LAS FUERZAS ARMADAS RESTITUYEN EL IMPERIO DE LA SOBERANIA POPULAR

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

REPUBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DEL INTERIOR
SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

LAS FUERZAS ARMADAS RESTITUYEN EL IMPERIO DE LA SOBERANIA POPULAR

LAS ELECCIONES GENERALES DE 1946

TOMO I

I. La ley Sáenz Peña. — II. Cómo se aplica en el lapso 1912 - 1930. — III. Cómo se aplica en el lapso 1931 - 1943. — IV. Las fuerzas armadas restituyen el imperio de la soberanía popular

BUENOS AIRES
Imprenta de la Cámara de Diputados
1946

Derechos reservados. Es propiedad de la Subsecretaría de Informaciones del Ministerio del Interior.

COMPARECIERON dichos S. S. Comandantes, a saber Don Francisco Antonio Ortiz de Ocampo, del Regimiento número dos, Don José de San Martin de Granaderos montados, Don Manuel Pinto de Artilleria, Don Román Fernandez, Sarjento Mayor del Regimto. numero dos, y Don Carlos Alvear, de Granaderos montados: Se le leyó la representación del Pueblo, y se les hizo entender el objeto á que habian sido convocados: a que contestaron, que sin embargo de tener por ciertos los datos de la representación, y por justas las quexas del Pueblo, ellos y las tropas de su mando no habian intervenido en su formacion, y que el haberse reunido en la Plaza, no era con otro objeto que proteger la libertad del Pueblo, para que pudiese explicar libremente sus votos y sus sentimientos, dándole a conocer de este modo que no siempre estan las Tropas, como regularmente se piensa, para sostener los gobiernos, y autorizar la tirania; que saben respetar los derechos sagrados de los Pueblos, y proteger la justicia de estos: Que con este y no otro designio se habian reunido en la plaza, que estaban a las ordenes del Excmo. Cavildo, y que si los mandaba retirar lo executarian en el acto, suplicando solamente, se trabajase por el bien y felicidad de la Patria, sofocando esas facciones y partidos que fueron siempre la ruina de los Estados. Y los S. S. dándoles las gracias en el acto por el orden que observaban, y honrosos sentimientos que habian manifestado, les suplicaron que supuesto eran aquellas sus ideas, tomasen parte en la eleccion de sugetos para el Gobierno, o las indicasen al menos por los conocimientos que debian tener, y habrian adquirido por lo que hubiesen oido al Pueblo, pues que el Cabildo solo trataba de complacerlo: a que repusieron, que debia evitarse toda intervencion, y al menor influxo de la Tropa en una eleccion propia del Pueblo, por que hacer lo contrario, seria exponerse a la sensura de las Provincias Unidas, y aun de las Naciones; que su honor no les permitia ni aun indicar los sugetos en quienes pudiese recaer la eleccion, y quando en conferencia privada, desnudandose el Exmo. Ayuntamiento de su autoridad por un momento, pudieran como a particular indicarle los sugetos en quienes el Pueblo tiene puestas sus miras, por lo que le han oido, no es tolerable esa rebaxa en el Cabildo; en lo que insistieron con firmeza, no obstante las reiteradas instancias que se le hicieron. (Sesión del Cabildo de Buenos Aires, celebrada en la mañana del 8 de octubre de 1812.)

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

COMO ciudadano, como soldado y como ministro secretario de Estado no puedo ocultar la íntima satisfacción que me embarga ante el magnífico corolario que alcanza la obra fecunda de la revolución del 4 de junio, al dar al pueblo argentino los comicios más honorables, puros e inobjetables de todos los realizados en la República desde el imperio de la sabia ley Sáenz Peña hasta el presente.

Cuando el excelentísimo señor presidente de la Nación, general de división Edelmiro J. Farrell, me ofreció la cartera del Interior para que entrara a colaborar en su inquebrantable y leal propósito de dar a la patria las elecciones más limpias e indiscutidas, como lo prometiera públicamente el 6 de julio del año próximo pasado, en la comida anual de camaradería de las fuerzas armadas, no vacilé un instante y con toda decisión acepté el alto honor y la seria responsabilidad de desempeñar el ministerio que configura la llave civil de la República, porque comprendí la gravedad de las horas que vivía el país, artificiosamente aciagas por una malevolente y deformadora campaña de confusión. Si en un civil hubiera sido reprochable toda vacilación, mucho más lo habría sido en un soldado que ostenta como el mejor de sus blasones su amor a esta patria grande que lo vió nacer y su indeclinable fe y respeto por su tradición democrática e institucional, asentada en principios de libertad, igualdad y fraternidad.

La magna obra emprendida por el Gobierno de la revolución está llamada al juicio sereno de la historia, pero, en las horas presentes, no podemos ocultarnos que ha merecido la más amplia y elocuente aprobación del pueblo argentino, cuya indestructible fe en las fuerzas armadas ha sido permanente, porque supo vislumbrar en éstas el noble propósito de devolverle la soberanía perdida.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

La acción social iniciada por el Gobierno de la revolución, de realizaciones prácticas, fué el bastión donde se estrellaron todos los ataques, internos y externos. No obstante, las autoridades nacionales no cejaron en su obra y se mostraron serenas, conscientes de su fuerza, fuerza que no radicó en el amparo de las bayonetas sino en el de la mayoría del pueblo: ese pueblo auténtico que intuyó, primero, y comprobó, después, que la nueva era que se abría en la historia argentina iba a transformar en su totalidad el panorama social, dando realmente y por primera vez los elementos de justicia necesarios para permitir una vida digna y humana a todos los que, con esfuerzo incesante, desde los múltiples campos de la actividad, laboran hora tras hora, día tras día, la grandeza de la Nación. El Gobierno, en su acción tutelar, no abrigó jamás prejuicios, enconos o animadversión hacia ningún sector o clase del país; trató a todos con igualdad y justicia, con bondad y firmeza, procurando dar a cada cual lo suyo, sin disminución para nadie y con provecho para todos.

La obra de redención social emprendida por el Gobierno revolucionario fué el primer paso para afirmar la justicia más elemental para con las clases desheredadas, que vivían sumidas en el olvido y la orfandad más absolutos. A ellas debió atenderse inmediatamente porque había que salvar la reserva humana de la patria en toda su integridad física y moral. La revolución no buscó empobrecer a los ricos ni enriquecer a los pobres; ha querido dignificar la condición social de éstos y la espiritual de aquéllos, mediante la cooperación fraterna, que ya que no supo ser espontánea debió ser impuesta estatalmente.

Este libro es documental y contiene el proceso de la ley Sáenz Peña, desde que en la mente del ilustre mandatario palpitó como imperativo de la hora la idea de restituir a su pueblo la plena soberanía para que decidiera por sí de los destinos de la Nación, hasta que fué convertida en ley, precisamente por quienes tenían el pecado de no creer en el pueblo de la patria: en ese pueblo que cien años atrás había impuesto su voluntad soberana en los inmortales días de Mayo frente al glorioso Cabildo; ese pueblo que supo recoger el verbo libertario y que cuando otras minorías buscaron doblegarlo y some-

CEHP. Materiales para la Historia Política

terlo a formas de gobierno exóticas para los principios democráticos y republicanos, se unió a los caudillos y bajo los pliegues de la bandera de la libertad regó con su sangre los campos de la patria; ese pueblo que se alistó en los ejércitos del Libertador y lo acompañó con denuedo y decisión a emancipar los países hermanos del continente sudamericano; ese mismo pueblo que con Urquiza al frente abatió en los campos de Caseros el despotismo rosista, sobre cuyos escombros, aun humeantes, aquel gran caudillo organizó la Nación.

Cuando a través de las páginas de este libro se lean los debates —recuerdo refrescante para algunos e información para las generaciones nuevas— y se perciba esa esgrima sutil de las palabras, a través de sus entrelíneas se advertirá que fueron muy pocos los que de buen grado acompañaron al gran presidente en su reforma de la ley electoral, porque no creían evidentemente en el pueblo y, ¿por qué no decirlo?, porque presentían perdidas para siempre las posiciones conquistadas por el fraude y la venalidad. Esta fué la gran revolución que desde el poder desencadenó Sáenz Peña al abatir el privilegio político de las minorías, que se sentían dinásticas en un país cuya historia toda y cuya propia Constitución no concede más privilegio que el de la igualdad. Podrá apreciarse después en estas páginas cómo se aplicó la ley Sáenz Peña en el lapso 1912-1916, año este último en que por vez primera la renovación del Poder Ejecutivo se operó mediante aquélla, y cuyo mandatario, Hipólito Yrigoyen, logró otra transformación que más se allegaba a la libertad y la igualdad: abrir la posibilidad institucional para todos, en prosecución del perfeccionamiento y evolución social de nuestro medio. En la renovación presidencial de 1922 asistimos, igualmente, a la regular aplicación de la ley, no obstante algunas anomalías que se observaron en los comicios de varias provincias. En 1928, la reelección del presidente Yrigoyen, desde la oposición, comportó un verdadero plebiscito, y dos años después vimos operar prácticamente a la ley Sáenz Peña como instrumento correctivo de los errores y desaciertos de esa administración, que, al culminar en el desborde, determinaron la revolución de 1930. Este movimiento, que respondió a propósitos superiores, incurrió en sus orígenes en un pecado capital: entregar el país a una clase política minoritaria e impopular. Es así como la primera elección, la del 5 de abril de 1931, en la provincia de

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Buenos Aires, dió la victoria al radicalismo, más tarde anulada por el propio Gobierno. Se sucedieron las intentonas subversivas y al convocarse a elecciones generales el Gobierno vetó a una parte de los militantes radicales, lo que llevó a este partido a decretar su abstención.

Se reinició la vida institucional sin el concurso de la entonces agrupación popular mayoritaria, y vuelto ésta a las justas comiciales en 1936, el fraude se entronizó groseramente, haciendo befa de la ciudadanía. Cuando la Cámara de Diputados quiso rechazar a los representantes elegidos, salió en defensa de ellos el Senado de la Nación, que dió un documento insólito, amenazando con un grave conflicto institucional, para lo cual contó con el apoyo del Poder Ejecutivo. La oposición no supo defender sus vulnerados derechos con la debida entereza y transigió finalmente. El pueblo, desamparado, cayó en el escepticismo y la apatía. El fraude fué entonces complementado con la argucia legal para mantenerse en el poder, y, desaprensivamente, algunos hasta pretendían anular los factores esenciales de la ley Sáenz Peña: el voto secreto y el cuarto obscuro. Mas, no se atrevieron. Optaron los gobernantes por seguir en la ilegalidad, en la peor de todas, porque desde arriba enseñaron y estimularon a sus parciales a la burla sistemática de la ley.

Pero, a fin de preparar la sucesión presidencial para el período 1938-1944, quienes tuvieron entonces la responsabilidad del Gobierno se vieron precisados a extremar las maniobras y, en vísperas de abrirse el interregno parlamentario, el Senado, sorpresivamente, en vez de tratar el diploma del senador electo por Santa Fe, presentó un proyecto de intervención a dicha provincia —gobernada por la oposición—, iniciativa que sin despacho de comisión se trató sobre tablas hasta sancionarla, ya en la madrugada del siguiente día. Todos sabían que ese proyecto no podría quedar convertido en ley, porque ese mismo día se operaba el receso y no habría sesiones de prórroga ni extraordinarias, además de carecer el oficialismo de mayoría en la Cámara de Diputados, mas, nadie ignoraba que mediante esa precipitada sanción se creaba una doctrina ad hoc: la de *la media ley*. Pocos días después, el Poder Ejecutivo, escudado en *la media ley*, intervenía por decreto a la provincia, con lo que se aseguraba la sucesión presidencial. El fraude y la violencia, francamente desatados, se hicie-

CEHP. Materiales para la Historia Política

ron habituales, relegando a la ciudadanía, ya sin esperanza alguna de rehabilitación, mientras los dirigentes opositores, contentándose con declamaciones dialécticas que no satisficieron el clamor popular, sin percatarse y sin quererlo minaron sus propios prestigios.

El período 1938-1944 reiteró electoralmente la cruda realidad que se vivía. Se percibió un atisbo de reintegración del radicalismo —dividido en oficialistas y opositores—, lo que haría innecesario persistir en la ilegalidad, aun cuando ello iba en detrimento de la otra fracción oficialista, pero no alcanzó a concretarse por enfermedad del presidente. Temeroso el oficialismo de que se urdiera algo en su contra, por el vehículo de un senador radical antipersonalista, en febrero de 1941, propició, por un proyecto de resolución, el nombramiento de una comisión especial para que aconsejase el camino a seguir ante la enfermedad que aquejaba al primer mandatario. La comisión fué nombrada y requirió la declaración de todos los facultativos que atendían a aquél, concluyendo todo esto con la sanción de un proyecto de declaración y otro de ley, reglamentario del artículo 75 de la Constitución, por el cual en caso de enfermedad o impedimento del presidente, el vicepresidente, automáticamente, asumía el poder, sanción que ratificó en el cargo al mandatario en ejercicio, cuya gestión divergía totalmente con la de su compañero de fórmula. En este período presidencial acrecieron los escándalos administrativos y el arrasamiento constitucional e institucional de la República, llegando, por simple decreto, de un plumazo, apenas clausuradas las sesiones del Congreso, a suprimirse el Concejo Deliberante de la Capital Federal, que, a pesar de sus extralimitaciones, jamás pudo justificar la demasía de disolver por decreto del Poder Ejecutivo un cuerpo legal. El sombrío panorama que acompañó a este Gobierno se hizo más tétrico aún en vísperas de la renovación presidencial para 1944-1950, cuando quienes ocupaban el poder y sus parciales se mostraron decididos a perpetuarse en el mismo, siempre validos del fraude y la violencia. El vicepresidente, que había asumido el Gobierno en propiedad, por renuncia del titular, impuso su sucesor siguiendo la deplorable tradición. Todo estaba en vías de inmediata consumación, mientras la ciudadanía contemplaba el trágico cuadro —impotente para rebelarse y sacudir la servidumbre a que la

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

tenían sometida sus desaprensivos gobernantes— y marchaba a la deriva, falta de dirigentes capaces de afrontar responsabilidades decisivas.

El mandato de la hora era uno solo: ¡volver al imperio de la Constitución y de la ley! Y ya que el pueblo, desunido y escéptico, perdida la fe en su propio poderío, no se sentía con fuerzas para intentar la liberación, porque con mano dura se lo amordazaba y encadenaba, allá en los cuarteles, apostaderos y aeródromos, un desprendimiento de pueblo que cumplía silencioso y sin alardes su misión específica de aprender a defender a la patria, y que no sólo estaba en los conscriptos que cumplían el sagrado deber de la argentinidad, sino también en sus jefes, oficiales, suboficiales y clases, vibró con el corazón herido por los días tétricos que vivía la República. Habían aguardado resignadamente lo suficiente para no dar al mundo el espectáculo de una revolución, creyendo de buena fe que la rectificación vendría por manos de quienes estaban en el poder. Pero, ¡ya no era posible tolerar más! Las fuerzas armadas, obedeciendo al mandato imperativo de la hora, que no era derecho sino deber impuesto por la propia Constitución que obliga a armarse a los argentinos en su defensa, abandonaron cuarteles, apostaderos y bases y confundidas en fraternal abrazo con sus hermanos civiles que las aclamaban fervorosamente, emprendieron la ardua cruzada de redención y derrocaron al Gobierno impopular y arbitrario en vísperas de escarnecer nuevamente la ciudadanía con la proclamación de los sucesores impuestos. El programa fué claro, preciso y concreto. Se cumplió en sus etapas luego de sortear difíciles escollos, los que se superaron con fervor patriótico y firme decisión en el anhelo de salvar las instituciones y consolidar la soberanía nacional, tanto en lo externo como en lo interno.

El Gobierno de la revolución no dejó de contemplar aspecto alguno de la vida del país, y cuando al cabo de dos años, aun no cumplido integralmente el programa revolucionario, el primer magistrado prometió los comicios más puros y honorables de nuestra historia y su absoluta prescindencia en materia de candidatos y en la justa electoral, el pueblo recibió con fe y regocijo la promesa presidencial. Como siempre, no faltaron las excepciones y éstas estuvieron en una

CEHP. Materiales para la Historia Política

minúscula minoría para la cual la vida de la Nación no cuenta en sus aspiraciones ni en sus inquietudes, porque no poseen otra aspiración o inquietud que mantener sus privilegios con todos los gobiernos, cualesquiera sean sus mandatarios. Para ellos, nada es más grande que los propios intereses. ¡Sólo la mayoría del pueblo creyó, como siempre, en los hombres del Gobierno de la revolución!

Anticipos tan promisorios para la normalización constitucional fueron maliciosamente negados por los inquietos que pretendían elecciones dentro de las cuarenta y ocho horas, a sabiendas de que no existían padrones impresos y que las agrupaciones habían sido disueltas a fines de 1943. Se inició la campaña de hostilidades con el concurso de cierta prensa; de las fuerzas capitalistas de la producción, de la industria y del comercio; de las asociaciones de profesionales universitarios; de los núcleos políticos desplazados que buscaban atraer a los centros intelectuales, en un afiebrado afán por ganar la calle y voltear al Gobierno, esfuerzo que coronaron las autoridaes y profesores universitarios —hecho por vez primera registrado en el país— que impelieron al estudiantado a lanzarse a la acción. Todas las armas fueron buenas para la consecución de tal propósito y se apeló a la diatriba y a la falacia sin parar mientes en que se desprestigiaba a la República en el exterior, al pretender complicar al Gobierno con teorías totalitarias que podrán fructificar en cualquier latitud menos en la tierra de los argentinos, que abrazamos el credo democrático —el más justo y perfecto de cuantos existen— desde el instante mismo de nuestra Emancipación. Y quienes creían tener la calle ganada, se dieron a exigir la inmediata entrega del mando a la Suprema Corte de Justicia, para que de acuerdo con la preceptiva constitucional convocara a elecciones generales dentro de los treinta días. Esta prédica pertinaz concluyó por crear el clima de confusión buscado y hasta algunos, pocos, muy pocos, que tienen el honor de vestir el uniforme de las fuerzas armadas de la patria, creyeron ingenuamente que el Gobierno militar se hallaba incapacitado para dar cumplimiento a la promesa presidencial. En este clima se produjo la seria crisis de octubre del año próximo pasado, en que improvisados conductores supusieron al Gobierno abatido y quebrado porque no perdió ni su serenidad ni su calma y antes de ir a la represión prefi-

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

rió que los apasionados dieran rienda suelta a sus ansias para que después retomaran por sí mismos el camino del sosiego. El viernes 12 de octubre, frente al edificio del Círculo Militar, determinadas minorías se desataron en improperios para gobernantes y militares y extremaron su desahogo, ese mismo desahogo que se exteriorizó en actos celebratorios de señalados acontecimientos de otros países, como ser la ocupación de París por las tropas aliadas y la derrota alemana que llevó a la anhelada paz. Pero, en dicho día, las propias minorías, creyéndose triunfadoras, se bifurcaron y mientras un sector pretendía la entrega lisa y llana del Gobierno a la Suprema Corte, el otro abogaba por un gabinete de conciliación nacional, de tipo oligárquico, que a su turno suplantaría al primer magistrado —cuya renuncia igualmente se quería—, y los dos sectores, conjuntamente, pedían la abolición del Estatuto Orgánico de los Partidos Políticos —instrumento insospechable por haber sido redactado por magistrados judiciales de probidad indiscutida—, con olvido de que en las plataformas de los partidos políticos se abogaba por la reglamentación de éstos y que en ambas Cámaras yacen sin sanción diversos proyectos sobre la materia, pedido que complació el Gobierno, no obstante estar persuadido de su absoluta sinrazón. Este movimiento generó a su vez otro abiertamente popular. En el campo obrero, al que las conquistas sociales habían llegado en buena hora, reinaba inquietud y al coronarse los hechos con la detención del ex vicepresidente de la Nación, ex ministro de Guerra y ex secretario de Trabajo y Previsión, los trabajadores del país se lanzaron a la calle, en un acto de espontáneo reconocimiento y en defensa de los derechos adquiridos. Esta actitud, que se generalizó en toda la República, paralizó las actividades y llevó al asombro y a la sorpresa a los que creían que el Gobierno estaba huérfano de pueblo y que su apoyo y estabilidad sólo dependían de la fuerza de las armas. El Gobierno dejó hacer, dió libertad hasta el máximo y contempló tranquilo la eclosión de enconos de los que se veían defraudados al perder para siempre sus privilegios en el poder. El regreso del ex vicepresidente de la República constituyó una apoteosis jamás vista ni presentida, y mucho menos para quienes supusieron que había caído definitivamente, junto con el Gobierno. El espectáculo de que fué tea-

CEHP. Materiales para la Historia Política

tro la histórica plaza de Mayo en la noche del 17 de octubre es, indiscutiblemente, único.

Razones de seguridad para la población del país llevaron al Gobierno a reimplantar el estado de sitio levantado hacía un mes: no se querían víctimas, y en resguardo de la integridad de todos se aplicó la medida, que restringía la libertad de reunión, mas no la de palabra ni la de prensa, que se mantuvieron en toda su amplitud. Los ánimos no se apaciguaron y al ambiente de confusión creado se sumaron la guerra de nervios y la agitación. Aparte ello, las conspiraciones se mantuvieron latentes, se hablaba hasta de guerra civil, de mares de sangre, de intervenciones foráneas y de todo rumor capaz de intranquilizar a la población. Ninguna de estas amenazas logró hacer mella en los gobernantes ni en la mayoría del pueblo, que bien recordaban la impopularidad de diversos conatos sediciosos que se reprimieron sin necesidad de usar de la energía merecida.

Entre tanto, el Gobierno de la Nación se dió a preparar los preliminares para el acto electoral, primeramente convocado para abril y luego anticipada la fecha al 24 de febrero, de acuerdo con los deseos exteriorizados por los partidos, por el periodismo y por todos los que cuanto antes deseaban la normalización del país, comenzando por los propios mandatarios.

Nada se dejó por hacer para rodear a las elecciones del 24 de febrero de las mayores garantías, llegándose a lo minucioso. Se aseguró hasta el último detalle. Sin embargo, los enconados opositores al Gobierno se dieron a lanzar las más diversas y absurdas especies, rematadas con el estribillo de *¡No habrá elecciones!* Pero, lo que ignoraban quienes así pensaban era que la promesa hecha a su pueblo por el primer magistrado sería inquebrantablemente cumplida, pues en ello estaba en juego su honor y el de las fuerzas armadas de la Nación.

El Ejecutivo no cejó en agotar todas las posibilidades para que la ciudadanía tuviera plena confianza en sus propósitos, y para hacer todavía más insospechada su conducta de absoluta prescindencia y la de los interventores federales y policías, antes, durante y después de la elección puso en manos del Ejército, la Armada y la Aeronáutica la responsabilidad de aquélla. De esta suerte se insti-

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

tuyeron los comandos electorales de distrito, bajo la égida de una comisión central coordinadora, que fué recibida con general beneplácito por el pueblo argentino. La tarea fué ardua, pero honrosamente cumplida, y los prolijos planes trazados llegaron en sus previsiones a contemplar todos los posibles inconvenientes, aun los más remotos, y la manera de subsanarlos inmediatamente.

En cuanto a la propaganda proselitista, el Poder Ejecutivo no titubeó en garantizarla a todos los partidos por igual, y, si bien no contó con un apoyo eficaz de la prensa independiente, logró, en cambio, y por vez primera, un convenio entre todas las empresas radiodifusoras, a fin de que las agrupaciones políticas contaran para su propaganda con un trato equitativo y pudieran hacer llegar sus programas y plataformas electorales a todos los ciudadanos del país, de manera que cada elector analizara los propósitos de las agrupaciones y, compenetrado de ellos, libre y conscientemente cumpliera con su obligación de votar. Cábeme hacer constar, con hondo reconocimiento y con íntima satisfacción, que el convenio fué leal y correctamente cumplido por las empresas, no obstante tener algunas de ellas posición tomada en la contienda. Además, en materia de propaganda para el acto eleccionario, la Subsecretaría de Informaciones hizo imprimir y fijar en toda la República carteles en los que se incitaba a votar, al amparo de las fuerzas armadas de la Nación. Asimismo, distribuyó cartillas y normas para el elector, donde se le instruía acerca de sus derechos y se le prevenía sobre maniobras fraudulentas. Es así como las elecciones generales del 24 de febrero constituyen uno de los más preciados galardones en la vida cívica de la República, no trepidando en reconocerlo públicamente los propios adversarios, pues la masa ciudadana, con fervor casi religioso, consciente de su responsabilidad, se volcó en los comicios desde horas muy tempranas, persuadida de que su documento electoral no sería en esta oportunidad profanado por manos mercenarias y delincuentes.

Pudo de tal modo el Gobierno de la revolución, con la valiosa colaboración de las fuerzas armadas de la patria, restituir el pleno imperio de la soberanía popular y llenar digna y elevadamente uno de sus imperativos categóricos. La tarea no fué fácil, pero, apoyado en la gran mayoría del pueblo —fuerza moral que constituyó su más sóli-

CEHP. Materiales para la Historia Política

do cimiento— enfrentó, sin perder la serenidad ni la calma, ataques enardecidos e injustos de quienes no repararon en medios con tal de crear un falso clima de confusión y alarma, lo que sólo sirvió para perjudicar moralmente a la Nación en el extranjero. Véase lo falso de tales afirmaciones: se dijo que el Gobierno había abolido las garantías constitucionales y profanado la Carta Fundamental, y nada más incierto, pues fuera del derecho de reunión, restringido pero no abolido, por razones de seguridad, en previsión de posibles disturbios, dado el enardecimiento de las pasiones, ninguna otra garantía sufrió merma. Nunca la libertad tuvo mayor expansión en todos sus órdenes que durante estos últimos tiempos, no obstante tratarse de un Gobierno revolucionario y estar en vigor el estado de sitio; la libertad de expresión ultrapasó los límites de lo lícito cuantas veces quiso, y la de imprenta permitió sin cortapisas el desahogo de vehemencias, como plenamente lo evidencian las colecciones de los diarios; la libertad individual jamás fué tan respetada y la oposición tan garantizada, y si fueron menester detenciones —muy pocas, afortunadamente—, ello se debió a la propia conducta de los actuantes, implicados en conspiraciones o actividades inconvenientes, mas, cuando éstos optaron por la cláusula constitucional y decidieron abandonar el país, se respetó su voluntad, y en ningún momento fué más fervoroso el culto por la Constitución Nacional que el demostrado por los hombres del Gobierno de la revolución, afirmación que se corrobora con el respetuoso acatamiento de las decisiones del Poder Judicial. Se acusó al Gobierno de tener partido tomado en las elecciones, y esta inconsistente acusación se destruye con la equidad y prescindencia observadas; con la espontánea determinación de resguardar los comicios con las armas de la patria, para asegurar la libre expresión ciudadana; con la tolerancia mantenida ante una campaña preelectoral enardecida y violenta en sus duros ataques al Gobierno, como acabadamente lo demuestran los discursos proselitistas, que en sus demasías hasta llegaron a incitar a la sedición y al derramamiento de sangre inocente, que es el desgraciado saldo de las luchas fratricidas. Se habló también de la *máquina montada*, olvidando que la ley Sáenz Peña se hizo precisamente para imposibilitar toda clase de maniobras mediante las tres garantías esenciales que le dió su ilustre autor: libre acceso a los comicios, voto secreto e inviolabilidad de

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

las urnas, seguridades estas que el Gobierno convirtió en realidades rígidas e indiscutibles y contra las cuales se estrella cualquier artimaña. En vísperas electorales se desató una nueva ola de versiones insidiosas y se aseguró que no habría comicios —a pesar de estar en juego el honor de las fuerzas armadas— porque el Gobierno se aprestaba a perpetuarse en el poder, y la mendacidad de tales versiones fué puesta en evidencia el 24 de febrero. Ningún acto de exteriorización pública fué realizado sin que contuviera en su entraña implicancia política, y, sin embargo, el Gobierno, por fuerte, precisamente, extremó sus contemplaciones al máximo. Sólo una vez dicté una medida preventiva rigurosa y fué cuando el paro de tres días decretado por el comercio, la industria y la producción para eludir el cumplimiento del decreto 33.302/45 quiso aprovechárselo para estallidos subversivos; entonces me vi precisado a ordenar al señor jefe de policía que cualquier intento de alteración del orden se lo reprimiera enérgicamente por la fuerza de las armas, y lo hice con íntimo dolor, aun cuando mi espíritu abrigaba la esperanza de que, felizmente, jamás sería necesario darle cumplimiento; no me equivoqué: el paro se cumplió ordenadamente, los patronos reabrieron las puertas y dieron cumplimiento al decreto resistido, recobrando las actividades su ritmo normal.

La campaña de confusión, pues, de nada sirvió y los agoreros que vaticinaban la división de la familia argentina olvidaron que nuestras luchas políticas siempre se caracterizaron por la pasión puesta en juego, y que el honor y la lealtad impresos a estos comicios —donde todos los participantes se creyeron victoriosos al terminar los mismos y sobre cuya inmaculada pureza todos estuvieron contestes— hicieron que el veredicto de las urnas fuese respetuosamente acatado por el pueblo de la República, cuya cultura cívica, para honor de la argentinidad, ratifica que nuestra democracia marcha a la vanguardia entre las más evolucionadas.

Los tres años recientemente vividos no nos ocultan que la patria ha recibido nueva savia que tiende a vigorizarla en todos sus aspectos. El Gobierno de la revolución reafirmó la soberanía argentina en toda la complejidad de sus problemas, en lo interno y en lo externo, en lo institucional y en lo político, en lo económico y en lo social. No

CEHP. Materiales para la Historia Política

ha querido que los privilegios desmedidos de unos pocos siguieran gravitando y anquilosando el porvenir del Estado, ni que hubiera hijos y entenados. ¡No! Lo que persiguió fué que todos los argentinos se unieran apretadamente, que sintieran inquietud por el país y que supieran defender sus derechos, porque esos derechos son inalienables; es la herencia recogida de los mayores para goce propio y resguardo de la posteridad, sin solución de continuidad. En síntesis, se han dado los comicios más honorables y puros desde el imperio de la ley Sáenz Peña y se ha sacudido la apatía ciudadana; se ha consolidado la democracia orgánica, que, al presente, ha dejado de ser palabra vana para uso declamatorio y se ha trocado en recia y concreta realidad. Y de una justa eleccionaria sin precedentes en la historia de la República, acaba de surgir el gobierno del pueblo para el pueblo, en la absoluta igualdad de la ciudadanía y de la justicia social, las que no comportan favor, sino que son derechos inmanentes acordados por la Constitución Nacional a todos los habitantes de esta bendita tierra argentina. Así es como la soberanía popular ha ratificado la obra cumplida por el Gobierno de la revolución del 4 de junio, que, llegado con el beneplácito del pueblo, hoy, llenada su misión, sabe que cuenta, como nunca, con la comprensión fraterna, la aprobación y la estimación de ese mismo pueblo, y en vísperas de retornar a sus funciones específicas, sus componentes y colaboradores aguardan serenamente el fallo inapelable de la historia.

Quede este libro documental, LAS FUERZAS ARMADAS RESTITUYEN EL IMPERIO DE LA SOBERANÍA POPULAR —editado por iniciativa del señor subsecretario de Informaciones, coronel Rafael Lascalea—, para que las generaciones actuales y las venideras conozcan la acción cívicoelectoral desarrollada por este Gobierno y sus antecesores, a partir de 1912.

FELIPE URDAPILLETA,
General de brigada,
Ministro secretario de Estado
en el Departamento del Interior.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

TOMO I

I. LA LEY SAENZ PEÑA. — II. COMO SE APLICA EN EL LAPSO 1912-1930. — III. COMO SE APLICA EN EL LAPSO 1931-1943. — IV. LAS FUERZAS ARMADAS RESTITUYEN EL IMPERIO DE LA SOBERANIA POPULAR

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

I

LA LEY SAENZ PEÑA

EL imperio de la soberanía popular en la Nación Argentina, prescrito por la Constitución, nace y se impone de hecho, junto con la patria misma, en la inmortal y gloriosa jornada de Mayo de 1810. Configura, pues, el sentimiento democrático nato y congénito de la argentinidad, atalaya imbatible e inmanente que bizarramente desafía al tiempo y marca la senda indestructible que nos conduce al porvenir.

No obstante las claras prescripciones constitucionales y el señalado amparo que otorga a la ciudadanía para que no se vea defraudada en los designios de su voluntad soberana, las leyes electorales fueron siempre señaladamente deficientes: la primera, sancionada por el Congreso Nacional el 15 de septiembre de 1857, lleva el número 140, es vetada parcialmente por el Poder Ejecutivo y, aceptadas las modificaciones por el Congreso, promulgada el 5 de octubre de 1857; la 207, sancionada el 1º de julio de 1859; la número 75, que corresponde a la nueva nomenclatura del Gobierno de la reorganización nacional iniciada en 1862, sancionada el 7 de noviembre de 1863; la 209, sancionada el 3 de octubre de 1866; la 623, sancionada el 18 de septiembre de 1873; la 803, sancionada el 3 de octubre de 1877; la 4.161, sancionada el 29 de diciembre de 1902, y la 4.578, sancionada el 24 de julio de 1905.

Las elecciones nacionales que así se van sucediendo en la República hasta 1912 se hallan carentes de garantías, ni siquiera de las más elementales, y sus resultados jamás configuran ciertamente la voluntad del pueblo en la elección de sus representantes, a lo que se suman las innúmeras corruptelas que reconocen su más alto y degradante exponente en la compra y venta del voto o sea de la conciencia ciudadana. Muchas agrupaciones políticas que se ven defraudadas por los gobiernos que se suceden, tanto en el orden nacional como provincial, estallan en la protesta airada, llamada a caer en el vacío. Ingentes sesiones insumen las Cámaras del Congreso para la aprobación de los poderes de sus miembros manchados por la venalidad y por el fraude, pero nada se puede contra tal estado de cosas.

La revolución de 1890, hecha en nombre de la pureza del sufragio, triunfa moralmente al derribar al mandatario, pero se ve abatida en lo material al no poder extirpar el sistema electoralista imperante. La Unión Cívica se bifurca entonces por tibieza de sus dirigentes, que, temerosos de males mayores, se resignan y aglutinan en la política llamada del *acuerdo*, mientras los más brio-

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

sos constituyen la Unión Cívica Radical, enarbolan la bandera de la intransigencia, decretan la abstención y buscan la recuperación del comicio por la fuerza de las armas. Motines y revoluciones sin éxito se van sucediendo, pues el Gobierno en todos los casos mantiene el contralor de la situación y consolida las vergonzantes prácticas electorales. Dentro de este medio surge en 1909 la candidatura del doctor Roque Sáenz Peña, impuesta por su antecesor el presidente José Figueroa Alcorta y sustentada por la Unión Nacional, nuevo organismo político en cuyas filas milita la mayoría de los componentes del viejo Partido Autonomista Nacional, acrecentado por el aporte de numerosos ciudadanos independientes, atraídos por las relevantes condiciones y señalada actuación pública internacional del candidato. Sáenz Peña a la sazón ejerce el cargo de enviado extraordinario y ministro plenipotenciario ante los gobiernos de Italia y de Suiza, y hállase en Roma cuando recibe la noticia de la proclamación de su candidatura a la presidencia de la Nación. Renuncia a sus cargos diplomáticos y regresa a la patria, desembarcando en Buenos Aires el 10 de agosto de 1909, ante una multitud que lo aclama incesante.

EN SU PROGRAMA DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA, SAENZ PEÑA ESBOZA LA REFORMA ELECTORAL

Mas, Sáenz Peña, al aceptar su candidatura lo hace en la inteligencia y lealtad de que será presidente de los argentinos y no de la agrupación política que lo llevará y lo consagrará. Viene dispuesto a romper con el corrupto sistema electoral imperante y a enaltecer la ciudadanía como mandato supremo; implantar de manera definitiva e inmanente la soberanía popular y cubrir el vacío que distancia a la Constitución Nacional de la realidad electoral argentina. El mismo día de su llegada ofrece su programa de gobierno a la multitud que acude a recibirlo y desde los balcones de la casa de don Juan José Romero, situada en la plaza San Martín, impone al pueblo de sus designios. En lo tocante al régimen electoral declara sin ambages:

> El voto obligatorio ha contado en toda hora con mi franca simpatía, no sólo como sistema y como escuela de un deber inexcusable de la ciudadanía, sino como reforma de nuestras prácticas, fundadas en la inercia de esa función substancial a todas las democracias. He manifestado antes de ahora que no es bastante garantizar el sufragio sino que necesitamos crear el sufragante, sacándolo del obscuro rincón del egoísmo a la luz vivificante de las deliberaciones populares; y si cada nación ha de adoptar las instituciones conducentes a reparar sus infortunios, yo no encuentro ninguna reacción más apremiante que la que tiene por objeto el voto público.

Más adelante expresa sobre el particular:

> Si nos estudiamos desapasionadamente, habremos de comprobar que a través de vicisitudes en los regímenes y en los sistemas, la Nación ha dilatado sus miembros en todas las direcciones de la humana actividad. Su cultura intelectual ha seguido la misma ley de ascensión, y es la propia lucidez del pensamiento la que ha dado conciencia a la razón pública, permitiéndole observar desde la altura que los métodos estuvieron retardados y las costumbres políticas hondamente perjudicadas. No busquéis en mis palabras alusiones ni reproches para nadie. Reconozcamos y señalemos los hechos, ya que nos es necesario para poder rectificarlos, pero hagámoslo sin cargos, reproches ni enconos, y abordemos la reforma científica y serenamente, como si se tratara de un problema primario, de instrucción, de derecho o de economía. El reproche no fecunda las grandes reacciones, y fuera estéril individualizarlos en hombres, partidos o grupos, porque en la mayor parte de los casos tropezaríamos con el error o la pasión colectiva, y no es justo descargarnos de responsabilidades que a todos nos alcanzan, a los

CEHP. Materiales para la Historia Política

unos por lo que hicimos, a los otros por lo que no hicieron. Reconozcamos lo provechoso y lo útil que así los hombres como los grandes partidos tradicionales han logrado realizar, y fundemos con nuestra propia cultura la consideración de los servicios y la justicia de la gratitud, pero que ese sentimiento no nos traiga supremacías perdurables ni penosas desviaciones de altivezas y de libertades. Proscribamos, pues, de nuestros hábitos toda política personalista, y busquemos en las fuentes de nuestras instituciones y en la previsión de los Constituyentes, la solución de nuestras crisis y la felicidad de nuestros días. Necesitamos hacer obra de argentinos más que de partidarios.

He rozado este problema porque lo siento vivir en el alma sensible de la Nación, como duda o como enigma que tuviera prisa en descifrar para darle soluciones definitivas, bajo la acción de nuevas aspiraciones.

La evolución de los partidos argentinos tiene dos períodos bien caracterizados. Durante todo el primero, el más largo y el más glorioso, lucharon los ideales y los hombres; y es al comenzar del segundo cuando, acordadas las bases de la Organización Nacional, las agrupaciones partidarias, perdida su verdadera razón de existencia por el desenlace de sus controversias doctrinarias, sobreviven por la sola virtud de los prestigios personales de sus hombres. Los caudillos de la Independencia y hasta los de la anarquía eran hombres providenciales, porque cada uno encarnaba una definida aspiración general, y son por eso sus partidos concentraciones tan orgánicas como lo permitían los días confusos y la cultura incipiente. Mirad conmigo hacia atrás. Vivamos los meses plenos de la Primera Junta, y saavedristas y morenistas se nos aparecen presagiando los dos poderosos organismos partidarios que con el juego de las reacciones van plasmando la nacionalidad. En la misma tienda errante de algún mantonero descubriríamos la crisis de un espíritu insomne de trascendentes ideales políticos. Hay que llegar al ocaso del último siglo, cuando consolidada la Constitución del 53 con la capitalización de Buenos Aires, los grandes partidos, cumplidas sus misiones históricas, no saben disolverse ni transformarse. En esa luz indecisa han ido formándose las generaciones nuevas, y por imposición de sus destinos, recibiendo el país los aluviones inmigratorios. ¿Habremos de extrañar que la juventud haya resistido el comicio donde se la llamaba con nombres y no con doctrinas? ¿Habrá de sorprendernos que el cosmopolitismo sin las energías de la actividad ciudadana haya fortificado las indiferencias? Dejadme ver una aurora en esta manifestación grandiosa; dejadme esperar que esta coincidencia de tanta tendencia diversa marque el fin de las agrupaciones anacrónicas; dejadme soñar que no será éste un espasmo de la energía cívica; dejadme creer que soy pretexto para la fundación del partido orgánico y doctrinario que exige la grandeza argentina; dejadme la confianza de que acabaron los personalismos y volvemos a darnos a las ideas.

Convencámonos, señores, de que la adhesión a los hombres no substituirá jamás la profesión de los principios ni la fe de los convencimientos. El personalismo amengua nuestro progreso, disminuye nuestro volumen, obscurece las banderas y reduce la estatura de las agrupaciones que han de formar las fuerzas vivas de la opinión nacional. No hemos llegado a una finalidad, pero asistimos a una transición; por eso veis partidos que se disuelven y partidos que vacilan y meditan soluciones desinteresadas, dominando patrióticamente el propio instinto de conservación. Yo no habré de indicaros de llegada ni la forma ni los medios de la evolución a realizar, pero necesitaba establecer las premisas para partir de un punto cierto a conclusiones acertadas que vosotros debéis encontrar en las inspiraciones del patriotismo.

He dicho que asistimos a una transición, y lo confirmo. Es porque se presienten comicios francos, que los varones consulares y los hombres independientes abandonan sus retiros con aspiraciones de ambiente y de verdad. Es por la virtualidad de esa promesa que la juventud ha depuesto su protesta y sus indiferencias desesperantes para ocupar las avanzadas del movimiento inicial, que proyecta esperanzas venturosas sobre sus frentes pensadoras. Es bajo aquellos auspicios que vuestros adversarios se disuelven y se reorganizan para disputar el triunfo, movidos por preferencias o programas igualmente respetables. La opinión de la República va a moverse desembarazadamente con la integridad de sus derechos, con sus hombres y con sus ideales, para llegar por caminos diferentes, pero por un solo medio legal y político a escrutar la voluntad de la Nación.

Cuando la presidencia de Sarmiento recibía el fuego implacable de la oposición, refieren que el estadista genial exclamó un día con honda pesadumbre: *Aquí se necesita más heroísmo para habitar bien de un Gobierno que para hacer una revolución.* Yo he envejecido, señores, sin ensayar este segundo valor, porque no he sido nunca revolu-

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

cionario, pero siento el coraje de la justicia y no callo ni oculto su voz inapelable. He de recordaros, pues, que llegamos a esta altura de la evolución no por el azar de los sucesos sino porque durante los seis últimos años se han venido madurando altos anhelos para colocar a nuestro país en la realidad republicana. Los gobiernos como los partidos que se inspiren en la verdad institucional, suelen verse obligados a obrar resueltamente sin reparar en el daño individual ni en la ventaja que se ataca ni en la ruina que resiste. Pero así que las pasiones se serenen y los intereses agraviados se concilien bajo garantías comunes y bienhechoras, se habrá de reconocer que la reacción fué necesaria, y que se ha sostenido íntegralmente, porque así lo ha querido la Constitución al instituir la presidencia, no como símbolo, sino como un principio de autoridad eficiente.

He dicho que en la lucha venidera los partidos actuarán con objetivos diferentes, pero por iguales medios y por cambios legales. El volumen de los intereses nacionales y extranjeros, las exigencias de nuestra cultura y las imposiciones de nuestro progreso, condenan los movimientos armados que nos amenguan ante la cultura universal, que aspira a incorporarnos a su seno por la rehabilitación de nuestra pasado anárquico. No nos engañemos; si nuestro engrandecimiento ha comenzado, es porque hemos demostrado el poder incontrastable de la Nación, inspirando seguridades de paz, de reposo y de confianza. Yo no apoyaré nunca la opresión, pero condeno las revoluciones que la substituyen o la agravan, y pienso que no habremos de consolidar nuestro presente sino por el perfeccionamiento gradual dentro del orden, nunca por la violencia o por la sorpresa, ni por acciones que traen sus reacciones no ensayadas todavía porque no hemos visto el triunfo de ninguna rebelión.

Cuando recibí en el extranjero los primeros anuncios de vuestros propósitos, contesté invariablemente que el gobernante a venir necesitaba ancha base de opinión. Sin ella yo no concibo la vida de un gobierno representativo, ni la marcha progresiva de una sociedad en formación, y al afirmarlo en modo tan categórico no me consideréis un utopista. Comprendo que la democracia pura es un ideal, pero el gobierno es una necesidad, y habremos de constituirlo mejorando, en el proceso de la marcha ascendente, los procedimientos y sistemas, con los hombres y partidos que no delegan ni omiten la función del sufragio. Para que un ciudadano pueda creerse sin jactancia el indicado de la mayoría, necesario es comprobar la voluntad presunta de la Nación por un pronunciamiento colectivo extenso y amplio como el que habéis producido. En la Capital como en el interior, las agrupaciones gobernistas y las opositoras me expresan sus adhesiones, como un voto generoso confiado a mi lealtad y a mi deber. Si el éxito coronara aquel esfuerzo, no me oculto las dificultades de la marcha ni los conflictos del problema gobernante, pero habré de ponerlos desde ahora a la luz de mi sinceridad. Para no pocos espíritus apasionados, opinión es voz sinónima de oposición y no la ubican jamás en las agrupaciones gobernantes. No necesito aseguraros que no es ése mi criterio de hombre de gobierno. Yo habría de encontrar las fuerzas vivas de la opinión nacional en todas las unidades pensantes que coincidan en propósitos de recta administración y de mejoramiento institucional. Yo no habría de admitir las exclusiones ni sobre el grupo opositor ni sobre el grupo gobernante, que lejos de merecerlas tiene legítimos títulos para colaborar en la evolución que ha comenzado, y que, como lo sabéis, ha contado con mi apoyo solidario. Yo entiendo por gobierno de opinión el que llega a realizar, sin exclusiones, la mayor condensación de voluntades. Yo no habré de tomar puesto ni bandera en las políticas locales, pero habré de sostener las autoridades constituídas, y amparar a las oposiciones en su función regular y saludable, dentro de las facultades que delimita la Constitución, respetando la autonomía de las provincias, como entidades jurídicas del Derecho Federal.

Yo ignoro si el pensamiento que os transmito sirve para conciliar las políticas controvertidas o si agrava disidencias que no me sea dado armonizar con mi concepto del gobierno y de su mejoramiento progresivo. Habré de repetiros, en todo caso, que no traigo aspiraciones personales, y si no puedo encontrar la línea de coincidencia entre el patriotismo de los unos y el desprendimiento de los otros; si en lugar de vínculo de unión y de armonía fuera bandera o causa de discordia, habría formado el firme convencimiento de que mi nombre no es solución del presente ni prenda de los días futuros, y siendo este movimiento impersonal e imparcialista, encontraría soluciones más radicales y adaptables a las aspiraciones discordantes. Cada ciudadano se debe a sus ideas: yo no podría modificar las mías y ni siquiera me es permitido silenciarlas.

Declaro no tener más compromisos con los hombres o con los partidos que los que en este momento contraigo con mi país, para inspirarme en sus altos intereses,

CEHP. Materiales para la Historia Política

sobre toda consideración de vínculos personales o de afectos. Mantengo todas las responsabilidades de mi pasado, y mi conciencia no me obliga a sincerarme de acción alguna culpable. Si, pues, he de llegar hasta esa cumbre que me señaláis, región que sé batida por todos los vientos, no será como exponente de ningún partido, sino como resultado de la aspiración vibrante de esta grandiosa asamblea. Y son estas aspiraciones colectivas las que formarán, espero, un organismo gobernante, porque si hacéis triunfar a un candidato no será seguramente para dejar derrotar a un presidente.

Correligionarios: Permitidme que al aspirar el primer ambiente de la patria y al aceptar con vosotros la más estrecha solidaridad, saludo a los adversarios con la cultura debida a nuestro estado social y político. Reconozcamos la identidad de sus derechos y la altura de su patriotismo, porque sólo los que no lo sienten en su corazón pueden suponerlo ausente en el alma de sus compatriotas. De mí sólo sé deciros que estimo más a los que me combaten y me atacan, que a los que viven ajenos a los graves problemas de la Nación. Recordad que hemos nacido bajo el mismo cielo, que gravitamos sobre la misma tierra, venimos de un mismo origen y caminamos hacia un mismo fin; y si somos argentinos, a lo largo de nuestra existencia no debemos desgarrarnos sino considerarnos con recíproco respeto, a través de disidencias que son un derecho y de luchas que son esperanzas.

Tales son las miras del candidato, expuestas con honorable lealtad, pues su pensamiento, hecho decisión, sólo busca proyectarse en la historia, rompiendo la ingrata y lamentable tradición de los gobernantes predecesores que, no obstante sus protestas y sentimientos democráticos, niegan al pueblo argentino capacidad para ejercer la soberanía, impuesta por derecho propio en los días de Mayo, y luego defendidos con ardor, sangre y sacrificio hasta la Constitución de 1853, que la legaliza y consolida definitivamente.

AL ASUMIR LA PRESIDENCIA, RATIFICA SU PROPOSITO ANTE EL CONGRESO

La promesa del candidato se halla respaldada por su honor y una vez impuesta su consagración en los comicios de abril de 1910 y exaltado al poder el 12 de octubre de dicho año, ratifica ante el Congreso su viejo ideal:

Mi programa, menos que un sistema, propuso una medida, al enunciar como ensayo el precepto del voto obligatorio, que arraiga en la naturaleza de la función y en el derecho perfecto de la sociedad para imponerlo. Los órganos de publicidad cuya palabra escucho con interés cuando no la perturba la pasión política, acogieron con disfavor el pensamiento, sin que su refutación haya logrado convencerme. Si no he de anticipar en esta hora soluciones de detalle, debo expresar en lineamientos generales mis anhelos y propósitos, sobre el grave problema que nos ocupa. La opinión tiene derecho a exigirlo y reconozco el deber de satisfacer. Yo aspiro, señores senadores y señores diputados, a que las minorías estén representadas y ampliamente garantidas en la integridad de sus derechos. Es indudable que las mayorías deben gobernar, pero no es menos exacto que las minorías deben ser escuchadas, colaborando con su pensamiento y con su acción en la evolución ascendente del país.

Yo me obligo ante vosotros, ante mis conciudadanos y ante los partidos, a promover el ejercicio del voto por los medios que me acuerda la Constitución; porque, como tengo dicho, no basta garantizar el sufragio, necesitamos crear y mover al sufragista. Confío para mi propósito en el progreso de la razón pública, en el convencimiento de los partidos y en las revelaciones del civismo argentino, a que acabamos de asistir con legítimo orgullo nacional. Hemos inaugurado la segunda centuria entre los deslumbramientos y esplendores del pueblo de Mayo, que ha sabido acreditar ante el mundo la potencia de la raza, la unidad de sus vigorías complejas, y más que todo las vibraciones sensibles del alma nacional que se ha revelado, que se ha impuesto con el atavismo ingénito de sus orígenes gloriosos. Perseveremos en aquel estado de alma, que no debe ser efímero y que no sólo ha de mirar al pasado para honrarlo, sino también al porvenir para llenarlo con deberes, derechos y abnegaciones. De otra manera habríamos acreditado capacidades conmemorativas realizando una

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

política ancestral, pero no habremos cumplido con los deberes del presente ni con las generaciones a venir sin trabajar una democracia fuerte por sus organismos permanentes, amplia por la totalidad de los esfuerzos y libre por la emancipación de las ideas que vienen rompiendo el molde de los personalismos.

Percibo en los partidos la voluntad de ejercitar sus derechos, presiento los movimientos reparadores de la inercia; y, anticipándome a este suceso feliz para nuestra existencia republicana, opino que debemos levantar un nuevo padrón electoral, para llamar a la acción a todos los ciudadanos, procurando que todos los partidos fiscalicen la legalidad de la inscripción. El padrón existente lo juzgo legal, pero no satisface a los partidos ni guarda proporciones con la población. Me será grato proponer al honorable Congreso el proyecto que contenga la nueva inscripción y la reforma de la ley electoral.

Más adelante agrega:

No estimo ni he de buscar prestigios individuales que no puedan emerger de los intereses colectivos y de los vastos lineamientos que consulten la felicidad de la Nación.

Si he de enaltecer mi nombre, será porque la República haya engrandecido el suyo en el sereno ambiente republicano y en el concepto nacional desinteresado y probo. Mi criterio democrático sobre las funciones de gobierno vosotros lo conocéis porque está escrito en el programa que acabo de entregaros.

Los hombres pasan, he dicho, como accidentes instables en la rotación de los gobiernos; y, convencernos de que debemos pasar después de haber montado nuestra función, es ilustrar la milicia ciudadana, probando que la democracia es renovación y movimiento, y que sólo la Nación es inmutable, como sus símbolos eternos, como su honor intangible, como sus glorias imperecederas.

E IGUALMENTE LO EXPRESA AL RECIBIR LAS INSIGNIAS DEL MANDO

Tras la ratificación en el mensaje, el presidente Sáenz Peña, al recibir las insignias del mando de manos de su antecesor, en el Salón Blanco de la Casa de Gobierno evidencia su propósito reparador que se torna en leit motiv de su noble y patriótico anhelo. En esta circunstancia expresa:

Sin disputa, es más sencillo hacer florecer la planta bajo el sol templado, sobre la tierra movida por el predecesor; pero si la República realiza el alto empeño con que vengo al Gobierno, habré siempre de mirar en el vuestro, el punto de partida, arranque y génesis de las mejoras institucionales que me toque realizar. Os lo digo porque me lo exige la verdad, me lo demanda la justicia y me lo impone mi propia independencia.

Este discurso, al que se denominó de *las insignias*, causa, como igualmente el mensaje, verdadero asombro en el mundo político y social, aun incrédulo de que el nuevo presidente lleve a efecto su ansiada reforma electoral.

HASTA EN SU CORRESPONDENCIA PRIVADA INSISTE EN SU PROPOSITO

Ante una felicitación que le envía su viejo amigo el doctor Julio Herrera y Obes, desde Montevideo, el día 20 responde Sáenz Peña:

Si acepto complacido los conceptos con que tu amistad me alienta al empezar la jornada, es porque tú sabes mejor que nadie cuál ha sido la naturaleza de mis aspiraciones y que no me ha guiado en mi camino, móvil alguno que no sea el de servir a mi país en la medida de mis fuerzas.

Después de una larga estadía en la oposición y en virtud de circunstancias que no he provocado, he pasado a la actuación oficial y entro al Gobierno sin deponer ninguna de mis convicciones sobre la reforma de nuestros regímenes, y tengo la sa-

CEHP. Materiales para la Historia Política

tisfacción de sentir, a mis años (1), el mismo calor de entusiasmo y de fe en los destinos de mi país.

En igual fecha y respondiendo a una felicitación de su amigo el diputado nacional José Ignacio Olmedo se complace en reiterar su absoluta independencia como gobernante y afirma:

Mi gobierno se inicia y empieza como he de hacerlo; como lo declaré al aceptar mi candidatura y lo reiteré al asumir el mando: para el país y no para mis amigos. Hago lo que he prometido y no creo que el estricto cumplimiento de la palabra empeñada pueda sorprender a nadie y mucho menos enfriar las amistades, por cuanto he sido elegido con perfecto conocimiento de mis ideas de gobierno, declaradas con anticipación en acto público.

EXPLAYA SU IDEARIO AL GOBERNADOR DE CORDOBA

Poco tiempo después, el 30 de enero de 1911, contesta a una carta del gobernador de Córdoba, su amigo Félix T. Garzón, y al estimularlo en el cumplimiento de los propósitos de libertad electoral, expresa su respeto por la independencia de los gobernantes provinciales:

Quedo impuesto de su elevada actitud con relación a los partidos, y espero mucho de su colaboración para cumplir mi programa en pro de la libertad electoral, que es el secreto de la verdadera autonomía, así para las provincias como para los gobiernos y los ciudadanos. La política del Gobierno nacional, que no es invento de ninguna presidencia, sino derivado lógico de nuestro sistema, necesita del concurso de sus agentes naturales en toda la extensión de la República; y complácome observar que su adhesión a mi programa «de verdad sabida y buena fe guardada», nos presagia los días definitivos de la vida realmente republicana.

No bastaría, en realidad, que el jefe de la Nación mantuviera con dignidad su investidura y garantizara en su sede los derechos de los ciudadanos, si los gobiernos provinciales se encargaran de los resortes y excesos que el presidente repudia. Habría siempre un beneficio para la metrópoli, pero ese beneficio sería un privilegio que la Constitución no le discierne y el sentimiento nacional no le consiente. La usurpación, en tal caso, habría cambiado de mano, pero el país habría adelantado poco con la transferencia, porque la substitución de los agentes no atacn ni suprime la transgresión; por el contrario, parece multiplicarla. En lugar, en efecto, de un elector, habría entonces opresores, y no es eso lo que mi mente persigue, ni lo que los gobernantes como usted, adictos a mis ideas, se proponen realizar.

He dicho que este Gobierno no ha de tener injerencia en la política local de las provincias, en el sentido de hacer triunfar unos partidos sobre otros, de indicar gobernadores o de elegir diputados u otros funcionarios de su agrado; pero deducir de allí que ha resuelto despojarse de la acción política, oprimiendo los párpados para no ver la deformación del régimen o el ataque que se lleve al sistema republicano, eso equivaldría a decir que se despoja del gobierno mismo, cuya función es política en su esencia y administrativa en su normalidad. No. No es eso. El presidente no ha declinado la política en sí misma, en su significado legal y trascendente; lo que declina y rechaza, es la política individualista, la que persigue prestigios o poderíos personales, pesando sin facultad ni derecho en los resortes del funcionamiento popular. Se dice que la ausencia de estas «minucias» hará perder al país su orientación, que siempre le han fijado los presidentes; pero procede observar que lo arbitrario y abusivo no pueden marcar la ruta de ningún país bien constituido. Que el presidente fije rumbos. Sí, señor. Yo los estoy señalando desde que comencé a ser candidato, y sólo no los perciben los que prefieren la niebla o quieren desorientarse por conveniencia propia o por error. Se agrega que los partidos están en dispersión. Bien puede ser; pero ellos habrán de organizarse cuando la garantía electoral sea una sola para toda la República y la representación de las minorías ponga en viva actividad a los partidos, en discusión los actos de los gobiernos y en libertad de votar a todos

(1) Cuenta cincuenta y nueve años.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

los ciudadanos. La unidad ciudadana va a crecer en proporción de sus derechos y a valorizar sus títulos en razón de sus garantías políticas, generando un poderoso factor con que no cuentan ciertamente los que piensan en el desgobierno o en su predominio propio sobre la entidad jurídica que va a surgir o que comienza a emerger. No habrá tal desorientación o desgobierno por el cese de las tutorías o apoderamientos inconsultos. No. Lo que puede venir, como lo he dicho, es la acción positiva de los partidos orgánicos y responsables, controlando a las administraciones por la representación real y perfecta que deben ejercitar. Yo reconozco la capacidad de nuestro pueblo para ejercer su soberanía interior, y correspondería a quienes la desconocen proponer derechamente la reforma de la legislación, para asentar el sistema sobre un régimen real y no ficticio. ¿Por qué no indican el voto calificado? Seguramente porque reconocen que hay una razón pública serena y ponderadora como hay un sentimiento y un espíritu conservador en el país, que abona su capacidad política y previene los supuestos peligros de desgobierno o de anarquía.

Temer la legalidad del voto, es mostrarse amedrentado por la democracia, haciendo incurrir a la actual generación en una cobardía cívica, que no penetró en el alma de los Constituyentes, ni en el concepto creador de la nacionalidad, hecha de arrojo y de sabiduría.

Temer el triunfo de los partidos desafectos, es disminuir el volumen de las situaciones y de los partidos que les presten su apoyo, declarando incompatible su existencia con el régimen de las mayorías legales; significaría que las minorías gobiernan en el país, a despecho de las mayorías, y esa imputación sería bastante para aspirar a destruirla con hechos denegatorios; pero supóngase que la oposición triunfara en la renovación parcial del Parlamento y de algunas Legislaturas; esas oposiciones habrían triunfado a virtud de los derechos respetados y auspiciados por los gobiernos mismos. ¿Y qué interés habría entonces en atentar contra ellos, una vez reconocidos como fuente permanente de sus garantías y libertades? La protesta de las oposiciones toma contornos intransigentes y airados cuando son oprimidas y desconocidas, pero no cuando son consideradas por los gobiernos o las agrupaciones que los apoyan. Hemos visto ya el ejemplo de partidos hostiles a determinadas situaciones que han desarmado sus enconos y declarado legal la conducta de la autoridad. Nuestra cultura política y social nos encamina a ese objetivo: hacer de las elecciones, por obra del convencimiento, una función regular de la vida republicana, que hará perder su carácter enojoso a nuestras luchas y toda razón a la protesta. Yo no hago reproches al pasado, ni a las costumbres, ni a las desviaciones, que fueron, en muchos casos, imposición de los tiempos, de la necesidad y hasta del patriotismo; pero consulto las aspiraciones de la época, que no las crean ni las inventan los hombres como unidades aisladas o fragmentarias: es el alma colectiva de la Nación la que exige el perfeccionamiento de los métodos y la verdad de los regímenes, para complementar nuestro progreso, asegurar la paz interna y realizar nuestra grandeza.

En este momento decisivo y único, vamos jugando el presente y el porvenir de las instituciones: hemos llegado a una etapa en que el camino se bifurca con rumbos definitivos. O habremos de declararnos incapaces de perfeccionar el régimen democrático que radica todo entero en el sufragio, o hacemos obra argentina resolviendo el problema de nuestros días, a despecho de intereses transitorios que hoy significarían la arbitrariedad sin término ni futura solución. ¿Por qué sin término, se me preguntará? Porque, como tengo dicho, el actual momento es único para el anhelo nacional, que no habría de resurgir en corto plazo a raíz de un desencanto que doblegara su esfuerzo o quebrantara su fe; y luego es bien evidente que el país atraviesa horas propicias a la evolución, siendo así que no hay caudillos en la oposición ni en el Gobierno, y en realidad el tal vocablo comienza a lisonjear poco a los hombres de pensamiento. La adhesión a la persona de los gobernantes pierde respetos y prestigios en la misma proporción en que los ganan las ideas encauzadas en el molde de la verdad y la cultura.

¿Y a quién aprovechará este criterio racional del Gobierno? Desde luego, a las provincias, que habrán de sentir la vida de sus autonomías respetadas por el poder federal; y no aprovechará menos a los gobernadores, que mantendrán con independencia y honra su elevada investidura a condición de respetar, a su vez, el derecho de los gobernados. Y bien vale la provincia en que se nace y los comprovincianos que se gobiernan, el sacrificio de aquella gravitación personalista, que sólo puede emerger de facultades mal habidas y peor ejercitadas.

Mi programa de candidato fué muy meditado; y si se pesan bien sus conclusiones, habrá de deducirse, sin esfuerzo, que la verdad que persigo como razón de ser de mi pre-

CEHP. Materiales para la Historia Política

sidencia, lejos de ejercer peligros para las situaciones existentes o para los ciudadanos, a todos los garantiza por igual. Mi política es de evolución, y por eso he condenado las revoluciones; pero también he declarado que no he de prestar apoyo a la opresión; vale decir, que los gobiernos que pretendan ejercerla, necesitarán hacerlo a sus riesgos y peligros, sin complicación alguna del poder central, que los dejará librados al destino de sus propios excesos. Dentro del orden legal, las situaciones están, pues, garantizadas y no tienen que temer del Gobierno federal ni de las masas revolucionarias, toda vez que se conserven dentro de las facultades y armonías de cada poder. La inquietud sobrevendrá allí donde se compruebe la suplantación del régimen, y entonces será fundada, porque habrá comenzado el «mal vivir» con la Constitución.

Veamos ahora el saldo en contra. ¿A quién perjudica el régimen legal? Absolutamente a nadie, a menos de algunos profesionales del antiguo reclutamiento oficial, destituídos o de títulos o de notoriedad para merecer el voto extenso de los grandes partidos que habrán de organizarse y que el país tiene prisa en que se constituyan; pero a trueque de tan nimio quebranto, la Nación crecerá en la vida cívica, habrá fecundos contactos entre la masa electora y el electo, vendrá el estímulo de la preparación, de los servicios, del carácter, sobre todo del carácter, y los ciudadanos tendrán que convencerse de que hay más honra y más hombría en ganar una elección que en pedir una diputación.

Se ha dicho por muchos años que los gobiernos elegían porque los ciudadanos no votaban; pero habría sido más exacto decir que los ciudadanos no votaban porque los gobiernos elegían. Con efecto: ante el ejército de empleados y múltiples elementos de que dispone la Nación y los gobiernos de provincia, cuando quieren pasar sobre el sufragio, la tentativa del voto independiente se volvía una ilusión y una quimera vencida de antemano. Yo creo, mi querido amigo, que si queremos vida cívica, y no hay duda de que todos la anhelamos, por patriotismo o por respeto propio, necesitamos realizar el verdadero concepto del gobierno, que es de severa garantía para todos los partidos y todos los derechos, sin embanderamientos ni pasiones activas y militantes. Esto que ha dado en llamarse la quimera de un romántico, es una verdad tan práctica y un precepto de ejecución tan sencilla, que cuando la sintamos realizada recordaremos como un anacronismo los regímenes que la han desconocido. Es claro que habrá que herir intereses; y sean ellos los que le hacen ambiente de impracticable. Por mi parte, no habré de evitar esfuerzo para realizar ese programa en que felizmente coincidimos con usted y con muchos señores gobernadores; y lo he de cumplir estrictamente, a despecho de todos los sacrificios y contrariedades que el porvenir me depare. El país vale eso y mucho más. Lo he prometido ante mis conciudadanos, he recogido el apoyo del honorable Congreso y de los gobernadores, y no necesito repetir que el compromiso ha obligado mi honor y mi conciencia. Cuando se tiene la razón y el derecho de su parte, apoyando una elevada aspiración nacional, no he de necesitar, así lo espero, de ninguna violencia, para dar vida a los ideales de un gobierno honesto; el país lo pide con loables expectativas; pide lo que es suyo, lo que pertenece a su soberanía y no debemos esperar que nos lo exija con imperio o con voces de tormenta. Al acceder a esta demanda, los gobiernos no se desprenden de ningún derecho propio: renuncian a lo ilícito y a lo abusivo para acogerse sólo a la probidad.

Observo complacidísimo la imparcialidad de su conducta al presidir el juego franco de todas las aspiraciones, asegurándoles comicios libres. Esa actitud ha sido honrada por la confianza de sus comprovincianos, como espero que mi palabra lo sea por toda la República. Córdoba mantiene su tradición y ocupa serenamente su puesto en el movimiento, para probar que no en vano ha sido tanta vez centro del sentimiento argentino y exponente de su intelectualidad. Yo aprecio la modesta lucha municipal de Bell Ville más que como síntoma auspicioso como hecho denunciador de felices realidades. Reciba usted mis parabienes.

Yo le escribo, mi querido amigo, con la misma franqueza con que le expliqué de viva voz, en la grata visita que le hiciera, mi régimen de gobierno. No debe prevalecer el interés de los menos sobre el derecho de los más; hay que contemplar los lineamientos extensos que interesan a la colectividad como al progreso del país, y no los que satisfacen a los círculos o a los afectos. Es más agradable, sin disputa, contentar a los amigos

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

que ver triunfar a los indiferentes: pero ésa es precisamente la función azarosa del Gobierno y nunca la que deprime el principio de autoridad, prodigando posiciones electivas que en realidad no pertenecen ni a quien las da ni a quien las toma. Cimentar el prestigio de una administración y el buen nombre de los gobernantes, en la prodigalidad individual o en la gratitud que ellas generen, parécenme un empeño tan ingenuo como el de formar un mar a vasos de agua.

Me dice usted que algunos diarios de esta Capital lo atacan con injusticia. Tenga paciencia. Es muy frecuente sentirse desconocido por los aliados de una causa generosa. A mí también me atacan frecuentemente, o porque quieren un gobierno impresionante, o porque no se realizan en tres meses los propósitos que anuncié hace apenas cuatro. No quieren ver que los actos de gobierno guardan una relación de causa, y ésta, como sus efectos, necesitan de la madurez del tiempo y de los sucesos. No se preocupe del ataque que es el lote necesario de los hombres de gobierno, y muy particularmente de los que procuramos el bien común.

AL MANDATARIO LE PREOCUPAN LAS LEYES PREVIAS

Mas, la reforma de la ley electoral no bastaría por sí, de no contar con un padrón limpio y veraz. De ahí que, previamente a aquélla y como lo prometiera en su mensaje, surjan las leyes de enrolamiento general y de padrón electoral sancionadas por el Congreso el 4 y el 19 de julio de 1911, respectivamente. Con respecto a estas iniciativas, envía los proyectos al Congreso el 17 de diciembre de 1910 y expresa en el mensaje que los acompaña:

En el mensaje inaugural de esta Presidencia se encuentra consignada la promesa de presentar al honorable Congreso el proyecto de ley para levantar un nuevo padrón electoral. El Poder Ejecutivo viene a cumplir aquella promesa, procurando satisfacer uno de los propósitos fundamentales de este Gobierno, que es estimular y garantizar el voto de los ciudadanos para constituir legal y honestamente los poderes legales de origen popular. El Poder Ejecutivo ha dado su preferencia al proyecto que reúne mayor conjunto de opiniones autorizadas, y que consiste en levantar el padrón sobre la base del Registro de Enrolamiento, mediante la eliminación, en éste, de los ciudadanos privados del derecho electoral por las leyes nacionales.

El adjunto proyecto de ley establece el procedimiento que se ha de seguir para depurar el Registro de Enrolamiento. Es sencillo y claro. Los plazos largos para cada una de las operaciones, permiten que se las ejecute con puntualidad y con la perfección exigible. No se han introducido modificaciones en las jurisdicciones penales, y no van más allá de lo necesario para asegurar la rapidez y efectividad de los juicios y de las penas.

A fin de organizar el vasto cuerpo electoral sobre estas bases, de modo que no quede excluído un solo ciudadano hábil para el ejercicio de los derechos políticos, el Poder Ejecutivo presenta en esta misma fecha un proyecto de ley de enrolamiento general. La papeleta de enrolamiento habrá de acreditar la identidad de la persona y habrá de presentarse en todos los actos de la vida civil, de manera que resulte un instrumento de uso necesario y constante, a la vez que servirá como libreta cívica, con lo que se consigue que ésta resulte intransferible y substraída al comercio que de ella ha podido hacerse anteriormente.

El año próximo, al empezar las sesiones del honorable Congreso, el Poder Ejecutivo presentará el proyecto de ley de elecciones nacionales. Sancionado éste y formado a fines de 1911 el padrón electoral, es permitido esperar que en las elecciones nacionales de marzo de 1912 el pueblo podrá ejercer sus derechos y cumplir sus deberes electorales con verdad, con pureza y en perfecta libertad, como lo anhela y aspira a garantizarlo el Poder Ejecutivo.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

ROQUE SÁENZ PEÑA.
Indalecio Gómez.

CEHP. Materiales para la Historia Política

LA DE ENROLAMIENTO GENERAL

El texto de la ley 8.129, de enrolamiento general, es el siguiente:

Artículo 1º — El Poder Ejecutivo procederá al enrolamiento general de los ciudadanos nativos y por naturalización, de acuerdo con la presente ley.

Art. 2º — Todo ciudadano nativo o naturalizado de 18 años cumplidos en adelante, está obligado a enrolarse. El enrolamiento se hará en los distritos militares y en las oficinas del Registro Civil de la República que por su domicilio corresponda, las que se considerarán como oficinas enroladoras y no podrán, por ninguna causa, eximirse del desempeño de tales. Para el enrolamiento general permanecerán abiertas las oficinas enroladoras, además de los días hábiles, los días domingo del último mes.

La oficialidad, tropa, asimilados, equiparados y los empleados civiles de toda categoría al servicio del ejército y armada y sus dependencias, se enrolarán en los cuerpos, buques, establecimientos y reparticiones donde revisten.

Los ciudadanos argentinos residentes en el extranjero, dentro del término de seis meses de la promulgación de esta ley, se enrolarán en los consulados, que a este efecto se considerarán como oficinas enroladoras.

El distrito respectivo hará practicar el enrolamiento de los ciudadanos procesados o condenados que estuviesen en las cárceles, penitenciarías y presidios, cuyos directores se encargarán de obtener los documentos probatorios de edad.

El enrolamiento general se hará dentro de los cuatro meses de la promulgación de la presente ley, y en lo sucesivo, dentro de los tres meses después de cumplir 18 años cada ciudadano.

Art. 3º — El enrolamiento estará a cargo de las autoridades militares, de quienes dependerán las oficinas del Registro Civil en lo relativo a sus funciones como oficinas enroladoras, y a las cuales el Ministerio de Guerra podrá agregarles el personal práctico necesario.

Art. 4º — La libreta de enrolamiento, con su foliatura completa, sin enmiendas ni raspaduras, constituye un documento de identificación personal, y debe ser exigida por toda autoridad cuando sea necesario; contendrá la impresión digital, debiendo agregarse también la fotografía.

El Poder Ejecutivo podrá por un decreto dispensar de este requisito en aquellos puntos en que sea materialmente imposible cumplirlo.

El último domicilio anotado en la misma es el único válido a los efectos de las leyes militares.

Art. 5º — En las libretas de enrolamiento del personal de tropa, asimilados o equiparados a tal, y en las de los oficiales y asimilados al Ejército y Armada, se anotarán, en lugar visible, la fecha y clase de servicios que están prestando los primeros y el mando de fuerzas que tengan o las funciones que desempeñan los oficiales y asimilados al Ejército y Armada en las reparticiones dependientes de los respectivos ministerios.

La libreta de los condenados o procesados quedará en depósito en poder del juez de la causa.

Art. 6º — Las autoridades comunales de la Capital Federal, de las provincias y territorios nacionales y los jueces de paz dentro de sus respectivas jurisdicciones donde no los hubieran, deberán hacer saber en enero de cada año a sus comunas respectivas que los ciudadanos que cumplan 18 años deben enrolarse, en qué oficinas y la pena en que incurran los que no lo hagan.

Art. 7º — Cerrado el enrolamiento general, los registros permanecerán abiertos todo el año, para que se enrolen los nuevos ciudadanos o los que por cualquier causa no lo hubieren hecho antes, sin perjuicio de las penas en que hayan incurrido estos últimos.

Art. 8º — Los padres, tutores y curadores están obligados a hacer anotar para el enrolamiento a sus hijos menores, pupilos y curados que se encuentren impedidos, dando los datos a la oficina enroladora.

Art. 9º — Ninguna omisión o error en el enrolamiento podrá justificar la falta de cumplimiento a las obligaciones del servicio militar; los que por esta causa no los hubieren cumplido estarán obligados a prestarlas en cualquier momento en que se compruebe la omisión o error.

Art. 10. — La edad fijada en el acto del enrolamiento es la única válida a los efectos de la determinación de la clase a que pertenece el enrolado, salvo el caso que justificase ser menor de 19 años, con anticipación al sorteo.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Art. 11. — En enero de cada año los jefes de Registro Civil de la República pasarán directamente a los jefes de distrito militar respectivo la lista de los varones que en el año cumplen 18 años y mensualmente la de los varones argentinos, nativos o naturalizados, fallecidos, de cualquier edad a partir de 18 años.

Los jueces federales deberán comunicar directamente a los distritos militares correspondientes las cartas de ciudadanía que conceden y notificar a los que se naturalicen la obligación de enrolarse dentro de los tres meses de concedida la naturalización.

Art. 12. — Las oficinas enroladoras no podrán por ninguna causa dejar de enrolar al ciudadano que se presente y compruebe ser ciudadano nativo o naturalizado. Si por omisión de las mismas se eludiere la obligación del servicio militar, éste se prestará en cualquier momento en que la omisión se descubra. Si hubiese dudas elevarán al distrito militar los antecedentes del caso para la investigación correspondiente.

Art. 13. — El enrolamiento de los menores incorporados al Ejército o Armada, se hará en los cuerpos, buques o reparticiones, a medida que cumplan los 18 años, comunicándolo a los distritos militares respectivos, a quienes enviarán el resultado del enrolamiento general.

Art. 14. — Las tarjetas de comunicación de cambio de domicilio y el acuse de recibo de ellas serán consideradas por el correo como piezas oficiales certificadas, libres de franqueo. El correo proveerá gratis a los enrolados las tarjetas de comunicación de cambio de domicilio.

Art. 15. — Amnistíase a los infractores a las leyes de servicio militar y quedan exonerados de las penas en que hubieren incurrido los morosos en el pago a la tasa militar, hasta la fecha de la promulgación de la presente ley, siempre que cumplan con el enrolamiento general dentro del término establecido para el mismo, pasando a revistar a la clase que corresponde por su edad.

Art. 16. — Los ciudadanos que no cumplan con las prescripciones del enrolamiento determinadas en la presente ley, son infractores y serán incorporados a prestar servicio en las filas del ejército permanente por un año, además del tiempo de servicio que por ley les corresponde, si por su edad están comprendidos entre los 19 y 45 años cumplidos, siempre que sean aptos para todo servicio o servicio auxiliar.

Los mayores de 45 años y los menores de 19, los inútiles para todo servicio o servicio auxiliar, pagarán una multa de 100 pesos moneda nacional.

Los ciudadanos naturalizados, libres de prestar el servicio por el término de diez años, contados desde el día que obtengan la ciudadanía, perderán ésta, no pudiendo readquirirla nuevamente.

Art. 17. — El ciudadano que se enrole más de una vez, será castigado con un año de servicio en las filas del ejército, si por su edad y condiciones físicas fuere apto para ella; en caso contrario, con seis meses de prisión.

Art. 18. — El enrolado que cambie de domicilio y pase más de cuatro meses sin dar aviso a su respectivo distrito militar, será penado con 20 pesos de multa.

Art. 19. — Los jefes de oficinas enroladoras que otorguen libretas de enrolamiento sin inscribir los enrolados en las listas originarias de enrolamiento, concedan libretas de enrolamiento sin corresponder, o los que las retengan indebidamente, serán penados con dos años de prisión.

Los oficiales del Ejército y Armada que incurran en las mismas infracciones, serán castigados en los dos primeros casos con la pérdida del estado militar, y en el último caso con la pena de dos años de prisión.

Art. 20. — Los padres, tutores o curadores que no cumplan con lo dispuesto en el artículo 8º, pagarán una multa de 20 pesos moneda nacional.

Art. 21. — Las infracciones a lo dispuesto en las primeras partes de los artículos 11 y 12, serán castigadas con multa de 100 pesos moneda nacional para los funcionarios civiles, y con pena disciplinaria para los militares.

Art. 22. — Los que hubiesen incurrido maliciosamente en las faltas que determina el artículo 9º, serán castigados con seis meses de servicio, si fuesen hábiles, y con 250 pesos de multa en caso de inhabilidad, sin perjuicio de la pena que les corresponda si se hubiese cometido por esos actos un delito más grave.

Art. 23. — Las infracciones del artículo 13 serán castigadas disciplinariamente.

Art. 24. — Por cada libreta duplicada que se expida, abonará el enrolado 2 pesos moneda nacional.

Art. 25. — El producido de las multas impuestas por la presente ley ingresará a rentas generales, destinándose su importe para el fomento del tiro en la República.

CEHP. Materiales para la Historia Política

Art. 26. — Cuando el condenado no efectúe el pago de la multa en que haya incurrido, sufrirá arresto en razón de un día por cada 2 pesos.

Art. 27. — En todas las infracciones cuya penalidad sea de servicio, no procede la excarcelación bajo fianza.

En los casos en que, por esta ley, proceda la pena de servicio obligatorio, la prisión preventiva, que se cumplirá en los cuarteles, se computará un día de prisión por uno de servicio.

Cuando la detención preventiva sufrida fuere igual al máximum de la pena que correspondiere a la infracción, procederá la inmediata libertad del encausado, la que se ordenará de oficio.

Art. 28. — El Poder Ejecutivo reglamentará la ejecución de la presente ley y establecerá como remuneración a los jefes de Registro Civil una cantidad mensual, durante el enrolamiento general, que no podrá exceder de la mitad del sueldo que perciben, y en adelante la que debe pagarse por cada enrolado y cada fallecido que comuniquen.

Art. 29. — Deróganse todas las disposiciones de las leyes que se opongan a la presente.

Art. 30. — Los gastos que demande la ejecución de la presente ley se harán de rentas generales y se imputarán a la misma.

LA DE PADRON ELECTORAL

La ley 8.130, de padrón electoral, está así redactada:

Artículo 1º — Los funcionarios encargados de la formación del padrón electoral, son los siguientes:

1º Los jueces federales.

a) Las funciones que por esta ley se encomiendan a los jueces federales deben ser desempeñadas: en la Capital, por el juez federal más antiguo, y en los demás distritos electorales por el juez federal que tenga su asiento en la capital de la provincia;

b) Son reemplazantes del juez federal: donde hubiere varios con la misma jurisdicción territorial, uno de los otros por orden de antigüedad, y en los demás distritos electorales, su substituto legal;

c) Los jueces federales ejercerán las funciones que les atribuye esta ley: en la Capital y en la provincia de Buenos Aires con un secretario electoral, y en los demás distritos con uno de los secretarios del juzgado, y con los escribientes necesarios que pueden nombrar al efecto. Estos nombramientos se comunicarán al Ministerio del Interior. El Poder Ejecutivo queda autorizado para crear una secretaría electoral en los juzgados federales donde fuera necesaria;

d) Los jueces federales y los secretarios designados en los parágrafos anteriores, con excepción de los secretarios electorales, gozarán, por esta vez, de una remuneración extraordinaria igual a dos meses de los sueldos que les asigna la ley general de presupuesto, y a un mes en los años subsiguientes; y los escribientes que se nombren percibirán, mientras duren sus funciones, un sueldo igual a los de la misma categoría de los respectivos juzgados.

2º Los comisarios de padrón.

a) Dentro del primer mes de la promulgación de la presente ley, los jueces federales designarán para cada sección electoral un comisario de padrón titular y un suplente que deberán reunir las cualidades siguientes: ciudadanía en ejercicio, ser contribuyente territorial del distrito con residencia en la sección, saber leer y escribir y no ser empleado público. Esta función se declara carga pública y debe ser remunerada a razón de 10 pesos moneda nacional, que percibirá el titular o suplente que desempeñe la función, por cada día de trabajo efectivo, durante el período de la depuración de los listas seccionales del enrolamiento general;

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

b) Los comisarios designados por el juez federal sólo podrán excusarse por imposibilidad física justificada, ausencia de la sección electoral, por necesidad comprobada o por haber cumplido 60 años de edad;

c) Los jueces federales, inmediatamente de hechos los nombramientos de comisarios de padrón titulares y suplentes, mandarán imprimir la nómina de ellos y publicarla por un mes, durante el cual podrán éstos ser tachados por cualquier ciudadano ante el mismo juez federal, por faltarle alguna de las calidades requeridas en este inciso. Aceptada la tacha del comisario titular o suplente, el juez procederá inmediatamente a reemplazarlo;

d) El juez federal designará al comisario de padrón en cada caso, en la cabecera de la sección, el local en que debe desempeñar su mandato, que permanecerá abierto los días y horas que el mismo juez determine, a los efectos del inciso 5º del artículo 2º;

e) El nombramiento de los comisarios de padrón durará cada año el tiempo de la depuración de las listas seccionales en que intervienen.

Art. 2º — La formación del padrón electoral se hará de esta manera:

1º Dentro de los 15 días siguientes a la clausura del enrolamiento general, el Ministerio de Guerra enviará al Ministerio del Interior ejemplares del registro de enrolamiento general en la forma y cantidad que reglamente el Poder Ejecutivo;

2º El Ministerio del Interior, dentro de los primeros cinco días de recibido este registro, enviará a los jueces federales el número suficiente de ejemplares correspondientes al respectivo distrito;

3º Los jueces federales de cada distrito, dentro de los diez primeros días de su recepción, enviarán a cada uno de los comisarios de padrón las listas de enrolamientos correspondientes a la sección respectiva, en la columna de observaciones, de las cuales habrán ya mandado anotar, frente al nombre del enrolado, las modificaciones en las condiciones electorales del mismo, de que el juez tenga conocimiento en mérito de lo dispuesto en los artículos 8º y 9º de esta ley;

4º A más tardar a los cinco días de recibidas las listas, los comisarios de padrón las fijarán en los establecimientos públicos de sus respectivas secciones y procurarán también por otros medios apropiados hacerlas llegar a conocimiento de los habitantes de la sección;

5º Desde que se publiquen estas listas, se abre el período de depuración que durará veinte días, para formar el padrón electoral.

A este efecto, cualquier ciudadano domiciliado en el distrito tiene el derecho de reclamar ante el comisario de padrón contra los enrolados más de una vez, como también contra los que, de conformidad con los artículos 5º y 6º de la ley número 4.161, se encuentren privados del sufragio y que no estuviesen anotados ya en la columna de observaciones, como queda establecido en el inciso 3º. Los comisarios deben dar recibo de las denuncias, designando el día y hora.

En caso de negarse el comisario de padrón a recibir alguna reclamación, podrá ocurrirse directamente al juez federal del distrito;

6º Cuando las reclamaciones se funden en enrolamiento múltiple y en las causales de los artículos 5º y 6º de la ley de elecciones nacionales, se indicará la fecha y el lugar o archivo donde se encuentre el documento público o se registre el acto por el que conste la prueba de la causal que inhabilite para el sufragio, y el juez federal, para fallar, podrá requerir de oficio de quien corresponda, copia auténtica del documento o un certificado legalizado del acto;

7º El comisario de padrón elevará al juez federal las reclamaciones, dentro de las 24 horas de recibidas. El juez federal dictará la resolución que corresponda dentro de los quince días y ésta será inapelable;

8º Pasadas que sean las resoluciones en autoridad de cosa juzgada, el juez federal mandará hacer inmediatamente en la columna de observaciones, frente al nombre del enrolado, la anotación correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en la resolución;

CEHP. Materiales para la Historia Política

9º El juez federal mandará que las listas seccionales con las anotaciones originales se archiven en su juzgado y que, en fojas sueltas y en suficiente número de ejemplares, se publiquen copias de éstas, en las que no figuren los nombres de los enrolados que hayan resultado privados de sufragio.

Todo ciudadano será admitido a confrontar estas copias con las listas originales, para verificar su exactitud.

La impresión y publicación se hará dentro de los cuarenta días siguientes a la última anotación;

15º Además, mandará formar con todas las listas seccionales depuradas del distrito y ordenados en series, doce cuadernos autenticados, de los cuales conservará tres en el archivo del juzgado y enviará otros tres ejemplares al Ministerio del Interior y a cada uno de los presidentes de ambas Cámaras del honorable Congreso, conservando la cantidad de listas necesarias para distribuirlas en la época de elecciones, a los comicios electorales del distrito y a las agrupaciones políticas que las soliciten.

Art. 3º — El procedimiento para todas las actuaciones establecidas en los artículos e incisos anteriores, será verbal y actuado en papel simple y sin costas.

Art. 4º — El Poder Ejecutivo determinará las fechas en que empezarán a correr los plazos establecidos en los artículos anteriores.

Art. 5º — Para la depuración de los enrolamientos anuales, nombramiento de los comisarios de padrón, secretarios y escribientes, se observarán los plazos y procedimientos establecidos por esta ley, respecto a la depuración del enrolamiento general, y el Poder Ejecutivo fijará las fechas en que esos plazos empezarán a correr.

Art. 6º — Los inhabilitados para el sufragio, que después de la formación del padrón entraren en el ejercicio de su capacidad política, presentarán al juez federal de su distrito la prueba de su rehabilitación, para que se haga la anotación del caso en la lista seccional depurada, correspondiente al año de la presentación.

Art. 7º — La libreta de enrolamiento sirve a los que resulten inscriptos en el padrón electoral, como partida cívica para el ejercicio del sufragio, y el domicilio dado en ella determina la sección donde debe votar el elector.

Los que cambien de domicilio dentro de los cuatro meses anteriores a cada elección deberán votar donde les corresponda según la anotación del anterior domicilio.

Art. 8º — Tanto los jefes de distritos de enrolamiento, por lo que respecta a los cambios de domicilio de los enrolados y a las excepciones que implican inhabilidad para el sufragio, como los jefes de Registro Civil, por lo que respecta al fallecimiento de los varones mayores de 18 años, deben comunicarlos inmediatamente al juez federal del distrito correspondiente.

Art. 9º — Los jueces y autoridades que declaren algunas de las incapacidades establecidas por los artículos 5º y 6º de la ley número 4.161, comunicarán cada declaratoria pasada en autoridad de cosa juzgada al Ministerio del Interior, el cual las llevará inmediatamente a conocimiento de los jueces federales de los distritos.

Art. 10. — Las comunicaciones y documentos a que se refiere la presente ley, que se transmitan por el correo, son considerados como piezas oficiales certificadas libres de franqueo.

Art. 11. — Los comisarios de padrón pueden usar gratuitamente del telégrafo para consultas al juez federal de que dependan, sobre puntos relativos al desempeño de su misión.

Art. 12. — Las publicaciones que deben hacerse en cumplimiento de esta ley, lo serán por medio de carteles impresos que se colocarán en los lugares públicos de las secciones electorales, de la manera que el juez federal determine.

Art. 13. — Los comisarios que no den recibo de las denuncias, o que por negligencia no hagan la publicación de listas en el plazo debido, se nieguen a recibir las reclamaciones que les sean presentadas, o no remitan o demoren la remisión de dichas reclamaciones al juez federal, incurren en la pena de seis meses de arresto, y en caso de reincidencia un año, la que les será impuesta en juicio por el juez federal.

Art. 14. — La ocultación o substracción de las piezas o documentos referentes al padrón electoral, así como la demora en su entrega a quienes corresponda, o el impedir en cualquier forma que lleguen a su destino, serán penados con arresto de seis meses a un año por el juez federal.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Art. 15. — De las resoluciones de los jueces federales, condenatorias o absolutorias, puede recurrirse en apelación para ante la Cámara Federal que corresponda.

Art. 16. — Los jueces federales que no cumplan los deberes o procedan con parcialidad en el desempeño de las funciones que esta ley les impone, incurren en falta grave, a los efectos del juicio político.

Art. 17. — Los hechos y omisiones penados por esta ley, producen acción popular, sin que el querellante esté obligado a dar fianza ni caución alguna, sin perjuicio de la obligación de los procuradores fiscales de acusar en iguales casos.

Art. 18. — Concédese amnistía a todos los infractores, encausados y condenados por delitos electorales y conexos.

Art. 19. — Derógánse todas las disposiciones de las leyes electorales anteriores, en cuanto se opongan a la presente.

Art. 20. — Autorízase al Poder Ejecutivo para hacer en todo tiempo los gastos que demande la ejecución de esta ley.

PREPARACION DE LA LEY ELECTORAL

Entre tanto, se trabaja en la reforma de la ley electoral, en la que el presidente Sáenz Peña percibe la transformación institucional de la patria, al colocarla en consonancia con los preceptos de la Constitución Nacional, sin ocultársele, tampoco, que ella comporta una revolución desde el poder, llamada a aniquilar los privilegios que en materia política detentan las minorías que para mantener su primacía no reparan en la corrupción cívica de la ciudadanía. La empresa que el gran presidente se propone habrá de vencer serios obstáculos y mientras se elabora el proyecto de reforma total, aquél se da a convencer a sus amigos políticos y, en especial, a los legisladores nacionales y mandatarios provinciales, para hacer factible y viable su magno propósito, sólo inspirado en el interés nacional. Y a pesar de que esta acción proselitista hiere ingentes intereses políticos, o, por mejor decir, equivale al suicidio político de los llamados a sancionarla, triunfa en su patriótica prédica.

La ley Sáenz Peña, a pesar de sus treinta y cuatro años de sancionada, se muestra hoy en plena lozanía y merece ser recordada en su proceso de gestación, muy especialmente en la luminosa discusión de que se le hace objeto en la Cámara de Diputados y en el Senado. Estos debates ponen de relieve el medio electoral anterior en la plenitud de sus vicios y cómo éstos inciden y carcomen hasta la enervación la dignidad ciudadana. El punto culminante de la controversia reside en la obligatoriedad del voto y en el sistema de lista incompleta que tiende a implantar, pues las mayorías se muestran favorables a la lista completa, las unas, y a la circunscripción, el breve ensayo impuesto por la ley de 1902, que caduca a los dos años y medio, las otras. Empero, el proyecto sale airosamente de la dura prueba a que se lo somete, aun cuando la mayoría de quienes lo aprueban no comulgan con él. ¿Qué ha pasado? Que el presidente Sáenz Peña sabe encarar la ardua faena y sabe penetrar el sentimiento patriótico de sus amigos, trance ante el cual no tienen más remedio que ceder.

EL MENSAJE Y EL PROYECTO QUE ENVIA AL CONGRESO

La preparación del proyecto de ley electoral es laboriosa y el 11 de agosto de 1911 el Poder Ejecutivo lo envía al Congreso acompañado de un mensaje, teniendo ambos entrada en la sesión de la Cámara de Diputados del indicado día.

CEHP. Materiales para la Historia Política

Expresa el mensaje, que subscriben el presidente Sáenz Peña y su ministro del Interior, Indalecio Gómez:

Buenos Aires, agosto 11 de 1911.

Al honorable Congreso de la Nación.

Sancionadas por vuestra honorabilidad las leyes de enrolamiento militar y padrón electoral que el Poder Ejecutivo tuvo ocasión de proponer al Congreso, la Nación se encontrará dentro de algunos meses, con un censo electoral completo y cada uno de los ciudadanos inscritos en él tendrá en su mano un título cívico que le permitirá el acceso a los comicios en condiciones de no hallar junto a su propio voto o enfrente de él sino a otros electores con títulos igualmente auténticos y depurados.

«Garantizar el sufragio y crear el sufragante» fué uno de los enunciados de mi programa presidencial.

Y a esta segunda parte corresponde el proyecto que ahora tengo ocasión de presentar a vuestra honorabilidad, requiriendo en la ley la sanción del voto obligatorio y estableciendo en los escrutinios electorales una adaptación del sistema denominado de lista incompleta.

No pretende el Poder Ejecutivo haber descubierto cosa alguna, ni acaso son ya posibles los descubrimientos en tales materias. Lo único factible es la adaptación de lo ya conocido a las necesidades y a las exigencias, gratas o ingratas, de la situación en que se ejerce la función de gobierno.

La colectividad que en sus instituciones arma al ciudadano con el derecho del voto, tiene a su vez el derecho de exigirle que no deje inactiva la facultad de votar; pues de su buen o mal ejercicio depende el bien inapreciable de la administración del Estado. Sin la inercia egoísta de los más, jamás llegarían las minorías que se agitan en el seno de todas las naciones, a poner en serios peligros el orden institucional o político, y aun los fundamentos del orden social. La coacción, para procurar el sufragio, no puede, sin embargo, exceder de cierto límite; supuesto que no votar no es propiamente un delito, aunque sea una falta de civismo.

Mientras la Constitución Nacional no sea reformada, tampoco es posible pasar directamente y de una vez a la representación de las minorías. Dentro del sistema electoral a pluralidad de sufragios impuesto por la Constitución, el Poder Ejecutivo ha creído que cabe a título de ensayo preparatorio de la reforma definitiva, el sistema de lista incompleta que se comprende en el proyecto adjunto. En todo caso, los sistemas de representación de las minorías exigen, para su buen funcionamiento, una sólida organización y una perfecta disciplina en los partidos políticos, de las cuales estamos aún muy distantes, y para las que puede ser una preparación el ensayo leal del sistema que en el proyecto se propone.

Para la efectividad de ese ensayo, contiene el proyecto otra serie de disposiciones sobre la constitución de las mesas, forma de emitir el voto y manera de hacerse los escrutinios, que a juicio del Poder Ejecutivo pueden ser las más eficaces en el estado actual de nuestras costumbres políticas.

Opina el Poder Ejecutivo que, por el momento al menos, el proyecto acompañado garantiza la libertad y pureza del sufragio, substrayéndolo al influjo de los intereses y pasiones locales, no siempre bien inspirados, que han desnaturalizado tantas veces los mejores intentos de reforma.

Como quiera que sea, el Poder Ejecutivo ruega al honorable Congreso no aparte de su consideración, que las leyes electorales son solamente la combinación de aquellos medios que en determinado momento pueden ser aconsejados como convenientes y oportunos para asegurar la libertad personal del elector, la misión consciente del voto y la perfecta verdad del escrutinio que condensa la voluntad popular.

Cada día tiene su tarea y su necesidad. Satisfechos los de hoy, los poderes públicos de la Nación Argentina, sabrán también satisfacer los anhelos del mañana bajo la inspiración del más sano patriotismo.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

ROQUE SÁENZ PEÑA.
Indalecio Gómez.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

El proyecto de ley está así articulado:

TITULO PRIMERO

De la calidad, derechos y deberes del elector

CAPITULO I

De los electores

Artículo 1º — Son electores nacionales los ciudadanos nativos y los naturalizados desde los dieciocho años cumplidos de edad, siempre que estén inscritos, unos y otros, en el padrón electoral.

Art. 2º — Están excluidos del padrón electoral:

1º Por razón de incapacidad:

a) Los dementes declarados en juicio;
b) Los sordomudos que no sepan hacerse entender por escrito.

2º Por razón de su estado y condiciones:

a) Los eclesiásticos regulares;
b) Los soldados, cabos y sargentos de la tropa de línea y Armada y agentes o gendarmes de policía;
c) Los detenidos por juez competente mientras no recuperen su libertad;
d) Los dementes y mendigos, mientras estén recluídos en asilos públicos, y en general, todos los que se hallen asilados en hospicios públicos o estén habitualmente a cargo de las congregaciones de caridad.

3º Por razón de indignidad:

a) Los condenados por sentencia a pena de presidio o penitenciaría;
b) Los reincidentes y los condenados por delito contra la propiedad, por cinco años;
c) Los penados por falso testimonio o por delitos electorales, por cinco años;
d) Los que hubieren sido declarados por autoridad competente, incapaces de desempeñar funciones políticas;
e) Los quebrados fraudulentos, hasta su rehabilitación;
f) Los que hubiesen sido privados de la tutela o curatela, por defraudación de los bienes del menor o del incapaz, mientras no restituyan lo adeudado;
g) Todos aquellos que se hallen bajo la vigencia de una pena temporal, hasta que ésta sea cumplida;
h) Los que hubiesen eludido las leyes sobre servicio militar, hasta que hayan cumplido cuarenta y cinco años;
i) Los que hubiesen sido excluídos del ejército con pena de degradación, o por deserción, hasta diez años después de la condena;
j) Los deudores por defraudación o malversación de caudales públicos, mientras no satisfagan su deuda;
k) Los dueños y gerentes de prostíbulos.

CAPITULO II

De los derechos del elector

Art. 3º — Ninguna autoridad podrá reducir a prisión al ciudadano elector durante las horas de la elección, salvo en caso de flagrante delito, o cuando existiera orden emanada de autoridad competente. Fuera de este caso, no podrá estorbársele el tránsito de su domicilio al lugar de la elección, o molestársele en el desempeño de sus funciones.

Art. 4º — Toda persona que se hallase bajo la dependencia legal de otra, tendrá derecho a ser amparada para dar su voto, recurriendo al efecto a los magistrados a que se refiere el artículo 93, o a falta de éstos, al presidente del comicio, en la mesa donde le corresponde votar.

Art. 5º — El sufragio es individual y ninguna autoridad, ni persona, ni corporación, ni partido o agrupación política, puede obligar al elector a votar en grupos de cualquier naturaleza o denominación que sea.

CEHP. Materiales para la Historia Política

CAPITULO III

De los deberes del elector

Art. 6º — Todo elector tiene el deber de votar en cuantas elecciones nacionales fueren convocadas en su distrito.

Art. 7º — Quedan exentos de esta obligación:

1º Los electores mayores de setenta años;

2º Los jueces y sus auxiliares que, por disposición de esta ley, deben asistir en sus oficinas y tenerlas abiertas durante las horas de la elección.

Art. 8º — Todas las funciones que esta ley atribuye a los encargados de darle cumplimiento, son irrenunciables.

TITULO SEGUNDO

De la proclamación de candidatos

CAPITULO UNICO

De los candidatos y sus apoderados

Art. 9º — Quince días antes del fijado por la convocatoria para el acto electoral, todo ciudadano públicamente proclamado candidato, puede dirigirse a la Junta Escrutadora del distrito, nombrando un apoderado para todas o algunas de las mesas del distrito electoral, por el cual quiere hacerse elegir.

Estos apoderados no tienen otra misión que la de fiscalizar, en conformidad con esta ley, las operaciones del acto electoral.

Art. 10. — En plazo máximo de ocho días antes del fijado para dicho acto, remitirá cada uno de los candidatos a la junta correspondiente, para que ésta las envíe a los respectivos presidentes de comicio, hasta la víspera del día señalado para la elección, las procuraciones nombrando apoderados ante cada una de las mesas receptoras de votos. Siempre que varios candidatos hayan sido proclamados en una sola lista, deberán, colectivamente, nombrar un solo apoderado para cada mesa.

Estas procuraciones serán hechas en papel común y bajo firma del interesado, autenticada por notario público, y tendrán precisamente que recaer en electores en ejercicio, pertenecientes a la sección que vote en la mesa junto a la cual están acreditados, que no sean empleados públicos, nacionales ni provinciales, y que sepan leer y escribir.

Art. 11. — Los candidatos serán personal y solidariamente responsables de las impugnaciones hechas por sus apoderados, contra algún elector, si después resultasen reconocidas falsas por las juntas de escrutinio.

TITULO TERCERO

De las elecciones parlamentarias y presidenciales

CAPITULO I

Art. 12. — Las elecciones de diputados al Congreso, tendrán lugar el primer domingo de abril, en todos los años de número par. Las elecciones extraordinarias que ocurran por vacante, dentro de los períodos ordinarios, se efectuarán en el día festivo que designe la convocatoria; la que deberá hacerse dentro de los diez días siguientes al aviso que dé la Cámara al Poder Ejecutivo que corresponda.

CAPITULO II

De la elección de senadores por las provincias

Art. 13. — El Senado de la Nación, comunicará a los gobernadores de provincia las vacantes ocurridas cada tres años, con arreglo al artículo 48 de la Constitución, y las vacantes parciales de que habla el artículo 54 de la misma.

Art. 14. — Para la renovación ordinaria del Senado nacional las Cámaras legislativas, por citación especial del gobernador respectivo, deberán reunirse y nombrar senador antes del 1º de marzo del año de la renovación. En caso de demora de la Legislatura, el Senado, por medio del gobernador respectivo, puede requerirla a fin de que verifique la elección.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Art. 15. — Para llenar una vacante extraordinaria del Senado, el gobernador de la provincia a quien corresponda hacerlo, citará a la Legislatura a practicar dentro de quince días la elección del nuevo senador. Esta citación deberá ser hecha inmediatamente después de recibir la comunicación a que se refiere el artículo 13.

Art. 16. — Las actas de las elecciones se comunicarán a los elegidos y al Senado nacional por conducto del gobernador. A los primeros para que les sirva de diploma y al segundo para su conocimiento.

Art. 17. — Los senadores electos que renuncien su nombramiento antes de ser aprobado por el Senado, lo comunicarán a la Legislatura, la que procederá inmediatamente a la elección del reemplazante.

CAPITULO III

De la elección de senadores por la Capital

Art. 18. — La elección de electores de senadores por la Capital, tendrá lugar el último domingo de marzo de los años a que corresponda su renovación. Los electores designados por la Junta Escrutadora del distrito de la Capital, se reunirán en el local del Senado antes del 15 de abril, cuando sean elecciones ordinarias o diez días después de verificadas las extraordinarias, bastando un quórum de mitad más uno de sus miembros. Empezarán por hacer el nombramiento del presidente y secretario del cuerpo, que deben ser miembros del mismo, y procederán después a elegir senadores por boletines firmados, que entregarán al presidente y que éste leerá en voz alta. La designación de senador o senadores, expresando a quién reemplazan, se hará por mayoría absoluta de votos de los electores presentes; y si ninguno de los candidatos la tuviese, se circunscribirá la nueva votación a los que hayan tenido mayor número de votos. El presidente decidirá en caso de empate, para lo que tendrá en esta circunstancia voto doble.

Art. 19. — Esta elección tendrá lugar en una sola sesión; y proclamados que sean, por el presidente del cuerpo electoral, el senador o senadores nombrados y el período de sus respectivas funciones, se labrarán dos ejemplares del acta, que firmados por el presidente y el secretario, serán comunicados directamente al Senado para su conocimiento y al electo o electos, para que les sirvan de diploma.

Art. 20. — Si el Senado desechase el nombramiento de senador o senadores, por vicios en la composición del colegio electoral calificado, se comunicará inmediatamente al Poder Ejecutivo, a fin de que convoque al pueblo a nueva elección de electores; pero si el nombramiento fuera anulado por no reunir el electo o electos las condiciones constitucionales y legales requeridas para ser senador, o por haber incurrido los electores calificados en una falta en el procedimiento capaz de anular el acto electoral, se comunicará al Poder Ejecutivo para que convoque al colegio a verificar nueva elección; la que deberá practicarse dentro de los diez días siguientes al aviso.

Art. 21. — Los electores calificados terminarán su mandato cuando haya sido aprobada por el Senado la elección de senador; y si esto no sucediere, lo conservarán durante las sesiones parlamentarias del año en que hubiesen verificado la elección, a efecto de proceder a una nueva, si aquélla fuese anulada, o conocer de las renuncias o excusaciones a que se refiere el artículo siguiente.

Art. 22. — Las renuncias y excusaciones de los senadores electos, antes de aprobada su elección, serán presentadas al colegio de electores calificados, los que resolverán sobre la aceptación, procediendo en este caso a nuevo nombramiento dentro de los diez días siguientes.

CAPITULO IV

Elección de presidente y vicepresidente de la República

Art. 23. — La elección de electores de presidente y vicepresidente de la República tendrá lugar el segundo domingo del mes de abril del año en que corresponde su renovación.

El presidente del Senado convocará la asamblea de ambas Cámaras, por lo menos un mes después de hecha la elección prescripta en el artículo 81 de la Constitución, y de dos meses antes del día que termine el período de la presidencia y vicepresidencia saliente, a objeto de proceder al escrutinio y proclamación de presidente y vicepresidente, de conformidad con los artículos 82, 83, 84 y 85 de la Constitución.

CEHP. Materiales para la Historia Política

TITULO CUARTO

De los colegios electorales

CAPITULO I

De las convocatorias

Art. 24. — En cada distrito electoral, la convocatoria a elecciones de diputados, de electores de presidente y vicepresidente de la Nación y de senadores por la Capital será hecha por el Poder Ejecutivo de la respectiva provincia, o por el de la Nación en su caso, por lo menos dos meses antes del día señalado para el acto electoral, en las siguientes condiciones:

1º La convocatoria deberá expresar en todos los casos el número de diputados o electores a elegirse en cada distrito electoral;

2º Como no hubiese podido realizarse la elección en el día designado, o hubiese sido anulada, sólo podrá tener lugar nueva elección previa nueva convocatoria;

3º Las convocatorias serán publicadas y circuladas inmediatamente en cada distrito, ya sea en los diarios y periódicos donde los hubiere, ya en carteles u hojas sueltas, que se fijarán en parajes públicos, ya por bandos que leerán los jueces de paz, donde no fuese posible otro medio de publicidad.

CAPITULO II

De la formación de los colegios electorales

Art. 25. — En la Capital de la República y en las capitales y ciudades de las provincias, cada una de las secciones policiales constituye un colegio electoral y en cada uno de estos colegios se formarán y serán designadas por números tantas mesas receptoras de votos cuantas series de doscientos ciudadanos enrolados habiten en cada una de ellas, congregados en razón de la proximidad de sus habitaciones. El Poder Ejecutivo designará el lugar donde funcionarán estas mesas y su circuito.

Si en la división por series, resultare una fracción inferior a doscientos ciudadanos electores, pero superior a cien, se constituirá una mesa para esta fracción, siempre que las habitaciones de estos ciudadanos estén próximas entre sí. Si la fracción fuera inferior a cien o dispersa, será incorporada a la serie o a las series que quedaren más próximas, según determine el Poder Ejecutivo.

Art. 26. — Toda población rural que contenga más de doscientos ciudadanos enrolados, constituye un colegio electoral.

En estos colegios se formarán, y serán designadas por números, tantas mesas receptoras de votos, cuantas series de doscientos ciudadanos enrolados existan en ellas y una más para la fracción restante, siempre que no sea menor de cien. En este último caso la fracción restante será incorporada a alguna o algunas de las series más próximas. El Poder Ejecutivo determinará esta incorporación y designará el lugar donde funcionarán las mesas y su circuito.

Art. 27. — Todo grupo de más de ciento cincuenta ciudadanos enrolados que habiten dispersos en aldeas o habitaciones aisladas en el campo, constituye también un colegio electoral de una sola mesa, y el Poder Ejecutivo determinará el lugar en que deberá congregarse sin salir de los límites del respectivo departamento o partido.

Art. 28. — Si el grupo fuese menor de ciento cincuenta, se incorporará al colegio o colegios electorales más próximos dentro del mismo departamento o partido, según determine el Poder Ejecutivo.

Art. 29. — En la designación del lugar donde han de funcionar las mesas, el Poder Ejecutivo tendrá en cuenta los siguientes en el orden en que están enumerados. La municipalidad, los juzgados de paz, las escuelas, los edificios públicos no destinados al servicio del Ejército o de la policía, la casa del presidente del comicio.

Art. 30. — Designado el lugar donde funcionarán las mesas receptoras, y su circuito, el Poder Ejecutivo lo comunicará a las juntas escrutadoras, para que éstas lo hagan conocer del público, por lo menos quince días antes de la elección, por medio de carteles fijados en los parajes públicos de los colegios respectivos. Igual comunicación se hará a los jueces federales, a los efectos del artículo 34 de esta ley.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

CAPITULO III

De las mesas receptoras de votos

Art. 31. — La mesa está constituída por un funcionario denominado presidente de comicio que reúna las condiciones siguientes: ser elector en ejercicio, contribuyente territorial, saber leer, escribir y residir en el colegio electoral.

El Poder Ejecutivo hará los nombramientos de un presidente y un suplente para cada mesa y en el caso de que en un colegio electoral, no existan ciudadanos con las condiciones requeridas, puede designar otros que las reúnan todas, menos la de residencia en el colegio, pero sí en el distrito electoral.

El Poder Ejecutivo tan pronto haya hecho estos nombramientos, los comunicará a los jueces federales y a las juntas escrutadoras para los efectos consignados en esta ley.

Art. 32. — A los efectos del artículo anterior, los gobernadores de provincia remitirán al Ministerio del Interior, cuando éste se las pida, las listas de los contribuyentes territoriales de cada provincia.

Art. 33. — Los presidentes o suplentes que ejerzan sus funciones fuera del colegio de su residencia recibirán del Gobierno de la Nación, un viático de 50 pesos moneda nacional.

CAPITULO IV

Del sufragio

Art. 34. — Los jueces federales, tan pronto hayan recibido las comunicaciones a que se refieren los artículos 30, 31 y 55 de esta ley, enviarán a la Junta Escrutadora del distrito dos listas y a cada uno de los presidentes de comicio tres listas separadas del padrón electoral que les corresponda.

Este envío será hecho por medio de la dirección de correos de la capital respectiva, quien deberá distribuir las listas y entregarlas bajo recibo, que remitirá inmediatamente después al juez federal.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 10 del artículo 2º de la ley número 8.130, las listas estarán encabezadas y terminadas con las fórmulas impresas de las actas a que se refieren los artículos 35 y 47 de esta ley, y se harán con los nombres de los ciudadanos comprendidos dentro de los circuitos de las mesas a que se refieren los artículos 25, 26, 27 y 28 de la misma y tendrán dos casillas, una delante de dichos nombres y otra en la margen derecha de la página: la primera para anotar si el ciudadano ha sufragado y la segunda para observaciones.

Cada lista tendrá el número que corresponda a la mesa receptora en donde los ciudadanos en ella contenidos deben sufragar, y estará expuesta durante tres días en los juzgados para permitir a los ciudadanos que reclamen, en caso de error en los nombres o en los domicilios, la rectificación del nombre o el paso a otra lista.

Atendidas, a juicio del juez federal, estas reclamaciones y enviadas las listas a los presidentes de comicio, no son discutibles. Uno de los ejemplares se fijará en cada uno de los recintos designados para la elección, y antes que ésta empiece, en lugar bien visible y de fácil acceso.

Art. 35. — El día señalado para la elección por la convocatoria respectiva, los presidentes de comicio o sus suplentes, se apersonarán en el local de antemano designado por el Poder Ejecutivo, a las 10 a. m., y cumplido lo dispuesto en la última parte del artículo anterior y en los artículos 41 y 43 de esta ley, verificada por la partida cívica la identidad de los apoderados presentes a que se refieren las procuraciones mencionadas en el artículo 10 de la misma, y cerciorados de que la urna, remitida por la Junta Escrutadora, está vacía y tiene intactos sus sellos, la colocarán en la habitación a que se refiere el artículo 41 de esta ley igualmente, y declararán abierto el acto electoral, labrando un acta en los siguientes términos:

«En el día ....., a las 10 a. m., y en virtud de la convocatoria de..... para la elección de..... , y en presencia de don N. N. y don N. N., apoderados de los candidatos don N. N. y don N. N., el subscrito, presidente de comicio, declara abierto el acto electoral en la mesa número....., correspondiente al colegio electoral de.....»

Esta acta será firmada por el presidente del comicio y los apoderados de los candidatos. Si los apoderados se negasen a firmar o no hubiese apoderados nombrados, firmará tan sólo el presidente, haciendo constar el hecho.

Art. 36. — Los presidentes suplentes, designados en los artículos 31 y 60 de esta ley, asistirán al acto electoral para substituir al efectivo en el caso de que éste, por mo-

CEHP. Materiales para la Historia Política

tivos justificados, hubiese estado impedido de asistir a dicho acto o hubiese que ausentarse de la mesa.

Los apoderados que no se encontraran presentes a la apertura del acto electoral, serán reconocidos al tiempo que lleguen, sin retrotraer ninguna de las operaciones.

Art. 37. — Abierto el acto electoral, procederán los electores a presentarse al presidente del comicio, por el orden en que lleguen y de uno en uno, dando su nombre y presentando su partida cívica, a fin de comprobar que les corresponde votar en la mesa.

Dentro del recinto del comicio no podrán aglomerarse más de diez electores que no estén acreditados ante la mesa.

Art. 38. — Hecha la comprobación prescrita en el artículo anterior, procederá el presidente a verificar la identidad del elector, oyendo a los apoderados de los candidatos.

En el acto de la elección no se admitirá, de persona alguna, discusión ni observación sobre hechos extraños a ella y respecto del elector sólo podrán admitirse, y únicamente de los apoderados de los candidatos, las que se refieren a su identidad.

Estas objeciones se limitarán a exponer netamente el caso y de ellas se tomará nota sumaria en la columna de observaciones frente al nombre del elector.

Art. 39. — Si la identidad del elector no es impugnada, el presidente del comicio le entregará un sobre abierto y vacío, firmado en el acto por él de su puño y letra y por uno de los apoderados cuando menos, o por uno de los electores si los apoderados no estuviesen presentes o se negasen a firmar, e invitará al elector a pasar a una habitación contigua a depositar su voto.

Art. 40. — En el caso de que la identidad del elector sea impugnada por alguno o algunos de los apoderados de los candidatos, el presidente del comicio anotará en el sobre dicha impugnación, usando las palabras «impugnado por el apoderado —o apoderados— don N. N. y don N. N.», y en seguida, tomando la impresión digital del elector impugnado en una hoja de papel ad hoc, escribirá en ella el nombre, número del empadronamiento y clase a que pertenece el elector, la firmará, y metiéndola en el sobre, la entregará abierta al mismo elector, invitándolo, como en el artículo anterior, a pasar a la habitación contigua. De esta impugnación se tomará nota en la casilla de observaciones de las listas, a que se refiere el artículo 34 de esta ley.

En el caso de que ninguno de los apoderados de los candidatos quiera firmar el sobre, el presidente del comicio así lo hará constar en el mismo sobre. La negativa del o de los apoderados impugnadores a firmar el sobre del elector impugnado se considera como anulación de la impugnación, pero bastará que uno solo firme para que subsista.

El elector impugnado, después de haber sufragado, será arrestado a la orden del presidente del comicio o dará fianza pecuniaria o personal suficiente a juicio del mismo presidente, que garantice su presentación a los jueces federales en el caso de que la Junta Escrutadora reconociera fundada la impugnación.

La fianza pecuniaria será de quinientos pesos moneda nacional, de que el presidente del comicio pasará recibo y que quedará en su poder. La personal será dada por un vecino conocido que por escrito se comprometa a presentar el afianzado o a pagar aquella cantidad, en caso de ser condenado.

El Poder Ejecutivo, por intermedio de las juntas escrutadoras, proveerá a los presidentes de comicio de formularios impresos de uno y otro documento y dará las instrucciones necesarias.

Art. 41. — La habitación en donde los electores pasan a depositar su voto, no puede tener más que una puerta utilizable, no debe tener ventanas y estará iluminada artificialmente en caso necesario. Al presidente del comicio incumbe certificarse del cumplimiento de esta disposición y si no fuera posible disponer de una habitación que reúna estas condiciones, el mismo presidente sellará la puerta o puertas superfluas y las ventanas, en la presencia de dos electores por lo menos, antes de empezar el acto electoral, y no levantará los sellos sino una vez él terminado. En esta habitación estará la urna para la recepción de votos, cerrada y sellada por la Junta Escrutadora del distrito, y señalada con el número de la mesa a que corresponde.

Art. 42. — Introducido en esta habitación, y cerrada exteriormente la puerta por el presidente del comicio, el elector depositará su boleta de sufragio, retirándose inmediatamente del local donde funciona la mesa.

La boleta será encerrada en el sobre entregado por el presidente del comicio y depositada en la urna receptora. El elector no deberá retirar del sobre la impresión digital en el caso de haber sido impugnada su identidad. Si lo hace, este hecho constituirá, a los efectos penales, prueba suficiente de la verdad de la impugnación.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Las boletas no contenidas en sobre o aquellas que estén en un sobre con la nota «impugnado» y de donde falte la impresión digital, no serán tenidas en cuenta en la operación del escrutinio.

Art. 43. — Un cartel con las disposiciones del artículo anterior y del siguiente y de los artículos 50 y 51, en caracteres bien visibles, estará colocado sobre la vía pública, cerca de la puerta de entrada del local en donde se realice el acto electoral, de manera que los electores puedan enterarse de dichos artículos antes de entrar a ser identificados. El presidente del comicio cuidará del cumplimiento de esta disposición antes de empezar el acto electoral.

Art. 44. — En las elecciones de senadores por la Capital y de presidente y vicepresidente de la Nación, cada elector primario votará por el número de electores calificados que corresponda al distrito.

En las elecciones para diputados nacionales y cuando se trate de elegir uno o dos, cada elector no podrá dar válidamente su voto sino a un número igual de candidatos. Si se eligieran más de dos, cada elector sólo podrá votar por las dos terceras partes del número a elegir en la elección ocurrente, y en caso de resultar una fracción de ese número, por un candidato más.

Cuando en una boleta se escribieren más nombres que los que corresponden, sólo valdrá el voto para los primeros, en el orden en que estén escritos, hasta completar el número legal. Si no fuese posible determinar ese orden, será nulo el voto en su totalidad.

Art. 45. — Pasado un minuto, o antes si el elector lo pidiera desde adentro, el presidente del comicio abrirá la puerta de la habitación donde se encuentra la urna receptora y sin entrar él mismo en dicha habitación, hará salir al elector. Acto continuo procederá a anotar, a la vista de los apoderados de los candidatos y del elector mismo, la palabra «votó» en la columna delante del nombre del elector que ha sufragado en las listas a que se refiere el artículo 34 de esta ley.

Art. 46. — Las elecciones no podrán ser interrumpidas, y en caso de serlo por fuerza mayor, se expresará en acta separada el tiempo que haya durado la interrupción y las causas de ella.

Las elecciones terminarán tan sólo cuando hayan votado todos los electores presentes y nunca antes de las seis en punto de la tarde. Después de haber votado el último elector presente, el presidente del comicio invitará a los apoderados de los candidatos y a los ciudadanos a que se refiere el artículo 49, inciso 2º, si los hubiere, a pasar a sufragar, y cuando todos lo hayan hecho, uno a uno y en la forma anteriormente prescrita, sufragará él mismo y dará por terminada la elección.

Art. 47. — En la sala de entrada y en presencia de todos, cubrirá entonces la urna, en su parte superior, con una hoja de papel fuerte que sellará, firmará y hará firmar por todos los presentes apoderados de los candidatos, con mención de los que se nieguen a hacerlo. Firmará igualmente, e invitará a los apoderados presentes a que firmen la lista electoral a que se refiere el artículo 34 de esta ley, tachando los nombres de los electores que no hayan comparecido y dejando al pie de ella la anotación por escrito y en letras, del número de electores que sufragaron en el acto y de las protestas habidas, en los siguientes términos:

«Siendo las ..... p. m., se declaró terminado el acto electoral de esta mesa, habiendo sufragado en ella ..... electores y habiendo protestado de los hechos de esta elección, los apoderados don N. N. y don N. N., según el documento original que se acompaña.»

Art. 48. — En seguida encerrará en un sobre esta acta y la entregará personal e inmediatamente, con la urna conteniendo los votos, a la oficina de correos más próxima, dentro de los límites del departamento o partido. Todos los documentos a que se refiere el acta antedicha irán contenidos en el mismo sobre que ella, y de su entrega al correo, así como de la entrega de la urna, recabará el presidente recibo en duplicado, con expresión de la hora en que lo hizo, y enviará uno de los recibos a la Junta Escrutadora en sobre aparte, entregado en el acto a la misma oficina de correos.

Art. 49. — Sin perjuicio de los deberes inherentes a su cargo, relacionados con el orden público general, un empleado de la policía local, se pondrá, con los agentes necesarios, a las órdenes de cada uno de los presidentes de comicio, a objeto de mantener la regularidad y la libertad en el acto electoral y de hacer cumplir sin demora las resoluciones del mismo presidente y velar por el cumplimiento de las disposiciones de los artículos 37, 42, inciso 1º, 50 y 51 de esta ley.

Donde no hubiere agentes permanentes de policía, el presidente del comicio, por autoridad propia, designará un número suficiente de electores de la serie que vote en su mesa, para los fines antedichos.

CEHP. Materiales para la Historia Política

Art. 50. — Ni en un radio de cincuenta metros del local donde funciona la mesa receptora ni en el local mismo donde la mesa está constituída, se puede entregar u ofrecer boletas de sufragio a los electores.

Art. 51. — Ningún elector puede presentarse en el local donde funciona la mesa receptora ostentando, aun doblada, su boleta de sufragio. Tan sólo después de haber sido introducido en la habitación en donde se encuentra la urna y de haber sido cerrada exteriormente la puerta, podrá sacar dicha boleta de la pieza de su vestido donde la hubiera guardado.

Art. 52. — El presidente del comicio hará retirar a los que no guarden en el acto electoral el comportamiento y moderación debidos.

TITULO QUINTO

De las juntas escrutadoras

CAPITULO I

De la constitución de las juntas

Art. 53. — En cada capital de provincia y en la Capital Federal, habrá una Junta Escrutadora compuesta de cinco miembros, nombrados, sin distinción de partido, por el presidente de la República, entre las personas más espectables de la localidad por sus servicios al Estado, su distinción en las ciencias y en las artes, la respetabilidad de su carácter o su posición personal.

Art. 54. — Todos los partidos políticos, por medio de sus comités distritales, pueden enviar al Poder Ejecutivo, hasta el último día del mes de octubre, una lista de cinco nombres de personas que reúnan los requisitos establecidos por el artículo anterior, proponiéndolas para el nombramiento en la Junta Escrutadora de su distrito respectivo.

Art. 55. — El nombramiento de las juntas se hará cada año en el mes de enero y pueden las mismas personas ser nombradas indefinidamente. Estas juntas funcionarán, de acuerdo con esta ley, en todas las elecciones nacionales convocadas en su distrito durante el año de su nombramiento. Los nombramientos serán comunicados a los jueces federales a los efectos del artículo 34 de esta ley.

Art. 56. — Un mes antes del día fijado por la convocatoria para el acto electoral, la junta se reunirá en una sala de la casa de correos, elegirá entre sus miembros un presidente y un secretario, y propondrá al Poder Ejecutivo el nombramiento de los auxiliares y escribientes que crea necesarios y fijará la hora de sus reuniones ulteriores, haciéndola conocer del público por medio de los diarios.

Art. 57. — Con la mayor brevedad, el Poder Ejecutivo hará los nombramientos antedichos, y al mismo tiempo que comunicará a las juntas escrutadoras el nombramiento de los presidentes de comicio y la distribución y ubicación de las mesas receptoras, nombrará peritos dactilóscopos para que ejerzan sus funciones cerca de estas juntas, en los casos previstos por esta ley y después que cada cual haya prestado juramento, en manos del presidente de la junta, de ejercer fielmente su cargo.

Entregará asimismo el Poder Ejecutivo, a las mismas juntas, las fojas personales de los ciudadanos, enrolados en el distrito electoral respectivo, y los formularios, sobres, papeles especiales, sellos y urnas receptoras que las juntas deben distribuir a los presidentes de comicio.

Art. 58. — En los primeros días de sus reuniones, las juntas procederán a mandar imprimir y fijar los carteles a que se refiere el artículo 30 de esta ley en la forma prescrita por el mismo, y a distribuir entre los presidentes de comicio todos los útiles recibidos del Poder Ejecutivo, menos las urnas.

Estas deberán ser entregadas a las mesas rurales en la víspera del día fijado por la convocatoria para el acto electoral, y en la capital del distrito en la mañana misma antes de la hora fijada para el comienzo del mismo acto. Las urnas se entregarán cerradas y selladas convenientemente, quedando las llaves en poder de las juntas.

Art. 59. — A los efectos del artículo 10 de esta ley, la junta fijará las horas convenientes para la recepción de las procuraciones de los candidatos, y distribuirá después, en el plazo fijado por aquel artículo, esas mismas procuraciones.

Art. 60. — Hasta tres días antes del fijado por la convocatoria para el acto electoral, la Junta Escrutadora nombrará para cada mesa un segundo presidente suplente que reúna todas las condiciones exigidas por el artículo 31 para el nombramiento de presidente de comicio; este funcionario deberá pertenecer precisamente a la serie sufragante en la mesa cerca de la cual se le acredita, aunque no sea contribuyente territorial.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

CAPITULO II

Del escrutinio

Art. 61. — En sesión pública, la Junta Escrutadora, reunida en el local indicado, al día siguiente al del acto electoral, cualquiera sea su objeto, y continuando sus trabajos en tantos otros días cuantos sean necesarios a la rápida ejecución de las operaciones de este capítulo, procederá:

1º A verificar si sus sellos y los de los presidentes de comicio están intactos en las urnas que se han recibido;
2º Si cada urna viene debidamente acompañada por los documentos a que se refiere el artículo 43 de esta ley;
3º A abrir las urnas recibidas y comparar el número de los sobres contenidos en ellas con la declaración del número de sufragantes, hecha por el presidente del comicio respectivo al pie de la lista electoral de su mesa, según lo dispuesto en el artículo 47 de la misma;
4º A comparar la hora en que, según el acta, se terminó el acto electoral con la de la entrega de la urna a la oficina de correos;
5º A verificar al final de sus trabajos, si se recibieron tantas urnas cuantas las mesas del distrito.

A todas estas operaciones tienen el derecho de asistir los candidatos, o uno de sus apoderados, al solo objeto de fiscalizarlas en conformidad con esta ley, siempre que varios candidatos hayan sido proclamados en una sola lista, deberán colectivamente nombrar un solo apoderado cerca de la junta.

Estas procuraciones serán hechas en la forma indicada y en el tiempo prescrito por el artículo 10 de esta ley.

Art. 62. — Si los sellos no están intactos, o falta alguna urna o no viene debidamente acompañada por los documentos respectivos, o el número de sobres no corresponde al de la declaración del presidente del comicio, la Junta Escrutadora levantará acta de estos hechos y declarará anulada la votación de la mesa respectiva, pasando los antecedentes al fiscal federal para los efectos penales ordenados por esta ley, y dando cuenta de ello al Ministerio del Interior para que haga activar los juicios.

Art. 63. — Del tiempo mediado entre el final del acto electoral y la entrega de la urna en la oficina de correos, se tomará nota especial que, consignada en el acta general, pasará al Congreso como antecedente, para la discusión de la elección, si la hubiera.

Art. 64. — Pasará después la junta al escrutinio de las boletas contenidas en cada urna, siguiendo en él lo dispuesto en los artículos 42, inciso 3º, y 44, inciso 3º, de esta ley. El presidente leerá en alta voz las boletas, que extraerá una a una de la urna, y poniéndolas de manifiesto a los otros miembros de la junta, candidatos o sus apoderados, que confrontarán el número de ellas con el de votantes anotados en las listas. Las boletas no inteligibles, las que no contengan nombres propios de personas o contuviesen escritos varios cuyo orden no pueda determinarse, se considerarán en blanco. Si algún miembro de la junta, candidato proclamado o apoderado tuviese duda sobre el contenido de una boleta leída por el presidente, podrá pedir en el acto, y deberá concedérsele que la examine. En los casos de falta de ortografía, leves diferencias de nombres y apellidos, inversión o supresión de algunos de éstos se decidirá en sentido favorable a la validez del voto y a su aplicación en favor de candidato contenido, cuando no figure en la elección otro con quien pueda confundirse. Si sobre esto o sobre la inteligencia de la boleta no hubiere desde luego unanimidad en la junta, se reservará para la terminación del escrutinio la decisión de la duda, y entonces se hará por mayoría.

La operación empezará siempre por los sobres que tengan la nota «impugnado». De ellos se retirará la impresión digital del elector y será entregada a los peritos dactilógrafos para que, después de compararla con la existente en la hoja personal del elector impugnado, declaren sobre la identidad. Si ésta no resultare probada, el voto no será tomado en cuenta en el cómputo; si resultare probada, el voto será tenido en cuenta y la junta ordenará al presidente del comicio la inmediata cancelación de la fianza del elector impugnado, o su libertad en caso de arresto. Tanto en un caso como en el otro, los antecedentes se pasarán al fiscal federal para que sea exigida la responsabilidad al elector fraudulento o al falso impugnador.

Art. 65. — Hecha la suma general de todos los votos del distrito, en relación a cada uno de los sufragados, preguntará el presidente si hay alguna protesta que hacer contra

CEHP. Materiales para la Historia Política

el escrutinio y no habiéndose hecho o después de resuelta por la mayoría de la junta las que se presenten, anunciará en alta voz su resultado, proclamando aquellos candidatos que a pluralidad de sufragios hayan sido elegidos, en el número que el distrito corresponde elegir.

En seguida se quemarán, a presencia de los concurrentes, las boletas extraídas de las urnas, con excepción de aquellas a que se hubiese negado validez o que hubiesen sido objeto de alguna reclamación, las cuales se unirán todas al acta a que se refiere el artículo siguiente, rubricadas por los miembros de la junta, y por los candidatos o apoderados que quieran hacerlo.

Art. 66. — De todos los actos de escrutinio se levantará un acta general, firmada por el presidente de la junta y el secretario respectivo, que, acompañando las actas de los diversos accidentes previstos en el artículo anterior, las boletas a que él se refiere y las actas, listas y protestas enviadas por cada una de las mesas del distrito, será remitida en paquete sellado y lacrado al presidente de la Cámara de Diputados, al de la Cámara de Senadores o al Congreso, según el caso. En dicha acta la junta expresará su opinión fundada sobre la validez o nulidad de la elección. A cada uno de los electos se dará un duplicado de la susodicha acta general para que le sirva de diploma.

Art. 67. — Concluidas todas las operaciones antes indicadas, las juntas escrutadoras enviarán a los fiscales federales, para que entablen el proceso correspondiente, los nombres de los electores del distrito que no hayan cumplido el deber impuesto por el artículo 6º de esta ley.

TITULO SEXTO

Del escrutinio por el Congreso

CAPITULO UNICO

Art. 68. — Es nula la elección de un distrito electoral, en donde no haya habido elecciones válidas en dos terceis de las mesas receptoras del mismo distrito.

Declarada la nulidad de una elección, la Cámara de Diputados, o el Senado, comunicará al Poder Ejecutivo nacional o al Gobierno de la provincia respectiva, según el caso, dicha anulación, para que se proceda a una nueva convocatoria, de conformidad con esta ley.

Art. 69. — En los casos en que *prima facie* pueda parecer delictuosa la demora en la entrega de la urna y documentos, según prescribe el artículo 48 de esta ley, el presidente de la Cámara de Diputados, de la Cámara de Senadores o del Congreso, según el caso, pasará los antecedentes al fiscal federal del distrito a que corresponda, a los efectos del enjuiciamiento del culpable.

TITULO SEPTIMO

Prohibiciones y penas

CAPITULO I

Disposiciones prohibitivas

Art. 70. — Queda prohibida la aglomeración de tropas, o cualquier ostentación de fuerza armada, en el día de la recepción del sufragio.

Sólo los presidentes de comicio podrán tener a su disposición la fuerza policial necesaria para atender al mejor cumplimiento de esta ley.

Las fuerzas nacionales y provinciales, con excepción de la de policía destinada a guardar el orden, que se encontrasen en la localidad en que tenga lugar la elección, se conservarán acuarteladas durante el tiempo de ella.

Art. 71. — Es prohibido a los funcionarios públicos imponer a sus subalternos que se afilien a partidos o que voten por candidatos determinados.

Art. 72. — Es prohibido a los jefes, oficiales u oficiales superiores de línea y Armada y comandantes de la guardia nacional, permanecer en el recinto de las asambleas electorales más tiempo que el necesario para sufragar, como asimismo encabezar grupos de ciudadanos durante la elección, y hacer valer en cualquier momento la influencia de sus cargos para coartar la libertad del sufragio, y asimismo hacer reuniones con el propósito de influir en forma alguna en los actos electorales.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Art. 73. — Es prohibido al propietario que habite una casa situada en un radio de una cuadra alrededor de una mesa receptora o a su inquilino, el admitir reunión de electores, ni depósito de armas, durante las horas de la elección. Si la casa fuese tomada a viva fuerza, deberá el propietario o inquilino dar aviso inmediato a la autoridad policial.

Art. 74. — Durante el día del comicio, hasta pasada una hora de clausura del mismo, no será permitido tener abiertas las casas destinadas a expendio de bebidas alcohólicas de cualquier clase.

Art. 75. — Es prohibido a los electores el uso de banderas, divisas u otros distintivos, durante todo el día de la elección y las noches anterior y siguiente al mismo.

CAPITULO II

Violaciones de la ley electoral

Art. 76. — Comete violación contra el ejercicio del sufragio toda persona, particular o pública, que por hechos u omisiones, y de un modo directo o indirecto impida o contribuya a impedir que las operaciones electorales se realicen con arreglo a la Constitución y a la presente ley. La intención delictuosa se presume siempre en las violaciones de las leyes electorales.

Art. 77. — Será culpable del delito previsto y penado por el artículo 281, primera parte del Código Penal, todo funcionario que interviene en la confección de las listas a que se refiere el artículo 34 de esta ley, que en cualquier forma falsifique, adultere, destruya, substraiga o modifique antes, durante o después de la elección, o de la formación de las listas antedichas, actas o documentos electorales. Las personas que sin ejercer cargo legal cooperen, concurran o faciliten la falsificación, adulteración, destrucción, substracción o modificación de dichos documentos, sufrirán la pena establecida en el segundo párrafo del artículo citado.

El juicio sobre estos delitos será absolutamente independiente de la aprobación o desaprobación del acto electoral por las Cámaras del Congreso.

Art. 78. — Impiden el libre ejercicio del sufragio y serán por ello penados:

1º Con tres meses de arresto los que hicieren uso de banderas, divisas u otros distintivos, durante el día de la elección y las noches anterior y siguiente;
2º Con cuatro meses de arresto los que propongan vender o vendan votos; con seis meses de arresto, los que propongan comprar o compren votos;
3º Con seis meses de arresto los que pretendan votar o voten con nombre supuesto;
4º Con la misma pena los que con dicterios, amenazas, injurias o cualquier otro género de demostraciones violentas, intentasen coartar la voluntad del sufragante;
5º También con la misma pena los dueños de las casas en que se expenden bebidas, si burlasen la prohibición del artículo 74;
6º Aun con la misma pena los que con cualquier ardid, engaño o seducción, secuestrasen al elector durante las horas del comicio, impidiéndole dar su voto; con ocho meses si para ello usasen de violencia;
7º Con un año de prisión los dueños e inquilinos principales de las casas a que se refiere el artículo 73, si no diesen aviso a la autoridad al conocer el hecho;
8º Con dos años de prisión los que detuviesen, demorasen o estorbasen, por cualquier medio, a los correos, mensajeros, chasques o agentes encargados de la conducción de pliegos de cualquiera de las autoridades encargadas de la ejecución de esta ley.

Art. 79. — Serán penados con prisión de un año a dieciocho meses, los particulares que realicen los siguientes hechos:

1º El secuestro de un elector de senadores o de presidente o vicepresidente de la República, y el de los demás funcionarios a quienes esta ley encomienda los actos preparatorios y ejecutivos de las elecciones, privándolos del ejercicio de sus funciones;
2º La promoción de desórdenes o disputas que tengan por objeto suspender la votación por más de diez minutos o impedirla por completo;

CEHP. Materiales para la Historia Política

3º El apoderarse de casas situadas dentro de un radio de una cuadra alrededor de un recinto del comicio, como lo prevé el artículo 73.

Art. 80. — Serán igualmente penados con prisión de un año a dieciocho meses, los funcionarios públicos que, en violación de esta ley, contribuyan a uno de los actos o a una de las omisiones siguientes:

1º A que las listas electorales, ya preparatorias, ya definitivas, no sean formadas con exactitud o no permanezcan expuestas al público por el tiempo y en los parajes prescritos;

2º A todo cambio de días, horas o lugares preestablecidos para las distintas formalidades de la ley;

3º A toda práctica fraudulenta de las operaciones de formación de las listas y demás documentos y actas escritas;

4º A que las actas, fórmulas o informes de cualquier clase que la ley prevé, no sean redactadas en su forma legal; o sean firmados o transmitidos en tiempo oportuno o por las personas que deban subscribirlos;

5º A proclamar un falso resultado de una votación y hacer cualquiera otra declaración falsa u otro hecho que importe ocultar la verdad en el curso de las operaciones electorales.

Art. 81. — Se hallan en la misma categoría del artículo anterior e incurrirán en la multa de 500 pesos moneda nacional, aplicados al fondo de escuelas de la Capital o de la provincia a que pertenezca el multado, los miembros del Congreso que sin causa justificada faltasen a la sesión a que se refiere el artículo 23.

Art. 82. — Están también en la misma categoría de los dos artículos anteriores y sujetos a la penalidad de un año a dieciocho meses de prisión, los autores y cooperadores de los siguientes hechos:

1º El presidente de comicio, que debiendo prestar amparo a un elector, según lo dispuesto en el artículo 4º no lo hiciese;

2º El empleado o agente de policía que estando a las órdenes del presidente de comicio, no lo obedeciese;

3º El que debiendo recibir o conducir listas y actas de una elección, y los que están encargados de su conservación y custodia, quebrantasen los sellos o rompiesen los sobres que las contengan;

4º Los empleados civiles, militares o policiales, que interviniesen para dejar sin efecto las disposiciones de los funcionarios electorales, y los que teniendo a sus órdenes fuerza armada, hiciesen reuniones para influir en las elecciones;

5º Los que desempeñando alguna autoridad privasen, por cualquier otro medio o recurso, de la libertad personal a un elector, impidiéndole dar su voto;

6º Todos los funcionarios creados por esta ley, cuando no concurran al ejercicio de su mandato, o injustificadamente lo abandonen después de entrar en él, o impidiesen o influyesen para que otros no cumplan con su deber;

7º Los autores de intimidación o cohecho. Consistiendo la primera en actos que hayan debido infundir temor de daños y perjuicios a un espíritu de ordinaria firmeza, y el segundo en el pago, o promesa de pago, de algo apreciable en dinero, y por parte del que desempeña funciones públicas, en la promesa de dar o de conservar un empleo.

Art. 83. — Serán penados con arresto de seis meses a un año:

1º Los miembros de la justicia federal y local de la Capital y de las provincias, comprendidos los jueces de paz, asesores, fiscales, defensores y secretarios; los empleados y funcionarios de policía de la Capital y de las provincias y los empleados del Registro Civil, dependientes del Gobierno de la Nación y de las provincias, de cualquier jerarquía que sean, que directa o indirectamente tomen participación política en favor de partido o candidato determinado, o que durante las luchas o en cualquier tiempo hagan un acto de adhesión ostensible o de oposición manifiesta con relación a los partidos políticos existentes o en formación, salvo el deber de emitir su voto;

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

2º Los funcionarios públicos, nacionales o provinciales que tengan bajo su dependencia, como jefes de repartición u oficina, uno o más empleados y los induzcan a adherir a candidatos o partidos determinados.

Art. 84.—El elector que sin causa legítima dejase de emitir su voto en cualquier elección efectuada en su distrito, será penado:

1º Con la publicación de su nombre como censura por haber dejado de cumplir su deber cívil, y si fuera empleado público, con anotación de ello en el registro nacional de empleados, para que no se le acuerde ascenso, ni perciba aumento de sueldo hasta que vote en nueva elección;

2º Con una multa equivalente al veinticinco por ciento del importe total de las contribuciones o impuestos de cualquier denominación que pagare a la Nación o a las provincias.

Si el elector no pagase contribución ni impuesto alguno y tampoco fuese empleado público, sufrirá una multa de 50 a 200 pesos que se doblará en cada reincidencia;

Sin perjuicio de la multa que pudiera corresponderle, si el elector percibiese sueldo o haberes del Estado, provincia o municipio, perderá durante el tiempo que corra hasta una nueva elección en la cual vote, uno por ciento de ellos, que se retendrá al hacerle cada entrega, transfiriéndose esta porción al Consejo de Educación del distrito respectivo;

En caso de reincidencia, además de las penas anteriores, el elector quedará inhabilitado hasta que tome parte en otra elección, para los cargos públicos electivos y para ser nombrado para cualquier cargo dependiente del gobierno nacional, gobiernos de provincia o de los municipios.

Art. 85.—No incurrirán en dicha responsabilidad los electores analfabetos o los que dejaren de votar por residir a más de diez kilómetros de la mesa o por cambio de domicilio dentro del término fijado por el artículo 7º, inciso 2º de la ley número 8.130. Tampoco incurrirán en ella los impedidos por enfermedad, por ausencia fuera del país, o con causa justificada dentro del país o por otra circunstancia de igual entidad o análoga a las anteriores.

Art. 86.—El o los apoderados de candidatos que hayan hecho una falsa impugnación de identidad contra algún elector, serán penados con una multa de 500 pesos moneda nacional cada una, a favor del elector impugnado.

Del pago de esta o estas multas, será solidariamente responsable, con cada uno de ellos, el candidato o grupo de candidatos que lo o los hubiere acreditado. El interesado puede hacer efectivo el cobro de la multa por vía de apremio ante la justicia federal.

Art. 87.—El ciudadano que, designado por el presidente del comicio, en virtud del artículo 49, para mantener la regularidad y libertad del acto electoral no lo obedeciere o se retirare sin motivo justificado antes de terminar dicho acto, será penado con una multa de 20 pesos moneda nacional.

CAPITULO III

De los juicios de la materia electoral

Art. 88.—Todos los juicios motivados por infracciones a esta ley, serán substanciados ante los juzgados federales con intervención del agente fiscal.

Cuando recaiga contra funcionarios que por la Constitución Nacional o por las constituciones provinciales gocen de inmunidades para estar en juicio, éste no podrá llevarse adelante sin que previamente se hayan levantado las inmunidades por quien corresponda.

Art. 89.—Todos los juicios que se substancien ante cualquier autoridad o tribunal singular o colegiado, por infracciones a esta ley o en sostenimiento, defensa o garantía del ejercicio del sufragio serán breves y sumarios; las partes deberán concurrir al comparendo a que se les cite, provistas de toda la prueba que deban producir; no son admisibles en ellos cuestiones previas, pues todas deben ventilarse y quedar resueltas en un solo y mismo acto. Sin embargo, en ningún caso se omitirá la citación y audiencias del acusado y tales omisiones anularán todo lo que se obrase en consecuencia.

Art. 90.—Todas las faltas y delitos electorales podrán ser acusados por cualquier elector, con tal que pertenezca al mismo distrito electoral, sin que el demandante esté obligado a dar fianza ni caución alguna, sin perjuicio de las acciones y derechos del acusado, si la acusación es maliciosa.

CEHP. Materiales para la Historia Política

Art. 91.—Las reglas a observar en estos juicios son las siguientes:

1º Presentada la acusación, el tribunal citará a juicio verbal y actuado al acusador y al acusado, dentro de los diez días después de la citación;

2º Si resultase necesaria la prueba, se podrá fijar un término, como base, de tres días, durante los cuales deberán solicitarse todas las diligencias conducentes a producirla;

3º Los jueces, a petición de parte, podrán solicitar de quien corresponda, la remisión del documento que se denuncie como falsificado o adulterado, a los efectos del juicio, y vencidos los tres días fijados en el inciso anterior, y recibido el documento o documentos pedidos, se citarán inmediatamente a nueva audiencia en la cual se examinarán testigos públicamente, se oirá la acusación y la defensa, y levantándose acta de todo, se citará en el mismo acto a las partes para sentencia, la que se dictará dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes del comparendo, previa vista del agente fiscal;

4º El retardo de justicia, en estos casos, será penado con multa de doscientos a quinientos pesos;

5º El procedimiento de las causas electorales continuará aunque el querellante desista, y la sentencia que se diese producirá ejecutoria aunque se dicte en rebeldía del acusado.

Art. 92.—Toda sentencia definitiva será apelable para ante las cámaras federales de apelación, de los fallos de los jueces de sección, salvo los recursos establecidos por el artículo 14 de la ley de 14 de septiembre de 1873.

Art. 93.—A objeto de asegurar la libertad, seguridad e inmunidad individual o colectiva de los electores, el juez nacional, en las capitales o ciudades donde ejerza sus funciones, y los jueces letrados o de paz, respectivamente de cada sección o lugar de comicio, mantendrán abiertas sus oficinas durante las horas de la elección, para recibir y resolver verbal e inmediatamente las reclamaciones de los electores que se viesen amenazados o privados del ejercicio del voto.

A este efecto, el elector por sí, u otro ciudadano en su nombre, por escrito o verbalmente, podrá denunciar el hecho ante el juez respectivo, y las resoluciones de este funcionario se cumplirán sin más trámite, por medio de la fuerza pública, si fuese necesario.

Art. 94.—Cuando no sea posible hacer efectivo el importe de una multa por falta de recursos del condenado, éste sufrirá arresto, en razón de un día por cada cinco pesos.

Art. 95.—Las multas que por esta ley se establezcan, serán destinadas para el fomento de la educación común en los respectivos distritos.

TITULO OCTAVO

Disposiciones generales

CAPITULO UNICO

Art. 96.—Para tomar posesión de todo destino público, será requisito indispensable en los mayores de dieciocho años exhibir la certificación, por la Junta Escrutadora competente, de haber cumplido el deber del sufragio en la última elección nacional verificada en su distrito respectivo o certificación, por el juez federal competente, de no ser elector, o de estar exento de la obligación de votar o de haber justificado la emisión de voto ante el mismo juez.

Art. 97.—Las juntas escrutadoras y los jueces federales expedirán las certificaciones de esta clase que le fueren pedidas, con referencia a las listas de votantes y a las pruebas presentadas o antecedentes de pública notoriedad en sus respectivos casos.

Art. 98.—El Poder Ejecutivo determinará por decreto los formularios y modelos de todos los útiles necesarios para el cumplimiento de esta ley.

Art. 99.—Todas las remisiones de los jueces federales, juntas escrutadoras y jueces de comicio, serán hechas por medio del servicio de correos. Su dirección organizará un servicio especial para el cumplimiento de todas las obligaciones que esta ley le atribuye, llevando cuenta de los gastos que este servicio origine, para imputárselos a la misma ley.

Art. 100.—Queda autorizado el Poder Ejecutivo, para hacer en todo tiempo, de rentas generales, los gastos que demande la ejecución de la presente ley.

Art. 101.—Derógánse todas las leyes electorales anteriores a la presente.

Art. 102.—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

INDALECIO GÓMEZ.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

EN LA CAMARA DE DIPUTADOS

La Comisión de Negocios Constitucionales le introduce reformas

El proyecto es destinado a la Comisión de Negocios Constitucionales, que se expide el 29 de septiembre y presenta despacho aconsejando la aprobación con diversas modificaciones, aparte otras de forma que introduce al articulado. Dicho despacho, subscrito en mayoría por los diputados José Fonrouge, Marco A. Avellaneda, Nicolás A. Calvo, Carlos Conforti y Horacio C. Varela, propicia las reformas que se detallan a continuación:

Título primero, *De la calidad, derechos y deberes del elector*, capítulo I, *De los electores:* En el artículo 2º, apartado 3º, que versa sobre los excluidos del padrón electoral *por razón de indignidad*, en el inciso *b)* el proyecto del Poder Ejecutivo excluye a los que hubiesen eludido el servicio militar, *hasta que hayan cumplido 45 años*, parte que el despacho de la Comisión substituye por la siguiente: *hasta que hayan cumplido la pena que les corresponde.*

Capítulo III, *De los deberes del elector*, la Comisión adiciona en la parte referente a los exentos de la obligación de votar el apartado 3º, que dice: *Previa declaración judicial los enfermos crónicos o permanentemente incapaces para trasladarse al lugar del comicio.*

Título segundo: *De la proclamación de candidatos*, capítulo único, el artículo 10 la Comisión lo substituye por el siguiente:

Artículo 10. — Desde ocho días antes del fijado para dicho acto, los candidatos pueden remitir a los presidentes de comicio las procuraciones nombrando apoderados ante la mesa respectiva.

Estas procuraciones serán hechas en papel común y bajo la o las firmas del o de los interesados, y deberán precisamente recaer en electores en ejercicio, pertenecientes al colegio electoral donde corresponda la mesa cerca de la cual están acreditados, y que sepan leer y escribir.

Y al artículo 11 le adiciona como segundo apartado el siguiente:

Esta responsabilidad sólo se hará efectiva contra los candidatos que hayan concurrido a la designación del apoderado culpable.

Título tercero, *De las elecciones parlamentarias y presidenciales*, capítulo I, *De la elección de diputados*, la Comisión modifica el artículo 12 de la manera siguiente:

Artículo 12. — Las elecciones de diputados al Congreso, tendrán lugar el último domingo de marzo, en todos los años de número par. Las elecciones extraordinarias que ocurran por vacante, dentro de los períodos ordinarios, se efectuarán en el día festivo que designe la convocatoria.

Capítulo IV, *Elección de presidente y vicepresidente de la República*, artículo 23, en la parte que se designa para esta elección el segundo domingo del mes de abril del año que corresponda su designación, la Comisión determina el comicio para el *primer domingo del mes de abril*.

Título cuarto, *De los colegios electorales*, capítulo III, *De las mesas receptoras de votos*, que en el segundo apartado el Poder Ejecutivo se asigna la facultad de los nombramientos de las autoridades de mesa, la Comisión delega los nombramientos en las juntas escrutadoras, a cuyo efecto propicia substituir los dos apartados finales del citado artículo y, en consecuencia, igualmente reforma el artículo 32, que determina que los gobernadores de

CEHP. Materiales para la Historia Política

provincia en lugar de dirigir las listas de contribuyentes al Ministerio del Interior, lo hagan a las juntas escrutadoras.

Capítulo IV, *Del sufragio,* la Comisión aconseja modificaciones a varios artículos, entre ellos el 35, en lo atinente a la hora de apertura del comicio, que en vez de las 10 la Comisión fija las 8; 39, al suprimir la Comisión la firma de *uno de los apoderados cuando menos* en los sobres junto con la del presidente, y en los siguientes:

Artículo 41.—La habitación donde los electores pasan a encerrar su boleta en el sobre no puede tener más que una puerta utilizable, no debe tener ventanas y estará iluminada artificialmente en caso necesario.

Al presidente del comicio incumbe certificarse del cumplimiento de esta disposición, y si no fuera posible disponer de una habitación que reúna estas condiciones, el mismo presidente sellará la puerta o puertas superfluas y las ventanas, en la presencia de dos electores por lo menos, antes de empezar el acto electoral, y no levantará los sellos sino una vez él terminado.

En esta habitación habrá boletas de cada partido o candidato aislado, entregadas al efecto al presidente del comicio por los apoderados.

Art. 42.—Introducido en esta habitación y cerrada exteriormente la puerta por el presidente del comicio, el elector encerrará en el sobre su boleta de sufragio, volviendo inmediatamente al local donde funciona la mesa.

La boleta ya encerrada en el sobre será depositada por el mismo elector en la urna o valija para la recepción de votos, que estará sobre una mesa, cerrada y sellada por la Junta Escrutadora del distrito, y señalada con el número de la mesa a que corresponde.

El elector no deberá retirar del sobre la impresión digital en el caso de haber sido impugnada su identidad. Si lo hace, este hecho constituirá, a los efectos penales, prueba suficiente de la verdad de la impugnación.

Las boletas que estén en un sobre con la nota «impugnado», y de donde falte la impresión digital, no serán tenidas en cuenta en la operación del escrutinio.

Queda suprimido el artículo 44 y por tanto es corrida la numeración y modificados los que siguen:

Artículo 44.—Pasado un minuto, o antes si el elector lo pidiera desde adentro, el presidente del comicio abrirá la puerta de la habitación y sin entrar él mismo en dicha habitación, hará salir al elector. Acto continuo procederá a anotar, a la vista de los apoderados y del elector mismo, la palabra «votó» en la columna delante del nombre del elector que ha sufragado, en las listas a que se refiere el artículo 34 de esta ley. En la libreta del elector hará la misma anotación, firmándola de su puño y letra, consignando la fecha.

Art. 45.—Las elecciones no podrán ser interrumpidas, y en caso de serlo por fuerza mayor, se expresará en acta separada el tiempo que haya durado la interrupción y las causas de ella.

Las elecciones terminarán a las 5 en punto de la tarde.

Art. 46.—Terminada la elección, el presidente cubrirá la urna o valija, en su abertura, con una hoja de papel fuerte que sellará, firmará y hará firmar por todos los presentes apoderados de los candidatos, con mención de los que se nieguen a hacerlo. Firmará igualmente, e invitará a los apoderados presentes a que firmen, la lista electoral a que se refiere el artículo 34 de esta ley, tachando los nombres de los electores que no hayan comparecido y dejando al pie de ella la anotación por escrito y en letras, del número de electores que sufragaron en el acto y de las protestas habidas, en los siguientes términos:

«Siendo las 5 p. m., se declaró terminado el acto electoral de esta mesa, habiendo sufragado en ella ... electores y habiendo protestado de los hechos de esta elección los apoderados don N. N. y don N. N., según el documento original que se acompaña.»

Si no hubiese protestas, las últimas palabras serán tachadas.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Artículo 49. — Ni en un radio de cincuenta metros del local donde funciona la mesa receptora ni en el local mismo donde está la mesa constituida, se puede entregar u ofrecer boletas de sufragio a los electores.

Ningún elector puede presentarse en el local donde funciona la mesa receptora ostentando, aun doblada, su boleta de sufragio. Tan sólo después de haber sido introducido en la habitación en donde ha de encerrar su voto en el sobre y de haber sido cerrada exteriormente la puerta, podrá sacar dicha boleta de la pieza de su vestido donde la hubiera guardado, si no prefiere utilizarse de algunas de las que se encuentran, según lo dispuesto en el último inciso del artículo 41 de esta ley, en la susodicha habitación.

En el título quinto, *De las juntas electorales*, capítulo 1, *De la constitución de las juntas*, se modifican los siguientes artículos.

Artículo 51. — En cada capital de provincia y en la Capital Federal habrá una Junta Escrutadora compuesta por el presidente de la Cámara Federal de Apelaciones, el juez federal y el presidente del Superior Tribunal de Justicia de la provincia respectiva o, en la capital de la República, el presidente de la primera Cámara de lo Civil.

En los distritos donde no exista Cámara Federal, formará parte de la junta el procurador fiscal federal. En este caso la presidencia de la Junta Escrutadora pertenece al juez federal, en el anterior al presidente de la Cámara Federal de Apelaciones.

En todos los casos, el presidente tendrá voz y voto en las deliberaciones.

La junta no podrá adoptar ninguna resolución sin la concurrencia de todos sus miembros.

En caso de impedimento de alguno, o de todos ellos, la junta se integrará con los reemplazantes legales en cada uno de ellos.

Al presidente de la Cámara Federal, lo reemplazará el camarista más antiguo; al juez federal, el fiscal del juzgado; a éste un abogado de la lista de conjueces, insaculado por la Cámara Federal, y al presidente del Superior Tribunal de Justicia local o al presidente de la primera Cámara de lo Civil, su reemplazante legal.

Art 52. — Un mes antes del día fijado por la convocatoria para el acto electoral la junta se reunirá en el local que designe y nombrará un secretario y los auxiliares y escribientes que crea necesarios y fijará la hora de sus reuniones haciéndola conocer del público por medio de los diarios.

Los secretarios, auxiliares y escribientes gozarán, mientras duren sus funciones, de un sueldo igual al de los de la misma categoría de los respectivos juzgados federales y sus nombramientos se comunicarán al Ministerio del Interior.

Art. 53. — Con la mayor brevedad, el Poder Ejecutivo nombrará peritos identificadores para que ejerzan sus funciones cerca de estas juntas, en los casos previstos por esta ley y después que cada cual haya prestado juramento, ante el presidente de la junta de ejercer fielmente su cargo.

Entregará asimismo el Poder Ejecutivo, a las mismas juntas, las fojas personales de los ciudadanos enrolados en el distrito electoral respectivo, y los formularios, sobres, papeles especiales, sellos y urnas o valijas que las juntas deben distribuir a los presidentes de comicio.

Se suprimen los artículos 54, 55, 59 y 60 y se intercala como artículo 57 uno nuevo:

Artículo 57. — Cuando la elección no se hubiese practicado en algunos o algunas de las mesas o se hubiese anulado la elección por alguna de las causas del artículo anterior, la junta dispondrá que se convoque nuevamente a los electores de dicha mesa o mesas para el segundo domingo siguiente al de la elección anulada, salvo el caso previsto por el artículo 63.

En el título séptimo, *Prohibiciones y penas*, capítulo I, *Disposiciones prohibitivas*, en el artículo 70 se adiciona otra prohibición a los electores: la de la portación de armas; en el capítulo II, *Violaciones de la ley electoral*, se substituye el artículo 78 del proyecto del Poder Ejecutivo por el siguiente:

CEHP. Materiales para la Historia Política

Artículo 73. — Impiden el libre ejercicio del sufragio y serán por ello penados:

1º Con quince días de arresto los que hicieren uso de banderas, divisas u otros distintivos, durante el día de la elección y las noches anterior y siguiente;

2º Con tres meses de arresto los que cargasen armas;

3º Con la misma pena los que con dicterios, amenazas, injurias o cualquier otro género de demostraciones violentas, intentasen coartar la voluntad del sufragante;

4º También con la misma pena los dueños de las casas en que se expenden bebidas, si burlasen la prohibición del artículo 69;

5º Con cuatro meses de arresto los que vendan votos; con seis meses de arresto los que compren votos;

6º Con seis meses de arresto los que pretendan votar o voten con nombre supuesto;

7º Con la misma pena los que con cualquier ardid, engaño o seducción, secuestrasen al elector durante las horas del comicio, impidiéndole dar su voto; con ocho meses si para ello usasen de violencia;

8º Con un año de prisión a los dueños o inquilinos principales de las casas a que se refiere el artículo 68, si no diesen aviso a la autoridad al conocer el hecho;

9º Con la misma pena los que detuviesen, demorasen o estorbasen, por cualquier medio, a los correos, mensajeros, chasques o agentes encargados de la conducción de pliegos de cualquiera de las autoridades encargadas de la ejecución de esta ley.

Como artículo 79 se intercala éste:

Artículo 79. — Los miembros del Poder Ejecutivo que no cumplan los deberes o procedan con parcialidad en el desempeño de las funciones que esta ley les impone, incurren en falta grave a los efectos del juicio político.

Los artículos 84, 85 y 86 también sufren reformas:

Artículo 80. — El elector, que sin causa legítima dejase de emitir su voto en cualquier elección efectuada en su distrito, será penado:

1º Con la publicación de su nombre por la Junta Escrutadora respectiva, como censura, por haber dejado de cumplir su deber electoral;

2º Con la multa de 10 a 1.000 pesos moneda nacional, y en caso de reincidencia inmediata, con el doble de la multa que se le haya impuesto por la infracción anterior.

La penalidad será impuesta por el juez federal del distrito en juicio público, por acusación fiscal o de cualquier ciudadano y la multa se hará efectiva por la vía de apremio a pedido del Consejo de Educación del distrito, del fiscal, de cualquier ciudadano, o de oficio. Todas las actuaciones se harán en papel simple.

Art. 81. — No incurrirán en dicha responsabilidad los electores analfabetos o los que dejaren de votar por residir a más de diez kilómetros de la mesa o haber tomado nuevo domicilio en otro colegio electoral. Tampoco incurrirán en ella los impedidos por enfermedad, por ausencia fuera del país o por causa justificada, dentro del país o por otro impedimento legítimo debidamente comprobado ante el juez competente.

Art. 82. — El o los apoderados de candidatos que hayan hecho una falsa impugnación de identidad contra algún elector, estarán obligados a pagarle una indemnización fija de doscientos pesos moneda nacional, si hubiese quedado arrestado hasta la comprobación a que se refiere el inciso 2º del artículo 59, salvo prueba de haber procedido de buena fe.

Del pago de esta indemnización, será solidariamente responsable, con cada uno de ellos, el candidato o grupo de candidatos que lo o los hubiere acreditado. El interesado puede hacer efectivo el cobro de la misma por vía de apremio ante la justicia federal.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

En el capítulo III, *De los juicios de la materia electoral*, se suprime el segundo párrafo del artículo 88 y el final del 89.

En el título octavo, *Disposiciones generales*, capítulo único, se suprime la última parte del artículo 92, se incorpora un nuevo artículo (95) y se suprime el 97:

Artículo 95. — Las publicaciones que deban hacerse en cumplimiento de esta ley, se harán por medio de carteles impresos que se colocarán en los lugares públicos de los distritos, según las juntas escrutadoras determinen.

Se registran dos disidencias parciales: del diputado Calvo en lo tocante al artículo 6º, que alude a la obligatoriedad del sufragio, y del diputado Fonrouge que aboga por la sanción del artículo 44 del proyecto del Poder Ejecutivo —suprimido por la Comisión— y que se refiere a la lista incompleta para dar representación a las minorías.

LOS DISCURSOS

Del diputado Fonrouge, que informa el despacho

La Cámara inicia la discusión del dictamen en su sesión del 6 de noviembre y cabe informar en nombre de la Comisión al diputado José Fonrouge, quien expresa:

La Comisión de Negocios Constitucionales ha prestado al despacho de la ley electoral toda la atención que su importancia requiere. Ha celebrado innumerables sesiones con presencia del señor ministro del Interior, invitado a concurrir a su seno, sobre todo en la deliberación de las partes más fundamentales del asunto, y a todos los señores diputados que han deseado expresar al respecto sus ideas. En este sentido ha recibido el auxilio de la ilustración, de la experiencia y de la sabiduría de distinguidos colegas que han podido por ese medio hacerle más fácil su tarea.

Es, fuera de duda, señor presidente, que después de la sanción que rige ahora el padrón electoral, sistema realmente novedoso en la República, y que se amolda a su idiosincrasia lo mismo que a la índole de sus instituciones —que arranca la calidad del elector de la circunstancia indispensable de ser soldado de la República—, todos los medios fraudulentos de que han echado mano los partidos en sus apasionamientos, deben necesariamente desaparecer; porque para simular la calidad de elector, sería necesario cometer un delito del orden militar, lo que cambia el aspecto del asunto y aleja, por consiguiente, toda sospecha de que en lo sucesivo los electores no formen realmente el número y el núcleo de los ciudadanos en que reside la soberanía para elegir los poderes públicos del país.

Por consiguiente, a este padrón corresponde como una consecuencia necesaria, un comicio donde el ciudadano inscrito pueda ejercitar con verdad y con libertad sus derechos políticos.

De eso se ha preocupado la comisión tomando por base el proyecto del Poder Ejecutivo; y sin pretensión de ninguna clase, cree que ha conseguido salvar grandes dificultades y llevar a la práctica ese pensamiento, es decir: que el ciudadano pueda ejercitar sus derechos políticos sin ser coartado en ninguna forma y sin los peligros del fraude a que antes estaba expuesto.

Para estos fines, desde luego, ha tenido que apartarse del sistema vigente que ahora se proyecta derogar, alejando, para la formación del padrón, la intervención de toda acción partidista, es decir: que los ciudadanos afiliados a los partidos ya no tendrán en lo sucesivo ninguna función pública que los obligue a ir a desempeñar actos que a veces han podido estar en pugna con sus mismos sentimientos y con sus intereses políticos.

De manera que había en cierta forma en la ley una crueldad inaudita al castigar muchos delitos de orden electoral, desde que se olvidaba un principio indispensable que ha debido tenerse en cuenta: nadie puede ser juez en causa propia. Eso era lo que sucedía en la práctica, y eso es lo que ahora se evitará para lo sucesivo.

CEHP. Materiales para la Historia Política

El comicio, en adelante, estará formado por un ciudadano que revestirá todos los caracteres de un funcionario público, nombrado por una autoridad insospechable, como es la Junta Electoral que se proyecta, con calidades que garantizan el éxito en el desempeño de sus funciones, no sólo por razón de la responsabilidad personal que se exige de él, puesto que debe ser contribuyente territorial, sino también por todas las otras condiciones que aseguran en él la conciencia propia del caballero, del ciudadano que en ningún caso y por ninguna circunstancia podría faltar a su deber. Porque, señor presidente, en todos los actos electorales se falta a su deber, y todos más o menos lo han hecho. El que habla podría acusarse. Lo ha hecho como partidista, pero jamás como funcionario público. Y en este caso, ese presidente de comicio va a ser un funcionario público que revestirá a su alrededor todos los prestigios de la mayor imparcialidad.

Por otra parte, el acto electoral en sí también estará asegurado en cuanto al secreto del voto, que es otra garantía creada en favor del elector, ya aceptada por la ley electoral vigente; garantía que, como he dicho, es en favor del elector y que también tiene por objeto primordial alejar en cuanto sea posible los procedimientos muy conocidos, que más de una vez se han puesto en juego por los partidos políticos para adquirir votos por medio del soborno o del cohecho. Y en esta forma, como todo aquel que es capaz de traficar con su voto es un individuo sin conciencia, que no puede jamás inspirar confianza a la otra parte contratante, desaparecida la única seguridad que ésta tiene para que el acto ilícito se cumpla, que es el conocimiento previo de la forma cómo va a votar, se aleja en cuanto es posible del acto electoral el soborno y el cohecho.

De manera, pues, que de este punto de vista, la reforma hará más eficaz la ley de lo que es actualmente, puesto que asegura el secreto del voto. Los señores diputados ya conocen el despacho, y habrán podido darse cuenta del mecanismo que asegura con el mayor éxito ese secreto.

Con respecto a las juntas electorales se ha modificado también la ley siempre de acuerdo con el pensamiento que ha venido presidiendo a todo este sistema de legislación. El pensamiento ha sido: primero, alejar, como he dicho antes, la intervención partidista en todo el mecanismo electoral; segundo, substraer, en cuanto sea posible, la intervención de las autoridades locales de los distritos electorales, a fin de que la elección pueda desenvolverse sin ninguna clase de influencia de las mismas autoridades locales que pudieran perturbarla en alguna forma y que pudieran coartar la libertad del elector.

En este sentido, y respondiendo a este principio, la junta actualmente existente ha sido modificada también, pues es sabido que la constituía, por una parte, el juez federal, el presidente de la Legislatura o del Senado de las provincias, y el presidente del Superior Tribunal de la justicia local.

Consecuente con ese propósito de alejar la intervención de las autoridades locales en lo posible, se proyecta formar la junta en lo sucesivo por medio del presidente de la Cámara Federal, en los distritos donde existe ésta, el juez federal de sección de ese mismo distrito, y el presidente del Superior Tribunal de Justicia. Esta es la única autoridad local que interviene, y que por la alta investidura que desempeña en la justicia local de las provincias, reunirá seguramente todos los prestigios necesarios para la imparcialidad.

Por otra parte, siempre las autoridades nacionales estarán predominantes en la constitución de esa junta, puesto que el presidente de ella, que debe ser el de la Cámara Federal, goza de voz y voto en todas las deliberaciones. Con respecto a los distritos donde no existan las cámaras federales, la presidencia será desempeñada por el juez federal e integrada con un conjuez, tomado de la lista que anualmente forme la Suprema Corte Federal.

Luego, pues, como ve la honorable Cámara, no puede ofrecer mayores seguridades de prestigio e imparcialidad, una junta compuesta de esta manera. A ella incumbe munir a los presidentes de comicio de todos los útiles necesarios para el acto electoral, entre otros la urna o valija que debe también reunir condiciones tales que aseguren completamente su inviolabilidad, a efecto de que esa valija pase después del acto electoral, por intermedio de los correos de la República, directamente a la Junta, con todas las formalidades que se requieren: por la que será abierta, contadas las boletas y practicado el escrutinio.

También el procedimiento para el caso que haya falsos votos será expeditivo y muy claro.

Y, finalmente, tiene otro punto que encierra una novedad en el mecanismo electoral, y es que establece que la Junta debe pasar a la honorable Cámara un informe,

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

dándole su opinión respecto a la legalidad y a la corrección del acto electoral verificado. Es evidente que una vez que esa Junta haya practicado el escrutinio y remitido todos los antecedentes a la honorable Cámara, que será encargada de hacer el escrutinio que le corresponde, para juzgar de la validez de las elecciones, de acuerdo con los términos de la Constitución, esa opinión asesora reunirá mucho prestigio; de tal manera que las resoluciones de la Cámara tendrán que inspirarse siempre en las opiniones emitidas por aquella Junta tan selecta e imparcialmente compuesta.

Viene el capítulo de las penalidades. Y allí también se establecen disposiciones precisas, procedimientos claros, breves, sumarios, que no causan erogación de ninguna clase a los que se ven en el caso de hacer valer acciones contra los delitos de orden general que se cometan. Y también se establecen penalidades para aquellos que tachen de mala fe —porque es de suponer que siempre es de mala fe la tacha contra un elector que se presenta munido de su papeleta de enrolamiento—, estableciendo aquellas en que incurrirán, en una forma precisa y sencilla, y determinando no solamente la responsabilidad de los autores inmediatos, sino también la responsabilidad solidaria del fiscal. Todo esto, como se ve, tiene la mayor importancia, para que en todos los casos el acto electoral se lleve a cabo con la mayor legalidad.

Hay otra parte importante del proyecto, que es la que se refiere al voto obligatorio. Sobre este punto debo pensar que ya los señores diputados han de haber meditado detenidamente, dada la importancia que comporta esta obligación, porque ha dado lugar a grandes debates, a grandes discusiones entre los publicistas, entre todos los hombres que se ocupan de esos asuntos de orden político; y así tenemos, por ejemplo, que mientras la legislación electoral argentina vigente no ha definido, no ha hecho constar en forma precisa cuál es el significado del voto para el ciudadano elector, sin embargo, de los términos de esa legislación se desprende que lo ha considerado como un derecho; y apenas, en una forma imperfecta, como un deber. Y digo en una forma imperfecta, porque al referirse a los deberes del elector, dice que uno de ellos es el de munirse de la partida cívica, y que para desempeñar puestos públicos, etc., etc., será necesario acreditar la posesión de esa partida. Pero no ha pasado de ahí; no ha determinado en una forma precisa e imperativa como lo establece el proyecto que estamos considerando, que terminantemente declara que el sufragio es una obligación del ciudadano. En esto se ha apartado de algunas legislaciones, entre otras, la recientemente sancionada en España que considera el voto como un derecho y un deber.

La comisión ha creído que debe aceptarse la fórmula que propone el artículo, porque implícitamente el voto es un derecho, desde que siendo el pueblo la fuente de toda soberanía, residiendo en él la facultad, la potestad generadora de los poderes públicos, es evidente que al pueblo no se le puede privar de ese derecho, y como el ciudadano es un componente de ese pueblo, no se le puede impedir el ejercicio del mismo derecho. Pareciera acaso ser esto un pleonasmo, porque parece como una concesión de la ley; pero la ley no debe conceder, como no concede la Constitución cuando se trata de las garantías primordiales del hombre, de aquellas que afectan la libertad, la vida, el honor, el decoro, respecto de los cuales no hace más que declarar. En el caso presente, como se trata de una ley positiva, el hecho de señalarlo podría dejar suponer que mañana el legislador pudiera considerar que no es un derecho. Entonces, la Comisión ha creído que debía pasar por alto esta parte y optar sólo por la segunda, es decir, declarar que el voto es una obligación.

No es necesario que yo me detenga mucho, para demostrar la necesidad de que por todos los medios posibles el pueblo elector argentino salga de la apatía cívica en que vive, que se le provoque por todos los medios a la actividad cívica, es decir, a que tome la intervención que le corresponde en la designación de sus autoridades, y que de una vez por todas los poderes públicos de la Nación dejen de tener ese defecto tan grande de que son acusados constantemente: que no representan la voluntad ni la opinión del pueblo.

No basta, pues, que se haya puesto al ciudadano en posesión de su derecho electoral por medio de la papeleta de enrolamiento; no basta que se le entregue el comicio en las condiciones que he enunciado; nada de eso basta: es necesario que la ley obligue al ciudadano a ir al comicio a cumplir con ese deber, estableciendo penalidades que están proyectadas, las únicas que es posible determinar, porque no pueden imponerse otras más que aquellas que guardan una relación entre el daño ocasionado al Estado con la inacción y una indemnización que generalmente ha de gravitar sobre el bolsillo de los que dejan de cumplir con este deber. Proporcionalmente, se aplicará pena cor-

CEHP. Materiales para la Historia Política

poral a todos aquellos que no tengan los medios exigidos para cumplir con la pena pecuniaria.

Se excluye de estas responsabilidades a más de los valetudinarios y de los incapacitados por enfermedad, a los analfabetos.

Este es un punto que quizás llame la atención de los señores diputados, pero es punto que tiene su razón de ser, porque responde a muchos propósitos.

Desde luego, no puede negarse que flota en el ambiente de todas las sociedades más adelantadas el deseo y la aspiración de que se practique el voto universal, pero el voto universal «*calificado*», es decir, que no haya ciudadanos que vayan a ejercer su derecho y que no sepan lo que significa ese derecho. Es necesario que el ciudadano tenga del acto que va a cumplir un conocimiento perfecto, y todo eso no lo podrá conseguir mientras no desaparezca su condición de analfabeto, aparte de que una ficción jurídica sienta el principio de que la ley es obligatoria una vez que se promulga y se da a la publicidad. El analfabeto está en condiciones especiales para no conocer personalmente la ley. Su conocimiento lo tendrá por referencias. Esa ignorancia más bien lo alejará de los actos electorales; y alejándolo, vendrá el interés partidista a contribuir por sus medios a hacer desaparecer los analfabetos, con el mismo interés y la misma eficacia con que en otras épocas, a pesar de las cortapisas que presentaban las leyes, hacía que su entusiasmo de partidista se trocara en el concurso de diez electores...

De manera que si todos esos milagros ha podido llevar a cabo el partidismo, lógico es creer que será posible también esperar que el número de analfabetos desaparezca, porque los mismos interesados en aprovechar esta fuerza de otros tiempos se preocuparán de alejarlos.

Esto es, en síntesis, señor presidente, lo que contiene el proyecto despachado por la Comisión.

En la discusión en particular podré contestar detenidamente todas las observaciones que se hagan, debiendo hacer presente que en la impresión se han deslizado algunos errores, que a medida que se vayan considerando los artículos, yo, a nombre de la Comisión, haré las rectificaciones que sean necesarias.

Esto por lo que respecta al despacho de la Comisión en lo referente a la formación del comicio, de la junta, del escrutinio, de las penalidades y de las disposiciones generales que contiene el proyecto. Ahora, queda una segunda parte, que es, acaso y sin acaso, la más fundamental de todo el proyecto, la que mayor preocupación ha despertado en toda la opinión. Me refiero al sistema electoral.

Sobre este punto debo dar algunas breves explicaciones con respecto a la situación en que se han encontrado los miembros de la Comisión de Negocios Constitucionales.

Como se habrá podido dar cuenta la honorable Cámara, el despacho tiene la firma de todos los señores diputados; pero en la parte referente al sistema hay miembros de la Comisión que opinan en favor de la lista completa, es decir, del régimen actual: los hay que opinan en favor del sistema uninominal, o sea de la circunscripción, y los hay, en este caso el diputado que habla, que aconseja a la honorable Cámara el sistema de la lista incompleta, o sea el propuesto por el Poder Ejecutivo.

No habiendo, pues, un despacho en mayoría, respecto al sistema electoral, y creyendo la Comisión que era necesario encaminar los procedimientos para que la consideración de este asunto no sufra retardo y perturbaciones, se ha convenido en que el miembro informante, aprovechando la circunstancia de dar en general los fundamentos del proyecto, exprese los motivos que ha tenido para aconsejar la adopción del sistema de la lista incompleta, reservándose los señores miembros de la Comisión fundar oportunamente sus sistemas, de acuerdo con sus ideas.

Y bien, señor presidente; debo manifestar que este asunto me ha preocupado sobre manera, consultando más que los libros, porque los libros muy poco pueden decir sobre estos sistemas tan conocidos, el medio, el país donde se va a aplicar; y así como creo que la parte referente al padrón contiene novedades originalísimas, que se van a adaptar perfectamente bien a nuestro medio, y acaso no haya pueblo donde tengan mejor aplicación leyes análogas a éstas, creo también, señor presidente, que tratándose de los sistemas electorales, es necesario estudiar, como digo, el medio, antes que los sistemas, porque los sistemas en sí son conocidos. Nosotros no podemos inventar absolutamente nada a este respecto, y lo que nos toca hacer es ver cuál de los sistemas es el que mejor pueda adaptarse a nuestro país.

Dos son los sistemas que se han conocido en la República: uno, por su largo ejercicio, que es el de la lista completa, y el otro, el de las circunscripciones. La circunstancia de haber formado parte de la Comisión de Negocios Constitucionales, en las distintas épo-

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

cas en que se han tratado estos dos sistemas, y de haber adherido oportunamente al sistema de las circunscripciones, porque lo creí bueno mientras la experiencia no demostrase lo contrario, hizo que cuando se trató el asunto, subscribiera el despacho aconsejando la circunscripción. Pero hoy creo, señor presidente, que la experiencia, que es la madre de la ciencia, nos ha demostrado todos los inconvenientes que ese sistema comporta, y si uno se detiene en el estudio de la materia, se da cuenta de que es un error creer que sea este un sistema que pueda dar representación a las minorías. El sistema de la circunscripción lo que hace únicamente es subdividir el distrito, es decir, de uno hacer 3, 10, 15, 20, según la importancia de la población; pero allí, siempre está dominando la pluralidad, porque no se puede decir con razón que en los distritos se albergan los núcleos de opinión: éstos están diseminados. Lo que forman núcleos son las opiniones; de manera entonces que en los distritos, en realidad, lo que impera es una mayoría, y las minorías diseminadas en todos los distritos que forman núcleo de opinión, en realidad, se quedan sin representación. Luego, entonces, argumentar en el sentido de que la circunscripción permite la representación de las minorías, creo sinceramente que es un error. Es un sistema de pluralidad como el de la lista completa.

Pero he observado otros inconvenientes en la práctica, que después los he encontrado en alguna cita que me permitiré hacer oportunamente.

El sistema de la circunscripción en países como el nuestro, tiene muchísimos inconvenientes. Desde luego, el más grande de todos es el de que en vez de propender a la formación de los partidos, propende a fines contrarios, y si hay partidos con alguna tradición ya bastante debilitada, la circunscripción concluye por disolverlos en absoluto. Pero encuentro otro inconveniente más grave todavía a este sistema, y es que no sólo disuelve lo partidos, sino que disuelve las naciones, disuelve la unidad del Estado. Dado un sistema político como el nuestro, el sistema de la circunscripción no puede encuadrarse de ninguna manera en él, máxime si se tiene en cuenta que este sistema no podría nunca gravitar por medio de núcleos en toda la República, sino tan sólo en aquellas provincias que por su riqueza, por su extensión y por su población lo permitan, y donde acaso, como ya es muy notorio, germinan ideas de subdivisión de los partidos, ideas que podrán tener propósitos generosos, pero que en la práctica y por el momento las considero prematuras, porque si se llega con ellas a formar cuerpos vigorosos, hoy tenderían a formar entidades raquíticas, anémicas, cuando debemos tratar de formar entidades fuertes, puesto que no puede haber una nación bien constituída por este sistema, si no está formada por Estados sólidos, robustos, dentro de su gobierno autonómico.

Este sistema de la circunscripción, lo declaro lealmente, no puede aconsejarse por mí, haciendo abstracción de los intereses de la provincia que represento. Por más que soy un diputado del pueblo argentino, no puedo despojarme de esas consideraciones, de esos afectos que le tocan a uno más de cerca, y que son, como es natural, los de la provincia que me ha hecho el honor de traerme al Congreso. Es así que tengo la plena seguridad de que con el régimen electoral que vamos a tener, una vez sancionadas estas leyes, habrá elecciones muy libres en la República, mientras que bajo los auspicios del sistema de la circunscripción habremos fomentado los localismos y, por consiguiente, fomentado los propósitos de división de los Estados, cosa que considero todavía prematura.

Esta no es una simple cavilosidad del diputado que habla. En un libro sobre *Democracia individualista*, de Ives Guyot, publicado en 1907, se leen las siguientes palabras, que considero muy pertinentes: *«El escrutinio uninominal* (se ocupa de este sistema en Francia) *hace de cada circunscripción una parcela separada del resto de la nación, en la cual los intereses locales son todo, y el interés general, nada. Rebaja el rol del diputado al de un comisionista y lo obliga a una especie de «chantage» constante hacia los ministros. Tiene esa consecuencia, que puntualizó elocuentemente Waldeck Rousseau, en su discurso de 19 de marzo de 1885, que motivó el restablecimiento del escrutinio de lista».*

Esto dice el escritor nombrado, y no sólo él lo ha dicho, sino que también se me ha ocurrido a mí. Las buenas ideas, aquellas que se fundan en el sano criterio, resultan tan accesibles a todos como la prueba del huevo de Colón: cualquiera las descubre sin necesidad de profundizarlas. Yo pude ver el experimento de las elecciones por circunscripción en la capital de la República, que se llevó a cabo dentro de la mayor legalidad. Prescindo de toda aquella parte de la elección que todos presenciamos, que afectó la pureza del sufragio, esto es, la influencia de la venalidad. De eso no quiero hacer argumento. Me hago cargo, simplemente, de esta observación de carácter general: que es

CEHP. Materiales para la Historia Política

un sistema electoral más aplicable dentro de un régimen unitario de gobierno que no dentro del federal que nos hemos dado. Aun dentro del régimen unitario, tendría el inconveniente de levantar dentro de la misma nación esas pequeñas parcelas, como ocasionaría también que los diputados, en vez de atender los intereses más graves del país, se consagrasen tan sólo a propiciar los pequeños intereses de pequeñas comunidades.

No es mi ánimo explayarme sobre este punto, siendo del dominio de todos la crítica que se hace a este sistema electoral. Mi objeto es simplemente el de significar las razones que he tenido para no adherir al sistema de la circunscripción, y es que por experiencia he podido ver que sus resultados son realmente desastrosos. No consulta, por lo demás, los intereses de la Nación.

Con respecto al sistema de lista completa, punto más serio, que se relaciona con las opiniones de los que sostienen que la Constitución Nacional lo prescribe con exclusión de todo otro sistema por el cual se quiera dar representación a las minorías, voy a expresar brevemente mi manera de sentir.

Otro autor francés dice que la mejor de las constituciones es aquella que se tiene, a condición de saber servirse de ella. Creo que con este criterio debemos nosotros considerar nuestra Constitución. Nuestra Constitución es la mejor, la más sagrada, un verdadero monumento que debemos cuidar todos y saber servirnos de ella, es decir, con altos fines, con fines patrióticos, con fines grandes. Eso es lo que se llama saber servirse de ella, y no meternos en aparentes contradicciones que en realidad no lo son.

La Constitución es un organismo que, a mi juicio, debe interpretarse con el criterio constitucional y de las necesidades de la época. Y la prueba de que es esto cierto la tenemos en lo siguiente: Estudiemos, por ejemplo, la parte que se refiere a las milicias de las provincias. No hay para qué desconocer que cuando se organizó la Nación bajo la Constitución vigente, todas las provincias tenían sus recelos, se miraban con desconfianza las unas a las otras y en previsión de todos los temores, de todos los peligros de que pudieran ser víctimas tanto una provincia con relación a otra, como las provincias con relación al gobierno central, hicieron reserva expresa de sus milicias. De ahí las disposiciones donde se dice que las milicias son de las provincias, que éstas las organizan, nombran sus oficiales y demás: es decir, una infinidad de disposiciones que significan mantener en favor de las provincias todo el prestigio de sus fuerzas, de su guardia nacional, de sus milicias. Para todas esas eventualidades que ellas, temerosas, creían que podrían volver a ocurrir, han querido mantener sus ejércitos provinciales y por mucho tiempo esa ha sido la tendencia.

Pero, señor presidente, cuando hemos salido de toda esa lucha de organización, cuando todas estas dudas, estas reticencias, estos sentimientos mal entendidos, herencia de nuestras luchas civiles, se fueron poco a poco disipando y surgió el sentimiento grande de la Nación, para ejercer su hegemonía en todo el territorio de la República, a ningún gobernador, a ningún representante se le ocurrió que podía resistir. Cuando surgió la Nación bien constituída, rica, fuerte, próspera y poderosa, que despertaba la emulación de vecinos; cuando se comprendió que era necesario pensar solamente en esa nación grande, todos esos pequeños ejércitos provinciales desaparecieron para entregar a la patria grande lo más predilecto, lo más selecto de su milicia, toda su juventud que hoy constituye la fuerza militar de la República.

Bien, los conscriptos formaban parte de esa milicia, y los conscriptos que es la fuerza activa del país, dependen directamente del presidente de la República y no de los gobiernos de provincia, y a nadie se le ha ocurrido que con ello se han violado las disposiciones de la Constitución, porque es evidente que lo que ha querido ésta, en primer término, es que exista una nación constituída, fuerte, que no pueda ser invadida por enemigos exteriores y puesta en peligro su integridad en ningún momento.

Si pasamos de esto a otro punto más inferior, más modesto, pero que también reviste su importancia, veremos que el Congreso ha dictado leyes hasta para matar la langosta, para destruir las hormigas, para exterminar las alimañas; en una palabra, todos los enemigos de la riqueza agrícola y ganadera de la República. Eso también ha dado lugar a ciertas manifestaciones sentimentalistas de autonomismo mal entendido.

Recuerdo una frase muy oportuna del malogrado doctor Pellegrini, cuando en el Senado, defendiendo esa ley, manifestó que habría que optar entre la destrucción de la langosta y las autonomías, es decir, que era necesario en la época en que se estaba, velar por la riqueza de la República.

Indudablemente, dentro de la índole de la Constitución si se hubiera querido interpretar con la rigidez de otra época, quién sabe cómo habrían recibido en las provincias a un inspector que hubiera ido a matar langosta o a destruir hormigueros. No le habrían

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

permitido de ninguna manera cometer semejante atentado a la autonomía. Mientras tanto, hoy parece la cosa más natural.

Lo mismo sucede con este asunto relacionado con la representación.

Hay algo que es realmente inconcebible, algo que, a mi juicio, debe abochornarnos como miembros del Congreso: que un Parlamento con toda la tradición gloriosa, con toda la tradición de prestigio, de saber y de patriotismo del Parlamento argentino, se encuentre en condiciones distintas a los demás parlamentos del mundo, pues no hay Parlamento de nación civilizada en que la oposición, la minoría —llámese como se quiera— no tenga sus bancas, no tome parte en sus deliberaciones.

Esto es realmente triste, porque aquí somos todos hombres que estamos representando un mismo propósito. Quizá pertenezcamos a partidos políticos de filiación distinta, pero, fundamentalmente, todos estamos representando el oficialismo.

Estoy temiendo algunas protestas de los señores diputados. Pero me parece que todos estamos representando los oficialismos de las provincias. No quiero hacer un cargo con eso.

Sr. PRESIDENTE (Eliseo Cantón). — Por lo que a la Presidencia respecta, se equivoca.

Sr. ESTRADA (Carlos de). — Y con respecto a los diputados por la Capital, también.

Sr. FONROUGE (José). — Ya me había anticipado a decir que esperaba algunas protestas.

Sr. ESTRADA (Carlos de). — Deseo recordar al señor diputado que no todos los diputados representan a las provincias. Están también los diputados por la Capital, que no tiene gobernador.

Sr. FONROUGE (José). — ¡Ya sé! Pero también ha habido influencias superiores que en una forma indirecta los han ayudado.

Estoy diciendo la verdad. Y cuando digo que los diputados representan los oficialismos de las provincias, los partidos de gobierno, agrego que el diputado que habla se encuentra en ese caso, y lo tiene a alto honor, porque cree que en la provincia de Buenos Aires el Partido Conservador es un partido fuerte, es el partido de la mayoría.

No he querido con esto hacer un cargo, y me apresuro a hacer esta declaración: estoy hablando en un sentido doctrinario. *(Risas.)*

Bien, señor presidente. Es necesario buscar el sistema que armonizando, no con la Constitución..., porque afirmo que el sistema que tenga por objeto dar representación, no digo ya a las minorías, a una minoría tan sólo, es un sistema que está dentro del espíritu de la Constitución. Es cierto que ella habla de que los diputados serán elegidos a pluralidad de votos, etcétera, pero voy a demostrar, y creo poder hacerlo, que ésa es una interpretación completamente equivocada, porque hay una disposición más clara que ésa, que es la fuente y que se relaciona con este y otros puntos, y es la del artículo 33, que dice: *Todas las declaraciones, derechos y garantías que enumera la Constitución no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enumerados; pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno.*

Ahora bien, ¿podrá negarse que una minoría forma parte del pueblo y que esa minoría es una parte de la soberanía del pueblo?

No es necesario que la Constitución haya dicho expresamente que las minorías estarán representadas, porque es una declaración implícita comprendida en esta disposición. Si en el pueblo reside la soberanía y la potestad de elegir, en la minoría existe igualmente ese derecho; y ¿cómo puede el Congreso, a pretexto de una disposición que no se opone a ello, negar a las minorías la representación en él, en el recinto de la deliberación de las leyes? ¿Con qué derecho puede hacerlo?

Acaso simplemente, fundándose en esa disposición y nada más que en esa disposición, que los contrarios interpretan con arreglo a su criterio, a su manera de pensar; pero virtualmente se ve que ella no contradice absolutamente el artículo 33, que es realmente la fuente.

Además, el sistema de la lista incompleta busca también las mayorías; porque sobre eso la Constitución no ha dicho nada; ella no ha establecido la forma y el número de diputados que debe elegirse en cada elección. De manera que la ley, por medio del sistema de la lista incompleta, puede desdoblar el número de diputados al establecerse, lo que establece en realidad, que dos terceras partes son para una mayoría. De suerte que siempre resulta un sistema de pluralidad. Se adjudica a la primera mayoría dos terceras partes y a la segunda mayoría una tercera parte.

CEHP. Materiales para la Historia Política

Pero, repito, señor presidente, que si esto pudiera considerarse como una argucia, como un juego de palabras, soy bastante sincero para aceptar que pudiera ser así; sin embargo, sostengo que con arreglo al artículo 33 de la Constitución, no es posible negar a las minorías el derecho de intervenir en las deliberaciones del Congreso por medio de sus representantes, siendo necesario buscar, por consiguiente, un sistema que garantice realmente ese derecho y esa prerrogativa.

Sr. PERA (Celestino L.). — ¿Y donde se eligen tres diputados?

Sr. FONROUGE (José). — Perfectamente; no es aplicable el sistema a ese respecto. Pero voy a anticiparme a contestar al señor diputado que el mismo inconveniente lo vamos a tener en este caso: hay provincias que con arreglo a su población, eligen mayor número de diputados que otras, y sin embargo, siendo iguales los derechos de todos los electores de la República, el vecino de Jujuy no vota por el mismo número de diputados que vota el vecino de la Capital o de la provincia de Buenos Aires.

¿Cómo resuelve ese caso el señor diputado?

Sr. PERA (Celestino L.). — Haciendo el censo.

Sr. FONROUGE (José). — Sí, haciendo el censo. Pero en la actualidad ¿cómo resuelve esa dificultad? Voy a contestarle: porque en realidad la elección se hace por distrito para comodidad de los electores; pero los diputados representan a todo el cuerpo electoral, es decir, a todo el pueblo de la República; y entonces, por una ficción, el elector que vota en Jujuy por dos diputados, ha votado por el resto de los diputados que se eligen en los demás distritos electorales de la República. Es una ficción, porque la Constitución declara que esos diputados son representantes tanto del elector que se encuentra en la Capital, como de todos los que forman parte del pueblo argentino.

De modo que no es un defecto, como no lo es tampoco el que se insinúa cuando se dice: ¿cómo se va a aplicar el sistema de la lista incompleta donde no se pueda establecer el tercio? Pues, señor, ahí no se aplica, sin perjuicio de que puede ocurrir el caso de que se produzca una vacante y coincida con una elección de dos diputados, por renovación de la Cámara: en ese caso podrá aplicarse el tercio.

Por otra parte, el sistema de la lista incompleta, reúne una gran ventaja, que no debemos perder de vista. Es necesario propender, no a la disolución, sino a la formación de partidos; y no digo de partidos de principios, porque quizá sea una felicidad que no los tengamos en la República. Los partidos de principios se crean en virtud de necesidades. Si aquí no hay las necesidades que determinan la formación de esos partidos, tanto mejor: nos agrupamos alrededor de simpatías, de afectos, de ideales de otro orden, de hombres, porque creemos que ellos van a hacer mejor que otros el bien del país, etcétera.

En otras partes, hay partidos, es cierto. Los hay económicos. Esos son grandes partidos. Pero aquí, que no tenemos divergencia de principios económicos ¿por qué hemos de formar un partido de ese género? ¿Por qué hay dos sistemas, el del librecambio y el del proteccionismo? Pues nosotros aceptamos las dos opiniones, defendemos tanto el librecambio como el proteccionismo. ¿Por qué defendemos el proteccionismo? Porque conviene a muchas provincias hermanas que, debido a ese sistema, han logrado su engrandecimiento y bienestar; y nosotros, los del litoral, también somos grandes y tenemos de sobra elementos. De manera que a este respecto, no podremos nunca constituir partidos, por esta razón: porque nuestra característica es la generosidad, es la verdadera fraternidad, somos realmente argentinos en todo nuestro territorio y no nos dividen los intereses pecuniarios; nos domina el sentimiento del amor y del cariño.

Partidos religiosos, tampoco se pueden formar, porque nuestra característica es la tolerancia para todas las creencias de acuerdo con nuestra Constitución, y la practicamos en esa forma. Tan es así, tan grande es esta tolerancia, que no hace mucho leía en un diario la transcripción de algunos párrafos en que el representante de una colonia judía en Entre Ríos daba cuenta a sus cofrades de Inglaterra que las tradiciones de esa raza que nunca han desaparecido del pueblo hebreo, en la República

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

respetuosa para todas las creencias, hace que no haya entre nosotros reacciones. Luego, no puede haber partidos religiosos tampoco.

Queda un partido, sí, el Partido Socialista.

Ese es un partido que está en formación; es el único; pero fuera de él, no hay partidos de principios, sino partidos de simpatías, de afectos.

Ahora bien, señor presidente: lo que hay positivamente en toda la República son partidos de oposición, esa es la verdad; hay que ser sinceros, sobre todo cuando se trata de dictar leyes de esta naturaleza, leyes políticas. Lo que hay son partidos de oposición, nada más; y entonces es necesario que esa oposición venga a tomar parte en las deliberaciones del Congreso, en la sanción de las leyes.

Además, no debemos perder nunca el punto de vista de nuestro sistema de organización política. Conviene que las provincias, en cuanto sea posible, manden al Congreso representaciones homogéneas, numerosas, eso mismo que se ha dado en llamar bloque; porque cada provincia tiene su bloque; lo que hay es que por un espíritu de crítica se ha querido hacer el cargo a la representación de Buenos Aires, nada más que porque somos muchos; pero tanto forman bloque los diputados por Jujuy como los por Buenos Aires. *(Risas.)*

De manera que no debemos perder ese punto de vista: cada provincia debe mandar el mayor número de diputados inspirados en altas ideas referentes al Estado y no a los pequeños lugares, porque así es como se traerán aquí las ideas de orden económico, político, social y todas las que afectan las relaciones entre la Nación y las provincias.

No creo que sea necesario que me detenga a enumerar las ventajas que ofrece el sistema de las oposiciones. Sólo sostengo que es necesario reaccionar contra el sistema actual, que es necesario que en el Parlamento argentino estén representadas, no todas las opiniones, porque esto no es posible, porque es una utopía, sino todos los partidos de oposición. Ya el mismo Briand, el gran político francés, alarmado por estas minorías, fué al Parlamento francés diciendo que era necesario reaccionar, y sostuvo que era necesario dar representación a las minorías, pero a las grandes minorías, proponiendo el gran sistema científico, el mejor de todos, que es el de la representación proporcional. Aconsejaba Briand que el escrutinio se hiciera tomando como dividendo el cuerpo electoral y no el número de sufragantes: de manera que aumentando el dividendo, tiene forzosamente que aumentar el cociente. Y agregaba Briand que la experiencia había demostrado que un parlamento donde hay muchas minorías, es, no un cuerpo legislativo, sino una verdadera turba, que no hace más que alterar la tranquilidad del país y las altas funciones del gobierno.

No puede decirse que es una verdad inconcusa que hay que dar representación a las minorías. No; hay que dar representación a las oposiciones, porque las minorías que se agrupan alrededor de ideas determinadas son infinitas; y entonces, de acuerdo con ese criterio, habría que traer tantas representaciones cuantas fueran las distintas agrupaciones.

Por otra parte, hay que proponder a la formación de las grandes minorías, y este sistema tiende a ello, y tiende a ello por esta razón: porque todos los partidos que no tengan ideas avanzadas, todos los partidos que tengan ideas, llamaré equilibradas, que no sean enemigos del órden establecido en toda la humanidad civilizada, que no sean enemigos de la propiedad, todas esas agrupaciones que tienen puntos de contacto porque se relacionan con ideales grandes, que afectan el interés general, tienen motivo de afinidad, y en un momento político dado se unen para constituir, no digo una minoría, sino una minoría que va a disputar el triunfo a la mayoría conocida. Luego, el sistema de la lista incompleta tiene esta otra ventaja: la gran ventaja de que propendiendo a simplificar los partidos y a hacerlos grandes, agranda las mayorías y agranda también las minorías.

La lista incompleta, señor presidente, vela, pues, por la integridad, por la homogeneidad, por el conjunto de los intereses que afectan a los Estados, y por lo tanto, por lo que se refiere a los intereses de esas minorías.

Ahora se dice que este sistema ofrece inconvenientes en la práctica, porque esos mismos intereses que se quieren servir están expuestos a ser defraudados por las habilidades y artimañas de los partidos fuertes. Es cierto; puede suceder eso y puede no suceder. Puede suceder eso en un país donde no se haya entregado al cuerpo electoral una ley tan perfecta como la que va a regir a la República. En ese caso, este sistema es hasta peligroso, pues si a una mayoría, en un momento dado se le ocurre

CEHP. Materiales para la Historia Política

desdoblarse, se expone a ser menos que una minoría y a quedarse sin representación.

Pero supongamos que esa mayoría, como una habilidad, quisiera desdoblarse... yo me he preocupado de este punto porque prima facie parecía que eso podría ser legítimo, puesto que el desdoblamiento se haría a base de electores, y sería una forma de ganar a las minorías. Pero todos los que se han ocupado de este asunto fustigan, anatematizan ese procedimiento, considerando que la mayoría que se desdobla para ir a desalojar a la minoría, a arrebatar su derecho a la minoría, comete un acto que no es leal; sería ni más ni menos, que el caso de un individuo que simulando una enseña amiga, resultara ser un enemigo que se introduce al campo del adversario traidoramente.

De manera que ese peligro tampoco corren las minorías, porque ningún partido deseará sinceramente, por muchas que sean sus fuerzas, ser considerado desleal. Así es que ese argumento deja de serlo: no lo es absolutamente de ningún punto de vista.

Se hace otro argumento y es el siguiente: que no es posible que una minoría a la que no se le limite el número de sufragantes, pueda obtener el triunfo con un número reducido de votos, y que, entonces, por lo menos debe establecerse un mínimum.

Esto mismo no es posible, porque sería conspirar contra el propósito del sistema, contra sus fundamentos. El sistema tiende a consagrar este derecho en las minorías con cualquier número que sea, así como el sistema de la mayoría no exige un máximum de votantes para triunfar en una elección válida. Lo único que ha exigido la ley vigente, es que funcionen más de los dos tercios de los comicios, es decir, que si en el distrito han funcionado dos tercios como mínimum, la elección será válida: si han funcionado menos de dos tercios, ha habido deserción de los comicios, que es cosa muy distinta; pero no ha exigido un máximum de votos, ni hay sistema que exija un número dado de votos, sino simplemente que haya votos; y es sabido que hay muchos países, como Inglaterra, por ejemplo, en que el candidato proclamado resulta electo si no se presenta contendor. De manera que, entonces, ese no es tampoco un argumento, porque, repito, el sistema tiene por objeto dar representación a las minorías, cualquiera que sea su número; como tratándose de las mayorías, cualquiera que sea el número de votos que obtengan, es suficiente para obtener representación.

Estas son, señor presidente, las consideraciones que el diputado que habla ha tenido en cuenta para expedir su dictamen en la forma que lo ha presentado.

Y ahora, para regularizar el procedimiento en la consideración de este asunto, me permitiré proponer que antes de entrar a tratar artículo por artículo, la Cámara se ocupe de considerar los sistemas, y que figurando el artículo, que ya he entregado a la Secretaría, como artículo primero, sea votado oportunamente, es decir, cuando se haya terminado el debate; o que si fuera rechazado, entren entonces a votarse los artículos de los otros sistemas que propongan los miembros de las minorías.

Con esta exposición dejo cumplido mi deber, lamentando no haber podido encontrar mayores fundamentos para ilustrar a la honorable Cámara en este asunto tan delicado, como es el del sistema de las elecciones; pero afirmando que creo que hay razones de patriotismo, razones que afectan hasta nuestro buen nombre como nación civilizada, que nos obligan a dar representación aquí a la oposición, porque es necesario que la oposición, en lo sucesivo, intervenga ineludiblemente en todas las deliberaciones del Congreso argentino!

He dicho. *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

Del diputado Avellaneda

Sr. AVELLANEDA (Marco A.). — Pido la palabra.

Es sabido, señor presidente, que dentro de una democracia representativa, se gobierna porque se delega, y se delega porque se elige. Es así como un autor ha podido decir que en toda operación electoral hay un acto y un motivo. El acto es la elección; el motivo la delegación.

Si antes de entrar a ocuparnos del régimen electoral a adoptarse nos detuviéramos un momento acerca de la mejor forma de hacer la delegación, ya que con la elección son los dos medios naturales de que dispone la sociedad para exteriorizar su soberanía, me permitiría formular cuatro enunciados que bien pudieran servir para los fines de mi exposición. Primero, que en un país como el nuestro el gobierno, en sus poderes electivos, debe emanar exclusivamente de la mayoría. Segundo, que la Cons-

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

titución no les da representación a las minorías, al menos con la latitud que se pretende. Tercero, que es banal discutir el gobierno de las mayorías, y de las minorías, cuando ni unas ni otras gobiernan. Cuarto, que nuestra Constitución, en lo concerniente a la formación de los poderes, debe ser interpretada por nosotros, miembros de un cuerpo político, con un criterio esencialmente restrictivo.

Debe gobernarnos, señor, la mayoría, porque prescindiendo de la doctrina y yendo a la realidad, reconociendo como tenemos que reconocer, que la sociedad es una entidad colectiva, y como tal un conjunto de individuos que bien pueden disentir los unos con los otros, es indudable que el mayor número de voluntades ciudadanas será el que más se acerca al total que constituye la voluntad soberana; porque no es posible suponer que la mayoría esté compuesta por insensatos y perversos, que quieran su propio mal para hacer el mal de todos, sino por ciudadanos inspirados en la razón y en la buena fe que en el mayor número suele ser mejor criterio de verdad, y porque la mayoría constituye también la mayor fuerza. De modo entonces que sus resoluciones si no acertadas por todos, serán acatadas, serán estables, y después de experimentadas serán tal vez definitivas.

Y este argumento de que el mayor número constituye también la mayor fuerza, es muy digno de tenerse en cuenta en sociedades todavía en formación como la nuestra, que se caracterizan por su falta de respeto hacia la autoridad y hacia la ley.

Hay dos medios, decía José Manuel Estrada, de considerar la ley, que es al cabo el símbolo supremo de la autoridad. La ley tiene una fuerza de coacción y tiene también una fuerza de atracción. La obediencia apoyada en el temor no es suficiente para custodiar su imperio; es menester que la sociedad le tenga adhesión y amor, y que respete en ella ese elemento de moral superior que convierte la obediencia en una forma del deber cívico; y agregaba: esa virtud no es virtud del argentino.

Claro está que sería bueno oponer a la mayoría el contrapeso de la minoría; pero esto no es posible en la República Argentina, que dentro de la inmensidad de su territorio tiene una población electoral que no alcanza siquiera a la cifra de 900.000 ciudadanos, de los cuales, sin exagerar, la mitad son analfabetos y asalariados, obligados dentro de su triste situación a discurrir y opinar como discurren y opinan sus jefes o patronos.

Hablar, señor presidente, de dar representación a las minorías en un país que tiene provincias que, como Jujuy y La Rioja, eligen cada dos años un diputado, o que, como Catamarca y San Juan, cuando no eligen dos, eligen uno, es inverosímil, es absurdo, es dejarnos llevar por un espíritu de imitación criticable en el hombre de gobierno: es el prurito de reflejar el suceso extranjero, con menoscabo, en este caso, para la Constitución y sin beneficio para nadie.

Por el escrutinio de lista, que es el sistema de la Constitución, las minorías tienen representación en el supuesto de que concurriendo al comicio tres candidatos, con seis mil, cinco mil, cuatro mil votos, respectivamente, por ejemplo, el primero habrá triunfado contra los otros dos, lo que acusa el triunfo de una minoría dividida. Y este caso no es eventual; se presentará, por el contrario, cada vez que estas mayorías no estén frente a una mayoría absoluta.

Las minorías tienen también representación en el caso de un partido nacional en minoría en la República, que triunfa en una o algunas de las provincias. En este caso, las minorías estarían también representadas en el Congreso.

De hecho, pues, como observa el profesor Orlando, citado por Posada, la experiencia prueba que se efectúa una especie de compensación, por virtud de la cual el partido que está en minoría en un colegio tiene mayoría en otro, resultando que, de hecho, las minorías están representadas.

Ahora, si lo que se pretende es contemplar la situación de las minorías para fijarles especialmente una representación, juzgo que esto no puede suceder, porque aparte de la simple pluralidad de sufragios que estudiaremos más adelante, es indudable que, conociendo o desconociendo los Constituyentes las distintas teorías tendientes a dar representación a las ideas económicas, políticas, religiosas, a los intereses, a los gremios, a las poblaciones, a los territorios, etcétera, llegaron hasta decir que, no obstante establecer que para los efectos electorales las provincias y la Capital serán considerados como distritos de un solo Estado, nosotros no representamos a las provincias que nos eligen, que representamos al pueblo, queriendo significar con esto que desde aquí no legislamos para propósitos, intereses o partidos

CEHP. Materiales para la Historia Política

determinados, que no legislamos para la mayoría ni para la minoría, ni para la aldea ni para la provincia, que legislamos para la Nación.

Tributemos, señor, debida justicia a la previsión, al sentido práctico, a la sabiduría de los congresales del 53, que anticipándose en medio siglo llegaron a sancionar en la Constitución que nos rige el principio difundido como verdad inconcusa por los más reputados tratadistas de la última década: «*Los diputados elegidos no son más que el instrumento, el medio por el cual la soberanía es ejercida, y no hay entonces violación de principios, ni injusticia, si ellos pertenecen todos a la mayoría del cuerpo electoral.*» (Esmein, «Elementos de Derecho Constitucional», año 1899.)

Digo que es trivial discutir la representación que en el gobierno deben tener las minorías, cuando las mayorías no gobiernan, no por la conocida anécdota del gobernador de Tucumán —no he de ocuparme de ella por ahora— sino porque, como lo afirma Assis Brazil en su libro «La Democracia», en definitiva, quien gobierna es la sociedad.

«*Hay que distinguir* —dice— *en la evolución política el hecho actual del hecho permanente. En el momento, como ciertas decisiones se toman por el mayor número, es claro que la mayoría decide; pero la mayoría que tuvo la facultad de hacer valer su opinión, no tiene el privilegio de ser mayoría. El mayor número estará mañana con opiniones que no son las de ella. Así es que quien observa el hecho permanente, esto es, la media de la influencia ejercida por todos los factores políticos, reconocerá sin esfuerzo que las diversas corrientes de ideas se equilibran, y que el principio dominante es algo así como lo que llaman los mecánicos la resultante de las fuerzas. Pretender juzgar del resultado total por la observación de hechos aislados, sería como querer hacerse idea del aspecto de una montaña con la inspección de algunos de los innumerables granos de tierra que la constituyen. El gobierno es de todos y por todos, y no de algunos por el mayor número. Por lo demás, en un sistema de libertad, en que el gobierno y la Legislatura no ejercen más que una acción limitada, no puede haber mal irreparable en la decisión de los mayorías.*»

Después de recordarnos que en los pueblos regularmente organizados, todos los poderes, inclusive el de legislar, están limitados por leyes; que esas leyes han sido dictadas a través de muchos años por generaciones distintas; que las opiniones que las inspiraron no fueron voluntarias ni arbitrarias, sino que se formaron en un trabajo de gestación lenta, al que concurrieron todos los órganos, nos dice que lo que se agita y trabaja dentro de los pueblos es la sociedad activa entera; que el número no es sino el lenguaje de las decisiones; que la mayoría, al gobernar, no hace sino emitir el fruto de todo el ser social, y que para ello no puede prescindir de ningún órgano, so pena de dar a luz un monstruo no viable, como sería el feto que en su gestación no hubiera contado con el concurso de todos los órganos del cuerpo materno.

Agrega, vuelvo a leer sus palabras: «*La mayoría no tiene esa absoluta libertad de resolver que le atribuyen espíritus superficiales. En primer lugar, tiene que amoldar sus ideas a leyes; después, tiene que evitar el escándalo, tiene que respetar la opinión pública, y preocuparse de la conservación de la propia existencia. Es así como la mayoría que decide y que a los ojos del vulgo parece no tener que consultar sino la propia voluntad, no siempre podrá querer lo que le convenga. El partido más poderoso en número y aun en legítima influencia, tiene que rendirse ante la evidencia.*»

Termina con un cuento al caso, ocurrido en su provincia natal. Lo suprimo por innecesario. Creo que ejemplos como ése pueden multiplicarse hasta donde alcance el recuerdo.

La historia nos dice de muchas guerras y de muchos tratados de paz, declaradas las primeras y firmados los segundos, contra la opinión del partido gobernante porque así lo quería el patriotismo herido o los sentimientos conservadores de un pueblo.

Nosotros, sin ir más lejos, tenemos el famoso proyecto de la unificación de deudas, fracasado a pesar de haber sido iniciado por el señor presidente de la República, que era al propio tiempo jefe de un partido poderoso, a pesar de haberlo sostenido calurosamente el doctor Pellegrini y de haber sido votado unánimemente y sin la menor discrepancia, por el honorable Senado de la Nación.

Esto basta para probar la veracidad de la tesis sostenida.

La Constitución, señor presidente, debe ser aplicada por lo que dice, no por lo que debiera decir; no se le puede aplicar un criterio acomodaticio, porque serían mayores los peligros que ofreciera que las ventajas que pudiera ocasionar. Y este principio debe aplicarse con tanta más rigidez, en presencia de artículos de tan fácil

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

percepción, que ellos me recuerdan las enseñanzas del aula, de que la Constitución es un conjunto de preceptos tan claros y precisos que se complementan y explican los unos a los otros.

Y el peligro de que hablaba se evidencia más en esta oportunidad en que al amparo de una interpretación excesivamente liberal, trabajados por problemas mirados bajo un punto de vista meramente nacional, vamos a estirar tanto la flexibilidad de nuestro sistema federal hasta el extremo de hacerlo desaparecer.

Es con estas convicciones, señor presidente, que entro a debatir el sistema de lista incompleta o voto limitado que, iniciado por el Poder Ejecutivo, ha merecido la aprobación de un miembro distinguido de la Comisión de Negocios Constitucionales.

Ante todo, quiero presentarlo tal cual yo lo entiendo a la honorable Cámara. Manifiesto, desde luego, que no es un sistema, es un mero arbitrio, ideado para dar representación a la minoría —a la minoría— no a las minorías: para darle lo que no le pertenece, lo que no le corresponde, lo que no le da ni la equidad ni la aritmética. Es una limitación que la ley impone a las facultades del votante, para que al no computársele los votos sobre la totalidad de los candidatos de un distrito, pueda dejar un margen, una probabilidad a los candidatos de la primera minoría.

Es una concesión que se otorga, no un derecho que se reconoce.

Para serlo sería necesario esta doble circunstancia, que por lo difícil resulta verdaderamente imposible: primero, que la minoría fuera una sola; segundo, que obtuviera, en relación con la mayoría, para cada candidato que haga triunfar, un tercio del número de votantes.

Como lo dice un autor, por este sistema, el voto del ciudadano no es un voto, es menos de un voto, es una fracción de voto, es un voto incompleto.

¡Cosa curiosa, señor presidente! El Poder Ejecutivo persigue la verdad del sufragio, la libertad electoral, y para lograrlo empieza por ejercer una verdadera coacción sobre la conciencia del elector.

Más curioso todavía: el Poder Ejecutivo, en el proyecto de ley que estamos discutiendo, solicita la sanción del voto obligatorio, es de suponer que como una resultante del deber en que se encuentran los ciudadanos miembros de una sociedad política, de delegar esta gran parte del poder, imposible de ejercerse colectivamente, y en el mismo proyecto le dice al ciudadano que su voto no vale un voto, que vale una fracción de voto.

Este proyecto ha sido ensayado y abandonado, en seguida de ensayarlo, por algunas naciones de Europa y América. En la actualidad, que yo sepa —y esto no tiene mayor importancia—, existe en la República Oriental, en el Brasil, en Portugal y en España.

¡Y esto, señor presidente, es lo que se nos propone en reemplazo del sistema actual, olvidándose que todos los progresos realizados los hemos alcanzado al amparo del escrutinio de lista, hoy tan combatido; olvidándose que por ese régimen ha habido lucha en los comicios; olvidándose que, en virtud de ese sistema, la oposición se ha sentado en este recinto, haciendo diputados, cuyos nombres están en el recuerdo de todos, que supieron mantener a raya la política de antiguos presidentes, trayendo con más frecuencia que hoy a este recinto a los ministros del Poder Ejecutivo!

Confesémoslo, señor: lo que se pretende, es obtener de la ley lo que hasta ahora no se ha podido conseguir de la costumbre; lo que se quiere es contemporizar con las oposiciones de algunas provincias, es entregar una ofrenda de paz a un partido que vive eternamente conspirando; lo que nos atrae, es el aplauso inmediato, sin importarnos que él venga de los interesados o de los independientes, de los titulados independientes, de aquellos que según la sarcástica definición de Fox, son hombres que no sirven y con los cuales no se puede contar para nada. Y como todo esto se ha de cubrir con un ropaje vistoso, como se ha de apelar a la opinión pública, no sé que las credenciales que los acrediten representantes de ella, les ha de ser más fácil exhibirlas a los partidarios de la lista incompleta, que a los que la impugnamos; como si fuera menester recurrir a la palabra tocante o a la retórica pomposa, no faltará quien nos diga que si el Poder Ejecutivo solicita la reforma, debemos nosotros acordársela.

Para acceder, señor, a ese pedido del Poder Ejecutivo y para levantar a la manera como algunos lo entienden los prestigios del Congreso, tendremos que olvidarnos de lo que dejo dicho; tendremos que olvidarnos que el escrutinio de lista es el sistema de la Constitución, que quiere que la simple mayoría demostrada en el comicio, traiga su representación a la Cámara; tendremos que olvidarnos que el escrutinio de lista es el único sistema que vigoriza la acción y el poder de las provincias; tendremos que olvidarnos de que si tiene sus defectos, todos los demás sistemas también los tienen empezando por el de ser inconstitucionales; y apresurarnos a descalificarlo mostrándolo en

CEHP. Materiales para la Historia Política

forma tal, que un extraño no creería que la Cámara de Diputados se renueva por mitad cada dos años; no creería que los diputados somos hijos de las provincias que nos eligen o con residencia inmediata en ellas; no creería que hay ocho provincias que cada dos años eligen uno, dos, o lo sumo, tres diputados; se imaginaría, por el contrario, que la Cámara de Diputados de la Nación se renueva *in totum* cada cuatro años con ciento veinte diputados, venidos aquí en virtud de una lista de ciento veinte nombres lanzada desde la Capital de la República, dispuestos a imponer sin conocimiento de hombres, de cosas ni de localidades la ley en todo el territorio de la Nación.

Y los señores diputados saben que esto no es así.

Y tan no es así, que voy a detenerme un momento trayendo un antecedente interesante, quizás desconocido de los señores diputados y que ha de dejarnos alguna enseñanza.

Era en la ciudad del Paraná, en el año 1856, en la época anterior a la reforma del 60, cuando las Constituciones de las provincias debían ser sometidas a la aprobación del honorable Congreso. Se trataba de la Constitución de la provincia de San Juan, que en su artículo 7º establecía que el total de los diputados a su Legislatura debía ser elegido por una misma lista.

La Comisión de Legislación y de Negocios Constitucionales, después de examinar prolijamente esta Constitución, aconsejaron y consiguieron de la Cámara, y esta sanción prevaleció después en el honorable Senado, el rechazo del artículo de la referencia.

El informe escrito de la comisión fué ampliado luego por el doctor Rawson y más tarde por don Lucas González, miembros los dos de esa comisión.

En síntesis, deduzco lo siguiente: primero, que en opinión de aquellos hombres, que tan cerca estaban de los que nos dieron la Constitución, los diputados al Congreso se elegían directamente y a pluralidad; y segundo, que ellos querían que así como para las elecciones nacionales las provincias se consideraban distritos de un solo Estado, para las elecciones locales se dividieran en circuitos, determinados en razón a su población, a su importancia y a su capacidad electoral.

Con este motivo produjo un debate promovido por el diputado don Manuel Lucero, abogado de Córdoba y después rector de su Universidad, no precisamente alrededor del artículo 7º, sino en cuanto sostenía su creencia de que el Congreso debía aprobar toda elección provincial, siempre que no estuviera en oposición con la forma representativa, republicana federal, adoptada por la Constitución.

Como digo, se produjo un extenso debate en que se impugnó el artículo 7º de la Constitución de San Juan y se defendió, si bien en forma indirecta, ya que no estaba en la discusión, la elección local por distrito; y se adujeron entonces, con la precisión, con la sencillez, con la claridad que tanto distinguía a los hombres descollantes de la Confederación, más o menos los mismos argumentos que después se hicieron valer en favor de la circunscripción en los grandes debates de los años 90, 902 y 905, y por la oportunidad en que algunos de esos argumentos fueron hechos, vienen a confirmarse en mi creencia de que el sistema de la circunscripción, sostenido por tantos señores diputados ahora, tiene marcada semejanza con el sistema de distrito, sostenido por la Constitución. Y de tal manera trabajan en mi espíritu esos argumentos, especialmente el argumento de la localización electoral, que yo le daría mi voto, si no fuera su inconstitucionalidad, inconstitucionalidad reconocida ya por el honorable Congreso Nacional en distintas ocasiones, desde el año 61, en que los diputados al Congreso del Paraná rechazaron los diplomas de los diputados electos por la provincia de Buenos Aires, hasta el año 905, en que la ley de circunscripción fué derogada por la misma razón.

De todos modos, señor presidente, llamado a optar entre el régimen de la circunscripción, que es franco, que es viril, que es republicano, que pone al elector en contacto con el elegido, y el sistema de la lista incompleta, votada en Inglaterra, en la Cámara de los Lores, por un sentimiento puramente aristocrático, según la expresión de un publicista argentino, ya que se quería llevar al Parlamento a aquellos hombres cuyo carácter y cuyo pensamiento no les permitía obtener ni solicitar las simpatías del mayor número, obligado a pronunciarme, digo, entre estos dos sistemas, decididamente estoy por el primero.

Entre otros inconvenientes que nos ofrece el sistema auspiciado por el Poder Ejecutivo, se encuentra el de ser innocuo, el de ser antidemocrático, el de ser inconstitucional y el de ser peligroso para nuestro federalismo.

La innocuidad no es, ciertamente, el más grave de sus inconvenientes; pero francamente, permítame que se lo diga el señor ministro del Interior, con todo el respeto que le debo: no valía la pena tomar las palabras del Eclesiastés y decirnos con él que

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

cada día tiene su tarea y que la tarea de hoy consiste en darle al país un nuevo sistema electoral, para salir después con la lista incompleta a cuyos efectos escapan, como lo prueba el cuadro de renovaciones que tengo por delante, ocho entre catorce provincias: Entre Ríos, Mendoza, San Juan, La Rioja, Catamarca, Tucumán, Salta y Jujuy, que harán su renovación por el «bárbaro» sistema de la lista, como lo llama un diario de la mañana.

Me felicito yo de ello, señor presidente, porque estas provincias harán su renovación del año entrante, por el escrutinio de lista, que al lado de sus ventajas, quizá presente alguno de los muchos inconvenientes que tiene el sistema cuya sanción se aconseja en su reemplazo.

Pero, señor presidente, nosotros no podemos legislar por el simple placer de legislar. Una ley de elecciones nacionales, inspirada en propósitos nacionales, no puede tener tan sólo aplicación en una región determinada: si ella es de adaptación general, debe tener imperio en todo el territorio nacional.

Este sistema, señor presidente, va contra la libertad del ciudadano, cuando caprichosamente le dice que él no puede votar sobre la totalidad de los candidatos de un distrito, como lo requiere la Constitución. Va contra la equidad, cuando antojadizamente le dice a un partido, prescindiendo de su número y de sus fuerzas, que él no puede sacar triunfante la totalidad de los candidatos de una lista. Va contra la igualdad, cuando arbitrariamente toma en consideración una minoría, sin tener en cuenta las demás. Y si va contra la libertad, contra la equidad y contra la igualdad, surge entonces, señores diputados, la conclusión de que va contra los principios que informan la democracia.

A este sistema puede, además, hacérsele la objeción —y cumple a mi lealtad manifestar que esa objeción llega también al escrutinio de lista— de que no responde a la democrática tendencia de dar amplitud de representación a todas las opiniones que dominan en el pueblo.

Tócame ahora probar la afirmación que hago, y esta afirmación la hago sin vacilar y sin salirme de mi obligada modestia: que el sistema auspiciado por el Poder Ejecutivo es abiertamente inconstitucional.

Véamoslo.

Cuando la Constitución dice: *a simple pluralidad de sufragio*, quiere decir a mayoría de sufragios, sin calificar esa mayoría, y sin importársele tampoco que sea absoluta o relativa.

A pluralidad de sufragios importa decir, según el Diccionario de la Academia, por el mayor número de sufragios, por el mayor número de votos.

Pluralidad —todos nosotros lo sabemos— quiere decir más, el que tenga más con relación a otro que tenga menos.

De suerte, entonces, que los candidatos que resultan electos en virtud de la lista incompleta, por la primera minoría, habrán resultado electos, no por el mayor número de votos, sino por el menor número de votos, y esto es, precisamente, lo que la Constitución no consiente.

Cuando ella en sus artículos 37, 38 y 39 establece que los diputados se eligen directamente, cuando dice que cada provincia y la Capital se consideran como distritos electorales de un solo Estado y cuando fija el número de diputados que ha de elegir cada distrito, es incuestionable señor, que proclama el escrutinio de lista en oposición a cualquier otro.

Robustezco, señor presidente, estas mis opiniones con antecedentes históricos nacionales anteriores al año 53, que no son del caso mencionar; con decisiones de legislaturas anteriores a la nuestra, y con las opiniones de Magnasco, de Lucero, de García Mèrou, de Vicente Gallo, y alguna otra autoridad respetable, entre las que contestaron a la encuesta de «La Nación», cuyo nombre se me escapa en este momento.

La robustezco, asimismo, con el artículo 81 de la Constitución, que establece que la elección de electores de presidente y vicepresidente de la Nación se hará en la misma forma prescrita para la elección de diputados, queriendo significar con esto que los Constituyentes entendieron dejar así establecido un sistema electoral, cuando dijeron, en artículos anteriores, que los diputados se elegían directamente por distrito y a pluralidad de sufragios.

Y en lo concerniente a la interpretación que debemos darle a la palabra pluralidad, pongo finalmente mi opinión bajo la protección de la de Sarmiento, manifestada en un discurso pronunciado en el honorable Senado de la Nación, cuyos párrafos

CEHP. Materiales para la Historia Política

pertinentes me veo impedido de leer a la honorable Cámara, por haber tenido la mala suerte de perderlos.

Tan peligroso es, señor, para nuestro federalismo el sistema que discutimos, que debemos convenir que si no salimos de la pendiente en que nos coloca la obsesión de dar solución a problemas nacionales que nuestra población electoral, tan escasa, nos dice que no son ciertamente impostergables, estamos en trance de hacerlo desaparecer. Llevados por nuestra tendencia centralizadora, hemos sancionado, por razones que no discuto, y que seguramente son las que apuntaba el señor diputado Fonrouge la ley de impuestos internos, la ley de conscripción, la ley de policía sanitaria animal, la ley de defensa agrícola, la que entrega al Consejo Nacional de Educación las escuelas primarias de las provincias, y cien otras de constitucionalidad dudosa.

Y como si esto no bastara, vamos a suplantar ahora con un sistema contra el cual protesta el artículo 37 de la Constitución, el escrutinio de lista, que mantiene dentro de nuestro federalismo vigorosas unidades autónomas, para traer minorías que en vez de aunar sus esfuerzos a los de la mayoría en bien de la provincia, se habrían de dedicar —la experiencia no habría de tardar en demostrarlo— trabajadas por el deseo de reemplazarlas, a socavar día por día, y hora por hora y acto por acto, la autoridad de los gobernadores de provincia, halagadas por el deseo de reemplazarlos, fracasados éstos, debido a la crisis permanente a que estarían sujetos.

Complaceremos, es cierto, al señor presidente de la República; lo pondremos en condiciones de poder hacer, conforme a su programa, gratas declaraciones a las minorías opositoras; pero tendremos, en cambio, gobiernos de provincia débiles e impotentes, y por lo tanto imposibilitados para poder imponerse en sociedades que viven continuamente divididas y profundamente anarquizadas. *(¡Muy bien!)*

Permítaseme agregar algunas consideraciones más.

Si como diputado no puedo darle mi voto a un sistema que constitucional, doctrinaria y políticamente es inaceptable, como miembro del Partido Conservador de la provincia de Buenos Aires tampoco puedo consentir que en forma arbitraria, caprichosa, antojadiza, se venga a cercenarle una tercera parte de la representación que legítimamente le corresponde ante el Congreso.

Y si se me hace la objeción de que estoy respirando por la herida, como vulgarmente se dice, contesto dejando constancia de un hecho reconocido, si no por todos, puesto que he oído con sorpresa al señor diputado por la provincia, doctor Fonrouge, manifestarse en desacuerdo con la opinión que voy a emitir, reconocido por la gran mayoría, y entre otros por el señor ministro del Interior —que no se ha referido al Partido Conservador, sino a todo aquel que estuviera en el mismo caso— el Partido Conservador puede desdoblarse, puede dividirse y sacar triunfantes las dos listas que se autoricen.

Es inmoral, decía el señor diputado Fonrouge...

Sr. FONROUGE (José). — No es leal, he dicho.

Sr. AVELLANEDA (Marco A.). — No es leal.

Sr. FONROUGE (José). — El propósito de la ley, precisamente, es respetar el derecho a favor de la minoría.

Sr. AVELLANEDA (Marco A.). — Mucho menos leal sería que un partido irrisorio trajera al Congreso la representación que no le corresponde, dado el escaso número de sus votantes. *(¡Muy bien!)*

Sr. FONROUGE (José). — Pero eso resultará de la elección.

Sr. AVELLANEDA (Marco A.). — Lo que resulta es que ésta es una nueva falla que hay que reconocer en el sistema de la lista incompleta; lo que resulta es que ante la posibilidad, más, que ante la probabilidad, más, que ante la seguridad, de que han de resultar burlados los propósitos del legislador, no puede ni afirmarse, ni confirmarse, ni probarse, ni comprobarse, ni recomendarse ciertamente las bondades del sistema que se auspicia! *(¡Muy bien!)*

¿Qué es lo que se busca, señor presidente, con la sanción del sistema que se auspicia? ¿Traer un control a la mayoría del Congreso? ¿Estimular a los partidos para que concurran a la lucha?

El control lo tenemos ya con el sistema actual; lo tenemos en este momento dentro de la Cámara. El control nace de la falta de solidaridad política que pueda haber entre los diputados de Buenos Aires y de la Capital con los diputados de Salta y de Jujuy. El control nace de la falta de vinculación que pueda existir entre los diputados del litoral y los diputados de Cuyo; la representación de una provincia puede ser partidaria y la representación de una provincia vecina puede ser adversa a la política que desenvuelve

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

el Poder Ejecutivo nacional. Los intereses económicos, agrícolas, comerciales, industriales, no son uniformes en todo el territorio de la República; de modo, entonces, que para el dictado de la legislación general vendrá el cambio de opiniones, la discusión, la contradicción, la controversia que debe preceder a la solución de todas las grandes cuestiones nacionales.

Se estimula a los partidos para la lucha, dándoles padrones irreprochables, como lo hemos hecho, organizando el comicio, garantiendo la eficacia del voto, imponiendo una penalidad adecuada, sin que vengan después, con la aquiescencia del Poder Ejecutivo, las mal llamadas leyes de amnistía; pero no dándoles representación a las minorías, precisamente en este país, en que las revoluciones habidas se han justificado o han pretendido justificarse, no en la falta de representación de las minorías, sino en la coacción, en el fraude, en la fuerza o en la violencia, que les impedía a ellos, los opositores, ejercer el gobierno en toda su plenitud, ya que se creían los más y no los menos.

Oigo hablar, señor presidente, de la necesidad imperiosa en que estamos de dar representación a todos los partidos.

Desde luego, me atrevo a sostener que esta no es una necesidad constitucional, ni una necesidad social, ni una necesidad de vida, por decirlo así; porque en nuestro país, dados nuestros intereses, nuestra manera de ser, nuestras propias conveniencias, sean locales o nacionales, no existen, no tienen para qué existir los partidos antagónicos. Los únicos partidos que yo conozco, son aquellos con programa tan amplio, que en sus filas tienen cabida todas las aspiraciones y todas las tendencias, o aquellos partidos transitorios, que se forman con fines pasajeros, partidos a los que aludía el señor diputado Fonrouge, y que no tenemos para qué anhelar.

Abordando, entonces, la cuestión bajo este aspecto, yo arriesgo una opinión, que podrá ser equivocada, pero que es sincera: sancionando el sistema del Poder Ejecutivo, violentaremos la Constitución sin ningún resultado práctico; estas minorías forjadas por un mecanismo artificial, cuando lleguen a la honorable Cámara, no serán garantía de mayor acierto en sus deliberaciones; si no se dedicaran, como lo dije antes, a entorpecer, a perturbar, a dificultar la acción de los gobiernos de provincia, lo que sería, vuelvo a repetirlo, perjudicial y grave para ellas, no habrían de tardar en incorporarse a la mayoría, sea porque procediendo honradamente aquí adentro, se convencieran de la veracidad de las palabras de Renán, cuando dice que es muy difícil el gobierno de las cosas humanas y que es menester ser indulgente con los que no se desempeñan del todo mal; sea porque el parlamentarismo, como alguien lo ha dicho, a la misma manera que la lira de Orfeo, amansa a las fieras con su música.

Excluyo de estas ligeras apreciaciones sobre partidos y los que habían de ser sus representantes, al Partido Socialista, también excluido en sus apreciaciones por el diputado Fonrouge, que desea la representación proporcional, y del que fué un digno exponente en esta Cámara, el señor diputado Palacios, cuyo camino a recorrer, para volver a este recinto, no es más corto por la lista incompleta que por el sistema actual.

Sr. FONROUGE (José). — Pero el señor diputado sabe que el diputado Palacios no vino por la acción exclusiva de los socialistas.

Sr. AVELLANEDA (Marco A.). — Yo no lo sé...

Sr. FONROUGE (José). — ¡No! Es bueno que los hechos históricos se recuerden bien.

Sr. AVELLANEDA (Marco A.). — No tengo por qué saberlo.

Sr. FONROUGE (José). — Si el señor diputado quiere sacar consecuencias de los hechos, es justo que los cite como fueron.

Sr. AVELLANEDA (Marco A.). — No saco consecuencias, sino que hago una afirmación: por la lista incompleta, los representantes del Partido Socialista están tan lejos de esta Cámara como por el sistema actual. Esto es evidente.

Sr. VARELA (Horacio C.). — El caso del diputado Palacios es una prueba de la bondad del sistema de la circunscripción.

Sr. AVELLANEDA (Marco A.). — No creo que las leyes electorales, a las que algunos consideran como prolongación de la Constitución, puedan ser calificadas de leyes transitorias, como simples leyes de ensayo; dentro, entonces, del concepto de que las leyes electorales son leyes fundamentales, no creo que pueda tener aplicación el principio de la rotación proclamada por alguien, cuando dice que el mejor sistema electoral es el más nuevo, ni que deba tomarse ejemplo de la Suiza que, según Emond Villey, en un reducido número de años ha dado cuatro o cinco leyes electorales.

CEHP. Materiales para la Historia Política

Nosotros, señor presidente, tenemos mucho por hacer, mucho por organizar, por reglamentar, para que la cuestión electoral pueda ser la constante preocupación de los poderes públicos.

Si cada día tiene su tarea, como lo dice el Poder Ejecutivo en su mensaje que sea la de hoy fomentar nuestras riquezas naturales, acrecentar la inmigración, dilatar el área de tierra cultivada, repartir inteligentemente la población, el capital y la cultura en todo el territorio; si cada día tiene su tarea, entreguémosle la de hoy a los ministerios de Instrucción Pública, de Agricultura y de Obras Públicas; dediquémonos a contar febrilmente, como lo quería un estadista argentino, los kilómetros de nuestras vías férreas, el número de escuelas que se abren, los millares de hombres que arriban a nuestros puertos; y más tarde, cuando tengamos un cuerpo electoral digno de ser considerado, cuando el pueblo, rompiendo el marasmo cívico en que vive, salga a la calle y ocupe en el comité, la plaza y el comicio el puesto que le corresponde, reformemos la Constitución y pensemos, recién entonces, en dar representación proporcional a todas las opiniones.

¿Pero para qué seguir adelante, si el cóndor cuyo vuelo majestuoso divisábamos hasta ha poco en las alturas ha tendido ya las alas para dejarse caer con precisión sobre su presa? Me circunscribo, pues, a fin de salvar mi situación de miembro de la Comisión de Negocios Constitucionales, a decir que estoy por el rechazo del voto limitado, que como el voto acumulativo, que estuvo antes en la mente del Poder Ejecutivo, el uno dando al ciudadano menos y el otro dándole más de un voto, son meros arbitrios que repugnan, lo mismo y por igual, tanto al espíritu de la democracia como a los términos expresos de nuestra Constitución.

He terminado. *(En las bancas: ¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos y felicitaciones al orador.)*

Del diputado Varela

Sr. VARELA (Horacio C.). — Pido la palabra.

Las circunstancias especiales que han rodeado el estudio de este asunto en la Comisión de Negocios Constitucionales, me obligan a ocupar por breve tiempo la atención de la Cámara, tanto para explicar la actitud de algunos miembros de ella como para proponer lo que el diputado Calvo y el que habla conceptúan más conveniente por el momento para substituir el sistema de la lista incompleta que se nos propone.

No es extraña, señor presidente, esta situación de la comisión. Cada uno de sus miembros ha sostenido sus ideas, sin que en ningún momento hayan intervenido en sus deliberaciones ni intereses de partido ni influencias políticas de ninguna especie que pudieran haber hecho vacilar la independencia de las opiniones individuales.

No ha habido tampoco el propósito de obstrucción; si nos ha dividido un solo punto, la idea de lo mejor nos ha unido, desde el primer momento: el propósito común de facilitar al Poder Ejecutivo la noble y patriótica tarea en que parecía empeñado.

Es así como han sido estudiadas y despachadas las leyes del enrolamiento, del padrón, del voto obligatorio, del voto secreto —del voto secreto para combatir la venalidad y la presión—; y el voto obligatorio, repudiado en muchas partes, pero indispensable entre nosotros, para hacer concurrir a esa masa enorme de la gente acomodada de nuestro país, que acude a los mítines de protesta, pero que nunca acude a las urnas y que ha recibido del esfuerzo colectivo el acrecentamiento de su fortuna, pero que nunca ha concurrido al esfuerzo colectivo para mejorar las instituciones.

En cuanto al sistema electoral de la representación, es el que más nos ha dividido. Ello no es extraño, no es nada más que un reflejo de la opinión general. En esa encuesta a que se ha referido el señor diputado Avellaneda, de «La Nación», numerosos intelectuales no ajenos a esta clase de estudios han dado sus opiniones sin que podamos hallar dos concordes sobre lo que conviene a nuestra actualidad política. Y si recorremos lo que pasa en el mundo entero, podemos ver que en Francia se deroga con gritos de protesta el sistema de las circunscripciones para volver al sistema de lista, al que le colgamos nosotros todos nuestros pecados; en Bélgica se deroga el sistema del voto obligatorio, porque se le considera deprimente en un pueblo de civilización avanzada, y en Suiza, país que es ejemplo de civismo y verdad republicana, lo he sabido de mi distinguido colega, por muchos conceptos apreciable, doctor Montes de Oca, se trata de cambiar el sistema actual, siguiendo la tradición, de que cada dos años se le viene cambiando de una manera fundamental sin acertar con lo científico o lo que satisfaga las aspiraciones generales.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1. Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Esta situación, señor presidente, hace pensar que es muy difícil encontrar la ley que encaje en las modalidades y en el ambiente del pueblo que ha de cumplirla, o que el mejor sistema es el que se cambia siempre; y quizá habría que preguntarse si no estaba fracasado el sistema democrático.

No soy tan pesimista; creo que la democracia argentina se afianza con leyes como ésta, de alta moralidad, si se mantiene el buen padrón, la libertad del sufragio, la verdad del escrutinio; si se aplican las penalidades como en los delitos comunes, si se hace del voto una función pública y si se concluye para siempre con las tolerancias y con las amnistías que hacen fracasar, en esta materia, todas las iniciativas de progreso.

Pero, además de estas obligaciones y garantías, hay que crear y fomentar el votante espontáneo, con el incentivo de que la acción de todo ciudadano no es cosa perdida en la vida pública; y para eso no hay más que abrir la ley a todas las ambiciones legítimas; hay que estimular el entusiasmo en la masa votante.

Yo he creído, señor presidente, y lo he comprobado con la experiencia, que el sistema de la elección uninominal fuera el más indicado para nuestra actualidad política; y ese sistema, practicado en 1904 para la renovación bienal de la Cámara, nos hizo ver que fuerzas inertes hasta entonces entraban en acción haciéndonos presenciar un espectáculo de reacción cívica que nos hizo recordar nuestras más apasionadas luchas republicanas, llevándonos a entrever para el futuro el reinado del sufragio libre.

Ahí está, entonces, el medio transitorio, que es lo que ahora se necesitaría para llegar a las soluciones que la ciencia aconseja, para llegar más tarde al sistema de la representación proporcional o del que se halle más adelantado, cuando la verdad del comicio con sus estímulos vaya arraigando el amor a la lucha y bajo ese ambiente se formen los verdaderos partidos con derecho a tener sus fuerzas siempre representadas.

Observé, desde el principio, en la comisión, que no se debía aceptar esta reforma propiciada por el Poder Ejecutivo; que la comisión debía despachar el proyecto tal cual lo despachó, esperando que presentara a la Cámara un proyecto de convención que sancionara la derogación de ese artículo 37 de la Constitución, círculo de hierro dentro del cual no cabe ni una minoría. Pero no habiendo encontrado ambiente en la comisión, no me he creído con elementos para venir con ellos al seno de la Cámara. Entonces, he desistido de sostener esta tesis tan en la verdad, para contribuir, a mi vez, a la solución inmediata, que creo más apropiada a las expectativas y a los anhelos que se han formulado alrededor de esta cuestión de palpitante actualidad.

El presidente de la Comisión de Negocios Constitucionales nos dijo en uno de sus párrafos, que la filosofía política moderna exige la representación de las minorías.

Esto no puede combatirse en teoría; pero sí puede objetarse la oportunidad de aplicarlo en un momento en un país cuando no se conoce cuáles son los partidos de la mayoría ni de la minoría.

Nuestros viejos partidos están disueltos; disueltos, ya por el enervamiento que producen las abstenciones prolongadas y por el desbande de las evoluciones, y no se podrán calificar de partidos políticos los bandos que puedan formarse para concurrir a la conquista de unas bancas, que esta combinación feliz de la lista incompleta les ofrece como en bandeja, como caídas del cielo. Pero nuestra Constitución no ha querido que estén representadas las minorías. El precepto es terminante: por simple pluralidad de sufragios, quiere decir que son las mayorías las que eligen los representantes del pueblo de la República. Las minorías no podrán llegar mientras el artículo 37 así lo determina. La Constitución está escrita en un estilo muy claro para que todos podamos entenderla. Yo la entiendo así. Los maestros del derecho, como ya lo ha anticipado el presidente de la comisión, nos harán con erudición y elocuencia interpretaciones contrarias, pero respetando los altos propósitos y las buenas intenciones que pueden guiarlos, no han de ser sino argucias para poder saltar sobre disposiciones concluyentes.

Dentro de estas ideas, no veo nada que llene las aspiraciones del momento actual, como la elección uninominal por circunscripciones, tal como se efectuó en los comicios de 1904. Este sistema no es el sistema de las minorías, aunque puedan llegar esos partidos por su mecanismo; todos los diputados vienen elegidos por mayoría a simple pluralidad de sufragios.

Se han citado también en esta sesión los dos argumentos ya conocidos y muy repetidos: el de disolver los partidos y el de subalternizar los Cámaras, trayendo a

CEHP. Materiales para la Historia Política

su seno prestigios lugareños que harán cambiar el amplio criterio del diputado del pueblo de la Nación, por el del representante de los intereses de la parroquia.

Qué error es todo esto, señor presidente, no puede disolverse lo que no existe. Hoy no existen partidos entre nosotros y yo no veo cuál es la necesidad de que se busquen con tanto afán partidos sin programas, desde que no se ha sentido la necesidad de llenar ese vacío en el desenvolvimiento de la Nación.

El Brasil, que tiene la lista incompleta, que se dice que fomenta los partidos, hace mucho tiempo que se maneja sin ellos, y al decir de un publicista de aquel país, no es extraña a la influencia de esa situación el desarrollo de sus últimos progresos.

Los partidos políticos argentinos se han formado alrededor del prestigio personal de hombres eminentes, que los han fomentado y dirigido con sus ideas personales, casi siempre inspiradas en el bien general.

Pero creo, contrariamente a lo sostenido aquí, que ha llegado el momento de que se formen partidos de principios, de ideales, que el sistema de circunscripción pueda llegar a vigorizar. ¿No es lógico que estén representados en el Congreso todos los factores que forman la riqueza general y el organismo social? ¿No es lógico que tengan su representación, por esa causa, el comercio, la alta banca, las universidades, los socialistas, los radicales, los grandes intereses agrícolas y ganaderos, las industrias y el trabajo? ¿No es mejor que vengan al Congreso esas tendencias políticas antes que minorías sin tendencias? ¿Qué nos van a traer los partidos de formación ocasional que se disuelven después de la lucha?

Con respecto a la oposición de las provincias, que nos ha dicho el presidente de la comisión que están ahogadas, se puede decir que hay dos clases de oposición: una, compuesta de los hombres desalojados hoy del gobierno, por los amigos de ayer. ¿Esas son las minorías que van a venir al Congreso a contralorear la administración de la cosa pública? ¡Pero no van a contralorear nada, porque inmediatamente de que se sienten en estas bancas esos opositores se hacen todos gubernistas en el orden nacional! *(Risas.)*

Hay otras provincias en que la oposición tiene sus zonas de influencia, en razón de su situación geográfica. Estos son los representantes natos de la circunscripción, que yo voy a votar, que no vendrán de ninguna manera por la lista incompleta que es cerrada, pues que los dueños de situaciones no los dejarán venir, cuando éstos son poco escrupulosos, mediante el desdoblamiento de los elementos oficiales.

El temor de que por el sistema de circunscripción pueda formarse una Cámara compuesta de elementos subalternos es también ilusorio. Los hechos demuestran que ha pasado para el país la época en que podría venir a la Cámara un caudillo audaz y analfabeto. Si existe ese caudillo, es simplemente como auxiliar del hombre culto, a quien le junta votos, sin que pueda disponer de ellos.

También se ha dicho que la experiencia nos ha demostrado el mal resultado que nos ha dado la circunscripción, y como argumento único me permitiría recordar a la Cámara que en la elección de 1904, la primera que tuvo lugar en la Capital, vinieron a esta Cámara como diputados los señores Mariano de Vedia, Elisco Cantón, Rufino Varela Ortiz, Pedro Luro, Francisco Oliver, Luis Peluffo, es decir, un grupo de ciudadanos de la más distinguida posición social y política, siendo todos sus contendores de la misma distinguida calificación.

¿Y cómo se luchó? El señor diputado Vedia triunfó sobre nuestro apreciable colega el señor diputado Calvo por 12 votos apenas; el señor diputado Cantón contra el señor doctor Francisco P. Moreno por 12 votos y contra el doctor Miguel Piñeiro Sorondo por 19; el señor Lanusse triunfó sobre el señor Tomás Cullen, también por muy pocos votos y en el Rosario, el señor Pelayo Ledesma contra el doctor Lisandro de la Torre. Quiere decir que hubiera sido perfectamente selecta la representación, tanto con los vencidos como lo fué con los vencedores.

Sí, señor presidente; ha pasado el tiempo en que el caudillaje llegue a la Cámara. El ambiente y la cultura nacional rechazan al hombre inferior en el manejo de sus destinos.

Volviendo a aquella elección, si bien el teatro principal fué la Capital, hubo también lucha en Santa Fe y en Salta, y en ese primer ensayo se tuvo la evidencia de que no se necesita el voto obligatorio para combatir el indiferentismo y que basta el contacto del elegido con el elector, hombre superior, que baja a enseñar al pueblo su deber y sus derechos y lo incita a cumplirlos.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

La lista actual, que ha defendido con elegancia y elocuencia sin igual nuestro distinguido colega el doctor Avellaneda, fué adoptada por los patriotas que hicieron la Constitución del 53 (no sé si conocían otro sistema). No cabía tampoco otro en aquel momento y en aquel ambiente, pues no había más que una sola aspiración y una sola tendencia política: la Organización Nacional. La lista completa ha permitido, sin embargo, que todos los principales hombres del país pasen por las Cámaras y que se formen bajo su amparo todos nuestros grandes hombres de Estado. Creo que ha llenado ya su gran misión, y creemos los que propiciamos el sistema de las circunscripciones que ha llegado el momento de abandonarla, porque empieza a ser asfixiante, dado el cambio de nuestra fisonomía política, económica y social. ¿Por cuál otro sistema, señor? Veamos.

La lista incompleta, que se nos propone por el Poder Ejecutivo, se ha tomado de países en donde las opiniones están divididas en dos grandes partidos: generalmente uno del gobierno y otro de la oposición. Y entonces es lógico el reparto de la representación en la proporción de sus fuerzas mantenidas constantemente. Pero no es adaptable a países de partidos ocasionales como el nuestro, ni tampoco a los partidos muy respetables, con ideales y con principios, pero que todavía no han podido tener el desarrollo suficiente para constituir entidades de importancia.

El sistema de la lista incompleta es arbitrario, porque no llena las aspiraciones del momento actual, en que se habla de proporcionalidades; es excluyente de una segunda minoría, por respetable que sea; se presta más que ningún otro sistema a ser burlado en su mecanismo inconsciente y es, a mi pobre entender, el más violatorio de nuestra Carta Fundamental.

No es una ley de carácter general, puesto que no reparte con equidad sus beneficios a las provincias de representación reducida.

Los partidos cuya formación fomenta —si es verdad que los fomenta— son partidos de minorías, lo que no es un programa muy avanzado.

Como lo ha dicho el doctor Avellaneda, es de corte aristocrático; la circunscripción, es de corte democrático.

La lista incompleta es centralizadora, la circunscripción es todo lo contrario y con su acción descentralizadora desarticula los elementos oficiales y concluye para siempre con el poder decisivo del que tiene todos los resortes en la mano.

No voy a extenderme en más consideraciones para demostrar que la circunscripción es, por hoy, la que satisface más los propósitos que se persiguen.

Sé que otros diputados han de tratar el asunto; preveo un debate tan luminoso como aquel de 1902, y no creo que mi contribución ha de agregar mucho a esta verdadera fuente de estudio en materia electoral.

Permítaseme, señor, antes de concluir, manifestar con toda lealtad que yo creo que la ley, en la forma que la ha despachado la comisión, sea que se complemente con la lista incompleta, con la lista actual o con el sistema uninominal, será un gran paso dado adelante.

Le oí decir también al doctor Avellaneda que las leyes no pueden hacer lo que no hacen las costumbres. Creo lo contrario; creo que en nuestro país las costumbres las harán las leyes como ésta, por su acción educadora. Las buenas leyes que tienden a levantar el nivel moral colectivo, concluyen, en su práctica, por encauzar en las buenas corrientes todas las energías y todos los instintos.

Nuestro país es demasiado nuevo, y por eso nos parece, cuando lo contemplamos en sus progresos materiales, que va tan ligero, que en cuanto a cultura y a educación cívica nos hemos quedado parados. Pero no es así, señor. Todo avanza, todo sigue su evolución lógica y lenta hacia el perfeccionamiento. El alma de nuestro pueblo, el alma nacional, es de fácil modelación; no tiene atavismos irreducibles; y cultivada como la tierra en que ha nacido, ha de dar, como la tierra, frutos generosos. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Yo había pensado, también, que con respecto a leyes educadoras hubiera sido preferible abordar primero el estudio y la sanción de leyes económicas y sociales, que está reclamando con urgencia la vida de las sociedades modernas. Pero, el señor presidente de la República, que parece que ha querido empezar a hacer prácticas las bellas promesas de su programa de gobierno, ha hecho precipitar su estudio enviando a la Cámara los proyectos de reforma. La opinión pública ha aplaudido esta iniciativa, y la Comisión, bajo este ambiente, ha creído llenar un deber secundando tan patrióticos propósitos.

Larga ha sido la tarea, señor presidente; pero ha sido fácil porque a todos nos ha unido un mismo y buen propósito y hemos tenido desde el principio, y en todo mo-

CEHP. Materiales para la Historia Política

mento, la ayuda eficaz y el concurso del ministro del Interior, señor de claro criterio y de elevadas intenciones.

Al terminar, señor presidente, y en nuestro carácter de miembros de la Comisión de Negocios Constitucionales, a nombre del diputado Calvo y en el mío, conjuntamente, presentamos a la Cámara nuestro proyecto de circunscripciones, en substitución del propuesto por el Poder Ejecutivo, y que no es sino, con algunas ligeras variantes para adaptarlo a la actualidad, el de la ley derogada en 1905.

He dicho. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos. Numerosos diputados felicitan al orador.)*

Del ministro del Interior

En la sesión del día 8, el ministro del Interior (Indalecio Gómez) expresa:

La sesión del lunes pasado fué una advertencia para mí. Sin ella, no me habría apercibido de que debía entrar en demostraciones que al principio no estaban en mis planes. Ahora comprendo que será necesario demostrar que el actual sistema electoral no está revestido por la autoridad de la Constitución de un carácter de intangibilidad, determinado y exclusivo, y que, aparte de él, caben otros igualmente conformes con nuestra Carta Fundamental.

Ninguna tarea podía ser más ingrata para mí: dará ella a este discurso cierto tono de cátedra que habría querido, con muy buena voluntad, evitar. Pero debo hacerlo; estoy bajo la necesidad de hacerlo. Diré por qué.

Miembro, para honra mía, de un gobierno que se propone afirmar el imperio de las instituciones y encargado como ministro del Interior de hacer efectivo este propósito en las costumbres electorales, mal comienzo fuera el mío, si en este primer acto, en este proyecto que trata de mejorar tales costumbres, se descubriera que atacaba la Constitución o que la interpretaba de una manera torcida.

Básteme esta explicación, por otra parte, para que la honorable Cámara se dé cuenta de que, habiéndome apercibido de que corría el riesgo de esa censura, he hecho todo esfuerzo por no merecerla, y válgame también esta confesión sincera para que los señores diputados me oigan con confianza, sin ese escepticismo mordaz de que hacía gala en la sesión pasada, respecto de los que interpretan la Constitución, el señor diputado Varela. Lo confieso paladinamente: aspiro a que se escuche sin ese escepticismo, no mi discurso —ya que no los hago— sino las razones que tengo para demostrar que nuestra Constitución comporta otro sistema que el actual.

Es esto lo menos que puedo esperar. Si no me es dado ambicionar que me presten su voto los señores diputados, puesto que cada uno conserva sus opiniones, y esta diversidad de criterio es uno de los encantos de la sociedad —y esta Cámara es una sociedad cultísima, aunque reducida—, al menos que se me escuche con benevolencia, sin esas aprensiones que se tienen ante aquel que es sospechado de hilvanar argucias.

El punto que hemos de estudiar es el capítulo I, del título 1º, de la sección 1ª, de la segunda parte de la Constitución, que se ocupa de la formación de la Cámara.

Llamo la atención sobre la particularidad de que sea precisamente en este capítulo que se encuentre el artículo en el cual se recomienda al Congreso, el expedir, como dice la Constitución, una ley general de elecciones. ¿Por qué la Constitución ha puesto este mandato respecto de un objeto legislativo, en este artículo precisamente y separándolo del artículo 67? Da mucho que pensar y meditar esto, pero a mí se me ocurre que la mente ha sido, puesto que la ley de elecciones afecta principalmente la formación de la Cámara, que prestara esa misma Cámara el más detenido y esmerado estudio a la ley de elecciones. Le interesa, así como una cosa primitiva, puesto que de esa ley saldrá su composición.

Artículo 37, que es el primero del capítulo, consagra reglas que es necesario analizar y clasificar. Se ocupa principalmente de la composición de la Cámara: *La Cámara de Diputados se compondrá* —dice textualmente—, estableciendo al respecto que ha de estar formada por un número de representantes igual al cociente que resulte de la división de toda la población del país por 33.000; contándose el residuo como una unidad, si fuese superior a 16.500.

La segunda regla es que estos representantes procedan de las provincias, las cuales son consideradas como distritos de un solo Estado, a los efectos electorales.

La tercera, que el voto sea directo, y la cuarta que ordena que el escrutinio sea a pluralidad de sufragios.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Las dos primeras reglas mencionadas no tienen relación alguna con el régimen electoral. Las únicas que se refieren a los modos de votar, son la que establece que el voto será directo y la que ordena que el escrutinio sea a pluralidad de sufragios.

Son, pues, tan sólo estas dos las que debemos analizar detenidamente. Pasemos a hacerlo: se ve que, en su tenor general, no hay un precepto positivo ni negativo respecto de sistema alguno. Pretender que estas dos reglas constituyan un sistema electoral, sería como afirmar que puesto un poste en Buenos Aires y otro en Rosario, ya teníamos un telégrafo. Faltan todas las disposiciones complementarias, que son las que constituyen el sistema. La Constitución no ha hecho sino dar reglas a las cuales se acomodarían los sistemas.

Estudiemos de cerca esas reglas.

El voto directo. Su sentido explícito es claro, e implícitamente no contiene sino la proposición contraria: todo sistema de votos que no sea directo es un sistema contrario a la Constitución.

El análisis de la regla siguiente «a pluralidad de *sufragios*», es un poco más detallada.

Conviene tener presente que la Constitución establece dos reglas para las elecciones; por el artículo 81 la mayoría absoluta de los votos; por el 37 la simple pluralidad.

En el primer caso se elige para un solo puesto: el de presidente o el de vicepresidente de la República, y como las funciones de estos magistrados son de gobierno, esto parece significar que la Constitución entiende que cuando de actos de gobierno se trata, se necesitan las mayorías, y que éstas sólo se establecen por la mayoría absoluta de los sufragantes.

Pero, en el artículo 37, la Constitución habla sólo de pluralidad y se refiere a los puestos representativos, que no son uno como la presidencia, sino que son varios y, por consiguiente, se pueden dividir. Cabe, como se verá en seguido, por esta circunstancia, que una minoría sea la que obtenga los puestos, y de hecho, en el régimen actual, así sucede.

Concurriendo varias agrupaciones y triunfando sólo la que tiene pluralidad, es esta minoría la que los obtiene contra otras, que sumadas entre ellas constituyen la mayoría sobre el total de la población, como lo hacía observar el señor diputado por Buenos Aires.

Y bien, en ese caso se ve que son las minorías las que triunfan por la regla de la pluralidad, de donde resulta que para los fines de la representación no es cierto que la Constitución sólo reconozca el derecho de las mayorías. Por consiguiente, los que han sostenido el principio de que nuestra Constitución impone su predominio absoluto inflexible e implacable cometen un error. Eso no está fundado en ninguna cláusula de la Constitución, que a la composición de esta Cámara se refiera, ni en otra alguna.

Establecido así que la regla de la pluralidad no importa consagrar el imperio de las mayorías, conviene fijarnos en su simple sentido, que es puramente aritmético. La pluralidad de sufragios se ha de establecer por una mera operación de sumar: y en esta inteligencia la Constitución excluye todos los otros sistemas electorales que, para llegar a conferir la representación, fijan el resultado por una operación de dividir.

Es ahora el momento de hacer notar el alcance de la regla respecto del modo de producirse y escrutarse la pluralidad.

Hagamos abstracción de la ley electoral que nos rige, puesto que estamos en este momento discutiendo solamente el alcance de la regla de la pluralidad en abstracto. Pensemos sólo en la Constitución y en ésta su regla esencial.

Imaginemos que estamos en 1912 y que se realiza la elección de diputados por la Capital. Está llamado el pueblo a elegir sus representantes en esta Cámara y para que la hipótesis, en su cuadro, tenga mayor dignidad, mayor majestad, pensemos que estuviera vivo el general Mitre y fuera uno de los candidatos. Cada elector tiene un voto y nada más.

La Capital tiene cien mil electores y concurren todos al comicio para votar cada cual por un solo candidato. No es de gran sagacidad prever que el general Mitre tendría cuando menos noventa mil votos y que los diez mil restantes se distribuirían desigualmente entre varios: veinte candidatos, supongamos. Vienen así las actas al Congreso. ¿Cómo se hace el escrutinio? Sumando, sencillamente; ¡dando la primera banca al general Mitre, y las demás, a los diez que hubieran obtenido mayor número de votos!

Se dirá que este resultado es monstruoso, que este resultado es anormal, y por eso, contrario a la Constitución. No; no es monstruoso ni anormal. Los resultados son

CEHP. Materiales para la Historia Política

desproporcionados numéricamente, pero proporcionados a la importancia de los candidatos y a la voluntad del pueblo. Quiere decir que en esa hipótesis, el general Mitre es representativo de la mayoría de las voluntades de la Capital, y los otros no lo son sino en proporción muy inferior. Es que la representación no es una ficción creada por las leyes; es que la representación es una relación de hombres: los ciudadanos, para ser representados en el Parlamento, buscan aquellos que están en comunidad de opiniones, en comunidad de sentimientos, en comunidad de intereses con ellos. Por eso, una representación que concediera tan sólo a una parte de los ciudadanos, es decir a una minoría relativa, el derecho de representar a las minorías que sienten, piensan y tienen intereses opuestos a ellas, sería contraria a la razón, contraria a la naturaleza.

La hipótesis, pues, cabe dentro de la Constitución. La elección imaginada sería válida, y el escrutinio se haría a simple pluralidad de sufragios.

Ahora; modifiquemos la hipótesis y para que el cuadro se anime más, hagamos concurrir no sólo al general Mitre, sino al doctor Irigoyen y a Carlos Pellegrini... ¡Lástima que la evocación, por cariñoso que sea el recuerdo no tenga fuerza suficiente para volverlos a la vida!... Están ellos dirigiendo sus partidos: el general Mitre, tiene de los 110.000 votos de la Capital, 50.000; el doctor Pellegrini 40.000; el doctor Irigoyen 20.000. ¿Pretendería, acaso, el general Mitre, representar a todos los demás con el pretexto de que la Constitución excluye a las minorías? ¿No cabe en lo justo, no cabe en lo patriótico, no cabe en lo noble que los tres jefes se entendieran y, aun sin entenderse, comprendieran que a sus respectivos partidos no les corresponden bancas sino en la proporción de sus sendas fuerzas? De este modo los electores del general Mitre sufragarían sólo por cinco candidatos; los del doctor Pellegrini por cuatro y los del doctor Irigoyen por dos. Pues bien: en estas condiciones pasa la elección al escrutinio que se hace a pluralidad de sufragios, atribuyendo cinco bancas al que ha tenido mayor número de votos, que tiene más electores: cuatro al que le sigue inmediatamente, y dos al que ha tenido el menor número. ¿Es esta hipótesis contraria a la Constitución? Absolutamente cabe dentro de ella.

Pero vengamos al sistema actual, a la ley de 1873, que, con pequeña interrupción, es la que hasta ahora subsiste.

Hagamos aquí sólo un supuesto: que la elección es pura; que el comicio no ha sido violentado; que no ha habido fraudes ni maniobras y que los escrutinios son respetuosos del resultado de las urnas. Dados nuestros hábitos de indisciplina, ninguna dificultad existe de que, en el grupo mayor, los candidatos postergados tengan menos votos que los candidatos preferidos de los grupos inferiores y entonces, podría perfectamente resultar que concurriendo los tres partidos con listas de once candidatos cada uno, el resultado fuera éste: que el grupo mayor tuviera sólo una parte de las bancas; el grupo segundo otra parte y el tercero la parte menor. Esto cabe dentro del sistema actual; estos hechos se pueden producir dentro de él y si he de creer a personas que dicen tener mayor experiencia que yo en estas cosas, el hecho ha ocurrido entre nosotros.

¿Cómo se haría el escrutinio en ese caso? Convirtiendo las listas completas de candidatos de cada partido en listas incompletas de elegidos.

Por los hechos y las operaciones del sistema actual, se ve cómo la lista incompleta sale del funcionamiento de la lista completa; y si la lista completa está dentro de la Constitución, un resultado que está dentro de ella no puede estar fuera de la Constitución. La lista incompleta está dentro de la Constitución. Eso es evidente.

—El señor diputado Agote hace alguna observación en voz baja, y dice el

Sr. MINISTRO DEL INTERIOR (Indalecio Gómez).—Si tiene alguna objeción que hacer el señor diputado...

Sr. AGOTE (Luis).—No, señor ministro; se le escucha con placer, aunque no estamos convencidos todavía.

Sr. MINISTRO DEL INTERIOR (Indalecio Gómez).—Es el escepticismo del señor diputado Varela. Había pedido que cuando menos se me escuchara sin ese escepticismo, pero ya veo que la introducción ni para eso ha sido útil.

Sr. AGOTE (Luis).—Le escuchamos con mejor disposición de ánimo de lo que el señor ministro cree.

Sr. MINISTRO DEL INTERIOR (Indalecio Gómez).—Se lo agradezco; continuaré.

Sr. COSTA (Julio A.).—Deseaba hacer una pregunta al señor ministro.

¿Todos esos resultados se producen por medio de acuerdos políticos?

Sr. MINISTRO DEL INTERIOR (Indalecio Gómez).—No; por ningún acuerdo.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Sr. COSTA (Julio A.). — Pero la hipótesis es que se produzcan por medio de acuerdos, porque si no, no se realizarían.

Sr. MINISTRO DEL INTERIOR (Indalecio Gómez). — La única que se puede realizar por acuerdo es la segunda de las hipótesis, en el caso de votar los partidos en la forma indicada; pero con este otro sistema, que cabe dentro del actual, esos resultados se obtienen sin acuerdo de ninguna especie.

Sr. COSTA (Julio A.). — ¿Y cuando las dos minorías tienen igual número de votos?

Sr. MINISTRO DEL INTERIOR (Indalecio Gómez). — Ese es un punto sobre el cual me detendré luego; pero, por el momento no puedo entrar en detalles, desde que estoy haciendo una exposición de carácter general.

Había, pues, llegado a establecer que en la entraña misma de la lista completa actual está la lista incompleta, si el sistema es practicado con lealtad.

¿Cuál es la razón por que estos resultados no se obtienen? Porque el sistema actual tiene una grandísima deficiencia, y es que no ha sabido por sanciones precisas asegurar a las minorías lo que no les niega. No les niega la posibilidad de hacerse representar, pero no les ha dado la consagración legal de esta posibilidad.

La lista incompleta consiste, precisamente, en consagrar tal posibilidad de hecho por una sanción legal. Las minorías votarán y el escrutinio se hará reconociéndoles su representación en esa forma.

Este es, pues, el alcance de la regla de la pluralidad de votos, practicada con sinceridad.

Se me dirá y dicho ha sido ya, que contra esta manera de ver, la Constitución opone otra regla de ella misma: la regla del distrito.

En cuanto a dicha regla implícitamente significa que cada elector debe tener tantos votos cuantas bancas correspondan al distrito. ¿No es eso?

Esto se ha dicho en el discurso de ayer. Por eso lo anoto y lo examino.

Y bien; vamos a estudiar si es cierto que la regla del distrito da a cada elector el derecho de votar por tantos diputados cuantos corresponden al mismo.

Si así lo hubieran entendido los Congresos anteriores, aquel que hizo el primer sorteo ordenado por la Constitución lo habría hecho por distritos y no por bancas. Si lo hubiera hecho por distritos en cada renovación, cada elector habría tenido el derecho de votar por todos los representantes correspondientes al distrito. Habiéndolo hecho por bancas, cada elector sólo puede votar por aquellas que a su distrito ha adjudicado el sorteo, habiéndose producido este resultado; San Luis vota por su diputación íntegra; de manera que la renovación de sus representantes en el Congreso, en vez de ser bienal es cuatrienal.

Para estas provincias, el sorteo produjo otros resultados. En ninguna, con excepción de Salta al presente, se hace elección por mitades, cada dos años.

Sr. CROUZEILLES (Juan Carlos). — En Santa Fe.

Sr. MINISTRO DEL INTERIOR (Indalecio Gómez). — Salta y Santa Fe.

Sr. ESTRADA (Carlos de). — Y Jujuy.

Sr. MINISTRO DEL INTERIOR (Indalecio Gómez). — Muy bien. Tenemos, pues, Salta, Santa Fe y Jujuy. En todas las demás varía de todos modos.

Hago esta observación, no por simple humor, sino porque tiene gran importancia.

¿Puede llamarse a este resultado anómalo, inequitativo, inconstitucional, contrario a la libertad, porque no da a cada uno lo que la ley le acuerda? No, señor. Todas estas objeciones se han hecho contra la lista incompleta. ¿Por qué no se hacen contra este sistema? Porque los sistemas, en su aplicación, tienen que resignarse a los hechos, que son la suprema ley.

No se juzga de la bondad de un sistema, porque no se haya aplicado de una manera absoluta y uniforme. No se juzga de la bondad de los ferrocarriles, porque no estén ya en todo el territorio de la República; han ido a donde el progreso ha permitido que lleguen. Lo mismo son los sistemas: se aplican allí donde pueden ser aplicados; y la falta de aplicación de ellos por imposibilidades de hecho son estímulos, precisamente, para llevarlo más adelante; estímulo para el que puede llevar y estímulo para el que puede recibir, porque así éste progresará hasta ponerse al alcance de esa institución que hoy no lo beneficia.

No vale, pues, ese argumento, y si me he detenido en él, es porque hay muchos defectos en la lista incompleta, que yo habré de reconocer, y deseo que no se traiga éste, que no significa absolutamente nada. He querido quitar esta mala hierba del terreno de la discusión futura, dejando despejado el campo del debate.

CEHP. Materiales para la Historia Política

No es cierto, pues, que exista regla alguna por la cual los electores tengan tantos votos cuantas sean las bancas que correspondan al distrito. No lo entendió el Congreso de 1862 al hacer el sorteo, no lo entienden actualmente los señores diputados que están ocupando esas bancas en virtud de ese sorteo. Y el primer Congreso, el que dictó la ley del 57, que estableció el sistema, ¿qué es lo que dijo? ¿Dijo, acaso, que cada elector tenía tantos votos cuantas bancas correspondían al distrito? No. Ha dicho, apenas, que tendría tantos votos cuantos fuesen los diputados designados en la convocatoria, lo que es cosa muy diversa. Disposición previsora por otra parte, por lo que respecta a las vacantes accidentales.

¿Hay que llenar una sola vacante, en un solo distrito? La convocatoria dice que se elige así, y entonces, los electores no tienen más que un voto. En la elección siguiente, o al año siguiente, o en el mismo año, poco después: ¿hay dos vacantes? Pues esos mismos electores, esa vez, tendrán dos votos para las dos.

Este es el sentido de la ley, en el sistema actual.

Y si la ley del año 57 estableció el número de votos en esa forma, y si el Congreso que hizo el sorteo lo estableció también, de manera que ha dado los resultados que antes he indicado, ¿por qué el Congreso, en una ley actual, no podría decir que el número de diputados por que debe votar cada elector es el tercio de lo que corresponde a la convocatoria, o el cuarto o el quinto? El derecho es el mismo y el Congreso no tiene por qué abdicar de él.

Por consiguiente, en las reglas de la Constitución que acabo de examinar, nada hay que se oponga a que se pueda determinar por ley el número de bancas que se han de dar, aunque no sea el que corresponda al distrito.

Epilogando la demostración anterior, resulta, pues, que no hay sino dos reglas establecidas por la Constitución, relativas al voto, y que sobre todos otros puntos, la Constitución guarda absoluto silencio. Nada dice sobre si el voto ha de ser público o secreto; nada dice sobre si el voto ha de ser obligatorio o libre; nada dice sobre si ha de ser uno o plural, simple o acumulativo; nada dice sobre la organización del comicio, ni sobre su duración, ni sobre la manera de recibir los votos, ni sobre la manera de verificarlos; nada dice tampoco, como lo acabo de demostrar, sobre el modo de agruparlos, con el objeto de establecer cómo, cuándo y en qué condiciones se ha de realizar la pluralidad del sufragio.

Y hace bien la Constitución de no establecerlo, de guardar silencio sobre estos puntos. La metodización de todos estos puntos constituye un sistema electoral, y los sistemas electorales de los pueblos corresponden no a la Constitución, o más bien dicho, los medios que tienen los pueblos de elegir sus representantes corresponden, sí, a las constituciones respectivas, pero como tema no como sistema. *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

Como tema, la Constitución declara lo esencial, lo fundamental, lo que quiere que dure y sirva de guía. Como sistema, es el Poder Legislativo el que tiene en sus manos eso. Porque los sistemas electorales, como todos los sistemas, educacionales, financieros, etcétera, deben ser dúctiles a las exigencias de la opinión, que cambia con las circunstancias de tiempo, de personas y de lugar *(¡muy bien!)*, y estar librados a la sabiduría del Congreso, para que él pueda, tratándose de cosas electorales, ocurrir, en el momento preciso y oportuno, a la salud de la democracia, según sea el mal que le aqueje. *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

No es cierto que la Constitución tenga un sistema cerrado, cristalizado, determinado, contra el cual nosotros nada podamos sin reformarla. *(¡Muy bien!)* Y es lo cierto que depende de la sabiduría del actual Congreso dar la ley que, a su ilustrado juicio, el pueblo necesita para gozar plena y absolutamente de todos sus derechos. *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

No es exacto, pues, que la Constitución sea muralla de bronce contra la cual se estrellan todas las iniciativas, y es cierto que, obra previsora, obra de genio, comporta en este punto varios sistemas.

Si los señores diputados me han hecho el honor de atenderme un poco y de creer en la sinceridad de mis convicciones, participarán algunos de mis ideas; otros no: no he esperado, ni podría atreverme a esperar, alcanzar con el poder de mi palabra el supremo triunfo de allanar de golpe todas las oposiciones; pero confío en que la demostración que acabo de hacer, cuando menos, desmontará a los más intransigentes de su dogmatismo y les hará aceptar la duda discreta, la duda razonable, o cuando menos una duda elegante. Con que duden, me basta.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Es constitucional el sistema actual. Si es constitucional, ¿por qué se le cambia? Esta es otra demostración que no habría hecho a no ser la sesión pasada. Pido a la Cámara me disculpe esta nueva demostración árida.

El sistema actual contiene disposiciones que, puedo decirlo ahora, si hubieran funcionado sanamente, hoy nuestra democracia no se encontraría en el lamentable estado en que se encuentra. El sistema —antes lo he demostrado— no veta la posibilidad de que minorías concurrentes obtengan bancas en proporción en su número en una elección dada.

¿Por qué no ha de funcionar este sistema? Hábitos antiguos —quizá sus remotas manifestaciones las encontraríamos en el Paraguay, en los tiempos de Irala— han venido obrando en nuestro país. El gobierno no es una función que se desempeña como un mandato, satisfaciendo así una exigencia, que es la razón de la constitución de los poderes públicos y de la existencia de la sociedad misma; se ha desempeñado, al contrario, para satisfacción de los gobernantes. Se ha considerado el gobierno como un objeto que se posee. En lugar de sentimientos de patriotismo, impersonales y desinteresados, el gobierno despierta apetitos de posesión; las oposiciones, desde tiempos muy remotos, han ido a las elecciones, hechas con el objeto de la renovación de los poderes, no como un partido que quiere hacer avanzar sus ideas y llevarlas a los cuerpos constituídos, para que sus ideales triunfen y se conviertan en leyes o en actos de gobierno. ¡No! Han ido como asaltantes que buscan el despojo; y entonces los gobernantes se han defendido con armas iguales.

Este estado de costumbres llegó a la época en que se dictó la ley del 57. Con esas costumbres empezó a practicarse la ley; ¡y mirad, señores, el camino recorrido desde entonces! Movidos los partidos en esa forma hemos tenido el comicio sangriento, en los tiempos en que el pueblo todavía tenía interés para ir a los comicios. El horror al comicio sangriento en las ciudades, hizo que se renunciara a él; pero tuvimos la escaramuza de la víspera, cerca de los atrios o en los alrededores de las ciudades para que no concurrieran los adversarios a votar.

Estos modos resultaron también brutales; la conciencia pública los repudió; y entonces vinieron las maniobras fraudulentas en los comicios; luego estas mismas fueron substituídas por la venalidad. Después, estos mismos sistemas, repudiados y condenados, fueron apartándose, y ha quedado, en cambio, algo peor que todo esto: ha quedado *el actual estado de cosas.*

No culpo a nadie. Guardaré toda la moderación, toda la reserva, toda la discreción de que dió ejemplo el general Mitre, en una circunstancia en que tuvo que aludir también a lo mismo. Había sido designado candidato para la presidencia de la República. Aceptó por un momento esa candidatura, creyendo que llevando a la investidura presidencial su gran autoridad moral, el país habría salvado esa crisis. Poco después pudo observar que no era posible que realizara este ideal y renunció diciendo que lo hacía *por dificultades que están en las cosas más que en las personas.*

Todo lo que él vió desde su alta posición, con su experiencia, su inteligencia y su grandeza de alma, no lo sé. Mi posición es muy inferior; yo veo poco, veo sólo la cuestión electoral.

Este estado de cosas no depende ya de las personas; hay gobernantes que desean modificarlo y que no lo pueden conseguir.

Está en las instituciones provinciales, está en las leyes provinciales, está en todo el derecho administrativo de provincia. Todo esto que viene estableciéndose desde antes, ha creado esta red de funcionarios, de jefes políticos, jueces de paz, comisarios, todas las policías, funcionarios en cuya conciencia está impreso este primer mandamiento: ¡no dejarse ganar las elecciones! *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

Ese es el actual estado de cosas. Ese estado no está en la mano de este Congreso remediarlo directamente, sino por acción de inducción; y os puedo decir, señores, que desde la posición que ocupo, noto a la distancia los efectos de esa inducción y que si esta ley es sancionada es muy posible que esos efectos sean plenos y completos.

Ese estado de cosas es el que ha nacido del sistema actual aunque no por falta intrínseca de él. Ya he demostrado que más bien tiene ventajas; la única imperfección a reprocharle, es la que he dicho: no ha sabido garantir, con una prescripción clara de la ley, los resultados que dentro de ella están contenidos.

Ese estado de cosas, efecto de esa ley, bajo otro orden de ideas, ¿qué resultados da? ¿Cuál es la situación de nuestra democracia? ¿Cuál es la condición de nuestra vida pública? El espíritu cívico está muerto; nuestra democracia es nula; el pueblo no vota. Hay poderes constituídos, sin embargo; hay gobiernos en las provincias y en la Nación;

CEHP. Materiales para la Historia Política

hay Congreso y legislaturas, compuestos todos de hombres distinguidísimos, y sin embargo la democracia, el pueblo tiene cierta decepción y desabrimiento respecto de este Congreso, tan dignamente compuesto. ¿Por qué? Porque no ha sido elegido en comicios sanos, sino por un sistema ya corrompido y desfigurado.

¿Ese estado de cosas puede quedar? He ahí por qué el Poder Ejecutivo ha querido que se modifique. Y no lo quiere él solo, señor presidente. En una ocasión solemne, entonces candidato el actual presidente de la República, manifestó que su propósito de ser elegido, era garantir el derecho electoral, sanear los comicios, asegurar a las minorías aquella representación que la Constitución no les deniega. Esa promesa, en otros términos significaba esto: abolición del sistema actual.

El movimiento electoral, se inició. El pueblo había recogido esos mismos conceptos y propósitos y con ellos inició el movimiento; y en las elecciones de 1910 salió elegido presidente quien los había pronunciado, porque los pronunció y para que los cumpliera.

Así, entre el presidente de la Nación y la Nación misma quedó concluído desde ese momento un compromiso de honor y de patriotismo, cuyas cláusulas son las mismas de la promesa que no se puede repudiar. Por eso he venido en nombre del Poder Ejecutivo, a pedirle su voto a la Cámara para que permita abolir el sistema antiguo y reemplazarlo por el que el Poder Ejecutivo cree conveniente establecer.

Shakespeare, en *César*, por boca de Antonio, dice, con un pesimismo cruel: «*El bien que los hombres ejecutaron se entierra con ellos: sólo vive el mal que hicieron*».

Del sistema actual no quiero decir eso. Vive el mal que hizo, y vivirá todavía no obstante la reforma, pero vivirá poco. Quiero reconocer que viva también el bien que hizo. Lo he dicho hace un momento respecto del Congreso actual y debo reconocerlo en una vista histórica, mirando los Congresos desde el 57; porque, como lo ha observado con elocuencia el señor diputado Avellaneda, los hombres más representativos del país vinieron a su seno.

Es cierto; esos hombres eminentes vinieron a este Congreso, pero no vinieron por la virtualidad del sistema; vinieron, ¿sabéis cómo? Una anécdota explicará todo mi pensamiento y toda la situación.

El señor don Félix Frías, después de la fama, la gloria y el amor de sus conciudadanos, que obtuvo a raíz de una misión famosa, fué elegido diputado. Amigos suyos que respetaban la alta integridad de su carácter, le dijeron: «*Pero, señor, ¿cómo acepta un diploma venido de tales comicios?*» Lo que en el fondo de su conciencia sintió el señor Frías, no es fácil saberlo; su respuesta fué esta: «*No he preguntado cómo he sido elegido, ni quiero saberlo; sólo sé que si mi pueblo hubiera votado en libertad, el elegido hubiera sido yo.*»

Muchos de esos hombres eminentes habrán tenido probablemente que hacer igual gesto desdeñoso ante el método con que fueron elegidos, sabiendo en el fondo de su conciencia que siempre hubieran sido ellos los elegidos.

Entonces no es éste un mérito del sistema. Muchos de esos hombres eminentes vinieron porque en un momento dado eron miembros de los partidos dominantes, o porque a esos partidos, por una razón cualquiera, les convenía que esos grandes hombres figuraran en el Congreso.

No es el haber traído hombres eminentes al Congreso el único elogio que pudiera hacérsele, aun con las reservas expresas que he hecho, al sistema actual.

El ha contribuído a la formación de las clases conservadoras del país. En este Congreso, en las legislaturas de provincias, se han formado las clases conservadoras del país. Aquí en el Congreso, ha estado la voluntad, la energía para resistir a todos los embates de la anarquía, de la revolución, del desorden. ¿Por virtualidad propia del sistema? No. Esa virtualidad corresponde a todos los sistemas —fíjese en esto la Cámara— corresponde a todos los sistemas en los cuales el candidato a diputado pasa por métodos de selección que permitan designar a los más dignos.

La misma razón explica también cómo es que la calidad de los elegidos fué siempre superior.

Así, pues, si queremos que las clases conservadoras se encuentren siempre representadas aquí, y si queremos que este Congreso sea una base inconmovible de la formación de esa clase representativa, es menester que no nos separemos de los sistemas que permiten esa selección.

Esos Congresos tienen otro mérito del punto de vista político, sin hacer mención de que votaron un ferrocarril o un puerto, o de que hicieron adelantar el progreso material del país, y es que han hecho progresar, avanzar, han consolidado la idea y

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

el sentimiento nacional. De este Congreso, más bien dicho, en este Congreso, ya en Paraná, ya en Buenos Aires, en el Congreso argentino, en una palabra, es donde se ha anidado para no ser desalojado jamás el sentimiento de la unidad nacional. En todos los momentos de conflicto ese sentimiento ha salido de aquí, donde está la reunión de todas las fuerzas necesarias para hacerlo imperar. Este es otro mérito de este Congreso, pero no le corresponde tampoco por virtualidad propia del sistema actual, sino que corresponde también por igual a todos los sistemas, según los cuales la representación del pueblo no procede de pequeñas circunscripciones, donde imperan los intereses locales, con menoscabo de la alta idea, del noble sentimiento de la unidad nacional.

Por eso, con sabiduría, ha dicho la Constitución en esta parte: las provincias son consideradas como distritos electorales de un solo Estado. Federal en todo, federal en sus tendencias, federal en la organización del Senado, ha querido ser unitaria en la organización de la Cámara de Diputados. Las provincias dejan de ser consideradas como entidades autónomas: son consideradas como distritos electorales de un solo Estado; y, así, el sentimiento de la unidad nacional tiene en este Congreso, en esta Cámara de Diputados, particularmente, su defensor, su guardián, su fuerza más poderosa. Defendámonos también, entonces, señores, de aquellos sistemas que desmembran la representación, corriendo peligro de disminuir el sentimiento nacional, oponiéndole los sentimientos locales. Y he ahí la razón de por qué, teniendo que elegir entre sistemas, el Poder Ejecutivo ha puesto de lado aquel que ofrecía el grave peligro de no dar el lugar de honor a esa idea nacional, que es nuestro sentimiento más profundo y nuestro honor.

Bien: he explicado no solamente por qué ha llegado el momento de cambiar de sistema, sino que he procurado hacer toda la justicia a los bienes que el sistema nos ha producido, pero anotando con toda energía los males que nos causa.

Esos males son, para decirlo en una palabra, la muerte del espíritu cívico, el anonadamiento completo de la democracia argentina.

¿Es que existe la democracia argentina? ¡Absolutamente no! ¿Y cuál es sin embargo el mandato principal de la Constitución? Pues que exista esa democracia y se la organice debidamente, puesto que nuestro sistema reposa sobre la democracia representativa.

Nuestro sistema es representativo, republicano, federal: representativo primero que todo.

¿Podría organizarse la democracia? Este punto lo contemplaré en seguida. Por el momento creo que ha llegado el caso de que explique la reforma proyectada en sus líneas generales.

Seré muy breve, parte porque ya he abusado bastante de la atención de la Cámara... *(¡¡No!, ¡no!., en las bancas)*, parte porque el discurso del señor diputado Fonrouge me exime en mucho de esta tarea, y parte porque estando en la discusión general huelgan los detalles.

¿Cuáles son los medios?

No he buscado mi inspiración en los libros. He procedido de una manera práctica al presentar al excelentísimo señor presidente las ideas que adquirí respecto de los medios de remediar este mal.

¿Cuál es la situación que se ha de mejorar?...

Hay tres grandes males en el país del punto de vista electoral: la abstención de los ciudadanos, la maniobra fraudulenta en el comicio, la venalidad que hace perder la conciencia de ciudadano al elector. Y una cuarta dolencia constitucional, que es fuente, origen de todas las otras; que el pueblo no elige; quien elige es ese estado de cosas, ese mecanismo, esa máquina de que ya se ha hablado.

Estos males hay que remediarlos.

Para la abstención, señores diputados, ¿qué remedio hay? No conozco más remedio que la obligación compulsiva. Se dice que el remedio de la abstención es la calificación del voto. ¡Pero, señores, si los abstenidos son precisamente los calificados! ¡Querer remediar la abstención de los calificados por la calificación, es calificar la abstención, pero no sacar a los abstenidos de su retraimiento! *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

El remedio de las prácticas dolosas, de las maniobras fraudulentas en el comicio, es una cosa sencilla, es un procedimiento. ¿La supresión de la venalidad? Remedio directo, inmediato, tópico, no hay sino éste: poner en manos del que se vende la facilidad de redimir su propia falta burlándose del comprador, dejando a éste en situación de no poder saber si el dinero que pagó por un voto, tuvo o no el efecto que se propuso.

Es el que se ha propuesto, aparte de las penas.

CEHP. Materiales para la Historia Política

Y el cuarto mal: la acción de esa máquina, de ese estado de cosas electoral que es el que produce las elecciones, ¿cómo se remedia? Ya lo dije: el remedio no está en manos de los poderes federales... No hay sino uno: el ejemplo.

El Gobierno nacional ha declarado que no intervendrá en elecciones, que no habrá un solo diputado elegido, no digo ya por medios oficiales, pero ni siquiera por una indicación indirecta. Se ha tachado de imprudente esa declaración, diciendo que los gobiernos necesitan tener diputados. Será imprudente; pero antes de la necesidad de que los gobiernos tengan diputados, existe la necesidad de que el pueblo haga sus diputados. *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

El presidente de la República ha hecho esa declaración. Esa declaración es un acto de voluntad, y para que ese acto de voluntad alcance toda la energía, todo el valor de un ideal nacional, es menester que obtenga la colaboración y la cooperación del Congreso. El día que los dos poderes políticos del Estado digan firmemente: así ha de ser, no os quepa duda, señores, de que, por inducción, ésa será la voluntad de todos los poderes constituídos en todo el país. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

El otro medio es éste. Voy a hablar con la más cruda verdad. Estoy expresando mis sentimientos ante hombres, ante hombres como yo. No hay alusión en lo que he de decir; no hay recriminación de ninguna especie. Es en vano quejarse de la enfermedad; lo necesario es curarla.

Pues bien, señores diputados, ni la lista incompleta, ni la lista completa, ni la circunscripción, que son los tres sistemas que se debatirán, tienen en sí fuerza ni virtualidad suficiente para destruir ese mal.

Sr. AYARRAGARAY (Lucas).—Ahí entra en buen terreno el señor ministro... Así me gusta verlo.

Sr. MINISTRO DEL INTERIOR (Indalecio Gómez).—Y bien, ¿cómo se hace? ¿Se saca la espada, como Alejandro, y se corta el nudo gordiano? Pasó el tiempo de los Alejandros... La política no es la violencia; la política no es el arrebato. ¿Va a intervenir el Gobierno de la Nación para descomponer la máquina? ¡Jamás! El Gobierno de la Nación no intervendrá por eso. ¿Qué debe hacerse, entonces? La cuestión es sencilla. Podrá ser criticada por cualquier consideración que se quiera, pero no hay otro remedio que esté dentro de las posibilidades actuales.

Puesto que el mal es que esa máquina da el producto de todas las diputaciones, y esto es lo que se quiere evitar, hagamos, pues, que no produzca todas, que produzca sólo una parte. *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)* La otra se deja a los partidos que no forman parte de la máquina, y cuando ellos hayan producido esa parte y venga aquí a esta Cámara ese número de diputados, y cuando en la renovación siguiente venga del mismo origen otro número igual de diputados, esos cuarenta o cincuenta congresales que existirán en este recinto en 1914, yo digo, señores, que imprimirán a esta Cámara un espíritu tan diverso..., digo, señores, que atraerán para esta Cámara tal simpatía de sentimiento público, que este Congreso no podrá jamás ser tocado, sin que el pueblo diga: ¡Soy yo mismo el que ha sido tocado! *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

He aquí, señores, por qué se propone este sistema como corrección del mal.

Está dicho todo; éste es el sistema, en pocas palabras. Se prestará a la crítica; está bien. En la sesión siguiente, discutiremos todos sus defectos; pero que se me presente un sistema tan bueno como éste y tan apto como él para curar los males de la actualidad.

¿Y qué efectos, qué resultados espera el Poder Ejecutivo alcanzar y producir en el país, una vez que esta ley haya sido sancionada y que el pueblo la practique?

El primer resultado será que el pueblo vote y el pueblo votará. Existirá la obligación, que hará salir a los abstenidos...

Sr. PEÑA (Manuel).—¿Desea un cuarto intermedio el señor ministro?

Sr. MINISTRO DEL INTERIOR (Indalecio Gómez).—No; voy a concluir muy pronto; muchas gracias.

...que hará salir a los abstenidos de su retraimiento; después este otro resultado, que es una gran fuerza en política y sobre el cual llamo la atención de los señores diputados. No se entra en política sino con una esperanza de triunfo; la esperanza de triunfo es la fuerza que mueve a los hombres; platónicamente nadie es político. Los éxitos tienen que ser no aparentes sino reales. Es menester que en el comicio se triunfe para que el pueblo concurra a él o a lo menos que se tenga la esperanza razonable de triunfar. Imponerle al ciudadano, en la vida política, la obligación de producir un acto y decirle al mismo tiempo: ese acto es estéril, no ofrece esperanza

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

de triunfo, es imponerle el más ingrato de los deberes. Es necesario darle al ciudadano la previsión y la esperanza del éxito. Eso es lo que se conseguirá por medio de la lista incompleta.

La vida pública en las provincias se retemplará en el acto en que estas seguridades sean conocidas; y entonces vendrá el despertar cívico.

Otro resultado: será posible la formación de partidos populares.

He oído decir que no, y hay también quien piensa que nuestra historia parece demostrar que existe en el pueblo argentino una especie de incapacidad ingénita, de infecundidad para formar partidos. No lo creo, señores. Creo que entre nosotros no se han formado partidos o los que se formaron fueron de vida precaria, porque no se puso la simiente en terreno fecundo. Sembraron la simiente del partido en las antesalas de los gobernantes, que son de estéril ladrillo; no la plantaron en el terreno del comicio, que es campo fecundo y lleno de vida.

Es en el comicio donde deben formarse los partidos; si no se han formado allí, es porque no ha habido libertad. Veremos si se forman o no. Yo digo que se formarán.

Hasta hoy, si tienen alguna interpretación exacta estos sentimientos de desabrimiento y decepción del pueblo, no pueden tomarse sino como el llanto de la hija de Jefté que lloraba su virginidad perdida. La democracia argentina tiene entrañas capaces de concebir un partido, si se le deja concebirlo en libertad.

El día que la democracia sea libre, los partidos se formarán —de eso no me cabe la mínima duda—, y una vez que los partidos se hayan formado, no en las antesalas de los gobernantes, sino en el alma del pueblo, ¿cuál será la actitud del Gobierno ante ellos? ¿Serán partidos de gobierno, y el Gobierno será gobierno de partido?

Dejadme, señores, descartar todo lo que sea prematuro en esta cuestión. Bueno es contemplarla. Los hombres de gobierno deben contemplar todos los problemas en la lejanía; pero no deben hacer declaraciones ni manifestaciones de opinión prematuras.

Las opiniones de los hombres, en ciertas posiciones son compromisos que pesan en el futuro, y por eso no deben darse sobre hipótesis.

Descartado esto, dejadme decir mi opinión sobre la actualidad.

Se formarán los partidos. Puede tenerse esto por exacto y cierto. Sea cual fuere el partido que se forme y las condiciones en que se forme y el avance que haga en las posiciones de gobierno, mientras el actual presidente de la República ocupe su puesto, ningún partido dispondrá de los medios oficiales para influir en los partidos. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos en las bancas y en las galerías.)*

Un solo empleado público, concurriendo a los comicios por mandato del Gobierno, destruiría todos los propósitos de mejorar las costumbres electorales. Un Gobierno que tiene bajo sus órdenes cincuenta mil empleados, en un país donde la vida cívica es tan poco enérgica debe abstenerse, si quiere que el pueblo asista a los comicios. ¡Eso sucederá!

Las veces que he declarado que no hay partido oficial, he querido decir que ninguno puede contar con la colaboración directa ni indirecta del Gobierno para triunfar en los comicios. *(Aplausos.)*

¡El comicio, de hoy en adelante, es de todos! *(Aplausos.)*

Y bien; organizados esos partidos, y con su correspondiente representación en esta Cámara de Diputados, porque eso es lo interesante (sobre todo a mí, que envidio el calor de las bancas que ocupáis, comparadas con este duro asiento que ocupo), y una vez sentadas aquí las diversas agrupaciones y denominaciones, se planteará para los miembros del Poder Ejecutivo, el rudo, el áspero problema de formar con esta diversidad la fuerza necesaria para hacer marchar el Gobierno.

¿Cómo se procederá entonces? ¿Cómo ejerceremos el Gobierno con el consentimiento y el concurso de las voluntades libres? El problema existe en todos los países civilizados, y lo resuelven sus gobiernos de diverso modo.

No puedo tener la pretensión de establecer reglas; acaso no me será dado practicar mi idea. Sólo puedo decir una cosa, y es la siguiente:

De la Constitución inglesa se ha dicho que es *made by gentlemen, for gentlemen*. Conozco la Cámara. He sido diputado muchos años. La he seguido siempre, y tengo para mí que cuando el caso se presenta todo procedimiento compatible con la dignidad de los caballeros, todo procedimiento que respete el honor de los hombres, hará que esos hombres se unan entre ellos para el bien del país. Y así se organi-

CEHP. Materiales para la Historia Política

zarán mayorías sobre la base de lo que tiene de más noble, de más sólido, de más ancestral el carácter argentino. *(¡Muy bien!)*

Termino, señores. Cada día tiene su tarea. Este gobierno no ha detenido la obra de un solo ferrocarril; no ha detenido la obra de un solo telégrafo; los puertos siguen trabajándose; iniciativas de progreso se difunden en todas direcciones; se trata de ensanchar la red de toda clase de caminos; se construyen escuelas en cuanto lo permiten los recursos; se ha aumentado el área de los cultivos; la tierra, con el favor de una estación propicia, nos promete una cosecha extraordinaria; mayor número de niños asiste a las escuelas; mayor número de estudiantes a las facultades; todas las tareas recomendadas al Gobierno por un joven y elocuente diputado, todas se realizan.

Para él, sólo eso es lo interesante. La tarea política de devolver su vida a nuestra inerte y desmayada democracia él las dejaba para las calendas griegas. Sin embargo, ésa también es tarea de este Gobierno. No es posible educar al pueblo, enriquecerlo, y al mismo tiempo negarle el derecho de votar. Es menester que vote y que concurra a la formación del gobierno para asegurarse todos esos beneficios, y no solamente para asegurárselos, sino para sentirse también parte consciente en la producción de esos beneficios de que goza.

Por eso el Poder Ejecutivo ha creído que también con las otras era ésta una tarea del día, la de regenerar nuestras costumbres electorales. Por eso nos hemos puesto, señor presidente, en esta obra, después de haber pataleado años y años en el pantano de las malas costumbres cívicas; hemos querido levantar un puente que lleve al pueblo a un porvenir mejor. En esta tarea estamos, y créanme los señores diputados que es una amarga pesadumbre para un viejo, que en este momento haya una voz que diga: queremos quedar pataleando en el mismo fango, y esa voz sea de jóvenes.

¿Cómo es posible, entonces, que no vuelva uno la vista y llame al cóndor para que baje y con un golpe de ala disipe las confusiones que por un momento empezaban a perturbar a los hombres y remonte nuevamente su vuelo señalando el camino del porvenir? *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Prolongados aplausos en las bancas y en la barra.)*

Pero, se me dirá: ese camino, ¿es seguro? Tomar un rumbo del porvenir es siempre difícil e incierto. Nadie tiene la preciencia. Es siempre una opción entre dificultades. Pero, señores, si la despreocupación de todo interés de partido, de todo interés personal; si el amor al pueblo, si el deseo de asegurarle la libertad y el ejercicio de sus instituciones, son fuente de inspiraciones acertadas, puedo, señores, deciros: sí, el camino es seguro; por él marcharemos hacia lo mejor con paso firme y decidido.

He dicho. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Prolongados aplausos en las bancas y en la barra.)*

Del diputado Roca

Sr. ROCA (Julio A.). — Pido la palabra.

No obstante la posición desventajosa que comporta hablar después de oír la palabra prestigiosa y elocuente del señor ministro del Interior, la situación de divergencia en que me encuentro con algunas de las ideas y de los propósitos que persigue el Poder Ejecutivo y que él ha defendido en su nombre, me habilitan a mí, simple soldado, a proceder, como lo haría en el campo de batalla, haciendo puntería sobre el general en jefe o los altos oficiales superiores. Lo hago ahora, señor presidente, porque, enemigo del discurso como instrumento parlamentario, el método y la lógica del señor ministro del Interior han de suplir mis deficiencias para acompañarlo en el camino que él con tanto brillo ha recorrido.

Me ha parecido justo, preciso, certero, su punto de partida. Es absolutamente inatacable su concepto respecto del alcance de las prescripciones constitucionales. La Constitución es, por definición, obra de constituyentes, nunca es la obra del legislador; en ninguna de sus cláusulas ella ha bosquejado siquiera las leyes que han de regir la vida de la Nación; tampoco podía hacerlo tratándose de la ley electoral, la más cambiante, por definición, de todas las que puede darse un pueblo libre.

Si ha dictado ciertas prescripciones que han de servir de molde, de tema a todos los sistemas electorales que se dicten en virtud de la autorización de sus cláusulas, ha sido porque era necesario consultar el carácter especialísimo de nuestra organización política, asegurando a las provincias que constituyeron la Nación, la garantía de ciertas reglas que no pudiera eludir el legislador. Por eso ha establecido la regla del voto

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

directo; por eso ha establecido la regla de la pluralidad de votos; y por eso ha establecido la prescripción de que cada provincia será considerada como distrito electoral de un solo Estado.

Las divergencias empiezan con el alcance, con la interpretación que el señor ministro ha dado a algunas de esas prescripciones. Siguiendo su método, me referiré, ante todo, a la de la pluralidad del sufragio.

El señor ministro del Interior, con la habilidad parlamentaria que lo es característica, nos ha hecho desfilar, en forma de un verdadero miraje, combinaciones de cifras, para demostrar que, dentro de los términos de la Constitución, está consagrado el principio de la representación de las minorías.

Habría tenido plena razón el señor ministro si hubiera podido demostrar que el voto emitido por un ciudadano en el comicio, que el voto emitido en el sentido de que su representante sea otro ciudadano, tuviera algún alcance negativo y no el alcance afirmativo de su voluntad de que tal ciudadano sea el representante del pueblo de su provincia. Así, pues, en el sentido de la afirmación de esa voluntad, no hay tal régimen de minoría. ¿Por qué? Porque los que obtienen el triunfo son el mayor número de los que se agrupan, de los que se condensan, de los que coinciden en una misma voluntad, y así, la voluntad del mayor número, es decir, el imperio del régimen de la mayoría, es la expresión primaria del sistema electoral argentino, implantado por la Constitución.

No me bastaría mi autoridad propia, que es bien escasa, si no hubiese sido ya objeto de la acertada interpretación de distinguidos juristas, para poder afirmar que al decirse en la Constitución nacional que las provincias se consideran como distritos electorales de un solo Estado, lo que ha querido decirse es que se respetará la entidad *provincia* en su jurisdicción, en su característica territorial. Y que al establecer la división del territorio de la República, ya fuera bajo el régimen del sistema de lista o bajo el sistema uninominal, no habrán de agruparse fracciones de una provincia con fracciones de otra, destruyendo la entidad histórica, la entidad nacional, que forma la nacionalidad argentina. *(¡Muy bien!)*

Eso es lo que ha querido decir, señor presidente, la Constitución; la que, como la legislación de otras naciones, reconocen dentro del sistema electoral que las rige, el mismo respeto por sus divisiones históricas. Así, por ejemplo, en Francia, al proyectarse el sistema de representación de lista, se respeta la entidad tradicional de los departamentos franceses, estableciéndose que cada uno de ellos constituye por lo menos la base de una representación.

Es cierto también, señor presidente, que a la vez modifican y atenúan su sistema de lista, con esta prescripción felicísima, de que carece nuestra ley electoral: la de impedir que las grandes agrupaciones del territorio, las divisiones regionales e históricas acumulen bajo una sola denominación representaciones tan numerosas que puedan alterar el equilibrio político del Parlamento de que forman parte; y así los grandes departamentos, cuya población les acordaría una representación numerosa, se dividen en fracciones más pequeñas para la aplicación del sistema de lista.

He fijado este punto de partida como condición esencial para derivar de él mi plena concordancia con el sistema llamado de elección uninominal por circunscripciones, que encuadra, a mi juicio, dentro de la prescripción de la Constitución Nacional, como autoriza a afirmarlo el hecho de que haya sido ley de la Nación, el hecho de que en virtud de sus prescripciones haya estado compuesta la mitad del Congreso Argentino y se haya elegido presidente de la República.

He afirmado hasta este momento mis divergencias con el señor ministro del Interior. Me ha llegado el momento de afirmar mis concordancias, y lo he de hacer con tanto más placer, cuando que la auspiciosa política que él acaba de afirmar en el tono, con el acento de una voluntad inquebrantable, no puede dividir a los hombres bien intencionados de este país, cualquiera sea la orientación política que los agrupe o separe.

Es necesario, señor presidente, modificar el sistema electoral vigente; es necesario abandonar el régimen de lista. Es necesario abandonarlo, porque es un régimen anacrónico, que no tiene antecedentes en nación alguna de la tierra, porque no es cierto siquiera que el sistema de lista que nosotros practicamos, sea el sistema de lista que rige en otras naciones de Europa.

El sistema de lista ha podido estar en el espíritu de los Constituyentes argentinos, porque dada la población del país en la época en que se dictó la Constitución, era posible que encuadrara dentro de las exigencias ineludibles de todo sistema de representación.

CEHP. Materiales para la Historia Política

No es necesario hacer una incursión en los dominios del derecho histórico para percibir cuál es el alcance, cuál es el significado de este vocablo: *sistema representativo*. Es evidente que la voluntad de la Nación se refleja en el seno de sus parlamentos, pero que se refleja no como un mandato a determinada persona para administrar bienes ajenos, sino como expresión de la voluntad de la Nación en todos los momentos.

Para que un sistema representativo pueda ser calificado de tal, es necesario como condición primera que el elector pueda conocer al elegido. Y bien: dentro del sistema de lista tal cual se practica entre nosotros, es materialmente imposible que el elector, aislado de las campañas o de los pueblos, pueda conocer en los distritos de representación numerosa, a todos sus elegidos.

Francia, al proponer la reforma de su régimen actual de circunscripciones, en el último proyecto que está a la consideración de su Parlamento, establece como criterio de la reforma el imperio de esta regla fundamental: que todo el sistema electoral debe referirse a una lista lo suficientemente reducida para que todos los electores puedan conocer a todos los elegidos.

No necesito comparar, señor presidente, las diferencias de cultura, de información de todas sus clases populares con relación a las nuestras, y de la campaña, especialmente, para ver cuán indispensable será la adopción en nuestro caso de un criterio aun más restringido. Ahora bien, en ese proyecto se establece que el máximum de nombres que una lista puede contener para realizar ese propósito, es el de cinco.

Dentro de nuestro sistema tenemos listas que comprenden hasta treinta nombres. Es materialmente imposible, que el elector argentino de la provincia de Buenos Aires o de la Capital de la República, pueda conocer ni a la mitad de los ciudadanos por los cuales va a votar.

El régimen de lista bien pudo haber sido la voluntad del legislador a principios de la Organización Nacional. Basta referirme a las prescripciones de la Constitución Nacional, para ver que entonces la provincia que tenía mayor representación, la de Buenos Aires, que comprendía a la Capital, elegía sólo doce diputados; la seguía en su número de representantes la provincia de Córdoba, con sólo seis, y ninguna de las otras tenía más de cuatro representantes. El sistema de lista, realizaba entonces para aquel número de representantes, para aquella división territorial, la condición indispensable a que acabo de hacer referencia.

La población del país, el desenvolvimiento extraordinario de ciertas regiones de su territorio, han cambiado fundamentalmente el problema, lo han modificado hasta el extremo de comprometer el equilibrio político de la República, y más aún, hasta el extremo de que es indispensable, por una razón política o histórica superior, modificar el sistema electoral que hoy forma la Cámara de Diputados.

En su reemplazo el Poder Ejecutivo ha propuesto el sistema de lista incompleta. Reconozco la absoluta sinceridad de propósitos que ha animado al Poder Ejecutivo; reconozco algunas de las ventajas indiscutibles que tendrá en su aplicación ese sistema. Es indudable que desde su primera aplicación surgirán representantes de las disidencias políticas en la Capital y en las provincias argentinas, disidencias que calificarán y prestigiarán al Congreso Argentino. Pero no estoy de acuerdo con todos los méritos que le atribuye el señor ministro del Interior.

Si es tópico el que necesita nuestra masa electoral para substraerla a la acción de leyes envejecidas y caducas, el tópico va a resultar de efectos distintos de los que se imaginaba el señor ministro.

Por el sistema de la lista incompleta, que por la acción mecánica traería al Congreso Argentino representantes de las disidencias de las provincias, cualquiera que sea la calidad, la capacidad o el número de los que las constituyen, se va a tener un efecto parecido a la aplicación del aplo en el extremo Oriente: va a inmovilizar la acción de esas mismas oposiciones al garantirles de una manera mecánica, automática, una representación que no les costará ningún esfuerzo, en lugar de imponerles, como lo hace la lista íntegra (que en esto es superior a la lista incompleta) y como lo hacen también las circunscripciones, la ineludible necesidad de dar la batalla a fondo haciendo el máximum del esfuerzo para conquistar en lucha contradictoria el primer puesto que su adversario pretende quitarle.

Sí, señor presidente; este tópico de la lista incompleta necesita la aplicación de otro procedimiento terapéutico, y tal es la respiración artificial por medio del voto obligatorio.

Ya no es un tópico, sino un remedio mecánico, remedio que no va a curar al enfermo, sino que le conservará la vida mientras sea aplicado, pero que le dará la muerte inmediatamente de suspender su aplicación. *(Risas.)*

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Por mi parte, creo que hay que recurrir a otra clase de medicación: hay que estimular la vida en todas las regiones del organismo: hay que fomentar la circulación activa desde la cabeza hasta los pies, y eso no puede crearlo y no lo ha creado históricamente en nuestro país más régimen que el régimen de las circunscripciones.

Un espectáculo que rara vez ha presenciado la ciudad de Buenos Aires, fué el de la noche de la primera elección que se hizo bajo el imperio del régimen de las circunscripciones. Había una expresión unánime e inconfundible de júbilo en toda la población de la Capital, que por primera vez, después de muchos años, veía una elección disputada por millares de ciudadanos, en que el triunfo acusado en el comicio por votos reales, venales o no, expresaba la voluntad de la mayoría de las respectivas circunscripciones: una lucha sin incidentes sangrientos y sin fraude, en que obtuvo la victoria el más prestigioso, hábil e ingenioso en la defensa de los intereses comunes.

Sr. ESTRADA (Carlos de). — No; fué porque gastó más.

Sr. ROCA (Julio A.). — Hemos visto el régimen de la lista poco tiempo después y no ha sido más barato que el régimen de las circunscripciones. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Grandes aplausos.)*

Sr. ESTRADA (Carlos de). — Jamás hasta entonces se habían comprado votos en la Capital de la República.

Sr. PADILLA (Ernesto E.). — ¡Ya se había introducido el veneno!

Sr. PRESIDENTE (Eliseo Cantón). — ¡Ya era viejo! *(Risas.)*

Sr. VARELA (Horacio C.). — No se compraban votos, porque se tomaban sin pagar. *(Risas.)*

Sr. ESTRADA (Carlos de). — Y en la Capital ha sucedido también que algún partido derrotase al Gobierno, como lo hizo el Radical en el año 94.

Sr. ROCA (Julio A.). — No he sido yo quien lo ha dicho. Ha sido un adversario del Gobierno que propuso el sistema de las circunscripciones y que sostenía que el voto se pagaba porque el voto valía, cuando en otra época bastaba con volcar el padrón firmando un acta de elección fraguada de antemano.

Sr. VARELA (Horacio C.). — ¡Ese sí que era un sistema barato!

Sr. ESTRADA (Carlos de). — Traje el recuerdo para demostrar al señor diputado que la sangre no circulaba en toda la República, sino tan sólo en la Capital.

Sr. COSTA (Julio A.). — Ahora todas van a ser capitales.

Sr. ROCA (Julio A.). — La sangre circuló en todo el organismo.

Sr. CARLES (Manuel). — Y dígase, para honor del Gobierno que presidió esa elección, debe hacerse justicia: ¡fué la primera vez que opositores al Gobierno derrotaban listas o candidatos amigos de él! *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Sr. ESTRADA (Carlos de). — No era la primera vez.

Sr. ROCA (Julio A.). — Más tarde, circuló en la provincia de Santa Fe, donde no sólo fué derrotado el candidato sostenido por el sentimiento radical de aquella ciudad, doctor Lisandro de la Torre, por un prestigioso ciudadano vinculado al Gobierno de la provincia, sino que circuló en Salta, donde era derrotado el propio hermano del gobernador, por el señor Aniceto Latorre.

Sr. ESTRADA (Carlos de). — Porque se desbordó el río.

Sr. ROCA (Julio A.). — Esos son cuentos.

Circuló en Tucumán, donde el ministro de Hacienda de la provincia, renunciante hacía pocos días, era derrotado por un caudillo de la oposición, el señor Manuel Paz; circuló por La Rioja, donde hacía muchos años que no se veía una elección en que votaran 10.000 ciudadanos, obteniendo 5.000 y pico de votos el actual senador Carreño y pocos votos menos el señor Anacarsis Lanús. Circuló en muchas otras partes del territorio, señor presidente, que no recuerdo en este momento.

Sr. ESTRADA (Carlos de). — Es mejor que no lo recuerde.

Sr. LURO (Pedro O.). — Eso fué en una sola elección.

Sr. ROCA (Julio A.). — Circuló en ese primer ensayo, y ya se presumía lo que iba a circular más tarde, cuando se apresuraron tanto a derogar la ley. *(¡Muy bien!)* Es que esa ley de tener un ensayo más, hubiera alcanzado un éxito tan completo, que no hubiera habido hombre público tan osado para pretender arrancarla de la voluntad del pueblo de la Nación. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Prolongados aplausos en las galerías.)*

Era necesario evitar ese segundo ensayo.

Cuando se inició, señor presidente, en el seno de la Comisión de Negocios Constitucionales el estudio del proyecto del Poder Ejecutivo, respondiendo a una honrosa invitación de su presidente, señor diputado Fonrouge, asistí desde el comienzo a sus deliberaciones. Allí el señor ministro del Interior bosquejó en nombre del Poder Ejecutivo,

CEHP. Materiales para la Historia Política

los propósitos fundamentales de la reforma. Tuve entonces oportunidad de proponerlo, ya que, a mi juicio, realizaba en una forma acabada y completa los propósitos del Poder Ejecutivo, la conveniencia de que éste hiciera toda su puntería en la reforma de la ley actual, dejando que espontáneamente se agruparan las simpatías y las preferencias respecto de la ley que había de reemplazarla, convencido de que si eso ocurría, el régimen de la circunscripción, de mis indiscutibles preferencias, obtendría la mayoría de los sufragios en la Cámara de Diputados.

No sé si mis presentimientos serían equivocados, o si el ala del cóndor, al batir los vestigios de inclinaciones funestas e inconvenientes, ha podido arrancar también algún jirón de las preferencias y de las simpatías espontáneas de los hombres. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

No quiero creerlo. No voy a hacer argumentos de política partidista —y en esto me anticipo a la vez a un argumento que ha de hacerse valer en el debate—, pues, ¿por qué no decirlo, si no existen los partidos argentinos, si no existen los partidos tradicionales, si todos los hombres estamos confundidos? El adversario de ayer es el amigo de hoy. En la deliberación diaria de la Cámara sería muy sagaz el que pudiera perfilar las disidencias partidistas por la palabra, o por el voto de los señores diputados. Más; en la mayoría de las gestiones, salvo aquellas que comprometen las disciplinas locales, la representación misma de las provincias se divide al infinito. En este propio debate los hijos de Buenos Aires, de Córdoba, de Santa Fe, de Entre Ríos, venidos por la voluntad de un solo partido o por la de diversos partidos, están todos dispersos. ¿Y qué partidos son éstos que tratándose de una cuestión fundamental de política, de una cuestión que significa nada menos que el abandono del sistema electoral tradicional de la República y la adopción de un sistema que, según los impugnadores de la reforma, compromete principios esenciales de la Constitución argentina, qué partidos son éstos que no se mueven? ¿Qué partidos son éstos que no vienen a tomar en el Congreso, por medio de sus legítimos representantes, la intervención que les corresponde y a definir una voluntad que a la vez sea un programa de su bandera política?

¡No! ¡Es que los partidos políticos, los tradicionales, los partidos gobernantes, están dispersos o han desaparecido! ¡Los que existen son los que se están formando allí abajo, los que están elaborando la voluntad política de mañana; los que no ha tomado en cuenta en su revista al señor ministro del Interior; los que tienen su opinión en todas las cuestiones y tienen sus rumbos en todos los asuntos; los que saben lo que quieren y a dónde van, los partidos que van a venirnos a exigir a las puertas de este Congreso la reforma ineludible, impostergable de nuestra legislación social! Son los partidos a los cuales cerrará la puerta por mucho tiempo el sistema de la lista incompleta, tan nocivo en este concepto como el sistema de la lista íntegra. Son los partidos que han tenido su representación en el seno del Congreso, cuando ha imperado el régimen de la circunscripción y que no volverán a ser sentidos en el Congreso sino bajo el imperio del régimen de la circunscripción.

Somos, señor presidente, uno de los países de legislación más avanzada de la tierra. En todas las manifestaciones de la actividad tenemos las leyes más perfectas. Hay una cuestión, sin embargo, en la que estamos en un incuestionable retardo: es en materia de legislación social y este retardo tiene por razón primera de ser la falta de representación de esta tendencia, de esta necesidad por los instrumentos, por los órganos de los hombres que se han agrupado bajo una determinada bandera, en el seno del Congreso argentino.

El sistema de la lista incompleta, que no consulta todas las opiniones, porque en la eventual disidencia sólo aparece la representación de dos de ellas, excluye por definición todas estas formas de manifestación de la voluntad popular, formas perfectamente legítimas que traerían la contribución de un factor necesario, indispensable, para la elaboración de la obra de la legislación ulterior.

El sistema de la lista incompleta, señor presidente, no va a formar partidos. No habrá partidos de oposición que se formen con el exclusivo halago de tener, en el mejor de los casos, cinco o seis representantes en el Congreso de la Nación por una provincia determinada.

Lo que va a fomentar la lista incompleta, contrariando las legítimas aspiraciones del señor ministro del Interior, es una especie de sociedades filiales, de partidos hijos del gran partido gobernante, partidos semisoberanos, que tendrán designado su sitio en el reparto ulterior de las bancas, sin cometer por eso la felonía de ser miembros del gran partido gobernante y disfrazarse bajo ese título; pero serán las agrupaciones que

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

más se aproximen al partido gobernante y que tendrán por amparo de la ley un sitio, una posición, una representación en el Congreso.

Sr. FONROUGE (José). — Habrá que disputarla en los comicios, sin embargo.

Sr. VARELA (Horacio C.). — La herencia de los hijos naturales. *(Risas.)*

Sr. ROCA (Julio A.). — Bien, señor presidente. Estoy abusando demasiado de la atención de la Cámara...

VARIOS SEÑORES DIPUTADOS. — ¡No! ¡No!

Sr. ROCA (Julio A.). — ... y me siento a la vez un poco fatigado.

Sr. PEÑA (Manuel). — Podríamos pasar a cuarto intermedio.

Sr. ROCA (Julio A.). — No vale la pena; voy a terminar.

El sistema de la circunscripción realiza, a mi juicio, la forma más perfecta de representación.

La representación política es, por definición y por esencia, un mandato. El mandato, bajo el sistema actual, bajo el sistema de la lista incompleta, presentará esta singular anomalía: que votando el pueblo entero de una provincia, hoy por una parte de su representación y mañana por otra, desde que el ciudadano expresa dos veces su voluntad, producirá dos elecciones de resultados contradictorios.

En el régimen de la circunscripción, que puede hacerse perfecto, inatacable, si se establece en su ley la prescripción de que ningún ciudadano podrá votar más de una vez cada cuatro años, es decir, que el ciudadano que haya votado por un representante en su circunscripción, no podrá votar ni en ésa ni en otra hasta que haya terminado el período de ese representante, se obtendrá la expresión perfecta del mandato. Cada ciudadano tiene en fulano de tal su mandatario en el Congreso de la Nación; cada ciudadano le ha dado individualmente a un miembro del Parlamento su sufragio para que lo represente a él y represente al pueblo de la Nación.

El régimen de la circunscripción tiene, además, el prestigio, la bondad indiscutible de ser la expresión, la representación de todas las modalidades, de todas las maneras de ser, de sentir y de pensar de la Nación. Es y será en la práctica como una inmensa proyección que reflejará de la proyección individual y parcial de cada miembro del organismo, la representación perfecta, gráfica, indiscutible de toda la vida, de todo el pensamiento de la Nación. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

No habrá tendencia política, inclinación doctrinaria, diferencia religiosa, verdad o error que no estén representados en el seno del Congreso argentino. Así, señor presidente, el Parlamento será la verdadera expresión del pensamiento nacional; y no tengo duda de que en este concepto jamás han de faltar de su seno las primeras personalidades, las primeras mentalidades de la República, con la ventaja indiscutible de que la sanción del esfuerzo, la vinculación directa del elegido con el elector, ha de darnos algo que muchas veces no hemos tenido la dicha de tener —dicho sea sin reproche ni agravio para nadie— la independencia plena en el desempeño del mandato constitucional.

Del diputado Cárcano

Sr. CARCANO (Ramón J.). — Este debate, señor presidente, se desenvuelve en la serena altura de las tradiciones luminosas del Parlamento argentino. Cada orador, con sus salientes cualidades subjetivas, ha contribuido a formar ya un conjunto nutrido e irradiante de información, de doctrina, de enseñanza y de patrióticos anhelos.

Tranquilo, minucioso, abundante de razones y noblemente inspirado, el señor diputado Fonrouge; melódico, hondo, franco y sincero, penetrante y neto como un golpe de martillo, el diputado Avellaneda; llano, familiar, atrayente de facilidad y sencillez, tocando con raro acierto puntos fundamentales de política y derecho, el diputado Varela; con su admirable equilibrio, su tacto seguro, su mesura, su concepto claro y frase transparente, el diputado Roca. Y como brillante coronación de esta construcción mental de luz tranquila e intensa, la elocuencia moderna y dominadora del señor ministro del Interior.

Se comprende mi retraimiento. Necesito, sin embargo, expresar sinceramente los puntos principales de vista que deciden de mi voto. Y sin hábitos de memoria ni de redacción improvisada, espero la excusa de la Cámara si en algún instante tengo necesidad de recurrir a mis apuntes, en obsequio de ella misma, para conservar la concisión y orden de mi breve razonamiento.

Cuando se medita la cuestión que se discute, como punto de partida, ocurre la misma pregunta que formulaba el señor ministro del Interior.

CEHP. Materiales para la Historia Política

¿Por qué se reforma la ley electoral?

Porque el desarrollo de los intereses y de las ideas, el mejoramiento de las prácticas institucionales, la conciencia, la inspiración, la buena fe, sugieren o imponen la reforma. No es la voluntad de un hombre; es la obra asociada de gobierno y pueblo; el impulso de la vida colectiva, los dolores de la experiencia, el sentimiento de la paz que se consolida por la libertad política, la enseñanza permanente de la historia, la gravitación de todos los factores sociales. *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

Hemos manejado el sufragio universal como un mecanismo automático y no como un organismo viviente. Cincuenta años de unanimidad en la urna. Triunfe el Gobierno o triunfe la oposición, ha triunfado siempre la unanimidad. Hemos visto contiendas armadas, pero propiamente no hemos visto luchas electorales. El candidato oficial ha suprimido la disputa en el comicio, y la ausencia de disputa ha convertido el comicio en una función administrativa. Han caído los gobiernos, se han restablecido, reemplazado, renovado, y en el movimiento no ha prevalecido el impulso sincero del voto libre. Es verdad que han pasado por el Parlamento los hombres más eminentes del país, que han llegado a la presidencia de la Nación esclarecidos ciudadanos, de las ideas políticas más opuestas y de los conceptos de gobierno más distintos, pero estos hechos son la expresión de circunstancias especiales, la descomposición, reacción y evolución de las fuerzas gobernantes; las concesiones, los cálculos, las complacencias oficiales; la voluntad personal y dominante, sobre la voluntad popular dominada e impotente. Habrá hombres y momentos de excepción, pero ellos no constituyen la pulsación normal del organismo. Apenas se cuentan, casi como una extravagancia, las revelaciones inesperadas del sufragio independiente; el comicio abierto a todas las ambiciones, la controversia ardiente de los candidatos, los electos revestidos de todas las energías y entusiasmos populares.

No es éste el espectáculo ordinario. Lo habitual es la displicencia cívica; la falta de inscripción, el abandono del voto, la proporción mínima del elector sobre la población capaz de elegir, el retraimiento y el escepticismo, la carencia de fe pública, de confianza, hasta de esperanza en los resortes legales del comicio, de manera que cada elección acusa siempre una abstención. *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

Cuando se clausuran todas las puertas, se aprietan todos los tornillos y se ajustan todas las válvulas, estalla la caldera. El anillo de contención cede siempre al empuje de la potencia expansiva. Cada diez años, como el sacudimiento fatal de una ley cósmica, como el término de un precepto de resignación moral, la rebelión ha conmovido y desgarrado a la República. Sangre, prisiones, proscripciones, procesos judiciales, riqueza, comercio y trabajo paralizados, todo ha sufrido este país de vigores colosales. El indulto y la amnistía, el perdón y el olvido, el más noble y generoso sacudimiento del alma argentina, restablecía inmediatamente la fraternidad nacional, pero en la paz y en el trabajo y en medio de la fiebre de los negocios y en el seno de la cordialidad común recomienza la preparación y explosión de la violencia próxima.

Al través de todos los fracasos y dolores, la rebelión persiste. Es la protesta viva y renovada contra los sistemas electorales, los procedimientos electorales, las costumbres electorales.

En la política militante se ha producido un hecho nuevo en nuestra historia, digno de la meditación del estadista. Después de veinte años existe en el país un partido orgánico, popular, exaltado y pujante, que ha levantado la libertad de sufragio como bandera, y proclamado francamente la revolución como único resorte para conquistar sus ideales. Cuando no se ha batido en la revolución, ha estado preparando la revolución. No procedía por una simple pasión, porque hubiera sido transitoria; ni por una especulación, porque hubiera transigido. Procedía por una convicción sincera y profunda, denunciada por una actitud lógica y continua, aunque extraviada y extrema. Durante un cuarto de siglo, el Gobierno y la Nación han vivido venciendo a la rebelión estallada, o temiendo a la rebelión por estallar.

Y bien, señor presidente, un sistema electoral y una política que alejan al ciudadano del comicio y arman el brazo de la violencia, es un mal sistema y es una mala política.

No responsabilizo de la situación a ningún partido, a ningún gobierno, a ningún hombre. Lo contrario no sería juzgar serenamente. Los pueblos se desenvuelven conducidos por motores colectivos y a veces anónimos, dentro de leyes tan fijas como leyes de gravitación universal. Podemos no percibir la ley, pero no por eso la ley deja de cumplirse.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Nosotros cumplimos la conocida ley de la evolución progresiva, rápida y sólidamente. Cada presidencia de la Nación ha llenado su misión histórica, orgánica e institucional, avanzando sin cesar. Se derroca la tiranía y se afirma la Constitución; se constituye la unidad y se reorganiza la República; sucumbe la última montonera y se abaten los trapos locales; se funda la Capital y se domina el desierto; encima de todas las potencias políticas se eleva la autoridad presidencial; se solucionan las cuestiones internacionales y se fijan las fronteras definitivas; los ferrocarriles pobladores toman posesión efectiva de los territorios despoblados, expuestos hoy más que nunca a las sorpresas de las codicias extranjeras. *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

Después de medio siglo de esfuerzos incesantes, de hondas amarguras y de altas satisfacciones, sólo le quedan pendientes a la República dos grandes problemas políticos: la práctica leal del sufragio libre y la ciudadanía para todos los hombres del mundo que quieran habitar el suelo argentino.

Antes de honrar con la ciudadanía, dentro de nuestra democracia, necesitamos garantir el voto libre sin el cual no hay democracia.

El viejo instrumento de la lista completa, más que por los defectos de su estructura, está gastado por el uso y deformado por el abuso. No puede ser eje del gobierno representativo. Será muy fácil su manejo, pero es muy difícil su tolerancia. Ha llenado su momento y ahora está fuera del quicio. Nuestra democracia exige un instrumento nuevo. El ensayo de la lista uninominal, ya muestra la elaboración lenta y segura de la reforma; se siente la persistencia de otras tendencias, de otras orientaciones, de otros anhelos. Cambiar de sistema electoral es no sólo cambiar la política, es hacer en esta hora crítica la única política que la Nación reclama; la política del desarme, que elimina la abstención y la rebelión; que incorpora todas las fuerzas militantes a la vida electoral; la política de coparticipación y concordia; de libertad, sostenida por la paz y buena fe. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Resuelta la reforma, ¿qué sistema asegura mejor el sufragio efectivo y no el sufragio aparente?

No hay, a mi juicio, que perturbarse, buscando una fórmula que conserve o produzca los partidos políticos. Hoy no son ya la necesidad y condición del gobierno libre. Los partidos son la conjunción de intereses o ideas, que vinculan a los hombres por el esfuerzo común. La vida moderna, el desarrollo enorme del pensamiento, de la riqueza, de la conciencia individual y colectiva, han complicado la dirección y acción contemporáneas. Todos los factores se han multiplicado, diferenciado, dividido y contradecido. Los partidos se han transformado en grupos y los grupos en fracciones. Las ideas generales a veces ocasionan la gran asociación, pero bajando la escala, las ideas secundarias y los procedimientos rompen la unidad. Es por eso que hoy no existen en el mundo los grandes partidos ni los gobiernos de partido. Desde Inglaterra hasta España, desde Estados Unidos hasta Chile y Brasil, únicamente se agita y prevalece la política y gobierno de coalición. No se encuentra lo que antes veía Voltaire en los partidos ingleses, aquellos dos viejos robustos, amantes ardientes, celosos y encarnizados, que disputaban la misma dama.

En la actualidad, sólo en la coalición se alcanza la reconcentración de fuerzas y la visión de triunfo. La política y gobierno de coalición ha substituído a la política y gobierno de partido.

Nosotros no hemos escapado y no podemos escapar a la misma ley. Se acentuará más en nuestro país, donde las ideas políticas son los hombres y los partidos desaparecen con sus jefes o caudillos. El partido de la Confederación muere con Urquiza; el Autonomista desaparece con Alsina; el Liberal no resiste a la formal abstención de Mitre; el Radical se divide cuando Alem se elimina; el Nacional se transforma y dispersa cuando Roca se retira de la acción.

Los partidos no se forman, ni conservan, ni desaparecen por leyes o decretos. No son un resultado legal; son productos de estados colectivos, y entonces el mejor sistema electoral será el que mejor refleje en las asambleas gobernantes los diversos estados de la opinión. Los estados en su aplicación electiva y externa, serán fracción, grupo, partido o coalición, según la intensidad de las fuerzas de asociación y cohesión, movibles y dominantes.

La representación proporcional, el más científico y por eso el más justo de los sistemas inventados, asocia a todos los electores al ejercicio real de la soberanía popular, pero, desgraciadamente, no encaja en los moldes de la Constitución.

La lista uninominal carece de base fija y sólo reposa sobre contingencias. Puede representar la simple minoría, cuando la mayoría de electores es uniforme y general;

CEHP. Materiales para la Historia Política

puede representar la simple minoría, cuando son varios los candidatos y crecida la abstención. En ensayo frugal que realizó la República bastó para condenar aquel sistema. Fuera de la Capital, de control tan poderoso y vivaz, quizá también alguna otra excepción admitida sin análisis, la circunscripción como el escrutinio de lista, mantiene el monopolio del comité, sofoca la libertad del elector, oculta bajo un respeto aparente el desprecio real de la voluntad pública, y perpetúa en el comicio la tradicional unanimidad.

No puede despertarse al pueblo de la República e iniciarlo a la acción cívica, ofreciéndole un instrumento que ya le mantuvo en la abstención. Falta la confianza, y la desconfianza significa el retraimiento. *(¡Muy bien!)*

La lista incompleta tiene la eficacia y los prestigios de la decisión, la honradez y sinceridad de propósitos. La representación de las minorías está garantida por la mecánica de la misma ley. La mayoría y la minoría tienen su campo de operaciones distinto y propio, sin invasiones, ni usurpaciones, ni confusiones. La minoría de electores produce la minoría de elegidos, y entonces la representación nacional es la expresión intacta de la soberanía popular. El gobierno es de la mayoría, pero la representación traduce la soberanía, que no es una fracción, sino una integridad.

Estos conceptos, elementales, comprueban que la lista incompleta, sin ser la reforma más perfecta, es la más honesta y profunda que se ha intentado desde la fundación de la República.

Pero, señor presidente, yo no necesito ni debo discutir la técnica de los sistemas electorales, ni detenerme en las ventajas y desventajas de su estructura, cuestiones todas tan familiares a la honorable Cámara. En materia electoral, la perfección de un sistema consiste, precisamente, en su imperfección; en la necesidad de su renovación periódica, de romper los falsos armazones, enderezar los procedimientos, garantir los caminos, salvar imprevisiones, mejorar siempre con sano y firme criterio. Nada importará, sin embargo, la perfección del mecanismo, si no concuerda el hombre que lo aplica y ejercita. Los mecanismos significan muy poco; los hombres significan todo.

En la observación de la vida general, la esperanza y la decepción son ondas de diverso color que inundan el espíritu, que pasan y que vuelven, que renacen y se pierden, se consolidan o se extinguen. En mi optimismo me parece que todos los sistemas electorales son buenos: pesimista, me parece que todos son malos; y en las horas de escepticismo, que también suelen llegar, me parece que todos son inútiles.

Es que arriba de los sistemas está el hombre, que es la causa, la función y vida del sistema; el hombre tan movible, con sus pasiones, sus intereses y sus ideas, hasta que el trabajo lento de sedimento y acumulación, las presiones internas y externas, las convicciones y conveniencias, las necesidades y satisfacciones del ambiente, determinan la dirección consciente y regular y la acción fija y continua. Si apartamos impresiones, las ondas de color diverso, y nos detenemos en el análisis alto y tranquilo, todos los factores anuncian que en materia electoral la República marcha su orientación persistente y su acción permanente. Quiere el sufragio libre, garantido en su aplicación y honrado en su ejercicio.

La prueba, como si quisiera concentrarse en este momento en un hecho de soberana elocuencia, ahí está en Santa Fe, que ofrece el más grande y noble espectáculo de la democracia. Nadie falta a la cita de las urnas. Todos están combatiendo virilmente por sus ideales; hasta el partido revolucionario avanza al comicio sin más armas que su voto, con los alientos comunes de la fe y de la esperanza. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Prolongados aplausos en las bancas y en las galerías.)*

Es una hora de plena confianza en la preparación y verdad del sufragio: es un nuevo síntoma que revela la universalidad y vigor del anhelo argentino; y para que el síntoma se convierta en estado ordinario, en vida nacional, es indispensable la reforma electoral, la sanción de la lista incompleta, la que mejor se adapta a la sinceridad del propósito y a la situación actual de los espíritus. Negar la sanción, sería mantener la protesta y cultivar la violencia.

La lista incompleta, por otra parte, significa el pensamiento generador y fundamental de la política del Poder Ejecutivo. Al combatirla o apoyarla, se marcan las tendencias y las fuerzas responsables ante el país, que han de caracterizar y deslindar las orientaciones futuras.

La reforma es, en resumen, una sugestión y una imposición de la voluntad nacional; el resultado de una evolución política gradual e incontenible, que exige su tipo apropiado. No le bastan al país el vuelo de sus industrias, el ganado inmenso de sus campos, las espigas repletas que derraman sus caudales. Se sabe ahora fuerte y consciente y

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

quiere votar como elector soberano, ya, en esta altura del camino, sin postergaciones, ni substituciones, ni acomodos, ni simulaciones, las diversas formas de la comedia de cincuenta años, en que todos hemos sido actores y hemos sido víctimas. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Prolongados aplausos.)*

Se cuenta que en el antiguo Egipto, los santuarios estaban cubiertos por velos tejidos de oro. Cuando se penetraba al templo buscando la estatua divina, los sacerdotes se adelantaban con aire grave, y cantando himnos en lengua egipcia, levantaban apenas el velo para mostrar al dios venerado. ¿Y qué se veía? ¡Un cocodrilo, una serpiente, cualquier animal feroz extendido sobre tapices de púrpura!

Y bien, señor presidente, yo voy a votar por la lista incompleta, con la esperanza de que cuando se levante el velo tejido de oro, que cubrirá la urna electoral, no divisemos al monstruo de cincuenta años extendido sobre tapices de púrpura. *(¡Muy bien! ¡Muy bien!, en las bancas. Aplausos en las galerías.)*

El pueblo de la República se prepara al comicio libre; está convencido y está seguro de que la promesa del candidato nunca será la mentira del presidente.

Del diputado Ferrer

La discusión continúa el día 10:

Sr. FERRER (Gaspar). — Siento, señor presidente, tener que interrumpir este himno de alabanzas que ha escuchado la honorable Cámara hasta ahora, en favor del proyecto de reforma a la ley electoral presentado por el Poder Ejecutivo; y lo siento doblemente, porque ese proyecto tiene para mí un grave inconveniente, indicado precisamente por el señor ministro del Interior que parece haberse apercibido de él: el cargo de inconstitucionalidad de ese proyecto.

Creo que las reformas proyectadas son inconstitucionales, y el señor ministro se ha apresurado a tratar el punto, precisamente, porque no concibe la posibilidad de que se vaya a una modificación de la ley electoral pasando por sobre una violación de los principios constitucionales.

Ahora bien, señor presidente: el proyecto de reforma podemos considerarlo en sus dos puntos primordiales, o sea sus dos proyectos fundamentales de reformas: el sufragio obligatorio y la forma de la elección, es decir, el sistema electoral.

En uno como en otro caso, encuentro que el proyecto de voto obligatorio importa algo fuera del alcance de nuestra Constitución, y el sistema electoral propuesto está abiertamente en contra de sus disposiciones.

Me ocuparé primeramente del sufragio obligatorio.

El proyecto, saliendo de la idea general de que el sufragio es una función facultativa del ciudadano, lo toma, levantándose a la mayor altura de las concepciones éticas de la filosofía moral, como un deber del ciudadano.

No voy a desconocer al señor ministro el carácter de deber moral en el elector, como miembro de una sociedad para concurrir al acto electoral; pero que ese deber moral pueda convertirse, por el simple mandato de una ley reglamentaria, en un deber positivo, creo que éste es un error craso. Primero, no hay una sola disposición, un solo pensamiento en nuestra Constitución que pueda importar siquiera la aspiración al sufragio obligatorio. Ha establecido el sufragio universal como una compensación de las cargas impuestas al ciudadano, como una compensación de la obligación de tomar armas en defensa de la patria, como una compensación de todas las demás cargas que constituyen el ejercicio de la soberanía; pero esto es como ejercicio de un derecho, para formar parte del colegio que ha de designar los representantes. De aquí a convertir esto en deber hay mucha distancia. Yo desearía ver un solo pensamiento en la Constitución que pudiera indicar la existencia de ese deber; mientras que el servicio obligatorio lo ha ido a encontrar la Suprema Corte Federal en una prescripción constitucional, que manda imperativamente al ciudadano que ha de armarse en defensa del país y de su Constitución; y es por esta razón que el servicio obligatorio existe constitucionalmente.

Para poder invocar igual origen constitucional, deberíamos encontrar una u otra disposición que mandara que todo ciudadano debe concurrir al acto electoral. Esto no sucede. Por otra parte, no podría suceder. Se trataba aquí de un pueblo de civilización embrionaria, de un pueblo salido de la anarquía, de la obscura anarquía, y de veinte años de tiranía. Empezaba su organización ¿en qué condiciones? ¿Podía considerarse que los ciudadanos que constituían esa nacionalidad —la nacionalidad argen-

CEHP. Materiales para la Historia Política

tina— se hallaban en condiciones de ejercicio efectivo y completo de la facultad del sufragio electoral? ¿Tenían conciencia cada uno de ellos del acto que iban a ejecutar al depositar su voto en la urna? Creo que esta pregunta no tiene más que una sola respuesta: la negativa.

Actualmente tenemos en estado analfabeto más de las dos terceras partes de la población de la República. ¿Y qué significa eso? ¿Se halla esa parte analfabeta de la población de la República en condiciones de poder ir a depositar su voto, obligado por la ley?

Y no busquemos subterfugios para decir que pueden ser objeto de una pena.

Sr. FONROUGE (José).—¿Me permite una observación el señor diputado?

Sr. FERRER (Gaspar).—Permítame el señor diputado, podrá hacer después todas las que quiera.

Sr. FONROUGE (José).—Es que está argumentando sobre una base falsa. No hay pena para los analfabetos.

Sr. FERRER (Gaspar).—Iba a decir yo que una cosa es el deber de votar impuesto por la ley y otra cosa es la pena con que se hace respetar. Puede existir el deber sin existir la sanción penal. Pero, ¿con qué derecho se me hace responsable de una falta, cuando no está en mi posibilidad cumplir con la ley?

Sr. FONROUGE (José).—Por eso se excluye a los analfabetos, teniendo en cuenta todas esas razones.

Sr. FERRER (Gaspar).—Por eso decía que el señor diputado no se ha dado cuenta del alcance de lo que he dicho.

Es un hecho demostrado que la inmensa mayoría de los ciudadanos se halla en situación de no poder depositar su voto, por la falta de conocimiento y preparación. ¿Y podemos concebir que haya una ley tan cruel y tan despótica que vaya a penetrar en la conciencia del ciudadano para torcerla en esa forma, para decirle: ¿vas a votar sobre lo que no conoces, sobre lo que no puedes conocer? ¡No! No, eso no ha podido ser jamás la mente de la Constitución; no ha sido ese, seguramente, el espíritu de la prescripción del artículo 37. Cuando ha ido a encomendar al sufragante la manifestación de la voluntad popular, lo ha hecho reconociendo esa voluntad, ese derecho del ciudadano; pero derecho que supone la conciencia del ser que lo ejerce.

Y he ahí la gran cuestión que se ha producido en el mundo, precisamente en las grandes democracias, sobre la restricción o limitación del sufragio por el voto calificado. Esa es la gran consideración que ha existido entre nosotros mismos y la gran razón que se ha dado en contra de aquella limitación ha sido que no podía negarse el voto a quien iba a sacrificar su sangre en defensa de la patria. Pero de allí a imponer la obligación de hacerlo, va una inmensa diferencia.

Se dirá que, efectivamente, se impone el deber, pero que falta la pena. Efectivamente, la ley no castiga en este caso, pero reconoce la falta; lo que quiere decir que un ciudadano, en su conciencia, al no votar, ¿puede decir que ha cumplido con su deber, desde el momento que la ley le impone la obligación de presentarse a sufragar?

Por otra parte, al considerar esta obligación del sufragio universal, cargada de sanciones penales por la falta de su cumplimiento, nos encontramos de la noche a la mañana, con que es pura bambolla: son burbujas de jabón que se entretiene el señor ministro en despacharlas al espacio.

Es que no hay tal voto obligatorio posible. ¿Por qué? Por una razón muy sencilla; porque el voto es secreto. Ha dado el señor ministro en el clavo, cuando ha dicho: ese es el medio que el Poder Ejecutivo tiene para vencer a los que van a comprar el voto, porque ninguno será tan torpe que vaya a comprar el voto cuando no puede verificar si le han vendido una cosa buena o si le han robado la plata. Y yo le digo: ¿de qué modo se asegura el Poder Ejecutivo de que el sufragante ha cumplido con el deber legal de votar? ¿Puede, acaso, el encargado de recibir el voto, inspeccionar el sobre que se le entrega cerrado, cuando el proyecto de ley prohíbe hasta mirar el interior de la pieza en que se ha de depositar el sufragio?

Y entonces, señor presidente, si el que concurre al acto electoral puede votar o no votar, según su antojo, por la sencilla razón de que el voto es el acto supremo de la conciencia, desde el momento que es privado sin que pueda jamás autoridad alguna penetrar hasta él, ¿cómo se pretende establecer como una obligación bajo el imperio de la ley? Lo único que resulta obligatorio es la concurrencia al atrio, pero no el hecho mismo de depositar el voto; porque todos los gobiernos, por despóticos

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

que sean, podrán llevarlo encadenado al sufragante hasta el atrio electoral, pero jamás podrán obligarlo a que haga la manifestación de su voto.

Hasta ahora, señor presidente, hemos oído el clamor de un extremo a otro de la República, de los que piden garantías de la libertad del sufragio. La promesa hecha por nuestro actual presidente y confirmada por mi distinguido amigo el señor ministro del Interior, ha sido de asegurar y garantir la libertad del sufragio, pero no la efectividad del cumplimiento de un deber. Eso es otra cosa, y muy distinta. De un extremo a otro de la República le dirán: ¡Sí, señor, queremos garantía de un derecho, pero no me dé como garantía, la imposición de un deber!

Es cosa muy distinta ejercer un derecho propio a tener que venir con la frente baja a cumplir un deber que se me impone: ¡iré porque quiero, pero no obligado!

Supóngase, por ejemplo, que el sufragante cree que estamos todavía pataleando en el barro, del que emanan los congresos y gobiernos actuales. ¿Con qué derecho se le va a imponer la obligación de que ha de concurrir a un acto electoral que para su conciencia es repulsivo? Y cuando he dicho estas palabras, no he dicho ideas mías, señor presidente. Son las ideas manifestadas por el señor ministro del Interior. No es mi juicio propio con respecto a la situación política actual del país.

No me toca ni defender ni combatir esa situación. Es notorio que yo no he formado parte ni he concurrido a la política de la presidencia que ha concluído. Por consiguiente, ninguna vinculación tengo con los actos que en ella se han desarrollado, y como no tengo el propósito de herir ni aludir a nadie, he querido simplemente establecer que cuando he hecho esta referencia es para que el señor ministro del Interior se encargue de explicarla en su oportunidad.

Sr. MINISTRO DEL INTERIOR (Indalecio Gómez). — ¿Me permite una interrupción?

Sr. FERRER (Gaspar). — ¡No es posible concebir que se nos venga a hablar de este estado de descomposición absoluta al año de haber constituído gobierno, precisamente, con esos mismos elementos de descomposición! *(¡Muy bien! Aplausos.)*

Sr. MINISTRO DEL INTERIOR (Indalecio Gómez). — ¿Me permite una rectificación, señor diputado?

Sr. FERRER (Gaspar). — Sí, señor.

Sr. MINISTRO DEL INTERIOR (Indalecio Gómez). — Más adelante me ocuparé del fondo de la cuestión. Entre tanto, una sola palabra bastará.

¡Desautorizo y rechazo toda interpretación de mis palabras por la que resulte un sentido ofensivo para los poderes públicos existentes y ofensivo retroactivamente respecto de administración determinada!

Todo el curso de mi exposición ha sido una revista histórica del estado político del país, sin aludir a situaciones determinadas y a poderes constituídos, en particular.

Sr. AVELLANEDA (Marco A.). — De manera, entonces, que el único que puede darse por ofendido de las palabras del señor ministro del Interior, es el diputado que habla, que, según la expresión literaria de su elocuente discurso, pataleaba en el barro por la sola razón de interpretar nuestra ley constitucional con honestidad y con las mejores intenciones.

Yo no usé de la palabra en el mismo momento en que el señor ministro la dejara, como hubiera sido de mi deber, porque comprendí que, conjuntamente conmigo, quedaban en el barro el artículo 37 de la Constitución, ciudadanos distinguidos como Lucero, como Magnasco, como García Mérou, como Gallo, como cien otros que en la encuesta de «La Nación», y en otros tiempos, han pensado de la misma manera que yo, es decir, que ningún otro sistema electoral que el vigente cabe dentro de los términos de la Constitución; y, por último, quedaba también en el barro, la memoria del eminente jurisconsulto don Manuel Quintana, que desde la presidencia de la República, consagró volver, teniendo idéntico criterio constitucional al que yo tengo, y debido a los esfuerzos que hizo, al régimen actual, que tanto combate el señor ministro.

De manera que yo desearía, también, de la gentileza del señor ministro que me comprendiera a mí en las palabras; de no ser así...

Sr. MINISTRO DEL INTERIOR (Indalecio Gómez). — Está dicho: ni persona, ni poder.

Sr. AGOTE (Luis). — Porque habría que saber a cuál de los discursos: si al que existe en el Diario de Sesiones o a la versión taquigráfica del que pronunciara el otro día, porque son cosas completamente distintas.

Sr. MINISTRO DEL INTERIOR (Indalecio Gómez). — ¿Me permite el señor diputado?...

Sé a lo que alude el señor diputado: a que empleé aquí, en verdad, la palabra putrefacto, refiriéndome al sistema que impugnaba...

CEHP. Materiales para la Historia Política

Sr. AGOTE (Luis).—Y a los gases mefíticos que exhalaba.

Sr. MINISTRO DEL INTERIOR (Indalecio Gómez).—No dije tal palabra; apelo a la memoria de la Cámara.

Sr. AGOTE (Luis).—El señor ministro convendrá que cuando yo hago afirmaciones de esta clase, es porque he creído haber oído. Ante una declaración como la del señor ministro y no estando escrita en el Diario de Sesiones, me es sumamente grato aceptar su palabra, pero por una palabra o por otra, no quita absolutamente que lo que existe aquí es completamente distinto a lo que dijo el señor ministro, palabra más, palabra menos.

Sr. MINISTRO DEL INTERIOR (Indalecio Gómez).—Es la palabra a que se refería el señor diputado. Usé, es cierto, la palabra putrefacto. Si en el momento de decirla hubiera podido suprimirla, lo habría hecho. Los que me conocen saben que no es usual en mi vocabulario, pero en el calor de una improvisación muchas veces salen palabras que, aun cuando estén en la imaginación, no son de nuestro uso. Cuando la encontré en la prueba taquigráfica creí que correspondía a mi cultura y urbanidad suprimirla. Y si por esa sola palabra algún oído en la Cámara se ha sentido ofendido, pido que me disculpe. Más me cuesta, señores, a mí haber usado tal palabra que pedir excusas por haber hecho uso de ella. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Sr. FERRER (Gaspar).—Voy a pasar a ocuparme de ese punto, dejando establecido que el voto no es ni puede ser una obligación, sino un derecho, especialmente, dada la situación de nuestro país.

Y voy a agregar algo más.

En algunas repúblicas americanas, como México, Colombia y algunas más, existe el voto obligatorio, constitucionalmente establecido, no por medio de leyes que lo crean, sino por las propias instituciones; y esto se explica porque, tratándose de lo que ha de constituir la base y el fundamento de sus poderes públicos, no puede dejarse a la creación aleatoria y a la movilidad constante de una ley reglamentaria.

El sistema electoral es el sistema fundamental de un Estado; forma parte neta de su Constitución, en cualquier forma en que esté insinuado, y en nuestra Constitución se halla perfectamente insinuado, como voy a demostrarlo. Por consiguiente, dejaré como establecida la disidencia por inconstitucionalidad, respecto al voto obligatorio, y paso a ocuparme de la inconstitucionalidad de la reforma, en cuanto al sistema.

Mucho se ha manifestado en contra del sistema actual; puede tener sus inconvenientes, pero creo que son exagerados los cargos que se le hacen.

Sin querer repetir la escena producida, me permitiré hacer una aclaración a la exposición del señor ministro.

Acepto su explicación de que no ha querido hacer cargos a gobiernos y parlamentos determinados, pero esto no quiere decir que esos gobiernos y esos parlamentos no hayan salido de ese sistema, que se considera algo que es necesario cambiar a toda costa, con toda urgencia.

No habrá habido la intención, y lo creo, de parte del señor ministro de echar la culpa de los resultados del sistema de lista a la actual administración, y ni siquiera a la anterior, que preparaba los actos electorales, ni tampoco al Congreso, que si bien era beneficiario, digámoslo así, de esas pequeñas irregularidades, propiamente no era elemento activo en ellas, no era un culpable de fraude electoral, aunque pudiera tener su pequeña participación, por aquello de la aprobación de sus actos. Pero ya digo: tomo las palabras del señor ministro en lo que él ha manifestado, hablando en general, con toda la extensión que su palabra oficial tiene y merece. El sistema electoral que ha existido hasta ahora es un sistema depravado, corrompido, malsano, que es necesario a toda costa cambiar.

El señor ministro no ha desconocido, felizmente, los grandes beneficios que han resultado bajo la acción mefítica de esas miasmas que salían del sistema electoral; nos ha hecho un brillante cuadro del progreso del país, si bien ha empezado por declarar que no es ese el resultado del sistema, sino de la Providencia divina, como creo que dijo alguien. Indudablemente, es ella la que nos manda lluvias, es la que contribuye a la riqueza pública; pero esos Congresos que han sido hechos bajo la acción bastarda de los gobernadores de provincia, son los que han podido realizar aquellos hechos, ¿y por qué? Debemos decirlo de una vez para siempre: porque respondían de lleno a la iniciativa y a la buena intención del Poder Ejecutivo.

Un Parlamento que se viene ocupando únicamente de establecer rencillas entre sus divergencias políticas, no hubiera sido un Parlamento fructífero para el bienestar del país. Habríamos tenido lo que constantemente sucede en las Cortes españolas, lo

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

que pasa diariamente en las Cámaras francesas: escándalos en grande; pero el progreso del país, eso que hemos alcanzado con el fraude electoral, con las imposiciones de los gobiernos de provincia, con las insinuaciones de los presidentes de la República, eso no lo habríamos tenido. ¿Por qué? Porque no habríamos tenido Congreso en que existiera la suma de homogeneidad necesaria para llegar a esos resultados.

No se quiera con esto pensar que voy a sostener la legitimidad de esos actos. No. Simplemente hago constar el hecho producido; y quiero rectificar la afirmación del señor ministro de que esos resultados no han sido debidos al sistema. Sí, han sido debidos al sistema. El sistema es responsable de sus errores y tiene el derecho también de ostentar sus triunfos.

Ahora bien, señor; vamos a examinar el artículo 37 de nuestra Constitución, para ver si el sistema que se trata de corregir está o no está comprendido en él.

Contiene este artículo cuatro reglas, nos decía el señor ministro: la una, que viene a establecer la unidad de la nacionalidad argentina; la otra, que establece que las provincias no son más que distritos electorales, correspondiéndoles un número de diputados proporcional a su población y en la proporción de un diputado por cada treinta y tres mil habitantes o fracción que pase de quince mil; la tercera, que el sufragio ha de ser directo, y la cuarta, que la elección ha de ser a simple pluralidad de sufragios.

El señor ministro se ha desprendido muy fácilmente de las dos primeras partes del artículo 37, la que se refiere a la unidad de nacionalidad, y la que establece que las provincias son distritos electorales de un solo Estado, y ha entrado a examinar únicamente las dos últimas. Pero creo que debemos tomar en cuenta también las dos primeras.

Es indudable que la mente de la Constitución ha sido justamente establecer la unidad nacional en la Cámara de Diputados. Ese es el fundamento y la base de la representación nacional. No hay diputados por tal o cual provincia; son todos diputados de la Nación, y lo mismo representa a la Nación el diputado electo por la Capital, que el diputado electo por Jujuy.

Pero a los objetos de la elección, se considera a las provincias como otros tantos distritos electorales que deberán elegir tantos diputados como corresponden a su población. Ahora bien; esos distritos electorales se componen de ciudadanos, que son los que van a ejercer el sufragio. ¿Y cómo? ¿Cuál es el derecho que ese principio constitucional les acuerda? A todos y cada uno de los miembros de ese distrito les acuerda el derecho de concurrir a la elección de todos y cada uno de los diputados que corresponden al distrito.

Esa es la igualdad del derecho electoral; ese es el cumplimiento de la prescripción constitucional.

Por consiguiente, cuando se dice que las representaciones acordadas a las provincias difieren por las circunstancias a, b ó c, se comete un gravísimo error.

El señor ministro ha hecho un cálculo de probabilidades, una especie de juegos malabares, ejecutados admirablemente en su dialéctica de consumado parlamentarista, respecto de las dificultades que produjo el sorteo para la renovación y las diversas condiciones en que quedaron, ya que las provincias no eligen por el número de diputados que les corresponde, sino por su convocatoria y otras cosas, preparando aquello de la convocatoria para las listas incompletas. Pero no: las provincias eligen los diputados que les corresponde según su población netamente, cualquiera que sea la época en que lo hagan. El sorteo de la renovación quiere decir que una parte de esos diputados son electos en un año y la otra parte van a ser electos a los dos años, pero siempre lo será la parte que al distrito corresponde en el año de la renovación, con arreglo al sorteo y con arreglo a su población, con arreglo a la representación. Aquí no hay ficciones. De uno de los diputados que ha de elegir en cada una de las elecciones.

Que el resultado del sorteo hecho no por distritos, que no podría hacerse, porque los distritos son simplemente para el acto electoral, pero sí para lo que es la base de la representación, porque el conjunto ya no es de diputados de provincias, sino la representación de la Nación, y, por consiguiente, el sorteo debe hacerse de los diputados nacionales, no de los diputados por Córdoba, por Buenos Aires, por Entre Ríos o Corrientes. Entonces el sorteo se hace en las condiciones de la primera regla de la Constitución Nacional, es decir como diputados de la Nación.

Ahora, ¿qué corresponde a los distritos hacer cuando les toca su período de renovación? Pues, elegir los diputados que les corresponda, según lo determine el sorteo para la época de la renovación.

CEHP. Materiales para la Historia Política

Pero esto es elegir a todos los que tienen que elegir por derecho, porque los que no eligen ese año los eligen los años siguientes. De manera que también durante el período de la representación ha elegido la representación común. Aquí no hay ficciones.

El señor ministro ha pretendido cohonestar el sistema de la lista incompleta, considerándolo comprendido dentro de la lista completa, y por ende dentro de la Constitución.

Empiezo por el final del argumento del señor ministro, es decir, por el final de su demostración o sea por el corolario que resultaría, para fijar mis ideas. Yo desearía saber cómo ha llegado a este descubrimiento: que la lista incompleta está comprendida en la lista completa, cuando son, precisamente, todo lo contrario: la lista incompleta viene a segregar la tercera parte de los derechos que corresponden a la lista completa. Yo no sé cómo puede hallarse esto comprendido en la lista completa.

Bien: examinese un poco la demostración que hizo el señor ministro y sus figuras, para lo que ha tomado la personalidad de tres grandes ciudadanos: Mitre, Pellegrini e Irigoyen. Suponía que el comicio se hallaba dividido por la influencia de esas tres personalidades. Se trataba de la elección de once diputados; y, según el número de sufragantes tendría el general Mitre 50.000, 40.000 el doctor Pellegrini y 20.000 el doctor Irigoyen.

Si hubiera de aplicarse lealmente el sistema actual, dice el señor ministro, resultaría que, de los once diputados, cinco tendría el general Mitre, cuatro el doctor Pellegrini y dos el doctor Irigoyen, que es justamente el resultado que persigue la lista incompleta. ¿Cómo? Por obra y gracia del Espíritu Santo... pero no en virtud de la ley que manda que la elección debe hacerse a simple pluralidad de sufragios.

Según esa disposición constitucional, la lista encabezada por el general Mitre habría tenido los once diputados y no cinco, honrada y lealmente ganada la lucha en el acto electoral.

Pero el señor ministro ha olvidado explicarnos las manera como ello iba a verificarse, que no podía ser otra que ésta: que honradamente pretendiera cada uno de ellos nada más que la representación que lealmente a su partido correspondiera y que así, con ese propósito y con esos vínculos, concurrieran al acto electoral. Es decir: el acuerdo.

El acuerdo ya lo conocemos; sabemos en qué consiste y lo hemos visto producirse en repetidas ocasiones.

Así habrían resultado con el acuerdo convenidos cinco candidatos para los amigos del general Mitre, cuatro para los del doctor Pellegrini y dos para los del doctor Irigoyen.

Pero hagamos esta otra pregunta: ¿Habrían estado en los comicios, con esa lista así formada, los 110.000 sufragantes que iban a sostener a cada uno de los candidatos? Seguramente no, señor, porque jamás se ha producido el hecho. Realizado el acuerdo de listas se reduce a la tercera parte del número de sufragantes. ¿Por qué? Porque ha desaparecido el calor de la lucha electoral; porque no hay incentivo para la lucha, desde el momento que existe el acuerdo que todo lo arregla.

Pero esto no es el sistema de la lista completa, ni es el sistema de la lista incompleta. Este es el sistema del acuerdo. Cuando los partidos van a la lucha electoral, lealmente, con sus propios elementos, el que tiene 50.000 votos saca la totalidad de la lista; los otros, con 40 y con 20.000 votos, no sacan nada; y esto lo hemos visto producirse precisamente en una elección ocurrida en 1900. Estaban de acuerdo dos partidos poderosos para ir a la lucha electoral. Diez días antes de la elección ese acuerdo desaparece, se rompe. ¿Por qué? Porque los de un bando no tenían confianza en los del otro. Así fueron a la lucha electoral; y resultó que el tercero, con 11.000 votos ganó las elecciones en la Capital, teniendo uno de los partidos 8.000 y el otro 6.000, es decir, 14.000. Pero si no se deshace el acuerdo, ganan los 14.000 votos contra los 11.000, no en virtud de la representación de las minorías, sino porque ellos habrían sido mayoría, constituyendo una sola lista que habría obtenido la pluralidad del sufragio.

Así es que no vengamos a confundir la pluralidad con la mayoría. La pluralidad es la mayoría. Es indiferente que sea absoluta o relativa. Pero la pluralidad de votos es la mayoría de votos; mayoría relativa, cuando hay diversos partidos en lucha, que la constituye el que obtiene mayor número de sufragios; mayoría absoluta, cuando no son más que dos.

Ahora bien; existe a más del artículo 37, otro artículo en la Constitución, que se refiere al acto electoral, recordado por el señor ministro, el artículo 81, que se refiere a la elección presidencial. Esto vale la pena de tomarlo en cuenta, porque no es sólo por aquello de la mayoría absoluta que nos ha recordado el señor ministro en su discur-

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

so, por tratarse de una elección directa de los magistrados de presidente y vicepresidente; no, esa es la segunda parte de la elección. Está la primera, que es la elección popular directa, la elección de los electores que debe hacerse en la misma forma y en las mismas condiciones que la de diputados nacionales. Esa es la piedra de toque, señor presidente, que ha servido para verificar la legitimidad de los sistemas electorales. Hemos tenido el sistema de circunscripción, y el presidente electo por ese sistema no ha podido menos que reconocer que era inconstitucional y pedir su derogación por inconstitucional. Eso hizo el doctor Quintana en las sesiones del año 1905. ¿Por qué? Por una razón muy sencilla: porque cuando se fué a hacer la elección presidencial se encontró con que para la elección de los electores que correspondo a cada Estado, no había inconveniente en hacerla por circunscripciones; pero se puso un pequeño obstáculo en el camino, con los cuatro que correspondían a los senadores. ¿Cómo hacer? ¿Distribuirlos en las circunscripciones? No era posible, porque tenía que elegirlos todo el distrito. Y entonces ¿qué se hizo? Como la circunscripción no servía para el caso, se apeló a la lista completa. Y entonces hicimos la amalgama de la elección por circunscripciones y de la elección por lista completa.

¿Y esto es sistema electoral, señor presidente?

Bien puede admitirse como un caso de condescendencia que la Constitución no establezca un sistema determinado; pero que se le ocurra a nadie que la Constitución ha de admitir una amalgama de diferentes sistemas como régimen electoral para establecer el fundamento de sus autoridades principales, es un colmo que nadie se atreverá a sostener. Y sin embargo, ése es el resultado a que se ha llegado con la circunscripción.

¿Y qué resultará con el sistema de la lista incompleta? Se van a formar los colegios electorales en cada uno de los distritos por elección directa, con mandato facultativo o imperativo, como se quiera, para la designación de presidente y vicepresidente de la República; y ¿habrá quien sostenga la legitimidad de regalar a una lista vencida la tercera parte de la representación de los sufragios, nada más que para darse el lujo de decir que ha estado representada la opinión de la minoría en la elección de presidente de la República?

En primer lugar, esto sería violar el principio constitucional, porque los electores deben llevar el mandato de todos los sufragantes, debe ser el resultado de la pluralidad de sufragios que constituye la elección primaria, y si es admisible la representación de minorías en el seno del Congreso para que vengan a ilustrar las cuestiones con su opinión autorizada, no me parece que sea necesaria tal opinión autorizada cuando se trata de hacer la elección de presidente y vicepresidente en los colegios electorales de cada distrito. Y es por esto que sería sumamente peligroso el ir a girar sobre el porvenir y sobre las consecuencias que podría traer esa representación promiscua, viniendo aquí alguien por quien no ha votado la mayoría y quien ha quitado a la mayoría el derecho de completar el colegio, para darle entrada a una minoría que puede representar *más o menos*, porque como no tiene tampoco representación determinada, ni es proporcional, resultará que le bastarán cien votos para tomarse la tercera parte del colegio electoral.

No sé si el señor ministro piensa llevar hasta ahí la reforma, porque ni en su proyecto de ley, ni en el de la comisión, figuran para nada el modo como se ha de hacer la elección de electores de presidente.

Sr. FONROUGE (José).—¿Me permite una interrupción, señor diputado?

Dándome cuenta de ese vacío he entregado a la Secretaría un artículo que es previo.

Sr. FERRER (Gaspar).—Comprendo, señor diputado, que por los artículos que se vayan presentando se salve todo esto, pero yo no estoy combatiendo los artículos que se van a presentar a la Cámara *(risas)*, sino un discurso que se ha pronunciado en su seno.

Sr. FONROUGE (José).—Se está discutiendo un artículo que he presentado en Secretaría.

Sr. FERRER (Gaspar).—No estoy discutiendo los artículos que están en Secretaría.

Sr. FONROUGE (José).—Pero está haciendo argumento de la ausencia de una cosa que existe.

En el artículo que he presentado está la forma para la elección de electores, y podría darse lectura de él.

Sr. OLMEDO (José Miguel).—No, señor diputado. Eso no interesa a la Cámara, sino escuchar el discurso del señor diputado por Córdoba.

CEHP. Materiales para la Historia Política

Sr. PRESIDENTE (Elisco Cantón). — No puede estar en discusión lo que no se conoce todavía.

Continúa con la palabra el señor diputado.

Sr. FERIER (Gaspar). — No puedo ya disponer de la fuerza necesaria para continuar en mi exposición, y por otra parte, creo haber llegado a demostrar evidentemente, que la lista incompleta no está comprendida dentro del artículo 37 de la Constitución.

Ese artículo nos habla de pluralidad de sufragios, y no hay más pluralidad de sufragios que la mayoría relativa o la mayoría absoluta. Pero nunca una segunda mayoría o una primera minoría. Porque para hacer figurar a esa segunda mayoría como primera minoría, todo lo que se hace es cercenarle a la primera y única, un número de representantes que le correspondía derechamente.

Esto no es sistema electoral. Este es sistema de cercenamiento. Por consiguiente, doy por terminada mi exposición. *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

Del diputado Ayarragaray

Sr. AYARRAGARAY (Lucas). — No pronunciaré un discurso de escolástica constitucional, ni tampoco doctrinario, ni menos entraré a apreciar los sistemas electorales con un criterio libresco, porque la Cámara no es una cátedra, sino un consejo de gobierno.

Vengo aquí sin ninguna situación electoral que defender, dispuesto a hacer obra de absoluta buena fe, sin preocuparme mucho ni poco, de las repercusiones que pueda tener en mi destino político la reforma electoral; porque me parece que expresar con sinceridad y franqueza sus ideas e impugnar las contrarias, es el ejercicio más noble a que puede entregarse un pensamiento.

A pesar de las disidencias teóricas en detalles de sistema estoy de acuerdo en el fondo y coincido en absoluto con las ideas del Poder Ejecutivo, por cuanto creo en la necesidad y conveniencia de dar representación a las minorías, porque tales ideas son inspiradas en un concepto nuevo, de la política y del gobierno.

Para mí, señor presidente, en materia de legislación electoral y de política general, no tienen mayor significado los principios, y los considero solamente del punto de vista de la posibilidad de su aplicación; el hombre de gobierno no vive de abstracciones, sino de realizaciones.

Soy un evolutivo, y creo, por lo tanto, que todo sistema que quiera, en corto plazo, corregir fundamentalmente una situación social o política, fracasa fatalmente; la constitución electoral argentina se puede modificar, pero se puede modificar en una forma progresiva y lenta.

En todas las materias, es un poco difícil copiar, y mucho más en legislación electoral, es igualmente difícil trasplantar una reforma electoral de un clima político a otro clima político completamente antagónico, porque el sistema electoral, por ejemplo el uninominal, que conviene a Francia, país que posee una población intensa, con difundida cultura, con tradiciones centralistas y monárquicas, puede ser un contrasentido en el nuestro, porque no es posible usar del mismo arado para roturar tierras vírgenes que tierras que han sido secularmente cultivadas.

Siendo el voto un medio y no un fin de gobierno, y puesto que por su intermedio la opinión hace sentir sus distintas tendencias, y por su intermedio se renuevan los poderes, toda reforma electoral entraña un problema esencialmente político.

¿Cuál es el propósito que persigue, cuál es la política que desarrolla con la reforma electoral, el actual presidente de la República?

En nuestro régimen constitucional no es el presidente, en nuestro edificio gubernamental, un mero detalle de ornato, un florón arquitectural, como el presidente de Francia; él ha sido, es y será el elemento activo y actuante en la democracia argentina; él ha sido siempre una tendencia, él ha sido siempre una opinión, o, mejor dicho, ha sido un director de opinión, y no puede estar, en consecuencia, como un monarca, reducido al mutismo y a la inercia.

Así lo comprendió siempre el primer magistrado de los Estados Unidos, como así lo comprende seguramente nuestro presidente actual.

¿Cuál es, pues, el pensamiento actual de la política del Gobierno?

Se me antoja por lo que colijo de las palabras pronunciadas en la sesión anterior por el señor ministro del Interior, que esta política consiste en hacer del sufragio el instrumento de nuestra transformación pacífica, para conducir la democracia argentina hacia métodos nuevos de lucha y hacia formas superiores de organización.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Y todo me parece que está en el momento actual preparado para tan grande transformación; sólo falta el pensamiento y la acción que atraviese la atmósfera como una chispa, para que la luz se separe de las tinieblas; todos los ingredientes que ha menester el nuevo concepto de la política y del gobierno están en el fondo de la retorta; sólo falta la mano de la historia que le mueva para que el nuevo cuerpo se precipite!

No pueden encontrarse, pues, el señor presidente de la República y el ministro del Interior en condiciones más favorables para inaugurar una política de transformación substancial en nuestro país.

Pero el éxito de una reforma electoral depende en gran parte del espíritu político predominante en el país.

¡Para que una reforma electoral no fracase es necesario que haya una opinión pública activa, que inspire con su soplo moderno las cláusulas y la letra de la reforma; es necesario que haya partidos orgánicos que den movimiento a la legislación; y que rellenen con carne, con nervios y sangre el esqueleto siempre frío e inerte de la ley!

Dadme, señores diputados, buenas costumbres con malas leyes; no me deis malas costumbres con buenas leyes, porque iremos, seguramente, al fracaso, o serán reformas insubstanciales e ineficaces.

Recordemos a Inglaterra, que con la legislación más monstruosamente arcaica, y más insuficiente, antes de las reformas del siglo pasado, ha tenido los primeros parlamentos y los primeros comicios del mundo. *¡Mater parlamentorum!*

Cuando en un país existen todos los elementos de gobierno y todos los elementos políticos para fecundar una reforma electoral, ella es siempre una reforma trascendental; mientras que en los países desorganizados o en los que faltan esos elementos, una reforma electoral es sencillamente una reforma teórica, una ley como llama Spencer, de intención pero sin aplicación, una reforma de esas que quedan inertes y frías encima del papel, pero que ni se substancian en las costumbres populares ni en la acción política.

Bélgica, para apoyar lo que acabo de decir, con una reforma electoral oportuna, el año 1889 hizo abortar una sangrienta revolución.

En esa época había triunfado allí el partido católico, por circunstancias que no es del caso enunciar y había anulado en tal forma al partido liberal, que se produjo un movimiento de irritación que puso a aquella noble nación en condiciones de un desgarramiento trágico. Fué entonces que el partido católico, que contaba con toda la situación política del país, porque el triunfo había puesto todo el Parlamento y todos los resortes del poder en sus manos, decidió, para evitar una catástrofe, desprenderse de una parte del botín de su victoria e hizo sancionar entonces el voto proporcional, auspiciado por el espíritu público y por todos los partidos; y entonces Bélgica entró en el juego regular de sus instituciones y pudo, en esa forma, abrir una válvula de escape al espíritu público comprimido.

Todo lo contrario, señor presidente, pasó en España después de la restauración borbónica, que la tomó sin espíritu público organizado, sin partidos, sin antecedentes respetables constitucionales y parlamentarios, y de cuyo seno, anómalo y perturbado, surgió precisamente la lista incompleta, que hoy sostiene el señor ministro. Fué un artificio, para cubrir un artificio mayor, como en seguida lo estableceremos.

Alfonso XII quería imitar la dinámica política y parlamentaria de Inglaterra, pero Alfonso XII se encontró, como puede encontrarse nuestro presidente actual, en medio de un erial político.

Alfonso XII quería suscitar artificialmente comicios regulares, elecciones movidas; quería la rotación de los partidos en el poder; quería tener grandes jefes de grupos; quería suscitar, en una palabra, con reformas más o menos activas, todos los elementos que actualmente quiere suscitar nuestro presidente, para cumplir, si es posible en edad madura, nobles aspiraciones de juventud.

¿Y qué sucedió en España? Sencillamente: el rey dividió sus Cortes en dos fracciones casi iguales; colocó una a la derecha de su trono e inclinándose como un dios, le infundió el soplo de vida y le dijo: *vosotros sois conservadores;* colocó la otra a la izquierda, e inclinándose nuevamente como un dios le inspiró el soplo de vida y le dijo: *vosotros sois liberales.* Como podría hacer el año próximo el señor presidente de la República si triunfara la lista incompleta y dada la incongruencia y el estado caótico de los partidos políticos militantes, y decir a la Unión Nacional; *vosotros sois conservadores,* y a los de la Unión Cívica: *vosotros sois liberales.*

Sres. LACASA (Pastor) y VEGA (José María). — ¿Y a los demás? *(Risas.)*

CEHP. Materiales para la Historia Política

Sr. AYARRAGARAY (Lucas).—Señor presidente: no hay trompo para todos los niños, y como yo estoy afiliado a un partido, pienso en el mío, que cada uno de los diputados piense a su vez en el suyo. *(Risas.)*

Sr. AGOTE (Luis).—Que haga de Dios, entonces, cada uno.

Sr. AYARRAGARAY (Lucas).—Bien, señor presidente; desde el momento que aquellos partidos que sostenían la misma monarquía, que sostenían la misma Constitución, que no tenían, como nuestros grupos, ninguna disidencia fundamental, empezaron a atacarse, a injuriarse, a calumniarse; existieron entonces todas las formas externas de la vida política, ya que la injuria es la democracia, y en la lucha política moderna, una condición esencial de la actividad y del entusiasmo cívico.

Pero al cabo de los años, los jefes de estos grupos, Cánovas y Sagasta, se apercibieron de que, si tenían distintos rótulos, no tenían distintos programas. Aquellos graves varones, me imagino, que debieron mirarse a la cara como los augures antiguos y sonreír; y decidieron entonces que cada dos o tres años —lo decidieron tácitamente—, se turnarían en el poder, con la única condición de cambiar el personal administrativo, militar y político. Así, señor presidente, si no pasaban todas las ideas por el poder, pasaban todos los hombres políticos por el presupuesto. *(Risas.)*

Señor ministro del Interior: ¿no sería posible, con un tratamiento tan empírico y tan cómodo, dar solución, aunque fuera momentánea, a las crisis políticas argentinas, ya que todos, aquí como en España, queremos la pureza administrativa, la pureza electoral, y las posiciones políticas y administrativas del Gobierno?

Sr. MINISTRO DEL INTERIOR (Indalecio Gómez).—Señor diputado: yo no he encarado el problema de esa manera. Yo he contemplado al pueblo. Quiero que el pueblo vote. Lo que resulte de eso, no lo puede prever el señor diputado, como tampoco puede profetizar de que lo que pasó en España pasará aquí, tanto más cuando no hay un Alfonso XII que distribuya denominaciones políticas.

Sr. AYARRAGARAY (Lucas).—Señor ministro: cuando el pueblo está siempre ausente y se parece en nuestras luchas políticas a los coros de las tragedias griegas, que se los oía pero que no se los veía, es difícil que con una ley artificial se pueda sacar al pueblo de su retiro; y cuando en las distintas situaciones políticas que ha tenido el país, regidas por hombres y partidos tan diversos, el pueblo, a quien se conjura desde hace cincuenta años, no aparece, es como para creer que es un personaje que no existe aún o que no quiere salir a la escena.

Sr. MINISTRO DEL INTERIOR (Indalecio Gómez).—Eso lo vamos a ver.

Sr. VARELA (Horacio C.).—Suele aparecer.

Sr. AYARRAGARAY (Lucas).—En forma violenta, en períodos revolucionarios, pero sin el espíritu de perseverancia, que requiere la vida democrática.

Traigo a colación estos antecedentes, para probar que allí donde están falseadas las bases políticas y las bases de gobierno, casi todas las reformas de legislación son insuficientes e ineficaces; es decir, que todos los sistemas electorales son igualmente pésimos.

No tengo ninguna preferencia dogmática por ningún sistema electoral.

Mi profundo escepticismo me hace mirar a todos con la misma tolerancia.

Es sabido que el escepticismo ha sido en religión, en política y en todo, la base y la madre de la tolerancia y el que más ha pacificado al mundo.

Mientras nosotros estamos aquí, cándidamente, discutiendo la ley electoral —al menos algunos la discutimos cándidamente—, yo ya conozco por lo menos cinco listas hechas por gobernadores de provincia, de los diputados que vendrán el año próximo al Congreso Nacional. *(Risas.)*

Sr. VOCOS GIMENEZ (Carlos).—Sería interesante conocerlas.

Sr. AYARRAGARAY (Lucas).—No puedo dar los nombres porque es un secreto profesional. *(Risas.)*

Pido disculpa a la Cámara, pero es necesario matizar estas reuniones que en nuestro Parlamento son generalmente muy solemnes.

Y vuelvo a tomar el hilo de mi discurso en la manera habitual que tenga de hablar, rindiendo a la raza y a los hábitos lo que a ellos le corresponde; ¡yo también soy un poco solemne! *(Risas.)*

Lo que ha fracasado en este país, señor presidente, son dos sistemas políticos: el sistema político de la violencia, después de ochenta años de una experiencia ineficaz, que ha probado que nada grande y nada sólido se puede fundar sobre él, y el sistema político del fraude y de la maña, que ha probado también que nada grande y nada sólido se puede fundar sobre él. Son esos sistemas, señor ministro, los que han fracasado, ¡no la pobre lista completa de la Constitución! Ella nunca fué por fatalidades políticas e histó-

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

ricas practicada con lealtad. Estoy seguro que si en vez del sistema de la lista completa de la Constitución hubiéramos tenido el voto proporcional, hubiéramos tenido el cuociente, o hubiéramos tenido cualquier otro sistema, nuestra política y nuestro Parlamento hubieran tenido la misma expresión y la misma fisonomía, porque las prácticas electorales no son hijas en general de la legislación, y como todos los otros progresos son efectos de la ilustración colectiva, de la cultura, de la renovación de las ideas, de la superiorización de la población, de la complicación de los intereses económicos.

Cuando yo oigo al señor ministro y a algunos otros señores diputados inculpar a la lista completa de la Constitución las irregularidades y los vicios de nuestra política pienso que muchas veces estos distinguidos colegas y mi distinguido amigo el señor ministro del Interior, por quien tengo tan alto y tan viejo aprecio, se afilian sin querer a esa pequeña filosofía de política y de historia, que imputa efectos trascendentales a las pequeñas causas. Michelet divide la historia del reinado de Luis XIV en dos grandes períodos: antes de la fístula del rey y después de la fístula del rey.

Pascal había dicho ya que si Cleopatra hubiera tenido algunos milímetros menos de nariz, la suerte del mundo habría sido otra, queriendo significar con esto que no se hubiera perturbado la cabeza de César y de Antonio. *(Risas.)* Y en fin —y permítame la Cámara esta digresión— no hay poder superior al de la belleza, ni el poder del genio, ni el de la gloria. Quizá en este país sea superior a ese poder el poder del Gobierno. *(Risas.)* Yo creo que un diputado argentino resistiría a una insinuación de Cleopatra, pero no sé si podrá resistir a una insinuación del presidente. *(Hilaridad general.)*

Señor presidente: las consideraciones que acabo de exponer dan el concepto y el criterio con que yo aprecio la reforma electoral, es decir, que la reforma electoral argentina no se puede desenvolver en la región de la abstracción y de la idealidad absolutas. Spencer ha dicho que siempre que hay una reforma o una revolución que supere en mucho el carácter nacional, en la aplicación de esa reforma o de esa ley hay deficiencias que están en armonía con la discordancia de una y otra.

En definitiva, yo me sentiría inclinado teóricamente a prestigiar el sistema de la lista de la Constitución y de la tradición, atenuado por el voto acumulativo, sistema que presenté hace tres años y que tuvo hasta pocos días antes de haber surgido el sistema de la lista incompleta, la simpatía del actual Gobierno.

El voto acumulativo, como sistema de ensayo y de transacción, es, me parece, el que más se ajusta a la Constitución, al estado de nuestra política y a los propósitos que persigue el Gobierno. El voto acumulativo es la lista incompleta voluntaria con una adaptación y elasticidad a las distintas modalidades de la opinión que no tiene seguramente la lista incompleta del Poder Ejecutivo, que tiene que recurrir al automatismo mecánico y a un criterio arbitrario que le hace acordar a priori una representación a las minorías, estén organizadas o no estén organizadas, sean grandes o chicas, sean insignificantes o no. Hasta cierto punto, me parece que esto es falsear en su base el sistema representativo.

Estoy seguro que el sistema de lista incompleta se ha de prestar a maniobras fáciles, a bifurcaciones artificiales de fuerzas, de manera que una misma situación, un mismo partido, acaparará toda la representación.

Cuando yo presenté el proyecto de voto acumulativo, proclamé la necesidad de dar representación a las oposiciones y minorías. Por el voto acumulativo, un partido hace una especie de transacción consigo misma, y cuanto menor sea el número de candidatos a que aspire, mayores son las probabilidades de éxito que le acompañan en la votación. Y no se crea que los grupos parlamentarios se pueden medir por el número de diputados. Recuérdese que en el año 1857 bastó la entrada de cinco diputados al Parlamento francés, para mantener vivo el espíritu de hostilidad contra el Imperio; y aquí, en nuestro país, ha bastado la sola oposición de un congresal, para tener a raya mayorías disciplinadas.

Encuentro a la lista incompleta del Ejecutivo otra deficiencia, comparada con el voto acumulativo, y es que no suscita fácilmente las fuerzas de opinión. Me parece que con ese sistema, basta que se organice medianamente una oposición y espere durmiendo, para que la representación le alcance. Después encuentro que el voto acumulativo está más de acuerdo con la democracia, donde las mayorías son las que gobiernan y las minorías fiscalizan, hasta que, a su vez las minorías —y ésta es una ley histórica— que hayan reposado sobre una base razonable, pasan al cabo del tiempo, a convertirse en mayorías, reemplazando a las mayorías de ayer, convertidas hoy en minorías. Porque así se forman las oposiciones, por la acumulación de los agravios colectivos y personales

CEHP. Materiales para la Historia Política

No hay gobierno, por superior que sea, que no hiera diariamente intereses individuales y colectivos.

Las mismas objeciones que yo hago a la lista incompleta, presentada por el señor ministro del Interior, quizá, bajo otros aspectos, puedan hacerse al voto acumulativo, que tendrá, sin duda, sus imperfecciones. De manera que yo, a pesar de las objeciones que hago a la lista incompleta, votaré por ella, como un acto de solidaridad política con el presidente de la República y con las ideas de reforma que él persigue. Pero quiero hacer una salvedad, porque yo hago siempre, en mi modesta esfera, una política de lealtad y de franqueza. Si más adelante al terminar el debate, tuviera que optar entre la lista completa y la circunscripción —ya se lo dije particularmente al señor ministro— yo optaría por la lista completa, porque rechazo en absoluto la circunscripción, señor presidente, no sólo por razones de que la circunscripción es antagónica a la Constitución, a su espíritu y a su letra —y no voy a entrar en divagaciones constitucionales, porque se trata de una tema agotado— sino porque es un sistema que no se aviene con nuestra población enrarecida y mal distribuida, de tal manera, que fuera de ciertas circunscripciones que tendrán en su seno alguna población urbana, la mayor parte serán circunscripciones rurales, con votantes completamente rudimentarios. Es sabido que, en general, una provincia argentina, se reduce política y demográficamente hablando, a la Capital, donde están las tradiciones, las personalidades respetables, donde está casi toda la capacidad cívica y donde hay un cierto ambiente de cultura histórica. Estos centros son, naturalmente, centros directivos, que sirven de contrapeso al obscurantismo e ignorancia de las villas y campañas, donde hay una población especial, que no está muy capacitada para las delicadas actividades que requiere la vida ciudadana.

De modo tal que si nosotros a esas campañas despobladas e incipientes, vamos a dividirlas en circunscripciones haremos *bourgs pourri* criollos, muy inferiores a los que la reforma del siglo pasado suprimió en Inglaterra.

En esas circunscripciones no habrá más que un centenar de votos silvestres, como aconteció cuando se puso en práctica el sistema entre nosotros.

Aun aquí mismo en la Capital, resultaron electos diputados, ilustrados por cierto, pero que no venían con más representación que la de un centenar de electores. Y señores diputados, yo pregunto, ¿si de centros de fuerzas tan raquíticas puede salir un diputado nacional?, ¿si un comicio electoral tan misérrimo puede dar un mandato de la Nación?

No quiero decir que nosotros olvidemos con mucha facilidad el pasado, pero quiero expresar a la Cámara lo siguiente: que la venalidad que hoy ha llegado hasta la ruina del candidato y que tarde o temprano ha de repercutir sobre la probidad de este Congreso, tiene en la circunscripción su cuna. No quiero tampoco decir y repetir argumentos que todos conocemos: el del descenso de la intelectualidad parlamentaria, el estrechamiento del campo visual del diputado que es incapaz de ver las líneas de los intereses generales, para no ver sino los intereses del campanario y del rincón que lo eligieron; en nuestro estado de cultura social, política y económica, son los intereses nacionales los que deben preocupar al diputado; todavía no ha llegado el momento de preocuparnos exclusivamente de los intereses regionales, a los que se siente apegado el diputado elegido por la circunscripción.

Señor presidente: creo que aun la misma intromisión oficial que es uno de los grandes vicios que tienen nuestros sistemas electorales, el escrutinio por circunscripción la favorece, porque cuando son menos respetables las fuerzas morales, sociales y políticas que rodean un comicio, es tanto más fácil la intromisión oficial y el fraude de las autoridades, porque naturalmente, el paraje mal poblado o despoblado incita más al delito y al desmán; un hombre no piensa ni siente los mismos instintos en un gran camino que en una calle de la Capital, a la luz o a la sombra. Y allí, donde el comicio está rodeado de todos los grandes prestigios que sirven de contralor de las opiniones, me parece que es más difícil la intromisión del poder oficial.

Ahora, respecto de la representación de las minorías por la circunscripción, yo diría que las minorías que pueden ser representadas por la circunscripción, son minorías inconexas, adventicias, porque, sobre todo, la circunscripción pone frente a frente una personalidad local, en contra de otra personalidad local, mientras que el sistema de lista, que propone el señor ministro, puede tener todos los inconvenientes que le conocemos, pero no se puede negar que él pone frente a frente tendencias, causas e ideas.

Recordemos también que la circunscripción fué presentada por una administración que terminaba y rechazada por el Gobierno que empezó, como medida de previsión y de conservación.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

He dicho varias veces que la lista ha dado entrada en el Congreso argentino a todas las personalidades de prestigio y de representación. ¿Por qué? Porque, como ha dicho Gambetta, el escrutinio de lista completo o incompleto, es el escrutinio esencialmente político, que permite a los partidos los acuerdos, las alianzas, las transacciones, todos esos recursos de que puede echar mano una oposición que no tiene situaciones oficiales pero que tiene personalidad política y moral.

En fin, yo encuentro en el sistema de lista, completa o incompleta, no sé qué superioridad de origen, no sé qué superioridad de democracia que permite a los partidos contemplar con un propósito de conjunto y vistas generales todas las cuestiones que pueden afectar el porvenir de un país.

Una de las deficiencias principales de la política argentina es la falta de partidos. Los partidos son necesarios; una democracia sin partidos es la inestabilidad, es el personalismo arbitrario, y la legislación electoral debe poner todos los medios al alcance del país para promover el nacimiento y organización de grandes fuerzas políticas.

Sr. AGOTE (Luis). — ¿Por qué no se presentan los partidos, le pregunto yo, haciendo extensiva la pregunta al señor ministro del Interior?

Sr. AYARRAGARAY (Lucas). — Un momento; no me interrumpa, señor diputado; estoy fatigado.

Los partidos, decía, son necesarios, en toda democracia orgánica, porque ellos son los que dan estabilidad a las ideas de los hombres políticos, los que hacen el juego institucional del gobierno y fijan las responsabilidades del poder. La circunscripción es un fermento de disolución de voluntades, intereses y fuerzas.

Ahora, señor ministro, un poco de política, antes de terminar.

Sr. MINISTRO DEL INTERIOR (Indalecio Gómez). — Sabe el señor diputado que el Gobierno no interviene en política particular.

Sr. AYARRAGARAY (Lucas). — La alta política es función primordial de todos los gobiernos de la tierra.

Creo que los partidos son necesarios, imprescindibles. Creo más: creo que tendremos que ir, tarde o temprano, al gobierno de partidos.

El gobierno de partido existe en todos los países que tienen civilización política, de Bélgica y Holanda a Estados Unidos. No se concibe un gobierno que no tenga un partido que sustente sus ideas y trabaje por ellas. Sólo en Sur América se suele gobernar con la opinión, que es lo vago, lo abstracto, la opinión de todos es la opinión de nadie. Si en este país se ha desacreditado el gobierno de partido —y aquí yo me explico la razón de la política iniciada por el señor presidente de la Nación— es porque no hemos hecho siempre según la fórmula de Deprelis, «*política de partidos para el país*». Muchas veces se ha hecho política de partido para el partido y algunas, se ha hecho política de partido, para una camarilla de partido. Y dentro de estas prácticas viciosas, desde el momento que un presidente dice: tengo partido, tengo amigos, como un eco lejano de abusos y de escándalos, cree una parte de la opinión pública que un presidente con amigos, es un presidente con *compinchería*, compuesta de grandes o pequeños piratas que quieren vivir de la corrupción política o administrativa. En todas partes del mundo los partidos y los hombres políticos luchan con franqueza para llegar al poder, porque el gobierno y la política es acción y es desde el poder que se pueden más fácilmente realizar los programas.

En ninguna parte del mundo, disimulan los partidos sus tendencias; se lucha por llegar al poder, no para cometer abusos sino para realizar ideas.

Hay que dar al partido que llega al poder la acepción noble que tiene en las democracias sanas, donde el abuso tradicional, no ha hecho del nombre «*partido oficial*», un nombre desdoroso.

Porque partido oficial en todas partes es el partido de gobierno; es el partido que ha luchado y ha llegado hasta el poder, no para distribuir prebendas, sino para aplicar su programa.

Si es a los partidos oficiales mal compuestos, de malas tendencias cuando repetidamente los ha repudiado el señor ministro, yo lo aplaudo; pero ya estamos en condiciones de que se formen partidos de oposición y de gobierno, en el noble concepto del término, para restablecer en el país, la dinámica política de todos los pueblos cultos.

Bien, señor presidente. He hablado demasiado y me he dejado llevar por la fuerza de mi pensamiento... (*¡No! ¡No!, en las bancas*), pero recuerdo que decía Pitt que cada vez que tenía un secreto de Estado decidía callar, porque cada vez que hablaba en la Cámara, sentía la necesidad de decir cuanto tenía en la cabeza.

CEHP. Materiales para la Historia Política

Hoy pasa mi espíritu por una situación análoga y una corriente de irresistible sinceridad me ha hecho decir todo el fondo de mi pensamiento.

Pongamos un poco de método en la reforma y no arruinemos toda la constitución electoral argentina desde la base a la cúpula. El voto obligatorio que quizá pase, el voto secreto y la lista incompleta, hasta para una jornada. No seltemos a la circunscripción, cualquiera de esas reformas parciales, en Europa se hubiera discutido diez años, en los diarios y en las reuniones públicas y en el Parlamento, antes de sancionarla. Hace diez años que discute Italia el voto obligatorio.

Bastan unas cuantas reformas para que la generación política que nos suceda, corte la mies y recoja el grano de las nuevas ideas.

Votaré la lista incompleta. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos en las bancas y en las galerías.)*

Del diputado Calvo

Sr. CALVO (Nicolás A.).—Pido la palabra.

¡Francamente, el discurso de mi distinguido colega por la Capital, doctor Ayarragaray, me ha dado el gran chasco! *(Risas.)* Principió pegando a diestra y siniestra, convenciéndome de que era un gran contrario de la lista incompleta; nos ha dado toda clase de argumentos en contra; y concluye en una forma que realmente no comprendo. «*Como amigo del presidente*, dice, y *se acabó*.» ¡Votará por la lista incompleta! *(Risas.)*

Declaro que no están a mi alcance esas teorías. Otras son las mías. ¿Qué es lo que conviene al país, no al señor presidente de la Nación?

Entiendo que con la lista incompleta, recorreremos el mismo camino y llegaremos al mismo fin que con tanta elocuencia ha fustigado el señor ministro del Interior. Continuará todavía esa podredumbre que se mantiene...., según él, ¡pero no según yo! *(Risas.)*

Voy a considerar la cuestión de un punto de vista práctico, con la simple experiencia de un hombre que ha luchado desde arriba y ha luchado desde abajo casi siempre en la oposición y algunas veces, muy pocas, en las situaciones, en lo alto.

Considero estos inmensos distritos una verdadera tentación para los gobiernos. Consideremos, por ejemplo, la provincia de Buenos Aires.

Un candidato que surge en Bahía Blanca es completamente anónimo para la Magdalena, para el Azul, para San Nicolás, etcétera. Entonces, señor, lo que ocurre es buscar alguna gran fuerza para mover esa inmensa mole, esto es, el cuerpo electoral tan diseminado. Y esa fuerza se compone —y como yo no quiero ser personal, declaro que me refiero aquí a todas las provincias— esa fuerza la compone el gran elector.

¿Quién es el gran elector? El que tiene las policías y las municipalidades. ¿Qué sucede entonces? Que desde mucho tiempo atrás, como decía el señor diputado, sabemos con anticipación quiénes, más o menos, son los que van a venir, quiénes van a resultar electos *(risas)*, y sucede también que cuanto más decente, cuanto más caballero sea el candidato, mayor consecuencia tiene que observar con aquella fuerza poderosa.

Quiere decir, entonces, que las inspiraciones del gobernador son las que vienen a tener más fuerza aquí, a pesar de todas las teorías que hemos oído de que el diputado por el distrito es un diputado *de la Nación*, y no de tal o cual provincia. En la práctica..., ¡equivocación profunda!, se forma el bloque y, ¡señor!, las inspiraciones vienen de allá, de la provincia de donde son electos.

Esto lo sabemos todos, no es un misterio ni es un secreto. *(Risas.)*

Bien, pues, mi voto será por las circunscripciones, que creo un molde mejor para forjar diputados.

En Inglaterra, este sistema, es cierto, llegó a estar muy podrido, enteramente podrido a principios del siglo pasado. Había circunscripción en que sólo votaban tres personas: el dueño de casa, el sirviente y el panadero que tenía a la vuelta. *(Risas.)* Sin embargo, a los ingleses no se les ocurrió que el sistema debía de cambiarse por eso. No, señor. Lo que hicieron fué modificarlo. Entonces tuvo lugar la nueva distribución de distritos en otra forma equitativa, y la dificultad se allanó.

Ahora, refiriéndome a las leyes pasadas, por circunscripción, que parecen tan malas para algunos, diré que, sin embargo, llegó a votar en ellas el 80 % del electorado.

En cada circunscripción había cuatro o cinco candidatos, cada cual luchaba para sí. Tan es así, que perdí mi primera elección por muy pocos votos. ¡Con tanto entusiasmo se votó, que me consta sufragaron doce muertos en mi contra! *(Grandes risas*

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1. Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

y aplausos) ...y perdí la elección. Pero tengo que decir con verdad que la Cámara ganó, porque mi contrario era más útil que yo. *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

¿Y esta cuestión de partidos de que oigo hablar tanto? Creo que van a hacer como dice mi distinguido colega que acaba de hablar, que ha comparado a nuestro presidente con Alfonso XII. ¡Ya nos estamos haciendo monárquicos! *(Risas.)* Aquí, señor presidente, a fuerza de soplidos, no se hace un partido. No nos vamos a insultar, no nos vamos a ofender, porque uno se llama Blanco y el otro Negro; eso ya pasó; la inteligencia argentina es superior a todo eso. Tenemos que pensar en otros ideales. ¿Y estas artificialidades de cómo se van a hacer esas minorías?

Desde el año 53 hubo partidos de pasiones, y pasiones fuertes, que son las que debe haber en los hombres; los partidos y las pasiones localistas, como eran los separalistas de Buenos Aires contra el resto de la República, que recién el año 80 se vinieron a apaciguar. En esa época los hombres peleaban, es cierto; en los atrios había toda clase de fraudes, demasiado bien lo sé. Yo he nacido en el extranjero, señor, debido a las pasiones de esa época. Tres veces en un mes quisieron asesinar a mi padre. No por eso aflojó. *(Risas.)* Esos partidos, hoy, no tienen razón de ser, hay que hacerlos nuevos. No los vamos a hacer con estas minorías artificiales, que yo no sé cómo explicar esto dentro de la Constitución, porque no soy catedrático. Estoy esperando que hable mi distinguido colega al respecto, para convencerme cómo una minoría entrará a pluralidad de votos. Yo he estado tratando de todas maneras de convencerme; no lo he podido, como no lo han podido tampoco el señor ministro ni mi distinguido colega el doctor Cárcano.

Un ejemplo: hay un partido o un grupo de hombres al que se le da la gana, en la Capital, de presentar once candidatos; sufragan cincuenta mil hombres en su favor y una minoría que se presenta saca diez mil votos. El Gobierno ¿puede decir: señor, voy a tomar en cuenta ocho de los que han obtenido cincuenta mil votos, y los tres restantes los adjudicaré a los que han obtenido diez mil votos?

Yo no sé cómo va a explicar en la Corte Suprema o donde sea la constitucionalidad de esa pluralidad de votos. ¡Hay cuarenta mil de diferencia! *(Risas.)*

Ya no es cuestión de que la Cámara resuelva sobre la legalidad de las elecciones; es cuestión de que la Corte Suprema falle sobre su constitucionalidad.

No voy a entrar en teorías constitucionales, porque, como lo digo, hay muchos catedráticos que lo harán.

He oído mucha retórica; pero, repito, no me ha convencido.

Y para concluir, voy a contar un cuentito *(risas)* que nunca olvidé y que he leído en un libro inglés.

Un joven universitario que había sacado mención honorífica en retórica y lógica, llega a su casa, honorables comerciantes sus padres. Estaban comiendo, y se sirve un pollo a la mesa. Dice el hijo:

—*Mira, papá, te voy a probar que este pollo son dos.*

—*Bueno, mi hijo,* dice el padre; *mientras tu madre y yo comamos éste, tú comerás el otro.* ¡Ese, señor presidente, es el pollo que va a comer la minoría!

Con este cuentito, señor presidente, dejo por concluída mi exposición, hasta más adelante, donde podré decir algo más.

Del diputado López Mañán

Sr. LOPEZ MAÑAN (Julio). — Me ha de permitir la Cámara fundar mi voto en el problema que tiene a su resolución, considerándolo de los puntos de vista modestos que mi capacidad me permite, ya que no puedo aspirar a contrarrestar la influencia de los que han emitido su opinión en contra del sistema de la lista incompleta, ni a reforzar el prestigio de las opiniones que se han aducido a su favor.

Yo creo, señor presidente, que después de la sanción del Congreso recaída sobre el nuevo empadronamiento, con la serie de prescripciones que en él se contienen y de la forma seria, circunspecta y correcta como esa ley se está aplicando en la República para sus fines electorales; que dada la forma como viene concebida la ley que ha entrado a discusión en la Cámara, las garantías que ella ofrece, y, por encima de todas estas circunstancias objetivas, llamémoslas así, la voluntad dominante en las esferas del Gobierno, en el Poder Ejecutivo y en este Congreso, creo, digo, que nos aproximamos a una prueba, a un verdadero experimento, de la mayor importancia y del mayor interés.

CEHP. Materiales para la Historia Política

Es la primera vez, señor presidente, que en un programa de gobierno se inscribe el mejoramiento electoral como acápite primero y que el magistrado que ha avanzado ese compromiso ante la opinión pública pone en su realización todo el empeño de su entusiasmo, de su hidalguía y de su valor. Y si esto pasa, creo que es de nuestro deber ocuparnos, con un enfoque un tanto práctico, de qué es lo que nos va a dar el sufragio. Porque es evidente que vamos a tener, en una fecha bastante próxima, comicios que funcionarán fuera de todas nuestras reglas conocidas, en los cuales la experiencia adquirida no nos va a servir para apreciar los efectos que puedan llegar a producir esos comicios.

Yo sé, señor presidente, que se objeta que no hay el tiempo necesario; pero es evidente que sólo computando las ciudades de la República, que reúnen casi la mitad de su población, vamos a tener comicios que realizarán en una proporción muy considerable la pureza electoral la eficacia del voto como expresión de voluntad colectiva. Entonces, me parece que todos los recursos de la previsión humana merecen ser empleados para escoger, lo más sagazmente posible, los resortes que estén en manos del Poder Legislativo, a fin de no dar un paso del que pudiéramos arrepentirnos; de no sembrar, imprudentemente, semillas que fuera muy doloroso o muy costoso, arrancar después del malezal que hoy nos empeñamos por extirpar en el campo de nuestra incultura política.

Y ante esta pregunta, de qué es lo que nos van a dar los comicios, cuál va a ser la materia que se vaciará en los moldes que hoy nos preocupamos de preparar con la mayor perfección posible, creo que el deber elemental es el hacer un balance somero del producto que hemos obtenido hasta ahora, para juzgar si él ofrece condiciones tales que nos permitan esperar la posibilidad de obrar sobre él para mejorarla, para aumentar su titulación, y, si eso no fuera posible obtener, para cambiar completamente de sistema, excogitando el que más garantías de eficacia presente.

Es un hecho evidente en el espectáculo del país, que los partidos políticos no existen; y esta constatación, que casi unánimemente se acepta, implica ya una contradicción para los partidarios del sistema de la lista incompleta, desde que él es el instrumento por excelencia del gobierno de mayoría, y falta el antecedente que ha de manejar ese instrumento: el partido.

Comprendo que estos asuntos no se discutan dentro del terreno de la lógica pura, y así, no es raro ver que los partidarios de la lista completa, frente a la constatación hecha por ellos de que los partidos no existen, sostengan sin el menor reparo que los partidos no son necesarios, que el país esta viviendo sin partidos, y que acaso conviene al país que los partidos no existan.

Este es un problema básico y previo dentro de la organización de las ideas que me llevan a fundar mi voto; porque si los partidos no son necesarios ni útiles, tienen plenamente la razón los que prefieren el sistema que ha tenido la virtud de destruirlos y que es de absoluta eficacia para impedir que se formen.

Si, por el contrario, nuestra premisa es —como en mi caso— que los partidos son necesarios e imprescindibles —que son una prueba de perfeccionamiento institucional, de organización democrática y de aptitud para la vida pública y administrativa, que no podemos invocar por desgracia—, será menester escoger el instrumento legislativo que sea más capaz de consolidarlos, si existen, o de fomentarlos, si no existen.

De este punto de vista, quién sabe si la misma no existencia de partidos puede sostenerse, si por partidos ha de entenderse masas de opinión con ideas, con sentimientos o con afectos siquiera, que las diferencien. A lo que llamamos nosotros inexistencia de partidos, es a la inestabilidad de las masas de opinión, a su estado permanente de desagregación, a su recomposición esporádica y frecuentemente subalterna, y es de este punto de vista, señor presidente, de donde más se siente la necesidad de la existencia de partidos y de tentar recursos para llamarlos al terreno de la vida pública.

Porque el gobierno es obra de coordinación, de lógica, de consecuencia de la acción de hoy con la acción de ayer, por lo menos en los períodos normales, es decir, en lo que va de unos cambios fundamentales a otros cambios fundamentales. Esta necesaria e imprescindible coordinación y consecuencia la buscan y alcanzan desde luego las instituciones sancionadas —desde la Constitución hasta los decretos reglamentarios—, pero está fundamentalmente y de un modo principal condicionada por los hombres que las aplican. El derecho, la regla general, fijan amplios senderos dentro de los cuales caben las acciones más diversas y hasta contradictorias, acciones que se suman o acciones que se neutralizan; y es de los hombres la tarea de fijar, dentro de esas grandes líneas,

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

el rumbo preciso; de hacer que esas acciones concuerden, se sumen, afirmando, consolidando, desarrollando un determinado sistema o un determinado método de gobierno.

Es raro, señor presidente, que dentro de esta evidente premisa de todo país organizado, se sostenga aún la ventaja o la posibilidad de que no haya partidos: basta pensar lo que acontecería si la Constitución, si los códigos, mudasen con frecuencia las líneas fundamentales; si los decretos, las leyes reglamentarias, cambiaran con frecuencia las normas de la actividad social; y sólo me explico que pueda sostenerse que los hombres pueden variar —llevando en ellos tal vez la contradicción, la negación, los de hoy, de la obra de los de ayer, llevando la demolición—, porque, felizmente, en la República, la coincidencia de los criterios individuales en los grandes problemas nacionales no ha presentado todavía el espectáculo de la ruina, de la anarquía y del desorden. Pero la crisis que no se ha producido en muchos años puede presentarse mañana, y aunque no nos aboquemos a períodos de crisis, es evidente que dentro de la marcha normal de la sociedad, dentro de nuestra actualidad y nuestro reciente pasado político e histórico, se siente la grave falla de la ausencia de partidos en el terreno vivido de la administración y la política; se la siente, señor, en la acción menuda, en la acción de detalle, en la acción circunstanciada y diaria de la vida administrativa, aquella donde se establece el contacto del espíritu que anima el derecho y la masa social a que se aplica.

Puedo demostrar y dar ejemplos de esto en la administración y en este mismo Congreso: pero economizaré a la Cámara esta clase prolija de enunciaciones.

Me basta constatar una circunstancia que la revela, y es la substitución en materia de gobierno —es decir, de administración, de dirección, de ejecución y de práctica— de las condiciones y de las tendencias políticas de los ciudadanos, como actores o artífices de una determinada acción, por las condiciones personales. Aquí no nos preguntamos —porque no es nuestro hábito, porque no nos hemos dedicado a la tarea de hacerlo, y a propósito de actos de gobierno, de sistemas de gobierno y de períodos de gobierno— si los hombres son conservadores o progresistas, si son liberales o reaccionarios, desde que el gobierno requiere conservadores o progresistas, liberales o reaccionarios, librecambistas o partidarios de la protección, ¡no! Nos preguntamos si son inteligentes, si son honorables, si son caballeros, si son oradores y otra serie de condiciones exclusivamente personales.

Y paralelamente a lo que sucede con los hombres ocurre también, por la ausencia de partidos, con el patrón de la opinión pública, que no habiendo partidos que la expresen, no tiene absolutamente, en nuestro medio, el órgano por el cual debiera hacerse sentir, desde que la opinión pública sólo se mide y se pondera por los partidos en que se agrupan los individuos que sienten las mismas necesidades o agravios o anhelos. Y es por eso que como sucedáneo de la opinión pública nos vamos valiendo, mientras la vida del país corre, de las inspiraciones de la prensa, eficacísimas, en cuanto son formas de un movimiento espontáneo, de una determinada tendencia o de un determinado sistema de ideas; pero no bastantes para orientar a los poderes.

Y es así, señor presidente, como vamos viviendo de ficciones en cierta medida, sin la garantía que para todo país comporta la existencia de partidos, de hombres con opiniones disciplinadas, con tendencias conocidas, firmes, estables y duraderas, garantía esencial para todo país que vive y que va adelante, que sólo se adquiere practicando la tarea del gobierno, porque, según la frase de Lieber, la aptitud del gobierno sólo se adquiere practicando el gobierno, como el artesano adquiere su capacidad en la práctica de su oficio. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

Y en los pueblos, tanto para las funciones del gobierno como para las funciones de la guerra, esas aptitudes necesitan cultivarse de antemano: ordenar sus fuerzas, educarlas, orientarlas en la medida que el progreso del país lo permita. Y en uno y en otro terreno, es fácil que la vista se engañe con el simulacro del ciudadano, lo mismo que con el simulacro del soldado. En la vida ordinaria, en la bonanza, la sola gravitación de las instituciones basta para salvar la normalidad del movimiento, y así como un motín o una huelga no ponen a prueba la capacidad de los soldados, tampoco puede decirse que un país tenga una suficiente democracia, porque se haya salvado de algunas incidencias políticas con ciudadanos mal preparados, porque sólo en las grandes crisis institucionales, como en la guerra de nación a nación, es donde recién se recoge el fruto de la educación anterior y el resultado puede ser como el que acaba de presentar al mundo Inglaterra, consumando sin violencia una de sus más graves revoluciones institucionales, o como el que dió Francia en 1870. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

CEHP. Materiales para la Historia Política

Si es apotegmático, pues, señor presidente, que la formación de los partidos constituye la necesidad primordial de nuestra República en su hora actual, es necesario, para el diputado que habla —premisa suficiente, a su modo de ver, para plantear el problema y dar una base segura para su resolución—, es necesario, digo, que nos preguntemos cuál de los sistemas que se disputan las simpatías de la Cámara, es capaz de consolidar los partidos existentes; de provocarlos, si no existen; de asegurarles su desarrollo y su perfeccionamiento. Y si uno, dos o los tres sistemas son capaces de suscitar la vida de partido, es necesario que nos preguntemos, más allá aún, cuál de ellos es capaz de darnos un fruto más puro, más útil a la República, más orgánico, más apto para estimular, siquiera para no detener, las fuerzas orgánicas, sociales, económicas, etcétera, que lleven a este país hacia adelante, a despecho de los errores de nuestras faltas. *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

De este punto de vista y en mi modestísima opinión, el sistema de lista completa no puede ser de ninguna manera propiciado. El, es verdad, ha acompañado al país, nos ha acompañado, en las caídas como en nuestras culminaciones también durante más de medio siglo. Este sistema ha funcionado, podría decirse, bajo la presión de todos los ambientes, sea en las borrascas de nuestras luchas por la Organización Nacional, sea en el sueño letal en que, más que dormidas, parecían muertas las energías cívicas del pueblo argentino. Atribuir al sistema de lista, como su obra, los progresos del país, es incurrir, es caer en una verdadera supercheria, porque se comete un error fundamental de lógica, atribuyendo una relación de causa a efecto a un hecho, cuando más neutro, por ser concomitante su presencia con la producción de otros hechos.

Las instituciones más absurdas, más extravagantes, han acompañado, muchas veces, a los progresos de los pueblos sin influir en su desarrollo, poco ni mucho, por lo mismo que no los estorbaban. Podría citar, como ejemplo, los burgos podridos, que no han labrado, sin duda, la capacidad política del pueblo inglés, y esto es lo que pasa con nuestro sistema tradicional de lista frente al progreso argentino. El ha sido una especie de manto encubridor de nuestras peores subversiones institucionales, y si, históricamente, puede explicarse y aun puede justificarse que al pueblo se le haya expropiado su derecho de constituir las autoridades, por la fuerza que nos sacaba del atraso, hoy en vano se buscarían razones para sostener su permanencia, cuando ya no es más que una máscara para ocultar la miseria moral, muchas veces, de oligarquías sin bandera.

Pero ya que es mejor no tocar el pasado, y patriótico no analizar el presente, para el futuro, puedo afirmar que el sistema de la lista completa es manifiestamente incapaz de provocar y sostener la vida de los partidos. Basta citar el espectáculo de la formación de los partidos, tanto en el orden nacional como en el orden local, donde nacen y mueren con la fugacidad de los nublados en la zona tropical. ¿Por qué? En primer lugar porque yacen en la tumba la mayoría de los hombres públicos argentinos que han sido capaces de entretener la apariencia de una vida en los partidos, ligando a los hombres con su prestigio. Y esto no tanto porque hayan muerto, cuanto porque la población creciente del país y su mayor cultura, han hecho imposible el prestigio universal de una sola persona, sólo posible a base de operar en un campo reducido. *(¡Muy bien!)*

Porque, en segundo lugar, contemporáneamente a la desaparición de los hombres exponentes, los progresos de la riqueza pública y de la riqueza privada, el incremento extraordinario y desproporcionado del poder central sobre los poderes de provincia, etcétera, han hecho que desaparezcan las banderías que han dividido la familia argentina bajo divisas como la de provincianos y porteños, federales y unitarios; y porque, lo que es más triste todavía, desaparecidas esas grandes fuerzas de acción, esos elementos afectivos que son los que mueven a los hombres: *los sentimientos mueren al hombre*, dice Ribot, ha quedado actuando en la hora contemporánea algo que es, dijéramos, como la parte menos pura del contenido de una fuente que se ha vaciado, la borra del elemento afectivo, el subalterno personalismo, subalterno por sus formas de sensualidad, llámese interés o llámese ambición, apenas disimulado, en nuestros grupos políticos, por la presencia de un núcleo más o menos pequeño de hombres de buena fe, o de ideales inscriptos en la bandera de los partidos, y realmente sentidos; pero que, como las flores que se ponen en los estandartes en los días de la fiesta, están marchitas al día siguiente y secas la semana después, hasta que la primera racha de la primera contrariedad las aventa. *(¡Muy bien!)*

Pero, señor presidente, el sistema de lista, en la actualidad de la República, es manifiestamente incapaz de fundar la vida de los partidos, porque ha llevado la lucha de intereses a un tal terreno y la ha planteado y establecido bajo formas tan rígidas,

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

que no hay oficialismo capaz de hacer una obra progresiva y seria, ni hay oposición capaz de perdurar el tiempo suficiente para escalar las alturas del poder, debido al sistema de la victoria absoluta, definitiva y completa del primero y de la total y perseverante derrota del adversario opositor, que crea en éste la fatiga, el desencanto, el desabrimiento y, lo que es tan humano, hasta la abstención del gasto electoral y que crea, por el otro lado, con la irresponsabilidad asegurada al vencedor, la ponzoña, el virus, de la pasión egoísta, de las ambiciones irrefrenadas, que le llevan fatalmente a la descomposición, porque no hay disciplina donde no hay un enemigo al frente. *(¡Muy bien!)*

Esta es la obra clara, segura, innegable del sistema de lista completa, del sistema del triunfo absoluto, que nos hemos habituado a practicar como quien adquiere una segunda naturaleza.

Es él, señor presidente, el que ha hecho que la vida electoral argentina caiga en unas pocas manos, el que ha hecho que se adueñen de ellas las artes de la astucia, de la violencia, del fraude y, muchas veces, hasta de la fuerza! ¿Por qué? Porque la vida electoral, fundamentalmente, eficazmente, sólo radica en manos de los gobiernos de provincia o de sus oficialismos, muchas veces en transacción con grupos de individualidades que se han arrastrado lo bastante para recogerla. Porque la vida política argentina, otrora tumultuosa, desordenada, pero fecunda, ha ido a menos día a día por extinción, por desecamiento, de las fuentes que la alimentaban, gracias a nuestros regímenes electorales y a la práctica de instituciones calculadas o desviadas sistemáticamente para disminuirla; y porque la vida cívica argentina, a la manera de los ríos de nuestra provincia natal en las épocas de invierno, no es hoy más que un cauce; un cauce donde antes corrieron las masas fecundas y revueltas que abrieron los rumbos originarios a través de los obstáculos y venciéndolos; un cauce donde hoy sólo se ven, aprisionadas entre altas barrancas, las piedras estériles y secas que arrastró la corriente, simulando todavía con sus lomos romos y ondulantes, la vena de otros tiempos, que ya ha ido a sedimentar sus limos útiles muy lejos; y, gracias a Dios, si hoy la ciencia del gobierno, como la de la hidráulica, nos permite asegurar a los pobladores de la hora actual, como a los de las riberas sedientas de los cauces aquellos, que bajo de esas piedras estériles e inútiles, muchos metros abajo, corren todavía frescas y cristalinas las aguas de la fuente originaria, del alma argentina, que no se ha secado, que no podía secarse, y que es tarea nuestra, de nuestras manos, iluminadas por la previsión y atentadas por la esperanza, poner en sitio oportuno el dique que las aflore a la superficie y las haga derivar como un riego sobre las instituciones que languidecen! *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos en las bancas y en las galerías.)*

Señor presidente: contra las objeciones que surgen de este cuadro genuinamente argentino —que todos tenemos delante de los ojos—, contra el sistema de lista, se nos ofrece como una transacción, como una atenuación, el sistema del voto uninominal o de las circunscripciones.

Yo diría, señor presidente, parodiando una frase hecha célebre en el Parlamento francés, que ya no son más los Curacios contra los Horacios los que van a disputar hasta exterminarse, la suerte de Roma y Albalonga; sino que son duelistas singulares de la Edad Media los que, después de dejar tendidos a sus adversarios en el campo de la respectiva circunscripción, van a reunirse aquí a deliberar sobre la suerte de la República.

Porque esto es lo que da una perfecta unidad y coherencia a toda nuestra historia electoral: el sistema de lista, como el sistema de la circunscripción, significan el triunfo absoluto, sin atenuación ninguna, de uno contra uno o de un grupo contra otro grupo.

Se dice, señor, que la circunscripción puede hacer abrigar la esperanza de que en uno, en dos o más casos triunfe una voluntad, una inspiración, distinta de la mayoría; pero eso sería de sostenerse en un terreno puramente teórico, no cuando se trata de legislar para un pueblo, que es un caso práctico. Porque entre nosotros no ha sido planteada, y quién sabe cuánto tiempo pasará hasta que consigamos que en otro terreno se plantee, no ha sido planteada la lucha entre grupos de opinión que se disputen el triunfo en el comicio. Ha estado planteada, netamente, y queda planteada todavía, entre los oficialismos y las oposiciones: los oficialismos a quienes les interesa ser mayoría en los resultados del comicio solamente; la oposición, condenada por ese mismo resultado, que fabrica el primero, a ser una minoría irremediable y eterna. Porque la lucha, como la ha caracterizado perfectamente el señor ministro del Interior, se inspira en un sentimiento de *posesión*, posesión que, según la teoría de von Ihering, es el simulacro de la propiedad, y es así como se defiende esa posesión, como lo auto-

CEHP. Materiales para la Historia Política

riza el Código Civil nuestro, es decir, invocando que se posee porque se posee y disponiéndose el poseedor a hacer uno de la fuerza para impedir que nadie comparta su posesión, por viciosa que sea.

Este es, a mi modo de ver, señor presidente, el obstáculo que hay que remover en nuestras luchas electorales, y es por eso que, en mi modesta cooperación de legislador, adhiero al sistema que busca suscitar los partidos, porque creo que éstos son los únicos capaces de romper ese anillo de hierro en beneficio del país. No ha de ser obra de la autoridad nacional ni de la revolución: ha de ser la obra de los partidos políticos, únicos que pueden realizarla, para ocupar el sitio que defiende ese obstáculo, con la fuerza de opinión necesaria para conservarlo con provecho para el progreso.

Pero, aun cuando nos decidiéramos a asirnos a la débil esperanza que ofrece el sistema de circunscripción: el triunfo eventual, problemático de uno o más disidencias sobre la mayoría, hay por lo menos el peligro de que por esa puerta lleguen a este Congreso hombres que no sean la exponencia de ideas, de convicciones o de afectos partidarios (y uno bastaría para desacreditar el sistema), sino productos de otra imposición tal vez tan nefasta como la que combatimos, posiblemente más repugnante que ella: los de la imposición del egotismo, de la autocracia, sea ella del dinero, de campanario o de la industria. Y creo que basta que pueda filtrarse uno solo de esos microbios para que todo el cuerpo se infeccione.

Aparte de eso, señor presidente, el sistema de la circunscripción, parece matemáticamente calculado para destruir los partidos. Si existieran, sería impolítico e imprudente escogerlo. Si no existen, sería funesto un sistema que no es capaz de producirlos.

Además diré, señor presidente, muy de paso, que a mi entender es antagónico a la interpretación política e histórica de nuestra Constitución. Y digo así, porque por más que se torture el texto constitucional, para probar que, gramaticalmente, dicho sistema puede caber dentro de su letra, yo creo que esa interpretación no es la que coincide con la interpretación histórica de nuestra Carta Fundamental.

Nuestra Constitución no ha reconocido, al constituir los poderes, y esta Cámara especialmente, otro antecedente que el pueblo. Así lo dice expresamente (salvo la excepción del Senado), por cuanto su economía está basada en el ciudadano, en la población, en el elemento humano.

Ella se ha apartado voluntariamente de los modelos nacionales y extranjeros, que daban al Congreso una cierta representación de clases, de creencias, de intereses, de títulos o de gremios, y no ha dado representación, directa o indirecta, sino a los hombres, a la población: no la ha dado a los comerciantes, ni a los industriales, ni a los terratenientes, ni a los militares, ni a los sacerdotes. Y yo pregunto a los partidarios de la circunscripción, si este sistema, en los países donde más afectos cuenta, en los países donde se le ha aplicado, procurando algún resultado práctico, no es porque la circunscripción era propia para traer a la Cámara de los Comunes, por ejemplo, miembros de la nobleza, por los condados donde tenían mayoría o representantes genuinos de las ciudades manufactureras; o como sucede en Francia, para permitir que lleguen a la Cámara, por los *arrondissement* donde priman determinadas creencias o exclusivamente una industria, representantes genuinos de esas creencias, industrias o intereses regionales.

Y basta señalar estos antecedentes me parece, para demostrar que el régimen de la circunscripción no es el medio más adecuado para reflejar el pueblo, la ciudadanía, que quiere nuestra Constitución.

Estas consideraciones me han llevado a apartarme de estos sistemas e inclinar mi opinión, mi modestísima opinión, por el sistema de lista incompleta, no por un proceso de eliminación, que suele ser falaz, sino porque obran, en mi entender, en favor de la lista incompleta, razones positivas, hechos de afirmación, que consultan lo que es la exigencia imperiosa y fundamental de la obra presente de nuestra evolución.

Desde luego, la lista incompleta me parece que no sólo es hoy un sistema electoral, sino un verdadero *temperamento*, en el sentido que dan a este vocablo los escritores de ciencias políticas.

Los problemas de legislación no son problemas de aritmética o de lógica, sino son situaciones, creaciones, momentos de equilibrio, en que la probabilidad de hacer lo mejor posible es el ideal y es la meta a que debe procurarse llegar.

De este punto de vista, como temperamento, me voy a permitir señalar, ocupando breves momentos más la atención de esta Cámara, las ventajas de la lista incompleta.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Uno de los defectos de los sistemas históricos anteriores ha sido el de cerrar definitivamente el camino a un crecido número, por lo menos a un respetable número, de personalidades, que hallaban demasiado estrecho el camino a seguir para llegar a los posiciones directivas. Si uno vuelve la vista, cuenta la falange de los abstenidos por razón del orgullo de la propia suficiencia, por razón de un sentimiento huraño, si se quiere, de altivez un tanto exagerada, falange de la que se han desprendido uno, algunos, a veces un grupo. ¿Por qué? Porque han sido llamados por el que ejercía el poder o individualmente o en grupos, por el arreglo, la transacción, no siempre correctos.

El carácter ha sido castigado así, implacablemente, se puede decir, en nuestro país, por el sistema de la lista; el carácter del que no transige, del que cree que no ha menester que lo lleven, que tiene el derecho de llegar, a título propio, al desempeño de una función pública, que es el pago de un tributo a los intereses de su país. A esos hombres hay que abrirles el camino, hay que abrirles la puerta grande, con este recurso de la lista incompleta, que tiene así un valor educativo, porque viene a permitir cultivar el carácter argentino, que es tal vez, señor presidente, entre todas las cualidades morales que adornan a nuestra raza, la que más se necesita cuidar con esmero, estimulándolo, vigorizándolo. (*¡Muy bien! ¡ Muy bien!*)

Pero, el sistema de lista incompleta tiene también otra gran ventaja dentro de su economía imperfecta —porque soy el primero en reconocer que efectivamente tiene imperfecciones— tiene la ventaja de ser un recurso político, es decir, un medio de gobierno. Podrán hacérsele objeciones teóricas en este terreno, como las que he oído fundar por parte de los que tienen simpatías por el régimen de la proporcionalidad, —y citaré especialmente la opinión de mi distinguido colega el señor diputado Cárcano, que parece afirmar con la autoridad de su palabra, de su información, esas opiniones— cuando dicen que ese sistema traduce la característica de la hora actual en los países civilizados, que practican el gobierno de coalición, a que él se refería y que, por tanto, el sistema más perfecto es aquel que traduce en la medida de lo posible, dentro del Congreso la forma en que está dividida la opinión en la masa electoral del país.

Esta será, señor presidente, una verdad, una analogía, física o aritmética (la conocida figura del espejo, en que la Nación se retrata, es una analogía física, el vocablo *cociente*, incorporado al tecnicismo electoral, responde a una analogía matemática); pero me parece que no es una verdad histórica, una verdad política. ¿Por qué? Me voy a permitir aventurar otra vez una cierta interpretación de la Constitución. Creo que la opinión científica dominante en el espíritu de los autores de nuestra Constitución, no ha sido este deseo de que la opinión se traduzca en el Congreso como puede traducirse, digamos, lo grabado en un cilindro por la bocina. Nuestro Congreso, a diferencia de la mayoría de los conocidos, no se renueva totalmente; el Senado se renueva por terceras partes cada tres años y por mitad cada dos años esta Cámara. Lo que han querido con eso los Constituyentes, es que al propio tiempo que la opinión se traduzca en la renovación del Congreso en una determinada proporción, tenga el Congreso una cierta virtualidad, una cierta personalidad moral, que perdure, que se fije y transmita, aunque se modifique recibiendo la contribución de la opinión pública en cada contienda electoral.

Los intérpretes que buscan traducir en un momento dado en el Congreso la opinión en todos los matices que tiene, olvidan el elemento conservador que la Constitución ha querido inocular en el Congreso, respondiendo, en mi sentir, a una tesis científica...

Sr. MINISTRO DEL INTERIOR (Indalecio Gómez). — Es la explicación de Story; en esa gran autoridad puede fundarse el señor diputado.

Sr. LOPEZ MAÑAN (Julio). — Agradezco al señor ministro.

Hay que atribuir, decía, a los Constituyentes, la adhesión a determinada teoría política, la aceptación del principio de ciencia política según el que no puede gobernarse sin un Congreso que tenga afinidad con los otros poderes del Estado, cierto rasgo de parentesco, de filiación, de afecto, con el Poder Ejecutivo, especialmente, y al buscarlo, por el medio que he indicado, los Constituyentes habrían querido a la vez reemplazar dentro de nuestro sistema la ausencia del elemento personal conservador del modelo inglés: de la estabilidad gubernativa que imprime la monarquía.

Era el caso de dar personalidad a la institución misma, desde que no hay la corporización, encarnación de principio alguno. Por eso, yo digo que estos sistemas de traducción pasiva de la opinión heterogénea por el Congreso adolecen del defecto de no responder a una justa interpretación histórica, práctica, como quiera llamársela, de la Carta Fundamental.

CEHP. Materiales para la Historia Política

Aparte de esto, la observación del señor diputado Cárcano, tan profunda, me ha hecho meditar mucho, y yo me he dicho: tal vez hay de parte del señor diputado, estando en lo cierto, un error de localización. Puede ser que el gobierno de coalición no sea un estado transitorio —yo no lo creo definitivo—, y sea la característica del momento actual; pero las coaliciones se hacen entre las agrupaciones que han llegado al Parlamento, lo que supone que en la masa electoral debe haber partidos —chicos, grandes, desproporcionados—, que lleven sus representantes al Parlamento. Mas, como nosotros no tenemos partidos, nuestro problema es el de formarlos y para esto es más eficaz el sistema de la lista incompleta; después vendrán los sistemas proporcionales y el gobierno de coalición, si aun dura la necesidad que lo ha creado.

Vamos a hacer tal vez las coaliciones en un momento más oportuno: antes del comicio, y el sistema de la lista incompleta tendrá entre nosotros la ventaja de estimular a los partidos, de obligarlos, a buscar sus grandes líneas de coincidencia antes de comprometer por detalles el veredicto de las urnas.

Lo que necesitamos buscar es el cemento que pegue los elementos del cuerpo electoral, no una piqueta que los separe.

Hechas las coaliciones y llegados a la Cámara vendrán con el sello del pueblo.

Me parece, señor presidente, que si estas razones de orden científico o lógico, no bastasen para que mis honorables colegas hallen justificada mi opción por el sistema de la lista incompleta, puedo invocar todavía, como una razón más en defensa de ella, su propia imperfección, —esa imperfección que tanto se le ha afeado—, diciendo que es más conforme con la naturaleza: *natura non facit saltus*.

Yo digo: la lista completa en la forma en que la hemos practicado, históricamente interpretada, ¿Cómo ha funcionado? Ha permitido que las clases directivas argentinas, la clase ilustrada, consciente de sus destinos, experimentando la necesidad imprescindible de salvar al país de los peligros de la desorganización, por un movimiento natural, biológico, llegara a ocupar la situación del pueblo, desalojado de su función efectiva porque era incapaz de tomar las riendas de su gobierno y dirección.

Y si este proceso ha sido histórico y normal ¿por qué es que en el momento presente la lista completa está a prueba? ¿Por qué se sienten sus defectos? ¿Por qué hay la sensación de un peligro que es necesario conjurar, apelando a uno de esos movimientos de conservación, que toca a veces en la abnegación misma; y nosotros nos estamos despojando de algo que es como nuestro, para salvar lo más, y para dar entrada a algo?

Porque las clases dirigentes argentinas se han ensanchado extraordinariamente.

La lista completa está a prueba, porque la lista completa resulta estrecha ya para la clase dirigente argentina, que se ha ensanchado, que se ha dilatado considerablemente, y que hoy armada, cuando menos, con el arma vigorosa de su poderío económico, exige una mayor elasticidad del instrumento para estar mejor representada.

Entonces, pues, la lista incompleta, señalando un primer paso para salir de la lista completa, está dentro del orden natural, ya que esa es la forma como todos los procesos evolutivos se producen; y yo creo que los mismos que combaten la lista incompleta han de querer concederme el derecho de volver su imperfección como argumento de defensa, ya que el Poder Legislativo, la acción de la Cámara, es acción creadora, en cuanto cabe en el poder de los hombres, y haciendo esta reforma con un paso tan mesurado, lo abona con las reglas de la naturaleza, que así procede. Al crear, hay que imitarla para tener su ayuda, pues según la frase de Bacon, *non imperatur natura nisi parendo*.

Pero, señor presidente, se ha argüido también en contra de la lista incompleta —y quiero detenerme rápidamente sobre esta objeción, hecha a nombre de un sentimiento que yo respeto, porque es muy humano y porque es respetable también— por los que creen, sienten y a quienes les parece que este sistema viene a herir situaciones establecidas, una clase o manera de derechos adquiridos. Me refiero a las situaciones de provincia, en que se hallan hombres distinguidos, formando los partidos o grupos de opinión que apoyan los gobiernos.

Creo que proceden erróneamente, porque el sistema de lista incompleta es para los hombres de mérito, para los hombres de acción, para los hombres de prestigio, la mejor caución que pueden tener de que, dentro de su colectividad, se les haga justicia; porque, cuando frente a una situación gubernista aparezca —aunque sea provocada artificialmente— una agrupación opositora dispuesta a disputarle la parte incompleta o la parte ancha de la lista, se producirá dentro de esos oficialismos que están en una quietud malsana, un movimiento vivo, intenso, orgánico, y que, por vía de comparación, yo diría que hará el oficio de la fuerza centrífuga en las desnatadoras que se usan en

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

el litoral o en las turbinas de los ingenios de mi provincia, separando la crema o los cristales de azúcar y destinándolos al sitio que les indica su calidad superior, y que, si no tuviera la suficiente energía para producir tan completa selección, tendrá, por lo menos, la bastante para romper la quietud que hoy permite que floten los elementos más livianos.

Y para las oposiciones, señor presidente —y declaro aquí que hablo libre de todo sentimiento que no sea de la más pura inspiración: lo saben los colegas que me han hecho alguna vez el honor de escucharme en asuntos personales— para las oposiciones esto es un rayo de luz al que abre paso una racha sana y vigorizante, rompiendo el cielo encapotado y obscuro en que se debaten! A propósito de ellas, yo no voy a referir la anécdota del gobernador de mi provincia a que aludió mi colega el señor diputado Avellaneda; me basta recordar que su situación es la que ha reconocido implícitamente el señor ministro del Interior, al decirnos que era necesario dar a la máquina la parte más grande, si se quiere, de la lista, con tal que deje al pueblo aunque sea el margen más estrecho.

Esta ley hace que las oposiciones jueguen su rol histórico, el rol natural, el rol biológico que les sienta tan bien a ellas como a los oficialismos, porque si bajo el nombre de oposición se han disimulado, muchas veces indigencias políticas, hay oposiciones que expresan una necesidad, que expresan una unidad de convicciones, una comunidad de sentimientos, aunque más no sea que las aspiraciones científicas de los hombres nuevos, que luchan por abrirse paso a través de las resistencias que oponen los inveterados en la inercia o en el juego sensual de las posiciones.

Y a esas oposiciones, este sistema de la lista incompleta viene a abrirles la puerta que demandan imperiosamente ya que se les ha cerrado completamente, por exigencias nacionales impostergables, las puertas de la revolución.

Pero, señor presidente, para no seguir sobre este aspecto de la lista incompleta quiero recalcar aquí, porque es una de las aspiraciones de mi espíritu, que asegura la estabilidad de los partidos, hace posible que los hombres que reciben una clasificación no estén cada dos o tres años, cada cuatro o cinco, cambiando de nombre o de apodo político; que los hombres jóvenes puedan tener alguna vez en el país comités donde enrolarse, donde enrolar sus nombres, seguros de que se embarcan en una tarea más larga aceso que la vida de un hombre, sin la desconfianza de verse comprometidos en encrucijadas electorales, indignas de la pureza de sus ideales.

Y de este punto de vista, es evidente que es el único sistema que permite a los partidos poner una especie de señuelo, que conserve la continuidad de su acción, dentro de las legislaturas o dentro de las municipalidades, porque el buen ejemplo cunde: que hace que las oposiciones no experimenten esa solución de continuidad, que va de la elección actual a la próxima, que acaba con ellos fatalmente; y que les permite que perseveren en la brega de sus aspiraciones, en la seguridad de que, por chicas que nazcan, se han de desarrollar después, como todos los seres en la naturaleza.

Señor presidente: mi colega el señor diputado Agote me decía privadamente que yo me había olvidado de la faz constitucional del asunto.

Francamente, no he abrigado nunca ni tengo la ambición o la falsa creencia de que sea capaz de abordar ninguna cuestión, ni la más modesta, en el dominio de nuestra ciencia constitucional.

Sr. AGOTE (Luis). — No, señor diputado.

Sr. LOPEZ MAÑAN (Julio). — Me gusta, sin embargo, de vez en cuando, pensar sobre temas de esta naturaleza, hacer un trabajo reflexivo, propio; y, a propósito de la lista incompleta, a la que se le han cargado tantos argumentos contrarios, y que, francamente, yo esperaba que fuera más protegida en este flanco, yo he buscado una justificación constitucional, fuera de las muy fundadas que ha presentado el señor ministro del Interior y creo haberla encontrado desarrollando, haciendo la ampliación de una idea que el señor ministro insinuó. La traigo porque también es eficaz para ocuparme del sistema de la circunscripción.

La objeción fundamental, radical, que se ha hecho al sistema de la lista incompleta es esta: la Constitución da al ciudadano argentino, en cada elección, un número de votos que no hay el derecho de limitar, de disminuir. Esto es de la esencia de nuestro mecanismo constitucional, se dice, y una ley, que en una elección de nueve diputados da sólo seis votos al elector, ataca la Constitución.

Yo me he preocupado de buscar dónde está expresado este derecho del elector a un determinado número de votos, y no lo he hallado en ninguna parte. He encontrado por el contrario, que el número de votos de que cada elector puede disponer, depende

CEHP. Materiales para la Historia Política

de una condición externa al elector mismo, del lugar en que se halle en el momento de la elección. De tal manera que si tuviera a un lado un habitante de Jujuy y a otro uno de Buenos Aires, y les dijera: usted tiene quince votos y usted tiene dos, ¿de dónde sacan este derecho? Uno me dirá que porque vive en la provincia de Buenos Aires y el otro que porque vive en la de Jujuy. Pero no faltará algún argentino, tan argentino como yo, que a la pregunta de ¿cuántos votos tiene? conteste: ninguno, porque vivo en los territorios nacionales.

¿Es cierto que el Congreso no tiene en su mano el medio de modificar estas circunstancias que condicionan el número de votos de que el elector puede disponer? El Congreso tiene la facultad de dividir las provincias, y con ello sus electores sufrirían inmediatamente una disminución del número de sus votos; el Congreso tiene la facultad de refundirlas, de aumentarlas, de erigir en provincias los territorios nacionales, haciendo nacer lo que hoy no existe para el argentino que los habita; y tiene el medio de impedir —confesémoslo que, indebidamente, como hoy lo está haciendo— que se levante el censo de la población. Y el censo ha quitado votos a los santiagueños para dárnoslos a nosotros, y es obra del Congreso que lo autoriza y luego lo sanciona por ley.

Luego, el número de votos no es un atributo del ciudadano, inherente a su persona: está condicionado. Y aquí los partidarios de la circunscripción son nuestros asociados, porque ellos usan de la misma herramienta: de la ley. Dividen el territorio de las provincias para dejar un solo voto a cada ciudadano, con la diferencia de que los partidarios de la circunscripción van derechamente contra una enunciación constitucional, que dice que las provincias son distritos de un solo Estado. La Constitución se ha detenido ahí: no ha querido dividir más adentro. Es la ley la que ahonda la división y fragmenta el territorio de cada provincia, con el objeto de dar un voto a cada ciudadano y para que tengan representación las minorías, según lo confiesan los partidarios de la circunscripción.

Pero ya he dicho que esa representación de las minorías es la que la Constitución no quiere: es la de las industrias, los saladeros, los grandes propietarios A o B, porque la Constitución quiere que sólo los ciudadanos, la población, estén representados, y sólo a título de tales.

Y entonces encuentro que, tomando ejemplo de los partidarios de la circunscripción, nosotros podemos adoptar el mismo recurso, la ley: conseguir un objeto análogo, la representación de las minorías, y decir: el ciudadano no tiene más limitado el voto por el territorio, como se ha hecho en la circunscripción, porque las opiniones no se dividen geográficamente, sino que lo tiene limitado hasta una cantidad determinada sobre todo el territorio de su distrito constitucional. ¿En qué terreno? El terreno de la reglamentación: que es facultad expedita e incontrovertible del Congreso. Y esta es la razón constitucional que tengo para votar por el sistema de lista incompleta.

Sr. AGOTE (Luis). — ¿Y la pluralidad?

Sr. PRESIDENTE (Eliseo Cantón). — Esto quedará para el señor diputado Peña. *(Risas.)*

Sr. LOPEZ MAÑAN (Julio). — Para concluir, pidiendo disculpa a la Cámara por haber molestado su atención tanto tiempo, creo, señor presidente, —y he reservado este argumento para el último—, que entre todos los sistemas que estamos discutiendo, el de la lista incompleta contiene un gran remedio que, para mí —lo declaro con toda franqueza— es el más simpático de todos.

Es una verdad, señor, que las fuerzas políticas, económicas, sociales que estamos tratando de llamar a la acción, no están repartidas con equilibrio y armonía en el país; es verdad que en la hora actual sentimos el roce, a veces fuerte, de los intereses que se acomodan, a veces sacrificando a los más débiles. Si partidos políticos llegan a venir al escenario de la República con ideales generalizados, no se ve que puedan ser otros que aquellos que, como una especie de herederos remotos y ya profundamente diferenciados de los antiguos partidos argentinos, enarbolen la bandera —como se ve en la mayor parte de los países—, de la lucha, del antagonismo, de las provincias con la metrópoli o de la metrópoli con las provincias; posición de intereses utilísima, porque pondera y abrillanta lo que crea. Puede venir, y aquí, en el país, coinciden geográficamente y se corroboran con aquéllos, la oposición de los intereses industriales y comerciales con los agrícolas. Puede surgir la voz de las regiones agrícolas del país contra la otra voz de los intereses comerciales: de las regiones mediterráneas, frente a las ciudades litorales, en que se asienta el comercio.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Y entonces, señor presidente, si se miran estas cosas para adelante, con un poco de preocupación patriótica, es evidente que el desequilibrio puede producirse en forma alarmante, porque ya la Naturaleza nos ha hecho geográficamente desequilibrados y nuestra política económica no ha hecho sino acentuar, imprudentemente, ese desequilibrio. Y me digo: la lista incompleta, arbitraria en cuanto da a unos un tercio y a otros dos tercios de la representación, puede servir de contrapeso, de moderador del desequilibrio. Porque la mayoría del litoral y la metrópoli será la minoría del interior y las provincias, y, a su vez, la minoría del litoral, podrá sumar sus elementos a las mayorías del interior, y entonces pasarán las leyes de censo y podrán proponerse tantos problemas que hoy están en retardo. No tengo más que decir.

El debate prosigue el día 15 y usa de la palabra el diputado Avellaneda para hacer algunas rectificaciones al discurso del ministro del Interior, y dice:

...después de las declaraciones hechas en la sesión anterior por el señor ministro, resulta que no puedo considerarme en el lodazal de la corrupción y del fraude por el hecho de sostener que el escrutinio de lista es el único que cabe dentro de la Constitución honesta y lealmente interpretada. No debo, entonces, darle mayor ulterioridad a este incidente un tanto desagradable. Me limito, pues, a ratificarme en mis convicciones y en el propósito de exteriorizar desde esta banca mis ideas, colocándome por encima de las preocupaciones del momento.

Acepto también, en lo que a mí se refiere, el rechazo categórico que hace el señor ministro, de toda interpretación ofensiva que pudiera darse para los miembros del Congreso a las reflexiones que él hiciera sobre la composición del mismo. ¿Cómo no aceptar esa desautorización, señor presidente? Lo contrario significaría reconocer que jamás el Parlamento argentino ha sido atacado más hondo en su dignidad y en su decoro que con las palabras del señor ministro del Interior. Y francamente, quien como yo conozca las bellas cualidades que adornan su persona, debe aceptar complacido la aclaración que él mismo hace de sus propias palabras, porque no nos es dable suponer que, en medio de la armonía existente entre estos dos poderes de gobierno, pudiera en los días tranquilos y serenos porque pasan las deliberaciones de la Cámara, decirse, nada menos que por un representante del Poder Ejecutivo, lo que jamás se le ha dicho al Parlamento argentino ni en sus horas más turbulentas y agitadas.

De todos modos, como las palabras del señor ministro han de quedar insertas en el Diario de Sesiones, yo quiero dejar constancia de mi formal protesta por la interpretación ofensiva que pudiera dárseles, porque de ser ellas acertadas y justas, nosotros, señores diputados, tendríamos que renunciar nuestro mandato, a fin de que se disolviera un Congreso que no tendría los prestigios necesarios ni la autoridad moral suficiente para dictar leyes sobre la vida civil de la República, ni para continuar legislando sobre el patrimonio de los hombres, el honor de la familia y la organización de los hogares argentinos. *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

Salvada así la situación en que me encuentro, séanme permitidas algunas ligeras consideraciones para rectificar errores de concepto, de doctrina y de gobierno que, a mi juicio, encierra el discurso pronunciado por el señor ministro del Interior.

Los extranjeros que desde esas tribunas hubieran podido escuchar el elocuente discurso por él pronunciado, o los que más tarde lo hubieran leído en la versión taquigráfica o en los distintos órganos de publicidad de aquí o fuera de aquí, ya que el telégrafo, por lo menos en su parte más importante, se ha de haber encargado de difundirlo por el mundo, podrían creer que nosotros en materia institucional estamos infectados por el virus de una enfermedad exclusivamente argentina. ¿Es eso cierto, señor presidente? ¿Es posible que el fraude electoral sea fruto exclusivo de nuestras pampas y una enfermedad característica de nuestro pueblo?

No lo creo, ni lo admito. El hombre de este país no nace más inclinado al delito electoral que el hombre de otros países. No somos aquí más pecadores que en otras partes. El argentino en este punto es lo mismo que el francés, que el inglés, que el sajón, que el norteamericano.

Si nuestro raciocinio lo hiciéramos pasar por ese grado de comparación que Kant consideraba indispensable para llegar al exacto conocimiento de las cosas, sabríamos que el sufragio está en crisis en todas partes, que sus vicios, que sus males, que sus defectos se hacen notar en Francia, en Inglaterra, en los Estados Unidos. Fácil sería demostrarlo. Lo declaran con altura y con firmeza los exponentes más descollantes de esos grandes centros de cultura.

CEHP. Materiales para la Historia Política

Charles Benoit, el apóstol de esas ideas en Francia, fustiga los fraudes electorales diciendo que en aquel país hay elecciones que son verdaderos pillajes. Lord Salisbury, en Inglaterra, en las horas crepusculares de los últimos días, hablaba con melancolía de esta materia; y Steal, en los Estados Unidos, declaraba ha poco que parecía que existiese una conspiración universal contra el sufragio. Por eso es que en esos países los estudiosos, los estadistas y los hombres de gobierno, sin desautorizar jamás el gobierno de los Parlamentos, se afanan por descubrir y conjurar esos males del Estado moderno. Saben que hoy por hoy la verdad del sufragio y el perfeccionamiento institucional son sólo un ideal; y para aproximarse a esa verdad y para lograr en lo posible ese perfeccionamiento se ponen a la tarea con pasión y con empeño, con la misma noble pasión y con el mismo inteligente empeño que yo me complazco en reconocer públicamente en el digno señor ministro del Interior; pero sin ofuscarse hasta el extremo de olvidar el grado de relatividad que fatalmente debe existir en esta materia.

He ahí, señor presidente, mi profunda discrepancia con el señor ministro del Interior. Como todo ciudadano honrado reconozco los propósitos plausibles que inspiran la política del señor presidente de la República. Estoy con la reforma. He subscrito el proyecto del Poder Ejecutivo despachado por la Comisión, que se encuentra a la consideración de la honorable Cámara; pero no estoy de acuerdo ni con el cambio de sistema ni con una parte del discurso del señor ministro del Interior. Critico en el presidente de la República el mejoramiento institucional como un criterio absoluto de gobierno, como un asunto excluyente y absorbente de todo otro. Combato la orientación unilateral que se le quiere dar a la reforma, ese afán en hacer triunfar la lista incompleta. Critico en el señor ministro esa crueldad con que descalifica el sistema de la lista, tanto más después de habernos dicho que el Poder Ejecutivo —son sus propias palabras— quiere organizar la democracia, quiere instaurar, no ya restaurar, el sufragio; lo que me da argumento para decirle que no habiendo sido experimentado, ni siquiera ensayado, el sistema de la Constitución, mal puede afirmarse su fracaso.

No me interesan, señor presidente, como parece creerlo el señor ministro del Interior, tan sólo los puertos, los muelles, los ferrocarriles, el telégrafo, el área de tierra cultivada, la explotación de las riquezas naturales; no me preocupa exclusivamente ¡qué ha de preocuparme!, el progreso material; lo que yo me proponía en esta parte de mi exposición, erróneamente interpretada por el señor ministro y acerbamente juzgada por él, era indicarle, precisamente a él, que con los progresos de orden material se llega al perfeccionamiento institucional, ya que las instituciones son, en el concepto de Loria, una superestructura que se alcanza con el perfeccionamiento económico; ya que, como observa Burke, el espíritu democrático en América nos lo ha dado, más que las exhortaciones de lo alto, la economía de los propietarios cultivadores.

Empeñado como estoy en el éxito del Gobierno actual, antes que el señor ministro del Interior —dentro de la imagen que tanto parece haberle complacido— emprenda el vuelo y vuelva a tomar altura para enseñarnos desde allí, a nosotros, míseros mortales, las regiones de un vasto porvenir, quiero manifestarle, en mi deseo de que la misión tanto del señor presidente de la República como del señor ministro, resulte más práctica y más eficaz, más positiva y más proficua, que conviene resuelvan quedarse en la tierra... Yo no acepto, ni en hipótesis, que el Poder Ejecutivo tenga alas; y si me fuera permitido sintetizar mi pensamiento al respecto, repetiría textualmente las palabras de Roosevelt, el gran presidente de la Unión Americana: «*El hombre de gobierno debe tener un ideal superior, pero debe perseguirlo prácticamente; debe caminar mirando una estrella polar, pero sin olvidar jamás que lleva sus pies sobre la tierra.*»

Y basta por ahora. Más adelante, cuando las consideraciones políticas, prácticas, históricas, filosóficas y sociales estén agotadas, consideraciones hechas en forma tal que levantan el Parlamento argentino a la altura de sus mejores días, lo que no es el mejor alegato que pudiera hacerse en contra del sistema de la lista, más adelante, digo, no obstante creer que predominan todavía en el debate las razones constitucionales que aduje en mi anterior exposición, reforzadas después eficazmente en este punto por el señor diputado Ferrer, en su réplica al discurso del señor ministro, he de dilucidar un artículo de previo y especial pronunciamiento, que nos interesa y nos afecta a todos por igual: la constitucionalidad de la lista incompleta, ya que todos, señor presidente, Ejecutivo y Congreso, hemos jurado respetar y cumplir la Constitución Nacional.

He dicho. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos en las bancas.*)

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Del diputado Peña

Sr. PEÑA (Manuel). — No necesito decir a mis honorables colegas que he pedido la palabra para fundar mi voto en favor del sistema de lista incompleta propuesto por el Poder Ejecutivo. Me determiné por él aun antes de que fuera adoptado por el Poder Ejecutivo, respondiendo a razones de orden institucional y práctico, que son las que voy a exponer.

Pero antes de entrar en materia, considero conveniente definir cuál es el mecanismo de este sistema, porque he podido apercibirme de que muchas de las objeciones que se le hacen reposan en una comprensión equivocada o incompleta del mismo.

Es sumamente sencillo. Precisamente fué ésta una de las razones que tuve para prestarle mi adhesión. Entendía que si había llegado el momento de dar representación a las minorías, no debíamos adoptar formas complicadas. Seguía en esto la regla recordada en esta Cámara por un distinguido colega, el señor diputado López Mañán, de que la naturaleza no anda a saltos; y para pasar del sistema actual a un sistema que dé representación a las minorías, ninguno más inmediato, ninguno más próximo que éste. Se le puede hasta definir diciendo que es el mismo sistema actual, moderado, temperado.

Por el sistema actual es bien sabido que a cada elector se le reconoce dentro de su distrito el derecho de votar por tantos candidatos cuantos sean los cargos a proveer.

Por el sistema que se propone se limita el número de candidatos por los cuales puede votar un sufragante en aquellos distritos donde sean convocados a designar tres o más representantes, o tres o más electores de presidente y vice de la Nación.

¿En qué forma el procedimiento facilita la representación de las minorías? En razón de esa misma limitación del voto.

Voy a poner un ejemplo claro.

Un partido presenta dos mil votantes en una elección, y otro partido mil, y se trata de designar tres representantes. Como cada elector no puede dar su voto sino por dos candidatos, aquel partido que ha reunido los dos mil votos da a sus dos candidatos dos mil sufragios y el que conduce a la elección mil votantes da a los suyos mil sufragios.

¿Quiénes resultarán electos? Aquellos que obtengan la pluralidad y en el orden de sus respectivas mayorías.

Desde luego, si han votado con inalterable disciplina los sufragantes de cada partido y el partido que ha aportado dos mil votantes obtiene sus dos representantes; en seguida, de los otros dos candidatos, si tienen igual número de votos, se elige uno por sorteo; pero como será sumamente difícil que aparezcan en el escrutinio con la misma suma de votos, entonces se adjudica el cargo a aquel que ha obtenido la pluralidad o mayor número de sufragios, en el orden establecido.

Porque la regla de la simple pluralidad no rige los votos que debe tener cada uno de los sufragantes; es una regla para el escrutinio, regla que la pueden consultar distintos sistemas de votar, ya uninominales, ya plurinominales.

Propiamente, el sistema que defiendo es el del voto limitado; porque no es la lista incompleta, como se practica en Entre Ríos, por ejemplo. Creo que muchos han considerado que este sistema no consulta la regla de la simple pluralidad, porque han entendido que se trata de un voto con escrutinio por lista, y que entonces podrían resultar algunos electos, sin observarse las reglas de la pluralidad. Y estarían en lo cierto.

De aquí que haya sido preciso adoptar la forma sencillísima de voto limitado, y no la forma de Entre Ríos, o de la lista incompleta verdadera. Es de observar también que actualmente no se vota por lista ni se hace escrutinio por lista, aunque el voto comprenda todos los candidatos a elegir.

Continuaré, sin embargo, empleando en el curso de mi exposición la expresión *lista incompleta*, pero, bien entendido, para enunciar su modalidad del voto limitado. Y como es un voto que se acuerda al sufragante y no al partido, es aquí de prevenir que no es exacto que un desdoblamiento sería desleal, como se ha dicho.

En este sistema, el desdoblamiento es un control para evitar que minorías inapreciables obtengan representación desproporcionada al número de sufragantes. El desdoblamiento es un control mejor que el del quórum de que se habla, estableciendo que una minoría, para obtener la representación, debe alcanzar a un tercio, cuando menos, del total de votantes.

El control del quórum estimulará el fraude. Habrá entonces interés positivo para evitar que una minoría llegue a obtener el tercio.

CEHP. Materiales para la Historia Política

El desdoblamiento es peligroso para la mayoría. Necesita tener por lo menos los tres cuartos de sufragantes, porque si se desdobla con dos tercios, se expone a que por el más mínimo error de cálculo, la minoría le lleve la mayoría de la representación.

No sé si esta explicación habrá dado una idea completa de lo que se trata.

Voy a seguir la discusión en todos los terrenos a que se la ha llevado, pero limitándome a las cuestiones planteadas, porque tiene el asunto tantas conexiones y ramificaciones, que se prestaría a explayaciones interminables, si el orador (me daré este nombre porque creo que es así como clasifica el reglamento al diputado que habla) intentara abarcarlo en todos sus aspectos, así los considerados como los no considerados.

Cada vez que un proyecto de ley de elecciones ha sido sometido a la deliberación de las Cámaras, se ha puesto en tela de juicio la constitucionalidad o inconstitucionalidad del sistema. En las deliberaciones anteriores, el debate versó exclusivamente entre la lista actual y la circunscripción. Ahora se discute también la lista incompleta.

No esperaba que los partidarios de la lista actual arguyeran la inconstitucionalidad de la lista incompleta, porque es el mismo sistema temperado.

El sistema actual es malo, y ha dado desastrosos resultados en la práctica; por eso se le corrige, y su forma inorgánica, diré así, se substituye por otro que, como la del voto limitado, remedia sus mayores inconvenientes.

La objeción es injustificada, porque lo que constituye el alma de la argumentación, en oposición a la circunscripción, para refutar su constitucionalidad, es que el sistema de la circunscripción no consulta estos términos de la Constitución: elección directa por el pueblo de las provincias, y que cada provincia debe ser considerada como un distrito. Al subdividir una provincia en distritos para la circunscripción, dicen, la regla constitucional sufre. Como la lista incompleta se proyecta para elección a base del distrito único de provincia, la objeción no reza pues, con ella. La otra objeción es la de la simple pluralidad. Pero he demostrado que la simple pluralidad se consulta en este sistema, como pueden consultarla muchos otros sistemas de votar.

Bien, señor presidente. Voy a entrar como todos a la cuestión planteada respecto de cuál sea el contenido del artículo 37 de la Constitución; y si entro a él es porque creo que puedo aportar nuevos elementos de ilustración. Creo que nada da una mayor inteligencia de una cosa que conocer los materiales de que está compuesta. Esa inteligencia será tanto mayor si uno puede llegar hasta el espíritu que dirigió la composición de la obra, para ver cómo y para qué la obra se ha hecho.

El artículo 37 es una combinación del artículo 10 de la Constitución del año 26 con el artículo 61 del proyecto de Alberdi. Lo demostraré.

El artículo 10 de la Constitución del año 26 estaba redactado así: «*La Cámara de Representantes se compondrá de diputados elegidos por nombramiento directo de los pueblos y a simple pluralidad de sufragio, en la proporción de uno por quince mil habitantes o por una fracción igual al número de ocho mil.*» El artículo 61 del proyecto de Alberdi: «*La Cámara de Diputados representa a la Nación en globo, cuyos miembros son elegidos por el público de las provincias que se considerarán a este fin como distritos electorales de un solo Estado. Cada diputado representa a la Nación, no al pueblo de la misma.*»

Fácilmente se echa de ver que la disposición «*elegidos directamente*», electiva, ha sido tomada de Alberdi e intercalada en el artículo 10 de la Constitución del año 26, a fin de establecer que si los diputados son elegidos por el pueblo de las provincias, éstas se consideran a ese fin como distritos electorales de un solo Estado.

No es simple suposición la mía. Que el artículo 10 de la Constitución del año 26 lo tuvieron a la vista los redactores de la Constitución, se demuestra de una manera evidente por prueba material, con la siguiente observación: que el artículo 11 de la Constitución del año 26 es el artículo 38 de la nuestra; que el artículo 12 de la Constitución del año 26 es el artículo 39 de la nuestra y que el artículo 14 es el artículo 41 de la nuestra. Prescriben disposiciones transitorias y no es de suponer que los Constituyentes del 53, hayan podido incorporarlas al texto constitucional vigente sin tomarlas de la Constitución del año 26, por el orden de la numeración de los artículos y por su redacción. Se ve que el artículo de Alberdi fué consultado por las palabras: «*que se considerarán a este fin como distritos electorales de un solo Estado*». No parece ningún otro texto anterior con ellas, ni nacional ni extranjero.

¿Qué explicación se deriva de estos antecedentes sobre la construcción del artículo respecto de la cuestión que nos ocupa? Desde luego, aparece perfectamente justificada la interpretación de los que sostienen la constitucionalidad de la circunscripción. No

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

significa la redacción del artículo de Alberdi sino tres formas distintas de decir la misma cosa: Alberdi era así, incurría en reiteraciones. Y se desprende esto otro, señor: se desprende que evidentemente los Constituyentes no quisieron sentar base de derecho electoral.

¿Por qué? Porque el artículo 13 de la Constitución del año 26, interpuesto entre los tomados, se elimina. Y el artículo 13 reglaba el voto, en correlación con los artículos 3º, 4º y 5º, todos ellos también desaparecidos. Allí, en esos artículos, se establecía quiénes tenían voto: allí se prescribía que los que no saben leer y escribir no pueden votar; que los que son dependientes o sirvientes no pueden votar, con otras numerosas reglas y preceptos sobre el voto y todo ha sido eliminado.

Y si agregamos que Alberdi, de quien se tomó parte del artículo 37, dice: «*Para no tener que retocar o innovar la Constitución, reducida a las cuestiones más fundamentales, no comprendiéndose en ella disposiciones por su naturaleza transitoria, como las relativas a elecciones*», toda duda se disipa.

Aparece, pues, de una manera clara con esos antecedentes qué es lo que se ha querido y qué es lo que no se ha querido. Lo que se ha querido, por lo que se ha puesto; y lo que no se ha querido, por lo que se ha eliminado.

Proporcionará, además, prueba moral —hasta aquí he argumentado con pruebas materiales— de por qué el artículo 10 de Alberdi no fué volcado íntegramente en la combinación, dejándose tan sólo su parte substancial. Es sabido que quien dirigió los debates de la comisión redactora de la Constitución, fué del Carril, aunque sin ser su miembro. Del Carril había sido ministro de Rivadavia en 1826, cuando se dictó la Constitución de ese año y la conocía a fondo.

En su ostracismo, del Carril se dedicó a estudiar la ciencia política, especialmente las instituciones americanas. Modificó por ellas sus ideas unitarias y se hizo desde entonces transactivo. Del Carril era sintético, amigo de la brevedad; espíritu distinto, opuesto a Alberdi. Allí, donde del Carril vió un precepto expuesto de tres maneras, escogió la fórmula más adecuada a un texto constitucional. Esto explica la razón de la eliminación de las otras dos fórmulas de Alberdi sobre el carácter de la Cámara de Diputados. La eliminación que se hace del artículo con prescripciones sobre el voto, fué deliberada, porque fué hecha por quien, como del Carril, tenía profundos conocimientos de la ciencia constitucional, y es sabido que una de las reglas más elementales de derecho político es que las constituciones no deben comprender preceptos que por su naturaleza sean transitorios, como lo aconsejaba Alberdi.

Es, pues, evidente que se ha querido eliminar todo precepto con respecto a reglas electorales, para dejarlas libradas a la ley, y eso explica el hecho de que sólo aparezcan en la Constitución escasas disposiciones que pueden influir el régimen electoral e indirectamente, porque, como ya lo dijo el señor ministro, es preciso no olvidar, en cuanto al artículo 37, que no se ha escrito para dar reglas sobre derecho electoral, que se ha propuesto estatuir sobre la composición de la Cámara de Diputados.

¿Por qué se aferran los partidarios de la lista actual en sostener la constitucionalidad de ese sistema, no obstante decir que no está preceptivamente impuesto por la Constitución? Llegan a ello por deducciones, presentando como partes reveladas de su sistema dos cláusulas del artículo 37, la de la elección directa por el pueblo, de las provincias, y de la simple pluralidad de sufragios.

Si estas dos reglas tuvieran una relación necesaria con el sistema de esa lista, sería efectivamente un argumento y un argumento serio. Pero cuando se reflexiona, se ve claramente que ninguno de los dos preceptos guarda relación de necesidad con el tal sistema.

Que el pueblo elige directamente. Bien; ellos tendrían que probar que la única forma de elección directa por el pueblo en un distrito grande, es la que propician, y sin duda no lo harán. ¡No, señor! Son numerosas las formas conocidas para la elección directa por el pueblo en grandes distritos.

Que la simple pluralidad de sufragios es un elemento necesario y característico del sistema de lista. Tampoco.

La simple pluralidad aparece consultada también en la lista incompleta, en el voto uninominal y en muchas otras fórmulas diferentes. La simple pluralidad, repito, es una regla para el voto.

Me figuro, señor, que se ha querido aplicar el procedimiento empleado en las ciencias naturales para efectuar con trozos parciales, la reconstrucción de un orga-

CEHP. Materiales para la Historia Política

nismo desaparecido. Bastante a los sabios dos o tres piezas del esqueleto de un animal prehistórico para deducir las partes restantes y reconstruir el todo. Pero es natural: hay relaciones necesarias entre las partes y el todo en los organismos vivientes; y aunque no soy muy fuerte en ese orden de conocimientos, me parece que el húmero de un hombre no puede servir para integrar el esqueleto de otro ser; ese húmero sólo podría servir para reconstruir un esqueleto o sistema óseo humano ¿verdad? Pero no es éste un procedimiento legítimo en el caso de que se trata, porque ya he demostrado que no existen relaciones necesarias entre las reglas de la Constitución y un sistema electoral único y determinado. Sabemos por otra parte, que al decir organismos políticos, sociales, institucionales, empleamos expresiones convencionales, para dar una idea aproximada o figurada de lo que es el contenido. No hay relación necesaria entre sus elementos componentes, y así tenemos que de uno de ellos pueden derivarse numerosas combinaciones, como sucede con los preceptos sobre materia electoral de nuestra Constitución, que pueden ser bases igualmente sólidas para fundar distintos sistemas de elegir.

He ahí, pues, otra demostración, de que no es legítima la argumentación que han aducido los partidarios de la lista para ver en el fondo del artículo 37 nada más que el sistema de la lista.

Alegan que estuvo en la mente y la voluntad de los Constituyentes, porque hasta esa época no se había practicado en el país sino el sistema de la lista. Es uno de los argumentos más fuertes e impresionantes.

He hecho una prolija investigación sobre elecciones con anterioridad al año 53. Desde luego, no necesito recordar que desde el año 30 hasta el año 53, no hubo elecciones que merezcan la pena de citarse. En tales tiempos, los de Rosas, no se elegía. Pero he recurrido a las instituciones, a las más inmediatas, al año 53. Porque es de saber que por el Acuerdo de San Nicolás se estableció que los representantes de cada provincia a la Constituyente se elegirían según la ley local.

Desde luego, esa elección no arroja luz mayor, porque cada provincia nombró, como se sabe, dos representantes. En mi provincia, la Constitución que regía era la del año 47. En ella se establecía que la designación de representantes se haría por electores. Los electores se designaban por distritos. De modo que los representantes de mi provincia en la Convención de Santa Fe, al cumplirse lo establecido en el Acuerdo de San Nicolás de que debían ser designados en la forma que lo estableciera la Carta de la provincia para su Legislatura, fueron elegidos por elección de segundo grado. Más, señor: en todos los reglamentos y estatutos, desde el año 12, muchos de ellos con sinnúmero de prescripciones sobre derecho electoral y que no están en nuestra Carta actual, hallo sólo por excepción, y para casos determinados, prescrito el sistema de la lista. La forma más utilizada fué la que he dicho que se había establecido en la Constitución del año 47 en la provincia de Córdoba.

Podría hacer numerosas otras consideraciones, pero me voy a detener aquí, para dirigirme ya a los no versados en Derecho Constitucional, porque hasta ahora he permanecido dentro del orden técnico y dirigiéndome a los profesionales.

He llegado a la conclusión de que no hay un precepto formal en la Constitución que establezca la lista. Es una tesis, es una doctrina..., una tesis fundada, la que sostienen los partidarios del sistema actual.

Se invocan en su favor precedentes y los hay; está el manifiesto del Congreso del Paraná para justificar el rechazo de los diplomas por Buenos Aires; donde se afirmó que la lista era el sistema constitucional. Pero no le doy mayor valor a esa afirmación, porque fué un documento político en la que se hizo, no un documento jurídico; y se hizo para extremar razones en pro de aquel rechazo.

Pero la otra tesis, la otra doctrina, ¿es arbitraria? No. La otra tesis ha sido desde luego sostenida formalmente por Rawson, por Montes de Oca..., el mayor, por Avellaneda, por Sarmiento, por Vélez Sársfield, por Pellegrini, por Roca, por Mitre, por todos los más altos exponentes del derecho, de la política, de la experiencia y de la ciencia del gobierno en este país.

¿Es o no una tesis, es o no una doctrina autorizada?

Y bien, señores; es el caso de opción entre dos doctrinas. Creo que no se debe plantear la cuestión, ni por los partidarios de una ni por los partidarios de otra de ambas tesis, en estos términos: la mía es la sola verdadera. Y ¿cómo decidir —me estoy dirigiendo a los que no saben Derecho Constitucional—, cómo decidirse ustedes en este caso?

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Hay un criterio: el de la conveniencia del país. ¿Cuál es la interpretación, cuál es la doctrina, cuál es la regla más conveniente a los intereses de la representación, a los de la composición de la Cámara de Diputados, para la política y para el bien del país en general?

Señores: Yo creo que la opción en este caso no puede ofrecer dudas; que hay que estar por lo que más conviene al país y a los intereses generales, y entre una interpretación que sólo nos conduce a ver en las profundidades del artículo 37 la lista completa, es decir, la unanimidad y la opresión, y la otra que es mucho más rica, más substanciosa y más libre, a la que llegamos los que creemos que no hay ningún sistema comprendido dentro de la Constitución como quieren los que siguen un criterio rigorista, exagerado, en materia de interpretación constitucional, no hay vacilación posible! (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

Si por la Constitución los tres sistemas en pugna resultan igualmente procedentes, como es el caso de todos los que puedan armonizar con la limitada y única exigencia de la simple pluralidad, veamos cuál resulta preferible dentro de las conveniencias generales, de las aspiraciones, de los anhelos, de las instituciones, en fin.

Dije, señor presidente, que no debemos perder de vista que el artículo 37 de la Constitución se refiere a la composición de la Cámara de Diputados.

Atendamos primero entonces a ver cómo cada sistema compone la Cámara de Diputados.

No voy a hablar de la composición personal; creo que los partidarios de la lista exageran cuando dicen que el distrito rebaja la representación. La experiencia ha desautorizado tal aserto aunque sea indudable que el sistema por lista facilita la representación más elevada.

Creo, además, y como consecuencia —ya que me he detenido sin querer en la composición personal— que el sistema de la lista incompleta hará una doble selección: selección en los representantes de la mayoría, y selección en los representantes de la minoría.

Es la composición política de la Cámara lo que interesa principalmente. Hay que ver cómo influye cada sistema en esa composición, del punto de vista de la misión, del rol constitucional de la Cámara.

La lista incompleta realiza plenamente la aspiración de nuestro sistema de gobierno, que reclama en la Cámara una mayoría con unidad de acción y de pensamiento.

Los otros sistemas para dar representación de la minoría, los proporcionales sobre todo, nos darían Cámaras fraccionadas entre tres o cuatro opiniones. El sistema de circunscripción, si tuviera éxito —y me pongo en el caso de que lo tuviera— nos conduciría también a una Cámara de opinión fraccionada, por razones que de suyo se desprenden donde no hay partidos organizados.

Bien; ¿han pensado los partidarios de la circunscripción en las consecuencias de una Cámara fraccionada dentro de nuestro sistema de gobierno? ¿Cómo recomponer para el gobierno dentro de esta Cámara la unidad rota en el comicio por el sistema de la circunscripción? En donde rige el sistema parlamentario, es fácil porque los acuerdos o alianzas se imponen para constituir la unidad directiva del ministerio. Pero donde no tenemos el sistema parlamentario y tenemos el régimen presidencial y la división de los poderes, división que supone armonía entre ellos, y armonía que sólo puede nacer de la armonía de las personas que los constituyen, el problema es otro.

Los norteamericanos han combinado admirablemente su sistema para evitar crisis de gobierno por diferencia de opinión entre las Cámaras y el presidente. Hacen coincidir con una elección presidencial la renovación total de la Cámara de Diputados, y han calculado que cuando el partido adverso obtenga la mayoría en la renovación intermedia del período presidencial ya no estará en su interés provocar dificultades en el gobierno por la proximidad de obtener el poder.

Pero entre nosotros, ¿qué nos dice la experiencia?

La experiencia nos dice que cuando en una Cámara se producen disidencias, o más bien dicho, entre ambas Cámaras o entre una de las Cámaras y el Poder Ejecutivo, proviene la crisis inevitable y fatal.

Donde existe el régimen parlamentario, es de regla que cuando entre dos Cámaras hay disidencias, o cuando una Cámara se fracciona, y no puede dar mayoría para facilitar el gobierno, es un caso constitucional de disolución de las Cámaras.

Entre nosotros no procede en ningún caso la disolución de las Cámaras; no tenemos, entonces, cómo precavernos del mal que ocasionaría un quebrantamiento en la compo-

CEHP. Materiales para la Historia Política

sición de la Cámara de Diputados. Y creo que es elemental prever al dar las bases de nuestro régimen electoral, las consecuencias del sistema en lo más fundamental: el régimen constitucional.

¿Qué es lo que ha pasado en el país con la descomposición de las Cámaras?

Es la historia de la mayor parte de las perturbaciones institucionales en las provincias.

¿A qué entrar en recuerdos?... No hay más que señalar el hecho para que los señores diputados aprecien lo que significa el desacuerdo entre una Cámara y el Poder Ejecutivo, por ejemplo.

¿Cuántas intervenciones y juicios políticos por esa causa?

¿Qué resultados ha traído, por ejemplo, la composición de las Cámaras de la provincia de Buenos Aires, cuando se aplicó el régimen proporcional con lealtad, cuando concurrieron tres partidos y se dividieron la representación? ¡Esterilizaron dos gobiernos!

Y fué precisamente por una necesidad de gobierno que se procurase, después, valiéndose de medios más o menos lícitos, la mayoría en las Cámaras, la necesidad de que pudiera haber unidad en ellas, para evitar los trastornos que ocasionara ese fraccionamiento.

Sr. LACASA (Pastor). — No faltará algún diputado que le explique cuál fué la acción de las Cámaras.

Sr. PEÑA (Manuel). — ¡No quiero que nadie me explique nada! Me dirán después si es o no exacto. Presento casos a todos mis colegas.

Sr. LACASA (Pastor). — Cada uno le podría contestar a esas afirmaciones de *magister* al señor diputado.

Sr. PEÑA (Manuel). — Ante las exigencias del principio de la representación, es mejor también el sistema de la lista incompleta. No es cuestión únicamente, señores, de que los ciudadanos voten; es preciso, para la buena salud y el régimen de una organización democrática, que la mayoría de los votantes estén representados, porque «una cosa es votar y otra cosa es estar representado». Por el sistema de la lista completa, apenas la opinión se presenta dividida en tres fracciones importantes —y el caso se ha producido numerosas veces— cuando una minoría con relación total de los votantes, obtiene toda la representación, y entonces esa minoría resulta solamente representada en detrimento de toda razón y justicia.

En el caso de la circunscripción, la experiencia de 1904 en esta Capital reveló también que conduce al mismo odioso resultado; mientras que con la lista incompleta será sumamente difícil que no resulte la mayoría de los votantes representada, desde el momento que fatalmente triunfantes las dos agrupaciones sumarán el mayor número de votos.

Voy a otra demostración muy rápida y brevemente, porque me parece que...

Sr. MINISTRO DEL INTERIOR (Indalecio Gómez). — No; si está interesantísimo.

VARIOS SEÑORES DIPUTADOS. — Continúe, señor diputado.

Sr. PEÑA (Manuel). — Voy a ser muy breve, decía, para demostrar otras ventajas del sistema con relación al voto uninominal por circunscripciones.

Analicemos una consideración hecha por el señor diputado Roca, y que es un argumento respetable en favor de la circunscripción.

El señor diputado Roca ha dicho que por la circunscripción se consigue que los representados conozcan al representante, y viceversa.

Aquí es el caso de decir, señor presidente, que no debemos olvidar, al dar formas a la organización electoral del país, cuál haya de ser el móvil determinante del voto en el votante. En las elecciones por circunscripción realizadas en la República, el móvil determinante del votante fué, en la mayor parte de los casos, personal. Apareció movido al ir a la urna no por un principio político o de gobierno, y sí por la simpatía o por el afecto que el candidato le inspiraba. Es el poder magnético de éste el que le atraía, y ocurrió que planteada la lucha, no animó a los sufragantes otro impulso que el personal y la representación que trajeran a este recinto los electos fué la personal de su meritorio esfuerzo.

Debo hacer una advertencia. No convengo en que el gran distrito sea conveniente para la representación. Creo procederíamos con acierto dividiendo los distritos grandes. En los distritos medios los representados conocen también a los representantes, porque los nombres significan o la actuación o la bandera que esos hombres representan, o el propósito económico que los anima, y en ese caso, señores, encontramos que se reclama del elector un móvil para su voto, que no es personal: un móvil que es político

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

o de ideas o de sentimientos comunes. ¿Y qué es lo que puede ser más conveniente señor, en la composición de la representación nacional y en su espíritu? ¿Que sus miembros representen principios, representen sentimiento colectivo, representen algo altruísta, o que vengan a sentarse aquí nada más que con meras representaciones personales, y por lo mismo egoístas? *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

Se dirá, señores, que a este resultado no se ha llegado en Inglaterra ni en los Estados Unidos con el distrito. ¡Evidente! En Inglaterra como en Norte América el sistema de la circunscripción no ha producido ni la descomposición ni el personalismo en la representación legislativa que podemos pronosticar para nuestro país. En Inglaterra el voto es un voto de partido, se da al candidato del partido y al candidato lo designan los *leaders*. Se va a la urna a votar como conservador o como liberal. De tal modo que la representación en aquella organización política aporta siempre significado político a la composición de los Comunes.

En los Estados Unidos, bien sabemos que la organización de los partidos, menos que las ideas que representan, dificulta el triunfo en las circunscripciones de los candidatos independientes. Porque todos los electores, por razones de moral política del pueblo americano, o van a votar por los candidatos de su partido o no van a votar. Allí siempre el voto es un acto político, y es así como tenemos constantemente dividida la Cámara de Representantes de Norte América en republicanos y demócratas. Pero estoy seguro, señores que el día que la circunscripción llevara representantes personales a la Cámara, y particularmente me refiero a Norte América por la semejanza de nuestros sistemas institucionales, el día en que la circunscripción produjera el quebrantamiento de sus fuerzas políticas, el día que no pudiese formarse una mayoría que fijase rumbos a la legislación y a la política, ese día el sentido práctico admirable de aquellos dos grandes pueblos, haría desaparecer inmediatamente el sistema de la circunscripción, para substituirlo por otro que consultase mejor las exigencias colectivas de la Nación. *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

Es bueno, por otra parte, tener presente lo que se desea con respecto a la representación de cada diputado. Allí donde yo encontraba la constitucionalidad de la circunscripción, allí encontraba también la razón para que la circunscripción no pudiera ser un sistema aconsejado entre nosotros.

Se ha querido evidentemente que los representantes se sientan asistidos en el desempeño de sus funciones, nada más que por inspiraciones colectivas y en bien de los intereses generales del país, que obren como representantes de la Nación y no de las provincias o sus localidades.

No aludiré a las consecuencias que para el gobierno del país tiene ya hoy el hecho de considerarse cada uno de nosotros como representante de su provincia. Cada uno de nosotros cree que llena su deber obteniendo algún beneficio para su provincia; cada uno está satisfecho entonces de su misión como representante. Pero, ¿qué ocurriría con representantes de las circunscripciones? Aumentar los males que se señalan ya, localizar más y más las miras de nuestro Congreso, que vota abundantemente leyes sobre mejoras locales, que producen desequilibrio en el organismo financiero de la Nación, aunque no en el grado y en el extremo que se afirma, pero contra los cuales la opinión cree que es necesario reaccionar y que ya el Poder Ejecutivo ha señalado a nuestra atención por órgano de su ministro de Hacienda, llegando a inculpar al Congreso presunto el desarreglo en las finanzas en razón de esas mejoras locales.

¿Qué va a ocurrir, señores, con la circunscripción? El representante de la circunscripción, ante todo, como norma primera de su actuación en la Cámara, se impondrá el deber de obtener una obra local para su distrito. Implicaría desnaturalizar el carácter de la representación, y considero que es uno de los motivos por los cuales en Francia se repudia ahora ese sistema, se ha recargado allí de tal modo el presupuesto que las rentas fallan y el equilibrio financiero se pierde, según lo declaran todos los hombres públicos de aquel país, ante las gestiones incesantes que hacen los representantes para cada una de sus localidades.

¿Y su acción entre los partidos?... Desde luego, yo no comprendo que un sistema electoral, cualquiera que sea, pueda formar partidos políticos. Los partidos políticos se forman antes de las elecciones y no por razón de la elección.

Sr. MINISTRO DEL INTERIOR (Indalecio Gómez).—En los comicios.

Sr. PEÑA (Manuel).—Los partidos políticos son necesarios, indispensables para la vitalidad política de un país democrático.

Precisamente, se señala como síntoma de debilidad cívica en un país la falta de partidos orgánicos. Y cuando en las viejas naciones comienzan sus robustos orga-

CEHP. Materiales para la Historia Política

mismos a degenerar, preocúpanse sus estadistas de buscar pretextos para restablecer la lucha entre las dos grandes fuerzas contradictorias que suponen. Porque si es cierto aquello de que el principio de contradicción hace andar al mundo, con más razón es la contradicción entre partidos lo que hace andar la democracia, y perfecciona las instituciones. ¿Qué es lo que ha perfeccionado las instituciones inglesas? Lo dicen todos los publicistas: es la lucha secular entre dos tendencias, la que hace bandera de privilegio y la que hace bandera de la prerrogativa. ¿Qué es lo que ha perfeccionado las instituciones norteamericanas? La lucha constante entre dos sentimientos políticos contrapuestos, el que tiende a la centralización y el que la resiste.

Es un mal, señores: es un mal que no existan los partidos. Pero, los partidos ¿pueden improvisarse? ¿Basta decir: háganse los partidos para que los partidos surjan? No; los partidos necesitan, como alma de su razón de ser, un principio simple: religioso o político. Hoy, como las disensiones religiosas —por lo menos en los países civilizados— no actúan ya, queda la diferencia política; la diversidad de opiniones sobre la forma de gobierno, sobre la organización del gobierno o sobre la manera de actuar general del gobierno. ¿Tenemos nosotros esa contradición? Yo creo que todos coincidimos en afirmar que no. No hay base, pues, en una contradicción de ese orden, para hacer andar los partidos. Hubo partidos cuando esos sentimientos tuvieron vitalidad; cuando los unitarios y federales y cuando los provincianos y porteños; pero desde que esos motivos de contradicción se borraron, no ha surgido otro antagonismo político profundo para la constitución de partidos orgánicos, es decir, de partidos con vinculación por ideas y sentimientos; no los partidos ocasionales que se forman para una actuación opositora contra determinado gobierno o gobernante, o por una circunstancia extraordinaria y transitoria. Esos son partidos ocasionales; no son los partidos de principios.

No tenemos hoy más contradicción, que la denunciada por la mayor parte de los oradores entre oficialista y opositor. Es la única que mueve nuestra actividad cívica. Pero en ella no hay principios. Tan es así y tan alternadas han sido las ubicaciones políticas de los hombres en este país, que pocos se habrán salvado de ser hoy oficialistas, pensando como todos los oficialistas sobre la forma de actuar del Gobierno, e inspirando sus críticas a la oposición, en los juicios e ideales comunes entre los que se encuentran en esa posición, para ser al otro día opositores, y sentirse compenetrados en seguida de toda una nueva alma opuesta y con otros sentimientos, con otras ideas, con otros juicios, con otros conceptos de las cosas. *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

Y bien, señores: la circunscripción ha demostrado que en este país, es peligrosa hasta para la formación de los partidos políticos ocasionales; lo ha demostrado en el caso de las elecciones del año de 1904. En aquel entonces actuaba un sentimiento fuerte de contradicción que los dividía: la cuestión presidencial, sobre todo, donde fué el teatro de la lucha de la circunscripción, en la capital de la República; y esas tendencias, que aparecieron en frente a disputarse el triunfo cuando la designación de senador y de los electores de presidente, en ninguna parte se vieron luchar netamente cuando se disputó la elección de diputados. La circunscripción había disuelto el sentimiento que vinculaba a las corporaciones políticas en movimiento.

La lista incompleta consulta esa dualidad de nuestros desistimientos, de lucha en materia política, esos dos sentimientos, oficialista y opositor, vivos siempre en las provincias, que es donde interesa consultarlo porque en los últimos tiempos pocas veces se ha manifestado en orden a la política nacional o general del país.

Es observación hecha también en otras partes: que lo que interesa a la oposición dentro de un gran distrito es obtener allí, en ese distrito, el triunfo; porque no se consuela con el éxito de sus afines en los otros distritos y es humano.

Satisface, por lo tanto, la lista incompleta a la modalidad política de nuestro país en su juego o contradicción entre oficialistas y opositores.

Y aquí podría yo, como una observación, de crítica y de juicio institucional —prescindo de las personas— señalar un error en la creencia del señor presidente de la Nación de que, colocándose fuera de los partidos sobre los partidos, nuestras contiendas cívicas cobrarán energía y vigor.

De treinta o cuarenta años a esta parte sólo se dice entre nosotros vamos a organizarnos contra el Gobierno, a combatir al Gobierno o al partido del Gobierno. Y los que están con el Gobierno, a defender al Gobierno.

Pero desde el momento que falta uno de los términos de contradicción, desde el momento que falta el partido del Gobierno, ¿cómo podrá surgir el partido de oposición? Si va a ser desesperada la condición de los que intentan esta empresa, fallándoles el móvil real y positivo de la acción.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Antes, cuando se meditaba formar un partido de oposición, comenzaba la prédica y la propaganda. ¿En qué forma? Por razones de la máquina de que vamos a ocuparnos en seguida, atacando rudamente a la persona del presidente de la República, o, en provincias, a la persona del gobernador. Y digo por razón de la máquina, porque se comprende que dados los enormes y poderosos medios de acción política que tienen en sus manos el presidente de la República, por una parte, y cada uno de los gobernadores, por otra, en sus provincias, no hay otro medio de ser eficaz, no hay otro medio de debilitar al adversario, al enemigo, que es jefe de la máquina, presidente o gobernador, que minarle en su fama, presentándolo como execrable a la consideración pública ante conceptos de moral política o de la conducta en general, personal y pública.

Pero, ¿qué es lo que va a animar nuestras luchas cívicas, si no aparece en escena un partido de gobierno? Nada; a no ser que sucesos imprevistos dividiesen por ventura la opinión.

La actitud del presidente de la Nación, en vez de ser un estímulo para la formación de los partidos, descompone los únicos resortes de contradicción política entre nosotros.

Nos resta por examinar los tres sistemas con relación al enemigo de la libertad política en este país: la máquina. ¿Qué es la máquina? La máquina no es sino el conjunto de funciones o de poderes personales que por la Constitución o por la ley tiene el jefe del Poder Ejecutivo. Definida así la máquina, está dicho e indicado quién es el maquinista. *(Hilaridad.)*

He comparado la organización de nuestro Poder Ejecutivo con la organización de los demás países cultos. De esa comparación han surgido mis juicios. En la República Argentina no tendremos libertad política mientras subsista la actual organización del Poder Ejecutivo, en la forma que lo ha establecido la Constitución y desenvuelto la práctica.

Pensemos en todos los poderes de protección e influencia que tiene en su mano el presidente de la República; de protección e influencia sobre las personas, corporaciones, instituciones, aquí y en el resto del país; en las otras provincias!

Pensemos, señores, que no son poderes reglados, que son poderes hasta hoy discrecionales; que hoy el presidente de la Nación o el gobernador de provincia nombra discrecionalmente a todo el personal de la administración, sin una ley que determine las pruebas de idoneidad requerida.

Pensemos, señores, que tiene las policías en sus manos; que las policías no están regladas; que las policías ejercen innúmeras atribuciones discrecionales sobre las personas y sus intereses.

El comerciante, el industrial, el trabajador, el propietario, todas las profesiones, dependen en cierto modo de la policía. Hay una conveniencia muy grande y muy positiva en estar bien con la policía; no tanto por temor a su machete cuanto por la protección que puede dispensar, y que la dispensa a designio; porque no la dispensa como una obligación susceptible de reclamarse por recurso rápido ante los jueces, como en los países donde está reglada, como en Norte América, como en Inglaterra, como en Alemania. No; de grado, de buen grado procede aquí la policía, y así proteje o desampara.

Leía no ha muchos días el reglamento del Poder Ejecutivo a la ley sobre el descanso dominical. ¡Cuántas personas vinculadas a la policía por esa ley! El juez no interviene en su aplicación; es el jefe de policía quien decide si se ha cometido o no la infracción y quien la castiga, multando. Agregad las atribuciones en la percepción de la renta, en la inversión de la renta y en los cientos de millones que suma, para que os deis cuenta de cuál podrá ser la acción directa e inmediata sobre los ciudadanos de tan inmenso poder.

La autoridad de provincia, el Ejecutivo de provincia se ha modelado a la manera que se ha modelado la autoridad del presidente de la República en su orden; y sabemos —tienen que saberlo todos los señores diputados que hayan actuado en elecciones de campaña— lo difícil que es llevar gente a votar contra la máquina! Se necesita que esté de maquinista o un débil o un perverso para que la masa de los ciudadanos se determine a ir contra la máquina. Porque si es un hombre discreto, un hombre prudente, que ejercite con destreza sus poderes de protección el que está a su frente todos los favores que puede dispensar en el ilimitado campo de acción de su autoridad, para que no haya como ganarle una sola elección a la máquina, sin que la

CEHP. Materiales para la Historia Política

máquina tenga que usar de medios violentos o fraudulentos, nada más que con el ejercicio de sus poderes de protección! *(¡Muy bien!)*

¿Débese esta organización a un acaso? No; esta organización proviene de lo íntimo de la naturaleza de las cosas de este país y fué voluntad querida de los Constituyentes la organización del Poder Ejecutivo, así dotado.

No hemos de recordar páginas de todos conocidas para saber lo que fueron los primeros ensayos de nuestros mayores para organizar la democracia argentina. Quisieron, con sus primeras juntas y asambleas, realizar el ideal de la más pura democracia; quisieron que el gobierno fuera representativo, que el gobierno fuera de los más, que fuera de las asambleas. No tardó esta ingenuidad, este noble deseo, en sufrir las contrariedades que los hechos opusieron al cumplimiento de aspiración tan grande. Surgen los conflictos con los ejecutivos que se diseñan en forma de triunvirato, antes de llegar a la forma de autoridad unificada. Sintióse la necesidad de que el poder fuera entregado con vigorosos atributos a la autoridad de uno. La acción de muchos era la confusión, el desorden, la anarquía... ¡y qué momentos aquellos para que reinaran la confusión y anarquía!

En los viejos archivos de mi provincia, en las actas de sus cabildos, regístranse ya protestas por la designación de personas que eran de otros países para representantes a la Asamblea del año 13... ¡Porque se habían mandado de aquí los candidatos Posadas y Larrea, que se impusieron por medio del gobernador. ¿Por qué? Porque se consideró necesario dar unidad al Gobierno y a la acción política; porque dos años habían bastado para enseñar lo que era el régimen de las asambleas libres en aquellos momentos y en este país.

Luego, el instinto, la espontaneidad del cuerpo social tiende desde aquel entonces al individualismo de la autoridad personal; y la evolución se va manifestando cada vez con mayor ascenso: es primero la pugna entre los caudillos y jefes que surgían... Me viene el recuerdo, para presentar de una manera gráfica lo que era nuestra democracia en aquellos tiempos, la leyenda griega de aquel Cadmo que sembró dientes de dragón, saliendo guerreros de súbito que se ultimaron los unos a los otros. Pues, así como los guerreros de Cadmo, los hijos de nuestra libertad habían surgido de repente y se devoraron los unos a los otros! *(¡Muy bien!)*. La gran regla: la naturaleza no anda a saltos, había sido contrariada y sufrimos las consecuencias de violentar lo que es eterno y no admite contradicción.

El proceso remata en el gobierno personal y en el gobierno personal absoluto con la concentración de la autoridad en uno. ¿Qué ha impuesto esos gobiernos? Lo han impuesto exigencias de orden. Con esa consideración se justifican los poderes que daban a Rosas las facultades extraordinarias. Los pueblos estaban fatigados del desorden y anarquía, y la política de Rosas fué, precisamente estimularlos para conseguir las facultades extraordinarias. Y Rosas, en aquel momento, no dejaba quizá de su punto de vista de tener razón, comprendiendo que no podía mantener el orden ni hacer gobierno sin los medios adecuados para esa situación.

Sr. LOPEZ (Pedro Celestino).— ¡Para degollar!... *(Risas.)*

Sr. PEÑA (Manuel).— Bien. Al reunirse los Constituyentes en 1853 para adoptar la forma u organización de nuestro gobierno, los hechos habían revelado que para suprimir el desierto, el atraso y el desorden, el remedio estaba en el Ejecutivo personal y fuerte. Porque lo ocurrido entre nosotros había pasado en toda la América española, con diferencias de grado pero no de esencia. Bolívar había dicho ya que para organizar el gobierno entre nosotros, necesitábamos reyes con el título de presidente de la república. Alberdi recoge el concepto y lo desenvuelve en un artículo admirable de sus *Bases*, en páginas de luz, sosteniendo la necesidad del Ejecutivo fuerte.

Veamos cómo se cumple esa gran verdad en la historia de nuestros presidentes.

Sancionada la Constitución con todos los eficaces poderes y atributos acordados al presidente, vemos, cuando la Confederación, lograrse los propósitos deseados con Urquiza, que contaba con la adhesión de las provincias, disponía del ejército, formado entonces por las tropas de Entre Ríos y había establecido la capital en el centro de su mayor influencia y prestigio. El Gobierno de Urquiza fué por eso, por el hecho y por el derecho, un Gobierno sólido.

Pero viene Derqui, y Derqui se encuentra de presidente de la República sin autoridad en el territorio de su residencia; sin ejército; en el campo de otro prestigio personal mayor que el suyo. Y Derqui fracasó. Derqui no pudo gobernar el país: no reunió los poderes requeridos. No hubo Gobierno fuerte; no hubo eficacia en el Gobierno de Derqui.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Viene Pavón, y Mitre en consecuencia. Comprende Mitre, cuerdamente, que para gobernar con eficacia requeriase la concentración de las dos fuerzas de contención, rivales hasta entonces entre sí, y cada una con medios de acción propios y poderosos: la fuerza de las provincias con las fuerzas de la Capital, Buenos Aires.

Mitre asume, pues, la presidencia de la República, agregando a sus poderes como jefe de la Nación, los de jefe inmediato de la Capital, que obtiene por la ley de compromiso. Mitre intentó ser más consecuente con los hechos y quiso federalizar la Capital. ¿A qué recordar las tramitaciones que dieron por resultado la ley de compromiso? Por cinco años, y debido al prestigio personal del presidente, la Legislatura de la provincia acordó por transacción los poderes municipales y de policía en el territorio de la Capital. Y así la policía y la municipalidad de esta ciudad estuvieron entonces provisoriamente en manos de la autoridad nacional.

Mitre pudo por ello hacer gobierno eficaz, porque reunió los poderes que en suma representaban entonces la totalidad de fuerza política efectiva en el país, acrecidas, además, por los prestigios indiscutibles de su gran personalidad.

Viene Sarmiento y para obtener la prórroga de la ley de compromiso, a fin de que las autoridades nacionales continuasen residiendo en Buenos Aires, como Capital de la Nación, tiene que entregar el gobierno de la municipalidad y de la policía. Las fuerzas, otra vez separadas, pónense nuevamente en pugna. Se divide la influencia política y trasciende en los resultados del Gobierno. Por eso la lucha es activa y enérgica. Nosotros lamentamos que hayan pasado aquellas escenas tan animados de nuestra democracia. Pero Sarmiento tuvo que gobernar a fuerza de genio.

Viene Avellaneda, y está vivo aun en el recuerdo la serie de continuos sobresaltos que afligieron al país a consecuencia de que la autoridad del presidente no fué lo suficientemente fuerte para mantener la cohesión. Y Avellaneda tuvo que gobernar a fuerza de talento.

Pasan los sucesos del 80, se sanciona la capitalización de Buenos Aires y vuelve el presidente a reunir la suma de poderes con fuerza eficaz de gobierno en el país, y por razón de la capitalización el general Roca pudo realizar su administración tranquila y progresista. Y no fué Roca el que apenadó la animación cívica y política de la era precedente. Lo que la deprimió fué que una de las fuerzas en pugna no movió más su máquina, que toda la máquina quedó en poder de uno, y cualquiera que hubiera sido el presidente, con energía y capacidad de mando, en el año 80, hubiera aparecido como el autor en la muerte de los entusiasmos de la libertad política, cuando, en realidad, se debía al hecho de haber quedado uno de los bandos sin la fuerza efectiva de que dispuso, para mantener su contradicción vivificante de la política de nuestro país. *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

Bien, señor, ¿a qué continuar cuando con lo que he dicho sobre la autoridad en su relación con las exigencias del orden y del progreso, la veremos aplicarse ya de suyo, para explicarse a los otros presidentes posteriores?

Otra consecuencia.

Antes del 80, el presidente de la Nación necesitaba del apoyo de los gobernadores de provincia: era su fuerza. Después del 80, se produce un notable cambio en la situación; después del 80, son los gobernadores de provincia los que necesitan el apoyo del presidente de la República, porque se han encumbrado sus poderes de protección e influencia. Puede marcarse cómo va obrando y manifestándose tal cambio.

En los primeros años no hay conciencia de la transformación operada, no se ha compenetrado el país aun del nuevo aspecto de las cosas y de que las bases de equilibrio han cambiado por la centralización verificada.

Poco a poco esa conciencia va imponiéndose de suyo, y en provincia llega a ser luego convicción, de que un gobernador sin el apoyo del presidente de la República, difícilmente se sostiene; mientras que es inútil combatirlo al que de él dispone.

Las oposiciones no han visto, por otra parte, que, por obra del comicio un hombre o un partido contrario a la máquina haya llegado al gobierno, sino por obra de las circunstancias, que han forzado a veces, a un grupo la entrega del gobierno al adversario.

Antes se identificaba la oposición a los gobiernos de provincia con la oposición al presidente de la República. Las oposiciones que se levantaban contra el gobernador estaban a la vez contra el presidente. Habían sentido que eran unos y los combatían simultáneamente. Después se dieron cuenta de lo estéril que era ir contra el presidente, y como única condición para que la lucha pudiera prometer resultados contra la máquina de provincia, buscaron su mediación.

CEHP. Materiales para la Historia Política

Sería de pesar entre las ventajas o inconvenientes de la acción del presidente de la República sobre los gobernadores, mientras la máquina subsiste organizada, porque en la mayor parte de los casos, aunque lastimando sentimientos que están en el concepto de nuestras instituciones y surgen de nociones levantadas, despertando protestas su ofensa, el presidente ha sido un saludable control de la máquina de provincia. Las modificaciones plausibles logradas no pocas veces de la situación local de una provincia, se han debido en la mayor parte de los casos a gestiones de los presidentes para que el círculo dominante se abra y se expanda o para que otros hombres reemplacen una oligarquía entronizada por muchos años por la transmisión del poder entre allegados y parientes. Aquella conciencia en las oposiciones de provincia no es de ahora. Ya cuando Quintana, se pudo observar que gobiernos y oposiciones se pronunciaban en favor de su candidatura a presidente de la República.

Está aquí sentado a mi lado el doctor Montes de Oca, ministro del Interior a quien acompañé a comienzos del año 1907 en una gira por el interior de la República. En todas las provincias que recorrimos, gobernadores y oposiciones estaban con el presidente. De tal modo, que el hecho apuntado por el señor ministro del Interior, como ha acontecido ahora por primera vez, habíase manifestado con los presidentes anteriores.

Consolidado el orden mediante el Ejecutivo fuerte cuando sumara los poderes territoriales más efectivos, comenzó el país a desenvolverse y a aumentar su riqueza; y al desarrollo del poder político del presidente de la Nación, sucedió el desarrollo de sus poderes económicos, a la manera que puede señalarse también en cada una de nuestras catorce provincias, donde vemos que a medida que crece la riqueza y más activa se hace la labor dentro de un Estado, más fuerte es el poder del gobernador en el Estado. Es así como sus poderes, su influencia, van creciendo y robusteciéndose con el desarrollo del país.

La máquina..., la máquina va haciéndose cada vez más potente; cada vez va siendo más inútil, más imposible lanzarse contra la máquina.

En un principio, tanto los presidentes como los gobernadores... No voy a recargar la atención de la Cámara con datos, pero haré afirmaciones comprobables.

Se observa esta otra evolución; al presidente y a los gobernadores, las instituciones les fijan controles. Son frenos y contrapesos que han resultado ilusorios. No es aquí únicamente donde ha pasado, porque en Norte América ha sucedido lo mismo. El juego de contrapesos instituido en la Constitución, ha dependido de los hechos y del genio propio de aquel país, igualmente que aquí.

Nosotros hemos acreditado un genio en materia institucional para desenvolver el poder personal.

En los primeros años, durante la primera y la segunda década constitucional, hasta la tercera aun, hemos visto jugar las instituciones nacionales como las de provincia a base de una relación mutua de dependencia entre el Ejecutivo y las Cámaras. Las Cámaras eran un control verdadero de los jefes del Ejecutivo. En aquellos tiempos era posible, y en muchas ocasiones se vió, que surgieran representaciones resistentes a la máquina. ¿Por qué? Porque los gobernadores en aquel entonces apenas contaban con algunos cuantos soldados para mantener el orden, estaban expuestos a constantes revoluciones de los grupos que le disputaban el poder, y necesitaban gozar de verdadero prestigio y solidarizarse con sus partidarios para poder mantener su situación constitucional.

Pero la experiencia demostró que una disidencia entre las Cámaras y el Poder Ejecutivo esterilizaba el Gobierno o provocaba crisis insolubles. De ahí provino como una exigencia la precaución de constituir la unidad gubernamental, a base de Cámaras afines, lo más afines posibles con el jefe de la situación, con el gobernador, para evitar esos trastornos. Comenzó, pues, a interesarse el gobernador en la formación de las legislaturas, y lo hizo por instinto de propia conservación. Hasta por decoro, un gobernador que no dominaba aquellas situaciones, quedaba muerto políticamente y como hombre. Obra de los sentimientos que el ambiente forma en la masa y que mueven, complican y determinan la propia conducta en el Gobierno.

Y bien; poco a poco va acentuándose esa relación de subordinación entre las Cámaras locales y el gobernador, como entre las Cámaras nacionales y el presidente de la República.

Señores de la circunscripción: ¡un momento! *(Risas.)*

Sr. CARLES (Manuel).—Espero contestar al señor diputado inmediatamente, si me lo permite el señor presidente.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Sr. PEÑA (Manuel). — He dicho de la circunscripción, pero voy a comprender también los otros sistemas, en su relación con el poder.

Nadie puede decir que no sean enormes los medios de que dispone un gobierno de provincia, tanto mayores cuanto más grande sea la provincia, para llevar a su partido numerosas adhesiones. En la mayor parte de las provincias, la autonomía local del municipio no existe generalizada. De modo que las aspiraciones, y las tienen los que viven en una localidad, no dependen para su satisfacción del propio esfuerzo; todas las posiciones, todo lo que representa honor o influencia en la comuna o en la villa, depende del nombramiento, depende del gobernador de la provincia. Los receptores de rentas dependen del gobernador de la provincia; las comisarías dependen del gobernador de la provincia; el agua del riego depende del gobernador de la provincia. Y donde hay organizaciones locales, más o menos autónomas, no tienen la efectividad de su poder, si no tienen el apoyo del gobernador de la provincia!

Y bien: ¿para qué continuar en estos esbozos del poder, cuando creo haber impreso ya en el ánimo de la Cámara lo que es la acción, los gobernantes y su razón de ser?

Importa, en síntesis, tanto en el orden nacional como en el orden provincial, que no hay democracia, aquí viene la razón de ser de la afirmación del señor ministro. Y no hay democracia, porque en el hecho, y tal vez por el derecho, el Gobierno en este país es de uno, y el Gobierno en las democracias, por propia definición, es de todos. Aquí no se ha dejado a la masa del pueblo función efectiva de Gobierno, o ha sido absorbida por la autoridad personal del Poder Ejecutivo. Todo, aspiraciones e intereses dependen de la protección y la influencia de los jefes del Poder Ejecutivo. Y aquí es donde yo quiero hablar de la circunscripción.

La lucha se produce. Primero son los muchos que salen a la arena a disputarse el triunfo, y con la victoria, el predominio o influencia en una circunscripción. La elección se verifica, y no diré que todos, pero la mayor parte de los electos sienten, desde luego, la necesidad de mantener su prestigio en el distrito. Y teniendo a su disposición la protección del presidente o del gobernador, mantendrá su prestigio.

Sr. CERNADAS (Pedro). — No, señor; sin necesidad de ésa. *(Risas.)*

Sr. PEÑA (Manuel). — No hay caso.

Sr. CERNADAS (Pedro). — Yo he triunfado hasta con el ministro de candidato en contra, y no soy más que un humilde ciudadano, solamente con el prestigio personal adquirido por mis servicios, en el distrito en que vivía. No ha habido influencia oficial.

Sr. PEÑA (Manuel). — No me ha comprendido, señor diputado. *(Risas.)*

Sr. CERNADAS (Pedro). — Perdóneme, señor diputado.

Sr. PEÑA (Manuel). — Procurará ese representante interesarse por empleos para los vecinos influyentes y por la colectividad con obras que representen para ella un beneficio o un progreso. Y bien sabemos lo difícil que es conseguir obras de mejora local, si no se cuenta con la buena voluntad del Poder Ejecutivo, por más que la ley las autorice.

Y así tenemos cómo la acción e influencia de la máquina se ejerce para la lista en el todo de un distrito: es posible que se realice en cada una de las partes del territorio de una provincia, con la misma efectividad y con la misma pujanza.

Si se quiere la libertad política es preciso acondicionar el poder para que ella pueda ser posible en nuestro país; porque mientras el Ejecutivo exista con las atribuciones que hoy tiene y se desenvuelva en la práctica como hasta ahora realiza, la libertad política no tiene mucho que esperar en este país.

En los países donde la libertad política se realiza y se cumple, la autoridad está distribuída en el pueblo. Donde hay una facultad de nombrar, está legislada y reglamentada. No se nombra arbitrariamente. Donde hay un deber impuesto a un funcionario, el cumplimiento de ese deber se exige por cualquier ciudadano mediante un recurso rápido ante la justicia; y el juez castiga o reprime inmediatamente al mal funcionario.

Ved cuánta diferencia hay, por ejemplo, entre un gobernador de Estado en Norte América y un gobernador de provincia entre nosotros. El gobernador de Estado es en Norte América contralor de la Legislatura, porque la única facultad política apreciable para intervenir en el Gobierno es, en la generalidad de los Estados, la negativa del veto. No nombra sus ministros, ni los funcionarios importantes. Los designa la Legislatura, o se nombran por elección popular. Muchas veces ocurre que un ministro es de un partido distinto al que pertenece el gobernador del Estado. El Gobierno es ejercido por la localidad; las localidades nombran sus funcionarios y cada funcionario cumple su deber ajustándose a la ley, y lo mantiene dentro del derecho el juez. Es ésa la organización libre. Allí hay derecho, no hay arbitrio personal.

CEHP. Materiales para la Historia Política

La localidad no sólo nombra sus autoridades, sí que también las comunas fijan la tasa de la contribución; de ellas depende la atención de sus propios intereses, y ellas tienen la policía; y tienen la justicia; en fin, la autoridad está en poder del pueblo.

Eso es el gobierno del pueblo por el pueblo.

Ved lo que necesitaría un gobernador de Estado en Norte América para semejarse a los nuestros. Tendría que reclamar la atribución de nombrar a sus ministros y a los jefes de repartición, y que los jefes de repartición y el personal subalterno, dependieran directamente de él, pudiendo darle órdenes y separarlos a designio. Tendría que reclamar que les dieran las policías, le entregasen el tesoro y pudiera percibir e invertir la renta. Tendría que pedir la justicia de paz y numerosas atribuciones discrecionales sobre la masa del pueblo. Y cuando ese gobernador sumase tan enorme masa de poderes, los mismos que hoy dependen de nuestros gobernadores, entonces, señor, la libertad política habría desaparecido de Norte América.

¿A dónde está el remedio?, se preguntaba el señor ministro del Interior en su discurso, cuando se detenía a contemplar nuestros males electorales y políticos.

El remedio está en manos del presidente de la Nación. El remedio para esos males consiste en desarticular, en debilitar la máquina. El ejemplo que el presidente de la Nación debe dar a los gobernadores de provincia, sería el de comenzar él por enervar algunas de sus atribuciones, consintiendo su reglamentación por la ley; que lo que está confiado a la policía, que todo lo que está en manos del intendente, que lo que maneja el director de Correos, que todos esos poderes actualmente discrecionales, sean regulados y controlados por los jueces. Y los gobernadores de provincia imitarían al presidente, si es por el ejemplo que se quiere obtener la modificación de la política de nuestro país.

Que piense el señor presidente de la Nación lo que significa para la democracia argentina el poder exclamar con verdad y con sinceridad: ¡En este país la libertad electoral soy yo! El presidente de la Nación lo siente y el pueblo entero de la República conviene en ello.

Decidme, ¿dónde, en qué país un jefe de Estado hablaría en tales términos? ¡Si cuando se trata de la libertad política y la lucha electoral, en todas partes las reglas se dictan para vedar la intervención de las autoridades! ¡Sí, precisamente, el agresor nato es el poder, contra él es, por consiguiente, que deben tomarse todas las precauciones y tenerse todas las previsiones! ¡Y aquí, señores, porque no existe quizá la democracia, constituimos por garante al presunto agresor!

Repito que el remedio consiste en desmontar la máquina. Pero antes de hacerlo, una sería reflexión de hombre de gobierno se nos impone.

La máquina o sea el conjunto de fuerzas, medios de influencia y de protección que personalmente ejercen los gobernadores o el presidente, ha asegurado el orden y realizado el progreso material de la Nación. Sin la organización de esa máquina, ¿qué habríamos tenido, señor ministro? Espectáculos como los que antes he recordado, dramáticos, interesantes, de vida, de animación democrática seductora. ¡Cuántos nobles sentimientos, cuántos estímulos, para la acción, empujaban el ánimo, entonces poseído de altos móviles de conducta pública! Pero ¿habríamos alcanzado el orden? Por la máquina se ha logrado; es con ella que los Sarmiento, los Avellaneda, los Roca han salvado las crisis. ¡Qué odiosa la actuación de ellos ante otros sentimientos! Había que lastimar, que herir fibras delicadas, fibras de libertad, nobles pasiones, de que siempre ha sido rica y estado repleta la raza argentina. Por eso, para apreciar en su valor verdadero la obra de esos hombres, hay que olvidar muchos ideales, de lo que dice al sentimiento: hay que elevarse para contemplar su obra desde muy alto, para desde allí reconocer que fueron grandes servidores del país. Y a medida que el pueblo argentino, en el transcurso del tiempo, se aleja, se distancia, de la época en que actuaron esos hombres, que tantas protestas levantaron en su hora, a medida que se desprende de la pasión contemporánea, ved cómo comienza a hacerles justicia; ved qué grandes nos parecen ya Mitre, Sarmiento, Avellaneda; ved cómo estamos ya pidiendo las mejores estatuas para ellos; ved cómo los que les suceden ya comienzan también a destacarse, y a hacérseles justicia. Cómo parece estar en la conciencia de todos que el orden y el progreso se los debemos, y que los bendecimos y amamos, porque supieron salvar el principio de autoridad en recias horas. Es que el orden y el progreso se han debido a la máquina, precisamente, a la unificación de facultades y de poderes en manos del presidente de la República.

Es, pues, el caso hoy, al afrontar la cuestión y detenerse ante la máquina, no de protestar contra sus males solamente, sí que también entregarse a reflexiones, a me-

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

ditaciones. ¿Ha llegado la hora de desarticular la máquina, ha llegado el momento de que podamos confiar el orden y el progreso a la masa de la Nación, dándole la policía, la administración local, la renta, las fuerzas y medios requeridos para contrarrestar la acción de las autoridades ejecutivas, eficacia en las luchas electorales? ¿Ha llegado ese momento? Si ha llegado, que dé el ejemplo el presidente de la Nación. Por el ejemplo, induzca a los gobernadores de provincia a hacer otro tanto.

Más que por la voluntad del primer magistrado, que será impotente, lo sostengo, para realizar el despertar de la vida cívica, y más que esa voluntad, creo, señor ministro, lo creo sinceramente, para obtener los bienes de la acción popular en el comicio y en el Gobierno, lo que necesitamos para arribar a lo que se espera, y lograr aquello con que se sueña, lo que necesitamos es un presidente abnegado, que se resigne a la atenuación y regularización de los enormes poderes que resume en su persona.

Yo digo al señor ministro: por más que sea aquella la voluntad del presidente de la Nación, ¿lograremos que surjan los partidos, que haya lucha cívica? ¡No!

A ello se opone la conciencia común y colectiva de la Nación sobre el peso del poder.

Es que la máquina nacional pesa en todo el país, a la manera que pesa la máquina provincial en cada una de sus secciones; es que conspira contra la libertad política, por sí misma, por el hecho de existir; no hay una palabra, no hay un gesto, no hay un acto, por inspirado en la imparcialidad que sea del presidente de la Nación, que no tenga una trascendencia, una consecuencia enorme en la política y los partidos.

Voy a terminar con breves observaciones a conceptos vertidos por el señor ministro.

No hay que ver en lo que paso a decir, nada más que la aplicación consecuente de lo que dejo establecido.

¿A dónde está el mal?, preguntaba el señor ministro. Se refería a lo que llamaba *el estado actual de cosas*. El estado actual de cosas es que el país no es libre en la forma que lo reclaman las exigencias de la verdadera democracia.

Y refería el señor ministro que en una ocasión, con motivo de declinar en 1891 su candidatura a la presidencia de la República, el general Mitre, por atenuante, había dicho que el mal estaba en las cosas y no en las personas. ¿Por qué no hemos de suponer que el señor general Mitre afirmó con esa frase pensamiento de estadista? Porque pudo como estadista, descubrir fácilmente que el mal está en las cosas y no en los hombres.

El señor ministro no veía más remedio para el mal que la ley electoral...

Sr. MINISTRO DEL INTERIOR (Indalecio Gómez). — ¿Me permite?...

Sr. PEÑA (Manuel). — Con mucho gusto.

Sr. MINISTRO DEL INTERIOR (Indalecio Gómez). — No pensaba abarcar todo el horizonte que el general Mitre veía en ese momento; que yo me limitaba sólo a la cuestión electoral, que era nuestro asunto del día. Eso es lo que quise decir.

Sr. PEÑA (Manuel). — Lo habré tomado mal probablemente.

El señor ministro afirmaba que el remedio, en lo posible, estaba en la reforma electoral.

Sr. MINISTRO DEL INTERIOR (Indalecio Gómez). — Del mal electoral, sí.

Sr. PEÑA (Manuel). — Y decía que esa aspiración estaba en todo el pueblo de la República...

Sr. MINISTRO DEL INTERIOR (Indalecio Gómez). — Así lo entiendo.

Sr. PEÑA (Manuel). — Decía bien el señor ministro; pero él no decía que esa aspiración estuviera también en el Congreso, y también lo está en el Congreso.

Sr. MINISTRO DEL INTERIOR (Indalecio Gómez). — Así lo creo, y lo voy a ver en la sanción.

Sr. PEÑA (Manuel). — ¿Lo duda?... ¿Duda elegante?... *(Risas.)*

El señor ministro decía, y lo decía el actual presidente, estoy seguro, que precisamente, por haber hecho esa promesa cuando candidato, el país lo eligió, y que en la fe del país en el cumplimiento de esa promesa, radicaba la justificación de su elección.

Sr. MINISTRO DEL INTERIOR (Indalecio Gómez). — De eso resultaba un compromiso que el presidente se apresuraba a cumplir, viniendo a pedir la sanción de una ley electoral. Eso es lo que dije en mis palabras.

Sr. PEÑA (Manuel). — Bien; yo he entendido mal. Interpreté como que de allí resultaba purificada la designación del señor presidente de la República con respecto...

Sr. MINISTRO DEL INTERIOR (Indalecio Gómez). — ¡Ah, no!

CEHP. Materiales para la Historia Política

Sr. ROCA (Julio A.). — *(En voz baja.)* Todavía no.

Sr. PEÑA (Manuel). — Todavía no, me dicen... *(Risas.)*

Bueno, Es que yo creo que es más acertada la explicación que yo daba: que no había sido electo por razón de esa promesa, porque si hubiera tenido en cuenta eso el país para elegir, no olvidemos que hubo otro candidato, a quien pudo habérsele creído de igual modo que se le creyó al señor presidente de la República; este candidato tenía abonada con hechos su promesa en el desempeño del Gobierno de la provincia de Buenos Aires. De tal modo que no fué por razón de la promesa, sino por razón de otras esperanzas...

Sr. MINISTRO DEL INTERIOR (Indalecio Gómez). — Para que la cumpliera. Está dicho también ahí: la esperanza de que lo cumpliría.

Sr. PEÑA (Manuel). — La explicación estaba, a mi modo de ver, en lo que he dicho. Tan es exacto aquello, que afirmaba de que en la conciencia, no sólo del señor presidente de la Nación, sino de todo el mundo, estaba que el que gobernaba era él y sólo él, que hasta el lenguaje institucional en las relaciones entre el Poder Ejecutivo y las Cámaras lo veo modificado. Son pruebas, son demostraciones, productos, actos externos de la conciencia nacional formada sobre nuestras instituciones.

(Dirigiéndose al señor ministro del Interior): Escúcheme, señor: *«Así, entre el presidente de la Nación y la Nación misma, quedó concluido desde ese momento un compromiso de honor y de patriotismo, cuyas cláusulas son las mismas de la promesa, que no se puede repudiar. Por eso he venido, en nombre del Poder Ejecutivo, a pedirle su voto a la Cámara, para que permita abolir el sistema antiguo y reemplazar por el que el Poder Ejecutivo cree conveniente establecer.»* Es decir, que no es la Cámara la que va a establecerlo.

Sr. MINISTRO DEL INTERIOR (Indalecio Gómez). — El proyecto. Y el proyecto no puede ser otro sino el que el Poder Ejecutivo cree que es conveniente.

Sr. PEÑA (Manuel). — ¡Ah! *(Risas.)*

Es tal mi deseo de no hacer cuestión, que acepto esta manifestación y sentiría haber incomodado al señor ministro...

Sr. MINISTRO DEL INTERIOR (Indalecio Gómez). — ¡No, absolutamente!

Sr. PEÑA (Manuel). — ...pero quiero evitar entrar en razones para significar lo grave que es que sea el Poder Ejecutivo el que establezca lo que él crea conveniente consignar en la ley, siendo así que es el Congreso el que proyecta y en definitiva sanciona la ley.

Sr. MINISTRO DEL INTERIOR (Indalecio Gómez). — El señor diputado sabe perfectamente bien que en las improvisaciones hay frases que son un *obiter dictum*.

Sr. PEÑA (Manuel). — Perfectamente.

Sr. MINISTRO DEL INTERIOR (Indalecio Gómez). — Fuera muy ignorante para no saber que quien dicta la ley, quien da su sanción es el Congreso. Se trata de establecer un sistema electoral y es el Congreso quien lo establece; si en el curso de una improvisación...

Sr. PEÑA (Manuel). — ¡Me basta! ¡No agregue más! No quería quedar con la mínima duda de que fuera otro el propósito del señor ministro.

Sr. MINISTRO DEL INTERIOR (Indalecio Gómez). — Me habría hecho justicia, no teniendo la duda, sin pedir el esclarecimiento.

Sr. PEÑA (Manuel). — Perdóneme.

He abusado de la Cámara...

VARIOS SEÑORES DIPUTADOS. — ¡No, no!

Sr. MINISTRO DEL INTERIOR (Indalecio Gómez). — ¡Absolutamente!

Sr. PEÑA (Manuel). — Voy a precipitarme... *(Risas.)*

No participo de la opinión de los que creen que en el discurso del señor ministro haya habido intención para los miembros del actual Congreso. Su palabra, su declaración posterior en negarlo, constituye una satisfacción. Pero es que sin querer —¡sin querer!— por choque de retroceso, el señor ministro nos ha lastimado. Yo me he sentido ofendido en mi decoro de diputado.

Era en aquel momento en que el señor ministro nos hablaba de la máquina; era cuando decía que todo lo que el país podía esperar del sistema de la nueva ley electoral, era que un tercio de los representantes o menos de un tercio, no fueran hechos por la máquina. Y agregaba que bastaba que existiera la presencia de ese tercio en la Cámara para que recién pudiera orientar su política definitiva el presidente de la Nación; recién procurar la formación de partidos; que eran problemas que tendría por delante...

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Sr. MINISTRO DEL INTERIOR (Indalecio Gómez). — Me parece que en ese momento lo único que dije fué que cuando al tercio próximo se uniera el tercio siguiente, la Cámara tendría de tal manera el sentimiento de simpatía de la opinión, que presentaría otro aspecto.

Sr. CARLES (Manuel). — ¡Así es y así será! *(Risas.)*

Sr. MINISTRO DEL INTERIOR (Indalecio Gómez). — Es todo lo que dije, me parece.

Sr. PEÑA (Manuel). — Es que no me inculpen de sentimientos que no me animan.

Sr. CARLES (Manuel). — En su caso, pero sí en el mío.

Sr. PEÑA (Manuel). — Porque yo, precisamente, con esta exposición estoy abogando, me parece, en favor de mi tesis.

Sr. CARLES (Manuel). — El absolutismo...

Sr. PEÑA (Manuel). — No, señor: estoy declarando dónde está el mal y diciendo dónde está el remedio.

Sr. MINISTRO DEL INTERIOR (Indalecio Gómez). — Con una sagacidad y precisión realmente admirables.

Sr. PEÑA (Manuel). — Muy bien. Es que yo quiero que, precisamente, el señor ministro me quite esto que tengo dentro de mí: lo que pudo haber dicho que en aquellas palabras: *la agresión...*

Sr. MINISTRO DEL INTERIOR (Indalecio Gómez). — ¿Me permite una sola palabra?

Sr. PEÑA (Manuel). — Permítame. Estoy manifestando mis ideas. Con motivo de estas ideas le estoy facilitando al señor ministro su tarea.

Sr. MINISTRO DEL INTERIOR (Indalecio Gómez). — Por eso quiero aprovechar la oportunidad. *(Risas.)*

Sr. PEÑA (Manuel). — Decía el señor ministro: *«Una vez sentadas aquí las diversas agrupaciones y denominaciones, se planteará para los miembros del Poder Ejecutivo el rudo, el áspero problema de formar con esta diversidad la fuerza necesaria para hacer marchar el Gobierno.»* Y agregaba: *«¿Cómo se procederá entonces?».*

¿Quién sabe, señor ministro, si la ley que vamos a sancionar dará por resultado un Congreso como el actual, en que las diversas fuerzas de las provincias estén representadas como lo están hoy, por obra de las circunstancias, por obra de la Providencia, por lo que se quiera. Voy a demostrar con evidencia que el año 14, para cuando se propone desenvolver política con los diversos grupos y tendencias, difícilmente tendremos un Congreso como el actual, con mayor número de miembros sin relación alguna con las máquinas de sus provincias.

Tenemos un Senado así compuesto... Voy a hacer la referencia para el caso de que se crea conveniente la política experimental que se propone, sobre la base de los diversos núcleos que constituyen la opinión.

Sr. MINISTRO DEL INTERIOR (Indalecio Gómez). — Me parece que había dicho ahí que no me tocaría a mí hacer la experiencia. De manera que no tengo prisa. *(Risas.)*

Sr. PEÑA (Manuel). — Permítame. Vamos a demostrarlo.

Catamarca tiene un senador opositor a la máquina (voy a llamar la *máquina* al partido del Gobierno); Jujuy, un senador opositor a la máquina; Salta, un senador opositor a la máquina; La Rioja, dos senadores opositores a la máquina; Tucumán, un senador opositor a la máquina; Corrientes, un senador opositor a la máquina; Santa Fe, en este momento intervenida, no tiene...

Sr. PEREZ VIRASORO (Evaristo). — Está equivocado. Hay un senador.

Sr. PEÑA (Manuel). — Tengo para eliminar dos o tres. *(Risas.)*

Buenos Aires, uno; San Juan, dos; Entre Ríos, dos; Córdoba, uno; Santiago, uno... Lo podría rectificar *(risas)*, no tengo la seguridad...

Tenemos, eliminando el de Corrientes, 14 senadores contra 12, en relación a los sentimientos de oficialismo éstos y de oposición aquéllos. Y eso que no comprendo a los de Santa Fe, ni de la Capital. Porque he estado refiriéndome nada más que a las máquinas de provincia, en la inteligencia de que no hay máquina en la Capital de la República.

De tal modo, entonces, que el Senado, de este punto de vista, cuenta con una mayoría que no responde a máquinas locales y en que están representados el sentimiento del gubernista y el sentimiento de la oposición, es decir, las dos formas de manifestarse la opinión en nuestro país, aparecen equilibradas en el Senado.

En Diputados. Contaremos desde luego, los veinte diputados de la Capital y los doce de Santa Fe, donde no hay máquinas. Tres diputados de San Luis, opositores a la máquina; cinco diputados por Córdoba, que no dependen de la máquina...

Sr. LURO (Pedro O.). — Hay que nombrarlos.

Sr. PEÑA (Manuel). — Llamo máquina al partido del Gobierno.

CEHP. Materiales para la Historia Política

Sr. MINISTRO DEL INTERIOR (Indalecio Gómez). — Pero para hacer el análisis exacto, sería necesario demostrar que son opositores al actual y al anterior.

Sr. PEÑA (Manuel). — No me haga ese juego de palabras, porque no sabe a dónde voy, y como no sabe el señor ministro a dónde voy...

Sr. MINISTRO DEL INTERIOR (Indalecio Gómez). — ¡Ah! Perdóneme el señor diputado. Guardaré silencio.

Sr. PEÑA (Manuel). — Por eso convendría dejarme desenvolver... *(Risas.)*

Sr. MINISTRO DEL INTERIOR (Indalecio Gómez). — Perfectamente.

Sr. PEÑA (Manuel). — De Salta, uno; de La Rioja, uno; de Tucumán, tres; de Corrientes, uno; las tres manifestaciones de la opinión en Corrientes están representadas en esta Cámara. En Buenos Aires, dos o tres que no están en el Partido Conservador, que sería allí la máquina. De Entre Ríos, uno; de San Juan, tres. En total, 55 diputados que no están en los partidos oficiales.

Y bien, señor. ¿Quién ha hecho eso? He dicho ya, las circunstancias y la Providencia. Las circunstancias y la Providencia nos han dado una Cámara así compuesta, en la que, si es cierto que se puede lamentar la ausencia de representantes de algunas manifestaciones de la opinión, principalmente en la Capital de la República, podemos, no obstante, afirmar, si no hemos de encerrarnos en la Capital de la República para comprender el conjunto o la Nación, que difícilmente podría presentarse en 1914 un Congreso que tenga la composición actual respecto de los dos sentimientos políticos contrapuestos que agitan nuestra vida cívica.

Sr. ROCA (Julio A.). — Sería interesante conocer la clasificación, que supongo ha de tener el señor diputado, respecto de la composición del Congreso —Senado y Cámara de Diputados— con respecto a la gran máquina. *(Risas.)*

Sr. PEÑA (Manuel). — Ya lo veremos. *(Risas.)*

He querido con este análisis del Parlamento actual, demostrar ante el país que no tiene un Parlamento encadenado a las máquinas de los gobernadores de provincia ni representando unidad en sentimiento político, sino que se trata de un Congreso igual por lo menos al que el señor ministro espera tener el año 14 para iniciar su acción política con base de otra nueva composición de la Cámara. Porque si tenemos, señor, que casi una mitad del Senado de la Nación está compuesto en este momento de voluntades libres, que es el término que emplea el señor ministro del Interior al referirse a la presunta composición de la Cámara en el año 14, y si sólo habrá en aquella fecha cuarenta representantes opositores o que no sean de la máquina, puede afirmarse que difícilmente se encontrará entonces con un Senado compuesto en esa forma y con una Cámara de Diputados, como ésta, que tiene sobre cincuenta y tantos diputados libres en el sentido de las palabras del señor ministro. *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)* ¡Si tenemos actualmente todos los materiales requeridos, todos los elementos precisos para incitar la formación de los partidos a base de lo que el señor ministro nos anuncia conseguir en el año 14!

Digo, entonces, que se ha perdido y malogrado un año precioso para la nueva política, porque ni con el sistema de lista incompleta ni con el de circunscripciones ha de repetirse, creo, en el país esta situación, para dar las orientaciones que se desean a la marcha política nacional.

Ha dicho más el señor ministro: ha dicho que sólo entonces, en el año 1914, mediante la representación de las minorías, de una contada representación de las minorías, se organizarán mayorías sobre la base de lo que tiene de más noble, de más sólido y de más acendrado el carácter argentino.

Sr. MINISTRO DEL INTERIOR (Indalecio Gómez). — Pediría la lectura de ese párrafo.

Sr. PEÑA (Manuel). — ¿Lo desea, señor ministro?...

Sr. MINISTRO DEL INTERIOR (Indalecio Gómez). — Sí, señor.

Esa parte de mi discurso a que alude el señor diputado es la siguiente: Se ha dicho que la Constitución inglesa ha sido dada por caballeros para caballeros...

Sr. PEÑA (Manuel). — Terminaré de una vez, para no ocupar más la atención de la Cámara.

Del contexto de las palabras del señor ministro cuando hablaba del futuro, y se refería a una Cámara ideal, provenían mis recelos. Porque decía: Entonces tendremos una Cámara así compuesta; tendremos esto y aquello. Cualquiera que hubiera oído pronunciar o leído esas palabras, sin estar al cabo de la intención ni del ánimo del señor ministro, habría deducido la consecuencia: ¡pues si para entonces hemos de tener tal Cámara, es que ella no existe actualmente!

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Yo sé que el señor ministro no ha tenido tal intención; pero la verdad es que se presta a ser interpretado en esa forma. He dicho que reconozco, y lo declaro nuevamente, que no habrá sido tal el propósito del señor ministro.

Pero cuadraba a mi decoro personal y reclamaba mi dignidad como diputado oír una aclaración, oír algo más de lo que se ha dicho por el señor ministro *(¡Muy bien! ¡Muy bien!*, oír que no estaba comprendida la Cámara actual, ni por efecto siquiera de contraste con la Cámara ideal que se promete para el año recordado por el señor ministro del Interior! *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Sr. MINISTRO DEL INTERIOR (Indalecio Gómez). — Me es muy agradable el hacerlo.

Sr. PEÑA (Manuel). — Después de esa manifestación del señor ministro, doy por terminada mi exposición.

La consideración del despacho continúa el día 17:

Del diputado Carlés

Sr. CARLES (Manuel). — Felizmente, la mayoría se ha puesto de acuerdo en el argumento central de la discusión. Nos hemos resignado a reconocer que los sistemas electorales discutidos se encuentran amparados por la Constitución. Corresponde, pues, que la política, la buena política, averigüe el sistema que corresponde aplicar a las circunstancias.

Como una antigua teogonía pinta en el último día del mundo a Luzbel solo, descansado, con las alas replegadas, dominando sobre los escombros de los mundos extinguidos, así la prosperidad nacional contempla la política de pie, sobre las ruinas de las verdades muertas, a la espectativa de una nueva era y con el alma ansiosa de virtudes y esperanzas cívicas...

Todo, todo se ha transformado en nuestro país, a impulsos de un progreso irresistible: la economía de las industrias, las normas financieras, los métodos escolares, el concepto individualista de nuestra sociedad, y hasta el provinciano se aporteñó, ya que el porteño es nacionalista. Todo se ha transformado, señor presidente, menos la política de nuestros políticos, que continúa retardataria y rutinera.

Si la política es la moral social en acción, a medida que nuestra sociedad ha evolucionado hacia su perfeccionamiento constante, ha debido la política variar sus moldes, adecuándolos a las recientes necesidades suscitadas por nuestra mayor civilización. ¡Pero, no, señor presidente! Un atavismo pampa, adherido al alma nacional, como la hiedra al muro, parece forzarnos a mirar constantemente al pasado, enceguecidos el juicio cuya claridad necesitamos para contemplar la actualidad y resolver los problemas del trabajo y del bienestar futuros.

Parécenme que una tal escuela legitimista, imbuída de una suerte de fatalismo histórico, nos hiciera negligentes para conocernos a nosotros mismos.

Empeñados en seguir las tradiciones de las viejas civilizaciones europeas, iniciadas en los simulacros de la democracia, nos olvidamos de que esas civilizaciones se encuentran todavía atadas a vínculos de un feudalismo indomable.

Queremos seguir teorías extranjeras, teorías sustentadas por un triste escepticismo, cuya experiencia del mundo les hace conocer el envilecimiento inevitable de las voluntades por la acción invencible de la miseria de su medio ambiente.

Parece que aun subsistieran entre nosotros, restos de una idolatría atávica en su doble aspecto de ídolo-caudillo y de ídolo-riñas por las formas, que no dice nada en nuestros tiempos y en nuestro país sin tradiciones aristocráticas. Debemos, pues, dejar morir lo que debe morir, cumpliéndose el destino de las cosas, para que desembarazados de pesos inútiles, podamos iniciar la era de los sentimientos redentores, de la política profundamente humana, que consiste en que cada cual descubra su propia cumbre, o sea que cada cual use de su trabajo y goce del bienestar a su modo.

De manera, que si pretendemos resolver el problema electoral, debe ser siguiendo los mismos métodos que los progresos nacionales han seguido para triunfar. Para que la tierra argentina diera con amor y abundantemente, en proporciones fantásticas, a cambio del pequeño esfuerzo del trabajador, fué necesario cambiar el arado de palo por el arado de reja. Para que nuestra política sea lo que debe ser, es necesario que renunciemos a la malicia del chiripá, que hizo el contento de nuestros abuelos.

Y es perseverar en esa malicia, pretender resolver los problemas sociales contemporáneos con el mismo criterio en que se sustentaba el absolutismo colonial, el cesarismo

CEHP. Materiales para la Historia Política

montonero, el centralismo del 53 al 60 y el personalismo de los penúltimos tiempos, todo ello con acre olor a pólvora y a sangre! *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

Es necesario, señores diputados, que encontremos los medios para resolver esos problemas. Creo que hemos cometido el error de pretender solucionarlos, preocupándonos exclusivamente de conocer sus efectos, cuando lo que nos corresponde es averiguar el origen, la causa, la evolución del derecho electoral, que, como toda institución humana, es la fuerza organizada por el buen sentido, es la acción acumulada por las generaciones a través del tiempo; el tiempo, que es el supremo genio creador, que lleva en sí la suprema energía: la paciencia.

Es necesario que nos conozcamos a nosotros mismos para que así podamos aplicarnos los sistemas correspondientes a nuestras necesidades.

Cada índole de pueblo determina el carácter de sus instituciones. Así, la índole metafísica alemana explica su militarismo; la índole utilitaria de los ingleses, determina su industrialismo; el espíritu idealista de los franceses, sus tendencias hacia la socialización de Estado.

Nuestros precursores, que con ser héroes eran hombres prudentes, en todos los ensayos de la época marcaron la índole de nuestro pueblo, sintentizada en el evangelio que yo llamo de las tres palabras: vivir, dejar vivir y ayudar a vivir a todos los hombres del mundo que quieran habitar el suelo argentino. Por haberse cumplido esa promesa, durante un siglo, llegan diariamente millares de trabajadores que pueblan y difunden la civilización en la enorme extensión de nuestro territorio.

Si la índole de nuestro pueblo es, por tanto, esencialmente humanitaria, sus instituciones deben responder a un individualismo práctico. ¿Cómo se ha desarrollado este individualismo entre nosotros? Pocas palabras bastarán para explicarlo.

Durante un siglo, la preocupación de todos nuestros hombres políticos, de todos nuestros estadistas fué establecer el orden, consolidar el respeto a la autoridad, organizar el gobierno; sintetizada en el apotegma de Mariano Moreno, *que todos los ciudadanos obedezcan respetuosamente a los magistrados, para que los magistrados cicyamente cumplan con la ley.* Ya Rivadavia, que peregrinó con una cultura a cuestas, abnegadamente procuró estatuir el orden; ya el general Mitre, organizó políticamente el Gobierno; ya Sarmiento genialmente luchó desde la prensa y en el Gobierno, como enérgico para mantener el respeto a la autoridad; ya Avellaneda contribuyó a cimentarlo; ya el general Roca, por último, lo fortaleció después del 80.

Nadie duda en este momento que el pensamiento central de la organización argentina debe ser el respeto a la autoridad. La autoridad en nuestro tiempo es un dogma y los dogmas no se discuten.

Al ideal del orden sucedió el ideal del bienestar. Nuestra República contemporánea es ya visible en todo el mundo, y el mundo lo reconoce: es el mayor desenvolvimiento de la personalidad individual y colectiva, dentro de la ley moderadora y justa que considera al hombre como sujeto activo de derecho, pasible de obligaciones, elemento de trabajo y sujeto de progreso. *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

Tenemos, así, perfectamente caracterizadas las dos épocas de la evolución argentina: el estatuismo tradicional; el individualismo del presente. El estatuismo, para satisfacer tuvo que emplear sistemas electorales de relación, de relación del Estado para con el individuo. El individualismo contemporáneo debe también tener sus formas, deben ser formas, no de relación, sino de comunión, de comunión del individuo para con el Estado.

¿Cuál es la forma electoral que determina el sistema de relación? La lista. ¿Cuál es el sistema que determina lógica y necesariamente la comunión del elector para con el representante? El voto uninominal, el voto por circunscripción.

Luego, todo criterio, toda tendencia que funde la lista, evoca el pasado, contradice el presente y estorba el cumplimiento de los destinos manifiestos de la Nación. ¿Por qué? Contestaré con el resumen histórico de discursos anteriores: porque la lista tuvo su razón natural e histórica en épocas caducas.

La lista es la expresión de un provincialismo tolmado, sostenido a impulsos de un federalismo pasionario, que encontró normas en la letra muerta de una interpretación retardataria de la Constitución. La lista fué el pendón levantado por las comarcas rebeldes contra el Gobierno centralizador; porque la lista fué la condición impuesta por el desierto y la barbarie a los poblados y a la civilización, porque el voto de la lista es el voto violento, hostil y egoísta de la oligarquía acaparadora, encerrada en su fortaleza sin puertas ni ventanas al exterior, en cuyas calles bulle, silba y conspira la oposición con iras ulceradas. *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Dos siglos y medio de aislamiento colonial y los treinta y dos años del Virreinato de 1776, no bastaron para atenuar el espíritu lugareño de las localidades que bosquejaban sus núcleos para formar las futuras provincias y plasmar sus tendencias eminentemente descentralizadoras que se forman contrarrestando la acción centralizadora de la Primera Junta.

Se explica perfectamente el origen de la lista en la época centralizadora de Mariano Moreno y en la personalista del deán Funes; el primero, que necesitó resumir todos los poderes del Estado para la defensa común, el segundo para consolidar las tendencias autonómicas de las localidades.

Mientras tanto, las provincias enviaban sus diputados a las asambleas constituyentes, diputados que contagiados con el espíritu centralizador de las ciudades, conspiraban contra el mandato originario de los pueblos, que rechazaban las constituciones de este carácter, como sucedió el año 12, el año 15, el 19 y el 26.

Fracasada la era del constitucionalismo revolucionario, los señores de provincia se esmeran en recorrer violentamente la República para fundar provincias. Y esos caballeros de la ciudad, convertidos en campiriños de vincha, chiripá y botas de potro, imponen el dogma con la punta de la chuza, haciéndose representar por sus listas de diputados en las asambleas donde se sancionan sus señorías. Y es entonces cuando comienza la segunda era argentina, la era de los pactos y actas capitulares que tiene por objeto establecer la descentralización de los poderes de Gobierno con el establecimiento de las provincias que aparecen como un hecho histórico de agregación natural.

Sucede después, lo que tenía que suceder: la tiranía.

Caseros reúne a esos mismos caudillos en el Acuerdo de San Nicolás, ese Acuerdo de San Nicolás que engendró una Constitución, no de carácter teórico, ni doctrinario, como he oído equivocadamente explicado en sesiones anteriores; no, fué una Constitución de hombres bravíos y enérgicos, y, por consiguiente, fué necesario que esa Constitución tuviese esas grandes cláusulas macizas como un rebenque, cláusulas eminentemente humanas, que caracterizan la Constitución argentina. No fué ella un pacto constituyente de Gobierno, fué la ejecución de negociaciones entre los que pactaron. Y para mejor demostración, ya que estoy hablando en la intimidad, recordaré aquella anécdota criolla en que aparece protagonista el general Urquiza, quien hablando del Acuerdo con un caudillo del interior en la ciudad de San Nicolás, le preguntó: *«¿Qué dijo, señor gobernador, cuando conoció la victoria de Caseros?»*. El caudillo contestó: *«Yo dije, si el general Urquiza pelea, pelearemos; si negocia, negociaremos.»* Urquiza negoció y se sancionó la Constitución Nacional.

Esa Constitución, pues, hay que interpretarla, no con un espíritu de disquisición doctrinaria y de alta cultura filosófica contemporánea; hay que interpretarla con un espíritu humano, de derecho-fuerza, con espíritu de los tiempos que la sancionaron; más aún: esa Constitución no puede tener una índole única, puesto que en ella intervinieron los primeros unitarios de Rivadavia, desterrados en Montevideo; en ella intervinieron los jóvenes de la Asociación de Mayo, desterrados en Chile; en ella intervinieron también los federales vergonzantes, refugiados bajo el amparo de Urquiza en el Uruguay. Luego, entonces, la Constitución argentina tiene un carácter complejo ocasional y de derecho-fuerza.

Cuenta la propaganda libertaria española que cuando fué necesario inducir a los vascos en las nuevas ideas de Gobierno, hubo necesidad de hacer una perífrasis para poder expresar la palabra libertad; así también comentando las definiciones americanas, el viejo Tocqueville dice que el Gobierno americano es un Gobierno nacional incompleto: no es ni nacional, ni federal, y que sería necesario inventar una palabra para poder expresar el concepto.

Nadie será tan obcecado que sostenga un federalismo de cintillo en los actuales tiempos.

Porque es necesario recordar que cada período de evolución no destruye lo realizado en el período anterior, salvo si las manifestaciones que no son vitales y que contrarían la condición de existencia de los nuevos períodos.

Las líneas de ferrocarriles y telegráficas, los colegios nacionales y las obras públicas han borrado el federalismo tradicional; los sembradíos han hecho desaparecer las fronteras provinciales entre Buenos Aires, Santa Fe, Córdoba y Santiago del Estero; las estancias han borrado las fronteras entre Corrientes y Entre Ríos así como los viñedos de San Juan y Mendoza; y las expediciones al Norte y Oeste de la República han hecho olvidar, asimismo, el célebre Pacto de la Liga del Norte del año 40. Al federalismo de la lanza ha reemplazado el federalismo del arado; al federalismo de la guerra

CEHP. Materiales para la Historia Política

ha substituido el federalismo de las convivencias interprovinciales: en una palabra, a aquel federalismo ha substituido la voz de la Nación, llamando a todos los hombres del mundo a habitar las provincias para difundir con el bienestar y la cultura todos los dones de la civilización, en un país próspero y fecundo. *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

Es en este momento histórico que se va cumpliendo el hecho social comprobado universalmente. A medida que el medio se agranda, los individuos se achican, de manera que éstos necesitan agruparse, asociar esfuerzos, cohesionar tendencias para subsistir y triunfar. Cuando la República era un pañuelo, el caudillo, elemento mórbido social, pudo engreirse, imponerse. Hoy que los tres millones de kilómetros territoriales, poblados por ocho millones de gente civilizada y civilizable, desarrolla una potencialidad económica que influye en los valores universales del intercambio; que hacen de nuestra nación una entidad internacional, hoy el individuo es el factor humano de progreso que ha dejado de ser lo más, para transformarse, perderse en la colectividad grande y fuerte. Hoy, al imperio del más bravo, ha sucesido la influencia del más útil; y si antes aquél fué exponente de guerra, hoy éste, el hombre civilizado, es el único factor responsable y director de los destinos sociales.

Los sostenedores —y aquí voy a tener que empezar a referirme a nuestros adversarios— los sostenedores, digo, de los sistemas electorales en forma fragmentaria o en forma completa, han tenido que simular ignorancia del conocimiento de la evolución producida en el organismo político de la Nación, porque de confesar su sabiduría electoral, tendrían necesariamente que reemplazar sus sistemas por el que más se adapta a la actualidad, es decir, por el voto uninominal.

De paso, y salvando los límites de la República, recordaré a la Cámara que esta discusión de criterios y de conceptos para sostener los sistemas de listas o el de circunscripciones, no es nuevo en el mundo.

El país que más se asemeja a nosotros en estas materias electorales ha usado y rechazado durante un siglo los distintos sistemas electorales que discutimos; y la Cámara me permitirá que me guíe de la síntesis más admirablemente hecha por el espíritu más francés, Gabriel Hanotaux, al relatar la historia de esta materia.

Dice este autor que desde 1789 hasta 1875 la Francia ha acogido y después rechazado una docena de constituciones; y que bajo todas esas constituciones ha hecho una docena de viajes, el péndulo legislativo ha oscilado una docena de veces, entre el escrutinio de circunscripción y el escrutinio de lista, proclamados sucesivamente superiores y execrados.

Debo hacer notar una circunstancia, y es la del carácter de los distintos períodos en que se han adoptado estos sistemas, lo que da la clave de las sucesivas derogaciones y de sus nuevas adaptaciones. Cada vez que en el Gobierno francés triunfa una tendencia centralista, no diré absorbente, porque es una palabra que no conviene a la manera de pensar de aquel país, cada vez que se sostiene el propósito de robustecer los poderes del Estado, se ha adoptado el sistema de lista. Siempre que convenía en Francia estimular el individualismo, es el sistema de circunscripción el que ha obtenido la preferencia.

Así tenemos que en 1793 aparece el sistema uninominal, porque se perseguía el mayor individualismo en el pueblo francés. En 1795 es reemplazado este sistema por la lista. Ya se señala en el Directorio una tendencia centralizadora. En 1814 vuelve a figurar el voto uninominal; es cuando Napoleón, de regreso de la isla de Elba, se ve obligado a hacer concesiones para reconquistar la buena voluntad de los franceses. En 1817, época de restauración de los Borbones, es restaurada la lista. Pero en 1820 los mismo Borbones necesitan hacerse perdonar su legitimismo, y aparece de nuevo el sistema de circunscripción. En 1848, cuando el espíritu de orden se concentraba en el pueblo francés, necesitándose un Gobierno fuerte, la lista resurge. En 1852, Napoleón III tiene que hacerse perdonar su golpe de estado, y restituye al pueblo el voto uninominal, cumpliendo una de sus grandes promesas. En 1871, la necesidad de consolidar la nueva situación impuso la lista nuevamente. En 1875 se restablece otra vez el orden en Francia y aparece el voto uninominal. En 1885 comienza la lucha por la restauración laica de la Francia contra el espíritu avasallador de la Iglesia, y aparece la lista. En 1889, cuando es necesario que triunfe el espíritu nacional, aparece otra vez el voto uninominal.

Actualmente, señores diputados, y este es el único argumento de que quiero dejar constancia, la Francia del Gobierno, la Francia sectaria, está proclamando la restauración de la lista.

Así termina la historia de Hanotaux a manera de moraleja: «*Ni la inferioridad ni la superioridad de un modo de escrutinio ha sido categórica e irrefutablemente demostrada.*»

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Vaya, pues, esta esperanza para nosotros los que votamos por el sistema circunscripcional, que necesariamente tendrá que restaurarse el día que pueblos y gobiernos, cámaras y ejecutivos, estén convencidos de que es necesario que el pueblo argentino satisfaga su individualismo, es decir, se desenvuelva personalmente en el terreno electoral para mayor beneficio de nuestras instituciones! *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

Pero, señor presidente, y perdóneme de paso esta digresión extranjera, no volveré a cometer otra infidelidad con mi país... *(Risas.)* Pero, señor presidente, nuestra historia relata sucesos que demuestran la evolución política de la Nación desde los primeros tiempos del absolutismo colonial, al cesarismo montonero, al centralismo de la Organización Nacional, al personalismo de ayer, para llegar al individualismo actual, y se comprende el sistema de lista para aquellos tiempos.

Se comprende el sistema representativo del absolutismo, bajo la forma de una absorción de poderes en una entidad central. El virrey asumía la autoridad política, el vicepatronato religioso, la presidencia audiential, la capitanía militar y la superintendencia financiera. Pero es el caso que esa escuela hace norma: es la que impera en la política de la Primera Junta. De tal manera ella se extrema, que ya la efímera Asamblea del año 12 se creyó autorizada para nombrar diputados de las provincias: diputados elegidos, no por los pueblos, sino para los pueblos. Y pregunto, después de un siglo de civilización y de crítica, ¿este criterio es el que todavía subsiste para fundar el sistema de lista que constituyó el baluarte de aquel régimen absolutista? Al absolutismo de la primera hora sucede el cesarismo montonero, en cuyo momento predominan todos los cultos de la violencia, todas las formas de la sumisión. Culto al caudillo, culto al aislamiento, culto al pago, a la montonera, al coraje, al degüello! *Nul seigneur sans terre*, decía el feudalismo medieval: *Ningún caudillo sin pago*, contesta la montonera. Y por esos mundos de Dios iban y venían en lista los diputados mandados por Ramírez, el entrerriano; por López, el santafecino; por Ibarra, el santiagueño; por Bustos, el cordobés; por Aldao, el mendocino; por Quiroga, el llanero; por Artigas, el oriental; no por Rosas, porque Rosas no los mandaba; a Rosas se los sometían...

Estimo en mucho las finuras de espíritu del señor ministro y las delicadezas patrióticas de los señores diputados, para suponerlos a ellos también sectarios de todos los cultos de la violencia y sometidos a todas las formas depresivas de la democracia, aceptando actualmente la norma electoral de la lista.

Paso a la tercera época. El centralismo nace con las Constituciones del 53 y del 60, perfectamente explicables. El Gobierno necesitaba concentrar todos los poderes para de una vez por todas establecer el principio de respeto a la autoridad, como también tenían razón las provincias al resistir para poder, de una vez por todas, usar de sus propios atributos, a fin de regularizar las instituciones autonómicas; y es así cuando aparece en la Constitución, y por primera vez notado este concepto: cada provincia electoralmente, forma un distrito independiente del de al lado: cada señor en su casa, cada dedo en su guante, pero todos soportando el puño cada vez más cerrado del Gobierno nacional, no a la manera depresiva que ha podido insinuarse en sesiones anteriores. Ya quisiera ver a los que así hablan, la forma en que tendrían que tratar a esos gobiernos de provincia, tan altivos, tan soberbios, por lo mismo que eran y son tan señores. Se estableció, pues, la ley de las conveniencias y de las reciprocidades: el presidente de la República, nombraba los empleados nacionales en las provincias, por recomendación del gobernador, así como los gobernadores mandaban su lista de diputados al Congreso, por recomendación del presidente... *(Risas.)*

Sr. LOPEZ (Pedro Celestino).—Ya pasaron esos tiempos, señor diputado.

Sr. CARLES (Manuel).—Espero que así sea, por eso abogo por las circunscripciones.

Cansado el diablo del mundo se convirtió en monje... Así el pueblo argentino, fatigado de las riñas del comicio se dedicó a difundir la cultura económica en toda la extensión del territorio de la Nación: abandonó el poder al sensualismo, y el Gobierno a la retórica, reservóse el poder multiplicador de la riqueza, el gobierno de su propio bienestar, a la espera del momento presente, para preguntarnos: ¿Quién es el país?... ¿Son ustedes, Gobierno literario o soy yo pueblo, pueblo yo mismo de la Nación? Y el individualismo irresistible, pujante, contesta a esta pregunta, exigiéndonos la representación de los barrios en las ciudades, de las comarcas en el campo, del gremio en el comercio, la defensa de las industrias, en una palabra, la voz de la Nación, hablando, sintiendo y pensando por el pensamiento, la voluntad y la voz de todos los habitantes de la Nación; no a la manera de Rousseau, que buscaba su

CEHP. Materiales para la Historia Política

república en el conjunto de los ciudadanos, sino a la manera de Platón, que encontró su ciudad en el fondo del alma de cada uno de sus habitantes! *(Aplausos.)*

Ya nadie, señor presidente, por más que se nos quiera aplicar una mecánica política, nadie habla ni reclama la libertad, porque nadie supone a Sáenz Peña tirano; todo el mundo se preocupa del trabajo, que es la riqueza; del orden, que es su medio; del bienestar, que es su fin; y las confidencias del trabajo y del bienestar no se hacen al montón, se hacen de uno a otro, en la comunión de las ideas, que consiste en el acuerdo de dos voluntades y en la armonía de dos tendencias. *(¡Muy bien!)*

Ni por hipótesis puedo aceptar que las ricas, pobladas y enormes provincias agrícolas de la República —tomo el caso presente, con sus diez millones de hectáreas sembradas, que representan cien millones de fanegas que, probablemente, sumarán cerca de novecientos millones de pesos, con sus cien comarcas, con sus trillones de valores inmobiliarios, con sus millones de habitantes—, hagan confidencias de sus anhelos, de sus esperanzas, de sus penas, de su mañana, a una lista de diputados!

Bien veo, que la presuntuosidad parlamentaria desdeñosamente dice: Si dejáramos al pueblo que nombre representantes a hombres del pueblo, descendería la altura literaria, intelectual, moral, política y social de la Cámara...

Señor presidente: Voy a hablar contestando esa objeción, para los espíritus sentimentales. Nuestros abuelos eran buenos y sencillos; les bastó considerarse altivos para ennoblecerse ciudadanos: contemplar la gloria, para merecer una banda; enamorarse de la libertad, para tener una patria! ¿Por qué, entonces, señores, no hemos de suponer que el pueblo argentino conserve aquel espíritu altivo, aquel espíritu enamorado de la enseña, para hacerse representar y para cumplir con sus deberes lealmente?

Es que si ese argumento no constituyera una futileza democrática, sería una falacia, porque, en resumidas cuentas, el régimen representativo ¿qué significa? El dilema es de hierro. ¿El Gobierno de funcionarios, representantes, que yo designo, o el de aquellos que otros me designaban?

Es que, a los intereses morales, materiales, políticos y sociales del pueblo de la Nación, no les importa estar representados por diputados con ínfulas de doctores, venidos en listas con otros diputados de ínfulas iguales.

Es necesario, señor, cerrar los ojos para no ver y los oídos para no escuchar. El régimen representativo argentino actual debe ser la comunión del pueblo con su Gobierno, por el que el representante conoce y justiprecia la situación del elector, que le confía sus aspiraciones, sus anhelos de mayor bienestar, cuyas aspiraciones individuales sumadas, forman el ideal colectivo de un pueblo en cada época de su civilización.

Bien veo, que ha llegado el momento de que una vez por todas desagravie la única elección por circunscripciones que ha habido en nuestro país, tan vilipendiada, a veces tan injuriada y siempre despreciada por aquellos que no conocieron sus resultados felices.

Recuerdo —y recuerde el señor presidente— que ocupaba su sitio presidencial un hombre venerable, el general Victorica, quien cuando nos reunimos en la Cámara, todos los diputados venidos por el sistema uninominal, nos dijo: «*Os saludo... Venís de escuchar las palpitaciones del alma de la Nación; habéis apercibido las aspiraciones y necesidades del pueblo.*»

Tenía razón: cada uno de nosotros venía de escuchar las palpitaciones de la Nación, conocía de cerca las necesidades del pueblo. ¿Por qué?

Voy a presentar como el caso más modesto, lo que a mí me sucedió.

Casi egresado de la Universidad, con todos los estímulos de la ciencia, con todas las ilusiones de la galantería de los salones, con todo el entusiasmo de un parlamentarismo vehemente —y lo digo para honor de aquel Gobierno, que a pesar de haber sido yo su opositor, no usó su máquina gubernativa para impedirme que triunfara— nos alejamos a barrios excéntricos de la ciudad, allí donde las pasiones huelen a sangre, donde las virtudes son más excelsas, porque son militantes, donde impera el trabajo, porque reina la pobreza, donde cada apretón de manos es un juramento de lealtad y de abnegación. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos en los bancos.)* ...Allí, señores diputados, aprendí a conocer, a respetar y a amar mi pueblo, porque me sentí respetado y querido por él. Allí aprendí a profundizar el alma nacional y el espíritu de la democracia, porque el pueblo, cuando quiere, quiere; comunica y contagia sus afectos!

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1. Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Todos o casi todos los diputados venidos por ese sistema, conservamos —bien veo que interpreto a los diputados de aquella época— los afectos que constituyen nuestras dos predilecciones: la casa donde habita nuestro corazón, y la parroquia donde moran nuestros camaradas del distrito. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Las responsabilidades del montón se diluyen; son como los rayos de luz; que divergentes se disipan, y que convergentes abrasan. Nunca me he sentido más diputado, porque nunca me he sentido más responsable, que cuando los ciudadanos de San Carlos me eligieron diputado de Buenos Aires! *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos en las bancas.)*

Todos los señores diputados, todos los venidos en esas condiciones de los cuatro vientos de la República, traían ese concepto de la responsabilidad. Nunca, señor presidente, he visto una Cámara más reformista, más nacionalista, más argentina. Éramos una Cámara de vencedores, no de sometidos! *(¡Muy bien!)* Asemejábamos, señor presidente, aquellos ágapes de Bolívar, en el Perú, en que cada asiento era ocupado por un victorioso, con la conciencia de su fuerza y la dignidad de su deber! *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)* ¿Por qué, señor presidente? ¡Porque el pueblo había demostrado su tendencia, se había demostrado individualista en su elección!

Bien, sé yo, señores diputados, que el individualismo no es el ideal de las escuelas, ni será el porvenir de mi país. Poco importa para mi tesis las razones académicas; quiero sencillamente dejar establecido que el individualismo en este momento marca una evolución de progreso en la cultura nacional, la misma que marcó en Europa el paso del absolutismo al cesarismo, al centralismo, al personalismo, para llegar pasando por el individualismo, al solidarismo de las cooperaciones individuales.

Y si a cada época le corresponde su virtud, a la abnegación del pasado, a la labor de nuestros días corresponderá una era de mayor solidaridad en los corazones!

Establecido que el individualismo es la característica de la actualidad, veamos cuál sea su régimen agrario. Al individualismo, diremos así, de la ciudad, corresponde el regionalismo económico del campo.

Creo, señor presidente, que aquí nos reunimos personas muy honorables, diputados muy distinguidos; pero que el día que una calamidad pública pegue en el vientre de la Nación, ese día probablemente las calles de la ciudad como los clamores del campo no encontrarán sus genuinos representantes en esta Cámara. Aquí falta la personificación del individualismo, y falta, por consiguiente, la voz que exprese las necesidades de la tierra, cordial y buenamente.

Cada época como cada región, tiene su problema, tiene su filosofía, tiene sus medios de resolución. No olvidemos que los distintos sistemas económicos, aducidos en la Europa para resolver sus grandes problemas, son propios del problema mismo.

El maquinismo produjo el industrialismo y el proletariado; el monopolio actual, está produciendo los medios y sistemas proclamados por Sismondi y por Carlos Marx. Todo lo que constituye en Europa motivo de calamidades públicas, aquí constituye motivos de felicidad; el exceso de producción produce allí alarma; en la República Argentina, lo estamos viendo, produce gratas perspectivas al país.

En Europa se vive perpetuamente en una expectativa de guerra, y cada hogar es una alarma; en la República Argentina, el mañana es el hoy, y el hoy es el siempre. Porque ésa es nuestra historia.

La historia argentina, es una historia sin dolores, sin duelos, sin derrotas ni miserias. Aquí no se tiene la experiencia de la amargura irreparable. Nuestros héroes murieron mártires; pero murieron honrados. Todo eso canta una nueva patria, con ideales propios.

Por consiguiente, tenemos que aplicarle a esa patria, a esa historia, y a esas necesidades locales el sistema que le corresponde: un voto que exprese leal y fielmente el significado de la voz general; un voto que exprese el pedazo de tierra pródiga, el rayo de luz fecundante, la savia de simiente sana, el impulso del brazo fuerte, el destello de gloria de nuestra hospitalidad amplia. Eso significa el voto circunscripcional argentino, el día en que realmente podamos interpretar, como yo creo interpretar, la historia, el designio y el carácter de la actualidad.

Voy a entrar, señor presidente, a otro género de argumentos repetidos por cada uno de los oradores, y que, por consiguiente, debo también seguirlos en su desarrollo y especificación.

Se ha cometido, en mi entender, un grave error al suponer que un sistema electoral cualquiera influye en la formación o desaparición de los partidos políticos.

CEHP. Materiales para la Historia Política

Aquí también, señores diputados, cometí una pequeña infidelidad en mis estudios, recurriendo a la historia europea; y encuentro en ella, que jamás un partido allí se haya inspirado en cuestiones electorales para formarse o desaparecer.

En la República Argentina... Pero, señor presidente, si hay alguna ley absoluta en materia histórica entre nosotros, es aquella que determina cómo se forman los partidos políticos argentinos: es sencillamente por una comunión de ideas y de propósitos determinados para realizar una gran tendencia de las aspiraciones y de los ideales del momento.

Voy a demostrarlo rápidamente. ¡Arribeños y porteños! No fueron otra cosa que la expresión de los que habitaban tierra adentro y de los que poblaban el litoral. ¡Unitarios y federales! Eran los hombres de adentro, que querían la ayuda de la Aduana de Buenos Aires, sin renunciar al propio Gobierno; y los hombres del Litoral que la defendían, centralizando el poder.

¿Qué fué el federalismo doctrinario, señor presidente?

A este respecto voy a recordar las palabras de uno de los hombres de la época. Dice el doctor Victorica, recordando una conversación con el doctor del Carril, que este le decía cuando las horas largas del Gobierno del Paraná: *«Estábamos ciegos..., la bellísima obra de Tocqueville que recién llegaba a nuestras manos* —se refería a Rivadavia— *nos abrió los ojos. Mucho hablamos y discutimos y nos convertimos apasionadamente al federalismo.»* ¡Así hablaba doctrinariamente un unitario!

El unitarismo ¿cómo nació?

¿Doctrinariamente? De los conceptos de la época, basados en la soberanía social de Montesquieu, y en el estatuismo contractual de Rousseau, cuya degeneración revolucionaria produjo el jacobinismo, el cual proclamó el sometimiento del pueblo al Gobierno cuando fué gobierno; y el sometimiento del Gobierno al pueblo, cuando fué pueblo.

Esas son las bases de los primeros partidos argentinos: nacen y se unen para realizar un propósito, como sucedió al federalismo y al unitarismo, en el Acuerdo de San Nicolás; y cuando en vez de desaparecer, como lógica consecuencia de su destino, se esmeran, al contrario, en subsistir, pasando lo que pasó con el personalismo y el centralismo de la primera época: los partidos se jacobinizan en la Logia Lautaro y mueren en Fontezuelas.

Comienza el tercer período de los partidos: o sea del partido nacionalista y el del Partido Autonomista.

¿Cómo nace el Partido Nacional? Digamos alguna vez, señor, la palabra exacta, recogida de la historia: fué consecuencia de la intervención del año 61. El general Mitre tuvo necesidad de una concentración nacionalista argentina, tuvo necesidad de fomentar la vialidad del interior y proclamó una política moderada, reuniendo en un partido todos los consulares de la época. ¿Cuál fué el resultado de ese partido? La construcción de los primeros ferrocarriles; la pacificación de las provincias; el haber podido afrontar una guerra, y, por último, el realizar la obra más gloriosa de la época moderna: la conquista del desierto, que puedo compararla en sus planes con la toma de Lima, ambas hechas sin derramar sangre; ambas, por consiguiente, que algún día el arco triunfal de piedra blanca tendrá que inmortalizar para honor de una raza de hombres que redimen la barbarie y fundan imperios de mansas democracias sin dolores, ni quebrantos.

Frente a ese partido civilizador se levanta el Partido Autonomista de criollas galladuras. Hay que decir las cosas como son. ¿Cómo se formó? Por ex rosistas, ex urquicistas, ex autonomistas de las provincias y ex federalistas de Buenos Aires. Todos necesitaban consolidar el principio de autoridad, levantar altares a la paz. Ambos partidos se unen para producir la unidad de la Nación, haciendo que Buenos Aires figurara como pensamiento central, civilizador de toda la República.

Alguien ha mortificado la memoria de esos partidos. Imagen de las circunstancias históricas en que ellos actuaron son las llamadas de las quemazones en las soledades de La Pampa. Lo bueno y lo impuro del suelo se inflama para formar el fuego. El fuego todo lo destruye y todo lo purifica, por eso la llamarada es pura. Así las correrías del montonero y las intransigencias del doctor; los centralismos de los gobiernos y el personalismo, inflaman las pasiones políticas, destruyeron fórmulas constitucionales, quemaron en guerra la República, de cuya anarquía ella saldría salvada, porque a todos animaba el patriotismo puro, puro como las llamaradas de las quemazones de La Pampa. *(¡Muy bien! Aplausos.)*

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Actualmente no subsisten sino tres partidos: el Radical, el Socialista y los gérmenes de partidos comercialistas.

El partido que pudiera invocar el presidente de la República como oficialista, es el Partido Radical, porque él se propone la realización de dos grandes principios: la probidad administrativa y la lealtad electoral. Lo primero está ampliamente reconocido en el primer magistrado; lo segundo constituye una esperanza nacional.

El Partido Socialista, fundado sobre la misericordia social, destinada a redimir injusticias económicas, y los futuros partidos comercialistas, que se irán concretando a medida que las necesidades de defensa se vayan presentando... Noto que algunos señores diputados se han sonreído. ¡Los castigo al remordimiento de nuestro próximo triunfo, que significará consolidar esos partidos! En la formación de esos partidos no aparecen, pues, las causas eleccionarias como medio y móvil.

Señor: se ha hablado también de la influencia de las cuestiones o problemas electorales para la formación de partidos en las provincias, y permítaseme, otra vez, emplear un lenguaje familiar, en honor a la realidad de la descripción que el cuadro me sugiere.

Nuestro pasado gauchocrático está implantado en algunas provincias a base de unanimidades de Gobierno, de unanimidades que comienzan en las municipalidades, continúan en las Legislaturas y terminan también en el Congreso de la Nación. Al absolutismo de arriba se responde con la rebelión de abajo, y los gobiernos se asemejan a esos locos que el primer año aparecen como enfermos para su familia, el segundo año como ausentes y el tercer año como muertos. Así, esos gobiernos de provincia, el primer año, cuando empieza la máquina a funcionar, se alejan de la opinión; el segundo año, la opinión se aleja de ellos, y el tercer año la revolución ha decretado su muerte. *(¡Muy bien!)*

¿En qué han intervenido las cuestiones electorales en estos asuntos? Hay que dar a esas oposiciones de provincia una válvula de escape, un instituto de control, un medio de censura; y esto sólo se les puede dar excogitando una defensa y un respeto legal, de modo que al amparo del Gobierno de la Nación puedan garantirse las elecciones nacionales en provincias y venir aquí sus hombres, sus exponentes, a fin de que esas rencillas de campanario, referidas por el señor ministro, se resuelvan de una manera amplia, tranquila, con más seriedad y respeto recíproco aquí, en el recinto amparador del Congreso Nacional.

Pero, ¿cómo voy a preocuparme yo en averiguar si las leyes electorales pueden servir de fundamento a los partidos, cuando todos sabemos que los partidos tanto en nuestro país como en ninguna parte, se han formado por decretos de los gobiernos ni por sanciones legislativas, ni mucho menos por proclamas de diputados?

Mi maestro Ameghino —cuya gloria está reclamando una estatua— explicaba que miríadas de animáculos uniéndose, entrechocándose unos con otros, acumulándose infinitamente, forman en el fondo de los mares continentes que con el transcurso de los tiempos, surgirán sobre la superficie del océano. Así, los partidos presentes, y sobre todo los futuros, se formarán por la unidad de las miríadas de intereses comerciales y personales, que, entrechocándose y acumulándose los unos con los otros, necesitarán defenderse los unos de los otros, y requerirán, por consiguiente, ocupar sitios y ventajas para la victoria. Así se formarán esos partidos. No vamos a tener absolutamente ninguna intervención en ellos los diputados, ni tampoco los gobiernos: serán formados por las necesidades sociales, por las luchas económicas. No serán luchas como las que hasta ahora se han producido, empleando las palabras tan extranjeras como exóticas de librecambistas y proteccionistas. No; no puede haber librecambistas ni proteccionistas entre los intereses comarcanos, por ejemplo de La Plata y Bahía Blanca, de Paraná y Uruguay, de Rosario y Santa Fe. Se formarán los partidos, el día —y voy a hacer aquí una profecía a corto término— el día que, cualquiera que sea el voto de esta Cámara sobre la materia que debatimos, tengamos que reformar la Constitución para establecer la reducción territorial de los distritos, a fin de que los anhelos, las esperanzas y las necesidades de los núcleos que forman la colectividad, se encuentren aquí sería y cordialmente representados. Es entonces cuando se encontrará nuestro país constituído solidario y eminentemente en forma representativa.

Porque nos pasa algo original... ¡Todo el mundo nos ha descubierto, menos nosotros! Nos ha descubierto la Europa, abriéndonos un crédito ilimitado, impulsando todas nuestras energías sociales...

CEHP. Materiales para la Historia Política

Y aquí tengo que tocar de paso otro argumento hecho en esta discusión. Se ha supuesto que el progreso, la civilización y el alto desenvolvimiento de nuestra cultura que ostentamos en la actualidad, se debe a la acción parlamentaria. No opino de esta manera. Creo que el crédito, que es un atributo de la riqueza, se desarrolla a medida que las actividades económicas se enriquecen. Por consiguiente, el crédito argentino, es debido exclusivamente a la acción de la energía económica de la Nación. Luego, es el caso de repetir aquí, el paralogismo de *post hoc, ergo propter hoc*, lo que traducido libremente por el mosquito —en este caso el Congreso— que laboraba en las astas del buey, significa: ¡hemos arado! *(¡Muy bien!)*

La futura reforma constitucional que establezca esa limitación en la extensión territorial de los distritos, traerá como consecuencia que nuestro país tenga su política comercial, su buena política humana, política representativa de todos los intereses sociales; no esa política cartaginesa, que consiste en acumular riquezas, sino la política civilizada y filosófica del bienestar.

La política comercial, será la política que represente la libertad y defensa del productor y del consumidor: del productor que determina y resuelve sus ventas; del consumidor, que defiende sus gastos.

Recordemos que cada año vienen a esta Cámara las leyes financieras y las económicas del Estado, las que estudiamos en globo lo más rápidamente y las mandamos al Poder Ejecutivo, delegándole nuestra confianza para su cumplimiento.

El día que las regiones electorales tengan sus representantes en la forma que nos proponemos, ese día el Poder Ejecutivo no será más que un mandatario fiel y categórico del Congreso, el cual representará los anhelos individualistas de la Nación y se les impondrá en el intercambio universal a quien nos necesite y de quien nos convenga necesitar.

Hemos llegado al final de nuestro raciocinio. Recapitulemos.

¿Para qué nos hemos reunido? ¿Para adaptar al organismo de la Nación un traje que le venga bien, o para endilgarle un traje idéntico, pero puesto al revés? Si nos hemos reunido para lo primero, tenemos que interpretar los convencimientos sociales y vestir bien al país; si nos hemos reunido para lo segundo, hemos oído admirable oratoria que marca toda la cultura, toda la sabiduría y el patriotismo de los señores diputados, pero que no marca el espíritu de la democracia, el espíritu individualista argentino. Porque, señores diputados, no vive la democracia el que quiere, sino el que puede y sabe vivirla: el que tiene alma, corazón y vida. La vive el obrero en el taller, el colono en el campo y el sabio en su gabinete, porque ella es acción, es movimiento, es músculo; vivir la democracia es agitar el alma de las cosas, es armonizar las voluntades, es despertar a los dormidos y empujar a los inermes. Cada uno de los selectos la lleva dentro de sí, la contagia, la difunde trastornando la quietud, que es indiferencia, para buscar el porvenir que es la inmortalidad. El que no se crea capaz de soportar contrastes, de soportar molestias, de humanizar, de simplificarse, de sufrir y sufrir con la sonrisa inalterable, que no crea en la democracia, que no vote la circunscripción. Esta es la fórmula del individualismo, que es la síntesis de todas las virtudes militantes del civismo...

Señores diputados: cuenta la leyenda que el espíritu conventual de la edad media, fomentó la timidez que huía del fragor de las luchas del mundo para aniquilarse en la multitud del convento. ¡El que no sepa, ni pueda vivir la democracia, hace bien en aniquilarse en el convento de la lista, pero que no nos impida a nosotros, que sabemos vivir la lucha de la vida cívica, que no tenemos alma de cera para modelarnos en el montón de la lista, que no nos impida ir cubiertos de luz, de gloria y de esperanza al frente de las legiones que avanzan hacia el porvenir!

Por todo esto votaré el proyecto presentado por la minoría de la comisión, que propone el voto uninominal.

He dicho. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos en las bancas y en las galerías. Muchos señores diputados felicitan al orador.)*

Del diputado Costa

Sr. COSTA (Julio A.).— Pido la palabra.

Voy a fundar mi opinión, señor presidente, en favor del voto uninominal y en contra del sistema de lista y del sistema de lista incompleta propuesto por el Poder Ejecutivo, porque lo considero un sistema de reacción y de exclusión. De reacción, porque proponiéndose una reforma electoral, me parece que mira hacia el pasado, como bien lo

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

ha hecho notar el señor diputado por la Capital, al proponer el sistema de lista; y de exclusión, porque es un sistema dentro del cual no cabe sino la representación mutilada de dos partidos, cuando en cada distrito electoral de la República hay cinco, por lo menos, en la actualidad.

Para el señor ministro, el país, en cuanto al orden electoral se refiere, se encontraría en un estado mórbido o patológico, y propone para curarlo una serie de arbitrios en forma de tópicos; tópico del voto obligatorio, tópico para obtener la concurrencia al comicio, hoy desierto. Creo, señor, que sería necesario hacer el diagnóstico para saber si en realidad se trata de un estado mórbido, patológico, o si pudiera tratarse más bien de un estado fisiológico, aunque no fuese el mejor y el más deseable; el diagnóstico es previo.

El Poder Ejecutivo dice: la democracia está muerta porque el pueblo no vota, se abstiene, etcétera.

Por las dificultades de diagnóstico me he explicado siempre la prominencia —aparte de otras razones, como la distinción personal de los individuos—, la prominencia de los médicos en nuestra actuación política. Aunque también me ha solido llamar la atención la actuación de los rematadores. Pero éstas ya son supersticiones (*risas*), el caso no es igual.

Pero bueno, hay que hacer el diagnóstico a fondo, y ésta es la dificultad, porque hasta ahora, aunque ha pasado sobre él el tiempo, se encuentran casos en que los médicos, y aun los más distinguidos, hacen el diagnóstico de Molière; señalan el hecho, el fenómeno, pero no la causa. Acuden al lado de enfermo, lo examinan y se retiran después de manifestar que está atacado de fiebre, que tiene abatimiento, o que está nervioso. ¿Pero, la causa?

El señor ministro ha hecho también su diagnóstico, y parece ser el mismo del médico de Molière en *Le Médecin malgré lui*. Se llama al médico para una niña que se hacía la muda como estratagema para que le trajeran al novio... (*Risas.*) Viene el médico, muy grave y con un traje imponente; y después de muchos latines, y cediendo a las exhortaciones de la familia que no le podía sacar el diagnóstico, lo pronuncia al fin: «*¡La niña está muda, porque ha perdido el uso de la palabra!*». (*Risas.*) Es lo mismo decir, como ha dicho el señor ministro que la democracia está muerta porque el pueblo no vota. (*Risas ¡Muy bien!*)

¿Estará muerta la democracia? ¿No estará en marcha? Es lo que debemos ver, y entonces llegar a formular un tratamiento.

¿Qué es el país? Un organismo social y político. ¿Qué hacen los organismos? Crecen, luchan, se entredestruyen; y prevalecen los más fuertes. Después constituyen como primera fase, haciendo lo peor que podrían hacer, porque no tienen otro remedio, un Gobierno, y para todo el territorio. Esta es la primera fase de lo que se llama sociedad política o Estado.

Después, es necesario vivir: trabajan, producen, consumen, forman la riqueza. Esta es la segunda fase. Parece que nosotros estuviéramos en ella. En esta segunda fase, la preocupación de la formación de la riqueza todo lo absorbe, de tal manera que sería muy difícil sacar a un hombre del surco, no del surco político que es menos interesante, sino del surco en que está labrando su bienestar, para llevarlo al comicio. Después de esto viene otra fase, los goces de la vida, las artes, la literatura, el teatro, los cuadros, etcétera. La riqueza ya está formada. Esta es, por ejemplo, la fase de la Rusia, que tiene todo esto, y está, por consiguiente, un grado más adelante que nosotros, que no tenemos esta tercera manifestación, y ella todavía no tiene gobierno propio. Después de todo esto, ricos los hombres, satisfechos los gustos, las inclinaciones artísticas, ociosas las horas, viene la preocupación de la cosa pública, de intervenir en el Gobierno. Es la Inglaterra, es la Francia, es la culminación de la civilización, la mayor edad de las Naciones. ¿Por qué, entonces, el Poder Ejecutivo aspiraría, con el patriotismo que tiene, con la sinceridad con que trae estos asuntos a la deliberación de la Cámara, a hacer pasar al país, de un salto, del segundo al cuarto grado, como sería pasar de esta segunda fase en que en realidad nosotros nos encontramos, a la última, que es el gobierno propio? Tal vez sería como pasar a un estudiante del 2º al 4º grado, para que se saque cero. Esto no quiere decir que no deba haber leyes, que no deban reformarse las leyes, que no deba haber un tratamiento para esta situación, para mejorar siempre las cosas, pero ese tratamiento ¿ha de ser tópico? ¿Es éste un enfermo, o es un caso fisiológico? ¿Cuál es, entonces, el régimen que correspondería?

CEHP. Materiales para la Historia Política

Me parece, señor que el régimen que corresponde en el presente caso es el régimen que suelen tener los médicos más distinguidos para casos muy delicados, que ellos miran con un criterio verdaderamente científico, y en este caso, para los pueblos en esta situación, el tratamiento sería dentro de nuestras instituciones, el régimen y el buen aire, es decir el régimen de la Constitución y el aire de la libertad; lo que es muy distinto del tópico y del específico. *(¡Muy bien!)*

Nos encontramos, en primer término, y ante la situación actual en orden a los sistemas electorales, con el sistema de la lista completa, una lista completa en la que, aun dentro de su propio mecanismo lealmente aplicado, faltarían todos los partidos menos uno, porque la expresión de estas mayorías resulta siempre una minoría, ya que se representa a un grupo cuando habría seis que representar. De manera que es una lista completa muy rara ésta en la que de seis faltarían cinco, y sólo uno es el que prevalece, por la pluralidad del voto.

Buscando uno muchas veces la definición de las cosas por sus denominaciones, que es también un criterio que puede ser científico, porque al fin se va a la etimología, se va a la raíz para conocer el significado de las palabras; siguiendo ese procedimiento, me he preguntado: ¿por qué la llaman completa? ¿Acaso porque estará llena, porque ya de antemano estarán todos los que caben, como en el «completo» de los tranvías *(risas)* y entonces ya nadie puede subir? Podría ser ése el significado de la lista completa. *(Hilaridad.)*

Sin embargo, señor presidente, hay que observar antes de pasar al sistema que propone el Poder Ejecutivo, que esta lista completa es un sistema que es también de representación proporcional, por provincias. De manera que debemos darnos bien cuenta de la situación en que actualmente nos encontramos, para no decir, por una óptica que es tal vez del presente, que dentro de este sistema no cabe ninguna representación proporcional ni aun regional.

Si en este momento la provincia de Santa Fe —lo que no sería inverosímil, suponiendo una elección próxima— votara la lista del Partido Radical; Entre Ríos —lo que sería muy lógico— votara la del Partido Nacional; Buenos Aires —como es natural—, votara la del Partido Conservador y no existiendo más la hipótesis para no complicarla; suponiendo que esto fuera la Nación entera y que esto viniera al Congreso, ¿qué sería ello? Sería la representación proporcional por distritos, que en este caso serían las provincias.

¿Es cierto, entonces, que esta lista completa clausure de tal manera la entrada de todos los partidos al Congreso? Me parece que no es cierto, y que no lo es tampoco del punto de vista de la situación histórica, diremos, de la aplicación de la lista completa, desde que está constituído el Gobierno.

Hasta 1880, dentro de esta lista completa, han estado representados en el Congreso los partidos y las tendencias y se ha establecido en las provincias la lucha y la representación de esos partidos y tendencias, tal cual entonces existían en el país; de tal manera, que cuando se quebrantó el Congreso, en los sucesos del 80, en Belgrano, casi quedó sin quórum, porque la mitad de los miembros de la Cámara de Diputados o de las dos Cámaras pertenecía a otra tendencia; y esto ocurría dentro de la lista completa. En la elección de Avellaneda, y más todavía en la de Sarmiento, había diversas tendencias representadas en el Congreso y diversas tendencias venidas al colegio electoral; así fué como vino la candidatura de Sarmiento frente de la de Urquiza y de la de Elizalde; así fué como vino antes la vicepresidencia de don Marcos Paz enfrente de la del general Pedernera, etcétera. Ya se ve, pues, que dentro de la lista completa, en una situación dada de las cosas, y en una situación dada de la autonomía de las provincias con relación al poder central ha podido determinarse la representación proporcional en el Congreso, y han podido traerse los resultados electorales hasta la formación del mismo gobierno de la Nación representados todos los partidos políticos.

No es posible así, experimentalmente, establecer que entre nosotros la lista completa haya sido siempre la exclusión de todos los partidos.

Debo hacer notar que en esta evolución, que después se convirtió en la gravitación total del centralismo, llegó el país, en la acentuación de estas entidades de las provincias, bajo este régimen de la lista completa, hasta la guerra civil.

Estoy, simplemente, constatando los hechos, y la evolución tal cual ha ocurrido dentro de este sistema. Después, cuando examine la cuestión constitucional, haré notar esta evolución de una manera más completa.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1. Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Hay muchas incongruencias dentro de la aplicación de ese sistema de la lista completa. Así cada ciudadano ha de tener todas las opciones que forman la lista, según la convocatoria. De manera que, desde luego, el ciudadano de Buenos Aires tiene catorce opciones, frente al ciudadano de Jujuy, que no tiene sino una. Es por la manera de la aplicación, no porque la Constitución así lo haya sugerido.

Se trata de elegir, y haciendo una comparación, se verá hasta la evidencia a qué absurdo lleva —al menos como proceso, si no como resultado final— esta aplicación de la lista completa. Es como si entre seis amigos fuéramos a comer seis duraznos. ¿Cómo los tomaríamos? ¿Un durazno cada uno? ¿Todos juntos nos comeríamos los seis duraznos?

Si hubiéramos de comer cada uno seis duraznos, serían necesarios treinta y seis duraznos. Pero, señor; se come cada uno, uno y los seis se han comido los seis duraznos.

Las seis personas son el distrito o provincia que, en definitiva, ha elegido los seis diputados.

Ese es el modo racional de proceder; y esto sería la circunscripción. Pero véase el absurdo a que lleva la aplicación actual dentro de la lista completa.

Cada ciudadano de la provincia de Buenos Aires ha elegido veinte diputados. De manera que dentro de la lógica de este proceso, los cien mil electores que hubiera en este distrito habrían elegido dos millones ochocientos mil diputados. Para que se vean los absurdos de la interpretación o aplicación. *(Risas.)*

Este es un proceso meridional, tartarinesco, de aquellos en que se cuenta como dicen que hacen en algunos países, que cuentan multiplicando, de modo que cuatro mil soldados de caballería son dieciséis mil patas de caballo. *(Risas.)*

¿A qué ir a estas aplicaciones, cuando se tiene la aplicación tan sencilla, de que cada uno tome un durazno, es decir, que cada treinta y tres mil habitantes elijan un diputado, y los cien mil electores de Buenos Aires los que les correspondan, subdivididos en esta forma y aplicadas las cosas con un método mucho más racional?

Pero de todas maneras parece resultarnos que no nos encontramos cómodos dentro de este sistema de la lista completa, mirado con la óptica del presente.

En aquella evolución de las provincias que he recordado, en que los señores diputados ven evidentemente que han venido las distintas tendencias al Congreso —son hechos que no se pueden discutir— como han venido también al cuerpo electoral; se produce el estallido final, tal vez coincidente con este sistema, tal vez determinado en parte por la acentuación de la entidad provincia, que este sistema favorece; llega el estallido del 80, que tiene en su entraña otro problema: no era la cuestión si había de ser Roca o Tejedor, sino que la cuestión era la Capital de la República; lo comprendió Avellaneda y la resolvió.

Entonces la gravitación central empieza a actuar de una manera incontenible; las entidades políticas provinciales desaparecen y este sistema de la lista completa empieza a dar los resultados de unanimidad que ahora se notan y que es preciso evitar; lo que sucedía, tal vez, no tanto por razón de los hombres, como por razón de las cosas, que era también el concepto de Mitre cuando renunciaba su candidatura a la presidencia de la República.

Y el actual Poder Ejecutivo propone, como una solución contra la unanimidad, y para la representación de las diversas tendencias políticas en el Congreso, como un arbitrio, como un procedimiento, diríamos dinámico, la lista incompleta, que tiene estos tres resultados posibles. O la mayoría se desdobla y disciplina con eficacia, y entonces viene sola al Congreso y se defrauda el propósito. O la mayoría se equivoca al desdoblarse —lo que es muy fácil y muy peligroso para ella— y el resultado del escrutinio cambia totalmente y la mayoría se convierte en minoría, y el sistema de la lista resulta también defraudado en su resultado. O la ley tiene una aplicación ideal y perfecta, y entonces viene la mayoría mutilada en un tercio, y una de las minorías.

¿Y los otros cuatro partidos?... Porque aplicando las cosas prácticamente, en la Capital, por ejemplo..., tal vez me sería más fácil tomar el caso de la provincia de Buenos Aires, que conozco más de cerca; tendríamos allí el Partido Cívico, uno; el Partido Conservador, dos; el Partido Radical, tres; el partido que se forma ahora, muy respetable, de la Defensa Rural, cuatro; la Unión Nacional, que es un partido que trata de entrar en la liza, cinco; y el partido que el señor ministro no ha contemplado, como él dice, que es el partido más numeroso, el de los hombres que no tienen partido, seis.

Entonces resulta que la representación de la provincia de Buenos Aires habría venido con dos tercios del Partido Conservador, suponiendo que el Partido Conservador fuera el que ganara la elección, y un tercio de cualquiera de los otros. ¿Y los otros

CEHP. Materiales para la Historia Política

cuatro partidos, ¿en qué condiciones quedarían? Quedarían en la condición de excluidos, y los inconvenientes que se han señalado respecto de la lista completa, que son los que determina la exclusión, es decir, la abstención, las conspiraciones, todos los contragolpes de las unanimidades, se producirían por razón de cuatro en vez de producirse por razón de cinco, con lo que no habrían cambiado los términos del problema.

Pero hay otra observación bastante curiosa que se puede hacer a este sistema de la lista incompleta.

Se convoca a una elección, por ejemplo, por doce diputados. La ley dice: los partidos no podrán votar más que por ocho. De manera que este sistema plantea la omisión de la deliberación —porque el voto es la acción, la ejecución de la deliberación— y del voto sobre un tercio del problema.

¿Qué hace el señor ministro con el tercio que queda? Cada uno se ha pronunciado por ocho; por cuatro no se ha pronunciado nadie; el problema era de doce. Es como si la Cámara considerara una ley que tuviera doce artículos y se resolviera previamente esto: la mayoría vota ocho artículos, y los otros cuatro los toma la minoría. No se ha deliberado sobre los otros cuatro, no ha deliberado la mayoría, no ha deliberado la minoría: los ha tomado la minoría por un arbitrio. *(¡Muy bien!)*

De manera que este sistema no solamente cercena el voto, como decía muy bien el señor diputado por Buenos Aires, doctor Avellaneda; algo más, este sistema cercena el problema, omite la deliberación del pueblo sobre una tercera parte del problema, que deja pendiente.

Sr. AGOTE (Luis). — ¿Y en el caso de que no se presentase más que un solo partido?

Sr. COSTA (Julio A.). — Entonces me parece que no se podría aplicar de ninguna manera la ley, y si se presentara ese partido solo, no se habrían elegido más que ocho diputados. De manera que la observación del señor diputado confirma y complementa mi demostración.

Sr. FONROUGE (José). — El propósito del señor diputado Agote es despacharse solos entre los dos. *(Risas.)*

Sr. COSTA (Julio A.). — No se puede interpretar propósitos. Es lo que no se puede decir en el Parlamento, cuál ha de ser el propósito del que habla. Indudablemente cada uno ha de tener su propósito. El del señor diputado Agote no ha de ser probablemente el del señor diputado Fonrouge.

Sr. AGOTE (Luis). — Sobre todo yo no había encargado al señor diputado Fonrouge, que interpretara. *(Risas.)*

Sr. FONROUGE (José). — Es que el señor diputado está haciendo una exposición muy interesante, pero en un orden de ideas que oportunamente...

Sr. COSTA (Julio A.). — Eso es: ya será oportuno.

Sr. FONROUGE (José). — ...cuando se discuta en particular, me será muy grato contestarle.

Sr. COSTA (Julio A.). — Es inútil insistir en que este sistema sugiere y suscita los acuerdos políticos, que no son sino el enervamiento de los partidos, puesto que tienen que consistir siempre en la declinación de los ideas y programas de cada uno; y los sugiere porque, realmente, si las otras minorías no pueden entrar, tratarán de entrar de alguna manera, poniéndose de acuerdo con otras minorías.

Esto es, pues, la sugestión, la fórmula artificial y legal del acuerdo, o más bien dicho, es el acuerdo que ha pasado de un procedimiento de partido a ser una institución legal: la institución legal del acuerdo como procedimiento electoral. *(¡Muy bien!)*

Tiene además la lista completa el inconveniente común a todos los sistemas numéricos. El señor ministro del Interior..., y le pediría un poco de atención en este momento, porque me voy a referir a una observación que él ha hecho. *(Risas.)*

Sr. MINISTRO DEL INTERIOR (Indalecio Gómez). — Sí, señor.

Sr. COSTA (Julio A.). — El señor ministro hace muy bien. He notado que cuando hablan los diputados que están en el orden de sus ideas, aplaude y los estimula con la mano; y cierra los ojos, no sé si para no atender, cuando hablan los que están en contra... *(Hilaridad general.)*

Yo encuentro eso perfectamente bien, señor ministro...

Sr. MINISTRO DEL INTERIOR (Indalecio Gómez). — No, señor..., cerraré los ojos porque no necesito ver, pero atiendo con el oído.

Sr. COSTA (Julio A.). — Yo voy a aplaudir, sin restricción, a todos los diputados que han hablado en orden a las ideas en que yo estoy hablando, y voy a dejar que a los otros los aplaudan los adversarios. *(Risas.)*

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1. Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

De manera que el procedimiento que tiene el señor ministro es el mismo mío. *(Hilaridad general.)*

Yo digo que este sistema de lista incompleta tiene el inconveniente común a todo sistema numérico en general, en tanto que la circunscripción no es un sistema numérico, es real, de movimiento, de vida. En éste no hay más que sumar, como decía el señor ministro.

El de la lista incompleta es un sistema numérico en que hay varias operaciones que hacer, y ésa es toda la razón de ser del fracaso del de la representación proporcional —que es el sistema ideal y perfecto en el orden teórico y científico—, establecido en la provincia de Buenos Aires; fracaso comprobado allí hasta el punto de llegarse con este sistema, en ese Estado o provincia en que más se manifestaba como es natural —por la concurrencia de los medios que habría para ello en cierta medida—, la libertad política, a la más perfecta unanimidad, con ese sistema de representación proporcional. Porque es numérico. Porque en materia de cuentas es lo mismo que en materia de cuentos: cada uno las hace a su gusto. El que hace las cuentas establece los saldos para él y no para el adversario. *(Risas.)* Los que hacen cuentas en estos casos no son jueces, son mayorías políticas, y por eso todo sistema numérico, como el de la representación proporcional y como el de la lista incompleta, fracasarán en la práctica por razón de la cuenta y por razón del juez. *(¡Muy bien!)*

Pero hay más. El señor ministro decía que dentro del plan de la Constitución entran todos los sistemas numéricos que requieren una operación de sumar, por la prescripción de la pluralidad de votos: pero que no entran los que requieren operaciones de dividir. Era el argumento del señor ministro, que tengo aquí anotado, y él decía: «*Y en esta inteligencia, la Constitución excluye todos los otros sistemas electorales que para llegar a conferir la representación, fijan el resultado por una operación de dividir.*»

«*Excluye...*». Quiere decir, según el señor ministro, el sistema de lista incompleta está excluído de la Constitución, porque la primera operación que el sistema requiere para establecer la representación, es una operación de dividir.

Efectivamente, se trata de establecer los dos tercios. Los dos tercios no son sino la suma de un tercio con otro tercio. Para establecer esta última, entonces, hay que establecer un tercio en primer lugar, que es lo que el señor ministro omite en la operación. Para establecer un tercio se divide el total de los diputados que haya que elegir, por tres, y entonces se tiene un tercio. Se suman dos tercios y se tiene el número de diputados por que se ha de votar.

De modo que el sistema del señor ministro empieza por una operación que se halla excluída de la Constitución, según el mismo señor ministro. *(Risas. Aplausos.)*

Es, además, un sistema regional. No se va a aplicar en todos los Estados de la República; se va a aplicar solamente de tres diputados para arriba, es decir, en seis provincias.

Y bien: la Constitución ha dicho que el país se divide en distritos electorales de un solo Estado. ¿Cómo se explica, de una manera razonable —podrá hacerse, podrá imponerse, pero no me parece que pueda demostrarse como razonable—, que para un solo Estado haya dos leyes orgánicas en materia electoral? Esta ley que se va a aplicar de tres para arriba, y el sistema de la lista completa que se aplicará de tres para abajo, siendo así que la Constitución establece que los catorce distritos forman un solo Estado; ¿y se les imponen dos leyes en materia electoral? Me parece que no es necesario forzar de esta manera los procedimientos cuando se pueden encontrar sistemas que no presenten este inconveniente, que es también de orden constitucional.

Dentro de las mismas provincias en que se eligen tres diputados, cuando se elija uno al año siguiente, ya no se aplicará el sistema de la lista incompleta.

Y así el país estará representado de dos maneras. Los diputados serán hijos de dos padres o sistemas políticos, lo que es mucho decir, y casi inverosímil como filiación *(risas)*; por un lado, los diputados de seis provincias serán hijos de la lista incompleta, de la representación de las minorías. Todo esto habrá venido así al Congreso si se realizan los cálculos un poco alegres del señor ministro; por otro lado, los diputados de ocho provincias es decir las tres cuartas partes se elegirán por el sistema de la lista completa, como lo observaba muy bien el señor diputado Avellaneda, a quien aplaudo, entre otras razones, porque estamos de acuerdo. *(Risas.)*

Yo no sé tampoco, por qué el señor ministro, que busca la representación de las minorías, las reduce al tercio. ¿Por qué esta cifra lo ha cautivado? ¿Por qué no les da

CEHP. Materiales para la Historia Política

siquiera la mitad? *(Risas.)* En Entre Ríos, donde son más modestos, les dan la cuarta parte, y así se tiene este resultado: que en Entre Ríos, en once años de aplicación de la lista incompleta, hay, según el señor diputado Hernández, tres de la oposición; según otro señor diputado por Entre Ríos, uno, y según el señor diputado Parera, cuatro. Yo tomo la cifra más elevada; siempre son cuatro gatos. *(Risas.)* ¡Poco resultado del sistema de representación de las minorías en once años, por la lista incompleta!

¿Y qué situación crea para las oposiciones el señor ministro dentro de la máquina que él ha mencionado, y que después tomó por su cuenta el señor diputado por Córdoba, simplemente dando vuelta la manivela para el otro lado —porque para el señor ministro la máquina son los gobiernos de provincia y para el señor diputado por Córdoba, el gobierno de la Nación—, qué situación ha encontrado para las oposiciones, digo, para esta opinión pública mutilada que va a traer por este sistema? El señor ministro ha establecido que de un lado está por dos tercios el oficialismo, con las características que él ha insinuado a su respecto, a las que yo no entro y que no pueden ser más duras, con lo cual el señor ministro va a constituir a la oposición en el tercianero de los oficialismos. *(Risas.)* ¡Esta es la reivindicación, la restauración del sufragio que se viene a proponer por este sistema! Y el dueño del rebaño, según la comparación que sugiere la argumentación del señor ministro, serán siempre los oficialismos; o, en otros términos, la opinión será la que trabaje para tomar la tercera parte, la que aspirará el humo de lo que los otros fuman. *(Risas.)* Este tercio es la participación que viene a corresponder a la oposición, lo que sería una situación muy cómoda para los oficialismos, porque se traería este tercianero, este testigo para dar fe de todo lo hecho y legalizar sus actos esos oficialismos. No me parece que sea una situación ideal la que se haya alcanzado para las oposiciones por medio del sistema del señor ministro...

Yo voy a decirle al señor ministro lo que en realidad, en la práctica, va a suceder, y sin ir más lejos, tal vez, en la provincia de Buenos Aires. La elección se hará por licitación *(risas)*; la mayoría, el partido dominante, va a elegir a la minoría, tomándola en las personas, y vendrá, no el caso del pollo que mencionaba el señor diputado Calvo, —a quien aplaudo sin restricción—, sino algo poco más o poco menos: un poco más en el orden de los resultados prácticos, un poco menos en el orden de los resultados políticos y morales. Esa minoría será en la provincia de Buenos Aires la que elija el Partido Conservador, y las minorías de partidos que quieran transigir no han de ser las mejores, sino las que quieren llegar a todo trance al Congreso de la Nación y que estarán dispuestas a entenderse amigablemente en todo lo demás con el partido que dispone en la provincia del poder electoral.

Sr. VARELA (Horacio C.).—Es la experiencia que hemos adquirido los políticos de la provincia de Buenos Aires.

Sr. COSTA (Julio A.).—El señor ministro propone otra incongruencia: el voto obligatorio dentro del sistema de la lista incompleta; y voy a demostrar por qué es una incongruencia.

No me voy a pronunciar por el momento ni en favor ni en contra del voto obligatorio, materia de la discusión en particular. Comprendo que el voto es un deber, aunque en el estado actual del país se alcance difícilmente que pueda establecerse como una obligación; y voy a observar simplemente que tal prescripción no puede proponerse coincidentemente con el sistema de lista incompleta.

Siendo la lista incompleta un sistema que establece para la efectividad del sufragio la incorporación de los ciudadanos a los partidos políticos, quiere decir, que en este sistema para poder prevalecer el elector en cualquier forma, tendrá que incorporarse a un partido político, y entonces, proponer el voto obligatorio en concomitancia con el sistema de la lista incompleta es proponer también el partido obligatorio. Y si es de pensar, del punto de vista de la argumentación del señor diputado por Córdoba, doctor Ferrer, que pueda difícilmente convertirse en una obligación lo que la Constitución consagra como un derecho, o cuando más como un deber, pero no como una obligación con sanción, es absurdo pensar que pueda incluirse también de hecho, como resultado efectivo de una ley, la obligación para el ciudadano de estar incorporado a un partido político; y tal es proponer el voto obligatorio junto con el sistema que propone el partido obligatorio.

En suma, todo resulta obligatorio: el país convertido en un campamento; todos los ciudadanos votando como de línea: cada uno cumple con su deber, pero ninguno ejercita su derecho. Es como los pelos de ciertos calvos: todos están peinados,

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

alineados, cumpliendo cada uno con su deber... ¡pero el calvo sigue como una bocha!... *(Hilaridad y aplausos.)*

Pero, admitiendo de todas maneras, en la falibilidad del criterio humano, lo difícil que es llegar a la verdad, lo indeciso en todas estas discusiones de sistemas, sobre sus ventajas o inconvenientes, tenemos, finalmente, que atenernos en esta materia electoral al único criterio que puede guiarnos: el de la experiencia.

El sistema de la lista incompleta está ensayado, en experimentación, en España, Brasil, Portugal y en la República Oriental, países que si son un dechado en muchas cosas, desgraciadamente para ellos no pueden presentarse como espécimen en materia de libertad política, como sí pueden la Inglaterra y los Estados Unidos. El sistema de la circunscripción, al cual entraré después, está experimentado en Inglaterra, Francia, Estados Unidos, Suecia, Italia, Holanda, etcétera, países que realmente pueden ofrecerse como modelos en la materia experimental del sufragio. De tal manera que ante los resultados que ya he presentado y que me parece no se pueden discutir, porque son casi aritméticos, casi axiomáticos, el señor ministro, que se ha llamado a sí mismo anciano, sin razón, ya que sólo se encuentra en el umbral de la vejez, se hallará ante este proyecto en la situación más delicada en que un hombre pueda encontrarse en ciertas condiciones, y es en el peligro de que le digan que sí... *(Risas.)* Mientras le digan que no, todo va muy bien..., y él cada vez más emprendedor..., pero, ¿si le ceden, si se lo votan, qué hace con la imposible conquista? *(Risas y aplausos.)* Al señor presidente de la República, por sus calidades, por sus prestigios, la vida le ha dicho siempre que sí, a tal punto que quién sabe si algunas veces tuviera que lamentarse y decir: por goloso, etcétera. *(Risas.)* Tal vez sería bueno para su salud, para su acierto, decirle una vez que no... Tal vez sería bueno para su salud, para su acierto, decirle una vez que no...

Y yo creo, señor presidente, que la mejor demostración de la reacción que inicia este Gobierno, en cuya sinceridad y en cuyo patriotismo tengo completa confianza, estaría hecha, si después de más de un cuarto de siglo, fuera derrotado el Poder Ejecutivo una vez en el Parlamento, de tal manera que la reacción empezara por el principio, que es Congreso.

Voy a ocuparme de otro punto; se ha notado en este debate, y esta circunstancia tal vez vaya a influir como una dificultad en la deliberación final, que cada uno hace su exposición, como si dijéramos que cada uno construye su edificio, lo que va a dar por resultado que nos encontraremos con una serie de edificios y no vamos a saber con cuál quedarnos. De modo que es necesario tratar de demoler los edificios de los otros; que cada uno lo haga así, tratando, mediante la réplica, de eliminar los de los demás para edificar el propio, a fin de ver cuál es el que puede quedar y servir.

El señor ministro ha hecho, como es natural, un bello discurso, que, para mí, se ha dividido en dos partes: la demostración, que yo no he entendido, sin duda por mi deficiencia; y la parte que yo he entendido, en la que el señor ministro no ha demostrado, y en la que ha sido admirable e incongruente.

El señor ministro dice que el fundamento constitucional del régimen electoral —y a mi juicio lo dice con razón plena—, es la elección directa por el pueblo, y el señor ministro agrega que el sistema que él presenta favorece y determina la selección de los candidatos por medio de los comités. Yo tomé notas del discurso del señor ministro: decía *comités*. En el discurso, tal como ha salido en la versión, no aparece el término *comités*. Pero se mantiene *selección*, y basta; aunque el señor ministro dijo *selección de comités*. No vale la pena, son correcciones que uno tiene el derecho de hacer; no ha alterado el pensamiento de fondo: dice *selección*. Ahora, yo le digo al señor ministro, aparte de la incongruencia de forma que hay en emplear la palabra *selección*, refiriéndose a comités, porque donde hay selección, no hay comités, y donde hay comité, no hay selección, es decir, que no es el comité el campo de selección, porque, al contrario, podría ser de la inferiorización, como concepto; hay una incongruencia que es de fondo: el señor ministro sostiene, como sostenemos todos, el régimen de la elección directa por el pueblo, y yo digo que, si hay selección, hay una limitación a esa elección directa, hay una restricción, en el único momento en que el pueblo gobierno, que es cuando elige. Por eso dice Alberdi: *ser libre es elegir*. Para ese momento en que el ciudadano va a elegir, el señor ministro le establece un sistema que determina una selección, y que o no es nada o es una modificación de la elección primaria del elector. Por la selección del comité, la elección primaria del elector se habría modificado; o sino, nada significaría el sistema. De manera que significando algo el siste-

CEHP. Materiales para la Historia Política

ma, significa desvirtuar el voto del elector que es desvirtuar todo el sistema de la Constitución, puesto que importa substraerle al elector la libertad primaria de su voto, que es el fundamento mismo del Gobierno.

Por eso digo que es una incongruencia decir *elección directa* y decir *selección de comités*.

El señor ministro dice: *ante todo representativo*, en una de sus afirmaciones, como característica del sistema electoral de nuestra Constitución.

Me parece que dentro de los sistemas de lista, la condición, el carácter representativo se disminuye y se deprime, porque se aleja al elector del elegido, porque se desnaturalizan las condiciones esenciales del mandato, entre las cuales se encuentran, no sólo el conocimiento, sino el afecto o el aprecio, por lo menos, a la persona elegida para ejercerlo. De tal manera que dice —creo Benton—, que es preciso que se represente el derecho, el interés, la intención. Eso es lo que Benton entiende por sistema representativo o por mandato, y eso no se obtiene por los sistemas de lista.

Y debo hacer notar que estamos haciendo la discusión entre el sistema de lista completa y el de lista incompleta con diversos distingos; y la discusión debe ser, no entre esos sistemas, que en resumidas cuentas no constituyen sino uno, puesto que se trata del sistema de lista, sea ella completa o incompleta, sino entre el sistema de lista y el sistema uninominal, es decir, entre el voto plural y el voto singular. Es sobre esos puntos sobre los que debe versar la discusión, porque los dos sistemas son substancialmente distintos. Los defectos que tiene el sistema de la lista completa también los tiene el de la incompleta, en cuanto son defectos comunes a todos los sistemas de lista, como son los que se refieren al alejamiento de los electores, a las deficiencias para la constitución del mandato, al pronunciamiento colectivo, a la imposición colectiva también por parte de los poderes..., porque es mucho más fácil imponer una lista de candidatos que imponer candidatos en muchas circunscripciones...

¿Cuántas son las de la provincia de Buenos Aires?

Sr. LACASA (Pastor).—Veintiocho.

Sr. COSTA (Julio A.).—Es mucho más fácil hacer una imposición que veintiocho imposiciones.

Es mucho más fácil hacer una imposición con el sistema de lista, aparte de la consideración que he aducido, por esta otra razón: porque al elector de Bahía Blanca, por ejemplo, no le interesan en manera alguna los candidatos que figuran en la lista elaborada en la Capital y en la que van ciudadanos de San Nicolás o de otros puntos y que él no conoce.

El señor ministro decía, refiriéndose a la máquina: lo que es el poder central no intervendrá para desmontar la máquina, son sus palabras. Y al lado de eso, el señor ministro dice este otro: el comicio será para todos.

Desde luego, el señor ministro estableció ya que existen catorce oficialismos que se toman ellos los dos tercios. Entonces, ya no es para todos... Esa parte de los catorce oficialismos, que no son nadie en materia electoral y que se toman los dos tercios, elimina esos dos tercios, que son para nadie. Entonces, ¿qué le queda al país? No le queda al país, a la opinión pública más que un tercio, de donde resulta que la afirmación de que el comicio será para todos, junto con la afirmación de que no se intervendrá para desmontar la máquina, determina una incongruencia y una inexactitud, porque ya se ve que no será el comicio para todos, pues, desde luego, es para catorce oficialismos, que no son nada como opinión, según el mismo señor ministro.

No hay, pues, tal comicio para todos; es sólo una frase bonita.

A mí me parece, señor, que todo esto es en parte por el defecto de la inclinación a los tópicos y al tutelaje. Es como el sistema prohibitivo o proteccionista, del cual tampoco soy partidario entre nosotros, en materia económica.

Es preciso que el pueblo vote —dice el señor ministro—, *pues el pueblo votará*. Como si dijera: *las almas se levantarán*. Pero, en este caso, no sería por el impulso moral, sino por el voto obligatorio que el señor ministro imponía, diciendo: que vote, pero que vote así, tutelado, que vote en comité, que vote en lista, que vote seleccionado, que vote en partido.

¿Y quién le ha conferido al Congreso o a los gobiernos la misión de fomentar o formar los partidos políticos? ¿Qué tienen ellos que ver con éstos? No sólo no tienen que ver, sino que se dirige este sistema electoral a quien no debe dirigirse, es decir, al partido político, cuando la Constitución en materia de voto se dirige individualmente

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

al ciudadano, como la libertad moderna tiene de característica que es individual, porque es la independencia que ha de existir de un hombre con respecto a otro hombre, por la cual un hombre ha de hacer lo que le parezca, sin la intervención de otro hombre.

Ese es el concepto de la libertad moderna, y la ley electoral ha de dirigirse a cada ciudadano, como la Constitución dice, a razón de un diputado por cada treinta y tres mil habitantes del pueblo de la Nación. No dice de los representantes de partidos políticos, ni tampoco de las provincias.

Y por esta obsesión de que es preciso formar partidos: ¿Vamos a fomentarlos artificialmente? ¿Vamos a llegar al tutelaje?

La formación de partidos no debe preocupar al Ejecutivo ni al Congreso. Se formarán o no se formarán. Seguramente se han de formar, porque son una tendencia de las colectividades. Y cuando desaparecieran en casos dados por la acción de la circunscripción los partidos personales o circunstanciales a que se refería el señor diputado por Córdoba, será porque no tienen bastante virtualidad, y entonces, es preferible que desaparezcan. En Inglaterra y en Estados Unidos no desaparecen por la circunscripción.

¡Que el pueblo así votará! ¡Y se llega a todos estos artificios, por alcanzar ideales intangibles!

Me parece que hay otra incongruencia mucho más grave que todo, y que la encuentro de fondo como política de actualidad.

Cuando el señor ministro ha dicho en términos generales y absolutos: el Poder Ejecutivo no intervendrá para desmontar la máquina, no ha dicho exactamente lo que dice y hace o lo que ha dicho y hecho el Poder Ejecutivo en casos dados; porque ha intervenido, y no sólo ha desmontado la máquina, sino que ha destruido totalmente la máquina, como en la provincia de Santa Fe.

Y no lo digo por el momento como censura, porque estoy de acuerdo en el fondo con muchos rasgos de esa política; pero, digo que esta manifestación, esta declaración, no es concordante con aquellas declaraciones y aquellos hechos. Y que si en Santa Fe se pudo llegar hasta la facultad extraordinaria y hasta la revolución para cumplir los fines que en un momento dado entendía que debía cumplir el Poder Ejecutivo, eso no coincide con una declaración que establece la impunidad, la inmunidad y la prepotencia de los oficialismos, que el mismo señor ministro declara que son atentatorios, que defraudan y suprimen la libertad electoral en las provincias.

Digo que en esto hay contradicción.

Ahora, por lo que se refiere a las declaraciones más o menos discutibles que el señor ministro hiciera con relación al Congreso, yo no voy a tomar esto en un tono, diríamos, trágico. Podrá haber sido un sermón más o menos inoportuno, porque ya estamos viejos para sermones. Más bien estaríamos en el caso —y sin excluir al señor ministro—, de decir un *yo pecador* de cuando en cuando. *(Risas.)*

A mí me llamó la atención esta situación tan rara que se creaba el señor ministro diciendo a la Cámara, muy bien, en una forma admirable —porque debo agradecer al señor ministro la oportunidad que me ha dado después de tantos años que tengo el gusto de conocerlo, de poder escucharlo por primera vez—, y me ha cautivado su elocuencia.

Sr. MINISTRO DEL INTERIOR (Indalecio Gómez).— Es el mismo sentimiento que me ha causado el señor diputado, al escucharlo.

Sr. COSTA (Julio A.).— No, señor; yo converso sencillamente. Muchas gracias.

Empezó el señor ministro diciendo cosas raras a la Cámara, cosas algunas nada agradables. Yo me preguntaba: ¿cómo no le piden al señor ministro explicación sobre estas cosas? Entonces me venía a la memoria aquella escena de Cyrano de Bergerac, en la que un personaje va a una cita y se ve detenido en su camino por un ser raro que le estorba el paso y que le empieza a decir cosas extraordinarias. El personaje que se ve detenido así por ese importuno, se impacienta; pero Cyrano concluye por cautivarlo de tal manera, que acaba por escucharlo y aplaudirlo. Este mismo caso podría aplicarse al señor ministro y preguntarle como a Cyrano: «*¿Y usted quién es y de dónde ha venido?*» *(Risas.)* El señor ministro habría contestado: «*¡De la luna!...*», —y este ser sideral, venido de la luna, habría continuado contando cosas extraordinarias, refiriendo de los planetas, de los espacios, de las estrellas!...— en tanto que la Cámara, que estuvo impaciente y molestada, acaba por cautivarse completamente con esta relación, con la elocuencia y con los rasgos del orador, y concluye por aplaudir.

CEHP. Materiales para la Historia Política

después de oír todas las cosas que le decía el señor ministro, que venía de la luna!... *(Grandes risas. Aplausos en las bancas y en las galerías.)*

Ahora, yo no creo —lo descarto, por lo que a mí se refiere—, que una vieja amistad con el señor ministro haya podido dar lugar a habláreseme de este proyecto. Un colega y amigo común me dijo si quería yo conversar con el señor ministro del Interior —creo que no era por indicación del señor ministro— para hablar sobre este asunto. Como estaba convencido de mi sencillez, porque yo siento las cosas y me dejo llevar por las inspiraciones de este músculo *(señalando el corazón)*, que es el que ayuda a los hombres sencillos y de buena voluntad... *(¡muy bien! ¡muy bien!)*, yo le dije a este amigo: *«¿A qué iría? ¿Para convencer yo al señor ministro? Creo que sería inútil.»* *(Risas.)*

Yo no pienso que sea cierto esto de que haya tratado el señor ministro de obtener votos más o menos condescendientes, más o menos violentados por la amistad y por la autoridad que sin duda tiene. No puedo creer eso, porque tratándose de una cosa nueva, sería demasiada confianza en sí mismo, omitir los resultados de la deliberación, puesto que si la ley pasara y sus efectos fueran adversos, ¿cuál no sería la responsabilidad del señor ministro, si esta ley hubiera pasado bajo una presión en los votos del Congreso y resultara un desastre?

No, señor, que se discuta, que cada uno delibere, que cada uno traiga sus argumentos, que tal vez destruyan los de él; le harán un servicio, si está equivocado. Y nadie que propone una cosa nueva puede anticipar que está seguro del acierto.

Descartada así esa insinuación de la presión sobre los votos del Congreso, que por otra parte no está en los hábitos de este Gobierno, continúo con mi réplica.

El miembro informante de la Comisión, doctor Fonrouge, ha hecho lo que debía hacer un miembro informante: él no estaba encargado de concluir la cuestión, él estaba encargado de explicarla ante la Cámara, y de someterla, así, a la deliberación de la Cámara. En ese sentido él ha hecho manifestaciones muy interesantes, que hoy mismo he estado consultando, para orientarme definitivamente sobre los matices de los puntos que voy a tratar. Me ha sido muy útil el discurso del señor miembro informante con el cual no estoy absolutamente de acuerdo en ninguno de sus puntos. *(Risas.)*

Después, y en seguida del ministro, se alza un joven diputado de calidad y de raza, el diputado Roca, que mueve las armas de Rolando, y las movió. Así —lo elogio sin restricciones—, estamos de acuerdo. *(Risas.)* Viene después, me parece, el discurso del diputado Cárcano, que no voy a elogiar en cuanto se trate de realzar argumentos que a mí me pueden contrariar en mi tesis, pero que lo elogio complacido como el discurso de un hombre de pensamiento y de un hombre de letras, ya que no como el de un sostenedor de la lista incompleta, porque al contrario, ha tenido pasajes en que más bien parecía inclinarse a algún otro sistema. *(Risas.)*

Después, critico el discurso del señor diputado Cárcano, y hasta lo presento, dentro de su elocuencia indiscutible, como una muestra de lo que podría ser en este momento el estado de los espíritus. En realidad, la única libertad de que hacemos uso en este momento, en general, en todas las cosas, es de la libertad del aplauso. El discurso del señor diputado Cárcano ha aplaudido a todos los oradores, ha absuelto todos los errores, ha hecho un retrato muy bonito, a lo Rembrandt, del Partido Radical, que sin embargo —como estos radicales..., no está presente el señor diputado Sosa Carreras, que es el último abencerraje que queda en la Cámara *(hilaridad general)*...—, no lo ha satisfecho del todo al representante radical que hay en la Cámara, y hasta creo que se propone hacer sobre él alguna observación.

El señor diputado Cárcano finalizó en un himno al Poder Ejecutivo. Y su discurso es así una apología. Y yo digo: cuando el Poder Ejecutivo acierta, no hay necesidad de decírselo; cuando el Poder Ejecutivo está en error, es indispensable decírselo. Así, en el Parlamento, la apología no es útil, y la crítica es indispensable. *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)* Además, las apologías son peligrosas: echan a perder a los gobiernos, y a veces, los echan abajo. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Viene el discurso del señor diputado Ayarragaray, que no puedo sino aplaudir, porque se manifestó en contra de la lista incompleta, aunque vota por ella por razones políticas. Si estuviera el señor diputado Ayarragaray, yo le haría una pregunta, porque su discurso me ha dejado una duda grave. Ha dicho que tenía solidaridad política con el presidente de la República. Había dicho que él creía en los gobiernos de partido, que los gobiernos debían ser de partido, y, en ese sentido había criticado a este Gobierno porque no era Gobierno de partido.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Pero, después, dijo que tenía solidaridad política con el señor presidente de la República; y como yo creo que la palabra solidaridad implica concepto de reciprocidad, si el presidente de la República tenía también solidaridad política con él, hombre de partido, entonces esto ya sería contradictorio con la manifestación que acababa de hacer el señor ministro del Interior *(risas)* de que el Poder Ejecutivo no intervendría nunca en la política particularista o de partido.

El discurso del señor diputado por Tucumán, quien no solamente tiene toda mi predilección del punto de vista intelectual, sino que además tiene todo mi afecto, me hacía la impresión de una selva de su provincia, en la que uno entra y ve las lianas, las enredaderas, las flores del aire, pero no ve los troncos ni las ramas, que serían como los huesos y los músculos del razonamiento; y oye dentro de esas lianas y enredaderas al pájaro de vistoso plumaje, que canta y encanta pero no convence. El señor diputado por Tucumán repudió en su discurso —y tengo aquí señalados sus conceptos— el sistema de lista, y se pronunció por el sistema de la lista incompleta, que es el sistema de lista, porque no es otro sistema. De modo que todo su discurso era una contradicción.

Ahora el discurso del señor diputado por Córdoba, doctor Peña, que es duro de pelar. *(Risas.)*

Felizmente, no lo puedo tratar del punto de vista técnico o constitucional, porque el señor diputado por Córdoba dividió la Cámara en dos partes: los que saben y los que no saben. Naturalmente, yo me incluyo desde luego en el segundo grupo, y por eso tal vez no alcancé bien la eficacia de la interpretación del señor diputado por Córdoba en cuanto a la parte constitucional, y en cuanto a establecer la superioridad de su sistema de lista incompleta sobre los otros sistemas, que era lo que había que demostrar.

El señor diputado por Córdoba, al interpretar la Constitución, se refirió exclusivamente —y aquí está su discurso— al artículo 37, lo cual, desde luego, no es una interpretación amplia; porque hay los otros artículos a que muy bien se refería el señor ministro del Interior, los que establecen el sistema representativo, los que establecen la elección directa: que son también conceptos y substancia que hay que tener en cuenta y que hay que pesar al hacer una interpretación constitucional.

A él le preocupaba mucho la armonía que él decía que debe haber entre el Congreso y el Poder Ejecutivo, de tal manera, que llegó a sostener que cuando no hay esa armonía viene la disolución. A mí me parece que la desarmonía y la contradicción entre el Congreso y el Poder Ejecutivo es el estado normal, regular, diríamos, en la democracia, en la República, en el sistema representativo; así es que esta parte no me preocupa tanto como al señor diputado por Córdoba.

Criticaba mucho el señor diputado el sistema de las circunscripciones con relación a la vorneidad local que suscita. Era otra de las razones que daba el señor diputado. Entonces no nos explicaríamos cómo los diputados de las provincias, dentro del sistema que no es el de las circunscripciones, piden todos los días para sus provincias..., y no son los últimos los de la provincia de Córdoba. *(Risas.)*

Después —y aquí entro a la parte substancial de la argumentación del señor diputado por Córdoba— se refería finalmente a la máquina y decía: «*Es cierto lo de la máquina; pero es que la manivela no la tienen tanto los gobiernos de provincia como el poder central*», y agregaba: «*despójese el presidente de la República de todas esas atribuciones que determinan tal gravitación del poder de la Nación en las provincias, hasta el punto de borrarlas completamente del mapa político como influencia, dentro de cuyo sistema es imposible fundar la libertad*». Parece que se refería a la conveniencia que habría en legislar sobre ese punto, de acuerdo, tal vez, con el presidente de la República, para despojarlo de todo esto; casi todo lo cual está comprendido como facultades privativas del presidente en los términos expresos de la Constitución.

De manera que el señor diputado le pedía nada menos que la abdicación o la renuncia al presidente de la República; y es indudablemente que antes de despojarse el presidente de sus facultades, aun de las que tiene en el orden administrativo...

Sr. PEÑA (Manuel). — No, señor.

Sr. COSTA (Julio A.). — Después me rectificará el señor diputado. Déjeme continuar porque mi argumento me gusta. *(Risas.)*

Antes que eso, el señor presidente de la República tendría que renunciar su cargo.

Pero el señor diputado no tocó el verdadero punto de la cuestión.

Las facultades constitucionales que ejerce el presidente de la República, es cierto que gravitan mucho, mal ejercidas, y que pueden gravitar sobre la libertad política y sobre el voto del pueblo. Pero, en primer lugar, podemos ir, en todas estas discusiones

CEHP. Materiales para la Historia Política

que hacemos, en homenaje a la manifiesta libertad de nuestras opiniones, hasta el punto extremo, pero siempre con una confianza substancial de que en las manos en que están esas facultades, nunca van a ser empleadas en contra de las libertades públicas...

Sr. CARCANO (Ramón J.).— ¡La apología!

Sr. COSTA (Julio A.). — De manera que no hay que pedirle declinaciones al señor presidente, de sus facultades constitucionales; hay necesidad de pedirle, y yo le voy a pedir en términos más categóricos que el señor diputado Peña, cuando llegue a esa parte de mi réplica, que se despoje de las facultades extraordinarias que pueda tener en su mano, antes que ejercitarlas, tal vez con las mejores intenciones, en un momento difícil de la opinión pública y de los partidos políticos. Y ese pedido debió hacerlo el señor diputado por Córdoba al anterior presidente de la República, como se lo pedí yo, con relación al 25 de enero, (1) en cualquier otro momento; como debió pedirlo de su punto de vista al presidente anterior, que se despojara de tal grado de facultades, que él considera ahora excesivas en manos de este presidente y que son facultades constitucionales que gravitan y que no vienen de esta presidencia, sino de la anterior y de las anteriores y de la Constitución.

Pero yo no voy a acentuar la crítica al discurso del señor diputado por Córdoba, porque él, en la altura de su espíritu en la amplitud de su razonamiento, al finalizar, está completamente de acuerdo con la tesis que sustento, aunque no lo está respecto de la ley que se presenta; porque está de acuerdo con las comunas, y dice estas frases, que deben repetirse, porque son exactas y porque sé que encierran las ideas de fondo del señor diputado.

Decía él, refiriéndose a las comunas en otros países: «*La localidad no sólo nombra sus autoridades, sino que esas autoridades comunales son las que fijan la tasa de la contribución; ellas tienen todo lo que puede interesarles de inmediato; ellas tienen la policía; ellas tienen la justicia; en fin, toda la autoridad está en poder del pueblo Allí se realiza el gobierno del pueblo por el pueblo.*»

Ahora bien —el señor diputado por Córdoba— vota por la lista incompleta. Dentro del concepto citado el señor diputado por Córdoba está, en su sentir, en plena comuna, y entonces estamos completamente de acuerdo. Es cierto que él piensa que por circunstancias accidentales, según he podido saberlo en conversaciones privadas que con él he tenido, las comunas de la República no estando organizadas en los términos convenientes, no es todavía oportuna la ley de circunscripciones, pero está completamente de acuerdo con nosotros, puesto que está de acuerdo con la comuna misma, fundamento de nuestra manera de resolver la cuestión electoral.

Ahora voy a tratar de dar las razones por las cuales yo me decido por el sistema de la circunscripción y por el voto uninominal.

Desde luego, como he dicho ya, este no es un ensayo, aun entre nosotros. Tiene el prestigio y la experimentación de los primeros países de la tierra, los primeros, digo, en orden a la libertad política y al gobierno de las naciones; y este sistema entre nosotros —como lo dijo ya el diputado Mariano de Vedia, en su gran discurso como miembro informante de la Comisión de esta Cámara—, hace cuarenta años que golpea las puertas del Congreso, presentado por todos los presidentes, con rara excepción, como lo voy a demostrar, y sostenido por los parlamentarios más distinguidos. Y antes de citar otras autoridades, voy a nombrar al autor de la Constitución, a Alberdi, para quien el sistema de lista es monstruoso y repugnante a la libertad política, y para quien el sistema de la libertad es el de la circunscripción y del distrito.

Tengo aquí, en un pequeño folleto, los datos esenciales en una colección de artículos —tres o cuatro fundamentales— como todos los que él escribía— del ilustre periodista don Agustín de Vedia, publicados en «Tribuna», para sostener el sistema de la circunscripción cuando se trataba de derogarlo en la administración del presidente Quintana. Tenía Vedia dos condiciones: una, como amigo, que cuando daba su amistad era para siempre; otra, como periodista, que cuando escribía, la cuestión estaba concluída, y escrito estaba. En una ocasión se retiró en un momento dado de «Tribuna», que era el pan de su hogar, porque no sabía cómo escribir un artículo en favor de la ley de conversión. (*¡Muy bien! Aplausos.*)

Dice Sarmiento: «*En 1858 mi primer paso en la vida política fué proponer la supresión del escrutinio de lista, que lo denunciaba suicida y liberticida, como lo ha*

(1) Se refiere a la clausura del Congreso decretada por el presidente Figueroa Alcorta en 1909.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

probado el hecho. Los oportunistas de la Cámara lo observaron. Apenas tuve el poder de aconsejar leyes a la Nación continuamente pedí al Congreso la subdivisión de los Estados en distritos electorales, uno por cada representante. Los gobiernos electores, hijos espurios del escrutinio de lista que ponen en manos del tinterillo, lo hicieron fracasar. Llamado otra vez por Avellaneda al Gobierno, acudí a suprimir al auxiliar que ya había fraguado el escrutinio de lista.»

Y viene Avellaneda.

«*Habrá* —dijo Avellaneda, fundando la ley que proponía también al Congreso sobre escrutinio uninominal— *habrá una representación más completa y pura de la opinión, porque el voto del elector será más directo, porque va a elegir a quien conoce y no por vagas informaciones que vienen de lejos, y por otras razones más categóricas todavía. Necesitamos introducir, en el sistema de la lista actual una innovación fundamental: votar por uno solo, dividiendo cada provincia en subdistritos electorales proporcionados al número de diputados que se va a elegir.*»

Viene la primera presidencia de Roca, en que no se propone todavía nada a este respecto. Le sigue la del doctor Juárez Celman, quien dice en un mensaje:

«*De acuerdo con tales ideas, tengo el propósito de iniciar la reforma en estas mismas sesiones para substituir el sistema actual de elección por lista, por el de elección unipersonal, haciendo en cada provincia de la República una división proporcionada a su población y al número de sus respectivos representantes. El momento es propicio para esa reforma.*»

Pellegrini, como presidente —se sabe que su presidencia fué ardua, tal vez transitoria—, tuvo que remover, entre sus grandes manos, todos los problemas que agitaban en ese momento la escena. No tuvo tal vez tiempo para ocuparse de éste, del que se ocupó luego, como senador al Congreso, pronunciándose decididamente por el sistema de circunscripciones.

Viene la presidencia del doctor don Luis Sáenz Peña, quien manifiesta: «*Una de las primeras preocupaciones de mi gobierno fué la reforma de la ley electoral de la Nación. En mi mensaje anterior di cuenta del nombramiento de una comisión de distinguidos ciudadanos, a quienes se sometió el estudio del sistema que mejor consultase los progresos del derecho constitucional y asegurase la verdad y proporcionalidad del sufragio y de la representación popular. La Comisión llenó su cometido, y oportunamente remitió al Honorable Congreso el proyecto confeccionado sobre la materia, acompañado de un mensaje en que recomendaba a vuestra honorabilidad la atención que reclamaba este problema palpitante y primordial de nuestra democracia.*» Este era el proyecto de ley del voto unipersonal o del sistema por distritos.

Viene la segunda presidencia del general Roca, en la que es sabido que propuso la ley de circunscripciones que fué sancionada. Viene después la del doctor Figueroa Alcorta, quien en 1910, se expresa así: «*En diversas oportunidades como la presente he señalado las causas y antecedentes, así como los medios que conceptúo eficaces para el mejoramiento de nuestras prácticas politicoelectorales. No he de repetir aquellas consideraciones, pero reitero la firmeza de mi opinión al respecto, extensamente expresada en los fundamentos de la reforma propuesta a la consideración del honorable Congreso, en puntos tan esenciales como la modificación del padrón electoral y la elección por circunscripción, que considero indispensable y urgente restablecer en el régimen de nuestra ley electoral.*»

Aquí están, pues, todos los presidentes con excepción de Quintana, de quien luego me ocuparé, y de Mitre y Pellegrini que, después, se han pronunciado favorablemente a la circunscripción como ciudadanos y como parlamentarios.

Se han pronunciado también en favor del escrutinio por circunscripción: Gorostiaga, Vélez Sársfield, y todos los autores de la Constitución; los López, a quienes hay que citar en familia, cuando se trata de servicios prestados al país, Elizalde, Quirno Costa, Goyena, del Valle, Igarzábal, Alcorta, Alsina, Quintana, Rawson... Quintana se pronunció como miembro de la comisión de la provincia de Buenos Aires, sobre el fondo del sistema. Hago esta aclaración sobre la opinión de Quintana, porque este eminente ciudadano pidió la derogación de la circunscripción por la inconstitucionalidad de que creía afectado el sistema, pero no por disidencia sobre el fondo, que había sostenido en aquella Convención de la provincia de Buenos Aires. Están Mármol, Obligado, Rocha, Garrigós, Demaría, Irigoyen, Molina, Balestra, Cané, Alem, González, Gonnet, Pinedo, Olmedo, Adolfo Alsina, Manuel Augusto Montes de Oca, los senadores Frías, Echagüe, Villanueva; en fin, todos los parlamentarios del país.

CEHP. Materiales para la Historia Política

Esta es la experimentación anterior a la sanción y esto se llama también experimentación, porque cuando, durante cuarenta años, los congresos, los gobiernos, la prensa, la opinión, piden una ley, se puede decir que eso es una experimentación, cuando se funda también en la de los primeros pueblos de la tierra.

Pero viene después la sanción de la ley y el resultado de esa ley en la elección lo tengo aquí, nombre por nombre; pero no necesito leerlos, todos los conocen, y entre ellos figura el distinguido parlamentario que nos preside. Nos presenta un resultado numérico, diremos, sobre once que se eligieron, de seis de la oposición.

¿Están o no representadas la minoría y aun las minorías? En las dos elecciones circunstanciales que se produjeron después, los diputados que vinieron fueron todos de la oposición: el señor Meyer Pellegrini, que es el hijo pródigo de la circunscripción, el señor O'Farrell, el señor Lanusse, me parece, etcétera.

Con este primer resultado obtenido, había renacido la vida cívica, se había poblado el comicio, que era el primer problema a resolver, según Pellegrini, porque el comicio estaba desierto... A todo eso proveyó esta ley, que fué tachada del punto de vista de la venalidad en el sufragio..., lo que tuvo lugar después también en los otros sistemas y que parece que remediaría por completo el proyecto en discusión por medio del voto secreto... Y así hay que eliminar este argumento que se hacía contra la circunscripción, puesto que el mal queda eliminado. Y desapareciendo ese argumento, casi no queda ninguno.

Y como era tan buena la ley, se propuso su derogación: encontrando el presidente Quintana, contra la opinión de los otros presidentes, y de todos los parlamentarios del país, que era inconstitucional. Se pide la derogación y se deroga la ley.

Y aquí he de hacer notar —y por eso decía que sería interesante en este caso que el Poder Ejecutivo fuera derrotado—, que con motivo de esta ley se produce un fenómeno poco edificante. Cuando se promueve la ley, tal vez contra los intereses políticos de los miembros del Congreso, en la administración de Roca, la presenta el Ejecutivo y es aprobada. La ley se ensaya con todo éxito y pide su derogación otro Poder Ejecutivo, a los dos años, y es derogada. Ahora el Poder Ejecutivo propone un sistema que nadie pide, que nadie conoce, aunque no es nuevo, no es un descubrimiento..., y sería aprobado..., es decir, no puedo saber si será aprobado; pero si lo fuese, habríamos sancionado tres cosas contradictorias durante un corto número de años, siempre por iniciativas del Poder Ejecutivo lo que —esto sí— no me parece muy elegante para el Congreso... *(Risas.)*

El Poder Ejecutivo, que encuentra ahora la necesidad de cambiar de sistema, toma del vasto muestrario —porque hay muchos sistemas, muchos artificios, muchos procedimientos para el régimen electoral— toma uno de los más falaces, como he demostrado, para propiciarlo ante el Congreso. De manera que cada Poder Ejecutivo viene pleno de su programa y, como es natural, con antojos... *(Risas.)* Esto no ocurría cuando propuso Roca la ley de circunscripciones, porque era bajo una presión de años, y él había tenido muchos sucesos y no podía ya tener antojos... *(Grandes risas y aplausos.)*

Ahora respecto de la constitucionalidad..., hay algo raro a observar.

En primer lugar, el señor ministro ha declarado que la democracia está muerta. lo que haría ya poco interesante, sino muerta también, a la Constitución; puesto que la Constitución no es sino la codificación de la democracia. Si la democracia ha muerto, la Constitución también. Y por eso la vela como un paladín el señor diputado por Córdoba, doctor Ferrer; y para probar después que no está muerta le hace hacer el baile más brillante de que tengan recuerdo los bancos del señor diputado Peña. *(Risas.)*

El señor diputado Ferrer dice que todo lo que no sea la lista completa es inconstitucional. Se funda para eso en la pluralidad de votos, que ya vemos cómo la invocan también el señor ministro y los que han sostenido la lista incompleta; y se funda, sobre todo, el señor diputado Ferrer, en que la Constitución ha establecido que las provincias son distritos electorales.

El artículo 37...

Sr. FERRER (Gaspar). — El 81, léalo también.

Sr. COSTA (Julio A.). — Seguramente me va a interrumpir ahora después el señor diputado. *(Risas.)*

Dice la Constitución en su artículo 37, y este es el artículo eje de la discusión: «*La Cámara de Diputados se compondrá de representantes elegidos directamente por el pueblo de las provincias y el de la Capital, que se consideran a este fin como distritos*

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

electorales de un solo Estado, y a simple pluralidad de sufragios.» Lo cual, para el señor diputado por Córdoba, es ya la imposición de la lista completa.

Sr. FERRER (Gaspar). — Lea el artículo 81.

Sr. COSTA (Julio A.). — «*El número de representantes será de uno por cada treinta y tres mil habitantes o fracción que no baje de dieciséis mil quinientos.*» Me parece que se puede leer, sin interpretar, leer traduciendo; treinta y tres mil habitantes o fracción que no baje de dieciséis mil quinientos elegirán un diputado. Esto no es interpretar, es traducir o leer.

Y así que los mismos términos literales del artículo de la Constitución llevan ya a la elección por distrito o circunscripción, es decir, a la elección por unidad, unidad que la Constitución establece de treinta y tres mil habitantes. Cada treinta y tres mil habitantes tendrán un diputado, es decir, lo elegirán.

Sr. FERRER (Gaspar). — Lea el artículo 81.

Sr. COSTA (Julio A.). — Ahora me va a interrumpir o no me va a interrumpir más el señor diputado.

Sr. FERRER (Gaspar). — El señor diputado lee lo que le conviene.

Sr. COSTA (Julio A.). — El señor diputado se refiere a la división en distritos; y yo digo, precisamente, señor, que ahí está el fundamento de la elección por circunscripción, porque un distrito no se divide, precisamente, porque se subdivide, como no se divide un batallón cuando se subdivide en compañías, como no se divide un organismo cuando se subdivide en órganos y en células, sino que se mueve y anda, se concentra y actúa. *(Aplausos.)*

No hay tal división del distrito, porque si se dividiera resultarían dos distritos, y siempre queda un distrito. Es la expresión del voto de ese distrito lo que se manifiesta por intermedio de esos subdistritos que obran a nombre de él, y cuya expresión final es el distrito quien la lleva al Congreso.

De modo que me parece que esas interpretaciones, tales como se las presentan y lo que determinó de parte del señor ministro una larga demostración de orden constitucional que hizo al principio de su discurso, esas interpretaciones literales de la Constitución, son simplemente literales, y no vale la pena hacerlas en este caso.

El sistema de la circunscripción, ya sea como pluralidad de votos, ya sea como subdivisión del distrito en circunscripciones, es la misma interpretación que dan en la frase que acabo de leer, Avellaneda y Sarmiento, que dicen *subdistritos*.

A mí se me ocurrió este argumento de la subdivisión que es de sentido común. Y después lo encontré ratificado en el concepto de subdistrito que emplean Sarmiento y Avellaneda, aun cuando no hacen el argumento, puesto que nadie les había redargüido.

Estas disquisiciones de orden constitucional son más escolásticas que otra cosa. La interpretación constitucional debe hacerse en un sentido más amplio. Y les voy a dar, tanto al señor ministro del Interior, como al señor diputado por Córdoba, doctor Ferrer, la base según mi criterio de cómo debe hacerse esta interpretación, en un rasgo que seguramente ellos conocen y aprecian más que yo todavía, que lo aprecio en mucho.

Le preguntaba al Divino Maestro —para ponerlo en aprietos, para probarlo— si podría curarse a un enfermo en sábado, y él contestaba, con su sublime buen sentido y con su elocuencia irrefutable de tribuno: «*¿Si tu vaca se cae al pantano en sábado, la dejarás en el pantano porque es sábado?*» Y el caudillo de los siglos, el campeón eterno de la libertad de espíritu, en faz del fanatismo y de la fórmula, concluía, breve e inmenso: «*¡Es lícito hacer el bien en sábado!*» *(Grandes aplausos en las bancas y en las galerías.)*

Así señores diputados, dentro del sistema de la Constitución, es el bien y es lícito en el régimen electoral todo lo que esté de acuerdo con la elección directa del pueblo y con el sistema representativo. *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

Ahora voy a ocuparme de un concepto que empleara en su discurso el miembro informante de la Comisión, diputado por Buenos Aires, doctor Fonrouge, y que yo debo rectificar.

El dijo que nosotros éramos aquí los representantes de los oficialismos provinciales...

Sr. FONROUGE (José). — ¿Me permite?

Sr. COSTA (Julio A.). — No, señor, no lo permito *(risas)* porque los argumentos que voy a hacer los va a aceptar el señor diputado, y va a estar de acuerdo con ellos. ¿Para qué va a tirar a la calle, entonces, una interrupción? *(Risas.)*

CEHP. Materiales para la Historia Política

El señor diputado por Buenos Aires se achica..., es más viejo que yo *(risas)* aunque no lo parezca por razones de estética circunstancial que a él lo favorecen, y el señor diputado sabe mejor que yo, que ha venido a esta Cámara como he venido yo, traídos no por los oficialismos sino por nuestro viejo partido de la provincia de Buenos Aires, al cual los dos pertenecemos desde hace más de veinte años.

No sé si en este momento en la provincia de Buenos Aires hay un Gobierno de partido o un partido de Gobierno. No sé si mi partido está o no en el Gobierno de la provincia de Buenos Aires. Sé que el partido a que pertenezco y no el oficialismo es el que me ha traído a la Cámara.

Pero, ahora le voy a decir lo que han representado en nuestra política inorgánica, lo que él llama los oficialismos de la provincia de Buenos Aires, y que yo denominaré, para emplear un término menos crudo, las situaciones, los gobiernos de Buenos Aires.

El Gobierno de Buenos Aires es Mitre frente a Urquiza, vencedor de Caseros con diez mil veteranos a sus órdenes, sirviendo aquél en ese momento a lo que él estimaba que era el fuero de su provincia y de las provincias. Es Alsina frente a Mitre, escribiendo aquella carta que, como antiguo alsinista, ha de recordar el señor diputado por Buenos Aires, y que explica por qué el pueblo se congregaba alrededor del gran caudillo, como se congregaban, decía Avellaneda, las muchedumbres romanas, alrededor del último de los Gracos! *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)* Es Tejedor, frente a Avellaneda, sosteniendo lo que estimaba el fuero de su provincia y la libertad política del pueblo de la Nación; y por eso, en el error o no, se levanta su figura en el monumento a la consideración de todos los argentinos... *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos en las bancas.)*

Es el doctor Dardo Rocha, quien ante la candidatura del doctor Juárez Celman, levanta la del ciudadano don Manuel Ocampo.

Y ahora se va a acordar mejor el señor diputado por Buenos Aires, porque llegamos ya a nosotros, y le voy a recordar que antes de la revolución del 90 le fueron a pedir a la situación de Buenos Aires, o al partido político de la provincia, los delegados para formar el Partido Autonomista Nacional, que entonces se reorganizaba bajo los auspicios del poder de la Nación; y recordará el señor diputado, que los delegados de Buenos Aires no vinieron.

Y estalla el 90; la situación de Buenos Aires ve pasar la tormenta como res *inter alios acta;* en la provincia de Buenos Aires no se movió una paja, no se tiró un tiro, no se derramó una gota de sangre. Eso podría ser feudal, pero no era incondicional. Todos los guardias nacionales se agruparon alrededor de su Gobierno constitucional, al que sostenía también la influencia política de un caudillo prestigioso. En un partido de la provincia de Buenos Aires, creo que en el de Areco, se alzó un grupo como de veinte hombres, levantado por un distinguido periodista y luchador, hombre político y de acción; se mandó un piquete del Guardia de Cárceles por el comandante en jefe de las fuerzas de Buenos Aires, ciudadano don Máximo Paz. Ese piquete disolvió el grupo, lo tomó, y comunicó al comandante en jefe de las fuerzas: «*Lo tengo preso a Fulano; ¿qué hago con él?*» Y el comandante le contestó: «*Lárguelo por zonzo.*» *(Risas.)* Lo largaron, y el revolucionario se vino a la Capital con su telegrama.

Traigo este recuerdo para decir que tal era la situación de tranquilidad de la provincia de Buenos Aires, que este solo desorden se produjo, y fué resuelto de esa manera.

Cuando se agitó la lucha electoral, auspiciada por el poder de la Nación, y también por gran parte de la opinión pública, se levantó la fórmula Mitre-Uriburu, y la situación de Buenos Aires levantó la fórmula del Rosario, Mitre-Irigoyen, para que Buenos Aires pensara por su cabeza; y cuando bajo los auspicios del poder de la Nación se levantara la fórmula Luis Sáenz Peña, la situación de Buenos Aires sostenía la fórmula Roque Sáenz Peña, también para que Buenos Aires pensara por su cabeza.

Estos han sido, en nuestra historia política, los oficialismos de Buenos Aires frente al poder central de la Nación. *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)* Porque, señor presidente, aun instintivamente, el ciudadano que se sienta en esa silla del Gobierno de Buenos Aires, como que es el Estado más rico, más populoso y de más gravitación, se siente autónomo y se inclina a tomar una actitud que viene a ser, por la dinámica de las cosas, en sostén del federalismo o del equilibrio del sistema federal.

Porque, señor, en el Gobierno de Buenos Aires es cuestión de arias y no de alabanzas al señor, y si el gobernador de Buenos Aires quiere que lo sigan, no ha de ponerse detrás!

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Se hizo, pues, como decía antes, bajo el sistema de la lista incompleta, la evolución de las provincias hasta el 80, y después del 80, en que las provincias se abatieron y el poder central gravitó, exclusivamente, hasta que estalló el sistema y vino la revolución. Y es curioso observar que en estas sociedades nuevas, como trasplantadas, la evolución que se hace en siglos en las sociedades viejas, se haga en breve período de tiempo. En Francia, la evolución del feudalismo al centralismo se hace de la misma manera: el poder central, la monarquía, empieza a gravitar y a abatir los feudalismos, hasta que llega Enrique IV y después Luis XIV que concentran todo el poder del Estado, con todo el vigor de tales reyes. Pero el poder central ya gravita demasiado y sólo esas manos pueden sostenerlo; viene Luis XVI y la revolución. Y así se tiene el proceso del feudalismo al centralismo y a la revolución, tal cual aquí se ha tenido el proceso del federalismo al centralismo y a la revolución.

Esa es la evolución, examinada, no con la elocuencia del señor diputado por Córdoba, doctor Peña, pero examinada de una manera exacta.

Y voy a puntualizar este examen entrando en la misma actualidad, y observándola en orden al personalismo y a los partidos políticos, hasta llegar al presente momento.

En un ciclo relativamente breve, el país perdió a Alsina, a Avellaneda, a Sarmiento, a del Valle, a Alem, a Mitre, a Pellegrini, a Quintana: tribunos, agitadores, hombres de Gobierno.

La opinión pública quedó como exangüe, como en síncope o en catalepsia. Entonces floreció esta tesis: eliminación del personalismo: lo que para mí vale tanto como decir eliminación de la democracia, porque ya lo dijo aquí Clemenceau, la democracia necesita jefes.

Esos jefes, son lo que aquí hemos llamado caudillos, y que han sido malos, y que han sido buenos, y que en inglés se llama *leader*, y por eso parece más lindo. *(Risas.)*

Pero, floreció la tesis. Y el personalismo no solamente fué eliminado, sino también reemplazado, pero reemplazado por el Gobierno que, como por arte de prestidigitación, sin saberlo, tal vez sin quererlo, se encontró en un momento dado con que tenía en el bolsillo partidos, provincias y pueblo.

Hasta que, por una evolución feliz, el Poder Ejecutivo, la presidencia de la República —porque yo no digo de la Nación— (1) *(aplausos en la barra)*, la presidencia de la República ha sido investida en la personalidad más conspicua que quedaba hecha en su generación, la misma que venía siendo indicada desde veinte años atrás; y así podría decirse que ha venido al Gobierno, fuera de otros factores, como por el destino de las cosas..., diría, por hacer un floreo, como por la gracia de Dios! *(Risas.)*

Y el personalismo se hizo Gobierno; porque el personalismo, tal como yo me lo defino, es como un guiso de liebre que necesita la liebre, necesita en primer término la personalidad, y habiendo personalidad, por la recíproca, hay siempre personalismo.

Bueno, se hizo Gobierno. Un Gobierno en que el Ejecutivo se llama Gobierno, en que la Constitución se llama razón de Estado; un Gobierno supremo, como místico, o mágico, inspirado en la virtud, en el patriotismo, en el bien público, o salud pública, y aspirando a la restauración del sufragio por esta vez, ilustre restauración; y no ya a la intervención en las provincias, sino a la reconstrucción de las provincias y de la sociedad política; tarea máxima, para la cual, no habiendo pueblo, se necesita que el Gobierno sea una de estas dos cosas: o la facultad extraordinaria, o la revolución.

La opinión pública, instintivamente, define a este Gobierno en el segundo concepto, y por eso, así enervada, le presta su apoyo latente.

A mí me parece, señor presidente, que este Gobierno no sólo puede ser histórico, sino que es uno de los más raros de la historia, tal vez único, como que iría hacia la libertad política por medio de la facultad extraordinaria, que es como ir hacia el Gobierno propio por medio del Gobierno discrecional, que es, concretando, como ir al Gobierno para todos por medio del Gobierno para mí.

Y me sucede, como a muchos, con este Gobierno, lo que a aquel paisano a quien le hacían los tanteos preliminares de una operación *(risas)*, y el médico le preguntaba si le dolía, y él contestaba con una tosecita: «*Más bien me gusta.*» *(Risas.)* Yo digo, señor presidente, que a mí todo esto más bien me gusta *(risas)*, y aun me parece que el Poder Ejecutivo ejecuta poco; por eso no me gusta tanto cuando el señor ministro viene y rectifica y recoge velas, como he hecho notar en algo que ha dicho en su discurso.

(1) Alude a la transformación formal del presidente Sáenz Peña, que conceptúa más ajustada a la Constitución la voz *Nación* que la de *República*, hasta entonces usada.

CEHP. Materiales para la Historia Política

Si vivieran aquellos que he nombrado, la tarea podría simplificarse por acción del pueblo, que tenía en ellos concentraciones y direcciones.

Ahí quedan los que quedan: Roca, Paz, Ugarte, Villanueva, Hipólito Yrigoyen, Udaondo, Palacios; en las provincias, Hernández, Carbó, Leiva, Freire, Latorre, Civit, Vidal, etcétera, todos los que concentran voluntades, a ver si demuestran, como alguna vez he dicho, que la libertad política se toma y no se da, y que el Gobierno propio no es asunto de Gobierno.

Voy a terminar, señor presidente. Creo que he hablado como siempre, sin espíritu de oposición, pero con libertad de espíritu. No sé si mi palabra ha de desagradar al señor ministro del Interior...

Sr. MINISTRO DEL INTERIOR (Indalecio Gómez).—De seguro que no.

Sr. COSTA (Julio A.).—...o al señor presidente de la República. Lo sentiría, pero no lo creo. Y no lo creo, porque ni el señor ministro del Interior, ni el señor presidente de la República han de haber perdido en las alturas el gusto de la altivez. *(¡Muy bien!)* Podría el señor ministro del Interior recordarle al señor presidente de la República que ésta es la misma palabra sincera y altiva que en 1892 dijera la fórmula del modernismo en faz del poder oficial y de las grandes influencias tradicionales! *(¡Muy bien! Aplausos.)* Es la palabra del mismo ciudadano que, entonces, sin pactos ni ambiciones, ni más norte que el bien de la patria, levantara la candidatura del actual presidente de la República como la expresión de altos anhelos de las nuevas generaciones *(¡muy bien! ¡muy bien!)*; y que, ahora, señor, al verlo en la cúspide, realizado en los cielos del tiempo aquel pensamiento político, no puede desearle sino acierto y gloria. Y esa misma palabra sincera le dice que en esos pequeños campanarios de la República, en esas comunas, hijas de los cabildos españoles, está el pueblo argentino, cuyo plebiscito él busca con afán patriótico. *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)* Le dice —y si fuera su íntimo consejero se lo pediría para su grandeza— que haga lo que hizo el año 21 el general Martín Rodríguez al frente del Gobierno de Buenos Aires: que se despoje de la facultad extraordinaria con que lo invistió como un presente griego la inercia de los tiempos, y que entregue la soberanía del pueblo a la acción del propio soberano, concurriendo a darle esta ley por distritos, que es el Gobierno del pueblo por el pueblo, como la mejor síntesis del cumplimiento de su programa de gobernante. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Grandes aplausos en las bancas y en las galerías.)*

Y doy gracias al cielo, señor presidente, que me ha permitido, al finalizar mi período parlamentario, concurrir con los señores diputados que piensan como yo, a sostener en mis débiles manos esta gran causa de las comunas, con las que la vieja Inglaterra ha fundado la libertad para ella y para el mundo, y en las que está, como en la raíz de las cosas y como en la vertiente del manantial, el Gobierno propio y el Parlamento libre para el pueblo argentino!

He dicho. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Prolongados aplausos y repetidos bravos en las bancas y en las galerías. El señor ministro del Interior y muchos señores diputados felicitan al orador.)*

Del diputado Anchorena

En la sesión del 20, se reanuda el debate:

Sr. ANCHORENA (Tomás E. de).—Pido la palabra. Para decir, señor presidente, lo menos posible, a la altura en que se encuentra el debate parlamentario, con el objeto de fundar mi voto de manera clara y simple, a favor de la lista incompleta.

Y antes de entrar a la discusión, quiero precisar mi situación en frente del señor ministro del Interior, y la mía propia dentro de la Cámara.

He escuchado y leído todo lo dicho por el señor ministro del Interior; y conociendo su caballerosidad, y los patrióticos propósitos que informan su criterio político, no me he preocupado de ver si sus palabras han ido más lejos que su pensamiento, porque el señor ministro nunca discutiría la dignidad constitucional de esta Cámara, porque sabe que la mitad de su representación salió de los mismos comicios en que fueron electos los colegios electorales que votaron la presidencia del actual jefe del Poder Ejecutivo.

En lo que a mí respecta, lo que me incomoda, cuando lo recuerdo, es que he llegado a esta Cámara votado en un comicio del que desertó la oposición, y esta situación, que se lleva una gran parte de la satisfacción que me causa el honor de ocupar esta banca, no quiero que se repita para nadie en adelante, si es posible conseguirlo dentro de los

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

términos de la Constitución, y si así lo quiero, es porque no puedo aceptar para los demás lo que a mí mismo me molesta, y, entonces, pienso que si en las elecciones de marzo de 1910, hubiera regido la lista limitada o la lista incompleta, yo me sentiría, dentro de la representación constitucional que ejerzo, con una expresión más democrática.

Ante los ciudadanos que concurrieron a los comités cuando las asambleas de mi partido proclamaron mi candidatura, hice profesión política de varios propósitos; y entre ellos manifesté que me ocuparía de tratar de conseguir que dentro de los términos de la Constitución Nacional, las minorías pudiesen llegar al Parlamento.

Por eso, señor presidente, he adherido a los propósitos de reforma electoral de que informa el proyecto traído a la Cámara, por iniciativa del Poder Ejecutivo de la Nación.

¿Cuál ha sido la forma en que el Poder Ejecutivo ha presentado este proyecto? Me va a permitir la Cámara que lea, para no alterar los propios términos en que ha venido, el mensaje del Poder Ejecutivo, que dice así:

«*Mientras la Constitución Nacional no sea reformada, tampoco es posible pasar directamente y de una vez a la representación de las minorías. Dentro del sistema electoral a pluralidad de sufragios impuesto por la Constitución, el Poder Ejecutivo ha creído que cabe a título de ensayo preparatorio de la reforma definitiva, el sistema de lista incompleta que se comprende en el proyecto adjunto. En todo caso, los sistemas de representación de las minorías exigen, para su buen funcionamiento, una sólida organización y una perfecta disciplina en los partidos políticos, de lo que estamos aún muy distantes, y para lo que puede ser una preparación el ensayo ideal del sistema que en el proyecto se propone.*»

El concepto de la reforma está comprendido en estos términos, y la extensión de la misma, ampliada hasta el voto obligatorio, está perfectamente establecida en el programa del señor presidente de la Nación.

Hago constar que digo *presidente de la Nación*, porque así lo expresa el artículo 74 de la Constitución.

«*El voto obligatorio ha contado en toda hora con mi simpatía, no como sistema y como escuela de un deber inexcusable de la ciudadanía, sino como reforma a nuestras prácticas fundadas en la inercia de esa función substancial a todas las democracias. He manifestado antes de ahora, que no es bastante garantizar el sufragio, sino que necesitamos crear el sufragante, sacándolo del obscuro rincón de su egoísmo a la luz vivificante de las deliberaciones populares; y si cada nación ha de adoptar las instituciones conducentes a reparar sus infortunios, yo no encuentro ninguna reacción más apremiante, que la que tiene por objeto el voto público.*»

Acepto, señor presidente, los conceptos del mensaje del presidente y los términos del programa del candidato, y dentro de ellos paso a estudiar la reforma proyectada por el Poder Ejecutivo.

La Constitución Nacional ha sido interpretada en la discusión habida en esta Cámara, por unos, de una manera restrictiva, tomando sus términos literales y estudiando las cuatro reglas de los cuatro preceptos que para la organización de la Cámara establece el artículo 37.

No quiero repetir lo que ya la Cámara sabe y que ha sido discutido de una manera amplísima. Tengo el mayor respeto por la opinión de los que creen que el artículo constitucional debe interpretarse tal cual resulta gramaticalmente de sus términos y del contexto aritmético de sus expresiones; pero no acepto absolutamente semejante interpretación.

Entiendo yo, señor presidente, que la Constitución Nacional, dentro del juramento que yo he prestado de respetarla, no establece más limitación a mi espíritu de legislador que la que nace de sus limitaciones propias. Cuando ella dice *no*, no es posible obligar la a decir *sí*. Pero dentro de las reglas que ella establece, mi espíritu de legislador no tiene otro límite que el bienestar de la patria y la prosperidad del país. (*¡Muy bien!*)

Con ese criterio, yo acepto toda la interpretación, aunque sea lo más amplia posible; todo lo que condiga con la pluralidad de votos, todos los sistemas que puedan dar la pluralidad me satisfacen. Ninguno de ellos repugna a la Constitución, dentro de la interpretación en que yo entiendo que debemos tomar el artículo 37.

He asistido con mucho interés a este debate, y la exposición más contundente que he escuchado, a mi entender, es la que hizo el señor diputado por Córdoba, doctor Peña, cuando estudió el origen histórico de esta disposición constitucional, en que rastreando la pluralidad, al través de toda la evolución de las disposiciones constitucionales

CEHP. Materiales para la Historia Política

en nuestro país, llegó a la conclusión de que por más fuerza que se quiera hacer, la pluralidad no puede significar sencillamente, dentro de la manera en que el voto va a tener opción, una relación constante y predeterminada, desde el momento que Jujuy lo tiene por uno o por dos, que la Capital lo tiene por doce o por veinte y que la provincia de Buenos Aires lo tiene por veintiocho; no hay ningún motivo para probar la inconstitucionalidad de la pluralidad, estableciendo en cualquier momento que ese voto no da opción sino para cuatro, siete, ocho, etcétera, para todos los que caben, en fin, dentro del distrito electoral que elige.

Con este criterio, yo manifiesto categóricamente que todos los sistemas, tanto el voto uninominal como la lista incompleta o lista limitada —que es más propio decirlo así para evitar confusiones— como el voto acumulativo y cualquier otro sistema que pudiera encontrarse dentro de la pluralidad, cabe perfectamente en los términos de la Constitución.

Ahora bien; tengo que estudiar lo siguiente: no puedo decir que siga la lista actual porque ésta da el resultado que ya he expresado: la incomodidad constitucional que me causa.

Por otra parte, he contraído un compromiso de procurar, dentro de la Constitución, que se reforme este precepto, que da lugar a este hecho; pues que no deseo para los demás lo que no quiero para mí mismo. Y entonces, declaro que elimino de la discusión el sistema de la lista total o de la lista completa.

Voy a estudiar, decía, cómo dentro del concepto de reforma, de la manera como yo lo he expresado, del voto obligatorio, puede entrar el voto uninominal.

No oculto, señor presidente, que después de la exposición del señor diputado doctor Costa, uno se siente francamente apretado en sus convicciones, diré, porque ha expresado con una sinceridad tal que se revelaba en todo su semblante la manera como este sistema, que ha rastreado en la mente de todos nuestros hombres de pensamiento político y, especialmente, de los hombres que han llegado al Gobierno, es el máximum de la expresión política de un ciudadano. Y cuando al propio tiempo se refería, a todos los grandes países que están a la cabeza del movimiento político, que tienen expresiones de Gobierno orgánico, en los cuales la democracia palpita en todas las intensidades del país y en toda su extensión, ¿cómo no entraría uno a dudar en un momento de que tal vez estuviera equivocado?

Pero, señor presidente, ahondando el voto uninominal, no debo ocultar a la Cámara que en la manera que lo estableció, y en la manera que podría establecerse: en la única, que es la ley de 1903 aplicada una sola vez desde 1904, es imposible dentro del concepto total de las cosas.

Por lo pronto, yo no acepto en manera alguna, y confieso que repudio a mi sinceridad democrática, sancionar un sistema que dé el resultado que produjo entonces. Aquí, en esta Capital, centro de la actividad política del país entero, concurrieron a los comicios 19.963 votantes. Los señores diputados que ocuparon sus bancas representaban en el conjunto de sufragios 7.774. No puedo negar que este número de 19.963, no actuando entonces más que una parte de las circunscripciones de la Capital, en las cuales fué dividido el distrito total, establecen de una manera categórica que hubo un movimiento serio de opinión: el voto uninominal sacó de la tranquilidad y de la apatía general a muchos que antes no votaban. No hay la menor duda; bajo ese punto de vista es indiscutible la eficacia del voto uninominal; pero yo rechazo que una ley que haya dado este resultado, pueda seguir rigiendo una democracia.

Aseveró, señor presidente, que si el sistema del voto uninominal en cualquiera de los países que han citado como sus progenitores, ese resultado se produjese, al día siguiente esa ley estaría completamente derogada.

He querido rastrear disposiciones —no estando resuelto a entrar al debate—, y no he encontrado elementos suficientes en las respectivas leyes inglesa y norteamericana, pero puedo decir que la ley francesa establece de una manera categórica, dentro del principio del voto uninominal, que los diputados no serán electos sino a mayoría absoluta de los sufragios llevados al comicio.

Entonces, sí, comprendo el voto uninominal, porque comprendo que es la mayoría absoluta de los votantes la que decide, pues de otro modo no resulta más que la mayor minoría...

Sr. LACASA (Pastor). — La pluralidad.

Sr. ANCHORENA (Tomás E. de). — Sí, la pluralidad.

Sr. ROCA (Julio A.). — En la lista incompleta ¿va a ser una minoría?

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Sr. ANCHORENA (Tomás E. de). — Permítame, señor diputado, ya llegará el momento.

Bien: he querido hacer constar que el primer ensayo que se ha hecho del voto uninominal ha dado este resultado: toda la minoría vino aquí. Con razón afirmaba el señor diputado Roca con ese énfasis *(risas)* que le queda tan bien en sus convicciones políticas, que si esa ley se hubiese ensayado por segunda vez, nadie la habría sacado, no hubiera habido nadie tan osado para desencajarla del hondo arraigo que habría tenido entre nosotros. Estoy convencido, que el día que las minorías se hubiesen posesionado del Congreso, no habrían dictado ley alguna que hubiese permitido que las mayorías absolutas pudieran llegar a él. No me cabe la menor duda.

Ahora bien; yo acepto el voto obligatorio dentro de la ley conocida del voto uninominal, que creo es la única manera como podría establecerse.

¿Cómo se arreglaría esto? Unas circunscripciones, dentro de la división del distrito, elegirían, las otras no elegirían. Quiere decir lo siguiente: que ya el voto obligatorio no podría hacerse efectivo dentro de las circunscripciones, respecto del distrito.

Con esto creo que está fracasado en su iniciación, el principio de la reforma que se trata de establecer, por medio del voto obligatorio, las prácticas democráticas.

Así, pues, si éste ha de ser el resultado de los hechos realizados en su primer ensayo, y si, por otra parte, encuentro que, dada la subdivisión del distrito, no se puede establecer el voto obligatorio, no tengo más remedio que rechazarlo. Hago todos los esfuerzos por adherir con mi simpatía y con mi pensamiento a lo que el señor diputado por Buenos Aires trajo en la exposición que hizo del sistema; y francamente, a pesar de los esfuerzos para que mi espíritu entre y encaje en esa conclusión, no puedo conseguirlo.

Debo confesar, señor presidente, que a mí tampoco me satisface la lista incompleta, pero creo que, desgraciadamente, es lo único que podemos hacer en obsequio de la representación de las minorías, tal cual lo establece el párrafo del mensaje del Poder Ejecutivo que he leído ante la Honorable Cámara. ¡Qué se le va a hacer! El ideal de la representación, para mí, está en la representación proporcional. Comprendo que las opiniones generales se subdividen o en mayoría absoluta o en mayoría relativa, y que el conjunto, da la expresión de la totalidad. No hay exclusión, todos quedan incluídos de acuerdo con la proporcionalidad de su expresión política.

No oculto que si esta ley de la lista incompleta llegara a sancionarse, si no fracasa, lo que puede suceder, no tengo la convicción de que vaya a resolver el problema de nuestra democracia. ¡Absolutamente! Faltaría a la sinceridad de mi conciencia, si dijera a la Cámara que tengo la plena seguridad de que con esto se corregirá nuestra democracia. Pero sí, digo, que esto va a acelerar la reforma de la Constitución, que considero va a ser indispensable, y en la reforma no se tocarán más que ciertos sistemas: o la representación proporcional o el voto uninominal, estableciendo que el distrito elija totalmente, de modo que en cada elección se haga una división ad hoc, de acuerdo con el número de candidatos que deban elegirse en cada renovación parcial de la Cámara, y, al mismo tiempo, que ningún candidato podrá ser diputado si no tiene mayoría absoluta de votos. Es la única manera que yo encuentro, para que tengamos una democracia seria. Más: me atrevo a avanzar en este punto, que la gran dificultad con que tropieza la democracia para que llegue a alcanzar el paralelismo con el progreso general del país, es la célebre pluralidad de votos de la Constitución, que todos tenemos la obligación de respetar.

Refiriéndose a la democracia y estudiándola, el señor ministro, decía: *«¿Cuál es la situación de nuestra democracia? ¿Cuál es la situación de nuestra vida pública? El espíritu cívico está muerto, nuestra democracia es nula, el pueblo no vota.*

«Hay poderes constituídos, sin embargo; hay gobiernos en las provincias y en la Nación, hay Congreso y legislaturas, compuestos todos de hombres distinguidísimos; y, sin embargo, la democracia, el pueblo, tiene cierta decepción y desabrimiento respecto de este Congreso tan dignamente compuesto... ¿Por qué? Porque no ha sido elegido en comicios sanos sino por un sistema ya corrompido y desfigurado.»

El señor diputado por Buenos Aires, dijo: *«La democracia está muerta, porque el pueblo no vota.»*

CEHP. Materiales para la Historia Política

Bien, señor presidente: cuando yo escuchaba al señor ministro del Interior, me parecía exacta su indicación: la democracia existe, pero no tiene eficacia, no se desenvuelve como queremos que se desenvuelva.

Cuando el señor diputado por Buenos Aires decía: «*La democracia está muerta*», y narraba después a la Cámara, cómo cuando era gobernador de la provincia de Buenos Aires, para que ésta ocupara el primer sitio, su rol de entidad prominente dentro del orden político de la mecánica constitucional de la República, levantaba la candidatura del actual presidente, yo pensaba para mis adentros, que si en aquel entonces el gobernador de Buenos Aires hacía eso y los gobernadores de las otras trece provincias hacían lo propio, en ese momento la democracia constitucional moría, por más que yo crea, señor presidente, en su inmortalidad dentro de la vida sin término de la Nación!

Cuando el señor diputado por Buenos Aires dice: «*es mucho más fácil hacer una imposición que veintiocho imposiciones*», refiriéndose a la situación electoral de la provincia de Buenos Aires yo debo manifestar que no estoy de acuerdo absolutamente con él..., porque una imposición que abarca un campo tan grande, que es tan absoluta, exige un esfuerzo colosal y es, además, un acto tan visible que sería de dudosa eficacia, en tanto que veintiocho imposiciones, manejadas con discreción, con tino, mediante compensaciones, hacen mucho más fácil un resultado igual y evidente.

Cuando veo, señor presidente, que con motivo de esta cuestión se trata de las *máquinas* ya sea de la grande, la que interesaba a mi distinguido colega por Córdoba, doctor Roca, ya sea de las otras menores, de las que se ocupaba mi distinguido colega por la misma provincia, doctor Peña, a mí me llamaba la atención la manera como parece que funcionaban o que han funcionado. Hoy día ya se ha establecido que las *máquinas* podrán funcionar; pero, ¡cuidado!, no vayan a ser víctimas de su propio funcionamiento.

Respecto de los partidos políticos, soy un convencido: no se improvisan; los partidos no se hacen como se quiere, ni cuando se quiere. Los partidos son formados por los acontecimientos, como los han hecho en otra época las ideas —unitarios y federales—; como los ha hecho en otros momentos la opinión pública, aquí en la Capital, dividiéndose en grandes grupos que han actuado decididamente, con programas de principios, en la vida política del país. Pero hoy, que todos esos grandes problemas no interesan ya, los partidos serán formados fatalmente por la influencia de otras causas; porque la democracia tendrá que moverse, en virtud del voto obligatorio, y al ponerse en acción, no tendrá más remedio que agruparse a fin de formar mayorías o minorías, pero siempre con el propósito de llevar sus hombres al Gobierno.

La democracia se moverá, y los partidos, grandes o chicos, tendrán necesariamente que formarse.

Para concluir, señor presidente, y en resumen, puedo decir que la lista ha dado grandeza material pero no virtudes suficientes para hacer vivir con prestigio y dignidad a la democracia argentina, y que el voto uninominal, en su primer ensayo electoral, si bien dió actividad al comicio, trajo todas las minorías al Congreso, siendo imposible su aplicación con el voto obligatorio, e inverosímil aceptarlo con el criterio de la pluralidad. Por eso, entré a este debate con una opinión, y salgo de él, con la convicción de que, dentro de la pluralidad de la Constitución, lo único que podemos ensayar, para la eficacia de las mayorías y en obsequio de una minoría, es votar la lista incompleta.

He dicho. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

Del diputado Olmedo

Sr. OLMEDO (José Miguel). — Pido la palabra.

Vengo a sostener, señor presidente, la lógica de mi voto en favor de una política grande, grande, sobre todo, porque es oportunista, condición indispensable de las políticas que triunfan.

Esa política ha sido preconizada por el señor presidente de la República desde sus primeras palabras de candidato; ha sido confirmada en su programa inaugural al prestar juramento ante la Asamblea Nacional, que representa la voluntad del país; esa política tiene principio de ejecución en los hechos; esa política ha hecho la confianza pública en la palabra y en la conducta del presidente de la República; esa política ha tranquilizado los espíritus y ha pacificado los partidos o las agrupaciones que amenazaban reivindicar por la violencia los derechos que pretendían eternamente con-

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

culcados; esa política está, pues, triunfando, y la demostración de que es buena está en la aceptación universal de la conducta del que la ha iniciado, y tiene que responder forzosamente al pensamiento generador y llegar a las finalidades. ¿Cuáles son ellas? No nos anticipemos al porvenir; pero escrutemos con imparcialidad y con franqueza el presente.

Desde luego, la política del señor presidente de la República tiene como concurso indiscutible la opinión de los indiferentes, que forman legión.

Es sabido el escaso porcentaje que en la población nacional señalan aquellos que toman participación o que se interesan en la vida política del país. ¿Por qué hemos de hacernos ilusiones? La política, la alta política misma, la que comprende la ciencia y el arte del gobierno, la que trata de reglar los fenómenos de la sociedad en el presente y en el porvenir, la que resuelve en definitiva de la suerte de las naciones, de la felicidad del pueblo, ni esa política siquiera interesa sino a un porcentaje mínimo de la población nacional.

Y bien, señor presidente; la política presidencial ha tenido la virtud de interesar a los indiferentes. ¿Por qué? Acaso porque ha llegado en el momento oportuno y ha tenido la suerte de inspirar, desde luego, una confianza absoluta en la sinceridad del iniciador.

Antes de ser candidato, este ciudadano era reconocido como uno de los más intelectuales con que contaba la clase dirigente. Su vida acreditaba capacidades para la gestión de los negocios públicos, que el país usó en distintas posiciones; pero, sobre todo, él llegó a conquistar una reputación incuestionable de caballero. Esto reside, sin duda, en la calidad más noble de la especie. Se ha dicho ya que el carácter es superior al genio, en el sentido de que el genio deslumbra y que sólo el carácter subyuga. Pero no es el caso; el presidente de la República no quiere subyugar a nadie, pero, sí quiere, y está decidido, a evitar que nadie sea subyugado. *(¡Muy bien!)*

Estas características de este ciudadano han justificado plenamente su elevación a la primera magistratura de la República, a tal punto que si la coincidencia de las fuerzas políticas dirigentes no hubieran encontrado indispensable levantar su nombre para este cargo, las pequeñas máquinas y la gran máquina, todos los mecanismos de nuestra vida práctica, de nuestra vida política positiva, hubieran forzosamente inclinado su fuerza hacia la misma solución de que hoy goza el país. Culminaba entre los intelectuales, entre los capaces y, como he dicho antes, entre los que tienen carácter, entre los que hacen abnegación de sus propias aspiraciones y de su propio éxito para no contaminarse, para no contradecirse, para no claudicar, para mantener siempre alta, por el concepto de la propia dignidad, la noción del patriotismo, velando por la felicidad pública.

Bien, señor: este presidente hace objeto de su programa, de su política, la reforma electoral. Ya hemos dicho que la opinión le acompaña, y es bueno señalar de paso que la opinión pública, por razones que todos los señores diputados conocen y que no es honrado ocultar, no nos acompaña a nosotros.

Esta casa no es sonora; esta casa apenas si llega a las sonoridades del escándalo, cuando se habla del palacio de oro, que ha costado veinticinco millones de pesos, que se suponen mal gastados, no obstante ser la tercera parte de lo que ha costado la obra semejante de Viena, la mitad de lo que cuesta la Casa Blanca de Wáshington, y no la comparo con los palacios que en Francia y en Inglaterra tienen igual destino, porque son monumentos seculares cuyo costo no se puede apreciar.

Pero los debates de este Parlamento, las opiniones en él vertidas, que representan el pensamiento que debería irradiar en el país, eso no tiene sonoridad. El Diario de Sesiones, que es la versión de las opiniones y de los discursos y que podría llevarlos a todos los ámbitos del país, apenas si se reparte en un número limitadísimo de ejemplares, y de esto tenemos nosotros la culpa originaria, porque escasamente le damos una expansión de ocho o diez mil ejemplares, cuando debía ser el vocero de la Cámara, el que nos defendiera de mil incongruencias que nos atribuye todos los días la prensa, bien o mal intencionada, unas veces por tendencia, otras veces por error.

Señor presidente: la voz del Congreso no repercute en los ámbitos del país; sus opiniones no interesan a la masa; sus debates, después de pasada la primera hora en que suena un poco la palabra vibrante de un orador, desaparecen del recuerdo, no sólo de los habitantes de la Nación lejana, sino de los de la Capital misma, teatro de sus sesiones.

Respecto de la Capital, hay que decir, en verdad, que es tan múltiple, tan variada la vida de esta gran metrópoli, que son tantas las ocupaciones que solicitan la atención

CEHP. Materiales para la Historia Política

y el empeño de la voluntad de los hombres, que apenas si éstos encuentran un momento libre para dedicar a las cosas públicas.

En los salones no se habla de política. No tenemos los salones de los legitimistas franceses ni de los imperialistas; no tenemos ni siquiera las tertulias de lady Washington; no tenemos las antiguas conversaciones y charlas amenas de los hogares porteños y provincianos, de cuando Buenos Aires no era nada más que la más grande de las provincias. En los salones no se habla política. ¿Y en los teatros?, ¡qué ha de hablarse política! En los entreactos se conversa de todo: del negocio del día, de la novela de moda, a veces de cosas más subalternas, aunque más amenas, de la gracia de una artista o de la pirueta de una bailarina.

Pero este abandono de la cosa pública, esta falta de gusto para ocuparse de la cosa pública hace naturalmente un vacío alrededor de esta asamblea que representa el pensamiento del país.

No sucede esto alrededor de la presidencia, y de ahí la diferencia de situación que en la opinión pública nacional hay entre el Congreso y la presidencia.

A la presidencia todos la tienen presente. El presidente es el *Deus ex machina* de todo el movimiento político, administrativo, económico y social del país, y cuando el presidente de la República, además de las características de su investidura, tiene todavía, para agregar a su influencia, el hecho de ser descendiente de una familia de abolengo, de ser un caballero atrayente, lleno de facetas amables, que le hacen solicitado y agradable en cualquier sitio y en cualquier salón, entonces el presidente de la República no es solamente más que un César por la Constitución, sino que es casi un Dios, y esta circunstancia se realiza en el actual presidente.

Véase, pues, cómo la política iniciada por el presidente de la República en condiciones tan favorables para hacer camino en la opinión del país, debe por ese solo hecho, merecer al Congreso gran respeto y gran consideración.

Yo, para mí, que cualesquiera que sean mis facultades combatientes, que cualesquiera que sean mis inclinaciones a la crítica y al análisis, he encontrado que, hasta constitucionalmente, la política del presidente no debe ser contrariada por el Congreso, ni siquiera estorbada, si queremos —como sé que queremos todos— realizar una mejora positiva de nuestra vida cívica, y llegará la finalidad, para la cual la ley electoral y la democracia activa no son sino medios: la felicidad del pueblo.

Esta presidencia, señor, como había dicho, la ha hecho objeto central de su programa, la tarea del día, según la frase tomada del Eclesiastés, formulada en el mensaje, y ratificada por el señor ministro.

Y bien, está en la verdad. Nuestros progresos en el orden económico, en el orden científico mismo, en el orden educacional, en el orden militar, en el orden administrativo, han ido en constante desenvolvimiento. La riqueza está conquistada aunque no esté consolidada, aunque necesite leyes que la afiancen para más tarde; la educación no está suficientemente extendida, pero estamos en el camino de extenderla a todos los ámbitos más lejanos de la República, haciendo de ella la primera palanca de la nueva era democrática que nos espera y que todos anhelamos.

Pero, la política estaba positivamente atrasada, era positivamente retardataria, la política se hacía, se hace, exclusivamente alrededor de las máquinas. Y todas aquellas bellas luchas a que el señor diputado por Buenos Aires hacía referencia en su ágil, en su ameno, en su emocionante discurso, no eran sino luchas de máquinas chicas contra grandes, de las chicas entre ellas, algunas veces muchas chicas contra una grande. Y esta grande no era en aquellos tiempos una sola, sino que eran dos: el gobernador de Buenos Aires y el presidente de la República.

Pero, democracia, luchas verdaderamente democráticas, no las hemos tenido sino por accidente. De manera, que llegar a conseguir que las luchas democráticas del comicio sean realmente ideas que se chocan, intereses que pugnan por triunfar y prevalecer, representaciones de masas de opinión que se presentan de carne y hueso en los atrios para hacer triunfar, con su voto, las opiniones de los que las acaudillan, ese es un desiderátum de la hora presente, ese es un programa político. Asegurar, por consiguiente, todos los actos preliminares de la elección, caracterizar el voto, librarlo en lo posible de los peligros de la abstención y de la venalidad, he ahí una tarea, he ahí un programa político de Gobierno.

Llegamos a los sistemas.

Probablemente, si el presidente de la República hubiera tenido la amabilidad de invitarme a discurrir con él sobre sistemas electorales, le hubiera dicho con franqueza que prefiero el escrutinio de circunscripción o mejor dicho, el voto uninominal.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Ya lo defendí con empeño, con decisión, en aquel debate que se puede llamar los prolegómenos de la reforma electoral en el país, porque hasta entonces, por más que los presidentes argentinos y los hombres públicos de más volumen hubieran prestigiado la reforma, nunca había llegado a triunfar en ninguna Cámara del Congreso.

Por primera vez en aquella ocasión, un núcleo de diputados que hacíamos oposición al Gobierno de ese momento, o que, por lo menos, estábamos alejados de sus influencias, presentamos e hicimos triunfar en la Cámara de Diputados el voto uninominal. Pasó al Senado la reforma y allí murió.

Fueron los adversarios de la reforma los que diez años después, tras estudios y meditaciones muy detenidos, presentaron e hicieron prevalecer el sistema en las dos Cámaras del Congreso.

Tengo, pues, mis preferencias teóricas en favor del voto uninominal; las tengo hasta por los defectos del sistema.

Soy yo un poco individualista, como el señor diputado por la Capital, mi elocuente amigo el doctor Carlés. Creo yo que así como en este país no se ha despertado todavía el espíritu de asociación sobre materias financieras, comerciales, industriales, de explotación de las riquezas naturales del país, aunque sí se ha avivado el espíritu individual de cada hombre que trabaja por labrar su bienestar y realizar su fortuna, así en política, la hora presente señala como característica, como psicología del alma nacional, la dispersión.

De modo que la circunscripción, que es acusada de deshacer los partidos, de disolver los núcleos de opinión de los pueblos, tiene para mí en esta hora, esta ventaja: realizaría, practicada lealmente, la extirpación de los seudopartidos, que están usurpando el sitio a los que han de venir o a los que pueden venir más tarde.

Es curioso, sin embargo, que en esta hora, todos estemos empeñados, hasta el presidente de la República en pretender una ley, que si no dé origen, por lo menos suscite la aparición de nuevos partidos.

¡Pero si eso es imposible, señor presidente!

Los partidos con razones históricas, con razones idealistas, han desaparecido del escenario nacional, no es posible que se presenten; no hay unitarios ni federales, no hay provincianos ni porteños, no hay proteccionistas ni librecambistas, porque, como dijo muy bien el señor diputado Carlés, el librecambio y el proteccionismo no son en el mundo más que idealidades de los libros y de las cátedras; en la política práctica no hay estadistas proteccionistas ni librecambistas; no hay más que eclécticos. Se ha caído en cuenta por el sentido universal, de que estas discrepancias radicales, que no admiten transacción refiriéndose a cosas eminentemente prácticas y que afectan los intereses materiales de la vida, no se pueden llevar al Gobierno, porque el hacerlo hasta constituiría un delito.

Por lo tanto, no son banderas esas para los partidos argentinos.

¿Cuáles serán las banderas de los partidos argentinos del porvenir? No lo sabemos. No se puede predecir. Pero, seguramente, este anhelo por tener partidos en una hora como la presente, en que no aparecen las causas para formarlos es una verdadera incongruencia en que todos estamos incurriendo, desde el presidente de la República hasta los que desde estas bancas están buscando que esta ley suscite partidos.

¿Son acaso indispensables para el gobierno? No lo prueba la hora presente. No tenemos un Gobierno ideal; pero tenemos un buen Gobierno.

¿Qué partido gobierna? ¿El señor presidente de la República no ha comenzado por declarar que su propio partido, aquel que lo ha llevado a la presidencia de la República, según el sentir general, no era un partido apto para el Gobierno: que él no podía gobernar con él, y que él quiere mantener la equidistancia de los partidos para hacer el Gobierno de la Constitución?

Pero, supongamos que esa no fuera la situación de ánimo del presidente de la República, que el presidente de la República se imaginara que podía gobernar con la suma de estos partidos, con la coalición de todos estos partidos, ¿cómo sería el Gobierno? ¿No sería un Gobierno incongruente, el gobierno de los potros de Macepa que cada uno tiraba para un rumbo distinto, sin preexistir vínculos de ideas y de intereses, sin tendencia en todo lo que constituye la médula de las sociedades humanas?

¿Por qué hablamos de hacer entonces una ley que tuviera por propósito suscitar partidos si ellos resultan innecesarios dentro del escenario actual?

Ya llegará la hora en que ellos nazcan, crezcan, se desenvuelvan.

CEHP. Materiales para la Historia Política

Y es de notar aquí una circunstancia muy curiosa de diferenciación con otras naciones, en donde el escrutinio de lista o el escrutinio de lista incompleta, o el voto uninominal están actuando. La verdad, la pura verdad, como lo voy a demostrar, es que nadie está en posesión de una verdad absoluta cuando afirma que un sistema electoral es mejor que otro.

¿Qué pasa en Francia? En Francia, pasa alternativamente lo que el señor diputado por la Capital dijo en la última sesión, con una reminiscencia muy completa. Alternativamente los hombres dirigentes de la Francia piensan que es necesario pasar del escrutinio de lista a la circunscripción y de la circunscripción al escrutinio de lista. ¿Por qué? Porque los estados sociales de la Francia hacen indispensable en un momento determinado la coalición de intereses, la coalición de tendencias políticas para hacer posible el Gobierno; porque en otro momento determinado, la concentración, el espíritu centralista es tan vigoroso, es tan fuerte, cierra tanto los círculos del Gobierno, que es necesario dar expansión, abrir las válvulas y dejar que vengan los intereses y los representantes regionales de todas partes a formar la Asamblea Nacional que delibera sobre todos los asuntos que interesan a la Francia.

En los Estados Unidos se explica perfectamente que el voto uninominal sea inconmovible, por dos razones fundamentales: en primer lugar, porque la Cámara de Diputados se renueva totalmente cada dos años; y en segundo lugar, porque los partidos políticos tradicionales de los Estados Unidos, gobiernan de un extremo al otro las elecciones, son dueños de los comicios; triunfa el uno, triunfa el otro, siempre se tiene la representación de una mayoría y de una minoría: los que son minoría en Nueva Kork son mayoría en Chicago, y los que son mayoría en Filadelfia son minoría en Minnesota. En una palabra, la Constitución americana está articulada por partidos; la elección uninominal es la única que cuadra para la realización de ese propósito que está encarnado en las costumbres americanas; no es posible que haya ninguna otra forma de escrutinio en los Estados Unidos que la circunscripción y la votación uninominal. No tiene tampoco ningún peligro, no puede tenerlo. ¿Por qué? Porque hace la rotación alternativa de los partidos en el Gobierno y les asegura a ellos y al país el Gobierno de los selectos, el Gobierno de la oligarquía formada por los inteligentes, por los capaces, por los ricos, por los emprendedores y por las nuevas fuerzas que salen de la democracia pugnando por subir, por alcanzar un peldaño tras otro hasta remontarse a la cumbre.

Y aunque no iguales, en algo nos parecemos a la gran República, porque desde la Independencia somos una oligarquía de intelectuales. ¿Cuándo ha gobernado el pueblo en la República Argentina? ¿En la Junta de 1810? La Revolución la hicieron los jefes más caracterizados de la guarnición de Buenos Aires, que pertenecían casi todos ellos a la aristocracia de Buenos Aires y de las provincias; la Revolución se hizo con las fuerzas armadas para sostener al virrey, y, por consiguiente, la dominación de España.

¿Quiénes concurrieron a los Cabildos abiertos? Los personajes de la ciudad. ¿Y el pueblo? El pueblo apareció como en los coros griegos, como aparece siempre entre nosotros, sugestionado por los oradores más o menos persuasivos y calurosos, para ser el marco del movimiento que era eminentemente oligárquico. Eran los criollos, eran los nativos distinguidos rebelándose contra la dominación de los españoles, distinguidos también, que constituían su oligarquía relacionándola con el Gobierno central de la madre patria.

Después, sin excepción, la República Argentina ha sido gobernada por oligarquía; en cada provincia una oligarquía; la suma de estas oligarquías hacía la gran oligarquía nacional.

Cuando la Capital de la República se ha consagrado como un hecho definitivo; cuando ella ha reunido en el poder central del Gobierno nacional las fuerzas propias y las de todas estas oligarquías, entonces la oligarquía ha tomado caracteres extraordinariamente fuertes, irresistibles; entonces no se dejaba filtrar un rayo de esperanza para aquellos que no estaban comprendidos en una oligarquía local concordante. Eso fué lo que se llamó en un tiempo la liga de los gobernadores, y que puede ocurrir cualquier día, porque intereses análogos, aspiraciones idénticas, necesidades semejantes pueden vincular una porción de provincias entre sí. ¿Y quién llevaría la gestión de esta concordancia, de esta inteligencia? ¡Pero los gobernadores, con el círculo que los acompañaría, haciéndoles legislaturas y opinión pública! Eso no es más que una alianza oligárquica.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Estas oligarquías han hecho imposible el acceso a la vida pública a una porción de hombres que merece tomar parte en la gestión de los intereses públicos. De modo que eso es necesario combatirlo, por todos los medios posibles al alcance del poder público, único capaz de iniciar con ventaja y probabilidad de éxito esta reforma del actual procedimiento político que, radicando en la ley, se ha incrustado en las costumbres en una forma tan fuerte, tan vigorosa que solamente un presidente... romántico, se le llama, iluso, le dicen otros, abnegado le llamo yo..., que solamente un presidente abnegado, sintiéndose con la suma enorme de autoridad que le da la investidura y que le da su desinterés, se atreve a atropellar contra todo esto que es el pasado y el presente del país.

¿Para buscar qué? Ninguna satisfacción personal. ¡Pero si nada es más cómodo, dentro de esta oligarquía nacional, formada por las oligarquías particulares, que la situación de presidente de la República!

Sr. PADILLA (Ernesto E.). — Yo le llamo la atención que en muchas provincias, desde diez años a esta parte, casi todos los grupos políticos han pasado por el Gobierno. De manera que no veo dónde está esa oligarquía nacional tan fuerte y tan formidable que ha impedido el acceso al Gobierno.

Sr. OLMEDO (José Miguel). — Señor presidente, yo sé cómo son los turnos de la oposición por el Gobierno.

Sr. PADILLA (Ernesto E.). — Por la lucha en muchas provincias...

Sr. OLMEDO (José Miguel). — ¡Sí, como en la del señor diputado, que tiene características muy curiosas, como las que voy a señalar a la Cámara! Tucumán es la provincia argentina en que mejor está caracterizado el espíritu feudal español, en lucha con la democracia, que es una aspiración de la República.

Sr. PADILLA (Ernesto E.). — Está muy equivocado el señor diputado.

Sr. OLMEDO (José Miguel). — En Tucumán, señor presidente, la gran fortuna está en manos del cañero, como se le llama vulgarmente. Cada ingenio es un condado y en ese condado no hay más que un señor que vive en palacios, con luz eléctrica, con agua caliente y fría, con todas las comodidades del confort y de la opulencia; mientras que abajo no se ve más que el pechero que trabaja de sol a sol, y que en los días domingo no tiene más esparcimiento que jugarse los pocos pesos que ahorra en la semana, para volver a trabajar el lunes, siempre con la misma esperanza de volver a jugar el domingo próximo, para quedarse otra vez sin nada...

Sr. PADILLA (Ernesto E.). — ¡Está equivocado! Tiene honrosas luchas cívicas.

Sr. OLMEDO (José Miguel). — ...porque el obrero, allí, acaba siempre por dejar en el almacén del establecimiento, los pocos ahorros, resultado de sus salarios!

Y en Tucumán, donde el señor diputado dice que han pasado todos los partidos por el Gobierno, lo que sucede es que los que están en la oposición aborrecen a los que están en el Gobierno, a quienes maldicen y denigran.

El señor diputado, tan caballeresco, tan íntegro, tan noble, ¡si conociera las opiniones que suscita entre otros de sus comprovincianos!

Sr. PADILLA (Ernesto E.) — ¡En la lucha democrática, los hombres deben discutirse como las ideas!

Sr. OLMEDO (José Miguel). — ¡No es la lucha democrática! Es la lucha de predominio, la lucha de hombre a hombre. El que está en el Gobierno, lo retiene porque es suyo, y el que está en la oposición lo defiende como cosa que considera propia.

Sr. PADILLA (Ernesto E.). — Por honor del pueblo argentino, no se puede aceptar lo que ha dicho cuando lo interrumpí.

Sr. OLMEDO (José Miguel). — ¡Por honor del pueblo argentino, es preciso decir la verdad!

Sr. PADILLA (Ernesto E.). — ¡Está muy equivocado el señor diputado!

Sr. OLMEDO (José Miguel). — No estoy equivocado. ¡Estoy en la verdad!

Sr. PRESIDENTE (Elíseo Cantón). — Sírvase dirigirse a la Presidencia el señor diputado.

Sr. OLMEDO (José Miguel). — El señor presidente me ha de perdonar que yo me haya acalorado un poco al contestar la interrupción del señor diputado, a quien miro con tantas simpatías, con las merecidas simpatías de que él disfruta en el seno de la Cámara y cuya inteligencia sagaz y atildada me produce siempre el efecto que en la sala de armas causan esos esgrimistas brillantes que hacen juego increíble de destreza y de finura, excitando al adversario aunque no le toquen.

CEHP. Materiales para la Historia Política

Esta vez el señor diputado —me ha de permitir que se lo declare con modestia— no ha tocado la cuestión. Yo no afirmo que no haya elementos para una democracia real y sincera en el país. Lo que afirmo y sostengo es otra cosa distinta: afirmo y sostengo, que en el Gobierno y en la oposición, los gobernantes o los que aspiran a serlo, no han constituído sino oligarquías parciales, que han venido, en resumen, a formar una gran oligarquía general.

El país no está representado, y es una prueba que el señor diputado no podrá rectificar, que no están representados los industriales, ni los fabricantes, ni siquiera los hacendados, en una proporción equivalente a la importancia que tienen en nuestra riqueza pública.

Sr. LURO (Pedro O.). — Ni podrán estarlo nunca por el sistema de lista incompleta.

Sr. AGOTE (Luis). — ¡Jamás podrán ser representados en esa forma!

Sr. VARELA (Horacio C.). — ¡Qué linda defensa de las circunscripciones está haciendo el señor diputado!

Sr. OLMEDO (José Miguel). — ¡Qué agradable es que alguien nos encuentre razón! Es una palabra de consuelo que me envía el señor diputado por Buenos Aires, cuando afirma que hago una linda defensa de las circunscripciones.

Lo que yo estoy haciendo, señor diputado, es una defensa de la reforma en general, porque lo que interesa ante todo es la reforma, en la cual todos coincidimos: es necesario reformar esta ley, que hemos experimentado que lleva en sus entrañas fuerzas incoercibles, por las cuales se substrae a la representación nacional la expresión de mayorías que pueden diferenciarse sólo en una unidad.

En esto coincidimos todos, y cuando prestigiaba la fórmula electoral de mis simpatías, de mi predilección, es natural que entrase en el terreno de los que quisieran ver implantada la circunscripción y el voto uninominal.

Ya he dicho que el señor presidente de la República es el *Deus ex machina* de esta reforma. Es necesario persuadirse de que si él no la acomete ni la sustenta y no la hace triunfar, esta reforma ni surge ni prospera. Escrutémonos con sinceridad nuestra propia conciencia. ¿Qué habríamos votado este año sin la iniciativa del Poder Ejecutivo respecto a leyes electorales? ¿Hay algún señor diputado que haya hecho una tentativa, ni siquiera platónica, en favor del proyecto de circunscripciones que presenté hace dos años, cuando ese proyecto tenía todavía la buena voluntad declarada del Gobierno de aquella época, que un mes antes había expresado su voluntad de ir a la reforma de la ley actual?

Sr. ROCA (Julio A.). — ¿Qué hizo el Gobierno, que tenía la mayoría exclusiva, por apurar la sanción de ese proyecto?

Sr. OLMEDO (José Miguel). — Sería lo mismo que hizo la oposición en el Gobierno del doctor Quintana, cuando los mismos que habían sancionado y sido elegidos por la ley de circunscripciones, fueron los que votaron en contra de éstas para suprimirlas, porque el presidente Quintana lo quería.

Sr. ROCA (Julio A.). — ¡No fueron todos!

Sr. OLMEDO (José Miguel). — ¡Los mismos!

Sr. ROCA (Julio A.). — ¡No fueron todos!

Sr. OLMEDO (José Miguel). — ¡Los mismos! Alguna excepción que hubiera no destruye la regla.

Sr. ROCA (Julio A.). — ¡Cómo sería la regla si la Cámara se había renovado por mitad!

Sr. OLMEDO (José Miguel). — Casi todos volvieron.

Sr. ROCA (Julio A.). — Se trataba de una Cámara distinta.

Sr. OLMEDO (José Miguel). — Votaron todos los que habían formado parte de la Cámara anterior, más los reelectos.

De manera que siempre habría tenido una mayoría muy escasa la reforma de la circunscripción para pasar a la lista. ¡Y no fué así! ¡Fué casi unánime la votación! ¿Por qué? Porque mediaba la voluntad del presidente. ¡Si no le hago un cargo a la Cámara de Diputados! El señor diputado sabe con qué franqueza trato estas cosas...

Sr. ROCA (Julio A.). — ¿Me permite una interrupción?

Sr. OLMEDO (José Miguel). — Digo nada más que estas reformas no son viables cuando no vienen prestigiadas por el empuje del poder fuerte del presidente de la República, que al fin y al cabo es el único poder eficiente en la República Argentina, por la Constitución misma!

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Sr. ROCA (Julio A.). — ¿Me permite el señor diputado?

Si yo le he interrumpido en este instante y no antes, a pesar de las numerosas disidencias que tengo con las expresiones de su exposición, ha sido porque me he sentido alcanzado como diputado al Congreso y como partidario del sistema de circunscripciones, por el cargo formulado por el señor diputado de no haber hecho nada por obtener la sanción de la ley proyectada por el señor diputado por la Capital. Era la evidencia de que la promesa contenida en el envío de ese proyecto de ley no llevaba la intención firme y sincera de ser cumplida, lo que ha obstado para que los diputados del Gobierno y de la oposición estimularan en el seno de la Cámara la sanción de la reforma.

Sr. OLMEDO (José Miguel). — Yo tengo mucho gusto en que me interrumpan los señores diputados...

Sr. AGOTE (Luis). — ¡Ese proyecto ha tenido despacho de comisión!

Sr. ESCOBAR (Adrián C.). — ¡No se puede juzgar intenciones!

Sr. ROCA (Julio A.). — ¡En materia política se puede juzgar todo!

Sr. PRESIDENTE (Elíseo Cantón). — Ruego a los señores diputados se sirvan no interrumpir al orador.

Sr. OLMEDO (José Miguel). — Señor presidente; yo tengo la palabra; permito todas las interrupciones, que me son muy agradables, pero no permito que me tomen la palabra. De manera que por turno, a cada uno le daré su lugar.

El señor diputado no tiene razón. El señor diputado no sabe que en ese Gobierno tan difícil y, por lo mismo, tan calumniado del señor Figueroa Alcorta, que ha tenido la abnegación final —¡la abnegación final!— de hacer un presidente, o de contribuir a hacer un presidente o de permitir que se hiciera un presidente del que no podía esperar sino la cortesía y el respeto, pero nunca la sumisión, que ese Gobierno del doctor Figueroa Alcorta era un apasionado partidario de las circunscripciones. Era una convicción personal del presidente de la República y aun más, era la previsión de una conveniencia política. El presidente Figueroa sabía que cuando bajara del poder, la circunscripción dejaría una puerta abierta a sus amigos, a los amigos de su predilección, lo que no le dejaba la lista; sabía que era mucho más fácil tener amigos suyos en la Cámara de Diputados por la circunscripción, que por la lista completa.

¡No! El gobierno del doctor Figueroa era sincero partidario de la circunscripción. No halló ambiente y lo absorbieron otras cuestiones de mayor urgencia y de mayor oportunidad. Esa fué la razón por que ni insistió en su sistema.

El señor diputado por Entre Ríos, doctor Hernández, hizo alguna gestión a este respeto, si no me equivoco. Me invitó en aquel tiempo a hacer reuniones para propiciar la opinión de algunos señores diputados. Todo fué inútil, la circunscripción no tenía ambiente, como no tendrá ambiente nunca, no siendo una reforma o una idea que apasione la conciencia nacional, reforma que no venga prestigiada por el Poder Ejecutivo.

Porque ya lo he dicho, señor, y tengo necesidad de insistir en este concepto: el presidente de la República, entre nosotros, lo es todo: los otros poderes no son más que frenos, no son más que controles, no son más que pesos de equilibrio, y todas las iniciativas, todas las virtualidades, residen en este poder que la Constitución ha hecho enorme.

¿Qué hemos de hacer contra esta evidencia, si es así?

El presidente de la República ha sido siempre la expresión de la voluntad nacional en la hora de su elección, como Urquiza después de Caseros. Mitre porque era la conjunción de la hegemonía porteña con las armonías de la Nación reconstituída, viniendo de las provincias en forma de adhesiones de las oposiciones para derrocar al Gobierno local que había dejado la Confederación. Sarmiento, la expresión genial de la intelectualidad argentina, imponiéndose a los caciquezgos y capataces electorales para contrarrestar la candidatura que parecía impuesta o próxima a imponerse por el general Mitre en la persona de Elizalde. Avellaneda, por su habilidad política, como la personalidad más inquieta, más cariñosa, que se metió por todos los resquicios y en todas las formas, para hacer una propaganda incansable de resultados inesperados para él mismo. En la metrópoli, los diarios se reían de Avellaneda. Avellaneda llegó, sin embargo, a la presidencia siendo eminentemente representativo del sentimiento provinciano.

¿Y el general Roca? El factor del engrandecimiento del territorio, del engrandecimiento efectivo con la conquista definitiva del desierto, el jefe de un gran par-

CEHP. Materiales para la Historia Política

tido, y todavía, por añadidura, el símbolo visible de todos los que querían la solución del último problema institucional de la República: la capital definitiva.

Véase el origen y el génesis de las presidencias y cómo esos hombres han sido indiscutiblemente la representación nacional.

¿Y Quintana? Quintana es la coincidencia de los votos y de las aspiraciones de la metrópoli, teniendo que transar con las opiniones y tendencias del interior de la República, personificadas en el Partido Nacional, que no podía levantar un candidato propio, ni prescindir de la opinión de la Capital.

Deliberadamente, señor presidente, he omitido dos presidencias, dos presidencias infortunadas en la historia política de la República, desempeñadas por dos hombres de mi provincia natal: la de Derqui y la de Juárez Celman, porque tienen caracteres propios que yo quiero señalar con mi habitual franqueza cuando discurro sobre cosas públicas.

Derqui, que había sido el pensamiento, la acción de la Confederación, el jefe real del gabinete, que era realmente el que hacía el Gobierno, puesto que el general Urquiza residía en San José; Derqui, cuya historia anterior era una sucesión de sacrificios desde la época en que era secretario de Paz y que sufrió con él las consecuencias de aquella lucha titánica contra la tiranía; Derqui, que era la personificación de la mentalidad del Gobierno de la Confederación, se imponía, debía ser el presidente que sucediera a Urquiza. Y Juárez, que era, que había sido la cabeza y el nervio de la lucha en favor de Roca y de la solución de la cuestión capital en Buenos Aires en el interior de la República, debía ser, naturalmente, el sucesor de Roca, para consolidar la obra de esta presidencia histórica, especialmente la capital definitiva de la República, que si tenía sus leyes primarias no estaba consolidada en la conciencia nacional, y era necesario que esto se consumara.

Y bien: estas dos presidencias fueron la expresión más genuina de la voluntad nacional de su tiempo. ¿Pero, por qué fracasaron? Arduo problema.

No he de omitir yo, sin embargo, que a la par de sus errores contribuyó decisivamente para su fracaso parcial el estar todavía muy próxima la presidencia de sus antecesores, antecesores que eran el vencedor de Caseros, uno, otro, el vencedor del desierto y realizador de la capital definitiva y jefe del gran partido; la influencia de los antecesores era muy grande y estos dos hombres tuvieron necesariamente que incurrir o en los enojos de la opinión o en los desabrimientos de los progenitores. Esto sólo ya era un conflicto que debía traer la desunión, la descomposición, la anarquía del mismo partido gobernante, y, como consecuencia, la caída de aquellos presidentes.

Es evidente, señor presidente; por la Constitución, por las costumbres, por la suma de facultades de que dispone, por el enorme prestigio que ante la democracia real, es decir, ante el pueblo, asume el presidente de la República, que este poder que se llama Ejecutivo nacional es el que puede modificar las leyes, las costumbres y los hábitos en un momento histórico, para realizar obras de carácter científico, de carácter práctico o de carácter institucional.

No es posible disentir de esta opinión, aunque se disienta de la manera como se ejecutan, como se realizan los planes. De manera que un Congreso que como el presente, esté animado de esta resolución inquebrantable, decidida, porque es consciente, porque es razonada, de acometer la reforma, tiene que coincidir con el Poder Ejecutivo de la Nación, para que la reforma sea posible, sea real. Este Congreso tiene forzosamente que deferir sobre todas las cuestiones secundarias y resignarse a sancionar el voto obligatorio que, realmente, como decía mi distinguido colega y comprovinciano el doctor Ferrer, es una coerción molesta, que parece que quitara al ciudadano el uso de un derecho, para imponerle una obligación, aunque si se piensa que esta función es seguramente un deber moral, la obligación es menos violenta, menos desagradable. Es necesario que consintamos en el voto secreto... antipático para mí. El voto secreto es el voto cobarde, el voto secreto es el voto vergonzante; hasta como estratagema, hasta como añagaza, para burlar al comprador de votos, no me gusta. Pero yo quiero darle al Poder Ejecutivo, quiero darle al presidente de la República los medios reales, los medios prácticos de realizar su programa; yo no puedo ponerle cortapisas, porque mañana él puede decir al Parlamento y con razón: *«Pero, señor: ustedes han aplaudido la idea de la reforma, ustedes la han aceptado; pero si me dan otros medios que aquellos que yo he excogitado después de honda meditación para realizarla, ustedes me imposibilitan en la práctica para alcanzar el propósito común.»*

Quiero que la reforma llegue y que el Poder Ejecutivo la realice: de manera que renuncio, no sólo a las disconformidades, sino a las críticas, que aquí, en familia, puedo

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

hacer, para que quede como una constancia de que si me equivoco, es por virtud patriótica, porque tampoco tengo ningún interés en ser partidario, ni del Poder Ejecutivo ni del presidente de la República.

¿Qué me puede dar el presidente de la República? ¿Alguna posición administrativa? No la codicio. ¿La reelección en esta banca? Eso sería desmentir su programa y no lo hará, ¡pero aunque pudiera hacerlo! Señores diputados: cuando se ha sido diputado veinte años y cuando se ha llegado temprano a la Cámara, con todas las ilusiones de la vida, con todas las esperanzas en el porvenir y en la gloria, y se ha visto que desde estas bancas no se llega a ninguna parte, que en todo caso, lo que se alcanza es una notoriedad efímera, que no se llega ni siquiera al ministerio.

Cualquier diputado puede llamar a un ministro, hacerlo sentar en ese asiento, lo puede fulminar, lo puede anonadar, y el ministro sale de aquí y es ministro; y el diputado que ha acreditado su competencia, su destreza para manejar la gestión que le está encomendada al ministro, no es llamado a ocupar el ministerio.

Sr. ESCOBAR (Adrián C.). — Pero se sirve al país de cualquier manera.

Sr. OLMEDO (José Miguel). — Eso es otra cosa. Si yo creyera que no sirvo al país en mi banca de diputado, no sería diputado. Pero sé que no sirvo ninguna alta ambición política, que no sirvo sino a mi país.

Es necesario que los señores diputados se den cuenta y convengan conmigo en que si no se homologan las aspiraciones colectivas con las aspiraciones individuales, faltan los estímulos. Nadie se mueve sin interés; así es la vida; ésa es la ley suprema.

El presidente de la República no me puede dar más que su amistad, y ésa me la ha dado por completo hace treinta años, sin necesidad de esta defensa, de este panegírico..., de esta apología, como diría el señor diputado por Buenos Aires.

Es bueno poner una nota.

Las apologías no son malas. Lo que es malo es la lisonja, es la complacencia, es la abdicación, es no decir la verdad. Y al presidente de la República yo se la he dicho sobre este mismo asunto, personalmente: no me gusta el proyecto, ni la lista incompleta, ni el voto secreto, ni el voto obligatorio. Lo votaré porque creo que es necesaria la reforma y yo sacrifico lo menos a lo más porque soy práctico, soy hombre de gobierno.

La apología no es mala; la apología estimula a los gobernantes y a los dirigentes cuando es justa, cuando es sana, cuando es sincera, cuando nace del corazón y de la convicción.

Estoy abusando de la paciencia de la Cámara y tengo terror a esa situación.

Sr. AGOTE (Luis). — Indiscutiblemente, lo que me parece sensible es que teniendo convicciones contrarias al proyecto pueda prestarle toda su elocuencia para sancionarlo.

Llegamos a esta tristísima conclusión: que no vale la pena defender la circunscripción si vamos a concluir votando por la lista incompleta.

Sr. VARELA (Horacio C.). — Lo que estamos oyendo a cada rato es la apología de la circunscripción.

Sr. OLMEDO (José Miguel). — Están muy bien los señores diputados; pero como la resolución que salga de este recinto no ha de ser un impromptu, es bueno que reflexionen sobre las razones determinantes de mi voto, que son las que he enunciado ya. En primer lugar, ineptitud del Congreso enfrente del Poder Ejecutivo para iniciar, sostener y hacer triunfar una reforma trascendental como ésta de la ley y de las costumbres electorales en el país. Imposibilidad de exigir al Poder Ejecutivo que realice esas reformas si se le niegan los instrumentos que él cree apropiados para alcanzar este resultado. Por último —yo no podría votar en favor de esta reforma si estuviera escrita de la Constitución—, la razón constitucional en que no he insistido por deferencia y por respeto a la intelectualidad de la Cámara, porque creo demostrado de una manera categórica que la doctrina ortodoxa del señor diputado Ferrer —y es curioso, uno de los que parecen más viejos en la Cámara aunque no lo es, porque es menor que yo—, y uno de los más jóvenes, el señor diputado Avellaneda, la doctrina ortodoxa de la inconstitucionalidad me parece desalojada del debate.

No concibo...

Sr. AVELLANEDA (Marco A.). — De manera que, según la doctrina del señor diputado, donde dice *más* debe leerse *menos*, y donde dice *mayoría* debe leerse *proporcionalidad*.

Sr. OLMEDO (José Miguel). — Pluralidad, señor.

Sr. FERRER (Gaspar). — Pluralidad es más y es menos.

CEHP. Materiales para la Historia Política

Sr. AVELLANEDA (Marco A.).—Para los partidarios de la lista incompleta.

Sr. OLMEDO (José Miguel).—Todos los sistemas tienen pluralidad. En realidad, lo que los señores diputados entienden que es mayoría absoluta, no es tal mayoría absoluta sino pluralidad, que es cosa muy distinta y que es lo que establece la Constitución.

La doctrina ortodoxa me parece desalojada no solamente por las razones que se han dado, sino por otro orden de razones que apenas insinuaré y que son estas: primero, que la Constitución no es un producto de especulaciones, del ingenio de los Constituyentes argentinos, la Constitución es el producto de una larga elaboración científica y moral hecha en presencia de los modelos humanos de constituciones semejantes. Este producto de la evolución científica y moral es un concordante, por consiguiente, con sus modelos inspiradores, y se ha entendido que la Constitución americana, emanada de la Constitución inglesa que no está escrita, es el modelo inmediato de la Constitución argentina. Aquella Constitución, sus comentadores, sus difusores, la práctica de las asambleas legislativas y las sentencias de los tribunales de aquel país, todo concuerda para afirmar que se considera la Constitución un instrumento elástico de Gobierno, y que dentro de esa elasticidad caben absolutamente todas las interpretaciones amplias que concuerden con las necesidades y con los intereses de las épocas, para hacer la felicidad del pueblo; y toda interpretación que no se caracteriza así es estrecha y mezquina y, por lo mismo, inadmisible, y esta sola consideración bastará para sostener que, dentro de la Constitución argentina, caben todos los sistemas electorales que no estén expresamente prohibidos por ella.

Hay, además, una razón de carácter racional, de carácter lógico, y es que la Constitución no establece, cuando dice que las provincias deben ser consideradas como distritos de un solo Estado, que esas provincias no puedan ser divididas para la elección, en la forma que la ley lo crea necesario. De manera que si con relación a la Nación son distritos de un solo Estado, consideradas en sí mismas pueden ser divididas hasta el infinito.

En esa parte, la demostración del señor diputado por Buenos Aires era absoluta, era completa.

De modo que la frase *considerada como distrito de un solo Estado* no prohibe ni la elección uninominal, ni la elección por lista incompleta.

Señor presidente: tengo muchas cosas que decir a este respecto que puede ser que fueran banales para la Cámara, aunque yo las considero substanciales, pero quiero terminar.

El señor diputado por Buenos Aires concluyó su peroración, en el bello discurso que inició este debate, puesto que el señor diputado Fonrouge hizo solamente la exposición de la cuestión, haciendo un simbulismo por medio de una figura: aquella figura del cóndor. Como es una síntesis, yo la tengo que tomar en cuenta.

Ya he mostrado a la Cámara cómo el contacto del cóndor lo mantengo sin necesidad de sostener sus proyectos, y cómo no me interesa, por otro interés que no sea el colectivo de la Nación, la amistad del Poder Ejecutivo, ni la adhesión a su pensamiento.

Pero yo quiero recordar al señor diputado y a la Cámara que el cóndor es, en la América del Sur, el rey de las aves, y como tal la representación entre nosotros del águila real del otro hemisferio. Saben los señores diputados que esa águila real está en todas las heráldicas europeas y en algunas asiáticas; es la descendiente legítima de aquella águila de Júpiter, símbolo de la sabiduría y de la fuerza... ¿Por qué? Porque el Gobierno es, sin duda, sabiduría y fuerza, porque nada humano se realiza por la simple especulación mental, porque todo lo que se encarna en la vida práctica de los pueblos y se traduce en bienestar de las naciones, es la obra conjunta del pensamiento y de la acción.

¡Que venga el cóndor en buena hora! Y si después de haber vivido veinte años en las cumbres de las idealidades absolutas, él ha descendido hasta ese pequeño montículo que se llama la presidencia de la República y se ha posado en él para velar con ojo celoso por el bienestar de su pueblo, por la felicidad y la grandeza de la patria, que siga el cóndor allí, con sus alas recogidas, para no desplegarlas vigorosas y hendir de nuevo el espacio, sino obedeciendo a una gran necesidad patriótica, a un movimiento irrefrenable de los sentimientos más nobles y de las ideas más altas!; ¡que si desciende, sea para recoger en sus garras todas esas alimañas que se llaman el fraude, la simulación, la inscripción falsa, los votos venales, la abstención, los partidos revolucionarios!; ¡y que, en seguida, levantándose de nuevo, tome altura, y desde las más altas regiones del espacio las arroje contra las rocas, para que se quiebren,

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

se extirpen y desaparezcan para toda la vida, dejándonos gozar en paz y felicidad los beneficios de este clima, de este suelo, al amparo de nuestra Constitución y de nuestras leyes! (¡Muy bien! ¡Muy bien!)

Del diputado Mugica

Sr. MUGICA (Adolfo). — Señor presidente: en el examen de este asunto, que tanto preocupa, con justo motivo, al honorable Congreso y al Poder Ejecutivo, hemos escuchado una serie de discursos tan notables, tan llenos de talento, de ilustración, de patriotismo y tan vigorosamente animados por la más elevada y legítima elocuencia, que yo no he podido evitar en mi ánimo un estado de profunda vacilación y un sentimiento de respetuoso temor cuando me he preguntado a mí mismo si debía intervenir en este amplio y brillante debate.

Pero dos circunstancias, una de ellas relativamente reciente, puesto que se refiere al extraordinario discurso pronunciado en la sesión anterior por el señor diputado por Buenos Aires, me han decidido, al fin, a ocupar la atención de la honorable Cámara y a sacrificar todo sentimiento subalterno de vanidad y de amor propio, colocando un montículo de arena de vil composición y tosca forma, destinado a ser dispersado por el soplo del olvido, al lado de esos grandes monolitos de riquísimo pórfido que han de perpetuarse, sin duda, en el tiempo como verdaderos monumentos levantados por nuestra elocuencia parlamentaria.

Explicaré a la honorable Cámara en qué consisten estas dos circunstancias, ya que, según parece, es necesario, es casi indispensable, que algunos de nosotros, por lo menos, expongamos los motivos que determinan nuestra actitud, so pena de aparecer sospechosos de una debilidad o de una complacencia inconfesable, y ya que también el señor diputado por Buenos Aires, a quien profeso una viva simpatía y una verdadera amistad, engendrada y consolidada en la comunidad intelectual afectiva y patriótica que a todos nos confunde en esta casa...

Sr. COSTA (Julio A.). — Y que le retribuye sin restricción al señor diputado..

Sr. MUGICA (Adolfo). — ... ha pronunciado, refiriéndose a su actitud en este asunto, la palabra *altivez*, hermosa palabra, que, además de su sonoridad vibrante como la nota imperativa de un clarín, sirve para designar un dignísimo sentimiento que yo reconozco y aplaudo en el señor diputado por Buenos Aires, pero que no es y que no debe ser el patrimonio exclusivo de los que piensan y hablan en un sentido determinado y que bien puede pertenecer también a los que pensamos y hablamos en un sentido diametralmente opuesto.

Perdóneme el señor diputado si he hecho alusión a sus palabras que quizá fueron pronunciadas en un sentido limitado y exclusivamente unilateral y subjetivo, pero yo necesitaba decir lo que he dicho por las dudas, según la expresión popularizada del paisano del cuento y también por otro motivo que voy a exponer ligeramente.

En nuestro país, según se ha dicho repetidas veces en este mismo debate, las fuerzas políticas están casi exclusivamente divididas en dos agrupaciones: fuerzas gubernistas y fuerzas opositoras. Las primeras son, generalmente, más antipáticas que las segundas, pero también más positivas y más prácticas.

Y bien, señor presidente, en este caso, desgraciadamente no muy común en mi vida pública y parlamentaria, yo voy a sostener sin restricciones las ideas del Gobierno, pero no porque sean del Gobierno sino porque son...

Sr. COSTA (Julio A.). — Del Poder Ejecutivo, que no es el Gobierno.

Sr. MUGICA (Adolfo). — ... sino porque también son mías, legítimamente mías. Esto no quiere decir que yo las haya engendrado; no, señor, no me pertenecen por derecho de patria potestad, me pertenecen porque mi pensamiento, encontrándolas buenas, las ha estereotipado en mi cerebro; me pertenecen porque mi espíritu se ha identificado con ellas, y desde entonces son mías, por lo menos yo las considero mías. No voy, pues, a defender el Gobierno...

Sr. COSTA (Julio A.). — El Poder Ejecutivo no es el Gobierno; es el Poder Ejecutivo.

Sr. MUGICA (Adolfo). — ...empleando este término Gobierno en su acepción más común. Voy a defender mis ideas, que son también las ideas del Gobierno.

Pero, suponiendo que así no fuera; admitiendo que mi palabra haya de constituir una defensa del Gobierno, quiero agregar que los hombres como el señor diputado y como yo que no somos, por cierto, una excepción en esta Cámara, y que no hemos vestido nunca ningún género de libreas, necesitamos más altivez, más energía y más voluntad para defender que para combatir el Gobierno.

CEHP. Materiales para la Historia Política

Afortunadamente, en este caso, la defensa resulta insospechable. Se trata, en efecto...

Sr. AVELLANEDA (Marco A.). — ¿Y dónde está el ataque, señor diputado? Porque no lo he oído todavía en la Cámara.

Sr. MUGICA (Adolfo). — Permítame, señor diputado; estoy contestando a observaciones hechas en uno de los discursos pronunciados, y me limitaré a decirle que no me refiero a los suyos.

Sr. AVELLANEDA (Marco A.). — Es que tomo la parte del señor diputado Costa, y no veo que haya ataques al Gobierno.

Sr. MUGICA (Adolfo). — Me imagino que el señor diputado Costa no necesita que el señor diputado tome su parte.

Sr. AVELLANEDA (Marco A.). — Pero yo tengo el derecho.

Sr. MUGICA (Adolfo). — No..., perdóneme; desde luego, no tiene el señor diputado el derecho de interrumpirme.

Sr. AVELLANEDA (Marco A.). — Eso es cierto.

Sr. MUGICA (Adolfo). — Además, el señor diputado asume la personería de otro, declarándolo por su cuenta aludido.

Sr. AVELLANEDA (Marco A.). — Es exacto.

Sr. MUGICA (Adolfo). — Decía, señor presidente, que en este caso la defensa sería insospechable, porque se trata de un Gobierno que yo no sé si será o no será histórico —no quiero meterme en tantas honduras apologéticas— pero, indudablemente, va resultando, dada la naturaleza especial de nuestro ambiente, un poco raro, un poco extraño, un poco caído de la luna..., no tanto por las cosas agradables y armoniosas que dice, como el personaje maravilloso idealizado por Rostand, no tampoco por las cosas que hace, que al fin y al cabo no tienen nada de sobrehumano, sino muy especialmente por las cosas que no hace. Se trata, en efecto, de un Gobierno que no hace diputados, que no hace senadores, y que no hace tampoco gobernadores de provincia, raras costumbres que debe haber importado de la luna o de cualquier otra parte, porque no se estilaban por estos parajes. *(¡Muy bien!)* Se trata, en fin, de un Gobierno, que, según la afirmación del señor diputado por Buenos Aires, y que yo creo, es muy simpático a la opinión latente, pero que no le da nada a la opinión actuante, por más que esta opinión se manifieste empeñada en compartir sus amargas tareas y en servirlo decidida y abnegadamente!

Y yo pregunto, entonces: ¿qué es más difícil, que es más activo, combatir o defender a un Gobierno que no da nada, que ni siquiera permite acariciar la esperanza, como en épocas no remotas, de alcanzar una reelección en premio de los servicios prestados? Habrá de reconocerse, por lo menos, que los que lo defendemos no lo hacemos por debilidad, no lo hacemos por complacencia, no lo hacemos por camaradería, ni mucho menos por interés. Y ¿por qué será, entonces? Será, sin duda, por aquello que decía el inolvidable don Bernardo (1) en una de sus felices ocurrencias parlamentarias: por amor al arte, en este caso por amor al bien, que según el Divino Maestro, citado también por el señor diputado, puede y debe hacerse en cualquier día y bajo cualquier Gobierno.

Y bien, señor presidente: yo soy partidario de la lista incompleta, y ¿cómo entonces, guardar silencio, cómo no defendería, si en la sesión anterior el señor diputado la ha desfigurado atrozmente, la ha ultrajado y casi podría decir, hablando metafóricamente, la ha calumniado?

¿Y por qué ha hecho todo esto? ¿Acaso por impulsos de una malevolencia ingénita? ¡No, señor presidente! Las condiciones del señor diputado, que todos reconocemos y apreciamos, excluyen en absoluto esa hipótesis absurda. Es que, según sus propias manifestaciones, él hablaba con el corazón; pero con un corazón fuertemente enamorado, que pertenece por entero al voto uninominal, hasta el punto de declarar que deliberadamente habla de negar a los partidarios de la lista incompleta lo que nosotros le hemos dado abierta, espontánea, cariñosamente, en una forma sin precedente en la Cámara: nuestro aplauso, nuestra felicitación efusiva, no por sus ideas, pero sí por su talento.

Sr. COSTA (Julio A.). — Los he aplaudido también, pero no por las ideas, y aplaudo también al señor diputado.

Sr. MUGICA (Adolfo). — El amor, señor presidente, es un sentimiento absorbente, y cuando se apodera por completo de una criatura humana, produce en ella

(1) Don Bernardo de Irigoyen.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

los efectos más diversos y más opuestos a su temperamento. A veces, a un ser débil, pusilánime, lo arrastra hasta la abnegación y el sacrificio; otras veces, en un hombre austero y honrado engendra el egoísmo y hasta el crimen. A veces, como en el caso de la comedia de Molière, priva a la novia del uso de la palabra, y a veces, como en el del señor diputado, produce un efecto diametralmente opuesto: hace que el novio hable abundantemente y muy bien. *(Risas.)* En este caso no sólo ha hecho hablar al señor diputado, sino que me hace hablar a mí también.

Tengo, en efecto, una vieja y profunda simpatía, que es más bien una vieja y profunda convicción, por la lista incompleta, desde el punto de vista de su aplicabilidad en el momento actual de nuestro país. Pero esta simpatía o esta convicción no se funda en un criterio absoluto y exclusivo que no pueda modificarse en el tiempo, porque eso sólo habría de conducirme fatalmente, más tarde o más temprano, a incurrir en el error; no se funda tampoco en que yo vea en ese sistema electoral el fin último y supremo de mis ideales democráticos; no, señor presidente; se funda en reflexiones tan hondas y tan serenas como es capaz de producirlas mi espíritu, relativas todas a la situación actual de la República y a la excogitación de los medios capaces de mejorarla gradual, paulatina y eficazmente.

He ahí, señores diputados, una tarea en mi concepto digna de hombres de Estado; he ahí un programa de Gobierno político, pero no de un Gobierno providencial, en el que yo no creo ni he creído nunca; no de un Gobierno engendrado por la gracia de Dios, sobre la cual no quiero emitir opinión, sino de un Gobierno humano, surgido de la tierra; más todavía, surgido de las impurezas de la tierra, es decir, surgido de la única parte de donde podía y debía surgir; Gobierno que apenas formado y alimentando propósitos de cuya elevación todos estamos penetrados, mira en su derredor y se encuentra rodeado de obstáculos y de malezas, llamémoslas si queréis, prejuicios y malas costumbres, obstáculos y malezas acumuladas por el tiempo en los solares incultos o mal cultivados y que no pueden ser arrancados de golpe, precisamente, porque no nos gobierna la gracia de Dios ni la Providencia divina, únicas fuerzas todopoderosas, según afirman los teólogos. Pero si esas malezas y esos obstáculos no pueden ser suprimidos de golpe, permiten sí, con tal de que se trabaje, con tal de que presten su concurso todos los labradores de buena voluntad, ir abriendo caminos que nos conduzcan poco a poco, pero con paso firme y tranquilo, hacia un valle amplio y despejado donde pueda ponerse en práctica el tratamiento que preconiza el señor diputado por Buenos Aires, y que no es tan sencillo como él parece imaginarse, es decir, donde pueda aplicarse ampliamente el régimen de la Constitución y respirar a pulmones llenos el aire saludable de la libertad.

Por otra parte, señor presidente, la cuestión que nos preocupa —y voy a referirme a la segunda circunstancia mencionada— es tan vasta, presenta fases tan múltiples, desprende derivaciones tan diversas relacionadas con el pasado, con el presente y con el porvenir de la República, que cada orador que aparece en la escena parlamentaria hiere un nuevo aspecto del asunto, y sugiere reflexiones y observaciones que quizá no es inútil repetir en alta voz.

No sé, señor presidente, si lo que he dicho y lo que he de decir en lo sucesivo constituirá un discurso. Afirmo que no he pretendido pronunciarlo: sólo deseo contestar, con razonamientos sencillísimos, algunos de los argumentos y observaciones que pudieran considerarse subsistentes, formulados por los que niegan la oportunidad y la constitucionalidad de esta iniciativa, o por aquellos que, invocando otras razones, combaten su parte fundamental.

Quiero exponer, a la vez, algunos de los motivos que determinan mis convicciones en el sentido de que la reforma del sistema electoral propuesta por el Poder Ejecutivo es no sólo oportuna, sino de una oportunidad que ya envejece, a fuerza de haber vivido muchos años. Es también necesaria, y más que necesaria indispensable, si queremos responder a las exigencias del progreso, que reclama un mayor perfeccionamiento en las funciones orgánicas de nuestra democracia. Quiero, por último, ratificar, desde mi punto de vista, la demostración ya hecha en esta Cámara de que ese sistema se armoniza perfectamente con los preceptos explícitos, y, sobre todo, con los propósitos fundamentales de la Constitución nacional, cuyos autores nunca pudieron sospechar que una frase de su texto, que no establece ningún derecho importante, que no consagra ninguna garantía fundamental, que no afecta siquiera la esencia del sistema político establecido, hubiera de invocarse como un obstáculo que se pone a una reforma liberal y progresista o como una orden imperativa y categórica de mantener en la República por tiempo indeterminado un régimen electoral que, en el

CEHP. Materiales para la Historia Política

hecho, cualesquiera que sean las causas, es falso, es violento, es artificial, es antidemocrático y evidentemente repugnante al pensamiento mismo de la Constitución, que palpita en todas sus páginas, desde el hermoso Preámbulo hasta la última de sus disposiciones relativas a la organización y al funcionamiento del Gobierno! *(Muy bien! ¡Muy bien!)*

Señor presidente: todos los oradores que han hablado antes que yo, han correlacionado la situación actual de la República con sus antecedentes y con su desenvolvimiento histórico: voy a dar también yo mi opinión al respecto en una brevísima síntesis.

Nuestro país surgió de una revolución que, incierta y vacilante al principio, no tardó en encontrar su rumbo definitivo iluminado por el robusto pensamiento de Mariano Moreno.

Belgrano y San Martín, para no citar sino las cumbres, consuman la obra, y nuestra nacionalidad surge forjada entre los fuegos de la guerra de la Independencia. Pero, apenas extinguidos los ecos del último cañonazo de Ayacucho, para los pueblos sudamericanos se plantea el problema de la organización. Entre nosotros, ese problema reviste caracteres excepcionales: nuestra nacionalidad está formada por elementos dispersos; dispersos geográficamente, dispersos moralmente y dispersos también políticamente. No hay un espíritu común, no hay todavía un alma nacional. Por eso los ensayos se suceden, y a cada uno de sus ensayos corresponde un fracaso.

Durante muchos años el país se debate entre estos dos extremos igualmente fatídicos: la anarquía y la dictadura. La primera engendra la segunda. La segunda debe ahogar a la primera. ¿Cómo? Como se ahoga siempre la anarquía: con la violencia, con la fuerza, con la sangre.

La dictadura cumplió en efecto su misión con todo el cortejo de abusos y horrores que acompañan siempre al Gobierno de la fuerza y que son más o menos monstruosos según el temperamento del que manda. La dictadura concluyó con la anarquía; pero una vez concluida la anarquía, era necesario que concluyera también la dictadura.

La revolución se encargó de consumar esa obra. El grito dignificador del 1º de mayo despertó a la Nación, y poco tiempo después alborcaba la aurora de Caseros: la anarquía y la dictadura estaban muertas; llegaba la hora de la Organización.

Los hombres del 53 acometieron la tarea y dictaron la Constitución, guiados por el pensamiento luminoso de Alberdi y custodiados por la espada benemérita de Urquiza.

Pero la Constitución no es por sí misma un organismo vivo, por más que la retórica le haya atribuído alguna vez ese carácter. Es un esqueleto, es un armazón. Para que viva, para que funcione, hay que ponerle músculos, hay que ponerle nervios, hay que ponerle un alma, como dice la Biblia que hizo Dios con el primer hombre fabricado con barro inerte. Y ese músculo, esos nervios, esa alma, es el pueblo, son los partidos, es la democracia organizada.

Había que organizar, pues, la democracia.

Pero esa tarea no podía realizarse en la primera hora. Otros problemas más perentorios consumían el esfuerzo de las clases gobernantes.

El país estaba constituído, pero la Nación no estaba unificada. Cepeda impuso la unidad por la fuerza, que representaba entonces la voluntad nacional, pero que era sordamente resistida por el Estado separatista. Pavón consolidó la unidad, pero no por la fuerza, no por el resultado material de aquel combate que no ha sido todavía juzgado ni militar ni históricamente, sino por la actitud del general caudillo de la Confederación, que en el crepúsculo melancólico de su vida gloriosa, abandonaba el último campo de batalla a que había concurrido contra su voluntad, tiraba las armas y se retiraba lentamente, maldiciendo a la guerra civil, soportando la diatriba de amigos y enemigos, pero pensando en el fondo de su conciencia fuerte y honrada, que aquel grande sacrificio, sólo comparable con el del general de los Andes, aseguraba para siempre el ideal supremo de su vida: la paz interior y la unidad definitiva de la República! *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

Mitre no pudo tampoco consagrarse al perfeccionamiento de nuestras prácticas electorales. Su Gobierno estuvo lleno de zozobras. La pacificación interna y la guerra exterior absorbieron sus mayores esfuerzos.

Con Sarmiento concluyó la hegemonía de Buenos Aires. Sarmiento era provinciano en la Capital de la República, pero le tocó una máquina que no le obedecía. Y aun cuando quiso obtener la reforma de nuestras leyes electorales no pudo conseguirlo. Afianzó, sin embargo, el concepto de la autoridad nacional.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

El Gobierno de Avellaneda fué una víctima del régimen electoral vigente. Tuvo que vivir transigiendo con la revolución; y para disminuir los efectos deplorables del régimen de la lista, introdujo en el país la política del acuerdo; pero los frutos del acuerdo no son definitivos, son siempre transitorios y ocasionales. Con el acuerdo, Avellaneda postergó una revolución, pero no la contuvo. La revolución se produjo y hubo que vencerla con las armas.

No quiero, señor presidente, seguir analizando los demás períodos presidenciales; pero es sabido que todos los últimos presidentes han patrocinado la reforma de nuestro régimen electoral.

¿Cuál es a este respecto el estado actual de la República? ¿Habré de describirlo? Sé que la tarea es peligrosa. El señor ministro del Interior la ha cumplido, pero con ella ha suscitado críticas, y si no ha abierto heridas profundas, por lo menos ha lastimado la epidermis.

No sé yo si desde el punto de vista de la táctica parlamentaria, que aconseja ser agradable a los que escuchan, el señor ministro ha hecho bien o ha hecho mal; pero sí creo, honradamente, que ha dicho la verdad; creo también —lo habría creído aun cuando él no lo hubiera manifestado—, que no ha tenido, que no ha podido tener la intención de inferirnos una ofensa. Si sus palabras representaran para nosotros una ofensa, la representarían también para él mismo, que ha sido y que es, directa o indirectamente, como nosotros, fruto de este régimen.

Pero, de todas maneras, no quiero por mí mismo, traducir el cuadro de nuestra actualidad electoral, y a los efectos de mi argumentación, he de valerme de un arbitrio legítimo, que espero no ha de ser desagradable a la honorable Cámara.

Hace pocos años, mientras ocupaba en este mismo recinto una banca, que durante mucho tiempo se sentirá vacía, desapareció para siempre de nuestro escenario político uno de nuestros hombres más ilustres. Mezcla extraordinaria de caudillo y de estadista, de hombre de pensamiento y de hombre de acción, su figura escultural y casi gigantesca no era sino un trasunto de su espíritu fuerte, avasallador, impetuoso. Lo fué todo en nuestro país, y los atributos de su personalidad fueron realmente extraordinarios: en el campo de batalla, su traje de paisano desprovisto de las insignias del mando no impedía que se condensaran en torno suyo los prestigios y el imperio de un general en jefe; en el Parlamento tronaba su voz y sus ademanes mandaban; en el Gobierno, sus gestos conmovían a la República; en las horas de peligro su gallardo continente se destacaba entre todos, avanzaba él solo con la frente levantada, con la resolución inquebrantable reflejada en su mirada imponente, como si quisiera concentrar en sí todas las responsabilidades del momento... *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)* El nombre de ese ciudadano está grabado en la memoria de todos y en el corazón de muchos: era Carlos Pellegrini. *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

Todavía resuena su voz en este recinto, cuando llegaba, según sus propias expresiones, con la máquina fatigada, porque la jornada había sido larga y áspero y accidentado el camino. Yo voy a leer, señor presidente, dos párrafos del último de sus discursos sobre materias electorales.

«*Tenemos* —nos decía— *una nación independiente, libre, orgánica, y vivimos en paz; pero nos falta algo esencial: ignoramos las prácticas y los hábitos de un pueblo libre, y nuestras instituciones escritas son sólo una promesa o una esperanza. En efecto, ¿cuál es nuestra situación política en este momento? El artículo 1° de la Constitución dice que la República adopta la forma de gobierno representativa, republicana federal, y la verdad real y positiva es que nuestro régimen, en el hecho, no es representativo, ni es republicano, ni es federal: no es representativo, porque las prácticas viciosas que han ido aumentando día a día, han llevado a los gobernantes a constituirse en los grandes electores, a substituir al pueblo en sus derechos políticos y electorales; y este régimen se ha generalizado de tal manera, ha penetrado ya en tal modo en nuestros hábitos, que ni siquiera nos extraña ni nos sorprende. Hoy, si alguien pretende el honor de representar a sus conciudadanos, es inútil que se empeñe en conquistar méritos y títulos: lo único que necesita es conquistar la protección o la buena voluntad del mandatario.*»

Terminaba este discurso con la siguiente exhortación: «*Y les diría, por último, que todo lo que no se apoye en las grandes aspiraciones de la Nación, todo lo que no tienda a completar nuestro organismo nacional, todo lo que no tienda a hacer esta patria tan grande, cívica, moral y políticamente como lo es materialmente, todo eso tiene que ser efímero y transitorio, porque a pesar de todo y a pesar de todos, se han de cumplir los grandes destinos de la Nación.*»

CEHP. Materiales para la Historia Política

Es ésta la profecía de un hombre ilustre. Unamos, entonces, nuestros esfuerzos, unamos nuestras voluntades y trabajemos juntos para que esa profecía se cumpla.

Sr. COSTA (Julio A.).—Decía el doctor Pellegrini, sosteniendo la ley del voto uninominal, al final de su discurso en el Senado, lo siguiente: «*Estas son, señor presidente, las reformas fundamentales que esta ley introduce en el régimen electoral actual. La Comisión abriga la profunda convicción y acompaña en esto al señor ministro y al Poder Ejecutivo, de que esta reforma tiene forzosamente que ejercer una influencia benéfica sobre nuestros hábitos electorales; que puesta en práctica esta ley en momentos en que van a agitarse las pasiones políticas, en que va a haber incentivo en el pueblo, para el ejercicio del derecho electoral, puede operar un cambio saludable, y tal vez dentro de poco sea sólo un recuerdo histórico esta desgraciada situación presente y haya devuelto a la República su sana vida política, haciendo una verdad de nuestro régimen institucional.*»

Me parece que como cita concreta al punto en debate, con relación a la opinión del doctor Pellegrini, ésta es más concreta y categórica que la que acaba de hacer el señor diputado. (*¡Muy bien!*)

Sr. MUGICA (Adolfo).—No comprendo cómo mi distinguido colega haya creído de oportunidad la interrupción que me ha hecho. No estaba yo debatiendo todavía si es mejor el sistema de las circunscripciones o el sistema de la lista incompleta.

Sr. COSTA (Julio A.).—Como el señor diputado citaba la autoridad del doctor Pellegrini...

Sr. MUGICA (Adolfo).—La invocaba, simplemente, para demostrar que lo que ha dicho en el Congreso el señor ministro del Interior, no tiene nada de falso, nada de ofensivo. Ya otros hombres eminentes también lo han dicho y lo han dicho en una forma más acentuada, como lo acabo de demostrar.

Señor presidente: establecida la necesidad de reformar el régimen electoral actual, plantéase la siguiente cuestión, a que se refería hace un momento el señor diputado por Buenos Aires: ¿cuál es el sistema que debe adoptarse?, ¿el sistema de la circunscripción o voto uninominal, o el de la lista incompleta?

No soy yo un adversario de la circunscripción, sobre todo comparándola con el actual sistema de la lista completa. Al contrario, reconozco que la circunscripción tiene ventajas evidentes: despierta el comicio, lo anima, siquiera sea impulsado por intereses personales, pero lo despierta y anima. Hace, además, posible, aunque en una forma muy limitada, la representación de las minorías. Pero al lado de estas ventajas tiene, en mi concepto, grandes inconvenientes.

No creo, señor presidente, que ningún sistema electoral tenga por sí solo virtualidad suficiente para crear y para organizar partidos, pero sí creo que hay sistemas electorales que tienen en sí mismos virtualidad suficiente para impedir o para dificultar la organización o formación de partidos, y uno de esos sistemas es la circunscripción. ¿Por qué? Por una razón de toda evidencia: porque hay en el sistema del voto uninominal una fuerza centrífuga que dispersa, que divide, que fracciona, no solamente los territorios, sino también las agrupaciones. Y esa fuerza centrífuga tendrá que ser siempre un inconveniente, un obstáculo para la organización de los partidos.

Y bien, señor presidente: ¿es o no necesaria la formación o la organización de partidos en toda democracia? Creo que en este debate y a este respecto se ha estado incurriendo en verdaderas confusiones.

No creo que deba patrocinarse la formación de partidos para que se apoderen del Gobierno. Los partidos no gobiernan ni deben gobernar directamente; pero yo creo que la organización de partidos es absolutamente indispensable, por la misma razón que el señor diputado aplaudía cuando se refería a que monsieur Clemenceau declaraba necesario que las democracias tengan jefes. Pero, ¿qué son los jefes en las democracias? Son los jefes de los partidos; no se concibe la idea de jefatura, si no hay algo sobre lo cual deba ejercerse.

Esos jefes de las democracias son jefes de los partidos: ¿y para qué sirven esos partidos? Sirven para encauzar, para dirigir la opinión de las masas, que son incapaces de gobernarse y de dirigirse por sí mismas. Y por eso cuando los partidos no existen, cuando estas fuerzas directivas faltan, la circunscripción, no diré siempre, pero sí en muchos casos, queda a merced del más audaz, del que tiene menos escrúpulos, del más rico, del que sabe halagar mejor las pequeñas pasiones de esas masas.

Por eso en todos los pueblos, en todos los países en que no hay estas grandes fuerzas orgánicas que dirigen a la opinión pública, la circunscripción ha fracasado.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

¡siempre ha fracasado! Por eso también ha fracasado entre nosotros en la larga experimentación que ya tiene en el régimen municipal de la Capital de la República. El sistema de la circunscripción ha sido largamente practicado aquí. Las elecciones municipales, cuando por primera vez se practicaban, producían un Concejo Deliberante seleccionado; pero a cada nueva elección el Concejo descendía un grado, y, fatalmente, llegaba el momento en que el Poder Ejecutivo tenía que dictar un decreto disolviéndolo!

Ese es el efecto de la circunscripción.

Sr. VARELA (Horacio C.). — ¿Acaso produce mejor resultado el sistema actual?

Sr. RODRIGUEZ JURADO (Benigno). — Se está produciendo la lucha...

Sr. VARELA (Horacio C.). — ¡Es un desdoblamiento!

Sr. RODRIGUEZ JURADO (Benigno). — ...y ya veremos el domingo el resultado que va a dar.

Sr. VARELA (Horacio C.). — El mismo que ha dado hasta ahora: ¡todo está fracasado!

Sr. MUGICA (Adolfo). — Veamos ahora, señor presidente, cuáles son las ventajas relativas de la lista incompleta. Y a este respecto necesito, ante todo, contestar los argumentos formulados por el señor diputado por Buenos Aires, y a él me refiero exclusivamente, porque en el último gran discurso puede decirse que los abarca y los sintetiza a todos.

El señor diputado comenzaba por hacer dos observaciones de carácter general. Nos decía: la lista incompleta importa una reacción. Y ¿por qué importa una reacción? ¿Lo demostró, acaso, el señor diputado? No, no hizo ninguna demostración; dijo simplemente que la lista incompleta importa una reacción, porque mira hacia el pasado. ¡Pero, señor presidente, ya sabemos que lo que mira hacia el pasado importa una reacción! Pero lo que el señor diputado debió demostrar es que la lista incompleta mira al pasado! De lo contrario, su raciocinio se asemeja mucho al caso de la comedia de Molière: la niña estaba muda, porque había perdido el uso de la palabra: se asemeja también al procedimiento empleado por aquel procesado que no quería decir su nombre al juez y que cuando le interrogaban cómo se llamaba, decía: *como mi padre;* y al preguntársele cómo se llamaba su padre, decía: *como yo.* Es decir, la lista incompleta es reaccionaria porque mira al pasado; y, ¿por qué mira al pasado?, porque es reaccionaria... *(Risas.)*

No, señor presidente: ¡no es reaccionaria! Con relación al sistema actual, la lista incompleta representa un progreso evidente, no un progreso revolucionario, no un progreso a saltos, como decía el señor diputado por Tucumán cuando citaba el aforismo del gran naturalista sueco, sino un progreso evolutivo, tranquilo, es decir, más de acuerdo con las leyes universales que rigen el desenvolvimiento progresivo de todos los seres, desde los inanimados hasta la última expresión de las fuerzas animadas de la naturaleza, las agrupaciones, las sociedades humanas.

Sr. COSTA (Julio A.). — Entonces, ¿el señor diputado no va a dar la razón que yo di para establecer que era reaccionaria la lista incompleta?

Sr. MUGICA (Adolfo). — No la conozco.

Sr. COSTA (Julio A.). — Sin embargo, la he expresado.

Sr. MUGICA (Adolfo). — ¿Cuál ha sido? Le agradecería al señor diputado que me la citara.

Sr. AGOTE (Luis). — Sería bueno suprimir los diálogos para encauzar el debate.

Sr. COSTA (Julio A.). — Es reaccionaria, porque mira hacia el pasado, y mira hacia el pasado, porque representa el sistema de lista, que es repudiado por todos los países que pueden presentarse como modelo en cuanto a Gobierno representativo y a libertad electoral. Y eso está en mi discurso, de modo que el señor diputado ha podido conocerlo. Ahora, es natural que no lo recuerde, porque para él no tiene ninguna importancia.

Sr. MUGICA (Adolfo). — El señor diputado me lo ha recordado ahora, pero yo le voy a demostrar...

Sr. COSTA (Julio A.). — No hacía yo así el diagnóstico de Molière que tanto le preocupa al señor diputado.

Sr. MUGICA (Adolfo). — ...que no tiene absolutamente ninguna importancia. Tendrá que reconocer el señor diputado que es inconsistente, porque dentro de la lista caben los sistemas electorales más perfeccionados. ¿Acaso el señor diputado no sabe que el sistema de la representación proporcional, el más adelantado de todos, es un sistema de lista?

CEHP. Materiales para la Historia Política

Sr. COSTA (Julio A.).—No lo sostengo yo. Yo creo todo lo contrario del sistema de representación proporcional.

Sr. MUGICA (Adolfo).—Si el señor diputado no puede desconocer que es el más adelantado, el argumento que hace de que la lista incompleta mira hacia atrás, porque mira al sistema de lista, no es entonces tal argumento. También el régimen de la proporcionalidad mira al sistema de lista, y eso no quiere decir que sea un sistema reaccionario.

Sr. COSTA (Julio A.).—Lo será para el señor diputado, que le gusta el régimen de la proporcionalidad. A mí me parece un fracaso, por ser un sistema aritmético.

Sr. MUGICA (Adolfo).—Será prácticamente un fracaso; pero en el orden teórico es el mejor de los sistemas.

Sr. COSTA (Julio A.).—Las teorías son para las academias y no para los congresos.

Sr. MUGICA (Adolfo).—Acompaño yo al señor diputado en esa opinión, pues también lo considero inconveniente, pero no reaccionario. Lo creo excesivamente adelantado, más adelantado que la sociedad, más adelantado que las agrupaciones humanas, y por eso no lo considero aplicable.

El señor diputado hizo esta otra observación de carácter general: examinemos, dijo, los países civilizados, y veremos que los que han alcanzado más alto grado de perfeccionamiento político tienen el sistema de la circunscripción; ahí están Inglaterra, Suecia, Francia; en cambio, los países menos adelantados en materia política, como España, Portugal y la República Oriental tienen el sistema de la lista incompleta por consiguiente, nosotros debemos ponernos a la altura de los países más civilizados, adoptando el sistema de la circunscripción.

Creo yo que este razonamiento es equivocado, profundamente equivocado.

El sistema de las circunscripciones no ha engendrado la Inglaterra; es la civilización inglesa la que ha permitido la aplicación de ese sistema.

Pero el sistema de la circunscripción se puede aplicar sin peligros en Inglaterra, precisamente, porque Inglaterra ha alcanzado un alto grado de perfeccionamiento electoral, porque tiene aquellos grandes partidos que son los que hacen la elección, resultando entonces que la circunscripción no es más que una ficción. ¿Quién elige en las circunscripciones? ¿Son acaso sus habitantes? No, son los partidos políticos quienes eligen, son los líderes aquellos a quienes se refería con aplauso el señor diputado.

Sr. COSTA (Julio A.).—De donde resulta que no disuelve los partidos y ése es otro gran argumento hecho por el señor ministro y por el señor diputado.

Sr. PEÑA (Manuel).—Los partidos con vínculo orgánico capaces de resistir ese sistema.

Sr. MUGICA (Adolfo).—Si no lo he dicho antes lo diré ahora: creo que aquel sistema electoral puede disolver los partidos *inconsistentes*, y que puede oponerse a que se formen los partidos.

Sr. COSTA (Julio A.).—Si es inconsistente un partido, es porque no sirve, y entonces puede desaparecer.

Sr. MUGICA (Adolfo).—Estoy de acuerdo con el señor diputado, y no tendría inconveniente en acompañarlo si presentara un proyecto destinado a disolver todos nuestros partidos.

Sr. COSTA (Julio A.).—Es que los congresos no disuelven, ni forman, ni organizan, ni estimulan partidos.

Sr. MUGICA (Adolfo).—También ése es un error del señor diputado. Los congresos en todas partes del mundo tienen por principal misión contribuir a que se organice la democracia, y la organización de la democracia no puede hacerse sino por medio de partidos políticos.

Sr. COSTA (Julio A.)—El régimen electoral se dirige al ciudadano y no a los partidos.

Sr. MUGICA (Adolfo).—Se dirige al pueblo y no al ciudadano.

Sr. COSTA (Julio A.).—Por eso no se dirige a los partidos, porque se dirige al pueblo.

Sr. MUGICA (Adolfo).—Pero, señor presidente, yo creo más lógico, más razonable que nosotros tratemos de aplicar en nuestro país aquellos sistemas electorales que han dado resultado, no en los países más adelantados que nosotros, sino en los países que tienen más analogía con nosotros. Y aunque pueda herirnos nuestro amor propio, es necesario confesar que en materia política nos parecemos más a España que a Inglaterra.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Contestadas, señor presidente, estas dos observaciones de carácter general hechas por el señor diputado por Buenos Aires, tengo que entrar a ocuparme de los argumentos directos formulados contra el sistema de la lista incompleta.

De todos los argumentos que ha hecho el señor diputado, el que más me ha gustado es el de los seis duraznos, que el señor diputado comparaba con seis diputaciones y con una mímica que me llamó la atención más de una vez...

Sr. COSTA (Julio A.). — De manera que en materia de argumento, le gusta al señor diputado lo que no es argumento. En orden al razonamiento eso no es argumento, sino un símil o una figura.

Sr. MUGICA (Adolfo). — Vamos a llegar a eso.

El argumento lo hacía el señor diputado de esta manera: tomaba seis duraznos; con una mímica agradable los colocaba en la mesa, y después llamaba a seis amigos que, según él, eran el distrito, para que se los comieran. Y digo, señor presidente, que este argumento es el que más me ha gustado, por dos motivos: en primer lugar, porque se trata de una fruta de mi predilección —no me refiero a las diputaciones, sino a los duraznos *(risas y aplausos)*— y en segundo lugar, porque no lo he entendido, y un argumento que no se entiende es un gran argumento... *(Risas.)* Es un gran argumento, porque desorienta al adversario, le revuelve los sesos *(risas)*, le hace perder un tiempo enorme en buscar esta incógnita indescifrable: «*¿Qué habrá querido decir el señor diputado?*» *(Risas.)*

Pero, como yo procedo honrada y lealmente, no tengo más remedio que declarar que, como no lo entiendo, no puedo contestarlo, y declaro también que el señor diputado queda vencedor en el argumento de los duraznos. *(Risas y aplausos.)*

Pero si no puedo contestarle en lo que tiene de argumento, que es lo que yo no entiendo, puedo sí contestarlo o examinarlo, por lo menos, en su fase retórica, que al fin y al cabo es la característica más saliente y más brillante de todo el discurso del señor diputado.

Sr. COSTA (Julio A.). — Creía yo que era todo lo contrario; yo creía que la retórica era todo lo que estamos oyendo ahora, y que lo mío era realismo. *(¡Muy bien!)*

Sr. PRESIDENTE (Elíseo Cantón). — Ruego al señor diputado por Buenos Aires que no interrumpa.

Sr. MUGICA (Adolfo). — No he podido yo comprender cómo un espíritu de tan fina observación como el señor diputado, haya podido decir que los distritos se comían los duraznos, es decir, las diputaciones. ¡Error fundamental, señor presidente, y pongo a toda la Cámara...!

¡Los duraznos no se los comen las circunscripciones, nos los comemos nosotros! *(Risas y aplausos.)*

En seguida, el señor diputado, con una lógica casi tan clara como la del argumento anterior, decía que con el sistema de lista, por deducciones muy raras, cada elector de Buenos Aires elige veintiocho diputados, y que, en consecuencia, los cien mil electores de ese distrito eligen dos millones ochocientos mil diputados! No me parece que los comprovincianos del señor diputado le hayan de manifestar un gran reconocimiento cuando los ha presentado con esa estupenda voracidad de acridio. *(Risas.)*

Sr. COSTA (Julio A.). — Todo eso yo lo presentaba como tartarinesco, porque el único que no comprendía la exageración de las cosas ni el absurdo de la exageración, era Tartarín, que estaba convencido de que la exageración no era tal.

Sr. MUGICA (Adolfo). — Es lo que ha dicho el señor diputado. Y véase, señor presidente, cómo el señor diputado, que durante una gran parte de la sesión anterior ha usado de la más completa libertad para satirizar todo lo que él consideraba satirizable, se siente molestado porque yo, caballerescamente, amistosamente, trato hasta de imitar su estilo, que yo bien sé que es inimitable. Pero, puesto que tanta molestia le ocasiona el que yo haga estas referencias amistosas a su discurso...

Sr. COSTA (Julio A.). — ¡De ninguna manera! Sólo que la sátira se contesta con la sátira.

Sr. MUGICA (Adolfo). — Procuraré no volver a hacerlo más adelante.

Sr. COSTA (Julio A.). — Contesto con buen humor, como el señor diputado. Si él se siente molestado, lo deploro; no contestaré más.

Sr. MUGICA (Adolfo). — No, señor diputado; no he tenido absolutamente la intención de pronunciar una palabra que pudiera afectar al señor diputado; estamos esgrimiendo aquí armas caballerescas.

CEHP. Materiales para la Historia Política

Pero como la hora es avanzada, me consagraré a estudiar rápidamente la fase constitucional del asunto, sin referirme para nada a los discursos pronunciados.

Creo, señor presidente, que los que sostienen que nuestra Constitución establece como único sistema electoral la lista completa, debieran producir una de estas dos demostraciones: o que la Constitución misma establece explícitamente en alguna de sus cláusulas que debe votarse por lista completa, o que en la Constitución hay alguna o algunas disposiciones de las cuales resulta implícitamente que ése es el único sistema constitucional.

Me parece que lo primero, nadie podrá sostenerlo. Basta leer la Constitución. En ninguna parte se dice que deba votarse por lista, y en ninguna parte dice tampoco que deben los electores votar por todos los candidatos a elegir.

Habría que demostrar entonces, señor presidente, que algunas disposiciones de la Constitución implícitamente establecen el régimen de la lista completa.

¿Cuáles son esas disposiciones? No hay sino la del artículo 37, por lo menos, poniéndose en parangón la lista completa con la incompleta. No tengo interés en este momento de demostrar la constitucionalidad de la circunscripción. Por consiguiente, he de referirme solamente a la lista incompleta.

El artículo 37 de la Constitución establece que la elección ha de hacerse por el pueblo de las provincias directamente y a simple pluralidad de sufragios. En realidad, no hay sino una regla de elección: la elección directa. Lo del distrito constituído por las provincias, no es sino una división territorial; no importa una manera de votar: y lo de la pluralidad no importa tampoco una forma de votar: no es sino una regla aritmética que debe aplicarse para la apreciación de los resultados de la elección.

Entonces, ¿cuál debe ser el criterio dominante para determinar si un sistema electoral es o no es constitucional? Averiguar si está de acuerdo con esas prescripciones de la Constitución.

Y yo pregunto: ¿el sistema de la lista incompleta, se practica o no se practica en los distritos-provincias establecidos por la Constitución? Sí, se practica. ¿Importa o no importa un sistema de elección directa? Sí, importa. ¿El escrutinio, el resultado de la elección se hace o no se hace por simple pluralidad de sufragios? Sí, se hace.

Y entonces, ¿dónde está la inconstitucionalidad? Francamente, señor presidente, yo no he podido encontrarla.

¿Hay, acaso, en la Constitución algún artículo, alguna prescripción, alguna disposición que prohiba que la ley declare que ningún ciudadano podrá votar por más de un candidato, cualquiera que sea el número de los diputados que haya de elegirse? No la hay. En ninguna página de la Constitución se encontrará una prescripción que se oponga a que una ley establezca lo que acabo de decir. Y si no se opone a que cada ciudadano vote sólo por un candidato, ¿cómo ha de oponerse a que vote solamente por tres, por cuatro, por cinco, o por la cuarta parte, por la mitad, por los dos tercios, por el quinto, por los dos quintos?

Entonces, pues, el sistema de la lista incompleta está absolutamente de acuerdo con todos y cada uno de los requisitos o de las reglas que la Constitución establece en materia electoral; y si es así, ¿dónde está?...

Sr. FERRER (Gaspar). — ¿Me permite el señor diputado?

Sr. MUGICA (Adolfo). — Con mucho gusto.

Sr. FERRER (Gaspar). — Está en el artículo 81.

Sr. MUGICA (Adolfo). — Permítame el señor diputado. El artículo 81 puede invocarlo cuando alguien le sostenga la constitucionalidad de la circunscripción: porque el único argumento que hace el señor diputado...

Sr. FERRER (Gaspar). — La representación de la minoría para un mismo acto electoral no me la explico. Para la elección de segundo grado, no sé...

Sr. MUGICA (Adolfo). — ¡Está equivocado el señor diputado!

Sr. FERRER (Gaspar). — Se engaña al pueblo cuando se le arranca la tercera parte de sus sufragios para dárselos a otro.

Sr. MUGICA (Adolfo). — ¿A quién se los va a dar?

Sr. FERRER (Gaspar). — Se le defrauda al pueblo.

Sr. MUGICA (Adolfo). — Cualquiera creería que se le va a quitar el tercio al pueblo para dárselo a la luna: ese tercio es también para el pueblo.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Sr. FERRER (Gaspar). — Es para dárselo arbitrariamente a quien no le corresponde.

Sr. AGOTE (Luis). — Y esos diputados vendrán de la luna, seguramente, porque no vendrán con el voto de la mayoría.

Sr. ESTRADA (Carlos de). — La minoría es pueblo también.

Sr. PRESIDENTE (Eliseo Cantón). — Continúa con la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. AVELLANEDA (Marco A.). — Sería interesante, ya que el señor diputado ha tocado el artículo 81, que nos explicara las palabras con que comienza cuando dice que la elección de presidente y vicepresidente de la Nación se hará en la misma forma prescrita para la elección de diputados. ¿Está o no está establecido por la Constitución un sistema electoral?

Sr. MUGICA (Adolfo). — No, señor.

Sr. AVELLANEDA (Marco A.). — Y entonces, ¿qué quiere decir *forma prescrita*?

Sr. MUGICA (Adolfo). — Forma directa, elección directa: que los electores serán elegidos directamente por el pueblo. Esa es la forma prescrita por la Constitución.

Sr. AVELLANEDA (Marco A.). — ¿Y la pluralidad no es forma?

Sr. MUGICA (Adolfo). — La pluralidad es una forma para el escrutinio.

Sr. AVELLANEDA (Marco A.). — ¿Por qué para el escrutinio? ¿Dónde está eso?

Sr. MUGICA (Adolfo). — En todas partes; no solamente en el sistema de la lista. ¿Acaso la pluralidad es exclusiva del sistema de la lista? ¿Acaso no se aplica en la circunscripción?

Sr. AVELLANEDA (Marco A.). — Sí, se aplica. Por eso, en esa parte, la circunscripción es constitucional.

Sr. MUGICA (Adolfo). — Un sistema electoral no puede ser constitucional e inconstitucional en parte.

Sr. AVELLANEDA (Marco A.). — En esa parte sí.

Sr. MUGICA (Adolfo). — No hay tal parte.

Sr. PRESIDENTE (Eliseo Cantón). — Ruego a los señores diputados que no continúen en esa forma. La Presidencia no puede consentir la discusión en forma dialogada. El señor diputado debe dirigirse a la Presidencia, porque en la forma que habla provoca las interrupciones.

Sr. MUGICA (Adolfo). — No hago sino contestar las interrupciones que se me hacen; y no sería muy galante que me dirigiera al señor presidente y no al diputado que me interrumpe.

Bien; para no dar lugar a mayores interrupciones, como ya es muy tarde, voy a terminar mi exposición; pero no quiero hacerlo sin dedicar algunas palabras a ciertas expresiones formuladas por el señor diputado Avellaneda y por el señor diputado Varela.

Ellos nos han dicho que este asunto de la reforma electoral no es tan urgente...

Sr. AVELLANEDA (Marco A.). — El cambio del sistema.

Sr. MUGICA (Adolfo). — Perfectamente, el cambio del sistema.

Sr. AVELLANEDA (Marco A.). — ¿Cómo vamos a decir, señor presidente, que no es urgente cuando hemos aconsejado la sanción del proyecto salido de la Comisión de Negocios Constitucionales?

Sr. MUGICA (Adolfo). — Que hay otras cuestiones más interesantes para el país que la cuestión electoral. Tales son las cuestiones de ferrocarriles...

Sr. AVELLANEDA (Marco A.). — El cambio del sistema, no.

Sr. MUGICA (Adolfo). — ... el de la inmigración, el de los puertos, etcétera.

Sr. VARELA (Horacio C.). — No es eso lo que he dicho, sino que preferiría que se hubiera empezado por estudiar las leyes económicas y las leyes sociales, que son las leyes madres, que abren el camino al mejoramiento político.

Sr. MUGICA (Adolfo). — Bien, señor presidente; tomo la observación en la forma en que acaba de hacerla el señor diputado y siento la necesidad de contestarla.

Lamentaría que ese concepto se arraigara en la conciencia de nuestros hombres de Gobierno. Querer resolver el mejoramiento de nuestra situación actual acrecentando el progreso y el desenvolvimiento material del país, sería lo mismo que recetarle agua en abundancia a un enfermo de hidropesía, o hartar de caramelos y bombones a un enfermo de glucosuria.

Si algún síntoma alarmante se observa en el país, es ese desequilibrio, esa enorme desproporción entre el progreso material, entre la extraordinaria actividad económica

CEHP. Materiales para la Historia Política

y el estancamiento, casi el retroceso, de nuestras costumbres políticas, y la inercia casi absoluta de nuestra democracia.

La grandeza de las naciones no se mide únicamente por su desenvolvimiento material; pueblos hubo que alcanzaron el más alto grado de desarrollo económico, pero fué transitorio, fué efímero, porque cuando falta la otra base, menos brillante pero más consistente, cualquier contraste precipita la descomposición y la ruina. Entonces yo quiero para nuestro país muchos ferrocarriles, muchos puertos, mucha inmigración, muchas cosechas, muchos millones en la Caja de Conversión, muchos recursos en las arcas fiscales del Estado..., pero quiero también que nuestras instituciones libres se apliquen honradamente; quiero, en fin, que su espíritu salvador se identifique con el espíritu del pueblo, porque esta es la única manera de asegurar su bienestar, su tranquilidad y su grandeza por los siglos de los siglos! *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

El día 22, continúa la discusión:

Sr. LACASA (Pastor).—Señor presidente: Parecería que este debate debiera haber terminado ya, según la opinión de algunos; pero como se trata de un asunto tan trascendental en el orden político del país, los hombres que ocupamos un asiento en esta Cámara tenemos muchas veces que cumplir con el deber de defender aquello que creemos atacado o de atacar aquello que creemos que no puede defenderse y que consideramos que no es justo.

La honorable Cámara cree que ha de tolerar que por breves momentos ocupe su atención, siquiera sea porque ya que el camino ha sido largo y fatigoso, pareciera que al ir a llegar al término de toda esta tarea, se sintiera de nuevo un aliento para proseguir hasta finalizarla, y esto me hace esperar que mis honorables colegas se han de sentir dispuestos a escuchar a uno de sus compañeros que va a hablarles con la sinceridad con que acostumbra y a suministrarles los antecedentes que puede traer al debate.

Creo que no molestaré su atención, porque no hablaré a la Cámara de cosas que le sean desagradables. Tengo un alto honor en pertenecer a este cuerpo deliberativo, y tengo una profunda simpatía y solidaria consideración por todos los miembros que se sientan en este recinto.

Me veo obligado a hacer uso de la palabra para exponer las razones por las cuales no he de acompañar en este caso al Poder Ejecutivo en su proyecto.

He votado el proyecto de ley de enrolamiento y el proyecto de ley sobre padrón electoral, porque creí que con ello se llenaba el punto capital del programa del señor presidente de la Nación, relativo al ejercicio de los derechos electorales, puesto que si se siente con el poder suficiente para dirigir las elecciones libres, creí que con esos instrumentos bastaba para llevar a cabo el noble propósito.

Otro punto del programa presidencial era el de dar representación a las minorías. Entendía, señor presidente, que cuando este punto se contenía en el programa, dados los términos de nuestra Constitución y la opinión de la mayor parte de los grandes hombres del país, lo que se traería a este Congreso, tan bien dispuesto para el Poder Ejecutivo, sería un proyecto de ley de reforma de la Constitución, para colocar a todos los hombres representativos del país en condiciones de poder acompañar esta acción reformadora, sin tener a su frente la Constitución que les detuviera el paso al querer realizar esta obra.

La posición en que yo me coloque me hará ver de distinta manera las cuestiones electorales de mi país con relación al modo y forma en que han sido apreciadas por varios de los oradores que me han precedido en el uso de la palabra.

Entro al debate con la experiencia de la vida política; traigo aquí el concurso de la acción de ciudadano, que muchas veces enseña más que los libros escritos en pro y en contra de las teorías constitucionales y políticas.

He oído decir, señor presidente, a esos señores diputados a que me he referido, que en la República Argentina no hay democracia, que aquí no se vota. A algunos de ellos, probablemente, les ha pasado lo contrario que a mí; o yo soy un iluso o lo son ellos. Entiendo que en la República se ha votado, se vota y se votará con el entusiasmo que dan las épocas, los momentos y el ambiente en que se actúa en la política y según los rumbos que imprimen los hombres dirigentes del país. Entiendo que la historia de nuestra política electoral no es la historia fría, indiferente, que se nos ha presentado.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1. Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Cualquier extranjero que hubiera oído los discursos que se han pronunciado en esta Cámara, creería que este país es algo así como era Cartago, donde sólo el comercio y los intereses materiales solicitaban su actividad y la de sus hombres. Nuestra historia política, nuestra historia electoral de todas las épocas, dice terminantemente lo contrario. Desde que nos dimos una Constitución, se ha luchado y se ha votado en la forma que ha sido posible, porque no se puede exigir que vayan al comicio todos los ciudadanos sin excepción, ni que todos sean igualmente preparados, ni que todos sean igualmente inteligentes, ni que todos concurran con asiduidad matemática a todas las elecciones, cuando no les interesa absolutamente lo que se va a votar, ni los hombres, ni los principios, ni los partidos, ni las cabezas dirigentes que se colocan al frente de los mismos.

El entusiasmo electoral es algo que se produce despertando intereses, suscitando altas pasiones, conduciendo a los pueblos a sus ideales, a menos que se produzca espontáneamente, como en ciertos casos, cuando el pueblo busca romper contra ciertas presiones que se producen desde arriba y que le estorban en el libre ejercicio de su derecho. Pero cuando un pueblo se considera satisfecho, cuando dentro del ambiente en que vive se sienten distintas solicitaciones, cuando no todos los hombres se dedican a la política, porque en países de civilización complicada como el nuestro hay atractivos para todas las actividades, se explica que sea inútil, por ejemplo, querer llevar a votar al comerciante, si sus intereses no ganarían nada con ello. Tal vez en las cuestiones municipales, en que ya le afecta el impuesto a sus negocios y en que hay una cantidad de cosas que le tocan más de cerca, el comerciante se mueva, y así es, en efecto, como se está viendo actualmente en la Capital de la República. Pero los grandes hombres de negocios que de momento en momento están empeñados en sus grandes especulaciones, ¿van a distraer su tiempo para ir a formar el ambiente político de algún partido? No, señor presidente: cada actividad tiene sus rumbos, y a ese rumbo está sometida la actividad; y en un país como la Argentina, donde surgen día a día toda clase de iniciativas, no se puede exigir que todo el mundo haya de concurrir a ocuparse simplemente de política, cuando la política es lo más ingrato, lo más duro que existe, porque se trabaja, se lucha y, muchas veces, lo que se recoge es el desengaño y la tristeza. Por consiguiente, no son sus estímulos los que pueden mover a los espíritus positivos.

Los espíritus positivos buscan el éxito material en la industria, en el comercio, en la agricultura. Cuando nuestra política les ofrezca idénticas compensaciones, o puedan fomentar o defender sus intereses materiales por medio de su actuación en ella, quizá concurran con más entusiasmo al comicio. Si sus intereses económicos, agrícolas, industriales lo requieren, se mezclarán más en política, a no ser que quieran hacer también industria política, porque ésta también existe para ciertas aptitudes y ciertas actividades.

Sería un cargo demasiado severo, señor presidente, para los hombres que merecen nuestra gratitud, la gratitud nacional, que ya se ha hecho sentir en todas las formas, conmemorada en el bronce y en todos los recuerdos con que la patria honra a sus antepasados gloriosos, afirmar que no se ha luchado en nuestro país. Se ha luchado y mucho. Se ha luchado con todas las armas poderosas de que ha dispuesto la actividad política desde el año 53, en que nos dimos la Constitución, hasta el momento presente.

He escuchado, señor, con todo el respeto que me impone, la palabra de mis distinguidos colegas doctores Cárcano y López Mañán; he sentido por ellos toda la admiración que inspiran la perfección literaria y las teorías originales elocuentemente presentadas por ellos, porque, efectivamente, tanto el uno como el otro, son oradores cuya habilidad artística es indiscutible; pero, sin embargo, no han entrado, a mi modo de ver, en la cuestión política en la verdadera carne de la lucha.

Cuando en sesiones anteriores hablaba el señor ministro, cuya palabra era esperada por la honorable Cámara con simpatía, y con ansiedad por la opinión: si yo hubiera tenido, como él, la costumbre de cerrar los ojos para escuchar mejor hubiera creído que quien hablaba era tal vez el jefe del partido puritano de la República, cuya túnica inmaculada no se ha mezclado jamás en estas cosas, en la República Argentina, en materia electoral. Pero como he estado, como todo humilde mortal, con los ojos abiertos, veía que quien lo hacía era el distinguido e inteligente ciudadano doctor don Indalecio Gómez, el mismo que había ocupado en esta Cámara por varios períodos una banca; que había luchado, como luchábamos nosotros; que había llegado a ella con el prestigio de su nombre, creyendo todos que venía perfectamente bien elegido, que tras él estaba el pueblo que lo eligiera, y que por consiguiente, era digno representante de la Nación.

CEHP. Materiales para la Historia Política

Es lo que siempre he entendido, y eso es lo que sigo creyendo, no obstante lo que se ha dicho en esta Cámara.

Se ha dicho, señor presidente, que los Congresos argentinos, desde el año 53, hasta la fecha, no han servido sino para mantener el orden y la unión nacional. Para demostrar lo contrario bastaría abrir las páginas de los Diarios de Sesiones, ver los nombres que figuran allí y la legislación que se ha hecho en el país. No sólo se ha hecho legislación material, no sólo se ha dado al país todo lo que le es indispensable para fomentar su riqueza, para favorecer sus transportes y sus industrias; no, señor, se han dictado también las leyes que el adelanto moral e intelectual de la Nación exigía, y todo se ha hecho por este Congreso, fomentando el desenvolvimiento de las universidades, de los colegios nacionales, escuelas normales e institutos generales de instrucción. Desde la Confederación se ha venido persiguiendo este adelanto intelectual: la educación primaria, la educación secundaria y normal; todas las fases de la intelectualidad han sido fomentadas por el Congreso argentino, y todo ello es lo que encamina a la perfección del ciudadano.

Es de esta manera que se puede decir que las muchedumbres conscientes de sus derechos han de ejercer la libertad del sufragio. Y todos esos gobiernos que ha habido en el país, que han hecho todo esto, ¿de qué manera se han desenvuelto? Fomentando todas estas cosas, no obstruyendo, porque no hay obstrucción cuando se trata de que los ciudadanos tengan el conocimiento de sus derechos, porque no hay el deseo de que la libertad no se ejercite, cuando se ilustra al pueblo.

Se ha dicho que la dictadura era necesaria para apagar la anarquía. Yo creo que no. Cuando ha habido dictadura, cuando ha habido tiranos, en una palabra, durante veinte años en este país, no se fomentaban las universidades, los colegios nacionales, la educación del pueblo; no se daba a las leyes todo ese espíritu liberal que se les ha dado después.

La ley del 84, ese código fundamental de la educación común, liberal, hecho bajo la acción del Congreso argentino y las inspiraciones del Gobierno nacional, es una obra muy grande; y muchos Congresos vendrán elegidos en cualquier forma de las que se proyectan, y nunca darán al país ley tan fecunda y tan propicia al desarrollo intelectual del ciudadano como esa ley, que es código de la educación común, que está destinada a vigorizar el voto consciente en la República.

He traído a colación estos recuerdos, para demostrar que no sólo se ha cuidado el orden y la unión. La unión de los argentinos se ha salvado siempre en el Congreso, porque en él están representadas todas las fuerzas vivas de la Nación. Precisamente, los hombres que han sabido sostenerse en el Congreso y sostener a éste, son los únicos de gran figuración en el país; los únicos que el país ha reverenciado en toda su plenitud.

Por eso tuvo Pellegrini gran figuración. A él se le rindieron todos los homenajes, porque en los momentos difíciles por que pasó el país, estuvo siempre al lado del Congreso y siempre vino con su vigorosa política y su gran intelectualidad a sostener esta acción colectiva de la República que contiene el ambiente nacional de todos los puntos del horizonte. *(¡Muy bien!)*

Lo mismo el general Roca. El gran prestigio del general Roca, ¿de qué nace? Nace de haber sido siempre el defensor del Congreso Nacional en los momentos difíciles por que éste ha pasado. El cooperó a su defensa con sus fuerzas políticas, con ese criterio elevado que le valió que el año 98 fuera elegido presidente de la República por segunda vez, con el concurso de toda la opinión, honor que no ha obtenido todavía ningún otro argentino y que él conquistó con su esfuerzo, en esa forma, respondiendo a ese sentimiento nacional que es tan grande en la República.

En cambio, los que han querido menoscabar la autoridad del Congreso... ¿cuál ha sido su fin político? Recordemos los días difíciles por que ha pasado la República...

Cuando del Valle, con todo su talento, con todo el prestigio de su palabra y con todas sus pasiones, bien inspiradas tal vez, se presentó al Congreso seguido de la muchedumbre a apostrofar a los diputados, ¿cuál fué el éxito de ese hombre público tan considerado en la memoria de los hombres? Treinta y seis días de Gobierno. Eso fué, precisamente, porque se presentó contra el Congreso Nacional, que si no lo disolvió no fué porque le faltara entereza y valor, porque tenía al par de su talento, de los más brillantes de la República, las energías de un Cromwell para cerrar el Congreso y poner el letrero que dijera: *«Esta casa se alquila»*; sino porque estaba a la cabeza del Gobierno otro hombre que lo detuvo con su espíritu conservador.

Debemos, pues, señor presidente, defender y cuidar este Congreso con el cual se gobierna, y no desprestigiarlo, porque no es la acción de la República lo que se va

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

a hacer sentir en esa forma; son las palabras, que el vulgo recoge para en seguida ocuparse mal de esta institución sagrada de la opinión nacional. No es trayendo el recuerdo de cosas que son completamente materiales como se debe dar prestigio a la institución de que se forma parte.

Como he dicho al principio, tengo yo el alto honor de pertenecer al Congreso; y cualesquiera que sean los destinos de mi vida, siempre será para mí una página gloriosa el haber tomado asiento en este recinto donde tienen una alta representación la intelectualidad y el patriotismo de la República! *(¡Muy bien!)*

Creo, pues, señor presidente, que no debemos dejarnos sugestionar por las teorías escépticas de autores extranjeros.

Cada libro refleja la expresión de una modalidad propia, y muchas veces está en contradicción con su propio autor. Hay libros que se ocupan de criticar la existencia del sufragio, la forma en que éste se ha organizado y las deficiencias que presenta en la lucha.

Así, por ejemplo, existe el libro citado en otra ocasión por uno de mis distinguidos colegas, la obra de Benoit, *El Estado moderno en crisis*. Es un libro que trae páginas muy brillantes, pero que no son aplicables a nuestro país.

Muchas veces aquí a la Cámara vienen trasuntos de esos libros, envueltos en las mejores formas. Pero no es eso lo que pasa en la República Argentina, y por eso yo deseaba que se recordaran las épocas en que no se ha votado.

Probablemente se produce un espejismo en los diputados que no han votado —algunos no sé si lo han hecho, pero muy pocas veces—, y, por lo tanto, no han visto votar.

Yo, señor presidente, he tenido la costumbre de ir al comicio, de votar, de trabajar políticamente, y por eso pienso que son muchos los que en el país votan, cumpliendo con esta alta misión de ciudadano. Pero también debo manifestar que he visto, en cambio, alguna vez pasar delante del comicio en que yo estaba luchando con algunos otros correligionarios, a algunos hombres importantes y mirarnos con desdén a los que estábamos allí. Es claro que aquello no era muy elegante, para emplear la frase que más de una vez se ha usado ya en este debate. Estábamos allí cumpliendo uno de los sagrados deberes cívicos, que debemos fomentar con el ejemplo y no con la palabra. Porque, ¿qué sacamos con venir al Congreso a decir muchas cosas, pronunciar grandes discursos y después no cumplir con esos sagrados deberes?

El pueblo, señor presidente, sabe todo, el pueblo nos está mirando. Y así cuando yo oía decir en este recinto que en nuestro país no se sabía lo que es el Congreso, creo que se incurría en un error. Es cierto que se reparten pocos ejemplares del Diario de Sesiones, que los reciben los más predilectos subscriptores; pero, en cambio, están «La Nación», «La Prensa», «La Argentina» y otros diarios importantes de la República que publican todo lo que se hace en la Cámara y lo que dice cada diputado. Es sabido que todo hombre del pueblo tiene a su mano el diario que se vende a un precio insignificante, y eso le permite imponerse diariamente de todo lo que se hace y se dice en las Cámaras; de todo lo que hacen los poderes públicos, teniendo un conocimiento claro y exacto de la acción de cada uno de los hombres que gobiernan el país. Y así, si a uno de esos hombres del pueblo se le pregunta, por ejemplo, qué tal diputado es el doctor Carlés, seguramente va a demostrar que lo conoce, porque nos va a decir: *«Es un diputado de primer orden, defiende con entusiasmo los intereses populares; es inteligente, es activo, se mezcla con el pueblo y recibe los impulsos que le presta su contacto con las filas populares».*

Lo mismo podría decir de muchos otros diputados, de ese mismo carácter, de ese mismo tipo. Me he referido especialmente a él, porque es el primero que ha venido a mi mente, por ser, como es notorio, uno de los que más descuella por tales cualidades.

Por otra parte, podría afirmar igual cosa del diputado que como presidente de esta Cámara nos honra con su prudente y eficaz actuación, el cual se distingue por su intelectualidad y demás condiciones de carácter, y a quien hemos visto luchar en la circunscripción y vencer, como se ha dicho antes en esta Cámara, con prestigios propios, como deben hacerlo los hombres políticos y no, simplemente, buscando el calor oficial. Esto engrandece; y es mucho más meritorio venir aquí a ocupar este alto puesto ungido, después de haber bregado en la acción y en la lucha de las filas populares, que aquel diputado que viene de los centros luminosos de las alturas, de lo cual no saca más que el desdén, y que por más que haga todos los esfuerzos posi-

CEHP. Materiales para la Historia Política

bles para cumplir bien con sus deberes, de nada le sirve absolutamente. *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

Por otra parte, yo no voy a decir del presidente de la República más de lo que he dicho cuando era candidato. Es sabido que cuando era candidato yo estaba al frente de un comité en una de las circunscripciones de esta Capital, comité donde con otros correligionarios de mérito luchamos sin descanso, debido a lo cual se obtuvo el cuarto del triunfo, sin lo cual quién sabe si el presidente de la República hubiera aceptado su candidatura.

Así, pues, nada tengo que decir en este momento y por eso sólo me refiero a la actuación de aquella ocasión; porque creo que obras son amores y no buenas palabras. He trabajado, he luchado por esta situación, y creo, por consiguiente, que no necesito traer mayores demostraciones para que se sepa lo que siento y lo que pienso al respecto, y para demostrar también cómo debe haber relación entre los poderes que se constituyen por el esfuerzo popular, como asimismo la correspondencia de las autoridades con el pueblo.

No creo, señor presidente, por más estimación que tenga de los altos dignatarios del país, que se deba estar separado del pueblo.

Por otra parte, debo manifestar que coincido con el señor diputado Ayarragaray en esta parte cuando decía que debía haber partidos; partidos de Gobierno, sí, señor; y que cuando se llega a las alturas con un partido, es ese el partido que debe gobernar. No se puede decir que se ha llegado aquí sin compromisos; no, señor. Y como el mismo señor diputado decía, lo que no debe haber son camarillas especuladoras, explotadoras de la riqueza pública. Eso sí no debe haber, porque todo eso es patrimonio nacional que todos debemos atender, respetar y defender.

Los hombres directivos deben ir al Gobierno con su triunfo, porque sino es inútil estar procurando que se formen partidos.

¿Para qué se van a formar partidos? ¿Cuál es la misión de los partidos políticos que se lleguen a formar? Se forman, en todas partes, para luchar y triunfar, para que ellos puedan llevar al Gobierno sus hombres dirigentes. Esto se ha hecho en Inglaterra, en Estados Unidos: cuando triunfan los *torys*, los *torys* mandan; cuando triunfan los *wigs*, los *wigs* mandan.

Entonces ¿qué significa que triunfen los unos y que se trate de que gobiernen los otros? *(Risas)*. No me lo explico, no estoy de acuerdo con eso, porque me parece que al tratar de triunfar un partido, lo hace para llevar sus hombres dirigentes a cooperar al Gobierno. Es ésta la manera de que haya solidaridad en la política y de que haya estímulo para los demás partidos. De lo contrario, se van a formar las coaliciones electorales para hacer diputados; y si triunfan las circunscripciones, habrá circunscripcionistas, y lucharán para hacerse valer donde puedan hacerse valer. Porque si se eligen los diputados mediante coaliciones y se llega a la situación a que hemos llegado, en que se habla en un sentido y se vota en otro, el pueblo, que observa, va a decir: *«¿Cómo es esto, que se argumenta en un sentido y se vota en otro? ¿Por qué hay compromiso? ¿Qué compromiso, cuando el Gobierno no los quiere y lo que anhela es la libertad?»*.

Es que el Gobierno está muy alto; quiere la independencia de los diputados; quiere que cada uno traiga aquí sus ideas y el contingente de sus luces, que votemos aquí con toda independencia, para que de esa manera hagamos también honor a ese presidente; porque no es humillando al Congreso que se ha de levantar; el Congreso se levanta con su acción, y el presidente se levanta con la suya! *(¡Muy bien! Aplausos.)*

Sostengo, señor presidente, que dentro de la cultura que ha adquirido el país hasta la fecha, que ha llegado a sufragar en la forma más perfecta, porque desde el tiempo que vengo actuando en los comicios, y según lo que me han referido los que han venido antes que yo, sé que no existe un medio más tranquilo que el que se emplea en la actualidad para votar.

Cuando los partidos tienen interés en luchar, se agrupan, hacen su propaganda, forman sus comités, sus mejores hombres van y critican a todo el mundo, porque hay libertad completa, atacan en todas las formas, llegan a los comicios, luchan, y vence el que puede, y el que no vence se queda atacando, como es natural, a la situación creada por los vencedores, a ver si los de arriba los llaman, porque los otros están seguros y han de votar siempre lo que les pida el Gobierno.

No es esto lo que el país quiere: lo que quiere es que a medida que se vayan haciendo las instituciones y que los hombres ocupen altas posiciones, vaya también modificándose la condición de las instituciones en el sentido del bien.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Nosotros debemos llegar a la formación de partidos políticos con verdaderos ideales; debemos garantirles su libertad perfecta, pero nada más. Que cada palo aguante su vela, que cada partido vaya y se busque los medios de triunfar donde y como pueda.

Hay partidos que no triunfan porque no tienen ya fuerzas, porque han triunfado y sido vencidos ya muchas veces, y las fuerzas se les van disminuyendo y agotando. Si hay un gran núcleo cuya acción abarcó un gran espacio de tiempo y sus fuerzas van disminuyendo, ¿cómo se puede, por la acción del Gobierno, darle más importancia que la que virtualmente tiene y que la que puede demostrar en los comicios? Seguramente que no es posible, mientras que los partidos fuertes, realmente de ideales y de lucha, esos van a crecer, van a luchar y vencerán.

Puedo citar como ejemplo lo que ocurrió con la Coalición. Me consta, no solamente porque sabe todo el mundo, sino porque yo también he actuado, y fuí uno de los que tuvieron la suerte de no ser vencidos por la Coalición, y séame permitido recordar estos pequeños triunfos que a uno le han podido tocar en el ejercicio de los derechos en una democracia que vive y que vota.

La Coalición no triunfó porque tuviera elementos mejores; triunfó porque tenía a su frente a Carlos Pellegrini, que se iba a los comités, que trabajaba noche y día, que iba él mismo a la casa de los hombres importantes a pedirles su concurso. De esa manera, desde las alturas —porque Pellegrini estaba en las alturas y muy alto—, no tuvo inconveniente en ir a la acción popular. Y como él estaba al frente y buscó los medios de triunfar, llegó y triunfó. Y no hubo fuerza capaz de detener la acción cívica. ¡Porque, señor presidente, la mejor manera de hacer eficaces las libertades, es dando ejemplo de democracia, es yendo a la lucha, presentándose de cuerpo entero, para que lo vean sus conciudadanos! ¡Y cuando el más humilde de esos ciudadanos ve que se le acerca uno de esos grandes guías en la oposición, no dioses en el poder, esos hombres que lo siguen, que lo ven, comprenden lo que es la verdadera acción cívica! ¡Eso sí se llama sostener la libertad por los medios que dan derecho y por esos medios que son dignos de toda consideración y respeto!

Se ve, pues, que se ha luchado y que se ha triunfado; y así resulta, entonces, que no es cierto que no haya democracia; ¡la hay y eficiente! Lo que ocurre en algún momento es que no hay eficacia, porque los hombres no se ocupan. Y a propósito de esto, recuerdo que el señor Meyer Pellegrini (1) fué quien, cuando tratamos la ley relativa a las carreras, tuvo el buen tino de establecer una prescripción por la cual no hubiera carreras en los días de elecciones. ¿Por qué propuso esto el señor diputado? Porque el señor diputado, no obstante ser joven, tiene la clarividencia de la familia. El había visto que los días de elección muchísimos de esos jóvenes bien vestidos y elegantes se presentaban en la circunscripción desde muy temprano a vender su voto para ir a las carreras. De modo, entonces, que es preciso enseñarles a esos ciudadanos en formación, que el modo de tener derechos es el de ejercitarlos, alejándolos del vicio y haciéndolos concurrir con su voto a la formación de buenos gobiernos para el país!

Decía también el señor ministro, o uno de los señores diputados que le acompañaron en su modo de decir, que estos Congresos, desde mucho tiempo, no representaban pueblo.

Yo, que tengo buena memoria, he recordado todos los hombres más importantes que el país ha tenido en todas las épocas, y a todos los he visto desfilar por el Congreso. No sólo al señor ministro, como se ha recordado antes, sino a todos los prohombres de este país: los doctores Irigoyen, Sáenz Peña, del Valle, Gallo, Goyena, Lagos García, Achával Rodríguez, Avellaneda, en fin, lo más granado de toda la República. Todos han tomado asiento en esta Cámara y han revelado las altas condiciones de su saber y las altas virtudes del patriotismo. Hasta el mismo Alem, el gran caudillo de nuestra democracia, ha ocupado una banca en la Cámara de Diputados y en el Senado. Entonces, ¿cómo voy a suponer que esos hombres puritanos, demócratas, que en miles de ocasiones han probado su patriotismo y sus virtudes, se iban a sentar en este Congreso sin tener la conciencia de que sus candidaturas habían sido populares, de que habían sido elegidos legalmente y que sus diplomas eran títulos irreprochables? ¡No, señor! Estaban bien sentados, como lo están mis distinguidos colegas, señor presidente. Bien sentado estoy yo, porque aquí me ha traído la provincia de Buenos Aires, como a mis nobles camaradas, que hemos venido por la fuerza de un partido que cuenta con las mayorías de los electores; y lo que digo de mis compañeros de provincia, lo refiero

(1) Carlos.

CEHP. Materiales para la Historia Política

también a todos los señores diputados que están aquí bien sentados. Y lo voy a demostrar haciendo una ligera mención de aquellos que recuerde en este momento.

Dicen que no se vota; pues yo creo lo contrario. Y lo afirmo, con respecto a la representación de todas las provincias argentinas. El que no lo crea así, podrá rectificarme.

La representación actual del Congreso demuestra que la democracia ha votado, aquí, en la Capital, y que ha votado también en el resto de la República.

Así, la representación de la Capital la componen los Carlés, Cantón, Ancherena, Estrada, Ayarragaray, Luro, Montes de Oca, Mayer Pellegrini, Llobet, Moreno, Olmedo, Pinedo, Saavedra Lamas, Iriondo, Calvo, Cernadas, y Bonifacio. Todos representan, si no intelectualidad, patriotismo, votos, popularidad. Porque no solamente se hace con talento y con elocuencia la representación popular. Y así, si recurrimos los parlamentos de todo el mundo, vemos que al lado de un Clemenceau, en el Parlamento francés se sienta un comerciante, un industrial, un obrero cualquiera. Porque ésa es la democracia; hay una cantidad de doctores para que dirijan, pero la mayor parte no son doctores, son industriales, de todo. De manera que esto de creer que si los representantes que vienen aquí, no son un talento extraordinario, no han sido bien elegidos, es un error. ¡Todos ellos están bien sentados y son representativos!

Citaré ahora en este juicio comparativo que estoy haciendo, a la provincia de Santa Fe.

¿Quién va a negarme, en efecto, que Leiva es un ciudadano popular en Santa Fe, un hombre que ha sido gobernador de aquella provincia y que después que la intervención derrocó la situación que entonces imperaba, se hizo elegir, con el concurso de la opinión de todos, y ocupó su puesto, siendo, como es, un ciudadano queridísimo? ¿Y cómo voy a creer que ha venido aquí oficialmente impuesto? Vino aquí por sus cabales, porque los electores de Santa Fe seguramente lo han votado, como han votado por Rodolfo Freyre. ¿Quién no conoce a Rodolfo Freyre, el ciudadano popular y prestigioso que todos los hombres de la Coalición lo ponen a su frente? ¿Qué significa esto? Que está bien sentado aquí, ese ciudadano.

Y lo mismo que digo de estas dos personalidades, lo digo del general Fraga, uno de los generales más conspicuos de nuestro ejército, lleno de servicios a la patria, que ha sido ministro de la Guerra, que es digno de ocupar los más altos puestos, sin menoscabo alguno para la gloria y honor de su patria.

¿Cómo voy a creer, pues, señor presidente, que esos diputados han sido impuestos?

Y puedo decir lo mismo de Pinasco. Pinasco en el Rosario es una entidad, porque tiene lo que hay que tener... *(risas)*, porque tiene las condiciones que abren las puertas del comicio a un ciudadano. Lo mismo digo de Candioti, el popular candidato de la Coalición, de Vocos Giménez, de García Vieyra, de Crouzeilles, y de todos los demás representantes de aquella provincia, porque todos están bien elegidos, porque han prestado servicios, porque son conocidísimos allí, porque los quieren, siendo el cariño un medio de atraerse la simpatía popular, porque el pueblo quiere a los que lo merecen, y él no se equivoca.

Entre Ríos. Ahí está Sabá Hernández. ¿Quién va a negar al prestigioso e inteligente caudillo de aquella provincia, a aquel que en el Gobierno, en los ministerios y en todas las posiciones que ocupó, supo defender vigorosamente con talento los intereses de su provincia y los de la Nación?

Los Parera —el grande y el chico— *(risas)* o el menor y el mayor..., llamaré mayor a aquel que tiene más títulos a la consideración de su pueblo; ese que ha venido electo diputado después de ser gobernador. No creo que sea impuesto, porque todos los servicios que ha prestado con su talento, su ecuanimidad y su modo de actuar en la provincia, le han abierto el camino para venir a este Congreso.

Por consiguiente, creo perfectamente representada a dicha provincia. No hay absolutamente violencia en esas elecciones. He querido hacer este análisis porque no hay por qué no hacerlo.

Mugica... Ahí tiene el señor presidente otro diputado que está bien sentado, que ha ganado sus galones perfectamente bien; en todas partes donde ha actuado, en Entre Ríos, en Buenos Aires, en todas partes su palabra autorizada y su inteligencia le han abierto camino. La provincia de Entre Ríos le ha confiado la defensa de sus intereses en el litigio de las Lechiguanas, porque sabe que es capaz de defender con calor y con cariño sus derechos.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Lo que digo de Mugica, digo de Mariano E. López, representante de los intereses entrerrianos en la zona del Uruguay, porque Entre Ríos tiene también sus zonas. Representa una alta posición en su provincia; ha sido vicegobernador, y este cargo es igual al de gobernador en sus deberes, aunque en mucho no lo es en sus derechos, y esa es una posición a la que se llega, debido a los altos servicios prestados.

Méndez Casariego... Un talento demostrado por su contracción a las obras públicas y a la defensa de los intereses de Entre Ríos en todos los momentos, hecho que justifica perfectamente su elección.

Paso a la provincia de Corrientes, que forma otro tipo especial. Es cierto que Corrientes ha pasado por dificultades políticas muy serias, pero parece que en Corrientes el buen sentido político de sus hijos los ha llamado a la concordia. En esta honorable Cámara se ven representados el talento, el patriotismo y los servicios de los hombres de los dos partidos en que se divide la opinión en aquel Estado: el Partido Autonomista y el Partido Liberal.

Aquí está el doctor Brárd, representante intelectual de primera línea, como lo son sus compañeros Pérez Virasoro, López, Lubari, Bejarano y Garrido, cuyo patriotismo ha quedado evidenciado en este recinto y su prestigio en Corrientes es muy grande. Lo mismo los otros diputados cuyo nombre en este momento no recuerdo, pero de los cuales puedo asegurar que han tomado participación en las luchas de los dos partidos que he nombrado, y que han acreditado sus servicios. Y es por eso entonces que en la conciliación que han hecho esos partidos, han venido los hombres representativos, que son la expresión genuina de la voluntad de Corrientes.

Provincia de Mendoza. Tenemos a Galigniana Segura, Guevara y Day, tres nombres que sintetizan la acción política más eficaz del partido que ha actuado en Mendoza durante muchos años. Podrá haber algunos de la oposición que digan que no están bien representados y que esperan la lista incompleta para ver si pueden venir aquí a la Cámara; pero creo que sería un gran bien para el país que los hombres de esta talla siguieran viniendo, por la lista completa o por la circunscripción.

En Mendoza está también Civit, tan atacado y tan combatido en toda forma, cuya obra está allí, y donde es querido, donde ha hecho el gran parque que va a ser el paseo de la América; están también las escuelas, el kindergarten y las obras de saneamiento, decretadas también por él. En fin, en toda forma, uno va a Mendoza y siente que no se respira sino el ambiente de simpatía de que gozan esos hombres distinguidos.

San Juan. Conforti, diputado inteligente, valiente, liberal, como todos sus antepasados, porque tienen la fibra de los sanjuaninos aquellos que, como del Carril, supieron defender las ideas de libertad en todas las formas que la psicología enseña. Con Conforti vienen otros señores diputados, los señores Moyano y Correa, que son también la expresión del partido que fué a la revolución para derrocar una situación que no gozaba de la simpatía popular. Triunfaron y fué justo que la mayoría les eligiera sus representantes.

De manera que esta provincia demuestra también la acertada y buena que es la composición del Congreso; lo digo tan sólo para que lo sepa la gente, puesto que se ha dicho en esta Cámara que ese público no entiende o no sabe cómo está formado. Es bueno hacer entonces una presentación individual de cada uno de los argentinos que se sientan aquí, para que quede por lo menos la constancia en el Diario de Sesiones y para que en el futuro pueda verse lo que fueron, y aun lo que serán más tarde, porque tenemos aquí elementos jóvenes tan distinguidos e inteligentes que están llamados a ocupar las altas posiciones del país, y que alguna vez han de recordar la actuación que tuvieron en este Congreso como uno de sus mayores timbres de honor.

Córdoba..., aquí hay que sacarse el sombrero. *(Risas).*

¡Es la docta Córdoba, la Córdoba intelectual, la Córdoba de Trejo y Sanabria, cuya representación se renueva constantemente y siempre tiene las mismas modalidades!

Encabezaré la lista con Julio A. Roca *(aplausos generales)* cuyo nombre representa toda una tradición de servicios a la República, y que él, con su claro talento y su modo de actuar tan diáfano y tan decidido, ha de llevar muy lejos. Ese nombre, que tiene su arraigo en la Independencia de la República y que ha seguido ilustrándose en la organización y en el engrandecimiento del país, ¡quién sabe hasta dónde podrá llevarlo mañana este diputado que goza de tantas simpatías! *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

Ferrer, el gran jurisconsulto..., porque nosotros, que estamos acostumbrados a verlo aquí en la Cámara todos los días, no le damos la importancia que tiene...

CEHP. Materiales para la Historia Política

(Risas y aplausos.) Porque Ferrer en cualquier parte del mundo haría un gran papel de jurista, y en esta Cámara no hay cuestión que se haya tratado en todos los períodos en que ha actuado, sea cuestión constitucional, o fundamental de derecho, en que no nos haya dado una lección magistral, lo mismo que sobre cualquier otra rama del saber humano.

¡Estos son hombres que constituyen para el país una verdadera pléyade de obreros intelectuales y representativos!

Alvarez. El simpático ex gobernador de Córdoba, el médico distinguido y querido de aquella provincia; el hombre ecuánime que en las regiones del Gobierno supo dirigir con éxito los destinos de aquella provincia, bastante difícil de gobernar, sea dicho de paso. Varias veces ha representado en esta Cámara a su provincia y siempre ha venido por sus cabales. ¡Quisiera saber qué fraudes habría habido que hacer allá para traer aquí a uno de sus gobernadores más queridos! ¡Ninguno, seguramente! Y como venía en una lista, aunque hubiera sido con su solo prestigio, hubiera obtenido votos para todos los que la componían.

El diputado Cárcano no necesita presentación, porque es muy conocido en el mundo de las letras. Su personalidad distinguida goza de justo renombre. Ya he hablado de su discurso y de sus obras bien reputadas y difundidas en todo el país. Es candidato.... no quiero atreverme a decir nada, pero cuando el río suena, agua trae... *(Risas.)* No quiero agregar nada más para justificar su elección, y lo creo perfectamente sentado en este Congreso.

Llega el hombre de la máquina: Manuel Peña. Esta personalidad ha brillado desde el primer momento en que apareció a ocupar puestos públicos en la Capital de la República. Y no sólo brilló por su inteligencia sino también porque había tenido un don secreto para atraer a la gente. De manera que es una doble personalidad: una personalidad intelectual y una personalidad afectiva. No obstante, sus exterioridades que lo presentan como un hombre muy malo... *(risas)* nada de eso tiene: es hombre muy hábil, muy inteligente, muy ilustrado como lo ha demostrado en los debates de esta Cámara. ¡Ojalá pueda siempre Córdoba mandar a esta Cámara representantes tan competentes, tan dignos, tan patriotas, que son realmente esperanzas para el país! Con esos elementos se engrandecerá siempre la República.

El laborioso e inteligente del Barco, inseparable de la representación de Córdoba.

Vernazza y Bouquet. Dos diputados que, de ser yo cordobés, trabajaría en los comicios para llevarlos al triunfo en los atrios: el uno, porque me ha atraído; el otro, no sólo por sus condiciones de simpatía, sino porque representa en Córdoba uno de los apellidos de campanillas. Los Bouquet en Córdoba..., no tengo con quién compararlos aquí, porque hoy en Buenos Aires nos perdemos muchas veces entre los apellidos de dinero..., allá, un Bouquet representa mucho. Bouquet es una tradición: han figurado, en Córdoba, en las más altas culminaciones; llegan aquí, y por sus cabales, se desenvuelven siempre con éxito. En Córdoba ocupa, pues, el lugar que le corresponde. Y cualesquiera que sean los gobiernos, siempre estará en la misma forma representada, porque ella es el centro de una cultura argentina y civilizadora.

Llegamos a La Rioja, la triste y solitaria Rioja, como decía el doctor Avellaneda, en una clasificación que hizo de todas las provincias. Tiene sus representantes en esta Cámara,... ¿a quiénes, señor presidente? Al diputado García, que ha sido senador de aquella provincia, que representa uno de los partidos fuertes de aquella localidad, que cuenta con toda la tradición de los Bustos y de todo ese partido autonomista de La Rioja; y don Frías. *(Risas.)* ¿Cómo es posible, señor presidente, que no estuviera en la Cámara don Frías, si don Frías representa realmente lo que significa popularidad de partido y propia, porque es conocido hasta en el último rancho de la provincia de La Rioja, por sus nobles cualidades? De manera que no es extraño que concurran todos a sufragar por él. Luego, puedo estar completamente seguro de que allí no ha habido ninguna imposición; todos han nacido al calor de las simpatías; se ha votado por ellos y han llegado a esta Cámara.

Desde que he dado comienzo a este trabajo, no puedo dejarlo inconcluso, no obstante que al señor ministro parece que no le agradaba, porque creo que no le iba saliendo la cuestión a su medida...

Sr. MEYER PELLEGRINI (Carlos).—El señor ministro se ha retirado indispuesto.

Sr. LACASA (Pastor).—Siento mucho entonces su ausencia y su indisposición.

Sr. FONROUGE (José).—¿Me permite el señor diputado?...

Sr. LACASA (Pastor).—No puedo permitirle.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Sr. FONROUGE (José).—No es para molestar al señor diputado, sino para informarle de que el señor ministro se ha retirado realmente indispuesto: me ha dicho que desearía que la votación de este asunto se postergara para una sesión próxima, por cuanto quisiera tomar parte en el debate.

De manera que el señor diputado debe creer...

Sr. LACASA (Pastor).—Sí, lo creo, señor diputado.

Llegamos a la provincia de Salta. La provincia de Salta tiene pocos representantes en esta Cámara, pero representada con arreglo al proverbio: pocos, pero buenos.

Tiene como representante a Guaseh Leguizamón, joven lleno de méritos, inteligente, que ha hecho una actuación favorable en la época en que fué elegido en aquella provincia, que continuó después con brillo en esta Cámara; al diputado Zambrano, cuya característica ha sido puesta en evidencia por su talento fácil y su ilustración en las diversas cuestiones en que ha tomado parte en esta Cámara. Se ha granjeado Zambrano las simpatías de todos sus miembros, lo que prueba que allá, en su tierra, ha de ser bien mirada su diputación; además, responde precisamente al tipo de los diputados de aquella región, así como Leguizamón responde también a la tradición. Vendrá o no vendrá, pero siempre algún Leguizamón ha de venir, porque como los Linares, los Bustamante en Jujuy, están representados en todos los partidos.

No me olvidaré de Alsina. Este ha ocupado los altos puestos de aquella provincia. Descolló como ministro; la administración Linares fué un modelo. Renunció su candidatura a la gobernación, y vino después a ocupar la banca con ese derecho perfectamente adquirido con que ocupan los puestos públicos los hombres de su talla. Serrey, intelectual, popularísimo, ha sido senador nacional.

Llego a la provincia de Tucumán. Tucumán, donde hay tanto ingenio... Tucumán es la tierra de los ingenios... en el azúcar y en el talento. En esta Cámara, desde que tengo el honor de pertenecer a ella, he visto pléyade de diputados tucumanos, y no sé cuál ha sido más brillante, ni más talentoso. Todos, a lo mejor, presentan una nueva faceta para que pueda ser admirada por sus colegas y por la opinión. El otro día no más, hemos sido sorprendidos por el discurso notable del señor diputado López Mañán, que es uno de los que se han distinguido en este debate.

Los Padilla, hay que llamarlos así..., es imposible que no haya Padilla en el Congreso. Recorriendo el Diario de Sesiones de las dos Cámaras, se ve que hay siempre Padillas, como hay siempre flor del aire, en aquella bendita tierra... *(risas y aplausos)* porque no se puede evitar: el talento ha echado raíces profundas en Tucumán.

Hay tucumanos diputados que representan otra región, que hacen honor a la Cámara y que a cada momento nos hacen ver los frutos de su talento, como el señor presidente de la Cámara.

Pero, me refiero a los representantes de ella. Creo que el pueblo está bien representado acá por los Etchecopar y el malogrado joven diputado Gallo, una esperanza tronchada, que pertenecía a una familia tradicional de aquella región, en que varios han hecho brillar su talento en el Parlamento, como Delfín Gallo, aquella figura descollante de parlamentarista.

Manuel Paz. Otro diputado prestigioso que tuvo en la circunscripción un gran triunfo, pues derrocó al ministro de Hacienda en aquella lucha en que se decía que iba a triunfar la medianía. Y vimos todo lo contrario, porque vinieron al Congreso los hombres más competentes y más valientes en su capacidad; porque el otro valor, aunque algunos tienen mucho, no hay necesidad de traerlo, sino en su capacidad y en sus méritos.

Jujuy, está sintetizado en una sola personalidad. Tenemos hoy de Jujuy la pequeña expresión, pero, ¡qué expresión, señor presidente!, en un Iturbe. Un carácter y un talento, demostrados en todas las ocasiones en que ha tomado parte en los debates de esta Cámara. Su último éxito, la cuestión del monumento a la bandera argentina de Belgrano, arrancando sobre tablas a esta Cámara con su elocuencia ese monumento, revela que está representada dignamente la primera provincia, como dicen algunos, viniendo del Norte, y que en esta Cámara como en la otra tiene su representación muy distinguida.

Me faltan las provincias de Santiago del Estero y de Catamarca.

De Santiago del Estero tenemos aquí, en la Cámara, dos diputados tan sobresalientes por sus condiciones políticas, que no sé cómo se pueden juntar y entenderse: me refiero a los distinguidos señores diputados Alvarez y Castañeda Vega. Los dos tienen alas para volar muy alto. No sé si en la altura pueden chocar; pero lo cierto es que los dos desempeñan con honor su puesto en esta Cámara, lo mismo que lo podrían hacer en la

CEHP. Materiales para la Historia Política

gobernación de su provincia o en el Senado nacional. De manera que tienen bien ganado el buen concepto que gozan en aquella provincia lejana de la República. *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

Catamarca tiene al doctor de la Vega, Massa y otros prestigiosos y distinguidos ciudadanos.

Ahora viene San Luis. Tenemos a la provincia de San Luis representada por el diputado Rodríguez Jurado, y, además, por los diputados Sosa Carreras y Olivera. El primero ha ocupado con honor la primera magistratura de su provincia. Ha luchado como luchan los buenos y los fuertes desde abajo, y ha llegado al último extremo de la revolución y ha triunfado con su derecho, ocupando los más altos puestos con honor y con inteligencia. Y yo digo que cuando se llega a esa altura en tales condiciones, es porque el que desempeña esos puestos responde perfectamente a la expectativa pública.

Creo, pues, que el señor diputado Rodríguez Jurado ha llegado a la cúspide y ha mantenido en alto la bandera del honor y del patriotismo. *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

También puedo decir que la provincia de San Luis está perfectamente representada por el señor Sosa Carreras, joven inteligente, lleno de capacidad con esa ruda franqueza que lo caracteriza, y que ha llegado a pronunciar en esta Cámara arengas que nos han llenado de sorpresa y que nos han revelado la abundancia de la materia gris y la intensidad de su pensamiento, que no parece por su exterioridad, por su cortcza, tan rico en su contenido. *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

Pienso, entonces, que el señor diputado Sosa Carreras es un hombre que podrá ocupar una alta posición en su provincia, porque la tiene ganada y lo merece. Es cierto que fué muy criticada su culminación, porque venía de abajo arriba; pero eso nada importa. Y yo le deseo que ocupe siempre un lugar en las alturas del poder porque es digno de hacerlo con honor y con patriotismo. *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

Pero, señor presidente, quiero decir que me faltaría hablar de los diputados por Buenos Aires...

Sr. VARELA (Horacio C.).—No, señor; yo creo que por una noción de modestia convendría eliminarnos de ese detalle.

Sr. LACASA (Pastor).—La verdad es que por modestia debería callar y lo he hecho por ese motivo. Se trata de mis nobles camaradas, representantes de la provincia de Buenos Aires, entre los cuales yo me encuentro; pero, seguramente, no faltará quien se encargue de presentarlos, sobre todo cuando vemos que ellos mismos en diferentes ocasiones se encargan de hacerlo, como sucedió en sesiones anteriores, en que pudimos constatar lo que algunos no sospechaban, de que teníamos entre nosotros un Sheridan, orador tal que jugó con la Cámara, con la barra y con todos los que lo escuchaban. Por consiguiente, creo que no necesito ocuparme de la diputación por Buenos Aires, que está tan bien representada en la Cámara por todas las altas calidades de hombres representativos.

Pienso, pues, señor presidente, que he demostrado con un análisis claro y minucioso, la forma en que está compuesto este honorable cuerpo; y creo que los hombres del pueblo que lean los diarios, si algo se publica de estas menciones especiales que acabo de hacer de nuestros dignos representantes, como asimismo los que lean el Diario de Sesiones, sabrán que éste es un Congreso del cual no se puede hablar con desdén; y que si de este palacio se puede decir que es un palacio de oro, los diputados en muchísimas situaciones, y yo lo he repetido en varias oportunidades, han combatido el lujo que en él se nota.

Por consiguiente, yo creo que esta Cámara no tiene absolutamente ninguna responsabilidad en lo que puede haberse gastado, porque yo he visto al Congreso desenvolverse con amplitud, con inteligencia y eficacia en aquella modestísima casa de la plaza de Mayo, que tantos recuerdos tiene para todos nosotros. Luego, no es hacer un cargo el decir que a este Congreso se le puede tildar en esta forma por el pueblo.

¡No, señor! Estamos muy arriba; en ese sentido los diputados están bien sentados aquí; todos han respetado lo que debían respetar; y no hemos de ir nosotros mismos a deprimirnos para halagar personalidades, porque el que está arriba, solo se levanta; y nosotros debemos propender a que este Congreso siempre sea levantado.

Si se quiere traer a una parte de los adversarios a que vengan a ocupar un asiento en esta Cámara, nosotros debemos prepararles el ambiente, para que no lleguen a decir ellos que han venido a mejorarla, porque todavía han de decir algunos que vienen a mejorar esta casa. Creo que esta Cámara no puede ser mejorada nunca:

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

podrán venir representantes populares, del Partido Socialista, o del partido tal o cual, que no superarán a los actuales, pero que tendrán su derecho bien adquirido de obtener un asiento entre sus iguales, como lo tuvo el diputado Palacios, que brilló muchas veces por su talento y que triunfó con el concurso de todos nosotros, lo que prueba también que la Cámara tiene su parte de socialismo, porque el diputado Palacios no hubiera obtenido ninguna victoria si la Cámara no le hubiera acompañado con su voto en las iniciativas felices que en ella tuvo.

Decía, señor presidente, que la democracia argentina no está muerta; que la democracia argentina vive y vota, con arreglo a su capacidad y al momento en que ejercita su derecho; que no hay pueblo que no pueda ejercitar ese derecho cuando tiene resolución de hacerlo; que muchísimas veces los pueblos no votan porque simpatizan con el candidato adversario; no acuden al comicio y dejan que triunfe aquél, porque es mucho más cómodo también, pues, generalmente, sucede que el que triunfa busca más al contrario que al que lo ha elegido.

Esto sucede en materia democrática; y no debemos nosotros alucinarnos con esta afirmación respecto de la muerte de la democracia que se nos presenta a cada paso. Yo creo que los únicos que mueren son los que caminan pero *tienen el alma muerta*, como dice el verso de un poeta.

Nosotros vivimos; debemos hacernos sentir en la forma digna y eficaz. Hoy será con lista incompleta, mañana con la uninominal o en otra forma, pero los hombres que tienen medios de luchar han de vencer y han de venir aquí. Por consiguiente, no será obstáculo el cambio de sistema. Pero hemos de entrar por donde debemos: por la puerta, no por la ventana. Si se quiere reformar el sistema de votar, se ha de modificar la Constitución en las condiciones que establece la misma, y no se ha de efectuar en una forma que contraríe la Carta Fundamental del país.

Hubiera deseado ocuparme de cómo se había ejercido el sufragio y de establecer las distintas jornadas de la lucha. En muchas partes lo suprimo, porque fué bien tratado este punto por el señor diputado Costa en su monumental discurso. Por consiguiente, elimino esa parte de mi exposición, para ocuparme tan sólo de aquellos actos que modelan, puede decirse así, el criterio argentino, que muestran cómo se ha luchado en este país y que no es una democracia muerta.

El año 74, ¿cómo han luchado los partidos en la República Argentina? ¿Cómo luchó el partido encabezado por el general Mitre y cómo luchó el partido que dirigía Adolfo Alsina? ¿Quiénes dirigían los trabajos entonces en la Cámara y en otras partes? Los hombres que los dirigían eran Carlos Pellegrini, Luis Lagos García, Aristóbulo del Valle, Leandro N. Alem, Julio Dantas. Todos esos hombres eran los que dirigían los comités donde se luchaba, donde se votaba. Los mismos que han ocupado las más altas posiciones, después iban a elegir a los comicios y llegaban hasta donde se llega por sus ideales. No era la lucha del voto venal; era la lucha brava donde se sostenían las convicciones en todas las formas en que pueden defenderse, porque cuando uno va a ejercitar el acto más grande de su vida republicana, en que el pueblo es soberano con todas sus energías, derechos y prerrogativas, el ciudadano dispone de todos los medios necesarios para hacer respetar su voto.

Así era como se luchaba antes. No había necesidad de que la policía viniera a apagar las fuerzas populares; ellas luchaban y se hacían respetar; y esos hombres dirigentes son los que después han sido coronados por sus éxitos y han ocupado las altas magistraturas del país sin que tuvieran a menos ir a luchar a los comicios, donde iniciaron su vida pública.

Ellos no preguntaban: ¿qué ley es la que rige?, ¿es la lista incompleta?, ¿es la que da el triunfo a los adversarios, o la que nos da el triunfo a nosotros? Ninguno puede creer que al ir ellos a defender su voto, a derramar tal vez su sangre en defensa de una causa, pudieran pensar que su voto fuera a servir para ser vencidos. Ninguno hubiera ido.

En 1874 se produjo una revolución. ¿Y qué significa ese movimiento? Allí están los anales históricos: No voy a hacer la justificación de ningún partido; sólo voy a decir que el partido del general Mitre se levantó en armas contra la situación de la República porque creyó que se le había hecho fraude en las elecciones. ¿Qué significa esto? Esto significa que ha habido lucha, que ha habido democracia, que ha habido fuerzas generosas y abnegadas, que ha sido necesario combatir para dominarlas, pero que acreditan las nobles pasiones del civismo.

CEHP. Materiales para la Historia Política

La democracia viva no es aquella que va a votar con orden y tranquilidad. La democracia es tumultuosa, sobre todo en estos países de descendencia mezclada como el nuestro; y una elección en la Boca no es lo mismo que una elección en Catedral al Norte. Los caracteres étnográficos son distintos, los hombres tienen distinta virilidad; aquí se conocen y se saludan, allá tal vez se conocen porque tienen alguna disidencia anterior u otra causa por el estilo que los separa y los aleja.

Es necesario ver lo que significa la lucha. Por eso yo digo que en nuestro país hay democracia. Está viva, y ha dado prueba evidente de ello en todas las luchas políticas de los últimos años. Lo que hay es que la gente se ha ilustrado mucho y ha aprendido la comodidad. Busca por consiguiente la forma de evolucionar tranquilamente. Voy a ocuparme de demostrar esto con las elecciones de la provincia de Buenos Aires, que por estar tan próxima a la Capital es conocida de todos los señores diputados.

En la provincia de Buenos Aires ha habido lucha política y muy fuerte. El Gobierno de don Máximo Paz fué un Gobierno muy agitado. Se movieron las fuerzas políticas de una y otra parte. Se hizo toda clase de trabajos, se luchó. Fué una lucha democrática. Surgieron de todas partes los amigos de este prestigioso caudillo; sus amigos de infancia se pusieron al servicio de su causa; sus adversarios salieron a combatirlo de verdad, tanto, que muchas veces se fueron a las manos. La lucha se hizo apasionada, porque un hombre como Paz despierta siempre tan grandes simpatías que los hombres son capaces de ir abnegadamente al sacrificio por él. Venció Paz. Vino en seguida la gobernación de nuestro distinguido colega el señor diputado Costa. Entonces, el Gobierno se había cimentado con todo el prestigio del triunfo. Quisiera yo que los señores diputados conocieran un libro que debe existir en poder del señor diputado, que demuestra que no hubo entonces ningún ciudadano conocido de la República que no fuera partidario de la candidatura del señor Julio Costa. Todos los amigos estábamos allí. Pero había además, muchos hombres conocidos que habían adherido a esa candidatura. No hubo lucha; pero hubo evidentemente simpatía. Y de esa manera se formó aquella candidatura que llegó más tarde al triunfo. Si no hubo lucha, no fué porque no hubiera comicio libre, sino, simplemente, porque se producía el voto tácito que llaman los ingleses, porque los ciudadanos manifiestan de esta manera su conformidad con los resultados previstos de la posible lucha. Debo hacer constar, además, que en esa época, en el Parlamento de Buenos Aires, había representantes de los partidos adversos. Estaba la Unión Cívica; había radicales y de todo. Vino la revolución; cambian las cosas y va a desempeñar la intervención nacional el malogrado doctor Lucio Vicente López, cuya intelectualidad es bien conocida de esta Cámara y cuya desaparición del escenario político ha privado al país, sin duda, de que aquel ciudadano le sirviera en muy elevadas posiciones, inspirándose en las altas virtudes familiares. Lucio López se propuso hacer una intervención completamente imparcial y entonces puso en vigor, en absoluto, la ley del sistema proporcional, como ya lo quise explicar al hombre máquina, pero que se opuso a que le explicara nada. Ahora sería el momento de que escuchara un poco.

La elección de 1894 llevó a la Cámara tres partidos: el Partido Radical, el Partido Nacional y el Partido Cívico. Siento todavía, señor presidente, la satisfacción y el honor de haber pertenecido a esa Cámara. Por eso, cuando el señor diputado Peña, quiso hablar mal de esa Legislatura, no pude contener el deseo de rectificarle. Pero, es que aquí están muchos hombres de esa época; aquí está el diputado Agote, intelectual de primera fila, que entonces hizo sus armas por primera vez en el Parlamento y que se desempeñó siempre como se desempeña en todas partes. El doctor Pedro Luro, que ocupaba una de las posiciones centrales, donde nos encontrábamos en aquella época, luchando por la misma causa y cuya palabra elocuente y fácil cautivó siempre a los electores de Buenos Aires, y quien, brillantemente, representó al partido que tenía que luchar en una época tan dura.

La representación cívica, también tenía distinguidos ciudadanos. Allí estaban Weigel Muñoz, Calderón, Niño y tantos otros conocidos de esta Cámara, como el malogrado Eduardo Sáenz, que fué uno de los más brillantes y llegó a ser presidente de aquella Cámara. Adolfo Olivares, inteligencia superior, que desapareció en los primeros pasos de su vida pública; Rivarola, Castellanos, etcétera. En fin, una Cámara que parecía realmente un Congreso. Y esa Cámara y el Senado, donde estaban Emilio Mitre, aquella figura brillante de nuestra patria, donde estaban Matienzo, Saldías y tantas otras personalidades intelectuales, todo eso era el fruto del sistema proporcional, que estigma-

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

tizaba el señor diputado. Y ese período será siempre recordado en Buenos Aires con honor y con orgullo, y es en ese período donde se reveló la fuerza ponderativa de ese sistema.

Se dice que aquellos resultados electorales entorpecieron la acción de los gobiernos. No, señor presidente. Lo que había era que se luchaba...

Sr. AGOTE (Luis). — No, señor diputado. Lo que hubo fué que el Ejecutivo de la provincia era minoría en la Legislatura. Por eso es que se le incomodaba.

Sr. LACASA (Pastor). — No se apure, ya le va a llegar el turno.

Decía, señor presidente, que la acción de los partidos tenía perfectamente equilibrado al Gobierno. El gobernador tenía minoría, pero minoría leal. Se le combatía en las ideas, pero cuando llegaba el momento en que era necesario prestarle acuerdos que eran realmente actos del resorte de la Cámara, se le prestaban. Pero la lucha se fué produciendo gradualmente dentro de esas fuerzas, como ocurre en el orden natural también, hasta que la unión cívica fué perdiendo fuerzas, y en las elecciones que siguieron se juntaron algunas fuerzas que tenían más armonía y rodearon al que hicieron gobernador, que fué el doctor Bernardo de Irigoyen, personalidad de primera fila en el país. Y que luchó bastante para hacer triunfar esta candidatura, porque había la de Emilio Mitre y otros candidatos bastante importantes, y con este motivo tuvo lugar la *asamblea larga* —porque también la provincia de Buenos Aires tiene su *Parlamento largo*— la asamblea de los 29 días y 29 noches que nos pasamos en la lucha, precisamente, bajo la presidencia del distinguido gobernador de Buenos Aires, que mostró en aquella ocasión toda la energía y las altas cualidades de que es capaz para dirigir un Parlamento, porque fueron aquellos momentos difíciles, en que se tenía al gobernador en contra y las fuerzas públicas a su disposición, y a pesar de ello la minoría fué traída en arresto por medio de las fuerzas suministradas por el Poder Ejecutivo, lo que hacía honor al mismo gobernador Udaondo, porque ello probaba que él sabía respetar los fueros del Parlamento provincial desde el momento que, como digo, puso a su disposición la fuerza de que podría disponer, para traer al seno de la asamblea los miembros de ella, adversos a la mayoría y que eran sus correligionarios.

Esta asamblea larga duró, como he dicho, veintinueve días, durante cuyo término seguimos luchando, hasta que vino el convencimiento de la derrota en los que se habían resistido, y entonces no hubo más remedio que someterse. Concurrieron, hicimos el escrutinio y se recibió del Gobierno el doctor Bernardo de Irigoyen, cuya memoria ilustre será siempre digna del homenaje de este pueblo.

El Gobierno de este patricio, si bien era hasta cierto punto demasiado Gobierno, para una sola provincia, puesto que era digno de dirigir el Gobierno de la Nación, no era extraño que, por esto mismo, apareciera pequeño el escenario en que actuaba tan alta personalidad. Pero después no tuvo en las Cámaras ese sistema de obstruccionismo a que se hacía referencia. Y así llegamos a la candidatura del doctor Ugarte, que fué bastante luchada, porque hubo dos partidos, con dos candidatos de primer orden, como Vicente Casares y Marcelino Ugarte. Y se venció en la lucha, siendo elevado este distinguido ciudadano al Gobierno de Buenos Aires.

Quiere decir que en la provincia de Buenos Aires, como en la Capital Federal, hemos tenido lucha, y supongo que igual cosa ha de haber ocurrido en las provincias, de las cuales no puedo traer todos los detalles, pero veo que los hombres que vienen de allí son los que dirigen la acción política, los que han conquistado en la lucha su mandato de diputado. Lo que demuestra que ha habido lucha, y que se van regularizando las cosas en la forma que lo quiere la Constitución.

Por otra parte, sin vida pública, sin democracia, no hay caudillos, no hay dirigentes; y así como se dice que no hay dirigentes, debe decirse que no los hay porque no hay partidos. No puede haber dirigentes sin lucha y sin pueblo que vaya a la lucha, sin los hombres que conducen a los pueblos y los llevan a luchar. Y esto es lo que pasa en la provincia de Buenos Aires y en el interior de la República.

Lo mismo ocurrió con la candidatura del doctor Sáenz Peña... Siento que no esté aquí presente el señor ministro, porque hubiera deseado contarle alguna cosa que él no conoce, pues, a la sazón, se hallaba en Alemania, pero que la diré, porque podrá leerla en el Diario de Sesiones.

La candidatura del doctor Sáenz Peña fué muy luchada aquí. La Unión Cívica, bajo el Gobierno tan atacado del doctor Figueroa Alcorta, estableció sus comités, y la palabra de sus oradores atacaba directamente al presidente de la República. Y fué

CEHP. Materiales para la Historia Política

muy raro que se atacara al candidato; lo que demuestra la libertad de que gozaba entonces.

La Unión Cívica fué a la elección de senador. Perdió esa elección de senador y no se presentó a la elección de presidente que tenía lugar el domingo siguiente. Porque era natural: había que gastar muchas fuerzas. Y ya se sabía de antemano cuál iba a ser el resultado de la lucha. Pero, en la primera elección fué a la lucha y luchamos y vencimos en los comicios, con gente, con pueblo, que es el mismo que ha traído aquí a los señores diputados que hicieron uso de la palabra en anteriores días: a Anchorena y otros, que han venido por haber sido elegidos en esas elecciones, pero bien elegidos, con enemigos, con adversarios, con lucha. ¡Hay, pues, democracia!

Esos son diputados saneados. No diré, por ejemplo, que estas elecciones no sean como otras de las que ha habido en las que se ha hecho un mal uso del elemento venal, porque siempre ha habido y habrá ese voto, desde que es una condición de existencia de la democracia, porque, como lo dijo muy bien aquí el doctor Pellegrini, cuya autoridad ponía en evidencia las cosas, la venta del voto acredita que se tiene, y también la libertad de que se disfruta, porque nadie vende una cosa que no posee, ni puede trasmitirla si no tiene la libertad para hacerlo. Algunos se le enojaron aquí en la Cámara al doctor Pellegrini, y fué porque dijo la verdad aunque fueron sus compañeros de campaña, porque todo el país sabe que pintaba las cosas como creía que eran, y, precisamente, ese modo de ser y de cargar con la responsabilidad consiguiente era lo que más simpatías le atraía aún de parte de sus propios adversarios.

Voy a ocuparme ahora, señor presidente, de la parte constitucional del proyecto que discutimos y que se pretende sancionar, es decir, de la lista incompleta.

Creo que hubiera bastado la buena voluntad del Poder Ejecutivo de no mezclarse en las cuestiones electorales con cualquier sistema que existiera. Nadie ha pedido el cambio de sistema electoral. No ha habido ninguna manifestación de opinión, ni meetings, ni otras solicitaciones populares, ni de partido. Los mismos socialistas, en la encuesta hecha por «La Nación», manifiestan —o a lo menos lo hace el doctor Justo— que nada importa el sistema y que lo que quieren es que los poderes públicos no se metan en las elecciones.

El doctor Palacios se manifiesta resueltamente en favor de la circunscripción.

Se ve que el cambio de sistema no es reclamado para que los partidos hagan la rotación por el Gobierno. Los radicales vinieron al Congreso el año 1894, con el sistema de lista, porque la pluralidad siendo relativa, no obstante que había tres fracciones, la fracción radical obtuvo un mayor número de votos y sacaron representantes, lo que prueba que no se necesitaba entonces cambiar el sistema, como se pretende hacer ahora, viniéndose a dar a la opinión una cosa que la opinión no quiere, no pide, ni le agrada. Porque yo pregunto: ¿dónde están las manifestaciones de la opinión que solicitan el cambio de sistema electoral? No las veo. La Unión Cívica dicen que se ha adherido, pero lo que es «La Nación», su órgano más caracterizado, ha estado luchando en contra y preconizando más bien el sistema uninominal.

Los diarios principales y la prensa en general han combatido este cambio.

Esta reforma yo la encuentro estrecha, por más que se diga que es amplia, porque donde hay cinco partidos, no cabe el sistema de lista incompleta. Estrada mismo, analizando los sistemas, decía que éste de la lista incompleta, además de ser inconstitucional importaba un error, porque cuando hay más de dos partidos, no llena las aspiraciones públicas; y que el único que llenaría esas aspiraciones sería el sistema proporcional, que da a cada partido lo que le corresponde, para lo cual sería necesario empezar por reformar la Constitución.

Esta es la reforma que todo el mundo anhela y la que esperaba del programa presidencial y no esta otra que es chica, que no va a traer más que una fracción. ¿Y cuál será esta fracción? ¿Lo sabemos acaso? ¿Quedará satisfecho el Partido Radical o quedará satisfecho el Partido Socialista?... Esas fracciones que mueven y agitan al país, no quedarán satisfechas, porque en todos los partidos del mundo donde se ha dado representación a todas las agrupaciones, como en Alemania, se cuidan muy bien de que el Partido Socialista tenga sus representantes, como ha sucedido aquí. Y esto de que entre a las Cámaras una sola fracción no satisface a nadie, porque las otras fracciones se van a convertir en enemigas. Va a resultar el remedio peor que la enfermedad, con el agravante de que para hacerlo tendremos que violar abiertamente la Constitución nacional.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Vamos a ver este librito, que es un librito tan sabio, tan bien hecho, tan fundamentalmente estudiado, y que al revés de otras cosas nuestras, se engendró con dolor. Está hecho con los sufrimientos de todo el país, pero llegó a nacer vigoroso y fuerte. No es, como se le ha llamado por el diputado Mugica, un simple esqueleto destinado a ser recubierto por leyes complementarias. No, señor; nuestra Constitución es un organismo viviente: en cada una de sus páginas está sintiéndose la vida e indicándonos cuán sabios y previsores eran aquellos hombres que la formularon. No se reconstituye este organismo con huesos tan sólo ni tampoco rastreando, como decía el señor diputado Anchorena. No creo en esa rastreada ni en el acierto de las combinaciones huesosas que hacía otro señor diputado, porque este organismo, completo y vivo, a la luz de las discusiones del 53, nos demuestra la sabiduría de los hombres que deliberaban en aquellos famosos debates.

Allí se habló claro y bien. Se decía: hacemos esta Constitución federal, no para recordar una palabra que evoca la tiranía vergonzosa y los caudillos que deprimieron en cierta época la vida nacional; tomamos la palabra federal de la Constitución americana, que es la mejor, porque toma un centro de Gobierno, con un haz repartido en todas las direcciones para la formación de los núcleos de cada uno de los Estados. Eso decían los hombres de la Constitución: hay que hacerles ese honor. Eran hombres ilustrados: Gutiérrez, del Carril, Zuviría. Baste decir que en aquel Congreso fué proclamada la libertad de conciencia. ¡Qué cosa más noble y más elevada pudo verse y que tanto honra a la provincia de Santiago del Estero, que la actitud del padre Lavaisse, que defendió con calor la libertad de conciencia, remontándose al tratado del año 25 con Inglaterra, en que Rivadavia declaraba la libertad de cultos y que fué la base de la respectiva cláusula de la Constitución! ¿Puede decirse que esto sea un esqueleto, o es un organismo sano y sólido?

Basta leer el preámbulo. Encontramos en él los más nobles objetos a que puede aspirar un país adelantado y progresivo. No lo citaré en todas sus partes, pero recordaré algunas de las ideas que conviene a este debate: afianzar la unión nacional, consolidar la paz interior, promover el bien general, afianzar la justicia, nobilísimos ideales, propósitos trascendentales, que pueden realizarse por medio de leyes reglamentarias, pero cuyos gérmenes vivificados están allí, en la Constitución. Y en las últimas disposiciones de nuestra carta, como por todas partes, hay disposiciones previsoras. Las he leído en los últimos días, a propósito de un asunto de actualidad, y se refieren a las cuestiones de límites entre las provincias, en que se determina cómo deben resolverse, aclarando el concepto del Gobierno nacional en sus relaciones con los gobiernos locales.

¿Se quiere más previsión, más grandeza de miras, más trascendencia en los objetivos, más profundo conocimiento del país, que el que demuestran estos hombres, desde el preámbulo hasta los últimos detalles de nuestra Carta Fundamental?

Con estos antecedentes, nosotros, en ningún caso, podríamos dictar una ley contraria a lo que preceptivamente establece la Constitución, y la Constitución, en cuanto se refiere a sistemas electorales, ha establecido el sistema de la pluralidad. ¿Cómo se va a decir que esos hombres tan sabios ignoraban lo que decían, cuando todos los diccionarios del habla española están contestes en definir la pluralidad y todos los tratadistas de derecho público están de acuerdo en lo que es, como se sabe muy bien, en qué consiste el sistema uninominal?

No se puede entonces venir a decir que lo que se propone está permitido por la Constitución y que debemos ir acercándonos al perfeccionamiento. No, señor. Hasta el mismo mensaje que hizo leer el señor diputado Anchorena, en que el Poder Ejecutivo pide esta sanción, lo revela cuando hace la promesa de que pronto ha de pedir la reforma de la Constitución. Pues bien, eso significa que todo esto está mal hecho. Vamos a proponer la reforma de la Constitución; luego, esta reforma no está dentro de ella.

Tan es así, que todos los principales hombres del país, que han actuado en la política, que han sido citados por el señor diputado Costa, todos estos grandes hombres han sostenido el voto uninominal como una reforma sobre la lista completa, porque ellos no conocían otro sistema que el sistema de la pluralidad, y porque no se pueden dar leyes tampoco contra lo que es disposición clara de la Constitución.

La pluralidad, pues, ha sido lo que han sostenido todos nuestros hombres públicos, y vamos a ser nosotros, ¡nosotros!, quienes hagamos este invento, este descubrimiento, declarando que donde dice: pluralidad, debe entenderse que deben entrar las minorías. No, señor presidente; las minorías siempre han sido minorías, a las que se ha vencido, como dice Estrada, por una mayoría de uno o por una mayoría relativa, según los casos.

CEHP. Materiales para la Historia Política

Hay más, señor presidente. Los Congresos son o constituyentes o constitucionales. La materia de la legislación de los Congresos es materia constitucional o materia legislativa; la Constitución no puede ser modificada por los Congresos constituyentes, y los ordinarios no pueden tratar sino de la materia legislativa, la que encuadra dentro de los principios que la Constitución consagra, y que deben ser reglamentados.

El doctor Vélez Sársfield, en un discurso notable, que hace honor al pueblo argentino, en la Convención del 60, recordaba esta cuestión. Definiendo los Congresos constituyentes o los Congresos ordinarios o legislativos, hacía la diferenciación de ellos, y cuando él recordaba, por ejemplo, el voto que había dado el año 27 en el Congreso, disolviendo la Nación, y hablaba con ese respeto con que se hablaba después de los sucesos que habían dividido la patria argentina, deseando que Buenos Aires se uniera a las otras provincias, trataba todas estas cuestiones, y decía: «*Señor, no hagamos reformas; votemos que la unión es más grande que los conceptos que encierra esta Constitución; votemos y no establezcamos tampoco estas facilidades de las reformas por los Congresos.*» Los Congresos ordinarios no deben tampoco en lo sucesivo reformar, porque el único que tiene la facultad de hacer estas cosas es el Parlamento inglés: lo cita el mismo Vélez Sarsfield, como lo saben todos los señores diputados, porque es constituyente y es legislativo; es un Congreso de doble faz, que todo lo abarca, como dice Gladstone: sólo el cambio de sexo no podía hacer; pero sí cambiar las dinastías, reglamentar las leyes, establecer las funciones públicas en todas las formas.

Entre nosotros, en nuestro país, la reforma constitucional se hace votando, como determina el artículo 30, por dos tercios de votos, la necesidad de la reforma, pero que la Convención se reúna, que determine si ha o no de reformarse. Es más fácil realizar esa reforma dentro de nuestro país que en los Estados Unidos y otros países, como Bélgica, donde sólo puede hacerse consultando al pueblo. Nosotros tenemos un medio más fácil de poder hacer las reformas. ¿Por qué hemos de estar haciendo una cosa en contra de los principios fundamentales que hemos jurado todos respetar? ¡No, señor presidente! No se puede hacer; no se puede legislar sobre una materia constitucional, regida expresamente; cuando claramente se establece una cosa en la Constitución, hay que respetarla. Por eso se ha determinado una forma precisa, clara y concreta, no dejando al legislador la facultad de declararlo; como no podría tampoco el Congreso venir a determinar que el Gobierno debe ser unitario, contra una prescripción terminante que establece que ha de ser federal. No puede tampoco establecer que el Gobierno de la República ha de ser parlamentario, como en Francia, porque ha establecido que debe ser presidencial, como en los Estados Unidos. No puede hacer estas modificaciones substanciales establecidas especialmente por la Constitución Nacional. Y si esto se hace, se viola abiertamente la Constitución, tendríamos que mañana se produjera tal vez el caso de que una ley, que ha sido sancionada por esta Cámara, fuera llevada a la Suprema Corte, como lo insinuaba en su anglocastellana elocuencia el señor diputado Calvo, y la Suprema Corte la declarara inconstitucional.

¿Por qué, entonces, señor presidente, hemos de venir nosotros a facilitar por facilitar, cuando tenemos el medio constitucional de hacer esta reforma? Podemos dar una ley amplia, de reforma constitucional, en que quepan todas las tendencias populares en que ninguna crea eliminada en su representación. Pero no creo que haya llegado ese momento.

Voy a hacer otras observaciones, respecto de los precedentes de otros países que se dan como refuerzo, respecto de la eficacia de la lista incompleta.

No puedo aceptar que podamos imitar el modo de hacer la libertad política de países que no son los modelos especiales.

Nosotros, para ninguna rama de la legislación podemos tomar modelo sino de los países que sirvan como tal, porque tratamos de levantar el espíritu del pueblo, perfeccionarlo y no disminuirlo.

Se cita a España como modelo de la lista incompleta para perfeccionar la libertad electoral.

Señor presidente: yo tengo por España un gran cariño de tradición y de respeto; tengo amor a sus glorias, que la han agobiado después de tantos triunfos. Pero en materia de libertad yo pienso que los argentinos no pudieron quejarse de que España no les diera libertad: fué lo único que nos nos dió, porque no la tenía. Nos ha dado todo lo demás, menos la libertad.

No tenemos que ir a buscar a España la libertad, ni haciendo aquella distribución tan pintoresca que nos presentaba el señor diputado Ayarragaray, ni haciendo como

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

el señor diputado Mugica, que en su amor a España nos la presentaba como un modelo que debemos seguir, porque nosotros nos parecemos a los españoles.

Precisamente tratamos de no estar encuadrados en eso, y los Constituyentes no quisieron parecerse a los españoles en la parte política, sino a los norteamericanos. Ese es el modelo que nos indicaban sus propias palabras en la Constituyente de Santa Fe.

Portugal. Otra nación que ahí no más va.

Hace un momento que acaba de cambiar de sistema de Gobierno; llegará muy lejos, porque tiene hombres muy preparados; pero es una democracia que recién se inicia. No es un modelo.

Hay otro país vecino al nuestro por el que tenemos un gran cariño, porque puede decirse que formamos con él una sola familia en el Río de la Plata.

No hago cuestión de partido allí, sino como estudio. No debo hacerlo. Pero hay que tomar las instituciones como han nacido.

¿Cómo ha nacido la lista incompleta en la República Oriental del Uruguay? Como un desahogo. Allí no hay más que dos partidos tradicionales: el Partido Blanco, que hace cuarenta y seis años fué desalojado del poder, desde que fué ocupada por el general Flores la presidencia, y el Colorado. Y ese cuarto de su lista incompleta lo suelen llevar los blancos que van perdiendo un poco la energía y la virilidad de aquel glorioso e intransigente partido oriental.

No quiero meterme en otras cosas porque sería salir de la cuestión; pero digo que no son modelos que debemos seguir; que antes de imitar esos modelos debemos seguir con nuestro sistema, practicándolo con amplia libertad.

Deseo cooperar en mi modesta esfera a la gran obra del Poder Ejecutivo, de fortalecer su prestigio dando facilidades a la oposición para que tengan estímulos en la lucha todas las fuerzas organizadas del país; y como no puedo dar mi voto a la lista incompleta por ser inconstitucional, por no ser general su aplicación como lo determina el artículo 41, que al fijar la forma de elección de los primeros diputados dice que el Congreso dictará una ley general, y este proyecto no es general porque no tiene aplicación en ocho provincias y, por consiguiente, no puede ser aceptado, daré mi voto por el sistema de la circunscripción, que es el sistema de la pluralidad dividida; porque de todos modos, cumpliendo enteramente su programa, el Poder Ejecutivo continuará la obra de progreso constitucional, en la cual han trabajado todos los que han luchado en los comicios, en el Congreso, en la prensa y en las batallas; y aun en las abstenciones activas —porque la abstención, señor presidente, es una forma también de conseguir muchas cosas en política, como se han conseguido en este país y se seguirán consiguiendo—, y aun en las abstenciones activas, decía, pero patrióticas, inspiradas en los más altos ideales, y que, como éstos, están un poco alejadas de la realidad.

Alentemos y cooperemos decididamente al mejoramiento de las costumbres políticas y vigoricemos con nuestro propio ejemplo y nuestra acción el ejercicio del sufragio libre. Pero, seamos justos: tributemos el aplauso a todos los hombres que han pasado por la vida institucional del país, que han hecho con su acción todas las mejoras posibles del sistema político electoral; y no por halagar a los que vienen, olvidemos a los que se fueron. No, señor presidente, para todos hay una palabra de luz y de justicia: esa palabra es la que yo pido a mis honorables colegas en este momento, en que estamos tratando de dar fijeza a los rumbos constitucionales y a los ideales que aspira realizar el señor presidente de la Nación.

He dicho. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Prolongados aplausos en las bancas y en las galerías.)*

Al reanudarse la discusión el día 24, usa de la palabra el representante del Poder Ejecutivo.

Sr. MINISTRO DEL INTERIOR (Indalecio Gómez). — Está en la naturaleza humana y en las condiciones de la vida pública en el estado actual de la moral política, aquí y en otras partes, que las costumbres electorales sean sumamente corruptibles, las más corruptibles de todas. Las leyes dictadas para mejorarlas surten de inmediato el efecto deseado, pero la corrupción infringe pronto las normas legales y no tarda en prevalecer con tanta mayor rapidez cuanto más frágiles y más inadecuados han sido los medios empleados contra ella.

Los pueblos más civilizados de la tierra que practican el sufragio, sea universal sea restringido, no escapan a esta funesta vicisitud.

CEHP. Materiales para la Historia Política

El sistema que llamaremos de lista completa respondió en su hora a las aspiraciones de los demócratas de diversos países, como también el voto uninominal por distrito y el voto uninominal por circunscripción, para usar nuestro vocabulario peculiar, del mismo modo que el voto acumulativo. Todos ellos fueron por un momento instrumentos útiles para la reforma de las costumbres electorales, pero, pervertidos en seguida, muy pronto se convirtieron en instrumentos de opresión y de conculcamiento de los derechos de la democracia, demostrando la triste precariedad de las reformas electorales, a la vez que sus propios defectos intrínsecos, su insuficiencia como medios de mejorar por sí solas las costumbres políticas.

De ambas lecciones debemos aprovechar.

De la primera, para no hacernos la ilusión de creer que la ley que sancionaremos curará para siempre nuestros males; de la segunda, para no caer en la tentación de ensayar sistemas que la experiencia de otros pueblos ha condenado como intrínsecamente frágiles.

El ánimo con que debemos entonces proceder, señores, no es el de llegar al bien deseado en un solo acto, sino dar un paso que nos aproxime a él consultando cuidadosamente las posibilidades legales y políticas de la actualidad.

El mundo marcha hacia la representación de las minorías en una proporción aproximada a sus fuerzas reales, demostradas en los comicios. Desgraciadamente, no podemos tomar un puesto avanzado en esta marcha; pero nuestra Carta Fundamental no nos impide seguirla de cerca.

A este efecto, sirve la lista incompleta mejor que cualquiera de los otros sistemas compatibles con nuestra Constitución. Por eso el Poder Ejecutivo le ha dado preferencia sobre otros sistemas, por eso os la ha propuesto.

Incúmbeme defenderla. Incúmbeme explicarla. Y al cumplir esta grave tarea, séame permitido esperar que, no obstante lo mucho que se ha dicho por hacer aparecer ciertas palabras mías como agravios intencionales, la Cámara me ha de conservar todavía su benevolencia y ha de creer que si mi entereza no me permite el arte de lisonjar, mi urbanidad no olvida el deber de no ofender!

Del debate de los días pasados resulta claramente que la opinión de la gran mayoría de la Cámara está formada en contra del régimen actual. Sumados los partidarios de la lista incompleta con los partidarios de las circunscripciones, parece que puede decirse que las cinco sextas partes de la Cámara están por uno u otro de esos sistemas, y es lógico suponer que son otros tantos votos por la abolición del sistema. Evidentemente, ha llegado el momento de su abolición. Está virtualmente abolido. No haré pues contra él nuevos argumentos. Hacerlo sería como dar a moro muerto gran lanzada. Lo que corresponde es separarlo del debate y arrojarlo lejos para que no estorbe.

Queda, entonces, la cuestión entre los partidarios de las circunscripciones y el Gobierno que desea la lista incompleta. Ruego a mis aliados de ayer contra lo que ya está vencido, que tengan paciencia al escucharme. Un ligero desfallecimiento de fuerzas ha quitado a mi espíritu la energía necesaria para correr rápidamente a todos los rumbos del pensamiento. Quizá andaré lento y confuso. Suplan, pues, con su ingenio lo que por el momento no pueda darles la claridad de mi inteligencia.

¿Por qué el Poder Ejecutivo, al elegir su sistema ha olvidado que eminentes defensores opinaron por la circunscripción y que este sistema tiene ya en su favor un ensayo hecho en el país? Antes de responder a esa pregunta que los partidarios de la circunscripción desean sin duda ver contestada, diré por qué aun en el supuesto de no tener objeción alguna que hacer a la opinión o modo de ver de nuestros grandes predecesores, todavía el Poder Ejecutivo estaría en contra de ese sistema.

Aparto la cuestión constitucional no porque la considere resuelta a favor de la circunscripción; lejos de eso, sino porque no me interesa resolverla. Constitucional o no, ese sistema es intrínsecamente malo. Lo es porque reagrava y hace más agudos los vicios de la lista completa.

El sistema de las circunscripciones tiene defectos gravísimos. En efecto: una minoría excluye otras minorías que, en conjunto, le son superiores en número; y da a la primera, por la regla de la simple pluralidad, la representación total.

La profunda injusticia de este resultado ha sido expresada por esta fórmula: 50 más 1 igual a 100; 50 menos 1, igual a 0. Y todavía se puede reagravar la monstruosidad de la fórmula pensando en otro caso, muy frecuente entre nosotros; un candidato, que tiene 35 votos a su favor, vence a otros dos de los cuales uno tiene 33 y otro 32.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

y toma la representación total de la circunscripción o del distrito, es decir, que la ecuación en este caso es: 35 igual a 100; 65 igual a 0.

Esta aniquilación, este anonadamiento, esta anulación de las mayorías, efectivas con relación al total de los electores de un distrito por una minoría, mejor organizada, más activa o favorecida por el poder ha sido la causa de todos los males que hemos experimentado: hemos tenido motines, revoluciones; representaciones firmadas por amigos han sido levantadas en tono de protesta, en actitud de amenaza por la conculcación de los derechos electorales... Toda clase de males hemos tenido y los imputamos sólo a la lista completa; pero no se ve la brutalidad de esa ecuación aplicada a la circunscripción que es una lista completa diseminada, y, por consiguiente, doblemente perniciosa, no vemos que éste es un defecto común a la lista completa y al voto uninominal, y puesto que ese defecto es una tiranía que ha desalentado el espíritu cívico y enervado la democracia, ¿cómo puede adoptar el sistema de la circunscripción un Gobierno que quiere estimular el espíritu cívico y devolver sus energías a esa democracia?

Se dice con el objeto de disimular y atenuar estos resultados, cuya injusticia es palmaria, que una minoría vencida en una circunscripción puede ser triunfadora en otra, y traer, entonces, al Congreso la representación de las minorías... La hipótesis es objetable por muchas razones pero me limitaré a una: me sorprendería que una minoría vencida en Jujuy se encontrara satisfecha con el triunfo de otra minoría en San Luis. Sería quizá el caso en que se realizara la imagen, recordada por un espiritual diputado, de aquel que creía fumar, tragando el humo de otro fumador.

En la República, donde no hay partidos nacionales, el éxito de una minoría en una circunscripción está completamente desvinculado del éxito de otra minoría en otra circunscripción. Y aun cuando existieran partidos nacionales que por triunfos parciales enviaran representantes a la Cámara y que esa compensación se produjera, lo que a la justicia interesa no es esa representación en el Congreso; ahí puede estar el interés de la política y del Gobierno, pero no está ahí el de la democracia. El interés de ella es que la injusticia de la ecuación antes demostrada no se consuma en los comicios; que los esfuerzos realizados en cada distrito tengan el éxito y el triunfo proporcional que les corresponda.

Otros defectos comunes tienen ambos sistemas que en la circunscripción se agravan.

Se ha demostrado en esta Cámara, con elocuencia y verdad, que los comicios están supeditados a influencias oficiales viniendo de las más altas y llegando hasta las más bajas, y eso tanto más estrechamente cuanto más próximas están esas influencias.

Con dividir los distritos en circunscripciones esas influencias no se anulan; quedan subsistentes, sólo que habrá de trasladarse la influencia de la más importante, que es la provincial, a la menos importante y próxima, que sería la circunscripcional. Y si, en la provincia, puesto que los centros de influencia residen en la Capital, en algo puede refrenarlas la opinión pública, ¿qué freno puede poner, qué morigeración puede ejercer la opinión sobre los centros de influencia en las circunscripciones?

Es una observación de la experiencia diaria, que los frenos de la opinión obran en razón inversa de la proximidad de los centros de influencia respecto de los centros de opinión o por la disminución de grado en la jerarquía de las autoridades. Las inferiores son más despóticas que las superiores; las rurales más prepotentes y más inmoderadas que las urbanas: será descomedido y brutal un vigilante, pero no el presidente de la República; y entre los agentes, será siempre más atrevido el que hace su servicio en La Pampa que el que lo presta en Buenos Aires. Y tratándose de las autoridades lejanas, ¿qué influencia, qué morigeración puede ejercer sobre ellas la opinión pública? Esos centros de influencia que residen en las capitales de provincia tienen cerca el contralor de la opinión y acaso es mayor en la Capital de la República que en las capitales de provincia. Pero, ese freno saludable, esa morigeración, ¿cómo se ejercerá sobre las autoridades locales, hoy capataces electorales y mañana usurpadores sin control del derecho electoral en sus respectivas circunscripciones? Así es seguro que la supeditación de los comicios a la autoridad se hará más aguda y tiránica en las circunscripciones que no lo es hoy en los distritos; y ¿cómo el Gobierno de la Nación, que ha prometido no inmiscuirse en elecciones, que ha obtenido de los gobiernos de provincia declaraciones concordantes con las suyas, habría de despojarse y pedir a los gobernadores que se despojen de toda influencia, para invertirla en caudillos de aldea? Si su propósito no fuera sincero, si lo que el Poder Ejecutivo deseara en este momento fuera decepcionar al pueblo, ofreciéndole una reforma aparente, obtendría ese propósito conservando en las manos disimuladamente las riendas por las cuales podría gobernar la democracia en

CEHP. Materiales para la Historia Política

los comicios; aceptaría el sistema de la circunscripción, que lo libraría, cuando menos, de la influencia legítima de los centros provinciales, poniéndose entonces en comunicación con estos capataces electorales, que serían más fieles al presidente de la República, desde que no habría intermediario ninguno entre ellos.

Pero no es eso lo que se quiere: lo que se quiere es una reforma verdadera, una reforma leal. Descartada, pues, esta consideración, me pongo en conversación con mis amigos y aliados de las circunscripciones y contesto a su pregunta: ¿por qué desatender las opiniones de nuestros eminentes predecesores? ¿Por qué cerrar los ojos ante los ensayos hechos ya en el país? Hombres públicos eminentes, se dice, fueron partidarios de la circunscripción. Es cierto. Los primeros sostenedores aparecieron por los años 1872 y 73. En esa época los políticos de los Estados Unidos hicieron sancionar por el Congreso la ley de circunscripciones que es hoy la sección 23 de sus Estatutos revisados. Hasta esa fecha, desde 1787, cada Estado de la Unión había elegido sus representantes al Congreso nacional por medio de su propia legislación. Gozando los Estados de sus fueros propios en esas elecciones, sobre esa base tomó su grande y primitivo impulso y vuelo el progreso de los Estados Unidos. ¿Por qué se cambió de sistema en 1872?

Pasada la guerra de la secesión, el partido triunfante quiso, por la legislación y la política, consolidar los frutos obtenidos en los campos de batalla, y entonces se dictó esta ley, entre otras que tienen el mismo carácter. De manera que por su origen y por el momento histórico en que vió la luz, la ley de la circunscripción no fué una ley que se dictara consultando los intereses de la democracia: se dictó consultando las aspiraciones del partido triunfante; fué una ley de partido para asegurar el triunfo a ese partido, no una ley de justicia e igualdad.

Sarmiento en aquel tiempo no podía ver las cosas con la misma claridad que las vemos nosotros, puesto que la experiencia ha arrojado sobre la situación luces de que él no pudo disponer. ¿Puede alguno imaginar que Sarmiento, espíritu de justicia y de progreso, hoy, en 1911, sostendría la circunscripción como la sostuvo en 1873? El conocía los efectos de nuestro sistema, reagravados desde entonces hasta esta fecha; consultó los medios de corregirlos y en su fe profunda aunque un tanto ingenua, por la sabiduría de los hombres públicos de los Estados Unidos, creyó que en aquella circunstancia la mejor manera de acertar era imitar. Por eso patrocinó la circunscripción. Igarzábal y otros tomaron el encargo del menudo argumentar y entonces se presentaron argumentos que ahora he oído repetir.

La tergiversación del sentido de la expresión *voto indirecto*, que no tiene significado sino por oposición a voto directo, en el lenguaje electoral, aparece entonces; se le da un sentido extraño que quiere decir la representación por la relación directa entre el elector y el elegido, tomando de esta manera un préstamo a Taine, de una teoría que es buena para explicar la representación, pero que no es buena para explicar el artículo 37 de la Constitución argentina.

Entonces también surgió este curioso paralogismo: que subdividir no es dividir; como si para subdividir no fuera necesario dividir; y otros argumentos igualmente inconsistentes, que no enumero porque valen menos que los que acabo de enunciar sin refutarlos, porque se refutan de por sí.

Y bien. Decía hace un momento: ¿Sarmiento mantendría sus simpatías por ese sistema? Creo que no. De todas maneras, si él las mantuviera, las razones que en seguida daré hacen que el Gobierno pueda independizarse de la autoridad de Sarmiento y proceder según su ciencia y conciencia.

Esto me lleva a estudiar el estado de la cuestión en este momento. No hablaré de los Estados Unidos, donde el Gobierno no ha hecho todavía suyos los clamores de la opinión porque se corrija la actual corrupción electoral. Pero hablaré sí, de Francia y de Inglaterra.

Los señores diputados saben que en Francia se presentó y se discutió un proyecto para cambiar el sistema actual del *arrondissement* —traduzcamos circunscripción— por el sistema de representación proporcional, porque los vicios de ese sistema habían llegado a tal grado que el presidente del consejo de ministros, Mr. Briand, hablando de las circunscripciones, para definir por una imagen el grado de corrupción a que han llegado, no vaciló en llamarles *desmarais croupissantes* —charcos putrefactos— palabras que el diputado Danssetie repitió en el Parlamento, sin levantar protesta de partido alguno.

En Inglaterra, es sabido que Mr. Asquith, el eminente jefe del Gobierno, instituyó una comisión real con el objeto de investigar las causas de la corrupción electoral allí

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

reinante, y el resultado de esta investigación, fué que la causa primera de la inmoralidad política era la elección por circunscripción. Los boss o capataces electorales ejercen en las pequeñas localidades una verdadera tiranía.

A raíz de esta investigación, Mr. Asquith presentó un proyecto aboliendo la circunscripción, creando distritos de lista e introduciendo un sistema de proporcionalidad.

En Francia y en Inglaterra todavía no han obtenido sanción estos proyectos. Por el momento no la tendrían; en la opinión, la condenación de ellos es unánime. ¿Y por qué no han obtenido y es probable que tarden en obtener esa sanción?

Monsieur Joseph Reynach lo dijo en la Cámara de Diputados; porque le oponen una tenaz resistencia en los respectivos parlamentos, *beati possidenti*; es decir, los beneficiarios de esos abusos.

Luego, entonces, ¿podría el Poder Ejecutivo, en nombre de la autoridad de nuestros predecesores ilustres, que a su vez se inspiraron en los ejemplos extranjeros, invitar a la Cámara a hacer un ensayo del sistema que está universalmente condenado?

¡Pero, es que ese sistema ha tenido un ensayo feliz entre nosotros! Es cierto y el Poder Ejecutivo lo ha tenido muy presente, pero las observaciones que ha hecho no lo han decidido a su adopción. Se dice, que en 1904, en provincias, los partidos oficiales sólo dejaron de triunfar en tres circunscripciones, y que en la Capital no triunfaron en seis. Me parece que el resultado es poco satisfactorio y poco alentador, si estrenado el instrumento, no produjo sino eso.

Con un poco más de uso no habría producido mucho más.

Ninguno de los señores diputados en aquella época era tan joven que no hubiera podido asistir como testigo advertido y sagaz de lo que ocurría, cuando no como actor, en aquellas elecciones; y como es tan fuerte la propensión de la naturaleza humana a formar juicio general sobre los datos de la experiencia personal, no me atrevo a decir qué razones mías pudieran hacer cambiar las que cada uno de los señores diputados se hubiese formado sobre ese particular. No desisto, sin embargo, de decir algo, y no con el objeto de que se cambie de opinión, sino para concurrir a la formación de un verdadero juicio general con mi testimonio personal. Valga lo que voy a decir como un documento, como un dato de mi experiencia.

Fuí parte activa en esas elecciones en mi provincia. Elegían las circunscripciones Oeste y Sur. El Gobierno, como es natural —no hay Gobierno que se estime y considere decente que no tenga sus candidatos— tenía los suyos. La oposición presentó también sus candidatos. Eran éstos, caballeros de la más alta distinción. El candidato de la sección Oeste, tenía gran arraigo territorial en la misma, y todos los hombres importantes de cinco de los seis departamentos que componían esa circunscripción, estaban vinculados por intereses, por servicios, por amistad, por consanguinidad o por afinidad con el candidato. Tenía, pues, todos los triunfos para ganar la partida. El candidato oficial, joven distinguido y estimable de la ciudad, y que era absolutamente desconocido en la circunscripción, le ganó sin embargo la elección. ¿Por qué? Porque él tenía el triunfo que le faltaba al otro: el favor de los gobernantes.

Sr. AGOTE (Luis).—Mañana podría tenerlo también con cualquier sistema, cuando haya funcionarios que no cumplan con su deber. Es cuestión de hombres, no de sistema.

Pido disculpa al señor ministro por la interrupción.

Sr. MINISTRO DEL INTERIOR (Indalecio Gómez).—Ya se verá, ya llegaremos a eso.

En la circunscripción Sur, el candidato se encontraba con las personas importantes de tres de esos departamentos en igual condición que el anterior candidato. Pero tuvo la fina idea de captarse la simpatía o ganarse el interés de las autoridades de uno de los departamentos, haciéndoles la promesa de que si era elegido diputado, obtendría que esta Cámara sancionara una ley autorizando la erección de un puente en un punto que interesaba particularmente a las principales de esas autoridades, aun cuando no al tráfico del departamento. Vino la elección. En aquellos departamentos donde debió triunfar por sus vinculaciones y por su carácter representativo, fué derrotado, pero triunfó por unanimidad en este departamento donde se había granjeado las autoridades y con los votos de este departamento compensó la derrota de los otros, y en definitiva triunfó.

No pretendo, señores diputados...

Sr. ROCA (Julio A.).—¿Si me permite el señor ministro?

¡Cómo será de grande la bondad del sistema de la circunscripción, que con una sola promesa puede el candidato burlar toda la acción de la máquina oficial!

CEHP. Materiales para la Historia Política

Sr. MINISTRO DEL INTERIOR (Indalecio Gómez).—Ya llegaremos a eso.

No pretendo, señores diputados, que con este ejemplo se cambien las opiniones. Ruego, sí, que se tome como un documento sincero. Por mi parte, debo decir que esa experiencia me inspiró profunda decepción.

Como medio de destruir las influencias locales, no valen las circunscripciones y me inspiran grave temor, porque pude observar esto: cómo las influencias circunscripcionales pueden ser captadas por ofrecimientos de tercera y cuarta cuantía, y levantarse entonces contra influencias superiores, que representan, cuando menos, el interés general, más próximo al interés nacional. *(¡Muy bien!)*

Esto es lo que sé yo del ejemplo. Entonces, pues, ¿cómo se puede pretender, repito, que un Gobierno que lo que quiere es renunciar él mismo a todos estos medios de influencia local o electoral, un Gobierno que ha obtenido de los gobernadores de provincia la promesa de igual renuncia, renuncie en manos del capataz electoral de la circunscripción?

Con esto, ¿se habría servido al país? ¿No sería todavía preferible que se conservara la lista completa y que siguieran los presidentes eligiendo bajo el control de la opinión de la Capital, a permitir que se haga la elección en una circunscripción, sin que la opinión tenga freno como contener abusos? O el Poder Ejecutivo es contradictorio con sus propios propósitos, o no puede aceptar la circunscripción como un instrumento para realizar sus fines.

Pero, no es sólo el ensayo de 1904 el que se ha hecho en la República. En el orden nacional, sí, es el único, pero en el provincial, no.

Santa Fe elige 41 diputados; uno por cada sección electoral en que está distribuída la provincia. San Juan elige 24 diputados por otras tantas circunscripciones. Salta tiene un sistema que llamaremos mixto: 14 departamentos eligen un diputado, y tres departamentos eligen más. Catamarca, en algunas secciones elige un diputado y en otras más. La Rioja se encuentra en el mismo caso, pues tan sólo Chilecito y la capital eligen más de un diputado. Algo análogo ocurre en Jujuy.

Y bien: si la circunscripción tuviese las virtudes que se le atribuyen ¿no las veríamos realizadas en aquellas provincias? No se realizan, sin embargo.

Sr. VARELA (Horacio C.).—Cambiando los padrones provinciales...

Sr. MINISTRO DEL INTERIOR (Indalecio Gómez).—¡No hay que engañarse! Estas cosas hay que mirarlas con sinceridad. Comprendo que pueda haber opiniones distintas, pero, señores diputados, persuádanse de que si cada una de las partes tiene su punto de vista y el Poder Ejecutivo tiene el suyo, ésta no es una ley de partido; ésta no es una ley para tener influencia; ésta es una ley para asegurar al pueblo sus derechos; y el Gobierno, que tiene esta idea, es responsable de la realización de ese propósito; y tiene la iluminación de los medios necesarios para satisfacer esta responsabilidad. Cualquier hombre, en cualquier situación de la vida que se haya encontrado en un puesto de responsabilidad, sabe que el sentimiento de ella trae aparejadas iluminaciones propias para el cumplimiento del deber. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Y bien, pues: el Poder Ejecutivo, en esta situación, estudiando imparcialmente todos los medios —puesto que en el estudio que estoy haciendo yo demuestro cómo han pasado los hechos— estudiando con imparcialidad todos estos medios, consultando su conciencia, deseoso de realizar la política que ha iniciado, estimulado por el aplauso público: ¿Cuál es el que más brevemente produciría el resultado? Y ha encontrado que la circunscripción es un medio que engañaría al pueblo y no produciría resultados. *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

Sr. AGOTE (Luis).—¿Me permite el señor ministro?

Sr. MEYER PELLEGRINI (Carlos).—Que continúe el señor ministro.

Sr. AGOTE (Luis).—¿Es que incomoda al señor diputado?

Sr. MEYER PELLEGRINI (Carlos).—Sí, señor, me incomoda que se interrumpa la unidad del debate.

Sr. AGOTE (Luis).—Aunque al señor diputado le incomode, como el señor ministro me autoriza a interrumpirlo, me voy a quedar con la autorización del señor ministro. *(¡Muy bien!)*

Me permitiría decirle al señor ministro que en la Capital Federal, donde no existen elecciones municipales que corresponden a las de Legislaturas de provincia, que acaba de recordar el señor ministro, donde no existe la lista completa sino la lista incompleta, los resultados son la unanimidad en las elecciones, por el hábil manejo en los procedimientos de la lista incompleta; mientras que por la circunscripción, dentro

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

de la Capital Federal, se ha podido elegir representaciones que no estaban de acuerdo con los partidos oficiales.

Sr. MINISTRO DEL INTERIOR (Indalecio Gómez). — ¿Es éste el documento personal con que contribuye al debate el señor diputado? *(Risas.)*

Sr. AGOTE (Luis). — No, señor.

Sr. MINISTRO DEL INTERIOR (Indalecio Gómez). Tomo nota de él, créame, con respeto.

Sr. AGOTE (Luis). — No es el concepto personal el que le ofrezco al señor ministro, que ven que no le ha agradado.

Sr. MINISTRO DEL INTERIOR (Indalecio Gómez). — No, señor. Créame que me agrade.

Sr. AGOTE (Luis). — Es el concepto de la observación de los hechos, que el señor ministro del Interior, como miembro del Poder Ejecutivo, que es el que gobierna en realidad en la Capital Federal, debe recogerlo y servirle en el debate, para aplicarlo al pueblo de la República, del que es una parte el pueblo de la Capital. *(¡Muy bien!)*

Sr. MINISTRO DEL INTERIOR (Indalecio Gómez). — Estoy dispuesto a coleccionar ese documento en mi archivo y utilizarlo en la primer oportunidad. *(Risas.)*

Sr. MEYER PELLEGRINI (Carlos). — No lo utilice, señor ministro, porque es inexacto el argumento.

Sr. AGOTE (Luis). — La primer oportunidad la tiene ahora el señor ministro: es la ley electoral.

Sr. ESTRADA (Carlos de). — Puedo agregar otro documento a la colección: por el sistema de la circunscripción, en una elección de concejales, un vendedor de preservativos y de remedios contra enfermedades ocultas, derrotó a Domingo Faustino Sarmiento en la parroquia de San Nicolás... ¡A Sarmiento, que había preservado al país de la barbarie y le había inyectado la quintaesencia de su genio! *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

Sr. CARLES (Manuel). — Se puede ser un gran genio, pero un mal vecino. *(Hilaridad general.)*

Sr. ESTRADA (Carlos de). — ¡No, señor presidente! No fué eso, porque era indiscutible la superioridad y la popularidad de Sarmiento. Lo que pasó fué que los elementos oficiales ahogaron la opinión pública para que triunfara un boticario. *(Risas.)*

Sr. MEYER PELLEGRINI (Carlos). — Es que los vecinos eligen hombres capaces de servir al país.

Sr. PRESIDENTE (Eliseo Cantón). — ¿Le pueden permitir al señor ministro continuar con la palabra? *(Risas.)*

Sr. MEYER PELLEGRINI (Carlos). — Por eso me había opuesto personalmente a estas interrupciones.

Sr. MINISTRO DEL INTERIOR (Indalecio Gómez). — Con un vivísimo placer cada vez que se trata de una cuestión política, entro en los antecedentes y en la vida nacional. Es de aquí de donde debemos sacar nuestras conclusiones. Me he servido del ejemplo de las provincias para demostrar que no es con la circunscripción que podemos regenerarnos. No quiero todavía retirarme de las provincias sin buscar en ellas una indicación de las aspiraciones de la opinión pública.

En Buenos Aires, Corrientes y Mendoza, existe el principio de la representación proporcional, y las Constituciones de Tucumán, Salta, San Luis y Jujuy autorizan a las respectivas Legislaturas a dar leyes electorales con sujeción al sistema de la proporcionalidad. Esas leyes no han sido dictadas todavía, pero el anhelo de la opinión está consignado en esas Constituciones.

En Entre Ríos se ha establecido la lista incompleta, que es un paso hacia la representación proporcional; Córdoba acaba de reformar su Carta Fundamental en forma que permite la representación de las minorías; y el Partido de la Coalición, de Santa Fe —debo agregar— ha incorporado a su bandera la reforma electoral con la lista incompleta.

Hay, pues, once provincias que desean la representación proporcional. El Poder Ejecutivo ha encontrado en esos votos una expresión autorizada de la opinión pública; y es por eso que hoy viene a proponer un sistema para dar representación a la minoría, y no propone otro que el de la lista incompleta, porque considera que los más perfeccionados no caben dentro de nuestra Constitución.

No basta, sin embargo, señor presidente, impugnar los sistemas contrarios para dejar establecida la excelencia del propio; es menester defenderlo. Yo debo defender el sistema de la lista incompleta.

CEHP. Materiales para la Historia Política

Contra este sistema se han hecho graves argumentos. Es el primero que es un sistema desigual, poco racional, absurdo.

Este argumento ha encontrado su fórmula en una expresión peregrina: no se trata sólo de lista incompleta, sino de un sistema incumplido. Y es incompleto, porque no es aplicable sino a una parte de las provincias; todas aquellas que eligen menos de tres diputados están excluídas de los beneficios de este sistema. Es un sistema de desequilibrio, de desigualdad; por consiguiente, un mal sistema.

Señor presidente: las teorías científicas son exactas, si en la explicación que dan de las leyes que rigen, series de fenómenos, todos estos fenómenos están comprendidos dentro de la explicación. Si hay algún fenómeno que escapa a la explicación, la teoría es falsa.

Pero los sistemas políticos no son teorías científicas; los sistemas políticos están obligados a someterse a la necesidad de los pueblos y a consultar las posibilidades prácticas del momento. Los progresos políticos no son buenos porque sean totales, generales e iguales; son buenos, aun cuando no puedan realizar esa condición. Así lo han comprendido todas las provincias argentinas donde existen simultáneamente circunscripciones uninominales y el sistema de lista. Así lo ha entendido Inglaterra cuando en 1867 estableció el sistema de la lista incompleta para toda elección de condado o burgo que estuviese representado en el Parlamento por tres miembros, sistema que fué restringido solamente a los burgos, por manera que, al presente, en Inglaterra esos burgos eligen por lista incompleta y el resto del país por circunscripción...

Sr. LACASA (Pastor).— Es que allí no existirá el artículo 41 de la Constitución que prohibe eso.

Sr. MINISTRO DEL INTERIOR (Indalecio Gómez).— ¡Si el artículo 41 no prohibe nada! Le desafío al señor diputado a que lea el artículo 41 y me diga si se ocupa de la cuestión.

Sr. LACASA (Pastor).— ¡Está equivocado!

Sr. MINISTRO DEL INTERIOR (Indalecio Gómez).— ¡Hágame el favor de leerlo!

Sr. LACASA (Pastor.— Voy a leérselo.

Sr. PEÑA (Manuel).— Es que el señor diputado está confundiendo ley con sistema. *(Risas.)*

Sr. LACASA (Pastor).— No confundo, porque la Constitución establece el número de diputados que se va a elegir por primera vez, y para lo sucesivo...

Sr. MINISTRO DEL INTERIOR (Indalecio Gómez).— Precisamente, eso no es el artículo.

Sr. PEÑA (Manuel).— Habla de ley, no de sistemas.

Sr. MINISTRO DEL INTERIOR (Indalecio Gómez).— Pero la ley dentro de un sistema, es de aplicación.

Es lo mismo que tomar el voto indirecto por relación directa.

Sr. LACASA (Pastor).— En esa forma todo puede argumentarse; pero perdóneme la interrupción, señor ministro.

Sr. MINISTRO DEL INTERIOR (Indalecio Gómez).— No, toda interrupción es oportuna, pero cuando tiene en sí substancia bastante para una réplica. *(Risas.)*

Sr. LACASA (Pastor).— El señor ministro no puede ser juez de la calidad de las observaciones que se le hagan.

Yo puedo pedirle permiso para interrumpirlo, y cuando la Constitución dice una cosa y las palabras del señor ministro dicen otra, me quedo con la Constitución que he jurado respetar! *(Aplausos en la barra.)*

Sr. MINISTRO DEL INTERIOR (Indalecio Gómez).— ¡Hace muy bien! Por lo demás, todos tenemos jurado respeto a la Constitución.

Sr. PEÑA (Manuel).— Según lo entienda el señor diputado.

Sr. LACASA (Pastor).— Como lo entendemos cada cual. Aquí no hay ningún criterio superior.

Sr. MINISTRO DEL INTERIOR (Indalecio Gómez).— ¿Qué era lo que estaba diciendo el señor diputado, cuando me interrumpió?

Sr. LACASA (Pastor).— Ya he terminado, señor ministro.

Sr. MINISTRO DEL INTERIOR (Indalecio Gómez).— Decía, pues, señor presidente, que si la prueba de la excelencia de los sistemas consistiera en su uniformidad, no explicaría que en la sabia y prudente Inglaterra eligieran los burgos por lista incompleta y el resto del país por circunscripciones.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Pero todavía hay más —y esto va directamente con mis amigos y aliados los de la circunscripción— si fuera necesario, como prueba de excelencia y bondad, que los sistemas electorales fueran perfectamente uniformes y simétricos, ¿cómo es que ellos, cómo es que la ley de 1902 estableció para la elección de diputados el voto uninominal, y para las elecciones de electores de presidente de la República y de electores de senadores, el voto por lista de dos? ¿Cómo se explica todavía que esa ley destruya las propias circunscripciones creadas y reconstituya el distrito para que el pueblo del distrito sea el que vote por el doble de los senadores que corresponde a la provincia? ¿Es esto simetría? ¿No es esto contradicción? No. Es que realmente los sistemas políticos son sometidos a la ley de los hechos, de las posibilidades.

Así, pues, este argumento, de la deficiencia del sistema, a falta de otras razones, estaría refutado por los ejemplos y por el precedente que acabo de refutar; pero ocurre que estos mismos antecedentes están fundados en razón. Todos los progresos políticos, repito, se hacen consultando las posibilidades prácticas del momento y la realidad de los hechos. Si hay puntos donde la realización del progreso no es posible, porque los hechos no se amoldan a él, no por eso se ha de renunciar al progreso y se ha de considerar malo en sí. Así sucede en nuestro caso. Hay provincias que no pueden elegir más de dos diputados; esta imposibilidad transitoria no depende del sistema electoral sino de las leyes y actos que han establecido la distribución de las bancas en el Congreso, pero nada se opone a que un nuevo sorteo modifique esa distribución y devuelva a doce de las catorce provincias la posibilidad de elegir, en una sola renovación, tres y más diputados con lo que sólo quedarían excluidas La Rioja y Jujuy. Y aun esta excepción será sólo momentánea porque estoy cierto de que, hecho el censo, encontrará a esas dos provincias con población suficiente para tener un diputado más. Y bien, ¿en manos de quién está modificar esa imposibilidad actual? ¿No está en manos del Congreso? ¿Y cómo es posible que el Congreso le diga al Ejecutivo: su sistema es malo a causa de su imposibilidad, cuando está en las manos del Congreso mismo eliminarla? El argumento legal, la conducta leal, sería suprimir la imposibilidad y no juzgar un sistema que no se ha probado en toda su totalidad.

Se hace otro argumento, y se dice: la lista incompleta es de despojo por cuanto priva al elector de votar por todos los representantes que corresponden a su distrito y cercenando esas representaciones se cercena el problema electoral propuesto al pueblo. Esta ha sido admirablemente refutada por el señor diputado López Mañán; no repetiré su elocuente demostración ni siquiera recordaré mi modesto concurso en ella.

Las provincias no tienen, por la Constitución, determinado el número de representantes que han de elegir en cada renovación; eso está establecido por la ley. De manera que la ley puede decir el número de electores porque puede votarse en cada renovación y con esto no se cercena el problema: se le modifica y aun se le ennoblece. Cada provincia votará siempre por el número de representantes que le corresponda en la renovación, pero algunas de ellas no votarán íntegramente, votarán por partes, sabiendo que no está disminuída la totalidad de la representación, sino que las minorías en la lucha podrán integrar la representación por un tercio de ella.

Sr. AGOTE (Luis). — Una minoría.

Sr. MINISTRO DEL INTERIOR (Indalecio Gómez). — Ya veremos eso; ya me ocuparé poco a poco de eso.

De manera, pues, que no es arbitrario el sistema, no; no es...

Otro argumento, señor presidente...

—Varios señores diputados conversan, dialogando en voz alta. El señor ministro se detiene un momento, y en seguida agrega:

Los señores diputados saben que no me perturban, en el estado normal de mis facultades, las interrupciones; como tampoco las conversaciones que sostengan entre ellos...

Sr. COSTA (Julio A.). — Al contrario, le convienen las interrupciones. Por eso yo no lo interrumpo.

Sr. MINISTRO DEL INTERIOR (Indalecio Gómez). — ...sí, algunas veces me convienen. Pero, hoy, deseo concluir los argumentos y quisiera que fueran rápidos. Por esa sola consideración y en beneficio de los mismos señores diputados, les ruego que no me interrumpan, porque van a tener que oírme por más tiempo, y oírme con disgusto...

Sr. COSTA (Julio A.). — Más bien le gustan las interrupciones al señor ministro. *(Risas.)*

CEHP. Materiales para la Historia Política

Sr. CARLES (Manuel). — Estamos todos con los ojos abiertos; de manera que le escuchamos, señor ministro.

Sr. MINISTRO DEL INTERIOR (Indalecio Gómez). — Voy a decir al señor diputado: yo tengo dos maneras de escuchar...

Sr. CARLES (Manuel). — Yo una sola; la que me indica el respeto que le debo, señor ministro.

Sr. MINISTRO DEL INTERIOR (Indalecio Gómez). — ...una con los ojos abiertos y es cuando estoy en comunidad de ideas con el señor diputado que habla; no hago otra cosa que aprobarlo para estimularlo. Mi mirada, diré, entonces, es un estímulo que él recibe...

Sr. PRESIDENTE (Elíseo Cantón). — La Presidencia también tiene una sola manera de cumplir el reglamento: hacer respetar en el uso de la palabra a quien la tiene.

Puede continuar el señor ministro.

Sr. CARLES (Manuel). — Me ha evitado el señor presidente que contestara unas palabras que le hubieran convenido al señor ministro.

Sr. LURO (Pedro O.). — Es una explicación que interesa a la Cámara.

Sr. PRESIDENTE (Elíseo Cantón). — La Presidencia tiene el deber de hacer cumplir el reglamento. Puede continuar el señor ministro.

Sr. MINISTRO DEL INTERIOR (Indalecio Gómez). — Otro argumento que se ha hecho es que la ley, en este caso, procede arbitrariamente, que hace el lote de las minorías porque sí. La palabra arbitraria me parece excesiva, porque por probar demasiado no prueba nada.

Sr. AVELLANEDA (Marco A.). — Ese argumento lo hice yo y hasta ahora no ha sido levantado.

Sr. MINISTRO DEL INTERIOR (Indalecio Gómez). — Ya ve que no lo olvidamos, puesto que voy a ocuparme de él.

Sr. ANCHORENA (Tomás E. de). — El señor ministro lo tenía guardado en el archivo.

Sr. MINISTRO DEL INTERIOR (Indalecio Gómez). — Pero no en el de documentos. *(Risas.)*

Como decía, prueba demasiado y, por consiguiente, no prueba nada. Prueba contra todos los sistemas de proporcionalidad. El argumento toma su valor, cambiándole solamente de nombre. No es un sistema arbitrario, es un sistema que establece a priori la representación que corresponde a la minoría, mientras que los demás establecen a posteriori la proporción que le corresponde.

Sr. AVELLANEDA (Marco A.). — Y aquí tiene aplicación la aclaración que le hacía el otro día en antesalas al señor diputado por Buenos Aires, cuando al hablarle de los sistemas numéricos, como el sistema proporcional, le decía que partía de una base cierta, mientras que este sistema parte de algo ficticio.

Sr. MINISTRO DEL INTERIOR (Indalecio Gómez). — Naturalmente, no hay para qué traer elementos de juicio adventicios, completamente ajenos, que no le dan más fuerza a la demostración; ni hay por qué, en un debate leal, disimular o negar la fuerza de un argumento.

El sistema de lista incompleta tiene el defecto de establecer a priori lo que otros sistemas más perfeccionados establecen a posteriori.

Sr. AVELLANEDA (Marco A.). — De modo que ese argumento subsiste en el debate.

Sr. MINISTRO DEL INTERIOR (Indalecio Gómez). — Voy a explicarlo no replicarlo; porque cuando uno reconoce la verdad de un argumento, no puede levantarlo ya: pero, fundado en la fuerza que puede suministrar la experiencia o la práctica, se puede conciliar. Y aquí apelo a la hidalguía y a la lealtad de aquellos que dicen que la Constitución puede ser interpretada de modo que ceda a todas las solicitaciones de los tiempos y a todas las situaciones de los intereses.

Si la Constitución, que es nuestra Carta Fundamental, puede ser interpretada como se ha dicho, de esta manera, para sacar de ello un argumento favorable, ¿por qué no ha de ser interpretada también en otra forma? De manera que este argumento me permite, no que lo replique, sino que le haga esta observación colateral. Si aquí hubiera algún representante de la representación proporcional, que me dijera: «*Señor ministro, usted es un hombre atrasado, porque pudiendo adoptar el sistema de la representación proporcional, adopta el de la lista incompleta*», realmente no sabría qué contestar. Pero, cuando ese argumento me es hecho por partidarios de la lista completa y por partidarios de la circunscripción, realmente, no creo en la sinceridad del argumento, porque no prueba absolutamente nada.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Ahora, descartada esta observación, digo yo: la Constitución no nos permite hoy otro modo de dar representación a las minorías; no podemos hacer más, dentro de nuestra facultad legal, de lo que ella nos acuerda, y puesto que dentro de la interpretación de la Constitución no tenemos más medios de dar representación a la minoría —representación segura, representación garantida, no esa representación accidental, fortuita, esporádica, que puede resultar de la circunscripción— desde que no tenemos otro medio, aceptamos ése, usemos y empleemos ése.

Pero, no basta, tampoco, haber destruído los argumentos en contra del sistema que se patrocina, para haber cumplido con el deber de defensa y patrocinio: es necesario también decir el mérito que se le atribuye.

Algo he dicho a este respecto la primera vez que tuve el honor de hablar a esta Cámara sobre esta cuestión. No dije más entonces, porque entendía que no correspondía amplificaciones en el debate en general; pero la Honorable Cámara sabe que el debate en general se ha hecho debate en particular y entonces debo aludir a lo dicho, no para repetirlo, no, no para infligir ese suplicio a la Cámara, pero sí para añadir algo más.

Se me ha hecho la objeción de que con ningún sistema se conseguirá destruir las influencias oficiales. Es cierto. Ni la lista completa ni la lista incompleta, ni la circunscripción, tienen en sí virtud suficiente para cambiar el estado de cosas que ha venido creándose y afirmándose en el país, después de sesenta años de estas costumbres electorales.

Se ha dicho en esta Cámara, con razón, que ese estado de cosas, del punto de vista electoral, es la usurpación de los derechos del pueblo por las influencias superiores, por la influencia del presidente de la República, en armonía con las influencias de los señores diputados de provincia.

No seré yo quien se levante contra esta interpretación. Pero, me parece que no contiene toda la verdad.

El derecho electoral, el derecho de la democracia, por la Constitución argentina, está garantido por otro poder, por un poder de justicia; y ese poder es el Congreso, ese poder es esta Cámara de Diputados.

Los gobernadores, los ejecutivos, pueden haber usurpado, pero esa usurpación habría sido *frustránea* y nula, si el juez, al pronunciarse sobre la validez de un diploma, hubiera dicho: ese diploma viene de una máquina, no viene del pueblo.

Razones inspiradas en alto patriotismo, quizá, cuando ante todo el deber de conservar el orden, era el que más apremiantemente se imponía a las mayorías conservadoras del Congreso, hicieron que ese sistema imperara. Pero, después, no se ven votos de la Cámara, en el juicio de diploma, que no sean sino una complacencia, una concordancia entre las miras del Ejecutivo y las del Congreso. Si ese sistema continuara, si la Cámara fuese siempre un juez laxo, jamás, señores diputados, tendríamos regeneración electoral. Pero si la Cámara se persuade que este juicio ha de darlo por razones de justicia y no por razones de política, permitidme, señores diputados, una profecía: el primer diploma impuro que se rechace por esta Cámara, es el crack de la máquina, su desmonte completo por razón de inutilidad. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! en las bancas. Aplausos en las galerías.)*

He ahí, señores diputados, porque desde la primera sesión, desde el momento que presentamos el proyecto de empadronamiento, vengo clamando por esto: la solidaridad en la regeneración de nuestras costumbres electorales, entre el presidente de la República y el Congreso! Sólo de la unión sincera, del propósito firme de ambos poderes, podrá venir esa regeneración. ¿Y por qué no ha de venir?

¡Beati possidentes! A ellos les atribuía José Rinach la conservación de sistemas caducos en Francia y en Inglaterra.

Entre nosotros hay *beati possidentes* también, pero son de otra índole.

Allí no renuncian a las ventajas obtenidas. Y aquí, tengo la conciencia, tengo la persuasión de que la renuncia está hecha. *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)* Las ha renunciado el presidente de la República, las han renunciado los señores gobernadores de provincia, las han renunciado los diputados que representan a esas provincias, en un gesto bello de patriotismo, en una promesa de buena y firme voluntad: no quieren gozar de esas ventajas; quieren que el sistema antiguo sea reemplazado por otro, por uno que permita que la democracia viva en una vida sana, según nuestras instituciones.

Ese nuevo sistema de que tanto se espera, es este proyecto que cambia el sistema actual por el llamado de la lista incompleta, único que consultades las posibilidades

CEHP. Materiales para la Historia Política

legales y políticas de este momento, responde a ese noble propósito. Por eso el Poder Ejecutivo, consciente de las dificultades de la empresa, os pide su sanción y espera que no se la negaréis, sobre todo, que no le forzaréis la mano, entregándole como instrumento, para realizar la política, por él iniciada, un sistema que él considera ineficaz y contraproducente.

He dicho. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Sr. FONROUGE (José). — Pido la palabra.

Para hacer una moción de orden tendiente a dejar establecida la forma como debe producirse la resolución de este asunto que ha dado lugar a este largo debate.

Es ésta: siempre que el estado del debate lo permita, que se fije la sesión del lunes para votar en general.

Sr. CARLES (Manuel). — ¿Por qué no ya?

Sr. FONROUGE (José). — Muy bien, que se vote.

Sr. AGOTE (Luis). — Me creo, señor presidente, en el deber de fundar mi voto en una cuestión tan grave. No creo que se pueda votar en silencio una cuestión que ha afectado tanto a la Cámara, y sin pretensiones de pronunciar un discurso, por la materia de que se trata y porque no me considero, por otra parte, con la preparación necesaria, ya que me cuento en el número de los que no saben a qué se refería el señor diputado por Córdoba; voy a limitarme, simplemente, a dar a la Cámara las razones que fundan mi oposición al proyecto del Poder Ejecutivo.

Creo, señor presidente, que toda medida que se tome en defensa de la libertad y de la pureza del sufragio, ha de encontrar el aplauso de la Cámara y del pueblo sin necesidad de escuchar estas invocaciones hechas por el señor ministro para propiciarla. La Cámara puede prestar y ha prestado siempre al Poder Ejecutivo actual, o a cualquiera que haya tenido la iniciativa, su voto unánime.

Pero, declaro, desde luego, que esto de la lista incompleta no me satisface, porque jamás con ella se representará la minoría, es decir, se representará una minoría; que el principio de equidad que anima al Poder Ejecutivo no llega hasta aquellos que están comprendidos en un número de votos que no sabemos cuál será.

He escuchado con la mayor atención el primer discurso del señor ministro; lo he leído además; y si en el segundo lo he comentado y no lo he escuchado con la misma atención, por más respeto que me merece el talento, la ilustración y la persona del señor ministro, permítame que le manifieste, con sentimiento, que nos evoca el recuerdo de Shakespeare: *Words, words, words!*

No he encontrado la argumentación del señor ministro, a pesar de su preparación y de su conocimiento en la materia; no he encontrado una demostración que convenza a los que no saben, una demostración que borre las dudas de los que tienen lecturas incompletas; una demostración que todo el mundo ha pedido hasta este momento, y que, siento manifestarlo, a pesar de la elocuencia de los señores diputados, ninguno ha entrado al fondo de la cuestión en la parte verdaderamente constitucional.

Se había anunciado que un diputado que forma parte de esta Cámara, trataría el asunto con la detención que merece. Desgraciadamente, no ha hecho uso de la palabra; y puedo decir, que tanto la argumentación del señor diputado Peña como la del señor ministro, en su parte numérica del primer día y en la segunda de hoy, no han disipado las dudas que nos ponen en esta alternativa muy difícil para los hombres que no tenemos preparación en esta materia: ¿no iremos a violar la Constitución nacional? ¡Ahí tiene, señor presidente, cómo más de uno de los señores diputados van a acompañar con todo entusiasmo el pedido del Poder Ejecutivo! Y digo pedido del Poder Ejecutivo, porque él ha iniciado esta ley, él la ha propiciado, y en este momento acaba de serlo mucho más por las palabras del señor ministro.

No comprendo hasta ahora las explicaciones dadas; creo que vamos en contra de la Constitución; y siendo partidario de cualquier modificación que se hiciera, previa reforma de la Constitución que nos rige, voy a votar en contra del proyecto del Poder Ejecutivo. *(Aplausos.)*

Sr. MONTES DE OCA (Manuel Augusto). — Había resuelto de una manera para mí definitiva no tomar parte en este debate, y me fundaba para ello en razones meramente individuales, que no interesan a la Cámara; pero, la provocación directa que acaba de hacerme el señor diputado por Buenos Aires...

Sr. AGOTE (Luis). — No ha sido provocación.

Sr. CROUZEILLES (Juan Carlos). — ¡Santa provocación, señor diputado!

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Sr. MONTES DE OCA (Manuel Augusto). — ... me pone en mi concepto, en la obligación, diré —a esta altura del debate, y en este instante, lo que me obliga a improvisar método, argumentación y todo lo que puede constituir la medula de la exposición—, me obligará, decía, a hacer una disertación más o menos convincente, pero que traduzca la manera en que concibo los regímenes electorales, cuya primacía se discute en presencia de las cláusulas de nuestra Constitución nacional.

Hay otra consideración, también, que me obliga a producirme de esta manera. El señor ministro del Interior, en la elocuentísima exposición que acaba de escuchar la asamblea, ha manifestado sus preferencias por los regímenes proporcionales. El nos ha dicho que el anhelo nacional es llegar a la representación proporcional de las minorías; nos ha expuesto que once provincias argentinas han manifestado ese deseo, y repitiendo las notas de su mensaje, ha manifestado que sólo porque encuentra que los sistemas proporcionales no caben dentro de las cláusulas de la Constitución estaba obligado, impelido a proponer la lista incompleta, como uno de los medios de llegar, tarde o temprano, al régimen proporcional, que es el régimen científico, el régimen moderno, el régimen que la opinión nacional anhela ver establecido.

Tengo un gran respeto por las opiniones del señor ministro, me ha oído expresar este respeto en todas las formas; pero, sin que esto importe producirle la más mínima de las ofensas a su vasta ilustración, a su claro talento, he llegado, después de maduras reflexiones, a la conclusión de que el estudio constitucional que ha hecho para llegar a ese resultado, es tan incompleto como la lista que propone. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Desde luego, yo no tengo preferencias marcadas por ningún sistema electoral. Desde que ha comenzado a estudiarse esta cuestión en el seno del gabinete, en la prensa, en el Parlamento, he puesto el más decidido empeño para formar una convicción propia, libre de prejuicios, libre de entusiasmos. Me he encontrado en esa situación que pinta Taine, en el prefacio de su obra monumental: *Los orígenes de la Francia contemporánea*:

«*Era en 1849*, dice, *tenía yo veintiún años y fuí llamado a votar. Según la costumbre francesa, no se trataba de expresar una voluntad o una opinión a favor de catorce o de dieciséis nombres; era necesario, además, manifestar una opinión a favor de determinada orientación política. Estaba sobre el tapete una discusión, siempre viva, sobre si habían de prevalecer el bonapartismo, el realismo, la democracia, la república o el imperialismo. Todos los agentes electorales se explicaban cada uno a su manera el edificio, la construcción que querían levantar para que en ella se alojara el pueblo francés. Dentro de esas concepciones había para todas las satisfacciones personales. Se levantaban* —expone el gran escritor—, *en la mente de cada uno de los electores y propagandistas electorales, hoteles para marqueses, casas para burgueses, alojamientos para obreros y aun falansterios para comunistas, cuarteles para soldados y campamentos para salvajes. Todos los sistemas de la habitación humana se habían propuesto sucesivamente al concepto del pueblo francés, pidiéndole que se decidiera por alguno de ellos.*»

Taine manifiesta su admiración. El no tenía, dice, preferencia por ninguna de esas construcciones; su interés era averiguar, era descubrir cuál era la construcción y la casa que el pueblo francés requería, no consultando las preferencias de los arquitectos ni los modelos hechos en otras partes, sino de acuerdo con las necesidades propias sentidas por el pueblo francés que iba a adoptarla. *(¡Muy bien!)*

Este es el método y el sistema que hemos debido usar entre nosotros, sin apasionarnos por la lista incompleta o por el sistema de la circunscripción. La política del Poder Ejecutivo, alta política de regeneración electoral, nos conduce fatalmente a ese resultado; porque si no lo hacemos así, si no procedemos de ese modo, si empezamos a predicar desde ya que tal sistema, el de la lista incompleta, por ejemplo, o el de la circunscripción, va a producir, fatalmente, los resultados auspiciosos que todos anhelamos, corremos el peligro serio de desengañar, de desesperanzar, de desilusionar al pueblo de la Nación, una vez que la práctica nos demuestre que nuestros vicios anteriores subsistirán, si no con el mismo grado de intensidad, a despecho de toda la buena voluntad del Poder Ejecutivo, del Congreso y de la prensa. *(¡Muy bien! Aplausos.)*

En su programa presidencial, Rivadavia, a quien la opinión de la posteridad ha tildado de ilusionista y de teórico, expresa su opinión sobre los peligros que comporta la tarea legislativa, cuando el Gobierno, alzándose por sobre la realidad de las cosas, anuncia *urbi et orbi*, que va a cambiar la verdadera naturaleza, en virtud de su buena voluntad,

CEHP. Materiales para la Historia Política

de su clarividencia, de su inteligencia, sancionando y decretando creaciones nuevas. Ese resultado no lo vamos a alcanzar. Es necesario que adquiramos el convencimiento pleno de que el sufragio será siempre una verdad meramente relativa.

Todos los anhelos de pureza electoral, de pureza de sufragio escollarán fatalmente ante el obstáculo insalvable que le opone la impureza notoria y reconocida del sufragante. Es que el sufragio, el comicio, señores diputados, se amasa con pasiones humanas. Son los intereses, nobles a veces, pero mezquinos otras; son las ambiciones, elevadas en alguna oportunidad, pero bastardas y menguadas en otras las que forman, las que completan el sufragio; y el sufragante nace de las filas del pueblo, de las filas generales de la sociedad, de donde, si bien se desprenden aquellos que guían a las naciones y las conducen a la gloria y al progreso, también se desprenden aquellos que andan por las vecindades del Código Penal y que, arrastrándose por la depravación y por el vicio, concluyen su vida en las celdas de una cárcel! *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

En este concepto, señor presidente, yo creo que es tarea del Congreso y tarea de estadista decir la verdad al país. Vamos a reformar la ley electoral, no con el fin inmediato de establecer, de conseguir la pureza absoluta del sufragio, sino porque estamos en el deber de ocuparnos de esa reforma en vista de los grandes males que ha producido y porque debe ser tarea constante de los poderes públicos procurar alcanzar sucesivamente los grados de perfeccionamiento a que aludía el señor ministro del Interior.

Y, efectivamente, en esta materia no debemos procurar conseguir ideales absolutos. La tarea legislativa consiste en procurar grados de perfeccionamiento hacia un objetivo jamás conquistable por completo. Y por eso el legislador, el hombre de Estado, debe preocuparse siempre, en todos los momentos, de estudiar las lecciones de la experiencia para salvar los errores, las omisiones, los vacíos que note.

Concuerdo con mi joven y distinguido colega el señor diputado Avellaneda en encontrar que no son aplicables a este caso las palabras del Eclesiastés, que repetía el señor ministro del Interior. Si es cierto, decía, que cada día tiene su tarea, la tarea del presente es conseguir la reforma electoral.

No, señor presidente: las elecciones de los estadistas y la práctica universal demuestran que es tarea del Poder Ejecutivo y del Congreso arrancar a la labor diaria una parte de los que le corresponde, hacer en ella un paréntesis para ocuparse durante todos los días del año de la reforma electoral, porque sólo así podrá armonizar la sana intención de hacer una verdad de la democracia con los medios prácticos de conseguir este resultado. *(¡Muy bien!)*

Así, señor presidente, con estas ideas, yo me he puesto a estudiar nuestra Constitución con el fin de descubrir en ella cuáles son los regímenes que caben dentro de su texto, para una vez resuelta esa cuestión, decidirme por el sistema electoral que, en mi concepto, más se amolde a las exigencias actuales de la República. En otros términos: de decidirme por el sistema electoral, no de mis preferencias, sino por el sistema electoral que mejor dé cabida al pueblo de la Nación.

Y bien, señor presidente, ante todo, debo hacer una salvedad de orden personal. Impresionado por la frase del artículo 37, según la cual los diputados se eligen a simple pluralidad de sufragios, yo, desde la cátedra, he enseñado a mis alumnos que no cabía dentro de la Constitución otro sistema que el de la lista completa, tal cual se practica en la actualidad. Posteriormente, cuando la Comisión de Negocios Constitucionales preparaba su despacho, tuve el honor de ser invitado a su deliberación. Manifesté allí estas mismas ideas; expresé que el concepto que derivaba de la frase *simple pluralidad de sufragios* había ejercido tanta influencia sobre mi espíritu de estudioso que, en su virtud, yo no creía por de pronto que pudiera discutirse la constitucionalidad de otro sistema. Pero, que entre los que estaban sobre el tapete en ese momento, prefería la lista incompleta al sistema de la circunscripción, y lo prefería por tres razones cardinales que expresé. Primero, porque la lista incompleta por ser lista, agrupaba a su alrededor voluntades y actividades y al agruparlas contribuía en una forma a dar organización a los partidos políticos, que no se crean ni se decretan por el Congreso, como muy bien lo hizo sentir en su elocuentísimo y extraordinario discurso el diputado por Buenos Aires, señor Julio A. Costa, y sólo se dan normas o se dan pautas para que esos partidos se encaucen, porque esos partidos, señor presidente, existen, porque existen las tendencias del espíritu individual a conservar los existentes o a cambiarlos por alguna otra cosa que responda más a las exigencias del momento. Y esas dos tendencias, al conservatismo y al liberalismo, son tendencias de la individualidad y que se

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

manifiestan en todos los órdenes y en todas las sociedades, formando agrupaciones y creando, por consiguiente, partidos.

Creía que el sistema de la lista incompleta era también conveniente porque creaba, cualquiera que fuera su aplicación y por vasta y lata que ella resultase, una mayoría en el Congreso que permitirá al Gobierno o al Poder Ejecutivo desempeñar sus funciones sin tropiezos, sin dificultades de ningún género. En tercer lugar, me parecía que el sistema de la lista incompleta respondía también a las exigencias del momento, porque entiendo que, de acuerdo con las cláusulas, era fatal, necesario, indispensable que las minorías estuvieran representadas, no por individuos aislados que pueden nacer del sistema de las circunscripciones, sino por verdaderas colectividades que, aunque pequeñas, estuvieran en alguna forma mancomunadas, diré así, y pudieran ser una vigilancia y un contralor eficaz y eficiente de los actos del Gobierno. (*¡Muy bien!*)

Pero declaré en el seno de la Comisión que iba a estudiar la cuestión del punto de vista constitucional, y que, según fueran las convicciones constitucionales que adquiriera, así sería mi voto en esta Cámara. No he tenido, señor presidente, la oportunidad de que se escuchara después mi palabra. La Comisión de Negocios Constitucionales, tan deferente en un principio conmigo, jamás me llamó con posterioridad a oír el resultado de esos estudios que prometí hacer. Y esa es la circunstancia en virtud de la cual, por primera vez, voy a tener oportunidad de manifestarlo en el seno de mis colegas.

El artículo 37 de la Constitución establece tres reglas primordiales de sistema electoral. Son los tres temas y no sistemas a que ha aludido el señor ministro del Interior. Primera, la representación directa. Segunda, la división de la República en distritos. Tercera, la elección a simple pluralidad de sufragios.

Es evidente, en mi concepto, que todos los sistemas electorales que hoy debaten su primacía en el mundo de la ciencia caben dentro del recaudo constitucional, según el cual la República ha de elegir directamente los diputados. Casi todos esos sistemas caben también dentro del otro recaudo constitucional, según el cual la República se ha de dividir en tantos distritos electorales como provincias existen, y, además, la Capital.

El punto a averiguar es si esos regímenes caben dentro de la frase, según la cual los diputados se eligen a simple pluralidad de sufragios. En mi concepto, señor presidente, no tengo la menor duda en contestar en sentido afirmativo, y no la tengo porque he querido seguir el desarrollo de esa frase para buscar verdaderamente su origen, a fin de explicarme la interpretación que ha podido dársele y la razón en virtud de la cual existe enclavada en el artículo constitucional.

Desgraciadamente, para la facilidad de los estudios la frase *a simple pluralidad de sufragios* no ha sido tomada de la Constitución de los Estados Unidos. Si lo hubiera sido, todos nosotros hubiéramos llegado a un resultado pronto e inmediato. La lectura de cualquier comentador, en la forma que diariamente lo hacemos, nos hubiera dado la clave del problema; pero la Constitución de los Estados Unidos no trae la frase del artículo 37. Es necesario buscarla en otra parte. La curiosidad del estudioso tiene que dirigirse natural e inmediatamente a las fuentes de la Constitución del 53, a los debates de la Convención de Santa Fe, a las obras de Alberdi que precedieron y siguieron a sus *Bases y puntos de partida para la organización de la República*. Y haciendo este estudio minucioso, detallado, se llega a esta conclusión asombrosa: de que no hay una sola palabra, ni en las obras de Alberdi ni en la Convención de Santa Fe, que explique el alcance de una frase, según la cual quedarían proscriptos todos los regímenes electorales y, sobre todo, aquellos que traducen la verdad democrática y que dan representación en el Congreso a todos los matices, a todos los colores de la opinión nacional. ¿Cómo es que los convencionales de Santa Fe, cuya pintura hacía el señor diputado por Buenos Aires, doctor Lacasa, con colores vivísimos; cómo es que esos hombres que habían vivido nuestra vida, que habían estudiado nuestras costumbres y habían madurado su ingenio con las lecturas de la ciencia política universal; cómo es, pregunto, que no explicaran en manera alguna, ni directa ni indirectamente, una frase que concluía con todo sistema electoral adelantado, progresista, con todo sistema electoral que pudiera implantar un régimen de verdad relativa en las alturas del Gobierno?

La verdad es, señor presidente, que en primer lugar, el año 53 no había grandes debates sobre sistemas electorales. No quiero significar que algunos de los regímenes actuales no hubieran tenido su raíz en época anterior. Los estudiosos de la actualidad pueden remontarse en sus estudios a las épocas primeras; pueden encontrar

CEHP. Materiales para la Historia Política

que a principios del siglo XIX, algún pensador hizo alguna indicación sobre un régimen electoral; pueden encontrar que en algún cantón de Suiza, en 1842, si mal no recuerdo, se discutió algún sistema de representación de minorías; pueden encontrar, también, que Girardin, en 1843, publicaba en «La Presse» su célebre artículo sobre reforma electoral, pero la verdad exacta, tangible, es que ningún libro había amalgamado y estudiado esos sistemas, que no los había recogido para analizarlos ningún pensador y que, por consiguiente, los convencionales de Santa Fe no podían tener, como no tuvieron, noticia plena a su respecto.

No puede decirse, pues, que prescribieran de un sablazo lo que no conocían de antemano; pero, profundizando más el análisis, yo me he encontrado con esta otra particularidad: que ya fué empleada la frase *a simple pluralidad de sufragios* en la Constitución del año 26, y si alguna duda puede caber respecto de si los Constituyentes del 53 tuvieran noticia o no sobre los regímenes electorales en boga, me parece que no cabe dudar que en 1826 todavía no se debatía esta grave cuestión, esta trascendental cuestión de la democracia, que dió un vuelco en la mitad del siglo XIX, a las ideas tradicionales de la humanidad.

La Constitución del año 26, señor presidente, en alguno de sus artículos —que no puedo citar por razones notorias a la Cámara— trae a la letra esta parte del artículo 37 de la Constitución del 53. En ella se establece, nitidamente, en los mismos términos de la Constitución actual, que los diputados se eligen *a simple pluralidad de sufragios*. Este antecedente obliga al hombre de estudio a ir a buscar la fuente del artículo constitucional en los mismos antecedentes legales, y cuando se procede de esa manera ¡cómo se ilumina el alcance y a la inteligencia de la frase! Cada una de las palabras de nuestra Constitución tiene, entonces, una explicación clara y sencillísima. Es la experiencia política argentina, es la realidad argentina, vivida, real y positivamente sentida. Y si en esa forma se prosiguen los estudios, no hay, seguramente, señores diputados, ningún peligro en adoptar cualquiera de los sistemas, porque el alcance de la frase es claro, sencillo, simple.

La primera elección que tuvo lugar en el territorio argentino, en el territorio del antiguo Virreinato del Río de la Plata, a raíz de la Revolución del 25 de Mayo, fué la de aquellos diputados que debían venir a integrar la Primera Junta, según la doctrina de Saavedra y según el texto de la circular del 26 de mayo a las provincias, o que debían venir a formar un Congreso constituyente, según la doctrina de Moreno y según el texto del acta capitular de los días de Mayo.

Y bien: esa elección en el territorio de la República se hizo a la pluralidad de sufragios. Así lo determinan las actas de la elección de La Paz, de Catamarca y de San Juan de la Frontera. ¿Qué significa la frase *a pluralidad de sufragios*? ¿Significa que la elección debía hacerse a mayoría absoluta, uno mitad más uno, o que debía hacerse a mayoría relativa, a mayoría sobre todos los otros candidatos? Ni en el acta electoral de La Paz, ni en el acta electoral de Catamarca, que he tenido oportunidad de consultar, se revela una idea precisa a este respecto. Pero, sí, lo revelan las actas electorales de San Juan de la Frontera. Ellas determinan que habiéndose procedido por el Cabildo y por parte sana y sensata del pueblo, convocado al efecto, a hacer la elección de diputados, recogidas las cédulas que al efecto se repartieron, resultó que el regidor alférez real don José Ignacio Fernández Maradona, tuvo 33 votos; que don José Ignacio de la Rosa, tuvo 24; que el señor Castro Carreño, tuvo 17. Hecho el cómputo numéricamente, se ve que, según el texto de las actas no había habido mayoría absoluta a favor del señor José Ignacio Fernández Maradona. Sin embargo, el acta electoral determina, que el regidor alférez real queda proclamado a *pluralidad de sufragios* y, en tal concepto, se incorpora a la Junta en virtud del movimiento de 18 de diciembre de 1810.

Tenemos, pues, que en este primer momento de la Organización Nacional la frase *pluralidad de sufragios* tiene un alcance neto, claro, preciso.

Pero, en la sucesión del tiempo ese alcance parece que se desvirtuara. En 1811 se dictó el decreto sobre creación de juntas provinciales. En él se establece que esas juntas en la Capital han de ser regidas por elecciones de segundo grado. El pueblo de los distritos, en cada distrito, ha de elegir un elector, y esos electores deben elegir los colegas que forman la Junta. Colegas, dice el decreto de la época.

La elección de segundo grado, la elección de los electores, que eran en número reducido, debía hacerse, según el texto de la ley reglamentaria, a pluralidad de sufragios. Pero, ¿cómo debía ser esa pluralidad de sufragios? ¿Debía ser pluralidad

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

absoluta? ¿Debía ser pluralidad relativa? Por lo menos, hay un interrogante. Tratándose de un cuerpo tan reducido como era el de los electores, puede inferirse que la pluralidad de votos era una pluralidad relativa.

En 1812 cambiaba la forma del Gobierno. Terminado el Directorio, substituído por el Triunvirato, llegó la oportunidad de determinar la forma en que debían reemplazarse los triunviros, y se dictó aquel célebre reglamento de 1812, que determinó la forma de organizar las asambleas que debían elegir a los triunviros.

Esas asambleas no eran permanentes, no debían ser permanentes; así lo determina el Estatuto respectivo: debían tener una vida transitoria, y la precariedad de esa existencia debía reemplazarse por una comisión permanente, análoga a la que existe en la República Oriental del Uruguay; para los graves asuntos de Estado tenía un tribunal compuesto de once miembros que había de fallar y de esas resoluciones debía irse en apelación ante un tribunal de once miembros, también de la asamblea.

La sentencia de primera y segunda instancias ha de hacerse, dice el decreto a pluralidad de sufragios.

Aquí no hay duda: siete u once, número impar: la pluralidad de sufragios en este caso, es la pluralidad absoluta.

Ahí tenemos, entonces, las dos interpretaciones de las palabras *pluralidad de sufragios*, hechas por documentos auténticos, oficiales, de los primeros años de la época de la Revolución.

En esa forma llegamos a 1815, en que se dictó el Estatuto provisional de ese año. Los autores de ese estatuto se percataron perfectamente de esta disposición, y parece que anticipándose a los debates que deberían tener lugar en un futuro lejano en el Parlamento argentino, determinaron claramente cuál era el concepto de la pluralidad.

El que examina el estatuto provisional de 1815, con ánimo libre de apasionamientos y prejuicios, llega a esta conclusión: los diputados se eligen a simple pluralidad de sufragios, los gobernadores a pluralidad de sufragios.

En un caso no ha querido convocarse nuevamente al pueblo después de manifestada su primera voluntad, para que deshaga empates o para que llegue a la mayoría absoluta. En el otro caso tenemos una elección de segundo grado. Los electores estaban siempre reunidos y era posible consultarlos una, dos o más veces, para llegar a la pluralidad. Y el concepto de simple pluralidad como sinónimo de mayoría relativa en contra del concepto de pluralidad, como sinónimo de mayoría absoluta, persiste en las constituciones posteriores demuestra lo siguiente: que cuando se ha hablado de que la elección de diputados se hace a simple pluralidad de sufragios, el objeto único del legislador ha sido evitarse dificultades, impedir que pudiera hacerse lo que en la técnica moderna se llama *ballotage*; impedir que una vez verificada una elección hubiera indispensable necesidad de verificarla de nuevo: impedir, en otros términos, que se aplicara por la ley el sistema de las mayorías absolutas.

Luego, desde 1815, se sabe claramente que cuando se dice que un diputado ha de ser elegido a simple pluralidad, lo que se prohíbe a los Congresos es hacer que se elija a mayoría absoluta de sufragantes. Y los términos de la Constitución de 1815 se repiten con entera verdad y entera estrictez en la Constitución y en el Estatuto provisional de 1817. De allí pasan a la letra, a la Constitución de 1820, de la cual se llega a la de 1853, y, en esta última, nos encontramos con el mismo principio iluminado claramente por los antecedentes nacionales.

Los diputados se eligen a simple pluralidad de sufragios. El presidente de la Nación, cuya elección es indirecta, que encuentra a los electores reunidos, y respecto de los cuales puede repetirse una y más veces la votación, el presidente de la Nación, digo, se elige según el artículo 84, a pluralidad absoluta. Y la Constitución contrapone esos dos términos: para la elección presidencial emplea literalmente la expresión *pluralidad absoluta;* para la elección de diputados dice: *simple pluralidad.*

De modo que, ¿cómo ha de crearse, cómo ha de convertirse en una exigencia de la Constitución lo que no ha sido en la mente de los autores sino una idea tendente a facilitar las elecciones?

La frase *simple pluralidad de sufragios* —estén persuadidos de ello los señores diputados—, iluminada por los antecedentes de la República, no significa otra cosa que dar facilidades a los Congresos e imponerles que no conviertan en un recaudo *sine qua non* la exigencia de la mayoría absoluta. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Ahora, indicadas estas bases, veamos qué sistemas caben dentro de la expresión *simple pluralidad de sufragios.*

CEHP. Materiales para la Historia Política

Los sistemas electorales que hoy se discuten en el mundo civilizado se dividen en tres categorías, y no hay más; o se da al elector un solo voto, o se le faculta, en otros términos, a votar por un solo candidato, sistemas uninominales; o se le da la facultad o el derecho de votar por tantos candidatos cuantos sean aquellos que deben elegirse en el distrito, sistemas plurineminales; o se limita la acción del elector, sistema de la lista incompleta, sistemas proporcionales.

Los sistemas uninominales, en mi concepto, caben dentro de la Constitución, siempre que se les repute en parangón y en frente de la expresión *simple pluralidad de sufragios*.

Supongamos, para hacer la argumentación más clara, que no existiese en la Constitución Nacional otro recaudo relativo a elecciones, y que fuéramos a decidir el punto con la frase *simple pluralidad de sufragios*. Los sistemas uninominales caben dentro de ella, lo repito. Los principales son: aquel que considera a la Nación como un solo distrito electoral, facultándose al elector para dar su voto por un solo candidato. Es el sistema de Girardin, en el artículo a que antes he hecho referencia.

Puesto en práctica este régimen, ¿a quién o a quiénes se proclama electos? A los ciento veinte diputados que tengan simple pluralidad de sufragios.

El otro régimen uninominal es el del distrito, tan elocuentemente sostenido por algunos de mis colegas en esta Cámara.

Practicado el sistema, ¿a quién se proclama electo? A los candidatos que en cada distrito tengan simple pluralidad de sufragios.

Lo mismo puedo argumentar y es posible respecto de los sistemas plurinominales. Esos sistemas son el de la lista completa, vigente en la actualidad, que cabe evidentemente dentro de las prescripciones de nuestra Constitución.

¿A quién se proclama electo por medio de ella? A los candidatos que tengan simple pluralidad de sufragios.

Existe también, entre estos sistemas plurinominales, el voto acumulativo: el elector, en este sistema, dispone de tantos votos cuantos son los candidatos, y los distribuye en la forma que su criterio le sugiere, o votando por la lista completa como sucede hoy, o acumulando sus votos en un solo candidato, o distribuyéndolos entre varios. Puesto en vigencia este sistema, ¿a quiénes se proclamará electos? A los candidatos que tengan simple pluralidad de sufragios. De manera que este régimen también cabe dentro de la frase constitucional.

El otro sistema es el del voto limitado: no se faculta al elector a dar su voto sino por un número menor que el de candidatos a elegir en el distrito. Este sistema puede descomponerse en dos grandes subsecciones: la lista incompleta, que preconiza el Poder Ejecutivo, sistema transitorio, y el sistema proporcional que, en mi concepto, podría establecerse desde ya si se creyera que él se amolda a las exigencias verdaderas de la sociedad argentina. *(¡Muy bien! Muy bien!)*

El sistema de la lista incompleta predetermina el número de candidatos por el que un sufragante va a votar: tres habiendo cinco, y cinco habiendo siete; y una vez predeterminado si eso es legal y constitucional, se proclaman electos como quiere la Constitución a los candidatos que resulten tener simple pluralidad de sufragios.

Lo mismo sucede, señor presidente, con el sistema proporcional. El señor ministro, con esa claridad de frase y de concepto que lo caracteriza, nos ha explicado hace un momento que no hay más diferencia substancial entre el sistema de la lista incompleta y el sistema proporcional: que por el primero resulta de antemano determinado el número de candidatos por el que ha de votar el elector; por el segundo, el número de candidatos por que tenga derecho a votar el elector resultará del comicio, resultará del escrutinio, se sabrá solamente en el momento de la elección.

En otros términos, y ésta no es una idea mía: no es tampoco una idea exclusiva del señor ministro del Interior, es la manera como en la actualidad los hombres de ciencia de la Francia, que se ocupan con tanto empeño de los regímenes electorales, explican el sistema: en el sistema proporcional, la ley faculta al elector previamente, transitoriamente, a dar su voto por el número de candidatos que haya que elegir en el distrito, pero advirtiéndole que ese voto que da por toda la amplitud de la lista no es un voto final; que no tiene derecho a darlo: que el Congreso, que la ley, entienden que debe quedar y que queda limitada la facultad del elector, pero que esa limitación no la produce arbitrariamente y de antemano, como ocurre con la lista incompleta, sino que la produce automáticamente y a posteriori, como resultado real y positivo de la compulsa a la opinión verdadera de la Nación. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Y una vez resuelto y explicado el problema de esta manera, una vez enfocada la cuestión de este punto de vista, yo pregunto, señor presidente: si en el sistema de la lista incompleta se consideran electos a los candidatos que hayan tenido simple pluralidad de sufragios, ¿por qué es que el señor ministro del Interior nos dice que los sistemas proporcionales no caben dentro de la Constitución, cuando, en realidad, descartado de cada lista el número de candidatos por los cuales el sufragante no vota y reducido ese número a aquellos sobre el cual únicamente tiene el derecho de votar, el escrutinio se hace en la misma forma: se proclaman electos a los que tienen simple pluralidad de sufragios?

No hay, pues, una diferencia substancial entre los dos sistemas, y permítaseme que lo diga y que lo repita: lo que hay es incongruencia en sostener que el de la lista incompleta cabe dentro de la Constitución y que los de la proporcionalidad no caben en ella, tan sólo porque en el sistema de la lista incompleta la determinación del número de candidatos por el que tiene derecho a votar el elector lo fija el Congreso a priori, y en los otros casos lo fija el pueblo a posteriori.

El único punto, señor presidente, que habría necesidad de estudiar y discutir, es éste: si la Constitución permite al Congreso de la República decir al elector: no ha de votar por uno, ha de votar por todos, o ha de votar por una parte.

Pero, este punto, si se estudia, es aplicándolo a todos los regímenes electorales, porque la función que se da a él cabe por igual al sistema de la lista incompleta; y a los sistemas proporcionales. Y yo entiendo honradamente, honestamente, después de haber leído todos los artículos de la Constitución, que no hay en ninguna parte de ese gran código político regla alguna que prohiba al Congreso legislar esta materia en la forma que lo aconsejen e impongan las conveniencias de la Nación. *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

La Constitución habla, desde su preámbulo, de representantes del pueblo, que reunidos en Congreso la dictan; establece en el artículo 22 que el pueblo no delibera ni gobierna sino por medio de sus representantes, y agrega en el 37 que los diputados representan al pueblo de la Nación y de las provincias.

Al pueblo..., ¿y qué es el pueblo ante el concepto constitucional? En ninguna parte ha quedado definido, señores diputados. La Constitución sólo dice que hay una diputación por cada treinta y tres mil habitantes, y parecería inferirse de este precepto que son los habitantes todos de la Nación los que constituyen el pueblo de la República, y que los representantes han de serlo no de los electores tan sólo que depositan su voto en las urnas electorales, sino del conjunto en masa de los que votan y de los que no votan, porque tienen y no tienen derecho para hacerlo. El pueblo de la Nación es una masa de opiniones en que todos tienen el derecho perfecto de ser representados, desde que la Constitución habla de representantes del pueblo. Y ¿cómo se representa? La ley ha determinado que los extranjeros no tienen derechos electorales; queda, pues, una parte, a veces crecida, de los treinta y tres mil habitantes a que se refiere la Constitución, fuera del acceso a los comicios, que no puede ni debe ser consultada.

Por otra parte, establece también la ley que sólo los hombres votan; queda el bello sexo —probablemente por razones de cortesía parlamentaria y para no producir inconvenientes gravísimos, como son todos aquellos que atañen a la política— fuera de los comicios electorales, fuera del voto directo e inmediato, aunque muchas veces el bello sexo sea quien lo aconseje o quien lo imponga. *(Aplausos.)* Los niños tampoco votan. De manera que en un comicio, de cada treinta y tres mil habitantes hay la inmensa mayoría de habitantes que no votan, que no depositan sus boletas en las urnas; y sin embargo, la Constitución y el régimen representativo hablan de representación del pueblo. Es todo el pueblo el que, de acuerdo con los principios, garantías prerrogativas y preeminencias establecidas en la Constitución, es todo el pueblo de la República, sin distinción de sexos, ni de clases, ni de edades, ni de nacionalidades, el que debe tener representación en las esferas del Gobierno, para hacer oír sus intereses en forma que se noten en todas las capas de la sociedad.

Entonces, señor presidente, la Constitución no ha querido sino esto: que se represente al pueblo y que se le represente en la forma más equitativa, más igual posible: teniendo en cuenta, si es dado llegar a ese resultado, también la igualdad de los derechos del elector. La ley califica al elector, el que debe tener una igualdad de derechos, igualdad a que se han referido algunos señores diputados. Pero la igualdad en el sentido constitucional no es la igualdad matemática de las ecuaciones, no es la igualdad matemática de las cantidades; es la igualdad de razones, es la igualdad proporcional, la igualdad

CEHP. Materiales para la Historia Política

respecto de todos aquellos que se encuentran en los mismos casos. Y cuando la ley es igual —y debe dictarse con igualdad para todo el territorio— quiere decirse que todos los habitantes de la República que se encuentran en una situación perfectamente equivalente, han de tener los mismos derechos; pero si no los tuvieran, tienen que ceder su derecho ante una consideración mayor, que es la consideración de la representación popular, porque nuestro régimen es representativo, porque la Constitución establece claramente el concepto de la representación del pueblo y porque haciéndolo así es el pueblo, en toda su latitud, el que debe y tiene necesariamente que estar representado.

Y si el legislador, al estudiar estos conceptos, al examinar estos principios, claramente encuentra que la mejor manera de dar representación a la colectividad social es facultar al elector a depositar su boleta con un solo nombre, el Congreso tiene la facultad de hacerlo, aunque se equivoque en el medio de llegar al resultado constitucional.

Y si el Congreso cree que la mejor manera de dar representación al pueblo, como colectividad, es dar al elector el derecho, la facultad y aun imponerle la obligación, como lo quiere el Poder Ejecutivo, de votar por el número total de candidatos, el Congreso podrá equivocarse, pero estará dentro de las normas constitucionales.

Y de la misma manera, si el Congreso entiende que la única forma y la mejor forma de dar representación a todo el pueblo, a toda la masa, a toda la colectividad social, es limitar los derechos del elector, a objeto de que quede amplificado el concepto de la representación popular, el Congreso podrá equivocarse, pero se equivocará con las tendencias de la Constitución, con los anhelos del pueblo y con toda la vorágine y toda la corriente de opinión que en el mundo civilizado está pidiendo a los Congresos, a los Parlamentos y a los Ejecutivos que sancionen esta reforma, como la que más se armoniza con los verdaderos intereses del país!

He terminado. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Prolongados aplausos en las bancas y en la barra.)*

Sr. AGOTE (Luis). — Me felicito, señor presidente, de haber dado lugar a esta luminosa explicación del señor diputado por la Capital. Hasta sería el caso de que sus ideas se presentaran en forma de proyecto, para agregarlo a los que estudiamos y que éstos no quedaran reducidos simplemente a los tres que ha despachado la Comisión.

Estando el sistema sostenido por el señor diputado, dentro de la Constitución, como tan luminosamente acaba de demostrarlo, sería justo agregarlo a los presentados por la Comisión.

Sr. FONROUGE (José). — ¡Pero si el señor diputado adhiere a la lista incompleta!

Sr. MONTES DE OCA (Manuel Augusto). — ¡Perdóneme el señor diputado! Yo no he de votar por ninguno de los regímenes propuestos, sino por aquel cuya constitucionalidad acabo de sostener.

Sr. AGOTE (Luis). — Sería bueno que el señor diputado formulara un proyecto al respecto.

Sr. MONTES DE OCA (Manuel Augusto). — Formulo mi voto como quedan formulados los demás. Así como alguien formulará votos por la conveniencia y ventaja de que vuelva el proyecto a Comisión a fin de que pueda venir nuevamente a la Cámara con un articulado nuevo; así como algunos votarán por las circunscripciones a fin de que vaya a Comisión y vuelva con todo el repaje necesario para que se convierta en ley, así también votaré yo, aunque me quede solo, por el sistema proporcional: *(Bravos y aplausos en las bancas y en las galerías.)*

Sr. VARELA (Horacio C.). — Después de este discurso sería muy interesante una discusión respecto de ese sistema, ya que el Poder Ejecutivo declaró que si no lo adoptaba era porque consideraba que la Constitución no le daba entrada.

Sr. CROUZEILLES (Juan Carlos). — Y demostrado con el discurso del señor diputado por la Capital que acabamos de oír, que la representación proporcional encuadra dentro de la Constitución y dado que el Poder Ejecutivo quiere llegar al mejor de los sistemas, sería la oportunidad de que le diera también su voto.

Sr. MINISTRO DEL INTERIOR (Indalecio Gómez). — No, no.

Sr. RODRIGUEZ JURADO (Benigno). — Es que el señor diputado por la Capital ha demostrado también que el sistema de la lista incompleta es constitucional.

Sr. VOCOS GIMENEZ (Carlos). — El señor ministro del Interior, en su brillante discurso de esta tarde, creo que dijo que si existiera en esta Cámara algún representante del voto proporcional y le preguntase al Poder Ejecutivo si ese sistema era el más conveniente, él se encontraría perplejo para contestar.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Demostrada por el señor diputado por la Capital la constitucionalidad del voto proporcional, sería el caso, señor presidente, de pedir al señor ministro quisiera tener la bondad de manifestar la opinión del Poder Ejecutivo en esta materia.

Sr. MINISTRO DEL INTERIOR (Indalecio Gómez). — Ya la ha manifestado el representante del Poder Ejecutivo en su primer discurso y también en el segundo: a su juicio cree que ese sistema no es constitucional.

Sr. VOCOS GIMENEZ (Carlos). — No lo cree el señor ministro.

Sr. MINISTRO DEL INTERIOR (Indalecio Gómez). — Creo que no cabe dentro de nuestra Constitución.

Sr. ROCA (Julio A.). — No sé si estoy autorizado a hacer uso de la palabra excediendo los términos precisos de una simple rectificación, ya que no está en mi carácter acogerme a la superchería de declarar que sólo voy a ocuparme de un detalle cuando, posiblemente, la necesidad de rebatir algunos conceptos emitidos en este debate me pueden llevar más lejos.

Sr. OLMEDO (José Miguel). — Esta dificultad se salva por una moción de orden que formulo, a fin de que se declare libre el debate.

—Asentimiento general.

Sr. FONROUGE (José). — Pido la palabra.

Es, simplemente, para pedir permiso para retirarme. Me siento algo indispuesto y no desearía que se fuera a atribuir mi ausencia a descortesía u otra causa; tanto más cuanto que creo que la Cámara no va a entrar todavía en la discusión en particular.

Sr. LURO (Pedro O.). — ¡Es un efecto de la lista incompleta! *(Risas.)*

Sr. PRESIDENTE (Eliseo Cantón). — Puede retirarse el señor diputado. Continúa con la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. ROCA (Julio A.). — Yo no sé si será por el irresistible halago de la buena compañía o por el poder de sugestión que tienen ciertos espíritus, pero, es lo cierto que la palabra del señor ministro del Interior tiene la virtud de estimular el mío, como ha ocurrido ya en el curso de este debate.

He escuchado con el más vivo interés, como el país entero, la esperada palabra del señor ministro del Interior. Ella debiera haber venido a coronar de una manera definitiva la estructura de este debate electoral, en que se han ventilado los problemas todos que interesan la vida del país. Ha habido un instante, señor presidente, en que mi concordancia de opiniones y de sentimientos ha sido completa con el Poder Ejecutivo y en el señor ministro del Interior: ha sido cuando ha hablado de la iluminación, que es el atributo de ciertas situaciones, y que indica de mejor manera que el estudio razonado y silencioso o que la meditación honda del gabinete, el surco, el rumbo, la orientación de las aspiraciones nacionales.

Y permítaseme, señor presidente, en muy breves palabras, ya que tengo que referirme a mis concordancias con el Poder Ejecutivo, hacer esta manifestación, que creo necesaria, ante la interpretación un tanto insidiosa que el público de adentro o el público de afuera, pueda hacer de las situaciones personales.

No tengo inconveniente en concordar y en coincidir con el Poder Ejecutivo cuando entiendo que el Poder Ejecutivo se inspira en los verdaderos intereses del país. Y esta concordancia no implica, señor presidente, declinar situaciones irreducibles o irrenunciables; no implica el movimiento, un tanto instintivo, de aproximación al fuerte: implica, simplemente, la concordancia en el anhelo común del bienestar general. *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

Me parece, señor presidente, que desde la elevada altura en que se tienen esas iluminaciones, el señor ministro del Interior ha visto, sin embargo, velado el escenario por alguna cosa que le ha impedido ver y auscultar los verdaderos problemas nacionales.

Estamos preocupándonos mucho de dar representación a las minorías cuando el problema del país, el que lo ha agitado, el que lo ha dividido, el que lo ha convulsionado, ha sido el problema de las mayorías. Ningún partido argentino ha golpeado las puertas de las convenciones, ni las puertas de los Congresos, para pedirles una representación en su seno a título de minoría; han venido, en la vindicación pacífica o en la vindicta armada, a exigir el puesto que creían suyo y que suponían usurpado, a nombre de la mayoría de sus provincias.

Este es el problema histórico, éste el problema real.

CEHP. Materiales para la Historia Política

La máquina, señor presidente, no se destruye con el sistema de la lista incompleta; la máquina se consolida, se legaliza. El sistema de la lista incompleta es una especie de división de condominio que atribuye a las situaciones que gobiernan la República la parte de la mayoría y a las oposiciones la parte de la minoría; la lista incompleta es la sanción legal del *uti possidetis* de 1912, *uti possidetis* irrevocable y definitivo de hoy en adelante. *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

El sistema de la lista incompleta no resuelve el problema argentino, por la razón muy simple de que consolida la situación de los partidos gobernantes, y no estimula ni favorece la situación de las oposiciones. Y no lo hace por causas que son de la dinámica, de la técnica de la ley, aparte de las razones generales de que me voy a ocupar. Por el sistema de la lista incompleta, sistema automático, artificial, mecánico, la mayoría se lleva el número total de los representantes por los cuales vota. En esa forma puede suceder muy bien que fortifique los partidos gobernantes, que les dé mayor cohesión, que les dé una solidez, una estructura que, posiblemente, podrían ver menoscabados con la aplicación de otros sistemas. Pero, a la minoría, ¿le pasa lo mismo? No, señor presidente. La minoría lleva solamente a la representación aquellos diputados que hubieran tenido el mayor número de votos dentro de la lista de la minoría. Así, por ejemplo, votando en la provincia de Buenos Aires la mayoría por diez y la minoría también por diez, la mayoría obtendrá los diez de la lista, mientras que la minoría obtendrá solamente cinco, los cinco que obtengan mayor número de votos, desde que es necesario poner en armonía este sistema con la regla de la pluralidad de sufragios. ¿Y qué es lo que va a ocurrir? Los partidos de oposición serán debilitados por la acción inevitable de las aspiraciones, de los intereses personales.

Los diputados por Buenos Aires podrían traer una contribución inapreciable al debate, explicando cómo el estímulo de las ambiciones personales, los anhelos de las situaciones locales, han hecho fracasar de una manera irremisible el sistema de la lista proporcional en su provincia. El sistema de la lista incompleta, de este punto de vista, divide los partidos, los anarquiza, porque pone a los hombres del mismo credo frente a frente los unos de los otros, estimulándolos permanentemente a la felonía y a la traición. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Y bien: ¿acaso los males que han inspirado la reforma han de remediarse fortaleciendo los partidos del Gobierno y pulverizando y anarquizando los partidos de la oposición? No, señor presidente. De este punto de vista, y si he de ser sincero, reconozco las ventajas del sistema actual sobre la lista incompleta.

El sistema de la lista incompleta, por otra parte, no solamente anarquiza los partidos dentro de sí mismo; sino a las minorías relativas, las unas respecto de las otras. Porque la mayor minoría, actuando mecánicamente, por el imperio de la ley, se siente amparada en tal forma que no ha de necesitar unirse a las otras minorías para luchar contra el enemigo común y el interés egoísta de los pequeños núcleos ha de impedir ciertas reconcentraciones que ha visto con satisfacción, muchas veces, el pueblo de la República y de las provincias, reconcentraciones hechas no en virtud del mandato artificioso de la ley, sino cuando los malos Gobiernos, cuando el abuso, cuando las violaciones de lo que ordenan los sanos intereses del país, originan estas oposiciones que ponen en peligro, en día determinado, la existencia misma del Gobierno.

Pero, señor presidente, la contribución inapreciable que a este debate ha traído la palabra tanto más autorizada, en virtud de su mandato universitario, del señor diputado por la Capital, doctor Montes de Oca, nos pone en presencia de otro problema de singular importancia.

¿Cómo es posible —ya que ha quedado evidenciado que en su manera de actuar el sistema de la lista incompleta no es sino un sistema proporcional— cómo es posible, cómo puede suponerse, siquiera, con apariencia de razón, que dentro de la Constitución ha de caber el sistema imperfecto y no el perfecto? *(¡Muy bien!)* Pero, ¿no es esto triturar, no es esto llevar a su extremo la letra férrea del texto constitucional, para esgrimirlo contra los grandes y más vitales intereses de la Nación? No, señor presidente. El sistema proporcional, si cabe el de la lista incompleta, entra suelto dentro de los dominios de la Constitución. *(¡Muy bien!)*

Sr. PEÑA (Manuel). — Es que la lista incompleta no es un sistema proporcional.

Sr. LURO (Pedro O.). — En Bélgico se llama sistema proporcional.

Sr. PEÑA (Manuel). — En Bélgica nunca se ha practicado la lista incompleta.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Sr. ROCA (Julio A.). — Las denominaciones no alteran la esencia de las cosas.

Y bien, señor presidente: yo preguntaría a cualquier hombre de provincia, a cualquiera de aquellos que viven frente al problema incesante, siempre renovado, del Gobierno, en sus respectivas localidades, qué es lo que prefiere: si este sistema de molde rígido, que al descorazonar a los más entusiastas suprime los más nobles estímulos, o el sistema flexible de las proporcionalidades que ha de ir acompañando a su tendencia, a su grupo, a sus aspiraciones en todas las fases sucesivas de su desenvolvimiento y preparando de una manera paulatina, gradual, como las cosas mismas de la naturaleza, su llegada al Gobierno cuando se haga mayoría. ¿No es no sólo más lógico, más racional, más constitucional, sino más humano, un sistema que otro?

Comprendo perfectamente, señor presidente, que no es posible abordar en los finales de un período parlamentario, en la improvisación impuesta por las condiciones fatales del tiempo, una reforma tan amplia, tan completa como sería la implantación del sistema proporcional, y sobre todo, sin que el espíritu público, sin que la misma convicción de los propios diputados se haya hecho substancia, se haya hecho carne.

La Nación no está preparada aún para el régimen proporcional; la Nación debe ir primero al sistema que la prepare; pero este medio no puede ser, dentro del propio mecanismo, sino el de la circunscripción. ¿Por qué? Porque la circunscripción resuelve políticamente problemas que no resuelve la lista incompleta.

La circunscripción, señor presidente, por la incidencia, por el poder incontrastable del voto, por el estímulo de las situaciones locales, por los intereses de partido, hasta por las propias ambiciones personales, regularizaría, sancionaría, legitimaría la situación de los Gobiernos del país y de las provincias.

El sistema de la lista ha tenido este inconveniente enorme: ha sido el sistema que ha implantado eternamente el problema revolucionario. El partido desalojado, absolutamente desalojado de toda representación en el Parlamento, no tenía más remedio que golpear las puertas de la revolución. Y en cambio, los efectos en sentido contrario, han sido bien sensibles, y es la historia de ayer la existencia de un Gobierno fuerte, sólido, hijo de una elección popular con un prestigio que nadie discutía, ha sido puesta en peligro el día mismo que una coalición salía triunfante por el sistema de la lista, en un distrito determinado de la República.

El sistema de lista incompleta, si bien da esta pequeña válvula de escape a las oposiciones, a las contradicciones locales, tiene el inconveniente de que lo hace mecánicamente, de que no fortalece esos partidos, de que la mayoría va a quedar de una manera definitiva y para siempre en poder de la actual mayoría.

Después, no debemos preocuparnos tanto de crear Congresos puramente deliberativos. No es exacto que la deliberación sea lo que más interesa al pueblo. La deliberación puede interesar ocasionalmente a la generalidad; puede interesarle por el prestigio de los oradores o por el interés mismo del asunto debatido. Pero la deliberación no es la carne, no es la substancia de la acción legislativa. Lo que es la substancia de la acción legislativa es el voto, es la ley. (*¡Muy bien!*)

Ahora bien, señor presidente. ¿No es preferible aplicar en este país, para la formación de este Parlamento un sistema que no divida en una forma descorazonante la composición de la Cámara, sino que la divida siguiendo todas las incidencias de las mayorías parciales del país?

Me bastará recordarlo al señor ministro del Interior, porque es una cuestión que le ha de haber interesado mucho, que un solo voto decidió la suerte de la ley de divorcio en el país. Muchas veces un voto, o pocos votos, han decidido de la vida política de las provincias; y una intervención resistida, una intervención antipática, una intervención..., que no quiero calificar, apenas ha tenido una miserable mayoría para pasar en el Parlamento.

El prestigio del Congreso no está en el brillo de sus deliberaciones: está en el prestigio, en la bondad de sus sanciones.

Con el sistema de la lista incompleta se divide al Congreso en dos bandos: dos tercios de mayoría permanente para el Gobierno y la minoría deliberante para la oposición.

Además, señor presidente, esto no es todo el problema, como ya lo ha dicho muy bien el señor diputado Montes de Oca: están las costumbres electorales, está la educación popular, el saneamiento del comicio, el hábito del voto, todo esto que constituye la calidad cívica de una población. No basta reformar las leyes electorales, y en ese sentido la prédica, la acción, la vigilancia del Poder Ejecutivo debe ser incesante y debe extan-

CEHP. Materiales para la Historia Política

derse a todas las esferas de la República, como a todos los rincones de la administración. *(¡Muy bien!)*

Hace pocos días, con ocasión de una fecha verdaderamente gloriosa para él, uno de los primeros ciudadanos de la República, el doctor José Evaristo Uriburu, me refería una anécdota que ha de ser la reforma parcial de la ley. Me refería que existía en Chile, siendo él representante diplomático de la República, un abogado muy distinguido, hombre muy hábil, muy capaz —el doctor Elizalde—, que a la vez que rehuía estos prestigios, tenía el muy discutible de ser un maestro de fraude. Era no solamente un practicante, sino que era un cultor, un propagandista del fraude.

Las leyes electorales en vigencia en esa época en Chile, se prestaban a esta experimentación, hasta el extremo de hacer necesaria e imprescindible su reforma. El presidente de la República, don Domingo Santa María, envió a las Cámaras un proyecto de reforma de la ley electoral. Uno de sus amigos, viejo senador, le interpeló un día sobre estos propósitos de reforma con estas palabras, cuyo sabor ha de apreciar la honorable Cámara.

«Pero, señor presidente —le dijo—, *¿para qué se preocupa de reformar la ley electoral? Lo que hay que hacer es reformarlo a Elizalde»*

Estas reformas, si han de tener éxito, si han de hacernos dar un paso hacia adelante, han de llevar como condición implícita e indispensable la *reforma* de Elizalde. La reforma de Elizalde, que personifica en este caso todos los abusos, todas las desviaciones, todos los apetitos, todas las intolerancias, todas las intransigencias esparcidas sobre el territorio de la República. Elizalde debe ser el espectro que se yerga día a día frente al pupitre del señor ministro del Interior. *(Risas.)* Sobre Elizalde ha de romper él sus fuegos diariamente, no en maniobras con enemigo simulado, como los que hemos visto en este mismo debate, en el que muchos han ejercitado una defensa del Poder Ejecutivo, defensa calurosa, sincera, respetable, pero, que, en realidad, no respondía a ningún ataque.

Aquí Elizalde va a necesitar, en cambio, una atención y un cuidado perpetuo, porque se multiplica, se subdivide, se fracciona en todos los ámbitos del país. Puede ser el gobernador de provincia, como el jefe de una repartición, como el simple oficial de policía, como el simple agente electoral, y a él debe dirigirse todo el estímulo de la vigilancia avizora del señor ministro del Interior, si quiere que esta ley, en cualquier forma en que sea sancionada, pueda significar un aporte al progreso cívico de la Nación.

Señor presidente: tengo el defecto, hijo mismo de la acción, de no traer a esta Cámara sino el reflejo, un tanto desarticulado, de mis opiniones, de mis sentimientos y, a veces, hasta de mis pasiones. Esto me impone una forma de exposición que si bien tiene el prestigio de poner al auditorio en comunicación con el que habla, tiene todos los inconvenientes que derivan para la propia palabra de seguir los azares, los rumbos de la improvisación.

He de concretarme, para no abusar ya más de la atención de la Cámara, a manifestar que, a mi juicio, este debate y este proyecto de reforma significan una gran conquista para la Nación, significan la muerte oficial del sistema opresor de la lista, y reivindico para un Gobierno próximo el honor de haber sido el primero que lo arrancara de los hábitos de la tradición, es del interés de los gobiernos, para reemplazarlo por otro que consultara los intereses ulteriores de la Nación.

Queda todavía uno que otro representante de la vieja tendencia. Respeto sus convicciones, aplaudo el calor con que las mantienen, aun cuando evoquen un cuadro que ha quedado grabado en mi memoria: se refiere al último episodio de la batalla de Tushima, que decidió la suerte de la Rusia respecto del Japón.

El acorazado «Suvaroff», en que montaba el almirante ruso, precedía la línea de fila en que librara la escuadra rusa su postrer combate. Allí la esperaba la escuadra del Japón, que concentró todos sus fuegos sobre el buque almirante, sobre la cabeza de la escuadra. A los pocos momentos, ya pueden imaginarse los señores diputados el cuadro de horror que presentaría aquel buque, asediado por toda la artillería japonesa: los hombres enloquecidos, corrían por su cubierta no ya buscando refugio, sino instintivamente, como privados de razón, bajo la influencia de los gases asfixiantes de los proyectiles explosivos del enemigo. Momentos más tarde caía herido el almirante, caía herido o muerto el jefe del buque, su segundo, el tercer oficial, y las tres cuartas partes de la tripulación; y, el buque, perdido el gobierno, se desvía de la línea, llevado por el azar de las aguas. En ese instante un torpedero se aproxima al buque almirante; suben a él y levantan al almirante moribundo y a los oficiales sobrevivientes; de los oficiales de ese buque dos se negaron a acompañar a su jefe, un viejo y un joven guardia marina.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Mientras la torpedera se aleja del acorazado pudieron sus tripulantes presenciar ese cuadro único e incomparable: toda la artillería principal del acorazado desmontada, y sobre cubierta, dos pequeños cañones que seguían haciendo fuego imperturbablemente sobre un enemigo al que no alcanzaban.

Parecía, dice el narrador, el último latido de un agonizante. *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

Pues bien, señor presidente, este debate es el último latido de la lista completa agonizante. *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

Pero, si es el último latido de la lista completa agonizante, no se ha engendrado en su reemplazo a un ser robusto, sino a un ser transitorio; él ha de venir mañana y no pretendo ser profeta al anunciar que antes de mucho la opinión ha de tener el sistema que encuadra con sus incuestionables preferencias, el que consulta mejor todos sus intereses, el sistema que es difusión de enseñanza, el que estimula la vida cívica en todos los rincones, el que resucita la vida comunal, el que da prestigio y valor a todas las fuerzas electorales: el sistema de la circunscripción. *(¡Muy bien! Aplausos.)*

Considero, señor presidente, dentro de la modesta acción de soldado de esta causa, que hemos logrado en este combate, si no la victoria definitiva, una conquista segura y apreciable.

He dicho. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Queda así clausurado el enjundioso debate, en el que, como llevamos dicho, se muestran en evidencia plena los pretéritos defectos y corruptelas que se tiende a corregir, la acción de los gobiernos electores y, por sobre todo, la idiosincrasia de nuestro pueblo, ya escéptico y descreído ante mandatarios que le niegan discernimiento para la elección de sus poderes, haciendo tabla rasa de la soberanía absoluta que, al respecto, le asigna la Constitución Nacional, la que no hace más que recoger el legado de Mayo, en que nace junto con el sistema representativo la única fuente en que éste abreva: la soberanía popular. En consecuencia se procede a votar, no sin antes discriminar su forma y orden, pues lo fundamental son los sistemas que se oponen y contraponen. Tras la discusión se acuerda, por fin, que los sistemas electorales se voten en el orden siguiente: lista incompleta, completa y circunscripción, aspecto que concreta el punto neurálgico de la reforma.

Al tomarse la votación nominal por el sistema de lista incompleta, el diputado José María Vega lo hace en contra *porque este sistema conspira contra la paz del país*, y el resultado que arroja es de 49 votos por la afirmativa y 32 por la negativa.

Votan por la afirmativa: Alvarez (Antenor); Alvarez (José M.); Anchorena (Tomás E. de); Arias (Absalón); Ayarragaray (Lucas); Del Barco (Gerónimo); Beltrán (Dámaso L.); Bouquet (Arturo); Bréard (Eugenio E.); Calderón (Casiano); Cárcano (Ramón J.); Castañeda Vega (Francisco); Day (Enrique L.); Escobar (Adrián C.); Estrada (Carlos D.); Etcheverry (Angel); Fraga (Rosendo M.); Galigniana Segura (Carlos); García González (José); Goenaga (Pedro); Guevara (Pedro A.); Iturbe (Octavio); Lassaga (Calixto); Lezica (Faustino M.); López Mañán (Julio); Loza (Mariano I.); Lubary (Juan J.); Méndez Casariego (Alberto); Meyer Pellegrini (Carlos); Molina (Mardoqueo); Moreno (Francisco P.); Moyano (Francisco J.); Mugica (Adolfo); Olivera (Belisario); Olmedo (José Miguel); Padilla (Ernesto L.); Parera (Faustino M.); Parera (Ramón A.); Penna (José M.); Peña (Manuel); Pérez Virasoro (Evaristo); Pinedo (Federico); Revilla (Enrique B.); Rodríguez Jurado (Benigno); Ruiz Moreno (Isidoro); Vega (Carlos A. de la); Vernazza (Juan J.); Vocos Giménez (Carlos), y Zambrano (David).

Votan por la negativa: Agote (Luis); Avellaneda (Marco Aurelio); Calvo (Nicolás A.); Carlés (Carlos); Carlés (Manuel); Cernadas (Pedro M.); Con-

CEHP. Materiales para la Historia Política

forti (Carlos); Cordero (Fernando); Costa (Julio A.); Crouzeilles (Juan Carlos); Echagüe (Alfredo); Ferrer (Gaspar); García (Antonio P.); García Vieyra (Gregorio); González Bonorino (Carlos); Hernández (Sabá Z.); Iriondo (José M. de); Lacasa (Pastor); Lavié (Juan B.); Luro (Pedro O.); Luro (Santiago); Llobet (José I.); Molina (Emiliano); Montes de Oca (Manuel Augusto); Moyano (Ramón); Olivera (Eduardo E.); Paz (Alfredo C.); Pera (Celestino L.); Roca (Julio A.); Sosa Carreras (Benigno); Varela (Horacio C.), y Vega (José María).

La discusión en particular se produce los días 29 y 1º, 4, 13, 15 y 20 de diciembre. El punto culminante radica en la obligatoriedad del voto, prescrita por el artículo 6º, que tras largo debate es suprimido, como, asimismo, el 7º, 11, 80, 81 y 82, se modifican los artículos 2º, 3º, 14, 27, 31, 32, 33, 40, 42, 43, 47, 49, 51, 54, 76, 78 y 92, y se agrega el título cuarto, *Del sistema electoral*, que consta de cuatro artículos, y se intercala otro nuevo entre los artículos 62 y 63.

El proyecto va en revisión al Senado y tiene entrada en la sesión del 26 de diciembre de 1911. Girado a la Comisión de Negocios Constitucionales ésta se expide el 26 de enero de 1912 y su dictamen es presentado en la sesión del 27. El despacho lo subscriben los senadores Pedro Olaechea y Alcorta e Ignacio D. Irigoyen, este último en disidencia respecto al voto obligatorio y lista incompleta, e igualmente, en diversos aspectos en particular, el senador Joaquín V. González.

Las modificaciones que la Comisión introduce a la sanción de la Cámara de Diputados, aparte algunas de forma, son las siguientes: adiciona el capítulo III, *De los deberes del elector*, que comprende tres artículos:

Artículo 6º — *Todo elector tiene el deber de votar en cuantas elecciones nacionales fueren convocadas en su distrito.* (Artículo 6º del proyecto del Poder Ejecutivo.)
Art. 7º — *Quedan exentos de esta obligación:*

1º *Los electores mayores de setenta años;*
2º *Los jueces y sus auxiliares que por disposición de esta ley deben asistir en sus oficinas y tenerlas abiertas durante las horas de la elección.* (Artículo 7º del proyecto del Poder Ejecutivo.

Art. 8º — *Todas las funciones que esta ley atribuye a los encargados de darle cumplimiento, son irrenunciables.* (Artículo 8º del proyecto del Poder Ejecutivo.)

En el título segundo, capítulo único, *De la proclamación de candidatos*, añade un artículo:

Artículo 11. — *Los candidatos serán personal y solidariamente responsables de las impugnaciones hechas por sus apoderados contra algún elector, si después resultasen reconocidas falsas por las juntas de escrutinio.* (Artículo 11 del proyecto del Poder Ejecutivo.)

En el título séptimo, capítulo único, *Del escrutinio*, al artículo 56 de la sanción de Diputados, al que la comisión asigna el número 60 por los artículos incorporados, le modifica así el encabezamiento:

Artículo 60. — En sesión pública, la Junta Escrutadora, reunida en el *recinto de la Cámara de Diputados, en la Capital de la Nación, y en el de las legislaturas, en las capitales de las provincias, desde el día siguiente al del acto electoral* y continuando sus trabajos en tantos otros días cuantos sean necesarios a la rápida ejecución de las operaciones de este capítulo, procederá:

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Suprime los artículos 59, 63 y 81 de la sanción de Diputados, y en el título noveno, capítulo II, *Violaciones de la ley electoral*, adiciona cuatro nuevos artículos:

Artículo 83.— *El elector que sin causa legítima dejase de emitir su voto en cualquier elección efectuada en su distrito, será penado:*

1º *Con la publicación de su nombre por la Junta Escrutadora respectiva, como censura, por haber dejado de cumplir su deber electoral;*

2º *Con la multa de 10 a 500 pesos moneda nacional, y en caso de reincidencia inmediata, con el doble de la multa que se le haya impuesto por la infracción anterior.*

La penalidad será impuesta por el juez federal del distrito en juicio público, por acusación fiscal o de cualquier ciudadano, y la multa se hará efectiva por la vía de apremio a pedido del Consejo de Educación del distrito, del fiscal, de cualquier ciudadano, o de oficio. Todas las actuaciones se harán en papel simple. (Artículo 80 del despacho de la Comisión de la Cámara de Diputados.)

Art. 84.— *No incurrirán en dicha pena los electores analfabetos o los que dejaren de votar por residir a más de veinte kilómetros de la mesa o haber tomado nuevo domicilio en otro colegio electoral. Tampoco incurrirán en ellas los impedidos por enfermedad, por ausencia fuera del país o por causa justificada, dentro del país o por otro impedimento legítimo debidamente comprobado ante el juez competente.* (Artículo 81 del despacho de la Comisión de la Cámara de Diputados.)

Art. 85.— *El o los apoderados de candidatos que hayan hecho una falsa impugnación de identidad contra algún elector, estarán obligados a pagar a éste una indemnización fija de doscientos pesos moneda nacional, si hubiese quedado arrestado hasta la comprobación a que se refiere el inciso 2º del artículo 63, salvo prueba de haber procedido de buena fe.*

Del pago de esta indemnización será solidariamente responsable, con cada uno de ellos, el candidato o grupo de candidatos que lo o los hubiere acreditado. El interesado puede hacer efectivo el cobro de la misma por vía de apremio ante la justicia federal. (Artículo 82 del despacho de la Comisión de la Cámara de Diputados.)

En el capítulo III, *De los juicios en materia electoral*, el artículo 83 de la sanción de Diputados, 87 del despacho de la Comisión, aconseja modificarlo en la forma siguiente:

Artículo 87.— Todos los juicios motivados por infracciones a esta ley serán substanciados ante los *jueces competentes*, con intervención del agente fiscal.

Cuando recaigan contra funcionarios que por la Constitución Nacional o por las constituciones provinciales gocen de inmunidades para estar en juicio, éste no podrá llevarse adelante sin que previamente se hayan levantado las inmunidades por quien corresponda. (Inciso 2º del artículo 113 de la ley de elecciones vigente.)

En el título décimo, *Disposiciones generales y transitorias*, capítulo único, agrega cuatro artículos, a saber:

Artículo 99.— *Para la primera aplicación de esta ley quedan modificadas las fechas de los distintos actos electorales a realizarse en el año 1912 en la forma siguiente:*

1º *La elección de diputados al Congreso a que se refiere el artículo 8º tendrá lugar el primer domingo del mes de abril.*

2º *La ubicación de las mesas receptoras o su circuito será comunicada por el Poder Ejecutivo de la Nación a las juntas escrutadoras, por lo menos diez días antes de la elección.*

Art. 100.— *Facúltase al Poder Ejecutivo para limitar todos los plazos fijados por la ley 8.130 en su artículo 2º, incisos 3º, 4º, 5º, 7º y 9º, de manera que todas las operaciones a que se refieren queden terminadas el día 20 de marzo.*

CEHP. Materiales para la Historia Política

Art. 101. — *Para la formación del padrón a que se refiere el inciso 1º del artículo 52 de la ley número 8.130, será hecha por los jueces federales en series de 200 ciudadanos, empadronados y congregados en razón de la proximidad de sus habitaciones.*

Artículo 104. — *Las referencias contenidas en el artículo 2º, incisos 5º y 6º, y artículo 3º de la ley número 8.130, se entenderán hechas a las disposiciones correlativas del artículo 2º de la presente ley.*

La disidencia del señor González comprende los siguientes puntos:

Artículo 9º — Los ciudadanos públicamente proclamados candidatos pueden dirigirse a los presidentes de los comicios de las circunscripciones electorales donde quieran hacerse elegir, nombrando apoderados que los representen ante las mesas.

Estos apoderados no tienen otra misión que la de fiscalizar, en conformidad con esta ley las operaciones del acto electoral.

Artículo 24. — En cada distrito electoral la convocatoria a elecciones de diputados, de electores de presidente y vicepresidente de la Nación y de senadores por la Capital será hecha por el Poder Ejecutivo de la respectiva provincia, o por el de la Nación, en su caso, por lo menos dos meses antes del día señalado para el acto electoral, en las siguientes condiciones:

1º La convocatoria deberá expresar en todos los casos el número de diputados o electores a elegirse en cada distrito electoral;

2º Cuando no hubiese podido realizarse la elección en el día señalado, o hubiese sido anulada, sólo podrá tener lugar nueva elección previa nueva convocatoria;

3º Las convocatorias serán publicadas y circuladas inmediatamente en cada circunscripción, ya sea en los diarios y periódicos, donde los hubiese, ya en carteles u hojas sueltas, que se fijarán en parajes públicos, ya por bandos que leerán los jueces de paz, donde no fuese posible otro medio de publicidad.

Artículo 43 (bis). — Cada elector votará por un solo diputado o por dos electores por la circunscripción y cuatro por el distrito en caso de elecciones para senadores por la Capital o de presidente y vicepresidente de la Nación.

Art. 44 (bis). — En todos los formularios destinados a consignar los diversos actos del proceso electoral, se hará constar el nombre del distrito y el de la circunscripción electoral que corresponda y en su caso el de las subdivisiones.

TITULO SEXTO

DEL SISTEMA ELECTORAL

Artículo 56. — El distrito federal de la Capital y las provincias como distritos electorales de la Nación, se dividirán a los efectos de la elección de diputados al Congreso, electores calificados de senadores de la Capital y electores calificados de presidente y vicepresidente de la República en circunscripciones electorales.

Art. 57. — La Capital y cada una de las provincias serán divididas en un número de circunscripciones igual al número de diputados que eligen. Mientras no se realice un nuevo censo nacional y no se fije con arreglo al mismo la base de la representación de cada diputado, regirá la división en circunscripciones establecidas por decreto de 21 de marzo de 1903, con sujeción al censo de 1895, al artículo 37 de la Constitución Nacional reformada en 1898 y a los artículos 18, 19 y 20 de la ley número 4.161. No se alterará la representación de los actuales distritos electorales.

La división en circunscripciones no excluirá las demás subdivisiones territoriales, que a los efectos de la mayor amplitud del sufragio y facilidad de la votación determina esta ley.

Art. 58. — Por cada circunscripción se elegirá un diputado al Congreso, dos electores de presidente y vicepresidente de la Nación y en conjunto con las demás circunscripciones del distrito, cuatro electores por el duplo del número de senadores. (Artículo 81 de la Constitución Nacional.)

Art. 59. — Si por cualquier motivo llegase a alterarse el número de diputados correspondiente a un distrito de manera que no fuera posible distribuirles en las circunscripciones respectivas, la elección de los diputados sobrantes se hará por todo el distrito.

Art. 60. — En sesión pública, la Junta Escrutadora, reunida en el recinto de la Cámara de Diputados en la Capital de la Nación y en la de las legislaturas en las capitales de las provincias desde el día siguiente al del acto electoral, cualquiera sea su objeto, y

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

continuando sus trabajos en tantos otros días cuantos sean necesarios a la rápida ejecución de las operaciones de este capítulo, procederá:

1º A verificar si hay indicios de haber sido violentadas las urnas o valijas que se hayan recibido;
2º Si cada urna viene debidamente acompañada por los documentos a que se refiere el artículo 44 de esta ley;
3º A abrir las urnas recibidas y a confrontar el número de los sobres contenidos en ellas con la declaración del número de sufragantes, hecha por el presidente del comicio respectivo al pie de la lista electoral de su mesa, según lo dispuesto por el artículo 48 de esta misma ley;
4º A confrontar la hora en que, según el acta, se terminó el acto electoral, con la de la entrega de la urna a la oficina de correos;
5º A verificar, al final de sus trabajos, si se recibieron tantas urnas cuantas eran las mesas del distrito.

Estas procuraciones serán hechas en la forma indicada y en el tiempo prescrito en el artículo 10 de esta ley.

Art. 61. — Hecha la suma general de todos los votos de la circunscripción o del distrito, según los casos del artículo 58, preguntará el presidente si hay alguna protesta que hacer contra el escrutinio, y no habiéndose hecho, o después de resueltas por la mayoría de la junta las que se presenten, anunciará en alta voz su resultado proclamando los candidatos que hubiesen obtenido mayoría de votos en cada circunscripción, si se tratase de las elecciones de diputados; y en el caso de elecciones de electores calificados de presidente y vicepresidente, serán considerados electos los que hubiesen obtenido mayoría de votos en una circunscripción y los cuatro en el distrito.

En seguida se quemarán en presencia de los concurrentes, las boletas extraídas de las urnas con excepción de aquellas a que se hubiese negado validez o que hubiesen sido objeto de alguna reclamación, las cuales se unirán todas al acta a que se refiere el artículo siguiente, rubricadas por los miembros de la junta y por los candidatos o apoderados que quieran hacerlo.

Art. 62. — De todos los actos de escrutinio se levantará un acta general firmada por el presidente de la junta y el secretario respectivo, que, acompañando las actas de los diversos accidentes previstos en el artículo anterior, las boletas a que él se refiere y las actas, listas y protestas enviadas por cada una de las mesas de la circunscripción, será remitida en paquete sellado y lacrado al presidente de la Cámara de Diputados o al de la Cámara de Senadores, según el caso. En dicha acta la junta señalará las causas que a su juicio fundan la validez o nulidad de la elección. A cada uno de los electos se dará un duplicado de la susodicha acta general para que le sirva de diploma.

Artículo 65. — Es nula la elección de una circunscripción electoral en donde no haya habido elecciones válidas en dos terceras partes de las mesas receptoras de votos de la misma.

Declarada la nulidad de una elección, la Cámara de Diputados, o el Senado comunicará al Poder Ejecutivo nacional o al Gobierno de la provincia respectiva, según el caso, dicha anulación, para que se proceda a una nueva convocatoria, de conformidad con esta ley.

En la sesión del día 30 se inicia la consideración del despacho, y el miembro informante, senador Pedro Olaechea y Alcorta, alude a la amplia e ilustrada discusión habida en la otra Cámara sobre esta ley y, con el deseo de abreviar, entra en materia, afirmando *que es y será siempre plausible toda iniciativa tendente a mejorar la situación política de un país, mediante la reforma de la ley fundamental, de carácter político, que se llama ley electoral.*

Digo que ha sido, es y será siempre plausible, porque el mero hecho de esta iniciativa implica un propósito sano, levantado, patriótico, tendiente a mejorar los hábitos políticos, al colocar al pueblo de la Nación en condiciones más regulares y normales para el ejercicio de este derecho fundamental del sufragio, fuente de todo poder en las democracias representativas.

Pero, señor presidente, reconociendo lo plausible de toda iniciativa de reforma en esta materia, no estoy del todo conforme con la afirmación generalmente hecha de

CEHP. Materiales para la Historia Política

los fundamentos de la reforma. Se ha dicho, quizá con alguna exageración, al demostrar la justicia, la oportunidad y la conveniencia de esta reforma, que la República Argentina había llegado al colmo del fraude, del escándalo y de la corrupción en materia electoral; y creo que no exagero los términos cuando así lo afirmo. Bastaría leer varios discursos pronunciados en la honorable Cámara de Diputados para convencerse de que esta afirmación no tiene nada de exagerada. Es precisamente en este punto en lo que disiento, y quiero dejar a salvo mis convicciones al respecto, porque pienso que hasta se afecta lo que entiendo que es el decoro de la Nación Argentina.

Que se diga, señor presidente, que nuestras costumbres políticas están viciadas; que nuestra vida política es irregular; que nuestra democracia está llena de imperfecciones, todo esto es exacto, señor presidente; no son puras nuestras costumbres políticas, ni nuestra democracia ha llegado a la meta a que aspiran todos los pueblos constituídos bajo el régimen republicano. Pero, señor presidente, éste es un fenómeno perfectamente explicable para quien consulta las conclusiones de la historia, iluminadas por las luces de la filosofía.

Pregunto yo, para explicarme este fenómeno de nuestra democracia: ¿acaso la improbidad de nuestra vida política, los defectos de nuestros sistemas electorales, no son explicables en el pueblo argentino, un pueblo de ayer en el concierto de las naciones civilizadas del mundo? ¿No es acaso un pueblo que se inicia recién, un país formado después de cincuenta años de vida regular, de luchas intestinas, que inicia recién su marcha con paso firme en el sendero de los pueblos organizados y civilizados? ¿Y qué es, señor presidente, el término de cincuenta años en la vida de los pueblos y de las naciones? Es un segundo; y, al afirmarlo así, deduzco con lógica inflexible, que no sería razonable, ni justo, ni fundado, pretender que un pueblo tan joven, no obstante ser lleno de vida y exuberante de riqueza, pueda llegar en tan corto intervalo de tiempo a la meta y a la perfección en el ejercicio de la democracia. Esto sería, señor presidente, lo que decimos vulgarmente, pedir peras al olmo, levantarnos contra las leyes de la historia, que rigen el desenvolvimiento de las naciones.

Esta democracia tiene que adolecer necesariamente de defectos y de deficiencias explicables por su propia naturaleza; porque los pueblos, como los individuos, tienen distintas etapas en su desarrollo: la niñez, la edad madura y la vejez, distintas etapas que se caracterizan. En la juventud, con la inexperiencia y el dominio de las pasiones; en la edad madura, con la reflexión serena, y en la vejez, con la experiencia y el ánimo tranquilo con que se miran las cosas.

La Argentina, como pueblo joven, de ayer, en la vida de los pueblos libres, ha pagado el tributo de su inexperiencia; fenómeno explicable; y de ahí que yo me explique las irregularidades de su vida política, que la colocan aun distante de la perfección de su vida institucional. Es, pues, una democracia *embrionaria e incipiente.*

No acepto, señor presidente, en manera alguna, que pueda presentarse con razón ante el mundo civilizado a la República Argentina, como el prototipo del fraude en cuestiones electorales.

No, señor; y si echamos una mirada a todos los países del mundo, yo pregunto: ¿cuál es aquel que puede levantar la mano o tirar la primera piedra en materia de pureza electoral?

¿No es cierto que todos los parlamentos de los pueblos libres tienen planteada esta cuestión electoral, buscando siempre un perfeccionamiento, tratando siempre de cortar las raíces del fraude, de todas sus manifestaciones, que vienen a alterar la pureza del sufragio?

Hecha esta salvedad, que me impone el decoro de mi país, como argentino, digo que es plausible y digna de alabanza la iniciativa del Poder Ejecutivo, que cumple el programa del señor presidente de la República al iniciar desde luego esta reforma electoral, planteando un nuevo sistema: la lista incompleta y el voto obligatorio; y, desde luego, en materia de sistemas electorales, no puedo decir con verdad que ninguno de estos sistemas me seduzca por su propia virtualidad. Todos ellos son susceptibles de objeciones serias y en su aplicación, sobre todo, fallan en ocasiones, por alguna razón; y esto se explica desde que, cualquiera que sea, como obra del hombre, lleva en sí el sello de la imperfección, y es inútil pretender que cualquier sistema que empleemos nos lleve a la perfección, dado que el hombre es el factor necesario de la democracia con sus pasiones, aspiraciones y tendencias, por lo que las fuentes del sufragio no se caracterizarán por su nitidez y pureza, que son ajenas a la naturaleza del factor humano, que le imprime su sello.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Muy, sin entrar al fondo de esta cuestión, que ha motivado disidencias entre los tres miembros de la Comisión de Negocios Constitucionales, lo que haré más tarde, debo decir que la estructura del proyecto del Poder Ejecutivo es satisfactoria en cuanto comienza por tomar el padrón electoral, formado por la ley que hemos sancionado al respecto, del enrolamiento, que da una base sólida y cierta sobre la población electoral de la República. Tenemos enrolados más de un millón de ciudadanos. Organizados los demás resortes del comicio en forma la más previsora para poner diques al fraude y a la extorsión, ha sido hecho este padrón en una forma regular: cuando se trata de las mesas receptoras de votos, se cree un presidente de comicio, un funcionario distinguido, de condiciones especiales, que ofrezca las mayores garantías en sus procederes para una función tan importante; pues sabemos todos los inconvenientes que nacían del antiguo sistema, en cuanto a las mesas inscriptoras y receptoras de votos. Estas mesas, según el antiguo sistema, se insaculaban por una junta electoral formada por tres miembros, del juez federal de cada provincia y de dos funcionarios provinciales: el presidente de la Legislatura y el presidente de la Corte provincial.

Resultaba, señor presidente, por regla general, que las insaculaciones que practicaban las juntas electorales, adolecían de parcialidad; parcialidad que, a su vez, tenía su origen en la vinculación directa y personal que tenían los funcionarios de orden provincial que formaban parte de la junta con las respectivas situaciones locales. Por más que el juez federal pretendiera ejercer una acción decisiva, en el sentido de garantir la imparcialidad de sus actos, como estaba siempre en minoría, no podía hacer efectiva las garantías de imparcialidad.

Traigo a colación esto, para significar que veinte años atrás, preocupado de esta misma cuestión, en mi carácter de juez federal de la provincia de Santiago del Estero, que en aquel tiempo tenía el honor de desempeñar, contestaba una circular del señor ministro de Justicia e Instrucción Pública, en que pedía a los jueces federales manifestaran cuál era su opinión sobre la ley electoral vigente y las reformas de que era susceptible. Recuerdo que contestando a la pregunta que se me hacía, planteaba la cuestión de si convenía que los magistrados judiciales tuvieran intervención en el proceso político electoral, pues si bien se explicaba que su intromisión en el proceso era una garantía de imparcialidad, la verdad, ante el resultado de los hechos, era que esa garantía no era efectiva, y lo demostraba con mi propia experiencia, como magistrado, interviniendo en el proceso electoral: como por la razón que aducía también hace un momento, de que este funcionario componía una minoría permanente contra dos funcionarios de orden provincial, y porque tenía, además, el grave inconveniente de hacer a estos magistrados blanco de los dardos envenenados de la pasión política, cuando se exacerban esas pasiones en las luchas de provincias, donde se pone siempre en discusión su imparcialidad, por creérseles vinculados a uno de los bandos.

Este era, en mi concepto, señor presidente, un gran inconveniente, y le manifestaba al señor ministro de Justicia que convendría que estos magistrados no intervinieran en el proceso electoral, porque su intervención no importaba una garantía, no daba resultados, y que, por otra parte, tenía el inconveniente de que ya he hecho mención; de que se dudaba de su imparcialidad; y como los jueces, señor presidente, son una entidad tan singular, de quienes se ha dicho, como de la mujer del César, que no deben inspirar ni siquiera la sospecha de su rectitud, para que pudieran conservar su entidad por arriba de aquella sospecha, desde que no bastan que sean buenos, sino que lo parezcan, convenía que no intervinieran en el proceso electoral.

Pero agregaba, señor presidente, que, en caso de mantenerse esa intromisión, debía dejársela sólo para el lleno de su cometido.

Esto ha sucedido ahora; pues el proyecto del Poder Ejecutivo se ha inspirado precisamente en este modo de pensar, reconociendo que la verdadera garantía debe estar, y está, en el juez federal, a quien debe suponérsele un funcionario muy por arriba de las pasiones políticas; y este funcionario, como sabemos, por este proyecto de ley, tiene un rol importantísimo. Yo me complazco en reconocer, señor presidente, en que así sea, porque creo realmente que en esas condiciones será una garantía de imparcialidad que se busca tanto para que se desenvuelva en una forma tranquila y hacer una verdad del sufragio.

En cuanto a las juntas electorales, es verdad que aun se conserva un funcionario del orden provincial, porque las juntas escrutadoras serán formadas por el presidente de la Cámara Federal, donde la haya, como en Santa Fe, Córdoba, etcétera, y el juez federal y el fiscal nacional, y, donde no la hubiera, por el juez federal, el procurador fiscal

CEHP. Materiales para la Historia Política

federal y el presidente de la Corte de Justicia provincial; de manera, que el peligro queda neutralizado, pues desaparecen la mayoría de funcionarios provinciales que comprometían la imparcialidad de estas juntas en sus procederes.

Entre otras reformas que indicaba en aquella fecha, 1892, recuerdo que aconsejaba la adopción del padrón permanente; la reducción de las series a 250 y, por fin, las penas corporales en reemplazo de las pecuniarias; reformas todas, señor, que tuve la satisfacción de ver consignadas en la ley.

El mecanismo de este proyecto está bien concebido.

Ahora viene otro resorte fundamental, que se llama el voto obligatorio o compulsivo. En este punto estamos en disidencia con el miembro de la Comisión, señor senador Irigoyen y de acuerdo con el otro miembro, señor senador González, que disiente con el que habla en cuanto al sistema electoral, pues él sostiene el régimen uninominal.

No es necesario recurrir a los largos debates habidos en nuestro país sobre la legitimidad, oportunidad y conveniencia del voto obligatorio. Desde luego, esta cuestión se puede encarar bajo una doble faz: jurídica y política, y se llega hasta afirmar, desde el primer punto de vista, que hace desaparecer la libertad de sufragio y a citar en favor de esta tesis la opinión de un autor que, hablando de la limitación que la ley ponía al derecho de propiedad, decía que, si la autoridad, por erigirse en juez del abuso, se erigía en juez del uso, desaparecía la libertad individual.

Esto, para demostrar las objeciones de que es susceptible en el terreno del derecho; pero, no así cuando se mira esta cuestión bajo la faz política.

Nuestra democracia representativa, federal, quiere que cada ciudadano ejerza una suma de poder o potestad gobernante, que ejercita mediante el voto; cada ciudadano es factor eficiente del buen gobierno, de su acierto o desacierto, desde que, según la Carta Fundamental, en su artículo 22, el pueblo no delibera ni gobierna sino por medio de sus representantes. Se desprende de esta disposición fundamental, que el derecho que tiene cada ciudadano de ejercitar su influencia legítima por medio de su voto, para la designación de los funcionarios, *debe ser y es al mismo tiempo, un deber* que el civismo le impone cumplir. Porque yo pregunto: ¿hay, en una democracia, una cuestión más grave y fundamental que la designación de sus mandatarios? ¿Hay nada más esencial, para los destinos de un pueblo y el acierto o desacierto de sus gobernantes, que la designación del presidente, diputados y senadores? Toda la felicidad, la grandeza y el desenvolvimiento de la Nación depende de que tenga legisladores sabios, previsores, patriotas, honrados, etcétera, presidentes que encarnen esa virtud suprema que Washington encarnaba, la *probidad* y la pureza de sentimientos y, si se quiere, el talento; pero que tengan el inestimable de la virtud, sin el cual los otros factores no tienen mayor importancia.

Esta es cuestión fundamental en pueblos regidos por instituciones libres, o sea el acierto en la elección de sus mandatarios, y es conveniente que todos concurran a ejercitar ese derecho, porque está en la conveniencia propia y de la Nación el así hacerlo. Es evidente que la ley aquí tiene una aspiración de patente y verdadero interés público, de interés nacional al mencionar esta condición, y no es un propósito mezquino ni calculado de bandería política el que inspira semejante disposición.

En otros países se ha hecho aplicación de este sistema con resultados satisfactorios, aumentando siempre el porcentaje de los sufragantes con el voto obligatorio.

En nuestro país, como en todos, se ha observado este fenómeno del ausentismo, de gran masa de electores que se abstienen, unos, porque dicen que no tienen confianza en las garantías que ofrecen la autoridad; otros, por su temperamento indiferente y apático, que les hace decir: no me importa que gobierne quien gobierne, yo no ejerzo mi derecho electoral. Me basta con que tengamos gobiernos que nos den garantías de orden y que aseguren el respeto a la vida y la propiedad.

Pero éste, señor presidente, no es un raciocinio aceptable en pueblos libres; porque, si la democracia es la mejor forma de gobierno, por ser el gobierno de todos, por todos y para todos, es entendido, señor presidente, que ella presupone, como se comprende, un alto nivel moral e intelectual de parte del pueblo que elige.

Y aquí me pregunto, volviendo a la cuestión que planteaba antes, ¿cuando la Argentina se constituyó bajo esta forma de gobierno, el pueblo argentino había alcanzado ese alto nivel moral e intelectual indispensable para que se diera cuenta de sus derechos y deberes? ¿Acaso los antecedentes históricos de las colonias hispanoamericanas que formaron la Nación Argentina eran los mismos de las colonias anglonorteamericanas que cons-

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

tituyeron la gran nación de los Estados Unidos de Norte América? No, señor presidente, porque las últimas tenían arraigado en sus costumbres el *self government*, de que carecían las primeras; de ahí que éstas, al constituirse en nación, lo hicieron para *perfeccionar* sus *gobiernos*; mientras que nosotros lo hicimos para *constituir la unión nacional* de que habla el Preámbulo de la Constitución.

Tanto no lo había alcanzado, señor presidente, que a un miembro de aquella Convención le he oído citar esta anécdota, muy expresiva. Cuando se hablaba de las ventajas de esta forma se decía: ¡cómo vamos a vestir un pigmeo con el traje de un gigante! Creía realmente ese convencional, que ese sistema tan bello y tan adelantado, que hemos alcanzado, era demasiado amplio para este país, porque creía que no tenía en aquel momento ese alto nivel moral e intelectual para ejercitar esa forma de gobierno tan adelantado, pues carecía de la educación política necesaria para ello.

Yo reconozco que el pueblo argentino aun no ha llegado a la meta, que está en camino de llegar, pues creo que atravesamos lo que yo entiendo ser el *período de rudo aprendizaje de sus difíciles y complicadas instituciones*. Y lo creo, señor presidente, porque ¿coexisten tres esferas de acción: la nación, la provincia y el municipio, que ocupan tres esferas concéntricas, cuyo centro común es la soberanía.

En efecto, sucede con los organismos políticos lo que pasa en el organismo de los seres vivientes. Observaba el naturalista Milne Edwards que, a medida que se ascendía en la escala de los seres animados, se complicaba su organismo, por la distribución de sus funciones, confiadas a distintos órganos.

Este sistema institucional es el mejor, así lo preconiza la ciencia política; pero, por lo mismo, es el más difícil de ejercitar, tanto porque crea una serie de organismos que se multiplican para el ejercicio de la vida libre, cuanto por la razón que presupone una educación política que no hemos alcanzado, porque hay una considerable suma de analfabetos, por una parte, y porque no tenemos aún arraigado en nuestras costumbres los hábitos del *self government*.

Y bien, señor presidente; sin cerrar los ojos a la luz, sin desconocer la verdad de los hechos y reconociendo que los hábitos y costumbres arraigados en nuestro país en materia electoral no se transformarán en el sentido del mejoramiento, ni es posible, ni razonable que se transformen por la acción de una ley, de un decreto, de la voluntad de un hombre; porque esas transformaciones, sólo se producen mediante evoluciones fundamentales en la vida de los pueblos, debemos preguntarnos: ¿y cuáles son los factores que las producen? *El tiempo, factor indispensable, la propaganda constante de las sanas ideas y la acción, tan lenta como segura, de la educación pública*. Son estos tres factores, los que producen esas transformaciones.

Es plausible iniciar esas reformas en nuestros hábitos, haciendo compulsivo el voto. De esa manera viene a ser esta reforma algo como un acto de higiene política. El comicio, lo decimos todos, está viciado, necesitamos higienizarlo y ¿cuál es esa higiene política que podemos aplicarle? Aquella que sugiera los medios de combatir esos vicios y esos fraudes.

La autorización del voto obligatorio significa, pues, crear un estímulo para el comicio; como se ha establecido por la ley la educación gratuita y obligatoria.

Repitiendo lo que antes decía sobre la solución a darse fundamentalmente, creo que de todos modos el pueblo de la Nación responderá a una iniciativa reformadora, destinada a mejorar nuestros comicios y a sacarnos de la anormalidad, a habituar a nuestro pueblo a que se dé cuenta cabal de que *no sólo tiene el derecho, sino también el deber* de hacer pesar su voto en la designación de los funcionarios encargados de la dirección de los destinos públicos.

Cuando se trataba de esta cuestión, en conversaciones que he tenido con personas distinguidas, les he oído expresarse diciendo que este voto obligatorio va a dar resultados negativos en las campañas; va a poner en manos de las autoridades de las campañas un resorte más para perseguir a los adversarios; y el que le escuchaba decía: es que no sólo se trata de esas masas, sino de estas clases acomodadas, tan abundantes, que tenemos en la provincia de Buenos Aires y en la Capital que se abstienen de toda ingerencia en las cuestiones electorales; esa es una enorme masa que puede pesar en beneficio de los intereses públicos.

Creo, además, que estas clases conservadoras de la provincia de Buenos Aires y de la Capital, los ricos, los hacendados, miran de una manera despreocupada toda esta intervención en la cosa pública; dicen que, para ellos, les basta, para el goce de los derechos

CEHP. Materiales para la Historia Política

civiles, que haya paz y no necesitan descender a ocuparse del movimiento del comité, a buscar prosélitos y a llevar los mejores candidatos para los puestos electivos.

Pero, señor presidente, es lastimoso reconocer cuán equivocados están los que forman esas grandes masas de gentes acomodadas, al pensar de este modo. Olvidan que los derechos civiles dependen del ejercicio de los derechos políticos; porque esa garantía que buscan esa clases acomodadas, para su bienestar y riqueza, depende del acierto en la designación de los mandatarios populares que sepan dictar leyes sabias, sancionadas por legisladores preparados, conscientes, honestos, progresistas; depende de que tengan magistrados que sepan aplicar las leyes con honestidad, con imparcialidad, sin vínculos de ningún género con intereses que comprometan su ecuanimidad.

Muy bien, señor presidente; si de este conjunto de circunstancias depende la garantía de los derechos civiles, se ve claramente que esa garantía se encuentra en el ejercicio del derecho del sufragio; porque esas masas considerables que concurren a los comicios van a designar con acierto a los funcionarios que tengan condiciones y que son los que las naciones exigen para el buen desempeño de las funciones públicas.

Ahora, señor presidente, pasamos a los sistemas electorales.

Se ha dicho que el sistema de la lista completa ha regido en nuestro país de cincuenta años a esta parte sin tener variaciones especiales. En tesis general esto es cierto; pero, debo también decir, en honor de la verdad, que, en 1902, el presidente de la República, general Roca, inició ante el honorable Congreso la reforma de la ley electoral, proponiendo el sistema de las circunscripciones y el voto obligatorio. Se sancionó ese proyecto del Poder Ejecutivo; se aplicó esa ley en las elecciones de 1904; en ese año se hizo su primera y única aplicación. Soy de los que creen, señor presidente, que si no fueron evidentemente satisfactorios los resultados de aquélla, ellos fueron, por regla general, buenos. Así lo pienso, por el espectáculo que presenciaron la Capital y algunas provincias.

Esto no quiere decir que el sistema sea bueno en sí, ni que deje de ser susceptible de objeciones.

Yo hubiera deseado que ese sistema hubiera regido durante más tiempo, para ver los resultados que diera en las diversas aplicaciones que de él se hiciera; pero, desgraciadamente, el cambio del Poder Ejecutivo nacional dió por resultado un cambio diametralmente opuesto de ideas en lo referente al sistema electoral. Luego de hacerse cargo de la presidencia el doctor Quintana, inició la reforma del sistema electoral, en el sentido de implantar el antiguo sistema, por creerlo más encuadrado dentro del espíritu de la Constitución, y porque creía que el vigente tenía el grave inconveniente de disolver los partidos políticos, y que esto trababa la marcha del Gobierno o la hacía dificultosa.

El honorable Congreso, accediendo a esta inspiración del presidente Quintana, reformó la ley en ese sentido. Hemos seguido con esa ley hasta este momento en que el presidente de la República nos propone el nuevo sistema de la lista incompleta o voto limitado. Aquí, desde luego, se plantea la cuestión de cuáles son los regímenes electorales compatibles con la Constitución; cuáles son los que ella no acepta, los que no caben dentro de sus disposiciones, sea de su letra, sea de su espíritu.

Y, antes de pasar adelante en el estudio de los distintos regímenes electorales, debo decirse, en honor del sistema de lista completa, que bajo su imperio la República ha tenido congresos en cuyo seno han actuado los primeros hombres del país, y han sabido servir con patriotismo y eficacia los permanentes y verdaderos intereses de la Nación; si bien es verdad que esto ha ocurrido, *no por la virtualidad del sistema*, sino por el buen sentido y el patriotismo desinteresado de los que intervinieron en su aplicación, eligiendo a los hombres más dignos del país, mediante los expedientes de las *conciliaciones, acuerdos* o coaliciones, combinaciones propias de la vida democrática.

Yo no voy a renovar la vasta discusión habida al respecto; voy a decir pocas palabras, sintéticas, sobre las conclusiones a que se ha llegado en esta materia. Los sostenedores del sistema actual piensan que es el único adecuado a nuestros prácticas democráticas; porque, de acuerdo con lo que prescribe el artículo 37 de la Constitución, que dice que la Cámara de Diputados, será elegida *directamente* por el pueblo a *simple pluralidad de sufragios*, considerando a las provincias como *distritos de un solo Estado*, piensan los sostenedores de ese sistema que los términos de la Constitución consagran el sistema de la lista completa y creen que, cuando se habla de *simple pluralidad de sufragios*, sólo deben venir al Parlamento los que tengan mayoría: *es el*

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1. Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

régimen de las mayorías. Todos los sistemas que modifican este régimen, dicen, se oponen a la Constitución.

Los partidarios del sistema de la circunscripción manifiestan: es mucho más adelantado que la lista completa, porque puede dar lugar a que entren al Parlamento no sólo las mayorías sino también las minorías. Por otra parte, no choca con la Constitución, porque vendrán al Congreso los que resultan electos por *pluralidad de sufragios*.

Este sistema, agregan sus parciales, es el más acreditado, el que practican las naciones más cultas del mundo, el que da lugar a las luchas más activas y apasionadas, de las cuales pueden surgir candidatos verdaderamente populares. Pero, señor presidente, sin desconocer la bondad de este sistema, hay que decir, en honor de la verdad, que eso de la representación de las minorías es muy contingente, porque dependerá del número de candidatos que se presenten en cada circunscripción, que pueda resultar una minoría realmente insignificante y no la mayoría que se busca. Con este sistema puede resultar, como ha sucedido muchas veces que, dividiéndose la opinión en varios candidatos, una verdadera minoría, con relación a otras, sea la que venga a resultar dando el diputado y no la mayoría. Es el sistema que más se aproxima al que establece nuestra Constitución cuando habla de pluralidad de sufragios; pero, como el número de candidatos depende del movimiento de los partidos, no siempre se presenta el caso hipotético de dos candidatos solamente.

No sólo, pues, este sistema no llena las exigencias de la prescripción constitucional, sino que no consulta las aspiraciones públicas del momento actual, de dar representación a las minorías y mayorías, fuera de que tiene el gran inconveniente de su tendencia a la *disociación*; en vez de estimular la formación de los partidos políticos.

Y viene el tercer sistema del voto limitado, que consiste, señor presidente, en que la ley prefije el número de diputados por que se ha de sufragar, que no es el total de los que se deben elegir y determine el número menor del total; que, si hay que elegir tres, se pueda votar por dos, y si hay que elegir seis, se pueda votar por cuatro, esto es, una tercera parte menos, dejándose esa tercera parte para la minoría que pueda haber. Este sistema se propone realmente la representación de las mayorías consagradas por nuestra prescripción constitucional del artículo 37, porque entran realmente y resultan diputados los que tienen la *simple pluralidad de sufragios*. A veces entra una mayoría, y en todo caso resultan proclamados diputados los que tienen la *simple pluralidad de sufragios*.

Se objeta, señor presidente, que la lista incompleta es un sistema arbitrario y se pregunta: ¿qué derecho tiene la ley a fijar un límite al voto del elector? ¿Por qué ha de disponer la ley que eligiéndose seis ha de votar solamente por cuatro? Se podría contestar a esta objeción diciendo que los poderes públicos fijan este límite, porque tienen la facultad suprema necesaria para hacerlo; pero, señor presidente, conviene descender al análisis de las causas que fundan ese propósito.

Decía hace un momento, y es necesario que lo repita: la democracia es la representación del pueblo; así lo dice nuestra Carta Fundamental en su Preámbulo: *Nos, los representantes del pueblo de la Nación Argentina*; en el artículo 22, donde dice: «*El pueblo* no delibera ni gobierna, sino por medio de sus *representantes*.»; y en el artículo 37, que dice: «la Cámara de Diputados se compondrá de representantes elegidos directamente por el *pueblo*... de uno por cada treinta y tres mil habitantes». Se ve el propósito manifiesto de la Constitución al hablar de la representación del pueblo. Y este concepto del *pueblo*, que no está definido por ninguna cláusula constitucional, lo abarcamos sin mayor dificultad; se comprende que este concepto, amplio, abarca todos los habitantes de la República, aun a aquellos que, como sabemos, por nuestra legislación, no pueden votar, como los extranjeros, las mujeres, los niños y que, sin embargo, forman parte del pueblo para fijar el número de representantes.

Y bien, señor presidente, es necesario que excogitemos un sistema que dé realmente representación en el Parlamento a las minorías en sus distintos matices; y en este sentido, yo no puedo ocultar mis preferencias manifiestas por el sistema de Hare, de la *representación proporcional*. Es sin duda el sistema más completo; es sin duda el que constituye el anhelo de los pueblos más adelantados, siendo, además, el más científico.

Yo soy de los que creen, en disidencia en este punto con el Poder Ejecutivo, que este sistema cabe dentro de las prescripciones constitucionales, porque en su observancia, se llenan los extremos de la *elección directa y de la simple pluralidad de su-*

CEHP. Materiales para la Historia Política

fragios que estatuye el artículo 37 de la Constitución Nacional, y si en este momento lo substituyo por el que propone este proyecto de ley, es porque sé de antemano que no tiene ambiente aquél y no quiero esterilizar mi voto.

Este proyecto no dará representación proporcional a *todas las minorías* en su capacidad respectiva, como lo haría el otro, pero dará representación a *una minoría*, que es lo que hace el sistema de lista incompleta. Porque, como se ha dicho muy bien, la representación *está garantida por el propio mecanismo* de la ley.

Pero, se dice, señor presidente, que del mismo artículo 37 de la Constitución se desprende que sólo tienen derecho a gobernar las mayorías.

¿No tiene derecho el Parlamento argentino a dar entrada a las minorías?

Lo que quiere la Constitución, lo que quieren nuestras instituciones, su aspiración suprema, es que el *pueblo* tenga *representación en el Parlamento en sus distintos matices políticos.*

No siendo desde luego adoptado este temperamento por el Congreso, yo voto porque se venga a dar representación a una minoría ya que no a todas. Es una reforma que tiende a dar entrada al seno de nuestro Parlamento a elementos de oposición, que controlen a las mayorías que predominen en su seno.

Nosotros no tenemos partidos de principio, tradicionales, como sucede en Inglaterra y Estados Unidos, donde la opinión pública se divide en partidos con ideas definidas, tanto en el orden político como en el orden económico, los *whigs* y *torys* en Inglaterra y los demócratas y republicanos en Estados Unidos; hasta hoy no ha llegado a ese perfeccionamiento la República Argentina, por deficiencias de educación; por cuya razón se explica nuestro estado político.

Pero, dada nuestra imperfección, y dentro de esa imperfección, creo que el sistema de lista incompleta o voto limitado permitirá la entrada al Parlamento de elementos opositores; y así nos aproximaremos a ese deseo de la Constitución, de que en el seno del Parlamento se reflejen las modalidades de la opinión pública.

Voy a citar, en apoyo de esta opinión, favorable a la representación de las minorías en las democracias, la muy autorizada y elocuente opinión del célebre tribuno español Emilio Castelar, que, en carta que dirigió a un autor argentino, con motivo de la publicación de un libro sobre materia electoral, le decía estas palabras: «*Cuando una minoría gobierna, viene necesariamente la violencia; donde una mayoría ahoga a la minoría, la violencia estalla también. Ninguna minoría debe llevar su oposición hasta impedir que la mayoría gobierne*, y ninguna mayoría debe llevar su poder hasta impedir que la minoría viva y se desenvuelva y que ejerza su legítima acción.» Y agregaba: «De seguro que, si se busca el origen de las grandes convulsiones y perturbaciones, se le encontrará: o en el desconocimiento de la autoridad de las *mayorías* o en el del derecho de las *minorías*. Debe, pues, el pueblo comprender que, para impulsar sus progresos políticos, es necesario el *orden* antes que todo, y, para fundar el *orden*, es indispensable que las *mayorías tengan su poder controlado siempre, y siempre dentro de la esfera legal, por las minorías.*»

Palabras elocuentes que realmente reflejan la verdad de este momento histórico, en cuanto no se tienen en cuenta las consecuencias que pueden tener su exclusión de la vida pública. ¿Acaso será necesario rememorar en este momento la serie de convulsiones por que ha pasado nuestro país, los alzamientos, ocasionados por luchas electorales? No, señor; todos los señores senadores los conocen, y la clave de estos fenómenos está en el desenvolvimiento de nuestras propias instituciones y de la libertad del sufragio.

Y si queremos difundir por todos los ámbitos de la Nación el conocimiento cabal de nuestro régimen político, instruyendo a los ciudadanos en sus *derechos y deberes*, es necesario que nos preocupemos de crear por todas partes las *escuelas cívicas* —(que llenen esta grande, noble y patriótica misión— de crear ambiente propicio a nuestras instituciones.

Yo pido disculpa a mis honorables colegas si he abusado de su atención. He procurado, señor presidente, limitar lo más posible mi exposición.

Bien, señor presidente; deplorando haber detenido tanto tiempo a la Cámara y omitiendo otras consideraciones porque el tema se presta a más desarrollo, doy por terminado mi informe sobre el dictamen de la Comisión, haciendo votos, por si esta reforma se traduce en ley, ella dé opimos frutos para la República Argentina, que se traduzcan en su mayor grandeza, en su mayor riqueza, en la mayor suma de libertad para nosotros, para nuestros hijos y para todos los hombres del mundo que

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

quieran habitar el suelo argentino, según las bellas y elocuentes palabras del Preámbulo de nuestra Constitución Nacional.

He dicho. (*¡Muy bien!*)

Sr. IRIGOYEN (Ignacio D.). — El grave problema político que vamos a resolver, al tomar en consideración este proyecto de ley que está en discusión, problema que preocupa en este momento al país entero, y en cuya solución todos tenemos verdadero interés, puede considerarse, a mi juicio, como en realidad mal planteado si tenemos en cuenta que del pensamiento de fundar el régimen representativo sobre la base de la lista incompleta, se ha querido hacer depender en absoluto la eficacia del imperio de nuestra democracia.

Interesado el Poder Ejecutivo en realizar sus altos y patrióticos propósitos de interpretar los deseos y las aspiraciones del pueblo de la República, que anhela gozar de la más amplia y completa libertad electoral y deseoso al mismo tiempo de llegar cuanto antes a lo que él entiende que es nuestro mejoramiento electoral, ha creído que la verdadera causa perturbadora de nuestro civismo se encuentra en nuestro régimen representativo, y ha considerado que el remedio consiste en reemplazarlo por otro que dé lugar a la representación de las minorías.

Creo que, si nosotros aceptáramos sin observación esta manera de encarar el asunto, quedaríamos, desde luego, sujetos a las consecuencias de aquel conocido y engañoso fenómeno llamado espejismo, que, como todos sabemos, no es más que una simple ilusión de óptica; pero que tiene la propiedad de hacernos ver a veces lo que no existe.

Mientras el Poder Ejecutivo se empeña en buscar los medios a su alcance, para cambiar completamente nuestro sistema electoral actual, creyendo ver allí la causa de nuestro mal, y mientras el Congreso se apresura a sancionar las modificaciones propuestas aceptando la iniciativa, bien puede resultar que, por efecto del espejismo, estemos viendo, donde en realidad no existe, la causa perturbadora que deseamos eliminar.

La idea de la modificación del régimen representativo tiene su razón de ser y su explicación en la creencia que existe, a mi juicio, completamente equivocada, de que nuestro actual sistema de lista completa, o, más bien dicho, de elección por provincias a pluralidad de votos, de acuerdo con lo que establece la Constitución Nacional, es la causa que impide el ejercicio de sufragio, sin duda porque se atribuyen a ese sistema todos los inconvenientes y todos los defectos, así como todos los abusos y aun los vicios políticos, que hasta ahora han podido afectar a la libertad electoral, sin tener en cuenta que todos esos vicios y abusos son naturales e inherentes a todos los sistemas y a todos los países donde existen pueblos regidos por instituciones representativas; porque, cuando se trata de intereses políticos, es precisamente cuando se manifiestan y se exhiben en toda su desnudez las pasiones y las ambiciones humanas, que, si en algunos casos son elevadas y nobles, en otros son pequeñas e inconfesables.

No ha de ser, seguramente, por medio de la modificación de nuestro sistema electoral como hemos de llegar a sanear nuestro ambiente político, sino por la aplicación severa y estricta de las disposiciones penales que castigan el fraude, la venalidad, la coacción, la violación de las leyes, y, en una palabra, todos aquellos vicios, que, ya sea en una forma directa o indirecta, pueden llegar a herir la pureza del sufragio y la honradez del comicio; porque, lo que realmente se necesita, y lo que realmente el pueblo anhela, no es la modificación del régimen representativo, sino la extirpación, completa y de raíz, de todas las malas prácticas electorales vigentes desde hace muchísimos años, y de todos los procedimientos violatorios del sufragio libre.

Se ha dicho, señor presidente, como un argumento de efecto, que la democracia argentina no existe, porque el pueblo no vota; pero, al decirlo, no se ha tenido en cuenta, que se sustiene una tesis completamente revolucionaria, que podría arrastrarnos al desorden y a la anarquía; porque, si efectivamente fuera cierto que nuestra democracia está muerta, y que nuestro pueblo no vota, la consecuencia natural y lógica, sería en el momento actual, que el país no tendría poderes regularmente constituídos, y que los que hoy estamos desempeñando funciones públicas, desde el señor presidente de la Nación hasta el más modesto municipal de aldea, en realidad todos, estaríamos usurpando posiciones que no nos corresponderían, desde que no podríamos alegar en nuestro favor ser los genuinos representantes de la soberanía popular. Pero, felizmente para la tranquilidad del país, nada de esto es cierto; porque podrá haber núcleos o partidos opositores descontentos o indiferentes que no concurran a los comicios; podrá decirse, con más o menos razón, que no hay en esos núcleos verdadero espíritu público; podrá afirmarse que tenemos comicios defectuosos, y que en

CEHP. Materiales para la Historia Política

ellos no se sienten las palpitaciones del civismo, y aun acepto que se diga que tenemos una democracia enferma; pero lo que es innegable, porque está a la vista de todos, es que en el país existe un crecidísimo número de ciudadanos que cumplen con sus deberes cívicos y votan, que son los que forman los partidos gobernantes o dominantes en las catorce provincias y en esta Capital, partidos que encierran en su seno a la inmensa mayoría de ciudadanos que forman el pueblo de la República, y es indiscutible que son mayoría, porque gobiernan, pues sería inconcebible que, siendo minoría, pudieran dominar la voluntad soberana del pueblo y hasta arrebatarle sus libertades, cuando es sabido que ese pueblo es suficientemente altivo para no tolerar tales extremos. Luego, pues, no es cierto lo que se dice de que nuestro pueblo no vota, pues existe una mayoría enorme de ciudadanos que lo hacen; tampoco es cierto que nuestra democracia esté muerta, porque existen signos evidentísimos que demuestran lo contrario.

Por mi parte, no creo que nuestro actual régimen representativo sea tan malo como se dice; ni creo tampoco que la crisis cívica por que viene pasando el país desde hace tantísimos años, tenga por causa ese mismo régimen, ni mucho menos puedo creer que nuestro actual sistema de lista completa, que es la que mejor encuadra y más se ajusta dentro de los términos y del espíritu de nuestra Constitución, y que, por otra parte, representa una verdadera tradición, porque es con ese sistema de lista que hemos venido eligiendo todos los congresos y gobiernos que se han sucedido desde el año 53 hasta la fecha, sea causa generadora del quebrantamiento de las energías del pueblo, ni la que dé lugar a que no haya luchas comiciales ni la que haya podido producir el eclipse del civismo argentino; y no lo creo porque la experiencia nos demuestra desde el principio de nuestra organización nacional que, cada vez que ha habido verdadera lucha electoral y cada vez que los partidos políticos se han lanzado a los comicios con decisión y energía, impulsados por el sentimiento elevado del cumplimiento estricto del deber y por la altísima pasión que nace de sus convicciones, la voluntad popular se ha impuesto siempre y las mayorías expresadas en las urnas han podido enviar al Congreso como representantes legítimos a las personalidades más distinguidas del país y a las más altamente colocadas en el concepto social, intelectual y político.

Es que el mal no está en nuestro actual régimen representativo; el mal está, a mi juicio, en que los partidos políticos de oposición, que debían tener entre nosotros como tienen en todos los países del mundo una organización permanente y que debieran ser los fiscalizadores constantes de los partidos gobernantes, no concurren a los comicios, dando lugar esa ausencia a que esos partidos gobernantes voten solos, porque son los únicos que cumplen con sus deberes cívicos y los únicos que se preocupan de los actos preparatorios del comicio y del acto comicial mismo.

El mal está en la falta de controversia, en la falta de lucha, que quita todo aliciente a la acción, y que sólo deja, sin control y dueño absoluto del comicio al único partido que actúa en cada localidad, de donde nacen todos los abusos y vicios, que no existirían si esos núcleos o partidos opositores, cumpliendo con sus deberes cívicos, ejercitaran su acción fiscalizadora y moralizadora; y, el mal está también, y principalmente, en el escepticismo y enervamiento de que están poseídos ciertos núcleos sociales dirigentes de las masas populares, que hacen el abandono más completo de las armas puestas por la ley en sus manos para ejercitar sus derechos y cumplir con sus deberes cívicos y que prefieren renunciar a todas las manifestaciones en la acción viva y eficiente y a todas las actividades ciudadanas para entregarse de lleno a la abstención, que, como todos sabemos, significa la renuncia de los derechos cívicos, hecho real positivamente enervante.

Es ahí donde hemos de encontrar el verdadero mal, en esos núcleos dirigentes a que me refiero, que están dispuestos siempre a la crítica y a encontrar mal lo que hacen los gobiernos, pero que no contribuyen a ejercitar ningún esfuerzo ni sacrificio en favor del civismo y que se mantienen en el quietismo más absoluto y la inacción más completa, olvidándose que, cuando los ciudadanos renuncian al ejercicio de sus derechos cívicos, renuncian en realidad a ejercitar la facultad más importante y más preciosa que les acuerda la Constitución, como es la de contribuir a la elección de las personas que han de gobernar al país.

Y si fuéramos a buscar las verdaderas causas que producen ese indiferentismo cívico, y si la buscáramos con un criterio sereno, tranquilo, reposado, sin aspavientos, sin prejuicios y sin divisionismos políticos, quizá las encontráramos, señor presidente, en razones que más son de orden sociológico que político.

Quizá podríamos encontrar el verdadero fundamento de ese indiferentismo cívico en el hecho de que en nuestros grandes anhelos de progreso y nuestros deseos, muy

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

patrióticos por cierto, de ver considerablemente aumentada nuestra población y acrecentadas las fuentes de nuestra riqueza, hemos abierto de par en par las puertas de este país a la inmigración y hemos creado con ella una población heterogénea que ha dado lugar a la formación de un ambiente puramente cosmopolita, que hace difícil que se mantenga vivo y latente el sentimiento del civismo argentino, porque ese ambiente de cosmopolitismo ejerce una verdadera y poderosa presión sobre nuestra conciencia nacional, a la que mantiene en un estado de indiferencia para todo lo que tienda a nuestro progreso moral; y si nos detuviéramos en la observación, es posible que nos convenciéramos, señor presidente, de que la característica psicológica en el momento actual, de una parte importantísima de nuestra población —y digo importantísima, porque es precisamente la más poderosa, la más rica, la más acomodada y, por consiguiente, la que está en mejores condiciones para ser la dirigente—, es la del más absoluto indiferentismo para todo lo que se refiere a la cosa pública; porque, sobre el sentimiento colectivo, que es el que lleva a los pueblos a las grandes conquistas institucionales, priva el sentimiento individualista, que, como todos sabemos, es un sentimiento enteramente positivista, que encamina la acción y las energías de cada hombre hacia aquello que más le aproxima al bienestar material y, principalmente, hacia la formación de la fortuna y la acumulación de la riqueza, que proporciona una vida cómoda, fácil y agradable.

Como un antecedente, que puede muy bien servir para el estudio de las verdaderas causas que producen nuestro indiferentismo cívico, recordaré a la honorable Cámara el hecho, por cierto muy sugerente, de que, cada vez que en esta Capital el pueblo es convocado a elecciones, se produce este cuadro invariable: los comicios con escaso número de votantes, mientras que en los hipódromos desborda la concurrencia de jugadores a las carreras.

No ha de ser, seguramente, por medio de la modificación del régimen representativo como hemos de llegar a sanear nuestro ambiente político, sino por la acción conjunta de los ciudadanos y de los gobiernos; de los unos ejerciendo espontánea, amplia y lealmente el sufragio, y de los otros garantizando el ejercicio del comicio libre. Eso es, a mi juicio, a lo que ha debido limitar su acción el Poder Ejecutivo y no preocuparse de proponer la modificación del régimen representativo, porque lo que principalmente se necesita es llevar al votante por el convencimiento y sin medios violentos a la persuasión de que está obligado a cumplir con sus deberes cívicos, ofreciéndole para ello la seguridad de que en lo sucesivo, para poder cumplir con esos deberes ha de encontrar el comicio abierto a todas las opiniones y a todas las ambiciones y que la mejor garantía y la más eficaz, que tendrá el voto libre, será la promesa honrada del señor presidente de la República y su decisión inquebrantable de no permitir que por ningún concepto se violente la voluntad popular.

En un documento notable por su fondo y por su forma, y en un momento solemne, como fué el acto de apertura del presente período de sesiones legislativas, el señor presidente de la República nos dijo lo siguiente:

«*El sufragio es un compuesto de garantías que deben acordar los gobiernos y de derechos que deben ejercer los electores, y no es posible desdoblar sus términos sin que el acto legal desaparezca y dé nacimiento a la ficción. A mi entender, es suficiente que el Gobierno haga su parte, para que los ciudadanos realicen la suya, convencido como estoy de que se trata de un movimiento combinado que ha de unirnos patrióticamente, para perseguir soluciones intachables en comicios animados por las multitudes.*»

Es ésto, señor presidente, la verdadera y la única forma en que ha podido y debido plantearse este asunto. Que el Gobierno haga su parte y que los ciudadanos realicen la suya, ha dicho el señor presidente de la República, interpretando una verdadera aspiración general; porque, efectivamente, lo que el país quiere es simplemente esto: que todos cumplan con su deber; lo que el país desea es que por una parte el poder federal no permita que en forma alguna y de ninguna manera puedan existir procedimientos violatorios del sufragio libre en todo el territorio de la República, y que, además, ampare y garantice el funcionamiento de los comicios libres, para que la voluntad de las urnas pueda considerarse como un hecho real y positivo y como una verdad absoluta; y, por otra parte, que los ciudadanos se concentren y se movilicen en fuerzas políticas disciplinadas para que al calor de ideales definidos se lancen al ejercicio de los derechos cívicos.

Si hemos de llegar, señor presidente, a la normalidad en materia electoral; si hemos de conseguir sanear nuestro ambiente político y si hemos de obtener la mayor eficacia

CEHP. Materiales para la Historia Política

posible del imperio de nuestras instituciones democráticas, no ha de ser, señor presidente, por medio, vuelvo a repetirlo, de la modificación del sistema representativo; porque, cualquiera que sea el sistema, cualquiera que sea la forma que adoptemos, ya sea la lista completa, la lista incompleta, el sistema uninominal, proporcional o acumulativo, todos ellos, en absoluto, serán malos si las leyes electorales no se cumplen o se violan y, por el contrario, todos serán relativamente buenos si esas mismas leyes se cumplen y se cumplen honradamente.

Como se ve, pues, estoy de perfecto acuerdo con el Poder Ejecutivo respecto al fondo del asunto, es decir, a la necesidad inaplazable de dar vida y acción al comicio y de garantizar su resultado, pero difiero con él respecto a algunos de los medios propuestos para llegar a ese fin. Tengo la más absoluta confianza, señor presidente, y la más completa fe en la sinceridad de los propósitos patrióticos del señor presidente de la República que, interpretando los verdaderos anhelos populares, ha tratado de puntualizar la idea de hacer cesar nuestro letargo cívico y de mejorar nuestro ambiente político; y muy gustoso hubiera aceptado, en conjunto, el plan propuesto por el Poder Ejecutivo, sin modificaciones que alteran su economía y dándole, por consiguiente, los medios por él pedidos para llegar al fin deseado, si no fuera que encuentro que algunos de ellos son inconvenientes.

Así, pues, pienso que debemos aceptar en general el proyecto que está en discusión, porque él encierra una cantidad de disposiciones que son aplicables a todos los sistemas, que tienden a garantizar la libertad electoral; pero no creo que debemos aceptar las disposiciones relativas al voto obligatorio y a la lista incompleta, por las razones que brevemente voy a exponer.

Respecto al voto obligatorio, señor presidente, no creo ni en su eficacia ni en las virtudes maravillosas que se le atribuyen, cuando se le quiere convertir en un resorte poderoso capaz de hacer desaparecer todas las causas que impiden nuestras luchas comiciales, y, por el contrario, más bien creo que si lo establecemos él nos dará resultados completamente opuestos a los propósitos que persigue el Poder Ejecutivo.

La experiencia nos demuestra que nuestra clase acomodada, desde la época del coloniaje, se ha distinguido en todos los momentos por su ausentismo del comicio y muy principalmente en esta Capital, donde el porcentaje de los que no votan ha marcado siempre una cifra creciente; y esa misma experiencia nos dice también, que son precisamente los ciudadanos que forman las masas populares los que en todos los momentos se han acreditado como los mejores cumplidores de sus deberes cívicos. Siendo esto así, ya podemos presumir lo que sucederá con el voto obligatorio. Los que forman las clases acomodadas, es decir, los hombres de fortuna, de posición, de prestigio y de verdadera influencia, los que están acostumbrados a que se les abran todas las puertas para conseguir siempre todo lo que quieren, esos probablemente seguirán en su mayor parte ausentes del comicio, porque no les faltarán los medios para justificar legalmente su inasistencia y para evitar las penalidades de la ley; mientras que los hombres modestos, los trabajadores, los habitantes de la campaña, los que no tienen ni fortuna, ni posición, ni influencia, ésos serán los únicos a quienes alcancen las medidas coercitivas del voto obligatorio; y, como no escapará a la penetración de los señores senadores, eso sólo servirá para aumentar los elementos de los oficialismos, que es precisamente lo que se quiere combatir. Luego, pues, si el voto obligatorio nos ha de dar resultados completamente contrarios a los que se propone el Poder Ejecutivo y a los que el país desea pienso que es preferible que no lo establezcamos; y tanto más cuanto que, siendo el derecho de votar igual para todos los ciudadanos, se proyectan multas diferentes que deben aplicarse según sea la posición y la fortuna del ciudadano que por cualquier causa no vaya a votar el día de las elecciones, lo que, a mi juicio, rompe completamente el principio de igualdad proclamado por nuestra Constitución Nacional.

Respecto a la lista incompleta, sistema propuesto como medio de dar representación a las minorías, creo, señor presidente, que no debemos tampoco establecerlo, porque ese sistema no está de acuerdo con la doctrina de nuestra Constitución.

He escuchado con muchísima atención y con vivísimo interés la interesante disertación que acaba de hacernos nuestro distinguido colega el señor senador por Santiago, doctor Olmedo y Alcorta, fundando el despacho de la Comisión de Negocios Constitucionales y sosteniendo a la vez, por su parte y en cuanto a él se refiere, la novedosa teoría de que dentro de la Constitución caben todos los sistemas, agregando que, siendo eso así y estando convencido de que se impone la modificación de nuestro sistema actual,

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

su simpatía se inclinará por el sistema proporcional, que es el más adelantado, el más científico, el que consulta más los principios de la democracia; pero que, dándose cuenta de que ese sistema no tiene suficiente ambiente entre nosotros y no deseando esterilizar su voto, se ha decidido por aceptar el sistema de lista incompleta, que considera que es el que más se aproxima al otro.

No obstante todo el respeto que me merecen las opiniones del señor senador, porque sé que ellas son siempre fruto del estudio, de la meditación y de su preparación en esta materia, agregando todo esto a un criterio severo, estricto y completamente inclinado a la verdad, debo, sin embargo, declarar en este caso que su argumentación no me ha convencido de la verdad de su tesis y que, por consiguiente, me siento a mi vez necesitado de dejar constancia aunque más no sea de las razones que influyen en mi espíritu para inclinar mi opinión en el sentido de que, nuestro sistema de elección por distritos y a pluralidad de votos, es el verdadero sistema de la Constitución, y que todo otro sistema que tienda a dar representación a las minorías es contrario al espíritu y a la letra de esa misma Constitución; y así tendrá que declararlo la Suprema Corte en la primera oportunidad que se le presente.

Nuestros Constituyentes, señor presidente, que fueron hombres que supieron demostrar su preparación en las ciencias políticas, que tenían una noción exacta de la democracia y que conocían la forma de gobierno de todos los países, tuvieron necesariamente que darse cuenta del estado del nuestro, en el momento en que ellos actuaban y del terreno en que debían debatir sus intereses los dos únicos partidos políticos nacionales que entonces existían en la República: el federal y el unitario.

Aquellos Constituyentes debieron necesariamente suponer que esos dos partidos políticos se disputarían el gobierno del país y que, por consiguiente, habría choques de corrientes encontradas en los comicios; y cuando se decidieron entonces a establecer en la Constitución que los representantes serían elegidos directamente por el pueblo y a pluralidad de votos, quisieron dejar fijado el pensamiento de que el Gobierno sería de la mayoría, porque pluralidad de votos, en la verdadera acepción de la expresión, quiere decir el sufragio de los más, la mayor cantidad de sufragantes, la mayor cantidad de votos, y como no podemos suponer, ni aun en hipótesis, que los Constituyentes ignoraban el sentido de las palabras que empleaban, es indiscutible entonces que ellos quisieron establecer en la Carta Fundamental que las posiciones electivas corresponderían a aquellos ciudadanos que obtuvieran el mayor número de votos en los comicios; y posiblemente pensaron así, porque aspiraban para el país la constitución de poderes públicos fuertes y prestigiosos, y que fueran elegidos y sostenidos por una fuerza política poderosa y robusta, que fuera vencedora y conquistadora del predominio en los comicios.

Esa fué la interpretación que le dió a esa parte de la Constitución el primer Congreso que funcionó después de la vigencia de la Constitución, y ésa ha sido la interpretación que el país entero le ha dado con nuestros más distinguidos y conocidos hombres públicos y con nuestros más preparados constitucionalistas, durante cerca de sesenta años, y es difícil, entonces, convencernos que recién ahora nos apercibamos de que hemos estado equivocados en la interpretación de la Constitución durante todo ese largo espacio de tiempo, y que hemos estado haciendo una vida institucional completamente irregular. Si esa interpretación de la Constitución no tuviera otra razones en su favor, bastaría, señor presidente, para mantenerla el respeto que debe merecernos nuestra tradición y el consenso público, que esa interpretación ha tenido durante más de medio siglo; y si creemos que nuestro actual sistema es malo; si pensamos que ese sistema es la causa generadora de todos nuestros males políticos y si pensamos que debemos cambiarlo por otro, vamos de lleno en este caso a la reforma de la Constitución y vamos franca y abiertamente a ella, para quedar, entonces, en condiciones legales de poder establecer el sistema que más convenga al país.

Si vamos buscando nuestro mejoramiento institucional, no vamos a llegar seguramente a él si empezamos la jornada violentando abiertamente cláusulas que son claras y terminantes de la Constitución Nacional.

Por esta razón, pienso que la Cámara no debe prestar su aprobación a ninguna de las disposiciones relativas al voto obligatorio y a la lista incompleta; pero, sí, que conviene aceptar todas las otras que figuran en el proyecto de ley, porque todas tienden a mejorar nuestro sistema electoral y todas ellas son adaptables a todos los sistemas.

CEHP. Materiales para la Historia Política

Levantada la sesión, el debate prosigue en la del 19 de febrero. El senador Joaquín V. González expone que razones de salud le obligaron a demorar la discusión del asunto, pero alega su interés por él, lo que le salva de toda suspicacia, y añade:

Debe tenerse en cuenta, además, los antecedentes que me ligan a esta legislación, y constituyen un vínculo personal ineludible. No soy, pues, a este respecto un indiferente, porque en la primera época en que me ha tocado ocupar el Ministerio del Interior, he sido autor de una ley de reforma electoral fundamental que llegó a ser practicada en el país, y tuvo como base los anhelos expresados desde 1857 por Sarmiento, que la inició por primera vez, hasta los últimos proyectos presentados por iniciativas diversas, las cuales, en 1893, tomaron forma en un trabajo valiosísimo preparado por cinco jurisconsultos de la más alta distinción en el país. Así, pues, mi participación en este asunto sale del carácter de una obligación común, porque interesa, además, mi breve y modesta historia política.

Esta reforma tiene antecedentes legislativos que es necesario tener en cuenta para determinar la razón de mi actitud y de mi disidencia en el seno de la Comisión. La ley 4.161, dictada en 1902, sobre la base del régimen uninominal, ha sido modificada posteriormente por otras dos, la 4.578 de 25 de julio de 1908 y la 4.719, de 5 de octubre de 1905, con las cuales no estuve de acuerdo. Se inspiraron, sin duda, en dos propósitos de cuya sinceridad no puedo dudar, pero los he creído y creo profundamente erróneos. Estas reformas consistían en cambiar el sistema uninominal por el de lista, viejo conocido en nuestras prácticas políticas; la segunda consistía en suprimir la penalidad que se aplicaba a los altos funcionarios públicos; de manera que la reforma hería el punto más sensible o vital de la ley 4.161, la cual tenía por objeto aproximar al elector al elegido, estimular el sufragio y, sobre todo, establecer una sanción penal para las faltas y fraudes, haciendo pasible de responsabilidad judicial a aquellos que ordinariamente, en todas nuestras contiendas políticas, son los únicos inmunes, los autores más efectivos de la degeneración política: me refiero a los autores del fraude y de la coacción oficiales.

La reforma hecha a la ley 1.962 la destruía y le quitaba toda virtualidad; y, como dijo Alberdi de Rivadavia, por haber suprimido los centros comunales originarios había creado la maquinaria sobre la cual se entronizó Rosas y despotizó al país durante veinte años, la presidencia Rivadavia había caído víctima de la pena del talión, como autora de esa reforma. El error fué grande y las consecuencias posteriores las hemos seguido sufriendo en esta agitación incesante de nuestra vida pública, y en esta falta de armonía entre nuestra cultura intelectual, económica y moral, con la cultura política, según lo ha observado ya Avellaneda.

Yo, señor presidente, respecto del sistema fundamental, no he variado de parecer. He estudiado hondamente esta cuestión, y me he informado de la práctica universal al respecto; y, tanto en el terreno de la teoría como en el de la experiencia de los países más adelantados, no he encontrado sino confirmaciones cada vez más decisivas para mis opiniones. Creía entonces, como creo ahora, que el sistema uninominal realiza no sólo la mejor forma de conciliar los anhelos y los ideales del sufragio en todos los pueblos, sino también que concilia estas exigencias ideales con los resabios y defectos acumulados de las sociedades humanas. Por eso creo que no es un sistema destinado a decaer, sino, por el contrario, al mismo tiempo que sigue progresando, realiza el espíritu evolucional de las sociedades políticas nuevas. Por eso es que, hombres de estudio y profesores eminentes, juristas de justo renombre, siguen, a pesar de todas las combinaciones que el ingenio humano y la matemática política han inventado, sosteniendo estos dos sistemas originarios, primarios, diré así, que se disputan el terreno de la experiencia: el sistema de lista y el sistema uninominal.

Confirma, además, esta convicción científica, la breve prueba que el sistema ha tenido entre nosotros, sobre lo cual no puede haber dos opiniones, salvo que se quieran desconocer hechos reales: es una convicción generalizada en el país que en muchos años no se había presenciado un espectáculo más halagador que aquel en que se vieron no sólo despertar de pronto todos los entusiasmos perdidos o muertos de la vida cívica, sino también llegar a las bancas de la Cámara de Diputados representantes genuinos independientes, ajenos a las combinaciones o *caucus* de los comités de los partidos, y sorprender aún a los mismos que, en larga actuación política, estaban acostumbrados a ver siempre a los comicios sancionando combinaciones hechas de antemano.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Además: después de estas dos leyes a que me he referido, se ha modificado últimamente de una manera esencial, la formación del padrón cívico o el registro electoral. No he tenido ocasión de tomar parte en la preparación de la ley; pero creo que, aunque ella nos diese un registro electoral numerosísimo, hay en ella un fondo peligroso, como es el encargar al ejército de constituir la base de los derechos electorales. Basta enunciarlo para darse cuenta de los peligros que entraña, considerando las largas y dolorosas experiencias de su injerencia en la política, y el hecho de que, por su naturaleza, la institución militar no debe ser mezclada a las contiendas de los partidos ni a los procedimientos inherentes al desempeño de las funciones electorales.

Pero esto es de orden transitorio, y el tiempo dirá quiénes tuvimos razón. La ley 8.130 establece el padrón cívico militar; es un hecho consumado, es una ley del Congreso, y yo no puedo sino aceptarla e incorporarla al mecanismo de la nueva ley, desde que tengo el deber de acatar las altas resoluciones del Congreso.

Por otra parte, señor presidente, para explicar la razón de mi firma en el despacho en general, debo declarar, con la mayor sinceridad, que he creído un deber de conciencia personal y política colaborar al éxito de esta reforma en la extensión que mis convicciones me hicieran posible aceptar.

No he querido asumir una actitud de estudio, de examen minucioso y de extremos teóricos en esta materia; sino, por el contrario, acudiendo a esa máxima regla de conciliación, que la buena filosofía práctica aconseja a veces, entre las teorías y las situaciones del momento, he optado por ponerme francamente en la corriente de la conciliación, y prestar, en la medida de lo posible y compatible con mis convicciones, mi concurso para que la ley salga sin tropiezos con la mayor perfección posible.

Por otra parte, en repúblicas como la nuestra, y en todas aquellas en que la rotación de los partidos políticos es ley fundamental, y la renovación de los poderes públicos su esencia, es justo, y es una ley natural, histórica y política, que cada situación tiene la responsabilidad de su época. Es justo, hasta cierto punto, pues, facilitarle y darle todos los medios para que haga efectivas las promesas con que quiere realizar la felicidad pública y cumplir su programa, y para que las responsabilidades, por la falta de la no realización de esas promesas y las causas de los posibles desastres o desengaños, no sean atribuidas a las opiniones adversas.

He aceptado el mecanismo general de la ley sin entrar a detalles minuciosos, ni a móviles intransigentes; y, además, en gran parte, en lo que se refiere a declaraciones y definiciones de derechos y deberes, garantías y sanciones penales y procesales, el nuevo proyecto coincide en absoluto, o en muy poca cosa se diferencia, con el proyecto que tuve el honor de proponer en 1902 y que fué convertido en la ley 4.161.

Por esta razón, pues, no tengo inconveniente, y sí mucho placer, en concurrir en la forma que he manifestado, a la sanción en general de este despacho.

Mis disidencias con el proyecto de la Comisión versan solamente sobre un punto: sobre el sistema.

Pero, antes de eso, haciendo una breve síntesis del contenido de la ley, y siguiendo el orden, también abreviado que el Senado y la Cámara de Diputados ha adoptado para discutirla, puedo reducir a tres puntos solamente los que forman, diré así, la base triangular de estas conclusiones: el voto obligatorio, el procedimiento o mecanismo comicial o electoral y el sistema de voto limitado o lista incompleta.

He leído los fundamentos que el Poder Ejecutivo da a su nuevo proyecto; y si es encomiable la brevedad y parsimonia con que ha expresado esos fundamentos, quizá el espíritu de estudio y de mayor información del país y de las Cámaras, habrían agradecido un poco más de detenimiento y de explicaciones al respecto. Ha venido, sin duda, a llenar ese vacío la amplia e ilustradísima discusión que ha tenido lugar en la otra Cámara; discusión interesante desde muchos puntos de vista, no sólo por el espíritu doctrinal y político que la ha animado, sino por el halago con que el amor propio nacional ha visto producirse en una de nuestras Cámaras un debate que haría honor a los más ilustrados parlamentos del mundo.

Las opiniones, como ha podido verse, han sido fundamente divididas respecto de dos puntos fundamentales: el voto obligatorio y el sistema electoral. El reflejo de esta diversidad de opiniones, que reina en el campo de la teoría, de la ciencia política universal y de la experiencia, en el seno de la Cámara de Diputados, demuestra en cierto modo, realmente halagador para nuestro patriotismo, el espíritu de independencia y la serenidad con que ha sido tratado por la otra Cámara. Se ha visto que en el seno del Congreso, como en el seno del gabinete, el interés por la reforma ha sido vivo, ha sido muy honda

CEHP. Materiales para la Historia Política

solamente hemos notado, los que observamos las cosas de un punto de vista más general y con un criterio más amplio que el del momento, que esta preocupación interna del Parlamento no ha tenido su repercusión en las esferas sociales. La indiferencia reinante, sobre la cual parece que no hubiera discrepancia, se ha manifestado esta vez también, no sólo respecto del comicio, a que se llama y no se responde, como decía Pellegrini —vuelvo con agrado a citar su nombre—, sino en la falta de interés respecto de la ley que más preocupa, por ser la que más importancia tiene para las prácticas de la vida política y cívica del país; y es sintomático, sin duda, respecto del estudio de esta reforma, el hecho de que el pueblo argentino, en ninguna de sus clases más influyentes —y exceptúo las nobles iniciativas de un núcleo de estudiantes universitarios y de una valiente corporación—, no haya manifestado el menor interés, el menor deseo de acercarse a los poderes públicos, la menor intención de hacer notar, por esos movimientos de expresión de voluntad colectiva, tan propios de las democracias, cuál es la aspiración popular al respecto. Digo que es un silencio, una indiferencia sintomática respecto del destino de esta ley, porque ella, según el decir de sus sostenedores, se propone remover esta indiferencia, agitar este fondo muerto de nuestros sentimientes cívicos y hacer que la masa ciudadana concurra a los comicios, ya que no por el entusiasmo propio, al menos por el temor de la pena; y decir, pues, estímulo de la pena, es confesar, desde luego, que el sistema carece de virtud propia para producir el acercamiento del ciudadano al comicio.

El voto obligatorio es la fórmula con que en la legislación y la ciencia política actual se expresa este problema social y político, medio de combatir el ausentismo, el indiferentismo, el *n'en fichisme*, que hace que todas las clases sociales más importantes se mantengan alejadas de la vida cívica. Esto ha llegado a ser una preocupación tan grande en las esferas doctrinarias y científicas de Europa, que ha producido una literatura abundantísima de libros, proyectos y trabajos de todo género en que se lo estudia, no solamente como un hecho real, sino como un fenómeno de orden social íntimo; tratando de crear al respecto una ciencia curativa para este mal tan hondo, que no es propio de nuestra sociedad solamente, pero que en ella reviste un carácter singularmente grave.

Para mí el voto obligatorio es una fórmula necesaria en una reforma electoral en la época presente, y tratándose de un país como el nuestro, no se me ocultan todos sus peligros, no se me ocultan todas las dificultades para realizarlo entre nosotros; pero, teniendo en cuenta todos sus defectos y poniendo en el otro platillo de la balanza sus ventajas, no he vacilado en optar por su aceptación, en la esperanza de que, por lo menos, la simple declaración sirva de incentivo o estímulo, por la moral de la ley, para que los ciudadanos crean un poco más en el deber de concurrir a los comicios.

Desde luego, hay un argumento sencillísimo que, podría decirse, es una ecuación primaria en toda combinación de orden legislativopolítico en una República; y es que el voto es la única forma, es la unidad molecular con que se constituye esta entidad orgánica que se llama el gobierno. El sistema representativo republicano consiste, como es sabido, en la participación del ciudadano en la formación de su gobierno.

Si hemos de reconocer que el ciudadano puede o no llenar este deber, y si reconocemos solamente un derecho voluntario o caprichoso, reconocemos forzosamente que el gobierno no es una existencia necesaria, y que el sistema republicano es una cuestión de hecho y no una cuestión orgánica. La obligación del voto, en el terreno de la doctrina, es un elemento indispensable para la organización del gobierno, y no habría lógica ninguna —y en la práctica importaría encomendar a la fuerza solamente la formación del gobierno— en reconocer que el ciudadano puede no tener participación en la función electiva. Generalizando el hecho, resultaría que, si los ciudadanos pueden renunciar a la formación del gobierno, ¿quién lo formaría? ¿Es una generación espontánea? ¿Es una simple aglomeración de fuerzas materiales para dar por resultado un hecho colectivo que se llama gobierno? Es decir, esto es precisamente la negación del gobierno orgánico republicano que hemos adoptado nosotros. Durante la larga época de la anarquía, cualquier jefe militar, cualquier aventurero aforlanado, cualquier hombre de valor y de temerarias empresas, puede conducir una masa y erigirse en gobierno: ¡es el gobierno de las tribus, el gobierno de la barbarie! Mientras que la teoría orgánica, sociológica, científica del gobierno republicano está representada por el voto, esto es, la célula originaria que va a formar ese tejido destinado a vivir y evolucionar constantemente, que se llama la organización vital del gobierno republicano.

Esto, como he dicho, es la teoría en el dominio de la ciencia. La práctica es una cosa distinta; y, es tanto más diferente, cuanto más atrasados son los pueblos, cuanto más accidentada es su evolución política; y entre nosotros no es de extrañar, pues, que

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

una duda grande asalte el espíritu respecto de la realización actual de este sistema, cuando sólo llevamos cincuenta años de vida, más o menos orgánica y ordenada, y cuando tantas incoherencias, heterogeneidades, deficiencias y elementos antagónicos constituyen todavía nuestra sociabilidad política, nuestra entidad étnica. Pero, en realidad, el mal que el voto obligatorio, y, en general, el mal que el voto orgánicamente ejercido y voluntario y totalmente practicado, vendría a curar, es muy hondo en la historia de nuestro país: se remonta a orígenes muy antiguos, que historiadores autorizados han colocado en las épocas coloniales; pero, a mi juicio, no hay necesidad de ir tan lejos para encontrar su origen.

El horror al comicio, señor presidente, ha nacido en nuestro país del horror a la sangre, a la violencia y al atropello brutal. Eso ha sido engendrado en nuestras luchas políticas, no en tiempo de la colonia, donde no se elegía, donde no había comicio, sino en la época de la evolución, en la época orgánica, más bien dicho época inorgánica, en la que nuestro país se ha debatido y tropezado con tantas dificultades para llegar a la formación del gobierno.

Este país, según mis convicciones, después de un estudio prolijo de nuestra historia, no ha votado nunca. El sufragio universal, en la extensión deseada de esta palabra, no se ha practicado en la República Argentina. O han sido ensayos de buena fe, sinceros, como los de los primeros tiempos de las asambleas, de la Independencia y de la Revolución, o han sido simulaciones groseras para satisfacer resoluciones personales de los déspotas transitorios o duraderos que hemos tenido en nuestra historia, o han sido conciliaciones posteriores del espíritu orgánico, que trataba a toda costa de presentar formas de gobierno a la civilización del mundo exterior; pero en el fondo siempre el mismo fenómeno: la organización *a posteriori* de los comicios, para responder a fórmulas imperativas, previas, y, en suma, varias veces lo he dicho en diversas formas, el Gobierno argentino es el resultado de la cultura personal de los hombres de gobierno de los hombres de Estado, que en distintas épocas han regido los destinos del país. Han sido, pues, en gran medida, gobiernos de hecho; y el perfeccionamiento de las instituciones, el relevamiento de la masa inferior, destinada a producir este movimiento orgánico ha venido siguiendo como arrastrado por la inspiración personal de aquéllos; y ha sido su influencia moral y el esfuerzo de los gobiernos que ellos han organizado de hecho por convenciones políticas, por pactos militares y por resultados de otro orden, la influencia civilizadora y moral que esos hechos han derramado en el pueblo, lo que ha producido, junto con una lenta acción educativa escolar, la poca cultura política de que el pueblo argentino ha dado muestras en presencia de los sistemas electorales que hasta ahora han regido.

El fraude, pues, condenado, señor presidente, en una página brillante de Sarmiento, rememorada en un discurso notable por su fondo y doctrina y la habilidad parlamentaria, del miembro informante de la Comisión de la Cámara de Diputados, señor de Vedia, y recordada por el doctor Pellegrini en el informe con que esa misma ley fué presentada en esta Cámara, tiene allí condensada su dolorosa historia. No necesito, pues, aventurarme al calificativo de pesimista ni quizá de mal ciudadano dado el criterio corriente según el cual no deben decirse las cosas que hieren o que duelen al patriotismo o al amor propio nacional; en mi opinión hay que decirlas, para mostrar en toda su desnudez, en toda su elocuencia, los vicios más grandes a fin de llevar sobre ellos los correctivos más enérgicos. Pellegrini, que ya he citado varias veces, y en este caso necesito citar otra vez, porque hay un hecho de carácter muy significativo en la actuación de este hombre tan singular en la historia de nuestras luchas políticas; todos conocemos su gran espíritu de combatividad, y el apasionamiento que ponía en todos los actos de su vida pública; sin embargo, leyéndolo a través de diez años, me hace una impresión tan rara y extraña tratándose del hombre de lucha. Veo, ahora, a través de diez años, la alta serenidad e imparcialidad extraordinaria con que pudo levantar su espíritu de las agitaciones de la lucha del momento y de las pasiones ardientes, para colocarse en el terreno de la más alta justicia y describir la llaga social con criterio verdaderamente filosófico y jurídico; Pellegrini, haciendo la etiología del fraude en la República Argentina, decía estas palabras que vale la pena renovar en esta sesión, ya que en el seno de este cuerpo fueron pronunciadas:

«*Yo creo que la causa original, fundamental, de todos los vicios políticos que han llegado hasta suprimir el régimen electoral en la República Argentina, está en el fraude o en la simulación electoral... El fraude suprime el voto, porque lo hace inútil e ineficaz; y, al hacerlo inútil e ineficaz, aleja de las urnas a todos aquellos que no hacen de la*

CEHP. Materiales para la Historia Política

política una profesión, es decir, a la inmensa masa de pueblo, la masa tal vez más sana, que tiene más intereses que cuidar y que forma en todos los países la verdadera mayoría conservadora, que decide en todas las elecciones, en las opiniones, tendencias y propósitos de los hombres públicos y partidos políticos que se alternan en el gobierno en los países donde hay verdadera forma representativa; es debido justamente a esa masa de opinión que resuelve el triunfo o la que da a cada partido apoyo a uno o a otro cuando llega el día de la elección. Ese efecto se ha hecho palpable entre nosotros, el mal existe en la República Argentina, y es justamente la abstención y la atonía política. Nadie parece interesarse por la causa pública; es inútil llamar a inscripciones, nadie se inscribe; es inútil llamar a elección, nadie va a votar. ¿Por qué? Porque todos tienen el íntimo convencimiento de que cualquier sacrificio, cualquier esfuerzo, es inútil, porque el fraude va a dominar en toda.»

He creído siempre que tenemos todos los legisladores argentinos y los que nos ocupamos de enseñar, el deber de decir la verdad, el deber de estudiar, con toda crudeza y sinceridad, todos los antecedentes de nuestra vida política, y mostrarla tal como es, con todos sus errores, para hacer posible de esa manera, como decía, la aplicación del correctivo. Recuerdo, a este respecto, un breve diálogo de un personaje de Shakespeare. Un amigo le dice a Hamlet algo que afectaba el profundo secreto de su vida. Hamlet le contesta que debe decir toda la verdad. Se trata de un secreto demasiado profundo y que afecta la integridad de su honor. Hamlet le contesta que es necesario decir la verdad al médico, porque, si ésta se le oculta, puede llegar un día en que la carne se caiga a pedazos.

Es preferible ser cruel, ser sincero con nosotros mismos y despojarnos de ese falso argumento «del qué dirán de afuera». Nadie está afuera en la comunidad de las naciones, como nadie está afuera en el orden de las relaciones privadas. Todos nos conocemos, y la naturaleza humana, como la social, son iguales en todas partes. Nuestros vicios son los mismos que los de cualquier nación europea, pues tenemos la misma sangre, la misma civilización y, por lo tanto, los mismos defectos. Por eso, esa teoría de las ocultaciones y negativas de defectos nacionales son inútiles; y, si no, veamos el ejemplo que nos dan otras naciones, en donde no sólo defectos de orden orgánico como éste, sino vicios más denigrantes, que aparecen de pronto en ciertos focos de la sociedad humana, son puestos en descubierto con toda energía, para buscar el correctivo interno y también la ráfaga de afuera, que suele a veces ser más saludable que la de adentro.

Nosotros somos un organismo político roído por el fraude y la mentira, y estas dos cualidades inherentes a nuestra viciosa educación política son las que determinan actualmente todos nuestros males sociales. Desde la escuela primaria hasta la universidad, hay que predicar la verdad, hay que hacer el análisis científico de la célula humana de que está formado un analfabeto al entrar a la banca escolar, de donde lo hemos de sacar a la vida pública, en donde va a influir en los destinos de los demás ciudadanos; y, educar a éste en el fraude y la mentira, es preparar la disolución nacional, y días muy amargos para la República. Por eso creo que debemos proclamar la verdad y buscar sinceramente el remedio.

Sabemos muy bien cómo se origina y cómo se desarrolla el proceso electoral entre nosotros. Los mejores gobiernos, los hombres de Estado más eminentes y honestos, todos los que han llegado a las altas funciones políticas se sienten transformados ante la enormidad de la responsabilidad que se han echado encima. Prometen grandes reformas, creen en ellas y pueden llegar hasta mover las masas populares a ir a las urnas a depositar sus votos y presentar el espectáculo de una República animada de los más vivos entusiasmos cívicos. El producto del comicio libre empieza a transformarse desde la primera junta de escrutinio; después en la junta general del distrito y después en la Legislatura, o en la Cámara nacional respectiva, y, últimamente, es el poder supremo el que se encarga de hacer la transmutación substancial del elemento «voto popular» en elemento «voluntad gobernante». Se produce así, en realidad, una especie de alquimia política, como se ha dicho muchas veces, por medio de esta transmutación del voto operada a la sombra de principios cristalizados en la Constitución que facilitan la realización de este proceso.

Por ejemplo, puede ser muy sincero el resultado de un comicio electoral, muy sinceros los escrutinios realizados sucesivamente por diferentes juntas; pero llega a la asamblea política provista de inmunidades colectivas, según un artículo de la Constitución que dice que cada Cámara es juez exclusivo de la validez de los títulos de sus miembros.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Entonces, por más estricta que sea la justicia común al castigar los delitos electorales, llega la cuestión al alto tribunal político que debe juzgar en definitiva el proceso electoral, y se encuentra que no hay juez imparcial para pronunciar su soberana decisión, y ésta se produce por razón de partido o por razón suprema de gobierno o de Estado, y, así, en definitiva, resulta que el voto popular es transmutado y adulterado. Entonces, pues, lo que hay en el fondo es la falta de justicia política, que es necesaria en el proceso político; y, mientras no fundemos y aseguremos esas garantías y responsabilidades, no hemos de conseguir inspirar confianza a los ciudadanos para que vayan tranquilos y entusiastas a depositar su voto. Todos estos son elementos concurrentes a producir el desengaño, la desilusión, y en el fondo todo es desconfianza, falta de fe en el resultado, y es un concepto elemental de psicología o filosofía que no hay nada más contrario al ejercicio de la libertad y de la potencialidad espiritual del hombre que el esfuerzo sin objeto y sin resultado.

Pero no solamente tenemos estas inmunidades parlamentarias donde se condensan las razones de partido, las resoluciones irrevocables y los resultados efectivos del proceso electoral. Hay también otras maneras de desvirtuar la eficacia del voto, a que se ha recurrido en nuestro país: se invoca en último caso la amnistía, esa palabra tan noble, tan evangélica, tan grande, con la cual, indudablemente, todo orador alcanza fáciles aplausos, pero no ve los resultados funestos que la amnistía frecuente y ordinaria en nuestras luchas políticas, trae consigo el confirmar en la conciencia colectiva el concepto de la ausencia de la sanción judicial suprema, la sanción efectiva de los delitos y de las faltas electorales.

Las revoluciones en nuestro país han tenido en muchos casos como aliciente principal esta seguridad de la amnistía. Los promotores de sublevaciones o motines en el seno de nuestro antiguo ejército —ya que de todos estos recursos se ha valido la angucia política para derribar o levantar gobiernos—, han tenido por estímulo la confianza en la impunidad, en el perdón, en la falta absoluta de sanción definitiva e irrevocable del delito. Cuando todas estas causas contribuyen a formar el espíritu público y esa situación de «atonía», que es la verdadera palabra para designar este fenómeno orgánico, es necesario ver cuáles son los remedios más eficaces para modificar tal estado moral. El pueblo en realidad, en nuestra historia política, con la falta de fe en el resultado de la acción cívica, ha llegado al convencimiento de que no hay más camino para modificar las situaciones establecidas que la revolución.

Nosotros nos enorgullecemos en poder declarar que la época de las revoluciones ha terminado. Yo me acuerdo que el 3 de febrero de 1905 debía presidir una asamblea de profesores; era ministro de Instrucción Pública y había terminado mi discurso de apertura de la asamblea con un movimiento sincero de mi espíritu, un tanto optimista, diciendo: «ya que la era de las revoluciones felizmente ha concluído en nuestro país....» ¡Al día siguiente tuve que corregir la frase e invertir totalmente su sentido!

¿La era de las revoluciones ha terminado en nuestro país? Puede haber terminado por una serie de años más o menos larga; pero yo digo que, mientras no demos con el sistema, con el régimen electoral suficientemente seguro para dar expresión real a la voluntad popular y representación efectiva a todos los movimientos del anhelo público y de los intereses que agitan a la sociedad argentina, no creo que pueda haber un hombre de Estado capaz de afirmar de una manera absoluta que la era de las revoluciones ha concluído; y menos, mientras tengamos esta falta de concepto del delito político, mientras siga privando esta costumbre de que los delitos electorales, la venta del voto, el fraude, se consideren como un acto natural, mientras no se llegue a modificar el concepto de que el delito electoral no es un delito, como un robo, o cualquier otra violación de derechos privados.

Y véase, señor presidente, hasta dónde va este mal; porque, hablando con la misma franqueza, las leyes políticas son siempre débiles en razón de la altura del delincuente, y son tanto más fuertes cuanto más bajo, en el orden social, está colocada la víctima. Esta es una de las causas de agitación y de disgusto social más hondas que existen en la sociedad moderna; lo ha dicho ya Lecky, en su admirable libro *Democracia y libertad*, tratando de estas cuestiones sociales, en el cual hace notar cómo lo que agita la sociedad moderna, lo que la hace estallar en movimientos de violencia y de fuerza, es el creciente y permanente espectáculo de las desigualdades y las injusticias humanas y sociales, en el que los grandes delincuentes quedan impunes, y en cambio las leyes redoblan su rigor con los delincuentes de condiciones inferiores.

CEHP. Materiales para la Historia Política

¿Dónde se elaboran las revoluciones? Se elaboran en las cabezas directivas de los grupos; pero ésa no es efectivamente la revolución; la revolución la hacen los brazos, la gran multitud, calentada, estimulada, exaltada por la pasión que comunican los oradores, los caudillos y jefes. Ellos obran sobre el corazón, sobre la sensibilidad de las masas; y ésas son, precisamente, las pasiones que los caudillos agitan, y son invisibles para las altas clases, que llegan a creer que no existen, porque ellas no las ven ni las experimentan de cerca.

Por otra parte, hablando Bryce de la efectividad de las leyes penales, no daba gran importancia a la ley penal en sí, ni a la pena en su virtualidad correctiva; cree más en la educación del medio que en la efectividad de la pena. Por otra parte, el castigo de la venalidad del voto, de que tanto se habla, a tal punto que contra el sistema uninominal ha llegado a hacerse el argumento supremo de que facilitaba el comercio del voto, es más imaginativo que real. No creo que haya jurisconsulto en la tierra capaz de definir con precisión los delitos que no salen de la esfera privada. Nadie puede penetrar en la conciencia de los hombres, ni en los detalles íntimos de la vida, ni vigilar el fondo de sus bolsillos.

Por consiguiente, es una tarea inútil, es una tarea ineficaz, que sólo consigue hacer aumentar disposiciones en las leyes, sin resultado alguno; y eso no tiene importancia, porque las grandes masas humanas no se mueven por interés de un individuo —basta decir masas, para que se entienda ley correctiva, de coacción y movimiento— y véase, si no, en Estados Unidos, cómo se agolpan esas inmensas masas sufragantes, que dan por resultado que voten cincuenta o sesenta millones de hombres. Esas son las fuerzas que dan vida y poder incontrastable a las grandes mayorías; lo demás son simples cosas que pasan inadvertidas al observador más sagaz, siempre que no se trate de delitos comunes que todos los códigos castigan. Todas esas pequeñas acciones, que ordinariamente constituyen el tráfico de votos, son imperceptibles para el legislador; están fuera del alcance de la ley. Creo que vale más la pena de dejarlas libradas a su propio correctivo y esperar que la cultura, la educación progresiva de las masas vaya suprimiendo todos esos defectos, que son resabios de nuestras corruptelas, de nuestra educación política.

Por lo que respecta al voto obligatorio propuesto, el proyecto del Poder Ejecutivo iba mucho más lejos sin duda que el despacho de la Comisión de la Cámara de Diputados. La ley belga de 1894 no estableció tampoco sanciones muy eficaces —verdad es que se trataba de una sociedad mucho más uniformemente educada— creyeron más en el valor declaratorio de la ley que en las pequeñas sanciones judiciales que ella establecía, poniendo bajo la jurisdicción de los jueces de paz la aplicación de las multas graduales que las infracciones originadas. Entre nosotros, la Comisión de la Cámara de Diputados, obrando quizá con prudencia, ha suprimido las sanciones violentas que el proyecto del Poder Ejecutivo ha tomado de la ley española, y que, en realidad, llegaban demasiado lejos en su rigor penal.

Por mi parte, al aceptar el voto obligatorio proyectado por la Comisión de la Cámara de Diputados y en substancia por el Poder Ejecutivo, no me he guiado por una creencia en su eficacia —lo he dicho ya al comenzar—, lo he hecho, porque creía de buena doctrina consignar en una ley un principio que es esencial a la existencia del Gobierno, y lo confieso, es por espíritu de consecuencia teórica y de consecuencia principista que no he tenido inconveniente en aceptarlo, sin que desconozca sus enormes peligros en una sociedad como la nuestra. Yo me traslado al interior de nuestras provincias, a esas campañas lejanas donde el comisario, el juez de paz u otros pequeños agentes de la administración llegan a apoderarse de toda la masa ciudadana y hacen sentir sobre ella real y efectivamente la presión que se produce desde las altas esferas. Generalmente las poblaciones de esas vastas campañas alejadas de los centros urbanos de nuestras provincias, son víctimas, con motivo o sin él, de estos agentes oficiales. La lista de sus padecimientos es muy larga: necesitaría una palabra descriptiva mucho más animada que la mía; quizá la del señor ministro del Interior le diera un relieve de que la mía es incapaz; pero baste decir a los que conocemos el interior de nuestro país que el comisario de policía o el agente del Gobierno, bajo cualquier nombre que sea, se va a encargar de hacer efectivo en todos nuestros paisanos y modestos conciudadanos la obligación de votar, y va a tener en sus manos guardado este instrumento de amenaza y de coacción en todos los actos: esto es para mostrar el gran peligro y, por lo tanto, la grave obligación que contraería el Poder Ejecutivo, los gobiernos de provincia y toda autoridad en el país: de poner en la ejecución de esta ley la más grande sinceridad y la más alta virtud republicana y cívica.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Se ha dicho, señor presidente, con razón, a mi juicio, de cierto punto de vista, que la obligación del voto es incompatible con la inconsciencia del acto; es decir, que no se podría hacer efectiva a los analfabetos. En la ley, según mi recuerdo, está la excepción y libra de esta contingencia a los analfabetos. En esto la ley ha sido lógica, naturalmente, pero sienta, además, un gran precedente y una declaración de principios que serán siempre saludables en todas las leyes. En cuanto al mecanismo de la ley, también, si hubiese procedido yo al estudio de ella con criterio intransigente, con un examen minucioso, aun literal y de confrontación y de simplificación, tal vez hubiéramos podido proyectar algún mecanismo más sencillo y más compatible con nuestras prácticas; porque advierto que el mecanismo inventado y el procedimiento que le sigue, son de una aplicación sumamente peligrosa; y me temo mucho, y cualquiera que vea este procedimiento con atención, tendrá que ceder a la experiencia y a una prueba muy elocuente, para admitir que este procedimiento pueda ser eficaz y fácilmente practicable.

Se nota, señor presidente, una concentración de poderes excesivo en manos del presidente del comicio. El Poder Ejecutivo había proyectado que estos presidentes de comicios fueran nombrados por él. La Cámara de Diputados, con buen acuerdo, ha reducido esta excesiva concentración para volver al antiguo y buen sistema reinante en el país, y que figuraba en otras leyes, de delegar esta designación en la junta general del distrito: hay más garantías en este último; y, aunque en un Poder Ejecutivo transitorio puede desaparecer todo peligro de abuso y de coacción, debemos siempre pensar que no legislamos solamente para nosotros sino también para el porvenir.

Es de esperar, con una pequeña modificación que la Comisión ha introducido, de aumentar el tiempo de duración del acto electoral, que alcanzará para todas las incidencias posibles, no solamente para el procedimiento ordinario sino para todas las perturbaciones que el interés político, la astucia, la artimaña y el fraude que se puede llegar a introducir al mecanismo del voto. El Poder Ejecutivo, que se ha preocupado tanto de imitar leyes extranjeras, si hubiese imitado a algunos Estados americanos o europeos, a buen seguro que hubiera adoptado el sistema de la seguridad del voto, haciendo casillas especiales para el caso; y no este sistema que se ha adoptado, sin duda, en atención a disminuir gastos, o a las condiciones de nuestras poblaciones del interior, de secuestrar al elector en una habitación cerrada, sin comunicación, y donde, así como puede realizarse el milagro de aquella retorta de la leyenda española, puede también producirse una transformación enteramente contraria a lo previsto por los que buscan la sinceridad del voto.

Dejo de lado estas consideraciones, señor presidente, para ocuparme, en breves palabras de la cuestión fundamental del sistema de elección.

El Poder Ejecutivo, con un laconismo que yo he lamentado al comenzar, solamente ha enunciado este proyecto con estas palabras: «*Mientras la Constitución Nacional no sea reformada, tampoco es posible pasar directamente y de una vez a la representación de las minorías. Dentro del sistema electoral a pluralidad de sufragios impuesto por la Constitución, el Poder Ejecutivo ha querido dejar, a título de ensayo preparatorio de la reforma definitiva, el sistema de lista incompleta que comprende el proyecto adjunto.*»

Yo, en realidad, lamento que el Poder Ejecutivo no haya entrado en explicaciones más circunstanciadas, no sólo del sistema en sí, que es desconocido en la República Argentina, y que es, además, poco estudiado en la ciencia política en general y ha sido poco experimentado en otros países, en los que imprimen el modelo o molde a la cultura política contemporánea, sino que era necesario conocer el pensamiento del Poder Ejecutivo más a fondo en cuanto a la relación del sistema que presentaba, con el sistema constitucional argentino y con los precedentes de nuestro derecho electoral, para explicar al mismo tiempo la necesidad imprescindible, a su juicio, de este simple ensayo preparatorio de reforma definitiva aplicado a toda la Nación, y al cual se subordinan las elecciones generales de la República; cuando un buen criterio experimental estaba indicando que podía haberse elegido un sistema ya experimentado y practicado en el país, como ser el sistema uninominal, o bien proponer un ensayo parcial en una región de la República para una elección determinada.

Un buen criterio de legislación exigía que el Gobierno enunciara el ensayo, pero esto importaba colocarse en un campo de experimentación, como lo ha demostrado con una elocuencia extraordinaria, en la Cámara de Diputados, el diputado por Buenos Aires, señor Costa.

Ningún sistema en la República Argentina que no sea el de lista ha sido más experimentado en el sentido que esta palabra tiene en la ciencia política, que el sistema

CEHP. Materiales para la Historia Política

uninominal; pues que, como he dicho, ha sido propuesto en el año 37 por Sarmiento, como idea, después como presidente de la República con su ministro Vélez Sársfield, más tarde, cuando en 1883 reproducido en esta Cámara, fué sostenido por Avellaneda, con esa elocuencia incomparable, sólo suya, y renovado después sucesivamente en cuanta tentativa de reforma electoral se ha presentado en los gobiernos del doctor Sáenz Peña y del general Roca. A cada una de estas presentaciones de proyectos o iniciativas ha correspondido naturalmente una amplia discusión; de manera que un curso más acabado de ciencia electoral, alrededor de ese sistema, no ha presenciado nuestro país, ni aun el sistema que hoy rige, puesto que éste no ha sido nunca discutido, sino para implantarlo de hecho, o para combatirlo en cuanto debate provocaron las reformas electorales propuestas.

Entonces, el criterio experimental del Poder Ejecutivo en esta materia no es sostenible y solamente se refiere a iniciar como simple ensayo preparatorio una transformación radical del régimen político existente.

El sistema propuesto por el Poder Ejecutivo, que se denomina de lista incompleta, o voto limitado, he dicho que en la ciencia y en la legislación, es un sistema poco estudiado. No se le ha prestado atención preferente, y salvo algunos teóricos, que en épocas de reformas apresuradas suelen abundar y presentar proyectos de todo orden, nadie lo ha considerado, y sólo se ha llegado a exponerlo como un ensayo posible y favorable, pero no ha llegado a convertirse en ley, sino parcialmente en España y algunos Estados de la Unión Americana; y, en cambio, se presenta el espectáculo contrario respecto al sistema anteriormente vigente, el que en las más grandes naciones se ha modificado a medida que las conquistas de la libertad van ampliando los derechos populares. En Estados Unidos, nuestro gran modelo, es interesante lo que ocurre: el sistema uninominal sirve de cimiento, como de roca inconmovible a toda la vida nacional, y encima de él dejan que las olas se agiten, que la tempestad venga y se vaya; pero nunca se altera la costumbre del distrito. Las legislaturas de Estado, las municipalidades, las asociaciones particulares, todos esos núcleos de acción colectiva social han experimentado algunas veces el sistema del voto incompleto, el que se aplica generalmente a pequeñas extensiones de territorios, donde los movimientos son fáciles y donde el prorrateo de las representaciones no afecta la esencia de la representación parlamentaria, que es la que está en directa relación con el Estado.

Hay un autor francés, especialista en derecho electoral, que juzga este sistema en una forma completa, y después de hacer un análisis general de todos los otros sistemas presentados a la discusión pública y ensayados en diversos países, hace su crítica autorizada, diciendo: «*Por éste ninguno de los electores tiene derecho a votar por la totalidad de los asientos. Este sistema* —agrega— *suscita objeciones serias, es puramente arbitrario, limita el derecho del elector, pero no da a las minorías una parte proporcionada a su importancia, y, además, una mayoría bien disciplinada puede acaparar todos los asientos. Así, por ejemplo, si 99 electores tienen que elegir 3 candidatos, siendo la mayoría de 60 y la minoría de 39, si esa minoría se divide, con los 60 votos se pueden obtener los 3 candidatos; y, en el sentido inverso, una minoría bien disciplinada puede conseguir una fuerte representación si la mayoría se divide. Se ha propuesto el caso de cinco bancas a elegir y, en ese caso, si la mayoría vota como un solo hombre por 4 candidatos, saca esos 4 candidatos; pero, si esa mayoría, que es, digamos de 1.040, se divide en 5 partes iguales y vota por distintos candidatos, sólo sacaría 1, mientras que la minoría, que es de 230, sacaría 4.*» Estas cifras son evidentemente elegidas para hacer resaltar los inconvenientes del sistema; pero, un principio que puede llegar a producir tales consecuencias, es un sistema empírico y aleatorio. En el caso de no haber minorías, el sistema obliga a crear una minoría artificial, y algunos autores llaman a este sistema de lista incompleta o voto limitado, no sistema de la representación de las minorías, sino sistema de la corrupción de las minorías.

Pero, ahora lo que importa es ver si este sistema encuadra en la Constitución. No voy a hacer sobre este punto una larga exposición, pues ha sido tratado en distintas ocasiones y por personas muy competentes. Creo haber demostrado yo también su constitucionalidad durante el extenso debate de la reforma de 1902. El artículo 37 de la Constitución, interpretado, no con argucias, ni con ciencia, ni con teorías, sino con sentido literal, liso y llano, sólo requiere tres cosas: el voto directo, la proporcionalidad entre el elector y el elegido y la simple mayoría o pluralidad de sufragios. Hay que fijarse que no habla del régimen proporcional ni de sistemas matemáticos de representaciones, habla simplemente de mayorías. El sistema de lista incompleta, como el de

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

lista completa, no realiza en toda su verdad la condición del voto directo, como que el sistema de lista hace que el elector vote por una lista común, que él no ha contribuido a formar sino de una manera muy indirecta, pues delega, por una práctica universal, en asambleas secundarias la organización de la lista; son una especie de poder subsidiario formado por la fuerza de la costumbre estas juntas o asambleas intermediarias que se llaman comités o convenciones de los partidos, y que en cualquier forma procuran uniformar y disciplinar los votos.

Algunos han dicho que los partidos no figuran en la Constitución; aunque se sepa que la opinión se divide en partidos, y que de otra manera no funciona esta máquina del poder electoral; pero, en efecto, la Constitución no habla de partidos ni hace de ellos un poder público; no les confiere en ninguna forma ni grado la designación de los funcionarios, pues todo lo atribuye al pueblo o a los representantes del pueblo. La Constitución, en su artículo 37, habla del pueblo de la República.

No digo yo que el sistema de lista completa o incompleta no realice en una forma más o menos remota la representación directa; pero duplica el camino, se va por la vía más larga. Realizando una vez más la fórmula de que en este país el pueblo no ha votado realmente nunca, o siempre lo ha hecho bajo la dirección de tutores particulares o personales, encargados de arreglar el resultado de la elección, la lista incompleta, que no es más que la lista completa con un cercenamiento arbitrario para las minorías, tiene los mismos defectos, naturalmente, que su hermana mayor, desde que la lista incompleta tiene que formarse de la misma manera, por los mismos procedimientos que la lista completa, por medio de los comités, por tutores oficiosos de la masa del pueblo, que es la llamada a votar.

Dentro de la Constitución, en términos claros e intergiversables, lo que se exige es la simple mayoría. Todo el que tiene mayoría tiene derecho a un representante. ¿Cómo es posible que sea constitucional ningún sistema inventado para dar representación a quien no tiene mayoría? Por eso es que todos los sistemas matemáticos inventados para dar representación a la minoría —sistemas que están de moda, sin duda alguna— pueden ser aplicados para otros parlamentos y otros países donde la vida política es otra muy distinta, y, sobre todo, donde no existe el precepto del artículo constitucional argentino, claro y rígido, según el cual el sistema que se adopte deberá hallarse encuadrado dentro de esta triple base: voto directo, proporcionalidad entre la población y el número de representantes a elegir, y la simple mayoría como medio decisivo de la opinión.

Entonces, pues, si la lista incompleta pretende colocarse en el grupo de los sistemas proporcionales, y de esa manera quiere ofrecer un porcentaje en favor de las minorías, realiza un acto inconstitucional, porque no puede dar representación al que no tiene mayoría; y esto me parece una cosa tan clara, que no cabe interpretarla sino dentro del criterio arbitrario y elástico con que en este caso se quiere interpretar la Constitución, hasta hacer admitir, como se ha dicho también, que todos los sistemas electorales caben dentro de ella. Sería mejor derogar el artículo 37 y decir: *El Congreso dictará la ley que le parezca mejor.*

Como se ve, el único sistema que realiza la proporcionalidad, el voto directo y la simple mayoría es el sistema derogado con tan mal acuerdo en 1905; porque ése es el que elige en forma directa e inmediata, establece la proporcionalidad que la Constitución le marca y al mismo tiempo establece la simple mayoría, de modo que ninguna minoría pueda concurrir a la Cámara de Diputados, sin ser mayoría en la circunscripción. El sistema uninominal tiene, además, en su favor la experiencia universal, que nos enseña que él realiza la verdad del voto.

Se pasa a cuarto intermedio y el senador González (J. V.) prosigue su discurso el día 2:

Expresaba, señor presidente, mis dudas respecto a la eficacia del sistema que el Poder Ejecutivo se propone poner en práctica para hacer efectiva la promesa formulada en su mensaje, y que parece ser el espíritu que ha inspirado la reforma, es decir, estimular la vida cívica del país, la formación de los grandes partidos —esta vieja frase tantas veces repetida— y corregir todos los vicios y corruptelas inherentes a nuestras prácticas electorales; y dije que dudaba de la eficacia de este sistema para realizar estos nuevos propósitos, en vista de los inmensos defectos y de la insuficiencia probada en otras experiencias extrañas. Los efectos morales que el Poder Ejecutivo se propone obtener con este sistema no van a verse producidos. He dicho que la lista incompleta, como su mismo

CEHP. Materiales para la Historia Política

nombre popularizado parece indicarlo, tiene todos los inconvenientes de la lista completa y todos los inconvenientes de una cosa incompleta; porque no es escrutinio de lista ni es sistema proporcional. El escrutinio de lista puesto en práctica en Francia, como se sabe, por la política de Gambetta, sirvió en su hora para detener los efectos de la desorganización y de la disolución social y política; pero bien sabido es también, y Hanotaux, en su última magnífica *Historia de la Francia contemporánea* lo demuestra, cómo las alternativas entre el sistema de lista y el sistema uninominal han sido correlativos con las alternativas de la dictadura y de la demagogia. Cada vez que la dictadura ha amenazado a la Francia se ha apelado al sistema uninominal, y cada vez que la demagogia ha amenazado, o se ha temido la disolución de los vínculos políticos, se ha apelado o querido apelar a la concentración de los poderes en mano de los gobiernos y de las mayorías oficiales, y, por lo tanto, se ha creído que el sistema de lista completa era el más a propósito para salvar la situación.

Pero el progreso de la razón pública en Francia, como en otros países de Europa, ha sido tan grande, que cada día desaparecen los peligros de la demagogia; pero, en nuestra raza latina americana ellos persisten y persistirán mientras existan las condiciones esenciales de incultura y resistencia a las evoluciones principistas, y esos peligros son los de la dictadura, de la concentración de poderes, del predominio personal de los caudillos grandes o chicos. Yo temo que en la práctica este sistema nos traiga mayores males todavía que los de la lista completa. En nuestro país hay que tener en cuenta las costumbres, los vicios transmitidos de generación en generación y así piensan políticos eminentes, y el mismo Poder Ejecutivo lo ha manifestado, al decir que nuestros vicios en materia política se hallan hondamente arraigados.

La lista incompleta da como la completa el predominio al partido dominante, al partido que reúne alrededor de la lista los mayores favores oficiales y la concentración de influencias que hacen siempre del partido oficial una fuerza incontrastable, erigida en supremo dispensador de todo derecho, y de acceso y participación en el Gobierno, y se aprovechará de todas esas facilidades para distribuir las posiciones según la conveniencias del momento y las transacciones posteriores. Es esto lo que ha hecho decir a un autor francés que éste es el sistema de la «corrupción de las minorías»; calificativo que parece formulado para nuestro país, donde el escrutinio de lista, la necesidad de conservar la paz y el orden en medio de continuadas discordias civiles, han fomentado los acuerdos de partidos, los avenimientos de círculos o personas, y para usar de una palabra, puesta en boga en su hora, las «componendas»; y todo esto ha nacido de que estos sistemas absorbentes no permiten en ningún caso a las minorías triunfar por su propio esfuerzo. Tanta ha sido la necesidad de dar representación a las minorías o de apurlar, por lo menos, la presencia de las minorías en los consejos de gobierno, que cuando ha predominado una voluntad única en las elecciones generales, en los plebiscitos ordinarios de nuestro país, cuando no se ha podido obtener el voto de las minorías, los gobiernos participaban con los comités en la formación de las listas electorales, teniendo siempre la deferencia de ceder algunas bancas a las minorías, para de esa manera compensar, en la práctica del gobierno, las distintas opiniones, siempre, por supuesto, dejando a salvo contra toda contingencia la integridad de la mayoría oficial.

De manera, señor presidente, que el sistema actual de la lista incompleta asegura a la mayoría el predominio omnímodo de siempre, y deja para las minorías la posibilidad de ser favorecidas con arreglos o «componendas» con la mayoría; de manera que es un sistema, que en vez de venir a purificar el ambiente político del país ofreciendo estímulos reales y suficientes para el voto espontáneo, viene a convertir en ley, el más feo de los vicios políticos, que hemos nosotros cristalizado en nuestra larga vida, es decir, viene a dar existencia legal y constitucional al sistema contrario al régimen republicano y representativo, al de los acuerdos, de las componendas, de las *ententes*, y de todo género de negociaciones con que, sabemos, se han orillado las grandes y pequeñas dificultades y conflictos.

El sistema, señor presidente, está muy lejos de realizar los ideales del Poder Ejecutivo. Desearía, naturalmente, equivocarme yo, antes de tener que reconocer el error del pensamiento del Poder Ejecutivo; porque es tan grave, y los resultados y las consecuencias un desastre en la aplicación de este sistema serán tan funestas para la República, que temo, y aun podría afirmar, importará para nosotros un retroceso de medio siglo en la formación de la cultura política de nuestro pueblo.

Decía —y no creo ser indiscreto por el carácter general de la observación— el señor ministro, en algunas de las reuniones de nuestra Comisión, que no encontraba relación alguna entre la obligación del voto y el sistema uninominal. Hago pública la observación,

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

porque la encuentro fundamental del punto de vista de las observaciones con que este sistema se combate. Existe una relación tan profunda entre la obligación del voto y el sistema electoral, como que el uno puede decidir del ejercicio del otro; y así vemos que, mientras por un lado la obligación del voto y la coerción gubernativa a los ciudadanos, los induce a concurrir a los comicios, procurando hacerlo en el mayor número posible, por el otro se les rechaza, alejándolos en absoluto de toda participación en la designación de sus candidatos. Por medio de la lista incompleta, la mayoría del partido predominante, o de aquel que consiga las mayores influencias posibles y eficaces, y de aquellas incontrastables, tendrá el predominio absoluto del teatro electoral del país; y, a su vez, tendrá la facilidad, el privilegio envidiable, de poder llamar a su seno, a compartir las tareas del Gobierno, a las minorías que le sean más adictas y simpáticas, y que le ofrezcan más seguro concurso.

Por otra parte el estímulo del voto, que, más que la obligación del voto, debe ser el verdadero desiderátum de la ley, no puede realizarse por este sistema, porque se invita al pueblo a los comicios —y creo que con la más alta y profunda sinceridad el Poder Ejecutivo lo hace—, llamando a todos los partidos a compartir de las contingencias y de los esfuerzos de una lucha electoral libre y abierta; pero, en cambio, el sistema le cierra la puerta al elector espontáneo, a aquellos grupos o a aquellos individuos que no se someten a la ley de un partido político preestablecido, y que no pueden ponerse en contacto o entenderse con la mayoría. Esos no tendrán nunca acceso al comicio, ni probabilidades de conseguir un asiento en las Cámaras, y serán siempre los desterrados, los parias de la vida política, y serán los gérmenes de las futuras revoluciones que vengan a conmover de nuevo el organismo institucional del país.

Así tenemos la disyuntiva, o el vicio hereditario, perenne entre nosotros, del acuerdo, de las combinaciones de partidos, con la exclusión absoluta de los elementos espontáneos que buscan por propia inspiración participar en los asuntos y negocios del Estado; para los cuales será una desilusión muy grande, cuando llegue la hora de practicar esta ley por los partidos en lucha, que concurran a los comicios al amparo de las garantías que hoy se les ofrecen, cuando se encuentren con las puertas cerradas, con que todos los esfuerzos han sido inútiles y que es mejor disolverse que organizarse.

No es posible que este sistema realice el ideal supremo del estímulo del voto, porque es sabido, en la historia del derecho electoral y de las leyes comiciales de todo el mundo, que la única cosa que ha movido las masas populares a votar es el interés directo y personal del elector en la elección. Ninguna argumentación, ningún esfuerzo imaginativo puede demostrar, y menor probar, que una masa humana que se mueve por sentimientos humanos y por móviles humanos, tenga interés en votar por quien no conoce; tenga interés en una lista anónima y abstracta, hecha lejos del asiento de sus intereses y de sus afecciones, para llevar a las funciones públicas a regir los propios negocios, a individuos enteramente desconocidos y sobre los que no existe la más mínima fe ni la más mínima confianza de parte del elector.

Será inútil que sancionemos las leyes más draconianas sobre el voto, que multipliquemos los brazos de este pulpo oficial que va a vigilar la sinceridad del voto y la realidad del ejercicio del derecho de sufragio, porque se producirá algo semejante a esa enfermedad de que habla el conde de Man, que se producía entre los soldados franceses que hacían la guardia colonial en el Africa, la enfermedad del *caffard*. La enfermedad del *caffard* es la enfermedad del desaliento, de la desesperanza y de la absoluta falta de fe en el resultado del esfuerzo, y se producía en aquellos soldados que, habiendo pertenecido a Alsacia y Lorena han quedado sin hogar, sin arraigos de familia, y a quienes se les obligaba a prestar servicios en las regiones enfermizas del Africa, los cuales ofrecían este caso curioso, recordado por aquel ilustre escritor: que centinela colocado en un lugar apartado con la consigna de no abandonarlo, bajo pena de muerte, prefiere ser fusilado a seguir prestando su servicio. ¿Por qué? Porque no tiene ambición ninguna, porque no reconoce un hogar al cual vincularse, porque ha perdido la fe en toda recompensa, y porque, en realidad, no hay enfermedad más dolorosa que la pérdida del ánimo y de la esperanza.

Puede ser que la primera vez consiga el Poder Ejecutivo, como decía, al calor de sus nobles promesas y de su propaganda digna del mayor encomio, llamando a los ciudadanos a la vida cívica y tratando de despertar el entusiasmo, y como en las evocaciones bíblicas, resucitar el muerto de la leyenda; pero las leyes solas no resucitan muertos; es necesario que sobre el mandato de la ley vaya renaciendo la vida en el organismo de la Nación, y esto no puede ser una ficción, un artículo, ni un mandato

CEHP. Materiales para la Historia Política

de la ley: tiene que ser un hecho, un interés real, un móvil humano que sepa devolver a la masa la fe perdida; y será la participación inmediata en los consejos de la candidatura común, y no la fría delegación de todo poder en los comités centrales, o en las juntas o comisiones, que resuelven del destino de las candidaturas electivas hasta de las últimas poblaciones de la República.

Todos los partidos existentes en la actualidad y que tienen una organización permanente han mantenido siempre el anhelo manifiesto, y lo han probado a veces, y lo han intentado muchas, de mover las masas y conducirlas efectivamente a los comicios. Cada vez que un hombre de Estado o un alto caudillo político ha logrado hacer llegar la convicción de sus anhelos al ánimo público, es doloroso decirlo, si alguna que otra experiencia ha dado resultado consolador la primera vez, a la segunda prueba los ánimos han caído, y la esperanza se ha perdido, el retroceso, el movimiento de atraso ha sido mayor; y cada vez que esto sucede, ese movimiento de regresión es tan hondo, que él significa otra larga época para recuperar la fe, el entusiasmo para la lucha.

Los actuales partidos yo creo que irán a los comicios; se oye el rumor de preparativos y organizaciones para el fin de honrar estas promesas, que soy el primero en creer, de parte del presidente de la República y de su digno ministro del Interior, en el sentido de ofrecer al país comicios libres, seguros y garantidos. Pero es que el mecanismo de la ley va a hacer frustrar en la práctica todos esos impulsos de ahora; y por eso no creo que ha sido acertada la elección del sistema. Puede ser que en su fondo lleve una gran virtud evocativa, como puede ser que dentro de una caja cerrada exista una inmensa fortuna; pero la llave para abrir el tesoro hay que descubrirla; hay que fabricarla estudiando el mecanismo; y también aquí hay que inventar la llave mágica para abrir ese precioso tesoro del sentimiento cívico argentino que todos los psicólogos, todos los hombres de estudio observan, denuncian y analizan, y que tampoco aciertan a precisar. Me parece que no se necesita ser un sabio ni un profeta, para afirmar ciertas verdades generales; y así yo digo —y la doctrina científica no es mía, pertenece a escritores de mayor autoridad—: el gobierno es una cuestión de hecho, es una acción humana, y todo lo que salga de este carácter, de este título y de este móvil, será impotente para despertar y mover el espíritu público atormentado o abatido.

El sistema de lista incompleta es un sistema oficial; porque, como ya he dicho, aparta al elector del elegido y mata en él todo entusiasmo, todo estímulo.

Por otra parte, todo buen sistema electoral es una escuela permanente; y si todos los gobiernos se proponen despertar el espíritu cívico y hacer de esto una costumbre nacional, debe tratarse de que el sistema sea en sí mismo una escuela; y no puede ser escuela de civismo ni origen de despertamiento de los entusiasmos cívicos, un sistema que no ofrece las seguridades y los estímulos suficientes para hacer el candidato un elegido directo de la masa comicial. El sistema contrario, el que yo he propuesto, tiene esta virtud suprema: es el único de los sistemas conocidos en el mundo que estimula la acción individual y, por lo tanto, es el origen de la formación de todos los grandes hombres de Estado de todos los países; porque, cada uno de ellos al salir de su edad juvenil o de las aulas universitarias, sabe que, haciendo una campaña vigorosa dentro de un medio restringido, puede obtener la victoria y colocarse en la tribuna parlamentaria donde pueda hacer conocer sus talentos y empezar a desplegar las grandes alas de su vida política. El escrutinio de lista no tiene esta virtud. En nuestro país no se debe al escrutinio de lista el hecho de que hayan surgido a la vida política los grandes hombres de Estado: se debe a su propio esfuerzo, al ambiente formado por los mismos gobiernos, a los resultados generales de la cultura y al prestigio propio de las ideas que cada uno de ellos ha enunciado y ha hecho conocer de sus conciudadanos. Pero nada de esto se debe al sistema de escrutinio de lista. Sabido es que los gobiernos, para formar los partidos en cuyo pedestal se apoyan, contribuyen por su propio honor y prestigio a formar las listas electorales; y es una gloria de esos gobiernos el haber coincidido muchas veces en la elección personal del candidato con los anhelos de la masa popular.

Quiero referirme a otra de las grandes promesas, de las grandes virtudes que se atribuyen al sistema de lista, ya sea completo o incompleto. Es que se dice siempre que contribuye a la formación de los grandes partidos, al movimiento de las grandes masas de opinión, a la concentración de las grandes fuerzas sociales, por medio de las organizaciones generales que dirigen los vastos movimientos democráticos en países extensos y poblados.

Pero esto es, como decía, un argumento usual, más rutinario que científico en la literatura política, y pertenece ya a una época un tanto anticuada en la historia del

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

derecho electoral, cuando aparecieron estos sistemas por primera vez sin contar la evolución de cerca de tres décadas que la sociedad civilizada actual ha realizado, y, por consiguiente, ha cambiado las bases sociales en que ellos se apoyaban. No puede ser incentivo a la formación de los grandes partidos un sistema que se apoya en la disolución de las fuerzas políticas organizadas y que no estimula a estas mismas fuerzas para el ejercicio espontáneo de sus derechos y de sus inspiraciones propias. Ya he dicho cómo el fraccionamiento de las mayorías permite a éstas distribuir las bancas por medio de transacciones que el estricto derecho parlamentario republicano repudia y condena. Esta es la manera de destruir los grandes partidos, de fraccionarlos por las dádivas, por la participación convenida de algunas bancas, de algunos puestos de los que deben resultar elegidos; y no puede haber nada más desmoralizador, ni nada más disolvente de las democracias que esto, de donde ha nacido el aforismo, el axioma constitucional y político, de que la transacción es la muerte del voto.

Si el Poder Ejecutivo tiene el propósito de hacer de esta ley el instrumento de la formación de grandes partidos, puede ser que, por un error de óptica muy habitual en los políticos entusiastas, se produzca un resultado contrario, y sea en la realidad el instrumento inventado para disolver los grandes partidos existentes y preparar la composición de otros nuevos. Yo creo que esta es una ley de disolución de partidos, no de formación de partidos. Los partidos actuales, si tienen la debilidad de renunciar a la gran ley de su cohesión histórica y orgánica, y consienten en participar de estos residuos de la mayoría, han decretado su disolución y su muerte. Yo creo, señor presidente, que esto no está indicado por las altas razones de Estado, ni es un consejo que un hombre político argentino pueda dar al partido a que pertenece.

Como nuestro país, por su edad histórica, por el desarrollo de su cultura política, no ha llegado todavía, por desgracia, a la era de la constitución de los grandes partidos históricos tradicionales y rotativos, como en Inglaterra, Estados Unidos, Francia, y Alemania, tendrá siempre —mientras esto no se produzca por otro género de fuerzas o elementos, o evoluciones de que sería largo hablar—, mientras esta formación de los grandes partidos no aparezca en el seno de la gran masa social, predominarán siempre las grandes aglomeraciones o pequeñas agrupaciones accidentales destinadas, o a sostener en épocas determinadas a los gobiernos que de un momento a otro pueden cambiar en nuestro país, o a sostener situaciones locales, regímenes parciales o regionales en el vasto y complicado mecanismo de nuestras instituciones. Y, además, es peligrosa la aplicación del sistema en un país federativo, porque, a los elementos de disolución orgánica que lleva en sí el sistema, se une la facilidad que le ofrece la división territorial del país que permite que el proceso de descomposición se realice en catorce puntos distintos, en vez de producirse de una sola vez en todo el territorio. No será difícil ver que estas participaciones, que estos arreglos, o combinaciones entre las mayorías y las minorías se realicen parcialmente con las provincias, y lleguen, por un proceso de composición sintética, a constituir un sistema nacional; pero esto no podrá realizarse indudablemente sobre la base de los grandes partidos históricos de la República Argentina, sobre cuya evolución en el país no creo que podamos todavía abrir juicio.

El resultado, señor presidente, de un Congreso formado por este sistema no es difícil ya preverlo. Empieza desde luego por la preparación de los medios electorales, por las combinaciones, por los acuerdos entre unas fracciones y otras. Mucho antes de que la ley sea sancionada —como ya dijo Pellegrini del sistema de lista cuando se discutía la reforma de 1902— mucho antes de que los comicios se abran, las combinaciones están preparadas en el papel y son resueltas por los comités: el pueblo no hace sino sancionar ciegamente la obscura deliberación de estos últimos. Será, pues, un Congreso movible, oscilante, inquieto, intermitente e incoherente antes que un Congreso ordenado, continuo y de labor permanente, y se realizará en esto la opinión de un alto político norteamericano que al estudiar la sociabilidad del Sur de América en sus distintos grados de desarrollo político, coloca a las naciones más prósperas de Sur América en el segundo grado de este desarrollo, que consiste en reconocer como base de su vida política cierta organización general de partidos, pero que en la práctica no se desprenden todavía de esos vínculos de grupos o de personas, o, cuando más, de pequeñas agrupaciones de intereses comunes que hace que los congresos sean masas instables, movibles y susceptibles de toda las combinaciones internas y que la legislación sea un objeto secundario y la conservación de los cargos y las combinaciones políticas su principal propósito.

CEHP. Materiales para la Historia Política

Se origina, pues, todo lo que el senador Root, que es a quien me refiero, dice en su magnífico libro sobre la *Participación del ciudadano en el gobierno* (que ojalá el señor ministro de Instrucción Pública lo hiciera traducir para conocimiento de los maestros y estudiantes argentinos), en el cual comprende también a algunas Legislaturas de los Estados Unidos; porque, al fin, el mal no es tan exclusivamente nuestro —me refiero a Sur América—, y describe los efectos de este segundo grado de la evolución política de los tres en que él divide el proceso de la cultura en todos los pueblos, por el perjuicio que traen al progreso general del país estos congresos así formados, de grupos internos, divergentes, incoherentes, personalistas y sujetos a todas las alternativas de los intereses meramente políticos, y no por los grandes móviles e intereses nacionales y permanentes que afectan al organismo social en su conjunto.

La minoría, por otra parte, producto o concesión de la mayoría, ¿qué puede esperarse de ella en las deliberaciones parlamentarias? Será siempre una masa dependiente de la otra, una especie de satélite que seguirá siempre la atracción de la masa principal, y nunca lo que el derecho republicano, el derecho electoral se propone al hablar de la representación de las minorías; es decir, nunca será la representación de una minoría independiente, consciente de su poder y fuerza, constituída de ciudadanos elegidos por sí mismos, por su propio valer y que van al Parlamento a llevar con toda la independencia de carácter la más amplia vista respecto de los problemas generales. Yo no creo, señor presidente, me atrevo a decirlo, que ni el Partido Autonomista Nacional, cuya historia gloriosa en el desarrollo del progreso y de la organización política y constitucional de la República no puede ser desconocida por nadie que estudie con desapasionamiento la historia de nuestro país; ni el Partido Autonomista, desprendimiento doloroso del gran seno común antiguo; ni la Unión Cívica Nacional, esta otra respetable agrupación de elementos tan poderosos, y específicamente capaces para las funciones del gobierno, ni que ninguna de las otras entidades colectivas de existencia histórica, crean llegado el momento de decretar su propia disolución.

No creo que ha llegado ese momento, por más que las fuerzas más activas de la naturaleza suelen a veces pasar por períodos de sueño, pero un buen día aparecen de nuevo solicitadas por fuerzas vitales, activas en el dinamismo de la lucha, de la civilización, de intereses y de pasiones.

Es cierto, señor presidente, que estos partidos tradicionales de nuestro país tienen sus alternativas. En cuanto se refiere al Partido Nacional al que tengo el deber de referirme en primer término, por mi filiación nunca alterada en su seno, ha tenido la gran virtud de ser como la levadura permanente, para que todos los panes tomen en él su sabor, y todas las creaciones y formaciones accidentales de nuestra vida política han tenido siempre un arraigo en el seno de su gran masa orgánica; y no es ahora solamente que presenta caracteres de disolución; ya otras veces ha sido disuelto en el hecho; se ha cantado muchas veces su réquiem, pero hemos visto otras tantas resucitar esta gran fuerza conservadora del orden de la paz y de los progresos institucionales conquistados por nuestra nacionalidad.

Yo no puedo dudar de que todavía le ha de estar reservado en el porvenir alguna gran solución histórica. Es una suerte, sin duda, que el Partido Radical y el Partido Socialista se hayan organizado sobre bases tan rígidas y principios tan definidos, que tengan en su programa la negativa de todo acuerdo, de toda composición que pueda desvirtuar el acto comicial. Yo creo que estos dos partidos que, por razón de sus principios, tienen sobre los otros caracteres constitucionales tan bien marcados y precisos, no pueden prestarse a estas combinaciones con que se contribuye, sin duda, a desvirtuar la política del momento en relación con nuestro sistema de gobierno.

Los partidos no son entidades eternas, sino formaciones destinadas a compensar alternativamente las distintas influencias que marcan el derrotero de las sociedades humanas; las grandes organizaciones políticas del mundo actual son tales porque permiten mantener el equilibrio por la sucesiva ocupación del poder por cada uno de ellos. Mientras que entre nosotros esta rotación no ha sido todavía obtenida sino por los accidentes o por la violencia, porque nuestro sistema electoral ha sido de tal naturaleza que en ninguna época de nuestra historia el pueblo argentino ha decidido en el comicio de sus destinos; o ha sido la fuerza del gobierno o ha sido la fuerza de la revolución. Una ley orgánica electoral debe fomentar y permitir esta alternación de los partidos en el gobierno, y no como se pretende y se ha pretendido siempre que el Gobierno mantenga la unanimidad absorbente y enervante de toda vida política civilizada y

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1. Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

que el partido de oposición tenga a mano armada que reivindicar su participación en el Gobierno.

Es necesario que los partidos políticos argentinos se acostumbren a estar abajo, a ser vencidos, a luchar desde las bancas y de las asambleas populares y que se acostumbren a turnarse en el Gobierno; y es una ley inmoral la ley que permite y fomenta el que los partidos acudan a las transacciones pequeñas, o a las «componendas», para poder acomodarse en el Gobierno, desnaturalizando los saludables efectos de la lucha política. Si un partido no se encuentra capaz de vivir en el ostracismo o en el llano, como se dice, como fuerza de oposición, que quiere decir fuerza civilizadora y compensadora, ese partido no tiene derecho de existir.

He dicho algunas veces, con un ilustrado conciudadano que ocupa alta posición en el país, en conversación amigable que nunca olvidaré, una opinión que tengo el derecho de repetir aquí: yo he creído siempre que muchos de los desastres y muchas de las vicisitudes y de las contingencias dolorosas por que ha pasado nuestra vida política, se deben en gran parte a que los políticos dirigentes, los hombres de Estado, que mandan o acaudillan partidos o agrupaciones, no se preocupan de estudiar los sentimientos de esas masas, no se ocupan sino de aumentar cifras, cantidades de hombres, para llevarlos a una aparente lucha comicial.

La vida política moderna no es así, y en nuestro país —yo reivindico para él los mismos títulos que otros igualmente cultos— tampoco debe serlo, porque nuestro país ha crecido, se ha educado y ha llegado a un grado de cultura notable, muy superior a lo que los pesimistas afirman; la vida moderna se maneja ahora por afinidad de ideas y de intereses, y estas afinidades de ideas o de intereses son las que los políticos, verdaderos directores de la masa popular, saben estudiar, auscultar y descubrir en el corazón de las multitudes, y saben hablarles en su verdadero idioma.

Decía que es una recriminación injusta que se hace al pueblo, para disimular los errores propios, diciendo que es incapaz de gobernarse a sí mismo; y yo repito que son los políticos los incapaces de manejar las masas populares y que las calumnian por su impotencia. La prueba, señor presidente, es que cada vez que grandes o pequeñas agrupaciones se han podido formar, fundadas en principios y anhelos regionales, hemos podido presenciar organizaciones vigorosas y robustas, fuerzas populares que han llegado al triunfo cuando la ley les ha ofrecido la manera y las vías capaces de llevarlos a él. La ley no improvisa partidos; la ley no hace más que ofrecer la vía y las normas para que la acción social y popular se manifieste y llegue por el camino más corto a la realización de sus ideales. Cito como ejemplo la provincia de Santa Fe, pues se encuentra en el mismo estado casi toda la República, bajo esta atmósfera y medio indiferente, sordo, opaco, que hemos definido con la palabra «atonía» política, donde hemos visto surgir una agrupación robustísima, llena de vida y de impulso, que ha dado más de un ejemplo de energía a la República, ofreciendo acaso el método de formación de un gran partido: me refiero sin ningún disimulo a la Liga del Sur de la provincia de Santa Fe, que, como modelo de organización y de constancia para mantenerse en el terreno de la lucha, lo erige en un ejemplo digno de imitación de todos los casos semejantes en la República.

Para no distraer demasiado la atención de la Cámara y llegar al fin de mi exposición, voy a ocuparme en términos más precisos y definidos del sistema uninominal que he tenido el honor de proponer a la Cámara.

Naturalmente, está muy lejos de mí, siendo como soy, un catedrático en ejercicio, venir a hacer gala u ostentación de erudición que me sería muy fácil; voy simplemente a presentar algunas observaciones de carácter muy salientes que se derivan del momento actual en la legislación y en las prácticas electorales de las naciones más civilizadas. Desde luego, el triunfo de este sistema, en la doctrina experimental política del día, es indudable; y todos los autores de derecho, que se ocupan de la ciencia política, hacen el estudio comparativo de los dos sistemas: del de lista y del uninominal, alternando las opiniones en favor del sistema proporcional. Pero, como he dicho alguna otra vez, el sistema proporcional, estrictamente considerado, no es un sistema práctico, sino un sistema teórico que consiste en dar, por combinación matemática, representación, por un residuo, a las minorías o a las fracciones de las masas electorales, a tomar participación en el gobierno. Es pues, un resultado abstracto, teórico, que viene a dar a las minorías representación, pero una representación que no depende de ellas mismas,

CEHP. Materiales para la Historia Política

puesto que es el resultado de una operación matemática, y, por lo tanto, este sistema no tiene nada de republicano, ni de racional, ni menos de constitucional.

El sistema uninominal, a pesar de todas las contingencias por que ha pasado y de los ataques que se le han llevado en el terreno de la doctrina, no ha podido ser desalojado de los más grandes Estados modernos. La Inglaterra, por ejemplo, y nunca lamento más que ahora no estar en una asamblea universitaria, en una academia científica, pues es tan grande la sugestión de ideas que trae a la mente la historia de la libertad política inglesa, que apenas puedo dominar la tentación de entrar en ella: pero me guardaré bien de hacerlo en atención a la fatiga de la Cámara. En Inglaterra, como he dicho, en brevísima síntesis, la lucha política se reduce sólo a esto: a hacer avanzar a la masa popular en la ocupación de las bancas parlamentarias por medio de la habilitación del mayor número posible de burgos o centros unipersonales para la formación del Parlamento. Sobre esto se han basado todas las grandes campañas electorales que hacen la gloria de ese Parlamento, como las de los años 32, 67, 84, y por fin la de 1906, que ha terminado, como es sabido, por el gran bill o reforma constitucional de 1910, debido exclusivamente al progreso realizado en la composición de la Cámara de los Comunes, por el avance paulatino y gradual de la ocupación de bancas populares por medio del sistema uninominal. Sin éste, no habría sido posible en ningún caso a la Inglaterra ofrecer al mundo el ejemplo del debate constitucional, del debate ideal, filosófico y político más alto de que exista memoria en los anales de la humanidad, a tal punto que ese solo debate, si pudiera ser leído en nuestras universidades, en nuestros parlamentos, sería la cátedra de educación política más alta a que pudiera asistir nuestro país y que pudiera ambicionar nuestra democracia. Luego no se trata de combinaciones más o menos hábiles; se trata de un sistema que tiene la virtud de afrontar las más profundas evoluciones políticas de que puede ser capaz la sociedad humana; y desde que a la nación más poderosa que la historia ha presentado, hasta ahora, la Inglaterra, le ha servido de divisa y de fundamento para realizar este enorme milagro, que constituye el regocijo y el orgullo más legítimo de la civilización contemporánea.

La Alemania, a pesar de su singular aspecto político y de su carácter disciplinado y militarista, en donde todo parece que debiera contaminarse con este espíritu de disciplina, nos presenta el cuadro admirable, quizás inesperado para la Europa misma, de que, gracias a este sistema de reparto uninominal de las bancas parlamentarias, puede darse el caso asombroso del triunfo del Partido Socialista, que actualmente acaba de realizar, incorporándolo con toda la confianza de la opinión política alemana, a ser una fuerza predominante en el Reichstag; y se verá esto más: que cada vez que el voto popular decida realmente de la composición de los parlamentos, todo peligro de disolución desaparece, todo peligro de anarquía se disipa; y todas las amenazas que la fantasía popular, por la ignorancia de ciertas leyes jurídicas y sociales, prevé como grandes peligros públicos, se desvanecen en absoluto ante la ordenada, tranquila y confiada misión que se imponen los partidos, cuando triunfan en los comicios; porque entonces van penetrados de la responsabilidad política que adquirieron por el triunfo de su esfuerzo colectivo.

Son los partidos irresponsables los que traen los mayores peligros en las democracias; y los partidos son tanto más irresponsables, cuanto menos participación efectiva tienen en el gobierno, porque son el resultado de fuerzas extrañas, inconscientes instrumentos de voluntades tutelares que pueden ejercerse allí donde no existe el sistema de la vinculación directa del cuerpo elector con los elegidos u otro sistema que lleve al elector al comicio. Todos los sistemas de esta clase darán en todo país los mismos resultados. Este punto de vista puede observarse, además, en esas grandes, novedosas y brillantes sociedades constituidas en el lejano Oriente, como la República Australiana y la Nueva Zelandia, donde sabemos que en el Parlamento el Partido Socialista es una fuerza electoral orgánica y predominante, que no ha presentado ninguno de los peligros que la fantasía popular en Sur América imagina para la estabilidad de los gobiernos, para la tranquilidad y el orden en el manejo de los intereses públicos. Es un partido orgánico como todos, y sujeto como todos a las contingencias que la vida política trae consigo. Por lo que se ha probado es que ningún peligro existe en ninguna parte para el orden constitucional cuando se llega por la vía directa y por los propios medios a la dirección del gobierno.

En Francia, de cuya historia electoral he hablado ya en síntesis, actualmente los políticos, teóricos en su mayor parte, están tratando de modificar el sistema electoral vigente, el de la circunscripción. Han llegado a proponer el de elección por lista com-

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

binado con el de la proporcionalidad, sobre la base de la subdivisión de las circunscripciones actuales, y con esta triple mezcla ya se imaginará el Senado la ley que ha de salir. La reforma no se ha votado, y ahí está el sistema uninominal triunfante por la razón de los hechos.

Los Estados Unidos han tenido este mal en sus comienzos, por el peligroso período de la diversidad de sistemas electorales. Cada Estado debía en su Constitución establecer las bases de las elecciones de los representantes de la Cámara popular; pero advertida la creciente dificultad práctica de esa diversidad de sistemas, el Congreso de 1842 dictó una ley uniforme, estableciendo que sobre el sistema de distrito unipersonal, o sea de la elección de un solo diputado, se dividiesen territorialmente todos los Estados de la Unión. El caso no tardó en ser sometido a la decisión judicial, con el propósito de determinar su constitucionalidad.

En nuestro país, desde que se ha enunciado el sistema, siempre el interés político ha opuesto la razón de inconstitucionalidad, fundado en una cuestión de palabras que no significan nada; y a propósito, cuando se presentó al Congreso este mismo sistema en 1912, para ilustración de la Cámara y de la opinión, se hizo conocer la sentencia de la Corte Suprema de los Estados Unidos, que declaraba que aquel sistema es perfectamente compatible con la Constitución general del país, y no sólo del Estado en cuya Corte había comenzado el juicio.

Sobre esto, pues, dejando de lado la absoluta constitucionalidad del sistema —que sólo la argucia y la dialéctica pueden poner en duda—, digo que en los Estados Unidos, sobre la base de este sistema que no permitiría modificar en un punto, los Estados Unidos han realizado la expansión social, política y económica más grande de que se tenga noticia en el nuevo mundo y en relación con la civilización europea, a tal punto que allí con todos sus defectos de *caucus*, *trusts*, *bosses*, *gerrimanders*, de cuantas combinaciones han inventado la corrupción o la astucia política para desvirtuar la esencia republicana del gobierno, han mantenido incommovible su régimen electoral por distritos, a cuyo amparo han realizado el progreso asombroso en todos los órdenes, que ha hecho de esa nación de América una de las primeras potencias del mundo civilizado. No hay ejemplo de que en los Estados Unidos haya fallado el organismo constitucional parlamentario por defectos de sistema, ni hayan presentado las mayorías o las agrupaciones políticas del Parlamento los defectos fundamentales que el sistema de lista ha puesto de manifiesto en todo tiempo.

Italia es otra de las naciones que practica el sistema uninominal; y es bueno hacer notar que es actualmente una de las naciones que puede presentar un núcleo de hombres políticos de gran ilustración y experiencia; y en cuanto a la producción de obras políticas sobre todos los principios de gobierno y del organismo electoral, son dignos del estudio de las más exigentes asambleas o corporaciones científicas; y, puede decirse que en las discusiones que se han entablado entre los dos sistemas, en las tentativas que se han hecho para introducir en la actual organización electoral otros exóticos o menos conocidos, o no practicados, entre ellos el mismo escrutinio de la lista incompleta, y el del régimen proporcional, ha pasado lo que en Francia: ha producido caídas ministeriales, alteraciones parciales en los gabinetes y agitaciones de todas clases; pero hasta el presente nadie ha logrado substituir el sistema de la circunscripción, por ninguno de los otros, ni siquiera como medio de sofocar las tentativas de la demagogia, o procurar las concentraciones de grandes fuerzas políticas, cuyo poder se atribuye, por sus partidarios, al escrutinio de lista.

El argumento principal que se ha hecho contra el sistema uninominal es que él rebaja el nivel intelectual y moral del Parlamento, y tiende a disolver las fuerzas generales que constituyen los partidos políticos. Efectivamente, se argumenta en los libros que, como se sabe, se reproducen unos a otros, sin introducir una innovación, a tal punto que no recuerdo qué crítico español decía que hasta la Divina Comedia no era sino un plagio de la Eneida. En este orden de ideas, todos nos repetimos de siglo en siglo, realizándose así, aunque en orden espiral ascendente, la gran ley histórica de Vico. ¡Qué rebaja el nivel moral del Parlamento! No voy a hacer argumentos de ciencia sino de experiencia. Invito a citar qué Parlamento ha decaído por el sistema uninominal. ¿El Parlamento inglés? Acabo de hablar de la gran victoria universal conseguida el año 1910, para la reforma de la Cámara de los Lores. ¿El Parlamento francés? Acaba de constituirse en su seno el más grande de los gabinetes que jamás ha existido en Francia. ¿El Parlamento alemán? Está actualmente constituído por las fuerzas más poderosas que imperan en sus más altas clases, las más cultas

CEHP. Materiales para la Historia Política

que esa gran sociabilidad política ha desplegado en el mundo hasta ahora. De Italia he dicho hace un instante hasta qué grado de cultura política ha llegado. Los Estados Unidos...

Entonces, pues, por ese género de argumentación en contrario, que suele ser a veces muy convincente, a los que afirman que este sistema hace decaer el nivel moral de los parlamentos, los invito a citar un solo caso en que tal cosa haya sucedido en la realidad. Ni siquiera en nuestro país, donde por desgracia no hemos tenido sino una breve, transitoria y fugitiva experiencia; pero no podemos decir, como se ha demostrado muy bien en la otra Cámara, que haya descendido el nivel ordinario del Parlamento; se sintieron entonces, como se sentirá siempre que vayan las fuerzas espontáneas de la opinión pública a las deliberaciones parlamentarias, esas grandes agitaciones, esos movimientos de vida y de iniciativa personal, propio de las fuerzas que espontáneamente llegan a la más alta cima de su desenvolvimiento. En cuanto a la doctrina, sería inexplicable que los grandes políticos argentinos, que desde Sarmiento hasta hoy han presentado y propiciado este sistema, no hubiesen visto el peligro del descenimiento moral e intelectual de los parlamentos. Existe una página de Avellaneda, que me permitiré citar, contestando ese argumento.

Habla del debate del sistema en los Estados Unidos, después de la primera elección, por el nuevo procedimiento. *«Unos decían el nivel intelectual de la Cámara de Diputados desciende. ¿Dónde están los oradores eminentes, los hombres de Estado con reputación adquirida delante del país, y que han ilustrado las sesiones anteriores? Faltaban, en verdad, algunos de esos individuos prominentes que se destacan en la escena política de una nación. Pero la observación no quedó sin respuesta, la dió el gran orador Sonner en el Senado de la Nación. Sonner dijo: Podrá decirse, y para facilitar el argumento lo consiento, que haya decaído el nervio intelectual de la Cámara de Diputados; pero ha crecido algo que vale tanto o más que el nivel intelectual: ¡ha crecido la independencia de los diputados! Ha crecido la independencia de los diputados, porque ya no hay diputados que deban su nombramiento a las combinaciones políticas que esclavizan, o que reconozcan únicamente por título y por origen la acción de los poderes superiores, de los poderes centrales de la Nación o de la provincia. Vienen indudablemente, secundados, promovidos por influencia subalterna, la influencia de los recibidores, pero son diputados por su propia acción, y su elección deriva de sí mismos. Son diputados que han podido legítimamente serlo y no adeudan su título como una merced a ningún otro, y serán, por tanto, más rectos e independientes en el ejercicio de sus funciones...»*

Por otra parte, un notable profesor italiano, Miceli, de la Universidad de Perugia, contestando ese argumento, dice que *«con este sistema el principio de representación se pone en más directa y personal relación al representado con el representante, y a éste en mejores condiciones para reflejar las necesidades de sus electores; no importa que aquél sea una pequeña celebridad de aldea, porque el objeto de una elección no es rebuscar las celebridades, sino delegar el mandato en la persona que conozca mejor las necesidades, aspiraciones e intereses del pueblo».*

En cuanto al argumento de que este sistema contribuye a la desorganización y fraccionamiento de los partidos políticos, debo decir que éste no es un hecho que dependa del pueblo; la cohesión se manifiesta por el funcionamiento de los poderes políticos, que son elegidos, no para trabajar aislada y antagónicamente, sino para realizar el fin coherente del Gobierno; y es natural que sea una preocupación ajena al sentido de la Constitución, el que todos los representantes deban de votar de la misma manera. Son nombrados para cumplir su misión constitucional y velar por los deberes que les impone su posición, no para realizar una acción personal homogénea. Esto sería contrario a la naturaleza del ser humano, que cuanto más responsable y culto, mayor es su independencia de carácter. La cohesión de los grandes partidos se realiza por obra de su propia educación, por el vigor de su organización o la vitalidad de su programa.

He aludido hace poco a la aspiración, constantemente mantenida desde el año 57 hasta el día, por los hombres políticos de más alta figuración y del más grande respeto, tanto en la ciencia como en la arena política en que han actuado. Sarmiento, decía, lo inició en 1857 como una idea personal; con Vélez Sársfield, su ministro, lo presentó como un proyecto de ley al Congreso en 1869; lo han sostenido Rawson, Félix Frías, Avellaneda, Alcorta, Achával Rodríguez, Aristóbulo del Valle, Pellegrini y Bermejo, y muchos otros hombres prominentes que, en distintas épocas, en nuestro país, han descollado

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

como indicativos de un pensamiento político y elevado, ya sea en las comisiones parlamentarias, ya en los debates del Congreso. No es posible, pues, pensar que todos ellos, que han exteriorizado el pensamiento político en distintas épocas, no hayan respondido a una verdadera aspiración de su tiempo, y es curioso que en cerca de medio siglo esté siempre resonando en los oídos del país, o esté siempre insinuándose este sistema, como la solución más ventajosa a los grandes ideales de nuestra República democrática.

Por eso yo creo, señor presidente, que la voz que pide la adopción de este sistema es una voz que viene fortalecida con todos los prestigios del pasado; el pasado es una fuerza grande en la constitución de la nacionalidad, y podemos, en vista de estos jalones luminosos, que desde 1857 hasta 1893 han venido señalando la conveniencia de la adopción del sistema uninominal, afirmar sin vacilación que él representa una aspiración profunda y constante de la sociabilidad argentina. Ya se sancione hoy o no —los pueblos no viven un día—, y me limito en mi modestia a afirmar y hasta a profetizar que esta fuerza del pasado persistente y coherente consigo misma, que viene reclamando este sistema, será un día, tarde o temprano, la ley orgánica permanente del comicio argentino; porque ésta es la voz de la conciencia y de la experiencia nacional en medio siglo de vida. Pasarán los prestigios del momento, se disolverán, porque todo pasa en esta vida, las organizaciones transitorias de los partidos de ocasión para volver a exteriorizarse las fuerzas permanentes y vitales, y la ley orgánica del comicio argentino, sobre la base del escrutinio uninominal, será la ley electoral de la República, la que realice los altos propósitos de la Constitución al establecer para ella el gobierno representativo republicano.

Este es el único sistema que puede destruir la atonía cívica que, tanto el Poder Ejecutivo, como los que en este momento debemos decidir sobre esa parte de la ley nos empeñamos por hacer desaparecer: la atonía política existente, no depende de la incapacidad del pueblo para realizar su destino; depende de que no tiene el estímulo necesario para acercarse a las urnas; el estímulo siempre es producido por móviles humanos, de simpatías o antipatías humanas, y el único sistema, como he dicho, que realiza este milagro es el sistema uninominal, el sistema del voto por un solo diputado de la circunscripción, inmediato al colegio electoral, que permite al elector conocer al candidato y poder llevar con su voto la expresión de la fe que le acompaña al desempeñar su mandato de ciudadano.

De esta manera, solamente, hemos de conseguir que los hombres políticos que aspiran a dirigir las masas populares, los hombres jóvenes que aspiran a entrar en la arena cívica, con el más legítimo derecho y con el deseo y la convicción de buscar y encontrar la facilidad de sus conciudadanos, puedan acercarse a los comicios, y abandonar ese descreimiento prematuro que germina hasta en las bancas universitarias, desde las cuales, por la falta de vinculación de los candidatos con la masa electoral, se ven inclinados a acudir a artificios condenados por la más elemental moral política, por el afán y el deseo de participar de las grandes asambleas políticas, donde se manifiestan las fuerzas intelectuales, y se aspira a la conquista del renombre, o a tener una parte en la dirección de los destinos del país. Sería, pues, una ley de estímulo, de educación política para las clases dirigentes; una ley para aquellos de quienes decía un antiguo escritor político, que *nunca fueron nada, que aspiran a ser algo, y son, en suma, capaces de ser cualquier cosa*. Y un sistema que importase alejarlos de este contacto con la masa, es un sistema frío que mata toda energía, un sistema que mantiene la atonía en vez de destruirla.

De esta manera, señor presidente, será sólo posible realizar lo que expresaba, al decir que los políticos dirigentes podrán hablar al pueblo, exponiendo los distintos programas de gobierno; y será entonces la vida política argentina una vida de lucha, de lucha de ideas, de lucha de programas y no de lucha de influencias personales, de caza de empleos, de prebendas y privilegios, que ha sido frecuentemente en nuestro país la moneda con que se pagan los servicios electorales.

Para continuar el pensamiento de Avellaneda cuando propiciaba este sistema uninominal, y terminaba su improvisado y fogoso discurso con una invocación a la unión de la familia argentina, dividida por las disensiones internas, diré que éste es el camino por el cual un día nos acercaremos a saludar la familia argentina realmente unida; y, aunque parezca una ecuación difícil de desarrollar, ella es tan sencilla como la ecuación aritmética más elemental. El sistema uninominal, que pone en contacto al elegido con el cuerpo electoral, que trae a las asambleas representantes genuinos de todas las localidades de la República, que vienen con el calor y la impresión del sentimiento de los pueblos, es el único que puede realizar en el Congreso este grande y sublime desiderátum

CEHP. Materiales para la Historia Política

de toda república, y sobre todo, federativa, de mantener las diferencias internas y orgánicas dentro de la gran unidad del sentimiento patriótico y nacional.

Señor presidente: Como declaré al principiar esta exposición, me he colocado, al estudiar el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, en el terreno de la más franca y abierta conciliación entre mis antecedentes políticos y mis juicios y debates anteriores, y los intereses del momento, y las aspiraciones y nobles anhelos que el Poder Ejecutivo ha demostrado, que el señor presidente de la República ha exteriorizado en sus distintos mensajes y discursos políticos, y que el señor ministro del Interior, antiguo y afectuoso colega de vida parlamentaria y amigo de todo tiempo, ha traído al Congreso por medio de su elocuente palabra y de su acción; he conciliado todos estos propósitos con mi tradición política y he llevado, como decía, mi espíritu de conciliación a los más grandes extremos a que puede llegar, salvando algo que no puede ser cedido en ningún caso, que es la integridad de la convicción política y científica. He cedido todo cuanto he podido en atención a los intereses prácticos del Gobierno; he aceptado la ley en todo su organismo; he renunciado a muchas de las observaciones de detalle que podría haber formulado, en obsequio a la integridad del plan general; he llegado aún, a determinar esta convicción, movido por la fe, la confianza, y la creencia en la sinceridad de los propósitos manifestados por los hombres del Gobierno en la actualidad; pero he manifestado también, estudiando el organismo propuesto, que esta confianza no tiene en mi propio ser una base muy firme; creo que tanto el señor presidente de la República, como su digno ministro, padecen en este momento, inspirados por su celo patriótico, una ilusión de óptica muy fácil de producirse en espíritus más avezados a las teorizaciones del estudio que a la práctica del gobierno.

No creo que la realidad va a corresponder a sus anhelos; creo que van a pesar mucho en la balanza nuestros cincuenta años de corruptela y de vicios políticos acumulados, y que ninguna fuerza será capaz de extirparlos; creo que el sistema del voto limitado es inadaptable al medio político argentino, no porque el medio político argentino sea resistente a un sistema mejor, sino porque él se funda más en la rutina y en la continuidad y perpetuación de los errores pasados; creo que es inadaptable al medio, porque es un sistema artificioso y teórico, y susceptible, como lo ha observado Villey, de combinaciones caprichosas y concesiones de la mayoría a la minoría; que es un sistema de corrupción de las minorías y de disolución de los partidos existentes. Pero, al mismo tiempo yo no puedo dejar de formular los votos más íntimos y más sinceros porque el Poder Ejecutivo logre realizar los propósitos que ha tenido en vista; creo que ha de poner de su parte todos los elementos de acción que las leyes y la Constitución colocan en sus manos, para hacer que el sistema sea convertido en realidad efectiva; creo que todo esto hará el Poder Ejecutivo; pero, es propio de mi naturaleza y de la independencia de juicio con que he estudiado esta cuestión, manifestar que mis investigaciones, mis meditaciones, no me han llevado a la certeza de un resultado práctico favorable al país.

Creo, en cambio, que si se adoptase el sistema uninominal, se realizarían todos los anhelos del pueblo argentino, en la medida que las circunstancias lo hacen posible. No digo que sea un sistema perfecto —yo desconfío siempre de los sistemas perfectos—, y no creo en las sociedades perfectas, y la nuestra es una sociedad imperfecta; no ha tenido tiempo de realizar las conquistas políticas, morales o de otro orden, que constituyen una sociedad perfecta. No se puede exigir milagros a un sistema electoral; pero es la mejor ciencia política la que se funda en la experiencia y en las sucesivas experiencias que constituyen una ley histórica, y no en la pura teoría. Lo mejor es, pues, lo más práctico. El poeta Pope expresó este mismo pensamiento en el célebre verso lleno de sabiduría: *dejad que los ingenuos discutan sobre las formas de gobierno; para mí, la que da la mejor administración es la mejor.*

Efectivamente, todo se resuelve en la administración; y ningún sistema electoral que no traiga a la dirección de los negocios públicos, a los consejos de gobierno, la verdadera expresión de los anhelos de la opinión, no puede llegar a fundar un buen régimen administrativo, porque dará siempre un régimen ficticio que obligará a los poderes a mantenerse por concesiones voluntarias y caprichosas del interés político, y nunca por la verdadera y consciente inspiración de los intereses permanentes del país.

Pienso, muy al contrario de lo que sostienen los opositores al sistema uninominal, que está lejos de dar origen a una degeneración de la vida política argentina, al rebajamiento del nivel de los partidos; y creo que será el principio del relevamiento moral y político del pueblo argentino; porque lo único que nos falta, para realizar este resul-

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

tado histórico y político, es que llegue a la deliberación de los parlamentos y gobiernos la expresión sincera, genuina, incorruptible, incólume del sentimiento del pueblo; y esto no se consigue si las masas populares, que son las que expresan esta voluntad, no lo hacen conocer a sus verdaderos electores, no los ungen, diré así, con la expresión genuina de ese sentimiento; y esto no puede esperarse que lo realice jamás el sistema de lista, completa o incompleta, en el cual los candidatos son elegidos por medio de combinaciones o acuerdos de los comités con el gobierno, o del gobierno con los comités; y como creo que el sistema que yo he propuesto es el único en el actual momento histórico que realiza o que acercará al pueblo a la realización de sus ideales, he puesto en él todo el entusiasmo de mi vida y el más detenido estudio, para poder presentar a la Cámara algo que pueda ser digno de ella, lamentando íntimamente, en esta situación tan difícil y tan apremiante en que se desenvuelven las sesiones, haber ocupado un tiempo, que en realidad es excesivo; y debo, para terminar, decir que si llegamos algún día a encontrar el sistema electoral que sea una directa realización de los anhelos nacionales, que a su vez propone realizar este otro anhelo supremo de que el pueblo real y positivamente exprese su voluntad en la constitución del gobierno y en el manejo de los intereses nacionales; si llegamos a esto, como creo, por el régimen uninominal, estoy seguro de que en adelante, nada ni nadie —es decir, ni una fuerza genérica ni personal— será capaz de detener el inmenso impulso del progreso nacional; que nada ni nadie, ninguna fuerza genérica ni personal será capaz de evitar que la República Argentina ocupe y mantenga para siempre, por su cultura, por su orden interior y el espíritu nacional de su legislación, el primer rango entre las naciones sudamericanas; y nada ni nadie podrá impedir que la educación y las costumbres políticas de nuestro pueblo se coloquen a la misma altura de los adelantos que le han conquistado su prestigio económico y su alto rango social en la civilización contemporánea.

El ministro del Interior, doctor Indalecio Gómez, defiende el proyecto del Poder Ejecutivo y explica sus alcances:

El Poder Ejecutivo confía en que el proyecto de reforma a la ley electoral saldrá de esta deliberación tan perfeccionado cuanto es dado esperarlo de la sabiduría del Senado; y veo en parte anticipada la realización de esta esperanza en el despacho de la Comisión, favorable al voto obligatorio. ¿El voto final del Senado tratará con igual favor la otra parte del proyecto, justamente la más liberal y generosa? ¿De esta ley saldrán las minorías con la esperanza de tener un triunfo en los comicios? Si no supiera que, más que la erudición y el talento, prevalece el buen juicio y sano criterio político, en estos momentos, me sentiría vacilar. El admirable discurso que hemos oído, que es una requisitoria formidable contra el sistema propuesto por el Poder Ejecutivo, es difícil de contrarrestar. Mi tarea es, sin embargo, empeñarme por lograrlo; aun cuando mi situación sea desfavorable. La ciencia ha hablado por boca del senador que me ha precedido en la palabra; la experiencia le da más autoridad aún; yo me encuentro, pues, en situación inferior, pero ésta será subsanada, seguramente, por la predisposición favorable con que espero que el Senado se servirá atenderme.

El pueblo argentino sabe que tiene instituciones liberales perfectas y favorables a su gran desenvolvimiento; el pueblo argentino sabe que tiene como base de su progreso recursos naturales con que la Providencia lo ha enriquecido; pero encuentra que todavía no ha progresado lo bastante; encuentra que no realiza sus instituciones; que ellas quedan todavía siendo un deseo. ¿Qué es lo que se aleja de sus ideales? El señor senador González lo ha dicho con razón: nuestras malas prácticas electorales.

De manera que él considera también este problema como de vital importancia, y cuando dice que, dando al país las leyes electorales que él reclama, para llegar a la práctica leal de sus instituciones, se habrá alcanzado un ideal, no hace sino expresar en términos elocuentes el voto del Poder Ejecutivo.

A ello vamos: éste es nuestro propósito. Para su realización invoco la buena voluntad y la consagración constante del Senado.

Entre los sistemas electorales, se me dice, hay uno que viene proclamado por la voz del pasado.

Los hombres más importantes de nuestra patria, desde el año 37 hasta ahora, han aconsejado la organización política del país sobre la base del voto uninominal. No solamente tenemos estos reclamos de nuestros prohombres, sino el ejemplo de las naciones

CEHP. Materiales para la Historia Política

más civilizadas de Europa que han realizado los progresos más sorprendentes; la base de su vida institucional ha sido la elección por circunscripción. Se nos dice más: ha habido entre nosotros un ensayo que ha sido feliz y no hemos debido abandonarlo seguramente.

Todas estas razones me conmueven; sin embargo, todos estos puntos de vista los he estudiado, y antes de aconsejar al señor presidente de la República la preferencia por el sistema llamado de lista incompleta sobre el sistema uninominal, no ha sido sin encontrar razones que determinaran mi juicio. ¿Y esas razones cuáles son? ¿Las que se encuentran en los libros? No, por cierto. Los libros son agentes de lucha, de propaganda o de crítica; son destinados para elegir los sistemas por la preferencia de los que los escriben o para condenar los sistemas que ellos no encuentran buenos. En todo libro, puesto que los libros son obras literarias, hay un principio de exageración, y el político que forma su juicio sobre las opiniones de los autores ya lleva en sí un germen de error. No es en los libros que debe buscarse la solución de esta cuestión, es en los hechos, en los hechos locales.

Y bien, ¿qué dice nuestra propia experiencia respecto de la elección por circunscripción? ¿Acaso la circunscripción es un sistema que no existe entre nosotros? ¿Acaso la circunscripción no es la práctica de la mayoría de nuestras provincias? ¿Cómo elige sus diputados provinciales la provincia de San Juan? ¿Cómo elige La Rioja los suyos? ¿Cómo Santa Fe, Salta, Jujuy y Catamarca? Todas eligen por circunscripción; todas por voto uninominal. ¿Y cuál es el resultado de este sistema entre nosotros? ¿La relación íntima y estrecha del candidato con sus electores? ¡No, absolutamente no! La mayor parte de los candidatos elegidos hasta ahora por el sistema de circunscripción en las provincias citadas son recomendados de la capital respectiva por el gobernador de la provincia o por el círculo dominante; y si ésta es la experiencia entre nosotros que nos da la circunscripción, ¿por qué esperamos que esa semilla que no ha dado frutos en la vida provincial, vaya a darlos magníficos en la vida nacional?

¿La experiencia de 1904 qué nos dice?

Si tuviese el sistema de circunscripción la excelencia que se le atribuye, comparando la estadística de ese año con la de años anteriores respecto a la concurrencia a los comicios, es indudable que los comicios de 1904 habrían debido ser mucho más concurridos que en cualquiera otra época en la República Argentina.

¿Ha sucedido así acaso? Vamos a ver.

En la Capital Federal, en 1904, los sufragantes fueron 9.252, y en 1910, 30.000. En la provincia de Buenos Aires no hubo sino 32.400, y en 1910, 33.000. En Santa Fe tan sólo 9.318 sufragantes concurrieron a los comicios de 1904, en cuanto que en 1910 concurrieron 18.261. Así, pues, si se contemplan los comicios de 1904 y se los compara con los comicios posteriores, se ve que la concurrencia de electores no era mayor, sino mucho menor. Se ve el fracaso que entre nosotros ha tenido el sistema de circunscripción. No solamente ocurre esto sino que hemos podido observar varias otras cosas: y es que ese sistema de componendas, ese sistema de arreglos y acuerdos, que ha sido condenado por ser desmoralizador de los partidos, también se realiza en la circunscripción. De tres candidatos que se presentan, se sabe que uno está derrotado y ése ofrece sus elementos a otro que podía ser derrotado para que, reunidos ambos, puedan ser vencedores.

¿Cómo se hace esa negociación? Se hace pagando los votos que se entregan.

De manera que no es cierto que el sistema de circunscripción esté despojado de todos los vicios, porque esos vicios son inherentes a todos los sistemas; esos vicios son propios de la naturaleza humana; y ella, cuando practica cualquiera de esos sistemas, los corrompe y pervierte. Por eso se ha dicho que todo sistema de antiguo usado es un sistema ya pervertido.

Pero, ¿por qué ocurre esto?

Es que estamos haciendo trabajar nuestra imaginación sobre una ilusión. Queremos tener votos por circunscripción; pero no tenemos circunscripciones para que den los resultados que se esperan.

En las provincias, la ley electoral es de difícil aplicación con los recursos y elementos de que ellas disponen, tan distintos en hombres y en influencias de los que tiene la Capital. Suprímase, sin embargo, ese centro defectuoso en las provincias: la capital. ¿Cuál es el centro que en cada circunscripción puede dirigir la vida electoral? ¿Cuál es la opinión que hay en esos centros? ¿Acaso se puede en ellos formar juicio sobre los intereses y calidad de los hombres?

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

En Inglaterra hay centros importantes, centros de interés, centros de opinión, homogéneos, de modo que un hombre puede ponerse en contacto con los electores y ser representante de los intereses comunes. Pero entre nosotros, ¿cómo puede suceder eso?

Cada uno de los señores senadores conoce su provincia y puede con su imaginación reproducir el cuadro que puedo hacer de una circunscripción de la mía. En esta circunscripción hay el departamento de Poma, donde los hombres se ocupan de engordar las mulas para el negocio de los transportes; los de Molinos y San Carlos, que se ocupan en invernar ganados para enviarlos al Pacífico; el de Cafayate, que prospera con la industria vinícola; el de La Viña, donde todos se ocupan de la crianza de ganado. Ahora bien; en el departamento de Poma y en el de San Carlos todos se preocupan de los derechos de exportación; a Cafayate no le interesan los derechos de exportación, le interesan los impuestos internos; quiere ferrocarriles que conduzcan sus vinos al Sur; a La Viña le interesa otra cosa distinta, y así sucesivamente. ¿Es posible que en esa circunscripción haya un solo hombre que pueda gestionar todos esos intereses y satisfacerlos? ¿Puede un hombre ser representante de intereses tan encontrados, tan diversos? Y luego tengan en cuenta los señores senadores la extensión de las circunscripciones, ¡doscientas, trescientas, quinientas leguas! ¿Es posible que el pueblo dispersado en esas circunscripciones pueda estar en relación inmediata con los candidatos, que es precisamente uno de los resultados o de las bondades atribuídas a la circunscripción? A priori podría decirse que es imposible; cualquiera que haya tenido que asistir a las elecciones de 1904 sabe a posteriori que eso no es posible.

Entonces, cuando se proclama entre nosotros la excelencia de lo que en viejas sociedades tiene un fundamento histórico, y quizás no tenga otro fundamento, sería necesario preguntar: ¿dónde está la circunscripción? ¿Cómo podemos hacer la circunscripción? Es posible que por excepción exista en alguna de las capitales de provincia un centro dirigente y allí el sistema pueda operar, pero esto de aplicar el sistema por excepción no es recomendable.

Por esa razón he desoído a voces autorizadas que han pedido la implantación de la circunscripción entre nosotros; he desoído el consejo de hombres políticos cuya opinión es para mí de mucho valer, y lo he hecho en la plena convicción y sinceridad de que la circunscripción no daría los beneficios que de ella se esperan.

Se dice que el argumento de que el voto uninominal disuelve los partidos, es un argumento falso. En esa forma, así, absoluta, es indudable; pero hay que reconocer que el régimen circunscripcional es un sistema centrífugo, que no permite la formación de partidos. No los disuelve, pero no propende a su formación.

En Inglaterra, la recia disciplina partidaria ha podido mantener la existencia de las grandes y tradicionales agrupaciones, no obstante la acción centrífuga de la circunscripción. Pero, entre nosotros, si un hombre se hace el eje de la vida política de su circunscripción para mantenerla bajo su influencia personal y directa, tendrá seguramente que substraerse a toda tendencia de agrupación extraña o de partido. Una vida política que se organiza bajo esta base conduce a la desvinculación de la representación, y los que vengan al Congreso se entenderán entre ellos para sumar votos. Aunque no haya intereses análogos y colectivos, se auxiliarán recíprocamente cuando se trate de los intereses de la circunscripción A, B, C, D. ¿Es ése un resultado apetecible para la vida pública argentina?

No lo creo, señor presidente.

Se dice que es un argumento falso el de la disminución de la importancia moral e intelectual de los congresos nacidos de la circunscripción. Yo no tengo experiencia a ese respecto; he vivido en países que practican este sistema, pero no he podido hacer una observación profunda para establecer esta verdad; sin embargo, en el libro del señor Lieknn, que ha citado el señor senador por La Rioja, se hace esta observación: *La pretensión de que con este sistema vayan al Congreso los elementos más distinguidos de la sociedad es tan quimérica, como la pretensión de que echando elementos inferiores en un crisol puedan salir piedras finas y preciosas.*

Quiere decir entonces que Lieknn piensa respecto del Parlamento inglés que ha decaído, o al menos que no representa la alta cultura inglesa; doy la opinión con el autor y bajo la responsabilidad de él.

Por lo que a mi país respecta, no puedo tener sino previsión, no puedo juzgar definitivamente, puesto que no tengo los hechos que servirían para formar mi juicio. Pero, ¿por qué no he de ser franco? Manifiesto que mis previsiones son pesimistas.

CEHP. Materiales para la Historia Política

Yo veo funcionar el sistema uninominal entre nosotros en una serie de elecciones: en dos, en tres, en cuatro, en diez elecciones, y es muy posible que en la primera elección la gente distinguida sea elegida; pero, como para conseguirlo, se habrá valido de agentes subalternos, esos subalternos, trabajando por el candidato elegido irán ganando fuerzas y teniendo conciencia de su importancia, y en seguida ellos serían los elegidos, ellos serían los candidatos, y así sucesivamente. Luego, ¿qué clase de representantes serían éstos?

Pero hay más: las circunscripciones no son unidades centrales y completas en sí. Las circunscripciones son compuestos de varios departamentos y, por consiguiente, hay en ellas tantas influencias completas y centrales cuantos son los que corresponden a las divisiones administrativas. Una circunscripción se compone de cuatro o cinco departamentos: cada departamento es igual al otro en importancia y autoridad. ¿Cuál de ellos cede al otro? ¿Cuáles son las circunstancias y razones por que una de las divisiones de esos departamentos prevalecerá sobre las otras? Si no pueden existir esas influencias y preponderancias centrales que radican en un hombre, ¿qué es lo que sucede? Que la influencia persiste siempre en la capital de la provincia: es ahí donde está el poder central; y de esta manera la circunscripción viene a quedar exclusivamente en manos de ese poder.

No tenemos, pues, la circunscripción que se anhela con el objeto de hacer funcionar el voto uninominal. Prometerlo como base de una regeneración política sería hacer una promesa engañosa. La experiencia nos lo confirma, como acabo de decir. Provincias hay que practican la circunscripción, que practican el voto uninominal y sus Legislaturas son hechas en las capitales respectivas. Hemos tenido la elección de 1904 y la concurrencia del pueblo a ese comicio nos demuestra que no hay tal energía en este sistema, que no hay en él virtualidad para hacer que el pueblo concurra a los comicios, que es lo que se desea, para provocar el despertar cívico.

Aparte de estas razones de propia observación y experiencia, no puedo dejar de considerar también si, como ministro responsable del Ejecutivo, habría de aconsejar este sistema, considerado del punto de vista de su compatibilidad con nuestra Carta Fundamental. No he de hacer argumentos; me bastará expresar mi opinión. No creo que el sistema de la circunscripción sea compatible con la Constitución: lo he dicho modestamente, hay opiniones más autorizadas que las mías, pero no puedo guiarme por ellas una vez que en la sinceridad de mi conciencia está el convencimiento expresado. ¿Por qué? Porque, cuando la Constitución establece que las provincias son distritos de un solo Estado, quiere decir lo siguiente: que el pueblo, que es el que elige, debe estar congregado por provincias y hacer la elección congregado por provincias, no congregado en circunscripciones dentro de la provincia, sino colectivamente y haciendo un acto único para la elección.

Esto es lo que la Constitución, en mi entender, significa cuando establece esta cláusula, y, a mi juicio, ella tiene su explicación histórica, pues fué la preocupación de los Constituyentes rehabilitar y acentuar todas las veces que le fuera posible la entidad autonómica, la existencia real y efectiva de las provincias, su importancia en la vida política. Era menester afianzar esto y no quisieron perder la oportunidad de afirmar constantemente la existencia de las provincias como distritos electorales de un solo Estado.

El hecho de haber usado de la palabra distrito no tiene importancia ninguna y el resultado hubiera sido el mismo si hubiera dicho sección electoral, circuito, circunscripción o cualquier otro término; porque, como digo, lo que se quería era resolver el problema de la verdadera autonomía. La idea es que, llámese provincia, circunscripción, distrito o sección electoral, la demarcación territorial de ese Estado, el pueblo que dentro de ella viva forme un solo cuerpo para la elección. Esto es lo que la Constitución quiere, y por eso creo que todo sistema que destruya ese principio es inconveniente, es inconstitucional y es hasta funesto bajo el punto de vista político; porque debemos mantener la capacidad, la integridad de las provincias tal como la Constitución lo ha querido; y si es cierto que el Senado es el representante de la autonomía de las provincias, me parece que los senadores estarán penetrándose de la verdad de mis observaciones y que cada uno, al consultar su conciencia, no ha de querer que se disminuya la capacidad de su provincia, resolviéndose que la elección se haga por circunscripciones.

No pretendo que se tome como evidentemente demostrado el punto; pero, sí, digo que por estos escrúpulos constitucionales no he podido admitir el sistema de la cir-

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

cunscripción. Por lo demás, tampoco él serviría a los efectos del programa del señor presidente de la República, de dar representación a las minorías, lo que, por otra parte, es la exigencia moderna y la aspiración universal que existe en todos los pueblos, y que, si no ha triunfado todavía en Francia y en Inglaterra, ha sido porque es muy difícil arrancar a los que la poseen las ventajas electorales.

En Inglaterra ha sido juzgado tal sistema por una comisión real de investigaciones, la que llegó a la conclusión de que el régimen de las circunscripciones era una de las causas de la depresión del nivel de la moral política en Inglaterra, y alguno de los distinguidos miembros del Parlamento, que habían concurrido con sus declaraciones a la formación del juicio, afirmaron que, a tal grado había llegado el relajamiento de las costumbres políticas, que no había día que no tuvieran que pagar una libra esterlina a alguno de los electores, que venían a ser una especie de pensionistas que querían vivir siempre a expensas del elegido. Como consecuencia de las conclusiones de la comisión, se presentó un proyecto para reformar la ley inglesa en el sentido de dar representación a las minorías; y José Reinach hace la relación de todas estas cosas y concluye diciendo que, si ese proyecto, en ese momento, no pasó, no fué porque no tuviera el concurso de la opinión, sino por la resistencia de los *beati possidentis*.

En Inglaterra, pues, hay el anhelo de la representación de las minorías; en Francia ocurre otro tanto; en Alemania, donde para la vida legal los sistemas son varios, existe también el anhelo de la representación de las minorías.

Es, pues, el anhelo moderno; y ese anhelo, al proclamarlo el presidente, ha repercutido en todo el país; pero no ha sido él el primero que ha lanzado la idea. Las provincias se han adelantado y Entre Ríos tiene un sistema representativo de las minorías; Corrientes, ha visto su política restablecida y conseguida la concordia entre sus hijos por un sistema de proporcionalidad dando representación a las minorías; Buenos Aires, tiene un sistema de cocientes...

Sr. LAINEZ (Manuel). — Tenía, porque hoy tiene una Cámara unánime.

Sr. MINISTRO DEL INTERIOR (Indalecio Gómez). — Sí, bueno; ése es el inconveniente que tiene la provincia de Buenos Aires en la práctica, según el señor senador; pero si no en la práctica, en su Constitución y en sus leyes. Buenos Aires tiene también la representación de las minorías. Mendoza ha incorporado a su Constitución los principios para esa reforma y se han dictado las leyes respectivas. Salta y dos provincias más también han reformado la Constitución y autorizan lo que constituye el ideal de todas las democracias: la participación de las minorías en el Gobierno.

Es, pues, el pueblo argentino mismo, con las provincias, que se ha anticipado a los poderes nacionales al determinar el camino por donde ha de ir.

La reforma de la Constitución nacional es obra más difícil que estas reformas provinciales, y por eso se admite el único sistema compatible con ella y que en cierto modo permite que las minorías tengan una parte en la representación: ése es el sistema de la lista incompleta.

Se dice en tono como despreciativo que éstos son sistemas matemáticos; pero no se mira que las matemáticas que se emplean son matemáticas para los fines del escrutinio. ¿Y el escrutinio que actualmente tenemos cómo se hace? También por una operación matemática, la operación de suma. En los otros sistemas el escrutinio no se hace por una operación de suma sino por la regla de proporción, para establecer la pluralidad. De modo que no hay substancialmente sistema a que no se le pueda aplicar esto de las matemáticas. Todo sistema de la representación proporcional de las minorías es un sistema en que prevalece también el voto de las mayorías y la representación del pueblo en una forma aproximada, la más aproximada. Creo que ése es el verdadero concepto de la representación popular: en que estén representadas las minorías. La legalidad salta a los ojos y basta proponerlo para que todo el mundo se sienta inclinado a admitir ese sistema.

Desgraciadamente entre nosotros ese sistema no es posible. He dicho que la regla de la pluralidad es una simple regla de sumar y la de la proporcionalidad se rige por la regla de proporción; y, desde que las dos son distintas aritméticamente, no se puede reemplazar la una por la otra. De ser así, es una regla de proporción y se les está acordando la representación por la regla de la pluralidad que la Constitución establece. Esa es la razón porque ese sistema no entra entre nosotros.

Cuando se dice que el sistema de la circunscripción debería ser preferido a éste, se olvida que uno de los propósitos del señor presidente de la República, el primordial, es ése de dar representación a las minorías. ¿Es posible la representación de la minoría por

CEHP. Materiales para la Historia Política

medio de las circunscripciones? Entendámonos. Si el problema consistiera en saber si ciertas opiniones, una vez sentados los diputados en las Cámaras, están o no representadas, entonces diría: tanto la lista completa, como la lista incompleta, como la circunscripción pueden permitir que esporádicamente en diversos distritos o circunscripciones ganen bancos partidos o agrupaciones que vengan a sentarse en la Cámara como opositores a los gobiernos. Eso puede suceder en todos los Parlamentos y con todos los sistemas. Pero no es eso lo que se busca; lo que se desea es que en el acto comicial las minorías no sean aplastadas por las mayorías. La iniquidad que hay en ese aplastamiento brutal de una mayoría de cincuenta y uno sobre una minoría de cuarenta y nueve; lo odioso que hay en eso es lo que explica la aspereza de la vida política en la República.

El señor senador por La Rioja dijo ayer estas palabras: *«¿La era de las revoluciones ha terminado en nuestro país? Puede haber terminado por una serie de años más o menos larga; pero yo digo que mientras no demos con el sistema, con el régimen electoral suficientemente seguro de aceptar para dar la expresión real a la voluntad popular y representación efectiva a todos los movimientos del anhelo público y de los intereses que agitan a las sociedades humanas, no creo que pueda haber un hombre de Estado capaz de afirmar de una manera absoluta que la era de las revoluciones ha concluido, sobre todo mientras tengamos esta absoluta falta de concepto del delito político.»*

Según esto, puede decirse que en el sistema electoral está el secreto de las revoluciones. No lo creo. He visto practicar todos los sistemas conocidos en la ciencia y en la experiencia, desde el sistema prusiano hasta el sistema belga y el holandés, y no he visto que en esos países se hayan producido revoluciones. De manera que el sistema electoral en sí no lleva en sus entrañas un movimiento revolucionario; las causas de la revolución están en cómo se practican esos sistemas: ahí está el mal. No es tampoco concausa suficiente la falta de jurisprudencia criminal para castigar el delito político. El fraude, las maniobras, las venalidades subsistirán siempre: esos son resultados naturales de la debilidad humana. Lo odioso, lo criminal, lo que no se soporta, lo que levanta a los pueblos en masa, en son de protesta, es que esos procedimientos electorales sean aprovechados por los gobiernos para perpetuarse, como muy bien lo hacía observar en uno de los más brillantes párrafos de su discurso el señor senador por La Rioja. Lo odioso no es que se cometan venalidades, que se cometan maniobras fraudulentas por los ciudadanos, sino que sea el Gobierno mismo el que provoque esos delitos. Los pueblos no se levantan porque haya monederos falsos; los pueblos sólo se levantan cuando los monederos falsos son los mismos gobiernos; de la misma manera los pueblos sólo se levantan cuando los falsificadores del sufragio son los mismos gobiernos. Esa es la causa de las revoluciones entre nosotros, y si yo no tuviera la esperanza, señor presidente, de que ha terminado definitivamente la era de los gobiernos electores, tampoco la abrigaría de que han terminado las revoluciones...

Sr. VILLANUEVA (Benito). — Es por eso que no ha producido efecto la circunscripción en las provincias.

Sr. MINISTRO DEL INTERIOR (Indalecio Gómez). — En la provincia de San Juan señor senador, donde acaba de tener lugar una elección por circunscripción, si no ha estallado la revolución no es seguramente porque la elección haya sido perfecta.

Pero, seamos imparciales; no confundamos una cosa con otra; veamos la realidad objetiva de los asuntos que nos preocupan y no creamos que la circunscripción es una panacea que va a curar todos esos males. Al contrario, en la circunscripción no hay fuerza alguna para resistir la intromisión de las influencias locales; no la hay, señores senadores.

Decía, pues, que si no tuviera la esperanza, la confianza de que la época de los gobernantes electores ha terminado o está por expirar, no abrigaría la esperanza de que en adelante no tendremos revoluciones. Pero yo presiento, señor presidente, que el fin de los gobernantes electores está próximo.

Se ha dicho que las costumbres no son sino conceptos practicados. El concepto en los primitivos tiempos de nuestra organización fué este: la necesidad de núcleos centrales y gobiernos fundados en la mayoría, con objeto de salvar el orden. De aquí nacía que la oposición a esos núcleos centrales fuera considerada elemento de desorden; de aquí nacía también que se empezara a creer que el pueblo era incapaz de gobernar, concepto éste que, combinado con ese otro defecto de nuestra raza, que el señor senador González señalaba con mucha exactitud y talento, el defecto de considerar el gobierno, no con el noble sentimiento de realizar el bien que se concibe para el país, sino con un objeto de

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

posesión, ha dado lugar a esta tergiversación del concepto del gobierno: el gobierno no es un mandato: el gobierno es la curatela de un incapaz.

Así se ha practicado el gobierno entre nosotros; pero, ese incapaz está impaciente y no tolerará mucho tiempo más que se le considere incapacitado para ejercer sus derechos.

Y bien, con estos propósitos, el excelentísimo señor presidente de la República ha dicho: yo no soy parte en la elección; este Gobierno no figurará jamás en los comicios como elector; su presencia en los comicios es de guardián para garantir el derecho de todos. Esa es la idea fundamental del concepto presidencial. Ya no es, el nuestro, un Gobierno de curatela, ya no es considerado el pueblo como incapaz, ya no se tiene el Gobierno con el propósito de posesión para perdurar en él, lo que con tanta energía y elocuencia condenaba el señor senador por La Rioja. Los que están en el Gobierno mañana lo dejarán para prestar sus servicios de ciudadanos en cualquiera otra esfera.

Y bien: el concepto antiguo de la capacidad del Gobierno empieza a cambiar en todas partes. Yo sé bien que la luz no entra de súbito a iluminar todos los rincones de un aposento, pero al fin lo ilumina todo. Habrá algunos puntos recónditos donde este nuevo concepto no ha llegado todavía, pero llegará seguramente.

Y bien; cambiado ese concepto, y desde que las costumbres no son sino conceptos practicados, todo el resto de las costumbres electorales y todo el resto de nuestras malas costumbres políticas que han nacido de este concepto, vendrán poco a poco reformándose. Eso será cuestión de tiempo. Pero no basta que el Ejecutivo cambie de concepto político; es menester que todas las ramas de gobierno concurran a eso. Y en esto estoy de perfecto acuerdo con el señor senador por La Rioja, cuando decía que era menester que la Cámara de Diputados y el Senado, en sus respectivas esferas, se preocuparan de esa importantísima atribución que tienen, de ser jueces de la elección de sus propios miembros.

La intervención del Poder Ejecutivo en los comicios es transitoria: asiste a la realización de cada acto electoral y hace que se observe el orden y las formas externas, pero la substancia del acto es juzgada por las Cámaras. Y yo digo, señores senadores, que el primer diploma rechazado por el honorable Senado en virtud de que una Legislatura ha sido elegida violando los derechos del pueblo y a designio de adjudicar ese diploma, yo digo que el día que el honorable Senado rechace uno de esos diplomas, ese es el último día de las Legislaturas elegidas para hacer tales simulaciones. Digo que el primer diploma impuro rechazado por la honorable Cámara de Diputados, por razón de no haberse cumplido la ley, es el último día de nuestras malas prácticas electorales.

Está, pues, en el Congreso el poder eficaz y suficiente de producir el cambio en las costumbres políticas; y ese concepto, tengo motivos para creerlo, se realiza, puesto que la honorable Cámara de Diputados se ha desprendido de las ventajas del sistema electoral que hoy tiene, haciendo un acto de abnegación que la honra.

Respecto del honorable Senado, no me cabe la mínima duda. No hay un solo progreso político y material que este país haya realizado, que no haya tenido el concurso del honorable Senado.

¿Para realizar este propósito, en qué medida contribuye el sistema de la lista incompleta?

Séame permitido, antes de ocuparme de este sistema, defenderlo de la caricatura que de él se ha hecho. Decir que es el sistema del desdoblamiento y de la corrupción de las minorías, es extremar el razonamiento y convertir en definición del sistema mismo los posible errores de la práctica de ese sistema: es la caricatura.

No diré que no se pueda practicar el desdoblamiento por la mayoría, pero es una táctica muy aventurada y que expondría a esa mayoría a perder completamente las bancas que le corresponderían si procediera lealmente. Se dice que las mayorías se entienden con ciertas minorías, que ellas prefieren con el objeto de ayudarlas y que obtengan las otras bancas. Se dice algo más, que es el sistema de la inmoralidad y de las componendas; se carga, en suma, al sistema, como si contuviera todos los defectos, los vicios, las artes, las maniobras, las evoluciones de los que pudieran practicarlo y desfigurarlo.

Este no es, a mi juicio, un argumento que convenza. No es propio y necesario del sistema de lista incompleta el desdoblamiento; pero, manejándolo con deslealtad, puede hacerse el desdoblamiento con ese como con cualquiera otro sistema. ¿Qué no se puede hacer con la circunscripción si se maneja con deslealtad? ¿No se puede llegar con ese sistema también a los más monstruosos abusos?

CEHP. Materiales para la Historia Política

Se dice que los círculos dominantes, con el objeto de estar tranquilos, comprarán las minorías. Es posible que eso suceda en la debilidad humana, pero no es propiamente una consecuencia del sistema; el sistema no lo fomenta. Este sistema, como todo otro sistema, presupone la voluntad de elegir, la necesidad de elegir; por eso está precedido el sistema de la obligación de votar, y, como todos los partidos tienen el derecho de votar, una vez que los electores vayan, por el número que la ley determina, se sabe al fin quién es minoría o mayoría recién en el escrutinio.

Los partidos dominantes pueden creerse en mayoría; pero puede perfectamente bien suceder que, por un acuerdo entre minorías, acuerdo que no es absolutamente inmoral para fines electorales, las minorías encuentren fuerzas suficientes para pesar sobre la mayoría.

Esto puede suceder, y esto está en la naturaleza del sistema; y por eso se ha dicho que este sistema propende a la concentración de fuerzas, porque no promete representación sino a dos de las agrupaciones de un distrito, y, las que excedan de este número, tratarán de reunirse, según afinidades, para constituir una mayoría más completa.

De manera, que este sistema sólo corrompe a las minorías que quieren ser corrompidas, y éstas con todo sistema se corrompen; pero a las minorías que quieran ejercer su derecho, esta ley de la lista incompleta les da la seguridad del triunfo.

El señor senador González decía muy bien ayer, que era una ley de psicología el negarse la naturaleza humana a una acción, cuando esa acción es sin motivo y sin resultado. Ahora bien: si se le llama al elector con el sistema uninominal a votar, y ese elector sabe, por ser de la minoría, que no puede triunfar absolutamente, que en ningún caso triunfará, que su esfuerzo es estéril e ineficaz, ¿cómo se le obliga a ese hombre a ir contra la ley de que hablaba el señor senador González?

Hay en un mensaje del gobernador de Mendoza, señor Civit, en 1910, una frase que explica y justifica todo esto: «*Es menester que el elector no vea en el voto una función estéril, sino que tenga la seguridad de que sus ideales triunfarán con la mayoría o con la minoría.*»

Por este sistema, todo hombre, todo votante, todo elector sabe que su voto tiene valor, puesto que triunfa con la mayoría o es representado por la minoría. Eso sólo es la justificación de este sistema; lo que se quiere es dar representación a las minorías, y este sistema se lo asegura.

No puedo tocar los puntos de la extensa exposición del señor senador por La Rioja, que se han referido a estos tópicos, para decir, cómo cada uno de ellos queda refutado con las consideraciones generales que acabo de expresar; pero, me parece que la impresión fundamental de esa exposición queda completamente tocada por la réplica que acabo de hacer.

Solamente me falta ahora pasar al voto obligatorio, parte que me será gratísima, tanto más cuanto que, con el concurso del señor senador González, ha quedado completo el cuadro de estudios y observaciones sobre este asunto.

La abstención no tiene otro remedio que el voto obligatorio. Para demostrar lo contrario, se ha tratado de explicar cuáles son las causas de nuestra abstención, y se ha dicho que es menester atacar esas causas para que desaparezca el efecto de la abstención; me parece que es un procedimiento que no deben poner en práctica los hombres de gobierno.

Tratar de curar las causas, para hacer desaparecer los males, es exponerse a que muera el enfermo víctima de la manifestación de la enfermedad antes de descubrir la causa que lo ha producido. Si se forma un absceso y no se conoce la causa, la prudencia aconseja curar primero el absceso e investigar y atacar después la causa.

Sea el cosmopolitismo, sea la preocupación de la riqueza, sea el amor a los placeres lo que hace que los electores se alejen del comicio, lo que se necesita es hacerlos asistir al comicio, y eso no se puede obtener sino por la obligación compulsiva. Los otros males que puedan ser la causa, serán curados paulatinamente y por medios adecuados, por la mejor educación o por otros sistemas aplicables a esos males, según sea su peculiaridad.

Por lo demás, en doctrina, me parece suficiente lo dicho por el señor senador González: en política experimental, dada la naturaleza de nuestras instituciones, declarar obligatorio el voto, es perfectamente legítimo; y si, saliendo de la esfera de la política experimental, buscamos algunas razones de filosofía, la que yo profeso y profesan seguramente la mayoría o la totalidad de los señores senadores enseña que los derechos son los medios para cumplir con nuestros deberes. Tengo los derechos de la patria potestad para cumplir con el alto deber de educar a mis hijos; tengo los derechos de ciudadano,

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

para cumplir con el deber de procurar el bien del país, y es el primero de todos el que los ciudadanos concurran a la formación de su buen gobierno.

El resto de la ley es sólo de procedimiento, con el objeto de combatir las maniobras fraudulentas y, como en ese punto no hay disidencia, creo innecesario detenerme en él.

No debo terminar sin rogar al honorable Senado que, contemplando el interés del país e inspirándose en la grandeza de su porvenir, dicte una ley que le abra caminos para llegar a realizar aspiraciones que son un anhelo nacional. Y no debo terminar tampoco sin pedir al honorable Senado que considere esta situación: las leyes son para cumplirse por el pueblo y para cumplirse por quien las ejecuta y quien las ordena: siendo así, el primero en deber cumplir esta ley será el Poder Ejecutivo. Ahora bien: ésta es una ley política que tiene por objeto la reforma de las costumbres electorales, y es de presumir que quien propone una reforma de esta naturaleza debe haberla estudiado antes de haberla proyectado; debe creerse en la sinceridad de sus intenciones. El Poder Ejecutivo cree que esta ley, en su integridad, es el instrumento que él necesita para realizar su pensamiento, y, si se pretende forzarle la mano y hacerle ejecutar sus propósitos con otros elementos, me parece que el resultado será contrario, se le exime de responsabilidades al señor presidente de la República y el propósito de la reforma se frustra.

Al concluir el ministro, el senador Irigoyen (Ignacio D.) le expresa que *no nos ha dicho una sola palabra para demostrarnos que el sistema de lista incompleta está dentro de la Constitución, cuando tanto el señor senador González como el que habla, en nuestras respectivas exposiciones, nos hemos manifestado en el sentido de que ese sistema es contrario a la Constitución.*

Sr. MINISTRO DEL INTERIOR (Indalecio Gómez). — Ese capítulo lo había pasado por alto, porque tantas veces he repetido mis argumentos que ya me sentía fatigado; y me ha sucedido, con esta proposición de que la lista incompleta es compatible con la Constitución, lo que pasa con toda proposición evidente, ya que su evidencia salta a la vista, y me encuentro en los embarazos consiguientes de aquel que tiene que probar la evidencia. Que tenemos luz aquí es evidente; pero si alguno me dice que no existe esa luz yo diré: ¡está ciego!, pero me será sumamente difícil probarle lo contrario. Algo así me pasa ahora: sin embargo, voy a tratar de probar y demostrar una vez más la constitucionalidad de este proyecto.

He dicho que la única regla atinente es la de la pluralidad. Es ésa la regla que tiene relación con el sistema de la lista incompleta. ¿Es compatible tal lista con el escrutinio a pluralidad de sufragios? Esta creo que es la cuestión con el objeto de establecer si es o no inconstitucional.

El mecanismo de la lista incompleta se comprenderá con este ejemplo: una provincia a la que le corresponde elegir tres diputados, en esa provincia los electores no pueden votar sino por dos: sean A y B. El partido A da cinco mil votos a sus diputados A y B, y el partido B da cuatro mil votos a sus diputados C y D. A la provincia le corresponde elegir tres diputados he dicho, y la pluralidad corresponde a A, B y C, y de esa manera la totalidad del distrito está representada por dos diputados de una de las listas y por un diputado de otra de las listas *a pluralidad de votos*.

Quizá esto no convenza; pero a mí me deja absolutamente convencido: es como la demostración de que dos y dos son cuatro.

Sr. IRIGOYEN (Ignacio D.). — Tendrá la propiedad de convencer al señor ministro; en cambio no convencerá a los demás. Yo mantengo mi opinión de que, cuando la Constitución dice que los representantes del pueblo serán elegidos directamente por el pueblo y a pluralidad de votos, ha querido decir lo siguiente: que serán elegidos por el mayor número de votos, es decir, los representantes de cada provincia que deban elegirse; no los que el señor ministro quiera que se elijan, sino los que deban elegirse serán elegidos por el mayor número de votos. Eso es lo que quiere la Constitución.

Sr. MINISTRO DEL INTERIOR (Indalecio Gómez). — Comprendo la duda del señor senador. Se hace necesaria otra demostración colateral. ¿Puede el honorable Congreso, de conformidad con la Constitución, limitar el número de votos que tiene el elector y que corresponde a un distrito? O, en otros términos más prácticos, ¿cuando a un distrito le corresponde elegir tres diputados en una renovación, puede, de conformidad con la Constitución, el Congreso dictar una ley en virtud de la cual cada elector en ese caso no pueda dar su voto sino por dos diputados en vez de tres? ¿Sí o no? Yo

CEHP. Materiales para la Historia Política

digo que sí. El Congreso puede dictar esa ley de conformidad con la Constitución, porque no hay cláusula alguna de la Constitución, no hay artículo que implícitamente contenga la prohibición de que eso se haga. En ninguna parte la Constitución prohibe esta atribución del Congreso y la facultad de dictar la ley general de elecciones no dice cuál es la cantidad de votos que cada elector tiene ni cuántos son los diputados que ha de elegir su distrito. Eso lo estudió el año 1857.

El señor senador, en uno de los párrafos más felices de su discurso, dijo: «*En el momento de la sanción del año 57, la gran preocupación era la formación de mayorías de gobierno en las parroquias. Entonces se dió la ley de la lista completa.*» Esta ley de la lista completa consistía en lo siguiente: cada elector vota por tantos bancos cuantas están indicadas en la convocatoria. Esa es la característica de la lista completa.

Sr. IRIGOYEN (Ignacio D.).—Y ése es el espíritu del artículo constitucional.

Sr. MINISTRO DEL INTERIOR (Indalecio Gómez).—¡Absolutamente!

Era la necesidad del momento, y los Constituyentes de ese tiempo, inspirados en la necesidad del momento e interpretando la Constitución de acuerdo con las necesidades de ese momento, se condujeron como sabios, e hicieron bien al país. El momento presente no pide eso: el momento presente pide que se dé representación a las minorías; y desde que limitar el voto del elector a cada convocatoria, es el medio único de dar hoy representación a las minorías, este Congreso, al establecer en la ley que, cada elector sólo tiene derecho a votar por los dos tercios de las bancas que corresponden a su distrito, está a un nivel tan alto del concepto de la verdad en el momento, y está tan bien inspirado del sentimiento de la grandeza del país, como lo estuvo el Congreso del año 57.

Yo no soy afecto a este sistema, a esta hermenéutica constitucional que, en resumidas cuentas, destruye la Constitución, y en virtud de la cual se habría de considerar la Constitución como una membrana elástica, como la piel que debe cubrir al cuerpo, cualesquiera que fueran sus deformidades y la extensión de su crecimiento. En algunos casos excepcionales quizá los hombres políticos sean llevados a dar una interpretación excesiva. Eso lo justifica la razón de Estado; pero en el curso corriente de los negocios, en la hermenéutica común, tenemos lo suficiente para salir de los defectos; y los principios de interpretación corriente en derecho justifica perfectamente bien lo que yo acabo de manifestar.

Esa es la explicación señor presidente.

Sr. ECHAGÜE (Pedro A.).—Pido la palabra.

El asunto que se discute, señor presidente, es de gran trascendencia para los intereses políticos del país; de consiguiente, creo que debe ser tratado con sinceridad, con libertad y con patriotismo.

Yo me propongo, señor presidente, aportar sin pretensiones mi grano de arena a este debate, no sin olvidar que muchas veces la bondad de las leyes, abstractamente consideradas, fracasa por su inaplicabilidad, como también las buenas adaptadas al medio ambiente, cuando no las preside en su ejecución, un espíritu no sólo despojado de ambiciones, sino de prevenciones también.

No se necesita, señor presidente, meditar mucho, para darse cuenta de que la ley de las mayorías es la que preside como regla invariable en todo lo creado. Desde luego nos encontramos con que en el orden físico el más fuerte prevalece respecto del más débil; que el sol arrastra eclipsando en su carrera a todo el sistema planetario porque es más enorme su masa, porque es más intensa su luz; en el orden moral, en el orden social, el que tiene más mérito conquista la palma, el que tiene más derecho, más razón, hace inclinar a su favor la balanza de la justicia; en una palabra, que el mayor número resuelve en todos los conflictos, en todas las asambleas, en todos los cuerpos colegiados; y, esto es lo natural, lo que debe suceder, siendo por tanto improcedente en mi concepto, la pretensión de dar participación en el gobierno a todas las tendencias que se agitan en el escenario político del país.

Creo, señor presidente, que nuestros Constituyentes, con esa alta elevación de miras y profundo sentido práctico con que nos dieron instituciones, en medio de nuestras disensiones intestinas, consagraron el verdadero principio que debe regir en materia electoral, al establecer en el artículo 37 «*que la Cámara de Diputados se compondrá de representantes elegidos directamente por el pueblo a simple pluralidad de sufragios*». No cabe, señor presidente, consideración alguna que haga suscitar dudas respecto de la claridad de esta disposición; «*a simple pluralidad de sufragios*», en idioma castellano quiere decir por mayoría de votos, consúltese cualquier diccionario

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

de la lengua; las minorías no son mayorías, y si no lo son su representación tiene que estar fuera de la Constitución.

En mi concepto, pues, señor presidente, este sistema de la lista incompleta, prestigiado por el Poder Ejecutivo, sancionado por la honorable Cámara de Diputados y sostenido por uno de los miembros de la Comisión de Negocios Constitucionales, tiene para mí el grave inconveniente de violar el texto expreso, la letra y el espíritu de nuestra Carta Fundamental.

No comprendo eso de minorías legitimadas por los votos de las mayorías, bien está eso cuando esos acuerdos se producen por convenciones espontáneas de los partidos, pero no por acuerdos forzados, impuestos por una ley, ley a todas luces inconstitucional.

Pero, señor presidente, podría decirse que hay anhelos impacientes, que flotan amenazantes, apremiando con sus exigencias; que debiendo satisfacerse aspiraciones legítimas, hay que romper el molde viejo para dar representación a esas minorías que significando intereses debe dárseles también participación en el manejo de la cosa pública.

Si hay aspiraciones no satisfechas, señor presidente, esto sucederá siempre y no será posible remediarlo; si han habido dificultades en la aplicación del sistema electoral que nos ha regido, estas dificultades lejos de desaparecer, se multiplicarán con este sistema que se trata de implantar, como con cualquiera otro que no tenga como fundamento la justicia, que no consulte la opinión predominante, la mayor suma de intereses allí donde se libra la contienda.

El mal no está en el principio, el mal no está en la ley; el mal está en otra parte y sus causas son complejas. Sin ir más lejos tenemos a la mano un caso palpitante que guarda relación con el asunto que se discute y que puede también darnos la pauta del porvenir.

A la provincia de Santa Fe se tuvo a bien sacarla, sin guardar los debidos respetos al artículo 6º de la Constitución, de su esfera institucional para purificarla en el rígido crisol de los principios reaccionarios; se prescindió de sus leyes locales para someterla a todo un procedimiento nuevo de saneamiento, y ahí la tenemos debatiéndose fatigada en un proceso electoral interminable que va tomando todos los caracteres de un sainete político.

¿Habrá sido un propósito calculado el que ha inspirado la pesadez de este proceso? ¿Será la impericia la que lo ha complicado? ¿Habrán sido las significativas condescendencias y complacencias las que han concluído por enervar la energía del superior, inhabilitándolo para trazar desde el primer momento con firmeza el plan que la teoría y la práctica aconsejaban como indiscutiblemente procedente en esta materia? ¿O este estado de cosas tiene su explicación en el delirante anhelo por las altas conquistas? Si esto ha sido así, no ha debido olvidarse que todos los extremos son viciosos y que un demasiado amor por la vida cívica, como todo procedimiento extremado en estas materias, tiene que herir de muerte el entusiasmo, la fe y la energía del ciudadano que escarmentado tendrá que concluir por abandonar un comicio, cuyo acceso tiene que pagar pasando por las penas de la parrilla o el suplicio de Tántalo.

Obras son amores, no buenas razones, y ante estas primicias de la reacción, no es posible ser optimista, y cabe preguntar con qué títulos se arrojan entonces anatemas respecto de los regímenes pasados, ellos son los espejismos que perturban la fantasía de la reacción; las prevenciones exageradas sin distingos ni excepciones son malas consejeras, y de ellas debe despojarse todo el que quiera proceder con verdad, con razón y con justicia; pero lo particular es que la reacción es agua de aquellas mismas fuentes, por sus venas corre la misma sangre que ha circulado por el organismo de esos regímenes que le dieron el ser; esos regímenes tendrían sus defectos, habrán cometido sus errores; el error, ya lo sabemos, envuelve a los hombres y a los partidos con frecuencia y sin distinción de clases como la muerte que *aequo pulsat pede regumque turres, pauperum tabernas*, pero regímenes en definitiva, que en medio de la crítica de los unos y de las protestas armadas de los otros, han afianzado la paz, consolidando la marcha del progreso en la República anarquizada por la diversidad de criterio, por las pasiones y luchas intestinas.

Bien, señor presidente; ha pasado casi un año desde que fué intervenida la provincia de Santa Fe y aun no se distingue todavía el rayo de luz que anuncie la anhelada aurora del codiciado día de la elección; y aun falta saber, porque lo pasado

CEHP. Materiales para la Historia Política

autoriza a sospechar todo, cómo se producirá esa elección y si ese mismo día será el principio de una nueva intervención; aun falta saber cuándo después, el colegio electoral terminará sus tareas; aun falta saber cuándo *Deus ex machina* provocará el desenlace de esta situación anormal, en que hoy los ardores de la lucha no permiten ver a los partidos, pero que es ya altamente deprimente de la autonomía de un Estado argentino que como tal tiene títulos a la consideración nacional.

Cerremos, señor presidente, este enojoso paréntesis para continuar la exposición interrumpida.

Había dicho, que el mal no estaba en el principio, que el mal estaba en otras partes y que sus causas eran complejas; entre éstas ya alguna vez ha sido citada en este recinto, está el considerable porcentaje de incapaces para el ejercicio de la vida cívica, y en estas condiciones no es posible exigir actos electorales satisfactorios, como no es posible levantar un buen edificio con malos materiales, ni pretender regularidad, uniformidad en las evoluciones de un cuerpo de ejército organizado con gran número de inválidos; la causa está en el mismo espíritu de partido, porque partidos deben existir absorbente y excluyente a la vez, en el sentimiento de defensa, en la ambición del triunfo; en la falta de abnegación y sacrificio suficiente tal cual lo exige toda buena organización social; en la falta de disciplina de las voluntades para acatar los fallos de las mayorías, olvidado que éstas pueden hoy, como sucede, obsequiar con sus favores a los vencidos de ayer; mientras estas causas subsistan, subsistirá la protesta, la disconformidad, y veremos transportado al orden político ese espíritu reformista que conspira incesantemente por modificar lo existente para levantar creaciones que podrán interpretar los intereses de una clase, pero que no consultan los intereses sociales; y esta contradicción la tendremos siempre mientras el mundo sea mundo, mientras haya hombres con ambiciones, con pasiones e intereses; mientras los hombres vivan en la tierra y no en esas regiones donde los ángeles reflejan su pureza, en los resplandores de sus alas, y en los destellos brillantes de sus frentes.

No soy, sin embargo, pesimista, creo que en todo se progresa, si bien hay conquistas por su naturaleza tardías, como la verdad del comicio, la cual depende de un conjunto de condiciones morales, intelectuales y económicas cuya realización es la obra del tiempo; y en esto se progresa como en todo por grados sucesivos, porque en la naturaleza no se marcha a saltos y en la virtud como en el vicio se avanza o se retrocede como se sube o se desciende la montaña a pasos y a pasos se va imponiendo también el espíritu del progreso en los pueblos. Las impaciencias no dejan comprender esta verdad que tiene su fundamento cierto, como cierto es también que salir del orden natural por un afán de precoz perfeccionamiento, es abandonar la línea recta para lanzarse en campo abierto, empapándose en teorías y ensayos interminables, es salir para volver al punto de partida, es girar incesantemente dentro de las espirales de un torbellino que el soplo de todos los intereses, de todas las ambiciones empuja para desvanecerse después sin haber edificado nada, y sin más resultado que el negativo de haber experimentado un retroceso en la marcha.

No todos pueden simultáneamente gobernar, unos han de mandar y otros obedecer y ahí está el orden; la naturaleza nos enseña en sus manifestaciones que cuando domina la luz, las tinieblas se desvanecen, que cuando reina la calma, la tempestad deponе sus furores, que el invierno prevalece con sus fríos, el verano con sus calores y cada estación con sus características domina en su época, y a su tiempo, se va la que debe irse y viene la que debe reinar, y reina dentro del orden y armonía más completa sin que a nadie se le haya ocurrido modificar este orden de cosas, seguramente porque se comprende que no es posible alterarlo, amalgamando entidades cuyo dominio conjunto vendría a convertir la hermosura de la naturaleza en una deforme monstruosidad.

Sobre la base de la pluralidad de votos, la República se ha desenvuelto y progresado hasta llamar la atención del mundo, y es necesario cerrar los ojos para no verla triunfando con activas energías al través del tiempo y en medio de los obstáculos. Se ha podido observar que en el relativamente corto espacio de su existencia política, casi todos los partidos con sus hombres dirigentes han gobernado al país, incluso el Partido Radical cuyo espíritu en el gobierno representó el doctor del Valle, de existencia efímera es cierto, porque nada violento tampoco puede perpetuarse. Se ha podido observar, también, que a medida que la tierra ha seguido su curso, la rueda de la fortuna ha girado también, cambiando en su rotación hombres y partidos

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

de ubicación; los que estaban en las alturas han descendido al llano y los que se agitaban en el llano, han remontado después a las alturas, prestando casi todos alternativamente a los intereses generales, el concurso de sus luces y patrióticas inspiraciones.

No pretendo, señor presidente, con esto, defender la lista completa, alrededor de la cual se ha levantado o se ha hecho levantar un ambiente completamente desfavorable en mi concepto injustificado; pero, daré mi voto con preferencia por ella, y si no tiene éxito, por cualquier otro sistema que tenga su fundamento, su interpretación, su arraigo, su explicación en nuestra Carta Fundamental, pero nunca en favor de la lista incompleta, que además de ser abiertamente inconstitucional, cercena los derechos a las mayorías, restringe el voto al ciudadano, limitándolo a determinados candidatos y que mantendrá en continua perturbación a las provincias, pues toda esa representación de las oposiciones en la República, vendrán a la Cámara de representantes, solidarizados en su interés común, a sacudir, remover esas situaciones respecto de las cuales se conceptúan adversarios.

Se ha dicho, señor presidente, que este sistema de lista incompleta, terminará con las conmociones, con las tormentas que se levantan en el orden político, pero esto no sucederá; donde hay vida, hay tormentas, las hay en el corazón del hombre más feliz con las contrariedades inevitables de la vida, las hay en la atmósfera, las hay en el mar, las hay en el seno de la tierra, produciendo estremecimientos en su corteza y fuego en sus volcanes, las ha de haber en el orden social y en el orden político también. Hay tormentas que todo lo destruyen pero las tormentas en general purifican la atmósfera y fecundan la tierra; hay almas que levantan tormentas, tormentas que levantan las almas; el movimiento de mayo de 1810 nos puso en el camino de ser libres e independientes. Pretender extirpar del orden político y social todas las conmociones perturbadoras es como pretender extirpar las enfermedades de la humanidad; la enfermedad es un germen de muerte, pero cuando la enfermedad se elimina, el cuerpo se purifica y es la vida la que triunfa; lo que corresponde es combatir la enfermedad con todos los medios eficaces y legales, pero no entonarla para que viva, muerda y mate.

Bien, señor presidente, pero si se quiere modificar el orden existente, si se pretende que el concurso de las mayorías y minorías actúe conjunta, actual y simultáneamente, si no hay poder para romper la indisciplina y encaminar la anarquía por la senda del orden, si hay un pensamiento que considera que la reforma propuesta ha de acabar de una vez con las divisiones agresivas que suscita contra el vencedor los enconos del vencido, si esa reforma ha de arrancar de su brazo el rayo con que ha tenido constantemente amenazada la tranquilidad pública y el orden constituido, si con esa reforma se ha de salvar el país y las instituciones, en buena hora procédase a la reforma, pero llénense previamente las debidas condiciones.

Mas, desde luego nos encontramos con el grave inconveniente de que el Congreso no puede modificar las prescripciones constitucionales por mucha que sea la bondad de la reforma que se trata de proyectar, que el Congreso no puede alzarse contra los mandatos de la ley suprema de la Nación sin cometer contra ella un injustificable atentado, y porque así se principia por relajar las instituciones, porque así se principia por estimular el predominio del criterio particular de los mandatarios, sea ejecutivo, legislativo o judicial, contra las reglas que deben regir su mandato y porque así se principia por abrir y allanar el camino, para que cualquiera entidad, desgraciadamente mal inspirada, interpretando caprichosa e interesadamente, pueda alzarse mañana con la suma de los poderes públicos en la mano, dando al país una ingrata sorpresa y al mundo ilusionado con nuestra cantada civilización y prosperidad, un inesperado desengaño.

Si en el camino que hemos andado a pasos de gigante, se impone en verdad y en justicia una reforma que consulte los intereses generales, en buena hora, señor presidente, procédase a esa reforma que reclama la ley del progreso cuyas corrientes debemos de seguir sin vacilaciones; mas, en ese caso, tómese el camino correcto, el camino regular, el camino que todo el mundo está obligado a respetar, porque es el camino de la ley: propóngase la reforma y convóquese una convención, pero no hagamos prevalecer la idea rompiendo las puertas, horadando las murallas que defienden nuestra estabilidad, sobre todo en un punto tan fundamental como es la piedra angular sobre la cual se ha de levantar el procedimiento que se ha de seguir para la formación de los poderes públicos creados por la Constitución. No forcemos, pues, la letra y el espíritu de nuestra Carta Fundamental, sobre cuya integridad debemos velar como si fuera arca santa dentro de la cual se guarda el sagrado depósito que selló la unión nacional, el sagrado depósito de nuestras libertades, de nuestros derechos públicos y privados.

CEHP. Materiales para la Historia Política

Ninguna fuerza de opinión puede ni debe prevalecer contra los principios constitucionales; ningún funcionario, ningún ciudadano, por mucho que conceptúe sus teorías personales brillando sobre los preceptos constitucionales, puede justificarse conculcándolos, porque faltando así a la primera ley de la Nación, faltando al juramento que ha prestado para asegurar su fidelidad, se constituye en un revolucionario que se alza contra la soberanía, contra la voluntad nacional para colocar su trono fuera de la órbita institucional.

No es posible, señor presidente, ya en estos tiempos de tantas experiencias políticas sugestionar los espíritus con la magia del sofisma; habrá partido que callará, porque la reforma convendrá a sus intereses, pero el agravio a la Constitución tendrá que repercutir y quedará protestando en la conciencia íntima de todos y cada uno de los ciudadanos, que guardarán allá, en el fondo de su alma argentina, un sedimento de profundo desencanto respecto a todo lo que se refiera a la fiel y leal aplicación de nuestros principios y verdades institucionales.

Señor presidente: En el curso de las improvisaciones se escapan algunas veces ideas que hay que colocarlas después en su lugar. Se ha dicho en alguna parte que el presidente de la República es como un Dios. El presidente de la República es el más alto funcionario del país, a quien se deben todos los respetos y todas las consideraciones anexas a su alta investidura. A Dios nadie tiene derecho para pedirle cuenta de sus actos, porque es soberano a título propio del universo entero, pero en la nave del Estado, cuya tripulación la constituye el pueblo argentino, éste tiene el derecho de saber dónde lo lleva el capitán que ha consagrado, si le lleva al puerto de su destino, a estrellarlo contra las rocas o a sumergirlo en alta mar; en política los interrogantes, los misterios y las incógnitas podrán tener su exponente en los regímenes autoráticos, pero no se armonizan con nuestro temperamento político ni con nuestro sistema democrático; y es justamente uno de los estados o situaciones que más perturban en la vida de los pueblos y en todo, la falta de seguridad en el derrotero que se ha de seguir, la falta de firmeza en el terreno que se pisa, la falta de principios y de verdades estables que a fuerza de privar en su aplicación concluyan por regir las voluntades formando una norma y un criterio que consolide la confianza pública; la inercia con su cristalización mortal; las incertidumbres con sus experimentos sucesivos mantienen en continua agitación a las sociedades alejándolas de esa paz y de ese bienestar que es la suprema aspiración institucional del país: cada nuevo proyecto hace concebir nuevas esperanzas, y en la prueba cada ensayo trae una nueva decepción, y sobre todo la producirá este sistema de la lista incompleta que mantendrá en continuas perturbaciones a las provincias, provocando continuas intervenciones; que será el roce, el choque de lo positivo y negativo definido, produciendo incesantemente la centella que ha de calcinar destruyendo las entidades autonómicas de los Estados argentinos.

Estos efectos tendrá que experimentarlos, en primer término, el mismo Poder Ejecutivo, que tendrá que soportar de continuo el choque violento de tendencias encontradas, luchando incesante y tenazmente por prevalecer y triunfar.

Señor presidente: Al expresarme en esta forma, no me ha guiado ningún espíritu de obstrucción, no me habría colocado, así, a la altura en que debiera estar cuando se trata de asuntos que afectan tan intensamente los intereses políticos del país.

Si se me llegara a probar que la lista incompleta es constitucional, lealmente lo confesaré dando mi voto a su favor, pero de lo contrario, ¡no!, porque en mi concepto faltaría así a la primera ley de la Nación y con ella a mi juramento y a mi mandato!

Interrumpido el debate para pasar a cuarto intermedio, se reanuda en la sesión del día 3:

Sr. OLAECHEA Y ALCORTA (Pedro). — Pido la palabra para pronunciar unas pocas al solo objeto de hacer una aclaración, ya que se ha insistido tanto en afirmar, por los opositores al sistema de lista incompleta, que este sistema no cabe dentro de las prescripciones constitucionales.

No obstante que, en la exposición breve que hice, fundando el proyecto de ley, aduje las razones primordiales que, en mi concepto, demostraban la constitucionalidad de ese sistema, agregaré que, estudiando el artículo 37 de la Constitución, con espíritu tranquilo y desprevenido, se encuentra que él establece tres reglas en cuanto a la manera de sufragar. La primera es la que dispone: que el diputado debe ser *elegido directamente por el pueblo;* la segunda, que su elección debe hacerse a *simple pluralidad de sufragios;* y, por fin, la división de la República en distritos.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

¿Por qué se afirma que este sistema del voto limitado es inconstitucional? Se dice que porque viola las reglas de la pluralidad de sufragios.

Desde luego, señor presidente, no percibo semejante distinción.

Por este sistema, como por el de la lista completa, se llena, desde luego, el extremo de la elección directa; se llena también el extremo de la elección a *simple pluralidad de sufragios;* porque, sin que sea necesario repetir muchos ejemplos, bastaría exponer uno para hacer resaltar cómo es que, en la aplicación de este sistema, se observa esta regla fundamental de la elección *a pluralidad de sufragios.*

En la hipótesis de que hubieran dos partidos A y B, que tuvieran que elegir tres diputados, un partido que tuviera diez mil votos en su favor y otro siete mil, tendríamos que, hecho el escrutinio por la junta respectiva, los dos candidatos del partido A, tendrían diez mil votos y los dos del partido B, siete mil, en el supuesto de que todos los electores hubieran podido sufragar. ¿Qué correspondería que hiciera la junta escrutadora para proclamar los candidatos electos? Hacer, naturalmente, el cómputo de todos los votos y ver cuáles de esos cuatro candidatos por los cuales se ha sufragado tienen mayoría; los que tuvieran la *simple pluralidad de sufragios* serían los proclamados.

Yo no veo, pues, por qué este sistema compromete la prescripción constitucional del citado artículo 37.

Creo que bastará esta ligera exposición para que el Senado se aperciba de que este sistema se basa realmente en la Constitución; y no he de insistir más.

El señor senador por La Rioja ha expresado sus dudas acerca de los resultados perniciosos que, en su concepto, daría la aplicación de este sistema. Así, ha dicho que nos hará retrogradar cincuenta años en el ejercicio de nuestras instituciones.

No veo la razón que le asista para semejante presunción pero agrega que:

«Si dentro de los límites de la previsión humana, fuera posible creer que su aplicación produjera una perturbación, es casi innecesario decir, que yo en ningún caso lo prestigiaría; creo, al contrario, señor presidente, que es necesario este sistema, que tiene su propósito fundamental de dar representación a las minorías, inspirándose no sólo en la letra sino en el espíritu de la Constitución, como he dicho antes, y teniendo, además, en cuenta la garantía positiva que prestará la primera autoridad del país, para su leal aplicación. No obstante, los defectos de nuestras instituciones políticas, puede esperarse un relativo mejoramiento en nuestros actos comiciales; y digo esto porque no soy de los que se hacen grandes ilusiones sobre el resultado de la aplicación de ese sistema; porque ninguno tiene la virtualidad bastante para producir la inmediata corrección de nuestras costumbres políticas y cualquiera que sea el sistema que se aplique, no hay motivo fundamental para hacerse la ilusión de que los resultados van a ser completamente satisfactorios. No hay motivo para fundar semejante suposición; pero sí, podemos esperar que, dadas nuestras costumbres políticas y la acción del poder central, como garantía efectiva, el resultado sea satisfactorio, en los límites de lo posible.»

También se ha dicho por el señor senador que este sistema daría lugar a la formación de una Cámara de marcha indecisa y vacilante, desorientada, lo que en mi concepto significa decir que la representación de la minoría que entre a formar parte de esa Cámara, habiendo una elección, como habrá elecciones este año de sesenta diputados, que, con arreglo a la aritmética de este sistema y en la forma que viene de la Cámara de Diputados, entrarían quince diputados opositores. ¿Es posible creer que estos quince diputados han de tener influencia bastante para imprimir una marcha indecisa y precaria?

No me parece, señor presidente, que haya razón bastante para presumir este temor.

¿Será acaso porque, aunque no lo dijo en términos expresos el señor senador, esta minoría disidente puede producir una alteración tal en la marcha de la Cámara que traiga una interrución o dificultades en su desenvolvimiento regular?

No, señor presidente. Si el temor se fundaba en el hábito de la unanimidad, no había por qué preocuparse de ello, desde que, esa minoría llenaría su rol, controlando a la mayoría, y si en el ejercicio de ese control llegara hasta dominar a la mayoría por los prestigios del talento, la ilustración y la elocuencia, sería ella la llamada a gobernar desde que, en la democracia, su ideal consiste en que se haga efectivo el *gobierno de todos por los mejores de todos;* entendido esto, señor presidente, no por la superioridad de razas, desde que nuestra Constitución ha abolido los fue-

CEHP. Materiales para la Historia Política

ros de nobleza y nuestro régimen político es eminentemente igualitario, sino dentro de las *únicas aristocracias* compatibles con la índole igualitaria de la democracia; las del talento y de la nobleza y elevación de sentimientos, o en otros términos, las del cerebro y corazón.

Se ha observado que, bajo el régimen de lista completa, han tenido representación en la Cámara los diversos partidos que ha habido en el país y se ha hecho notar con razón que han pasado por el Parlamento los hombres más notables de todos los partidos; y si bien es cierto que ese fenómeno no se puede atribuir a la virtualidad del sistema, no lo es menos que se explica por el desenvolvimiento de nuestra vida política, en la que han surgido situaciones graves, difíciles, delicadísimas, conflictos que ponían en peligro la paz pública y que el patriotismo argentino, siempre fecundo en recursos, encontró soluciones a estas dificultades mediante el abrazo generoso de los adversarios.

Así, eso que se llamó política de conciliación, proclamada en 1877 por el presidente Avellaneda, inspirándose en los más altos y patrióticos propósitos se tradujo en un abrazo generoso entre los argentinos que profesaban distintos credos políticos, que aspiraban al mismo ideal: la grandeza de la patria común. Esa fué la política del acuerdo, en que los jefes dirigentes de la opinión pública: Mitre, Roca y Pellegrini, olvidando sus rencillas y antagonismos anteriores, se abrazaban como argentinos, pensando que eran hijos de una patria común, a la que debían su esfuerzo, sus sacrificios y talento.

Eso que se llamó más tarde política de la coalición; esa combinación que el señor senador por La Rioja consideraba con mirada prevenida, pues me parece que esto se desprende de sus observaciones; esas combinaciones, esas componendas, no eran causa de desmoralización, como cree el señor senador: esas coaliciones, esas conciliaciones y acuerdos daban lugar a interregnos, para apaciguar las luchas ardientes de los partidos, para que vinieran al seno del Parlamento representantes de distintas tendencias y aspiraciones.

Creo que estos actos políticos no deben mirarse en la forma que los mira el señor senador, porque no es un fenómeno extraordinario en la vida política de nuestro país ni de cualquier otro de la tierra esto de las combinaciones de distintos grupos políticos, sean mayoría o minoría. Por el contrario, en mi concepto, es un fenómeno común, lógico y explicable; por algo se ha dicho que la verdadera política consiste en una serie de transacciones entre las distintas fuerzas cívicas que se disputan el triunfo, desde que no es razonable que ninguno de los partidos se crea el depositario único del intelecto, de la ilustración y del patriotismo, bienes comunes, entre nosotros, a todas las agrupaciones.

Decía el señor senador por La Rioja que le parecía que la aplicación de este sistema de voto limitado nos hacía retroceder cuarenta años en nuestra vida política, y que traería necesariamente la corrupción de las minorías. No veo el porqué la aplicación de este sistema ha de traducirse necesariamente en influencia corruptora de las minorías, y por qué hemos de suponer que ha de faltar la hidalguía, la elevación de propósitos, la honradez necesaria en los que dirigen las agrupaciones, para desenvolver su acción en la forma más correcta y patriótica. Es una hipótesis deprimente que no me parece fundada, y que no la autoriza nuestras costumbres políticas, por más viciosas que sean.

Yo rindo la debida justicia a la sinceridad con que el señor senador por La Rioja ha sostenido el sistema uninominal, poniendo de su parte todo el concurso de su talento e ilustración para prestigiarlo; pero, francamente, señor presidente, no ha traído la convicción a mi ánimo, si bien debo reconocer que en su larga exposición ha reproducido la abundante argumentación con que apoyara el mismo sistema, en la reforma de 1902, en la que recuerdo que el ex diputado don Mariano de Vedia produjo un luminoso informe por la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara, sosteniendo ese sistema.

Yo decía, en mi modesta exposición del otro día, que los sostenedores de este sistema (el uninominal), argüían que era el que más se aproximaba realmente a la disposición constitucional sobre pluralidad del sufragio, para que en la Cámara estuvieran representadas todas las tendencias y también las mayorías y minorías.

Yo decía, señor presidente, que éste era un hecho enteramente accidental, enteramente fortuito, porque todo dependería, efectivamente, de que en una circunscripción se presentara mayor o menor número de candidatos. Esto no es imposible,

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

porque pueden surgir combinaciones que, como se ha hecho notar muy bien, ya surgieron en 1904 en esta Capital, época en que dos agrupaciones unieron sus esfuerzos en la circunscripción de San Juan Evangelista, si mal no recuerdo, para dar el triunfo al candidato del Partido Socialista.

De modo que ese sistema, como todos, es susceptible de aplicaciones diversas con resultados imprevistos, dependientes de la forma en que se presenten al comicio las distintas agrupaciones que pretendan representación.

Y por eso es que decía, que yo no me hago ilusiones respecto de los resultados que pueda dar, desde luego, la inmediata aplicación del régimen del voto limitado: porque, en rigor de verdad, ningún régimen electoral, tiene la suficiente virtualidad para engendrar soluciones satisfactorias, si no se cuidan de que sean aplicadas con honradez y lealtad, y esto depende sobre todo de nuestras costumbres políticas, de la garantía que ofrezca la autoridad, en su rol respectivo, lo que, desde luego, sucede ahora, pues tengo plena fe en que se ha de cumplir la promesa formulada por el presidente de la República, de garantir la pureza del sufragio en su esfera de acción; pero, entendido, siempre que concurra la acción de los partidos.

Señor presidente: He prestado, al incorporarme a esta Cámara el juramento de cumplir la Constitución.

Comprendo, señor presidente, que la Cámara se sienta fatigada y me voy a limitar a lo expuesto, agregando, que si en cualquier momento tuviera la sospecha, la duda fundada, de que este sistema, como cualquiera otro que se presentara a la consideración del honorable Senado, importara una violación de la Constitución, pueden estar seguros los señores senadores que no le prestaría mi voto. He jurado, al incorporarme a esta honorable Cámara, cumplir con la Constitución, como lealmente yo la entiendo; como es para mí una satisfacción íntima y un timbre de honor para mi modesta existencia, el haber actuado más de veinte años en la magistratura y haber aplicado siempre la Constitución con espíritu sereno y tranquilo, haciendo efectivas en más de un caso, las preciosas garantías que ella consigna.

Jamás —y esto lo digo con la mayor sinceridad y sin pretensión alguna— prestaré mi voto a un proyecto que, a mi juicio, comprometa las prescripciones de la Carta Fundamental, porque tengo la seguridad de que la grandeza de nuestro país dependerá siempre de la observancia estricta y leal de nuestra Constitución.

Nada más.

Sr. VILLANUEVA (Benito). — Pido la palabra.

Siento, señor presidente, tener que molestar la atención de mis honorables colegas después de los brillantes discursos que han escuchado en los dos días anteriores, pronunciados por el señor ministro del Interior y los señores senadores que han tomado parte en este debate. Me he decidido a hacerlo, primero, porque voy a ser breve; y, segundo, porque me he creído en el deber de observar ciertos argumentos hechos por el señor ministro del Interior relativos a actos electorales del pasado, en los cuales yo he tomado parte.

Decía el señor ministro del Interior, al empezar su discurso, que estos mismos razonamientos los había expuesto al señor presidente de la Nación y que había contribuido con ellos a decidirlo en favor del sistema electoral de la lista incompleta.

Es lamentable, señor presidente, que hayan tenido tanta fuerza y eficacia los argumentos del señor ministro del Interior ante el señor presidente, cuando a mí me parece —como voy a ensayar de demostrarlo— que no tienen una base sólida y exacta como para decidir la adopción de un sistema electoral del cual ha dicho, con verdad, el ilustrado señor senador por La Rioja doctor González que significa un retroceso de cincuenta años en nuestra vida institucional.

Decía el señor ministro del Interior que se había demostrado en las elecciones habidas en la República Argentina, especialmente en la Capital Federal, mucha mayor concurrencia de votantes bajo el sistema de la lista completa que bajo el sistema de la circunscripción. El señor ministro ha padecido en eso un error, y voy a demostrarlo analizando las cifras que él mismo nos ha dado en su discurso.

La elección bajo el sistema de la circunscripción y la elección bajo el sistema de lista, a que se ha referido el señor ministro del Interior, tuvieron lugar en 1904 y en 1910. Hubo, entre una y otra elección, dos elecciones generales más, en 1906 y 1908, a las cuales no se ha referido el señor ministro y, por lo tanto, no me ocuparé de ellas.

Sr. MINISTRO DEL INTERIOR (Indalecio Gómez). — Me faltan los datos.

CEHP. Materiales para la Historia Política

Sr. VILLANUEVA (Benito). — El registro electoral que se hizo para 1904, según los términos de la ley sancionada en 1902, alcanzó a 53.220 inscriptos; y el registro que se hizo para 1910, que fué un registro nuevo, pero siempre de acuerdo con la ley de 1902, alcanzó a 70.225 inscriptos.

Puede atribuirse esta diferencia de 17.000 inscriptos entre uno y otro registro a que la población de la ciudad hubiera aumentado; pero, no ha sido así, señor presidente. Debe atribuirse en su mayor parte a que a los profesionales que se ocupan del acaparamiento de libretas, les tomó de improviso el empadronamiento de 1902, los que tomaron sus precauciones para el nuevo empadronamiento de 1910. Así, hubo registros parciales, como el de la parroquia de Las Heras, que tuvo 3.800 inscriptos en 1902, que en un momento dado había subido durante la inscripción hasta 11.000. Fué necesario una enérgica protesta de la Unión Cívica, firmada por su presidente doctor Beazley, para que la misma comisión inscriptora rebajara de un golpe 4.000 inscritos, dejando el registro en 7.000, lo cual era asimismo exorbitante. De manera que, sin error de ninguna clase, puede decirse que fué mucho mejor hecho el registro de 1902 que el de 1910 y que la mayoría de inscritos que arrojó el de 1910 sobre el de 1902 han sido en su gran mayoría inscritos falsos.

No quisiera entrar en detalles sobre esto; pero, si se me obliga, voy a hacerlo; tengo sobre la mesa los datos fehacientes para comprobarlo.

Viniendo ahora a la elección misma, el error del señor ministro consiste en que ha tomado como términos de comparación solamente las dos elecciones de diputados de 1904 y de 1910. No ha tenido en cuenta que hubo tres elecciones en 1904: de senador, de diputados y de electores de presidente; y sólo dos elecciones en 1910: una de senador y dos que se hicieron conjuntamente: la de diputados y electores de presidente. Así es como, comparando sólo las elecciones de diputados de 1904 y de 1910, ha podido el señor ministro asegurar que en la primera hubo solamente 19.252 votantes, y en 1910, 30.000 votantes.

El señor ministro ha olvidado que sólo votaban once circunscripciones en 1904 y que, si hubieran votado las veinte, hubieran llegado seguramente los votantes a treinta mil o más; lo cual quiere decir que, por lo menos, el sistema electoral de circunscripciones despierta el mismo entusiasmo y lleva la misma concurrencia de electores que la lista incompleta.

Sr. MINISTRO DEL INTERIOR (Indalecio Gómez). — Que era lo que yo quería demostrar: que no mejoraba nada, que da el mismo resultado.

Sr. VILLANUEVA (Benito). — Entonces el señor ministro me va a obligar a demostrar la composición falsa del padrón de 1910.

Sr. MINISTRO DEL INTERIOR (Indalecio Gómez). — Eso es interesante; es necesario saberlo.

Sr. VILLANUEVA (Benito). — Queda demostrado, por lo menos, que la concurrencia es igual.

El señor ministro se ha referido también a las elecciones en la provincia de Buenos Aires, y dijo que votaron, en 1904, 32.400 electores, y en 1910, 33.000; pero no ha dicho que en 1904 la elección era por circunscripciones y no votó sino la mitad de la provincia. Si hubiera votado toda la provincia, los electores hubieran sido 64.000 contra 33.000, que hubo en 1910. Aquí el caso es bien sugerente: quiero decir que, bajo el sistema de circunscripción, hubo proporcionalmente doble número de votantes que bajo el sistema de la lista.

En la provincia de Santa Fe votaron, en 1904, 9.318 electores, y en 1910, 18.000; sólo fué convocada a elección la mitad de la provincia, porque sólo se eligieron seis diputados sobre doce; si se hubieran elegido los doce, hubieran sido 18.000: la misma cantidad que en 1910.

El miembro informante, en las elecciones de diputados de 1904, fué el doctor Balestra, presidente más tarde de la Unión Nacional en 1910; y voy a leer algunos párrafos del discurso que pronunció en la Cámara en favor de la aprobación de las elecciones. Decía así:

«*Pero lo más discutido, lo más dudoso, era el resultado que daría el sistema de las circunscripciones; y creo que en este punto la ley ha dado resultados enteramente sorprendentes, que, en síntesis, voy a exponer.*

«*Han votado en las diferentes circunscripciones, tomando el tanto por ciento las siguientes cantidades:*

«*En Vélez Sársfield, el 82-71 %.*

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

»*En los países que tienen el voto compulsorio, como la Suiza, divididos en pequeños cantones, con viabilidad perfecta y viejos hábitos políticos se ha llegado al máximum que ambicionan los pensadores, cuando se ha conseguido producir una elección, entre los más vivos apasionamientos, que diera el 85 por ciento del padrón.*

»*En San Cristóbal Sur ha votado el 72 %; en la Boca, 76 %; en San Carlos Sur, 71 %; en San Carlos Norte, 70 %; en Concepción, 68 %; en Belgrano Sur, 70 %; en Belgrano, 70 %; en Palermo, 72 %; en Las Heras, 67 %; en Pilar, 62 por ciento.*

»*Total, 19.952 votos.*

»*¿Qué quiere decir esto? Que se ha atacado en su fuente misma el mal más grave que teníamos en política: el indiferentismo del cual solíamos desquitarnos haciendo culpables a los gobiernos en una especie de anuencia anticipada para justificar los excesos que se cometen, cuando no hay otro medio de corregirlos en las elecciones.*

»*Esto, señor presidente, es la demostración más acabada de que el distrito, en la única vez que tuvo ejecución en la República Argentina, y es de esperar que no sea la última para bien del país, produjo todos los resultados deseados y a que aspiran los pueblos que tienen mayor civilización, como Suiza, en cuanto al porcentaje de votantes.*«

Decía también el señor ministro del Interior que el distrito se prestaba a arreglos, a componendas entre los candidatos y que ya era sabido cómo se hacían esas negociaciones pagando los votos que se entregaban. Esto no ha sucedido, señor presidente, en las elecciones de 1904. En esas elecciones, en todas las parroquias, los electores han estado defendiendo hasta el último extremo sus candidatos respectivos; no hubo desfallecimiento ni vacilaciones siquiera de parte de ninguno ni de los comités; no se ha sabido de arreglos de un comité con otro ni de los mismos candidatos en ningún momento.

Puedo dar a este respecto, al honorable Senado, algunos datos tomados del informe de la Comisión en la Cámara.

En la Boca, señor presidente, el diputado Palacios, que fué el que triunfó, obtuvo 830 votos; los demás candidatos, que lo fueron los doctores Avellaneda, Llavallol y Rodríguez Larreta, obtuvieron, respectivamente, 554, 542 y 253 votos. En San Carlos Sur, los tres candidatos, doctores Carlés, Gonnet y Urien, obtuvieron 603, 341 y 248 votos respectivamente. En la Concepción, el doctor Oliver obtuvo 866 votos y el señor Bonifacio 827. En Belgrano, el doctor Delcasse obtuvo 531 votos y el señor Varangot 489. En el Pilar el doctor Luro 839 y el doctor Dónovan 752. En Vélez Sársfield, el doctor Mariano de Vedia 244 votos y el señor Calvo 231 votos; los demás candidatos obtuvieron 128, 118 y 11 votos. Y no continúo con las demás parroquias por no molestar al Senado. Tampoco se ha oído decir, señor presidente, en las demás secciones de la República donde hubo lucha, que haya habido estos contubernios a que se ha referido el señor ministro. En el Rosario, el partido llamado oficial tuvo necesidad de levantar, frente a candidatos de los partidos de oposición dos candidatos especialmente elegidos como para poder luchar contra ellos, y triunfaron por muy pocos votos. Esos candidatos fueron el señor Lamas y el señor Pelayo Ledesma: el primero, que había ocupado con aplauso la intendencia municipal de la ciudad, y el otro que acababa de dejar, después de muchos años, la gerencia de la sucursal del Banco de la Nación. Hubo lucha en Salta, donde uno de los candidatos, el doctor Aniceto de Latorre, derrotó al hermano del gobernador, señor de la Zerda. Y hubo lucha en Tucumán, siendo gobernador el coronel Lucas Córdoba, que me escucha en este momento, en la cual derrotaron a sus dos ministros los dos candidatos contrarios de la oposición que fueron: uno el acaudalado industrial don Pedro G. Méndez y el otro uno de los hacendados más importantes de la provincia: el señor Manuel Paz.

No ha habido, pues señor presidente, en ninguna parte esos arreglos a que se refería el señor ministro del Interior. Y de paso haré notar, como resulta del examen que he hecho de los candidatos que triunfaron en la Capital y en las provincias, que tampoco es cierto que la elección por circunscripción rebaje el nivel moral de la Cámara.

Todos estos candidatos que he nombrado como representantes del pueblo merecían venir a la Cámara de Diputados de la Nación; y a este respecto el señor miembro informante, doctor Balestra, en su informe, demostró que no era el caudillismo el que había triunfado por ese sistema. Decía así: »*Por fin se ha dado representación a todos los partidos y todas las tendencias; y, si me fuera dado añadir algo, diría que aquel argumento de la política de campanario, según el cual íbamos a rebajar*

CEHP. Materiales para la Historia Política

el nivel moral del Congreso, ha sido derrotado por el grupo de hombres distinguidos y de talento que ha venido a sentarse en esta Cámara mediante aquella elección.»

Era cierto. Habrá habido iguales, pero no habrá habido mejores. En aquella elección, estaban representados todos los partidos incluso el socialista, que en 1912 es probable que no tenga representación en el Congreso y que triunfó en 1904.

La última elección que por circunscripciones tuvo lugar bajo el imperio de la ley de 1902, que es como el canto del cisne, fué una elección extraordinaria por vacante en la parroquia de Balvanera Norte, muy reñida, llegándose a votar hasta el 85 por ciento del registro. En ella triunfó un distinguido ciudadano, muy amigo del señor ministro del Interior, el doctor don Santiago O'Farrell, teniendo por contrarios a los señores Duhalde, doctor Revilla, Rodríguez, Luro y un candidato socialista. No hubo tampoco componendas entre estos candidatos.

Decía el señor ministro que era impracticable el sistema de circunscripción, por la imposibilidad de formar fuera de la capital de la República, a causa de los intereses tan diversos de las distintas secciones del país, distritos que pudieran ser bien representados en el seno del Congreso por los diputados que fueran elegidos por ellos.

No siendo fácil demostrar esa proposición, porque no hay provincia en la cual no haya los mismos intereses respecto de su producción y de su consumo, el señor ministro se ha visto obligado a tomar como ejemplo una circunscripción especial de la provincia de Salta.

La provincia de Salta es muy rica y tiene producciones muy variadas. Hace algunos meses tuve el gusto de ser invitado a un viaje que se hizo hasta allá acompañando al señor vicepresidente de la República. El Gobierno de Salta le dedicó un banquete oficial e hizo el discurso de ofrecimiento del mismo en una forma elocuente el distinguido caballero y ministro de Gobierno, doctor Patrón Costas, y en él, refiriéndose a las diversas producciones de la provincia, manifestó que podía decirse de ella, como se ha dicho de algún Estado americano, que, si por un cataclismo cosmográfico fuera separada de la tierra y lanzada a los espacios infinitos, formando un mundo nuevo, tendría las producciones necesarias para bastarse a sí misma, satisfaciendo todas las exigencias de la vida.

Esta es la verdad, señor presidente, y se puede comprobar en los cinco departamentos que componen el distrito o circunscripción a que se ha referido el señor ministro.

Estos cinco departamentos son: Molinos, San Carlos, Cafayate, La Viña y La Poma.

Sr. MINISTRO DEL INTERIOR (Indalecio Gómez).—Falta Cachi, que no lo enumeré.

Sr. VILLANUEVA (Benito).—Yo sólo he leído lo que dice «La Nación», porque no he obtenido la versión taquigráfica del discurso del señor ministro.

Sr. MINISTRO DEL INTERIOR (Indalecio Gómez).—Debe estar Cachi, como Molinos y San Carlos.

Sr. VILLANUEVA (Benito).—Hace mucho tiempo que no va a la provincia de Salta el señor ministro, y ha olvidado la diversidad de producciones de aquella provincia. Yo he tenido la suerte de visitarla el año anterior: y, además, he leído una publicación hecha por el Centro Vitivinícola Nacional, con motivo del Centenario de 1910. En ella se habla justamente de la circunscripción a que se refería el señor ministro: hay un informe de un inspector, Gilardi, que supongo será del Ministerio de Agricultura, el cual asegura que no hay en toda Salta sino 1.100 hectáreas de viña y que esas 1.100 hectáreas no están ubicadas únicamente en el departamento de Cafayate, sino también en el departamento de La Viña —que merece bien su nombre— y en los departamentos de Molinos y San Carlos.

El señor ministro decía en su discurso que el único departamento que tenía viñas, era Cafayate...

Sr. MINISTRO DEL INTERIOR (Indalecio Gómez).—No, no.

Sr. VILLANUEVA (Benito).—...y que en los otros se ocupaban de engordar mulas o novillos o de crianza de ganados. Y bien, señor presidente, según la revista a que me he referido, resulta que hay viñas en tres departamentos, y que se ocupan en la crianza de ganados, o engorde de mulas y novillos y alfalfares y muchas otras producciones diversas en los cinco departamentos.

De manera que hay un interés, común bajo ese punto de vista a los cinco o seis departamentos y un interés común en tres departamentos en lo que a viñas se re-

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

fiere; pero la viña es insignificante en comparación con la importancia de la crianza de ganados.

Pero, dejando aparte la producción de estos departamentos, no hay otra clase de intereses más generales y comunes a todos ellos. ¿Acaso en esos departamentos no hace falta mejorar la irrigación, fundar escuelas para ilustrar a los niños, construir iglesias para moralizar a las gentes, hacer obras de salubridad para la salud de los habitantes? Todas estas importantes mejoras podrían ser el programa de que se ocuparía un diputado por esa circunscripción, que, a juicio del señor ministro, por tener producciones tan diversas, no sabría el diputado a qué atenerse en el desempeño de sus funciones. Pero, señor presidente, no se puede justificar con una excepción de esta clase la imposibilidad de aplicar una ley en todo el resto del país. ¿Acaso en la provincia de Buenos Aires, con sus doce mil leguas cuadradas, no podrían ubicarse cuarenta, cincuenta o sesenta circunscripciones con intereses iguales como consumo y como producción, especialmente en ganadería y agricultura?

Lo mismo puede decirse de la Capital, de Santa Fe, de Entre Ríos, de Corrientes; y cuando he nombrado estas secciones principales del país, en realidad me he referido a lo que representa el 80 por ciento de su consumo y el 80 por ciento de su producción, y creo que en esto, como en todas las cosas humanas, lo menos debe ceder a lo más.

Decía también el señor ministro que hay muchas provincias que han practicado en los años pasados el sistema de la circunscripción con el voto uninominal y que, sin embargo, sus Legislaturas, es decir, la designación de sus miembros ha sido hecha desde la capital de cada una de esas provincias. El señor ministro podía haber agregado algo más: que en algunas Legislaturas, especialmente en aquella donde la dieta es cuantiosa, una parte de los diputados han sido indicados desde la Capital Federal.

Podía también haber agregado el señor ministro que, salvo muy honrosas excepciones, la mayor parte de esas Legislaturas son unánimes, es decir, no hay un solo representante de oposición en ellas.

El mismo señor ministro se ha encargado de contestar su propio argumento, cuando más adelante, en el desarrollo de su discurso, atacó duramente a los gobernadores electos, llegando hasta llamarlos monederos falsos.

Esto ¿qué indica, señor presidente? Indica que no es el sistema el malo; que los malos han sido los gobernadores, que no han dejado funcionar el sistema tal como debía funcionar; que los gobernadores han impedido que el sistema uninominal diera buen resultado, oponiéndole todos los torniquetes conocidos, como ser la policía, los bancos oficiales, los impuestos al agua de riego, los tribunales, todo; porque de todo hacen uso cuando no tienen en vista otra cosa que tener una Legislatura unánime, para estar con comodidad en el gobierno y para ser elegido senador nacional al terminar el gobierno.

Vuelvo a repetir que hay hoy honrosas excepciones, que ha habido muchos gobiernos que no se han conducido de esa manera; pero, desgraciadamente, señor presidente, estoy de acuerdo con el señor ministro del Interior en que la regla general ha sido ésa.

El señor ministro, casi al final de su discurso, en una brillante peroración, y haciendo una invocación al patriotismo de todos, para curar estos males, que desde hace tanto afligen al país y vician la representación popular, decía que ratificaba una vez más los altos propósitos del señor presidente de la República de no inmiscuirse en ninguna contienda electoral, de hacer cumplir estrictamente las leyes electorales y de obtener también de los gobiernos de provincia que las cumplan.

Soy el primero en creer en la sinceridad de esta declaración, tanto de parte del señor ministro del Interior, que la ha hecho, como del señor presidente de la República, en cuyo nombre hablaba.

Podía, sin embargo, haber omitido una nota, que resulta un poco risueña: me refiero, señor presidente, a la cita que hizo de un mensaje del ex gobernador de Mendoza, doctor Civit, al terminar su gobierno; creo que era referente a la representación de las minorías. Esta lección de moral cívica, señor presidente, ha estado un poco fuera de lugar, porque el señor senador Civit entró al Gobierno con una Legislatura unánime y lo terminó dejando una Legislatura igualmente unánime. Ningún partido opositor se presentó a los comicios durante su gobierno. Debo creer, pues, que esta cita ha sido una amabilidad del señor ministro, por haberse animado el señor senador Civit a viajar en plena canícula para tomar parte en la sanción de

CEHP. Materiales para la Historia Política

esta ley. La declaración hecha en un mensaje pasado a la Legislatura, al final de su gobierno, es un acto de principismo, como dicen los franceses, *pour l'exportation*.

El Poder Ejecutivo nos dice en su mensaje que desea: «garantizar el sufragio y crear el sufragante», y refiriéndose al registro electoral, que desea dar a cada ciudadano un título cívico que le permita el acceso a los comicios en condiciones de no hallar junto a su propio voto o enfrente de él sino otros electores con títulos igualmente auténticos y depurados.

El programa no puede ser mejor; pero desgraciadamente, el gobierno tiene una mala estrella, porque siempre con excelentes propósitos, que soy el primero en reconocerlos, elige a mi juicio, para llevarlos a la práctica los medios que son menos conducentes y eficaces.

Así ha pasado con el registro electoral.

Le observé al señor ministro del Interior, cuando se discutió esa ley en el Senado que, al hacerse la inscripción, debieran irse organizando las series por vecindarios. Este fué, señor presidente, un error capital de la ley de 1902, que intentó subsanar, después de sancionada, el entonces ministro del Interior, doctor González, pero no tuvo tiempo de hacerlo por los plazos tan perentorios de la misma ley. Este error fué siempre una causa de entorpecimientos de toda clase, a tal extremo que en aquella elección memorable, la elección de la coalición, hubo una alarma en los primeros momentos y hasta se consideró perdida la elección, porque ella coincidió con una huelga de cocheros que hacía imposible el transporte de los votantes y, sobre todo, de los miembros de las mesas desde sus domicilios hasta el lugar del comicio, el que se encontraba a muchas cuadras de distancia En esta emergencia, el partido contrario a la Unión Electoral, que contaba con todo el apoyo del Gobierno de Buenos Aires, logró introducir en la Capital Federal una cantidad de coches de los pueblos circunvecinos, cada uno con un cochero y un vigilante de la policía rural vestido de particular. Este inconveniente y otros análogos, que se pueden presentar en una elección, no tendría importancia si las series fueran hechas por vecindarios.

Hay otra ventaja más, señor presidente, y es la estricta vigilancia que pueden ejercer los comités respecto de la autenticidad de inscriptos en cada serie; porque, siendo vecinos, se puede hacer más fácilmente la comprobación; y no sucede lo mismo cuando un inscrito en la circunscripción de San Nicolás vive en el paseo de Julio y otro por la plaza Vicente López, y pertenecen a la misma serie.

Decía que hice esta observación al señor ministro del Interior; la tomó en cuenta y me contestó que se adoptarían todas las medidas conducentes para evitar ese inconveniente; y, sin embargo, señor presidente, el empadronamiento militar, que dicen que es bien hecho como empadronamiento militar, es deplorable como registro cívico.

Hoy se requiere un trabajo enorme para formar las series, que pudieron haberse hecho al mismo tiempo que se hacía el empadronamiento.

Otra indicación que tuve la previsión de hacer respecto al padrón electoral se refería al retrato en la libreta, y tuve la fortuna de que se sancionara un artículo imponiéndolo como obligatorio en toda la República, con una sola cláusula al final, autorizando al Poder Ejecutivo para suprimirlo en aquellos puntos en que fuera materialmente imposible verificarlo.

Y, señor presidente, a mi juicio, el Poder Ejecutivo ha interpretado ese artículo de una manera muy diversa. Ha dictado un decreto haciéndolo exigible solamente en la capital de la República y lo ha eximido en todo el resto del país. Sin embargo, señor presidente, yo sigo insistiendo en que el retrato es la mejor garantía de la identidad personal.

Paso ahora a ocuparme brevemente de la ley en sí misma. Yo entiendo que, cuando se trata de implantar un sistema electoral, un plan financiero o una medida cualquiera de gobierno, no hay más que dos medios de saber si es buena o mala: uno de los dos medios es la discusión y el raciocinio, y el otro es el ejemplo o la práctica hecha en otras naciones. En cuanto a la discusión y al raciocinio, no voy a agregar una palabra: el estudio magistral que ha hecho el señor senador González de esta cuestión, las referencias que ha hecho de cómo se practica el sistema en los Estados Unidos, en Alemania, en Francia y en Inglaterra, son, a mi juicio, concluyentes y no habría una palabra más que agregar a ese discurso del distinguido senador por La Rioja.

Voy a referirme a la segunda parte, es decir, a la comparación, a la práctica de otras naciones.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Bien, señor presidente. Acabamos de tener noticias por los diarios de una gran elección general de renovación del Parlamento, verificada en Alemania: doce partidos han concurrido a los comicios y los doce han obtenido, por el sistema de la circunscripción, su representación, habiendo ganado los socialistas el mayor número de bancas. Si la lista incompleta estuviera implantada en Alemania, no hubieran triunfado más que dos partidos y diez partidos no habrían tenido representación en el Parlamento; la hubieran obtenido sólo quizá los socialistas y los conservadores, que son los que les siguen en la segunda mayoría.

El señor ministro decía que había estudiado de cerca todos los sistemas electorales durante su estada en Europa y que se había decidido por la lista incompleta; pero el señor ministro ha estado justamente en los países en que no podía estudiar la lista incompleta; otros sistemas, sí. Para estudiar la lista incompleta el señor ministro tenía que haber ido a España, que es el único país en que ha estado en práctica últimamente la lista incompleta. Es verdad que el señor ministro nos ha dicho, y lo dice también el mensaje, que esto no es más que algo transitorio y que el sistema que considera mejor y más adaptable a nuestro país es el sistema de representación proporcional. Ese sistema, sí, ha podido el señor ministro del Interior estudiarlo de cerca, porque está en vigencia en Bélgica y en Suiza; pero, al respecto, no participo tampoco de las ideas del señor ministro.

Los países nuevos como el nuestro necesitan proposiciones simples: votar por los candidatos A, B, C, que conocemos, y no por sistemas complejos y complicados. Eso es muy bueno en Suiza, Bélgica, países de escaso territorio, con poblaciones condensadas, donde está todo encasillado y arreglado, donde al hombre lo vigila y cuida la autoridad desde que nace hasta que muere; donde, como decía un autor, refiriéndose a la innumerable cantidad de veces que se vota al año en Suiza: «*los niños nacen con la boleta del voto en la mano*».

De manera, pues, que el sistema de la lista incompleta no ha podido estudiarlo el señor ministro en otra parte sino en España.

¡Pobre España!, donde casi ha sido causa de una revolución la ley candado, que es una reforma sin importancia ante la mole secular de sus once mil conventos, que la tienen oprimida y que gasta cuarenta millones de pesetas en el sostenimiento del culto, y a todos estos males hay que agregar la lista incompleta. ¡Este es el sistema que nos propone el señor ministro!

Yo voy a votar en contra de la lista incompleta, porque la considero desigual e injusta. Es desigual, porque sólo afecta a siete provincias y no produce cambio alguno en las otras ocho, que quedan completamente libres de su aplicación. Y, en las siete provincias que son afectadas, hay anomalías como esta: Tucumán elige siete diputados y tiene que dejar uno a la oposición; Corrientes elige siete y tiene que dejar dos; San Luis elige tres y deja uno; San Juan tres y no deja ninguno; Catamarca tres y no deja ninguno; Salta cuatro y ninguno; Mendoza cuatro y deja uno. Y así, señor presidente, hay desigualdad hasta en las mismas provincias a las cuales afecta, porque se proyecta aplicar a favor de las mayorías el residuo después de deducir el tercio.

Voy a votar en contra de la lista incompleta, porque no se representará con ella en ningún caso el mayor número de opiniones o de matices de opinión. En la capital de la República, si es que se han de cumplir los deseos del señor presidente, de que haya la mayor concurrencia posible en los comicios y que se formen partidos orgánicos, habrá cinco partidos que se presentarán a la lucha: la Unión Nacional, la Unión Cívica, la Unión Comunal, los radicales y los socialistas, que jamás defeccionan aunque sepan que van a la derrota. Y bien, de estos cinco partidos quedarán tres sin representación en la Cámara.

En la provincia de Buenos Aires también lucharán cinco partidos. Así se debe suponer por la forma en que se inicia la campaña electoral: el Partido Conservador, la Unión Nacional, la Unión Cívica, los radicales y los socialistas, que tienen núcleos en muchos partidos de la provincia y que si hubiera circunscripción ganarían la elección por lo menos en Avellaneda. Tienen centros obreros importantes en Bahía Blanca, en Mar del Plata, en Olavarría, en el Azul, en Junín, donde están los talleres del Ferrocarril del Pacífico. También quedarían en la provincia de Buenos Aires tres partidos sin representación.

En Santa Fe, hay cuatro partidos que están en este momento con las líneas tendidas, esperando se les diga por qué registro deben votar para dirimir la ya larga intervención federal que hay en esa provincia. Hay otro partido que no ha tomado parte en la lucha

CEHP. Materiales para la Historia Política

provincial, el Partido Socialista, que tiene núcleos poderosos en el Rosario. De estos cinco partidos, con la lista incompleta, no podrían triunfar y tener representación en el Congreso sino dos.

Desde luego se puede asegurar que en la elección de la Capital y de la provincia de Buenos Aires, hay partidos que no van a llegar jamás a tener representación en el Congreso. ¿Y con qué derecho se obliga a esas masas de ciudadanos, grandes o chicas, a ir a votar? ¿Con qué derecho se les impone el voto obligatorio para ir sin esperanza de obtener jamás representación en el Parlamento? Por ejemplo, los socialistas, es muy difícil que lleguen a la cifra de votantes requerida para una minoría de lista incompleta en la Capital, y, sin embargo, nada más urgente en este momento que abrir esa válvula y dar entrada a dos o tres diputados socialistas en el Congreso, sobre todo en esta época de agitación obrera en que van a discutirse leyes sobre huelgas y sobre reglamentación del trabajo. ¿Acaso no hizo mucho bien, en ese sentido, el distinguido doctor Alfredo Palacios, en los cuatro años que estuvo en la Cámara, habiendo sido elegido por una circunscripción en 1901? Sí: el diputado Palacios presentó proyectos de importancia, que hoy son leyes de la Nación, sobre el trabajo de la mujer y del niño, sobre las ocho horas de trabajo diario, y muchos otros que no alcanzaron a tener la sanción de las dos Cámaras y que si él u otro diputado socialista viniese al Congreso se discutirían y se sancionarían.

Hay una cuestión, que no sé si es atrevimiento de mi parte tratarla; me refiero al censo. Estamos dando el espectáculo de un país que no quiere ser contado, de un país que no quiere que el mundo sepa qué cantidad de industrias tiene, ni su importancia; y cada vez que se quiere promover una ley ordenando el censo no hay posibilidad de sancionarla. Y bien: este asunto hay que resolverlo alguna vez. ¿Cómo? Reformando la Constitución. ¿Y cuál sería la reforma más satisfactoria? Es muy difícil decirlo. Desde luego hay que variar, a mi juicio, la representación establecida hoy sobre la base de la población, por alguna otra forma de la cual no resulte que las provincias del litoral y la Capital que han crecido tanto en población superen en una forma desproporcionada a las provincias menos pobladas.

La mejor forma por la cual se puede llegar a una solución satisfactoria es la circunscripción, señor presidente, estableciendo que los diputados sean elegidos no en relación a los habitantes sino a los enrolados.

Así, en vez de un diputado por cada treinta, cuarenta o cincuenta mil habitantes, sería un diputado por cada tres, cuatro o cinco mil enrolados, y esto alteraría fundamentalmente la proporción actual de la representación de las provincias en la Cámara de Diputados. Esto no se puede conseguir con el sistema de lista incompleta, y sí por el de la circunscripción.

Lamento, señor presidente, que este Gobierno, que ha venido con palabras de prescindencia, de libertad y de regeneración no haya preferido que la opinión pública y que las Cámaras se pronunciaran libremente en esta cuestión, que afecta tan hondamente a la democracia y a la soberanía del pueblo, y que haya preferido, señor presidente, cargar solo con la responsabilidad de obtener de las dos Cámaras la sanción de un sistema electoral falso y repudiado en todo el mundo.

Sr. MINISTRO DEL INTERIOR (Indalecio Gómez).—Pido la palabra.

Conviene aclarar ciertos hechos, para dar su verdadero valor a la consecuencia de ellos deducida. Dije yo en la sesión pasada que, a mi juicio, la elección de 1904 probaba que el sistema de circunscripción, por sí solo, no inspiraba tal animación al comicio, y en prueba de ello presenté estadísticas, las cuales demuestran esto.

El señor senador por la Capital ha hecho un estudio prolijo de los resultados de esa elección en la Capital, para llegar a las mismas conclusiones a que yo había llegado; pero faltaba comparar otras provincias que eligieron; y así tenemos a Santa Fe con 46.000 inscritos, en 1904, donde hubo 9.318 sufragantes, y en 1910, con 61.000 inscritos hubieron 18.231. El número de sufragantes en un caso fué la mitad que en otro; pero, como entonces se renovaba solamente la mitad de los diputados, pues Santa Fe elegía doce por todo, seis en cada renovación, resulta que el número de votantes por el sistema de circunscripción fué de 18.000 aproximadamente.

En Entre Ríos, ese año, se votó por un solo diputado y el número de sufragantes fué 961. No se puede indicar esta cifra como la demostración concluyente de que el sistema de circunscripción despierta el espíritu público y haga concurrir con decisión al pueblo a los comicios.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

En Corrientes, con 45.000 inscritos en 1904, votaron 8.979. En 1910, con 40.000 inscritos, votaron 15.602. Corrientes, en 1904, eligió tres diputados. De modo que el mismo hecho se reproduce; y así podría citar otros casos más.

No tiene, pues, el sistema de circunscripción esa virtud que se le atribuye, y a eso solamente conducía ese orden de demostración.

Dije también, señor presidente, y quiero repetir aquí el razonamiento para que no sea en manera alguna desfigurado, que los méritos que se atribuyen a la circunscripción, tal como se practica en Europa, depende de las condiciones de esas mismas circunscripciones, de su formación a la europea.

Es menester que se reúnan ciertas condiciones para que la circunscripción produzca los efectos que se desean; y afirmo que en la República Argentina no podemos practicar el sistema desde que, de verdad, no tenemos circunscripción; y, para demostrar que no la tenemos, tomé una de las de mi provincia, que espero que los señores senadores convendrán que es la que mejor conozco, y demostré cómo en esta circunscripción no había la densidad de población suficiente ni había la homogeneidad de intereses locales y económicos (que son los que prevalecen y no los de interés moral, general) que puedan satisfacerse por cualquier forma electoral que se adopte.

Tomé, pues, esa circunscripción por las razones que antes he dicho y establecí estas dos conclusiones. Primero, que los seis departamentos que la forman son de producción diversa, de ocupación diversa y de intereses diversos. Cuando establecí que La Poma se ocupa del engorde de mulas de recta no quise decir que no tuviese otras producciones inferiores que no tienen mayor importancia; cuando establecí que Cachi se ocupa del engorde de ganados, no dije que no produjera otros frutos; cuando dije que Cafayate, igualmente que San Carlos, se ocupan también del engorde de ganados para exportación a Chile no podía negar que en Molinos se produjeran buenos vinos, porque he nacido en ese pueblo y he tomado del vino que allí se cultiva; pero la producción de viña y la producción de otros artículos de esa especie en los departamentos de Molinos y San Carlos son de una insignificancia tal que no entran en la preocupación de esos lugares.

Puede decirse sin exageración que las viñas de Molinos son las que existen en la propiedad de mi familia y en todas ellas fácilmente se producirán 1.500 hectolitros. No he ignorado que se produce allí la viña; no lo he contado como interés de gran preocupación y de mayor importancia: ésa es la diferencia. Cuando he dicho que atribuyo esa producción grande a La Viña, es porque es su principal producción; pero no niego que se produzcan otros frutos; pero allí no hay grandes extensiones para estancias. Es también cierto que hay cría de ganado; y si he llamado la atención del departamento de La Viña en cuanto a ganado, ha sido porque es el único que tiene esa producción en la provincia.

Por larga que sea mi ausencia de la provincia de Salta, puede estar seguro el señor senador que conozco todo lo que en ella pasa; y lo que decía de esa circunscripción, podría decir de la circunscripción oriental de Orán, que está compuesta de ese departamento, de Iruya y Santa Victoria; de tal manera que de esa descripción agrogeológica, es imposible que se desprenda que los intereses de un departamento sean iguales a los intereses de otro.

Establecido esto, para demostrar la heterogeneidad de los intereses y de la inexistencia de la circunscripción entre nosotros de ese punto de vista, añadía esto otro: por razón de la disminución de las poblaciones ningún departamento en toda la República, salvo excepciones en las ciudades y quizá en algunos departamentos muy densamente poblados de algunas provincias, las circunscripciones deben ser compuestas de más de dos o tres departamentos.

Entonces, pues, ni la circunscripción existe entre nosotros como unidad legal, sino que en cada uno de los departamentos existe esa unidad legal que falta en las circunscripciones. Cada uno de los departamentoss forman circunscripción. Si un caudillo prevalece en uno de los departamentos, por esa sola razón encuentra rivales en la política de los otros departamentos: esa división en la circunscripción destruye no sólo la unidad, sino que impide la formación de la unidad legal y hasta la formación de la unidad política necesaria para la concurrencia colectiva al acto electoral; y trae esta consecuencia más que establece esa rivalidad entre los diversos centros, es éste un camino muy difícil para que obren las influencias centrales y pongan a merced de las influencias que hoy queremos disminuir.

CEHP. Materiales para la Historia Política

Es engañoso, absolutamente engañoso, pensar que el sistema de circunscripción que en Europa habrá dado buen resultado, ha de dar el mismo entre nosotros. No, porque no existe allí la circunscripción como entre nosotros, y para no alejarme de este orden de consideraciones, ¿en qué condiciones quedan?, ¿qué frenos de opinión se pueden ejercer y qué frenos morales se pueden llevar allí?, ¿en qué condiciones se formarán los caudillos que moverán la opinión? Es un peligro gravísimo que, desde el puesto de responsabilidad que tengo, no lo deseo ver triunfar.

Se ha ocupado también el señor senador, con la discreción que lo caracteriza, de lo que podría llamar la política electoral de 1901. Yo no puedo bajar a ese terreno ni seguir cuando el señor senador en esa materia nos habla *in re propria* y *pro domo sua*. No me es dado ignorar lo que se decía y la crónica de ese tiempo no era edificante; son públicos y notorios ciertos hechos que no los quiero repetir, porque no hacen al caso.

No se puede decir que el sistema de la circunscripción tenga tal pureza en sí que impida que a su alrededor y con ocasión de ella se cometan las faltas, los abusos e irregularidades que los hombres cometen con otros sistemas. De esa consideración que hacía el señor senador con el objeto de rectificar afirmaciones que hice anteriormente y que por cierto no han quedado rectificadas, paso a considerar el éxito que ha tenido el empadronamiento.

Manifesté que se había aconsejado que se tuviese en cuenta a los vecindarios para la formación de la serie; así se ha hecho. Ha habido en la realización de este pensamiento, alguna dificultad inicial quizá por impericia del personal del Ministerio de Guerra, o más bien de los distritos de enrolamiento, inclusive las oficinas del Registro Civil que no supieron hacer la serie como era conveniente. Venido así el registro al ministerio, se entregó al juez federal dotándolo del personal necesario para subsanar las omisiones indebidamente cometidas, y con el objeto de que esta modificación tenga el carácter de legalidad necesario, en el proyecto de ley presentado al Senado, en las disposiciones transitorias, existe la cláusula que atiende a esa dificultad.

De manera, pues, que no se ha desatendido lo que había de práctico en esa indicación: es por vecindarios que se hacen las series de doscientos, y las dificultades con que se ha tropezado se subsanan de la manera más práctica.

En cuanto a la fotografía, el Poder Ejecutivo cumplió lealmente lo que la ley manda; se hizo efectiva la exigencia del retrato para ponerlo en la libreta en los dos primeros meses de la inscripción, pero luego se observó que era imposible concluir la inscripción en los plazos establecidos, si se procedía a la exigencia de la fotografía en todo el país. Esa fué la razón porque se suprimió. Además, estaba en el espíritu de la ley que esto se hiciera donde no fuera imposible, y entendiéndose por esa imposibilidad, no la falta de la fotografía, sino esta otra: que la exigencia de esta formalidad viniera a hacer frustrar el empadronamiento en el plazo necesario.

No solamente fué necesario poner a un lado este requisito, sino también otro de orden militar más importante. Al principio se enviaban las libretas con la clase a que correspondían, perforadas; y esto, que era útil y conveniente, fué necesario suprimirlo, porque resultaba que las libretas que se mandaban no correspondían al número de inscritos de esa clase.

El señor senador por la Capital me reprocha haber dicho que, estudiando y observando la práctica de los sistemas electorales en Europa, me decidí por el de lista incompleta, y observaba, que no es en España donde debí haber estudiado; que más bien debí haber observado en Alemania, donde no se practica el sistema de la lista incompleta, y ha entonado un himno a las últimas elecciones, himno que se funda en que todos los partidos están representados en Alemania.

Y bien; en España también están representados por la acción de la lista incompleta. Si el mérito que arranca tan entusiastas elogios al señor senador por la Capital, consiste en que su sistema permite que todos los partidos sean representados en el Reichstag; desde que la lista incompleta da ese resultado, de llevar a las Cortes españolas los representantes de todos los partidos, no veo por qué es tan injusto el señor senador que no tributa igual elogio a la lista incompleta entre nosotros.

He dicho al principio, y vuelvo a repetirlo otra vez, e insisto siempre, que sea cual fuere el sistema electoral que se establezca en los comicios, tomados diversamente, pueden ganar diversos matices de opinión. En las circunscripciones se ha observado que en la República Argentina, con el régimen de la lista incompleta, ha habido oposiciones en nuestro Parlamento, venidas de una y otra provincia.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Sr. VILLANUEVA (Benito). — Una sola interrupción. En primer lugar en España no hay tantos partidos como en Alemania; son tres o cuatro que están representados por un sistema que se llama del encasillado; y le voy a explicar cómo. Están representados por un sistema que se llama del encasillado, es decir, que el ministro del Interior hace arreglos...

Sr. MINISTRO DEL INTERIOR (Indalecio Gómez). — Esa es historia antigua.

Sr. VILLANUEVA (Benito). — Quiere decir que se hacen con ese sistema los arreglos...

Sr. MINISTRO DEL INTERIOR (Indalecio Gómez). — Si en España no hay más que tres partidos, eso no es por culpa de la lista incompleta.

Sr. VILLANUEVA (Benito). — No entiendo cómo, no habiendo más que dos listas pueda haber más de dos partidos.

Sr. MINISTRO DEL INTERIOR (Indalecio Gómez). — Por la razón que doy y que si el señor senador me hubiera escuchado hasta el fin, la hubiera comprendido.

Decía que, con el sistema de nuestra lista incompleta en la Cámara de Diputados, hemos tenido diversos matices, porque viene allí la representación de los partidos que cuentan con la mayoría de la opinión en las respectivas provincias, y esto es lo que he llamado al principio el triunfo esporádico de ciertas tendencias. Eso sucede en España, en todas partes y sucederá también entre nosotros tanto con la lista completa, como con la incompleta.

No se trata de la manera como se presentan las fuerzas en el Parlamento, ni de saber si serán o no opositoras al Poder Ejecutivo, sino que se trata de que en cada distrito las minorías no sean aplastadas e irremisiblemente vencidas y de que no se consuma entre nosotros la iniquidad de que 51 sea la totalidad y 49 sea cero.

De eso se trata y es menester para estimular al elector darle la esperanza de un triunfo en cada comicio, esperanza que no les da la circunscripción, y si es cierta la ley psicológica que citaba el señor senador por La Rioja, de que la acción humana es imposible sin motivo y sin esperanza de resultado, yo digo que con la ley de circunscripción esa acción no puede existir, porque la minoría no tiene esperanza de éxito, mientras que con el sistema de la lista incompleta esas minorías pueden tener un triunfo parcial.

Se repite la objeción de la desigualdad en los resultados, pero ésa es materia de la discusión en particular.

La forma propuesta por el Poder Ejecutivo fué, como es sabido, modificada en la Cámara de Diputados; y, si el Senado encuentra una forma más liberal, puede a su vez proponerla y sancionarla.

Ha dicho también el señor senador, que sólo con el sistema de las circunscripciones podríamos llegar a la reforma de la Constitución y, por lo tanto, a un nuevo censo.

Yo creo que, con cualquier sistema electoral que tengamos, ese censo puede venir, cuando se hagan las reformas constitucionales que el Congreso considere prudente para salvar los intereses políticos fundamentales.

No veo en qué razón se puede fundar la afirmación de que sólo con la circunscripción se pueda obtener esa reforma, pues pienso que con cualquier sistema se puede llegar a ese resultado, siempre que en adelante se atribuya la representación a la totalidad de los ciudadanos en vez de la totalidad de los habitantes del país.

Como no veo la razón fundamental de esa argumentación, no me voy a detener a refutarla mayormente.

El señor senador por la Capital ha creído que en una cita que hice yo había como el deseo de premiar un servicio. ¡Está equivocado, profundamente equivocado el señor senador!

Sr. VILLANUEVA (Benito). — Una amabilidad.

Sr. MINISTRO DEL INTERIOR (Indalecio Gómez). — ¿Una amabilidad?... Está profundamente equivocado. Cuando creo deber citar una frase en el honorable Senado es porque en esa frase encuentro un concepto profundo, digno de ser tomado en consideración.

En el mensaje, notable por más de un concepto, que el señor gobernador de Mendoza, en 1910, presentó a la Legislatura, proponiendo la reforma de la Constitución, se dice, con frase feliz, estas palabras: *«Duda la representación a las minorías y supuesto también que se dé el voto obligatorio, el elector que no viera en el voto una función estéril, concurrirá al comicio y votará por sus ideales con la mayoría o con la minoría: si vota con la mayoría, ese voto será a favor del Gobierno; si vota con la minoría, ese voto es oído, y perseverando, ese voto llegará a triunfar y será también mayoría.»* Esa

CEHP. Materiales para la Historia Política

es el camino que se abre por medio de la lista incompleta, y como considero que éste es un pensamiento profundo, lo he repetido, para que lo considere el Senado, puesto que tiene valor; no por hacer una amabilidad a nadie.

Por otra parte, puedo afirmar que ese senador, si ha venido a esta ciudad, ha sido respondiendo a un llamado de la Secretaría, cumpliendo un deber, y no por causar complacencia ni al ministro del Interior ni al Gobierno.

He dicho.

Sr. ECHAGUE (Pedro A.).—Pido la palabra.

Yo veo, señor presidente, en peligro, una prescripción constitucional, la contenida en el artículo 37, y, cumpliendo la consigna establecida en el artículo 21, me armo con el uso de la palabra, que tengo el derecho de usar en este recinto, para defenderla como representante del Estado de Santa Fe, cuya soberanía se encuentra indebidamente retenida por el poder federal.

Una intervención es una excepción y allí está tomando todos los caracteres de lo normal. Yo he oído, señor presidente, con mucha complacencia al señor senador por Santiago del Estero prestigiar los abrazos cordiales entre bandos contrarios, pero no comprendo esto de legitimar la representación de las minorías obligando a la mayoría a aceptarla. Yo concibo que esto resulte espontáneamente del acuerdo de los partidos, pero no por la imposición de una ley, que sería inconstitucional, porque viola el artículo 37, restringiendo además la libertad del sufragio; un caso de gravedad se presentaría si una Cámara, formada por este sistema de la lista incompleta, llegara a sancionar leyes de impuestos, y los afectados por éstas recurrieran a la justicia federal, pidiendo su nulidad en razón de haber sido sancionadas por una Cámara inconstitucionalmente constituida.

Ayer, señor presidente, el señor ministro del Interior pasó como por ascuas sobre esta cuestión de la inconstitucionalidad, hasta que, advertido por el senador por Buenos Aires, señor Irigoyen...

Sr. MINISTRO DEL INTERIOR (Indalecio Gómez).—No por sobre ascuas sino por sobre una cuestión tan sabida.

Sr. ECHAGUE (Pedro A.).—El señor ministro dijo que su constitucionalidad era tan clara como la luz; efectivamente había luz en ese momento en este recinto, pero yo no encontraba luz en los argumentos del señor ministro. Mientras concentraba toda mi atención en esa abstracta abstracción de sus ideas, toda mi tensión mental, procurando penetrar lo que se proponía decir no podía sin embargo comprender lo que deseaba explicar; he tenido que recurrir al Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados para ver concretadas sus ideas, en dos fórmulas que consignan su pensamiento y el propósito de probar que por el sistema que nos ha regido eran las minorías las que gobernaban.

La primera fórmula la expresa así: cincuenta más uno igual a cien y cincuenta menos uno igual a cero; en la segunda, extremando el argumento, coloca tres partidos, una de treinta y cinco mil, otra de treinta y dos y otra de treinta y tres; sumando las dos últimas partidas, dice: da sesenta y cinco igual cero, y treinta y cinco más uno igual cien. Las mismas consideraciones, sin embargo, se pueden hacer respecto de la lista incompleta; yo presento cinco partidos, tres con ocho mil votos cada uno, otros dos de diez mil el uno y de nueve mil el otro; estos dos últimos se llevan toda la representación, resultando que los primeros tres restantes que suman veinticuatro mil son vencidos por una minoría de diecinueve mil. He aquí la mayoría vencida por las minorías sumadas dentro del sistema prestigiado por el señor ministro. Pero yo creo que todas estas consideraciones son completamente equivocadas, porque las sumas de las minorías no proceden. La suma es una operación aritmética y sólo se pueden sumar las cantidades homogéneas, las cantidades de cosas que tienen la misma naturaleza; no se pueden sumar objetos distintos; los partidos políticos como compuestos de hombres podrán ser homogéneos, pero no lo son en cuanto a las ideas, banderas o tendencias que representan, así no se pueden sumar unitarios con federales, como no se pueden sumar automóviles con carruajes y carretas, que aunque tienen un punto de común, el de ser vehículos, son, sin embargo, cosas distintas.

Bien, yo establecería aquí un caso muy claro: se trata, por ejemplo, en el Senado de sancionar una ley; hay veinticuatro senadores; diez votan por la lista incompleta, ocho por la completa y seis por la circunscripción. ¿Dónde está la mayoría? La mayoría son los diez, que vencen a los catorce restantes fraccionados en dos tendencias distintas que no se pueden sumar. Ahora, si los de la lista completa renunciando a ella se unen a los de la circunscripción, formarían catorce por este sistema y esa sería la mayoría.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Supongamos una asamblea de cien distinguidos militares deliberando sobre la elección del arma nacional, sostienen los unos el máuser, los otros el rémington y los demás el manliger; cuarenta están por el máuser, treinta por el rémington y treinta por el manliger. ¿Dónde está la mayoría? Seguramente en los cuarenta del máuser; ahora, si los partidarios del rémington renuncian su predilección por esta arma y se vinculan a los del manliger, sumarán sesenta votos; ésta será entonces la mayoría; pero sin que ocurran antes estos acuerdos previos, la mayoría de diez votos por la lista incompleta, y la mayoría de cuarenta por el máuser es la mayoría que prevalece y es la que requiere nuestra Constitución, la mayoría relativa que establece el artículo 37. Bien sabían nuestros Constituyentes la clase de mayoría que se disponía en ese artículo, como así también la mayoría absoluta de uno sobre la mitad en el artículo 82 que se refiere a la elección del presidente y vicepresidente de la República.

Yo he manifestado de antemano mis preferencias por la lista completa, porque creo que ella encuadra completamente dentro del precepto constitucional; pero si ella no tiene éxito, votaré por la circunscripción, que tomando como base en la división reglamentaria del distrito, la unidad de población establecida por el artículo 37, consulta en el lugar donde se libra la contienda la opinión predominante, la mayor suma de intereses, quedando así más en equilibrio y armonía repartida la representación de los intereses sociales y económicos de cada distrito.

Los argumentos que se hacen contra la constitucionalidad de la circunscripción, cuando más llevan el espíritu a un estado de duda, pues nunca se podrá desalojar del artículo 37 la base de población que establece para la elección de cada representante, y en caso de duda el espíritu queda en libertad, pudiendo salir de sus vacilaciones siguiendo el principio de interpretación que indica la ampliación en lo favorable.

Yo he dicho que este sistema de la lista incompleta será perturbador, que es inconstitucional, que será una espada de Damocles suspendida sobre la cabeza de cada una de las provincias.

Para mí son alarmantes esas escuelas o tácticas políticas que lanzan un negro velo, que fulminan rayos sobre el pasado en forma que casi sólo quedan en pie por milagro las figuras descollantes de San Martín y de Belgrano, alzándose después olímpicamente, solemnemente, para cubrir su frente con la corona de los principios y vestirse con los blancos ropajes de la reacción institucional, porque las reacciones, por lo general, se van a los extremos, y los extremos se tocan.

Por eso ayer, cuando oí al señor ministro que con todos los recursos de su elocuencia, con gesto altivo y suplicante a la vez, pedía el instrumento (para la provincia de Santa Fe ya no lo necesita, señor presidente), pedía digo, ese instrumento de la lista incompleta con que ha de producir la regeneración política del país, yo me decía, señor presidente: está pidiendo el hacha para destroncar las situaciones y suprimir las autonomías. El tiempo, señor presidente, nos dirá si soy aventurado en mis juicios o si los hechos ulteriores me darán la razón.

Sr. OLAECHEA Y ALCORTA (Pedro). — Pido la palabra para contestar brevemente algunas observaciones del señor senador por Santa Fe.

El señor senador, coincidiendo en esto con el señor senador por La Rioja, se opone a la representación de las minorías porque dice que van a traer la desorientación del Congreso, y yo digo, señor presidente: bien venidas sean esas minorías, cualesquiera que sean las tendencias que encarnen, porque van a ejercer un control saludable y necesario; y si esas minorías, señor presidente, por los prestigios del talento, de la ilustración, de la elocuencia llegan a convertirse en mayorías, bien venidas sean, porque así se cumpliría el desiderátum, el ideal que en el gobierno de las democracias es el gobierno de todos para lo mejor de todo. Quiere decir que si esas minorías incorporadas al Congreso en virtud de esta ley hubieran venido por el prestigio del talento, tendrían un legítimo derecho adquirido para gobernar.

Sr. ECHAGUE (Pedro A.). — De acuerdo con la Constitución, señor presidente, vengan las minorías, y no una sino todas; pero contra la Constitución, ninguna debe tener acceso al Congreso.

¡Invoca, señor presidente, el señor senador por Santiago, su autoridad de ex juez contra una disposición tan clara como la contenida en el artículo 37! Adúzcanse razones; yo he hecho también toda la carrera judicial en mi provincia y sé igualmente interpretar y aplicar la ley, y tengo la íntima, la profunda convicción de que la Corte en definitiva no dejaría de declarar inconstitucional la composición de una Cámara organizada por una ley inconstitucional también.

CEHP. Materiales para la Historia Política

El artículo 37 de la Constitución, lo repito, no admite la representación de las minorías; ahora si los partidos voluntaria y libremente se unen, perfectamente bien, eso es recomendable y digno de aplauso; pero no se pueden admitir, no se pueden prestigiar constitucionalmente fusiones forzadas, impuestas por una ley tan despótica como la que llegara a obligar a casarse al que no se quiere casar y todavía con quien repudia.

No, señor presidente, no se puede interpretar en esa forma la Constitución. Ella es la ley fundamental del Estado, que debemos custodiar, porque es la garantía de nuestra concordia, de nuestra estabilidad, de nuestras libertades y de nuestros derechos. Es por eso que insisto tanto en que, tratándose justamente de un asunto político como éste, se le guarden las debidas consideraciones, los debidos respetos; y tanto más, señor presidente, me empeño en ello, cuanto que nuestros Constituyentes que eran hombres prudentes y previsores, se dieron bien claramente cuenta de la importancia de ese homenaje que debe rendirle el ciudadano, estableciendo en el artículo 21 que «todo argentino está obligado a armarse en defensa de la patria y de esta Constitución», y ahora, siquiera porque con ella hemos salido de la anarquía que nos devoraba, de ese estado de descomposición y de ruina que nos llevaba precipitadamente al abismo, para levantarnos después al grado de poder gozar hoy de los honores de una nación civilizada y progresista.

Puesto el proyecto a votación en general es aprobado, expresando el senador Benito Villanueva que había *votado en general la ley porque ella tiene muchas cosas buenas entre las que figura la calificación de las mesas, cosa que se olvidó en 1902 y que produjo un mal enorme*, pero que en particular pediría votación nominal.

Al votarse en particular, se acuerda, por indicación del senador Valentín Virasoro, dar por aprobados los artículos no observados, lo que ocurre con el 1º al 5º inclusive. El 6º es objetado por el senador Pedro A. Echagüe:

No estoy conforme con lo que establece el mencionado artículo. Nuestro gran estadista, doctor Alberdi, en sus *Bases*, al tratar de las elecciones y de sus condiciones, aduce las siguientes consideraciones, que se imponen por su verdad y que literalmente reproduzco: «*La inteligencia y fidelidad en el ejercicio de todo poder depende de la calidad de las personas elegidas para su depósito; y la calidad de los elegidos tiene estrecha dependencia de la calidad de los electores. El sistema electoral es la llave del sistema representativo. Elegir es discernir, deliberar. La ignorancia no discierne: busca un tribuno y toma un tirano. La miseria no delibera: se vende. Alejar el sufragio de manos de la ignorancia y de la indigencia, es asegurar la pureza y fuerza de su ejercicio.*»

Ahora bien, ni por las leyes electorales que han estado en vigencia, ni por el proyecto que se discute, se excluye ni la ignorancia ni la indigencia del comicio; de tal manera que estos dos factores tendrán que influir en el resultado de toda elección: si esto es así, y si los efectos han de participar de la naturaleza de su causa, ¿qué transformación milagradora podrá producir este milagroso hallazgo del voto obligatorio, que arrastrará al comicio, con el elemento idóneo, todo lo que en el fondo social se agita? Pretender en tales condiciones un éxito con el voto obligatorio, sería tanto como esperar de la mezcla de aguas claras con cenagosas un líquido transparente. Por otra parte, la coacción en materias políticas, no se armoniza con nuestro régimen de libertad: sobre todo cuando la obligación de votar no está categóricamente establecida en nuestra Constitución. Para resolver este problema y acercar el comicio en algo a la altura de nuestros anhelos, debería empezarse por establecer una presunción de capacidad, calificando el voto y poniendo en juego, después, todos los resortes que tiendan a mover espontáneamente al ciudadano, que levanten su moral, que aseguren su autonomía y determinen su preparación. Tomando como base el principio del sufragio universal, indudablemente que en él se consagra el derecho de todos a votar, pero este principio del sufragio universal no se opone a que el derecho de votar sea reglamentado dentro del principio constitucional que supone la idoneidad, la capacidad. Todas las determinaciones que se refieran, pues, a la edad, saber leer y escribir, son calificaciones que proceden, sin menoscabar absolutamente en nada el principio constitucional, el cual únicamente se limita a rechazarlo o desconocer prerrogativas de sangre, de fortuna, privilegios o fueros personales que no arguyen incapacidad personal, como la menor

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

edad y el no saber leer ni escribir. En mi concepto, el voto obligatorio no nos traerá ningún resultado práctico, y aun me atrevo a pronosticar que, o quedará en desuso, o no pasará mucho tiempo sin que se presente algún proyecto prestigiando una ley de amnistía para los infractores.

Sr. OLAECHEA Y ALCORTA (Pedro). — Pido la palabra.

No obstante la exposición general que hice al fundar mi voto en este proyecto, me limitaré a decir dos palabras referentes a las observaciones formuladas por el señor senador por Santa Fe.

Este resorte, no será sin duda, como se pretende, una varita mágica que transforme instantáneamente nuestras costumbres políticas y convierta al comicio de impuro en puro.

Jamás pude tener tal pretensión; pero este resorte responde a propósitos saludables de combatir y sacar de la abstención una gran masa de pueblo que, sin darse cuenta de la responsabilidad que tiene, mira con la más absoluta indiferencia la cosa pública y se mantiene ajena a todos esos movimientos de la vida cívica. Ya había dicho antes que, dada la naturaleza de nuestras instituciones, su esencia y su espíritu, no es necesario que exista una disposición que expresamente autorice el voto obligatorio; pero hay que tener en cuenta que no hay disposición ninguna de la Carta Fundamental que lo prohiba y, entre tanto, surge de su espíritu una evidente predisposición a la sanción de esta ley, pues de otro modo, esto que es un dogma de la democracia: que *todo poder emana del pueblo* no se cumplirá en manera alguna, desde que todas las autoridades han de tener por origen el ejercicio de este derecho de sufragio, mediante el cual, cada ciudadano es un factor de gobierno, que pesa en la designación de los mandatarios populares, y así contribuye eficazmente al acierto o desacierto de su designación, y por consiguiente, a organizar buenos o malos gobiernos.

¿A dónde iríamos a parar si siguiéramos con los brazos cruzados ante los comicios desiertos, presenciando impasibles esta vida irregular y anómala? No hay, pues, en este resultado, violación de principio constitucional: la democracia es vida, movimiento, transformación; y si pretendemos acercarnos en lo posible a este ideal, vamos a hacer los argentinos un ensayo; desde que estamos a la vanguardia de la civilización, y vamos a hacerlo, animados de propósitos patrióticos.

La estadística de los países en que se aplica el voto obligatorio, da un porcentaje mucho mayor de sufragantes, que en aquellos en que no existe esa obligación.

Se dice que, dada la ignorancia de la gente de la campaña, esto no va a tener resultado eficaz alguno, y que, por el contrario, será una causa de opresión. Pero, señor presidente, si para la sanción de cualquier proyecto de ley, de cualquier idea, de cualquier iniciativa, fuéramos a detenernos ante el peligro de la posibilidad del abuso, no podríamos jamás llegar a sancionar un proyecto, desde que la ejecución de las leyes está confiada a los hombres, y desde que éstos son factibles de cometer abusos, por ignorancia o por malicia o por error. Pero aquí confiamos, ante todo, en la eficacia de la acción moralizadora de la autoridad nacional, que creo que ha de cumplir la palabra empeñada ante la República entera, al prometer castigar a los que se salgan del límite de su poder abusando de su autoridad.

El ejemplo del señor presidente de la República ha de imponerse a las autoridades del país y la mera posibilidad de un abuso no puede detenernos ante un ensayo que puede dar tan grandes resultados.

Es, por otra parte, un resorte de índole higiénica, y como lo dije ya antes, que tenía la misma fuerza que tiene la educación gratuita y obligatoria; así como la vacunación obligatoria y toda disposición tendente a evitar mayores males, con previsión.

Es bien sabido, señor presidente, que esta gran ciencia moderna, la higiene, se propone preservar al organismo de la influencia deletérea de los gérmenes morbosos y patógenos. Así el voto obligatorio, preservaría a la República Argentina de las calamidades que pueden producirse, ocasionadas por la falta de libertad en el ejercicio del sufragio.

No quiero abusar tampoco por más tiempo de la atención de la Cámara, y creo que estas consideraciones, bastan para fundar el voto obligatorio.

Nada más.

Sr. VILLANUEVA (Benito). — Pido la palabra.

El voto obligatorio es otra novedad que se introduce en nuestra legislación electoral. Tampoco existe, señor presidente, en ninguna de las naciones más adelantadas de la tierra, en ninguna de las naciones que marchan a la cabeza de la civilización; no existe sino en

CEHP. Materiales para la Historia Política

Bélgica, en Suiza y en España. España es la que nos está enseñando; ¡es de ella de donde estamos tomando lecciones en materia electoral!

Voy a ser muy breve, señor presidente. Creo que el voto obligatorio será un peligro para la libertad del sufragio, porque a los gobiernos y oficialismos electores inclinados al abuso, se les da un medio eficaz para obligar, por medio de la policía, a los pobres habitantes de la campaña a marchar al comicio a votar por sus candidatos.

Y como hay una pena prevista para el que falte, este recurso será en manos de esos gobiernos un azote como el de los antiguos destinados al servicio de fronteras.

Por lo demás, no veo por qué el señor ministro, después del discurso que ha pronunciado ayer, insiste tanto en el voto obligatorio, desde que, según él, el sistema electoral de la lista incompleta tiene el poder de llevar mucha más concurrencia cívica a los comicios, que la circunscripción, no obstante haberse demostrado que en la elección de 1904, único ensayo entre nosotros del sistema por circunscripción, votaron el 75 % de los inscritos en la Capital de la República.

Los publicistas que se han ocupado de estas materias sostienen que es una concurrencia muy satisfactoria el 70 % de los inscritos.

Si va a haber mayor concurrencia con la lista incompleta no hay necesidad del voto obligatorio. Respecto de este artículo pido que se haga votación nominal y así cada uno cargará con la responsabilidad que le corresponda.

Así se hace y votan por la afirmativa, los senadores Luis Güemes, Brígido Terán, Pedro Olaechea y Alcorta, Enrique Carbó, Joaquín V. González, Eriberto Mendoza, Manuel Láinez, Juan L. Resaghi, Víctor M. Guiñazú, Valentín Virasoro, Emilio Civit, Justiniano Posse y Salvador Maciá, reservándose este último hacer observaciones al artículo 84. Votan en contra, los senadores Pedro A. Echagüe, Benito Villanueva, Ignacio D. Irigoyen, Luis G. Pinto, Manuel Padilla y Moisés A. Garramuño, con lo que el artículo 6º es aprobado e igualmente lo son el 7º y 8º. Puesto en discusión el 9º, el senador Joaquín V. González expresa:

En este artículo corresponde que haga una observación de orden general respecto a la votación.

Como he tenido que firmar el despacho en disidencia respecto al sistema electoral y éste es el eje de una serie de artículos correlativos, debo hacer, por lo menos, la indicación de que estos artículos correlativos con los que contiene el sistema, se dejen en suspenso hasta el momento de votar el artículo que va a sancionar el sistema. Por lo tanto, propongo la supresión, en esta votación, del segundo párrafo. Yo indicaré en adelante los artículos o el mismo señor secretario puede hacerlo, por estar consignados en el despacho firmado por mí.

Sr. VIRASORO (Valentín).—Yo hago moción para que se vote previamente el sistema.

—Apoyado.

Sr. LAINEZ (Manuel).—Pido la palabra.

Voy a hacer indicación para que la votación sea nominal respecto al sistema electoral.

Yo voy a votar en contra de la lista incompleta y voy a fundar brevemente mi voto, tan brevemente como el tiempo lo exige, dada la altura de este debate.

He prestado mi adhesión al grupo de senadores que aceptan, sostienen y defienden el sistema uninominal. Creo, señor presidente, que la ley que estamos votando es una consecuencia del programa presidencial. Tiene todas las condiciones de la realización de un programa y es una ley promesa; pero como este programa y esta ley vienen ya sobre programas anteriores que prometían y que no se han cumplido, es necesario, para no repetir la reacción institucional que dió los resultados que son conocidos, prometer la rehabilitación de la vida institucional bajo una forma definitiva; y, entonces, será necesario apoyarla con una ley que sea un hecho.

Yo, íntimamente, señor presidente, creo que la mejor de las leyes es un caballero en el Gobierno, y si al caballero le agregamos un buen juez, que haga cumplir las prescripciones penales de la ley, el resultado será completo, como también estoy seguro que la mejor de las leyes electorales, con un mentiroso en el Gobierno, se hará la más detestable.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Por eso es que no le atribuyo a los sistemas mayor importancia de la que en sí tienen, ni les doy más eficacia que la que se desprende del temperamento de los hombres que la han de aplicar. En este caso puedo adelantar, sin que sea una sorpresa, que la condición personal del doctor Sáenz Peña es la mejor garantía, porque se combina en este caso su compromiso de honor con el egoismo natural de un presidente que quiere cumplir honesta y tranquilamente su misión, sin preocupaciones de herencia oficial, de influencias presidenciales, sin prevenciones, en fin, de todos los atributos que han caracterizado a los presidentes anteriores, que prometían la reacción institucional y sólo se preocupaban de prorrogar su mandato por otro tanto de años indefinidos merced a imposiciones sucesorias.

Felizmente, en este caso la política se ha equivocado, y donde se creyó encontrar un sucesor, ha resultado un presidente cuya mayor preocupación, manifestada hasta ahora, es purificar su origen y transparentar en forma consecutiva y reiterada su completo divorcio de ese mismo origen. Esto alentaba mucho al señor senador por Santa Fe. Es justo.

Volviendo a la ley misma, y hecha esta salvedad en cuanto a mi situación personal, me sorprende la incoherencia que manifiesta el Poder Ejecutivo al presentarnos este documento, y la incoherencia resulta comparando la ley en su parte dispositiva y judicial en todos los preparativos de la elección, con el sistema elegido. La ley se recomienda por sí misma, y, sobre todo, por su estructura, estructura que entraña la supresión de todos los añejos escondrijos en que el fraude se había anidado para hacer imposible la ejecución honesta y correcta de la ley en la Capital y en las provincias.

La junta insaculadora, los escrutadores, el empadronamiento, la forma del escrutinio, eran tantas cuantas escuelas de fraude que hacían imposibles las elecciones. Por estos tamices de mallas, unos más estrechas que otras, pasaban todos hasta obtener el producto que se quería, el que se ha visto el año pasado en la Cámara de Diputados, una abrumadora unanimidad, la supresión de las discusiones y de los debates, todos opinando lo mismo sin más divergencias que las producidas por rivalidades personales, todos coincidiendo en un común propósito, acomodándose a las manifestaciones de la presidencia.

Si queremos ahora que esas cosas no se repitan, es necesario devolver al país la seguridad de la disposición de sus votos, es necesario dividir al máximum posible, para que deje de ejercerse la influencia mórbida del poder central sobre otros tantos alvéolos del voto electoral en el resto de la República.

Pero hay una fatalidad que ha perseguido al Gobierno y es que sobre una ley simplista ha venido a incrustar el sistema más complicado; y los pueblos que son de esencia simplista no alcanzan nunca a comprender que han de llegar a ejercitar sus derechos por medio de esta aritmética recreativa que en la provincia de Buenos Aires se llama cuociente y que aquí vamos a tener representada por la lista incompleta.

Es esta incoherencia que quería apuntar y haciendo honor a las buenas intenciones del Poder Ejecutivo, las creo muy mal servidas por la forma encontrada para llevarlas a cabo. Y me explico, señor presidente, que el Poder Ejecutivo haya incurrido en este error, porque él por su propia esencia no puede desprenderse de ciertos atributos que le son inherentes: es la esperanza de gravitación que pierde por la irradiación que se produce en la enorme diversidad de comicios que trae la lista uninominal y se condensa perfectamente con la lista incompleta, porque en vez de ejercitarse en distribuciones al infinito, se limita a gravitar solamente sobre los comités; y esta ley que bien aplicada y honestamente cumplida, con un caballero en el Gobierno, como he dicho, se falsifica con que cambiemos la ecuación: que en lugar de un caballero en el Gobierno, nos venga uno de tantos mentirosos que han gobernado el país con la alevosía de que estamos ya saturados.

Creo, señor presidente, que de nada ha servido implantar sistemas esencialmente científicos en el país, y no es necesario ir a buscar fuera de nuestros límites la prueba decisiva de que el sistema de las mayorías, aun con todos sus inconvenientes, es por lo menos más honesto que el sistema complicadísimo de las matemáticas aplicadas a la interpretación del sufragio. Es por lo menos lo que todos conocemos, lo que hasta el último individuo del último rincón de la última provincia argentina lo percibe sin necesidad de un lápiz ni de un papel, es el sistema que en una sola lección se aprende, se define, se interpreta. Es, por otra parte, el sistema de la Constitución, y yo no estoy de acuerdo con el señor miembro informante que daba tal amplitud al artículo de nuestra Carta Fundamental que decía que él comprende todos los sistemas conocidos. Creo sí, señor presidente, que, en la duda, podría aceptarse

CEHP. Materiales para la Historia Política

que todos los sistemas caben dentro del sistema electoral de la Constitución, menos el que ha regido hasta ahora y el que va a regir con la lista incompleta, es decir, el que llama a los gobernadores de provincia a ser los únicos electores en materia de diputados nacionales. No habremos adelantado absolutamente nada, sino complicado situaciones que ya estaban simplificadas a fuerza de haberse ejercitado. Y aquí me voy a permitir una contestación un poco regresiva al señor senador por la Capital, que temía que el voto obligatorio armara a los oficialismos de un elemento nuevo. No debe preocuparse el señor senador por la Capital de eso porque los oficialismos de provincia han realizado el último perfeccionamiento en la materia: elegir sin electores; y sería una incongruencia preocuparse de llevar electores de carne y hueso cuando los proveen sin dificultad los registros libremente copiados.

Pero lo que me determina a oponerme en toda forma a complicar nuestro sistema tan claro de elección, es el resultado obtenido en la provincia que tengo el honor de representar, esta pobre provincia de Buenos Aires, hoy tan deprimida, tan altiva en otro tiempo; hoy cilindrada, hoy aplastada, hoy suprimida con todas las intervenciones nacionales; hoy condenada a la enorme vergüenza de la unanimidad legislativa bajo la ley del cociente y de la representación proporcional; es decir, aplicado el instrumento perfectamente científico electoral a la más ruin de las tiranías.

Creo, señor presidente, que no debemos dejarnos llevar por este prurito de perfeccionamiento científico después del resultado que ha obtenido nuestro país; y así como al señor ministro le han sido citados y ha contestado algunos ejemplos europeos, yo me voy a permitir apoyar con mi más decidido empeño la representación uninominal con ejemplos más recientes, más aplicables a nuestro caso, más contemporáneos nuestros, casi propios podría decir, y es trayendo al recuerdo de la Cámara el espléndido resultado que la representación uninominal ha dado en los países rivales de la Argentina, me refiero a la Australia y al Canadá. Y no es un antojo decir que son países rivales, porque nos honramos en considerarlos así aunque ellos nos hayan adelantado y debemos atribuir ese adelanto a que han tenido en ejercicio sistemas de gobierno que nosotros ya tardamos demasiado en adoptar, y uno de esos sistemas es el que se refiere a la lista uninominal y que lleva la representación genuina de todos los extremos del país como se nutre el árbol hasta el último tentáculo, de la última raíz para adquirir la savia.

Estamos atrasándonos con estos sistemas electorales del pasado, porque esto de la lista incompleta no es sino, lo podría clasificar, como un remiendo al escrutinio de lista, una transacción muy mediocre por la cual se quiere contentar a todo el mundo en la medida que el Gobierno desea. Pero debemos creer, señor presidente, que el sistema no ha producido los resultados que se esperaban, cuando el único país de Europa que ya no elige, que no ha elegido nunca, que es España, del cual hemos heredado tantos vicios, sin haber alcanzado como hijos la enorme perfección del fraude, que han alcanzado ellos. Porque en la República Argentina existe el fraude semiclandestino, con apariencia de particular; pero en España el Gobierno decreta y hace la elección; y cuando por sorpresa la opinión popular desoye la orden superior, viene eso que en los términos electorales generales se llama el pucherazo, volcando el registro para que salga electo el candidato del presidente del Consejo.

Pues bien, señor presidente, quería decir esto para terminar. Prefiero tomar el ejemplo del Canadá, para afirmar mi voto, el Canadá que con la misma cantidad aproximada de habitantes, tiene hoy 40 por ciento más de líneas férreas que la República Argentina y tiene hoy doce mil quinientas oficinas de correos contra tres mil quinientas oficinas de correos en la República, y hoy la civilización y la cultura de los pueblos tienen la circulación de los impresos y nosotros estamos, señor presidente, en el 25 por ciento de lo que distribuye el Canadá de elementos de civilización y cultura. Entre el ejemplo de España que es hoy la regresión en Europa con cuarenta y cinco millones de presupuesto de culto y cincuenta y cuatro millones de instrucción pública contra cuatrocientos millones, me quedo con el Canadá, que es hoy el exponente de mayor cultura de los países nuevos y no iré a buscar ejemplos en ese pasado que nos está nublando el porvenir en vez de levantar la voz hacia el futuro, de marchar por la senda que indican los países cultos, los de grandes progresos, los de vigorosos prestigios.

He dicho.

Sr. OLAECHEA Y ALCORTA (Pedro).—Pido la palabra.

Una de las razones de importancia por que soy partidario del voto obligatorio es, precisamente, la de que atraiga al comicio el mayor número de electores, y así ase-

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

gure la mejor solución del problema gubernamental, trayendo a la dirección de los destinos públicos a los más preparados.

Y bien, señor presidente, sin que sea lícito penetrar al dominio de la intención y de la conciencia, puede juzgarse, cuando se trata de apreciar las miras que puedan atribuirse a los que hayan influído para la elección de un hombre público por las condiciones morales o intelectuales que caracterizan a los elegidos.

Así, cuando se eligió a un Mitre, Sarmiento, Quintana y Sáenz Peña, no puede pensarse racionalmente que sus sostenedores hayan tenido otras aspiraciones que las muy legítimas de hacer el mayor bien posible al país, sirviéndole con eficacia en sus intereses fundamentales.

Las condiciones intelectuales y morales del actual presidente de la República son, como ha dicho el señor senador por Buenos Aires, garantía de buen gobierno, y es seguro que las influencias que prestigiaron su elevación no han podido abrigar, ni por un momento, cálculo egoísta alguno, sino la noble aspiración de poner al frente de los destinos del país a un ciudadano lleno de condiciones y talento para que los dirija con dignidad y acierto.

Se vota el artículo y, a raíz de una observación del señor Maciá, se vota nuevamente por sí o por no, y lo hacen afirmativamente los senadores Brígido Terán, Pedro Olaechea y Alcorta, Enrique Carbó, Juan L. Resoagli, Víctor M. Guiñazú, Valentín Virasoro, Salvador Maciá, Emilio Civit, Justiniano Posse y Eriberto Mendoza, y por la negativa los senadores Luis Güemes, Pedro A. Echagüe, Manuel Láinez, Joaquín V. González, Ignacio D. Irigoyen, Luis G. Pinto, Manuel Padilla, Benito Villanueva y Moisés A. Garramuño, e inmediatamente el senador Salvador Maciá da el fundamento de su voto:

Decía que presencio la discusión de esta ley con toda la conciencia de que se discute una ley transitoria, con toda la conciencia de que el concepto que tenemos todos del precepto constitucional, restringe la libertad para hacer una ley electoral, en el concepto de todos, amplia y fundamentalmente constitucional.

El hecho es que, al discutir este sistema, todos, queriendo o sin querer, convencidos del pro o del contra del sistema, hacemos un poco de hermenéutica constitucional; pero la reforma de la Constitución se impone y la reforma vendrá. Consecuencia de los preceptos que esa reforma fije, como base de la ley electoral, vendrá la ley definitiva que en mucha parte será ésta, que en alguna parte se modificará.

Cuando la ley de circunscripción se votó por el honorable Congreso era un momento político, en que el voto de la Cámara de Diputados llegaba al Senado con un empuje tal que toda observación era inútil. Estaba la atmósfera tan hecha, la opinión tan decidida, que juzgué inútil tomar parte en la discusión, y al fundar mi voto dije casi textualmente estas palabras: «*Entiendo que la Constitución Nacional hace de cada provincia un distrito; entiendo que esa clasificación significa que cada habitante de ese distrito tiene el derecho de votar todos y cada uno de los diputados que correspondan a esa provincia.*»

Por esa razón voté en contra del distrito que en mi provincia, por ejemplo, hacía que cada diputado se eligiera por la novena parte de la totalidad de los votos y que en todos los casos faltara a cada diputado la concurrencia de votos de las ocho novenas partes.

No di más razón; la ley se votó y fué promulgada.

Cuando el presidente Quintana pidió la modificación de esa ley, lógico con mi conducta, voté el retorno al antiguo sistema.

He tenido, sin embargo, mis dudas al discutirse este proyecto. Soy de los que creen que no estamos en el momento histórico en que la Constitución Nacional se dictó; creo que estamos lejos de aquel momento en que era ineludible que los Constituyentes pusieran en un platillo de la balanza el poder central, fundamental, moderador y organizador de la Nación, y en el otro la autonomía provincial, compensación fundamental también dentro del régimen federal interno de la Nación, necesaria en aquel momento en que los Constituyentes crearon deliberadamente el distrito provincia, para que ésta, que tenía ya su representación como entidad autonómica en el Senado, llevara también un nuevo elemento de estabilidad a la Cámara de Diputados con una representación de las provincias, formada por el bloque de diputados elegidos por el sistema que ella creaba.

CEHP. Materiales para la Historia Política

Creo que hoy ese sistema no puede subsistir y que es una necesidad salvadora de la República el dar representación a las minorías; y, para satisfacer esa necesidad, creo no violentar el sistema constitucional votando por la lista incompleta, como en mi conciencia lo violentaría votando por el distrito. Siempre el sistema de lista incompleta salva la necesidad que la Constitución quiere respetar, y respeta, de que esté representada por la mayoría del voto popular, la opinión de las provincias, en la Cámara de Diputados. No puedo comprender este sistema de distritos, que entre nosotros ni tiene arraigo ni tradición.

Preguntaba el señor ministro del Interior, en un momento muy elocuente de su discurso y haciendo un argumento fundamental: ¿Dónde están las circunscripciones? Y no necesito reproducir las razones en que fundaba esa carencia de circunscripciones.

En la República Argentina no hay más distrito electoral de tradición y de historia que la provincia. Las circunscripciones que discutimos son circunscripciones de bufete, de estadística y de convención, hechas al amparo de un censo de población más o menos artificioso, para repartir en grupos de treinta y cinco mil habitantes el territorio de la República. Esos hechos son enteramente independientes del objeto y tendencia de la ley electoral, son hechos fatales de población, de geografía, de territorio, los que informan este distrito de bufete, en una forma tal que su conformación no tiene ninguna vinculación con el sistema electoral que ha de regir en la República. Es, por consiguiente, enteramente extraña a nuestra historia, es enteramente extraña a nuestra tradición, está enteramente fuera de todo lo que hasta ahora las leyes electorales de la República, con más o menos acierto y sinceridad, se han propuesto satisfacer.

Yo comprendo que en una Inglaterra, donde el cantón viene a ser el alma máter de la Nación, nacieran los sistemas electorales de distrito, cuando los distritos eran indestructibles; comprendo que en Alemania se cree el distrito cuando el municipio era ya indestructible a fuerza de siglos de tradición y de historia; comprendo que allí dé un gran resultado la ley de distritos, cuando sobre la existencia histórica de los distritos se han formado y uniformado los partidos y cuando su acción tiene como mecanismo preexistente la existencia misma del distrito. Aquí nuestros partidos están, señor presidente, si no disueltos, en vías de disolución, y en ese momento le proponemos como remedio una ley más disolvente, una ley que hace desaparecer toda la homogeneidad de los centros electorales para subdividirlos, y se quiere hacer caber dentro de la Constitución que ha hecho la clasificación del distrito-provincia, un nuevo distrito, que es un subdistrito del distrito creado por la Constitución; y no me impresiona...

Sr. GONZALEZ (Joaquín V.).—Así no lo entendían Sarmiento y Vélez Sársfield.

Sr. MACIA (Salvador).—Pero su criterio no se impuso, y yo, señor presidente, estoy puramente fundando mi voto. Por eso es que he tenido la precaución de no tomar parte en la discusión. ¡Cómo he de discutir yo opiniones de Sarmiento, de Avellaneda, del presidente Roca, opiniones del señor senador por La Rioja, profesor de derecho constitucional! Pero como cada cual vota con su conciencia, yo estoy dejando la constancia en el acta de la lógica de mi conducta, de la uniformidad de mis opiniones, desde que ingresé al honorable Senado hasta hoy, para descargo de mi conciencia, no para que influya mi opinión en el ánimo del Senado, puesto que hablo hasta después de haberse producido la votación y estar resuelta la cuestión.

Sr. GONZALEZ (Joaquín V.).—Ya no tiene remedio.

Sr. MACIA (Salvador).—Tampoco me impresiona el hecho de que se crea perfectísimo el sistema electoral de esas naciones que explotan actualmente las ventajas ponderadas del distrito, porque yo no sé si puede en nuestra patria ser una suerte que la aplicación y permanencia de la ley de distrito nos lleve, por ejemplo, al caso de Inglaterra donde hay candidatos consagrados sin elección; donde hay candidatos en que su posición pesa de tal manera sobre el distrito, que durante décadas se presentan solos a la elección y eternamente se suprime la elección, porque no hay oposición que se considere ni siquiera alentada para presentarse a hacerles oposición. No veo tampoco, señor presidente, que con los distritos se eviten los contubernios de partidos. En anteanoche hemos comentado que en las últimas elecciones de Alemania, el Partido Socialista logró hacerse representar por un número considerable de sus miembros. ¿Cómo? Renunciando a sus votos en ciertos distritos en que tenía minoría y plegándolos al partido que tenía mayoría, a condición de que en otros distritos ese partido cediera sus votos al Partido Socialista para que éste hiciera mayoría. A mí no me asustan esas combinaciones. Se les llama contubernios, o habilidades lícitas; pero, con un nombre o con otro, existen también en las naciones modelos.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Por fin, señor presidente, tampoco creo que el voto por distrito garanta la representación de las minorías.

Si el voto uninominal en cada sección de 33.000 habitantes ha de dar forzosamente el triunfo a uno, en cada sección, las minorías quedan fatalmente eliminadas. Por consiguiente, con el sistema de la lista incompleta, tenemos la seguridad, por lo menos, de la representación de una minoría; con el de los distritos, la de ninguna.

Pesa en mi espíritu otra consideración práctica. Se ha hecho mención en la discusión, se ha tratado varias veces el punto; me parece que el sistema uninominal se presta más a la corrupción del voto en el sentido de su venalidad. No entro en las combinaciones electorales de minucia y de detalle, me hago una sola consideración de gramática parda y de sentido común: más fácilmente se venden los votos de un distrito limitado, que los de un distrito provincia. Por consiguiente, hay más esperanza de corregir la venalidad, y, señor presidente, la venalidad del voto es para mí un pecado tan corruptor, un vicio tan de baja estofa, que aprovecho esta ocasión para manifestar la ingrata impresión que me queda aún de la discusión de las anteriores leyes de distrito, de palabras que suenan todavía en el recinto del Congreso Argentino, palabras como las que se dijeron entonces: *la venalidad es la sombra de la libertad, el voto más libre es el que se vende*. Pero, si es verdad que lo que hace buena una elección es la sinceridad del voto, es la conciencia del votante; si es verdad que la suprema aspiración es que éste vote con conciencia tranquila, aunque sostenga un error, tiene que ser verdad que lo más corruptor del sistema electoral es lo que tuerce esa conciencia, y que ésta nunca se rebaja más que cuando se vende.

No se habían concluído de decir esas palabras en el Congreso, cuando se realizaron elecciones en la Capital y todos recuerdan aquellos grupos de votantes que esperaban, detenidos a las puertas de los comicios, lo que se llamó entonces la segunda rueda. No vendían su voto al empezar la elección, porque tenía poco valor, sino en la segunda rueda, al terminar, cuando la puja hacía subir el valor de cada voto.

Puede ser cierta la doctrina de que el voto más libre es el que se vende; pero yo creo que, en materia de libertad, en materia de honradez política, como en materia de mujeres, la mujer que se vende, como el voto que se vende, podrán ser las más libres, pero no son las más honradas; y, en el hogar, como en la patria, nuestra necesidad suprema es *honradez*.

Como el cuerpo queda sin número, se pasa a cuarto intermedio. El día 7 se aprueban los artículos 9º, 10 y 11, y sobre el título tercero, *De las elecciones parlamentarias y presidenciales*, propone el senador Benito Villanueva que, para facilidad de los electores, cuando en un año deban efectuarse diversas elecciones, todas tengan lugar el mismo día, lo que queda en suspenso y el título es aprobado. En consideración el título cuarto, *De las convocatorias*, artículo 24, se lee la anterior proposición del senador Benito Villanueva:

Cuando coincidan en un mismo año una elección ordinaria o extraordinaria de electores de senadores por la Capital y una elección de diputados nacionales por la Capital, ellas tendrán lugar conjuntamente el último domingo de marzo.

Cuando coincidan en un mismo año las elecciones de presidente y vicepresidente de la Nación con la elección ordinaria o extraordinaria de electores de senador y la de diputados tendrán lugar todas conjuntamente en el primer domingo de abril.

El autor expone entonces los motivos de su indicación:

Se ha elegido en el primer caso el día que tenga lugar la elección de diputados y en el segundo el día que tenga lugar la elección de electores de presidente y vicepresidente. En la mayor parte de los Estados americanos se ha hecho esta innovación en las leyes electorales provinciales conformándolas con los plazos de las leyes nacionales.

No sé si los señores senadores recuerdan una correspondencia del doctor Pellegrini, que se publicó en el diario «La Nación», a propósito de una elección que presenció en Nueva York en el año 1905 ó 1900, en la cual explicaba cómo había podido verificarse, en un mismo día y en un mismo acto y comicio, las elecciones de presidente y vice de la República, de gobernador y vice del Estado, de senadores y diputados provinciales, de jueces y de municipales.

CEHP. Materiales para la Historia Política

Sr. **OLAECHEA Y ALCORTA (Pedro).** — La Comisión acepta.

Sr. **MACIA (Salvador).** — Podrían ir como incisos del artículo en discusión.

Sr. **MINISTRO del INTERIOR (Indalecio Gómez).** — Pueden ponerse como incisos 4º y 5º del artículo.

Sr. **LAINEZ (Manuel).** — El inciso 2º dice que, «cuando no hubiese podido realizarse la elección en el día señalado, o hubiese sido anulada, sólo podrá tener lugar nueva elección previa nueva convocatoria», y yo desearía saber si la Comisión entiende que deben pasar dos meses para hacerse esta nueva convocatoria.

El senador Pedro Olaechea y Alcorta aclara que se ha omitido consignar en el despacho el plazo de un mes fijado por la Comisión y el artículo 21 es aprobado, acordándose seguir la votación por capítulos. Así se aprueban el II y III del título cuarto y el senador Manuel Láinez manifiesta sobre el siguiente:

El capítulo IV, *Del sufragio*, comprende una cantidad muy grande de artículos y voy a proponer agregar uno al final de este capítulo, que diga: «Durante las horas de comicio quedan prohibidos los espectáculos populares al aire libre o en recinto cerrado y toda otra clase de reuniones públicas.»

Voy a dar la razón de este artículo.

Aun cuando ya se ha adelantado en la ley de concesión de los hipódromos que no funcionarán en los días de elecciones, falta también consignar una prohibición igual para las reuniones deportivas que atraen un número muy grande de actores y espectadores. Lo mismo sucede con los teatros y todo ese género de espectáculos que llevan gran concurrencia.

Nuestro elector, además de ser compelido ahora por la ley, necesita también que se le quite hasta los motivos de distracción y que haya, por lo menos, cada dos años un día completamente cívico, en el que las gentes no tengan más preocupación que cumplir con ese deber, el más sagrado de todos.

Hago indicación para que la Comisión acepte el artículo en la forma que he indicado.

Sr. **OLAECHEA y ALCORTA (Pedro).** — Estoy completamente de acuerdo en aceptar la indicación del señor senador por Buenos Aires y encuentro perfectamente razonable que se quite al elector todo pretexto que le aleje del comicio. Acepto, pues, la indicación a nombre de la Comisión.

Después de una breve expresión de opiniones, el artículo propuesto por el senador Manuel Láinez, queda redactado como sigue y se acuerda incluirlo en el título noveno, que trata de las prohibiciones y penas:

Durante las horas de comicio quedan prohibidos los espectáculos populares al aire libre o en recinto cerrado, fiestas teatrales, deportivas y toda otra clase de reuniones públicas que no se refieran al acto electoral.

Sr. **VILLANUEVA (Benito).** — Sería necesario establecer la penalidad.

Sr. **LAINEZ (Manuel).** — La de hacerlas cesar por la policía.

Sr. **VILLANUEVA (Benito).** — Es una declaración lírica.

Se lee el título quinto, *De las juntas escrutadoras*, y dice el senador Benito Villanueva:

Yo he insistido mucho sobre la necesidad del retrato como la mejor prueba de la identidad del votante. En la forma que está indicado en la ley en estos artículos para comprobar la identidad, hay que tener siempre peritos que estudien la impresión digital, lo cual motiva pérdida de tiempo y complicaciones, porque hay que enviar las impresiones digitales de los votantes discutidos junto con los sobres a la comisión central de escrutinio.

Sostengo que el retrato es la más fácil y la mejor comprobación de la identidad del votante, como lo he dicho siempre, y con eso desaparecen todos los inconvenientes que he mencionado. Quisiera, señor presidente, que el señor ministro del Interior nos dijera si se va a cumplir la disposición de la ley de enrolamiento en el futuro, exigiendo el retrato en todas las libretas hasta que no haya una sola que no lo tenga.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Sr. MINISTRO DEL INTERIOR (Indalecio Gómez). — Sí, señor senador. Ese es el propósito del señor ministro de Guerra.

Sr. VILLANUEVA (Benito). — Yo le anoto un peligro. Se tiene, por lo general, más temor a la comprobación hecha por el retrato que a las impresiones digitales. Tengo denuncias de que actualmente muchos de los que especulan con la venta de libretas se han inscripto varias veces en distintas oficinas.

Sr. MINISTRO DEL INTERIOR (Indalecio Gómez). — Han habido varias denuncias al respecto...

Sr. VILLANUEVA (Benito). — Con la exigencia del retrato no hubiera resultado eso.

Me satisfacen las declaraciones del señor ministro; pero son las mismas que hizo cuando se sancionó la ley de enrolamiento y, a pesar de los términos expresos de esa ley, se suprimió más tarde por un simple decreto la disposición ordenando el retrato hasta en la Capital de la República.

Sr. MINISTRO DEL INTERIOR (Indalecio Gómez). — En una sesión anterior expliqué las razones por qué se había suprimido la fotografía, pues era imposible hacer la operación del enrolamiento dentro del término que fijaba la ley.

Sr. MACIA (Salvador). — Pido la palabra.

Antes de pasar adelante, ¿no se podría salvar esa deficiencia poniendo en alguna parte de la ley un artículo transitorio, que obligue a que, en un plazo prudencial, se pueda llenar el requisito de la fotografía?

Sr. MINISTRO DEL INTERIOR (Indalecio Gómez). — Perfectamente. Eso podría hacerse por decreto. Lo haré llegar a conocimiento del ministro de Guerra...

Sr. MACIA (Salvador). — Si este año no se ha podido cumplir con este requisito, no hay por qué no se procure salvar la dificultad para las elecciones próximas en 1914.

Sr. MINISTRO DEL INTERIOR (Indalecio Gómez). — Perfectamente.

Sin otra observación, queda aprobado el título quinto, y el presidente doctor Victorino de la Plaza, expresa que *el título sexto ha sido aprobado en la sesión anterior*, por lo que se pasa al séptimo, cuyos artículos 60, 61 y 62, los dos primeros modificados por la Comisión, son aceptados, y se pone en consideración el 63, también reformado:

Sr. MINISTRO DEL INTERIOR (Indalecio Gómez). — No sería malo explicar el sentido de la modificación del artículo 63. Decía allí: «El presidente leerá en alta voz las boletas, que extraerá una a una de la urna o valija, y pondrá de manifiesto», etcétera. Esta operación designada al señor presidente de la Junta Escrutadora haría imposible el escrutinio dentro de los términos de la ley, en los distritos electorales donde hay muchos electores, por ejemplo, en la provincia de Buenos Aires. Con este objeto se autoriza a hacer que el presidente lea o se nombre por los empleados necesarios para hacer la operación con la rapidez conveniente. Este es el sentido de la modificación.

Sr. VILLANUEVA (Benito). — No me había fijado en esta modificación. Yo prefiero la redacción de la Cámara de Diputados: que se tome un poco de trabajo el presidente de la junta y que lea él mismo todas las boletas. Es peligroso que ponga un *hábil* como se llama en el lenguaje electoral para leer porque puede leer otra cosa distinta de lo que está escrito. Ha pasado muchas veces esto en la Legislatura de Buenos Aires.

Sr. MACIA (Salvador). — Pero es sabido que cada boleta se debe poner de manifiesto a los demás miembros de la junta; de manera que todos pueden comprobar si se ha leído otro nombre del que estaba en la boleta.

Sr. VILLANUEVA (Benito). — Yo insisto, señor presidente, y citaré un caso típico, muy conocido en la historia de las elecciones por cuociente a que hizo referencia el señor senador por Buenos Aires.

Al hacer un sorteo en la Legislatura o junta de escrutinio el que sacaba los números leía uno distinto del que en realidad era. Yo quiero que la mayor responsabilidad, como se establece por el artículo sancionado por la Cámara de Diputados, la tenga un presidente de una cámara judicial, que estoy seguro no cometerá una incorrección.

Sr. OLAECHEA Y ALCORTA (Pedro). — La modificación hecha al artículo de la Cámara de Diputados es conveniente. La hipótesis de que necesitará demasiado tiempo

CEHP. Materiales para la Historia Política

el presidente para leer, hace que se autorice entonces a hacer leer por otros; pero, en cuanto al fondo, la observación del señor senador por la Capital, tiene razón de ser.

Sr. PRESIDENTE (Victorino de la Plaza). — Se va a leer el artículo.

—Se lee: *El presidente leerá o hará leer en alta voz las boletas que se extraerán...*

Sr. VILLANUEVA (Benito). — Esa es la redacción de la Comisión.

—Sigue la lectura: *...una a una de la urna, y se pondrá de manifiesto a los otros miembros de la junta...*

Sr. VILLANUEVA (Benito). — Esa es la redacción del proyecto del Poder Ejecutivo aceptada por la Cámara de Diputados.

Sr. MINISTRO DEL INTERIOR (Indalecio Gómez). — Y la del Senado, sin más modificación que «hará leer», pero todas las demás precauciones y circunstancias se han mantenido como estaban, y parece imposible que se realice la supercheria de leer un nombre por otro cuando es necesario entregar la boleta al candidato mismo o a su apoderado.

Sr. VILLANUEVA (Benito). — En materia de precauciones y en asuntos electorales todo es poco, y por eso voy a votar por la sanción de la Cámara de Diputados.

Sr. MACIA (Salvador). — A mí me parece un poco excesivo que se puedan nombrar muchos empleados para que lean las boletas, porque ahí entra el mal; pero, me parece también excesivo que se obligue al presidente a leer personalmente una cantidad de boletas que pueden llegar a miles de nombres.

Podría ese trabajo repartirse entre los tres miembros de la junta, puesto que los tres son responsables.

Sr. VILLANUEVA (Benito). — Acepto esa forma.

Sr. MACIA (Salvador). — Y el artículo entonces podría decir: «que leerá o hará leer por otro miembro de la junta».

Sr. OLAECHEA Y ALCORTA (Pedro). — Yo también acepto en esa forma, porque ella responde al propósito que se tiene en vista.

Sr. VILLANUEVA (Benito). — Entonces, en el artículo se diría: «que extraerá uno de los miembros de la junta y que leerá el presidente o hará leer por uno de los miembros de la junta las boletas que se extraerán por estos mismos una a una de las urnas».

Sr. PRESIDENTE (Victorino de la Plaza). — Quedará entonces redactado el artículo en los términos que indican los señores senadores. No haciéndose otra observación, queda aprobado el título.

Asimismo es aprobado el título octavo y se pone en discusión el noveno:

Sr. MINISTRO DEL INTERIOR (Indalecio Gómez). — Aquí viene el artículo propuesto por el señor senador por Buenos Aires, el que puede ir a continuación del artículo 73.

Sr. MACIA (Salvador). — Más regular es que vaya como principio.

Sr. MINISTRO DEL INTERIOR (Indalecio Gómez). — No tengo inconveniente.

Sr. SECRETARIO (Benigno Ocampo). — El artículo propuesto por el señor senador por Buenos Aires dice así: «Durante las horas del comicio quedan prohibidos los espectáculos populares al aire libre o en recinto cerrado, las fiestas teatrales o deportivas y toda otra clase de reuniones públicas que no se refieran al acto electoral.»

Sr. OLAECHEA Y ALCORTA (Pedro). — Este podría ir como artículo 75, que es lo que habíamos convenido con su autor el señor senador por Buenos Aires.

Sr. MINISTRO DEL INTERIOR (Indalecio Gómez). — Mejor es que figure como artículo 73 y que se corra la numeración de los artículos 73 y 74.

Sr. PRESIDENTE (Victorino de la Plaza). — Si los señores senadores lo aceptan, la proposición dictada por el señor senador Láinez podría figurar como inciso 2º del artículo 73.

Sr. MINISTRO DEL INTERIOR (Indalecio Gómez). — No es posible, porque la disposición del artículo 76 es para que rija durante todo el día de la elección, y la que propone el señor senador sólo se refiere a las horas del acto electoral.

Sr. VILLANUEVA (Benito). — Yo desearía que el señor presidente de la Comisión me explicase qué significa este encabezamiento del artículo 77: «impiden el libre ejercicio del sufragio»; si el sufragio es compulsorio, está de más la palabra «libre».

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Sr. MINISTRO DEL INTERIOR (Indalecio Gómez). — Sí, señor; tiene razón el señor senador.

Sr. VILLANUEVA (Benito). — Debe borrarse esa palabra.

Sr. MINISTRO DEL INTERIOR (Indalecio Gómez). — Así es y quedará: «el ejercicio del sufragio».

El senador Benito Villanueva hace moción para que se suprima esa palabra y así se acuerda.

Sr. MINISTRO DEL INTERIOR (Indalecio Gómez). — Aquí en el artículo 75 cabe la penalidad correspondiente al artículo propuesto por el señor senador por Buenos Aires, y sería un inciso 5º.

El artículo 75 dice lo siguiente: «Con quince días de arresto, los que hicieren uso de banderas, divisas u otros distintivos durante el día de la elección y las noches anteriores y siguiente». «2º Con tres meses de arresto los que cargasen armas.» «3º Con la misma pena para los que, con dicterios, amenazas, injurias o cualquier otro género de demostraciones violentas, intentasen coartar la voluntad del sufragante.» «4º También con la misma pena los dueños de las casas en que se expenden bebidas, si burlasen la prohibición del artículo 71.»

Sr. OLAECHEA Y ALCORTA (Pedro). — Pero el señor ministro ha leído el artículo de la Cámara de Diputados, no el del Senado, que es el 77 y que se refiere a la prohibición del artículo 73.

Sr. MINISTRO DEL INTERIOR (Indalecio Gómez). — Tiene razón el señor Senador. Entonces ese inciso se puede redactar así: «También con la pena de tres meses de arresto a los infractores al artículo 73.»

Sr. LAINEZ (Manuel). — Puede ponerse en el mismo inciso.

Sr. MINISTRO DEL INTERIOR (Indalecio Gómez). — Hay que poner entonces «infractores del artículo 74», porque es el alterado.

Sr. MACIA (Salvador). — Yo creo que no hay necesidad de un nuevo inciso; es mejor que entren todos en el mismo.

Sr. PRESIDENTE (Victorino de la Plaza). — Queda aprobado en esa forma.

Sr. VILLANUEVA (Benito). — Yo deseo que el señor presidente de la Comisión me explique por qué en el inciso 2º del artículo 83 se dice «con la multa de 10 a 500 pesos». Yo entiendo que la base de toda legislación penal es la igualdad de la pena para un delito igual; no me explico por qué se establece esa escala de 10 a 500 pesos.

Sr. OLAECHEA Y ALCORTA (Pedro). — Porque la igualdad se traduce en la proporcionalidad y si bien es cierto que la falta —no se trata de un delito sino de la omisión de un deber cívico— es la misma en todo elector que no concurra al comicio, la pena tiene que traducirse en la proporcionalidad en cada caso. No puede ser lo mismo para una persona acaudalada que para el que no lo es. Así, una pena de 10 pesos para un jornalero equivale a una de 500 para una persona de posición desahogada.

Sr. VILLANUEVA (Benito). — Entonces, cuando una persona acaudalada le da un golpe de puño a otra, debe sufrir mayor pena que si lo da un obrero.

Sr. OLAECHEA Y ALCORTA (Pedro). — En ese caso no, porque ahora se trata de penas pecuniarias.

Sr. MINISTRO DEL INTERIOR (Indalecio Gómez). — Todas las penas tienen sus gradaciones.

Sr. VILLANUEVA (Benito). — Sí, cuando hay gradación o circunstancias atenuantes o agravantes en los delitos; pero no cuando el delito es el mismo.

Sr. VIRASORO (Valentín). — En esta parte se me ocurre también hacer una observación. Me parece que es donde procede agregar algo que considero conveniente.

Uno de los argumentos que se han hecho contra este sistema de lista incompleta es que se pone hasta cierto punto a los electores a disposición de las autoridades policiales, sean provinciales o nacionales. Recorriendo el proyecto, no he encontrado ninguna prohibición terminante y clara, ni la sanción correspondiente contra las autoridades policiales o militares, de cualquier jerarquía que fueren, que, bajo el pretexto de que los ciudadanos tienen el deber de votar, quieran compelerlos a ir a los comicios, y me ha parecido que es preciso que pongamos una disposición que prevea este caso y que establezca la sanción correspondiente.

Yo me permito proponer entonces, al final del inciso 2º del artículo 83, el siguiente inciso: «Las autoridades policiales o militares, de cualquier categoría que sean, no tendrán

CEHP. Materiales para la Historia Política

injerencia alguna en la iniciación de estos juicios, ni podrán, con el pretexto de hacer efectivo el voto obligatorio, compeler a los ciudadanos a concurrir a los comicios, so pena de multas de cien a quinientos pesos, que serán impuestas con sujeción a lo dispuesto en la última parte del inciso anterior.» Esa parte dice lo siguiente, refiriéndose a las penas a imponerse a los que no concurran a votar: «La penalidad será impuesta por el juez federal del distrito en juicio público, por acusación fiscal o de cualquier ciudadano, y la multa se hará efectiva por la vía de apremio, a pedido del consejo de educación del distrito, del fiscal, de cualquier ciudadano, o de oficio. Todas las actuaciones se harán en papel simple.»

Lo que yo quiero es que se aplique este mismo procedimiento para las penas en que incurran las autoridades policiales o militares que pretendan compeler a los ciudadanos a concurrir a los comicios; y deseo también que ellas no tengan iniciativa alguna para iniciar el juicio, porque esto puede ser en sus manos un arma peligrosa, dados los antecedentes de nuestras costumbres políticas.

Yo pediría a la Comisión, si lo cree conveniente, que apoyara esta proposición.

Sr. OLAECHEA Y ALCORTA (Pedro).—Pido la palabra.

La proposición del señor senador por Corrientes tiende a evitar que la ley pueda ser un arma en manos de las autoridades de campaña para perseguir a los electores que les fueren desafectos y, por otra parte, limitar la acción de esas mismas autoridades en la iniciación de los juicios por falta de cumplimiento de esta ley. Creo, señor presidente, que la proposición del señor senador por Corrientes está perfectamente encuadrada dentro del espíritu de la ley, y, por mi parte no tengo inconveniente en aceptarla.

Sr. PRESIDENTE (Victorino de la Plaza).—¿El señor ministro, acepta la indicación?

Sr. MINISTRO DEL INTERIOR (Indalecio Gómez).—Sí, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Victorino de la Plaza).—Se va a votar el artículo propuesto por el señor senador...

Sr. MACIA (Salvador).—Pido la palabra.

Yo deseo observar el artículo 84. Primeramente, donde dice «en dicha pena», debe estar la redacción en plural, y en cuanto a la distancia de veinte kilómetros será muy cómodo y bueno en la Capital Federal, en la proximidad de los grandes centros de poblaciones y de las capitales de provincia, pero no así tratándose de regiones poco pobladas; tenemos que convenir que, para el pobre poblador de la campaña, cuya condición ha cambiado tanto de unos años a esta parte, tener que concurrir a pie al comicio, caminando cuatro leguas, es un exceso; por consiguiente, quiero pedir que esta distancia sea la fijada, como en el proyecto del Poder Ejecutivo y en el despacho de la Comisión de la Cámara de Diputados, que es de diez kilómetros.

El miembro informante de la Comisión, senador Pedro Olaechea y Alcorta, acepta la modificación y también lo hace el ministro Indalecio Gómez.

Sr. VILLANUEVA (Benito).—Yo deseo saber por qué no se hace obligatoria la acusación por parte del fiscal público.

Sr. MINISTRO DEL INTERIOR (Indalecio Gómez).—Se puede poner.

Sr. VILLANUEVA (Benito).—El artículo dice: «La penalidad será impuesta por el juez federal del distrito en juicio público por acusación fiscal o de cualquier ciudadano, y la multa será efectiva por la vía de apremio a pedido del Consejo de Educación...» Yo desearía una redacción en el sentido de que fuera obligatoria la acusación. Sería el mejor modo de hacer posible una ley de amnistía el día en que el Gobierno se encuentre con 30.000 enjuiciados.

Sr. MACIA (Salvador).—Si es ésa la intención, no debemos votarlo los partidarios de la ley.

Sr. VILLANUEVA (Benito).—Pero esto conviene al Poder Ejecutivo y a los señores senadores que están en favor del voto compulsorio; es una garantía más para asegurar mayor cantidad de votantes: yo los ayudo aunque estoy en contra.

Sr. MACIA (Salvador).—La solución práctica de esta cuestión es que acusen los amigos políticos que han perdido votos por los ausentes.

Sr. VILLANUEVA (Benito).—¡Está bueno eso!

Sr. MACIA (Salvador).—Que ellos se encarguen se acusar a los ausentes.

Sr. VILLANUEVA (Benito).—La ley debe ser bien redactada en el sentido de que produzca el mejor resultado posible. Yo propongo que se haga obligatorio para el fiscal público acusar a los que no voten.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Sr. MINISTRO DEL INTERIOR (Indalecio Gómez). — En el interés de todos está que sea un agente más eficaz de la acusación.

Sr. PRESIDENTE (Victorino de la Plaza). — ¿Cuál sería la forma que propone el señor senador?

Sr. VILLANUEVA (Benito). — La forma que propongo es la siguiente: «El fiscal público, en su respectiva sección electoral, tendrá obligación de acusar ante el juez federal, dentro de los quince días después de la elección, a todos los ciudadanos que hayan faltado al deber de asistir al comicio.» Porque la causa justificativa la deducirán ante el juez.

Sr. VIRASORO (Valentín). — ¿Y cómo establece la obligación de que conozcan todos?

Sr. LAINEZ (Manuel). — Por la publicación.

Sr. VILLANUEVA (Benito). — Cada mesa tiene a su cargo una serie de doscientos inscriptos y el día de la elección recibe doscientos sobres para los votantes. El presidente de la mesa, terminado el acto electoral, a las cuatro, cinco o seis de la tarde...

Sr. MACIA (Salvador). — A las seis, bastante tarde.

Sr. VILLANUEVA (Benito). — ...hace un paquete con los sobres llenos y otro con los vacíos, correspondiendo estos últimos a los ciudadanos que no han votado. Además, tiene un pliego impreso del Registro Cívico, donde se anotan a medida que voten, los que cumplen con ese deber; y concluída la elección, sobres y registros se envían a la Junta Central de Escrutinio, donde el fiscal puede saber así quiénes no han votado.

Sr. VIRASORO (Valentín). — No sé si el señor ministro será del mismo parecer.

Sr. MINISTRO DEL INTERIOR (Indalecio Gómez). — Acepto la proposición con el mayor gusto.

Sr. GONZALEZ (Joaquín V.). — Pido la palabra.

Voy a apoyar la moción del señor senador por la Capital, fundándome en un antecedente. En primer lugar, el Código de Procedimientos establece como una obligación terminante de los fiscales el iniciar las acusaciones que corresponda a la acción fiscal; pero, como el Código de Procedimientos ha formado una especie de local cerrado y los fiscales no se atreven a salir de la misión directamente encomendada a sus respectivos ministerios, esto viene de costumbres que no hay por qué explicarlo ahora.

Los fiscales no son punibles, y ya se ha presentado el caso de creer que a un fiscal la penalidad de la ley electoral no le alcanza.

Creo, entonces, que la penalidad de la ley no está comprendida en la obligación aquella del Código de Procedimientos en el artículo respectivo.

Pero es más pertinente la iniciativa del señor senador por la Capital en vista de esos antecedentes y creo que una sanción especial dentro de la ley electoral salvará todas las dudas y escrúpulos de los fiscales al creerse comprendidos dentro de la obligación de acusar.

Ahora, la acción privada, indudablemente, es imposible o dificilísima hacerla efectiva.

Sr. MINISTRO DEL INTERIOR (Indalecio Gómez). — Le pediría al señor senador por la Capital que me hiciera el favor de cambiar la redacción de ese artículo en sus términos. No diciendo «quince días después de la elección», sino diciendo «dos o tres días después de terminado el escrutinio».

Se necesita que esté hecho el escrutinio para disponer de las actas como elemento de prueba.

Sr. VILLANUEVA (Benito). — Voy a proponer otra modificación

Sr. PRESIDENTE (Victorino de la Plaza). — Sírvase dictarla el señor senador.

Sr. VILLANUEVA (Benito). — «El fiscal público, en su respectiva sección electoral, tendrá obligación de acusar ante el juez federal respectivo a todos los ciudadanos que no hayan cumplido con el deber de votar en una elección. Estas acusaciones las deducirá dentro del plazo improrrogable de quince días después de haberse hecho el escrutinio de la elección, con pérdida de su empleo si dejara de cumplir la disposición que precede.»

Esto podría figurar como inciso 3º.

Sr. MINISTRO DEL INTERIOR (Indalecio Gómez). — No conviene que figure como inciso y, entonces, mejor es que se sancione como artículo 84 y que el artículo 84 pase a ser 85.

Sr. SECRETARIO (Benigno Ocampo). — El inciso 2º dice que la penalidad será impuesta por el juez federal del distrito; por eso creía que esto venía bien como inciso 3º.

CEHP. Materiales para la Historia Política

Sr. MINISTRO DEL INTERIOR (Indalecio Gómez). — Después de ese inciso 2º viene la adición propuesta por el señor senador por Corrientes, que ya ha sido votada por la Cámara.

Sr. SECRETARIO (Benigno Ocampo). — Esa adición figura en el artículo 83.

Sr. MINISTRO DEL INTERIOR (Indalecio Gómez). — Como se trata de declarar esto como obligación de los fiscales, me parece mejor que figure en artículo por separado.

Se lee nuevamente el artículo.

Sr. VILLANUEVA (Benito). — En donde dice «en una elección» debe ponerse «en cada elección».

Este artículo ha sido aceptado por el señor ministro del Interior, y entiendo que por la Comisión.

Sr. OLAECHEA Y ALCORTA (Pedro). — El señor ministro del Interior y el vocal de la Comisión, doctor González, habrán aceptado, pero la Comisión no ha dicho nada.

Sr. MINISTRO DEL INTERIOR (Indalecio Gómez). — Yo no he aceptado.

Sr. VILLANUEVA (Benito). — Entonces no quiere el voto obligatorio.

Sr. MINISTRO DEL INTERIOR (Indalecio Gómez). — Sí, quiero; pero eso está comprendido en la estructura general del proyecto.

Sr. OLAECHEA Y ALCORTA (Pedro). — En el inciso 2º de uno de los artículos ya sancionados, se dice que la penalidad será impuesta por el juez federal del distrito, por acusación fiscal.

Sr. VILLANUEVA (Benito). — Entonces esta prescripción contiene ya la obligación de intervenir el agente fiscal.

Sr. OLAECHEA Y ALCORTA (Pedro). — No comprendo a dónde quiere ir a parar el señor senador.

Sr. VILLANUEVA (Benito). — Estamos conformes en la forma y vamos a estarlo también en el fondo.

Yo querría que esta ley se redactase como las leyes inglesas, con redundancia, pero con mucha claridad. No quiero que se me escape el fiscal por entre las mallas de la ley cuando tenga veinte mil juicios que iniciar.

Sr. VIRASORO (Valentín). — Se podría votar.

Sr. OLAECHEA Y ALCORTA (Pedro). — Primero debe votarse el despacho de la Comisión.

Sr. PRESIDENTE (Victorino de la Plaza). — El despacho de la Comisión está aprobado; esto es un agregado y lo que se va a votar es si se incorpora este artículo.

La votación da afirmativa de once votos.

Sr. VILLANUEVA (Benito). — Yo pido que quede constancia de mi oposición a esta diversidad de penas para un mismo delito. La explicación dada por el señor senador por Santiago del Estero no me ha convencido.

Sr. PRESIDENTE (Victorino de la Plaza). — Se dejará constancia en el acta.

Sr. VILLANUEVA (Benito). — Basta con las palabras que he pronunciado.

Sr. MACIA (Salvador). — ¿La modificación de substituir, a veinte kilómetros, diez kilómetros, quedó aprobada?

Sr. PRESIDENTE (Victorino de la Plaza). — Sí, señor senador.

Sr. VILLANUEVA (Benito). — Yo siento estar molestando tanto la atención de la Cámara; pero me veo obligado a hablar otra vez.

Acabo de obtener que sea obligatoria para los fiscales la acusación de los que no voten; ahora voy a pedir exención de una de las penas establecidas por el artículo 82.

Este artículo, uno de los muchos que se han tomado de la ley de España, que lo tenía ya la ley de 1902, y viene ahora en este proyecto, establece una penalidad de seis meses a un año de arresto.

Sr. OLAECHEA Y ALCORTA (Pedro). — ¿Del despacho de la Comisión?

Sr. VILLANUEVA (Benito). — No me acuerdo precisamente del número del artículo; donde se habla de los miembros de la justicia federal, empleados, jueces de paz, etcétera. ¿Se comprende también a los gobernadores?

Sr. OLAECHEA Y ALCORTA (Pedro). — Voy a explicar al señor senador. Es el artículo 87.

Sr. VILLANUEVA (Benito). — Esta segunda parte del artículo 87, a que me voy a referir, tiene su historia.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Sr. OLAECHEA Y ALCORTA (Pedro). — Voy a explicar al señor senador...

Sr. VILLANUEVA (Benito). — Permítame.

Sr. PRESIDENTE (Victorino de la Plaza). — El señor senador por la Capital está en el uso de la palabra. Luego contestará el señor senador por Santiago del Estero.

Sr. VILLANUEVA (Benito). — Esta segunda parte del artículo 87 no existía en la ley de 1902, cuando ocurrió aquella elección de Monserrat, en la circunscripción 13ª. de esta Capital, en la cual eran candidatos los señores Lanusse y Cullen. Se atribuyó injerencia en esa elección al gobernador de la provincia de Buenos Aires, que era el doctor Ugarte, y que fué acusado ante el juez Veiga.

Para salvarlo de las consecuencias del juicio, se presentó un proyecto en la Cámara de Diputados que fué sancionado por el Congreso, estableciendo lo que dice esta segunda parte del artículo 87: que cuando fuera acusado, por haber tomado parte en una cuestión electoral, un funcionario nacional o provincial que tuviera inmunidades, sería necesario previamente despojarlo de ellas ante sus jueces competentes.

Este es el origen de esta disposición. ¿No es así, señor senador?

Sr. OLAECHEA Y ALCORTA (Pedro). — Yo lo voy a referir.

Sr. VILLANUEVA (Benito). — Y si no hay ahora prevista en ninguno de los artículos de este proyecto de ley una penalidad para un funcionario de la categoría de un gobernador de provincia, yo no veo por qué subsistiría la segunda parte del artículo 87.

Sr. VIRASORO (Valentín). — Están los jueces propios, la justicia federal.

Sr. MACIA (Salvador). — Está la disposición del artículo 82, que dice: «Los funcionarios públicos, nacionales o provinciales, que tengan bajo su dependencia, como jefes de repartición u oficinas, uno o más empleados y los induzcan a adherirse a candidatos o partidos determinados.»

Sr. PRESIDENTE (Victorino de la Plaza). — ¿Ha terminado el señor senador por la Capital?

Sr. VILLANUEVA (Benito). — Sí, señor.

Sr. OLAECHEA Y ALCORTA (Pedro). — Pido la palabra.

Quería explicar, señor presidente, el origen de este agregado. Fué en el seno de la Comisión que surgió la duda y se vió la necesidad de hacerlo. Recuerdo que hice referencia a acusaciones que se formularon ante el Tribunal Federal de Santiago del Estero, que tenía el honor de desempeñar, el año 86, después de un proceso electoral muy agitado. Se presentó un ciudadano acusando a los miembros de la Junta Electoral ante el juez federal. Los miembros de la Junta Electoral, por la ley vigente entonces, eran el juez federal, el presidente del Tribunal de Justicia y el presidente de la Legislatura.

Entonces, señor presidente, yo sostuve y resolví como juez, que tratándose de funcionarios que estaban amparados por el privilegio del juicio político —el juez federal, por la Constitución Nacional, y el presidente del Tribunal de Justicia y el de la Legislatura por la Constitución de la provincia— no correspondía hacer efectiva la responsabilidad ante los tribunales ordinarios, sino ante los tribunales políticos instituídos por las Constituciones nacional y provincial y que en todo caso para hacerse efectiva la penalidad era indispensable el desafuero.

Así lo resolví y ese fallo vino en apelación ante la Suprema Corte y fué confirmado.

Hice esta manifestación en el seno de la Comisión indicando que era un caso que correspondía consignar, y recuerdo que el señor senador por La Rioja, doctor González, dijo «y también está previsto eso por el inciso 2º artículo 113, de la ley de elecciones vigente».

Ese es el origen del agregado, señor presidente, y no tuvimos presente el caso a que se refiere el señor senador.

Sr. VILLANUEVA (Benito). — Pido la palabra.

Yo no estoy conforme, señor presidente, con la redacción del inciso 2º que dice: «Los funcionarios públicos, nacionales o provinciales, que tengan bajo su dependencia como jefes de repartición u oficinas, uno o más empleados y los induzcan a adherirse a candidatos o partidos determinados.»

Yo no encuentro que esto sea un delito, siempre que se los induzca por la persuasión, por la propaganda, por medios legítimos. Lo que es delito en los gobernadores o jefes de repartición es hacer mal uso de su cargo, de su puesto, de los medios que están en sus manos, para viciar una elección o para impedir el voto a sus conciudadanos.

CEHP. Materiales para la Historia Política

Extraño mucho que el señor senador por La Rioja, que conoce tan bien lo que sucede en otras naciones cuyas leyes ha estudiado, haya consentido en la redacción del artículo en esa forma. No es ése el criterio que hay sobre esto en los Estados Unidos ni hay una disposición análoga o semejante en su ley electoral. Allí el presidente de la República sale de la Casa Blanca y recorre los Estados proclamando su propia reelección en discursos dirigidos a los que son empleados y a los que no lo son, induciéndolos a que voten por su candidatura con breves razones y no con amenazas ni imposiciones. Esto mismo se hace siempre en Inglaterra y lo hemos leído en las crónicas de la última elección, en la cual el jefe del Gabinete y los demás miembros del mismo, es decir, todo el Gobierno, recorrían los distritos de todo el país pronunciando discursos e induciendo a los ciudadanos a darle el voto en favor de su programa y por sus propias candidaturas. Igual cosa sucede en Francia cuando hay una elección; el presidente del Consejo y los ministros van a los departamentos y circunscripciones que les corresponde a defender su propia elección. Hacen más, señor presidente: cuando hay elecciones de consejos generales, que son en Francia la raíz y el manantial de su vida democrática, van todos a luchar en favor de su partido.

Yo no soy partidario de este artículo en la forma en que está redactado.

Al gobernador que cumple con su deber se le debe dejar el camino libre para que haga y proponga lo que crea conveniente y legal. Es a otros gobernadores a los que se debe contener: a los que falsifican las elecciones, a los que no dejan aproximar a las urnas a sus ciudadanos...

Sr. PRESIDENTE (Victorino de la Plaza).— ¿Qué es lo que propone el señor senador?

Sr. VILLANUEVA (Benito).— ...a esos oficialismos que hacen uso de las malas artes posibles para simular y fraguar elecciones a su paladar; y valiéndome del vocablo de la ley, inducen a votar por la fuerza, o hablando de una manera clara y sintética, roban el voto de sus conciudadanos. Estos son los oficialismos que se deben perseguir y enfrenar, porque son, señor presidente, los que han provocado en el país este abandono del voto, esta deserción de los comicios que se quiere ahora curar con el voto obligatorio. Los partidos políticos y los ciudadanos han perdido hasta la esperanza de triunfar en una elección, porque se han convencido que es inútil luchar contra los malos gobiernos de muchas provincias.

Es una escuela de corrupción para la juventud. La juventud que se educa en nuestras universidades y que va a sus provincias, lo primero que hace es plegarse al oficialismo; porque fuera del gobierno no tiene horizontes; porque no puede llegar jamás a ocupar una banca en la Legislatura local ni obtener un puesto público si no recurre a este medio.

Esto es, señor presidente, lo que ha provocado la frase del mensaje del Poder Ejecutivo: «Crear el sufragio y el sufragante.» Es triste recordarlo: que en 1912 se haya visto obligado un presidente de la República, después de cien años de vida independiente y sesenta de vida institucional, a presentar un proyecto de ley, diciéndole al Congreso: ¡Vengo a crear el sufragio y el sufragante!

Sr. LAINEZ (Manuel).— Y es la verdad. ¡Triste verdad!

Sr. VILLANUEVA (Benito).— Y es más sensible aún si se considera que con esta ley el presidente no va a conseguir lo que desea. Por lo pronto no ha obtenido ningún efecto favorable con sus exhortaciones a algunos gobernadores que han venido en los últimos meses a la Capital, ni aun con los más inmediatos. Me refiero al gobernador de la provincia de Buenos Aires.

El gobernador de la provincia de Buenos Aires, como todos los demás, han permitido al presidente de la República secundar y ayudar su propósito de regeneración política y electoral, se ha reformado la ley en la Legislatura de Buenos Aires; y, sin embargo, no hace mucho tiempo renunciaron doce diputados, se decretó en seguida una convocatoria para reemplazarlos y se efectuó la elección. ¿Y cómo se hizo esa elección? ¡Por los mismos métodos de siempre, volcando los padrones!...

Sr. LAINEZ (Manuel).— ¡Peores que nunca!

Sr. VILLANUEVA (Benito).— ...y lo que es más escandaloso es que, donde vive el presidente de la República, en el partido de Vicente López, hubo 760 votantes!

Si el señor presidente de la República hubiera tenido ese día la inspiración de hacer lo que hacía el presidente Roosevelt, que no dejaba jamás de ir a votar a su distrito de Oyster-Bay, aun cuando se tratara de una elección municipal, hubiera

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

presenciado un espectáculo bien curioso y sugerente. Veinte o treinta vecinos desocupados, tomando mate y cinco o seis escribientes, volcando padrón como se dice en el caló electoral, hasta obtener la suma de 760 votantes, que ni siquiera se acercaron ese día al comicio.

Esas son las elecciones de la provincia de Buenos Aires.

Sr. VIRASORO (Valentín). — ¿Qué se conseguiría si los gobernadores...?

Sr. VILLANUEVA (Benito). — Deseo suprimir la injusticia de que a un gobernador, que es honesto y cumple con su deber, se le prohiba dar su opinión o hacer propaganda en favor de un candidato de sus simpatías.

Es a otros a quienes debe imponerse penas...

Sr. OLAECHEA Y ALCORTA (Pedro). — Pido la palabra.

Sr. VILLANUEVA (Benito). — Voy a continuar.

Sr. OLAECHEA Y ALCORTA (Pedro). — Perfectamente.

Sr. VILLANUEVA (Benito). — Siento molestar aún la atención de la Cámara, pero tengo que agregar algunas consideraciones más.

Es para estas elecciones, para las que no se necesita dinero, porque, con cincuenta o cien pesos que entregue cada candidato, basta para enviar los emisarios o agentes que vayan y vuelvan a los partidos o departamentos donde debe simularse la elección, trayendo a la Capital el *bulardo electoral* o sea las actas del comicio.

He hablado de la venalidad. Y bien, señor presidente, éste es el más insignificante, el menos perjudicial de los defectos de una elección; y siento que no esté presente el señor senador Maciá, en este momento, porque me voy a referir al discurso que pronunció en la última sesión sobre esto, y que yo no pude contestar ese día, porque, desgraciadamente, estaba en antesalas.

Éste es un error muy común en hombres políticos bien intencionados como el señor senador Maciá, pero que no han tenido ocasión de actuar en elecciones reñidas, como son las de la Capital. El señor senador Maciá decía en la sesión del sábado que lo más corruptor de una elección era la venalidad, y agregaba, señor presidente, en una forma un tanto dramática; que el voto que se vende era como la mujer que se vende. Y bien, yo digo que presentar como argumento que el principal y peor vicio de una elección consiste en dar cinco o diez pesos a un pobre diablo que vende su boleta de voto, es como el trabuco de los Guerri.

El vicio más grande de una elección es suprimir, es simular la elección misma, impedirla o torcer el voto de los electores abusando del poder que tiene en sus manos un gobernante.

En una ocasión memorable, en 1906, después de realizadas en la Capital las elecciones que dieron el triunfo a la Coalición, contestó esta objeción sobre la venalidad el eminente estadista doctor Pellegrini, en un elocuente discurso, del cual voy a leer algunos párrafos. Era en la sesión en que se discutía su diploma. El primero que observó el despacho de la Comisión fué el diputado socialista doctor Palacios, que dijo, más o menos, lo siguiente: «No ignoro, señor presidente, que la venalidad dentro de nuestras prácticas electorales corrompidas significa libertad, y que da la conciencia del valor del voto que desgraciadamente nada vale en otras partes de la República.» El doctor Pellegrini nada replicó al doctor Palacios; pero, cuando otro diputado, que había sido elegido por un oficialismo provincial, incurrió en el error de insistir en el mismo cargo, el doctor Pellegrini pidió la palabra y en un arranque genial de sinceridad y de franqueza contestó en esta forma: «Me va a permitir la Cámara que ocupe su atención durante muy breves minutos para levantar el cargo, o lo que se ha creído que es un cargo contra la elección de la Capital y el diploma que he presentado como diputado electo de ese distrito. Se asegura, señor presidente, que en las elecciones de la Capital ha habido muchos votos comprados. Es cierto, felizmente es cierto; ¡no hay voto más libre que el voto que se vende! La venalidad del voto es hija legítima de la libertad electoral y del sufragio universal. Donde hay un pueblo libre, en que cada ciudadano tiene un voto, allí la venalidad tiene un campo fecundo en donde ejercer su acción, porque en esa inmensa masa de analfabetos e inconscientes que están armados de ese derecho, hay muchos que no saben ejercerlo sino en provecho propio, sacándole en el día de la elección algo con que atender a sus necesidades materiales.»

Y en seguida se ocupaba de la venalidad en los Estados Unidos y en Inglaterra y de los esfuerzos y medios que intentaron sus estadistas para suprimirla o disminuirla.

Prometió presentar reformas para refrenar ese abuso cuando hubiera libertad electoral en el país y terminó aceptando el cargo sin avergonzarse, porque tenía la conciencia

CEHP. Materiales para la Historia Política

de haber salido de una urna libre en que nadie había sido obligado para la emisión de su voto.

Después de este discurso del doctor Pellegrini, fueron aprobados, sin réplica alguna su diploma y el de sus compañeros de lista, doctores Roque Sáenz Peña, Emilio Mitre, Luis María Drago, Santiago O'Farrell, Antonio Piñero, Ernesto Tornquist, Juan Balestra y Rómulo Naón, que estaban allí presentes en la sesión.

Supongo que el señor Maciá no se molestará mayormente si me permito preferir a la suya esta opinión del doctor Pellegrini y de sus compañeros de lista.

He dicho, señor presidente, que la venalidad es un grave defecto, y que primero hay que corregir la simulación o la supresión de la elección, y que ésta es la más grave tarea que tiene el Gobierno a su cargo. Después de conseguir que en todas partes hayan elecciones de verdad, vendrá el momento de tratar de suprimir la venalidad.

En Inglaterra se pusieron de acuerdo dos grandes estadistas, Gladstone y Disraeli, para suprimir la venalidad, y lo único que se les ocurrió como más práctico y eficaz es lo que ya se proyecta en esta ley, el voto secreto, no el voto reservado, que es el que hemos tenido hasta ahora, el voto secreto que se coloca en un sobre en una pieza en que está solo el elector.

Esto, sin embargo, no va a corregir el mal en absoluto, como no lo ha corregido en ninguna parte del mundo, ni aun en Inglaterra, que es donde se realizan las elecciones más libres.

Sr. VIRASORO (Valentín). — Pero se ha limitado.

Sr. VILLANUEVA (Benito). — Se ha limitado por una ley que establece que ningún elector pueda gastar más de 250 libras y, sin embargo, algunos han gastado en la última elección hasta 5 y 10.000 libras.

Sr. VIRASORO (Valentín). — Y ha habido casos en que se ha castigado.

Sr. VILLANUEVA (Benito). — Ha habido casos como uno citado por el mismo doctor Pellegrini en el discurso a que acabo de referirme: un candidato que rechazado en el Parlamento porque además de gastar sus 250 libras se comprobó que había permitido a un elector vecino suyo entrar a cazar conejos en su parque.

Sr. VIRASORO (Valentín). — Pero la ley lo prohibe.

Sr. VILLANUEVA (Benito). — Se prohibe, pero se gasta y en Estados Unidos más que en ninguna parte; y el señor senador estará conforme conmigo en que la venalidad es un cargo insignificante si se compara con la falta de un Gobierno que falsifica registros.

Sr. VIRASORO (Valentín). — Cuando es colectivo es un defecto que debe destruirse.

Sr. VILLANUEVA (Benito). — Voy a terminar.

El señor senador Maciá ha sido poco gentil y amable al comparar el voto que se vende con la mujer que se vende. La mujer, aunque sea una mujer caída, es al fin una mujer, y no es justo ni humano compararla con un perillán de parroquia que vende su voto por 5 pesos. Debía haber buscado su símil en otra parte, en esos que el señor ministro del Interior ha calificado de monederos falsos del comicio, en esta Cámara, y que en la otra los ha llamado lodazales fétidos y pantanos inmundos: los gobernadores electores.

Allí se debe buscar el mal y esa es la enfermedad que hay que atacar. En ese sentido irá bien encaminado el Gobierno y le prestaré todo mi modesto apoyo, aunque poco vale, para que pueda obtener lo más pronto que sea posible la efectividad y la verdad de la libertad del sufragio en toda la República.

Entre tanto, yo pido a la Comisión que quiera aceptar la modificación del artículo en el sentido que he indicado, es decir, penar a los funcionarios que hagan mal uso de su poder para influir en la elección.

Sr. MINISTRO DEL INTERIOR (Indalecio Gómez). — ¿Que induzcan por coacción?

Sr. OLAECHEA Y ALCORTA (Pedro). — Desearía que la República Argentina figurase muy pronto ante el mundo civilizado dando el mismo espectáculo en materia electoral que nos ofrecen Inglaterra, Francia y Estados Unidos, cuando vemos que sus hombres dirigentes recorren los distritos y hacen propaganda, pronunciando discursos y sosteniendo su programa político y económico ante las masas. Esto sería para mí un motivo de íntima satisfacción; porque, el día que así suceda y que miremos como un hecho la libertad electoral en toda su amplitud, entonces podremos decir con verdad: hemos llegado muy alto, hemos progresado a grandes pasos, hemos conseguido adquirir el alto nivel intelectual y moral a que aspiramos; pero en el estado de nuestras costumbres políticas, no podemos olvidar los hechos ocurridos en las épocas que nos han precedido en la vida como nación.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Somos, como decía el otro día, una democracia incipiente y embrionaria, que vamos haciendo a paso lento el aprendizaje de las instituciones. Nuestros anales demuestran que a nuestro pueblo le ha movido el supremo interés de la libertad, pero estos anhelos no se desarrollan sino a costa de grandes sacrificios y de tiempo. La sangre generosa que se vierte en las luchas por las instituciones de los pueblos nunca es perdida y los argentinos, que somos un pueblo de ayer, estamos en el camino de llegar a la consolidación de las grandes conquistas modernas y a la realización de nuestros destinos.

Si bien es cierto que el anhelo constante de pueblos e individuos es la conquista del bien supremo de la libertad, no lo es menos que no se consigue aquél sino mediante las cruentas luchas que cuestan sangre generosa.

No obstante ser común la fórmula, conviene repetirla: «*El árbol frondoso de la libertad, a cuya sombra deseamos cobijarnos todos, sólo se desarrolla y crece corpulento cuando es regado con sangre generosa.*»

Esto explica la serie de contrastes y vicisitudes por que ha atravesado este país, como otros, para llegar a la consecución de aquel ideal.

No olvidemos que somos un pueblo nuevo, que estamos haciendo un difícil aprendizaje de nuestras instituciones, animados del mejor propósito de iniciar el verdadero camino de la libertad del sufragio. De manera que la disposición que el señor senador por Buenos Aires desea no corresponderia, porque no responde a nuestro estado actual. Nosotros no miraríamos lo mismo que el señor presidente de la República saliera en jira por todas las provincias e hiciera la exposición de sus ideas y de su programa, como lo mirarían en Estados Unidos; la generalidad del pueblo aquí no lo interpretaría del mismo modo que allí; no produciría los mismos efectos; se juzgaría seguramente que era un acto de propaganda, que iba a ejercer una influencia que coartara la libertad; que su presencia, por su propia autoridad, vendría a evitar la manifestación libre de la opinión de las comunas y de los partidos. Por consiguiente, yo hago esta distinción, deseando que lleguemos hasta esa altura en nuestras costumbres políticas y doy la razón por qué la Comisión ha optado por este temperamento. Nada más.

Sr. VILLANUEVA (Benito). — Es mejor que un gobernador recorra su provincia pronunciando discursos y no que dé órdenes a los comisarios para que hagan la elección.

Sr. MINISTRO DEL INTERIOR (Indalecio Gómez). — Lo segundo es lo que se prohibe por este artículo, no lo primero.

Sr. OLAECHEA Y ALCORTA (Pedro). — Opino lo mismo que el señor senador.

Sr. GONZALEZ (Joaquín V.). — Pido la palabra.

Voy a explicar muy brevemente mi aceptación de estos artículos.

Al empezar mi informe, dije que yo aceptaba en general el despacho de la Comisión, porque, por espíritu de conciliación, con el propósito de contribuir a la sanción de la ley, no había querido hacer el análisis jurídico, político y práctico de cada uno de los artículos en comparación con la ley vigente; por eso no contesto ni entro a examinar en particular observaciones de detalle, pero debo advertir que el inciso 2º del artículo 82, no hay que engañarse al respecto, excluye a los gobernadores porque dice con toda claridad: «*Los funcionarios públicos*, nacionales o provinciales, que tengan bajo su dependencia, como jefes de repartición u oficinas, uno o más empleados», etcétera.

Sabemos muy bien que en el lenguaje administrativo argentino «una repartición o una oficina» no es el jefe del gobierno.

Sr. VILLANUEVA (Benito). — Deben estar incluídos.

Sr. GONZALEZ (Joaquín V.). — No están, por la misma razón que la reforma que se hizo a la ley 4.161, motivada por el incidente político a que el señor senador se refiere, fué para excluir los gobernadores de las molestias que les traía su participación en las luchas electorales. Eliminada esa responsabilidad por la reforma, quedó entonces comprendido que la ley se refería a los funcionarios secundarios de la administración, que eran los instrumentos de la imposición del voto.

Ahora, en cuanto al agregado del artículo 87, tiene perfecta aplicación por otra consideración que no se ha hecho presente: es que los empleados provinciales o nacionales que deben tomar parte en la formación de las mesas receptoras de votos, del escrutinio, en toda la escala del proceso electoral, pueden ser miembros de gobiernos de provincia con inmunidades. La ley enumera los jueces, de los tribunales de provincia como nacionales, que están sujetos al juicio político, y ésta es una inmunidad puesto que los exime del proceso ordinario; y hay además los diputados

CEHP. Materiales para la Historia Política

y senadores de las Legislaturas de provincia que, como las Constituciones de provincia, en muchos casos no establecen la incompatibilidad absoluta entre las funciones de ambos poderes, hay casos de Legislaturas de provincia en las que toman asiento los miembros del Poder Judicial y hasta empleados nacionales y miembros del Congreso Nacional. Entonces, muchos de estos funcionarios secundarios que entran en el proceso electoral pueden ser diputados, pueden ser miembros del poder provincial o estar en cualquier otra forma favorecidos por un privilegio en materia de jurisdicción penal. Entonces la inclusión no es necesaria.

Así es que me parece que puede muy bien el despacho de la Comisión ser aceptado sin correr el riesgo de los inconvenientes que el señor senador por la Capital enuncia, porque si se les deja facultad para que puedan influir en la opinión de sus empleados, nosotros no lo entenderemos a la moda americana, lo entenderemos a la moda argentina, que ya se sabe cuál es; así que por la moral más vale dejarlo como está.

Sr. VILLANUEVA (Benito). — Pido la palabra.

Así como he pedido que se haga obligatoria la acusación por el fiscal a todos los que no cumplan con la obligación de votar, así pido también que se incluya una pena para todos los funcionarios altos o bajos, que fuerzan o impidan el voto de sus conciudadanos. Por consiguiente, creo que este artículo se debe generalizar y poner: *todos los funcionarios públicos nacionales y provinciales...* y, en seguida, los jefes de repartición, etcétera.

Basta con redactarlo en otra forma, para que quede bien...

Sr. GONZALEZ (Joaquín V.). — Ojalá fuese así.

Sr. VILLANUEVA (Benito). — ... cambiando, como indicaba el señor ministro, la palabra «induzcan», por «ejercer coacción».

En esa forma propongo a la Comisión una nueva redacción.

Sr. OLAECHEA Y ALCORTA (Pedro). — Propone una pena mayor.

Sr. VILLANUEVA (Benito). — Sí, señor. Una pena mayor.

Sr. OLAECHEA Y ALCORTA (Pedro). — Aquí se propone de seis meses a un año.

Sr. VILLANUEVA (Benito). — Y prohibición de ejercer cargos públicos durante diez años, para que no vuelvan a reincidir.

Sr. PRESIDENTE (Victorino de la Plaza). — No sé si el señor miembro de la Comisión acepta.

Sr. OLAECHEA Y ALCORTA (Pedro). — Mantengo el despacho de la Comisión.

Sr. VILLANUEVA (Benito). — Entonces es el mismo caso que teníamos en la discusión del artículo 2º.

Estamos conformes en el fondo y queremos aclarar la forma. Desde luego, estamos de acuerdo. Yo digo: «Todos los funcionarios públicos, nacionales o provinciales, o jefes de repartición u oficina, que tengan bajo su dependencia uno o más empleados»...

Sr. MACIA (Salvador). — Este artículo importaría, en caso de votarse, la supresión de la segunda parte del artículo 37.

Sr. VILLANUEVA (Benito). — No.

Sr. MACIA (Salvador). — Porque es la substitución de los procedimientos constitucionales por la acción directa del juez federal, con los de los juicios ordinarios y del Código Criminal.

Sr. OLAECHEA Y ALCORTA (Pedro). — No me doy cuenta de la observación del señor senador por Entre Ríos.

Sr. VILLANUEVA (Benito). — Yo creo que no hay motivo para suprimir el inciso 2º: es una reglamentación de la forma en que se va a llevar el proceso. El juicio político entre nosotros no es como en otras naciones; aquí no tiene más alcance que el despojarlo de su investidura...

Sr. GONZALEZ (Joaquín V.). — Es cierto.

Sr. VILLANUEVA (Benito). — Entonces, despojado de su investidura, sería sometido por el juez para aplicarle la pena del otro artículo. Pueden quedar las dos disposiciones.

Sr. CARBO (Enrique). — ¿Quiere el señor senador que queden comprendidos todos los gobernadores de provincia?

Sr. VILLANUEVA (Benito). — Absolutamente. Los buenos, yo los defiendo.

Sr. CARBO (Enrique). — Es someterlos a una disminución impropia.

Sr. OLAECHEA Y ALCORTA (Pedro). — ¿El señor senador por la Capital mantiene su oposición al inciso 2º del artículo 67?

Sr. VILLANUEVA (Benito). — Es concordante con lo que propongo.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Sr. OLAECHEA Y ALCORTA (Pedro). — Sostengo ese inciso que no excluye la disposición que propone.

Sr. VILLANUEVA (Benito). — Entonces, la Comisión acepta.

Sr. PRESIDENTE (Victorino de la Plaza). — Habiendo sido aceptada la disposición propuesta por el señor senador por la Capital, por el señor miembro informante de la Comisión, sin oposición de la Cámara, queda aprobada.

Sr. CARBO (Enrique). — Que se vote.

Sr. VILLANUEVA (Benito). — El señor senador por Entre Ríos desea que se vote.

Sr. CARBO (Enrique). — El agregado del señor senador importa someter a juicio por una infracción a la ley electoral, a los gobernadores de provincia.

Sr. VILLANUEVA (Benito). — Cuando faltan a su deber.

Sr. CARBO (Enrique). — No es un juez federal. Es arrancarlos de sus jueces constitucionales para someterlos a un juicio impropio de sus funciones.

Sr. GONZALEZ (Joaquín V.). — Después del desafuero.

Sr. CARBO (Enrique). — En ningún caso puede ser sometido a juicio por esta clase de leyes.

Sr. VILLANUEVA (Benito). — Hay que dar el ejemplo desde arriba.

Sr. MACIA (Salvador). — El primer ejemplo es sujetarlo a la Constitución que rige.

Sr. CARBO (Enrique). — Ya tendrán los malos sus jueces; pero, someterlos por una disposición así, de una ley electoral, que es transitoria, me parece impropio. Puede haber gobernadores malos, como puede haber gobernadores buenos, y no es éste el medio de hacerlos buenos, deprimiéndolos.

Sr. LAINEZ (Manuel). — ¿Y qué medio habría?

Sr. VILLANUEVA (Benito). — Un gobernador que cumple con su deber, y ellos son los primeros que deben dar el ejemplo, si van a cumplir el programa del presidente de la República, no debe temer este artículo; un gobernador malo es el que tiene que temer que lo despojen de su investidura y lo sometan a juicio como si fuera uno que no ha emitido su voto en una elección; de lo contrario, ampararíamos a los malos gobernadores, a los que hay precisamente que oponerles esta disposición para contenerlos.

Sr. CARBO (Enrique). — No se ampara a nadie; se ampara a las instituciones; no pueden ser objeto de estos juicios, que son de menor cuantía, un gobernador de provincia, un presidente, un vicepresidente de la República, ni los ministros nacionales a quienes no puede sometérseles a esta clase de juicios antes de averiguar si son o no culpables; pues, de hacerlo, se les expone a que sean deprimidos en un juicio ante el juez federal o ante el juez ordinario; lo que, en verdad, es perfectamente contrario a nuestras instituciones.

Si queremos que a los funcionarios se les respete, los debemos dignificar y no deprimir.

Sr. VILLANUEVA (Benito). — Con esta ley sucederá como con las anteriores. En la Capital de la República habrá libertad electoral y pureza de sufragio, pero en muchas provincias seguiremos como hasta ahora.

Sr. CARBO (Enrique). — Está equivocado el señor senador cuando cree que no hay buena política sino en la Capital, pues hay provincias en donde se hacen elecciones ejemplares, como no han tenido lugar en esta Capital.

Sr. PRESIDENTE (Victorino de la Plaza). — ¿Ha terminado el señor senador por la Capital?

Sr. VILLANUEVA (Benito). — Sí, señor, y sostengo el artículo de la Comisión.

Sr. VIRASORO (Valentín). — Conviene que se aclare bien qué es lo que se va a votar.

Sr. MACIA (Salvador). — Debe votarse el despacho de la Comisión.

Sr. VILLANUEVA (Benito). — La Comisión ha aceptado la modificación.

Sr. MACIA (Salvador). — Pero hay senadores que pedimos que se vote previamente el despacho primitivo.

Sr. PRESIDENTE (Victorino de la Plaza). — El despacho es el que acepta la Comisión.

Sr. MACIA (Salvador). — La modificación propuesta ha sido aceptada por la Comisión, pero como su primitivo despacho era ya del Senado y hay senadores que no estamos conformes con la modificación, lo que debe votarse es el despacho primitivo.

Sr. VILLANUEVA (Benito). — Apelo a la Secretaría y al Reglamento, para que informe cómo es cierto que cuando la Comisión acepta una modificación a su despacho, lo que se vota es el despacho con la modificación.

CEHP. Materiales para la Historia Política

Sr. SECRETARIO (Benigno Ocampo). — El despacho presentado a la Cámara pertenece a la Cámara.

Después de otro cambio de opiniones de carácter reglamentario, se vota el despacho de la Comisión sin la modificación propuesta y resulta afirmativa de nueve votos; se rectifica y da el mismo resultado.

Sr. LAINEZ (Manuel). — Se salvaron los gobernadores.

Sr. MACIA (Salvador). — No, señor; lo que se ha salvado es la Constitución y el régimen que nos gobierna.

Sr. LAINEZ (Manuel). — Las que se salvaron son las malas elecciones.

Sr. MACIA (Salvador). — Hay gobernadores que pueden dar ejemplo de pureza electoral a muchos de los que aquí la pregonan.

Sr. LAINEZ (Manuel). — Me parece imposible.

Sr. CARBO (Enrique). — Porque no habrá presenciado elecciones en las provincias.

Sr. LAINEZ (Manuel). — Porque tengo la prueba de que en toda la República se han hecho malas elecciones.

Sr. VIRASORO (Valentín). — ¿Entonces quiere decir que estamos mal sentados todos aquí?

Sr. LAINEZ (Manuel). — Probablemente, y en muchas peores condiciones los que hemos fabricado las Legislaturas para venir al Senado; somos los que estamos peor.

Sr. CARBO (Enrique). — Para poder decir eso es necesario...

Sr. PRESIDENTE (Victorino de la Plaza). — No hay nada en discusión, señores senadores.

Se va a continuar con la orden del día.

Sr. MINISTRO DEL INTERIOR (Indalecio Gómez). — Respecto de las disposiciones transitorias, voy a pedir la inclusión de una nueva. Por el mecanismo de la ley, el archivo de las matrículas de los electores, con las impresiones digitales, debe enviarse a cada junta inscriptora. Es tanto el número de matrículas, que va a ser muy difícil que en el término de la ley pueda una parte siquiera ser enviada a las capitales de provincia y se prevé ese caso a fin de que la identificación se haga en las oficinas del Estado Mayor.

A esto obedece esta disposición transitoria que propongo y que puede agregarse como último artículo, es decir, quedaría como artículo 105. Dice así: «Las investigaciones de las impresiones digitales de los electores impugnados a que se refieren los artículos 54 y 63 de la ley, serán verificadas por las oficinas dactiloscópicas del Ministerio de la Guerra, a las que las juntas escrutadoras pasarán las hojas correspondientes a dichos electores para su información, hasta tanto puedan organizarse los servicios dactiloscópicos en la forma dispuesta por el citado artículo 54.»

Como hay asentimiento general, se lee el artículo propuesto y es aprobado, con lo que queda sancionado el proyecto.

El proyecto vuelve en revisión a la Cámara de Diputados y tiene entrada en la sesión del 8 de febrero de 1912. Por indicación del diputado Federico Pinedo se resuelve tratar las modificaciones en la misma sesión, dado que el cuerpo está habilitado para ello, pues sólo se trata de dos reformas pequeñas y una fundamental que *importa el restablecimiento del despacho primitivo de nuestra Comisión*. Ello se hace con la presencia del ministro del Interior Indalecio Gómez. La modificación referente a la obligatoriedad del voto, aconsejada por la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados y rechazada por ésta, al establecer el voto libre, es sancionada por el Senado en sus términos primitivos. Esta reforma fundamental, que resistió la Cámara de Diputados, ahora es aceptada y queda firme el artículo 6º del Senado y por ende los subsidiarios, que son los artículos 7º, 8º y el nuevo que aparece con el número 11, siendo éste el único re-

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

chazado. Igualmente se acepta el resto de las modificaciones, con excepción de las siguientes:

1º) Artículo 11.—«Los candidatos serán personal y solidariamente responsables de las impugnaciones hechas por sus apoderados, contra algún elector, si después resultasen reconocidas falsas por las juntas de escrutinio».

2º) En el inciso 2º, del artículo que figura como 84, suprimir las palabras «a quinientos».

3º) Y en el que figura como 87 suprimir «del pago de esta indemnización se harán solidariamente responsables con cada uno de ellos, el candidato o grupo de candidatos que lo o los hubiere acreditado.

En nueva revisión, el proyecto va al Senado y tiene entrada en la sesión del día 10. Por indicación del ministro del Interior Indalecio Gómez, quien destaca la urgencia de la ley, *pues no quedan sino cincuenta y siete días para las elecciones y cada día de este término es necesario para emplearlo en la operación preparatoria de la elección*, se acuerda considerarlo sobre tablas. En una sola votación el Senado desiste de su anterior sanción en los puntos indicados y el proyecto queda convertido en ley en los términos siguientes y con el numero 8.871:

TITULO PRIMERO

De la calidad, derechos y deberes del elector

CAPITULO I

De los electores

Artículo 1º—Son electores nacionales los ciudadanos nativos y los naturalizados desde los 18 años cumplidos de edad, siempre que estén inscritos unos y otros en el padrón electoral.

Art. 2º—Están excluídos del padrón electoral:

1º Por razón de incapacidad:

a) Los dementes declarados en juicio;
b) Los sordomudos que no sepan hacerse entender por escrito.

2º Por razón de su estado y condición:

a) Los eclesiásticos regulares;
b) Los soldados, cabos y sargentos del Ejército permanente y Armada y agentes o gendarmes de policía;
c) Los detenidos por juez competente, mientras no recuperen su libertad;
d) Los dementes y mendigos, mientras estén recluídos en asilos públicos, y en general, todos los que se hallen asilados en hospicios públicos o estén habitualmente a cargo de congregaciones de caridad.

3º Por razón de indignidad:

a) Los reincidentes condenados por delito contra la propiedad, durante cinco años después de cumplida la sentencia;
b) Los penados por falso testimonio o por delitos electorales durante cinco años;
c) Los que hubieran sido declarados, por autoridad competente, incapaces de desempeñar funciones políticas;
d) Los quebrados fraudulentos, hasta su rehabilitación;
e) Los que hubiesen sido privados de la tutela o curatela por defraudación de los bienes del menor o del incapaz, mientras no restituyan lo adeudado;
f) Todos aquellos que se hallen bajo la vigencia de una pena temporal, hasta que ésta sea cumplida;

CEHP. Materiales para la Historia Política

g) Los que hubiesen eludido las leyes sobre el servicio militar, hasta que hayan cumplido la pena que les corresponde.
h) Los que hubiesen sido excluídos del Ejército con pena de degradación o por deserción, hasta diez años después de la condena;
i) Los deudores por apropiación o defraudación de caudales públicos, mientras no satisfagan su deuda;
j) Los dueños y gerentes de prostíbulos.

CAPITULO II

De los derechos del elector

Art. 3º — Ninguna autoridad podrá reducir a prisión al ciudadano elector durante las horas de la elección, salvo el caso de flagrante delito, o cuando existiera orden emanada de juez competente. Fuera de estos casos, no podrá estorbársele el tránsito de su domicilio al lugar de la elección, o molestársele en el desempeño de sus funciones.

Art. 4º — La persona que se hallase bajo la dependencia legal de otra tendrá derecho a ser amparada para dar su voto, recurriendo al efecto a los magistrados a que se refiere el artículo 93, o a falta de éstos, al presidente del comicio, en la mesa donde le corresponde votar.

Art. 5º — El sufragio es individual, y ninguna autoridad, ni persona, ni corporación, ni partido, o agrupación política puede obligar al elector a votar en grupos, de cualquier naturaleza o denominación que sea.

CAPITULO III

De los deberes del elector

Art. 6º — Todo elector tiene el deber de votar en cuantas elecciones nacionales fueren convocadas en su distrito.

Art. 7º — Quedan exentos de esta obligación:

1º Los electores mayores de 70 años;
2º Los jueces y sus auxiliares que por disposición de esta ley, deben asistir en sus oficinas y tenerlas abiertas durante las horas de la elección.

Art. 8º — Todas las funciones que esta ley atribuye a los encargados de darle cumplimiento son irrenunciables.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO UNICO

De la proclamación de candidatos

Art. 9º — Los ciudadanos públicamente proclamados candidatos pueden dirigirse a los presidentes de los comicios del distrito electoral donde quieran hacerse elegir, nombrando apoderados que los representen ante las mesas. Siempre que varios candidatos hayan sido proclamados en una sola lista deberán nombrar por mayoría un solo apoderado por cada mesa.

Estos apoderados no tienen otra misión que la de fiscalizar, en conformidad con esta ley, las operaciones del acto electoral.

Art. 10. — Desde ocho días antes del fijado para dicho acto, los candidatos pueden remitir a los presidentes del comicio las procuraciones nombrando apoderados ante la mesa respectiva.

Estas procuraciones serán hechas en papel común y bajo la o las firmas del o de los interesados, y deberán precisamente recaer en electores en ejercicio, pertenecientes al colegio electoral donde corresponda la mesa cerca de la cual están acreditados, y que sepan leer y escribir.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

TITULO TERCERO

De las elecciones parlamentarias y presidenciales

CAPITULO I

De las elecciones de diputados

Art. 11. — Las elecciones de diputados al Congreso tendrán lugar el último domingo de marzo, en todos los años de número par. Las elecciones extraordinarias que ocurran por vacante, dentro de los períodos ordinarios, se efectuarán en el día festivo que designe la convocatoria.

CAPITULO II

De la elección de senadores por las provincias

Art. 12. — El Senado de la Nación comunicará a los gobernadores de provincia las vacantes ocurridas cada tres años, con arreglo al artículo 48 de la Constitución, y las vacantes parciales de que habla el artículo 54 de la misma.

Art. 13. — Para la renovación ordinaria del Senado nacional, las Cámaras legislativas, por citación especial, deberán reunirse y nombrar senadores antes del 1º de marzo del año de la renovación. En caso de demora de la Legislatura, el Senado de la Nación, por medio del gobernador respectivo, puede requerirla a fin de que verifique la elección.

Art. 14. — Para llenar una vacante extraordinaria del Senado, el gobernador de la provincia a quien corresponda hacerlo citará a la Legislatura a practicar dentro de quince días la elección del nuevo senador. Esta citación deberá ser hecha inmediatamente después de recibir la comunicación a que se refiere el artículo 12.

Art. 15. — Las actas de las elecciones se comunicarán a los elegidos y al Senado nacional por conducto del presidente de la asamblea. A los primeros, para que les sirva de diploma, y al segundo para su conocimiento.

Art. 16. — Los senadores electos que renuncien su nombramiento antes de ser aprobados por el Senado, lo comunicarán a la Legislatura, la que procederá inmediatamente a la elección del reemplazante.

CAPITULO III

De la elección de senadores por la Capital

Art. 17. — La elección de electores de senadores por la Capital tendrá lugar el último domingo de marzo de los años a que corresponda su renovación. Los electores designados por la junta escrutadora del distrito de la Capital se reunirán en el local del Senado antes del quince de abril, cuando sean elecciones ordinarias, o diez días después de verificadas las extraordinarias, bastando un quorum de mitad más uno de sus miembros. Empezarán por hacer entre sí el nombramiento del presidente y secretario del cuerpo (que deben ser miembros del mismo), y procederán después a elegir senadores, por boletines firmados, que entregarán al presidente y que éste leerá en voz alta. La elección del senador o senadores, expresando a quien reemplazan, se hará por mayoría absoluta de votos de los electores presentes; y si ninguno de los candidatos la tuviese, se circunscribirá la nueva votación a los que hayan tenido mayor número de votos. El presidente decidirá en caso de empate, para lo que tendrá en esta circunstancia voto doble.

Art. 18. — Esta elección tendrá lugar en una sola sesión, y proclamados que sean, por el presidente del cuerpo electoral, el senador o senadores nombrados y el período de sus respectivas funciones, se labrarán dos ejemplares del acta, que firmados por el presidente y el secretario, serán comunicadas directamente al Senado para su conocimiento y al electo o electos para que les sirvan de diploma.

Art. 19. — Si el Senado desechase el nombramiento de senador o senadores, por vicios en la composición del colegio electoral calificado, se comunicará inmediatamente al Poder Ejecutivo de la Nación, a fin de que convoque al pueblo a nueva elección de electores; pero si el nombramiento fuera anulado por no reunir el electo o electos las condiciones constitucionales y legales requeridas para ser senador, o por haber incurrido los electores calificados en una falta en el procedimiento capaz de anular el acto electoral, se comunicará al Poder Ejecutivo de la Nación para que convoque el colegio a

CEHP. Materiales para la Historia Política

verificar nueva elección; la que deberá practicarse dentro de los diez días siguientes del aviso.

Art. 20. — Los electores calificados terminarán su mandato cuando haya sido aprobada por el Senado la elección de senador; y si esto no sucediere, lo conservarán durante las sesiones parlamentarias del año en que hubieren verificado la elección, a efecto de proceder a una nueva, si aquélla fuese anulada, o conocer de las renuncias o excusaciones a que se refiere el artículo siguiente.

Art. 21. — Las renuncias y excusaciones de los senadores electos, antes de aprobada su elección, serán presentadas al colegio de electores calificados, los que resolverán sobre la aceptación, procediendo en este caso a nuevo nombramiento dentro de los diez días siguientes.

CAPITULO IV

De la elección de presidente y vicepresidente de la República

Art. 22. — La elección de electores de presidente y vicepresidente de la República tendrá lugar el primer domingo del mes de abril del año en que corresponde su renovación.

El presidente del Senado convocará la asamblea de ambas Cámaras, por lo menos un mes después de hecha la elección prescrita en el artículo 81 de la Constitución, y de dos meses antes del día que termine el período de la presidencia y vicepresidencia saliente, a objeto de proceder al escrutinio y proclamación de presidente y vicepresidente, de conformidad con los artículos 82, 83, 84 y 85 de la Constitución.

TITULO CUARTO

De los colegios electorales

CAPITULO I

De las convocatorias

Art. 23. — En cada distrito electoral la convocatoria a elecciones de diputados, de electores de presidente y vicepresidente de la Nación y de senadores por la Capital, será hecha por el Poder Ejecutivo de la respectiva provincia, o por el de la Nación, en su caso, por lo menos un mes antes del día señalado para el acto electoral, en las siguientes condiciones:

1º La convocatoria deberá expresar en todos los casos el número de diputados o electores a elegirse en cada distrito electoral;

2º Cuando no hubiese podido realizarse la elección en el día señalado, o hubiese sido anulada, sólo podrá tener lugar nueva elección previa nueva convocatoria;

3º Las convocatorias serán publicadas y circuladas inmediatamente en cada distrito, ya sea en los diarios y periódicos, donde los hubiese, ya en carteles u hojas sueltas, que se fijarán en parajes públicos, ya por bandos que leerán los jueces de paz, donde no fuese posible otro medio de publicidad;

4º Cuando coincidan en un mismo año una elección ordinaria o extraordinaria de electores de senador por la Capital y una elección de diputados nacionales por la Capital, ellas tendrán lugar conjuntamente en el último domingo de marzo;

5º Cuando coincidan en un mismo año las elecciones de electores de presidente y vicepresidente de la Nación, la elección ordinaria o extraordinaria de electores de senador por la Capital y la elección de diputados nacionales, tendrán lugar todas conjuntamente en el primer domingo de abril.

CAPITULO II

De la formación de colegios electorales

Art. 24. — En la capital de la República cada una de las secciones electorales actuales y en las capitales y ciudades de las provincias, cada una de las secciones policiales constituye un colegio electoral, y en cada uno de estos colegios se formarán y serán designadas por números tantas mesas receptoras de votos cuantas series de doscientos

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

ciudadanos empadronados habiten en cada una de ellas congregados en razón de la proximidad de sus habitaciones. El Poder Ejecutivo de la Nación designará el lugar donde funcionarán estas mesas y su circuito.

Si en la división por series resultare una fracción inferior a doscientos ciudadanos electores, pero superior a cien, se constituirá una mesa para esta fracción, siempre que las habitaciones de estos ciudadanos estén próximas entre sí. Si la fracción fuera inferior a cien, o dispersa, será incorporada a la serie o a las series que quedaren más próximas, según determine el Poder Ejecutivo de la Nación.

Art. 25. — La población rural que contenga más de doscientos ciudadanos empadronados, constituye un colegio electoral.

En estos colegios se formarán y serán designados por números tantas mesas receptoras de votos cuantas series de doscientos ciudadanos empadronados existan en ellas y una más para la fracción restante, siempre que no sea menor de cien. En este último caso, la fracción restante será incorporada a alguna o algunas de las series más próximas. El Poder Ejecutivo de la Nación determinará esta incorporación y designará el lugar donde funcionarán las mesas y el circuito.

Art. 26. — Todo grupo de más de ciento cincuenta ciudadanos empadronados que habiten dispersos en aldeas o habitaciones aisladas en el campo, constituye también un colegio electoral en una sola mesa, y el Poder Ejecutivo de la Nación determinará el lugar en que deberá congregarse sin salir de los límites del respectivo departamento o partido.

Art. 27. — Si el grupo fuese menor de ciento cincuenta se incorporará al colegio o colegios electorales más próximos dentro del mismo departamento o partido, según determine el Poder Ejecutivo de la Nación.

Art. 28. — En la designación del lugar donde han de funcionar las mesas el Poder Ejecutivo de la Nación tendrá en cuenta los siguientes, en el orden que están enumerados: la municipalidad, los juzgados de paz, las escuelas, los edificios públicos no destinados al servicio del Ejército o de la policía, la casa del presidente del comicio.

Art. 29. — Designado el lugar donde deben funcionar las mesas receptoras y su circuito, el Poder Ejecutivo de la Nación lo comunicará a las juntas escrutadoras, para que éstas lo hagan conocer del público, por lo menos quince días antes de la elección, por medio de carteles fijados en los parajes públicos de los colegios respectivos. Igual comunicación se hará a los jueces federales, a los efectos del artículo 34 de esta ley.

CAPITULO III

De las mesas receptoras de votos

Art. 30. — La mesa está constituída por un funcionario denominado presidente de comicio, que reúna las condiciones siguientes: ser elector en ejercicio, contribuyente o diplomado en profesión liberal, saber leer y escribir y residir en el colegio electoral.

La Junta Escrutadora a que se refiere el artículo 51 de esta ley, hará los nombramientos de un presidente y dos suplentes para cada mesa, y en el caso de que en un colegio electoral no existan ciudadanos con las condiciones requeridas, puede dispensarse en el nombramiento de presidente y primer suplente la condición de residencia en el colegio y el del segundo suplente la de ser contribuyente o diplomado en profesión liberal.

Art. 31. — A los efectos del artículo anterior, las juntas escrutadoras quedan facultadas para solicitar de las autoridades respectivas los datos y antecedentes que estimen necesarios para el lleno de su cometido.

Art. 32. — Los presidentes o suplentes que ejerzan sus funciones fuera del colegio de su residencia, podrán votar en la mesa que presiden y recibirán del gobierno de la Nación un viático de cincuenta pesos moneda nacional.

Art. 33. — A fin de asegurar la libertad, seguridad e inmunidades de los presidentes y suplentes de comicio, ninguna autoridad nacional o provincial podrá reducirlos a prisión durante las horas de la elección en que deben desempeñar sus funciones, salvo el caso de flagrante delito.

CAPITULO IV

Del sufragio

Art. 34. — Los jueces federales, tan pronto se haya dado cumplimiento a las disposiciones de los artículos 29 y 30 de esta ley, enviarán a la Junta Escrutadora del distrito

CEHP. Materiales para la Historia Política

dos listas y a cada uno de los presidentes de comicio, tres listas depuradas del padrón electoral que les corresponda.

Este envío será hecho por medio de la dirección de correos de la capital respectiva, la que deberá distribuir las listas y entregarlas bajo recibo, que remitirá inmediatamente después al juez federal. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 10 del artículo 26 de la ley 8.130, las listas llevarán el número de la mesa a que correspondan y estarán encabezadas y determinadas con las fórmulas impresas de las actas a que se refieren los artículos 35 y 40 de esta ley, y se harán con los nombres de los ciudadanos comprendidos dentro de los circuitos de las mesas a que se refieren los artículos 24, 25 y 26 de las mismas y tendrán dos casillas, una delante de dichos nombres y otra en la margen derecha de la página: la primera para anotar si el ciudadano ha sufragado y la segunda para observaciones.

Uno de los ejemplares de estas listas se fijará en cada uno de los recintos designados para la elección, y antes que ésta empiece, en lugar bien visible y de fácil acceso.

Art. 35. — El día señalado para la elección por la convocatoria respectiva, los presidentes de comicio y sus suplentes se apersonarán en el local de antemano designado por el Poder Ejecutivo de la Nación, a las 8 ante meridiano, munidos de todos los útiles a que se refiere el artículo 54; y cumplido lo dispuesto en la última parte del artículo anterior y en los artículos 41 y 43 de esta ley, verificada la identidad de los apoderados presentes a que se refieren las procuraciones mencionadas en el artículo 7º de la misma, y cerciorados de que la urna o valija remitida por la Junta Escrutadora tiene intactos sus sellos, la colocarán sobre una mesa a la vista de todos y en lugar de fácil acceso, y declararán abierto el acto electoral, labrando un acta en los siguientes términos:

«En el día... a las 8 a. m., y en virtud de la convocatoria de... para la elección de... y en presencia de don N. N. y don N. N., apoderado de los candidatos don N. N. y don N. N., el subscrito, presidente del comicio, declara abierto el acto electoral en la mesa número... correspondiente al colegio electoral de ...»

Esta acta será firmada por el presidente del comicio y los apoderados de los candidatos. Si los apoderados no estuvieren presentes, no hubiese apoderados nombrados o se negasen a firmar, el presidente consignará el hecho bajo su firma, haciéndolo testificar por dos electores presentes, que firmarán después de él.

Art. 36. — Los presidentes suplentes designados en el artículo 30 de esta ley, asistirán al acto electoral para substituir al efectivo, en el caso que éste, por motivos justificados hubiese estado impedido de asistir a dicho acto o tuviese que ausentarse de la mesa.

Los apoderados que no se encontraran presentes a la apertura del acto electoral, serán reconocidos al tiempo que lleguen, sin retrotraer ninguna de las operaciones.

Art. 37. — Abierto el acto electoral, procederán los electores a presentarse al presidente del comicio, por el orden en que lleguen dando su nombre y presentando su libreta de enrolamiento, a fin de comprobar que les corresponde votar en la mesa.

Dentro del recinto del comicio, no podrán aglomerarse más de diez electores que no estén acreditados ante la mesa.

Art. 38. — Hecha la comprobación prescripta en el artículo anterior, procederá el presidente a verificar la identidad del elector, oyendo a los apoderados de los candidatos.

En el acto de la elección no se admitirá, de persona alguna, discusión ni observación sobre hechos extraños a ella, y respecto del elector, sólo podrá admitirse, y únicamente de los apoderados de los candidatos, las que se refieren a su identidad.

Estas objeciones se limitarán a exponer netamente el caso y de ellas se tomará nota sumaria en la columna de observaciones frente al nombre del elector.

Art. 39. — Si la identidad no es impugnada, el presidente del comicio entregará al elector un sobre abierto y vacío, y firmado en el acto por él de su puño y letra y lo invitará a pasar a una habitación contigua a encerrar su voto en dicho sobre.

Art. 40. — En el caso que la identidad del elector sea impugnada por alguno o algunos de los apoderados de los candidatos, el presidente del comicio anotará en el sobre dicha impugnación usando las palabras «impugnado por el apoderado (o apoderados) don N. N. y don N. N.», y en seguida, tomando la impresión digital del elector impugnado en una hoja de papel ad hoc, escribirá en ella el nombre, el número del enrolamiento y clase a que pertenece el elector, la firmará colocándola en el sobre y lo entregará abierto al mismo elector, invitándolo, como en el artículo anterior, a pasar a la habitación contigua. De esta impugnación se tomará nota en la casilla de observaciones de las listas a que se refiere el artículo 34 de esta ley.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

En el caso de que ninguno de los apoderados de los candidatos quiera firmar el sobre, el presidente del comicio así lo hará constar en el mismo sobre, pudiendo hacerlo firmar por alguno o algunos de los electores presentes.

La negativa del o de los apoderados impugnadores a firmar el sobre del elector impugnado se considera como anulación de la impugnación, pero bastará que uno solo firme para que subsista.

Si el presidente del comicio considerara fundada la impugnación, el elector impugnado, después de haber sufragado, será arrestado a la orden del presidente del comicio, o dará fianza pecuniaria o personal suficiente, a juicio del mismo presidente, que garantice su presentación a los jueces federales.

La fianza pecuniaria será de quinientos pesos moneda nacional, de que el presidente del comicio pasará recibo y que quedará en su poder. La personal será dada por un vecino conocido y responsable que por escrito se comprometa a presentar el afianzado o a pagar aquella cantidad, en caso de ser condenado.

El Poder Ejecutivo de la Nación, por intermedio de las juntas escrutadoras, proveerá a los presidentes de comicio de formularios de uno y otro documento y dará las instrucciones necesarias

Art. 41. — La habitación donde los electores pasan a encerrar su boleta en el sobre, no puede tener más que una puerta utilizable, no debe tener ventanas y estará iluminada artificialmente en caso necesario.

Al presidente del comicio incumbe certificarse del cumplimiento de esta disposición, y si no fuera posible, disponer de una habitación que reúna estas condiciones, el mismo presidente sellará la puerta o puertas superfluas y las ventanas, en la presencia de dos electores, por lo menos, antes de empezar el acto electoral, y no levantará los sellos sino una vez él terminado.

En esta habitación habrá boletas de cada partido o candidato, entregadas al efecto al presidente del comicio por los apoderados.

Art. 42. — Introducido en esta habitación, y cerrada exteriormente la puerta por el presidente del comicio, el elector encerrará en el sobre su boleta de sufragio, volviendo inmediatamente al local donde funciona la mesa.

La boleta ya encerrada en el sobre será depositada por el mismo elector en la urna, para la recepción de votos, que estará sobre una mesa, cerrada y sellada por la Junta Escrutadora del distrito y señalada con el número de la mesa a que corresponde

El elector no deberá retirar del sobre la impresión digital en el caso de haber sido impugnada su identidad. Si lo hace, este hecho constituirá, salvo prueba en contrario, a los efectos penales, prueba suficiente de la verdad de la impugnación.

Las boletas que estén en un sobre con la nota «impugnado» y de donde falte la impresión digital, no serán tenidas en cuenta en la operación del escrutinio.

Art. 43. — Un cartel con las disposiciones del artículo anterior y de los artículos 49 y 50 en caracteres bien visibles estará colocado cerca de la puerta de entrada del local donde se realice el acto electoral, de manera que los electores puedan enterarse de dichos artículos antes de entrar a ser identificados. El presidente del comicio cuidará del cumplimiento de esta disposición antes de empezar el acto electoral.

Art. 44. — Pasado un minuto, o antes si el elector lo pidiera, el presidente del comicio abrirá la puerta de la habitación y sin entrar él mismo en dicha habitación, hará salir al elector. Acto continuo procederá a anotar, a la vista de los apoderados y del elector mismo, la palabra «votó» en la columna delante del nombre del elector que ha sufragado, en las listas a que se refiere el artículo 34 de esta ley. En la libreta del elector hará la misma anotación, firmándola de su puño y letra, consignando la fecha.

Art. 45. — Las elecciones no podrán ser interrumpidas, y en caso de serlo por fuerza mayor, se expresará en acta separada el tiempo que haya durado la interrupción y la causa de ella.

Las elecciones terminarán a las 6 en punto de la tarde.

Art. 46. — Terminada la elección, el presidente cubrirá la urna, en su abertura, con una hoja de papel fuerte que sellará, firmará y hará firmar por todos los presentes apoderados de los candidatos con mención de los que se nieguen a hacerlo. Firmará igualmente e invitará a los apoderados presentes a que firmen las listas electorales a que se refiere el artículo 34 de esta ley, tachando los nombres de los electores que no hayan comparecido y dejando al pie de ella la anotación, por escrito y en letras, del número de electores que sufragaron en el acto y de las protestas habidas en los siguientes términos:

CEHP. Materiales para la Historia Política

«Siendo la seis p. m., se declaró terminado el acto electoral en esta mesa habiendo sufragado en ella... electores y habiendo protestado de los hechos de esta elección los apoderados don N. N. y don N. N., según el documento original que se acompaña.»

Si no hubiere protestas, las últimas palabras serán tachadas.

Art. 47. — En seguida el mismo presidente encerrará en un sobre esta acta y la entregará personal e inmediatamente, con la urna que contenga los votos, a la oficina de correos más próxima, dentro de los límites del departamento o partido. Todos los documentos a que se refiere el acta antedicha irán contenidos en el mismo sobre que ella, y de su entrega al correo, así como de la entrega de la urna, recabará el presidente recibo en duplicado, con expresión de la hora en que lo hizo, y enviará uno de los recibos a la Junta Escrutadora en sobre aparte, que entregará en el acto a la misma oficina de correos.

Los presidentes de comicio, dentro de las veinticuatro horas de hacer la remisión a las juntas electorales, pondrán a disposición de éstas el importe de las fianzas entregadas. Si así no lo hicieran, podrán ser compelidos por vía de apremio.

Art. 48. — Sin perjuicio de los deberes inherentes a su cargo relacionados con el orden público general, los agentes de la policía local se pondrán en número suficiente a las órdenes de cada uno de los presidentes de comicio, a objeto de mantener la regularidad y libertad en el acto electoral y de hacer cumplir sin demora las resoluciones del mismo presidente y velar por el cumplimiento de las disposiciones de los artículos 37, inciso 2º, 49 y 50 de esta ley.

Donde no hubiere agentes permanentes de policía, el presidente del comicio, por autoridad propia, designará, si lo considera necesario y mientras dure la necesidad, un número suficiente de electores de la serie que vote en su mesa, para los fines antedichos.

Art. 49. — Ni en un radio de cincuenta metros del local donde funciona la mesa receptora ni en el local mismo donde está constituída, se puede entregar u ofrecer boletas de sufragio a los electores.

Ningún elector puede presentarse en el local donde funciona la mesa receptora ostentando, aun doblada, su boleta de sufragio. Sale sólo después de haber sido introducido en la habitación en donde ha de encerrarse su voto en el sobre y de haber sido cerrada exteriormente la puerta, podrá utilizar su boleta, si no prefiere algunas de las que se encuentran, según lo dispuesto en el último inciso del artículo 41 de esta ley, en la susodicha habitación.

Art. 50. — El presidente del comicio hará retirar a los que no guarden en el acto electoral el comportamiento y moderación debidos.

TITULO QUINTO

De las juntas escrutadoras

CAPITULO UNICO

De la constitución de las juntas

Art. 51. — En cada capital de provincia y en la Capital Federal habrá una Junta Escrutadora compuesta por el presidente de la Cámara Federal de Apelaciones, el juez federal y el presidente del Superior Tribunal de Justicia de la provincia respectiva, o en la Capital de la República, el presidente de la Primera Cámara de lo Civil, de acuerdo con lo dispuesto por la ley número 7.055.

En los distritos donde no exista Cámara Federal, formará parte de la junta el procurador fiscal federal. En este caso la presidencia de la Junta Escrutadora pertenece al juez federal, en el anterior al presidente de la Cámara Federal de Apelaciones.

En todos los casos, el presidente tendrá voz y voto en las deliberaciones.

La junta no podrá adoptar ninguna resolución sin la presencia de todos sus miembros.

En caso de impedimento de alguno o de todos ellos, la junta se integrará con los reemplazantes legales respectivos.

Al presidente de la Cámara Federal lo reemplazará el camarista más antiguo; al juez federal, el fiscal del juzgado; a éste un abogado de la lista de conjueces, insaculado por la junta en minoría, y al presidente del Superior Tribunal de Justicia local o al

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

presidente de la Primera Cámara de lo Civil, de acuerdo con lo dispuesto por la ley número 7.055, su reemplazante legal.

Art. 52. — Un mes antes del día fijado por la convocatoria para el acto electoral, la junta se reunirá en el local que designe y nombrará un secretario y los auxiliares y escribientes que crea necesarios y fijará la hora de sus reuniones, haciéndola conocer del público por medio de los diarios.

Los secretarios, auxiliares y escribientes gozarán, mientras duren sus funciones, de un sueldo igual al de los de la misma categoría de los respectivos juzgados federales y sus nombramientos se comunicarán al Ministerio del Interior.

Art. 53. — Con la mayor brevedad, el Poder Ejecutivo de la Nación nombrará peritos identificadores para que ejerzan sus funciones cerca de estas juntas, en los casos previstos por esta ley y después que cada cual haya prestado juramento, ante el presidente de la junta, de ejercer fielmente su cargo.

Entregará asimismo el Poder Ejecutivo de la Nación a las mismas juntas las fojas personales de los ciudadanos empadronados en el distrito electoral respectivo, y los formularios, sobres, papeles especiales, sellos y urnas que las juntas deben distribuir a los presidentes de comicio.

Art. 54. — En los primeros diez días de sus reuniones, las juntas procederán a hacer los nombramientos prescritos en el artículo 30, a mandar imprimir y fijar carteles a que se refiere el artículo 29 de esta ley en la forma prescripta por el mismo, y a distribuir entre los presidentes de comicio todos los útiles recibidos del Poder Ejecutivo de la Nación.

Las urnas se entregarán cerradas y selladas en la oportunidad y forma que las juntas lo consideren conveniente, quedando las llaves en poder de los mismas.

TITULO SEXTO

CAPITULO UNICO

Del sistema electoral

Art. 55. — En las elecciones de electores de senadores por la Capital, diputados nacionales y electores de presidente y vicepresidente de la República, cada elector sólo podrá votar por las dos terceras partes del número a elegir en la elección ocurrente, y en caso de resultar una fracción de ese número por un candidato más.

Cuando se trate de elegir uno o dos diputados nacionales cada elector podrá dar su voto a un número igual de candidatos.

Si en una boleta se inscribieran más nombres que los que corresponden, sólo valdrá el voto para los primeros en el orden en que estén inscritos, hasta completar el número legal.

Si no fuera posible determinar ese orden, será nulo el voto en su totalidad.

Art. 56. — A los efectos del artículo anterior, los electores podrán votar por los candidatos a elegirse de acuerdo con lo establecido en el cuadro siguiente:

Cuando se elija			1	podrá votarse hasta por				1
"	"	"	2	"	"	"	"	2
"	"	"	3	"	"	"	"	2
"	"	"	4	"	"	"	"	3
"	"	"	5	"	"	"	"	4
"	"	"	6	"	"	"	"	4
"	"	"	7	"	"	"	"	5
"	"	"	8	"	"	"	"	6
"	"	"	9	"	"	"	"	6
"	"	"	10	"	"	"	"	7
"	"	"	11	"	"	"	"	8
"	"	"	12	"	"	"	"	8
"	"	"	13	"	"	"	"	9
"	"	"	14	"	"	"	"	10
"	"	"	15	"	"	"	"	10
"	"	"	16	"	"	"	"	11
"	"	"	17	"	"	"	"	12
"	"	"	18	"	"	"	"	12

CEHP. Materiales para la Historia Política

De acuerdo con lo establecido en el precedente cuadro, el Poder Ejecutivo de la Nación fijará en las convocatorias el número de diputados que corresponda votar a cada elector.

Art. 57. — Se proclamarán diputados y electores de senadores y de presidente y vicepresidente de la República, a los que resulten con mayor número de votos hasta completar el número de los candidatos a elegirse de acuerdo con la convocatoria y cualquiera que sea la lista o listas en que figuren.

Si para integrar la representación resultaran varios candidatos con igual número de votos, el sorteo determinará cuál o cuáles de entre ellos deberán ser proclamados.

El sorteo a que se refiere este artículo será efectuado por la junta escrutadora creada por el artículo 51 de esta ley.

Art. 58. — Cuando en las elecciones de renovación se vote también por vacantes extraordinarias, la suerte determinará cuáles son los diputados que deben llenar dichas vacantes, siempre que de la elección no resulte claramente establecida.

Este sorteo lo verificará la Cámara de Diputados.

TITULO SEPTIMO

CAPITULO UNICO

Del escrutinio

Art. 59. — En sesión pública, la Junta Escrutadora, reunida en el recinto de la Cámara de Diputados en la capital de la Nación, y en el de las Legislaturas, en las capitales de las provincias, desde el día siguiente al del acto electoral y continuando sus trabajos en tantos otros días cuantos sean necesarios a la rápida ejecución de las operaciones de este capítulo, procederá:

1º A verificar si hay indicios de haber sido violentadas las urnas que se hayan recibido.

2º Si cada urna viene debidamente acompañada por los documentos a que se refiere el artículo 47 de esta ley.

3º A abrir las urnas recibidas y a confrontar el número de los sobres contenidos en ellas con la declaración del número de sufragantes, hecha por el presidente del comicio respectivo al pie de la lista electoral de su mesa, según lo dispuesto por el artículo 46 de esta misma ley.

4º A confrontar la hora en que según el acta, se terminó el acto electoral, con la de la entrega de la urna a la oficina de correos;

5º A verificar, al final de sus trabajos, si se recibieron tantas urnas cuantas sean las mesas del distrito.

A todas estas operaciones tienen derecho de asistir los candidatos, o uno de sus apoderados, al solo objeto de fiscalizarlas en conformidad con esta ley. Siempre que varios candidatos hayan sido proclamados en una sola lista, deberán por mayoría nombrar un solo apoderado cerca de la junta.

Estas procuraciones serán hechas en la forma indicada y en el tiempo prescrito en el artículo 10 de esta ley.

Art. 60. — Si hay indicios de haberse violentado una urna, o falta alguna o algunas de éstas o no viene acompañada debidamente por los documentos respectivos, o el número de sobres no corresponde al de la declaración del presidente del comicio, la Junta Escrutadora levantará acta de estos hechos y declarará anulada la votación en la mesa respectiva, pasando los antecedentes al fiscal federal para los efectos penales ordenados por esta ley, y dando cuenta de ello al Ministerio del Interior.

Art. 61. — Cuando la elección no se hubiese practicado en alguna o algunas de las mesas o se hubiese anulado la elección por algunas de las causas del artículo anterior, la junta dispondrá que se convoque nuevamente a los electores de dicha mesa o mesas para el segundo domingo siguiente al de la elección anulada, salvo el caso previsto por el artículo 66.

Art. 62. — Pasará después la junta al escrutinio de las boletas contenidas en cada urna, siguiendo en él lo dispuesto en el artículo 42, inciso 3º, de esta ley. El presidente leerá o hará leer por los otros miembros de la junta en alta voz las boletas que se

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

extraerán por estos mismos una a una de la urna, y se pondrá de manifiesto a los otros miembros de la junta, candidatos o sus apoderados, para que confronten el número de ellas con el de votantes anotados en las listas. Las boletas no inteligibles, las que no contengan nombres propios de personas o contuviesen escritos varios, cuyo orden no puede determinarse, se considerarán en blanco. Si algún miembro de la junta, candidato proclamado o apoderado tuviese duda sobre el contenido de una boleta leída, podrá pedir en el acto y deberá concedérsele, que la examine. En los casos de faltas de ortografía, leves diferencias de nombres y apellidos, inversión o supresión de algunos de éstos, se decidirá en sentido favorable a la validez del voto y a su aplicación en favor de candidato conocido, cuando no figure en la elección otro con quien pueda confundirse. Si sobre esto o sobre la inteligencia de la boleta no hubiere desde luego unanimidad en la junta, se reservará para la terminación del escrutinio la decisión de la duda, y entonces se hará por mayoría.

La operación empezará siempre por el examen de los sobres que tengan la nota de «impugnado». De ellos se retirará la impresión digital del elector y será entregada a los peritos identificadores para que, después de compararla con la existente en la foja personal del elector impugnado, declaren sobre la identidad. Si ésta no resultare probada, el voto no será tomado en cuenta en el cómputo: si resultare probada, el voto será tenido en cuenta y la junta ordenará la inmediata cancelación de la fianza del elector impugnado, o su libertad en caso de arresto. Tanto en un caso como en el otro, los antecedentes se pasarán al fiscal federal para que sea exigida la responsabilidad al elector fraudulento o al falso impugnador.

Art. 63. — Hecha la suma general de todos los votos del distrito, en relación a cada uno de los elegidos, preguntará el presidente si hay alguno protesta que hacer contra el escrutinio, y no habiéndose hecho, o después de resueltas por la mayoría de la junta las que se presenten, anunciará en alta voz su resultado, proclamando aquellos candidatos que hayan sido elegidos en el número que al distrito corresponde elegir.

En seguida se quemarán, en presencia de los concurrentes, las boletas extraídas de las urnas, con excepción de aquellas a que se hubiese negado validez o que hubiesen sido objeto de alguna reclamación, las cuales se unirán todas al acta a que se refiere el artículo siguiente, rubricadas por los miembros de la junta y por los candidatos o apoderados que quieran hacerlo.

Art. 64. — De todos los actos de escrutinio se levantará un acta general firmada por el presidente de la junta y el secretario respectivo, que, acompañando las actas de los diversos accidentes previstos en el artículo anterior, las boletas a que él se refiere y las actas, listas y protestas enviadas por cada una de las mesas del distrito, será remitida en paquete sellado y lacrado al presidente de la Cámara de Diputados o al de la Cámara de Senadores, según el caso. En dicha acta la junta señalará las causas que a su juicio fundan la validez o nulidad de la elección. A cada uno de los electos se dará un duplicado de la susodicha acta general para que le sirva de diploma.

Art. 65. — Cuando del escrutinio practicado resulte que no han sido elegidos todos los candidatos que deben elegirse, se hará nueva convocatoria para determinar los que faltan.

TITULO OCTAVO

Juicio de la elección por el Congreso

CAPITULO UNICO

Art. 66. — Es nula la elección de un distrito electoral en donde no haya habido elecciones válidas en dos tercios de las mesas receptoras del mismo distrito.

Declarada la nulidad de una elección, la Cámara de Diputados, o el Senado, comunicará al Poder Ejecutivo nacional o al Gobierno de la provincia respectiva, según el caso, dicha anulación, para que se proceda a una nueva convocatoria, de conformidad con esta ley.

Art. 67. — En los casos en que *prima facie* pueda parecer delictuosa la demora en la entrega de la urna y documentos, según prescribe el artículo 47 de esta ley, el presidente de la Cámara de Diputados, o de la Cámara de Senadores, según el caso, pasará los antecedentes al fiscal federal del distrito a que corresponda, a los efectos del enjuiciamiento del culpable.

CEHP. Materiales para la Historia Política

TITULO NOVENO

Prohibiciones y penas

CAPITULO I

Disposiciones prohibitivas

Art. 68. — Queda prohibida la aglomeración de tropas, o cualquier ostentación de fuerza armada, en el día de la recepción del sufragio.

Sólo los presidentes de comicio podrán tener a su disposición la fuerza policial necesaria para atender al mejor cumplimiento de esta ley.

Las fuerzas nacionales y provinciales con excepción de la policía destinada a guardar el orden, que se encontrasen en la localidad en que tenga lugar la elección, se conservarán acuarteladas durante el tiempo de ella.

Art. 69. — Está prohibido a los funcionarios públicos imponer a sus subalternos que se afilien a partidos o que voten por candidatos determinados.

Art. 70. — Queda prohibido a los jefes, u oficiales superiores de línea y Armada y autoridades policiales, nacionales y provinciales, encabezar grupos de ciudadanos durante la elección y hacer valer en cualquier momento la influencia de sus cargos para coartar la libertad del sufragio, y asimismo hacer reuniones con el propósito de influir en forma alguna en los actos electorales.

Art. 71. — Es prohibido, en los centros urbanos, al propietario que habite una casa situada dentro de un radio de una cuadra alrededor de una mesa receptora, o a su inquilino, el admitir reunión de electores, ni depósito de armas, durante las horas de la elección. Si la casa fuese tomada a viva fuerza, deberá el propietario o inquilino dar aviso inmediato a la autoridad policial.

Art. 72. — Durante las horas de comicio quedan prohibidos los espectáculos populares al aire libre o en recinto cerrado, fiestas teatrales, deportivas y toda otra clase de reuniones públicas que no se refieran al acto electoral.

Art. 73. — Durante el día del comicio, hasta pasada una hora de la clausura del mismo, no será permitido tener abiertas las casas destinadas a expendio de bebidas alcohólicas de cualquier clase.

Art. 74. — Es prohibido a los electores la portación de armas, el uso de banderas, divisas u otros distintivos, durante todo el día de la elección y las noches anterior y siguiente del mismo.

CAPITULO II

Violación de la ley electoral

Art. 75. — Comete violación contra el ejercicio del sufragio toda persona particular o pública, que por hechos u omisiones, y de un modo directo o indirecto, impida o contribuya a impedir que las operaciones se realicen con arreglo a la Constitución y a la presente ley. La intención delictuosa se presume siempre en las violaciones de las leyes electorales.

Art. 76. — Será culpable del delito previsto y penado por el artículo 281, primera parte del Código Penal, todo funcionario que intervenga en la confección de las listas a que se refiere el artículo 34 de esta ley, que en cualquier forma falsifique, adultere, destruya, substraiga o modifique antes, durante o después de la elección, o de la formación de las listas antedichas, actos o documentos electorales. Las personas que sin ejercer cargo legal cooperen, concurran o faciliten la falsificación, adulteración, destrucción, substracción o modificación de dichos documentos, sufrirán la pena establecida en el segundo párrafo del artículo citado.

El juicio sobre estos delitos será absolutamente independiente de la aprobación o desaprobación del acto electoral por las Cámaras del Congreso.

Art. 77. — Impiden el ejercicio del sufragio y serán por ello penados:

1º Con 15 días de arresto los que hicieren uso de banderas, divisas u otros distintivos, durante el día de la elección y las noches anterior y siguiente;
2º Con 3 meses de arresto los que cargasen armas;

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

3º Con la misma pena los que con dicterios, amenazas, injurias o cualquier otro género de demostraciones violentas, intentasen cortar la voluntad del sufragante;
4º También con la misma pena los dueños de las casas en que se expenden bebidas, si burlasen la prohibición del artículo 72 y con la misma pena a los infractores del artículo 73;
5º Con cuatro meses de arresto los que vendan votos; con seis meses de arresto los que compren votos;
6º Con seis meses de arresto los que pretendan votar o voten con nombre supuesto;
7º Con la misma pena los que con cualquier ardid, engaño o seducción, secuestrasen al elector durante las horas del comicio impidiéndole dar su voto; con ocho meses si para ello usasen de violencia.
8º Con un año de prisión los dueños o inquilinos principales de las casas a que se refiere el artículo 71 si no diesen aviso a la autoridad al conocer el hecho;
9º Con la misma pena los que detuviesen, demorasen o estorbasen, por cualquier medio, a los correos, mensajeros, chasques o agentes encargados de la conducción de pliegos de cualquiera de las autoridades encargadas de la ejecución de esta ley.

Art. 78.—Serán penados con prisión de un año a 18 meses los particulares que realicen los siguientes hechos:

1º El secuestro de un elector de senadores o de presidente o vicepresidente de la República, y el de los demás funcionarios a quienes esta ley encomienda los actos preparatorios y ejecutivos de las elecciones, privándolos del ejercicio de sus funciones;
2º La promoción de desórdenes que tengan por objeto suspender la votación o impedirla por completo;
3º El apoderarse de casas situadas dentro de un radio de una cuadra alrededor de un recinto del comicio, como lo prevé el artículo 71.

Art. 79.—Serán igualmente penados con prisión de un año a 18 meses los funcionarios públicos que, en violación a esta ley, contribuyan a uno de los actos o a una de las omisiones siguientes:

1º A que las listas electorales, ya preparatorias, ya definitivas, no sean formadas con exactitud o no permanezcan expuestas al público por el tiempo y en los parajes prescritos;
2º A todo cambio de días, horas o lugares preestablecidos para las distintas formalidades de la ley;
3º A toda práctica fraudulenta de las operaciones de formación de las listas y demás documentos y actas escritas;
4º A que las actas, fórmulas o informes de cualquier clase que la ley prevé no sean redactados en su forma legal; o no sean firmados o transmitidos en tiempo oportuno o por las personas que deban subscribirlos;
5º A proclamar un falso resultado de una votación y hacer cualquiera otra declaración falsa u otro hecho que importe ocultar la verdad en el curso de la operación electoral.

Art. 80.—Incurrirán en la multa de 500 pesos moneda nacional, destinados al fondo de escuelas de la Capital o de la provincia a que pertenezca el multado, los miembros del Congreso que sin causa justificada faltaran a las sesiones a que se refiere el artículo 22, los miembros de las legislaturas que no concurran a las asambleas para elegir senadores, y los electores calificados de senadores por la Capital que incurran en la misma falta.

Art. 81.—Están sujetos a la pena de un año a 18 meses de prisión los autores y cooperadores de los siguientes hechos:

1º El presidente del comicio, que debiendo prestar amparo a un elector, según lo dispuesto en el artículo 4º no lo hiciese;

CEHP. Materiales para la Historia Política

2º El empleado o agente de policía que estando a las órdenes del presidente de comicio, no lo obedeciese;

3º El que debiendo recibir o conducir listas y actas de una elección, y los que estando encargados de su conservación y custodia, quebrantasen los sellos o rompiesen los sobres que las contengan;

4º Los empleados civiles, militares o policiales que interviniesen para dejar sin efecto las disposiciones de los funcionarios electorales, y los que teniendo a sus órdenes fuerza armada, hiciesen reuniones para influir en las elecciones;

5º Los que desempeñando alguna autoridad privasen, por cualquier otro medio o recurso, de la libertad personal a un elector, impidiéndole dar su voto;

6º Todos los funcionarios creados por esta ley, cuando no concurran al ejercicio de su mandato, o injustificadamente lo abandonen después de entrar en él, o impidiesen o influyesen para que otros no cumplan con su deber;

7º Los autores de intimidación o cohecho, consistiendo la primera en actos que hayan debido infundir temor de daños y perjuicios a un espíritu de ordinaria firmeza; y el segundo, en el pago o promesa de pago, de algo apreciable en dinero, y por parte del que desempeña funciones públicas, en la promesa de dar o de conservar un empleo.

Art. 82. — Serán penados con arresto de seis meses a un año:

1º Los miembros de la justicia federal y local de la Capital y de las provincias, comprendidos los jueces de paz, asesores, fiscales, defensores y secretarios; los empleados y funcionarios de la Policía de la Capital y de las provincias y los empleados del Registro Civil, dependientes del Gobierno de la Nación y de las provincias, de cualquier jerarquía que sean, que directa o indirectamente tomen participación política en favor de partido o candidato determinado, o que durante las luchas o en cualquier tiempo hagan un acto de adhesión ostensible o de oposición manifiesta con relación a los partidos políticos existentes o en formación, salvo el derecho de emitir su voto;

2º Todos los funcionarios públicos nacionales o provinciales, que tengan bajo su dependencia, como jefes de repartición u oficinas, uno o más empleados y les induzcan a adherirse a candidatos o partidos determinados.

Art. 83. — El elector que sin causa legítima dejase de emitir su voto en cualquier elección efectuada en su distrito, será penado:

1º Con la publicación de su nombre por la Junta Escrutadora respectiva, como censura, por haber dejado de cumplir su deber electoral;

2º Con la multa de 10 pesos moneda nacional, y en caso de reincidencia inmediata, con el doble de la multa que se le haya impuesto por la infracción anterior.

La penalidad será impuesta por el juez federal del distrito en juicio público, por acusación fiscal o de cualquier ciudadano, y la multa se hará efectiva por la vía de apremio a pedido del Consejo de Educación del distrito, del fiscal, de cualquier ciudadano, o de oficio. Todas las actuaciones se harán en papel simple;

3º Las autoridades policiales o militares de cualquier categoría que sean no tendrán ingerencia alguna en la iniciación de estos juicios, ni podrán con el pretexto de hacer efectivo el voto obligatorio compeler a los ciudadanos a concurrir a los comicios so pena de multa de 100 a 500 pesos, que será impuesta con sujeción a lo dispuesto en la última parte del inciso anterior.

Art. 84. — No incurrirán en dichas penas los electores analfabetos o los que dejaren de votar por residir a más de 20 kilómetros de la mesa o haber tomado nuevo domicilio en otro colegio electoral. Tampoco incurrirán en ellas los impedidos por enfermedad, por ausencia fuera del país o por causa justificada, dentro del país o por otro impedimento legítimo debidamente comprobado ante el juez competente.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Art. 85. — El fiscal público, en su respectiva sección electoral, tendrá obligación de acusar ante el juez federal a todos los ciudadanos que no hayan cumplido con el deber de votar en cada elección. Esta acusación la deducirá dentro del plazo improrrogable de 15 días después de haberse hecho el escrutinio de la elección con pérdida de su empleo si dejara de cumplir esta prescripción.

Art. 86. — El o los apoderados de candidatos que hayan hecho una falsa impugnación de identidad contra algún elector, estarán obligados a pagar a éste una indemnización fija de 200 pesos moneda nacional, si hubiese quedado arrestado hasta la comprobación a que se refiere el inciso 2º del artículo 62, salvo prueba de haber procedido de buena fe.

El interesado puede hacer efectivo el cobro de la misma por vía de apremio ante la justicia federal.

Art. 87. — El ciudadano que, designado por el presidente del comicio, en virtud del artículo 48, inciso 2º, para mantener la regularidad y libertad del acto electoral no lo obedeciere o se retirase sin motivo justificado antes de terminar dicho acto, será penado con una multa de 20 a 100 pesos moneda nacional.

CAPITULO III

De los juicios en materia electoral

Art. 88. — Todos los juicios motivados por infracciones a esta ley serán substanciados ante los jueces competentes, con intervención del agente fiscal.

Cuando recaigan contra funcionarios que, por la Constitución nacional o por las Constituciones provinciales, gocen de inmunidades para estar en juicio, éste no podrá llevarse adelante sin que previamente se hayan levantado las inmunidades por quien corresponda.

Art. 89. — Todos los juicios que se substancien ante cualquier autoridad o tribunal singular o colegiado, por infracciones a esta ley o en sostenimiento, defensa o garantía del ejercicio del sufragio, serán breves y sumarios; las partes deberán concurrir al comparendo a que se les cite provistas de toda la prueba que deban producir; no son admisibles en ellos cuestiones previas, pues todas deben ventilarse y quedar resueltas en un solo y mismo acto.

Art. 90. — Todas las faltas y delitos electorales podrán ser acusados por cualquier elector, con tal que pertenezca al mismo distrito electoral, sin que el demandante esté obligado a dar fianza ni caución alguna, sin perjuicio de las acciones y derechos del acusado, si la acusación es maliciosa.

Art. 91. — Las reglas a observar en estos juicios, son las siguientes:

1ª Presentada la acusación, el tribunal citará a juicio verbal y actuado al acusador y al acusado, dentro de los diez días después de la citación;

2ª Si resultase necesaria la prueba, se podrá fijar un término, como base, de tres días, durante los cuales deberán solicitarse todas las diligencias conducentes a producirla;

3ª Los jueces, a petición de parte, podrán solicitar de quien corresponda la remisión del documento que se denuncie como falsificado o adulterado, a los efectos del juicio, y vencidos los tres días fijados en el inciso anterior, y recibido el documento o documentos pedidos, se citarán inmediatamente a una nueva audiencia en la cual se examinarán testigos públicamente, se oirá la acusación y la defensa, y levantándose acta de todo, se citará en el mismo acto a las partes para sentencia, la que se dictará dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes del comparendo, previa vista del agente fiscal;

4ª El retardo de la justicia, en estos casos, será penado con multa de 200 a 500 pesos;

5ª El procedimiento de las causas electorales continuará aunque el querellante desista, y la sentencia que se diese producirá ejecutoria aunque se dicte en rebeldía del acusado.

Art. 92. — Toda sentencia definitiva será apelable para ante las Cámaras Federales de Apelación, de los fallos de los jueces de sección.

Art. 93. — A objeto de asegurar la libertad, seguridad o inmunidad individual o colectiva de los electores, el juez nacional en las capitales o ciudades donde ejerza sus funciones, y los jueces letrados o de paz, respectivamente, de cada colegio electoral,

CEHP. Materiales para la Historia Política

mantendrán abiertas sus oficinas durante las horas de la elección, para recibir y resolver verbal e inmediatamente las reclamaciones de los electores que se viesen amenazados o privados del ejercicio del voto.

A este efecto, el elector por sí, u otro ciudadano en su nombre, por escrito o verbalmente, podrá denunciar el hecho ante el juez respectivo, y las resoluciones de este funcionario se cumplirán sin más trámite, por medio de la fuerza pública, si fuese necesario.

Art. 94. — Cuando no sea posible hacer efectivo el importe de una multa por falta de recursos del condenado, éste sufrirá arresto en razón de un día por cada cinco pesos.

Art. 95. — Las multas que por esta ley se establecen serán destinadas para el fomento de la educación común en los respectivos distritos.

TITULO DECIMO

Disposiciones generales y transitorias

CAPITULO UNICO

Art. 96. — Para tomar posesión de todo destino público será requisito indispensable en los mayores de 18 años, exhibir su libreta de enrolamiento.

Art. 97. — El Poder Ejecutivo de la Nación determinará, por decreto, los formularios y modelos de todos los útiles necesarios para el cumplimiento de esta ley.

Art. 98. — Todas las remisiones de los jueces federales, juntas escrutadoras y presidentes de comicios, serán hechas por medio del servicio de correos. Su dirección organizará un servicio especial para el cumplimiento de todas las obligaciones que esta ley le atribuye, llevando cuenta de los gastos que este servicio origine, para imputárselo a la misma ley.

Art. 99. — Las publicaciones que deban hacerse en cumplimiento de esta ley, se harán por medio de carteles impresos que se colocarán en los lugares públicos de los distritos, según las juntas escrutadoras determinen.

Art. 100. — Para la primera aplicación de esta ley, quedan modificadas las fechas de los distintos actos electorales a realizarse en el año 1912 en la forma siguiente:

1º La elección de diputados al Congreso a que se refiere el artículo 11 tendrá lugar el primer domingo del mes de abril;

2º La ubicación de las mesas receptoras o su circuito será comunicada por el Poder Ejecutivo de la Nación a las juntas escrutadoras, por lo menos diez días antes de la elección.

Art. 101. — Facúltase al Poder Ejecutivo para limitar todos los plazos fijados por la ley 8.130 en su artículo 2º, incisos 3º, 4º, 5º, 7º y 9º, de manera que todas las operaciones a que se refieren queden terminadas el día veinte de marzo.

Art. 102. — La formación del padrón a que se refiere el inciso 10 del artículo 2º de la ley número 8.130, será hecha por los jueces federales en series de doscientos ciudadanos, empadronados y congregados en razón de la proximidad de sus habitaciones.

Art. 103. — Queda autorizado el Poder Ejecutivo de la Nación para hacer en todo tiempo, de rentas generales, los gastos que demande la ejecución de la presente ley.

Art. 104. — Las identificaciones de la impresión digital de los electores impugnados, a que se refieren los artículos 53 y 62 de esta ley, serán verificadas por las oficinas dactiloscópicas del Ministerio de Guerra, a las que las juntas escrutadoras pasarán las hojas correspondientes a dichos electores para su información hasta tanto pueda organizarse el servicio dactiloscópico en la forma dispuesta por el citado artículo 53.

Art. 105. — Deróganse todas las leyes electorales anteriores a la presente.

Art. 106. — Las referencias contenidas en el artículo 2º, incisos 5º y 6º, y artículo 9º de la ley número 8.130, se entenderán hechas a las disposiciones correlativas del artículo 2º de la presente ley.

La ley es promulgada por el presidente Sáenz Peña y su ministro Gómez, el día 13 de febrero.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

ES INDISPENSABLE PARA LOS EMPLEADOS PUBLICOS CUMPLIR CON EL DEBER DE VOTAR

El día 29, el presidente Sáenz Peña por intermedio del Ministerio del Interior da un decreto por el cual declara indispensable para los empleados públicos el deber de votar:

CONSIDERANDO:

Que la ley 8.871 prescribe a los empleados públicos la obligación de presentar su libreta de enrolamiento;

Que la presencia de este artículo en la ley electoral no puede tener otro objeto que la comprobación del ejercicio del voto;

Que en todos los casos, corresponde al presidente de la Nación la facultad de nombrar, ascender o remover a los empleados, sin otro requisito que la idoneidad;

Que no pueden reputarse idóneos a los malos ciudadanos cívicamente descalificados por negar a su país servicios obligatorios en razón de ser gratuitos y aspiran luego al logro de posiciones ventadas;

Que conviene prevenir los efectos necesarios y legales de tal omisión;

Por estas consideraciones,

El presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Hágase saber por los ministerios respectivos a las reparticiones de su dependencia, se notifique a todos los empleados, que el Poder Ejecutivo de la Nación reputa indispensable, para acordar ascensos o nombramientos el cumplimiento de la obligación de votar prescripto por la ley.

Art. 2º — Inclúyase en copia el presente decreto y los artículos penales de la ley en la circular de las reparticiones.

Art. 3º — Comuníquese e insértese en el Registro Nacional.

REGLAMENTACION DE LA LEY 8.871

Por otro decreto del 21 de marzo se reglamenta la ley 8.871 en los términos siguientes:

En uso de la facultad del Poder Ejecutivo de reglamentar las leyes nacionales (artículo 86, inciso 2º de la Constitución), y considerada la necesidad de tomar disposiciones relativas al mejor cumplimiento de lo dispuesto en la ley de elecciones número 8.871,

El presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º (1) — Los ciudadanos están obligados a presentar su libreta de enrolamiento en todos los casos en que las autoridades nacionales la exigieran. Si, no obstante la intimación de éstas, la presentación no se llevara a cabo, el hecho deberá ser puesto inmediatamente en conocimiento del Ministerio de la Guerra.

Cuando un ciudadano se presentare a gestionar cualquier clase de asuntos, peticiones, demandas, reclamos, etcétera, las autoridades nacionales le exigirán la exhibición de la libreta y no darán curso a la gestión, si no fuese presentada.

Los apoderados deberán exhibir la libreta de sus mandantes.

La devolución de la libreta tendrá lugar inmediatamente, dejándose constancia.

Art. 2º (2) — Todos los empleados nacionales, provinciales y municipales, que sean ciudadanos argentinos, deberán bajo pena de suspensión en sus empleos, presentar a sus superiores inmediatos, en el día anterior al de una elección nacional, sus respectivas libretas de enrolamiento.

Los jefes de oficina, sección, etcétera, darán cuenta inmediato a sus superiores y bajo su responsabilidad, de las omisiones que sus subalternos cometieren, incurriendo ellos

(1), (2) Estos dos artículos son derogados por el artículo 47 del decreto del 23 de diciembre de 1925.

CEHP. Materiales para la Historia Política

mismos en la pena de destitución, si así no lo hicieren o faltaren a la verdad en sus comunicaciones.

Art. 3º (1) — Hecha la presentación ordenada en el artículo anterior, las libretas de enrolamiento de los agentes de las policías de la Capital y de las provincias, excluidos del padrón electoral en virtud de lo dispuesto por el artículo 2º, inciso 2º, letra B, de la ley número 8.871, quedarán en depósito, en poder de los jefes de las mismas, hasta el día siguiente de la elección.

Art. 4º — Cada ministerio nacional o provincial, remitirá hasta la víspera del día señalado para las elecciones nacionales a los fiscales federales que corresponda, con el objeto de que no hagan la acusación ordenada por el artículo 83 de la ley número 8.871, una nómina completa de todo el personal que, por razón de su servicio, esté absolutamente imposibilitado en todo el día de la elección de cumplir su deber de sufragar; y cuidará además de que en las libretas de los empleados excusados se anote por sus superiores inmediatos la excusa en la forma establecida en el artículo 9º del presente decreto.

Art. 5º — En todas las funciones preparatorias del acto electoral, ordenadas por los artículos 34, 41 y 43 de la ley número 8.871, los dos suplentes a que se refiere el artículo 30 de la misma, son auxiliares del presidente del comicio.

Iniciado el acto electoral asumen el carácter de substitutos, de manera que sea siempre uno solo el funcionario que se encuentre al frente del comicio.

Al reemplazarse entre sí, los tres funcionarios llevarán nota de la hora en que toman y dejan el cargo. En cualquier momento, salvo el caso de haber faltado uno o dos de ellos, deberá encontrarse en el local del comicio un suplente para reemplazar, si hace falta, al que está actuando de presidente, pero el presidente titular deberá siempre encontrarse presente al momento de apertura y clausura de la elección, salvo razón de fuerza mayor o de enfermedad, que deberá comunicar a los dos suplentes la víspera de cada elección.

Art. 6º — Los apoderados de los candidatos al hacerse cargo de sus puestos, deberán presentar al presidente del comicio su libreta de enrolamiento. En el caso de no hacerlo así, no serán aceptados. Si la identidad de un apoderado, es impugnada por otro apoderado, esta impugnación no lo inhabilitará para el desempeño de sus funciones. Si el apoderado impugnado sufraga en la mesa cerca a la cual está acreditado, el presidente del comicio procederá con él como con cualquier otro elector impugnado.

Art. 7º — Si los sellos de la urna remitida por la Junta Escrutadora a alguna de las mesas, no están intactos, deberá procederse a cerrarla de nuevo, poniéndole una faja de papel que no impida la introducción de los sobres de los votantes. En esta faja firmarán con el presidente y suplente todos los apoderados, labrándose de este hecho una acta especial. Si alguno de los apoderados se negare a firmar, se hará constar en la misma acta.

Art. 8º — Sólo antes de empezado el acto electoral, pueden los apoderados entregar al presidente del comicio la cantidad que juzguen suficiente de boletas de sufragio con los nombres de los candidatos que representan.

Estas boletas, como todas las que deban usarse para la elección, serán en papel blanco, en forma cuadrangular y de dimensiones tales que, dobladas en dos, puedan incluirse en los sobres (0,13 x 0,10 centímetros).

El presidente del comicio colocará las boletas en un sitio visible y al alcance del elector en la habitación donde éste encierra su voto en el sobre, encima de algún mueble o colgadas de las paredes.

Art. 9º — La anotación que dispone el artículo 44 de la ley número 8.871 y el 4º de este decreto, en la libreta del elector, se hará en la página encabezada con la palabra «notas» y utilizando para este objeto una sola línea de la misma.

Art. 10. — Las funciones de policía en el acto electoral serán desempeñadas por simples agentes a las órdenes del presidente del comicio. Estos agentes no pueden recibir órdenes sino del funcionario que ejerce la presidencia.

Cuando, por falta de agentes permanentes de policía, el presidente del comicio nombrase según lo dispuesto en el artículo 28 de la ley número 8.871, algún ciudadano para ejercer las funciones de tal y éste no obedeciese sus órdenes, tomará nota del nombre y consignará el hecho en una acta aparte, que remitirá, con los demás documentos de que habla la ley, a la Junta Escrutadora del distrito para que ésta pase los antecedentes al fiscal federal, como en los casos previstos por los artículos 60 y 62, inciso 2º.

(1) Este artículo es derogado por el artículo 47 del decreto del 28 de diciembre de 1926.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

También hará lo mismo cuando un agente permanente de policía puesto a sus órdenes le desobedeciese o abandonase el servicio antes de terminada la elección.

Art. 11. — Corresponde a la policía aparte de las funciones a que se refiere el artículo precedente intervenir de oficio para hacer cumplir las disposiciones de los artículos 70 al 74 de la ley número 8.871; poniendo los hechos en conocimiento de la autoridad judicial dentro de las veinticuatro horas.

Art. 12. — La Dirección General de Correos y Telégrafos dispondrá que empleados de esa repartición reciban personalmente en el local de la elección las urnas y documentos a que se refiere el artículo 47 de la ley, llenando todos los requisitos que menciona dicho artículo.

El presidente del comicio dispondrá que los agentes de policía a sus órdenes presten la custodia necesaria a estos empleados hasta que las urnas y documentos se encuentren en lugar seguro.

Art. 13 (1). — Todos los útiles remitidos por el Ministerio del Interior y los formularios y sobres que no se utilicen serán remitidos por los presidentes de comicios a las juntas escrutadoras después de cada elección y conservados en los locales de los juzgados federales de distrito.

Art. 14 (*). — Para la elección de electores de senador por la Capital Federal, que debe efectuarse conjuntamente con la de diputados al Honorable Congreso de la Nación, cada sufragante podrá votar hasta por treinta electores calificados, de conformidad con el artículo 55 de la ley número 8.871.

Art. 15. — La reunión de los colegios electorales a que se refiere el artículo 17 de la ley, se verificará diez días después de su proclamación por la Junta Escrutadora de la Capital Federal.

Art. 16. — La publicación, ordenada por el artículo 83, inciso 1º, de los nombres de los electores, que sin causa legítima dejaren de remitir su voto, se hará con este encabezamiento:

«Lista de contraventores que omitieron su deber cívico en las elecciones de .....»

Art. 17. — Los jefes de reparticiones de cualquier categoría que sean y los empleados de las mismas que figuren en los comités de los partidos o hagan propaganda a favor de candidatos determinados, serán suspendidos en sus empleos, y en caso de reincidencia, serán exonerados.

Art. 18. — La misma pena sufrirán los empleados de cualquier categoría que dentro de sus respectivas oficinas hagan propaganda o trabajen a favor de partidos políticos o candidatos, para puestos electivos.

Todo funcionario nacional proclamado candidato a posiciones electivas hará renuncia de su empleo inmediatamente de haberse hecho la proclamación. En caso de renunciar a la candidatura deberá hacerlo dentro del tercero día.

Art. 19. — A los efectos de los juicios por infracción a la obligación de votar, el ministro de Justicia recabará de las autoridades judiciales competentes las disposiciones necesarias para que todos los fiscales federales, con prescindencia de los turnos, puedan iniciar los juicios correspondientes.

Art. 20. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

SÁENZ PEÑA.
Indalecio Gómez.

El precedente decreto es ampliado por otro de 3 de abril, que expresa:

En virtud de la facultad conferida al Poder Ejecutivo por el artículo 86, inciso 2º, de la Constitución Nacional y siendo necesario aclarar ciertas disposiciones de la ley número 8.871 y del decreto reglamentario del 21 de marzo próximo pasado,

El presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Los extranjeros que gestionen asuntos ante las autoridades nacionales podrán comprobar que no les alcanzan las disposiciones del artículo 1º del decreto del 21 de marzo pasado con la simple presentación de un certificado de nacionalidad; de lo que deberá dejarse constancia.

(1) Este artículo es modificado el 10 de septiembre de 1912.
(*) La modificación introducida al artículo 55 de la ley electoral, por la ley 12.298 de 30 de julio de 1936, hace inaplicable esta disposición.

CEHP. Materiales para la Historia Política

Art. 2º — Los apoderados de personas que residan fuera del lugar donde tienen asuntos que gestionar deberán, en cada caso, al dar cumplimiento a su mandato, presentar un certificado de la autoridad nacional o del consulado argentino, del lugar de la residencia de sus mandantes, por el cual se acredite que aquéllos han exhibido ante las autoridades mencionadas la libreta de enrolamiento o han comprobado su nacionalidad, según el caso. En este certificado, que será agregado al expediente de la gestión, deberán especificarse el número de la matrícula, la clase a que pertenece el enrolado y la fecha en que dicha presentación tiene lugar.

Estos certificados podrán servir para diversas gestiones, como las libretas y en las mismas condiciones que éstas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º del decreto de 21 de marzo pasado.

Art. 3º — La obligación a que se refiere el artículo 2º del decreto de 21 de marzo pasado se entiende que deberá ser cumplida el último día hábil anterior al de la elección.

Art. 4º — Las procuraciones a que se refiere el artículo 10 de la ley número 8.871 podrán ser firmadas por cualquiera de los candidatos que figuren en una misma lista.

Art. 5º — Cuando por error de impresión del padrón electoral el nombre del elector no corresponda exactamente al que figura en su libreta de enrolamiento, el presidente del comicio no podrá impedir el voto de dicho elector, siempre que las otras constancias de la libreta, como ser: número de la matrícula, domicilio, etcétera, coincidan con la del padrón electoral. Inversamente, cuando el nombre figure exactamente en el padrón y exista divergencia en una de las otras indicaciones, tampoco éste será motivo para la no admisión del voto. En uno y otro caso las divergencias se anotarán en la columna de observaciones.

Art. 6º — Cuando se presente una libreta en que no aparezca agregada la fotografía del enrolado el presidente del comicio podrá, en caso de duda, interrogar al elector sobre las diversas referencias y anotaciones que constan en la libreta, relativas a su identidad.

Art. 7º — Las empresas ferroviarias pasarán al Ministerio de Obras Públicas una nómina autenticada de todos aquellos empleados que, por razones de servicio público, se vean imposibilitados de concurrir al comicio en todo el día de la elección. El Ministerio de Obras Públicas procederá, a su vez, a comunicar esa nómina a los fiscales federales en la misma forma que determina el artículo 4º del decreto de marzo 21 pasado para los empleados nacionales.

Art. 8º — La nómina de empleados imposibilitados de votar a que se refieren los artículos 4º del decreto de 21 de marzo pasado y el anterior del presente decreto, será enviado en formularios con los datos siguientes:

Distrito Militar — Distrito Electoral — Sección Electoral — Clase — Nombre del empleado — Domicilio — Número de la matrícula — Mesa en que vota y causa por qué no vota.

Art. 9º — De los tres ejemplares que la Junta Escrutadora debe remitir a los presidentes del comicio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34 de la ley, uno de ellos será firmado al abrirse el comicio por el presidente y los apoderados que no se nieguen a ello, y colocado en lugar visible y de fácil acceso. En cuanto a los dos restantes deberán quedar sobre la mesa a los efectos de los artículos 35, 44 y 46 de la ley.

Art. 10. — Los empleados y funcionarios de la administración nacional de cualquier categoría no pueden ser constituídos como apoderados ante las mesas receptoras de votos.

Art. 11. — Los presidentes de comicios no podrán abrir los paquetes de sobres que les haya remitido la Junta Escrutadora, sino en presencia de los apoderados o, en su defecto, de dos electores por lo menos.

En el acto de ser depositado en la urna por el elector el sobre conteniendo su voto, los presidentes del comicio deberán, además, fiscalizar cuidadosamente si el sobre es el mismo que entregaron al elector.

Art. 12. — Los presidentes de comicio deben tomar medidas para que nunca falten en la habitación donde los electores encierran sus votos en los sobres, las listas que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la ley, deben ser entregadas por cada partido o candidato.

Art. 13. — El secreto del voto en el acto de la elección es obligatorio. Cuando un ciudadano haga un acto ostensible ante la mesa que importe la violación de ese secreto, el presidente del comicio, una vez que haya votado dicho ciudadano, podrá mandarlo arrestado como autor sorprendido in fraganti de uno de los actos violatorios de la ley a que se refiere el artículo 75 de la misma.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Art. 14. — La Junta Escrutadora, practicado el escrutinio de cada sección, enviará por duplicado a los fiscales federales, a los efectos del artículo 85 de la ley, las listas de los electores que no hayan dado cumplimiento a la obligación de votar. A este objeto mandará hacer formularios especiales.

Art. 15. — El envío de la lista de infractores a que se refiere el artículo precedente, se hará por las juntas escrutadoras a los fiscales acreditados ante los tribunales federales con jurisdicción en el domicilio a que pertenecen aquéllos.

Art. 16. — El plazo dentro del cual deberán deducir los fiscales federales la acción a que se refiere el artículo 85 de la ley, se computará desde el día en que reciban la nómina enviada por la Junta Escrutadora a que se refiere el artículo 14. La acusación puede dirigirse individualmente contra determinado elector o colectivamente contra electores de la misma sección.

Art. 17. — La publicación de la lista de ciudadanos infractores a la obligación de votar a que se refiere el artículo 6º de la ley número 8.871 y artículo 16 del decreto reglamentario de la misma, de 21 de marzo pasado, será hecha por las juntas escrutadoras inmediatamente que les sea comunicada por los señores jueces federales la sentencia condenatoria.

Art. 18. — Cuando se trate de juicios en rebeldía motivados por violaciones de la ley de elecciones nacionales, a que se refieren los artículos 75 a 83 de la misma, el pronunciamiento de estos juicios será con costas, de acuerdo con el artículo 24 de la ley número 4.128.

Art. 19. — En el caso en que estuviera utilizada la hoja de la libreta de enrolamiento que tiene por encabezamiento la palabra «Notas», podrán ser destinadas por el presidente de comicio, a los efectos de la firma y anotación correspondientes, cualesquiera de las hojas, aunque estén impresas, con exclusión de las en blanco destinadas a otras anotaciones.

Art. 20. — Considérase comprendido entre el personal imposibilitado de votar que menciona el artículo 2º, inciso 2º, letra *b)*, de la ley número 8.871, los sargentos, cabos y soldados de los resguardos de aduana.

Art. 21. — Quedan facultados por esta sola vez el jefe de policía en la Capital y los señores jueces federales en las provincias, para modificar hasta el viernes anterior a la elección las planillas de ubicación de mesas aprobadas por decretos de 23 de marzo y 2 del corriente, siempre que puedan fácilmente comprobar que la ubicación hecha no responde a los propósitos de la ley de proximidad de los comicios a los domicilios de los electores. De estas modificaciones deberá darse cuenta inmediatamente al Ministerio del Interior y a las juntas escrutadoras, para que éstas a su vez las comuniquen a los presidentes de comicio y a los electores, debiendo hacer esta última publicación por los periódicos y carteles.

Art. 22. — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SÁENZ PEÑA.
Indalecio Gómez.

La ley electoral, pues, con sus decretos reglamentarios, queda habilitada para ser puesta en ejecución, y su fiel cumplimiento se deja librado al patriotismo y honor de gobernantes, funcionarios y magistrados encargados de velar por su leal aplicación.

Este precioso instrumento cívicoelectoral, llamado a restituir al pueblo su soberanía originaria, es de recia contextura, a la par que delicado y sensible, de tal suerte que no puede ser violado sino torpe y groseramente.

CEHP. Materiales para la Historia Política

II

COMO SE APLICA EN EL LAPSO 1912 - 1930

LA ley Sáenz Peña modifica fundamentalmente el ambiente cívicoelectoral de la República y, por ende, está llamada a operar una transformación no menos fundamental en el campo político. Merced a este instrumento, la voluntad ciudadana comienza a darse, verdadera y puramente, los mandatarios y representantes que mejor consultan sus inquietudes de bien público.

La primera aplicación de la ley crea gran expectativa y los incrédulos en la capacidad del pueblo argentino para discernir acerca de los valores de cada candidato, sufren seria decepción. El pueblo demuestra que sabe elegir, y luego pondrá en evidencia que también rectificar sus yerros. Si bien en principio juegan los factores personales y gravitan de acuerdo con sus propias capacidades y prestigios, muy poco después influyen las divisas partidarias, que con sus programas impersonalizan las luchas comiciales y ofrecen nuevo contenido a la política argentina. Las Cámaras del Congreso, caja de resonancia de la vida nacional, transforman su fisonomía y los debates brillantes, cargados de erudición de fondo humanista, se transforman en controversias de contenido social y económico.

Entre tanto, la ley Sáenz Peña sigue rigiendo los comicios dentro de un marco de legalidad, cuyas transgresiones se registran en una que otra provincia y son fruto de la pasión banderiza enardecida y de la picardía puesta en juego por determinados dirigentes locales que aun no han aprendido a perder.

Previamente a la aplicación de la ley 8.871, el presidente Sáenz Peña se ocupa de crear una atmósfera propicia a la elevación cívica y para ello aprovecha la elección provincial que antes de la nacional debe verificarse en Santa Fe —a la sazón intervenida— y en la cual reaparece la Unión Cívica Radical después de su prolongada abstención, como tampoco pierde oportunidad para influir ante los gobernantes provinciales con su ideario de perfeccionamiento y elevación institucional a través del voto ciudadano.

LA ELECCION PROVINCIAL DE SANTA FE, EN 1912

En 1911, durante el Gobierno de Sáenz Peña, la vida constitucional de las provincias se desarrolla normalmente bajo la celosa vigilancia del poder central, que, fiel al espíritu del régimen federativo, se muestra prescindente en lo que respecta a las autonomías provinciales, prescindencia que no es óbice para que extreme el celo en salvaguardia del sistema republicano represen-

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

tativo. En tal sentido, el Poder Ejecutivo no permanece ajeno a los principios legales ni se abstiene de expresar su pensamiento en las diversas oportunidades en que las provincias deben realizar elecciones, y en los diferentes casos que se presentan en distintos Estados se hace presente su pensamiento de *que es posible gobernar sin conculcar el derecho fundamental de la democracia representativa, que el presidente se propone garantir y desea ver respetado y amparado por todos los gobiernos de provincia*, al mismo tiempo que le resulta grato comprobar *que se tuvo presente el propósito inquebrantable del Gobierno de garantir la libertad del sufragio.*

Es así como, ante diversas reclamaciones que con motivo de los comicios locales se le formulan, se limita a ponerlas en conocimiento de las autoridades provinciales, manteniendo una actitud serena y expectante, pero llega a presentarse el caso en *que la vigilancia que la Constitución confía al Poder Ejecutivo tiene su razón de ser* y, a requerimiento de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Santa Fe, el 14 de abril de 1911 decreta la intervención federal amplia, y nombra comisionado al doctor Anacleto Gil, quien debe ajustar su gestión a las siguientes instrucciones:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º del decreto del Poder Ejecutivo en acuerdo de ministros, declarando intervenida la provincia de Santa Fe y nombrando interventor a vuestra excelencia, tengo la satisfacción de comunicarle las instrucciones que deben servir de norma a sus procedimientos, en desempeño de la misión confiada a la alta rectitud de vuestra excelencia.

Los alcances y el objeto de ella los determinan el artículo 1º del mismo decreto. A fin de realizarlos, vuestra excelencia se ha de servir:

Artículo 1º — Trasladarse a la ciudad de Santa Fe y asumir el mando de la provincia a nombre del Gobierno de la Nación, dictando el decreto del caso, con expresa declaración de la caducidad de los poderes Ejecutivo y Legislativo.

Art. 2º — Constituyendo el principal objeto de esta intervención, la reorganización de dichos poderes y siendo firme propósito del Gobierno nacional que ese acto de la soberanía popular se realice con las mayores garantías de pureza, verdad, orden y libertad, vuestra excelencia procederá:

a) A renovar el padrón electoral;

b) Una vez formado el nuevo padrón y expedidas las libretas cívicas, a convocar el pueblo de la provincia a elecciones para designar las personas que han de desempeñar los cargos de gobernador y vicegobernador, de senadores y diputados;

c) Tanto el empadronamiento electoral como las elecciones, se harán con sujeción a las instituciones locales; excepto aquellas que por fuerza de las circunstancias sean inaplicables o convenga modificar: así los plazos se abreviarán en cuanto sea posible sin perjudicar la perfección de los actos; el puesto del presidente *pro tempore* del Senado en la junta electoral (artículo 25, inciso 1º de la ley de elecciones) será ocupado por uno de los secretarios de la intervención designado por vuestra excelencia y los documentos concernientes al empadronamiento, insaculaciones y elecciones, que regularmente deben enviarse al Poder Ejecutivo o a los presidentes de las Cámaras se enviarán a vuestra excelencia para los trámites y efectos legales;

d) Además, a fin de que esta elección sea perfectamente libre y escape a la sospecha de intromisiones indebidas, coacciones y fraudes, se recomienda a vuestra excelencia, que, aparte de las fiscalizaciones recíprocas de los partidos, cuide de hacer fiscalizar todos y cada uno de los actos del proceso electoral por ciudadanos, sean o no vecinos de Santa Fe, cuya imparcialidad y buena fama inspiren confianza a los electores; trayendo vuestra excelencia a su examen aquellos actos que le fueren denunciados, los que mandará practicar nuevamente, si sus vicios necesitasen este remedio. Por este medio, y otros que su discreción le dicte, ha de propender vuestra excelencia a que

CEHP. Materiales para la Historia Política

el resultado de las elecciones sea la verdadera expresión de la soberanía popular y de satisfacción al mayor número de los habitantes de la provincia;

e) Con el mismo fin proveerá al reemplazo por nombramientos *ad interim* de los intendentes municipales y jefes de policía de las ciudades y departamentos que vuestra excelencia considere oportuno, como también de otros empleados con funciones electorales que no le inspiren suficiente confianza; sin perjuicio de las facultades que le competen en virtud de ejercer el Poder Ejecutivo de la provincia;

f) Cuidará particularmente vuestra excelencia de vigilar la conducta del personal a su cargo, evitando nombramientos de personas que tengan conecciones con los partidos locales o con sus hombres influyentes. A este respecto el Gobierno recomienda a vuestra excelencia la mayor severidad debiendo castigar conforme a la ley y separar de su cargo a todo funcionario contra quien se compruebe parcialidad.

Art. 3º — En lo administrativo dispondrá lo estrictamente indispensable para mantener la continuidad y el regular funcionamiento del Gobierno de la provincia, llenando por nombramientos en comisión las vacantes que ocurrieren, siempre que así lo requiriese el servicio público.

Art. 4º — Los gastos a que se refiere el artículo 5º del decreto de intervención son los honorarios y gastos personales del interventor, de los secretarios y empleados adscriptos a la intervención.

Art. 5º — Una de sus primeras medidas será mandar hacer el arqueo de caja y los balances, cerrar los libros y abrir nuevos, donde se llevará la contabilidad de la administración por y durante la intervención.

Art. 6º — En los casos imprevistos el señor interventor se servirá recabar instrucciones especiales de este Ministerio.

Art. 7º — Empleará las fuerzas de línea a sus órdenes según lo reclamen las eventualidades para el mejor éxito de su misión.

Art. 8º — Hará uso del correo, del telégrafo y demás servicios oficiales de acuerdo con los reglamentos respectivos.

Art. 9º — Llenados que sean los objetos de la intervención, informará al Gobierno nacional por conducto de este Ministerio de todo lo obrado, con la documentación correspondiente.

Con el objeto de constituir los poderes disueltos, el Gobierno de la intervención, ante la imposibilidad de establecer el registro electoral conforme lo prescribe la ley de elecciones provincial, y teniendo también en cuenta factores políticos locales y nacionales, adopta el Registro Militar de Enrolamiento de 1902, medida que se hace efectiva por decreto del 31 de mayo. Este padrón, que contiene serias deficiencias y grandes dificultades para su aplicación, es repudiado por la opinión pública, por cuya razón el interventor recaba la opinión del Poder Ejecutivo, que por intermedio del ministro del Interior, Indalecio Gómez, evacua la consulta en los términos siguientes:

Dadas las deficiencias anotadas, el señor presidente no ha vacilado en reconocer que el padrón de 1902 es defectuoso por las omisiones que resultan de los hechos, sin que sea su ánimo atribuirlo a negligencias de la autoridad ni a fraude de los partidos, sino a las dificultades del proceso mismo, a las imperfecciones del viejo padrón militar y a la brevedad de los términos que se juzgaron bastantes para el diligenciamiento de los pases y de las tachas.

Conviene tener presente que la gran mayoría de los partidos actuantes han impugnado al padrón de 1902, excepción hecha de la Coalición, y procede en el caso hacer justicia a la actitud de este partido. La Coalición, en efecto, hizo presente al Poder Ejecutivo las dificultades que preveía, pero acatando las resoluciones de la intervención, ha contraído sus esfuerzos y realizado sacrificios para preparar su acción en los comicios, y posteriormente ha significado al señor presidente de la Nación que aceptará la presente solución e irá a la lucha con el padrón de 1911, siempre que se fije una fecha cierta y próxima para la elección, actitud que el Gobierno reputa patriótica y que asegura la asistencia de todos los partidos sin excepción, dentro de un padrón completo

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

como lo es el militar de 1911. El Poder Ejecutivo no mira con desfavor las intransigencias que son hijas del apasionamiento y de la lucha, pero cree de su deber consignar esta actitud de un partido que ha extremado sus esfuerzos en un concepto determinado, que podría hacer explicable alguna reclamación al sentirlo contrariado.

Al optar por el padrón militar de 1911 juzgándolo necesario como un impositivo de los hechos, el señor presidente tiene en cuenta no sólo las indicaciones y solicitud de los partidos, sino razones de orden legal y político, por cuanto la elección de Santa Fe, su perfección y su legalidad, interesan no sólo a la provincia, sino también a la República, que espera ver devuelto con aquel acto inicial el programa político de esta presidencia que el país y el honorable Congreso han hecho suyo con patriótico desprendimiento.

Respecto a la fecha cierta y próxima solicitada por uno de los partidos, el señor presidente la juzga atendible para hacer cesar así la situación anormal, en que se encuentra esa provincia destinada por su riqueza y su importancia a ser regida por sus hombres de gobierno y a ejercer plenamente su autonomía. Apremiado por esta aspiración y ya que circunstancias inherentes al proceso electoral han demorado la constitución de sus poderes, el señor presidente es de opinión que debe fijarse el 31 de marzo para que la elección tenga lugar sobre el padrón de 1911 que debe quedar terminado el 15 del mismo mes.

Por otra parte, tres de los partidos solicitan la adopción del nuevo padrón nacional creado por la ley 8.130, y la opinión pública, atendiendo a la legalidad que reviste la confección de dicho padrón, apoya este pedido, circunstancia que, unida a la opinión del Ejecutivo nacional, da origen al decreto dictado por la intervención el 9 de febrero de 1912, por el cual *se adopta para las elecciones provinciales el Registro Cívico Nacional de 1911.*

La intervención se propone garantizar así la pureza de los comicios y la libre acción de los partidos políticos, al mismo tiempo que excluir toda intervención oficial, para lo cual adopta rigurosas y eficaces medidas, entre las que se cuenta la de declarar en comisión a los funcionarios y empleados públicos y la de poner a cargo de jefes del Ejército las jefaturas políticas, creando al efecto una inspección general, servida también por jefes militares, con la misión de ejercer superintendencia sobre las mismas. Todas estas medidas previenen la venalidad del voto y aseguran la mayor libertad y absoluto secreto en su emisión; allanan los inconvenientes del acto comicial y garantizan el orden y la tranquilidad.

En vísperas de la elección, el 30 de marzo, ante una denuncia que formula al Poder Ejecutivo el presidente del Comité Radical, el primer magistrado contesta telegráficamente, refirmando la inquebrantabilidad de los propósitos que lo animan:

En respuesta a su telegrama de esa fecha complázcome en significarle la satisfacción con que el Gobierno contempla la lucha cívica de los partidos en esa provincia. Innecesario me parece decirle que no doy fe a los rumores sobre movimientos armados que se hacen circular en ésta por cavilosidades. El presidente no los teme ni los cree.

Si he aumentado las fuerzas del Ejército, es porque quiero que en ningún momento falten elementos que substituyan a las policías cuando estas últimas pretendieran pesar en la elección.

Me dice usted que algunos ciudadanos compran armas. Es muy posible; pero el Ejército nacional está allí para amparar el derecho contra la usadía y quien intente manchar con sangre esos comicios será merecidamente castigado. Ese Ejército tiene mis instrucciones y lleva mi espíritu. Antes me he dirigido al país con expresión suplicante, pero sepan los partidos todos de la República que enfrente de la amenaza, he de oponer la voluntad y el poder de la Nación. La elección de mañana, la primera a realizarse bajo mi Gobierno, ha sugerido vehementes expectativas que le dan importancia nacional y no habré de dejar sin escarmiento el desprestigio de la auto-

CEHP. Materiales para la Historia Política

ridad ni la provocación, lanzada al país, en esta hora edificante en que se realiza un esfuerzo civilizador. Ello significaría que en lugar de acercarnos a la libertad habríamos retrogradado a la barbarie; significaría también la incapacidad de nuestros pueblos y su ausencia de merecimientos para usar de sus derechos inhabilitándose para el futuro el partido en cuyo nombre se cometieran los excesos. No, señor; hay una civilización argentina y hay un pueblo y un Gobierno decididos solidariamente a sustentarla. El presidente no tiene más enemigos que los enemigos del sufragio, y no duden los adversarios del voto que hemos entrado de lleno en la función reparadora y que nadie será bastante fuerte a impedirla, ni a perturbarla.

Esa contienda tendrá que ser pacífica y yo espero que los dirigentes de todos los partidos por respeto propio y por las responsabilidades que gravitan en relación directa con el patriotismo y la cultura, se han de sentir penetrados en su misión educativa de las masas, dictándoles la noción de sus derechos y el deber de sus respetos a la comunión civilizadora.

Las elecciones se realizan el día fijado y la gran agitación y entusiasmo con que se desenvuelve la campaña electoral, que repercute en todo el país, no empañan el acto, que se cumple con la mayor corrección y en absoluto orden.

Terminado el mismo, el presidente Sáenz Peña recibe la felicitación del jefe de las fuerzas destacadas en Santa Fe, general Angel P. Allaria, y al contestarle le dice:

Agradezco las felicitaciones que me expresa vuestra señoría con motivo de las elecciones celebradas en esa provincia. La forma en que ellas se han efectuado, honra por igual al pueblo santafecino, a las autoridades y al Ejército nacional, cuya corrección y disciplina en el cumplimiento de su deber confirma una vez más el concepto que me ha merecido siempre, correspondiendo dignamente a la misión de paz y de orden confiada a su honor. Al dejar contestado su telegrama me es grato significarle mi viva complacencia por la conducta observada por vuestra señoría y por los señores jefes, oficiales y soldados del Ejército a sus órdenes. Sírvase hacerlo saber a todas las fuerzas de su mando.

Igualmente, al contestar la comunicación del interventor Gil, en que da cuenta de la corrección con que se ha cumplido el acto electoral, le manifiesta:

La forma en que se ha desarrollado esa función de alto civismo, honra grandemente al pueblo de Santa Fe que ha dado la medida de sus capacidades dentro de sus respetos a la ley y cuyos partidos políticos, en esta hora de resurgimiento y de ardoroso entusiasmo, han sabido unir a la fe de los convencimientos la inspiración del patriotismo.

Los hechos han comprobado todas las previsiones con que, en homenaje a esa provincia, a sus hombres prominentes, y a los partidos empeñados en un esfuerzo generoso, he rechazado imputaciones que consideré injuriosas a su respetabilidad y tradición. Ese pueblo, donde merecen todos sus dirigentes, no se ha encontrado un ciudadano sin acción o divisa partidaria, donde no se sintió neutro ningún argentino, ha coronado sus empeños nobilísimos con un ejemplo de cultura que lo recomienda a la República.

Santa Fe ha de comunicar, no lo dudo, al resto de la Nación su sentimiento del deber, su patriotismo desbordante y su moderación en el comicio que traduce la conciencia del valor ciudadano.

¡Bienvenido el vencedor!

Quienquiera que sea, emerge de un movimiento insospechado y de un pronunciamiento inapelable. Los vencidos han conquistado alto título a la pública consideración, y sin desaliento ni desmayos habrán de perseverar en el esfuerzo doblando sus energías, actuantes siempre en la rotación de los partidos.

Así entendida en su significación y como augurio para el porvenir, esa elección ha excedido las fronteras de la provincia y transforma en realidad nacional lo que ayer era sólo una esperanza, haciendo de esa obra de civismo la primera expansión que ha de ensanchar el organismo de la Nación entera. Hemos de ver en la integridad del terri-

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

torio lo que hemos visto en Santa Fe: un pueblo consciente de sus derechos y una autoridad consciente de sus deberes, la entidad colectiva, única fuente de consagración republicana, sobreponiéndose a los personalismos depresivos, y por encima de las disidencias partidarias, el concepto superior de la nacionalidad en que concuerdan todas las aspiraciones. Mi fe inquebrantable en nuestros destinos, tantas veces expresada en documentos públicos, no necesitaba de esta prueba. Sirva ella para disipar dudas y reservas, que nunca hice mías, por considerarlas injustas y perniciosas para el nombre argentino.

El acto de hoy honra particularmente a vuestra excelencia, cuya acción firme y empeñosa supo en todo momento interpretar los anhelos de mi Gobierno, poniendo al servicio de ellos su ilustración, su experiencia y su patriótica dedicación. Conozco todos los conflictos que día a día complicaron su gestión sin perturbarla y me complace íntimamente que los partidos y el pueblo santafecino confirmen en esta hora la plena fe y la confianza invariable con que sostuve y apoyé la rectitud e imparcialidad de vuestra excelencia. El presidente tuvo razón una vez más contra los apasionamientos e impaciencias explicables y hoy el amigo se complace en declararlo. Valoro en todo su alcance la obra que queda realizada y al expresar a vuestra excelencia mis efusivas felicitaciones las hago extensivas a los señores ministros y demás colaboradores que tan dignamente lo han acompañado.

Realizado el escrutinio de las elecciones, que depara el triunfo a la Unión Cívica Radical, el interventor Gil consulta al ministro del Interior respecto al procedimiento a seguir, recordando que los antecedentes de casos análogos otorgan al interventor el carácter de juez de las elecciones. Sobre este particular, previa consulta con el primer magistrado, el ministro Indalecio Gómez le contesta *que se siguiese el procedimiento marcado por la Constitución y la ley electoral de la provincia.*

Conforme a estas directivas, la intervención cumple su cometido y se instalan los poderes Ejecutivo y Legislativo, reintegrándose la provincia al libre ejercicio de sus instituciones el 9 de mayo del mismo año.

PREPARACION Y APLICACION DEL PADRON ELECTORAL

El ministro del Interior se dirige a los gobernadores de provincia y de los territorios con el objeto de que presten su cooperación para la correcta ordenación del enrolamiento a fin de que los ciudadanos no se vean privados de sus derechos electorales. Con este propósito envía la siguiente circular el 6 de octubre de 1911:

Faltan cuarenta días para la terminación del enrolamiento general. El excelentísimo señor presidente de la Nación está vivamente interesado en que no quede ciudadano sin enrolarse. A este efecto ha dado sus instrucciones al Ministerio de Guerra para que los distritos electorales desarrollen la mayor actividad y me encarga dirigirme a vuestra excelencia con el objeto de encarecerle la necesidad de que las autoridades de esa provincia cooperen a fin de que los ciudadanos vecinos del mismo, sean informados del deber en que se encuentran de enrolarse e invitados a cumplirlo dentro del plazo legal que vence el 16 de noviembre.

Esta sugestión es ratificada el día 9, insinuando *la conveniencia de que se impartan órdenes a los jefes del Registro Civil, a fin de que recorran los lugares de su jurisdicción alejados de su asiento, enrolando a los ciudadanos.*

En posesión el Poder Ejecutivo de los datos básicos, ordena, por decreto del 6 de diciembre, la impresión del Registro de Enrolamiento, dando así cumplimiento a la ley 8.129. Posteriormente, el 7 de febrero de 1912, dispone la depuración y actualización de los mismos.

CEHP. Materiales para la Historia Política

Los hechos —dice la Memoria del Ministerio del Interior—, demostraron que este acto de Gobierno fué de previsión y de prudencia. Cuando, posteriormente, se reclamó de la omisión de nombres de ciudadanos que, no obstante estar enrolados, no podían concurrir a las urnas, por no estar inscritos, pude hacerles presente que se les había ofrecido con mucha anterioridad la oportunidad de salvaguardar sus derechos ante los comisarios de padrón respectivos, previa la exhibición de sus libretas de enrolamiento.

. . . . . .

Impreso el padrón, no había llegado aún al Ministerio la totalidad de las series, cuando se recibían nuevos registros militares de enrolamiento enviados con retraso al Departamento de Guerra desde los respectivos distritos. Había, pues, que resolver un problema grave, cual era el de evitar que numerosos ciudadanos, por causas que no les eran imputables, se viesen privados del ejercicio de sus derechos cívicos. Simultáneamente, algunos partidos, por otra parte, presentaron reclamaciones en igual sentido, y era necesario, en homenaje a la verdad y a la legalidad, arbitrar los medios de subsanar hecho tan anómalo.

Con este propósito, el Poder Ejecutivo dicta el 16 de marzo un decreto por el que autoriza la confección del padrón complementario en Córdoba, y luego, el 21, otro para todas las provincias.

Como a pesar de estas previsoras medidas aun subsisten omisiones, se impone la confección de una fe de erratas para ser enviada a los presidentes de comicio por intermedio de las respectivas juntas escrutadoras.

En esta forma queda confeccionado el padrón electoral definitivo, que arroja las siguientes cifras de inscritos en los quince distritos electorales:

Capital Federal	126.303
Buenos Aires	232.000
Catamarca	18.332
Córdoba	99.929
Corrientes	53.485
Entre Ríos	63.184
Jujuy	12.380
La Rioja	15.916
Mendoza	38.500
Salta	26.627
San Juan	21.111
San Luis	22.187
Santa Fe	98.371
Santiago del Estero	35.261
Tucumán	70.815
Total	934.401

Con respecto a la aplicación del nuevo padrón, en la Memoria ministerial de 1911 - 1912, dirigida al Congreso, se expresa que, excepto *la parte relativa a la provincia de Santa Fe, utilizada por la intervención en los comicios locales del 31 de marzo*, el resto *sirvió por vez primera en las elecciones nacionales del 7 de abril pasado, con motivo de la renovación bienal de esa honorable Cámara y con ocasión de la elección en la Capital Federal de un senador en reemplazo del extinto don Marco Avellaneda, en las que, también por vez primera, como vuestra honorabilidad lo sabe, se aplicó la nueva ley de elecciones número 8.871.*

LAS ELECCIONES NACIONALES DEL 7 DE ABRIL DE 1912

Próximas las elecciones nacionales del 7 de abril de 1912, en que por vez primera será aplicada la ley 8.871 y sus decretos reglamentarios del 29 de febrero, 21 de marzo y 3 de abril del precitado año, la campaña preelectoral

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

se realiza en la Capital Federal y en provincias con brioso entusiasmo, a lo que se añade la reintegración a las justas comiciales de la Unión Cívica Radical, que, ya asegurada legalmente la pureza del sufragio, decide levantar su abstención.

«Quiera votar» es la voz de orden de Sáenz Peña al pueblo

El presidente Sáenz Peña siente la necesidad de dirigirse al pueblo de la Nación, exponiéndole sus inquietudes legalistas e incitándolo a que cumpla con sus deberes ciudadanos, lo que hace en el manifiesto siguiente:

El momento político que me cabe la honra de presidir, lo reputo trascendente para el porvenir de las instituciones, por cuanto la reforma electoral anuncia una evolución en el gobierno representativo y en el ambiente como en las costumbres en que va a desenvolverse la democracia argentina. Y tan grave considero el nuevo estado que van a generar las nuevas prácticas, que he juzgado necesario hablar a la razón pública y al sentimiento nacional, para fijar por acto de persuasión las responsabilidades que van a gravitar sobre la masa popular y, con seria preferencia, sobre las clases pensantes de la sociedad.

El presente manifiesto es un acto excepcional, pero no por eso es menos democrático, porque si al jefe del Ejecutivo corresponde indicar rumbos a la política general del país, también lo siento obligado a exteriorizar su pensamiento y a vivir en saludable contacto con el alma colectiva de la Nación. Sólo así le será dado encauzar tantos anhelos generosos que nacen y se conservan dispersos hasta que el patriotismo los condensa y el gobernante los conduce a su fórmula definitiva. De aquí la necesidad de penetrarnos, pueblo y Gobierno, procurando de mi parte llevar a sus intimidades mi visión y mis anhelos. En el lenguaje sencillo de las intenciones confesadas, quiero persuadir y al mismo tiempo convencerme controlando mis orientaciones. Quedará así sometida a la prueba de los hechos la afirmación que tuve el honor de hacer cuando dije al honorable Congreso que entre el pueblo argentino y su mandatario existe una comunión de ideales. Es a favor de esta mutualidad que debemos emprender el camino de la reforma con fe en el país, en las instituciones y en los hombres.

He prometido un gobierno de libertad, de discusión y de examen. Lo estoy cumpliendo. No percibo, sin embargo, la actividad de los partidos que vuelva eficiente mi labor, empeñado como estoy en la lucha con la rutina y con los intereses que se defienden. Tengo, en cambio, la seguridad de no haberme equivocado al emprender la política que desenvuelvo, pero habré de repetir una vez más que ella no es obra de mi inspiración, sino exigencia de los tiempos, que dan a cada gobierno su misión propia.

Está lejos de mi mente la intención de someter a proceso las causas que han retardado nuestro progreso político. No sería justo, desde luego, personalizar errores que he juzgado colectivos, ni atribuirlos a gobiernos determinados, que viviendo su tiempo y haciendo su historia han quebrado poderosas obstrucciones manteniendo el principio de autoridad que ha de tener prelación sobre los mejoramientos. He dicho, en otra ocasión, que los gobiernos defensivos no pueden ser reformadores. Ello explica los retardos. En el presente período, cuando ejerzo mi mandato sin convulsiones ni asechanzas, sería injusto atacar a mis predecesores o desconocer su patriotismo porque les cupiere en suerte momentos de agitación que traen medidas de lucha, impuestas por la incipiencia de nuestra democracia. Todos han sido factores de nuestra grandeza y han acercado sus aportes intensivos al desarrollo nacional. Recojamos los beneficios de tantos esfuerzos y utilicemos en el servicio del bien las experiencias alcanzadas, sin apasionamientos ni reproches.

La transformación de un país no es resultante del acaso, sino de concausas múltiples que acercan las soluciones, las preparan y las consagran. Desaparecido el caudillismo, la República tomó sus formas, y a través de conmociones profundas prevaleció la ley sobre los hombres y el concepto nacional logró surgir sobre el fermento anárquico vencido. La lucha no abandonó por eso su crudeza: la sangre dejó de derramarse en los campos de rebelión, pero corrió en las ciudades, y los comicios presenciaron cruentas contiendas entre el pueblo apasionado y el oficialismo partidario. La ausencia de las armas marcó, sin duda, un progreso, pero no es signo definitivo de la conquista democrática. No basta. Necesitamos destruir a los agentes sucedáneos de la fuerza: a las artes hábiles que hacen ilusorio el voto y el efectivo imperio de las mayorías. Cuando ellas desaparezcan, entonces sí habremos llegado.

CEHP. Materiales para la Historia Política

Antes de acometer la reforma, me he preguntado con previsión y cautela si el momento político que atravesamos era realmente propicio para realizarla. La respuesta fué categórica.

La paz exterior se evidencia asegurada dentro de la armonía internacional y de la propia potencia de la Nación. El principio de autoridad se percibe inalterable a través de luchas libres y respetuosas del orden. Un Gobierno de derecho mantiene la concordancia de los poderes del Estado dentro de su independencia, sin aceptar intromisión en el propio ni intentarla en los demás. Los hombres influyentes de todos los partidos se asocian con patriotismo a la marcha recta y próspera de la República, prestándole su concurso moral o efectivo. La revolución ha pasado a ser recuerdo, desarmada por la libertad, que es seguro de concordia y de paz perdurable. La educación multiplica sus escuelas y perfecciona sus sistemas. El Ejército se instruye metódicamente y es, a su vez, agente civilizador, lo mismo cuando prepara al conscripto y lo devuelve a la comarca a enseñar lo que aprendiera, que cuando dilata hasta la frontera Norte la posesión efectiva del vasto territorio. La Marina de Guerra acrecienta su poder por las unidades adquiridas y por la técnica de su personal, afirmada la disciplina de una y otra institución en la certeza de que no viven sobre lo arbitrario y de que ningún derecho carece de juez.

Esbozada a grandes rasgos la actualidad, en sus perfiles conexos con la política, he de volver sobre la educación para fundar sobre sus adelantos el desalojo de un argumento especioso: la falta de preparación del pueblo. Nos hemos acostumbrado a repetirlo y a justificar así tutorias inadmisibles. Se desconoce la elaboración intensa que, venciendo tinieblas y abriendo horizontes, hace venido operando con la conscripción y con la escuela. Hagamos acto de lealtad. Verifiquemos el estado del proceso y aparecerá la capacidad de nuestro pueblo con sus sagacidades nativas de raza y de temperamento. Reconozcámosle *sui juris*.

Demostrada la posición favorable del país, frente a sus problemas más vitales, ocurre preguntar: ¿cuántas décadas tendremos que recorrer para que se produzca una situación análoga, sin gobierno partidario, sin pasiones desbordantes y sin caudillos prepotentes? ¿Se podría asegurar que los gobiernos futuros volverían sobre el fracaso de este esfuerzo para intentarlo nuevamente con idéntica tenacidad? ¿Sentiríanse inclinados a despojarse de la acción militante y de aquella gravitación personal que no por ser humana deja de ser perniciosa a la libertad de los partidos y al carácter de los ciudadanos? No afirmo que no se intente, pero dudo que se realice, por lo mismo que la historia se repite en los éxitos como en los contrastes.

Compartiendo estos criterios, el honorable Congreso ha dado al país una legislación electoral; y antes de recomendar a mis conciudadanos las obligaciones que ella crea, cúmpleme rendir justicia al Parlamento que ha debatido sus bases con alta ilustración y patriotismo. He respetado los diferentes criterios en que se ha dividido su opinión, si bien los he discutido abiertamente, no sólo como ponente de la ley, sino cumpliendo deberes de colegislador en uso de mis facultades propias. Mi Gobierno no ha torturado conciencias ni lastimado altiveces en el seno del honorable Congreso. No han prevalecido allí ni de una ni de otra parte intereses egoístas, ni el voto se ha dividido entre adictos o adversarios del Gobierno. El Poder Ejecutivo, desde luego, no tiene ni reconoce enemigos en la representación ni en los partidos. Aspiro a ser, como lo tengo dicho, la garantía de todas las opiniones y el presidente de todos los argentinos.

La nueva ley aporta a nuestro derecho positivo dos innovaciones substanciales: la lista incompleta y el voto obligatorio. A raíz de los debates, consideraría superfluo explicar sus objetivos. Diré sólo que el sistema, rompiendo la unanimidad y el monopolio, consagra las minorías, dando razón y existencia a los partidos permanentes. De hoy en más habrá, naturalmente, vencedores, pero ya no habrá vencidos, porque los más y los menos serán parte en la función gubernativa. El sufragio obligatorio es un reactivo contra la abstención. El voto secreto mata la venalidad, y al desaparecer el mercenario, los ciudadanos llegarán a posiciones por el concurso de las voluntades libres. Los candidatos se harán tales por sus títulos y méritos, no por concesión de nadie, sino por resolución de todos. Y habrá sanciones políticas, porque en lugar del favor del gobernante, será la opinión pública la requerida, lisonja esta última que no deprime porque se traduce en servicios y en virtudes.

No nos equivoquemos, sin embargo. Ni la ley ni el sistema que ella crea es una finalidad: es apenas un medio que ha de realizar obra viviente por el calor y el aliento de los ciudadanos. Si hubieran de mantenerse impasibles, mostrándose extranjeros en el propio hogar, el país tendría que volver al régimen conocido, retroceso que no se ope-

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

raría sin complicaciones. No tomo en cuenta la decepción moral del gobernante, ante la renuncia neta de los sujetos activos del derecho que sustenta. Prescindo de ella, porque si bien no tengo la satisfacción del mando, me anima la pasión del bien: me debo a mi país y he de agotar mis últimos esfuerzos para sentir nivelada su grandeza material con su providad política: índices de concordancia que señalan la estatura de cada sociedad civil. Los pueblos son respetables por virtualidad de sus afanes y por la armonía de rasgos que perfilan su carácter; y están llamados a prevalecer por el vivo sentimiento de sus derechos.

No necesito repetir que al ejecutar la ley cumpliré mis compromisos contraídos con la Nación, pero creo, sí, llegada la hora de decir, cómo comprende el presidente esta ley que acaba de promulgar y cuál la vida con que quiere animarla.

Con el concepto preciso de mis facultades, entiendo que la formación del honorable Congreso no es un conjunto de actos fragmentarios, ni un hecho local o regional. Es la unidad pueblo la que elige, es la República toda la que se pronuncia, ejercitando una función nacional, como es nacional el elector, nacional la ley que lo ampara o lo castiga, y como lo es, finalmente, el poder que constituye.

Con este criterio exacto de la doctrina y de la ley, afronto sin vacilar la responsabilidad de mi deber, sirviendo las exigencias de la época. He de cumplirlo. Ni la voluntad del presidente ni la de los miembros del Poder Ejecutivo, han de propiciar ni han de vetar aspiración alguna personal o colectiva. Al Poder Ejecutivo interesa sea el Congreso la expresión del comicio y no otra cosa. Los gobiernos de provincia, espero han de encuadrar sus procederes en esta misma y sana regla. Lo reputo indispensable a la conservación de las autonomías, que suponen el comicio regular como condición y esencia del régimen republicano.

El Ministerio del Interior ha de mantenerse atento a todos los movimientos. Allí donde la lucha cívica lo recomiende o una agrupación responsable lo requiera o la situación constitucional se lo aconseje, el poder federal estará presente. Allí donde los ciudadanos pretendan votar y los gobiernos se dispongan a impedirlo, ha de ir primero la advertencia del primer magistrado, y si ello no fuera bastante, la autoridad de la Nación. Ante la subversión de la forma republicana, el Poder Legislativo o el Ejecutivo en su caso, procederán en consecuencia. Y no dudo de la actitud del honorable Congreso, dada la ley que acaba de sancionar. Si es acto delictuoso no votar, no puede dejar de serlo la obstrucción de ese deber por la autoridad local. Y arriba de estas garantías, están las que corresponden al honorable Congreso, alto juez de la elección de sus miembros. Tampoco dudo esta vez de su empeño moralizador ni de la severidad de sus sanciones. El rechazo de diplomas impuros y la imposibilidad de nepotismos, perpetuidades, desdoblamientos y canjes, se impondrán por el espíritu mismo de la ley y de los tiempos.

Prometida en forma tan terminante la eficacia del comicio, quédame por definir la motivación de su garantía efectiva. Si el Gobierno nacional está obligado a proteger la libertad, necesita de la razón de ser de aquel amparo, porque así como en derecho no hay obligación sin causa, tampoco existen en el orden político actuaciones represivas por sospechas de opresión. Si los partidos no se organizan ni actúan, ¿les sería dado afirmar que faltan seguridades, cuando lo omitido es el sufragio perdido en la abstención? ¿Qué fundamento legal podría justificar mi intervención allí donde no hay sino un partido que ejercita derechos tan respetables como los que me propongo garantizar a los demás? Para que el Gobierno central interviniese donde no se vota porque no se quiere, habría que proceder sobre la hipótesis, vale decir, reprimiendo conjeturas e intenciones. No supongo que se me quiera encargar de destruir o de vencer a partidos determinados. Atentaría lo primero contra la misma libertad que me propongo afianzar; lo segundo, me embanderaría en las luchas, y en lugar de caución de los derechos, ejercitaría una acción militante y opresora. Es éste precisamente el poder que he declinado, aspirando a gobernar y no a mandar.

Las agrupaciones gubernistas las reputo tan legítimas como las opositoras. El defecto no radica en que los partidos apoyen a los gobiernos, sino en que los gobiernos derroten a los partidos con los vastos elementos de la administración. Esta influencia no debe pesar. Los partidos de opinión deben juzgarla innecesaria. Los partidos de principios deber sentirla incompatible. Los gobiernos deben calcular la intensidad de sus complicacio-

CEHP. Materiales para la Historia Política

nes. ¿Pero cuál es la divisoria de lo lícito en la expansión de los ejecutivos? La frontera es difícil de descubrir, pero indudablemente hay una línea. Ni el Gobierno ha de ser el comité, ni el comité se ha vaciar en la administración. Yo espero de los señores gobernadores, no sólo el cumplimiento de la ley, sino la influencia moral que me coloque con ellos en la misma comunión patriótica. Tengo confianza en sus declaraciones, y no creo que haya faltado a mi palabra fuerza comunicativa ni virtudes convincentes, por lo mismo que se inspira en un real desprendimiento. La representación nacional no puede ser la expresión de los gobernadores, sino la de los partidos libremente manifestada.

Dentro de mis convicciones, he evitado la formación de círculos presidenciales que, caros al afecto del gobernante, limitan en su visión las grandes líneas, y más de una vez deforman, al calor de la amistad, la sensación del interés general. Yo bien sé que tales núcleos son gratos al mandatario y que haciendo desahogada su gestión normal constituyen para las horas difíciles muy apreciables apoyos. Pero estas ventajas pesan menos en mi espíritu que la certeza de saber imposibles a las demás agrupaciones, vencidas y desalentadas de antemano, si han de encontrar a su frente a los partidos oficiales con el presidente a la cabeza. No es que me falten vínculos y afectos; los conservo muy intensos y les consagro toda mi consecuencia, pero no me creo merecedor de reproches por amar colectivamente a mi país más que individualmente a mis amigos.

Al aceptar mi candidatura, lo dije públicamente y en no pocas ocasiones a sus iniciadores: mi nombre estaba al servicio de aspiraciones colectivas; y porque anhelo grandes organismos estables, me reputo necesariamente ajeno a la milicia partidaria. No me escapa el concepto general y no creo se me atribuya ignorancia de la actividad política de altos funcionarios en naciones cuya perfección estamos lejos de haber alcanzado. Precisamente en ello reside la penosa razón que impone a los gobernantes argentinos de esta hora el renunciamiento de sus gravitaciones. La deficiencia e inferioridad de nuestros hábitos, el interés escaso que la cosa pública despierta a poblaciones disminuídas en su nacionalismo por acrecentamientos cosmopolitas; el despego de los ciudadanos en países nuevos, donde el esfuerzo se fija en el avance rápido de la fortuna; estos factores actuantes y la tradición de los regímenes, son hechos que caracterizan y diferencian el momento. Para que todos los ciudadanos se sientan garantizados y ninguna bandera deserte la lucha, atribuyéndose posición desventajosa, es menester que los gobiernos se coloquen sobre los partidos.

Mis conciudadanos me tienen acreditada su confianza y no dudan de mi imparcialidad. Es y será la conducta invariable que ha de inspirar a los miembros del Ejecutivo nacional, obligados por sus convicciones y su pública adhesión a mi programa. El Gobierno nacional prescindirá; pero pido a mis conciudadanos que mediten la nueva situación. En el orden político, no cabe suprimir fuerzas sin crear inmediatamente las substitutivas. La reforma de la ley electoral, previniendo ese vacío, obliga el voto, y la abstención de los ejecutivos invita y hace posible la disciplina partidaria. Sea la posibilidad un anticipo de los hechos consumados. Sean los comicios próximos y todos los comicios argentinos, escenarios de luchas francas y libres, de ideales y de partidos. Sean anacronismos de imposible reproducción tanto la indiferencia individual como las agrupaciones eventuales, vinculadas por pactos transitorios. Sean, por fin, las elecciones la instrumentación de las ideas.

He dicho a mi país todo mi pensamiento, mis convicciones y mis esperanzas. Quiera mi país escuchar la palabra y el consejo de su primer mandatario. Quiera votar.

Las palabras del presidente encuentran franca y vibrante repercusión en la opinión pública. Las consultas afluyen al Ministerio del Interior, que imparte amplias instrucciones y numerosos informes y, para el mejor desempeño de los presidentes de comicio, edita una cartilla electoral, la que se les envía especialmente.

Estado preelectoral de la Capital Federal y provincias

Tanto en la Capital como en las provincias la campaña electoral se desarrolla activamente por parte de los partidos políticos bajo la atenta vigilancia del Poder Ejecutivo, que, en algunos casos, a solicitud de los gobiernos locales o de los mismos partidos, destaca veedores con el objeto de tener fiel información.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Los aspectos generales son regulares, salvo el caso de seis provincias que es menester fiscalizar;

Corrientes

La Junta Ejecutiva de la Concentración Liberal Opositora solicita al Poder Ejecutivo envíe un comisionado especial con el objeto de que presencie los comicios de abril, aduciendo para el caso que la presión y propósitos de fraude oficialista hacen que la provincia *carezca de condiciones electorales.*

El ministro del Interior, Indalecio Gómez, al contestar, el 30 de marzo, recuerda que no obran en el Ministerio a su cargo denuncias contra el sistema de la ley electoral nacional, bajo cuyo régimen se han realizado los preparativos electorales, y que la misma ley contiene las prescripciones prohibitivas y penales para el caso de que se violen las garantías que acuerda.

Entre Ríos

La junta de gobierno de un partido político presenta un memorial que el Gobierno de la provincia eleva al ministro del Interior. En esa presentación se solicita el envío de comisionados especiales para presenciar las elecciones a realizarse en el mes de abril, a fin de evitar influencias prohibidas por la ley electoral que graviten en los ciudadanos y conspiren contra la libertad del sufragio.

El ministro, al contestar, destaca que procede recurrir a la justicia federal en los casos de violación de la ley electoral que se denuncian, en lugar de dirigirse al Poder Ejecutivo como se ha hecho. Y agrega:

Por regla general, cuando determinados actos que pueden constituir abuso de función pública por exceso de poder o por falta de protección a los derechos cívicos, han sido enumerados y castigados en la ley, entiende el señor presidente que no procede la acción preventiva por sospecha o temor de lo que haya de suceder fundados en lo que ya ha sucedido; sino que resultará más eficaz y de mejor estímulo cívico la acción represiva ejercitada por los mismos ciudadanos que hayan sufrido el perjuicio, como castigo y como prevención para que éste no se repita. Los poderes públicos deben ser consolidados y ejercitados armónica y simultáneamente en beneficio común. Solamente así se desarrollarán eficazmente, conforme a su propia naturaleza constitucional, los diversos medios de gobierno reconocidos en nuestras instituciones.

La denegación de la petición formulada es comunicada por el ministro al gobernador de la provincia, en cuya oportunidad le formula la siguiente sugestión:

Pero si en los casos propuestos, al negarse el señor presidente a la designación de comisionados que prevengan las violencias o las soluciones, ha creído oportuno recomendarles a los ciudadanos que busquen el remedio para actos futuros en el castigo de los que ya enuncian como sucedidos en esa provincia, ocurriendo a la justicia federal y residenciando ante ella a los funcionarios que reputan culpables, el señor presidente me encarga a la vez que llame la atención de vuestra excelencia sobre la conveniencia de inculcar a los funcionarios provinciales la necesidad de penetrarse del espíritu que ha presidido a la formación de la ley electoral que va a ser cumplida el domingo próximo. Las autoridades provinciales son los agentes naturales del Gobierno nacional en el cumplimiento de aquella ley: no deben ignorar que ella prohibe y castiga severamente toda intromisión de los funcionarios públicos y principalmente de las policías, en los actos preparatorios del comicio, así como todo intento de coacción sobre las ánimos de los electores.

Termina solicitando la cooperación del gobernador para la represión de cualquier transgresión a la ley, aplicando inexorablemente las penalidades

CEHP. Materiales para la Historia Política

que ella determina, e interesando su celo para *la pureza del próximo acto electoral de la provincia.*

Poco después, el 6 de abril, el Comité Radical reitera su anterior pedido y denuncia abusos de la policía y otras presiones e irregularidades de las que sería responsable el Gobierno provincial. De ello se da traslado al gobernador de Entre Ríos y en esa oportunidad el ministro del Interior le aconseja la remoción de comisarios y autoridades subalternas que se reputan sospechosos.

Jujuy

A pedido del gobernador de la provincia y del Partido Radical, el Poder Ejecutivo resuelve enviar un comisionado especial y al efecto designa al doctor Lucas Ayarragaray el 3 de abril. Tal designación tiene por objeto el fiel cumplimiento de los propósitos de la ley 8.871 y al comisionado se imparten instrucciones similares al enviado a la provincia de San Juan.

El comisionado, con actividad y acierto, secundado por las autoridades provinciales y con el concurso de jefes del Ejército puestos a sus órdenes, da cumplimiento eficazmente a su misión. Al informar de su gestión al Poder Ejecutivo dice, en resumen, que *falta medio en Jujuy para determinar una acción democrática modelo, pero la ley se ha cumplido con buena voluntad.* Con respecto a irregularidades, manifiesta que *ninguna seria y conciente violación de la ley electoral se ha registrado.*

Mendoza

El 27 de marzo de 1912 el presidente del Partido Popular solicita el envío de un comisionado nacional para que inspeccione el estado político de la provincia, su vida cívica y, *sobre todo, para que preventivamente impida el fraude electoral y el escándalo consiguiente desbaratando el sistema, destruyendo la máquina.*

El ministro Indalecio Gómez no hace lugar al pedido y en la contestación recuerda que es nacional y fiscalizado por autoridades nacionales el mecanismo creado por las leyes 8.130 y 8.871, substrayendo a las influencias y autoridades locales el acto eleccionario. Pero al mismo tiempo manifiesta que si *siendo irreprochables esas operaciones y el mismo acto electoral y los escrutinios, la libertad electoral padeciese, sin embargo, ya por proceder las autoridades provinciales o municipales con injusticia en la distribución de ciertos servicios públicos, ya por ejercitar sus poderes en forma de coacción o intimidación o cohecho, con el objeto de determinar el voto de los electores en favor de algún partido o candidato, la ley 8.871 dicta prohibiciones, penas, procedimientos y recursos eficaces.*

Al terminar agrega que *éstas son las armas regulares que los ciudadanos deben esgrimir contra los abusos del poder donde existan.*

San Juan

El comisionado del Poder Ejecutivo, diputado nacional doctor Ramón J. Cárcano, que se encuentra en San Juan investigando aspectos financieros

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

y políticos de la provincia, en su informe al Poder Ejecutivo se refiere al último aspecto mencionado expresando:

Hay derechos inviolables, como el de reunión y de sufragio, restringidos por la presión y por el vicio, pero no están suprimidos, ni la imposibilidad de ejercerlos ha impuesto la abstención. Están librados a las fuerzas discrecionales, a la arbitrariedad oficial, que sistemáticamente gradúan la oportunidad y amplitud de la reunión y la extensión y libertad del voto. Faltan garantías al pleno uso de los derechos de reunión y de sufragios. En San Juan existen tolerancias, pero no garantías en el goce y ejercicio de sus instituciones.

En el próximo comicio de abril, puede afirmarse con seguridad, que triunfarán los candidatos oficiales, hecho que ya se anticipa y descuenta como producido. Nada valdrán todas las precauciones y penas de la nueva ley electoral. El «agente natural» del Gobierno federal, es la «máquina» en movimiento y dominadora, y para el caso sin trabas ni frenos. El funcionamiento organizado servido por la policía avasalladora alcanzará lo que no conseguiría por el concurso de la opinión y el sufragio popular.

Tales aseveraciones mueven al Poder Ejecutivo a designar al doctor Rafael Castillo comisionado especial para garantir *el goce y ejercicio* de los derechos políticos por los medios legales, medida que adopta por decreto del 20 de marzo de 1912, al mismo tiempo que aprueba la gestión del doctor Cárcano. Esta resolución, que no importa una intervención federal, va acompañada de instrucciones que en esencia prescriben: fiel cumplimiento de la ley 8.871 por parte de los funcionarios; recepción y documentación de todas las denuncias; proceder de oficio a investigar faltas no denunciadas; pasar a la justicia los delitos denunciados o averiguados; comunicar al Gobierno de la provincia la nómina de los empleados implicados en infracciones, a los efectos de su suspensión, e igual temperamento se adoptará con respecto a los empleados nacionales, cuyos antecedentes serán remitidos al ministro del Interior; y finalmente, emplear fuerzas de línea destacadas en la provincia para sofocar las alteraciones del orden, presión o coacción armada que pudiera ejercerse en los comicios, sometiendo a los autores a la justicia federal.

El comisionado federal llega a San Juan el 27 de marzo e inmediatamente envía a los departamentos comisiones militares con instrucciones precisas y eficaces, especialmente sobre garantía del derecho de reunión y la libertad en el comicio.

Recibe y da trámite a todas las denuncias que se le formulan y preside las elecciones del 7 de abril, que se efectúan en el mayor orden, funcionando la totalidad de las mesas sin ningún incidente ni perturbación del espíritu público y sin menoscabo de la libertad ni de las garantías electorales.

Santiago del Estero

A pedido del gobernador de la provincia y del Partido Demócrata Provincial, el 19 de marzo el Poder Ejecutivo nombra comisionado nacional a don Eliseo M. Videla, con el objeto de que informe *acerca de si las elecciones del 3 de marzo próximo se realizan o no con seguridad y libertad*. Del informe que presenta el comisionado se infiere que las denuncias o protestas formuladas carecen de importancia, y que el Gobierno provincial *ha tratado de dar en el acto electoral toda clase de garantías a los partidos en lucha y que salvo faltas e irregularidades de autoridades subalternas, que es de esperar tengan su inmediato y riguroso correctivo, lo ha conseguido.*

CEHP. Materiales para la Historia Política

Telegrama del presidente Sáenz Peña al gobernador de Córdoba

El presidente Sáenz Peña, en respuesta a una felicitación del doctor Félix T. Garzón, gobernador de Córdoba, le expresa el 5 de abril, dos días antes de los comicios:

Agradezco la sincera felicitación de vuestra excelencia y me complace íntimamente la información que me transmite.

Me dice que los opositores a su gobierno solamente han reclamado contra un subcomisario y un jefe de registro civil sobre quinientos que cumplen su deber. Es una demostración; pero ambos casos deben ser utilizados para ejemplarizar procediéndose a su suspensión, a fin de que no haya en el comicio sombras ni sospechas y luego al procesamiento con todos los rigores de la ley nacional. La ley ha concluido con el fraude; ahora toca a los gobiernos terminar con la violencia. Hay que inspirar repulsión por el delito electoral, más pernicioso y menos justificable que el ataque a los derechos privados y a la propiedad de las cosas, inferiores sin disputa al patrimonio de la soberanía y sus atributos. No se puede malograr este esfuerzo poderoso de la razón pública porque haya unos pocos vivos o unos cuantos bravos. Los unos y los otros han entrado en quiebra y en quiebra fraudulenta. Si la falsificación ha inspirado repugnancia por su alevosía, el empleo de la fuerza debe sentirse oprobioso, porque nos acerca al bruto y nos aleja de la civilización. Por mi parte, estoy resuelto a no acordar ningún indulto, y recomiendo a vuestra excelencia la mayor severidad contra los delincuentes de esta estirpe.

Me informa vuestra excelencia de las giras animosas que los candidatos realizan en esa provincia. Es otra demostración de la lealtad de sus procedimientos, concordantes con sus declaraciones.

Nunca las he puesto en duda. La palabra del caballero no podía ser desmentida por el gobernante, y ni siquiera concibo la duplicidad, siendo uno solo el honor e indivisible la conciencia.

Estas giras representan una función educativa y señalan, como tal, un adelanto en las costumbres. Los electores comienzan a ser tomados en cuenta, se busca su contacto, se les halaga, se les enseña a pensar para elegir y se instruyen para resolver por la simpatía del hombre o por la seducción de sus ideas. Todo esto que estamos viendo, es educación y es adelanto promovido por el espíritu nuevo de la expansión democrática. Era la hora, y el país entero ha respondido a la cita de honor y de altivez. A través de inconvenientes de tiempo y deficiencias de ensayo, presiento un comicio grande y libre en la Capital y en las provincias.

Somos un país en formación que cuenta en su territorio cuarenta y cinco por ciento de extranjeros; mañana ese porcentaje será de sesenta o setenta por ley honrosa de nuestro crecimiento, y si no ejercitamos nuestros derechos, si no se forma la conciencia cívica para insinuar a las masas adventicias este sentimiento vivo de la nacionalidad, ¿qué asimilación podría esperarse si los de adentro continuaran extranjeros como los de afuera?

No, señor gobernador; necesitamos dar prestigios a la ciudadanía, hacerla sentir y gustar, levantándola al puesto de honor que le concierne en la ruta de nuestros destinos. Que cada ciudadano ejercite sus prerrogativas, siendo dueño y señor de sus derechos y sus gravitaciones, y sólo así prepararemos la nación orgánica y triunfante sin las zozobras que han oprimido mi espíritu al divisar las brumas del porvenir entre abstenciones y renunciamientos.

Retribuyo las felicitaciones de vuestra excelencia y me reitero su amigo afectísimo.

El día de la elección

Las elecciones se realizan el 7 de abril y se desarrollan *en forma correcta, sin dar lugar a disturbios ni desórdenes de ningún género.* El acto eleccionario en la provincia de Santa Fe es presidido por el interventor federal don Anacleto Gil, y presenciado por comisionados especiales en San Juan, Santiago del Estero y Jujuy. En esta forma se garantiza la correcta aplicación de la ley 8.871.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

El porcentaje de sufragantes por distrito electoral es el siguiente:

DISTRITO ELECTORAL	Inscriptos	Votantes	Porcentaje
Capital Federal	126.303	106.157	84,05
Buenos Aires	232.000	153.602	66,21
Catamarca	18.332	12.434	67,83
Córdoba	99.929	55.460	55,50
Corrientes	53.485	39.897	74,59
Entre Ríos	63.184	41.602	65,84
Jujuy	12.380	8.460	68,33
La Rioja	15.916	11.506	72,86
Mendoza	38.500	24.407	63,55
Salta	26.627	15.745	59,13
San Juan	21.111	17.580	83,27
San Luis	22.787	16.442	74,11
Santa Fe	98.371	74.383	75,61
Santiago del Estero	35.261	23.136	65,61
Tucumán	70.815	39.891	56,33

Los resultados comiciales

Realizado el escrutinio, tanto en la Capital como en varias provincias resultan anuladas u observadas numerosas mesas, dándose así el hecho singular de celebrarse comicios complementarios que, en algunos casos, influyen fundamentalmente en las posiciones finales de los candidatos.

En la Capital, la Junta Escrutadora cree innecesario realizar elecciones complementarias, por cuanto las mesas anuladas no pueden variar el resultado de la elección, y en este sentido se dirige en consulta al ministro del Interior, Indalecio Gómez, quien pese a la circunstancia anotada señala que *siendo el cómputo realizado por la Junta Escrutadora una operación provisoria que debía aprobar el honorable Congreso, único juez de la elección de sus miembros, según el texto constitucional, no podía omitirse ninguno de los tantos elementos sobre el que iba a versar este pronunciamiento final.*

Los resultados de los comicios nacionales del 7 de abril y complementarios son los siguientes:

Capital Federal

La lista de electores de senador triunfante alcanza el número de votos siguiente, con el candidato y partido que lo sustenta:

Senador

(Electores: Mayoría: 30. Minoría: 14)

José Camilo Crotto (Unión Cívica Radical)	28.097
Francisco J. Beazley (Unión Cívica)	24.619

Diputados

(Mayoría: 8. Minoría: 4)

Vicente C. Gallo (Unión Cívica Radical)	35.731
Luis María Drago (Unión Cívica) (1)	32.749
Alfredo L. Palacios (Partido Socialista)	32.512
José Luis Cantilo (Unión Cívica Radical)	30.701
Delfor del Valle (Unión Cívica Radical)	30.159

(1) Se incorpora el 27 de noviembre de 1912, por hallarse en Europa en la oportunidad de su elección.

CEHP. Materiales para la Historia Política

Luis J. Rocca (Unión Cívica Radical)	30.034
Fernando Saguier (Unión Cívica Radical)	29.983
Estanislao S. Zeballos (Unión Nacional)	29.825
Marcelo T. de Alvear (Unión Cívica Radical)	29.256
Ernesto H. Celesia (Unión Cívica Radical)	28.829
Antonio Arraga (Unión Cívica Radical)	28.019
Juan Bautista Justo (Partido Socialista)	23.029

Buenos Aires

Diputados nacionales

(Mayoría: 10. Minoría: 5)

Juan J. Atencio (Partido Conservador)	75.010
Atanasio Ceballos (Partido Conservador)	74.993
Antonio Santamarina (Partido Conservador)	73.541
Arturo H. Massa (Partido Conservador)	72.365
Carlos Saavedra Lamas (Partido Conservador)	71.264
Adrián C. Escobar (Partido Conservador)	71.054
Francisco J. Oliver (Partido Conservador)	68.280
Rómulo S. Naón (Partido Conservador) (1)	67.902
Eduardo Acosta (Partido Conservador)	61.724
José R. Semprún (Partido Conservador)	61.064
Juan Carballido (Unión Cívica)	27.818
Julio Sánchez Viamonte (Unión Cívica)	27.735
Emilio Frers (Unión Cívica)	27.423
Pedro Berceteche (Unión Cívica)	26.735
Avelino Rolón (Unión Cívica)	26.130

Catamarca

Diputados nacionales

(No tiene minoría)

Rafael Castillo (Partido Oficial)	12.017

Córdoba

Diputados nacionales

(Mayoría: 6. Minoría: 2)

Gerónimo del Barco (Partido Constitucional)	23.620
Juan F. Cafferata (Partido Constitucional)	23.513
Guillermo Rothe (Partido Constitucional)	22.295
Eloy J. de Igarzábal (Partido Constitucional)	22.152
Manuel S. Ordóñez (Partido Constitucional)	18.566
José Miguel Olmedo (Partido Constitucional)	18.548
Arturo M. Bas (Unión Nacional)	18.488
Pedro C. Molina (Unión Cívica Radical) (2)	15.689

(1) El doctor Rómulo S. Naón se encuentra en Wáshington en la época en que debe incorporarse a la Cámara y envía un telegrama desde allí manifestando que hace renuncia indeclinable al cargo de diputado porque motivos de orden privado le imposibilitan incorporarse. En la sesión del 28 de junio se trata sobre tablas esta renuncia y es aceptada.

(2) Renuncia por motivos de orden político.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Corrientes

Diputados nacionales
(Mayoría: 3. Minoría: 1)

Manuel Mora y Araujo (Partido Liberal Gubernista) . .	12.826
Eugenio Bréard (Partido Autonomista Gubernista) . .	12.642
Ramón Beltrán (Partido Autonomista Gubernista) . . .	11.591
José Rafael Gómez (Partido Autonomista Gubernista) (1)	11.585

Entre Ríos

Diputados nacionales
(Mayoría: 2. Minoría: 1)

Alejandro Carbó (Partido Conservador)	24.058
Eduardo G. Sobral (Partido Conservador) (2)	22.775
Miguel M. Laurencena (Unión Cívica Radical) (3) . . .	21.326

Jujuy

Diputados nacionales
(No tiene minoría)

Daniel González Pérez (Partido Oficialista)	2.738
Pedro J. Pérez (Partido Oficialista) (4)	2.738

Los cómputos que se fijan no son definitivos y sólo corresponden a 30 mesas por haber sido anuladas 33. Estas quedan selladas y lacradas y son remitidas a la Cámara de Diputados de la Nación para que decida sobre la suerte de las mismas, cuerpo que, finalmente, las aprueba. Los cómputos definitivos son: 4.841 votos para los candidatos del Partido Oficialista y 3.469 para los de la Unión Cívica Radical.

La Rioja

Diputados nacionales
(No tiene minoría)

El juez federal se dirige al ministro del Interior comunicándole que por haberse anulado más de un tercio del total de mesas de este distrito electoral, no ha habido candidato electo.

Agrega que los resultados de los nueve comicios en que se declaró válida la elección son los siguientes:

Pelagio B. Luna (Partido Radical)	706
José María Jaramillo (Unión Nacional)	516

La Cámara de Diputados realiza el escrutinio, del cual resulta electo el doctor Jaramillo con 4.120 votos, obteniendo el doctor Luna 3.724, sobre un total de 7.844 sufragios válidos.

Mendoza

Diputados nacionales
(No tiene minoría)

Pedro Benegas (Partido Popular, Comercio e Industria y Partido Liberal)	17.478

(1), (2), (3) y (4) Electos por dos años.

CEHP. Materiales para la Historia Política

Salta

Diputados nacionales

(No tiene minoría)

Delfín G. Leguizamón (Partido Conservador)	12.315
Luis Linares (Partido Conservador)	12.016

San Juan

Diputados nacionales

(No tiene minoría)

Augusto Echegaray (Partido Oficial)	8.853
Estanislao Albarracín (Partido Oficial)	8.759

San Luis

Diputados nacionales

(Mayoría: 2. Minoría: 1)

Alberto Arancibia Rodríguez (Partido Conservador)	7.847
Lindor Funes (Partido Conservador)	7.605
Nicolás Origone (Unión Nacional) (1)	3.542

Santa Fe

Diputados nacionales

(Mayoría: 4. Minoría: 2)

Rogelio Araya (Unión Cívica Radical)	36.747
Benjamín Abalos (Unión Cívica Radical)	36.513
Miguel Coronado (Unión Cívica Radical)	36.140
Francisco Valdez (Unión Cívica Radical)	35.955
Víctor R. Pesenti (Coalición)	17.857
Lisandro de la Torre (Liga del Sur)	17.630

Santiago del Estero

Diputados nacionales

(Mayoría: 2. Minoría: 1)

Absalón Arias (Unión Nacional)	9.509
José A. Cabanillas (Unión Nacional)	8.580
José D. Santillán (Autonomista Nacional)	6.547

Tucumán

Diputados nacionales

(No tiene minoría)

Fortunato Mariño (Partido Liberal)	29.155
Próspero Mena (Partido Liberal)	28.074

(1) Al tratarse la incorporación del señor Origone, su diploma resulta rechazado porque al anularse algunas mesas queda con menos votos que el doctor Miguel B. Pastor que le sigue entre los más votados, quien se incorpora a la Cámara. En una parte de la discusión se le asignan 3.177 votos.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

INCORPORACION DE DIPUTADOS NACIONALES ELECTOS

La incorporación de los electos a la Cámara de Diputados de la Nación se produce previa consideración de sus diplomas, con los resultados siguientes:

Capital Federal

El 13 de mayo, la Cámara de Diputados considera los diplomas de los diputados electos por la Capital, y el señor Federico Pinedo, miembro informante, expresa el aplauso con que ha sido recibida en general la ejecución de la nueva ley en el país, en los países vecinos y hasta en Europa, pues el afianzamiento de la democracia argentina pareciera considerarse como la iniciación de un progreso similar en América. Califica el acto electoral de *triunfal y jubiloso advenimiento a la suprema eminencia desde la cual nos exhibimos al mundo como nación que dirige por sí misma sus destinos, aplicando con verdad sus libres instituciones* y añade que *en el manejo de la ley electoral sancionada nos ha sorprendido a nosotros mismos la portentosa cultura de nuestro pueblo: lo contemplamos ejerciendo casi con perfección sus derechos políticos.* Historia luego épocas y ensayos en materia electoral y en lo que a la Capital se refiere expresa que *esta elección ha tenido lugar en 4.865 comicios, en pleno orden, sin ninguna, absolutamente ninguna coacción. Es el acto más libre y más grandioso que se haya producido, en materia electoral, entre nosotros.* Termina afirmando que al temor de que el voto secreto daría lugar al predominio de las malas pasiones, se le había dado un solemne desmentido, dejando descartadas las influencias ilegítimas, la presión oficial y la venalidad.

El despacho de la Comisión se aprueba, y se incorporan los electos, con excepción del doctor Luis María Drago, que no lo hace por hallarse ausente del país.

Provincia de Buenos Aires

En la sesión preparatoria del 31 de mayo la Cámara de Diputados considera los diplomas de los electos por este distrito electoral y el despacho de la Comisión de Poderes que aconseja aprobarlos es fundado por el miembro informante, señor Marco Aurelio Avellaneda, quien expresa que *jamás ha habido en la provincia de Buenos Aires un acto más libre y más concurrido, tanto por el número de comicios que se instalaron, como por la cifra de votantes que concurrieron a las urnas,* pues sobre 232.804 inscritos votaron 153.612, o sea un 66 por ciento, y que la Honorable Cámara haría bien en aceptarlos.

Los diplomas son impugnados por los doctores Palacios, Gallo y Conforti, originándose un largo y animado debate en el que se defienden con calor distintas posiciones políticas. Finalmente, se vota y aprueba el despacho, incorporándose los electos.

Catamarca

La Cámara de Diputados trata en la sesión del 1º de junio el despacho de la Comisión de Poderes que aconseja aprobar las elecciones del 7 de abril, dando los fundamentos el miembro informante, señor Zambrano, quien expresa que en este distrito electoral se ha dado un cumplimiento ideal a los preceptos de la ley electoral, concurriendo al acto comicial todos los parti-

CEHP. Materiales para la Historia Política

dos, los que sufragaron por un mismo candidato. Sin debate, se aprueba el despacho de la Comisión y el doctor Rafael Castillo, único diputado electo, presta juramento y se incorpora en la sesión del 17.

Córdoba

En la sesión del 1º de junio la Comisión de Poderes presenta un proyecto aprobatorio de la elección en este distrito.

Puesto en discusión, el miembro informante, diputado Pinedo, manifiesta que si bien la Comisión no ha podido buscar con microscopio los defectos, por el gran número de comicios que funcionaron, ha tenido, en cambio, todas las protestas de las juntas escrutadoras. Que en Córdoba debían funcionar 530 mesas, de las que no se instalaron 42 y la junta anuló 49, que quedaban 439 mesas válidas, es decir, más de los dos tercios y que por tanto hubo elección válida de acuerdo con lo dispuesto en la ley número 8.871. El diputado Cantilo da lectura a la renuncia del diputado doctor Pedro C. Molina, quien manifiesta que si bien el comicio ha sido medianamente garantido y libre en algunos municipios, *en la mayor parte de los departamentos de campaña no ha resultado más que un nuevo ejemplar del viejo género, una grosera parodia de elección organizada por el comisario rural, bajo los auspicios de su amenaza o de su dádiva.* El señor Cantilo se refiere a otros antecedentes impugnatorios de las elecciones y el diputado Del Barco replica en un breve discurso, generalizándose entonces el debate, que sale fuera de la cuestión. Finalmente, se aprueba el despacho y se incorporan los electos. La renuncia del señor Molina es aceptada el 17 de julio.

Corrientes

El dictamen de la comisión que aprueba la elección en este distrito electoral entra en la sesión del 1º de junio, informándolo el diputado Pinedo, quien manifiesta que no obstante las condiciones desfavorables de la provincia, la elección ha sido tan correcta como cualquier otra y la Comisión aconseja su aprobación. Se suscita una discusión sobre el desdoblamiento de un partido, y el diputado del Valle sostiene que se ha burlado la voluntad popular al no venir como representantes de la minoría los candidatos de la oposición. A tal afirmación se opone rotundamente el diputado Mora y Araujo, quien sostiene que el Partido Liberal y el Partido Autonomista son dos partidos diferentes y no uno solo desdoblado y que prueba de ello es el resultado del escrutinio, en el que sufragaron por los partidos Liberal y Autonomista 27.436 ciudadanos, correspondiendo al doctor Bréard 14.367 votos; al doctor Beltrán, 12.921; al doctor Gómez, 12.871, y al candidato doctor Mora y Araujo, 14.515; de haberse desdoblado, las listas serían cuatro y le habrían correspondido a cada una las tres cuartas partes de los 27.436 votos, es decir, hubiese tenido cada candidato 20.577 sufragios. Concluída esta discusión, se vota el despacho y resulta aprobado, incorporándose los electos.

Entre Ríos

La Comisión de Poderes, en la sesión del 1º de junio, presenta un proyecto aprobatorio de esta elección, informando el dictamen el señor Méndez Casariego, quien manifiesta que ella, en su aspecto legal y político, se confunde con las mejores que se han practicado en la República. Que no ha habido sino

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

una sola protesta de poca importancia, y destaca la influencia saludable de la nueva ley electoral, que ha suscitado gran actividad y entusiasmo, sacando de la indiferencia a millares de electores. Sin discusión, el despacho se aprueba en general y en particular y se incorporan los electos.

Jujuy

De las 63 mesas de esta provincia resultan anuladas 30. Las mesas aprobadas dan un total de 4.071 votos, de los cuales 2.738 corresponden a los candidatos del Partido Oficial, Pedro J. Pérez y Daniel González Pérez, y 1.313 a los del Partido Radical, Teófilo Sánchez de Bustamante y José S. Salinas. Los veinte votos sobrantes se dividen entre los cuatro candidatos.

Mas, de las dos bancas a proveer, una lo es por período completo, mientras que la otra sólo por dos años para cubrir una vacante por renuncia.

Previamente a la elección, el Partido Oficialista señala que ocupará la banca por dos años el teniente coronel Pérez, y que el señor González Pérez lo hará por cuatro años.

El Partido Radical, en cambio, no menciona término para sus candidatos.

La Junta resuelve reservar las urnas no aprobadas, con los votos que contienen, cerradas y selladas, a disposición de la Cámara de Diputados para que resuelva lo que estime conveniente. Esta, después de realizar el escrutinio, declara electo por cuatro años al señor Daniel González Pérez, quien obtiene 4.841 votos, correspondiendo el mandato por dos años al teniente coronel Pedro J. Pérez, que obtiene igual cantidad de votos.

La consideración de estas elecciones es aplazada el 1º de junio, conjuntamente con las de La Rioja, para las sesiones ordinarias. Como para ambas elecciones —en las que se plantean casos similares— la Comisión de Poderes adopta idéntico criterio, en la sesión del 3 de julio presenta un proyecto de decreto aprobatorio de las mismas, en las que resultan electos diputados los ciudadanos Daniel González Pérez por un período de cuatro años, y Pedro J. Pérez por dos años. Abierta la discusión, informa el despacho el diputado Caffarata, quien manifiesta que la Comisión para dar ese fallo ha tenido en cuenta todos los antecedentes: el informe del comisionado federal, doctor Ayarragaray, bajo cuyos auspicios se realizó el acto; el informe del juez federal de Jujuy, enviado a solicitud de ella, con todos los antecedentes relativos a los procesos promovidos a funcionarios públicos por violación de la ley electoral; el expediente del Ministerio de Guerra referente a un asunto contra un clase del Ejército, por intromisión en los preliminares del acto electoral; las actas de la Junta y otras cosas más, y practicó el escrutinio en presencia de los candidatos y miembros de la prensa. Agrega que el resultado definitivo muestra que en Jujuy, sobre un padrón de 12.583 inscritos, votaron 8.310 electores, o sea un 60 por ciento, resultando electo el ciudadano Daniel González Pérez, por cuatro años, con 4.841 votos, y por dos años el doctor Pedro J. Pérez, con 4.841 votos; el resto del electorado sufragó por los candidatos señores Sánchez de Bustamante y Salinas. El miembro informante analiza cada una de las denuncias y luego de leer una parte del informe del comisionado federal, en el que dice haber reinado el orden en todas partes sin ninguna seria y consciente violación de la ley electoral, concluye con este juicio que explica el sentido del veredicto de la comisión: *Por otra parte, teniendo en cuenta que es Jujuy un Estado federal deficiente, con una capital de 8.000 habitantes, no existiendo fuera de ella, en el resto de la provincia,*

CEHP. Materiales para la Historia Política

otra cosa que población dispersa, con pequeñísimos centros urbanos difusos, compuesta en gran parte de elementos semiindígenas, con hábitos de sumisión hereditarios y vegetando en un cruel analfabetismo, se llega a la conclusión de que falta medio en Jujuy para determinar una acción democrática modelo, y disimulando algunas deficiencias, que la evolución de los hombres y de las cosas harán desaparecer, la ley se ha cumplido con buena voluntad.

El diputado Celesia se opone al dictamen de la Comisión y presenta algunas pruebas, a las que el doctor Cafferata opone reparos por ser defectuosas en algunos casos y equivocadas en otros, luego de lo cual el dictamen es aprobado, incorporándose los electos.

La Rioja

En la sesión del 1º de junio la Cámara de Diputados resuelve aplazar la consideración de las elecciones de La Rioja y Jujuy para las sesiones ordinarias. En la del 1º de julio la Comisión de Peticiones y Poderes presenta su despacho, aconsejando aprobar las elecciones realizadas en La Rioja, en la que obtiene mayoría el ciudadano José María Jaramillo: el despacho pasa a la orden del día y en la sesión del 3 de julio se somete a consideración de la Cámara. Lo fundamenta el diputado Lavié, quien informa que concurrieron a la elección 11.475 sufragantes que votaron en setenta y siete mesas y que la Junta Electoral del distrito anuló la elección porque dieciséis urnas acusaban signos de violación y el resto contenía un número de sobres que arrojaba diferencias con las actas; que la Comisión, previamente, consideró su derecho a efectuar el escrutinio de las urnas dejadas de lado por la Junta, y que, hecho aquél y el examen general de las actas, anuló las que presentaban evidentes irregularidades; de este examen resulta entonces un total de 7.844 votos, de los que corresponden 4.120 al doctor Jaramillo y 3.724 al doctor Luna. En cuanto a la validez de la elección, manifiesta el orador que en las actas examinadas, aun en aquellas que la Junta anuló, no ha encontrado signos de fraude, y esto, unido a la circunstancia de no haber protestas, ni ser la policía acusada de ninguna violencia, y de estar los apoderados de los candidatos de acuerdo en todos los comicios, así como el reconocimiento por los mismos candidatos de la validez de la elección, hicieron que la comisión se expidiese en el sentido que indica el despacho.

El diputado Celesia se opone a esa resolución, desconociendo a la Comisión de Poderes facultad para realizar el escrutinio, y dice que el despacho debe ser rechazado. En igual sentido se expiden los diputados Araya y Padilla; estas opiniones son rebatidas por miembros de la Comisión y por otros legisladores. Habla después el diputado del Valle, quien sostiene que al no haber escrutinios realizados por la Junta la elección es nula y no hay diplomas y que por tanto la Comisión debería haber adoptado este criterio y declarar desierta la elección. Se produce un animado debate en el que intervienen varios diputados. Finalmente, el dictamen se somete a votación y resulta aprobado, prestando juramento e incorporándose en el acto el doctor José María Jaramillo.

Mendoza

El 1º de junio la Comisión de Poderes se expide con respecto a las elecciones de Mendoza del 7 de abril y las complementarias del 28, aconsejando aprobarlas. El miembro informante, señor Zambrano, expresa que ninguna

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

de las protestas formuladas tiene fuerza para invalidar la elección. Aprobado el despacho de la Comisión, presta juramento y se incorpora el diputado electo don Pedro Benegas.

Salta

En la sesión del 1º de junio se considera el despacho de la Comisión de Poderes, aprobatorio de estas elecciones, y después de breves palabras del diputado Avellaneda, miembro informante, que expresa que no existe ninguna protesta digna de tenerse en cuenta, se vota y aprueba, incorporándose los electos.

San Juan

La Comisión de Poderes presenta, en la sesión del 1º de junio, el dictamen aprobatorio sobre las elecciones practicadas en este distrito electoral. Informa el despacho el diputado Méndez Casariego, quien manifiesta que no obstante la situación excepcional por que ha atravesado la provincia de San Juan y que ha motivado el envío de dos intervenciones nacionales, la elección ha sido correcta. Que la prueba de este aserto lo demuestra el hecho de no existir protestas desfavorables. El diputado Conforti rebate estos conceptos, aludiendo al informe del comisionado doctor Cárcano, confirmado por el segundo comisionado doctor Castillo, según el cual existiría una oligarquía cerrada, que se habría apoderado del Gobierno por virtud de las fuerzas policiales, y pide que se posterguen estos dos diplomas para cuando el Poder Ejecutivo dé cuenta a la Cámara del resultado de la comisión de los comisionados precitados, criterio al que se opone el diputado Méndez Casariego y los señores Albarracín y Etchegaray, expresando este último que el informe del doctor Cárcano adolece de exageraciones y algunas inexactitudes, originadas por la premura con que realizó su viaje, y que en San Juan había triunfado la libertad, la nueva ley de elecciones y la pureza del sufragio. *Una elección* —dice— *que si no es la más pura de todas, es, por lo menos, de las más puras, y seguramente la más pura que se ha verificado en San Juan.* Después de una breve exposición de ideas, se vota y aprueba el dictamen de la Comisión, incorporándose los electos.

San Luis

En la sesión del 1º de junio, la Comisión de Poderes presenta a la Cámara un proyecto de ley aprobatorio de la elección practicada en este distrito, en el cual resultan consagrados diputados los doctores Alberto Arancibia Rodríguez, Lindor Funes y Miguel B. Pastor. El diputado Méndez Casariego, miembro informante, manifiesta que la elección de San Luis, en sus lineamientos generales, no presenta dificultad y que la Comisión la recomienda como sana; que ha sido protestada por todos los partidos y por el candidato independiente doctor Pastor, pero que cuando se penetra en la naturaleza de cada observación se ve que carece de fundamento y que en aquellos casos en que se ha logrado formar conciencia de un fraude por las adulteraciones que se presentan, la Comisión ha procedido a anularlos. Que como consecuencia de estas anulaciones ha resultado desplazado el señor Origone, que tenía 174 votos de ventaja sobre el doctor Pastor, quien tiene ahora mayoría, y por tanto la Comisión recomienda a la Cámara la aprobación de la elección del señor Pastor, porque del escrutinio por ella realizado resulta éste ocupando

CEHP. Materiales para la Historia Política

el puesto que, según el escrutinio de la Junta, debía ocupar el señor Origone. El candidato impugnado manifiesta que la Comisión ha procedido con gran rectitud, pero que su fallo no está exento de errores, y puede ser que en otras actas que la Comisión no ha considerado haya causa para modificar su resolución. Afirma que su diploma ha sido extendido por una Junta Escrutadora compuesta por jueces de muy recto criterio y sanos principios, y solicita del miembro informante la ampliación de sus explicaciones. El diputado Fonrouge hace moción para que se postergue el debate de la elección hasta las sesiones ordinarias, ya que el diputado impugnado *tiene a su favor una presunción de verdad en cuanto a la validez de la elección*. El miembro informante, señor Méndez Casariego, pide que se vote el despacho por partes, dejando solamente en suspenso lo que se refiere al diploma del señor Origone, que es el que presenta dificultad.

El señor Palacios afirma, con algunos documentos, que la elección ha sido hecha bajo la presión de las autoridades, y solicita el rechazo de todos los diplomas, pero es rebatido por el diputado Arancibia Rodríguez, quien, como el miembro informante que habla después, demuestra la inconsistencia de esas pruebas. En igual sentido se expide el candidato impugnado. Finalmente, se aprueban los diplomas de los señores Arancibia Rodríguez y Funes y queda aplazada para las sesiones ordinarias la consideración del diploma del señor Nicolás Origone. Acto seguido, juran y se incorporan los nombrados en primer término.

En la sesión del 17 de julio la Cámara resuelve tratar el despacho de la Comisión de Peticiones y Poderes, a la cual ha pasado el asunto por haber caducado la anterior. El despacho aconseja que se declare electo diputado al ciudadano Nicolás Origone. El diputado Rolón, que firma el dictamen, dice que la Comisión se ha limitado al examen de siete actas, pues las otras han sido ya consideradas; si resultaran éstas válidas, el diputado Origone sería incorporado; si, por el contrario, fueran invalidadas, las actas aprobadas ya por la Cámara darían mayoría al señor Pastor, quien sería el electo. Agrega que la Comisión ha estudiado detenidamente estas siete actas y oído a cada uno de los candidatos, infiriendo de todo ello el criterio que se concreta en el despacho presentado. Respecto a las actas y comicios, dice que se observan irregularidades que, si bien presentan error, no constituyen fundamento para invalidarlos, y que cuando la Comisión llega a la conclusión de que debe proclamarse su validez y legalidad es porque considera que interpreta y aplica en su letra y en su espíritu la ley electoral. Estas aseveraciones son rebatidas por el diputado Méndez Casariego, quien expresa que los vicios no son de forma sino de fondo y suficientes para invalidar las actas. El señor Origone, por su parte, sostiene que los errores que tienen esas actas eran como los que la Comisión ha tolerado en otras que ha aprobado. Luego de breves diálogos, se vota y rechaza el despacho de la Comisión.

El diputado Lubary hace moción para que se someta a votación el dictamen que produjo la anterior Comisión de Poderes, aprobatorio del diploma del señor Pastor, originándose una larga discusión por considerarse que ese despacho ha caducado y que la votación que acaba de hacerse, no significa que debe aceptarse el diploma del señor Pastor, temperamento compartido por algunos legisladores. Finalmente, se resuelve levantar la sesión.

El día 19, el diputado Lubary expone cuál es la situación en que se encuentra la cuestión y solicita que se trate la modificación propuesta por él,

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

es decir, que se substituya el nombre del señor Origone por el del señor Pastor y se pronuncie la Cámara sobre si debe o no aceptarse esta modificación. Se plantea una cuestión reglamentaria y tras larga discusión sobre la facultad que tiene la Cámara para resolver en las elecciones de sus miembros, el doctor Montes de Oca expresa que la Cámara ha cometido un error al sancionar por partes la elección de San Luis y que debía haber anulado franca y netamente el total de la misma para convocar a nuevos comicios. Que en el caso actual la Cámara no puede suplir la voluntad de 1.400 electores porque ello sería fabricar mayorías y sentar así un precedente extremadamente peligroso para el porvenir de la ley electoral. Rebate el diputado Terán, quien dice que las elecciones las juzga la Cámara como juez exclusivo y que si encuentra vicios de inmoralidad o fraude en las actas no puede dejar desierta para la minoría la representación del distrito, por lo que debe elegirse entre los candidatos que tengan pluralidad de sufragios. Pide que se vote la moción del señor Lubary por la que se declara electo diputado al doctor Pastor, y así se hace. Resulta afirmativa y se incorpora éste inmediatamente.

Santa Fe

La Comisión de Poderes presenta su dictamen en la sesión del 1º de junio sobre la elección practicada en este distrito, aconsejando aprobar los diplomas de los electos.

El miembro informante, diputado Méndez Casariego, expresa que la elección se ha producido con toda regularidad y que no hay sino una sola protesta insignificante que nunca podría afectar el acto realizado con toda libertad y legalidad, sin que haya observación que hacer. El señor Pesenti analiza la actuación de hombres y partidos de Santa Fe y luego de breves diálogos se vota el despacho y es aprobado, prestando juramento e incorporándose inmediatamente los electos.

Santiago del Estero

La Comisión de Poderes presenta en la sesión del 1º de junio un proyecto aprobando la elección de este distrito. El miembro informante, señor Zambrano, dice que es conocido el caso de Santiago del Estero, Jujuy y La Rioja, provincias en las que se practicó la elección dentro de las formas generales, las que han sido aceptadas por la Comisión y la Cámara, agregando que la Junta Escrutadora de Santiago del Estero, concretándose estrictamente a los términos legales, anula 100 de las 178 urnas, pero la Comisión encuadra el caso dentro de las prescripciones del informe de la Junta y acepta la mayor parte de las urnas declaradas nulas, por considerarlas conformes con el criterio adoptado por la Comisión y aprobado por la Cámara en las demás elecciones. Sin discusión, se vota y aprueba el dictamen, incorporándose los electos.

Tucumán

La Comisión de Poderes de la Cámara de Diputados presenta despacho en la sesión del 1º de junio sobre las elecciones de diputados nacionales practicadas en Tucumán el 7 de abril y las complementarias del 28 del mismo mes y aconseja la aprobación de dichos comicios, temperamento que sin observación se aprueba. Prestan juramento los señores Fortunato Mariño y Próspero Mena, que resultan electos, y se incorporan inmediatamente a la Cámara.

CEHP. Materiales para la Historia Política

Opinión del presidente Sáenz Peña sobre los comicios de 1912

En su mensaje de 1912, el presidente Sáenz Peña, después de referirse al éxito alcanzado por la ley electoral, por primera vez puesta en práctica, y respondiendo a las críticas que se le formulan por haber dado al pueblo un instrumento demasiado avanzado para su deficiente cultura —olvidando que los comicios evidencian una rigurosa selección de valores, hecha por ese mal conocido pueblo al que las minorías le niegan no sólo capacidad sino hasta la grandeza acreditada a través de toda nuestra historia—, dice:

Yo no temo, lo repito, la legalidad que ha dado al país representantes de todos los partidos: antes por el contrario, la he propiciado y la sostengo con todas mis energías. Para mí la discusión es el verbo y es el signo que denuncia las democracias presentes, la disidencia es su altivez y la oposición es su salud. Lo que yo temo, señores, no es la eclosión de la ciudadanía, ni el hervir de las ideas, ni el choque de los programas; lo que me ha preocupado amargamente son las urnas silenciosas y su ambiente inmóvil; lo que he temido para nuestro porvenir es representarme a la República debilitada en su nacionalismo, es concebir a una nación sin ciudadanos ni soberanía interior, neutralizada por el cosmopolitismo, que no tiene en nuestro suelo divisa ni bandera.

No se gobierna para hoy ni se reforma para el día siguiente; quien tal hiciera, no merecería el concepto de legislador u hombre de Estado, ni tampoco la confianza de sus conciudadanos; hay que prever y hay que colocar nuestro presente en condiciones de afrontar nuestro porvenir. ¿Y dónde irán a buscar el espíritu y el alma nacional las generaciones del futuro, si no las preparamos para la asimilación por el civismo y por el nervio de la nacionalidad?

. . . . . .

Ya lo habéis visto; fué suficiente la visión del momento y el dilema que gravitó sobre el país, para animar los espíritus y coronar un movimiento que ha anunciado a la América latina el sentido de las nuevas prácticas y la exigencia de las nuevas formas. No ignoráis la resonancia exterior del fausto acontecimiento; es grata sin duda al patriotismo, pero no a la vanidad que consiste en juzgarse superior o empeñado en modelar naciones y continentes, por un cierto imperialismo intelectual; para constituirnos en ejemplo, como debiéramos serlo, por nuestra magnitud y nuestro abolengo, necesitamos repetir y perpetuar el esfuerzo hasta constituirlo en rasgo de nuestro carácter o modalidad orgánica de nuestro ser; entre tanto y sin que pretendamos saber más que los otros, anotemos la atención que ha merecido el suceso; él nos exonera de un reproche merecido, que después de recorrer el Continente pregonando abstenciones y renunciamientos, había llegado hasta las viejas civilizaciones junto con la maravilla de nuestras riquezas. Nunca perdamos de vista esa justicia exterior y esa conciencia universal, que al juzgarnos bien o mal, nos disminuye o engrandece; recordad que de allí recibimos la primera luz y que han de pasar siglos y generaciones antes que podamos omitir sus enseñanzas, su mentalidad y su sabiduría. En cuanto a esta presidencia, es consecuente con su primera promesa: sigo haciendo mi camino ante dos jueces.

La reforma electoral ha comenzado su período viviente; ayer era una utopía, después fué una ley de ensayo y hoy es un hecho cumplido por todos los argentinos, hecho tangible, pronunciamiento soberano que destaca nuestra sociedad política y la presenta libre y fuerte al estudio del sociólogo. Setecientos mil votantes han respondido al llamado del comicio, porcentaje extraordinario que señala un feliz renacimiento, como si el pueblo argentino, al excederse a sí mismo, hubiera recuperado en un supremo arranque de voluntad las mermas de la abstención que significaban pérdidas y depresiones en el deber y el amor de la ciudadanía.

Disto mucho de pensar que hemos llegado por la ley y su virtualidad a la perfección republicana, como tampoco pretendo que carezcan de defectos los recientes actos comiciales; el momento no es normal, es transitivo y de franco rompimiento con una larga tradición; vale decir, que el primer acto inicial no ha de ofrecernos la perfección absoluta que no ha sido descubierta todavía por ninguna democracia; no es el bien necesario, es el bien posible el que venimos realizando en una forma evolutiva y tranquila. Tenemos, pues, que encarar este comicio como el avance resuelto de una

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

gran masa inorgánica, y no hemos de sorprendernos por hallar en el camino algunos soldados en retardo, porque lo han emprendido con escasa convicción. Repitamos el esfuerzo hasta el infinito, implantemos la costumbre, formemos el ambiente de la sanción pública y no vacilo en garantiros que al término de mi gobierno esa gran columna en marcha no ha de sentir unidades retardadas ni poderes que perturben su avance invencible.

Cuando el pensamiento se ve convertido en fruto y la aspiración en hecho, no debemos proyectarle sombras ni forjar zozobras que acusarían falta de examen o debilidad orgánica. Se ha buscado con desgracia y se aplica sin fortuna la palabra desorientación. ¿Qué significa? Significa una palabra, pero no un concepto. Comprendería que ella caracterizara una situación contraria, un país en licenciamiento, por abandono culpable de sus obligaciones y derechos; pero aplicarla a un pueblo que los ejerce —como jamás lo ha presenciado la historia de la República— es violentar el lenguaje o demostrar ignorancia del vocablo; sería como llamar desorbitado a un astro que recupera su centro de gravedad.

El desconcierto de grupos y vínculos personales con el brote de aspiraciones aisladas es efecto inevitable de todo avance colectivo, que presagia soluciones racionales y científicas, indicando la necesidad de prepararse en nueva forma para las contiendas; esas vinculaciones transitorias, como los grupos y los círculos, necesitan transformarse o disolverse para aprender a reconstruirse con anhelos actuales y permanentes. El momento será de transición, pero no de desorientación.

Yo entiendo, por el contrario, que comenzamos a orientarnos, que los horizontes se clarean bajo la luz de la Constitución y que al apartarnos de ella hemos hecho falsa ruta, ruta larga y dolorosa, que está marcada con jalones de sangre. No existe sino un camino, no conozco sino un método para cimentar la paz interna; la ley lo ha visto y lo ha ordenado, el presidente la ha cumplido íntegralmente. Lo que ha faltado a los partidos vencidos, seamos francos, no es orientación, es disciplina; no es el rumbo, sino la organización y el solidario contacto de intereses generales sin tributo a los personalismos.

Han surgido candidatos independientes; no han triunfado. ¿Será por culpa de la ley y del Ejecutivo? Nadie lo afirma, ni siquiera lo insinúa. Ser candidato es un derecho, pero un derecho que se malogra en su ejercicio; es un contraste, es disipación de fuerza y significa desgaste de actividades; ni unos ni otros habrán de fecundarse sin la acción colectiva y solidaria. La lucha en orden disperso no es táctica recomendable en la política, por mucho que la política sea también milicia. No es un reproche; por el contrario, es un consejo; lo doy a los ciudadanos esforzados, señalándoles caminos a su actuación efectiva y alentando al mismo tiempo la formación de los partidos orgánicos.

Os debo mis impresiones sobre la ley en vigencia como observante y actor en su ejecución.

Si le he notado defectos de detalle, más que a la ley los atribuyo al ensayo; el mecanismo es moderno y, como todo lo nuevo, se dificulta en la función inicial; pero el eje en que descansa su armadura y la precisión de su engranaje recomiendan su estabilidad; el pueblo elector la ha hecho suya; le debe su resurgimiento, la ama como una bandera, y desde el 7 de abril la ha incorporado a la historia política de la República. Ahora bien, si es difícil reaccionar del desencanto y sacudir a un pueblo de su sueño, una vez despejadas sus facultades y distendidos sus miembros libremente, sería intento abominable pretender restituirlo a su letargo. Yo no me complicaría en la audaz empresa: por el contrario, estaría enfrente de quienes la acometieran.

La función eleccionaria ha sido y será definitiva como la ley destinada a presidirla, porque las sociedades, como los grandes ríos, no caminan para atrás ni reprimen el avance de sus corrientes bienhechoras. Esa ley ha recibido su bautismo cívico y ha logrado destruir un fausto día al fraude y a la violencia, al corruptor y al mercenario, que son degeneraciones del civismo.

¿Cómo la ley ha defendido del tráfico la honrosa prerrogativa de la ciudadanía? ¿Cómo la puso fuera del comercio? Volviendo el voto invisible como el anillo de la fábula, lo que vale ceñir espesa venda sobre los ojos de la plutocracia, impidiéndole el examen de la mercadería. No se compra lo que no se ve, y cuando se omite el buen precepto, resulta lo que se afirma: que no se ha comprado nada, que si hubieron algunos votos pagados, no hubieron votos vendidos.

El engaño no se justifica nunca, pero tiene su atenuante cuando va contra un primer delincuente. Entonces, menos que crimen, es ironía delictuosa que escapa al castigo de la ley porque deriva de una obligación ilícita y genera prestaciones de im-

CEHP. Materiales para la Historia Política

posible comprobación. La sociedad no ha de velar porque se cumplan compromisos de esa estirpe, pero sí ha de garantir la voluntad del elector sin averiguar lo que hiciera antes, a menos de sorprender el delito como ha tratado de hacerlo la autoridad.

Se ha dicho que el voto venal es el más libre, pero se omitió agregar que es el único que no merecería serlo. La venalidad, me complazco en anunciarlo, queda proscrita de nuestros comicios por voluntad de la ley y por el órgano de los mismos ciudadanos; este solo resultado vale bien el regocijo de todos los argentinos, porque representa nuestro honor depurado de aquella ingrata sombra.

Diréis que he hablado con demasiada extensión de la política; es muy posible, pero tenía que encararla en toda su intensidad y con mi propio criterio, no porque no esté abonado por muchos predecesores, sino porque la evidencia no requiere autoridades ni demostración. Evocaré una sola si se me permite: la de un estadista ilustre que me honró con su amistad; si agrego que su memoria vive en nuestro corazón aun desgarrado, no dudaréis de su franqueza ni de su profecía. Viajaba por los Estados Unidos y estudiaba las costumbres y las libertades en acción; las observaba con ojos de argentino y con miras de trasplante y aplicación para su patria, como lo hiciera Sarmiento cuarenta años atrás. A diferencia de aquél, Pellegrini no nos trajo sistemas educacionistas, pero en cambio clamaba por el sufragio, y nos dijo en una carta con solemnidad de testamento: «La generación que logre sacar al país de su sopor y encaminarlo a las urnas, le habrá prestado servicio tan trascendental como el de su Independencia».

El patriotismo exageró la verdad, pero en su pensar y en su sentir, tradujo un férvido voto por las instituciones de la República, por su libertad y por su paz; sólo incurrió en el error cuando afirmó que la generación de nuestros días carecía de capacidad para el esfuerzo. Los hechos lo han rectificado, y a encontrarse entre nosotros, sensible siempre a la justicia, recogería su sentencia con emoción jubilosa para asociarse al regocijo y al triunfo de sus ideales.

Y ¿cómo se ha realizado el alto empeño? En otros términos, ¿cómo hemos llegado? Por el concepto exacto del Gobierno en su relación con los partidos, por la libertad inatacable, por los fueros intangibles de la ciudadanía, por los grandes lineamientos de nuestro presente, que deben ser indicados por los conductores para que les den aliento y vida las multitudes conscientes de sus derechos y destinos. Este es el pensamiento central de mi gobierno, como es la fórmula de mi política. Tiene su fuerza y su apoyo en las ideas, y las ideas han triunfado por voluntad de la República. Tiene críticos como tiene convencidos. He afrontado la censura y repito ante la Nación y ante vosotros, que mientras sea presidente, mi partido será el país y mi libro la Constitución.

LOS UTILES ELECTORALES QUEDAN A CARGO DE CORREOS

Modificación del artículo 13 del decreto reglamentario de la ley 8.871

El 10 de septiembre de 1912 se modifica el artículo 13 del decreto reglamentario de la ley 8.871, del 21 de marzo de dicho año, en la siguiente forma:

El jefe de la oficina local de Correos y Telégrafos recibirá directamente del Ministerio del Interior los útiles destinados a las mesas del correspondiente Colegio Electoral y los guardará bajo su custodia con las responsabilidades consiguientes.

Instaladas las mesas, el jefe de Correos enviará esos útiles al presidente respectivo de comicio, quien otorgará un recibo de los mismos, sin perjuicio del que otorgue por la urna y demás documentos remitidos por la Junta Escrutadora.

Terminada la elección, los útiles y los formularios y sobres que no se utilicen serán devueltos al jefe de la oficina local de Correos y Telégrafos por el presidente del comicio, quien recabará a su vez el correspondiente recibo.

ELECCIONES PARCIALES DE DIPUTADOS NACIONALES EN 1912 Y 1913

A raíz de vacantes producidas en la Cámara de Diputados se realizan elecciones parciales en diversos distritos para cubrir aquéllas:

Córdoba

Para proveer una vacante por renuncia en la Cámara de Diputados de la Nación, se convoca al pueblo de Córdoba para el domingo 1º de septiem-

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

bre de 1912. La campaña preelectoral transcurre sin alteraciones del orden y las quejas que formulan los partidos políticos en general carecen de importancia. Las que son comprobadas reciben la atención del ministro del Interior, que les da el trámite correspondiente ante las autoridades competentes.

Los resultados de la elección dan el triunfo al candidato de los partidos coligados, doctor Julio A. Roca, quien obtiene 27.077 votos contra 20.840 del candidato radical, don Ramón F. Moreno. El electo se incorpora a la Cámara el día 30.

Corrientes

El domingo 3 de noviembre de 1912 se realiza en Corrientes la elección de un diputado al Congreso Nacional, para proveer una vacante por fallecimiento.

El acto comicial se desarrolla en perfecto orden. La Junta inicia el escrutinio y al final del mismo se dirige, con fecha 14 de noviembre, al ministro del Interior, dándole cuenta del resultado y comunicándole que las mesas anuladas y las que no funcionaron no pueden influir en el mismo, por cuya razón cree inoficioso convocar a complementarias, pero agrega que *deseando conocer la opinión de vuestra excelencia, autor de la ley, se permite recabar el alcance del artículo 61 de la 8.871.* Sobre este particular, el ministro, Indalecio Gómez, hace saber a la Junta que debe convocar a elecciones complementarias aun cuando su resultado no pueda modificar el definitivo, procedimiento que, por otra parte, se ha seguido en casos análogos. Realizadas éstas, queda consagrado el candidato liberal, doctor Justino V. Solari, que obtiene 15.050 votos contra 6.116 del candidato radical, doctor Angel Blanco, y se incorpora a la Cámara el 15 de enero de 1913.

Santiago del Estero

El domingo 30 de marzo de 1913 tienen lugar en la provincia de Santiago del Estero elecciones nacionales para proveer una vacante de diputado en el Congreso. Los comicios se realizan en un ambiente de tranquilidad, salvo en escasos lugares en que el apasionamiento provoca incidentes y alguna agresión a mano armada.

Realizado el escrutinio, son anuladas varias mesas, por lo cual se convoca a elecciones complementarias, las que se efectúan el 20 de abril sin registrarse ninguna novedad.

Queda consagrado el señor Nicanor Salvatierra por 13.300 votos y se incorpora a la Cámara el 21 de julio.

Para proveer otra vacante por este distrito en la Cámara de Diputados, se realizan nuevas elecciones el 21 de diciembre de 1913. Terminado el escrutinio, resultan anuladas varias mesas, por cuya razón se efectúan complementarias el 11 de enero de 1914. Resulta electo el señor Manuel Hernández, que obtiene 11.954 votos.

Esta elección, que se caracteriza por el apasionamiento que ponen los partidos políticos, lo que da origen a incidencias y hechos de sangre, es se-

CEHP. Materiales para la Historia Política

riamente impugnada en la Cámara de Diputados de la Nación por la oposición, dando lugar a un agitado debate, tras el cual se aprueba el diploma impugnado, incorporándose el electo.

IMPRESION DE LOS PADRONES NACIONALES EN 1913

Dada la celeridad con que debe actuarse en el enrolamiento de los nuevos ciudadanos y la consiguiente ampliación de los padrones para las elecciones del 30 de marzo de 1913 se omiten algunos datos y dichos padrones adolecen de defectos que el Poder Ejecutivo corrige mediante los decretos del 21 de diciembre de 1912 y 7 de enero de 1913, conforme con la ley 8.130.

Salvadas las dificultades, se procede a la impresión definitiva del padrón, que arroja en toda la Nación la cantidad de 1.014.043 inscritos.

DESCENTRALIZACION DE LOS COMICIOS

Con el objeto de hacer efectivas las prescripciones de la ley electoral, en cuanto a la descentralización de los comicios y su más cómoda instalación con respecto al domicilio de los sufragantes, sobre todo en la campaña, el ministro del Interior, Indalecio Gómez, se dirige a los jueces federales por nota de 16 de abril. En ella prescribe:

a) Las mesas de la campaña, en lugares donde la población está diseminada, han de ser instaladas lo más cercanas posible a los domicilios de los ciudadanos que deseen sufragar en ellas. Las mesas deben ir a buscar a sus electores y éstos han de encontrar facilidades para llegar a ellas.

b) El circuito de cada una de estas mesas debe abarcar un radio de diez kilómetros a la redonda, de modo que los inscritos queden dentro del perímetro en el que la obligación de votar es exigible.

c) Cuando los grupos a que se refiere el artículo 26 permitan por su número el establecimiento de más de una mesa, es siempre conveniente hacerlo porque ello permitirá cumplir más fácilmente con la necesidad a que se refiere el punto anterior. En este caso las mesas que se constituyan pertenecerán al mismo colegio electoral.

d) Sólo en el caso de ser el grupo menor de ciento cincuenta ciudadanos, debe aconsejarse su incorporación al colegio o colegios electorales más próximos, cuidando, aun en este caso, que la mesa no esté lejana de los domicilios de los inscritos.

Dado que en la Capital Federal se presentan dificultades de última hora sobre ubicación de mesas y vista la falta material de tiempo para subsanar las deficiencias, el Poder Ejecutivo faculta al jefe de Policía para obviarlas, consultando los propósitos de la ley.

ELECCION DE ELECTORES DE SENADOR POR LA CAPITAL FEDERAL Y DE TRES DIPUTADOS NACIONALES

El 18 de febrero de 1913, el Poder Ejecutivo convoca al pueblo de la Capital Federal para el 30 de marzo, a fin de que elija dos diputados al Congreso y electores de senador nacional para cubrir una vacante a producirse el 30 de abril.

Como posteriormente se produce en la Cámara de Diputados otra vacante por el distrito electoral de la Capital, el Poder Ejecutivo da un decreto el 19 de marzo, en el que amplía la convocatoria a tres diputados.

Se efectúan las elecciones y sobre un total de 141.336 inscritos votan 109.157 electores. Iniciado el escrutinio, resultan anuladas tres mesas, razón por la cual se convoca a complementarias, las que se efectúan el 13 de abril en el mayor orden. Los resultados definitivos son los siguientes:

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Senador

(Electores: Mayoría: 30. Minoría: 14)

Enrique del Valle Iberlucea (Partido Socialista) 42.262
Leopoldo Melo (Unión Cívica Radical) 30.932

Diputados nacionales

(Mayoría: 2. Minoría: 1)

Nicolás Repetto (Partido Socialista) 48.778
Mario Bravo (Partido Socialista) 48.636
Lauro Lagos (Unión Cívica Radical) 30.712

PERFECCIONAMIENTO DEL MECANISMO ELECTORAL

Con el objeto de poder formarse un concepto cabal y objetivo de la instalación de los comicios, el Poder Ejecutivo dispone que los jueces federales fijen en el mapa que al efecto se les remite la ubicación de las mesas, con expresión de datos estadísticos. En esta forma se logra establecer el hecho de que *en más de una ocasión en la designación de los lugares para el funcionamiento de las mesas no se había tenido en cuenta la proximidad de los domicilios de los votantes a las mesas receptoras de votos y los medios de comunicación. La referida representación gráfica hizo resaltar por una parte la cercanía de las dos oficinas de enrolamiento que corresponden al distrito y, por otra, la existencia de grandes extensiones en el oriente y en el occidente sin una sola oficina de esa naturaleza.*

La ejecución de este trabajo permite conocer otros aspectos valiosos para la mejor ejecución de los artículos 24 y 29 de la ley 8.871, al mismo tiempo que contribuir al perfeccionamiento de este organismo de reciente formación creado por la ley Sáenz Peña.

ELECCIONES DE DIPUTADOS NACIONALES EN 1914

Se autoriza a los jueces federales a modificar la ubicación de las mesas

Con el objeto de dar mayores facilidades para la emisión del sufragio, el Poder Ejecutivo, que desempeña don Victorino de la Plaza, da un decreto el 7 de marzo de 1914, refrendado por el ministro del Interior don Miguel S. Ortiz, en el que faculta a los jueces federales *para modificar la planilla de ubicación de mesas aprobadas por los decretos respectivos, siempre que puedan comprobar fácilmente que la ubicación hecha no responde a los propósitos de la ley*, y autorizando en igual sentido al jefe de Policía de la Capital.

El ministro del Interior, el día 13, imparte a las juntas escrutadoras nuevas instrucciones con el objeto de garantizar la inviolabilidad de las urnas, y pocos días después, el 16, se dirige a la Dirección de Correos y Telégrafos con el objeto de que proceda *a precintar y lacrar las urnas, siguiendo el mismo procedimiento que rige para la admisión de cajas de valor declarado y cuidando especialmente de que se estampen con claridad sellos de lacre de clase fina en todas las ligaduras de los hilos.*

El día de la elección, 22, cursa a los procuradores fiscales una comunicación en la que les encarece *la mayor diligencia, actividad y severidad* para que

CEHP. Materiales para la Historia Política

en toda la República no quede impune la falta de cumplimiento a la obligación de votar que tiene todo ciudadano, sino que se obtengan inmediatamente y sin contemplaciones de ninguna especie las represiones consiguientes para todos los actos violatorios que definen y clasifican los artículos 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 82 de la ley.

El Gobierno nacional llama la atención al de Jujuy

La presidencia que observa el Poder Ejecutivo no obsta para que ante la gravedad que presentan las serias denuncias sobre irregularidades cometidas en la provincia de Jujuy, el ministro Ortiz, cumpliendo instrucciones del presidente de la Plaza, haga llegar al gobernador de esa provincia la palabra del poder central. En nota del 4 de abril le dice:

Mientras se ha tratado solamente de denuncias y quejas de los partidos comprometidos en la lucha, el Poder Ejecutivo de la Nación —respetuoso de las autonomías provinciales, cuando ellas no amparan hechos que el Gobierno federal está en el deber de no permitir— se ha limitado a recomendar a los reclamantes el recurso ante las autoridades locales. Pero, hoy, ante la declaración de la alta autoridad nacional que representa el señor juez federal y presidente de la Junta Escrutadora y ante la misma comunicación de vuestra excelencia que no responde en manera alguna a la gravedad de las circunstancias, tengo encargo del excelentísimo señor vicepresidente de manifestarle que, persuadido como está de que el desarrollo del proceso electoral en esa provincia ha asumido caracteres graves y puede dar origen a enojosas consecuencias, considera de su deber llamar la atención de vuestra excelencia sobre las responsabilidades y los deberes que incumben a ese Gobierno, y sobre la necesidad indispensable que existe de que vuestra excelencia haga sentir de inmediato su autoridad para amparar en toda su amplitud el ejercicio de los derechos cívicos. No incumbe, por cierto, al Poder Ejecutivo de la Nación, señalar quiénes han sido los causantes o quiénes son los responsables en los desagradables episodios que vienen siendo objeto de denuncias diarias, pero, celoso en el cumplimiento de sus obligaciones de guardián de las libertades públicas en todo el territorio de la República, creería aparecer cómplice en semejantes desmanes permaneciendo silencioso ante los mismos.

Es verdad que vuestra excelencia en anteriores ocasiones me ha declarado que tiene adoptadas las medidas necesarias para garantizar el orden y que está dispuesto a ajustarse a la más estricta corrección y legalidad, pero estas promesas que he transmitido fielmente al excelentísimo señor presidente —y que han mantenido hasta este momento al Poder Ejecutivo en estado de expectativa— desgraciadamente no coinciden con la realidad de los hechos que se vienen desarrollando y que, por lo menos, dejan suponer que la acción de vuestra excelencia no es interpretada en todo el territorio de esa provincia, por parte de las autoridades dependientes de vuestra excelencia, con la energía y eficacia necesarias. El día 2 pasado —para limitarme a citar un hecho que surge de la misma comunicación de vuestra excelencia— vuestra excelencia manifestaba que había reforzado las policías en los puntos en que habrá elecciones complementarias, y sin embargo, en telegramas que vuestra excelencia transcribe en la referida comunicación, el comisario de Humahuaca, dependiente de vuestra excelencia, manifiesta, a pesar de ser requerido por un caso en extremo urgente y grave, que no puede trasladarse hasta Rodero por no tener medios de locomoción.

A este respecto se le ha pedido y reclamado con insistencia el envío de fuerzas de línea a esa provincia. Por orden del excelentísimo señor vicepresidente, y teniendo en vista principalmente lo dispuesto en el artículo 110 de la Constitución Nacional, que inviste a vuestra excelencia del carácter de agente natural del poder federal para hacer cumplir las leyes de la Nación, se ha contestado que no era el caso de usar de medida tan extrema. Pero conviene que vuestra excelencia sepa que con la misma serenidad y energía que este Gobierno ha asumido esa actitud respetuoso de los principios constitucionales, sabrá exigir con todo el poder de la Nación que la libertad electoral, base de todas nuestras instituciones, sea respetada íntegramente en esa provincia.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

La convocatoria en la Capital Federal y en provincias

El 18 de febrero de 1914, el Poder Ejecutivo convoca al pueblo de la Capital Federal a elecciones de diez diputados al Congreso, nueve por haber terminado su mandato de cuatro años y uno para proveer la vacante del doctor Antonio Arraga, que falleció. Al mismo tiempo, todas las provincias, con excepción de San Luis, son convocadas por sus respectivos mandatarios.

La fecha fijada para las elecciones en la Capital Federal es el 22 de marzo de 1914.

Las elecciones

Realizados los comicios, en toda la República, sobre un total de 1.027.191 inscritos, sufragan 571.461 ciudadanos.

Las elecciones habidas el 22 de marzo último —dice la Memoria del Ministerio del Interior—, en la Capital y provincias, con excepción de la de San Luis, para la renovación bienal de la honorable Cámara de Diputados, se desarrollaron en un ambiente tranquilo, acusan un progreso sobre las anteriores y no han dado lugar a otras incidencias que las suscitadas por las reclamaciones y quejas de los ciudadanos, a las que se ha contestado invariablemente que, no obstante la atención con que el Poder Ejecutivo seguía el desarrollo de todo el proceso electoral, se consideraba que, prescribiendo la ley electoral las acciones, los recursos y el procedimiento a seguir, era dentro de ella donde debían buscarse los remedios y en los casos de abusos de las autoridades o de lesión de los derechos políticos, públicos y privados.

Los resultados del escrutinio consagran a los candidatos siguientes:

Capital Federal

Diputados nacionales

(Mayoría: 7. Minoría: 3)

Nicolás Repetto (Partido Socialista)	44.335
Mario Bravo (Partido Socialista)	43.784
Antonio de Tomaso (Partido Socialista)	43.141
Francisco Cúneo (Partido Socialista)	43.094
Angel M. Giménez (Partido Socialista)	41.792
Antonio Zaccagnini (Partido Socialista)	41.351
Enrique Dickmann (Partido Socialista)	41.141
Joaquín Castellanos (Unión Cívica Radical)	38.722
Tomás de Veyga (Unión Cívica Radical)	36.672
Tomás A. Le Bretón (Unión Cívica Radical)	35.518

Buenos Aires

Diputados nacionales

(Mayoría: 9. Minoría: 4)

Mariano de Vedia (Partido Conservador)	62.771
Alfredo Echagüe (Partido Conservador)	62.770
Marco Aurelio Avellaneda (Partido Conservador)	62.768
Nicolás A. Avellaneda (Partido Conservador)	62.724
Mariano Demaría (h.) (Partido Conservador)	62.667
Juan Cecilio López Buchardo (Partido Conservador)	62.571

CEHP. Materiales para la Historia Política

Federico Pinedo (Partido Conservador)	62.484
Julio A. Costa (Partido Conservador)	62.364
Horacio C. Varela (Partido Conservador)	62.301
Leonardo Pereyra Iraola (Unión Cívica Radical)	58.481
Francisco Aníbal Riú (Unión Cívica Radical)	58.478
Horacio B. Oyhanarte (Unión Cívica Radical)	58.350
Domingo Salaberry (Unión Cívica Radical)	58.304

Catamarca

Diputados nacionales

(No tiene minoría)

Angel Mercado (Partido Oficialista)	7.703
Tomás A. Vergara (Partido Oficialista)	6.449

Córdoba

Diputados nacionales

(Mayoría: 2. Minoría: 1)

Félix T. Garzón (Partido Demócrata)	18.875
José del Viso (Partido Demócrata)	17.212
Nicasio Salas Oroño (Unión Cívica Radical)	16.862

Corrientes

Diputados nacionales

(Mayoría: 4. Minoría: 1)

Guillermo Rojas (Coalición Liberal-Autonomista)	19.616
Alvaro J. Márquez (Coalición Liberal-Autonomista)	19.536
Manuel Bonastre (Coalición Liberal-Autonomista)	19.377
Evaristo Pérez Virasoro (Coalición Liberal-Autonomista)	19.256
Pedro Numa Soto (Unión Cívica Radical)	8.090

Entre Ríos

Diputados nacionales

(Mayoría: 6. Minoría: 2)

Miguel M. Laurencena (Unión Cívica Radical)	25.773
Celestino I. Marcó (Unión Cívica Radical)	25.799
Juan Cruz Páiz (Unión Cívica Radical)	25.692
Gregorio E. Morán (Unión Cívica Radical)	25.724
Leopoldo Melo (Unión Cívica Radical)	25.947
Emilio Mihura (Unión Cívica Radical)	25.766
Emilio Marchini (Partido Provincial)	21.339
Agustín Redoni (Partido Provincial)	21.323

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Jujuy

Diputados nacionales

(No tiene minoría)

Teófilo Sánchez de Bustamante (Coalición Radical-Demócrata) (1)	3.874
Alberto Zavala (Partido Provincial) (2)	3.816

La Cámara produce despachos de mayoría y de minoría en favor de cada uno de dichos candidatos, pero ambos son rechazados en la sesión del 24 de julio de 1914. En consecuencia queda anulada la elección.

La Rioja

No hubo elecciones.

Mendoza

Diputados nacionales

(Mayoría: 2. Minoría: 1)

Luis F. Silvetti (Partido Popular)	15.455
Rafael M. Aguirre (Partido Popular)	14.571
Diógenes Aguirre (Unión Cívica Radical)	6.777

Salta

Diputados nacionales

(No tiene minoría)

David Saravia Castro (Unión Provincial)	9.947
Francisco M. Uriburu (Unión Provincial)	9.906

San Juan

Diputados nacionales

(No tiene minoría)

Roberto Barrera (Concentración Cívica)	10.194

San Luis

No hubo elecciones.

Santa Fe

Diputados nacionales

(Mayoría: 5. Minoría: 2)

Perfecto Araya (Unión Cívica Radical)	38.866
Néstor Noriega (Unión Cívica Radical)	38.866

(1) y (2) La Cámara produce despacho de mayoría y de minoría en favor de cada uno de dichos candidatos, pero ambos son rechazados en la sesión del 24 de julio de 1914. En consecuencia queda anulada la elección.

CEHP. Materiales para la Historia Política

Ricardo Aldao (Unión Cívica Radical)	38.536
Domingo Frugoni Zabala (Unión Cívica Radical)	38.378
Arturo Gandolla (Unión Cívica Radical)	37.774
Francisco Correa (Liga del Sur)	16.609
Ovidio Lagos (Liga del Sur)	16.093

Santiago del Estero

Diputados nacionales

(No tiene minoría)

Nicanor Salvatierra (Unión Democrática)	22.258
Rainerio Lugones Vieyra (Unión Democrática)	21.893

Tucumán

Diputados nacionales

(Mayoría: 4. Minoría: 1)

Miguel M. Padilla (Concentración Conservadora)	19.139
Ambrosio Nougués (Concentración Conservadora)	17.249
Alberto Zavalía Guzmán (Concentración Conservadora)	14.152
Melitón Camaño (Concentración Conservadora)	13.690
Eduardo Paz (Independiente)	11.563

ELECCIONES PARCIALES DE DIPUTADOS NACIONALES EN 1914 Y 1915

Para cubrir vacantes producidas en la Cámara de Diputados de la Nación, se realizan elecciones parciales en diversos distritos:

Entre Ríos

Con el objeto de proveer una banca vacante en la Cámara de Diputados de la Nación, se realizan comicios en Entre Ríos el 15 de noviembre de 1914. Solamente concurre el Partido Radical, por lo cual no existe lucha comicial, produciéndose, no obstante, incidencias y algún hecho de sangre.

Realizado el escrutinio, se verifican elecciones complementarias y el candidato único, señor Martín Reibel, queda consagrado con poco más de 27.000 sufragios.

Santiago del Estero

En Santiago del Estero se realizan elecciones el 18 de abril de 1915, para llenar en la Cámara de Diputados de la Nación una vacante por fallecimiento. La campaña de los partidos políticos es intensa y aunque el Gobierno provincial presta su apoyo a los oficialistas, los comicios se realizan en completo orden.

A pedido del Partido Radical, las urnas son custodiadas por fuerzas del Ejército, resultando el escrutinio favorable al candidato de este partido, don Ernesto Jerez, quien después de las complementarias realizadas el 2 de mayo se consagra triunfante con 13.117 votos.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Jujuy

Para elegir un diputado nacional por haber sido anulada de hecho por la Cámara de Diputados la elección de 1914, al rechazar los despachos de la Comisión de Poderes, se convoca a elecciones el 15 de abril de 1915. La propaganda de los partidos Radical y Demócrata Progresista, que intervienen en la justa electoral, es intensa, pero no se registran incidentes durante el acto eleccionario, en el cual queda consagrado el candidato demócrata progresista, ingeniero Miguel Iturbe, quien obtiene 4.549 votos.

Córdoba

Para llenar una vacante en la Cámara de Diputados se realizan en Córdoba elecciones de diputado nacional. Tanto la propaganda de los partidos como el acto comicial, que tiene efecto el 18 de abril de 1915, se desarrollan en orden y las quejas y reclamaciones no menoscaban el mismo, dándoseles el trámite correspondiente.

Realizado el escrutinio, resultan anuladas numerosas mesas, por cuya razón se realizan complementarias, las que tienen lugar el 2 de mayo, resultando consagrado diputado nacional el candidato del Partido Radical, doctor Julio C. Borda, quien obtiene 30.305 votos.

ELECCIONES GENERALES EN 1916

La convocatoria para la Capital Federal

Para cumplir con el mandato de la Constitución Nacional y la ley de elecciones 8.871, el Poder Ejecutivo da un decreto, el 9 de febrero de 1916, convocando al pueblo de la Capital Federal para que proceda a la elección de cuarenta y cuatro electores de presidente y vicepresidente de la República y de once diputados al Congreso Nacional, nueve por terminación de mandato y dos para cubrir vacantes por renuncia, y establece que *cada elector votará por treinta electores de presidente y vice y por ocho diputados, colocando en el mismo sobre las listas de los candidatos.*

La ley electoral recién en 1916 entra en juego para la elección presidencial y de allí que el Poder Ejecutivo nacional trate de unificar el procedimiento con los provinciales.

A tal efecto, se dirige a los gobernadores de provincia en una circular de febrero de 1916, expresando:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la ley número 8.871, toca antes del 2 de marzo próximo convocar al pueblo de esa provincia para que el domingo 2 de abril proceda en el mismo acto (inciso 5º del artículo citado) a elegir los electores de presidente y vicepresidente de la Nación y los diputados al honorable Congreso que deben reemplazar a los que terminan su mandato.

Como se trata de aplicar por vez primera la ley electoral vigente con este doble y simultáneo fin, el excelentísimo señor presidente ha considerado oportuno hacer conocer a vuestra excelencia en su carácter de agente natural del Poder Ejecutivo (artículo 110, Constitución Nacional), el decreto de convocatoria relativo a la Capital Federal que ha subscrito; pues no se ocultará sin duda a vuestra excelencia la necesidad de que se tengan presentes reglas uniformes de criterio y de interpretación al dictarse, por los distintos distritos, la convocatoria para un acto de tanta transcendencia en el orden federal.

CEHP. Materiales para la Historia Política

Las convocatorias provinciales

Los gobiernos de las provincias formulan las respectivas convocatorias para el día 2 de abril, conforme al siguiente detalle:

Buenos Aires	60	electores y	15	diputados
Catamarca	10	„ „	1	„
Córdoba	26	„ „	8	„
Corrientes	18	„ „	4	„
Entre Ríos	22	„ „	1	„
Jujuy	8	„ „	1	„
La Rioja	8	„ „	2	„
Mendoza	12	„ „	1	„
Salta	12	„ „	2	„
San Juan	10	„ „	2	„
San Luis	10	„ „	3	„
Santa Fe	28	„ „	6	„
Santiago del Estero	14	„ „	3	„
Tucumán	18	„ „	2	„

Manifiesto del presidente de la Plaza

Con este motivo, el presidente de la Plaza dirige al pueblo el siguiente manifiesto:

Conciudadanos:

La faz que ha asumido la situación política, con motivo del próximo acto electoral para la designación de los ciudadanos que deberán desempeñar la presidencia y vicepresidencia de la Nación, me pone en la necesidad de dirigirme a vosotros.

Al inaugurar las sesiones del honorable Congreso en los dos últimos períodos, tuve ocasión de manifestar con entera franqueza, en mis respectivos mensajes, las opiniones que abrigaba acerca de la necesidad de reconstruir los antiguos y tradicionales partidos políticos, que concurrieron a cimentar y consolidar la reorganización del país al amparo de su Constitución, o la formación de nuevas agrupaciones en las cuales debieran afiliarse los ciudadanos según sus aspiraciones y tendencias, a fin de que ellas sirvieran como exponentes de la opinión pública.

Al hacer esa incitación, no frecuente en documentos de esa clase, me guiaba un doble propósito: primero, que los ciudadanos estuviesen en situación de llenar sus deberes cívicos, siguiendo las inspiraciones de sus respectivos partidos; y segundo, que el pueblo entero tuviera la plena representación en los comicios, muy particularmente en la campaña electoral para la presidencia y vice.

No hay duda de que algo se ha hecho en aquel sentido. Surgió un partido con un amplio programa y ha conseguido, después de algunas incidencias de organización, darse una fórmula presidencial.

En cuanto a los otros partidos que existían con anterioridad, prosigue con empeño, como es notorio, sus trabajos políticos, habiendo uno de ellos proclamado también sus candidatos.

Pero la cuestión es que, en medio de todo, y aun cuando el tiempo de los comicios presidenciales se acerca con rapidez, una importante parte de la opinión se mantiene como desprovista de acción e iniciativa, tal vez por falta de orientación política, o de un acuerdo sobre candidatos, de modo que, cuando debiera sentirse en estos momentos todo el vigoroso empuje de las tendencias en lucha, sustentadas con calor y entusiasmo por el pueblo entero, como en otros tiempos sucedía, sólo se observa una relativa languidez, inexplicable en el ambiente político de la Capital y de las provincias.

Es un hecho que con frecuencia se me han formulado reclamos y exigencias de todos géneros, en el sentido de orientar la opinión por medio de insinuaciones o indicaciones más o menos directas, tendentes a encaminar la dirección política hacia rumbos determinados; y debo agregar que, ante mi actitud prescindente, impuesta por mi propio deber, esos reclamos y esas exigencias se convierten en cargos y protestas, atribuyéndoseme la responsabilidad de lo que pueda ocurrir, si a causa de mi resistencia a intervenir, resultase de la elección un presidente que no deje satisfecho al pueblo.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1. Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Excusado parece decir que la responsabilidad no me afecta, tanto porque me mantengo y he de mantenerme dentro de lo que conceptúo ser mi deber constitucional, cuanto porque no es al presidente sino al honorable Congreso a quien incumbe aprobar o desaprobar las elecciones de los presidentes electos.

Pero no es la cuestión de responsabilidad la que me preocupa, ni los errores en que se incurre a ese respecto. Mi ansiedad como jefe supremo de la Nación, proviene de la indecisión que se manifiesta en no insignificantes masas de ciudadanos, que quedarían como neutralizadas o inertes, en la solución de tan importante problema nacional.

Mi natural ansiedad proviene de que, existiendo la más amplia libertad electoral como nunca se la gozó mayor en el país, el resultado de los comicios pueda aparecer sin todo el concurso de la voluntad popular, quedando en cierto modo defraudado por la inercia de numerosos grupos de ciudadanos inscritos y aptos para votar, que habrían perdido su tiempo esperando combinaciones o soluciones que resultarían ilusorias. Mi ansiedad es, en una palabra, porque nuestro país, que debiera figurar como un modelo de civismo en todos sus asuntos públicos, y mayormente cuando se trata de la elección de sus primeros mandatarios, pueda aparecer omiso o indiferente en el desempeño de tan patriótico deber.

Se anuncia también en algunos círculos políticos otra combinación tendente a que la elección de electores se haga sin mandato imperativo acerca de los candidatos para presidente y vicepresidente, alegando para ello falta de tiempo.

Pienso que jamás se propuso un procedimiento más incorrecto y poco leal para con la opinión pública. Me resisto a creer que él sea fruto de una combinación maliciosa; pero, por ingenuo que fuera su móvil, las consecuencias no serían menos equívocas, atentatorias y funestas.

En efecto, ¿por qué se eludiría asegurar una mayoría de votos para obtener el éxito en la elección de los candidatos? Se alega el poco tiempo que falta hasta el día de la elección; pero esos trabajos debieron ser hechos en meses pasados, si realmente se hubiera tenido en vista auspiciar y sostener cualquier candidatura, y si no ha sucedido así es sin duda porque ya se tenía pensado un procedimiento tan inusitado como irregular.

Por otra parte, ¿cómo se puede entender ni hacer entender a los demás que es posible poner en práctica semejante procedimiento? ¿A quiénes se conferiría el cargo de electores sin mandato imperativo? ¿Puede suponerse acaso que haya ciudadanos tan indiferentes que carezcan de ideas y de simpatías más o menos pronunciadas acerca de candidatos? Seguramente no, y en tal caso la elección recaería sobre personas de ideas conocidas de antemano, de manera que se sabría las candidaturas a que responderían.

Mucho más pudiera decirse en contraposición de tal propósito, que se presta a las más variadas y poco favorables conjeturas. Baste, sin embargo, recordar que ese procedimiento es contrario a la tradición y antecedentes argentinos, pues en todas las luchas comiciales para la presidencia como para toda elección siempre se esforzaron los partidos por obtener la mayoría absoluta por personas determinadas, aun en los tiempos en que figuraban al frente como candidatos las personalidades políticas más influyentes.

Tampoco se armoniza la elección sin mandato con el espíritu de nuestra Constitución democrática, la que, al instituir la elección de segundo grado para la presidencia y vicepresidencia de la Nación, ha entendido indudablemente que los electores deben ser la expresión viva y fehaciente de los partidos políticos que representan la opinión pública.

Se deduce, pues, que por medio de la elección sin mandato quedaría substituída la voluntad nacional por la de trescientas personas, que impondrían con sus votos un presidente y vicepresidente al pueblo argentino.

Compatriotas: Nuestras libertades públicas fueron conseguidas y fundadas a costa de grandes esfuerzos y sacrificios; y entre ellas se cuenta en primera línea la del sufragio base del sistema democrático y representativo que nos gobierna. Su ejercicio es ineludible, y lleno de responsabilidades, de modo que no puede ni debe ser descuidado o abandonado, porque así lo impone el alto honor del ciudadano, así lo manda la conciencia pública y así lo establece imperiosamente la ley.

Declaro que he de mantenerme en el terreno de imparcialidad en que estoy colocado, que no me considero llamado a dar políticamente otras orientaciones que las derivadas de mis precitados mensajes y de las presentes declaraciones, y en conse-

CEHP. Materiales para la Historia Política

cuencia os invito a solucionar con toda precisión y energía por medio de vuestros votos libres la elección presidencial en los próximos comicios electorales.

Conjuntamente con el precedente manifiesto, el ministro del Interior, Miguel S. Ortiz, se dirige a los gobiernos de provincia en estos términos:

Al remitir a vuestra excelencia en copia autenticada el manifiesto que el excelentísimo señor presidente ha considerado conveniente dirigir a todos los ciudadanos de la Nación, debo significar a vuestra excelencia, en nombre y por encargo del mismo, las fundadas esperanzas que su excelencia abriga de que las próximas elecciones nacionales se desenvuelvan en todo el país, lo mismo en su preparación que en sus finalidades, con el mayor orden y legalidad más absoluta.

Las circunstancias en que va a producirse el acto comicial a que aludo son singularmente características. Es ésta, en efecto, la primera vez que va a aplicarse la nueva ley electoral en la renovación del Poder Ejecutivo, causa siempre de tanto interés y expectativas; y es también la primera vez que hecho tan trascendental va a realizarse bajo el influjo del ambiente político creado por las nuevas modalidades alcanzadas por nuestras costumbres democráticas, merced al repudio de tendencias irregulares arraigadas que contrariaban la libre, necesaria e individual participación del ciudadano en la cosa pública.

Es fuera de duda que, en la misma proporción con que se ha realizado progreso tan saludable en nuestras prácticas eleccionarias, se han intensificado las responsabilidades que gravitan sobre la masa popular y sobre las clases pensantes y dirigentes de la sociedad. De aquí la necesidad de una celosa y absoluta consagración a los deberes y prescripciones constitucionales y legales, especialmente por parte de las autoridades y funcionarios de todo orden y jerarquía.

Sólo así el acto a verificarse marcará con brillo un nuevo grado de avance en nuestra cultura institucional, y recibirá la sanción de todos los argentinos, cualesquiera que sean sus opiniones y sus simpatías, porque no habrá quien pueda racionalmente aducir motivos capaces de desvirtuar su mérito, ni en su origen, ni en su desarrollo, ni en sus demás ulterioridades y aspectos.

Espero que vuestra excelencia no atribuirá a esta circular la intención oculta de insinuar dudas respecto de los procedimientos de gobernante alguno. El señor presidente está convencido de que vuestra excelencia, como agente natural del Poder Ejecutivo de la Nación, sabrá inspirarse, en estos momentos solemnes, en las mismas ideas y propósitos exteriorizados tantas veces por él, y, hoy más que nunca —como lo afirma en el manifiesto adjunto—, presentes en su espíritu, a fin de cumplirlos con toda firmeza y energía, agotando todos los medios de que legítimamente pueda disponer.

Reglamentación del artículo 41 de la ley número 8.871

El Poder Ejecutivo, en procura de que la voluntad del elector no pueda ser burlada por la existencia de boletas adulteradas, el 29 de febrero de 1916 dicta un decreto que reforma el artículo 41 de la ley 8.871. Dice el mismo:

Habiéndose denunciado, que en actos comiciales anteriores numerosos electores, al penetrar en la habitación a que se refiere el artículo 41 de la ley de elecciones nacionales vigentes, número 8.871, eran inducidos en error debido a que algunas boletas o listas de candidatos de las que estaban allí depositadas, aparecían confeccionadas maliciosamente, en forma tal, que ya sea por sus caracteres externos más visibles o por adulteración impresa de los nombres consignados en último término, dificultaban la individualización de las mismas,

CONSIDERANDO:

1º Que incumbe al Poder Ejecutivo reglamentar las leyes de conformidad con el espíritu y fines que las informan (artículo 86, inciso 2º, de la Constitución);

2º Que la confección de boletas en la forma denunciada constituye un hecho abusivo y fraudulento;

3º Que al disponer el citado artículo 41 que, en la habitación a donde los electores pasan a encerrar su voto dentro del sobre que les entrega el presidente del comicio,

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

habrá boletas de cada partido o candidato, entregadas de antemano al mismo presidente por los apoderados, ha querido facilitar a aquellos ciudadanos que no llevan hecha por sí mismos la respectiva boleta para la emisión tranquila de su voto, garantizándoles que en esa habitación encontrarán los elementos necesarios para su libre discernimiento sobre la base de las proclamaciones públicas de las distintas candidaturas;

4º Que, además, conviene tener en cuenta que, al permitirse por el artículo 9º de la ley número 8.871 que los candidatos públicamente proclamados nombren apoderados que los representen ante las distintas mesas, se ha tenido presente, según lo expresa el final del mismo artículo, la necesidad de que haya quien fiscalice directamente y de conformidad con las prescripciones legales las operaciones del acto comicial en todo su curso, por lo que corresponde proveer los medios necesarios para que esta fiscalización resulte eficaz,

El presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º — Hasta cinco días antes de la fecha fijada para la elección, por lo que respecta al distrito de la Capital Federal, y doce días por lo que respecta a los demás distritos, los ciudadanos públicamente proclamados o los partidos que hayan hecho esta proclamación someterán a la aprobación de la Junta Escrutadora respectiva —en un número suficiente, a los efectos del artículo 4º siguiente— el modelo exacto de las boletas de sufragio que entregarán sus apoderados al presidente del comicio, en la oportunidad, y con el fin a que se refiere el artículo 41 de la ley número 8.871, concordante con el artículo 8º del decreto de 21 de marzo de 1912.

Art. 2º — Las boletas serán cuadrangulares, de color blanco, de papel hasta de 2 kilos y de 12 x 19 centímetros, de modo que, dobladas, puedan ser encerradas con facilidad dentro de los sobres. Impresas en tinta negra, no contendrán más leyendas que las relativas a la nómina de los candidatos y a la designación del partido —completa, en abreviatura, iniciales o monograma— para lo cual debe emplearse un distintivo especial o un sello en las partes donde fuere posible. Es permitido asimismo dejar constancia en el cuerpo de la boleta del decreto de aprobación expedido por la Junta Escrutadora.

Art. 3º — La Junta Escrutadora, con citación de los representantes especiales que a este efecto designen los candidatos o partidos, aprobará los modelos de las boletas sometidas a su consideración, en el caso que, a su juicio, reúnan las condiciones establecidas. Es entendido que si entre los diversos tipos de modelos presentados, y de ellos o distintivos empleados, no existen diferencias tipográficas suficientes que los hagan inconfundibles entre sí a simple vista, aun para los electores analfabetos, la junta, antes de tomar resolución recabará de los representantes de los candidatos o de los partidos la reforma inmediata de los modelos.

Art. 4º — Aprobados los modelos, la junta, al hacer la distribución de los útiles y formularios que indica el artículo 53 de la ley número 8.871, enviará rubricado y sellado un ejemplar de cada uno de ellos a los presidentes de comicio.

Art. 5º — Inmediatamente de quedar subscrita el acta levantada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la ley número 8.871, cada uno de los apoderados entregará al presidente de comicio —en block unidas en su parte superior por una puntada de hilo resistente— las boletas de su respectivo partido, en cantidad bastante para las necesidades del acto electoral.

Art. 6º — El presidente de comicio confrontará escrupulosamente, en presencia de los apoderados, cada una de las colecciones de boletas con los modelos que le han sido remitidos por la Junta Escrutadora (conf. art. 4º), y, asegurado en esta forma de que no hay alteración alguna en la nómina de los candidatos ni aparecen deficiencias de otra clase en aquéllas, pasará inmediatamente con los apoderados a la habitación en la cual, durante el acto, deben quedar depositadas, según lo dispone el artículo 41 de la ley número 8.871.

Art. 7º — En las paredes de esta habitación, a la misma altura si fuera posible, y dejando espacio suficiente entre unas y otras, el presidente del comicio fijará, por medio de un clavo y el hilo que las sujetan en block, las distintas colecciones de boletas, de suerte que estén seguras y al mismo tiempo sea fácil la extracción de las mismas por los electores. Sobre cada colección colocará además un cartel que reclamará

CEHP. Materiales para la Historia Política

de los apoderados, y en el cual deberá aparecer designado con caracteres bien visibles, impresos o manuscritos, el partido a que las boletas pertenecen.

Art. 8º — En el caso que se presentaren boletas cuyos modelos no hubieran sido aprobados por la Junta Escrutadora, el presidente del comicio no podrá negarse a admitirlas si reúnen las condiciones generales establecidas, pero, al fijarlas en las paredes de la habitación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, hará constar bajo su firma en un letrero especial bien visible la falta del requisito de su aprobación previa.

Art. 9º — El presidente del comicio, con intervalos de una hora por lo menos, o en cualquier momento que lo soliciten los apoderados, visitará acompañado de los mismos, la habitación donde están fijadas las distintas colecciones de boletas, a objeto de asegurarse que todas ellas y sus respectivos carteles siguen en el mismo sitio en que fueron colocados, como asimismo de que no ha habido alteración o cambio, y que el número de ejemplares de boletas es suficiente. En el caso de que se verificase la insuficiencia, solicitará del corresponsal apoderado una nueva colección que colgará con las formalidades anteriormente prescritas.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

PLAZA.
Miguel S. Ortiz.

Denuncias sobre acaparamiento de libretas

Como llegan al Ministerio del Interior algunas denuncias sobre acaparamiento de libretas cívicas, el ministro dirige a los gobernadores de provincia la siguiente circular, fechada el 25 de marzo:

El acaparamiento de las libretas de enrolamiento, salvo el caso previsto en el artículo 3º del decreto de marzo 21 de 1913, es un delito previsto y penado en la ley electoral vigente, como que es un hecho atentatorio contra el ejercicio de la libertad del sufragio (artículos 75 y 76 de la ley número 8.871).

Para reprimir acto tan irregular, este Gobierno, entre otras medidas que adoptará, ha creído necesario dirigirse a los señores agentes fiscales en lo federal, excitando el celo de los mismos para que su intervención en los juicios iniciados ante los señores jueces de sección resulte eficaz en el sentido de activar los procedimientos y obtener las condignas reparaciones.

Pero la acción del Gobierno federal no producirá los resultados que se tienen en vista, si vuestra excelencia no presta su más empeñosa cooperación en igual sentido, decidiéndose a tomar medidas severas y urgentes.

En nombre del excelentísimo señor presidente, requiero, pues, a vuestra excelencia en su calidad de agente natural del Poder Ejecutivo a fin de que, en la provincia de su jurisdicción, haga sentir todo el peso de su alta autoridad, de modo que se supriman en absoluto tales incorrecciones, se castigue con toda energía a los funcionarios que aparezcan complicados, y se obtengan en las vías judiciales ordinarias las soluciones necesarias para que, dentro del menor plazo, los ciudadanos injustamente despojados de sus libretas puedan ser restituídos a la posesión de las mismas.

Las candidaturas presidenciales

Estos comicios despiertan inmenso interés. Por primera vez en una elección presidencial se aplicará la ley 8.871, y esta circunstancia, agregada a la firme determinación del Poder Ejecutivo de garantir la pureza de los comicios, hace que el país muestre gran expectación. Así el pueblo podrá manifestarse libremente.

Con respecto a la propaganda que vienen desarrollando los partidos políticos, cabe destacar que, dentro de la serenidad y orden generales, es intensa y apasionada.

Concurren a las urnas la Unión Cívica Radical, que, salvo los comicios de los años 1912 y 1914, se ha abstenido hasta entonces y que prestigia la fórmula Hipólito Yrigoyen - Pelagio B. Luna; los partidos Demócrata Progresista y

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Conservador concurren unidos con la denominación del primero, sosteniendo la fórmula Lisandro de la Torre - Alejandro Carbó, y en cuanto al Partido Socialista proclama la fórmula Juan Bautista Justo - Nicolás Repetto. Después de la elección se produce una escisión dentro del Partido Demócrata Progresista con el nombre de Concentración Conservadora, y es así como en los colegios electorales los conservadores sostienen la fórmula Rojas - Serú y los demócratas progresistas la ya proclamada.

Vispera de la elección

El 31 de marzo de 1916, con motivo de la campaña electoral, se producen en la Capital refriegas entre radicales y socialistas en las calles centrales.

En la provincia de San Luis se registran disturbios y asaltos a comisarías, lo cual ocasiona en La Toma un oficial muerto y varios revoltosos heridos. La situación, seria por momentos, es considerada en reunión especial del gabinete nacional, pero el Gobierno provincial comunica el restablecimiento del orden.

En la provincia de Buenos Aires se formulan quejas contra presión oficialista, y los partidos políticos denuncian irregularidades.

En la provincia de San Juan se registran incidentes y mutuas agresiones entre los afiliados a fracciones antagónicas, resultando cuatro heridos.

En Salta se denuncia coacción y presión oficialista.

El día de la elección

Llegado el día de la elección —2 de abril—, se realizan los comicios en toda la República en perfecto orden, *sin otras incidencias que las inherentes a todo acto electoral*, según reza en la Memoria del Interior.

Sólo se destaca un incidente en la Capital Federal.

En la provincia de San Luis se formulan denuncias sobre secuestro de libretas cívicas, fuerte presión oficialista y atentados de la policía, que procede a la clausura de numerosos comités opositores. A raíz de un incidente en Naschel, entre la policía y un grupo radical, resultan muertos el comisario y tres civiles.

A pedido de la Junta Escrutadora se dispone el envío de un destacamento de fuerzas del Ejército con el objeto de custodiar las urnas. Como en Santiago del Estero reina gran agitación, aunque sin que se registren incidentes de importancia, se adopta igual criterio.

El día 16 se realizan elecciones complementarias.

Sobre un total de 1.189.264 inscritos votan 745.825 y los escrutinios arrojan el siguiente resultado:

Capital Federal

Electores de presidente y vicepresidente

(Mayoría: 30. Minoría: 14)

Unión Cívica Radical	61.604
Partido Socialista	52.895

Diputados nacionales

(Mayoría: 8. Minoría: 3)

Vicente C. Gallo (Unión Cívica Radical)	58.983
Carlos F. Melo (Unión Cívica Radical)	58.562
Fernando Saguier (Unión Cívica Radical)	57.743

CEHP. Materiales para la Historia Política

José Luis Cantilo (Unión Cívica Radical)	57.387
Víctor M. Molina (Unión Cívica Radical)	56.796
Lauro Lagos (Unión Cívica Radical)	56.549
Arturo Goyeneche (Unión Cívica Radical)	55.003
Benjamín Bonifacio (Unión Cívica Radical)	49.143
Juan Bautista Justo (Partido Socialista)	42.126
Augusto Bunge (Partido Socialista)	41.835
Enrique Dickmann (Partido Socialista)	41.122

Buenos Aires

Electores de presidente y vicepresidente

(Mayoría: 40. Minoría: 20)

Partido Conservador	91.816
Unión Cívica Radical	85.375

Diputados nacionales

(Mayoría: 10. Minoría: 5)

José Arce (Partido Conservador)	91.675
Antonio Santamarina (Partido Conservador)	91.668
Rodolfo Moreno (hijo) (Partido Conservador)	91.616
Pedro T. Pagés (Partido Conservador)	91.531
Luis Agote (Partido Conservador)	91.509
Alberto Barceló (Partido Conservador)	91.484
Adrián C. Escobar (Partido Conservador)	91.461
Arturo H. Massa (Partido Conservador)	91.441
Alejandro J. Moreno (Partido Conservador)	91.386
Alfredo Rodríguez (Partido Conservador)	91.313
Marcelo T. de Alvear (Unión Cívica Radical)	85.701
Domingo E. Salaberri (Unión Cívica Radical)	85.592
Pedro Solanet (Unión Cívica Radical)	85.566
Delfor del Valle (Unión Cívica Radical)	85.541
Carlos M. Pradère (Unión Cívica Radical)	85.463

Catamarca

Electores de presidente y vicepresidente

(Mayoría: 7. Minoría: 3)

Partido Demócrata Progresista	8.796
Unión Cívica Radical	5.751

Diputados nacionales

(No tiene minoría)

Francisco Ramón Galíndez (Partido Demócrata Progresista)	8.795

Córdoba

Electores de presidente y vicepresidente

(Mayoría: 18. Minoría: 8)

Unión Cívica Radical	46.367
Partido Demócrata Progresista	21.249

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Diputados nacionales
(Mayoría: 6. Minoría: 2)

Elpidio González (Unión Cívica Radical)	46.361
Jesús Vaca Narvaja (Unión Cívica Radical)	46.404
Carlos J. Rodríguez (Unión Cívica Radical)	46.238
José María Zalazar (Unión Cívica Radical)	46.295
Ireneo D. Anquín (Unión Cívica Radical)	46.098
Wenceslao C. Carranza (Unión Cívica Radical)	46.048
Gerónimo del Barco (Partido Demócrata Progresista)	20.942
Rafael Núñez (Partido Demócrata Progresista)	18.767

Corrientes

Electores de presidente y vicepresidente
(Mayoría: 12. Minoría: 6)

Partido Demócrata	17.917
Unión Cívica Radical	13.996

Diputados nacionales
(Mayoría: 3. Minoría: 1)

Leopoldo Sosa (Partido Liberal)	17.910
Adolfo Contte (Partido Liberal)	17.779
Benjamín T. Solari (Partido Liberal)	17.555
Juan P. Acosta (Unión Cívica Radical) (1)	14.279

Entre Ríos

Electores de presidente y vicepresidente
(Mayoría: 15. Minoría: 7)

Unión Cívica Radical	24.043
Partido Demócrata	20.706

Diputados nacionales
(No tiene minoría)

Juan B. Atencio (Unión Cívica Radical)	24.087

Jujuy

Electores de presidente y vicepresidente
(Mayoría: 6. Minoría: 2)

Partido Conservador	5.266
Partido Radical	3.502

Diputados nacionales
(No tiene minoría)

Angel E. Puch (Partido Conservador)	5.272

La Rioja

Electores de presidente y vicepresidente
(Mayoría: 6. Minoría: 2)

Unión Conservadora	6.741
Unión Cívica Radical	5.459

(1) Le corresponde por sorteo. Hay empate con Antonio Mora y Araujo.

CEHP. Materiales para la Historia Política

Diputados nacionales

(No tiene minoría)

Félix de la Colina (Unión Conservadora)	6.741
José M. Jaramillo (Unión Conservadora)	6.742

Mendoza

Electores de presidente y vicepresidente

(Mayoría: 8. Minoría: 4)

Unión Cívica Radical	15.083
Partido Popular	10.444

Diputados nacionales

(No tiene minoría)

José Néstor Lencinas (Unión Cívica Radical)	14.958

Salta

Electores de presidente y vicepresidente

(Mayoría: 8. Minoría: 4)

Partido Demócrata Progresista	10.909
Unión Cívica Radical	6.799

Diputados nacionales

(No tiene minoría)

Agustín Usandivaras (Unión Provincial)	11.339
Julio Cornejo (Unión Provincial)	10.967

San Juan

Electores de presidente y vicepresidente

(Mayoría: 7. Minoría: 3)

Concentración Cívica	9.170
Unión Cívica Radical	7.572

Diputados nacionales

(No tiene minoría)

Roberto Vidart (Partido Conservador)	9.173
Horacio C. Videla (Partido Conservador)	9.081

San Luis

Electores de presidente y vicepresidente

(Mayoría: 7. Minoría: 3)

Partido Demócrata Progresista	6.642
Unión Popular	6.080

Diputados nacionales

(Mayoría: 2. Minoría: 1)

Juan E. Garro Allende (Partido Demócrata Progresista)	6.618
Alberto Arancibia Rodríguez (Partido Demócrata Progresista)	6.594
Miguel B. Pastor (Partido Popular)	6.140

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Santa Fe

Electores de presidente y vicepresidente

(Mayoría: 19. Minoría: 9)

Radicales disidentes	28.267
Radicales oficialistas	34.454 (1)

Diputados nacionales

(Mayoría: 4. Minoría: 2)

Néstor de Iriondo (Radical Disidente)	29.542
Diógenes Hernández (Radical Disidente)	29.386
José Antonio Montes (Radical Disidente)	28.387
Jorge Raúl Rodríguez (Radical Disidente)	28.109
Gustavo Martínez Zuviría (Partido Demócrata Progresista)	22.383
Alejandro M. Carrasco (Partido Demócrata Progresista)	22.301

Al tratar la elección de Santa Fe, la Comisión de Poderes de la Cámara de Diputados de la Nación anula las mesas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de Guillermina; 1, 2, 3, 4, y 6 de Villa Ocampo; única de El Rabón; 1 y 2 de Villa Ana; 1, 2 y 4 de Florencia; 1 de Tartagal; única de Kilómetro 340; 2 de Colmena y la única de Toba, viciadas por aparecer en ellas votantes falsos, fallecidos, ausentes, conscriptos bajo bandera, infractores, presos, ciudadanos en cuyas libretas no consta la emisión del voto, etcétera, fraudes que, en su mayoría, implican la complicidad del presidente del comicio.

Hecha la deducción de los votos anulados con respecto al escrutinio que proclama la Junta, resultan obteniendo el mayor número de sufragios Néstor de Iriondo, Diógenes Hernández, Jorge Raúl Rodríguez, José Antonio Montes, Gustavo Martínez Zuviría y Alejandro Carrasco, quedando así desplazados los señores Mosca y Cepeda que aparecían electos por la minoría. Sometido el despacho a la Cámara, se producen agitados debates. Participa el señor Martínez Zuviría, quien pronuncia palabras reputadas injuriosas por los diputados radicales, que protestan ruidosamente, por lo cual el orador considera que se le impide el uso de la palabra y hace abandono del recinto. Al final de este tumultuoso debate se vota el despacho de la Comisión que resulta aprobado, prestando juramento e incorporándose los señores Martínez Zuviría y Carrasco.

Santiago del Estero

(Mayoría: 10. Minoría: 4)

Unión Cívica Radical	15.102
Unión Democrática	15.090

(1) El Colegio Electoral, reunido el 12 de junio, rechaza los electores radicales oficialistas y aprueba los títulos de los demócratas progresistas que han obtenido 22.337 votos.

CEHP. Materiales para la Historia Política

Diputados nacionales

(Mayoría: 2. Minoría: 1)

Dámaso Giménez Beltrán (Unión Democrática)	15.141
Octavio Cordero (Unión Cívica Radical)	14.721
Santiago E. Corvalán (Unión Cívica Radical)	14.702

Tucumán

Electores de presidente y vicepresidente

(Mayoría: 12. Minoría: 6)

Unión Cívica Radical	24.805
Partido Demócrata Progresista	15.181

Diputados nacionales

(No tiene minoría)

Pedro León Cornet (Unión Cívica Radical)	24.751
Martín S. Berho (Unión Cívica Radical)	24.008

Escrutinio presidencial del 20 de julio de 1916

DISTRITOS	Representación	Electores votantes	PARA PRESIDENTE: Tiburcio Yrigoyen	Angel D. Rojas	Lisandro de la Torre	Juan B. Justo	PARA VICEPRESIDENTE: Alejandro Carbó	Pelagio B. Luna	Juan R. Sorá	Alejandro Carbó	Nicolás Repetto	Carlos Ibarguren	Julio A. Roca (hijo)
Capital	44	44	30	—	—	14	—	30	—	—	14	—	—
Buenos Aires	60	60	20	40	—	—	—	20	40	—	—	—	—
Catamarca	10	10	3	—	7	—	—	3	—	7	—	—	—
Córdoba	26	25	18	7	—	—	—	18	7	—	—	—	—
Corrientes	18	18	6	12	—	—	—	6	12	—	—	—	—
Entre Ríos	22	22	15	7	—	—	—	15	7	—	—	—	—
Jujuy	8	8	2	6	—	—	—	2	6	—	—	—	—
La Rioja	8	8	2	6	—	—	—	2	6	—	—	—	—
Mendoza	12	12	8	4	—	—	—	8	3	—	—	—	1
Salta	12	12	4	8	—	—	—	4	8	—	—	—	—
San Juan	16	16	3	7	—	—	—	3	7	—	—	—	—
San Luis	10	10	—	3	7	—	—	—	3	7	—	—	—
Santa Fe	28	27	19	—	—	—	8	19	—	—	—	8	—
Santiago del Estero	14	14	10	4	—	—	—	10	4	—	—	—	—
Tucumán	18	18	12	—	6	—	—	12	—	6	—	—	—
Totales	300	298	152	104	20	14	8	152	103	20	14	8	1

ELECCIONES PARCIALES DE DIPUTADOS NACIONALES EN 1916 Y 1917

Las elecciones parciales practicadas en 1916 y 1917 son las siguientes:

Santa Fe

Para proveer dos bancas en la Cámara de Diputados se realizan elecciones en Santa Fe el 3 de septiembre de 1916. Resultan electos los señores Ricardo Caballero con 22.492 sufragios y José M. Zavalla con 21.656, ambos candidatos del Partido Radical Disidente.

Córdoba

El 4 de febrero de 1917 se realizan en la provincia de Córdoba elecciones de diputado nacional.

Tras una campaña intensa, dado que tiene proyecciones de orden nacional, en la cual el fervor partidario presenta aspectos relevantes, se efectúan los comicios, que, salvo escasas protestas y reclamaciones, son normales.

Queda consagrado el candidato de la Unión Cívica Radical, denominado oficialista, don Enrique Martínez, que obtiene 21.900 sufragios.

FIRMA DE LOS SOBRES POR LOS APODERADOS DE LOS PARTIDOS

Con el fin de extirpar de raíz una corruptela destinada a violar el espíritu de la ley Sáenz Peña, por decreto del 26 de febrero de 1918 es autorizada la firma de los sobres que contienen el voto, por parte de los fiscales:

Buenos Aires, febrero 26 de 1918.

Habiéndose denunciado que en las elecciones anteriores algunos presidentes de comicio, con el propósito de favorecer indebidamente los intereses de determinados partidos políticos, facilitaban con la anticipación necesaria sobres firmados iguales a los que los ciudadanos deben usar para depositar su voto en el día de la elección.

CONSIDERANDO:

1º Que ese hecho de violar el secreto del voto suprime garantías otorgadas a la libertad del acto cívico;

2º Que al disponer el artículo 9º de la ley número 8.871 que los apoderados no tienen otra misión que la de fiscalizar en conformidad con la ley, las operaciones del acto electoral ha querido asegurar la mayor pureza del mismo, de tal manera, que haga imposible las maniobras tendientes a hacer ilusoria la verdad del sufragio;

3º Que corresponde dentro de las prescripciones legales proveer de los medios necesarios para que esta fiscalización resulte con la eficacia que requiere la honrada y severa aplicación de la ley, con cuyas altas finalidades condice el espíritu del Gobierno.

Por todo esto, con la facultad que le confiere el artículo 86, inciso 2º de la Constitución Nacional, para reglamentar las leyes de conformidad con su espíritu y fines,

El Poder Ejecutivo de la Nación

DECRETA:

Artículo 1º — Los apoderados de los partidos políticos firmarán en la parte del cierre el sobre que se entregará al elector, en la oportunidad a que se refiere el artículo 39 de la ley número 8.871, y deberán asegurarse, sin recibir el sobre, que el que se deposita en la urna es el mismo que subscribieron con el presidente del comicio.

Art. 2º — Las firmas de los apoderados serán dos, pudiendo turnarse en la tarea en el caso de que sea mayor el número de fiscales.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

YRIGOYEN.
R. Gómez.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

ELECCIONES DE DIPUTADOS NACIONALES EN 1918

Vísperas electorales

La campaña se desarrolla en la Capital Federal en un ambiente caldeado entre la Unión Cívica Radical y el Partido Socialista. En un comité de este último se produce una incidencia que ocasiona la muerte de un afiliado socialista. Asimismo, en las calles centrales se registran algunas refriegas después de las concentraciones políticas. También en la provincia de Buenos Aires se registran tumultos. En el interior, la campaña es intensa, desarrollándose la acción proselitista de los partidos dentro del marco normal de la expectación que despiertan.

El día de la elección

El acto eleccionario, en general normal, se desarrolla en orden, el 3 de marzo de 1918, salvo el caso de hechos aislados, entre los que se destaca el homicidio de un afiliado demócrata en Córdoba. Revela, a pesar del interés que despierta, bajo índice de sufragantes. Se realizan complementarias.

Cabe agregar que a la normal renovación bienal de la Cámara debe ahora sumarse la provisión de cuatro vacantes por renuncias, las cuales corresponden: una a la Capital, una a Córdoba y dos a la provincia de Buenos Aires.

Los resultados de la jornada son los siguientes:

Capital Federal

Diputados nacionales

(Mayoría: 7. Minoría 3)

Carlos A. Becú (Unión Cívica Radical)	74.174
Rogelio Araya (Unión Cívica Radical) (1)	72.901
Tomás A. Le Bretón (Unión Cívica Radical)	72.675
José P. Tamborini (Unión Cívica Radical)	70.905
Francisco Beiró (Unión Cívica Radical)	70.957
Andrés Ferreyra (h.) (Unión Cívica Radical)	70.815
Jacinto Fernández (Unión Cívica Radical)	66.663
Mario Bravo (Partido Socialista)	49.364
Antonio de Tomaso (Partido Socialista)	48.202
Nicolás Repetto (Partido Socialista)	48.077

Sobre un total de 196.385 inscritos sufragan 143.008 en 977 mesas.

Provincia de Buenos Aires

Diputados nacionales

(Mayoría: 10. Minoría: 5)

Juan B. Aramburu (Unión Cívica Radical) (1)	115.607
Pedro Caracotche (Unión Cívica Radical)	115.602
Valentín Vergara (Unión Cívica Radical)	115.600

(1) Electo por dos años.

CEHP. Materiales para la Historia Política

Ricardo J. Davel (Unión Cívica Radical)	115.532
Arturo Isnardi (Unión Cívica Radical)	115.450
Horacio B. Oyhanarte (Unión Cívica Radical)	115.410
Juan O'Farrell (Unión Cívica Radical)	115.258
Pedro F. Gibert (Unión Cívica Radical)	115.142
Francisco A. Riú (Unión Cívica Radical)	114.799
Enrique Cabrera (Unión Cívica Radical)	114.559
Marco Aurelio Avellaneda (Partido Conservador)	68.195
Mariano Demaría (hijo) (Partido Conservador) (1)	68.180
Matías G. Sánchez Sorondo (Partido Conservador)	68.038
Julio A. Costa (Partido Conservador)	68.033
Nicolás A. Avellaneda (Partido Conservador)	67.995

De los 332.136 inscritos votan 194.120 en 1.720 mesas.

Catamarca

Diputados nacionales

(No tiene minoría)

Napoleón Robin Castro (Unión Cívica Radical)	9.036
Valentín Berrondo (Unión Cívica Radical)	9.034

De los 24.452 inscritos votan 17.464 en 123 mesas.

Córdoba

Diputados nacionales

(Mayoría: 4. Minoría: 1)

Enrique Martínez (Unión Cívica Radical)	30.147
José María Martínez (Unión Cívica Radical)	29.782
Agustín J. Villarroel (Unión Cívica Radical) (1)	29.622
Rafael Núñez (Partido Demócrata Progresista)	25.964

De 152.692 inscritos votan 68.616 en 715 mesas.

Corrientes

Diputados nacionales

(Mayoría: 3. Minoría: 1)

Eugenio E. Bréard (Partidos Liberal y Autonomista Principista)	14.878
Evaristo Pérez Virasoro (Partidos Liberal y Autonomista Principista)	14.859
Manuel A. Bermúdez (Partidos Liberal y Autonomista Principista)	14.765
José A. González (Unión Cívica Radical)	13.139

De los 78.104 inscritos en el padrón votan 44.508 en 452 mesas.

(1) Electo por dos años.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Entre Ríos

Diputados nacionales

(Mayoría: 6. Minoría: 2)

Luis M. Daneri (Partido Demócrata Progresista)	24.237
Damián F. Garat (Partido Demócrata Progresista)	24.227
Lucilo V. López (Partido Demócrata Progresista)	24.210
Arturo Leguizamón (Partido Demócrata Progresista)	24.204
Alberto Méndez Casariego (Partido Demócrata Progresista)	24.177
Sabá Z. Hernández (Partido Demócrata Progresista)	24.122
Eduardo M. Mouesca (Unión Cívica Radical)	23.357
Celestino I. Marcó (Unión Cívica Radical)	23.341

Sobre un total de 87.712 inscritos sufragan 53.629 en 413 mesas.

Jujuy

Diputados nacionales

(No tiene minoría)

Teófilo Sánchez de Bustamante (Unión Cívica Radical)	5.293

Sobre 15.455 inscritos sufragan 9.672 en 90 mesas.

La Rioja

Diputados nacionales

(No tiene minoría)

José E. Páez (Unión Cívica Radical)	8.490

De 19.207 inscritos en el padrón votan 9.625 en 99 mesas.

Mendoza

Diputados nacionales

(Mayoría: 2. Minoría: 1)

Carlos Gallegos Moyano (Unión Cívica Radical)	17.850
Aníbal Cabrera (Unión Cívica Radical)	17.756
Julio César Raffo de la Reta (Concentración Popular)	4.582

De 49.140 inscritos sufragan 25.351 en 250 mesas.

Salta

Diputados nacionales

(No tiene minoría)

Macedonio Aranda	8.646
Moisés J. Oliva	8.636

Sobre un total de 32.344 inscritos sufragan 15.738 en 130 mesas.

CEHP. Materiales para la Historia Política

San Juan

Diputados nacionales

(No tiene minoría)

Marcial V. Quiroga (Unión Cívica Radical) 9.141

Sobre 25.475 inscritos votan 17.644 en 125 mesas.

San Luis

No elige.

Santa Fe

Diputados nacionales

(Mayoría: 4. Minoría: 2)

Ricardo Caballero (Partido Radical Disidente) 32.221
Ricardo Aldao (Partido Radical Disidente) 32.221
Guillermo Lehmann (Partido Radical Disidente) . . . 31.933
Federico Remonda Mingrand (Partido Radical Disidente) . 31.447
Juan Luis Ferrarotti (Unión Cívica Radical) 23.567
Enrique M. Mosca (Unión Cívica Radical) 23.118

De 140.304 inscritos votan 80.894 en 700 mesas.

Santiago del Estero

Diputados nacionales

(No hay minoría)

Nicanor Salvatierra (Unión Democrática).
Agustín Olmedo (Unión Democrática).

En esta provincia la Junta declara nula la elección, remitiendo los antecedentes al Congreso. La Cámara de Diputados, tras prolongado debate, hace lo propio en la sesión del 7 de agosto de 1918. Hasta el 6 de abril de 1919 no se realizan los nuevos comicios, con el resultado que se consigna más adelante.

Tucumán

Diputados nacionales

(Mayoría: 4. Minoría: 1)

Eduardo Padilla (Unión Cívica Radical) 17.560
Carlos A. Uttinger (Unión Cívica Radical) 16.931
Miguel A. Aráoz (Unión Cívica Radical) 16.729
Octaviano S. Vera (Unión Cívica Radical) 16.512
Ernesto E. Padilla (Partido Liberal) 14.054

De 84.300 inscritos votan 40.577 en 385 mesas.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

ELECCIONES PARCIALES DE DIPUTADOS NACIONALES EN 1919

Para integrar la Cámara de Diputados, a raíz de las vacantes que se registran, se realizan elecciones parciales en diversos distritos.

Capital Federal

Para elegir dos diputados con el objeto de proveer otras tantas bancas vacantes por renuncia se efectúan elecciones en la Capital Federal el 23 de marzo de 1919. Tras una campaña intensa, que se desarrolla en perfecto orden, se realizan los comicios. El ministro del Interior, doctor Ramón Gómez, destaca las características de la jornada, expresando que *la lucha ha sido entusiasta y ejemplar a tal punto que no hay otro caso igual en la historia política del país.*

Los resultados son los siguientes:

Federico Pinedo (hijo) (Partido Socialista)	56.418
José O. Casás (Unión Cívica Radical)	54.749

De 211.624 inscritos votan 154.660 en 1.012 mesas.

Entre Ríos

Para cubrir dos vacantes en la Cámara de Diputados de la Nación, una por renuncia y otra por fallecimiento, se celebran elecciones en la provincia de Entre Ríos el 16 de marzo de 1919. Realizadas éstas, se hace necesario efectuar complementarias, las que tienen efecto el 30 del mismo mes. De los 94.560 inscritos en el padrón electoral votan 55.214, instalándose 430 mesas receptoras.

El resultado del escrutinio da el triunfo a los candidatos de la Unión Cívica Radical, Miguel M. Laurencena y Alberto Carosini, que reúnen 26.268 y 26.197 sufragios, respectivamente.

Santa Fe

Para cubrir una banca de diputado nacional, vacante por renuncia, se realizan elecciones en la provincia de Santa Fe, el 7 de septiembre de 1919, y complementarias el 21 del mismo mes. En el acto comicial sufragan 60.873 ciudadanos y resulta electo el candidato de la Unión Cívica Radical de Santa Fe, don Arturo Anello, quien obtiene 31.108 votos.

Santiago del Estero

Como las elecciones de renovación de la Cámara de Diputados de 1918, correspondientes a Santiago del Estero, son anuladas por la Junta Escrutadora, la cual remite los antecedentes al cuerpo legislativo nacional, el que adopta igual resolución, según se consigna precedentemente, la provincia es convocada a nuevos comicios para el 6 de abril de 1919. A solicitud de la Unión Cívica Radical se acuerda que fuerzas del Ejército custodien las urnas el día precitado y los subsiguientes hasta la terminación del escrutinio.

Realizado el acto comicial, se hace necesario efectuar complementarias, las que tienen lugar el 13 de abril. Sobre 66.055 inscritos sufragan 30.094, consagrando triunfantes a los candidatos radicales señores Manuel C. Cáceres y Lauro A. Jolde, quienes obtienen 18.177 y 17.897 votos, respectivamente.

CEHP. Materiales para la Historia Política

Tucumán

Para proveer dos bancas en la Cámara de Diputados de la Nación, vacantes por fallecimiento, cuyos mandatos terminaban en 1920 y 1922, se realizan elecciones en la provincia de Santa Fe, el 7 de septiembre de 1919 sobre 89.166 inscritos, sufragan 34.650 en 395 mesas, resultando electos los candidatos del Partido Liberal, señores León Rougés y Melitón Camaño, que obtienen 15.799 y 15.508 sufragios, respectivamente.

ELECCIONES DE ELECTORES DE SENADOR EN LA CAPITAL FEDERAL

También tiene lugar la elección de un senador por la Capital el 23 de marzo de 1919, para llenar una banca vacante por terminación de mandato, arrojando el escrutinio los siguientes resultados:

Senador

(Electores: Mayoría: 30. Minoría: 14)

Unión Cívica Radical (Vicente C. Gallo)	50.843
Partido Socialista (Juan B. Justo)	48.078

LOS RESULTADOS DEL CENSO DE 1914 MODIFICAN LA COMPOSICION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS. — (LEY 10.834)

La ley 10.834, del 14 de octubre de 1919, aprobatoria del censo de 1914, modifica la composición de la Cámara de Diputados, aumentando el número de sus miembros.

Dicha ley expresa:

Artículo 1º — Apruébase el censo de la población de la República practicado el día 1º de junio de 1914, que establece como población total en esa fecha 8.090.034 habitantes.

Art. 2º — A los efectos del artículo 37 de la Constitución fíjase en 7.886.294 habitantes, la población nominal inscrita, distribuída como sigue:

Distrito Electoral de Buenos Aires (Capital Federal)	1.575.814
Distrito Electoral de la provincia de Buenos Aires	2.066.387
Distrito Electoral de la provincia de Santa Fe	899.640
Distrito Electoral de la provincia de Entre Ríos	425.373
Distrito Electoral de la provincia de Corrientes	347.055
Distrito Electoral de la provincia de Córdoba	735.761
Distrito Electoral de la provincia de San Luis	116.266
Distrito Electoral de la provincia de Santiago del Estero	261.678
Distrito Electoral de la provincia de Tucumán	332.933
Distrito Electoral de la provincia de Mendoza	277.535
Distrito Electoral de la provincia de San Juan	119.252
Distrito Electoral de la provincia de La Rioja	79.754
Distrito Electoral de la provincia de Catamarca	100.391
Distrito Electoral de la provincia de Salta	140.927
Distrito Electoral de la provincia de Jujuy	76.631
Territorio de Chaco	47.653
Territorio de Chubut	23.065
Territorio de Formosa	19.281
Territorio de La Pampa	101.338
Territorio de Los Andes	2.487
Territorio de Misiones	53.563
Territorio de Neuquén	28.866
Territorio de Río Negro	42.242
Territorio de Santa Cruz	9.948
Territorio Tierra del Fuego	2.504
	7.886.294

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Art. 3º — A partir de la renovación bienal de 1920, el número de diputados será de uno por cada 40.000 habitantes o fracción que no baje de 16.500.

En consecuencia, la Capital Federal elegirá 32 diputados; Buenos Aires, 42; Santa Fe, 19; Entre Ríos, 9; Corrientes, 7; Córdoba, 15; San Luis, 3; Santiago del Estero, 6; Tucumán, 7; Mendoza, 6; San Juan, 3; La Rioja, 2; Catamarca, 2; Jujuy, 2 y Salta, 3.

En total, 158 diputados.

Art. 4º — Con arreglo a lo establecido en esta ley y artículo 42 de la Constitución y 55 de la ley número 8.871, en la renovación de 1920, la Capital Federal elegirá 18 diputados por cuatro años y 5 por dos años; Buenos Aires, 24 diputados por cuatro años y 5 por dos años; Santa Fe, 10 diputados por cuatro años y 3 por dos años; Entre Ríos, 1 diputado por cuatro años y Corrientes 3 diputados por cuatro años; Córdoba, 9 diputados por cuatro años y 3 por dos años; San Luis, 3 diputados por cuatro años; Santiago del Estero, 3 diputados por cuatro años y 1 por dos años; Tucumán, 2 diputados por cuatro años; Mendoza, 3 diputados por cuatro años; San Juan, 2 diputados por dos años; La Rioja, 1 diputado por dos años; Jujuy, 1 diputado por dos años y Salta, 1 diputado por dos años.

En la renovación de 1922 la Capital Federal elegirá 14 diputados; Buenos Aires, 18; Santa Fe, 9; Corrientes, 4; Córdoba, 6; Santiago del Estero, 3; Mendoza, 3; San Juan, 3; La Rioja, 2; Catamarca, 2; Jujuy, 2; Salta, 3, todos por cuatro años; Entre Ríos, 6 por cuatro años y 2 por dos años, y Tucumán, 4 por cuatro años y 1 por dos años.

Art. 5º — La Cámara de Diputados, después de aprobados los diplomas de los electos, establecerá por sorteo, cuáles serán los diputados que durarán cuatro años y cuáles los que terminarán su mandato en la renovación bienal inmediata.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

IRIGOYEN.
R. Gómez.

ELECCIONES DE DIPUTADOS NACIONALES EN 1920

Campaña electoral

A fin de proceder a la renovación parcial de la Cámara de Diputados, que de acuerdo con el nuevo censo debe incorporar 101 diputados, el 7 de marzo de 1920 se realizan elecciones en la Capital Federal y trece provincias. De los nuevos representantes, 76 deberán cumplir su mandato por un período de cuatro años y 25 sólo por dos.

La campaña proselitista de los partidos políticos es intensa y por momentos apasionada, pero no ofrece rasgos que la destaquen de las anteriores. En la Capital Federal se produce un tumulto y tiroteo en la avenida de Mayo durante la noche del 5 de marzo y en algunas provincias el ambiente es tenso, registrándose varias denuncias en Tucumán sobre presión oficialista y parcialidad de las autoridades durante la campaña.

De Buenos Aires son tantas las denuncias que afluyen al Ministerio del Interior, que el Poder Ejecutivo resuelve remitirlas inmediatamente al gobernador de la provincia.

Como la práctica ha establecido que los fiscales de los partidos custodien las urnas durante y después de la elección, el ministro del Interior, *convencido de que ella tiende a garantizar mayormente los actos eleccionarios*, el 14 de febrero autoriza el procedimiento hasta que las mismas sean entregadas a las respectivas juntas escrutadoras.

CEHP. Materiales para la Historia Política

Las elecciones se realizan en perfecto orden, pero en la provincia de Tucumán se nota presión oficial y en Salta se registran incidencias durante el acto comicial. En cambio, el gobernador de Corrientes es felicitado por la oposición, dado el correcto comportamiento que observa la policía durante la jornada electoral.

Capital Federal

Diputados nacionales

(Mayoría: 16. Minoría: 7)

Arturo Goyeneche (Unión Cívica Radical) (1)	60.364
Víctor M. Molina (Unión Cívica Radical) (1)	60.086
Leonidas Anastasi (Unión Cívica Radical)	59.015
Ernesto H. Celesia (Unión Cívica Radical)	58.993
Juan J. Capurro (Unión Cívica Radical)	58.872
Juan José Frugoni (Unión Cívica Radical)	58.832
Pedro López Anaut (Unión Cívica Radical)	58.669
Enrique Agosta (Unión Cívica Radical) (1)	58.669
Roberto M. Ortiz (Unión Cívica Radical)	58.657
Francisco L. Albarracín (Unión Cívica Radical)	58.358
A. Barrera Nicholson (Unión Cívica Radical)	58.298
Matías Gil (Unión Cívica Radical)	58.288
Pedro A. Fox (Unión Cívica Radical) (1)	58.283
Antonio Lozano (Unión Cívica Radical)	58.228
Eduardo Tomaszewski (Unión Cívica Radical)	58.091
José León Rodeyro (Unión Cívica Radical)	57.921
Juan Bautista Justo (Partido Socialista)	55.000
Federico Pinedo (hijo) (Partido Socialista) (1)	54.793
Enrique Dickmann (Partido Socialista)	53.333
Augusto Bunge (Partido Socialista)	53.325
Agustín S. Muzio (Partido Socialista)	53.185
Héctor González Iramain (Partido Socialista)	52.765
Fernando De Andreis (Partido Socialista)	52.756

De 221.837 inscritos votan 161.864.

Buenos Aires

Diputados nacionales

(Mayoría: 20. Minoría: 10)

Pedro Solanet (Unión Cívica Radical)	80.043
Carlos Pradére (Unión Cívica Radical)	80.019
Alberto de Bary (Unión Cívica Radical)	79.985
Juan B. Aramburu (Unión Cívica Radical)	79.983

(1) Electos por dos años.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

José A. Otamendi (Unión Cívica Radical)	79.969
Manuel Begueristain (Unión Cívica Radical)	79.943
Mario M. Guido (Unión Cívica Radical) (1)	79.918
José T. Olmos (Unión Cívica Radical)	79.902
Roberto Parry (Unión Cívica Radical)	79.893
José Miguel Grau (Unión Cívica Radical)	79.891
Delfor del Valle (Unión Cívica Radical)	79.858
Ricardo Pereyra Rozas (Unión Cívica Radical)	79.842
Arturo Santa María (Unión Cívica Radical)	79.835
Pedro R. Núñez (Unión Cívica Radical) (1)	79.833
Gumersindo Cristobo (Unión Cívica Radical)	79.826
José V. Noriega (Unión Cívica Radical) (1)	79.792
Raúl Oyhanarte (Unión Cívica Radical (1)	79.761
Guillermo O'Reilly (Unión Cívica Radical)	79.754
Alejandro Miñones (Unión Cívica Radical)	79.703
José S. Massone (Unión Cívica Radical)	79.651
Angel Pintos (Partido Conservador)	71.473
Alfredo Echagüe (Partido Conservador)	71.413
Eduardo Arana (Partido Conservador) (1)	71.385
Mariano Demaría (hijo) (Partido Conservador)	71.338
Mariano de Vedia (Partido Conservador) (1)	71.328
Silvio E. Parodi (Partido Conservador)	71.228
Antonio Santamarina (Partido Conservador)	71.192
Adrián C. Escobar (Partido Conservador)	71.188
Edgardo J. Míguez (Partido Conservador)	71.176
Luis Güerci (Partido Conservador)	71.146

Sobre un total de 367.693 inscritos votan 165.880 en 1.796 mesas.

Catamarca

No elige.

Córdoba

Diputados nacionales

(Mayoría: 9. Minoría: 4)

Juan F. Cafferata (Partido Demócrata Progresista)	38.633
Manuel Peña (Partido Demócrata Progresista) (1)	38.496
Ramón J. Cárcano (Partido Demócrata Progresista) (1)	38.394
Mariano P. Ceballos (Partido Demócrata Progresista)	38.188
José Heriberto Martínez (Part. Demócrata Progresista) (1)	38.155
Guillermo Rothe (Partido Demócrata Progresista)	37.945
Rubén Dussaut (Partido Demócrata Progresista)	37.823
Manuel Astrada (Partido Demócrata Progresista)	37.821
Julián Maidana (Partido Demócrata Progresista)	37.546
Daniel Fernández (Radical azul)	34.615

(1) Electos por dos años.

CEHP. Materiales para la Historia Política

Arturo M. Bas (Radical azul)	33.791
Carlos J. Rodríguez (Radical azul) (1)	33.655
Eduardo F. Quinteros (Radical azul)	33.652

De 165.327 inscritos votan 78.543 en 821 mesas.

Corrientes

Diputados nacionales

(Mayoría: 2. Minoría: 1)

Ramón Díaz de Vivar (Partido Liberal)	16.453
Benigno Martínez (Partido Liberal)	16.415
Manuel Mora y Araujo (Unión Cívica Radical) . . .	15.149

De los 86.946 inscritos votan 46.000 en 436 mesas.

Entre Ríos

Diputados nacionales

(No tiene minoría)

Herminio J. Quirós (Unión Cívica Radical)	26.542

De los 96.186 inscritos votan 47.120 en 414 mesas.

Jujuy

Diputados nacionales

(No tiene minoría)

Benjamín Villafañe (Radical Oficialista)	4.109

De 15.900 inscritos votan 8.443 en 102 mesas.

La Rioja

Diputados nacionales

(No tiene minoría)

J. Z. Agüero Vera (Unión Cívica Radical) (1) . . .	7.642
Julio del C. Moreno (Unión Cívica Radical) (1) . . .	6.454

De 20.227 inscritos votan 8.100 en 100 mesas.

Mendoza

Diputados nacionales

(Mayoría: 2. Minoría: 1)

Emilio Quellet (Radical Situacionista)	12.833
Francisco Rubilar (Radical Situacionista)	12.800
Carlos Wáshington Lencinas (Unión Cívica Radical) . .	7.319

De 55.324 inscritos votan 28.810 en 276 mesas.

(1) Electos por dos años.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Salta

Diputados nacionales

(No tiene minoría)

Agustín Usandivaras (Unión Provincial) (1)	7.909

San Juan

Diputados nacionales

(No tiene minoría)

Juan P. Tierney (Concentración Cívica) (1)	7.712
Domingo Cortínez (Concentración Cívica) (1)	7.575

De 26.500 inscritos votan 19.012 en 131 mesas.

San Luis

Diputados nacionales

(Mayoría: 2. Minoría: 1)

Diógenes Taboada (Unión Cívica Radical)	7.021
Teófilo Gatica (Unión Cívica Radical)	6.898
Laureano Landaburu (Partido Demócrata Progresista) .	5.103

Sobre 29.602 inscritos votan 14.638 en 145 mesas.

Santa Fe

Diputados nacionales

(Mayoría: 9. Minoría: 4)

Alberto Paz (Unión Cívica Radical)	47.085
Héctor S. López (Unión Cívica Radical)	47.061
Eugenio Alemán (Unión Cívica Radical)	46.750
Isaac Francione (Unión Cívica Radical) (1)	46.694
Emilio Cardarelli (Unión Cívica Radical)	46.556
Calixto Rodríguez (Unión Cívica Radical)	46.325
José A. Montes (Unión Cívica Radical) (1)	38.214
Jorge Raúl Rodríguez (Unión Cívica Radical)	38.152
Amancio González Zimmermann (Unión Cívica Radical) .	37.615
Joaquín Lagos (Partido Demócrata Progresista) (1) . .	30.887
Luciano F. Molinas (Partido Demócrata Progresista) . .	29.578
Gerardo Costanti (Partido Demócrata Progresista) . . .	29.439
Francisco E. Correa (Partido Demócrata Progresista) . .	29.326

Sobre un total de 159.185 inscritos votan 94.643 en 802 mesas.

(1) Electos por dos años.

CEHP. Materiales para la Historia Política

Santiago del Estero

Diputados nacionales

(Mayoría: 3. Minoría: 1)

Santiago E. Corvalán (Radical blanco)	17.246
Manuel Gallardo (Radical blanco) (1)	16.991
Absalón Carol (Radical blanco)	16.990
Rodolfo Arnedo (Radical negro)	8.671

Sobre 67.593 inscritos votan 33.182 en 334 mesas.

Tucumán

Diputados nacionales

(No tiene minoría)

José Luis Aráoz (Unión Cívica Radical)	20.531
Ernesto M. del Moral (Unión Cívica Radical)	20.476

ELECCION DE UN DIPUTADO NACIONAL EN SANTA FE EN 1920

El 25 de julio de 1920 se realizan elecciones de diputado nacional en la provincia de Santa Fe para proveer una vacante por renuncia. Sobre un total de 159.215 inscritos votan 71.784, resultando electo el candidato de la Unión Cívica Radical, doctor Romeo David Saccone, que obtiene 37.045 sufragios.

ELECCIONES GENERALES DEL MES DE ABRIL DE 1922

Período preelectoral

Las elecciones generales de 1922 suscitan intensa actividad en los partidos políticos y despiertan gran interés en todo el país. Debe procederse al sufragio de presidente y vicepresidente de la Nación, trece senadores y ochenta y cinco diputados, lo que justifica la extraordinaria inquietud reinante.

En la Capital Federal el Partido Concentración Nacional proclama la fórmula Norberto Piñero - Rafael Núñez para presidente y vicepresidente y refirma en una declaración del 6 de marzo su voluntad de cooperar en la formación de un partido nacional.

El Poder Ejecutivo dirige a los gobernadores de provincia una circular, fechada el 6 de marzo, en la cual ratifica ante el país su invariable propósito de *conservar y enaltecer celosamente las conquistas democráticas alcanzadas, poniendo a su servicio todo el prestigio y el poder de la Nación*. Agrega asimismo que *llevará su autoridad y su acción adondequiera que se oponga un obstáculo a la efectividad de las consagraciones públicas*, porque *es necesario extinguir hasta los últimos resabios de las perversiones del pasado; y para ello deberán ser amparadas, con la mayor rectitud, todas las justas reclamaciones, solucionando las dificultades que obstaculicen el libre acceso al comicio, y evitando todos los conflictos que puedan apasionar los ánimos de*

(1) Electo por dos años.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

las agrupaciones en lucha y provocar sucesos dolorosos que deben desaparecer para siempre en las prácticas de nuestra democracia. Esta exhortación es cálidamente acogida por los mandatarios provinciales.

Se inicia la campaña con la lucha interna en los partidos políticos por la designación de precandidatos. Ya se observa en este lapso efervescencia en las filas de la Unión Cívica Radical, pues en vísperas de proclamar ésta la fórmula Marcelo T. de Alvear - Elpidio González, lo que ocurre el 12 de marzo, sus afiliados promueven un desorden y tumulto callejero en el cual se registran disparos de armas de fuego.

El Partido Demócrata Progresista proclama el binomio Carlos Ibarguren - Francisco E. Correa, mientras el Socialista sostiene la fórmula Nicolás Repetto - Antonio de Tomaso.

En las reuniones particulares de los partidos y en las asambleas públicas se observa tanto apasionamiento que muchas epilogan con incidencias ruidosas y tentativas de agresiones o disparos de armas de fuego, formulándose reclamaciones ante la justicia en amparo del derecho de reunión.

Por otro lado, los radicales principistas, que constituyen el grupo disidente de la Unión Cívica Radical, se muestran descontentos con la fórmula proclamada y levantan una propia, integrada por Miguel Laurencena - Carlos F. Melo.

Hay denuncias sobre presión oficialista en el interior. En La Rioja y San Juan la oposición pide garantías, mientras que en San Luis atribuye a la policía influencia favorable al radicalismo, y se produce el asalto a un diario de filiación liberal.

Puede afirmarse que, en general, la campaña es agitada, pero el orden que se observa en el interior contrasta con la turbulencia de la Capital, donde los disparos de armas de fuego menudean.

Día de la elección

Las elecciones se realizan el 2 de abril y a ellas concurren cinco fórmulas que se disputan la presidencia y vicepresidencia, conforme a lo precedentemente enunciado, y el acto se caracteriza en general por el orden perfecto. Sólo se singulariza San Juan, donde la policía comete abusos que empañan la jornada.

Los resultados de los comicios y la posición de los partidos políticos que se disputan el triunfo son los siguientes:

Capital Federal

Electores de presidente y vicepresidente

(Mayoría: 46. Minoría: 22)

Unión Cívica Radical	68.192
Partido Socialista	54.813

Senador

(Electores: Mayoría: 46. Minoría: 22)

Unión Cívica Radical (Tomás A. Le Bretón)	67.155
Partido Socialista (Mario Bravo)	62.395

CEHP. Materiales para la Historia Política

Diputados nacionales

(Mayoría: 10. Minoría: 4)

José A. Amuchástegui (Unión Cívica Radical)	65.927
Obdulio F. Siri (Unión Cívica Radical)	65.818
Felipe S. Alfonso (Unión Cívica Radical)	65.745
Manuel Pinto (hijo) (Unión Cívica Radical)	64.887
Rómulo B. Trucco (Unión Cívica Radical)	64.846
José P. Tamborini (Unión Cívica Radical)	64.780
Juan B. Botinelli (Unión Cívica Radical)	64.708
Leopoldo Bard (Unión Cívica Radical)	64.540
Manuel Rocca (Unión Cívica Radical)	64.403
Andrés Ferreyra (hijo) (Unión Cívica Radical)	64.340
Antonio de Tomaso (Partido Socialista)	60.115
Nicolás Repetto (Partido Socialista)	59.631
Alfredo L. Spinetto (Partido Socialista)	59.552
Adolfo Dickmann (Partido Socialista)	59.448

Buenos Aires

Electores de presidente y vicepresidente

(Mayoría: 59. Minoría: 29)

Unión Cívica Radical	114.639
Partido Conservador	62.029

Diputados nacionales

(Mayoría: 13. Minoría: 6)

Juan A. Errecart (Unión Cívica Radical)	114.504
Isaías R. Amado (Unión Cívica Radical)	114.445
Enrique García Tuñón (Unión Cívica Radical)	114.427
Juan O'Farrell (Unión Cívica Radical)	114.426
Francisco Emparanza (Unión Cívica Radical)	114.425
José M. Barbich (Unión Cívica Radical)	114.387
Mario M. Guido (Unión Cívica Radical)	114.380
Pedro Canale (Unión Cívica Radical)	114.347
Ricardo J. Davel (Unión Cívica Radical)	114.326
Pedro R. Núñez (Unión Cívica Radical)	114.290
Valentín Vergara (Unión Cívica Radical)	114.028
José M. Verduga (Unión Cívica Radical)	113.932
Raúl F. Oyhanarte (Unión Cívica Radical)	113.843
Rodolfo Moreno (hijo) (Partido Conservador)	61.795
Matías G. Sánchez Sorondo (Partido Conservador)	61.584
Angel Sánchez Elía (Partido Conservador)	61.154
Alberto Barceló (Partido Conservador)	60.524
Francisco Uriburu (Partido Conservador)	59.439
Ezequiel S. de Olaso (Partido Conservador)	58.830

Sobre 406.848 inscritos votan 197.920 en 1.944 mesas.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Catamarca

Electores de presidente y vicepresidente

(Mayoría: 6. Minoría: 2)

Unión Cívica Radical	10.291
Concentración Nacional	5.750

Diputados nacionales

(No tiene minoría)

Adolfo Walther (Unión Cívica Radical)	10.193
Abel Acosta (Unión Cívica Radical)	10.157

De los 26.896 inscritos votan 16.472 en 132 mesas.

Córdoba

Electores de presidente y vicepresidente

(Mayoría: 23. Minoría: 11)

Unión Cívica Radical	47.710
Partido Demócrata Progresista	31.078

Diputados nacionales

(Mayoría: 4. Minoría: 2)

Pedro Antonio Moreno (Unión Cívica Radical)	47.953
José María Martínez (Unión Cívica Radical)	47.485
Eduardo N. Duffy (Unión Cívica Radical)	47.397
Pedro Loustau Bidaut (Unión Cívica Radical)	47.173
Ramón J. Cárcano (Partido Demócrata Progresista)	31.393
José Heriberto Martínez (Partido Demócrata Progresista)	31.266

Sobre un total de 177.908 inscritos votan 83.212 en 896 mesas.

Corrientes

Electores de presidente y vicepresidente

(Mayoría: 12. Minoría: 6)

Concentración Nacional	27.239
Unión Cívica Radical	19.944

Diputados nacionales

(Mayoría: 3. Minoría: 1)

Eugenio A. Bréard (Partidos Liberal y Autonomista)	27.109
Justo Alvarez Hayes (Partidos Liberal y Autonomista)	27.036
Felipe C. Solari (Partidos Liberal y Autonomista)	26.852
José Antonio González (Unión Cívica Radical)	19.955

De 90.896 inscritos sufragan 47.802 en 459 mesas.

CEHP. Materiales para la Historia Política

Entre Ríos

Electores de presidente y vicepresidente

(Mayoría: 15. Minoría: 7)

Unión Cívica Radical	33.652
Concentración Popular	31.485

Diputados nacionales

(Mayoría: 6. Minoría: 2)

Alberto H. Carosini (Unión Cívica Radical)	33.242
Emilio M. Goyri (Unión Cívica Radical)	33.313
Justo J. Soler y Urquiza (Unión Cívica Radical)	33.239
Luis A. Carbone (Unión Cívica Radical)	33.596
José M. Texier (Unión Cívica Radical)	33.662
José M. Garayalde (Unión Cívica Radical)	33.625
Romeo Carbó (Concentración Popular)	31.612
Juan A. González Calderón (Concentración Popular)	31.580

Sobre 103.199 inscritos votan 70.244 en 476 mesas.

Jujuy

Electores de presidente y vicepresidente

(Mayoría: 6. Minoría: 2)

Unión Cívica Radical	7.673
Concentración Nacional	468

Diputados nacionales

(No tiene minoría)

Ernesto Claros (Unión Cívica Radical)	7.721
Rodolfo Ceballos (Unión Cívica Radical)	7.597

Sobre 16.918 inscritos votan 9.636 en 110 mesas.

La Rioja

Electores de presidente y vicepresidente

(Mayoría: 6. Minoría: 2)

Unión Cívica Radical	6.774
Unión Popular	2.124

Diputados nacionales

(No tiene minoría)

Daniel Bausch (Unión Cívica Radical)	6.775
Florencio Dávila San Román (Unión Cívica Radical)	6.774

Sobre 20.986 inscritos votan 11.213 en 101 mesas.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Mendoza

Electores de presidente y vicepresidente

(Mayoría: 11. Minoría: 5)

Unión Cívica Radical Lencinista	14.150
Partido Liberal	3.348

Sobre 57.250 inscritos votan 24.206 en 300 mesas.

En este distrito electoral los comicios generales, realizados el 2 de abril de 1922, son anulados por la Junta Electoral. Los resultados precedentemente consignados corresponden a la nueva elección practicada el 14 de mayo y complementarias del 28 del mismo mes.

En lo que respecta a la elección de diputados, la Junta considera que no tiene facultad para pronunciarse en definitiva, razón por la cual remite los antecedentes a la Cámara, la que en la sesión del 10 de agosto anula dichos comicios, realizándose la nueva convocatoria en marzo de 1923, con el siguiente resultado:

José Hipólito Lencinas (Unión Cívica Radical Lencinista) (1)	11.009
José A. Núñez (Unión Cívica Radical Lencinista)	10.879
Francisco J. Muñoz (Unión Cívica Radical Lencinista) (1)	10.693
Roberto Rinccí (Unión Cívica Radical Lencinista)	10.789
Frank Romero Day (Unión del Comercio y la Producción)	5.847

Salta

Electores de presidente y vicepresidente

(Mayoría: 7. Minoría: 3)

Unión Provincial	8.739
Partido Radical Intransigente	6.707

Diputados nacionales

(Mayoría: 2. Minoría: 1)

Manuel R. Alvarado (Unión Provincial)	9.191
Néstor Patrón Costas (Unión Provincial)	9.101
Pablo Saravia (Partido Radical Intransigente)	7.092

Sobre 35.877 inscritos votan 19.241 en 192 mesas.

San Juan

Electores de presidente y vicepresidente

(Mayoría: 7. Minoría: 3)

Radicales Bloquistas	7.048
Unión Cívica Radical	5.639

(1) En el sorteo que realiza la Cámara resultan electos por un año, para completar período.

CEHP. Materiales para la Historia Política

Diputados nacionales

(Mayoría: 2. Minoría: 1)

Marcial V. Quiroga (Unión Cívica Radical Bloquista)	7.240
Pedro E. Correa (Unión Cívica Radical Bloquista)	7.006
Ventura Lloveras (Unión Cívica Radical)	5.684

Sobre 28.253 inscritos votan 19.522 en 143 mesas.

San Luis

Electores de presidente y vicepresidente

(Mayoría: 7. Minoría: 3)

Unión Cívica Radical	7.569
Concentración Nacional	6.709

De 31.852 inscritos votaron 14.644 en 157 mesas.

No elige diputados nacionales.

Santa Fe

Electores de presidente y vicepresidente

(Mayoría: 28. Minoría: 14)

Unión Cívica Radical	57.851
Partido Demócrata Progresista	32.067

Diputados nacionales

(Mayoría: 6. Minoría: 3)

Romeo David Saccone (Unión Cívica Radical)	55.952
Oscar C. Meyer (Unión Cívica Radical)	55.797
Armando G. Antille (Unión Cívica Radical)	55.755
José M. Aragón (Unión Cívica Radical)	55.875
Miguel Culaciatti (Unión Cívica Radical)	55.699
Isaac Francione (Unión Cívica Radical)	55.657
Lisandro de la Torre (Partido Demócrata Progresista)	32.575
Enzo Bordabehere (Partido Demócrata Progresista)	32.193
Otto Gschwind (Partido Demócrata Progresista)	31.995

Sobre 174.430 inscritos votan 103.766 en 864 mesas.

Santiago del Estero

Electores de presidente y vicepresidente

(Mayoría: 11. Minoría: 5)

Unión Cívica Radical	27.237
Unión Provincial	8.380

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Diputados nacionales

(Mayoría: 2. Minoría: 1)

Manuel S. Ruiz (Unión Cívica Radical)	27.795
Manuel Gallardo (Unión Cívica Radical)	26.972
Alejandro Gancedo (Unión Provincial)	8.541

Sobre 73.334 inscritos votan 35.233 en 367 mesas.

Tucumán

Electores de presidente y vicepresidente

(Mayoría: 12. Minoría: 6)

Unión Cívica Radical	16.671
Partido Liberal	12.817

Diputados nacionales

(Mayoría: 4. Minoría: 1)

Miguel A. Aráoz (Unión Cívica Radical)	16.767
Solano Peña (Unión Cívica Radical)	16.707
Antonio B. Toledo (Unión Cívica Radical)	16.387
Emilio Catalán (Unión Cívica Radical)	16.119
Abraham de la Vega (Partido Liberal)	12.799

De los 95.152 inscritos sufragan 41.642 en 441 mesas.

CEHP. Materiales para la Historia Política

Escrutinio presidencial del 27 de julio de 1922

DISTRITOS	Representación	Electores votantes	PARA PRESIDENTE							PARA VICEPRESIDENTE					
			Alvear	N. Piñero	N. Repetto	C. Ibarguren	Rafael Núñez	M. Laurencena	J. A. Correa	E. González	A. de Tomaso	R. Núñez	F. E. Correa	C. F. Melo	M. V. Quiroga
Capital	68	63	46	—	22	—	—	—	—	46	22	—	—	—	—
Buenos Aires	88	78	56	22	—	—	—	—	—	56	—	22	—	—	—
Catamarca	8	7	6	1	—	—	—	—	—	6	—	1	—	1	—
Córdoba	34	31	22	9	—	—	—	—	—	22	—	9	—	—	—
Corrientes	18	17	6	11	—	—	—	—	—	6	—	11	—	—	—
Entre Ríos	22	18	15	3	—	—	—	—	—	15	—	3	—	—	—
Jujuy	8	8	6	2	—	—	—	—	—	6	—	2	—	—	—
La Rioja	8	8	6	2	—	—	—	—	—	6	—	2	—	—	—
Mendoza	18	11	11	—	—	—	—	—	—	11	—	—	—	—	—
Salta	10	7	3	4	—	—	—	—	—	3	—	4	—	—	—
San Juan	10	9	2	—	—	—	—	6	1	2	—	—	—	6	1
San Luis	10	7	7	—	—	—	—	—	—	7	—	—	—	—	—
Santa Fe	42	38	28	—	—	10	—	—	—	28	—	—	10	—	—
Santiago del Estero	16	13	11	—	—	—	2	—	—	11	—	—	2	—	—
Tucumán	18	18	10	6	—	—	—	—	—	10	—	6	—	—	—
Totales	376	336	235	60	22	10	2	6	1	235	22	60	12	6	1

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

PARTICIPACION DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION NACIONAL EN LAS CONTIENDAS POLITICAS

En acuerdo de ministros que se celebra el 2 de enero de 1923, se procura eliminar a los empleados públicos de su participación en las luchas partidarias, a cuyo efecto se dicta el decreto siguiente:

CONSIDERANDO:

1º — Que la ley número 8.871, de 13 de febrero de 1912 impone pena a los miembros de la administración de justicia, a los empleados de policía y a los del Registro Civil, nacionales o provinciales, que tomen participación política en favor o en contra de partidos o candidatos determinados, salvo el derecho de emitir su voto, y, si bien tal prohibición taxativa no debe hacerse extensiva en general a las demás clases de funcionarios públicos, ello no obsta a que el Poder Ejecutivo, ejerciendo facultades propias como jefe de la administración general del país y haciendo efectivo el control que necesariamente le corresponde sobre los empleados que nombra y remueve, impida que éstos comprometan la libertad electoral o la imparcialidad de los servicios públicos;

Que, en consecuencia, conviene prever respecto de ciertas clases de funcionarios, la posibilidad del abuso, sustrayéndolos, por razón de sus funciones particulares, a las contiendas políticas caso en el que se hallan por ejemplo: los empleados de Correos y Telégrafos, cuya imparcialidad es indispensable por ser ellos agentes necesarios de la propaganda de todos los partidos;

Por esto,

El presidente de la Nación Argentina, en acuerdo de ministros,

DECRETA:

Artículo 1º — Es deber de todos los empleados que el Poder Ejecutivo nombra y remueve, cualquiera sea su categoría, observar durante las contiendas políticas, la circunspección necesaria para garantizar la imparcialidad de los servicios públicos que atienden, y, en caso de que se hagan notar por su conducta impropia, el Poder Ejecutivo los corregirá disciplinariamente o los exonerará, según la gravedad de las circunstancias.

Art. 2º — Queda prohibido a todos los empleados del Poder Ejecutivo hacer propaganda dentro de sus respectivas oficinas en favor o en contra de partidos o candidatos determinados.

Art. 3º — Los jefes de oficinas, los directores de colegios y escuelas y los empleados de Correos y Telégrafos no pueden formar parte de ningún comité político.

Art. 4º — Los partidos o candidatos que se estimen perjudicados por infracciones de este decreto, pueden hacer la denuncia, con los comprobantes pertinentes, al Ministerio de que dependa el empleado infractor.

Art. 5º — Quedan derogados los artículos 17 y 18 del decreto de 21 de marzo de 1912, reglamentario de la ley de elecciones.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ALVEAR.
José Nicolás Matienzo. — Angel Gallardo. — R. Herrera Vegas. — Celestino I. Marcó. — Agustín P. Justo. — M. Domecq García. — Tomás A. Le Breton. — Eufrasio S. Loza.

ELECCION DE SENADOR POR LA CAPITAL FEDERAL EN 1923

Para proveer una vacante en el Senado Nacional, por renuncia del doctor Vicente C. Gallo, que pasa a ocupar el Ministerio del Interior, el Poder Ejecutivo convoca a elecciones para el 4 de febrero de 1923 en la Capital Federal. Efectuadas las elecciones en el día preindicado, sobre un total de 266.526 inscritos votan 163.170, o sea un 61,22 por ciento. Como no se cons-

CEHP. Materiales para la Historia Política

tituyen siete mesas y la Junta Escrutadora anula cuatro, se efectúan complementarias el día 18 y en éstas votan 1.223 ciudadanos sobre 2.262 inscritos.

Esta elección da el triunfo al Partido Socialista, que obtiene la mayoría, consagrando al doctor Mario Bravo senador nacional. La minoría corresponde a la Unión Cívica Radical, que lleva como candidato al señor Arturo Goyeneche.

PROHIBESE A LOS OFICIALES, SUBOFICIALES, TROPA Y ASIMILADOS DEL EJERCITO Y ARMADA, TOMAR PARTICIPACION EN LA POLITICA

Y un mes más tarde por otro decreto del 27 de febrero de 1923, que se expide por intermedio de los departamentos de Guerra y Marina, igualmente se prohibe a oficiales, suboficiales, tropa y asimilados del Ejército y Armada su participación en política:

Visto el decreto de fecha 2 de enero pasado (B. M. 1.690), y siendo necesario armonizar sus disposiciones con los artículos 6º y 7º del capítulo I, título I de la ley número 4.707,

El presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Las autoridades del Ejército y de la Armada, de todo orden y los superiores jerárquicos de todo grado están obligados a velar constantemente por el más estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6º, capítulo I, título I, de la ley número 4.707, en la parte en que determina que no pueden tomar, directa ni indirectamente, participación alguna en la política los oficiales, suboficiales, tropa y los asimilados pertenecientes al Ejército o Armada, así como tampoco los oficiales y tropa de la reserva, mientras estén movilizados.

Están comprendidos en esta prohibición, los retirados que desempeñen funciones en cualquier repartición dependiente de los ministerios de Guerra o Marina.

Los empleados civiles de ambos ministerios, cualquiera sea su categoría, ajustarán su conducta, en lo relativo a participación en política, a lo establecido en el decreto de fecha 2 de enero de 1923, debiendo tener presente que, en todos los casos y circunstancias, la conducta del personal de los ministerios citados, debe ser correctísima y no dar lugar a la más mínima sospecha de transgresión a la mencionada disposición, debiendo exigirse su cumplimiento, no solamente en el fondo, sino también en las apariencias.

Art. 2º — En todos los casos de denuncia por infracción a lo dispuesto en el artículo anterior que llegue a conocimiento de las autoridades del Ejército y Armada, éstas dispondrán se levante el sumario correspondiente para establecer las responsabilidades que resulten, debiendo dar inmediatamente cuenta al Ministerio de Guerra o al de Marina, según los casos.

Art. 3º — Si de las primeras constancias del sumario resultare que la denuncia tiene fundamento, el militar o empleado que fuera objeto de ella, será suspendido de sus funciones hasta la terminación del mismo.

Art. 4º — Toda autoridad militar tomará las disposiciones pertinentes para que el personal con estado militar a sus órdenes sea enterado de lo dispuesto en el artículo 1º de este decreto y que, conforme al artículo 7º, capítulo I, título I, de la ley número 4.707, incurrirán en desobediencia los que faltaren a su cumplimiento, debiendo explicarse a la tropa y personal subalterno, la gravedad de la falta en que incurren si transgredieran las referidas disposiciones.

Al personal civil se le instruirá de las disposiciones del decreto de fecha 2 de enero de 1923.

Art. 5º — Para que nadie pueda alegar ignorancia, se hace saber que toda persona con estado militar, incluso los retirados llamados a servicios de actividad que faltaren

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

en el artículo 6º ya mencionado, será castigado con destitución o prisión menor, de acuerdo con el artículo 628 del Código de Justicia Militar. Si los transgresores fuesen civiles dependientes de los ministerios de Guerra o Marina, se les aplicarán las penas establecidas en el decreto de fecha 2 de enero de 1923.

Art. 6º — Los retirados, cualquiera fuera su jerarquía, no podrán concurrir vistiendo sus uniformes a manifestaciones, reuniones o giras de carácter político o de propaganda electoral.

Los militares en situación de retiro que, en ejercicio de sus derechos de ciudadanos, tomen parte en política, deben esforzarse, velando por los prestigios de las instituciones armadas porque no se cite su grado militar sin agregar indicación en retiro u otra equivalente.

Art. 7º — Queda igualmente prohibido a los militares en situación de retiro, concurrir vistiendo uniforme a manifestaciones públicas, de índole diferente a la indicada en el artículo 6º, salvo expresa autorización de los ministerios de Guerra y Marina como está prescrito para los militares en actividad.

Art. 8º — Quedan derogados los decretos de fecha 16 de septiembre de 1915 y 8 de noviembre de 1915 (Bs. Ms., 995 y 1014, 2ª parte).

Art. 9º — Publíquese en el Boletín Militar, 2ª parte y en orden general de la Armada, y archívese en la Dirección General del Personal.

ALVEAR.
Agustín P. Justo. — M. Domecq García.

ELECCION DE SENADOR POR LA CAPITAL EN 1924

Conjuntamente con la elección de diputados nacionales por la Capital, se produce la de electores de senador nacional, con los resultados siguientes:

Senador

(Electores: Mayoría: 46. Minoría: 22)

Partido Socialista (Juan B. Justo)	80.543
Unión Cívica Radical (Pablo Torello)	70.610

Sobre un total de 282.212 inscritos votan 165.882 en 1.293 mesas.

ELECCIONES DE DIPUTADOS NACIONALES EN 1924

El 23 de marzo de 1924 tienen lugar las elecciones de renovación de la Cámara de Diputados en todo el país.

En la campaña que desarrollan los partidos políticos para esta elección se observa absoluta tranquilidad y ningún hecho digno de mención perturba el orden público. Puede decirse que, en general, la opinión trasunta indiferencia por el acto eleccionario, que se realiza normalmente, salvo algunas denuncias en el interior que no constituyen motivo de invalidez en ninguno de los distritos electorales que renuevan sus representantes en la Cámara.

El resultado del escrutinio es el siguiente:

Capital Federal

Diputados nacionales

(Mayoría: 13. Minoría: 6)

Héctor González Iramain (Partido Socialista)	77.373
Augusto Bunge (Partido Socialista)	77.175
Enrique Dickmann (Partido Socialista)	77.069

CEHP. Materiales para la Historia Política

José D. Castellanos (Partido Socialista)	76.919
Jacinto Oddone (Partido Socialista)	76.840
Raúl Carballo (Partido Socialista)	76.808
Francisco Pérez Leirós (Partido Socialista)	76.762
Agustín S. Muzio (Partido Socialista)	76.760
José Luis Pena (Partido Socialista)	76.759
Fernando de Andreis (Partido Socialista)	76.720
Pedro Revol (Partido Socialista)	76.699
Joaquín Coca (Partido Socialista)	76.531
Eugenio Albani (Partido Socialista)	76.332
Guillermo Sullivan (Unión Cívica Radical)	71.074
Juan F. Poggi (Unión Cívica Radical)	71.060
Diego Luis Molinari (Unión Cívica Radical)	71.007
José Luis Alvarez (Unión Cívica Radical)	71.006
Tomás Zurueta (Unión Cívica Radical)	71.002
Guillermo Fonrouge (Unión Cívica Radical)	70.977

Sobre un total de 282.212 inscritos votan 170.218 ciudadanos en 1.293 mesas.

Buenos Aires

Diputados nacionales

(Mayoría: 17. Minoría: 8)

Juan A. Errecart (Unión Cívica Radical)	80.479
Fermín Liceaga (Unión Cívica Radical)	80.476
Máximo Aldazúbal (Unión Cívica Radical)	80.463
José M. Grau (Unión Cívica Radical)	80.459
Manuel Beguerístain (Unión Cívica Radical)	80.441
Ernesto C. Boatti (Unión Cívica Radical)	80.441
Fernando C. Lillia (Unión Cívica Radical)	80.439
Emilio J. Siri (Unión Cívica Radical)	80.436
Manuel R. Alvarado (Unión Cívica Radical)	80.431
Pascual Subiza (Unión Cívica Radical)	80.423
Blas Goñi (Unión Cívica Radical)	80.403
Carlos A. Sánchez (Unión Cívica Radical)	80.395
Martín Rapallini (Unión Cívica Radical)	80.369
Arturo Santa María (Unión Cívica Radical)	80.354
Gumersindo Cristobo (Unión Cívica Radical)	80.277
Luis Monteverde (Unión Cívica Radical)	80.178
Juan Carlos Vázquez (Unión Cívica Radical)	80.106
Alfredo Rodríguez (Partido Conservador)	33.475
José Arce (Partido Conservador)	33.902
Edgardo Míguez (Partido Conservador)	33.654
Manuel Gneceo (Partido Conservador)	33.610
Angel Pintos (Partido Conservador)	33.604
Benito de Miguel (Partido Conservador)	33.595
Daniel Amadeo Videla (Partido Conservador)	33.509
Luis Güerci (Partido Conservador)	33.509

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Córdoba

Diputados nacionales

(Mayoría: 6. Minoría: 3)

Juan F. Cafferata (Partido Demócrata Progresista)	27.634
Mariano P. Ceballos (Demócrata Progresista)	27.600
Manuel Peña (Partido Demócrata Progresista)	27.498
Pablo C. Rueda (Partido Demócrata Progresista)	27.482
F. Iturraspe Cabot (Partido Demócrata Progresista)	27.119
Dionisio R. Centeno (Partido Demócrata Progresista)	27.099
Ricardo Belisle (Partido Socialista)	1.809
Edmundo S. Tolosa (Partido Socialista)	1.809
Juan F. Remedi (Partido Socialista)	1.775

De 190.617 inscritos votan 36.507 en 957 mesas.

Corrientes

Diputados nacionales

(Mayoría: 2. Minoría: 1)

Raimundo R. Meabe (Partidos Liberal y Autonomista)	25.692
Luciano Romero (Partidos Liberal y Autonomista)	25.445
Miguel Sussini (Unión Cívica Radical Antipersonalista)	9.649

Sobre 96.187 inscritos votan 45.371 en 542 mesas.

Entre Ríos

Diputados nacionales

(Mayoría: 2. Minoría: 1)

Herminio J. Quirós (Unión Cívica Radical Antipersonalista)	35.846
Cipriano Mareó (Unión Cívica Radical Antipersonalista)	35.526
Francisco V. Martínez (Concentración Popular)	20.084

Sobre 111.320 inscritos votan 61.989 en 519 mesas.

Mendoza

Diputados nacionales

(Mayoría: 2. Minoría: 1)

José H. Lencinas (Unión Cívica Radical Lencinista)	15.485
Luis Olmedo Cortés (Unión Cívica Radical Lencinista)	15.375
Pascual Herráiz (Partido Liberal)	9.009

CEHP. Materiales para la Historia Política

San Luis

Diputados nacionales

(Mayoría: 2. Minoría: 1)

Laureano Landaburu (Partido Demócrata Nacional)	7.175
Reynaldo A. Pastor (Partido Demócrata Nacional)	6.961
Esteban P. Adaro (Unión Cívica Radical)	3.459

De 33.723 inscritos votan 14.755 en 170 mesas.

Santa Fe

Diputados nacionales

(Mayoría: 7. Minoría: 3)

Héctor S. López (Partido Radical Unificado)	57.168
Jorge Raúl Rodríguez (Partido Radical Unificado)	56.973
J. Agustín Gatti (Partido Radical Unificado)	56.972
Claudio N. Newell (Partido Radical Unificado)	56.735
Jorge Ferri (Partido Radical Unificado)	56.730
Víctor M. Gómez (Partido Radical Unificado)	56.548
Ignacio J. Costa (Partido Radical Unificado)	56.400
Luciano F. Molinas (Partido Demócrata Progresista)	28.122
Francisco E. Correa (Partido Demócrata Progresista)	27.978
Joaquín Lagos (Partido Demócrata Progresista)	27.711

Sobre un total de 188.422 inscritos sufragan 111.539 en 924 mesas.

Santiago del Estero

Se decreta en febrero la intervención a esta provincia y entonces el comisionado federal suspende la convocatoria para la elección de diputados nacionales que debe realizarse en marzo. Las elecciones se efectúan recién el 14 de septiembre, simultáneamente con las que se realizan para restituir a la provincia su Gobierno constitucional.

El escrutinio arroja el siguiente resultado:

Diputados nacionales

(Mayoría: 2. Minoría: 1)

Víctor Alcorta (Unión Cívica Radical Unificada)	17.937
Juan B. Castro (Unión Cívica Radical Unificada)	17.503
Enrique Cáceres (Unión Cívica Radical)	12.757

Tucumán

Diputados nacionales

(Mayoría: 2. Minoría: 1)

Ernesto E. Padilla (Partido Liberal)	15.058
Miguel P. Díaz (Partido Liberal)	14.368
Horacio Sánchez Loria (Unión Cívica Radical)	5.018

De 99.115 inscritos votan 38.787 en 518 mesas.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

ELECCION DE DOS DIPUTADOS NACIONALES EN SANTA FE EN 1925

El 13 de febrero de 1925 el Gobierno de la provincia de Santa Fe convoca a elecciones de dos diputados nacionales y fija el 29 de marzo para que se efectúen. A estas vacantes, producidas por renuncia y fallecimiento, posteriormente se agrega otra, también por renuncia, y entonces el Gobierno provincial amplía la convocatoria a tres diputados.

El día prefijado se realizan los comicios en perfecto orden, pero como no se constituye una mesa y la Junta Electoral anula otras, se convoca a elecciones complementarias para el 12 de abril. En el interín, a solicitud del Partido Demócrata Progresista, el presidente de la Junta se dirige al ministro del Interior, Vicente C. Gallo, comunicándole el pedido formulado para que fuerzas del Ejército custodien las urnas. Como la Junta comunica haber adoptado las medidas precaucionales del caso, no se hace lugar al pedido, dado que *no concurren circunstancias especiales que indiquen esa necesidad.*

Efectuadas las complementarias, se procede a realizar el escrutinio, que arroja los resultados siguientes:

Ignacio Iturraspe (Radical Unificado Situacionista) . .	47.674
Juan Francisco Fiorello (Radical Unificado Situacionista)	47.507
José Guillermo Bertotto (Partido Demócrata Progresista) .	26.369

ELECCIONES DE DIPUTADOS NACIONALES EN 1926

Ambiente preelectoral

En todo el país la campaña electoral para los comicios de 7 de marzo de 1926, de renovación de la Cámara de Diputados, se realiza activamente por parte de los partidos políticos en lucha, registrándose en la Capital Federal algunos disturbios y tiroteos provocados por el apasionamiento partidario. En Tucumán se formulan denuncias sobre presión policial. Mientras en la provincia de Buenos Aires se observa una completa apatía, en la de Santa Fe el fervor es mayor que en ninguna otra provincia y el apasionamiento exalta los ánimos amenazando el orden público.

Día de la elección

El acto electoral se cumple el día indicado y, salvo algunos desórdenes registrados en la Capital, Santa Fe y Córdoba, se desarrolla dentro del más completo orden e intensa expectación. En las dos primeras se registran varios heridos y en la última el encono partidario produce una incidencia que deriva en un nutrido tiroteo que ocasiona la muerte de un ciudadano.

Realizado el escrutinio, se obtienen los siguientes resultados:

Capital Federal

Diputados nacionales

(Mayoría: 10. Minoría: 4)

Leopoldo Bard (Unión Cívica Radical)	79.492
Andrés Ferreyra (hijo) (Unión Cívica Radical)	78.953
Víctor J. Guillot (Unión Cívica Radical)	78.773

CEHP. Materiales para la Historia Política

Eduardo F. Giufra (Unión Cívica Radical)	78.354
Héctor Bergalli (Unión Cívica Radical)	78.249
Pedro Podestá (Unión Cívica Radical)	78.083
Aníbal E. Mohando (Unión Cívica Radical)	78.039
Pedro Bidegain (Unión Cívica Radical)	77.879
Juan C. Hiriart (Unión Cívica Radical)	77.849
Romeo David Saccone (Unión Cívica Radical)	77.342
Adolfo Dickmann (Partido Socialista)	63.589
Alfredo L. Spinetto (Partido Socialista)	63.540
Nicolás Repetto (Partido Socialista)	63.459
Antonio de Tomaso (Partido Socialista)	63.411

Sobre un total de 306.285 inscritos sufragan 195.619 en 1.402 mesas.

Buenos Aires

Diputados nacionales

(Mayoría: 14. Minoría: 7)

Juan Prat (Unión Cívica Radical)	92.900
Enrique González (Unión Cívica Radical)	92.886
Juan A. O'Farrell (Unión Cívica Radical)	92.865
M. José Barbich (Unión Cívica Radical)	92.845
Alejandro Miñones (Unión Cívica Radical)	92.840
Eduardo García Tuñón (Unión Cívica Radical)	92.839
Angel M. Lagomarsino (Unión Cívica Radical)	92.836
Juan Garralda (Unión Cívica Radical)	92.830
Fermín Errea (Unión Cívica Radical)	92.823
Francisco Emparanza (Unión Cívica Radical)	92.781
Raúl F. Oyhanarte (Unión Cívica Radical)	92.777
Inocencio A. Pérez (Unión Cívica Radical)	92.770
Pedro R. Núñez (Unión Cívica Radical)	92.747
Félix A. Pachano (Unión Cívica Radical)	91.911
Rogelio J. Solís (Partido Conservador)	44.790
Antonio Santamarina (Partido Conservador)	44.591
Saturnino Salcedo (Partido Conservador)	44.372
Miguel V. Dávila (Partido Conservador)	43.942
Miguel Viñas (Partido Conservador)	42.952
Alberto Moreno (Partido Conservador)	42.770
Miguel A. Juárez Celman (Partido Conservador)	42.567

De 476.330 inscritos votan 163.569 en 2.262 mesas.

Catamarca

Diputados nacionales

(No tiene minoría)

Alberto Figueroa (Unión Cívica Radical)	8.900
Ramón C. Ahumada (Unión Cívica Radical)	8.862

Sobre 28.546 inscritos votan 16.078 en 145 mesas.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Córdoba

Diputados nacionales

(Mayoría: 4. Minoría: 2)

Julio A. Roca (Partido Demócrata)	45.138
José Heriberto Martínez (Partido Demócrata)	45.048
Martín Gil (Partido Demócrata)	44.586
Alejandro M. Gigena (Partido Demócrata)	44.517
Carlos J. Rodríguez (Unión Cívica Radical)	44.072
José María Martínez (Unión Cívica Radical)	44.044

De 202.366 inscritos votan 94.118 en 1.005 mesas.

Corrientes

Diputados nacionales

(Mayoría: 3. Minoría: 1)

José A. Contte (Partidos Liberal y Autonomista)	26.360
Manuel A. Bermúdez (Partidos Liberal y Autonomista)	26.091
Juan F. Torrent (Partidos Liberal y Autonomista)	25.816
Justo Díaz de Vivar (Unión Cívica Radical)	7.352

De 100.635 inscritos votan 48.493 en 564 mesas.

Entre Ríos

Diputados nacionales

(Mayoría: 4. Minoría: 2)

Luis Jaureguiberry (Unión Cívica Radical)	25.147
Mariano G. Calvento (Unión Cívica Radical)	25.118
Isael J. Parodi (Unión Cívica Radical)	24.958
Belisario Hernández (Unión Cívica Radical)	24.813
Ambrosio A. Artusi (Unión Cívica Radical) (1)	21.226
Carmelo J. Astesiano (Unión Cívica Radical) (1)	21.181

Sobre un total de 119.203 inscritos votan 66.824 en 575 mesas.

Jujuy

Diputados nacionales

(No tiene minoría)

Ernesto Claros (Unión Cívica Radical)	5.137
Froilán Calvetti (Unión Cívica Radical)	5.131

De 18.152 inscritos votan 9.309 en 113 mesas.

(1) Estas denominaciones corresponden a las boletas oficializadas, pero se trata de la fracción radical denominada Personalista. La mayoría se la adjudica la Antipersonalista.

CEHP. Materiales para la Historia Política

La Rioja

En esta provincia, que se halla intervenida, además de los dos diputados nacionales, se eligen los miembros de los poderes Ejecutivo y Legislativo provinciales. Los comicios, que se efectúan bajo el régimen de la ley número 8.871 y con la custodia de tropas del Ejército, arrojan estos resultados en la parte relativa a los primeros:

Diputados nacionales

(No tiene minoría)

Ricardo Corominas (Unión Cívica Radical)	4.475
Ramón Brizuela y Doria (Unión Cívica Radical)	4.473

De 23.170 inscritos votan 12.548.

Mendoza

Diputados nacionales

(Mayoría: 3. Minoría: 1)

Jorge Calle (Unión Cívica Radical Lencinista).	18.307
Juan A. Moyano (Unión Cívica Radical Lencinista) . . .	18.274
Rafael Néstor Lencinas (Unión Cívica Radical Lencinista).	18.266
Julio César Raffo de la Reta (Partido Liberal)	7.262

De 64.922 inscritos sufragan 31.086 en 333 mesas.

Salta

Diputados nacionales

(Mayoría: 2. Minoría: 1)

Manuel R. Alvarado (Unión Provincial)	9.288
Agustín Usandivaras (Unión Provincial)	8.742
Juan B. Peyrotti (Unión Cívica Radical)	4.565

De 38.956 inscritos votan 18.699 en 201 mesas.

San Juan

Diputados nacionales

(Mayoría: 2. Minoría: 1)

Belisario Albarracín (Unión Cívica Radical Bloquista) .	13.100
Serapio Videla Rojas (Unión Cívica Radical Bloquista) .	12.777
Carlos Ciro Gutiérrez (Concentración Cívica)	23.057

De 32.876 inscritos votan 20.496 en 154 mesas.

Santa Fe

Diputados nacionales

(Mayoría: 6. Minoría: 3)

José U. Aguirre (Unión Cívica Radical Unificada) . . .	57.607
Agustín Araya (Unión Cívica Radical Unificada) . . .	57.507

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Juan Francisco Fiorillo (Unión Cívica Radical Unificada)	57.294
Alcides S. López (Unión Cívica Radical Unificada)	57.195
Clorindo Mendieta (Unión Cívica Radical Unificada)	57.010
Plácido C. Lazo (Unión Cívica Radical Unificada)	56.911
Alcides Greca (Unión Cívica Radical)	47.297
Amancio González Zimmermann (Unión Cívica Radical)	47.056
Vicente Ingaramo (Unión Cívica Radical)	46.943

De 207.595 inscritos sufragan 125.046 en 1.042 mesas.

Santiago del Estero

Diputados nacionales

(Mayoría: 2. Minoría: 1)

Gabriel Chiossone (Unión Cívica Radical Unificada)	14.450
José G. Abalos (Unión Cívica Radical Unificada)	12.867
A. Echegaray Frías (Unión Cívica Radical)	8.054

De 79.930 inscritos sufragan 33.221 en 401 mesas.

Tucumán

Diputados nacionales

(Mayoría: 3. Minoría: 1)

Melitón Camaño (Partido Liberal)	14.919
Abraham de la Vega (Partido Liberal)	15.606
Gaspar Tabaoda (Partido Liberal)	14.999
José B. Antoni (Unión Cívica Radical)	12.363

De 101.273 inscritos votan 42.827 en 520 mesas.

NECESIDAD DE COMPLEMENTAR LA LEY 8.871, LEGISLANDO SOBRE LOS PARTIDOS POLITICOS

En la Memoria que el ministro del Interior envía al Congreso en 1926, dando cuenta del ejercicio 1925-1926, se refiere a las elecciones de renovación de la Cámara de Diputados efectuadas en marzo de este último año y al respecto expresa:

Las elecciones nacionales de renovación de la Cámara de Diputados realizadas en toda la República, a excepción de la provincia de San Luis, arrojan un porcentaje de 48,07 por ciento de sufragantes. La disminución creciente de electores debe preocuparnos y aparte la acción de los partidos estimulando la concurrencia de los ciudadanos a los comicios, se hace necesario un nuevo empadronamiento para corregir las deficiencias y omisiones del actual, que data de 1911

No ha sido escaso el número de quejas y denuncias contra autoridades provinciales de toda jerarquía enviadas al ministerio sin que estuviese justificada su intervención legal. Cuando la denuncia revestía prima facie carácter de seriedad ha sido retransmitida a los gobiernos provinciales a título informativo, recayendo en las demás, por lo general, la resolución de que se ocurriese donde correspondiera.

CEHP. Materiales para la Historia Política

La ley 8.871 ha satisfecho solamente en parte los móviles que inspiraron su sanción y urge complementarla con una legislación de partidos políticos tendente a darle a éstos carácter de entidades jurídicas permanentes y a evitar los actos de corrupción electoral no prevista en la ley en vigencia.

LEY DE FORMACION Y CONTRALOR DEL REGISTRO ELECTORAL (LEY 11.387)

El Congreso, el 7 de diciembre de 1926, sanciona la ley 11.387, de formación y contralor del Registro Electoral, que prescribe:

Registro de electores

Artículo 1º — La Capital de la Nación, cada una de las provincias y cada uno de los territorios nacionales constituirán un distrito electoral.

Los distritos se dividirán en tantas secciones electorales como secciones de justicia nacional existan dentro de sus respectivos perímetros.

Cada sección electoral tendrá un registro de electores permanentes, en el que deberán figurar todos los ciudadanos enrolados con domicilio denunciado dentro de su jurisdicción.

Jueces del registro

Art. 2º — En la Capital de la Nación y en cada provincia desempeñarán las funciones de jueces de los registros electorales los jueces que se encuentren a cargo de los mismos en la actualidad.

En los territorios nacionales desempeñarán esas funciones los jueces más antiguos residentes en su Capital.

Art. 3º — En caso de impedimento del juez encargado del registro de electores, desempeñará las funciones que por esta ley se le encomienda el funcionario judicial que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3º y 4º de la ley 4.162.

Secretarías electorales

Art. 4º — En cada sección se organizará una secretaría electoral que funcionará bajo la dependencia del juez respectivo.

Art. 5º — La secretaría electoral estará a cargo de un funcionario denominado secretario electoral. Este funcionario y el personal definitivo de la secretaría electoral serán nombrados y removidos en la misma forma que el personal de los juzgados federales y letrados.

Art. 6º — Las secretarías electorales tendrán las siguientes funciones:

a) Confeccionar y conservar tres ficheros de todos los ciudadanos enrolados correspondientes a la sección.

Las fichas a que se refiere la ley de enrolamiento servirán para organizar el fichero por orden alfabético dentro de cada colegio electoral. Con una copia de las mismas se organizará otro fichero por orden alfabético de los inscritos en la sección; y otra copia se utilizará para organizar el fichero por orden de número de matrícula individual;

b) Anotar en cada ficha electoral y en los registros respectivos las modificaciones y anotaciones especiales que correspondan;

c) Formar, corregir y hacer imprimir las listas y registros electorales en la forma que determina esta ley;

d) Recibir y atender las reclamaciones interpuestas por cualquier ciudadano y por los representantes de los partidos políticos, sobre los datos consignados en los registros electorales;

e) Cumplir, en su caso, con todo lo relativo a la organización del fichero nacional de electores;

f) Atender todo lo relativo a la naturaleza de las funciones que esta ley encomienda a los juzgados federales y letrados.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Art. 7º — Los secretarios electorales de la Capital de la Nación y de las capitales de provincia desempeñarán las funciones de secretarios de las juntas electorales en sus respectivos distritos.

Formación del registro

Art. 8º — Los jueces del registro, a medida que reciban las fichas a que se refiere la ley de enrolamiento, procederán a clasificarlas por colegios electorales.

Art. 9º — La clasificación y ordenamiento de las fichas se harán en series, por orden alfabético, de cien electores como mínimo y doscientos veinte como máximo, congregados en circuitos en razón de la proximidad de su domicilio. Cada serie llevará un número.

En la Capital de la Nación, capitales de provincia y ciudades que dentro de su radio urbano cuenten con más de cincuenta mil habitantes, las series podrán establecerse con un máximo de trescientos electores.

Listas provisionales de electores

Art. 10. — Terminada la clasificación y ordenamiento de las fichas electorales, los jueces del registro procederán a hacer imprimir listas provisionales correspondientes a cada colegio, con los siguientes datos: número de matrícula, clase, apellido, nombre, si sabe leer y escribir, profesión y domicilio de los inscritos. Habrá también una columna de observaciones para las exclusiones e inhabilidades establecidas en la ley electoral, el otorgamiento de duplicados de la libreta de enrolamiento y cualquier otra que corresponda.

Art. 11. — La impresión de las listas se hará por orden del juez, bajo su responsabilidad y la fiscalización del personal de secretaría, en imprentas de la localidad, asiento del juzgado, si fueren adecuadas para tal fin.

Impresión y distribución de las listas provisionales de electores

Art. 12. — Los juzgados enviarán, antes del 31 de octubre de los años impares, las listas impresas a que se refieren los artículos 10 y 11, en número suficiente para ser fijadas en lugar visible para el público, a los jefes de registro civil, de distritos militares, de las oficinas y estafetas de correo, a los jueces de paz, a los intendentes municipales, a los jefes de policía y jefes políticos con cargo de distribuirlas en sus dependencias, y a los partidos políticos que lo soliciten por escrito.

En la Capital de la Nación, capitales y ciudades de provincia y capitales de territorios nacionales, los jueces harán fijar las listas en todos los establecimientos públicos nacionales, provinciales y municipales que estimaren conveniente.

Fiscalización de las listas de electores

Art. 13. — El período de depuración de las listas electorales permanecerá abierto hasta el 10 de diciembre de los años impares. Los ciudadanos enrolados que, por cualquier causa, ni figurasen en ellas o estuviesen anotados en forma errónea, tendrán derecho a reclamar ante el juez del registro, personalmente o por carta certificada con recibo de retorno, libre de porte, para que se subsane la omisión o el error.

Si lo hicieren por carta certificada deberán remitir la libreta de enrolamiento, la que le será devuelta por carta certificada libre de porte, a sus nombres, en el último domicilio anotado en la libreta, dentro de los cinco días de recibida por el juzgado.

La carta de reclamación se extenderá en formularios provistos gratuitamente por las oficinas de Correo y serán firmadas o signadas con la impresión digital del reclamante. Los empleados de correo expresarán en los recibos que entregarán en este acto, que la pieza certificada contiene la libreta del reclamante y el número de su matrícula individual.

Las secretarías electorales procederán a salvar, en las listas en poder del juzgado, los errores u omisiones a que se refiere este artículo, inmediatamente de hacer las comprobaciones del caso.

Art. 14. — Cualquier elector anotado en las listas o cualquier partido político que haya comunicado la constitución de sus autoridades directivas al juez del registro, tendrá derecho de pedir verbalmente, levantándose acta o por carta certificada con recibo de retorno, libre de porte, se eliminen o tachen los ciudadanos fallecidos, los inscritos más

CEHP. Materiales para la Historia Política

de una vez o los que se encuentren comprendidos en las inhabilidades establecidas en la ley electoral. Para que el pedido sea atendido deberá acompañarse la prueba documentada de la afirmación que se haga, o indicarse el lugar o archivo donde se encuentre el documento o se registre el acto constitutivo de la prueba invocada. En este caso los juzgados deberán dirigirse de inmediato a las oficinas públicas nacionales, provinciales o municipales, para recabar los informes o elementos probatorios necesarios, los cuales deberán ser evacuados o enviados dentro del tercer día, bajo pena de multa de cien a quinientos pesos.

Inmediatamente después de recibido el reclamo, el juzgado lo pondrá en conocimiento del ciudadano impugnado, quien podrá presentar sus descargos personalmente o por carta certificada con recibo de retorno, libre de porte, dentro de los ocho días de haber sido notificado en el último domicilio establecido en su ficha electoral, bajo apercibimiento de perder todo derecho a rebatir la impugnación hasta después de celebrada la elección inmediata.

Los jueces dictarán resolución inapelable una vez recibidos los informes o pruebas correspondientes. Si hicieren lugar a los reclamos, las secretarías electorales anotarán la inhabilidad en la columna correspondiente de las listas existentes en poder del juzgado, y las bajas de los fallecidos o inscritos doblemente, los que se eliminarán de las listas dejándose constancia en las fichas electorales.

Impresión del registro de electores

Art. 15. — Las listas de electores depuradas constituirán el registro electoral, que deberá estar impreso, de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 11, antes del 10 de enero de los años pares.

Las listas que sirvieron para anotar las correcciones y reclamos quedarán archivadas en la secretaría electoral.

Art. 16. — Los juzgados deberán disponer en las secretarías electorales de todos los ejemplares del registro que sean necesarios para las elecciones y conservarán diez, por lo menos, de los dos últimos registros definitivos.

Los ejemplares del registro, además de los datos consignados en el artículo 10 para las listas provisionales, deberán llevar el número de orden del elector dentro de cada serie y una columna para anotar el voto, y los destinados a ser empleados en los comicios deberán ser autenticados por el juzgado y llevarán además, impresas al dorso, las actas de apertura y clausura, en la forma dispuesta en la ley nacional de elecciones.

Distribución del registro de electores

Art. 17. — El registro de electores será entregado:

a) A las juntas electorales, tres ejemplares autenticados:

b) Al Ministerio del Interior y a ambas Cámaras del Congreso, tres ejemplares autenticados;

c) Inmediatamente de estar impreso, a los partidos políticos que lo soliciten por escrito, en número suficiente para sus secciones o comités.

Reclamaciones por deficiencias del registro de electores

Art. 18. — Los ciudadanos podrán pedir, hasta quince días antes de la elección, que se subsanen los errores y exclusiones que hubiesen en los registros. Podrán hacer esta reclamación personalmente o por carta certificada, con recibo de retorno, libre de porte, y los jueces del registro anotarán las rectificaciones e inclusiones a que hubiere lugar en los ejemplares del juzgado y en los que deben remitir para la elección al presidente del comicio.

Las secretarías electorales publicarán en lugar visible para el público, una lista de las omisiones y errores que hubieren sido salvados durante el período de depuración.

Los jueces no podrán dar órdenes directas de inclusión de electores en los registros ya remitidos a los presidente de comicio.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1. Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Reclamaciones de electores inhabilitados

Art. 19. — Los ciudadanos inhabilitados para el sufragio, cuando recobren su capacidad política, deben reclamar su derecho a votar, presentando ante los jueces del registro, personalmente o por carta certificada con recibo de retorno, libre de porte, la prueba de su rehabilitación. En este caso los jueces procederán en la forma indicada en el artículo anterior.

Electores inhabilitados en razón de sus funciones y estado

Art. 20. — Sesenta días antes de cada elección ordinaria o dentro de los quince días siguientes a la convocatoria de una elección extraordinaria, los administradores de aduana, los subprefectos, los jefes de policía y jefes políticos de cada distrito electoral, y los jefes del Ejército y Armada, comunicarán a los jueces federales y letrados que corresponda, la nómina de los sargentos, cabos y soldados de los resguardos de aduana, la de los agentes o gendarmes, cabos, sargentos, meritorios de policía o equiparados a estos cargos, cualquiera que sea su denominación, la de los soldados, cabos y sargentos del cuerpo de bomberos y guardias de cárceles y la de los soldados, cabos y sargentos del Ejército y Armada que revisten bajo sus órdenes en las reparticiones u oficinas de sus dependencias, indicando los siguientes datos: apellido, nombre, número de matrícula, clase y domicilio anotados en la libreta de enrolamiento.

Estos ciudadanos no podrán votar en la elección siguiente al envío de las listas a que se refiere el apartado anterior.

Los soldados, cabos y sargentos del Ejército y Armada que deben figurar en la nómina a que se refiere el primer apartado de este artículo, serán únicamente aquellos que deban encontrarse prestando servicio en la fecha en que se realicen las elecciones ordinarias o extraordinarias.

Art. 21. — Igual comunicación a la que establece el artículo anterior deberán hacer treinta días antes de la elección los distritos militares, las autoridades eclesiásticas, los directores de hospitales, hospicios y establecimientos carcelarios y los intendentes municipales, en lo referente a los ciudadanos que hubiesen eludido las leyes sobre el servicio militar sin cumplir la pena correspondiente, los excluídos del Ejército con pena de degradación o por deserción, los eclesiásticos regulares, los condenados, los dementes, los mendigos y los dueños y gerentes de prostíbulos, respectivamente, que tuviesen bajo sus órdenes, o custodia, o se encontrasen inscriptos en los registros a su cargo.

Las autoridades policiales periódicamente remitirán de oficio a los jueces encargados de los registros electorales, listas con el apellido, nombre, número de matrícula, clase y domicilio de las personas comprendidas en los apartados del inciso 3º de la ley número 8.771, debiendo por la primera vez realizar el envío dentro de los treinta días de la promulgación de la presente ley.

(Art. 9º, ley 11.738)

Art. 22. — Los jueces de toda la república comunicarán a los jueces del registro, a medida que las sentencias pasen en autoridad de cosa juzgada, el apellido, nombre, número de matrícula, clase y domicilio de los ciudadanos inhabilitados por algunas de las siguientes causas:

a) *Incapacidad*: Dementes declarados en juicio y sordomudos que no sepan darse a entender por escrito;

b) *Indignidad*: Reincidentes condenados por delitos contra la propiedad; penados por falso testimonio o por delitos electorales; penados por los delitos previstos en los artículos 125 y 126 del Código Penal; los que hubieran sido declarados por autoridad competente incapaces de desempeñar funciones políticas; los quebrados fraudulentos; los que hubiesen sido privados de la tutela o curatela por defraudación de los bienes del menor o del incapaz; los que se hallen bajo la vigencia de una pena temporal, los prófugos y los deudores por apropiación o defraudación de caudales públicos.

CEHP. Materiales para la Historia Política

Igual comunicación a la ordenada en la primera parte del presente artículo, se dirigirá con relación a todos los casos de condena por incapacidad o indignidad comprendidos en el nuevo texto del artículo 2º de la ley número 8.871.

(Art. 10, ley 11.733)

Art. 23. — Los jueces del registro tomarán las medidas necesarias para que los funcionarios enumerados en los artículos 20 y 21 cumplan con las obligaciones que les son impuestas y harán que sean tachados con una línea roja los ciudadanos alcanzados por las inhabilidades denunciadas, en los registros que se remitan a los presidentes de comicio y en un ejemplar de los que se entreguen a cada partido político, agregando, además, en la columna de observaciones la palabra «*inhabilitado*» y el artículo e inciso de la ley que establezca la causa de inhabilidad.

Art. 24. — Las secretarías electorales entregarán a los representantes de los partidos políticos copia de las nóminas a que se refieren los artículos 14, 20, 21 y 22, pudiendo dichos representantes denunciar por escrito las omisiones, ocultaciones o errores que observasen.

Duplicados de libreta

Art. 25.— Cuando los jueces del registro reciban de las oficinas enroladoras la comunicación de haberse expedido los duplicados de libreta, ordenarán a las secretarías electorales que noten el dato en la ficha electoral del ciudadano y se inscriba o imprima en el registro en la columna de observaciones, la palabra «*duplicado*», «*triplicado*», etc.

Cambios de domicilio

Art. 26. — Cuando las oficinas enroladoras y de correo comuniquen cambios de domicilio, los jueces ordenarán a las secretarías electorales que hagan la anotación en las fichas e incluyan al ciudadano en la lista del colegio que corresponda, si está comprendido el nuevo domicilio en la misma sección o distrito electoral.

Si el nuevo domicilio correspondiera a otra sección o distrito electoral, se remitirá la ficha al otro juez y se ordenará la baja del elector en el registro respectivo.

El juez del nuevo domicilio, al recibir la ficha, dispondrá la inclusión del elector en el registro del colegio respectivo y el archivo de aquélla en el fichero de la secretaría electoral.

Los jueces se comunicarán mensualmente la nómina de los electores que hayan cambiado de domicilio de sección a sección, o de distrito a distrito, y conservarán una copia de la misma en secretaría.

Electores fallecidos

Art. 27. — Cuando los distritos militares y los registros civiles comuniquen la nómina de los fallecidos a los juzgados en cuyo registro electoral se encuentren inscriptos, los jueces ordenarán el retiro de las fichas y la baja del elector en los registros.

Los jueces procederán a incinerar las libretas de enrolamiento de los fallecidos diez días antes de cada elección en presencia de los representantes de los partidos políticos, que serán invitados especialmente a ese efecto.

Art. 28. — Las secretarías electorales entregarán una nómina de los ciudadanos fallecidos a los representantes de los partidos políticos que la soliciten y éstos podrán denunciar por escrito cualquier infracción a lo dispuesto en la ley de enrolamiento.

Nuevos enrolados

Art. 29. — Los jueces, a medida que reciban las comunicaciones de nuevos enrolados, ordenarán su inclusión en el registro de electores y el archivo de las fichas en el fichero de la secretaría, previa formación de una lista por orden alfabético, con indicación del apellido, nombre, profesión, domicilio, número de matrícula y clase del elector.

Esa lista, que comprenderá los enrolados en cada uno de los períodos establecidos en la ley de enrolamiento, deberá exhibirse en la secretaría electoral durante un mes, y los representantes de los partidos políticos podrán solicitar copia de ella y formular por escrito las denuncias a que hubiere lugar.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Fichero nacional de enrolados

Art. 30. — Los jueces de los registros electorales dispondrán que los secretarios de su dependencia procedan a hacer copiar el fichero de su sección para formar el fichero nacional que estará a cargo del juez y secretario electoral de la Capital de la Nación.

Art. 31. — El fichero nacional se organizará en dos formas:

a) Por orden alfabético de apellido y nombre de los inscritos sin apartarlos en los colegios ni distritos electorales;
b) Por orden de matrícula de todos los inscritos.

Art. 32. — Las secretarías electorales enviarán al fichero nacional copia de todas las fichas catalogadas, darán cuenta al secretario encargado del mismo de toda modificación por cambio de domicilio, fallecimiento o inhabilidad que afecte al elector, y remitirán copia de las fichas de los nuevos enrolados al fichero nacional, a medida que las reciban.

Art. 33. — Las secretarías se comunicarán toda observación que tuvieren sobre baja, alta o modificación de las fichas correspondientes a sus respectivos ficheros y denunciarán a los jueces de sus jurisdicciones la existencia de errores o faltas castigados por esta ley.

Art. 34. — Cuando la secretaría encargada del fichero nacional advierta que hay inscritos dobles en los registros de la Nación, dará cuenta de inmediato a los jueces que corresponda, a los efectos de su eliminación y para el castigo de los culpables.

Dará igualmente cuenta a los jueces que corresponda de la falta de cumplimiento por parte de las secretarías electorales de las disposiciones del artículo 32.

(Art. 11, ley 11.738)

Art. 35. — El juez a cuyo cargo está el fichero nacional, podrá disponer en cualquier momento, a solicitud de los jueces del registro o de los partidos políticos, la confrontación de éste, con los de las secciones o distritos, y los de éstos con el fichero organizado por el Ministerio de Guerra a los efectos de salvar los errores u omisiones que pudieren existir en unos y otros.

Para utilizar los ficheros del Ministerio de Guerra será necesario recabar autorización del Poder Ejecutivo.

Gratuidad de las comunicaciones

Art. 36. — Los jueces y secretarías electorales usarán gratuitamente del correo y de los telégrafos nacionales y provinciales, a los efectos del cumplimiento de las disposiciones de esta ley. Las comunicaciones y documentos que remitan por correo serán considerados como piezas oficiales certificadas libres de porte, con recibo de retorno.

Penalidades

Art. 37. — Los jueces y camaristas que no cumplan con los deberes que impone esta ley o violen sus disposiciones, incurren en falta grave a los efectos del juicio político.

Art 38. — La ocultación, substracción, adulteración, destrucción o falsificación de las piezas o documentos que esta ley menciona, así como las demoras en su entrega a quienes corresponda, o los hechos que en cualquier forma tiendan a impedir que lleguen a su destino, serán penados con prisión de tres meses a tres años e inhabilitación de uno a diez años.

Art. 39. — Los funcionarios nacionales, provinciales o municipales, y los empleados de las secretarías electorales que comunicasen o anotasen datos equivocados o in-

CEHP. Materiales para la Historia Política

curriesen en omisiones o falsedades relacionadas con las disposiciones de esta ley, serán castigados con prisión de tres meses a tres años e inhabilitación de uno a diez años.

Personería para denunciar y querellar. — Procedimiento

Art. 40. — Los hechos y omisiones castigados por esta ley, pueden ser denunciados o acusados por cualquier elector, mayor de edad, del distrito donde se hubiere cometido la infracción, sin que el querellante esté obligado a dar fianza o caución.

La acción popular se ejercitará sin perjuicio de las que deben entablar los procuradores fiscales.

Art. 41. — A los condenados a prisión de acuerdo con las disposiciones de esta ley no les alcanzan los beneficios de la condenación condicional.

Art. 42. — La acción para acusar las infracciones castigadas por esta ley se prescribirá a los dos años de cometido el hecho o la omisión punible.

Art. 43. — De las resoluciones condenatorias o absolutorias que dicten los jueces federales en estos juicios podrá apelarse en relación para ante la Cámara Federal respectiva en el término de tres días.

Art. 44. — Los jueces deberán dictar sentencia dentro de los sesenta días de iniciados los procesos y las cámaras dentro de los treinta días de elevados los autos a su resolución. El procedimiento en estos casos será breve y sumario.

Art. 45. — Todas las actuaciones que se originen con motivo de la aplicación de esta ley se extenderán en papel simple.

Las costas se aplicarán por el orden causado, salvo cuando la denuncia fuera temeraria.

Remuneración (1)

Art. 46. — Los jueces federales y letrados que desempeñan las funciones establecidas en esta ley, gozarán anualmente de una remuneración extraordinaria igual a dos meses, con excepción del juez federal de la Capital de la Nación, que percibirá tres meses de sueldo que les asigna la ley de presupuesto.

Los secretarios electorales percibirán un sueldo mensual igual al de los secretarios del juzgado del cual dependen, con excepción del encargado del fichero nacional, que gozará de un sueldo igual al del secretario de la Cámara Federal del distrito. Los que actúen como secretarios de las juntas electorales, gozarán una remuneración extraordinaria igual a dos meses de sueldo.

Disposiciones generales y transitorias

Art. 47. — Amnistíase a todos los infractores, encausados o condenados por delitos electorales.

Art. 48. — *(Este artículo sólo tuvo aplicación con motivo del nuevo enrolamiento).*

Art. 49. — Los gastos que demande la ejecución de esta ley se harán de rentas generales y se imputarán a la misma.

Declárase que las disposiciones de la ley 3.954, no son aplicables a las leyes electorales entre la que está comprendida la ley 11.387 de Formación y Contralor del Registro Electoral, ley orgánica de carácter institucional, debiendo por consiguiente para la imputación de sus gastos procederse en todo tiempo en la forma ordenada por el artículo 49 de la misma ley.

(Artículo 1º, decreto de 10 de noviembre de 1932)

Art. 50. — Deróganse las leyes 8.130, 9.129 y 10.260 y todas las disposiciones que se opongan a la presente.

Art. 51. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

(1) Las remuneraciones a que hace referencia este artículo, han dejado de liquidarse en virtud de lo dispuesto por el artículo 24 de la ley 11.672 permanente de presupuesto.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

REGLAMENTACION DE LA LEY 11.387

El Poder Ejecutivo, por decreto del 28 de diciembre de 1926, reglamenta la precitada ley:

Habiendo sido promulgada la ley número 11.387 sobre formación y contralor del registro electoral en todo el territorio de la República, y siendo de indispensable necesidad uniformar el procedimiento de las secretarías electorales a fin de que en la aplicación de la ley se cumplan los fines y propósitos que inspiraron su sanción, de conformidad a la facultad conferida en el inciso 2º del artículo 86 de la Constitución Nacional,

El presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Ficheros de los enrolados y otros útiles

(Artículo 6º de la ley)

Artículo 1º — El Ministerio del Interior dispondrá lo necesario a fin de que a la brevedad posible y tomando como base que las secretarías electorales deberán estar instaladas y organizadas para entrar en funciones el 20 de enero de 1927, se remita a cada juzgado federal los muebles ficheros y demás útiles para la aplicación y cumplimiento de la ley número 11.387.

Art. 2º — El envío de dichos útiles se hará por intermedio de la Dirección General de Correos y Telégrafos al asiento de cada juzgado federal. La Dirección General de Correos y Telégrafos recabará de cada juzgado federal, un recibo de entrega utilizando para ello el formulario número 4 que se describe al final del presente decreto, el que será devuelto de inmediato al Ministerio del Interior.

Art. 3º — El Ministerio del Interior contratará por licitación pública la adquisición y confección de los siguientes muebles y útiles para el uso de las secretarías electorales:

200.000 (doscientos mil) ejemplares de la ley número 11.387 y el presente decreto (formulario Nº 1).

2.000.000 (dos millones) de fichas de acuerdo al modelo A, que se inserta al final del presente decreto.

2.000.000 (dos millones) de fichas de acuerdo al modelo B.

2.000.000 (dos millones) de fichas de acuerdo al modelo C.

2.000.000 (dos millones) de fichas de acuerdo al modelo D.

500.000 (quinientas mil) fichas de acuerdo al modelo E; los demás impresos que se especifican por separado en el presente decreto (artículos 3º, 15, 16, 17, 18, 19 y 20); y 90 (noventa) muebles ficheros de metal, con capacidad de treinta y cinco mil fichas cada mueble, para archivar las fichas de los modelos A y B, y la ficha electoral matriz.

Estos muebles y útiles serán remitidos por el Ministerio del Interior a los jueces federales a medida que lo soliciten. El envío de las fichas y demás impresos se hará por intermedio de la Dirección General de Correos y Telégrafos, como piezas certificadas con recibo de retorno, utilizando en cada caso los formularios números 3 y 4.

Art. 4. —

a) Fichero Nº 1. Las fichas electorales remitidas por intermedio del Ministerio de Guerra a cada juzgado federal, que corresponden al modelo 33 del decreto reglamentando la ley de enrolamiento general número 11.386, serán clasificadas de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6º, inciso *a)*, 8º y 9º de la ley 11.387, por orden alfabético, por colegios electorales y circuitos en razón de la proximidad del domicilio del elector, agrupando cien electores como mínimo y doscientos veinte como máximo; con excepción de la Capital de la Na-

CEHP. Materiales para la Historia Política

ción, capitales de provincia y ciudades que dentro de su radio urbano cuenten con más de 50.000 habitantes, donde se podrá agrupar hasta trescientos electores como máximo.

Siendo la ficha electoral creada por el artículo 7º de la ley de enrolamiento general —el documento principal e indispensable para la incorporación al registro electoral de todos los ciudadanos enrolados—, y debiéndose llenar las fichas de los modelos A, B, C, D y E con los datos contenidos en la ficha electoral, los jueces federales dispondrán lo necesario a fin de que cada secretaría la conserve con toda seguridad. Estas fichas electorales bajo ningún concepto deberán salir de la Secretaría Electoral, salvo disposición expresa dada por el juez federal del distrito electoral o de sección, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26 de la ley 11.387. Las llaves del fichero Nº 1 deberán estar en poder del secretario electoral;

b) Fichero Nº 2. De estas fichas (las determinadas en el inciso anterior), y a medida que vayan llegando al juzgado, los jueces federales harán sacar tres copias: una que servirá para organizar el fichero Nº 2, se clasificarán en él las fichas del modelo A de color verde, por riguroso orden alfabético, todos los inscritos en el registro correspondiente al distrito electoral o sección judicial;

c) Fichero Nº 3. La segunda copia de la ficha electoral que se determina en el inciso *a)*, servirá para organizar el fichero Nº 3, en el que se clasificarán esas fichas por riguroso orden de número de matrícula individual dentro de cada distrito electoral o sección judicial (modelo B, color azul).

En la forma indicada en los precedentes incisos *a)*, *b)* y *c)*, deberán quedar organizadas en cada secretaría electoral, los tres ficheros que dispone el inciso *a)*, del artículo 6º de la ley 11.387;

d) La tercera copia de la ficha electoral que determina el inciso *a)* del artículo 4º del presente decreto, será la ficha que cada secretaría electoral, remitirá al fichero nacional de enrolados (artículos 30 y 32 de la ley 11.387 y 21 del presente decreto) modelo C en color blanco cruzada por una franja roja;

e) Una vez que se hayan hecho las tres copias de las fichas a que se refieren los incisos *b)*, *c)* y *d)* del presente artículo, el juez federal a lo efectos de hacer imprimir las listas provisionales de electores correspondientes a cada colegio electoral, mandará llenar una ficha del modelo D en color amarillo, para cada elector, con todos los datos que determina el artículo 10 de la ley 11.387 y que serán copiados de la ficha electoral archivada en el fichero número 1.

Esta ficha se entregará a las imprentas para la impresión de las listas provisionales definitivas y de los nuevos enrolados a que se refieren los artículos 9º, 10, 15 y 29 de la ley 11.387.

A los efectos de las reponsabilidades que estatuye el artículo 11 de la ley citada, cada ficha del modelo D llevará un talón perforado, con una numeración correlativa, debiendo firmar cada talón el empleado de la secretaría electoral que hizo la copia de la ficha. Estos talonarios deberán ser conservados por el secretario electoral convenientemente ordenados.

La corrección de las pruebas de imprenta de las listas provisionales, así como éstas, deberán hacerse en las secretarías electorales confrontándolas con las fichas electorales matrices archivadas en el fichero número 1, a fin de tener la constancia de que no se ha omitido a algún elector.

f) Las fichas del fichero número 1 que correspondan a los ciudadanos naturalizados, serán copiadas de las fichas electorales utilizando la ficha del modelo E de color rojo. Estas copias serán archivadas por su respectivo orden de clasificación, conjuntamente con las fichas de los modelos A y B en los ficheros números 2 y 3, respectivamente, y sólo se distinguirán de las fichas de los electores nativos por el color;

g) Los secretarios electorales dispondrán que las fichas determinadas en los incisos *b)*, *c)*, *d)* y *e)* sean llenadas cada una con máquina de escribir, en escri-

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

tura negra, con caracteres bien claros y definidos, prohibiendo la impresión de un tipo de letra o signo sobre otro. Los apellidos deberán escribirse en mayúsculas: (RODRIGUEZ Juan Antonio). Cuando se trate de que un elector tenga dos apellidos se pondrán en mayúsculas ambos, escribiendo primero el apellido paterno e inmediatamente el materno: (FERNANDEZ PEÑA Alberto). Cuando se trate de apellidos con una preposición, se colocará en mayúsculas el apellido, dejando la preposición para colocarla después del nombre del elector: (LEONADIS Antonio de), (ANDREA Francisco de). Igualmente, dispondrán y se asegurarán de que cada ficha sea llenada en todos sus claros, de modo que responda al objeto de la palabra que la ficha lleva impresa.

Para el caso de descompostura de alguna máquina de escribir la ficha deberá ser llenada como está indicado en el párrafo anterior, imitando los caracteres de imprenta.

Art. 5º — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, cada secretaría electoral llevará un libro que será copia del registro electoral y en el que se deberán anotar con tinta roja todas las correcciones o modificaciones que se vayan introduciendo en el registro por bajas o errores de impresión, utilizándose para las anotaciones del caso la columna destinada a «observaciones». Terminada cada elección nacional ordinaria, el libro a que se refiere el presente artículo será debidamente archivado, utilizándose para la siguiente elección nacional un segundo libro con la copia del registro definitivo que se utilizó en la anterior elección.

Formación del Registro Electoral

(Artículos 8º y 9º de la ley)

Art. 6º — Siendo el principal propósito de las leyes números 8.871 y 11.387 el congregar a los ciudadanos electores en pequeños grupos o series en razón de la proximidad del domicilio a fin de facilitarles el sufragio (artículo 9º de la ley 11.387), los jueces federales dispondrán lo necesario a fin de que cada secretaría electoral proceda de inmediato a la división del mapa electoral que corresponda al distrito o a la sección judicial, en la siguiente forma:

1º Se deslindará en el mapa cada colegio electoral, entendiéndose por tal denominación las divisiones territoriales comprendidas entre las denominaciones de: circunscripción, «sección» o «parroquia»; partido, departamento o pedanía;

2º Estos colegios electorales, se subdividirán a su vez en tantos circuitos como núcleos de población existan, teniendo especial cuidado de agrupar a los electores en razón de la proximidad de los domicilios (artículo 9º de la ley). Estos circuitos, deberán llevar una numeración correlativa del uno en adelante. Para la formación de los circuitos en las capitales de provincia y ciudades de una densa población, se tomará como base la división policial que comúnmente se le da bajo la denominación de «sección» o «barrio». En los pueblos de la campaña, para la formación de los circuitos, podrá tomarse como base la división que comúnmente se conoce por la de «cuartel», «barrio» o «fundo», sin que esta denominación prive de subdividir el cuartel, barrio o fundo, en tantos circuitos como núcleos de población electoral compacta existan.

En la formación de los circuitos, se deberá tener muy en cuenta los caminos, ríos, arroyos y vías de comunicación, tratando de abreviar las distancias del domicilio de los núcleos de población de cada circuito con el lugar o lugares donde funcionarán comicios durante una elección;

3º Hecha la división de cada colegio por circuitos (véase el croquis de la división que corresponde al plano inserto al final de este decreto), se numerarán los circuitos del uno en adelante, empezando por la primera subdivisión que se haya hecho en el primer colegio electoral para continuarla

CEHP. Materiales para la Historia Política

hasta el último colegio del distrito electoral o sección judicial, sin preocuparse que pueda haber circuitos con un pequeño núcleo de electores que siempre deberán ser más de cien ciudadanos;

4º En seguida, y con las fichas del modelo número 33 del decreto reglamentario de la ley 11.386, que se sacarán del fichero número 1 a la mano, se procederá a agrupar a los ciudadanos electores por riguroso orden alfabético. Realizada esta operación, se procederá a agrupar las fichas así ordenadas, en series de 220 electores como máximo con excepción de la Capital de la Nación, capitales de provincias y ciudades que dentro de su radio urbano cuenten con más de 50.000 habitantes; donde cada serie podrá ser de 300 electores como máximo; todo, como está indicado en el inciso *a)* del artículo 4º del presente decreto.

De esta definición se desprende que un circuito puede tener más de una serie.

Listas provisionales y definitivas de electores

(Artículos 11 y 15 de la ley)

Art. 7º — Para la impresión de las listas provisionales y definitivas de los electores que determinan los artículos 10 y 16 de la ley 11.387, así como para la impresión de los registros electorales que indica el artículo 15 de la misma ley, los jueces federales deberán contratar esos servicios por licitación pública llenando todas las formalidades que establece la ley de contabilidad de la Nación. Sin perjuicio de esta disposición, en cada contrato de licitación deberá establecerse lo siguiente:

a) Que la casa impresora se obliga a depositar en garantía del contrato, en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del juez federal del distrito o de sección, una suma determinada que fijará el juez federal, en proporción a la importancia del registro electoral, cuyo depósito deberá hacerse antes de la apertura de los sobres que contengan las propuestas;

b) Que la casa impresora responderá por la pérdida o extravío de una o más fichas de las especificadas en el modelo D que le serán entregadas por la secretaría electoral, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 4º, inciso *e)* del presente decreto;

c) Que la casa impresora incurrirá en las penalidades establecidas en el artículo 38 de la ley 11.387 por la omisión, errores o trasposición de los electores cuyos nombres no hayan sido impresos en las listas respectivas y de acuerdo a las constancias de la ficha del modelo 33 del decreto reglamentario de la ley 11.386 ya citado;

d) Prohibición absoluta de entregar a persona, partido político o autoridad cualquiera, todo o parte del material de imprenta que recibe en depósito, así como de cualquier impreso o listas, salvo disposición expresa por escrito del juez federal;

e) Además del depósito de garantía establecido en el inciso *a)*, todo proponente deberá hacer subscribir la propuesta respectiva y el pliego de condiciones o contrato, por un fiador solidario personal, liso y llano pagado hasta la suma que fije el juez federal, el que será responsable del compromiso contraído en el contrato. El depósito de garantía deberá responder a las multas que se impongan por incumplimiento al contrato, y si para hacer frente a esas multas no fuesen suficientes los fondos depositados, se intimará el pago consiguiente a la garantía solidaria hasta integrar el total del depósito;

f) Dentro de los precios que se estipulen quedará comprendido todo trabajo de composición, exclusión, cambio, aumento, modificación total o parcial e impresión, y no se admitirá suplemento alguno, salvo los casos que expresamente se especifiquen; y

g) Los jueces federales fijarán en los contratos los plazos respectivos para que las casas impresoras entreguen las pruebas de imprenta y las listas provisionales y definitivas corregidas e impresas (artículo 12 y 15 de la ley 11.387), estableciéndose las multas correspondientes para los casos de incumplimiento.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Art. 8º — Los jueces federales dispondrán también que en los contratos de licitación de que se hace referencia en el artículo anterior, se establezca que el plomo de las líneas linotípicas que por cualquier causa fuera inutilizado, ya sea por la eliminación del registro o por cualquier otro motivo, es propiedad de la Nación.

Art. 9º — Los precios deberán contratarse a tanto por línea linotípica, entendiéndose por tal denominación el renglón que corresponde al número de orden, clase, matrícula, una columna de puntos para poder intercalar la palabra «votó», apellido, nombre, profesión y domicilio y una columna para observaciones, que corresponda a cada elector. Se establecerán dos precios: uno que corresponderá al valor de la línea linotípica que adquiere en propiedad el Superior Gobierno de la Nación; y el otro, responderá al precio de impresión incluyéndose en él el rayado y demás tipos de impresión de acuerdo a los formularios números 5, 6, 7, 8, 9 y 10 que se insertan al final del presente decreto.

Art. 10. — Los jueces federales determinarán la cantidad de ejemplares de los formularios que corresponden al número 6, que será el modelo del registro electoral uniforme y definitivo para todos los distritos electorales o de sección judicial; y que deberán entregar las casas impresoras para cada elección nacional ordinaria, y la calidad del papel a emplearse en la impresión (de 20 kilos en hojas sueltas y de 80 kilos, para los ejemplares encuadernados en tela y cartulina), debiendo tener todos esos ejemplares las medidas exactas que indica el formulario número 6.

Art. 11. — Para los casos que no se hayan previsto en el presente decreto, los jueces federales ajustarán los contratos de licitación para la impresión de los registros realizados en 1921 y 1923.

Art. 12. — Los contratos de licitación para la confección e impresión de las listas provisionales y del registro electoral (artículos 11 y 15 de la ley 11.387), serán por el término de cuatro años, a contar del 1º de enero de 1927. Todo el material de líneas linotípicas y el plomo de las líneas linotípicas que no se usen y que formen el registro electoral definitivo de cada colegio y distrito, será depositado ante el encargado del fichero nacional de enrolados, cuando se trate de imprentas establecidas en la Capital de la Nación; y en ese caso los depósitos deberán hacerse a la orden del juez federal de cada distrito electoral o sección judicial. Cuando los registros sean impresos en imprentas de la localidad, asiento del juzgado federal, todo el material de líneas linotípicas deberá ser depositado en los locales de las secretarías electorales respectivas.

Art. 13. — Dentro de los ocho días de firmado el contrato de licitación de que hacen referencia los artículos anteriores, los jueces federales remitirán al Ministerio del Interior (oficina de Contabilidad) y a la Contaduría General de la Nación una copia legalizada del referido contrato.

Art. 14. — La Contaduría General de la Nación en ningún caso liquidará orden de pago por trabajos de impresión sin que previamente se haya llenado el requisito establecido en el artículo 13.

Distribución de las listas provisionales de electores

Art. 15 — El Ministerio del Interior mandará imprimir por licitación pública como está dispuesto en el artículo 3º, (cincuenta mil) 50.000 circulares para ser enviadas a los jueces federales en la misma forma que se ha establecido en la última parte del artículo 3º del presente decreto (formulario número 11). Los jueces federales al hacer la remisión de las listas provisionales incluirán un ejemplar de esta circular, pudiendo distribuir las listas provisionales en forma y modo que ellas puedan servir de información a los inscritos de cada circuito, para el caso de que el colegio sea muy extenso.

Fiscalización de las listas de electores

(Artículo 13 de la ley)

Art. 16. — El Ministerio del Interior mandará imprimir por licitación pública como está dispuesto en el artículo 3º, 200.000 (doscientos mil) ejemplares de la nota comunicación que se indica en el formulario número 12. Esta comunicación que deberá ser utilizada por los ciudadanos enrolados para reclamar ante los jueces federales por omisiones o errores de impresión en las listas provisionales, será entregada por el Ministerio del Interior en cantidades suficientes a los jueces federales, a los partidos políticos, a las oficinas de correos y telégrafos y a los ciudadanos que lo soliciten.

CEHP. Materiales para la Historia Política

Art. 17. — El Ministerio del Interior mandará imprimir 50.000 (cincuenta mil) ejemplares de la cédula-notificación de acuerdo al formulario número 13, los que serán remitidos a los jueces federales en la forma ya establecida en este decreto y a medida que lo soliciten, para cumplir lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 14 de la ley número 11.387.

Reclamaciones por deficiencias del registro electoral y de los electores inhabilitados

(Artículo 18 y 19 de la ley)

Art. 18. — El Ministerio del Interior mandará imprimir por licitación pública como está dispuesto en el artículo 3º, 100.000 (cien mil) ejemplares de cada clase, de las notas de reclamación que especifican los formularios números 14 y 15, a fin de que puedan ser utilizados por los ciudadanos enrolados en los casos previstos por los artículos 18 y 19 de la ley número 11.387. Estos ejemplares podrán ser remitidos a los jueces federales por cada elector como está dispuesto en el artículo 19 del presente decreto, y entregados a los partidos cuando lo soliciten por escrito.

Electores inhabilitados en razón de sus funciones y estado

(Artículos 20 y 21 de la ley)

Art. 19. — El Ministerio del Interior mandará imprimir por licitación pública como está dispuesto en el artículo 3º, 100.000 (cien mil) fichas de acuerdo al formulario número 16, las que serán remitidas por correo certificado con recibo de retorno a los funcionarios públicos que especifican los artículos 20 y 21 de la ley 11.387. Estas fichas servirán para comunicar a los jueces federales la nómina de los ciudadanos incapacitados para ejercer el sufragio.

Los jefes de las reparticiones enumeradas en los artículos 20 y 21 citados, dispondrán que en las oficinas de sus respectivas dependencias se conserve convenientemente ordenado el talón que corresponde a cada ficha que remitan a los jueces federales. En dicho talón deberá dejarse constancia de la fecha que fueron despachadas las fichas y el empleado que intervino en la confección y expedición de las mismas. Las fichas deberán ser escritas con máquina de escribir y, si no se pudiera utilizar ésta serán llenadas con tinta negra a mano imitando los caracteres de imprenta como está dispuesto en el inciso *g)* del artículo 4º.

Electores fallecidos

(Artículo 27 de la ley)

Art. 20. — El Ministerio del Interior mandará imprimir por licitación pública, como está dispuesto en el artículo 3º, 300.000 (trescientos mil) ejemplares de fichas de acuerdo al formulario número 17, las que serán remitidas a los jefes de las oficinas del registro civil en toda la República, para comunicar al juez federal de la jurisdicción que corresponda al último domicilio anotado en la libreta de enrolamiento del fallecido.

Los jueces federales tan pronto reciban las fichas de comunicación de fallecimiento de que se hace referencia en el párrafo anterior, ordenarán que los secretarios electorales procedan de inmediato a anular la ficha cruzándola en toda su extensión con un sello que dirá: FALLECIDO, como está dispuesto en el artículo 27 de la ley número 11.387, y ordenarán también la eliminación del fallecido del registro de electores. Cada secretaría electoral deberá llevar al día, un libro en el cual se registrarán todas las comunicaciones de fallecidos, con indicación del número de matrícula, clase militar, apellido y nombre y último domicilio del causante, nombre de la oficina del registro civil o repartición pública que comunicó el fallecimiento y la fecha respectiva.

Las comunicaciones de fallecimiento dirigidas a los jueces federales, serán transportadas por el correo de la Nación como pieza certificada con recibo de retorno libre de porte.

Cuando los jueces federales notaran que en el transcurso de un trimestre alguna oficina del registro civil dejara de comunicarle los fallecimientos, el juez federal se dirigirá por pieza certificada con recibo de retorno al jefe del registro civil de la oficina remisa, instándolo al cumplimiento de las obligaciones y deberes que le imponen

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

las leyes 11.386 y 11.387 y le recomendará también las penas a que da lugar esa falta de cumplimiento. Sin perjuicio de esa comunicación, el juez federal se dirigirá también por certificado con recibo de retorno al gobierno de la provincia que corresponda a la jurisdicción de la oficina del registro civil remisa y en la Capital de la Nación, al intendente municipal, dándole conocimiento de la intimación que se ha debido hacer a aquel funcionario provincial o municipal. Si transcurriera un período prudencial y el juzgado federal no recibiera del jefe del registro civil contestación alguna a la intimación que se le hizo, el juez federal comunicará ese hecho, acompañando todos los antecedentes del caso al superior gobierno provincial, al Ministerio del Interior y al Ministerio de Guerra, a los fines que se estimen pertinentes.

Fichero nacional de enrolados

(Artículo 30 y siguientes de la ley)

Art. 21. — Siendo una de las principales funciones que tiene a su cargo el fichero nacional de enrolados, la de ejercer un contralor de todos los registros electorales del país y, debiendo estar dicho fichero al día en la ordenación de las fichas que en él serán archivadas, los jueces federales dispondrán lo necesario para que las copias de las fichas electorales que establece el artículo 32 de la ley 11.387 y el inciso d), del artículo 4º del presente decreto, sean remitidas al juez federal de la Capital de la Nación dentro de los ocho días que se hayan recibido en la secretaría electoral las fichas originales enviadas por los distritos militares en razón de lo dispuesto en el artículo 7º de la ley de enrolamiento general número 11.386 (último párrafo).

Oportunamente el Poder Ejecutivo de la Nación reglamentará todo lo relativo al funcionamiento del fichero nacional de enrolados.

Estadística de los registros electorales

(Artículo 32, 34 y 35 de la ley)

Art. 22. — Los jueces federales dispondrán que los secretarios electorales remitan trimestralmente al Ministerio del Interior una planilla de estadística en la que conste las altas y bajas que se hayan producido en el registro electoral durante cada trimestre. En las altas, se hará constar el número de electores que se han incorporado al registro por haberse enrolado después de vencido el plazo fijado para el enrolamiento general, el número de enrolados con procedencia de otros distritos electorales o de sección judicial, y el número de electores que hayan recuperado su capacidad política.

En las bajas se hará constar su número por separado con indicación de las que son por traslado del elector a otro distrito electoral o sección judicial, y los fallecidos, con indicación del número, en cada caso.

Gratuidad de las comunicaciones

(Artículos 13, 14, 18 y 19 de la ley)

Art. 23. — Las comunicaciones que formulen los ciudadanos enrolados y que vayan dirigidas a los jueces federales y secretarios electorales en virtud de lo que disponen los artículos 13, 14, 18 y 19 de la ley Nº 11.387 y el presente decreto, serán transportadas por el correo como piezas certificadas con recibo de retorno y libre de porte. A este efecto, las oficinas de correos de la Nación colocarán un sello en cada sobre, junto a la dirección del mismo, que dirá: Ley Nº 11.387, artículos 13, 14, 18 y 19.

Los empleados de correo, quedan facultados para en caso de duda recabar del juez federal o del secretario electoral la constatación del contenido de la pieza que se entregue al destinatario.

Personería de los partidos políticos

(Artículo 12 y siguientes de la ley)

Art. 24. — A los efectos de lo dispuesto en los artículos 13 y sus concordantes de la ley 11.387, las autoridades directivas de los partidos políticos deberán comunicar por escrito al juez federal del distrito electoral o de sección, el nombre, apellido, clase y número de matrícula del ciudadano que se halle autorizado para representar al partido político en las distintas gestiones que le encomienda la ley número 11.387.

CEHP. Materiales para la Historia Política

Los nombramientos que no podrán recaer en más de una persona, deberán ser otorgados en favor de ciudadanos inscritos en el registro del distrito electoral o de sección judicial, que sean electores en ejercicio y que sepan leer y escribir correntemente.

Secretarías electorales

(Artículos 4º y 46 de la ley)

Art. 25. — *Este artículo que reglamentaba el personal de las secretarías electorales, ha dejado de aplicarse por disposición de la ley de presupuesto vigente.*

Art. 26. — Los jueces federales comunicarán de inmediato al Ministerio del Interior, empleando el formulario número 2, la nómina del personal que designen en virtud del presente decreto como también de la forma en que ha quedado constituído todo el personal de cada secretaría electoral. La Contaduría General de la Nación no liquidará ninguna planilla de sueldos sin que previamente se hayan llenado los requisitos exigidos en los incisos del artículo anterior.

Territorios nacionales

(Juzgados letrados)

Art. 27. — Teniendo en cuenta que la ley número 11.387 rige también para los territorios nacionales, los jueces letrados en la aplicación de dicha ley deberán sujetarse en todos sus actos a las mismas obligaciones y deberes que impone la ley número 11.387 y el presente decreto a los jueces federales de distrito o de sección.

Art. 28. — Cada juzgado letrado constituirá un distrito electoral, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1º, 2º, y 3º de la ley número 11.387. En los territorios nacionales donde existan varios jueces letrados, desempeñará las funciones de juez del registro electoral el magistrado más antiguo residente en la capital del territorio.

Art. 29. — En cada distrito electoral de los territorios nacionales se organizará una secretaría a cargo de un secretario electoral, quien tendrá las mismas obligaciones y deberes que impone a los secretarios electorales de los juzgados federales la ley número 11.387 y el presente decreto.

Art. 30. — La organización y el funcionamiento de las secretarías electorales en todos los territorios nacionales deberá hacerse en un todo de acuerdo a la ley número 11.387 y a lo expresamente establecido en los artículos 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, y 22 del presente decreto.

Art. 31. — En la aplicación de los artículos 27 de la ley 11.387 y 20 del presente decreto, los jueces letrados deberán comunicar de inmediato al Ministerio del Interior cualquier falta cometida por los jefes o encargados del registro civil. Los jefes o encargados del registro civil en los territorios nacionales que dejaren de cumplir con las obligaciones y deberes que les impone las leyes 11.386, 11.387 y el presente decreto, serán exonerados por la autoridad que corresponda, sin perjuicio de las acciones penales a que se hubieren hecho acreedores.

Art. 32. — En igual pena incurrirán los jefes de policía de los territorios nacionales que dejaren de cumplir lo preceptuado en los artículos 20 y 21 de la ley número 11.387.

Art. 33. — *Este artículo que reglamentaba el personal de las secretarías de los territorios nacionales, se encuentra en las mismas condiciones del artículo 25.*

Disposiciones generales

Art. 34. — La libreta de enrolamiento con todas sus foliaturas completas, es el documento público de identificación personal. Sin perjuicio de las penalidades establecidas en las leyes números 8.871 y 11.387, todo ciudadano argentino o naturalizado está obligado a presentar su libreta de enrolamiento en todos los casos en que las autoridades nacionales o provinciales lo exigieren. Si, no obstante la intimación de éstas, la presentación no se llevare a cabo, el hecho deberá ser puesto inmediatamente en conocimiento del Ministerio de Guerra. La devolución de la libreta de enrolamiento deberá hacerse inmediatamnete, dejándose constancia escrita, del nombre, apellido, clase, matrícula y último domicilio que conste en la libreta.

Art. 35. — Todos los empleados nacionales y obreros que trabajen por cuenta de la Nación, que sean ciudadanos argentinos o naturalizados, deberán, bajo pena de

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

seis meses de suspensión en sus empleos, presentar a sus superiores inmediatos, en el día siguiente al de una elección nacional, sus respectivas libretas de enrolamiento para justificar que han cumplido con su deber cívico. La reincidencia será causa suficiente para la destitución.

Los jefes de oficina, sección, etcétera, darán cuenta a sus superiores por escrito e inmediatamente, de las omisiones que sus subalternos cometieran, incurriendo ellos mismos en la pena de destitución si no lo hicieren o faltaren a la verdad en sus comunicaciones.

Art. 36. — La misma disposición contenida en el artículo anterior regirá para los empleados nacionales, provinciales y municipales que se encuentren inscriptos en el registro electoral municipal de la Capital de la Nación con arreglo a la ley número 10.240.

Art. 37. — Todo empleado nacional, provincial o municipal y los obreros que trabajen por cuenta de la Nación, argentinos o naturalizados, están obligados a presentar sus respectivas libretas de enrolamiento al jefe inmediato, en el mismo momento de hacerse cargo del empleo. Los jefes superiores deberán examinar minuciosamente cada libreta de enrolamiento para constatar si el empleado ha cumplido anteriormente con su deber cívico y si no ha dejado de cumplir con la obligación que le impone el artículo 19 de la ley número 11.386 sobre cambio de domicilio.

Los jefes de oficina, sección, etcétera, deberán dejar constancia escrita de haber cumplido en cada caso con esta disposición y anotarán las observaciones pertinentes que elevarán de inmediato a sus superiores. La falta de cumplimiento de esta disposición hará pasible a los jefes de oficina, sección, etcétera, de la pena de destitución, como igualmente si se comprobara que la constancia ha sido dada en una forma falsa o capciosa.

Art. 38. — Las libretas de enrolamiento de los sargentos, cabos, agentes de policía y guardia de cárceles de la Capital y de las provincias, como las del personal de tropa del cuerpo de bomberos de la Capital y provincias y, la de los sargentos, cabos y soldados de las aduanas inhabilitados para el ejercicio del sufragio en virtud de lo dispuesto en el artículo 2º, inciso 2º, letra *b*), de la ley número 8.871, deberán quedar en depósito y en poder de los jefes de las respectivas reparticiones desde cinco días antes de cada elección.

Art. 39. — Igual disposición que la del artículo anterior regirá para los sargentos, cabos y soldados de la policía y del guardia de cárceles en los territorios nacionales.

Art. 40. — Autorízase a los jefes de las oficinas del Registro Civil de la Nación y a los de correos y telégrafos nacionales a hacer uso del telégrafo sin previo pago, en todas las comunicaciones relativas a enrolamiento, fallecidos, cambios de domicilio y demás relaciones que deban mantener con los distritos militares o con los jueces federales y letrados, por asuntos del servicio que les encomiendan las leyes números 4.707, 8.871, 11.386 y 11.387.

Art. 41. — Para computar los plazos de días a que se refiere la ley número 11.387 y los del presente decreto, deberán contarse únicamente los días hábiles.

Art. 42. — La Dirección General de Correos y Telégrafos dispondrá lo necesario a fin de que las oficinas de su dependencia entreguen a cada ciudadano enrolado un formulario de los indicados con los números 12, 14 y 15 de que hacen mención los artículos 16 y 18 del presente decreto; debiendo constatar que en cada reclamación que se interpone, el recurrente acompaña su libreta de enrolamiento, como está dispuesto en la ley número 11.387.

Las oficinas de correos entregarán también a cada ciudadano un recibo de la pieza certificada que reciban del recurrente, con indicación del número de la pieza y la fecha de la expedición.

Cuando el recibo de retorno haya sido devuelto a la oficina expendedora y se constate que el recurrente ha cambiado de domicilio y no fuere encontrado en la localidad, el jefe de la oficina conservará en su poder dicho recibo y dará cuenta inmediata de esa circunstancia al juez federal o letrado ante quien se interpuso la reclamación.

Art. 43. — Los directores de establecimientos de enseñanza normal y especial y los de las universidades y facultades de la Nación, deberán enviar a los jueces federales cada año, al final de los cursos, una lista con el apellido y nombre, número de matrícula, clase militar y último domicilio de cada ciudadano argentino o naturalizado, que haya sido graduado, con indicación del título que se le ha otorgado.

CEHP. Materiales para la Historia Política

Art. 44. — Los jueces federales dispondrán que las secretarías electorales procedan a hacer las correcciones en el registro electoral y en las fichas de los tres ficheros, en las respectivas profesiones de cada enrolado y de acuerdo con la planilla a que se hace referencia en el artículo anterior.

Art. 45. — De acuerdo a lo dispuesto en el inciso *a)*, del artículo 25 del presente decreto, déjanse sin efecto los decretos dictados con fechas: 5 de mayo, 26 de septiembre y 9 de octubre de 1916; 8 de junio de 1917; 28 de mayo y 16 de junio de 1918; 3 de mayo y 3 de septiembre de 1919; 22 de junio de 1920; 23 de marzo de 1922; 4 de enero, 23 de marzo y 2 de mayo de 1923; 22 y 29 de febrero, 15 de marzo y 2 de septiembre de 1924; 30 de mayo de 1925; 30 de enero, 10 de junio y 13 de septiembre del corriente año; y todos aquellos que se hayan dictado autorizando a los jueces federales para designar empleados en las secretarías electorales en cumplimiento de las disposiciones que contenía la ley número 8.130.

Art. 46. — Por el Ministerio del Interior se solicitará de los señores gobernadores de provincia y territorio nacionales su concurso y cooperación para el cumplimiento de las disposiciones que contiene el presente decreto en lo que respecta a los empleados y reparticiones provinciales y municipales.

Art. 47. — Derógánse los artículos 1º, 2º y 3º del decreto dictado el 21 de marzo de 1912; los artículos 3º y 21 del decreto de 3 de abril del mismo año, y déjase sin efecto el decreto de 21 de octubre de 1915.

Art. 48. — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a la ley número 11.387 (artículo 49 de la misma).

Art. 49. — Comuníquese, hágase saber a todos los ministerios, a los señores gobernadores de provincia y de los territorios nacionales, a los jueces federales y letrados, a la Contaduría General de la Nación; publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FICHERO NACIONAL DE ENROLADOS

Complementando el anterior decreto, el Poder Ejecutivo da otro el 21 de enero de 1927, referente al Fichero Nacional de Enrolados:

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 30 y siguientes de la ley Nº 11.387, las consideraciones aducidas en el decreto reglamentario del 28 de diciembre próximo pasado y atento lo indicado por el juez federal de la Capital de la Nación, doctor Miguel L. Jantus, en sus notas del 15 de noviembre de 1926 (exp. Nº 25.449 - J - 1926) y de 3 del actual (exp. Nº 752 - J - 1927); de conformidad a la facultad conferida en el inciso 2º del artículo 86 de la Constitución Nacional,

El presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Fichero Nacional de Enrolados

(Artículo 30 de la ley)

Artículo 1º —

a) Autorízase al juez federal de la Capital de la Nación, doctor Miguel L. Jantus, a designar el siguiente personal para atender las tareas del Fichero Nacional de Enrolados, sin perjuicio de que esta distribución pueda ser ampliada cuando las necesidades del servicio lo requieran:

Un oficial mayor, con un sueldo de seiscientos pesos moneda nacional por mes.

Tres oficiales primeros, con un sueldo de quinientos pesos moneda nacional por mes cada uno.

Seis auxiliares, con un sueldo de trescientos veinticinco pesos moneda nacional por mes, cada uno;

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Treinta empleados que se distribuirán entre escribientes y archivistas. Los escribientes percibirán un sueldo de doscientos cuarenta y cinco pesos moneda nacional por mes, cada uno; y los archivistas un sueldo de doscientos diez pesos moneda nacional, mensual, cada uno;

b) Los nombramientos de personal que se autorizan por el inciso anterior, serán hechos con carácter provisorio (art. 48 de la ley Nº 11.387) y hasta tanto el honorable Congreso Nacional incluya en la ley de gastos de la Nación las correspondientes partidas para atender los servicios del Fichero Nacional de Enrolados;

c) El juez federal de la Capital de la Nación comunicará al Ministerio del Interior, empleando el formulario número 2 indicado en el decreto reglamentario del 28 de diciembre próximo pasado, la nómina del personal que designe en virtud del presente decreto.

Muebles ficheros y fichas

(Artículo 31 de la ley)

Art. 2º —

a) Autorízase al juez federal de la Capital de la Nación doctor Miguel L. Jantus, para que contrate por licitación pública, con arreglo a la ley de contabilidad, la adquisición de noventa muebles ficheros de metal, con capacidad de 35.000 fichas cada mueble, para archivar las fichas que determinan los incisos *a)* y *b)* del artículo 31 de la ley número 11.387; y para que contrate también por licitación pública, la confección e impresión de 2.000.000 (dos millones) de fichas a que se refiere el inciso *b)* del citado artículo 31:

b) La dimensión de cada ficha será de veinte centímetros de largo por doce centímetros de altura y el juez federal de la Capital de la Nación fijará el modelo que estime más conveniente, a fin de cumplir lo que dispone el inciso *b)* del citado artículo 31 de la ley. Esta ficha deberá distinguirse de las determinadas en el decreto del 28 de diciembre próximo pasado por la letra F.;

c) Dentro de los ocho días de firmados los contratos de licitación a que se refiere el inciso *a)* del presente artículo, el juez federal de la Capital de la Nación remitirá al Ministerio del Interior (Oficina de Contabilidad), y a la Contaduría General de la Nación una copia legalizada de los referidos contratos.

Remisión de las fichas al Fichero Nacional de Enrolados

(Artículo 32 de la ley)

Art. 3º — De acuerdo a lo preceptuado en el inciso *d)* del artículo 4º y artículo 21 del decreto reglamentario del 28 de diciembre próximo pasado, los jueces federales y letrados dispondrán que las fichas que corresponden al modelo C, se remitan al secretario encargado del Fichero Nacional de Enrolados conjuntamente con la planilla que corresponde al formulario número 18 que se inserta al final del presente decreto. El duplicado de esa planilla deberá conservarse en la secretaría electoral.

El secretario encargado del Fichero Nacional de Enrolados, una vez que haya constatado que la planilla del formulario número 18 está de acuerdo con las fichas que le han remitido las secretarías electorales, acusará recibo de esa recepción utilizando la planilla que corresponde al formulario número 19 que se inserta al final del presente decreto.

Art. 4º — Los secretarios electorales deberán conservar convenientemente ordenados, los duplicados de las planillas del formulario Nº 18 y el acuse recibo a que se refiere la planilla del formulario Nº 19, a fin de poder comprobar en cualquier momento que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 de la ley número 11.387.

Art. 5º — Autorízase al juez federal de la Capital de la Nación, doctor Miguel L. Jantus, para que contrate por licitación pública, en la misma forma establecida en el artículo 2º, incisos *a)* y *c)* del presente decreto, la impresión de 500.000 (quinientas mil) de las planillas a que se refieren los formularios 18 y 19 de que se hace mención en el artículo 3º del presente decreto.

CEHP. Materiales para la Historia Política

La planilla que corresponde al formulario Nº 18, conjuntamente con el duplicado, será enviada por el secretario encargado del Fichero Nacional de Enrolados en cantidades suficientes a los jueces federales y letrados, a fin de cumplimentar lo preceptuado en el artículo 32 de la ley número 11.387. La remisión deberá hacerse por correo, como pieza certificada con recibo de retorno, libre de porte.

Art. 6º — Los secretarios electorales deberán dar cuenta al secretario encargado del Fichero Nacional de Enrolados de inmediato, de toda modificación por cambio de domicilio, fallecimiento o inhabilidad que afecte al elector. Para estas comunicaciones se utilizará la ficha del modelo C, establecida en el inciso d) del artículo 4º del decreto reglamentario del 28 de diciembre próximo pasado y el formulario Nº 18 indicado en el artículo 4º del presente decreto. La comunicación deberá hacerse por correo, como pieza certificada con recibo de retorno, libre de porte.

Art. 7º — Cuando el secretario encargado del Fichero Nacional de Enrolados notase que alguna secretaría electoral ha dejado de cumplir lo preceptuado en los artículos 32 y 33 de la ley Nº 11.387 y lo dispuesto en el presente decreto, dará cuenta de inmediato de esa falta al juez federal o letrado que corresponda, a los efectos de responsabilizar al secretario electoral remiso y, sin perjuicio de las penas a que éste se haya hecho acreedor.

Estadística de los Registros Electorales

(Artículos 32 y 35 de la ley)

Art. 8º — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 22 del decreto reglamentario del 28 de diciembre próximo pasado, los jueces federales y letrados dispondrán que los secretarios electorales remitan trimestralmente al secretario encargado del Fichero Nacional de Enrolados como pieza certificada con recibo de retorno y libre de porte, una planilla de estadística sobre el movimiento habido durante el trimestre en el registro del distrito electoral o de la sección judicial, utilizando para este caso la planilla que oportunamente el secretario encargado del Fichero Nacional de Enrolados remitirá a cada juzgado federal o letrado.

Gratuidad de las Comunicaciones

Art. 9º — Autorízase al juez federal de la Capital de la Nación, doctor Miguel L. Jantus, y al secretario encargado del Fichero Nacional de Enrolados a hacer uso del telégrafo, sin previo pago en todas las comunicaciones relativas al cumplimiento de las leyes números 4.707, 8.871, 11.386 y 11.387.

Disposiciones generales

Art. 10. — Para los casos que no hayan sido expresamente previstos y considerados en el presente decreto, regirá el decreto reglamentario del 28 de diciembre próximo pasado en las partes que no se opongan a los artículos 30 y siguientes de la ley Nº 11.387.

Art. 11. — Autorízase al juez federal de la Capital de la Nación, doctor Miguel L. Jantus, a realizar los gastos necesarios para la instalación de las oficinas del Fichero Nacional de Enrolados, a cuyo efecto podrá solicitar los fondos necesarios al Ministerio del Interior con cargo de rendir cuenta oportunamente.

Art. 12. — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a la ley Nº 11.387 (artículo 49 de la misma).

Art. 13. — Comuníquese, hágase saber a todos los ministerios, a los señores gobernadores de provincia y de los territorios nacionales, a los jueces federales y letrados, a la Contaduría General de la Nación; publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

UBICACION DE LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTOS

En procura de facilitar a los electores sus obligaciones cívicas, el Poder Ejecutivo dicta el 21 de noviembre de 1927, el decreto siguiente:

Estando prescrito por el artículo 24 de la ley número 8.871, que el Poder Ejecutivo designará el lugar donde funcionarán las mesas receptoras de votos y sus circuitos en los distritos electorales de la República; y en el deseo de que esta designación consulte los propósitos determinados en la misma de obtener la mayor proximidad posible al domicilio de los votantes en forma que éstos puedan cumplir sin mayor esfuerzo el deber que les impone la ley, sin eximirse del mismo amparados en lo dispuesto por el artículo 84,

El presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Dos meses antes del día señalado para la elección por la convocatoria los jueces federales remitirán al Ministerio del Interior el proyecto de ubicación de mesas y sus circuitos para el distrito o la sección electoral a su cargo.
En dicho proyecto tendrán en cuenta:

1º Que las series estén ordenadas de acuerdo con lo prescrito por los artículos 8º y 9º de la ley número 11.387, y 6º del decreto reglamentario de la misma;
2º Las disposiciones de la ley número 8.871, en sus artículos 24, 25, 26, 27 y 28;
3º Las observaciones fundadas que hayan hecho en las elecciones pasadas, los partidos políticos actuantes.

Art. 2º — Previamente a lo dispuesto en el artículo anterior, los jueces federales, por intermedio de las secretarías electorales mandarán confeccionar e imprimir las planillas que proyecten, las que serán remitidas a los partidos políticos y fijados en los sitios públicos de cada colegio electoral.
Art. 3º — Los partidos políticos dentro del término de quince días de distribuídas dichas planillas anotarán sus observaciones en un ejemplar documentándolo convenientemente. Es necesario que en estas observaciones se concreten, gráficamente en lo posible, las razones de la mala ubicación proyectada, si ésta fuera objetada, y los motivos que pudieran fundamentar la nueva instalación de las mesas.
Art. 4º — Estos ejemplares así anotados y documentados serán devueltos a los jueces federales a los fines dispuestos por el artículo 1º del presente decreto.
Art. 5º — El Ministerio del Interior, sobre la base de las planillas remitidas por los jueces federales y demás elementos de juicio a su alcance resolverá sobre la procedencia o improcedencia de cada una de las observaciones formuladas y procederá de inmediato a proyectar el decreto que corresponda dictar de conformidad con el artículo 24 de la ley número 8.871.
Esto debe hacerse por lo menos treinta días antes del día fijado para la elección.
Art. 6º — Comuníquese, publíquese y archívese.

ELECCIONES GENERALES EN 1928

Las elecciones del 1º de abril de 1928 despiertan una extraordinaria agitación cívica. Se trata de elecciones presidenciales, además de las de senador por la Capital Federal y diputados nacionales por casi todas las provincias. De ahí que los partidos desenvuelvan una intensísima campaña preelectoral, que comienza a manifestarse un año antes con la proclamación de la fórmula Leopoldo Melo-Vicente C. Gallo por el Partido Radical Antipersonalista, que conjuntamente sanciona su plataforma electoral, en la que expone una constructiva acción de gobierno para el caso que llegue a triunfar. En contraposición a estos trabajos y para contrarrestar su influencia se organiza

CEHP. Materiales para la Historia Política

la fuerza personalista del radicalismo, mientras las demás fracciones políticas permanecen expectantes sin aprestarse a ninguna actividad proselitista. Se llega así hasta el 24 de marzo de 1928, día en que la convención radical, reunida en el teatro Opera de la Capital Federal proclama de manera delirante la fórmula Hipólito Yrigoyen - Francisco Beiró, confirmándose el anhelo general del partido y dando lugar a manifestaciones de desbordante entusiasmo por parte de los simpatizantes.

El indudable prestigio del jefe máximo del radicalismo gravita decisivamente en los comicios provinciales que tienen lugar mientras se desarrolla la campaña política presidencial y que se realizan en Salta, Santa Fe y Córdoba, los cuales deparan sendos triunfos a esta tendencia, factor ponderable en el éxito que había de obtener en las elecciones de abril.

Además de las fórmulas precedentemente citadas y que tienen carácter nacional, concurren el Partido Socialista con el binomio Mario Bravo-Nicolás Repetto; el Comunista, con Rodolfo Ghioldi-Miguel Contreras, y el Partido Comunista de la República Argentina, con José F. Penelón-Florindo A. Moretti.

Día de la elección

A pesar de que en la provincia de Mendoza, la víspera de la elección, se registran hechos sangrientos, de los que resultan muertos y heridos, el acto en sí es tranquilo, y estos acontecimientos no alteran el concepto de que los comicios realizados el 1º de abril constituyen en general un gran espectáculo de cultura cívica y política, ya que tales hechos aislados no menoscaban la importancia ni el orden de la jornada, en la que se registra alto porcentaje de sufragantes. Sobre una población de 10.136.738 habitantes, votan 1.461.561 o sea el 14,41 por ciento. Con relación a los inscritos en el padrón electoral, que son 1.807.566, el porcentaje de votantes es de 80,85 por ciento. Los resultados finales son los que siguen:

Capital Federal

Electores de presidente y vicepresidente

(Mayoría: 46. Minoría: 22)

Unión Cívica Radical	152.026
Unión Cívica Radical Antipersonalista	60.339

Senador

(Electores: Mayoría: 46. Minoría: 22)

Unión Cívica Radical (Diego Luis Molinari)	139.073
Partido Socialista (Nicolás Repetto)	43.342

Diputados nacionales

(Mayoría: 12. Minoría: 6)

Daniel Talens (Unión Cívica Radical)	127.411
Joaquín Costa (Unión Cívica Radical)	126.996
Gerónimo J. Grisolía (Unión Cívica Radical)	126.526
Nicolás Selén (Unión Cívica Radical)	126.524
Félix I. Rolando (Unión Cívica Radical)	126.519

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Enrique F. Moyano (Unión Cívica Radical)	126.324
Ambrosio Binaghi (Unión Cívica Radical)	126.102
José María Gutiérrez (Unión Cívica Radical)	124.957
Miguel Ortiz de Zárate (Unión Cívica Radical)	124.957
Pedro Cagnoni (Unión Cívica Radical)	126.377
Domingo A. Guzzo (Unión Cívica Radical)	126.028
Martín J. Irigoyen (Unión Cívica Radical)	126.028
Héctor González Iramain (Partido Socialista Independiente)	51.973
Augusto Bunge (Partido Socialista Independiente)	50.385
Federico Pinedo (Partido Socialista Independiente)	50.017
Antonio Zaccagnini (Partido Socialista Independiente)	49.385
Roberto F. Giusti (Partido Socialista Independiente)	49.273
Agustín S. Muzio (Partido Socialista Independiente)	49.194

De 303.712 inscritos votan 278.252 en 1.135 mesas.

Buenos Aires

Electores de presidente y vicepresidente

(Mayoría: 59. Minoría: 29)

Unión Cívica Radical	216.595
Partido Conservador	75.337

Diputados nacionales

(Mayoría: 16. Minoría: 8)

Fernando C. Lillia (Unión Cívica Radical)	213.307
Juan Prat (Unión Cívica Radical)	213.287
Guillermo Martínez Guerrero (Unión Cívica Radical)	213.281
José M. Grau (Unión Cívica Radical)	213.277
Fermín M. Liceaga (Unión Cívica Radical)	213.257
Arturo Santa María (Unión Cívica Radical)	213.251
Alejandro Miñones (Unión Cívica Radical)	213.235
Emilio P. Siri (Unión Cívica Radical)	213.225
Blas Goñi (Unión Cívica Radical)	213.213
Pascual Subiza (Unión Cívica Radical)	213.205
Manuel Begueristain (Unión Cívica Radical)	213.188
Francisco Gortari (Unión Cívica Radical)	213.172
Antonio Maciel (Unión Cívica Radical)	213.161
Juan Carlos Vázquez (Unión Cívica Radical)	213.148
Carlos A. Sánchez (Unión Cívica Radical)	213.055
Máximo Aldazábal (Unión Cívica Radical)	211.038
Edgardo J. Míguez (Partido Conservador)	65.101
Alberto J. Medús (Partido Conservador)	64.470
Rodolfo P. Sarrat (Partido Conservador)	64.383
Angel Pintos (Partido Conservador)	63.759
Manuel F. Gnecco (Partido Conservador)	63.532
Aurelio F. Amoedo (Partido Conservador)	63.346
Alfredo Rodríguez (Partido Conservador)	62.953
José M. Bustillo (hijo) (Partido Conservador)	62.121

Sobre 485.898 inscritos votan 367.026 en 2.317 mesas.

CEHP. Materiales para la Historia Política

Catamarca

Electores de presidente y vicepresidente

(Mayoría: 6. Minoría: 2)

Unión Cívica Radical	9.592
Frente Unico	9.205

Sobre 22.803 inscritos votan 19.370 en 143 mesas.
No elige diputados nacionales.

Córdoba

Electores de presidente y vicepresidente

(Mayoría: 23. Minoría: 11)

Unión Cívica Radical	104.094
Partido Demócrata	35.802

Diputados nacionales

(Mayoría: 7. Minoría: 3)

Raúl V. Martínez (Unión Cívica Radical)	104.154
Alejandro Gallardo (Unión Cívica Radical)	104.136
Julio C. Borda (Unión Cívica Radical)	104.106
R. Argüello Loncinas (Unión Cívica Radical)	104.104
Víctor M. Porta (Unión Cívica Radical)	104.011
José M. Piqué (Unión Cívica Radical)	104.011
Pedro Loustau Bidau (Unión Cívica Radical)	103.885
Carlos A. Astrada (Partido Demócrata)	32.454
Damián Fernández (Partido Demócrata)	32.298
Oscar Gómez Palmés (Partido Demócrata)	31.726

De 209.849 inscritos votan 149.765 en 1.237 mesas.

Corrientes

Electores de presidente y vicepresidente

(Mayoría: 12. Minoría: 6)

Unión Cívica Radical	31.607
Unión Cívica Radical Antipersonalista	27.473

Diputados nacionales

(Mayoría: 2. Minoría: 1)

Felipe C. Solari (Partidos Autonomista y Liberal Acuerdista)	18.214
Adolfo B. Sánchez (Partidos Autonomista y Liberal Acuerd.)	18.092
Alfredo Tressens (Unión Cívica Radical)	16.760

De 79.206 inscritos sufragan 63.775 en 431 mesas.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Entre Ríos

Electores de presidente y vicepresidente

(Mayoría: 15. Minoría: 7)

Unión Cívica Radical	56.907
Frente Unico	42.725

Diputados nacionales

(Mayoría: 2. Minoría: 1)

Enrique F. Mihura (Unión Cívica Radical)	56.768
Víctor D. Etcheverry (Unión Cívica Radical)	56.761
Herminio J. Quirós (Frente Unico)	41.586

De 116.539 inscritos votaron 105.989 en 555 mesas.

Jujuy

Electores de presidente y vicepresidente

(Mayoría: 6. Minoría: 2)

Unión Cívica Radical	8.772
Unión Provincial	8.847

Sobre 17.741 inscritos votan 14.317 en 118 mesas.
No elige diputados nacionales.

La Rioja

Electores de presidente y vicepresidente

(Mayoría: 6. Minoría: 2)

Unión Cívica Radical	8.492
Unión Cívica Radical Antipersonalista	5.503

Sobre 17.595 inscritos sufragan 14.227 en 110 mesas.
No elige diputados nacionales.

Mendoza

Electores de presidente y vicepresidente

Mayoría: 11. Minoría: 5)

Unión Cívica Radical	27.317
Unión Cívica Radical Lencinista	20.243

Diputados nacionales

(Mayoría: 2. Minoría: 1)

Isidro D. Maza (Unión Cívica Radical)	26.506
Rufino Ortega (Unión Cívica Radical)	26.500
Francisco J. Trianes (Unión Cívica Radical Lencinista)	20.287

Sobre 61.561 inscritos votan 54.211 en 333 mesas.

CEHP. Materiales para la Historia Política

Salta

Electores de presidente y vicepresidente

(Mayoría: 7. Minoría: 3)

Unión Cívica Radical	20.105
Unión Provincial	9.988

De 39.962 inscritos votan 30.893 en 242 mesas.
No elige diputados nacionales.

San Juan

Electores de presidente y vicepresidente

(Mayoría: 7. Minoría: 3)

Unión Cívica Radical Bloquista	22.374
Unión Cívica Radical (Ferrocarril a Jachal)	6.001

Sobre 33.248 inscritos votan 28.918 en 186 mesas.
No elige diputados nacionales.

San Luis

Electores de presidente y vicepresidente

(Mayoría: 7. Minoría: 3)

Unión Cívica Radical	11.992
Partido Liberal	11.297

Diputados nacionales

(Mayoría: 2. Minoría: 1)

Gilberto A. Zavala (Unión Cívica Radical)	11.923
Modesto Quiroga (Unión Cívica Radical)	11.874
Laureano Landaburu (Partido Liberal)	11.255

De 29.156 inscritos votan 23.628 en 161 mesas.

Santa Fe

Electores de presidente y vicepresidente

(Mayoría: 28. Minoría: 14)

Unión Cívica Radical	117.799
Unión Cívica Radical Unificada	47.412

Diputados nacionales

(Mayoría: 7. Minoría: 3)

Jorge Raúl Rodríguez (Unión Cívica Radical)	117.124
Amadeo Ramírez (Unión Cívica Radical)	116.496
Diógenes C. Antille (Unión Cívica Radical)	116.358

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Roque F. Coulin (Unión Cívica Radical)	116.215
J. Antenor Gómez (Unión Cívica Radical)	115.957
Carlos F. Bonazzola (Unión Cívica Radical)	115.773
Norberto G. Villarruel (Unión Cívica Radical)	115.216
Juan Luis Ferrarotti (Unión Cívica Radical Unificada)	46.903
Enrique M. Mosca (Unión Cívica Radical Unificada)	46.723
Héctor S. López (Unión Cívica Radical Unificada)	46.383

Sobre un total de 220.145 inscritos sufragan 187.734 en 1.044 mesas.

Santiago del Estero

Electores de presidente y vicepresidente

(Mayoría: 11. Minoría: 5)

Unión Cívica Radical	27.757
Unión Cívica Radical Antipersonalista	25.438

Diputados nacionales

(Mayoría: 2. Minoría: 1)

Santiago Beltrán Neirot (Unión Cívica Radical)	27.268
Luis F. Soria (Unión Cívica Radical)	26.185
Manuel C. Cáceres (Unión Cívica Radical Antipersonalista)	23.499

De 75.062 inscritos votan 55.424 en 403 mesas.

Tucumán

Electores de presidente y vicepresidente

(Mayoría: 12. Minoría: 6)

Unión Cívica Radical	45.518
Partido Liberal	16.033

Diputados nacionales

(Mayoría: 2. Minoría: 1)

Eudoro D. Aráoz (Unión Cívica Radical)	45.541
Arturo R. Alvarez (Unión Cívica Radical)	45.132
Pedro Cossio (Partido Liberal)	14.886

Sobre 95.089 inscritos votan 68.052 en 501 mesas.

Por fallecimiento del vicepresidente electo, el Colegio Electoral elige reemplazante

El 12 de junio de 1928 se reúnen las juntas de electores de presidente y vicepresidente y proceden a la elección, que consagra para el primer cargo al señor Yrigoyen y para el segundo al doctor Francisco Beiró, mas, la muerte de éste, acaecida poco después, plantea un caso extraordinario en la vida institucional del país. Los colegios electorales se reúnen nuevamente en la Capital Federal y en las provincias el 6 de agosto y eligen vicepresidente al doctor Enrique Martínez.

CEHP. Materiales para la Historia Política

El escrutinio de segundo grado realizado por la Asamblea Legislativa el 12 del mismo mes da los resultados siguientes:

Escrutinio presidencial del 12 de agosto de 1928

DISTRITOS	Representación	Electores votantes	PARA PRESIDENTE			PARA VICEPRESIDENTE			
			H. Yrigoyen	L. Melo	N. J. Matienzo	F. Beiró	E. Martínez	V. C. Gallo	M. Carles
Capital	68	57	57	19	—	45	45	—	—
Buenos Aires	88	76	45	12	—	57	58	19	—
Catamarca	8	7	6	1	—	6	6	1	—
Córdoba	34	24	23	1	—	23	22	1	—
Corrientes	18	14	11	3	—	11	10	3	—
Entre Ríos	22	21	15	6	—	15	15	6	—
Jujuy	8	6	6	—	—	6	6	—	—
La Rioja	8	8	6	2	—	6	6	2	—
Mendoza	16	11	11	—	—	11	10	—	—
Salta	10	8	7	1	—	7	7	1	—
San Juan	10	10	—	7	3	—	—	7	3
San Luis	10	10	7	3	—	7	7	3	—
Santa Fe	42	39	28	11	—	28	26	11	11
Santiago del Estero	16	14	11	3	—	11	11	3	—
Tucumán	18	14	12	2	—	12	10	3	—
Totales	376	319	245	71	3	245	239	80	—

ELECCIONES DE DIPUTADOS NACIONALES EN 1930

Ambiente preelectoral

El ambiente que precede a las elecciones de renovación de diputados nacionales se caracteriza por su intensa agitación y apasionamiento partidario, el que adquiere contornos trágicos con los luctuosos sucesos que se registran en la provincia de Buenos Aires, donde en la localidad de Lincoln una manifestación política es agredida a balazos por elementos oficialistas y resultan dos muertos y numerosos heridos, y en la de San Juan, en la cual se consuman diversos atentados contra la oposición, los que culminan con el asesinato de un calificado dirigente opositor. También en la Capital Federal y en la mayoría de las provincias se producen agresiones diversas, señalándose otras por la organización del fraude con todas sus repudiables manifestaciones. San Luis no elige.

Día de la elección

Se realizan las elecciones el 2 de marzo de 1930 en un clima de nerviosidad, bajo la presión del oficialismo, que, ejercida por la policía en unos casos y por elementos adictos en otros, se deja sentir en forma desembozada. De tal estado de cosas son singulares exponentes los comicios de las provincias de San Juan y Mendoza, regidas a la sazón por interventores federales, y los de

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

la provincia de Buenos Aires, que registra agresiones a mano armada y un saldo de dos muertos y algunos heridos.

El resultado de tales comicios es el siguiente:

Capital Federal

Diputados nacionales

(Mayoría: 10. Minoría: 4)

Antonio de Tomaso (Partido Socialista Independiente)	109.292
Alfredo L. Spineto (Partido Socialista Independiente)	109.124
Fernando de Andreis (Partido Socialista Independiente)	108.720
Domingo A. Arizaga (Partido Socialista Independiente)	108.491
José Rouco Oliva (Partido Socialista Independiente)	108.469
Roberto J. Noble (Partido Socialista Independiente)	108.443
Jacinto Bois (Partido Socialista Independiente)	107.764
Felipe Di Tella (Partido Socialista Independiente)	107.738
Bernardo Sierra (Partido Socialista Independiente)	107.000
Gregorio M. Beschinsky (Partido Socialista Independiente)	106.612
Nicolás Repetto (Partido Socialista)	83.076
Eduardo F. Giuffra (Unión Cívica Radical)	82.713
Andrés Ferreyra (Unión Cívica Radical)	82.630
Víctor Juan Guillot (Unión Cívica Radical)	82.414

Sobre 345.383 inscritos votan 297.479 en 1.312 mesas.

Buenos Aires

Diputados nacionales

(Mayoría: 13. Minoría: 6)

Emilio Solanet (Unión Cívica Radical)	172.906
Raúl F. Oyhanarte (Unión Cívica Radical)	172.906
Ernesto C. Boatti (Unión Cívica Radical) (1)	172.888
Juan A. O'Farrell (Unión Cívica Radical)	172.840
M. José Barbich (Unión Cívica Radical)	172.802
Angel M. Lagomarsino (Unión Cívica Radical)	172.798
Inocencio A. Pérez (Unión Cívica Radical)	172.740
Juan C. Zerrillo (Unión Cívica Radical)	172.727
Eduardo García Tuñón (Unión Cívica Radical)	172.682
Francisco Emparanza (Unión Cívica Radical)	172.664
Néstor I. Aparicio (Unión Cívica Radical)	172.608
Enrique González (Unión Cívica Radical)	172.604
Pedro R. Núñez (Unión Cívica Radical)	172.425
Antonio Santamarina (Partido Conservador)	154.117
Luis Grisolía (Partido Conservador)	154.032
Manuel A. Fresco (hijo) (Partido Conservador)	154.031

(1) Electo por dos años.

CEHP. Materiales para la Historia Política

Raúl Díaz (Partido Conservador)	153.953
Daniel Videla Dorna (Partido Conservador)	153.835
Rodolfo Moreno (Partido Conservador)	153.803

Sobre 548.837 inscritos votan 363.943 en 2.580 mesas.

Catamarca

Diputados nacionales

(No tiene minoría)

Simón Avellaneda (Unión Cívica Radical Situacionista) .	9.967
Segundo Guzmán Rodríguez (U. C. Radical Situacionista)	9.962

Sobre 25.026 inscritos votan 18.778 en 151 mesas.

Córdoba

Diputados nacionales

(Mayoría: 4. Minoría: 2)

Andrés J. Noble (Unión Cívica Radical)	78.233
Raúl B. Martínez (Unión Cívica Radical)	78.205
Nicanor Costa Méndez (Partido Demócrata)	78.050
Miguel Angel Cárcano (Partido Demócrata)	77.955
José Aguirre Cámara (Partido Demócrata)	77.713
Marcial Zarázaga (Partido Demócrata)	77.691

De 231.745 inscritos votan 164.697 en 1.300 mesas.

Corrientes

Diputados nacionales

(Mayoría: 3. Minoría: 1)

Pedro Díaz de Vivar (Unión Cívica Radical)	29.652
Raúl F. Arballo (Unión Cívica Radical)	29.608
Julio J. Guastavino (Unión Cívica Radical)	29.576
Armando Meabe (Partido Liberal)	19.465

De 87.808 inscritos votan 67.102 en 457 mesas.

Entre Ríos

Diputados nacionales

(Mayoría: 4. Minoría: 2)

Roberto Lanús (Unión Cívica Radical)	49.463
Angel B. Balbi (Unión Cívica Radical)	48.845
Ambrosio A. Artusi (Unión Cívica Radical)	48.845
Carmelo I. Astesiano (Unión Cívica Radical)	48.741
Francisco Mihura (Unión Cívica Radical Antipersonalista) .	47.785
Miguel A. Aguirrezabala (U. C. Radical Antipersonalista)	47.681

De 128.525 inscritos votan 106.714 en 600 mesas.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Jujuy

Diputados nacionales

(No hay minoría)

Vicente Arroyabe (Unión Cívica Radical)	9.276
Samuel Gómez Enriquez (Unión Cívica Radical)	9.211

De 18.947 inscritos votan 13.594 en 130 mesas.

La Rioja

Diputados nacionales

(No tiene minoría)

Manuel Alfaro (Unión Cívica Radical)	9.278
Ramón Brizuela y Doria (Unión Cívica Radical)	9.078

Sobre 18 012 inscritos votan 13.440 en 115 mesas.

Mendoza

Diputados nacionales

(Mayoría: 2. Minoría: 1)

Alfredo Y. Perrupato (Unión Cívica Radical)	24.101
Ricardo Báez (Unión Cívica Radical)	23.976
José Hipólito Lencinas (Unión Cívica Radical Lencinista)	19.368

Sobre 68.301 inscritos votan 55.259 en 365 mesas.

Salta

Diputados nacionales

(Mayoría: 2. Minoría: 1)

Ernesto F. Bavio (Unión Cívica Radical)	17.517
José María Decabi (Unión Cívica Radical)	17.455
Manuel R. Alvarado (Unión Provincial)	7.237

De 42.741 inscritos votan 27.329 en 250 mesas.

San Juan

Diputados nacionales

(Mayoría: 2. Minoría: 1)

José Rafael Guerrero (Unión Cívica Radical)	22.672
Justo Pastor Zavalla (Unión Cívica Radical)	22.655
Carlos R. Porto (Unión Cívica Radical Bloquista)	2.885

De 35.786 inscritos votan 28.367 en 223 mesas.

CEHP. Materiales para la Historia Política

Santa Fe

Diputados nacionales

(Mayoría: 7. Minoría: 3) (1)

Amancio González Zimmermann (Unión Cívica Radical)	68.564
Santiago D. Toretta (Unión Cívica Radical)	68.332
Rodolfo Frigione (Unión Cívica Radical)	68.321
Gabino Ferrarotti (Unión Cívica Radical)	68.153
José María Hoffman (Unión Cívica Radical)	68.078
Alcides Greca (Unión Cívica Radical)	68.075
Vicente Ingaramo (Unión Cívica Radical)	67.675
Luciano F. Molinas (Partido Demócrata Progresista)	57.996
Francisco E. Correa (Partido Demócrata Progresista)	57.916
Mario Antelo (Partido Demócrata Progresista)	57.142

De 545.046 inscritos votan 193.904 en 1.163 mesas.

Santiago del Estero

Diputados nacionales

(Mayoría: 2. Minoría: 1)

José D. Palumbo (Unión Cívica Radical)	22.791
Edberto G. de la Vega (Unión Cívica Radical)	23.262
Juan B. Castro (Unión Cívica Radical Unificada)	20.851

De 82.773 inscritos votan 56.204 en 431 mesas.

Tucumán

Diputados nacionales

(Mayoría: 3. Minoría: 1)

Guillermo Remis (Unión Cívica Radical)	24.632
Felipe S. Pérez (Unión Cívica Radical)	23.589
Miguel Mendoza Padilla (Unión Cívica Radical)	25.111
José Lucas Penna (Partido Liberal)	14.204

Sobre 102.316 inscritos votan 75.045 en 497 mesas.

EL EJERCICIO DE LA LEY MUESTRA LA NECESIDAD DE REGLAMENTAR LOS PARTIDOS POLITICOS

La aplicación de la ley Sáenz Peña entre los años 1912 y 1930 transforma el panorama político de la República, y su mecanismo, en principio, es correctamente cumplido, no obstante algunos defectos y anomalías que el tiempo salva a medida que su conocimiento se difunde y las juntas electorales sientan los necesarios precedentes que forman la jurisprudencia de la materia.

(1) Uno de los electos por la mayoría es por dos años, para completar vacante, pero la Cámara resuelve en las sesiones preparatorias postergar el sorteo para el período ordinario, el cual no llega a realizarse, pues sobreviene la revolución del 6 de septiembre de 1930.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Casos aislados de transgresiones que se registran en diversos puntos del interior no alcanzan a afectar gravemente las sabias previsiones de la ley, y cuando en algunas provincias surgen oficialismos electores, son las mismas Cámaras las que anulan los comicios viciados.

El aspecto más sensible que se observa es el de la carencia de normas y reglas uniformes que garanticen el desenvolvimiento eficiente de los partidos políticos, en cuyas elecciones propias se forman las listas de candidatos por las cuales debe optar el electorado independiente, candidaturas que no siempre consultan ni satisfacen sus preferencias cívicas, pues llegan, a veces, con el sello de vicios y fraudes internos, sin tener siquiera la aprobación de la mayor parte de los afiliados de los partidos que las consagran.

De ahí que en 1926 el ministro del Interior, doctor José P. Tamborini, sienta la necesidad de encuadrar dentro de reglas legales a las agrupaciones políticas, de manera que la aplicación de la ley Sáenz Peña se haga más efectiva y real en los propósitos que animaron al ilustre autor de la misma.

El Gobierno nacional surgido desde la oposición en 1928 con pujante fuerza mayoritaria, en cifras no superadas hasta entonces, pone una vez más en evidencia el benéfico influjo de la ley, sólo atacada por minorías impopulares. Mas, la secuela de errores de los mandatarios motiva la rectificación que se produce en la Capital Federal, en las elecciones de diputados nacionales que tienen lugar en 1930, y el desánimo que demuestra el electorado de provincias, que llega hasta a enervar su pasionismo partidario. Pocos meses después queda interrumpida por la fuerza la legalidad institucional del país, siendo ésta la primera revolución triunfante desde la organización constitucional.

CEHP. Materiales para la Historia Política

III

COMO SE APLICA EN EL PERIODO 1931-1943

LOS resultados de las elecciones de diputados nacionales realizadas en marzo de 1930 constituyen, sin duda alguna, una manifestación pública contraria a la política oficial. Se confirma, entonces, que el Poder Ejecutivo, que dos años antes se ha constituído con enorme auspicio popular, pierde prestigio. Es índice significativo el veredicto de las urnas de la Capital Federal, donde la oposición se impone por gran mayoría, a pesar de que las fuerzas del partido gobernante se mantienen en la plenitud de su vigor. ¿Qué ha pasado? Que los dirigentes metropolitanos suman parte de sus fuerzas al voto opositor como toque de atención dirigido al presidente de la Nación, que en los últimos tiempos se muestra reacio a sus demandas. Iguales razones asisten a los dirigentes de provincias y de ahí que las fuerzas partidarias muestren escaso entusiasmo en la reciente justa electoral, situación que se traduce en los resultados de aquélla.

En la Cámara de Diputados las sesiones preparatorias son largas y estériles, al punto que, iniciadas el 1º de abril de 1930, en los primeros días de septiembre —mes en que fenecen las sesiones ordinarias— aun no se ha constituído la Cámara, y, por ende, está sin inaugurar el período legislativo, hecho insólito en los anales del Parlamento argentino. Además de estos factores, resaltan otros como el precario estado del erario, el general malestar económico, la falta de unidad del gabinete y la conducta de las intervenciones federales de Mendoza y San Juan, donde el apasionamiento banderizo se desquicia y desborda en demasías.

Tales circunstancias, unidas a una prédica periodística cruda, violenta y pertinaz, crean un ambiente de efervescencia pública, dispuesto a afrontar cualquier acontecimiento grave, máxime que es de pública notoriedad que se trama un movimiento revolucionario. Aunque reiteradamente quiere hacerlo abortar el ministro de Guerra, teniente general Luis J. Dellepiane, la obstinada negativa presidencial provoca su renuncia el 3 de septiembre. Llegadas las cosas a estos extremos, el presidente Yrigoyen, por razones de salud, el día 5 delega el mando en el vicepresidente doctor Enrique Martínez, quien, ante la gravedad de los acontecimientos, previo acuerdo de ministros, declara en estado de sitio la Capital Federal por treinta días, lo que al siguiente hace extensivo a todo el territorio de la República, conjuntamente con la suspensión de la convocatoria a elecciones en San Juan y Mendoza, a verificarse el día 7. Pero, ya es tarde: la revolución está en la calle.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

LA REVOLUCION DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 1930

El mismo día 6 se sublevan las fuerzas de la 1ª, 2ª y 3ª divisiones de Ejército con éxito pleno y decisivo, pues no hallan resistencia por orden del vicepresidente doctor Martínez, mientras el presidente Yrigoyen se traslada a La Plata, donde se aloja en el cuartel del 7 de infantería.

La revolución triunfante instala inmediatamente su gobierno y obtiene en el día la renuncia del presidente y la del vicepresidente en ejercicio.

La proclama revolucionaria

Los propósitos del nuevo Gobierno se expresan en el manifiesto dado el 6 de septiembre:

Respondiendo al clamor del pueblo y con el patriótico apoyo del Ejército y de la Armada, hemos asumido el Gobierno de la Nación.

Exponentes de orden y educados en el respeto de las leyes y de las instituciones, hemos asistido atónitos al proceso de desquiciamiento que ha sufrido el país en los últimos años.

Hemos aguardado serenamente con la esperanza de una reacción salvadora, pero ante la angustiosa realidad que presenta al país al borde del caos y de la ruina, asumimos ante él la responsabilidad de evitar su derrumbe definitivo.

La inercia y la corrupción administrativa, la ausencia de justicia, la anarquía universitaria, la improvisación y el despilfarro en materia económica y financiera, el favoritismo deprimente como sistema burocrático, la politiquería como tarea primordial de gobierno, la acción destructora y denigrante en el Ejército y en la Armada, el descrédito internacional logrado por la jactancia en el desprecio por las leyes y por las actitudes y las expresiones reveladoras de una incultura agresiva, la exaltación de lo subalterno, el abuso, el atropello, el fraude, el latrocinio y el crimen, son apenas un pálido reflejo de lo que ha tenido que soportar el país.

Al apelar a la fuerza para libertar a la Nación de este régimen ominoso, lo hacemos inspirados en un alto y generoso ideal. Los hechos, por otra parte, demostrarán que no nos guía otro propósito que el bien de la Nación.

La participación en el Gobierno de eminentes ciudadanos cuya colaboración hemos requerido atendiendo exclusivamente a sus méritos y virtudes, evidencia en primer término que las fuerzas armadas, con el apoyo moral de la masa de la opinión, después de haber liberado a la Nación de la ignominia, ocupan de nuevo su lugar sin ambiciones de predominio.

Debe entenderse, sin embargo, bien claramente que, para asegurar el orden y la normalidad, el Gobierno provisorio procederá con prudencia pero con una inquebrantable energía, porque el país ha sufrido demasiado para que el sacrificio sea estéril.

Ajeno en absoluto a todo sentimiento de encono o de venganza, tratará el Gobierno provisorio de respetar todas las libertades, pero reprimirá sin contemplación cualquier intento que tenga por fin estimular, insinuar o incitar a la regresión.

La medida de la libertad queda, pues, librada al espíritu patriótico de los ciudadanos y al buen sentido de los habitantes del país.

No nos anima ni nos mueve ningún interés político, no hemos contraído compromisos con partidos o tendencias. Estamos por lo tanto colocados en un plano superior y por encima de toda finalidad subalterna y dispuestos a trabajar con todos los hombres de buena voluntad que aspiren al engrandecimiento de la patria. Tenemos fundadas razones para admitir que el desengaño de los que se han dejado tentar con promesas de dádivas personales (que ha sido la forma de corromper las conciencias para obtener sanciones plebiscitarias), es definitivo.

El Gobierno provisorio, inspirado en el bien público y evidenciando los patrióticos sentimientos que lo animan, proclama su respeto a la Constitución y a las leyes fundamentales vigentes y su anhelo de volver cuanto antes a la normalidad, ofreciendo a la opinión pública las garantías absolutas, a fin de que a la brevedad posible pueda la Nación, en comicios libres, elegir sus nuevos y legítimos representantes.

CEHP. Materiales para la Historia Política

Además los miembros del Gobierno provisorio contraen ante el país el compromiso de honor de no presentar ni aceptar el auspicio de su candidatura a la presidencia de la República.

Será también aspiración del Gobierno provisorio devolver la tranquilidad a la sociedad argentina, hondamente perturbada por la política de odios, favoritismos y exclusiones, fomentada tenazmente por el régimen depuesto, de modo que en las próximas contiendas electorales predomine el elevado espíritu de concordia y de respeto por las ideas del adversario que son tradicionales a la cultura y a la hidalguía argentinas.

El Gobierno provisorio interpreta el sentimiento unánime de la masa de opinión que le acompaña al agradecer en esta emergencia a la prensa seria del país el servicio que ha prestado a la causa de la República, al mantener latente por una propaganda patriótica y bien inspirada, el espíritu cívico de la Nación y provocar la reacción popular contra los desmanes de sus gobernantes. Confía que con el mismo acierto sabrá interpretar en el futuro el papel esencial que le deparen los acontecimientos, a fin de encauzar hacia los mismos elevados objetivos los esfuerzos cívicos de la opinión nacional.

La indispensable disolución del actual Parlamento, obedece a razones demasiado notorias para que sea necesario explicarlas. La acción de una mayoría sumisa y servil ha esterilizado la labor del Congreso y ha rebajado la dignidad de esa elevada representación pública. Las voces de la oposición que se han alzado en defensa de los principios de orden y de altivez en una y otra Cámara han sido impotentes para levantar a la mayoría de su postración moral y para devolver al cuerpo de que formaban parte, el decoro y el respeto definitivamente perdidos ante la opinión.

Invocamos, pues, en esta hora solemne, el nombre de la patria y la memoria de los próceres que impusieron a las futuras generaciones el sagrado deber de engrandecerla; y en alto la bandera, hacemos un llamado a todos los corazones argentinos para que nos ayuden a cumplir ese mandato con honor.

SE INSTALA EL GOBIERNO PROVISIONAL

Disuelve el Congreso e interviene las provincias

Se instala el Gobierno provisional y sus primeras medidas son las de declarar disuelto el Congreso Nacional, proveer los cargos más importantes de la administración pública y enviar sendas intervenciones federales a las provincias, medida de la que se exceptúan las de Entre Ríos y San Luis, por tener gobiernos contrarios al depuesto.

Se comprueba, entonces, según declaración oficial, que en San Juan y Mendoza las elecciones que debieron verificarse el día 7 ya tenían decidido su resultado con la victoria oficialista, mediante el fraude hecho en urnas preparadas de antemano.

Composición de las nuevas autoridades

El Gobierno provisional queda así formado:

Presidente de la Nación defacto: teniente general José F. Uriburu hasta el 20 de febrero de 1932, en que cesa el Gobierno defacto.

Vicepresidente: señor Enrique Santamarina, quien fallece en el desempeño del cargo y su vacante no es llenada, correspondiendo al ministro del Interior asumir la Presidencia en las ausencias del titular.

Ministro del Interior: doctor Matías G. Sánchez Sorondo, hasta el 15 de abril de 1931, en que renuncia; doctor Eduardo J. Bullrich, en carácter interino desde el 14 de febrero al 28 de febrero de 1931, e ingeniero Octavio S. Pico, desde el 17 de abril de 1931 al 20 de febrero de 1932.

Ministro de Relaciones Exteriores y Culto: doctor Ernesto Bosch hasta el 3 de noviembre de 1931; doctor Adolfo Bioy hasta el 20 de febrero de 1932.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Ministro de Hacienda: doctor Enrique S. Pérez hasta el 15 de abril de 1931; doctor Enrique Uriburu hasta el 20 de febrero de 1932.

Ministro de Justicia e Instrucción Pública: doctor Ernesto G. Padilla hasta el 15 de abril de 1931; doctor Guillermo Rothe hasta el 7 de enero de 1932, quedando entonces interinamente, la cartera a cargo del titular de Relaciones Exteriores, doctor Adolfo Bioy, hasta el 20 de febrero de 1932.

Ministro de Guerra: general de división Francisco Medina hasta el 20 de febrero de 1932.

Ministro de Marina: contraalmirante Abel Renard hasta el 17 de abril de 1931; contraalmirante Carlos G. Daireaux, desde el 17 de abril de 1931 hasta el 20 de febrero de 1932.

Ministro de Agricultura: doctor Horacio Beccar Varela hasta el 17 de abril de 1931; doctor David M. Arias, desde el 17 de abril de 1931 hasta el 20 de febrero de 1932.

Ministro de Obras Públicas: ingeniero Octavio S. Pico hasta el 17 de abril de 1931 en que pasa a la cartera del Interior; doctor Pablo Calatayud, desde el 17 de abril de 1931 hasta el 20 de febrero de 1932.

EL GOBIERNO PROVISIONAL CONVOCA A ELECCIONES EN BUENOS AIRES, CORRIENTES, SANTA FE Y CORDOBA EN 1931

Al cabo de cinco meses de actuación, el Gobierno provisional procura dar principio a su propósito de restablecer la normalidad constitucional y como medida previa consulta al interventor en la provincia de Buenos Aires, doctor Carlos Meyer Pellegrini, sobre el estado electoral de aquélla. En su respuesta, el interventor manifiesta que dicha provincia *se encuentra en condiciones materiales y políticas para constituir sus poderes ordinarios.* Esta opinión es tomada en cuenta por el Gobierno provisional, que da un decreto, fecha 28 de febrero de 1931, por el cual *se autoriza al interventor para convocar al pueblo de la provincia de Buenos Aires el domingo 5 de abril próximo a elecciones de gobernador y vicegobernador de la provincia, y senadores y diputados a la Legislatura.* Determina asimismo que las elecciones se regirán por las leyes nacionales 8.871 y 11.387 en lo relativo a los deberes, derechos y responsabilidades de los electores y emisión y recepción de votos, imperando la Constitución y leyes provinciales en todo lo atinente al régimen electoral de la representación y en lo que la intervención considere conveniente. Dispone que la Junta Escrutadora Nacional tendrá a su cargo lo relativo a la preparación y acto electoral, quedando autorizada *para disponer de las fuerzas nacionales, requiriéndolas previamente al comando de la división respectiva, si lo considerase necesario para la mejor custodia de las urnas.* En lo que respecta al período gubernamental, señala que la intervención lo establecerá conforme a lo prescrito en el artículo 118 de la Constitución provincial, pero que con respecto a los legisladores fijará el período de duración de sus mandatos.

Este decreto es seguido por otros similares para las provincias de Corrientes, Santa Fe y Córdoba.

El interventor en Buenos Aires reglamenta el precedente decreto en la convocatoria que da el 2 de marzo y establece normas para los comicios, concurrencia de los partidos, realización inmediata del escrutinio, reunión del Colegio Electoral y constitución de las Cámaras.

CEHP. Materiales para la Historia Política

Comienzan las actividades de los partidos políticos en la provincia de Buenos Aires y el Radical proclama para gobernador y vicegobernador a Honorio Pueyrredón y Mario M. Guido; el Conservador, a Antonio Santamarina y Celedonio Vicente Pereda, y el Socialista, a Nicolás Repetto y Teodoro Bronzini.

Tras casi un mes de activa campaña electoral y cuando ya se aproxima la fecha de las elecciones, el presidente provisional de la República lanza un manifiesto en el cual se formulan apreciaciones desaprobatorias para la Unión Cívica Radical y los hombres que la encabezan. En su parte más significativa expresa:

Si después del 6 de septiembre el Partido Radical personalista hubiera comprendido sus errores, depurándose en juicio público y uniendo su condenación enérgica y sincera a la condenación enérgica y sincera del país a los que habían traicionado sus ideales para reformar filas inspirado en altos propósitos de bien común nada habría que decir. Sería una agrupación más que se incorporaba a la falange cívica que busca, como el Gobierno, el pronto retorno a la normalidad constitucional. Ha tenido sobrado tiempo para ello. Pero, desgraciadamente, no veo en el proceso de su desenvolvimiento sino la ambición de retomar el poder, por el poder mismo, sin propósito de enmienda. Si el Gobierno le ofrece garantías, él no ofrece garantías a la Nación. Salvo los principales que están en la cárcel, procesados por delitos, o prófugos, son los mismos hombres que se solidarizaron y contribuyeron a la realización de los gobiernos de Irigoyen, quienes se presentan en primera fila, desenfadadamente, como si la gran culpa de uno le hubiera convertido en el chivo emisario, lavándolos a todos del pecado.

Más todavía: otros hombres de ese partido han realizado las matanzas de septiembre; otros han concebido planes contrarrevolucionarios, buscando la ayuda de elementos anarquistas, sin desdeñar la bomba como argumento, proponiéndose el asesinato de los que gobiernan en nombre de la revolución. La ejecución de este plan, que habría enlutado a la civilización de la República, fué destruída con mano firme. Lejos de desautorizarlos o expulsarlos, ese partido ha llevado a algunos a la presidencia de sus comités, ha hecho a otros candidatos a legisladores, y a todos acoge con benignidad en su seno. El Triunfo de estos hombres nos retrotraería a la época prerrevolucionaria y habría hecho inútil y estéril a la revolución. No es posible que jueguen a la doble carta de la conspiración y del comicio, ni que en tales condiciones abriguen la esperanza de ganar en éste lo que no consiguieron en aquélla.

El Partido Radical personalista no debe ir a las urnas en solidaridad explícita o tácita con el régimen depuesto para retornar a los delitos del pasado. La República no puede vivir entre el desencanto de las elecciones y la violencia de las revoluciones. Necesita una definición categórica. Necesita la seguridad completa de que dentro de aquel núcleo, nada ni nadie perturbará la marcha y el programa del movimiento de septiembre. Mientras ello no ocurra él carece de títulos para hacer un llamado a la opinión.

Pese a estos conceptos lapidarios, la campaña proselitista radical continúa con febril actividad y llega así la víspera de las elecciones, en la que el interventor da a publicidad las declaraciones siguientes:

Después del 6 de septiembre la elección del 5 de abril es el episodio más transcendental en el curso de los acontecimientos que derivan de la revolución. Si aquella fecha marca el derrumbamiento de todos los poderes constituídos, la elección general en Buenos Aires señala el comienzo del difícil proceso de la reconstrucción institucional. El resultado de los comicios de hoy tendrá vastas proyecciones sobre el porvenir inmediato de la República.

El toque de atención dado en momento oportuno desde el alto sitial de la presidencia del Gobierno provisional habrá hecho comprender a cada ciudadano que en los comicios de hoy no está en juego el prestigio de las fracciones políticas sino el destino mismo de la Nación. Tengo una fe inquebrantable en el patriótico discernimiento del electorado en esta hora solemne de nuestra historia. La intervención cree haber cumplido leal y honradamente el compromiso que contrajo de amparar bajo su acción imparcial

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

el libre desenvolvimiento de todas las aspiraciones legítimas dentro del orden y la legalidad, y de no permitir que con su tolerancia fuese violada la pureza del sufragio.

El llamamiento a elecciones generales antes de cumplirse los seis meses de iniciada la tarea preparatoria y en medio de las anormalidades inherentes a toda situación revolucionaria es un hecho sin precedentes en la historia de las intervenciones federales a la provincia de Buenos Aires; por él se podrá medir la profundidad del anhelo de las autoridades provisionales de la Nación para entregar el Gobierno a los poderes constitucionales depurados.

La campaña electoral ha sido intensa y su desarrollo tranquilo, pues los escasos incidentes y reclamaciones presentadas son insignificantes en número y objetivo en relación a cualquiera de los pasados períodos electorales.

Tres partidos se disputan la preferencia del electorado y pocas veces la propaganda de todas las fracciones ha sido más intensa y democrática. Tengo la seguridad de que el acto electoral se desarrollará en plena normalidad, bajo el amparo de la libertad garantizada por esta intervención.

Pesa sobre mí en gran parte la responsabilidad de haber llamado en tan breve plazo al electorado de Buenos Aires para pronunciarse sobre la suerte del país, que está en sus manos; no concibo que la revolución triunfante en el sentimiento público pueda ser derrotada en las urnas, pues es demasiado grande mi confianza en la capacidad cívica del pueblo de la provincia.

Hoy, 5 de abril, las urnas electorales nos devolverán el eco jubiloso del grito del 6 de septiembre; la provincia de Buenos Aires no defraudará las esperanzas de la Nación.

Se realizan las de la provincia de Buenos Aires

El 5 de abril se realizan los comicios en perfecto orden y de los escasos incidentes que se registran sólo cabe destacar el ingrato suceso de Bragado que ocasiona la muerte de un empleado policial.

De los 601.479 inscritos en el padrón de la provincia sufragan 463.847 ciudadanos.

El 11 de abril, cuando la Junta Escrutadora se encuentra en plena labor y la Unión Cívica Radical tiene una marcada ventaja sobre sus opositores, el presidente provisional de la Nación pronuncia en la provincia de Santa Fe el siguiente discurso:

Realizo al visitar vuestra hermosa ciudad el propósito públicamente expresado cuando se me invitó a concurrir a los festejos del centenario del Pacto Federal, y el vivo deseo de ponerme personalmente en contacto con los hombres que en esta parte de la rica y floreciente provincia santafecina trabajan eficazmente por el engrandecimiento común. Cumplo también con un deber para mí ineludible, en las presentes circunstancias: reafirmar desde la tribuna histórica que me ofrece vuestra capital mi concepto sobre el significado del momento político y sobre sus consecuencias para el desenvolvimiento ulterior de la Nación.

Cuando hace unos días entregué al pueblo un manifiesto en vísperas de las primeras elecciones, expresé sin ambages mi pensamiento.

No obstante la general aceptación con que fué recibido, me ha llegado en distinta forma alguna observación que deseo recoger. Reconociéndose la verdad de los hechos y la justeza de los apreciaciones que contenía, se ha llegado a pensar que el cargo que desempeño me inhibía de expresar mi juicio sobre la actualidad política, en el temor de que ellos pudieran influir en la contienda cívica.

Grave, gravísimo error, que indica hasta dónde está perturbado el criterio público por ese olvido extraordinario a que me referí, de sucesos que acaban de ocurrir y en los cuales ha participado, puede decirse, toda la población de la Capital.

No, señores. Yo no soy un presidente constitucional de la Nación. Soy el jefe de una revolución que está en el Gobierno por el hecho de haber triunfado y con el beneplácito solemne del pueblo.

Si he creído que era necesario acudir al supremo recurso de las armas para destruir el sistema que arruinaba a la República, debo seguir creyendo que mi deber es tratar de impedir que el país caiga en las manos que lo explotaron y lo envilecieron.

CEHP. Materiales para la Historia Política

La revolución tiene su lógica. No ha terminado el 6 de septiembre. Continúa y continuará hasta el cumplimiento de sus fines o hasta que sea vencida la idea que la engendró.

He hablado siempre al país con claridad. La preocupación constante del Gobierno provisional de ajustarse, en lo posible, en el desenvolvimiento de su cometido a la constitución y a las leyes; la promesa de respetarla, entregándolas intactas al nuevo Congreso; su afán de perseguir el bien público a través de las inmensas dificultades que nos circundan y que traban la marcha de la administración, su consagración al trabajo sin otro anhelo que preparar un porvenir mejor, han creado un ambiente de tranquilidad y de confianza que aleja a muchos espíritus de la realidad revolucionaria que vivimos. Hago, una vez más, un enérgico llamamiento a esa realidad. Nuestra obra no quedará completa sino cuando el país vuelva a la normalidad, pero no a la normalidad aparente de la letra que existía políticamente antes del 6 de septiembre, bajo poderes de origen constitucional, pero de actuación antisocial, sino a la normalidad de fondo, que consiste en hacer coincidir los preceptos institucionales con su práctica.

Desearía que estos conceptos fueran meditados hondamente por todos los ciudadanos conscientes y en particular por aquellos que han sido llevados a asumir la representación de intereses que aparecen contrariando los ideales de la revolución. Que definan, de una vez, su posición frente a ella, para que el país sepa si buscan la continuidad de los delitos que cubrieron de vergüenza a la administración pasada y que armaron el brazo revolucionario, o si convencidos del error están dispuestos a colaborar sinceramente en la reconstrucción cívica que anhela la República.

Ciudadanos:

La hora es trascendental para los destinos de la patria. Por encima de los intereses de los partidos políticos inspirémonos en el amor que le tenemos.

El triunfo radical provoca la crisis del gabinete

Los resultados del escrutinio de la provincia de Buenos Aires siguen favoreciendo ampliamente a la Unión Cívica Radical y ello determina la crisis total del gabinete revolucionario, hecho que se produce el 15 de abril.

Se constituye el nuevo gabinete y presta juramento el día 17.

Se suspenden las elecciones de Santa Fe, Corrientes y Córdoba

Como consecuencia de la victoria radical, la primera medida del Gobierno, constituído el nuevo gabinete, es la de suspender los efectos de los decretos convocando a elecciones en la provincia de Santa Fe, Corrientes y Córdoba, lo que se efectúa mediante el siguiente:

Buenos Aires, abril 17 de 1931.

Atento los informes suministrados por los señores interventores nacionales en las provincias; y

CONSIDERANDO:

1º Que para la mejor realización de los fines que constituyen el objetivo primordial del Gobierno surgido del movimiento cívicomilitar del 6 de septiembre, es indispensable el aquietamiento de las pasiones que se ponen de manifiesto en estos momentos en algunas provincias, a fin de que el pueblo pueda elegir sus autoridades en un ambiente de serenidad que permita a los ciudadanos emitir libremente su voto;

2º Que a pesar de las reiteradas exhortaciones del señor presidente del Gobierno provisional, alguno de los partidos políticos que se han presentado a elecciones o que se disponen a hacerlo mantienen una solidaridad expresa o tácita con el régimen depuesto, como lo comprueba el hecho de su silencio ante tales exhortaciones y el haber proclamado candidatos a legisladores a personas que han confesado esa adhesión o que

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

se hallan procesados, presos o prófugos por su participación en los delitos comunes, administrativos y políticos que están bajo jurisdicción judicial;

3º Que esto sólo es posible por el engaño en que ciertas agrupaciones mantienen al electorado sobre la realidad de la situación del país, a favor de propagandas insidiosas que tienden a desnaturalizar ante la opinión los actos del Gobierno provisional, lo que éste ha permitido por su respeto al derecho de propaganda electoral;

4º Que si bien el Gobierno no desconocerá ningún pronunciamiento comicial por haber prometido acatar las decisiones de la soberanía popular y respetará el veredicto de las urnas en la provincia de Buenos Aires, no puede seguir aceptando que los intereses puramente locales puedan estar en contradicción con los intereses generales de la Nación, subordinando los segundos a los primeros, porque es la voz del país entero la que debe ser escuchada respecto de las bases de reconstrucción institucional que constituye el programa de la revolución;

5º Que ya en el manifiesto que dió al pueblo el señor presidente del Gobierno provisional el 1º de octubre de 1930 se dijo que debía elegirse *en primer término el Congreso, ante quien el Gobierno pueda someter los proyectos de reformas que afiancen los propósitos que han guiado a la revolución*, idea que fué modificada posteriormente cediendo a las solicitaciones de los partidos políticos, pero a la que hay que volver ante los hechos producidos, porque no es admisible que bajo el Gobierno de la revolución existan agrupaciones contrarrevolucionarias, ya sea que utilicen la conspiración o se disimulen en el comicio;

6º Que de todos modos con las elecciones parciales recién se llegaría a constituir el Congreso Nacional en el curso del año venidero, porque no todas las provincias se encuentran actualmente en condiciones electorales, lo que indica también la conveniencia de realizar una sola convocatoria a elecciones nacionales a la brevedad posible, en cuyo momento el Gobierno hará público el programa completo de reformas para que el pueblo pueda conocerlo y decidir respecto de su voto;

7º Que por otra parte y en lo que se refiere a las mencionadas reformas el Gobierno no ha hecho hasta ahora sino declaraciones generales, lo que ha facilitado todo género de juicios antojadizos de parte de los enemigos de la revolución, con el fin de desorientar el criterio público, por lo que conviene, conjuntamente con la convocatoria a elecciones nacionales, hacer conocer sus propósitos de manera completa para que pueda apreciarse la perfecta coincidencia de los mismos con las distintas aspiraciones contenidas en los programas de los partidos políticos, tanto de las derechas como de las izquierdas;

8º Que, además, el problema planteado por la revolución, como ya se ha dicho, no es político sino institucional, no es de hombres sino de sistemas, no es transitorio sino permanente, no es local sino nacional, y, por lo tanto, sólo puede ser resuelto por el Congreso de la Nación, que representa al país entero;

9º Que, por último, es menester no olvidar que el Gobierno de la revolución, que tiene el poder necesario para impedir la restauración del régimen de los hombres depuestos el 6 de septiembre, no puede ni debe dejar de cumplir su programa mientras todo el país no lo diga por el órgano de sus mandatarios legales, y que lo esencial, por lo tanto, es llegar en primer término a esa finalidad;

El presidente del Gobierno provisional de la Nación Argentina, en acuerdo general de ministros,

DECRETA:

Artículo 1º — Suspéndense las elecciones convocadas en las provincias de Santa Fe, Corrientes y Córdoba para el 19 del corriente mes y 24 de mayo próximo.

Art. 2º — Restablézcase el estado de sitio en dichas provincias a partir de la fecha.

URIBURU.

Octavio S. Pico. — Ernesto Bosch. — Enrique Uriburu. — Guillermo Rothe. — Francisco Medina. — David M. Arias. — Pablo Calatayud.

CEHP. Materiales para la Historia Política

Resultados de los comicios de Buenos Aires

El 27 de abril da término el escrutinio de Buenos Aires y su resultado —que el Gobierno provisional ha prometido respetar en el decreto precedente— es el siguiente:

	Electores	Senadores	Diputados
Unión Cívica Radical	218.783	211.132	210.477
Partido Conservador	187.734	183.658	183.376
Partido Socialista	41.573	45.138	47.462
Unión Cívica Radical de la Provincia	2.605	2.996	2.877
Comité Ayerza	—	1.332	1.342
Partido Conservador Independiente	—	3.278	3.378
En blanco	12.464	13.958	12.612

Conforme a estos resultados, los partidos obtienen la siguiente representación: Radicales, 55 electores, 20 senadores y 36 diputados; conservadores, 49 electores, 18 senadores y 31 diputados; socialistas, 9 electores y 9 diputados, y radicales antipersonalistas, 1 elector, no contando con mayoría absoluta en el Colegio Electoral ninguno de los partidos.

Como consecuencia inmediata de este resultado —que constituye una rectificación a la política del Gobierno provisional—, se produce la renuncia del interventor en Buenos Aires, que, formulada verbalmente al presidente de la Nación anteriormente, se concreta por escrito el 28 de abril, conjuntamente con la de sus colaboradores inmediatos. Mientras se provee el cargo, el interventor continúa al frente del Gobierno y el 29 da un decreto convocando al Colegio Electoral para la elección de gobernador y vicegobernador y fijando el día 13 de mayo para su reunión. El 4 de mayo es designado el nuevo interventor.

CONVOCATORIA A ELECCIONES DE DIPUTADOS NACIONALES Y PODERES PROVINCIALES

En la tarde del 8 de mayo, el Poder Ejecutivo celebra un acuerdo de gabinete en el cual se considera el estado político e institucional del país y se analiza detenidamente la situación de los partidos. Las opiniones están contestes en que ninguna agrupación política presenta una organización capaz de afrontar los premiosos y fundamentales problemas del país. Esta tesitura gubernamental se refiere a la necesidad de que las agrupaciones políticas exhiban en la época preelectoral una orientación precisa y sobre todo que absuelvan posiciones frente a la revolución triunfante, de tal suerte que presenten la seguridad de constituir una garantía contra el peligro de retornar a las antiguas prácticas que determinaron el movimiento revolucionario.

En consecuencia, se decide fijar nueva fecha para las elecciones de constitución de los poderes Legislativo y Ejecutivo en el orden provincial y la de la Cámara de Diputados, en el nacional, eligiéndose la del 8 de noviembre. El decreto de convocatoria expresa:

Buenos Aires, mayo 8 de 1931.

CONSIDERANDO:

1º Que por decreto de 17 de abril del corriente año, en el que se resolvió la suspensión de las elecciones provinciales que debieron realizarse en Santa Fe, Corrientes y Córdoba, el Gobierno expresó en líneas generales la orientación que seguiría para llegar a la normalidad constitucional;

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

2º Que el Gobierno provisional debe ser y será absolutamente prescindente en la preparación de las soluciones electorales que den los partidos; pero le corresponde, por la misión que debe cumplir como consecuencia de la revolución, definir el camino a seguirse para la reconstrucción institucional del país, por el compromiso solemne que tiene contraído de realizar los anhelos de ese movimiento patriótico que ha triunfado;

3º Que, por lo tanto, considera necesario convocar ante todo y desde ya a elecciones para constituir el Congreso de la Nación y los gobiernos provinciales simultáneamente, a fin de dar comienzo a la obra reconstructora e invitar a los partidos políticos para que dentro del término fijado para estos comicios se organicen o reorganicen a fin de alcanzar las soluciones patrióticas que el país reclama;

4º Que dentro de ese término, si las fuerzas cívicas llegaran a una concordancia para la mencionada reconstrucción institucional y hubieran proclamado fórmulas para la presidencia y vice de la República que signifiquen garantías de orden, de paz y de progreso, el Gobierno provisional, que no responde a intereses banderizos sino a los grandes y permanentes de la patria, extenderá también dicha convocatoria a las elecciones presidenciales para que ellas se realicen conjuntamente con las demás, el mismo día fijado en el presente decreto;

5º Que si los partidos políticos no consiguieran llegar a esos resultados, el Gobierno provisional, que entiende que no debe prolongar su cometido sin término, convocará a elecciones de presidente y vice inmediatamente de instalado el Congreso, al que en todos los casos someterá, en cuanto se constituya, las bases que el Gobierno juzga necesarias para la reorganización del país y que ese decreto puntualiza en su parte dispositiva,

El presidente del Gobierno provisional de la Nación Argentina, en acuerdo general de ministros,

DECRETA:

Artículo 1º — Convócase para el día 8 de noviembre del corriente año de 1931 a elecciones para elegir los poderes Ejecutivo y Legislativo provinciales y diputados al Congreso de la Nación en las provincias de Santa Fe, Corrientes, Córdoba, Santiago del Estero, La Rioja, Catamarca, Tucumán, Salta, Jujuy, Mendoza y San Juan.

Art. 2º — Convócase para la misma fecha a elecciones de diputados nacionales y de electores de senadores nacionales en la Capital Federal y de diputados nacionales en la provincia de Buenos Aires.

Art. 3º — Los poderes ejecutivos de las provincias de Entre Ríos y San Luis, procederán a convocar para la misma fecha a elecciones de diputados nacionales.

Art. 4º — Dentro de los sesenta días de la fecha de las elecciones a que se refieren los artículos precedentes, el Gobierno provisional convocará al Congreso a sesiones extraordinarias, a los efectos que a continuación se expresa, dado que esas sesiones tendrán lugar en el período de receso establecido por la Constitución:

a) Resolver sobre la validez de los diplomas de sus miembros;
b) Constituir sus autoridades;
c) Decidir sobre la necesidad de las siguientes reformas constitucionales que se someterán al Congreso y en cuya consideración colaborará el Gobierno provisional, sin perjuicio de otras iniciativas de reforma a la misma Constitución que surjan del seno de aquél:

1º Asegurar el funcionamiento autonómico y regular del Congreso;
2º Limitar las facultades del Congreso con respecto al aumento de los gastos públicos;
3º Modificación del artículo 56 de la Constitución Nacional, reglamentando el modo y forma de la consideración de los diplomas de los electos;
4º Garantizar la independencia del Poder Judicial con relación a los otros poderes del Estado;
5º Crear un tribunal de casación para dar base uniforme a la aplicación de la ley en todo el territorio de la Nación;
6º Asegurar la autonomía política y económica de las provincias.

CEHP. Materiales para la Historia Política

Art. 5º — Por el Ministerio del Interior, el Gobierno provisional dictará el decreto reglamentario de la presente convocatoria y se dispondrá el levantamiento del estado sitio con la anticipación que corresponda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

URIBURU.

Octavio S. Pico. — Ernesto Bosch. — Enrique Uriburu. — Guillermo Rothe. — Francisco Medina. — Carlos G. Daireaux. — David M. Arias. — Pablo Calatayud.

SON SUSPENDIDOS LOS EFECTOS DE LA ELECCION DEL 5 DE ABRIL

Simultáneamente con el decreto precedente se dicta otro por el que se suspende la citación del Colegio Electoral de Buenos Aires y se posterga la constitución de la Legislatura. Los fundamentos de tal resolución son los siguientes:

Que con fecha de hoy y por acuerdo general de ministros, el Gobierno provisional ha decretado la convocatoria a elecciones del Congreso Nacional y de los poderes Ejecutivo y Legislativo de las provincias.

Que a fin de no perturbar la solución nacional que se persigue y colocar en igualdad de condiciones a todas las provincias intervenidas, es conveniente suspender en la de Buenos Aires tanto la reunión de la Legislatura como la del Colegio Electoral, para que aquéllas puedan realizarse simultáneamente en todos los mencionados Estados.

Aun cuando no se expresa, esta medida tiende a la anulación lisa y llana de la elección practicada el 5 de abril y en la que resultan triunfantes los candidatos de la Unión Cívica Radical.

LA SUBLEVACION DE TROPAS EN CORRIENTES, EN 1931, MOTIVA LA EXCLUSION DE LOS COMICIOS DE MIEMBROS DE LA UNION CIVICA RADICAL

El lunes 20 de julio de 1931, entre las 10 y 11 horas, se produce en la ciudad de Corrientes un levantamiento de fuerzas del regimiento 9 de infantería de guarnición en esa ciudad. El movimiento sedicioso, al cual el Gobierno provisional atribuye profundas vinculaciones con la Unión Cívica Radical y extensas ramificaciones en todo el país, es sofocado prontamente, pese a que determina una importante repercusión en la provincia, donde cuenta con muchos simpatizantes.

Este hecho, acaecido en momentos en que la Unión Cívica Radical se apresta a organizar sus fuerzas para presentarse en la brega electoral el 8 de noviembre, provoca el arresto y extrañamiento del país de numerosos y conspicuos dirigentes, así como una grave medida punitiva del Gobierno provisional, que se adopta en una reunión ministerial que se efectúa el día 24 en el despacho del ministro del Interior. En esta reunión se debaten ampliamente los considerandos del siguiente decreto, que poco después subscribe el presidente provisional y refrendan todos los secretarios de Estado:

CONSIDERANDO:

Que el movimiento subversivo fracasado en la provincia de Corrientes se ha hecho teniendo en vista una conflagración general promovida por la agrupación radical personalista, la que en acecho para reconquistar el Gobierno engaña a la opinión pública con la apariencia de que está empeñada en una reorganización pacífica preelectoral, mientras que ocultamente ha procurado complicar en sus maniobras a algunos elementos del Ejército;

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Que tal hecho está plenamente comprobado no sólo por la concordancia lógica de indicios y de manifestaciones de parte de elementos adictos a esa agrupación, sino también por pruebas evidentes que se han conocido por el Gobierno al investigar los detalles íntimos de aquella criminal confabulación, como ser telegramas interceptados, manifestaciones expresas de militantes políticos y de actores del motín, reuniones sorprendidas de correligionarios en otros puntos del país, etcétera;

Que recientemente ha sido publicada por la prensa la versión minuciosa de una reunión de prófugos adictos al régimen depuesto, celebrada en la República Oriental del Uruguay pocos días antes del estallido del motín de Corrientes, en la que, confundidos fugitivos reos de delitos comunes y anarquistas, se proclamó como indispensables la rebelión y el atentado criminal para alterar el orden público y procurar un cambio en el Gobierno al propio tiempo que se sancionaba por aclamación absoluta solidaridad con los dirigentes del grupo que aparece en esta Capital pretendiendo reorganizar el partido, solidaridad que estos dirigentes no han rechazado en forma expresa, ni desautorizado, como tampoco dicho grupo repudió el sistema personalista, ni los delitos cometidos por los gobernantes depuestos;

Que, por el contrario, el grupo que se dice reorganizador se ha apresurado a cobijar bajo la bandera ostensible de una reorganización pacífica, a los elementos que constituyeron el régimen derrocado y fueron cómplices y defensores de los vergonzosos excesos que provocaron la revolución de septiembre;

Que no es posible permitir ante los hechos producidos que el país, la revolución y el Gobierno provisional sean burlados, pues esos dirigentes políticos, al amparo de las garantías que el Gobierno les ha dado y estimulados por el mismo, a fin de que se organicen honorablemente y proclamen para las elecciones que se realizarán el 8 de noviembre, candidatos que importen garantías de orden, de paz y de progreso, se han empeñado en consolidar los mismos elementos que tuvieron dirección política en el régimen depuesto y en sostener a los hombres que llevaron a la Nación al desprestigio y al borde de la ruina;

Que, por otra parte, esos dirigentes de la pretendida reorganización han aceptado con su consentimiento tácito y fomentado con su acción estimuladora para con los caudillos del personalismo, la conspiración y el motín de Corrientes, que en ningún momento han desautorizado, a pesar de ser éste en nombre y por cuenta de la agrupación personalista, lo que implica la complicidad vergonzante, esperando los beneficios en caso de triunfo, con este criminal complot que ha comenzado con el cobarde asesinato de un dignísimo jefe del Ejército para terminar con la fuga de los delincuentes, que antes de huir intentaron apoderarse de dinero del Banco de la Nación, lo que no consiguieron por la resistencia enérgica de los gerentes;

Por ello,

El presidente del Gobierno provisional de la Nación Argentina, en acuerdo general de ministros,

DECRETA:

Artículo 1º — Las juntas electorales y escrutadoras de la Nación y de las provincias no oficializarán listas de candidatos en que figuren nombres de las personas que actuaron en el Gobierno y en las representaciones políticas como adictas al régimen depuesto el 6 de septiembre y aquellas comprendidas como autores o cómplices en los hechos a que se refieren los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — Por el Ministerio del Interior se impartirán las disposiciones necesarias para este decreto.

CONDICIONES PARA OTORGAR PERSONERIA A LOS PARTIDOS POLITICOS

El 4 de agosto, en acuerdo de ministros, se subscribe este decreto, por el cual se establecen las condiciones que los partidos políticos deberán cumplir para actuar en la próxima contienda electoral:

CONSIDERANDO:

Que los comicios a realizarse el día 3 de noviembre próximo obligan al Gobierno provisional a asegurar, por todos los medios a su alcance, la expresión auténtica de la voluntad popular;

CEHP. Materiales para la Historia Política

Que para cumplir con este deber impuesto por los ideales de la revolución, no basta con acordar toda clase de garantías y facilidades a los ciudadanos a fin de que puedan ejercer ampliamente el derecho del sufragio;

Que no es posible considerar cumplidos los propósitos de la ley número 8.871, si no se estimula la incorporación a la vida cívica de los ciudadanos retraídos o desplazados de las actividades políticas por la acción disolvente de camarillas oligárquicas o demagógicas;

Que por otra parte, tan importante como la elección misma es, dentro de nuestro sistema representativo, el funcionamiento orgánico de los partidos cuyas corruptelas pueden viciar la expresión de la soberanía popular estatuída por el artículo 22 de la Constitución nacional;

Que las leyes números 8.871, 11.386 y 11.387 y sus reglamentaciones, al conceder numerosos derechos a los partidos políticos y sus candidatos, no establecen normas generales a la justicia federal y a las juntas escrutadoras para reconocerles personería en el proceso electoral;

Que razones superiores de orden público indican que las autoridades federales no deben otorgar personería a agrupaciones que carezcan de significación popular o de organización permanente o de programa gubernamental concreto, y a las que propicien la disolución del Estado o utilicen medios ilícitos o contrarios a los principios republicanos;

Que la legitimidad de la intervención del Estado para reconocer personería a los partidos políticos se funda en la facultad conferida al Poder Ejecutivo por el artículo 86, inciso 2º, de la Constitución Nacional, en cuanto le autoriza a reglamentar las leyes de conformidad con su espíritu y fines.

Por estas consideraciones,

El presidente del Gobierno provisional de la Nación Argentina, en acuerdo general de ministros,

DECRETA:

Artículo 1º — Hasta sesenta días antes de la fecha fijada por la ley número 8.871 para elecciones ordinarias, o dentro de los ocho días siguientes a la convocatoria de una elección extraordinaria o de integración, los partidos políticos deberán presentarse ante el juez del registro, solicitando el reconocimiento de su personería en el proceso electoral y la de sus candidatos en los casos previstos por la ley. (1)

Art. 2º — A los efectos del artículo anterior, los partidos políticos propondrán al juez del registro el apoderado que los representará en los diversos actos de la elección a realizarse.

Para ser representante general se requiere estar inscrito en el Registro Electoral del distrito convocado a elecciones.

Art. 3º — Todo partido político deberá acompañar a su solicitud los siguientes documentos:

a) Copia del acta de constitución o de reorganización del partido, en su caso;
b) Copia de la carta orgánica o del estatuto aprobado en asamblea partidaria formada exclusivamente por ciudadanos que sean electores;
c) Copia del acta de designación y renovación de sus autoridades directivas;
d) Copia del acta de constitución y de elección de autoridades seccionales o locales en cada distrito;
e) Copia del acta de designación del representante general ante el juez federal y la Junta Escrutadora;
f) Manifestación detallada de las cuotas, contribuciones, donaciones u otras entradas que aporten sus afiliados o simpatizantes para la formación del fondo electoral;
g) Copia de la plataforma electoral que se proponga llevar en la elección debidamente aprobada por el órgano partidario autorizado a ese efecto en la carta orgánica o estatuto respectivo;
h) Copia del acta de escrutinio y proclamación de sus candidatos.

(1) Este plazo fué modificado por decreto de 1º de julio de 1937.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Art. 4º — Salvo los casos de constitución de un nuevo partido político o de reorganización o división de algunos de los ya conocidos en elecciones anteriores, el juez del registro sólo exigirá en los presentaciones posteriores a la primera que se efectúe, los documentos estipulados en los incisos *c)* a *h)* del artículo 3º.

Se considerará disuelto todo partido político que no haya intervenido en dos elecciones nacionales consecutivas.

Art. 5º — Previa certificación de la autenticidad de las firmas hecha por el secretario electoral, escribano de registro o jueces de paz y una vez comprobados el carácter de honestidad de los medios para constituir el fondo electoral, el juez del registro otorgará personería al apoderado propuesto para intervenir en todos los actos del proceso electoral.

Art. 6º — Ningún partido político podrá elegir sus candidatos sin que previamente haya sancionado su plataforma electoral, ni las boletas podrán ser oficializadas por la Junta Escrutadora si dentro del tercer día de su elección por la asamblea partidaria, los candidatos no han manifestado por acta que se enviará al juez federal, su conformidad con la plataforma aprobada.

Art. 7º — La Junta Escrutadora no computará los votos emitidos a favor de candidatos que no hayan cumplido con las disposiciones de este decreto.

Art. 8º — Los pronunciamientos sobre el reconocimiento de partidos podrán ser apelados ante las juntas escrutadoras respectivas, las que entenderán en el recurso deducido resolviéndolo, sin más trámite, dentro de las veinticuatro horas de su constitución.

Art. 9º — Constituidas las juntas escrutadoras de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51 y 52 de la ley número 8.871, recibirán del juez del registro la nómina de los partidos reconocidos y la de sus apoderados o representantes.

Art. 10. — Sin perjuicio de tener los libros que se estime necesarios, cada partido llevará su contabilidad y correspondencia de acuerdo con las reglas indicadas en el Código de Comercio. Deberá llevar además un libro de actas de asambleas y otros de reuniones de sus autoridades directivas locales y centrales, y un registro completo de sus afiliados con indicación de los respectivos domicilios, clase militar y número de matrícula de enrolamiento.

Todos los libros y registros deberán ser sellados y rubricados en cada uno de sus folios por el secretario electoral del Juzgado Federal del distrito.

La exhibición de libros, registro y correspondencia, podrá ser exigida por las autoridades electorales con motivo de toda controversia fundada en actividades partidarias.

Art. 11. — El tesoro de cada partido podrá ser formado por cuotas de afiliados, contribuciones de candidatos u otras entradas lícitas. Se considerará ilegal todo aporte de las entidades de derecho público, nación, provincia o municipalidad, toda cuota o donación compulsiva de empleados públicos, y toda contribución de personas privadas que restrinja la independencia de la agrupación de modo permanente o transitorio.

Art. 12. — La elección de autoridades locales y la de delegados a las convenciones o asambleas de distrito, serán realizadas por voto directo de los afiliados. Podrán ser elegidas por votación de segundo grado las autoridades centrales de los partidos en las provincias y en la Capital Federal.

Art. 13. — Las infracciones a la carta orgánica de un partido cometidas por sus autoridades directivas podrán dar lugar al retiro de su personería hasta tanto la situación sea normalizada.

El retiro de personería podrá ser decretado de oficio por el juez de registro, o a requerimiento fundado en denuncia subscripta por la quinta parte de sus autoridades directivas locales o centrales, o miembros de sus convenciones o asambleas.

Art. 14. — La representación de los partidos políticos en las operaciones ordenadas por las leyes números 11.386 y 11.387, será otorgada por el juez de registro de conformidad con lo dispuesto por el presente decreto.

A esta solicitud se acompañarán los documentos exigidos por el artículo 3º, con excepción de los requisitos estipulados en los incisos *f)*, *g)* y *h)* del mismo artículo.

Art. 15. — Los partidos cuya personería haya sido reconocida en el presente período de depuración de registros electorales, podrán continuar actuando sin satisfacer los requisitos establecidos por este decreto hasta la terminación del citado período de depuración.

Art. 16. — Para la próxima elección, la designación de apoderados de los partidos políticos y la proclamación de sus candidatos, deberá efectuarse antes del día 8 de octubre del corriente año.

CEHP. Materiales para la Historia Política

Art. 17. — Las juntas escrutadoras no computarán los votos que se emitan en los comicios del 8 de noviembre próximo en favor de candidatos que se encuentran comprendidos dentro de las disposiciones establecidas en el decreto de fecha 24 de julio próximo pasado.

Art. 18. — Deróganse las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente decreto.

Art. 19. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

URIBURU.

Octavio S. Pico. — Ernesto Bosch. — Enrique Uriburu. — Guillermo Rothe. — Francisco Medina. — Carlos G. Daireaux. — David M. Arias. — Pablo Calatayud.

RECLAMACION DE LA UNION CIVICA RADICAL

El 31 de julio de 1931 varios dirigentes radicales celebran una reunión, en la cual se resuelve formular una presentación al ministro del Interior con el objeto de recabar la *libertad de los detenidos por motivos políticos que no deban ser sometidos a juicio, y la rápida formación de proceso a los que, a criterio de las autoridades, hayan de ser entregados a los jueces, para el pleno esclarecimiento de los hechos.*

Se reclama la reapertura del local central de la Unión Cívica Radical, clausurado por la policía el 24 de julio; la autorización para abrir locales para proceder a la organización del partido y realizar propaganda en todo el país y el levantamiento de la clausura de órganos periodísticos de carácter político.

Termina la petición expresando que a noventa días de los comicios *la Unión Cívica Radical no puede estar con gran número de sus dirigentes presos o desterrados, ignorantes de los motivos de su situación, sin locales para reunir sus adherentes y organizar su acción, y sin diarios de su filiación para realizar su propaganda.*

El ministro del Interior promete estudiar el asunto, pero, como el tiempo pasa sin que se produzca ningún pronunciamiento, se formula una nueva presentación con fecha 5 de agosto.

En la tarde del 13, el ministro, ingeniero Pico, recibe a varios dirigentes radicales y en el curso de la entrevista les entrega la contestación a la petición formulada:

A fin de precisar el alcance de las medidas policiales que motivan sus gestiones, debo significarles que fueron dispuestas con el propósito de asegurar la paz y la tranquilidad públicas gravemente comprometidas por el inicuo motín de Corrientes. Por estas razones es que el Gobierno provisional, que no se propuso ejercitar actos de fuerza ni vejaciones inútiles que no se avendrían con la altura de sus procedimientos, se ha adelantado al pedido formulado por ustedes en favor de los detenidos políticos. Muchos ya han recuperado su libertad, y en estos momentos se estudia la situación de los demás para adoptar igual temperamento en cuanto resulte comprobada la inculpabilidad.

Lo mismo ocurre con los periódicos que responden a las tendencias de la agrupación que ustedes representan. Se han requerido informes a los señores interventores para resolver, en definitiva, cada caso del ínfimo número de los que aun continúan clausurados, pues, en su inmensa mayoría, se ha dispuesto su reapertura.

Por último, en lo que respecta a la cuestión relacionada con la clausura de los comités partidarios, cúmpleme comunicar a ustedes que ella es estudiada con toda detención. Como es de pública notoriedad, en la reorganización que ustedes propician han sido incorporados elementos que formaron parte del régimen derrocado y que fueron cómplices y defensores de los vergonzosos excesos que provocaron la revolución de septiembre. Las investigaciones que se efectúan demuestran, además, que esos elementos admitidos en la reorganización están complicados en los luctuosos acontecimientos

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

ocurridos en la provincia de Corrientes. Si a estas consideraciones se agrega el hecho de que el partido que ustedes dirigen no ha tenido una palabra de condenación para el levantamiento del regimiento sublevado y el asesinato de su digno jefe, teniente coronel don Lino H. Montiel, queda debidamente justificada la necesidad de estudiar la forma de que la reapertura de esos comités no importe fomentar nuevos focos de conspiración. En virtud de lo expuesto sólo se permitirá, por ahora, la apertura del comité central, estableciendo en él la debida vigilancia, y a medida que se demuestre el propósito de la agrupación de propender al restablecimiento de los poderes constitucionales por procedimientos que encuadren dentro de la legalidad, se autorizará la apertura de sus demás centros políticos a los efectos del acuerdo de ministro de fecha 4 del actual.

SE AMPLIA LA CONVOCATORIA CON LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES Y SE EXCLUYE A MIEMBROS DEL RADICALISMO

El 28 de agosto se da un decreto ampliando el del 8 de mayo, por el cual se incluye en la convocatoria la elección de electores de presidente y vicepresidente de la Nación y se excluye de la justa electoral a las personas que tuvieron actuación en el Gobierno depuesto y a las que intervinieron en el movimiento revolucionario de la provincia de Corrientes:

CONSIDERANDO:

Que, por el acuerdo general de ministros de 8 de mayo del corriente año se resolvió convocar para el día 8 de noviembre próximo a elecciones de constitución del Congreso Nacional y de los poderes ordinarios de las provincias intervenidas;

Que, en esa oportunidad, el Gobierno provisional expresó su propósito de convocar al pueblo a fin de elegir en esa misma fecha electores de presidente y vicepresidente de la República si las fuerzas cívicas llegaban a una concordancia sobre la reconstrucción institucional y hubieran proclamado fórmulas para aquellas magistraturas, que significaran garantías de orden, de paz y de progreso;

Que, si bien, a pesar del poco tiempo transcurrido, no se ha producido concordancia respecto de las fórmulas presidenciales, algunos partidos políticos han convocado a sus convenciones para fechas muy próximas a fin de proclamarlas y han sancionado o propuesto al voto de las mismas, plataformas electorales en que se incluyen las reformas constitucionales que el Gobierno provisional considera necesarias para evitar en lo posible el retorno a las prácticas deplorables que provocaron la eliminación del régimen derrocado, lo que significa un decidido propósito de colaborar en la reconstrucción institucional;

Que, además, como un buen gobierno no depende sólo de las instituciones sino también de la capacidad, eficiencia y patriotismo de los hombres llamados a realizar sus fines, el Gobierno provisional ha resuelto, por acuerdo del 24 de julio próximo pasado, la eliminación de las listas de candidatos para las funciones gubernativas y representativas nacionales y provinciales de las personas que actuaron en ellas como adictos al régimen depuesto por la revolución del 6 de septiembre y a los considerados como autores o cómplices del movimiento subversivo de la provincia de Corrientes;

Que, dado lo expuesto, han desaparecido los mayores impedimentos que se oponían a la realización conjunta el 8 de noviembre de las elecciones presidenciales y de las decretadas por acuerdo de 8 de mayo;

Que, asimismo, el Gobierno provisional tiene fe en que el pueblo de la República, que ha contemplado con indignación el espectáculo dado por el personalismo al procurar en vísperas electorales perturbar el orden público para satisfacer sus ambiciones impacientes con desmedro para la tranquilidad de la Nación y su crédito en el extranjero, sabrá elegir sus mandatarios entre los ciudadanos que ofrezcan las garantías necesarias;

Que, por otra parte, es oportuno dejar una vez más establecido que, emanando de la revolución los poderes del Gobierno provisional, está éste en el deber de cumplir su mandato hasta el fin, colaborando en la discusión de las reformas constitucionales, como se establece en el artículo 4º del acuerdo de 8 de mayo, y evitando que se desvirtúen los propósitos que se tuvieron en vista al realizar ese movimiento que salvó la dignidad y el prestigio de la Nación;

CEHP. Materiales para la Historia Política

Por estas consideraciones,

El presidente del Gobierno provisional de la Nación Argentina, en acuerdo general de ministros,

DECRETA:

Artículo 1º — Convócase para el domingo 8 de noviembre del corriente año a elecciones de electores de presidente y vicepresidente de la República en la Capital Federal, y provincias de Buenos Aires, Catamarca Córdoba, Corrientes, Jujuy, La Rioja, Mendoza, Salta, San Juan, Santa Fe, Santiago del Estero y Tucumán.

Art. 2º — Los poderes ejecutivos de las provincias de Entre Ríos y San Luis procederán a convocar para la misma fecha a elecciones de electores de presidente y vicepresidente de la República.

Art. 3º — Las juntas de electores, cuando sean convocadas, procederán a elegir presidente y vicepresidente de la República por el término fijado en el artículo 77 de la Constitución Nacional.

Art. 4º — Las disposiciones del artículo 16 del acuerdo de 4 de agosto próximo pasado, tendrán aplicación en esta convocatoria.

URIBURU.

Octavio S. Pico. — Ernesto Bosch. — Enrique Uriburu. — Guillermo Rothe. — Francisco Medina. — Carlos G. Daireaux. — David M. Arias. — Pablo Catalayud.

LAS AGRUPACIONES POLITICAS PREPARAN SU CAMPAÑA

Mientras tanto, todos los partidos políticos —con excepción del Radical, coartado así en su acción— proceden a organizar las acciones proselitistas.

En el seno del Partido Demócrata Nacional se gesta la idea de constituir una agrupación que reúna a todas las fuerzas políticas que apoyan la revolución, con el objeto de que unidas concurran a la normalización institucional del país. Participan de esta conjunción el Partido Socialista Independiente y el Radical Antipersonalista.

En oposición, surge la iniciativa de unir al Partido Demócrata Progresista con el Socialista y en este sentido se trabaja activamente. Tras laboriosas gestiones se logra un entendimiento y así se consolida la nueva agrupación con el pronunciamiento favorable de las asambleas de ambos partidos, que, el 12 de septiembre, proclaman la fórmula presidencial Lisandro de la Torre y Nicolás Repetto.

La conjunción demócrata nacional-socialista independiente-radical antipersonalista continúa laboriosamente las gestiones y aunque logra un entendimiento con respecto al primer término de la fórmula, que recae en el general Agustín P. Justo, disiente en cuanto al segundo, y de común acuerdo se resuelve que los partidos Demócrata Nacional y Socialista Independiente apoyarán la candidatura del doctor Julio A. Roca, y el Antipersonalista, la del doctor José Nicolás Matienzo.

El Partido Radical Antipersonalista de Entre Ríos, por su parte, retira su apoyo al general Justo y resuelve concurrir a los comicios con una fórmula propia: Francisco A. Barroetaveña - José Nicolás Matienzo.

La Unión Cívica Radical, tras numerosas dificultades, logra reorganizar sus filas y proclama el 28 de septiembre la fórmula presidencial Marcelo T. de Alvear - Adolfo Güemes.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

y se solidarizaron con el régimen depuesto el 6 de septiembre y que habían llevado a la República al desprestigio y al borde de la ruina;

Que para defender a la revolución triunfante y asegurar a la patria soluciones que fueran prenda de orden, de paz y de progreso se resolvió, por acuerdo de 24 de julio, la eliminación de las listas de candidatos para las funciones representativas nacionales y provinciales en que figuren nombres de las personas que actuaron como adictas al Gobierno derrocado y a los considerados como autores, cómplices o encubridores del abortado *motín* de Corrientes, tramado con proyecciones nacionales, lo que no significa la exclusión total de un partido como colectividad, sino la de determinadas personas que lo dirigen o que figuran afiliadas a éste;

Que a fin de que las agrupaciones políticas no sorprendan ni engañen la voluntad popular mediante la acción simuladora y disolvente de camarillas oligárquicas o demagógicas y no intenten bajo la capa de propaganda cívica movimientos tendientes a restaurar con los mismos procedimientos y los mismos hombres el Gobierno personalista derribado por la revolución, y para preservar a los ciudadanos de las corruptelas que viciaron la expresión de la soberanía popular, se dictó el decreto de 6 de agosto fijando las normas de organización y personería de los partidos, en cuyo artículo 17 se establece que: *«las juntas escrutadoras no computarán los votos que se emitan en los comicios del 8 de noviembre próximo a favor de candidatos que se encuentren comprendidos dentro de las disposiciones del decreto de 24 de julio»*;

Que sobre tales bases cuyo cumplimiento el Gobierno provisional sostendrá por todos los medios de que dispone para evitar que sea malogrado el triunfo de la revolución que salvó el país, deben efectuarse las elecciones del 8 de noviembre, en las que el voto de los electores podrá ser emitido con plena libertad y conciencia, pero sin el engaño con que la propaganda demagógica del personalismo puede sorprender la buena fe de muchos ciudadanos como lo hizo en otras oportunidades;

Que la historia enseña que en los grandes movimientos triunfantes por las armas y el apoyo popular, que llevan consigo una transformación política y una depuración social, es indispensable impedir y se ha impedido en todos los casos que los elementos constitutivos y factores principales del sistema que se destruyó sean reconocidos con personería política para volver a ocupar posiciones que les permitan una reacción a fin de reconstituir lo derrocado. Así, en lo que respecta a nuestro país, esa norma se ha cumplido y fué proclamada desde el decreto de 3 de diciembre de 1810 que excluía de toda función pública, por enemigos de la Revolución, a los que no fueran criollos hasta el veto con que el general Mitre, desde la presidencia de la República, fulminara las candidaturas *«reaccionarias como las de Urquiza y Alberdi, a las de contrabando como las de Adolfo Alsina, pues todas ellas* —decía Mitre— *representan la liga inmoral de poderes electorales usurpados por los Gobiernos locales, sean simplemente reaccionarios en política, como en Entre Ríos, sean francamente sediciosos como los montoneros, sean enemigos solapados, como Luque o amigos nuestros como los Taboada en Santiago»*, y el presidente Mitre emitía, al votar una de esas candidaturas, conceptos que hoy pueden aplicarse a los candidatos del radicalismo de la Junta Reorganizadora: *«Tal candidatura* —decía—, *simbolizaría la renovación de los Gobiernos personales, sería la negación de una elección libre y legal como la que yo busco y deseo»*, y agregaba que, eliminando candidaturas como ésa, era como entendía *«que puede y debe hacerse una elección libre haciendo únicamente posible de este modo el triunfo de candidaturas que sólo representan la fuerza de la opinión y que hagan prácticos en el Gobierno los principios de nuestro credo político, reaccionando contra los vicios de un poder personal»*. (Archivo del general Mitre, tomo I, páginas 27 a 30.)

Que la historia extranjera enseña también con elocuentes ejemplos esos mismos principios, y así en la gran democracia de los Estados Unidos, a raíz de la guerra de Secesión y para reorganizar a los Estados del Sur, rebeldes y vencidos, bajo el gobierno de interventores o comisionados militares, se sancionó la décimocuarta enmienda de la Constitución. *«Artículo 14, sección tercera»*, en la que se estableció que *«ninguna persona podrá ser senador o representante en el Congreso o elector de presidente y vicepresidente o desempeñar una función pública o militar, si ha intervenido en la insurrección o rebelión contra los Estados Unidos o prestado ayuda o apoyo a los enemigos»*. Y la ley sancionada el 1º de septiembre de 1867 para proveer al más eficaz gobierno de los Estados rebeldes, solamente permitía inscribir en el registro cívico y votar a los ciudadanos que juraran que no participaron en la rebelión y que nunca

CEHP. Materiales para la Historia Política

fueron miembros de las legislaturas de los Estados rebeldes, ni ocupado ningún empleo ejecutivo o judicial en éstos, ni dado auxilio o aliento a los enemigos del Gobierno vencedor. En Francia, durante la derrota de 1870 y al día siguiente de la caída del Imperio, Gambetta, como jefe de la delegación del Gobierno de hecho en las provincias, dictó el decreto objetado por Bismarck, en el que, al convocar a elecciones para la Asamblea Nacional que decidiría de la paz o de la guerra, declaraba inelegible a todos los que habían ejercido bajo el imperio derrocado funciones o representaciones públicas;

Que el veto opuesto, no sólo a determinados candidatos, sino a todo un partido político, ha sido sentado por dos veces en nuestra jurisprudencia, en tiempos muy recientes y en plena normalidad institucional por los magistrados judiciales que componen la Junta Escrutadora de la Capital Federal, el 27 de marzo y el 26 de noviembre de 1928, con motivo de las elecciones de presidente y vicepresidente de la Nación y diputados al Congreso y después con ocasión de las elecciones de miembros del Concejo Deliberante. El 27 de marzo de 1928 la Junta Escrutadora resolvió por unanimidad rechazar y no oficializar la boleta de sufragio presentada por el apoderado del Partido Comunista de la Región Argentina. El 26 de noviembre de 1928 la mayoría de la Junta Electoral, reunida en la Cámara Federal, fundándose en razones de orden público y político que importaban una defensa de la actual organización social y del Estado y de la soberanía nacional, rechazó la boleta de sufragio del Partido Comunista (Sección Argentina de la Internacional Comunista). La misma Junta resolvió no computar en el acto del escrutinio los votos que se emitieran a favor de varios candidatos del Partido Comunista Obrero;

Que las consideraciones expuestas justifican plenamente la no oficialización de las boletas en que figuren los nombres de los candidatos a que se refiere el decreto de 24 de julio, y la exclusión en el cómputo, de los votos que se emitan en su favor, como lo prescribe el artículo 17 del decreto de 4 de agosto;

Que además de las consideraciones precedentes corresponde señalar especialmente la imposibilidad legal en que se encuentra para ser admitida la candidatura proclamada por la agrupación radical que responde a la Junta Reorganizadora para presidente de la República en la persona del doctor Marcelo T. de Alvear, por cuanto este cesó en sus funciones de presidente el 12 de octubre de 1928 y por el artículo 77 de la Constitución, «*no puede ser reelegido sino con intervalo de un período*». Podrá sostenerse con argumentos artificiosos que el hecho de la revolución del 6 de septiembre puso fin al período del señor Yrigoyen el que es de seis años, pero que se acortó a dos, y que, por lo tanto, el intervalo ya se ha producido. Tal raciocinio es inadmisible por falso. El período a que se refiere el artículo 77 es el legal de seis años y no el lapso más o menos corto que puede transcurrir, en el ejercicio de la presidencia del sucesor, entre la asunción del mando y un hecho fortuito que sobrevenga e imposibilite su continuación en el poder. Una cosa es el período legal y otra el ejercicio en el hecho de la función. El término de inhabilidad para ser reelegido el presidente que cesó no depende del tiempo que ejerza el cargo su sucesor sino del período constitucional y completo de seis años. Si la acefalía se produjera por fallecimiento o renuncia de presidente y vicepresidente a los tres o cuatro años, no podrá el antecesor pretender una reelección porque hubiere vacancia. Si ello fuere así, la inhabilidad constitucional se convertiría en una farsa y se prestaría a la perpetuación en el poder de los políticos mediante subterfugios y renuncias o remociones combinadas o convenidas, como ha acontecido para desprestigio de algunas democracias inorgánicas de diversos países de América. El hecho de que la acefalía del Poder Ejecutivo se produjera por la revolución y la circunstancia de que los comicios del 3 de noviembre elegirán un presidente por seis años porque la tranquilidad del país reclama un gobierno definitivo dentro de la legalidad y no uno corto, transitorio y de emergencia en que la Nación volvería a agitarse dentro de poco, no desnaturaliza la cláusula constitucional clarísima e imperativa. Si alguna duda pudiera suscitar el artículo 77 ella está terminantemente aclarada en el artículo 78, el que establece que, a los efectos de la inhabilidad para ser reelegido presidente, el período de seis años no se considerará interrumpido por «*evento alguno*»;

Que además de la inhabilidad constitucional del doctor Alvear para ser candidato a presidente median otros hechos que ponen de manifiesto que su elección significaría una burla a nuestro sistema republicano y la más inadmisible expresión de personalismo, de oligarquía y de perpetuación en el poder que registra la historia de la Argentina organizada. El año 1916 fué elegido el señor Yrigoyen; el año 1922 el señor

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Yrigoyen entregó la presidencia a su correligionario el doctor Alvear; en 1928 el doctor Alvear le vuelve la presidencia a su correligionario el señor Yrigoyen y ahora que éste fué derrocado por la revolución apoyada por el pueblo, los correligionarios solidarizados con el señor Yrigoyen lo proclaman de nuevo al señor Alvear. Si este último se admitiera y si el candidato triunfara, habríase producido el caso más abusivo de personalismo oligárquico con la perpetuación en el poder de dos personas durante veinte años, que se han transmitido sucesivamente el Gobierno. Eso repugna al sistema republicano, a la democracia y a la Constitución Argentina;

Los considerandos expuestos y los que fundamentan el acuerdo de 24 de julio de 1931, comprenden al doctor Güemes por haberse solidarizado con el régimen depuesto, presidido con el doctor Alvear la pretendida reorganización de los elementos derrocados por la revolución y participado en actos tendentes a desvirtuar sus fines y anular sus resultados.

ANULACION DE LOS COMICIOS DE BUENOS AIRES

El Gobierno provisional, en el acuerdo general de ministros del 8 de octubre, da un decreto dejando sin efecto las elecciones del 5 de abril realizadas en la provincia de Buenos Aires y dispone que el interventor federal convoque nuevamente para el 8 de noviembre, a efectos de constituir los poderes provinciales. Al mismo tiempo dispone que *los partidos políticos deberán proclamar sus candidatos y cumplir con las demás formalidades establecidas el 4 de agosto último dentro de los ocho días de la convocatoria.*

Los fundamentos son los siguientes:

Que la expresada provincia constituye un caso de excepción dentro de la situación en que se halla la República con motivo de la renovación de autoridades nacionales y provinciales por la circunstancia de que en Buenos Aires tuvieron lugar el 5 de abril del corriente año, elecciones de autoridades locales que no llegaron a realizarse en ninguna otra provincia;

Que ante este hecho consumado, el Gobierno provisional en su decreto de 17 de abril del corriente año, si bien expresó la necesidad de no subordinar los intereses nacionales a los locales, anunció que respetaría el veredicto de las urnas de la provincia de Buenos Aires, porque consideró los resultados de la elección bajo un aspecto que sucesos posteriores han venido a rectificar;

Que razones poderosas han hecho que cambie así substancialmente frente a dicha elección, la posición del Gobierno surgido de la revolución, cuyo propósito esencial le impone cumplir el saneamiento institucional de la República, desechando toda solución que sea consecuencia de los vicios del régimen depuesto o que amenace prolongar su pernicioso sistema;

Que esas razones derivan de los siguientes hechos ocurridos con posterioridad al decreto del 17 de abril:

a) Se ha comprobado la existencia de inscripciones indebidas en el Registro Nacional de Electores, que sirvió de base para aquella elección, cuyo número, según el informe de la comisión investigadora, constituída por la intervención nacional, supera a 45.000 electores, número que en proporción apreciable ha sido confirmado por resoluciones judiciales;

b) Que con fecha 24 de julio último se dictó el decreto que, complementado por el artículo 17 del de 4 de agosto, eliminó de la posibilidad de ser elegidas para funciones públicas a las personas que actuaron en el Gobierno y en las representaciones políticas como adictas al régimen depuesto el 6 de septiembre y a aquellas que aceptaron o fomentaron la conspiración y el motín de Corrientes y cobijaron bajo la bandera ostensible de una reorganización pacífica a los culpables de los vergonzosos excesos contra los cuales reaccionó el pueblo de la República; y

c) Que en aplicación de esa medida se dictó en el día 6 del corriente el decreto que declara inhabilitadas para figurar como candidatos a presidente y vicepresidente de la República a las personas proclamadas por la agrupación radical que responde a la Junta Reorganizadora;

CEHP. Materiales para la Historia Política

Que el estado de los padrones constituye un vicio que se ha tratado de salvar con la premura que las circunstancias imponen, mediante la depuración de los registros, de modo que no es posible aceptar que mientras una elección como la convocada para el 8 de noviembre próximo se haga en base a padrones saneados dentro de lo posible, deban respetarse al mismo tiempo los resultados de otra elección emanada de un registro gravemente vicioso;

Que si bien la anulación de la elección de abril es un hecho que afecta el mantenimiento de situaciones conquistadas por partidos que concurrieron de buena fe a los comicios, también comprende en sus consecuencias al Partido Radical de la Junta Reorganizadora, cuyas aptitudes posteriores al acto electoral lo solidarizan con el sistema político del cual surgieron los defectuosos registros;

Que desde este punto de vista debe recordarse que a ninguno de los partidos que concurrieron a la elección de abril de gobernador y vicegobernador, afectará fundamentalmente la anulación de la elección, puesto que ninguno de ellos llegó a tener el número de electores suficientes para consagrar en la convención electoral los candidatos con cuyos nombres concurrieron a la elección y a favor de quienes obtuvieron el mandato imperativo del electorado, antecedente éste que es necesario hacer resaltar ya que la propaganda política ha querido desorientar a la opinión pública en el sentido inexacto de que el Partido Radical había triunfado definitivamente en la elección de gobernador de la provincia.

Que la solución establecida por el artículo 133 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires para los casos en que ningún partido tenga mayoría absoluta dentro de la convención electoral y que obliga en definitiva a votar únicamente por los candidatos de la primera y segunda mayoría, responde a la conveniencia de poner término al proceso electoral sin nuevos comicios, razón que en esta oportunidad no existe, ya que la provincia de Buenos Aires ha sido convocada a elecciones para el 8 de noviembre próximo;

Que la realización conjunta de la elección nacional con la nueva elección para constituir los poderes provinciales en Buenos Aires colocará a dicha provincia en idéntica situación que la de las otras provincias intervenidas y dará al pueblo de aquélla la oportunidad de resolver por sí mismo una situación electoral indefinida;

Que la agrupación radical de la provincia que responde a la Junta Reorganizadora ha confirmado en actos y manifestaciones públicas su solidaridad con el régimen derrocado por la revolución, su facultad privativa de proclamar libremente sus candidatos no obstante la selección impuesta por el decreto de 24 de julio y la ratificación de las candidaturas que sostuvo en las elecciones del 5 de abril para gobernador y vicegobernador, a pesar de la incompatibilidad en que por razones notorias se encuentran los doctores Pueyrredón y Guido con las disposiciones del citado decreto;

Que si las exclusiones de los decretos de 24 de julio y 4 de agosto del corriente año fueran aplicadas individualmente a los electores y legisladores afectados con ella se crearía una situación de privilegio a determinados partidos e implicaría un procedimiento artificioso para dar el triunfo a uno de ellos;

Que, finalmente, los decretos del 24 de julio y 4 de agosto constituyen medidas de orden público inspiradas en supremas exigencias nacionales, frente a las cuales no pueden ser invocados derechos de candidatos ni intereses de partido.

EL RADICALISMO RECLAMA POR EL VETO Y PIDE LIBERTADES

El veto a la candidatura radical determina en el partido una conmoción general y abre en la opinión pública intensa expectación. Esta medida del Gobierno provisional en vísperas de vencerse el período hábil para oficializar las listas de los partidos es reputada por los dirigentes radicales como una maniobra para impedir su triunfo en los próximos comicios. Aunque en la Unión Cívica Radical se conoce el propósito oficial de resistir la candidatura del doctor Alvear, un sector no cree que el Gobierno insista en el proyecto del veto por reputarlo anticonstitucional; otros, en cambio, estiman que esa candidatura es la única susceptible de realizar en términos más amplios la unificación de las fuerzas radicales. Al mismo tiempo se trata de defender, dentro de los límites legales, la independencia del partido.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Lo cierto es que si el veto, dada su forma, puede configurar un avance por parte del Gobierno, no es menos exacto que se trata de una candidatura no ajustada al precepto constitucional que exige el intervalo de un período, o sean seis años, para ser reelegido.

En última instancia, la palabra la tiene ahora la convención del partido, que es la que debe trazar el camino a seguir. Esta se reúne el 12 de octubre y su primer acto lo constituye un voto de homenaje a la soberanía de la provincia de Buenos Aires, cuyo pronunciamiento en los comicios del 5 de abril acaba de ser desconocido por el Gobierno provisional en el decreto del 8 de octubre. En la sesión del 14, resuelve no aceptar las renuncias de los candidatos proclamados, considerar que el decreto del 8 de octubre *carece de todo valor legal y constituye un ultraje a la conciencia del país*, protestar por todas las medidas de Gobierno *encaminadas a obstruir la libre opinión de las mayorías*, declarar que las medidas que colocan al radicalismo en inferioridad de condiciones con respecto a los demás partidos *quebraría la decisión permanente de la Unión Cívica Radical de participar en la obra de reconstrucción pacífica institucional y podría traer aparejadas hondas perturbaciones para la República*, denunciar a todos los partidos que no se solidaricen con el derecho escarnecido y formular un voto en favor de la abstención para el caso que se mantenga el propósito del Gobierno de obstruir el libre sufragio lesionando la soberanía popular. Termina autorizando al Comité Nacional para resolver, en definitiva, la actitud a adoptar. Este recaba informes de todas las provincias y gestiona el levantamiento del veto, a cuyo efecto el 20 de octubre hace entrega al ministro del Interior de un extenso memorial en que solicita la derogación de los decretos de 24 de julio, 4 de agosto y 8 de octubre o bien modificarlos en términos conciliables con la Constitución y la ley Sáenz Peña, levantamiento del estado de sitio, sin restricciones, y apertura de los comités del partido en todos los distritos electorales del país, dentro del más breve plazo. Finalmente, termina así:

Los antecedentes expuestos y los pedidos que dejamos formulados se inspiran en el firme propósito de la concurrencia del partido a las elecciones del 8 de noviembre. A pesar del angustioso plazo que nos separa de esa fecha; de la prolongada expatriación y prisión de nuestros más caracterizados correligionarios, de las dificultades opuestas al desenvolvimiento de nuestra acción, del acaparamiento de libretas efectuado sistemáticamente en toda la República; de las restricciones que han impedido nuestra propaganda, de cuanto dejamos anteriormente consignado, tenemos la convicción profunda de contar en nuestras filas a la mayoría del pueblo argentino y de triunfar en los próximos comicios, si gozamos de la libertad indispensable para ejercitar nuestros derechos.

Lo hemos dicho en una anterior comunicación a vuestra excelencia: no podemos imaginar que se haya convocado al electorado para torcer su voluntad o extorsionar su veredicto. Ello significaría que han transcurrido estérilmente los años de ejercicio de la ley Sáenz Peña y que el país debe afrontar de nuevo las contingencias de una lucha desigual, engendradora de lamentables perturbaciones.

Pretende la Unión Cívica Radical una rectificación en la orientación oficialista, lo que haría factible considerar un cambio en la fórmula presidencial.

El Gobierno desoye el reclamo

La respuesta oficial se produce el 21 de octubre y está concebida así:

La revolución, que ha sido el movimiento de protesta más popular de nuestra historia para defender la dignidad argentina escarnecida y los intereses del país atropellados, no fue hecha contra un partido en el concepto que éste debe tener de colectividad popu-

CEHP. Materiales para la Historia Política

lar organizada, sino contra un sistema de política inorgánica y de acción demagógica, implantado y sostenido con ayuda de los dineros públicos, por los factores que hoy, bajo la máscara de preparación comicial, llevan en su entraña la contrarrevolución.

El Gobierno provisional no ha vetado al partido de que ustedes se llaman representantes, sino a los hombres que lo han girado y aprovechado, desprestigiando al país desde las posiciones que ocuparon. En hora buena hubieran sido elegidos de entre los correligionarios ponderados y honorables, candidatos que no estuvieran comprometidos o no se hubieran solidarizado con el régimen derrocado el 6 de septiembre. Para el Gobierno provisional, que no tiene más ambición que el bien y la felicidad del país, que no incuba ni protege intereses partidarios de agrupación alguna en detrimento de otra, hubiera sido motivo de patriótica satisfacción contemplar la proclamación de candidaturas que fuesen prendas de orden, de paz y de progreso. Pero, desgraciadamente, gran parte de las personas designadas para ocupar cargos electivos por la agrupación de que ustedes se dicen apoderados, han actuado en funciones públicas durante el Gobierno depuesto y se solidarizan con él; ellos se cuentan, pues, entre los responsables de los males que la revolución ha suprimido.

Agrega que esos hombres no constituyen ninguna garantía para el país, reafirma su propósito de mantener la vigencia de los decretos de 24 de julio, 4 de agosto y 6 de octubre, expresando que debe rectificarse la orientación del partido que sostuvo al Gobierno derrocado y termina expresando el anhelo del Gobierno de retornar a la normalidad, para lo cual los partidos políticos gozan de plena libertad de palabra, de reunión y de acción; que el estado de sitio no traba los preparativos electorales ni la propaganda y que sólo será levantado antes del acto electoral, sobre la base de que el Gobierno conservará los elementos para garantizar el orden público que el Partido Radical trata de perturbar.

Es decretada la abstención radical

La respuesta del ministro del Interior es considerada por las autoridades partidarias, que el 27 de octubre decretan la absoluta abstención. La resolución está así concebida:

Vista la comunicación del Poder Ejecutivo defacto, en la que éste declara estar dispuesto a mantener los decretos violatorios de la Constitución y derogatorios de la ley Sáenz Peña, y a realizar los próximos comicios del 8 de noviembre en condiciones de ilegalidad y de fuerza, se resuelve:

1º — Disponer la abstención absoluta de la Unión Cívica Radical para los próximos comicios del 8 de noviembre.

2º — Ordenar a todos los comités de la República el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

3º — Publicar un manifiesto a fin de explicar a los afiliados y ciudadanos los fundamentos de esta resolución.

Conjuntamente con la precedente resolución da un manifiesto explicando la actitud adoptada. Expresa que en esas elecciones habrá *prescindencia de la ley* y que el Gobierno pretende *darse un sucesor por medio de la fuerza*, cerrando el comicio a la Unión Cívica Radical, intérprete de los eternos ideales del pueblo argentino y al que *no se permitirá de modo alguno la victoria en las urnas*, hecho que denuncia ante la Nación y la opinión internacional que sabrán a qué atenerse sobre el actual Gobierno y *sobre el que se está incubando oficialmente*. Más adelante, agrega que el Gobierno, acuciado por la fuerza civil del radicalismo, rehuye enfrentarlo en el terreno de la legalidad; se detiene luego sobre el veto a la candidatura radical señalando que con este procedimiento *se trunca la Constitución, se abusa de ella, se arroga el Poder Ejecutivo facultades extralegales de inhabilitación y se aducen argucias morales*, afir-

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

mando que los próximos comicios *serán una simulación innecesaria*. Recuerda que el Gobierno prometió en un decreto de abril de 1931 no desconocer el pronunciamiento de las urnas de la provincia de Buenos Aires; pero que *ese mismo Gobierno ha desacatado el sufragio popular y ha anulado los escrutinios de la provincia de Buenos Aires*. Termina expresando que un Gobierno de hecho le ha cerrado el comicio, por lo que la Unión Cívica Radical adopta esa posición, la que no significa una *abstención deliberada y voluntaria, sino la consecuencia de una coacción*.

La Unión Cívica Radical vuelve con esta determinación a retrotraer su posición a las épocas anteriores a la vigencia de la ley Sáenz Peña, y tanto el candidato oficialista como el opositor así lo reconocen al lamentar la ausencia de tan ponderable núcleo de opinión.

LAS ELECCIONES GENERALES DE 1931

Campaña preelectoral

La campaña, ahora, ya no ofrece inconvenientes para los partidos que apoyan la revolución. El ambiente preelectoral es tranquilo en toda la República. No obstante, la Alianza Civil, en un memorial del 2 de noviembre, concreta cargos y denuncia secuestro de libretas y persecuciones políticas que dificultan la propaganda proselitista. A raíz de estas denuncias, contestadas algunas por los interventores federales, se origina polémica. En la Capital Federal, el 6 de noviembre, al proclamarse la fórmula aliancista, se produce un recio tiroteo que origina gran confusión, registrándose dos heridos. El Gobierno, por su parte, adopta medidas mediante sendas circulares a los interventores para prevenir disturbios en el interior.

Los comicios son tranquilos

Las elecciones generales del 8 de noviembre son tranquilas y correctas en la Capital y provincias. Se registran acerbas protestas en las de la provincia de Buenos Aires y es menester la anulación de las de Mendoza.

En general, se destaca el alto porcentaje de sufragantes en todo el país, pues sobre 2.117.980 inscritos votan 1.535.629.

El veredicto de las urnas

Los resultados finales del escrutinio en los quince distritos electorales arrojan los siguientes guarismos:

Capital Federal

Electores de presidente y vicepresidente

(Mayoría: 46. Minoría: 22)

Alianza Demócrata - Socialista		166.358
Lista única: Partido Demócrata Nacional	53.219	
Unión Cívica Radical Antipersonalista	40.902	126.370
Partido Socialista Independiente	32.249	
Partido Salud Pública		3.768

CEHP. Materiales para la Historia Política

Senadores nacionales

(Mayoría: 46. Minoría: 22)

Partido Socialista (Mario Bravo - Alfredo Palacios)	175.169
Partido Socialista Independiente (Antonio de Tomaso - Héctor González Iramain)	88.108

Diputados nacionales

(Mayoría: 22. Minoría: 10)

Américo Ghioldi (Partido Socialista)	171.277
Nicolás Repetto (Partido Socialista)	171.256
Jacinto Oddone (Partido Socialista)	171.111
Angel M. Giménez (Partido Socialista)	171.008
Silvio L. Ruggieri (Partido Socialista)	171.007
Alejandro Castiñeiras (Partido Socialista)	171.001
José Luis Pena (Partido Socialista)	170.941
Manuel Palacín (Partido Socialista)	170.917
Alberto Iribarne (Partido Socialista)	170.878
Enrique Mouchet (Partido Socialista)	170.836
José E. Pfleger (Partido Socialista)	170.822
José D. Castellanos (Partido Socialista)	170.788
Rómulo Bogliolo (Partido Socialista)	170.750
Francisco Pérez Leirós (Partido Socialista)	170.697
Enrique Dickmann (Partido Socialista)	170.696
Juan A. Solari (Partido Socialista)	170.633
Carlos Moret (hijo) (Partido Socialista)	170.523
Miguel Briuolo (Partido Socialista)	170.509
Demetrio Buira (Partido Socialista)	170.506
Marcelino Buyán (Partido Socialista)	170.478
Adolfo Dickmann (Partido Socialista)	170.348
Juan B. Lamesa (Partido Socialista)	169.567
Federico Pinedo (Partido Socialista Independiente)	90.600
Augusto Bunge (Partido Socialista Independiente)	90.458
Roberto F. Giusti (Partido Socialista Independiente)	90.418
Alfredo Spinetto (Partido Socialista Independiente)	90.320
Carlos Manacorda (Partido Socialista Independiente)	90.206
Antonio Zaccagnini (Partido Socialista Independiente)	90.199
Manuel González Maceda (Partido Socialista Independiente)	90.137
Fernando De Andreis (Partido Socialista Independiente)	90.092
Roberto J. Noble (Partido Socialista Independiente)	90.040
Bernardo Sierra (Partido Socialista Independiente)	89.943

Buenos Aires

Electores de presidente y vicepresidente

(Mayoría: 59. Minoría: 29)

Partido Demócrata Nacional	218.108
Alianza Demócrata - Socialista	126.667

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Diputados nacionales

(Mayoría: 27. Minoría: 14)

José María Bustillo (Partido Demócrata Nacional)	215.721
Luis Grisolia (Partido Demócrata Nacional)	215.709
Dionisio Schoo Lastra (Partido Demócrata Nacional)	215.702
Rogelio J. Solís (Partido Demócrata Nacional)	215.695
Angel Pintos (Partido Demócrata Nacional)	215.685
Jacinto R. Guiñazú (Partido Demócrata Nacional)	215.683
Samuel Ortiz Basualdo (Partido Demócrata Nacional)	215.673
Manuel G. Guerrico (Partido Demócrata Nacional)	215.644
Felipe Castro (Partido Demócrata Nacional)	215.601
Vicente Solano Lima (Partido Demócrata Nacional)	215.577
Bernardo Becerra (Partido Demócrata Nacional)	215.573
Alberto C. Arteaga (Partido Demócrata Nacional)	215.539
Daniel Amadeo y Videla (Partido Demócrata Nacional)	215.469
Saturnino Salcedo (Partido Demócrata Nacional)	215.399
Francisco Uriburu (Partido Demócrata Nacional)	215.394
Aquiles Guglialmelli (Partido Demócrata Nacional)	215.391
Luis Duhau (Partido Demócrata Nacional)	215.372
Uberto F. Vignart (Partido Demócrata Nacional)	215.335
Pedro Groppo (Partido Demócrata Nacional)	215.320
Manuel V. Dávila (Partido Demócrata Nacional)	215.294
Ernesto L. de las Carreras (Partido Demócrata Nacional)	215.271
Carlos Alberto Pueyrredon (Partido Demócrata Nacional)	215.264
Ramón Godofredo Loyarte (Partido Demócrata Nacional)	215.264
Adrián C. Escobar (Partido Demócrata Nacional)	215.144
Manuel A. Fresco (Partido Demócrata Nacional)	214.826
Alberto Espil (Partido Demócrata Nacional)	214.758
Aurelio F. Amoedo (Partido Demócrata Nacional)	214.689
José B. Baigorri (Partido Socialista)	123.272
Miguel Pascarelli (Partido Socialista)	123.271
José Loredo (Partido Socialista)	123.269
Ramón Mayo (Partido Socialista)	123.268
Miguel V. Navello (Partido Socialista)	123.265
Julio C. Martella (Partido Socialista)	123.262
Pedro Palacín (Partido Socialista)	123.262
Bruno J. Pietranera (Partido Socialista)	123.260
José Palmeiro (Partido Socialista)	123.257
Marcelino Ganza (Partido Socialista)	123.253
Juan Nigro (Partido Socialista)	123.244
Eugenio E. Becerra (Partido Socialista)	123.175
Domingo Besasso (Partido Socialista)	123.172
Rufino Inda (Partido Socialista)	123.169

Catamarca

Electores de presidente y vicepresidente

(Mayoría: 6. Minoría: 2)

Unión Cívica Radical Antipersonalista	9.903
Partido Demócrata Nacional	9.135

CEHP. Materiales para la Historia Política

Diputados nacionales

(No tiene minoría)

Luis A. Ahumada (Unión Cívica Radical Antipersonalista)	10.230
Abel Acosta (Unión Cívica Radical Antipersonalista)	10.208

Córdoba

Electores de presidente y vicepresidente

(Mayoría: 23. Minoría: 11)

Partido Demócrata Nacional	88.749
Alianza Demócrata-Socialista	28.510

Diputados nacionales

(Mayoría: 10. Minoría: 5)

Juan F. Cafferata (Partido Demócrata Nacional)	88.418
Carlos D. Courel (Partido Demócrata Nacional)	87.341
Rodolfo Moyano (Partido Demócrata Nacional)	87.331
José Heriberto Martínez (Partido Demócrata Nacional)	87.282
Miguel A. Cárcano (Partido Demócrata Nacional)	86.945
Marcial J. Zarazaga (Partido Demócrata Nacional)	86.869
Nicanor Costa Méndez (Partido Demócrata Nacional)	86.867
Alfredo J. Alonso (Partido Demócrata Nacional)	86.856
Benjamín Palacio (Partido Demócrata Nacional)	86.837
Damián Fernández (Partido Demócrata Nacional)	86.818
Serapio Molina (Partido Socialista)	19.704
Arturo Da Rocha (Partido Socialista)	19.701
Amleto Magris (Partido Socialista)	19.700
Juan P. Pressacco (Partido Socialista)	19.699
Luis Stegagnini (Partido Socialista)	19.698

Corrientes

Electores de presidente y vicepresidente

(Mayoría: 12. Minoría: 6)

Partido Demócrata Nacional	28.835
Partido Liberal	27.139

Diputados nacionales

(Mayoría: 5. Minoría: 2)

Daniel C. Speroni (Partido Liberal)	29.233
Manuel A. Bermúdez (Partido Liberal)	28.791
Erasmo Martínez (Partido Liberal)	28.420
Eduardo Bruchou (Partido Liberal)	28.284

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

José A. Contte (Partido Liberal)	28.105
Benjamín S. González (Partido Demócrata Nacional)	26.531
Hernán Gómez (Partido Demócrata Nacional)	26.388

Entre Ríos

Electores de presidente y vicepresidente

(Mayoría: 15. Minoría: 7)

Unión Cívica Radical Antipersonalista	41.473
Partido Demócrata Nacional	31.788

Diputados nacionales

(Mayoría: 6. Minoría: 3)

Carlos M. Calderón (Unión Cívica Radical Antipersonalista)	45.260
Albino H. Harispe (Unión Cívica Radical Antipersonalista)	45.182
José María Garayalde (Unión Cívica Radical Antipersonalista)	45.111
Miguel Aguirrezabala (Unión Cívica Radical Antipersonalista)	44.824
Eduardo Mouesca (Unión Cívica Radical Antipersonalista)	45.047
Misael J. Parodi (Unión Cívica Radical Antipersonalista)	45.035
Pedro Radio (Partido Demócrata Nacional)	31.470
Juan Francisco Morrogh Bernard (Partido Demócrata Nacional)	31.406
Francisco I. Maglione (Partido Demócrata Nacional)	31.361

Esta provincia no ha sido intervenida por el Gobierno provisional y por tanto conserva sus poderes constituídos, pero se realiza la elección de renovación local junto con la nacional.

Jujuy

Electores de presidente y vicepresidente

(Mayoría: 6. Minoría: 2)

Partido Popular	9.267
Alianza Demócrata-Socialista	2.526

Diputados nacionales

(No tiene minoría)

Arturo Paliza Mujica (Partido Popular)	9.228
Benjamín Zalazar Altamira (Partido Popular)	9.228

CEHP. Materiales para la Historia Política

La Rioja

Electores de presidente y vicepresidente

(Mayoría: 6. Minoría: 2)

Unión Cívica Radical Antipersonalista	6.718
Partido Demócrata Nacional	5.652

Diputados nacionales

(No tiene minoría)

Alejandro Moreira (Unión Cívica Radical Antipersonalista)	12.376
Abdón Luján (Unión Cívica Radical Antipersonalista)	6.970

Mendoza

Electores de presidente y vicepresidente

(Mayoría: 11. Minoría: 5)

Partido Demócrata Nacional	26.086
Alianza Demócrata-Socialista	10.255

Diputados nacionales

(Mayoría: 4. Minoría: 2)

Adolfo A. Vicchi (Partido Demócrata Nacional)	25.845
Pascual Herráiz (Partido Demócrata Nacional)	25.809
Rodolfo Corominas Segura (Partido Demócrata Nacional)	25.729
Raúl Godoy (Partido Demócrata Nacional)	25.240
José Palacín (Unión Cívica Radical Antipersonalista)	9.313
Valentín González (Unión Cívica Radical Antipersonalista)	9.427

Salta

Electores de presidente y vicepresidente

(Mayoría: 7. Minoría: 3)

Partido Demócrata Nacional	18.142
Unión Cívica Radical	4.228

Diputados nacionales

(Mayoría: 2. Minoría: 1)

Ernesto J. Aráoz (Partido Demócrata Nacional)	18.114
Víctor Cornejo Arias (Partido Demócrata Nacional)	17.959
Ricardo Messone (Unión Cívica Radical Antipersonalista)	4.174

San Juan

Electores de presidente y vicepresidente

(Mayoría: 7. Minoría: 3)

Unión Cívica Radical Bloquista	20.584
Partido Socialista Independiente	5.538

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Diputados nacionales

(Mayoría: 2. Minoría: 1)

Belisario Albarracín (Unión Cívica Radical Bloquista)	18.103
D. Rodríguez Pinto (Unión Cívica Radical Bloquista)	18.939
León P. Tourrés (Partido Socialista Independiente)	5.675

San Luis

Electores de presidente y vicepresidente

(Mayoría: 7. Minoría: 3)

Partido Demócrata Nacional	12.385
Alianza Demócrata-Socialista	4.061

Diputados nacionales

(Mayoría: 2. Minoría: 1)

Félix Quiroga (Partido Demócrata Nacional)	12.154
Cipriano Taboada Mora (Partido Demócrata Nacional)	12.078
Santos Agüero (Alianza Demócrata-Socialista)	3.128

Esta provincia no ha sido intervenida por el Gobierno provisional y continúa rigiéndose por sus autoridades propias.

Santa Fe

Electores de presidente y vicepresidente

(Mayoría: 13. Minoría: 6)

Alianza Demócrata-Socialista	99.600
Unión Cívica Radical	86.431

Diputados nacionales

(Mayoría: 13. Minoría: 6)

Francisco E. Correa (Alianza Demócrata-Socialista)	99.603
Mario Antelo (Alianza Demócrata-Socialista)	99.578
José M. Antelo (Alianza Demócrata-Socialista)	99.537
Gerardo Costanti (Alianza Demócrata-Socialista)	99.523
Luis M. Mattos (Alianza Demócrata-Socialista)	99.510
José Carreras (Alianza Demócrata-Socialista)	99.499
Gregorio Parera (Alianza Demócrata-Socialista)	99.493
Avelino Sellarés (Alianza Demócrata-Socialista)	99.481
Carlos G. Colombres (Alianza Demócrata-Socialista)	99.479
Mario Mosset Iturraspe (Alianza Demócrata-Socialista)	99.455
Vicente Pomponio (Alianza Demócrata-Socialista)	99.406
Enzo Bordabehere (Alianza Demócrata-Socialista)	99.400
Rodolfo L. Vionnet (Alianza Demócrata-Socialista)	99.284
Angel Saggese (Unión Cívica Radical Antipersonalista)	81.000
Joaquín Argonz (Unión Cívica Radical Antipersonalista)	80.976
Plácido Lazo (Unión Cívica Radical Antipersonalista)	80.822

CEHP. Materiales para la Historia Política

Héctor S. López (Unión Cívica Radical Antipersonalista). 80.733
Rafael Biancofiore (Unión Cívica Radical Antipersonalista) 80.753
Daniel Bosano Ansaldo (Unión Cívica Radical Antipersonalista) 80.747

Santiago del Estero

Electores de presidente y vicepresidente

(Mayoría: 11. Minoría: 5)

Partido Radical Unificado 28.690
Partido Demócrata Nacional 19.207

Diputados nacionales

(Mayoría: 4. Minoría: 2)

Antenor R. Ferreira (Partido Radical Unificado) . . . 29.941
Próspero Abalos (Partido Radical Unificado) 29.923
Eduardo Castiglioni (Partido Radical Unificado) 29.533
Marcos E. Rojas (Partido Radical Unificado) 29.104
Justiniano de la Zerda (Partido Demócrata Nacional) . . 18.748
Carlos D. Coronel (Partido Demócrata Nacional) 18.728

Tucumán

Electores de presidente y vicepresidente

(Mayoría: 12. Minoría: 6)

Partido Demócrata Nacional 25.332
Defensa Provincial 22.211

Diputados nacionales

(Mayoría: 5. Minoría: 2)

Ignacio D. Aráoz (Partido Demócrata Nacional) 25.598
Raúl Frías Silva (Defensa Provincial) 25.580
Abraham de la Vega (Partido Demócrata Nacional) . . . 25.572
Juan Simón Padrós (Partido Demócrata Nacional) . . . 25.550
José Raquel Salas (Partido Demócrata Nacional) 25.520
Enrique Santillán (Defensa Provincial) 25.468
Clodomiro Pereyra (Defensa Provincial) 25.446

El Gobierno defacto aprueba las elecciones

Los comicios del 8 de noviembre son aprobados por el Gobierno provisional, el cual, a efectos de instalar el Poder Legislativo, dicta el 7 de enero de 1932 el decreto siguiente:

CONSIDERANDO:

1º Que con arreglo a lo establecido en la Constitución Nacional, leyes electorales y decretos del Gobierno provisional han sido elegidos todos los diputados y la mayoría de los senadores al Congreso nacional;

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

2º Que las sesiones a que éste ha sido convocado revisten un carácter excepcional y están destinadas exclusivamente a realizar las operaciones indispensables para que el Gobierno provisional pueda cumplir su firme propósito de procurar que la Nación entre cuanto antes en la vida constitucional, por lo que ha adelantado la convocatoria en varios meses a la fecha del 1º de mayo señalada por la Constitución Nacional;

3º Que, por consiguiente, es necesario en este momento de transición concordar los preceptos legales con los hechos reales producidos por la revolución, a cuyo efecto las sesiones a que se convoca al Congreso no deben afectar la duración de los mandatos de los señores legisladores que por imperio de la Constitución Nacional empezarán a contarse desde el 1º de mayo próximo;

4º Que la realización de elecciones de las autoridades comunales en varias provincias intervenidas, dispuestas por el Gobierno provisional para dejar instalados todos los poderes nacionales, provinciales y municipales, dificultará la asistencia de los señores miembros del Congreso a las reuniones de ambas Cámaras legislativas, por lo que es necesario modificar la fecha del 8 del corriente señalada de antemano a ese efecto;

5º Que en este momento de excepcional gravedad en la vida institucional argentina, en que es menester reconstituir totalmente y cuanto antes los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Nación, no existe en función por alguno del Congreso, de modo que no es posible ajustarse para la reorganización del Poder Legislativo al procedimiento ordinario marcado en los reglamentos parlamentarios que supone la existencia de la mitad de la Cámara de Diputados y de dos tercios del Senado en cada renovación, mitad y dos tercios de miembros en pleno ejercicio de su mandato, y que forman sus respectivos cuerpos para juzgar de la elección de los nuevos legisladores;

6º Que hoy el único poder político nacional es el Gobierno provisional, bajo cuyo imperio y por cuyo mandato se realizaron los comicios del 8 de noviembre y, posteriormente a esa fecha, en once provincias intervenidas y en la Capital Federal las designaciones de senadores nacionales;

7º Que para que el Congreso recién elegido en su totalidad pueda funcionar es menester que sea declarado constituído y para ser reconocido como tal que sean aprobadas las elecciones de que emana su poder, convocadas por la autoridad del Gobierno provisional y realizadas con las garantías dadas bajo la jurisdicción ejercida por éste;

8º Que, por otra parte, las elecciones del 8 de noviembre se han efectuado en un todo conforme a la ley 8.871, la que en su artículo 66 sólo declara nula la elección de un distrito cuando no hubo elecciones válidas en dos tercios de las mesas receptoras del mismo. En los comicios del 8 de noviembre, que pueden calificarse como el acto electoral más trascendental de nuestra historia, en el que sufragaron un millón y medio de ciudadanos, no se ha registrado ese día una sola violencia en las 10.370 mesas receptoras de votos, no se formuló una sola denuncia ni protesta ante la autoridad judicial competente, pues únicamente se escucharon y presentaron ante las autoridades administrativas quejas violentas y espectaculares destinadas a procurar ambiente en favor de determinadas banderías interesadas en buscar tachas al acto electoral para el caso en que fueran derrotadas;

9º Que desde otro punto de vista es indispensable evitar que la violencia del ardor político o el propósito deliberado de agitar la opinión con debates inconducentes a todo resultado legítimo, retarde la vuelta a la normalidad real y a la pacificación de los espíritus, tanto más necesaria cuanto que todavía algunos grupos ofuscados por la pasión partidaria intentan vanamente provocar incidencias que, si bien no llegan ni llegarían en ningún caso a alterar el orden interno, pueden afectar el prestigio del país en el extranjero;

Por estas consideraciones y las del decreto de 21 de diciembre último,

El presidente del Gobierno provisional de la Nación Argentina, en acuerdo de ministros,

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las elecciones del 8 de noviembre de 1931 y sus complementarias para diputados nacionales y las designaciones de senadores efectuadas por las Legislaturas de las provincias y el Colegio Electoral de la Capital Federal y declárase, en consecuencia, constituído el Congreso de la Nación.

Art. 2º — Convócase a los señores senadores y diputados al Congreso de la Nación para reunirse, en sus respectivos recintos de sesiones, el día 20 del corriente a efectos de nombrar sus autoridades y prestar juramento de ley.

CEHP. Materiales para la Historia Política

Art. 3º — El Congreso tratará exclusivamente los siguientes asuntos, para lo cual será convocado en su oportunidad por el Gobierno provisional;

1º Hacer el escrutinio de la elección de presidente y vicepresidente de la Nación y proclamar a los ciudadanos que hayan sido elegidos;
2º Recibir el juramento de los ciudadanos electos para dichos cargos al tomar posesión de los mismos.

Art. 4º — Los señores senadores y diputados, una vez incorporados, gozarán hasta la iniciación del período ordinario de una compensación de pesos mil quinientos moneda nacional ($ 1.500 m/n.) mensuales.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

URIBURU.

Octavio S. Pico. — Adolfo Bioy. — Enrique Uriburu. — Francisco Medina. — Carlos G. Daireaux. — David M. Arias. — Pablo Calatayud.

COMPOSICION DEL PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados

De los 158 representantes que totalizan la Cámara de Diputados, responden a la candidatura presidencial triunfante del general Justo 94 diputados, cantidad que se descompone en la siguiente forma: 57 demócratas nacionales; 16 radicales antipersonalistas; 11 socialistas independientes; 5 liberales de Corrientes; 3 representantes de la Defensa Provincial de Tucumán, y 2 populares de Jujuy.

Se reputan sin orientación determinada 7 diputados: los 6 radicales antipersonalistas de Entre Ríos y 1 radical intransigente de Salta.

El resto, o sean 57 diputados, que constituyen la oposición, responden a la política de la Alianza, que, en su núcleo básico, la forman los socialistas de la Capital y los demócratas progresistas de Santa Fe.

De acuerdo con el decreto del Gobierno defacto, la Cámara de Diputados de la Nación inicia sus sesiones preparatorias el 20 de enero de 1932, día en que se constituye. Previamente, se formulan dos proyectos: uno de resolución y otro de declaración. El primero, subscrito por diputados del sector radical antipersonalista, expresa:

Siendo un principio de derecho parlamentario que los miembros de una Cámara cuya elección no haya sido objetada, tienen la facultad, sin otro recaudo, de incorporarse a la misma; y considerando que es una práctica equivocada la de exigir previamente la aprobación de los diplomas no objetados, y atento a la necesidad pública de organizar los poderes para volver a la vida institucional,

La honorable Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declárase constituída, sin perjuicio de que ulteriormente, en sesiones ordinarias se resuelvan las objeciones que puedan formularse.

El proyecto de declaración, subscrito por miembros del sector socialista, está así concebido:

De acuerdo al artículo 66 de la Constitución, que establece que «cada Cámara es juez de las elecciones, derechos y títulos de sus miembros en cuanto a su validez»,

La honorable Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que esta sesión es de carácter preparatorio, destinada a designar un presidente provisional, quien deberá nombrar la Comisión de Poderes. Esta Comisión expedirá

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

su dictamen dentro de las veinticuatro horas siguientes a su designación. Producido el despacho, el presidente provisional citará inmediatamente a la honorable Cámara. La discusión y votación de todos los diplomas se efectuará en una sola sesión.

El debate versa sobre estas dos iniciativas y finalmente por votación nominal se aprueba la primera por 83 votos contra 71.

Igualmente es rechazado este proyecto de declaración, presentado en nombre del sector demócrata progresista:

La honorable Cámara, frente al decreto del Poder Ejecutivo, afirma sus derechos y prerrogativas constitucionales.

Luego de prestar juramento los diputados electos, se procede a constituir las autoridades de la Cámara en la forma siguiente: presidente, doctor Juan F. Cafferata (demócrata nacional), diputado por Córdoba: vicepresidente 1º, don Héctor S. López (radical antipersonalista), diputado por Santa Fe, y vicepresidente 2º, doctor Augusto Bunge (socialista independiente), diputado por la Capital Federal.

La composición de la nueva Cámara, es la siguiente:

Próspero Abalos, Santiago del Estero; Abel Acosta, Catamarca; Santos Agüero, San Luis; Miguel A. Aguirrezabala, Entre Ríos, Luis A. Ahumada, Catamarca; Belisario Albarracín, San Juan; Alfredo J. Alonso, Córdoba; Daniel Amadeo y Videla, Buenos Aires; Aurelio F. Amoedo, Buenos Aires; Fernando de Andreis, Capital; José N. Antelo, Santa Fe; Mario Antelo, Santa Fe; Ernesto M. Aráoz, Salta; José Ignacio Aráoz, Tucumán; Joaquín Argonz, Santa Fe; Bernardo Becerra, Buenos Aires; Eugenio A. Becerra (hijo), Buenos Aires; Manuel A. Bermúdez, Corrientes; Domingo Besasso, Buenos Aires; Rafael Biancofiore, Santa Fe; Rómulo Bogliolo, Santa Fe; Enzo Bordabehere, Santa Fe; Daniel Bosano Ansaldo, Santa Fe; Miguel Briuolo, Capital; Eduardo Bruchou, Corrientes; Demetrio Buira, Capital; Augusto Bunge, Capital; José M. Bustillo, Buenos Aires; Marcelino Buyán, Capital; Juan F. Cafferata, Córdoba; Osvaldo M. Calderón, Entre Ríos; Miguel Angel Cárcano, Córdoba; Ernesto L. de las Carreras, Buenos Aires; José Carreras, Santa Fe; Agustín J. Carús, Buenos Aires; José D. Castellanos, Capital; Eduardo Castiglioni, Santiago del Estero; Alejandro Castiñeiras, Capital; Felipe Castro, Buenos Aires; Carlos E. Colombres, Santa Fe; José A. Contte, Corrientes; Víctor Cornejo Arias, Salta; Rodolfo Corominas Segura, Mendoza; Carlos Coronel, Santiago del Estero; Francisco E. Correa, Santa Fe; Alberto Cortés Arteaga, Buenos Aires; Nicanor Costa Méndez, Córdoba; Gerardo Costanti, Santa Fe; Carlos D. Courel, Córdoba; Arturo Da Rocha, Córdoba; Miguel V. Dávila, Buenos Aires; Adolfo Dickmann, Capital; Enrique Dickmann, Capital; Luis Duhau, Buenos Aires; Adrián C. Escobar, Buenos Aires; Alberto Espil, Buenos Aires; Damián Fernández, Córdoba; Antenor R. Ferreira, Santiago del Estero; Manuel A. Fresco, Buenos Aires; Raúl Frías Silva, Tucumán; Marcelino Ganza, Buenos Aires; José María Garayalde, Entre Ríos; Américo Ghioldi, Capital; Angel M. Giménez, Capital; Roberto F. Giusti, Capital; Raúl Godoy, Mendoza; Hernán F. Gómez, Corrientes; Benjamín S. González, Corrientes; Manuel González Guerrico, Buenos Aires; Manuel González Maseda, Capital; Valentín González, Córdoba; Luis Grisolía, Buenos Aires; Pedro Groppo, Buenos Aires; Aquiles M. Guglialmelli, Buenos Aires; Albino H. Harispe, Entre Ríos; Pascual Herráiz, Mendoza; Bruno J. Herrera, Córdoba; Rufino Inda, Buenos Aires; Alberto Iribarne, Capital; Juan B. Lamesa, Capital; Plácido C. Lazo, Santa Fe; Vicente

CEHP. Materiales para la Historia Política

Solano Lima, Buenos Aires; Héctor S. López, Santa Fe; José Loredo, Buenos Aires; Ramón G. Loyarte, Buenos Aires; Abdón P. Luján, La Rioja; Francisco I. Maglione, Entre Ríos; Amleto Magrís, Córdoba; Carlos Manacorda, Capital; Julio C. Martella, Buenos Aires; Erasmo Martínez, Corrientes; José Heriberto Martínez, Córdoba; Luis María Mattos, Santa Fe; Ramón Mayo, Buenos Aires; Ricardo N. Messone, Salta; Serapio Molina, Córdoba; Alejandro E. Morera, La Rioja; Carlos Moret (hijo), Capital; Juan Francisco Morrogh Bernard, Entre Ríos; Mario Mosset Iturraspe, Santa Fe; Enrique Mouchet, Capital; Eduardo Mouesca, Entre Ríos; Adolfo Moyano, Córdoba; Miguel B. Navello, Buenos Aires; Juan Nigro, Buenos Aires; Roberto J. Noble, Capital; Jacinto Oddone, Capital; Samuel Ortiz Basualdo, Buenos Aires; José Palacín, Mendoza; Manuel Palacín, Capital; Pedro Palacín, Buenos Aires; Benjamín Palacio, Córdoba; Arturo Palisa Mujica, Jujuy; José Palmeiro, Buenos Aires; Gregorio Parera, Santa Fe; Misael J. Parodi, Entre Ríos; Miguel Pascarelli, Buenos Aires; José Luis Pena, Capital; Clodomiro Pereira, Tucumán; Francisco Pérez Leirós, Capital; José F. Pfleger, Capital; Bruno J. Pietranera, Buenos Aires; Federico Pinedo, Capital; Angel Pintos, Buenos Aires; Vicente E. Pomponio, Santa Fe; Juan P. Presacco, Córdoba; Carlos A. Pueyrredón, Buenos Aires; Félix Quiroga; San Luis; Pedro Radío, Entre Ríos; Nicolás Repetto, Capital; D. Rodríguez Pinto, San Juan; Marcos E. Rojas, Santiago del Estero; Silvio L. Ruggieri, Capital; Jacinto Ruiz Guiñazú, Buenos Aires; Angel Saggese, Santa Fe; José Raquel Salas, Tucumán; Saturnino Salcedo, Buenos Aires; Enrique Santillán, Tucumán; Dionisio Schoo Lastra, Buenos Aires; Avelino Sellarés, Santa Fe; Bernardo Sierra, Capital; Juan Simón Padrós, Tucumán; Juan Antonio Solari, Capital; Rogelio J. Solís, Buenos Aires; Daniel C. Speroni, Corrientes; Alfredo L. Spinetto, Capital; Cipriano Taboada Mora, San Luis; León P. Tourrés, San Juan; Francisco Uriburu, Buenos Aires; Abraham de la Vega, Tucumán; Adolfo A. Vicchi, Mendoza; José Vidal Baigorri, Buenos Aires, Uberto F. Vignart, Buenos Aires; Rodolfo L. Vionnet, Santa Fe; Antonio Zaccagnini, Capital; Benjamín Zalazar Altamira, Jujuy; Marcial J. Zarazaga, Córdoba; y Justiniano de la Zerda, Santiago del Estero.

Cámara de Senadores

El Senado de la Nación se instala una vez que el Colegio Electoral de la Capital y las Legislaturas provinciales eligen los respectivos senadores nacionales. La composición del Senado es la siguiente:

Capital Federal: Mario Bravo y Alfredo L. Palacios.
Buenos Aires: Matías G. Sánchez Sorondo y Antonio Santamarina.
Catamarca: Ramón S. Castillo y Francisco R. Galíndez.
Córdoba: Mariano P. Ceballos y Guillermo R. Rothe.
Corrientes: Juan José Lubary y Juan Ramón Vidal.
Entre Ríos: Atanasio Eguiguren y Eduardo Laurencena.
Jujuy: Rudecindo S. Campos y Benjamín Villafañe.
La Rioja: Raúl Ceballos Reyes y Horacio Vera Ocampo.
Mendoza: Mario Arenas y Cruz Vera.
Salta: Robustiano Patrón Costas y Carlos Serrey.
San Juan: Aldo Cantoni y Carlos R. Porto.
San Luis: Alberto Arancibia Rodríguez y Adolfo Rodríguez Sáa.
Santa Fe: Francisco E. Correa y Lisandro de la Torre.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Santiago del Estero: Carlos A. Bruchmann y Pío Montenegro.
Tucumán: Lucio López Peña y José Nicolás Matienzo.

El Senado celebra su sesión constitutiva el 20 de enero y previamente debate varios proyectos; después de ser rechazada una moción del señor Palacios, tendente a designar una Comisión de Poderes para que se expida acerca de la validez de los diplomas, se aprueba un proyecto del señor Patrón Costas, previa constitución del Senado en comisión, que expresa:

Apruébanse todos los diplomas otorgados por las Legislaturas provinciales y por el Colegio Electoral de la Capital que han sido presentados a esta honorable Cámara.

Otras iniciativas quedan, en consecuencia, rechazadas y luego de prestar juramento los electos se procede a la elección de autoridades, con este resultado: presidente provisional, Robustiano Patrón Costas, y vicepresidente provisional, Rudecindo S. Campos.

El señor Palacios mociona para que el presidente provisional del Senado, en cumplimiento de la ley de acefalía, se haga cargo del Poder Ejecutivo de la Nación, circunstancia en que la Cámara queda sin quórum.

La sesión de asamblea para verificar y proclamar la elección presidencial

El 16 de febrero de 1932 se reúne la sesión de Asamblea Legislativa a efectos de rectificar el escrutinio de la elección presidencial y proclamar a los electos.

El escrutinio de segundo grado es practicado inmediatamente y arroja los resultados siguientes:

DISTRITOS	Representación	Electores votantes	Para presidente			Para vicepresidente		
			Agustín P. Justo	Lisandro de la Torre	F. Barroetaveña	Julio A. Roca	Nicolás Repetto	José N. Matienzo
Capital	68	68	22	46	—	22	16	—
Buenos Aires	88	88	59	29	—	59	29	—
Catamarca	8	8	8	—	—	2	—	6
Córdoba	34	33	23	10	—	23	10	—
Corrientes	18	18	18	—	—	13	—	5
Entre Ríos	22	19	7	—	12	7	—	12
Jujuy	8	8	6	2	—	6	2	—
La Rioja	8	8	8	—	—	8	—	—
Mendoza	16	15	11	4	—	11	4	—
Salta	10	10	10	—	—	7	—	3
San Juan	10	10	10	—	—	—	—	10
San Luis	10	10	7	3	—	7	3	—
Santa Fe	42	42	14	28	—	15	28	—
Santiago del Estero	16	16	16	—	—	5	—	11
Tucumán	18	18	18	—	—	12	—	6
Totales	376	371	237	122	12	196	122	53

CEHP. Materiales para la Historia Política

En consecuencia, la Asamblea proclama electo presidente al general Agustín P. Justo y vicepresidente al doctor Julio A. Roca, por el término de seis años a contar del 20 de febrero de 1932. Ambos prestan juramento el día precitado a las 16 horas y entran en el ejercicio de sus elevadas magistraturas.

SE FIJA EL TERMINO DE LOS MANDATOS DE LOS LEGISLADORES ACTUANTES Y EL DIA EN QUE SERAN ELEGIDOS LOS ELECTORES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE (LEY Nº 11.594)

El 30 de julio de 1932 el Congreso sanciona la ley 11.594, por la cual se establece el término de los mandatos de los legisladores actuantes, a fin de establecer la futura fecha de renovación, y el día en que tendrá lugar la elección de electores de presidente y vicepresidente de la Nación. Expresa dicha ley:

Artículo 1º — El término de los mandatos de los actuales miembros del Congreso corre desde el día 20 de enero del presente año 1932.

Art. 2º — La mitad de los diputados que de conformidad al sorteo que al efecto se practique deba ser renovada en primer término, ejercerá su mandato hasta el 30 de abril de 1934; la otra mitad, hasta el 19 de enero de 1936.

Art. 3º — La primera elección de renovación de la Cámara de Diputados tendrá lugar en 1934, en la fecha que indica el artículo 11 de la ley 8.871, y la subsiguiente, el segundo domingo de noviembre de 1935 (1). Los diputados electos en esta última oportunidad, sin perjuicio de la participación que por el reglamento de la Cámara tengan en los actos preparatorios de la constitución del cuerpo, iniciarán el ejercicio de su cargo el 1º de mayo de 1936, siempre que no fuera convocado el Congreso a sesiones extraordinarias antes de esa fecha.

Si entre el 20 de enero y el 30 de abril de 1936 el Congreso fuera convocado a sesiones extraordinarias, los diputados electos se incorporarán el día de la convocatoria, y en este caso y por esa vez, las elecciones de sus reemplazantes tendrán lugar en el segundo domingo de noviembre de 1939.

Art. 4º — Los senadores comprendidos en la primera y segunda renovaciones trienales ordinarias en virtud del sorteo efectuado terminarán sus mandatos el 30 de abril de 1935 y 1938, respectivamente, y los comprendidos en la última renovación el 19 de enero de 1941.

Para llenar las vacantes de los senadores que terminan en 1941 las respectivas legislaturas harán la elección antes del 20 de noviembre de 1940. Los senadores electos se incorporarán el 1º de mayo de 1941; pero si el Congreso fuera convocado a sesiones extraordinarias entre el 20 y 30 de abril de 1941, se incorporarán el día de la convocatoria.

Art. 5º — Modifícase el primer apartado del artículo 22 de la ley 8.871 en la siguiente forma: «La elección de electores de presidente y vicepresidente de la República tendrá lugar el primer domingo de septiembre del año anterior al de su renovación».

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SE MODIFICAN LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECEN LA EXCLUSION DEL PADRON ELECTORAL (LEY Nº 11.738)

Mediante la ley 11.738, sancionada el 28 de septiembre de 1933, el Congreso modifica las disposiciones por las cuales son excluídos del padrón electoral los ciudadanos, ampliando las causales y haciendo más severas las penas. Dice la ley:

(1) Por ley número 12.258 se posterga esta elección para el primer domingo de marzo de 1936.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Artículo 1º — Desde la promulgación de esta ley quedarán modificadas en la forma que a continuación se establece las disposiciones sobre exclusión del padrón electoral por razón de incapacidad, condición, indignidad, o indebida inscripción contenidos respectivamente en el artículo 2º de la ley número 8.871 y en los artículos 21, 22 y 34 de la ley número 11.367.

Art. 2º — En la ley número 8.871, artículo 2º, queda agregado como final del apartado *a)* del inciso 1º entre los excluídos por razones de incapacidad «y aquellos que aun cuando no hubieran sido declarados se encuentren recluídos en asilos públicos».

Art. 3º — En el apartado *a)* del inciso 3º del mismo artículo 2º, se sustituirán las parte final «y los sargentos, cabos y soldados de los resguardos de aduana hasta sesenta días de haber cesado en sus funciones».

Art. 4º — En el apartado *a)* del inciso 3º del mismo artículo 2º, se sustituirán las palabras «cinco años» que fijan la duración de la indignidad de los reincidentes por «diez años».

Art. 5º — El apartado *d)* del inciso 3º del citado artículo 2º de la ley número 8.871, queda sustituído por el siguiente: «Los quebrados y concursados fraudulentos hasta cinco años después de su rehabilitación».

Art. 6º — En el inciso 3º del artículo 2º de la citada ley número 8.871 quedan agregados los siguientes apartados:

«*k)* Los que en procesos instruídos por delitos contra las personas, la propiedad, el patrimonio, la fe o la renta pública, violación, estupro, rapto, ultraje al pudor, falsificación, defraudación, infracción a la ley número 4.097, toxicomanía, que hubieran sido objeto de una condena judicial.

«Si hubieran sido objeto de cuatro o más sobreseimientos provisorios por iguales causas y dentro de un término de cinco años, el procurador fiscal acusará de oficio o por denuncia de un elector ante el juez del registro correspondiente, en juicio sumario en el que se permitirá al procesado producir la prueba de descargo que le interese. El juez federal pronunciará sentencia según las circunstancias especiales de cada caso, rechazando o aceptando la causal de indignidad. Esta resolución será apelable por ante la Cámara Federal respectiva. La inhabilidad en ambos casos durará cinco años a partir del último sobreseimiento o de la condena;

«*l)* Los tratantes de blancas, rufianes, sodomitas y expendedores de tóxicos, cuando estos extremos hubieran sido acreditados en juicio en que el afectado hubiera sido parte.

«Si por iguales causas hubiere tenido el elector cuatro o más sobreseimientos provisionales se procederá en la forma prescripta en el apartado segundo de la letra *k)*. La inhabilidad en ambos casos serán permanente;

«*m)* Los reincidentes condenados por delitos de asociación ilícita y los que sufrieren pena en la misma forma como terroristas, ladrones o estafadores, hasta diez años después de cumplida la condena judicial. Si por iguales causas el elector tuviere cuatro sobreseimientos provisorios, se procederá en la forma prescripta en el apartado segundo del inciso letra *k)*.

«La inhabilidad será también por diez años;

«*n)* Los ciudadanos naturalizados que hayan realizado actos que importen el ejercicio de la nacionalidad de origen y los comprendidos en el artículo 8º de la ley número 346.»

Art. 7º — Incorpórase como último apartado del referido artículo 2º de la ley número 8.871 el siguiente: «Las causas de indignidad, incapacidad o exclusión establecidas en la forma que por esta ley se autoriza, se investigarán de oficio o por denuncia del ministerio fiscal, o de cualquier elector por el juez encargado del padrón electoral en procedimiento sumario; y la reincorporación al padrón, a efecto de poder sufragar, no podrá hacerse de oficio, sino por requisición de parte interesada y por orden del juez federal que corresponda en procedimiento también sumario.

Art. 8º — Incorpórase como último apartado del artículo 47 de la ley número 8.871, lo siguiente: «En caso de muerte o renuncia de un candidato a diputado, elector de senador o de presidente y vicepresidente de la Nación antes de su proclamación, entrará a sustituirle el candidato que le siga en el orden de sufragios obtenidos en la misma lista de su elección.»

CEHP. Materiales para la Historia Política

Art. 9º — En la ley número 11.387 se agrega como último apartado del artículo 21 el siguiente: «Las autoridades policiales periódicamente remitirán de oficio a los jueces encargados de los registros electorales, listas con el apellido, nombre, número de matrícula, clase y domicilio de las personas comprendidas en los apartados del inciso 3º de la ley número 8.871, debiendo por la primera vez realizar el envío dentro de los treinta días de la promulgación de la presente ley.»

Art. 10. — En el artículo 22, inciso b) de la misma ley 11.387, se agregarán después del punto final y como última parte: «Igual comunicación a la ordenada en la primera parte del presente artículo, se dirigirá con relación a todos los casos de condena por incapacidad o indignidad comprendidos en el nuevo texto del artículo 2º de la ley número 8.871.»

Art. 11. — En el artículo 34 de la referida ley número 11.387 agrégase como segundo apartado lo siguiente: «Dará igualmente cuenta a los jueces que corresponda de la falta de cumplimiento por parte de las secretarías electorales de las disposiciones del artículo 32.»

Art. 12. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ELECCIONES DE RENOVACION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS EN 1934

Por decreto del 16 de enero de 1934, el Poder Ejecutivo convoca al electorado de la Capital Federal, conforme a los artículos 3º de la ley 11.594, 1º, 2º y 3º de la ley 11.739, y 11 y 23 de la ley de elecciones nacionales, para el domingo 4 de marzo con el objeto de elegir 17 diputados nacionales: 14 por terminación del período constitucional de dos años y tres por vacantes, de las cuales dos, ocurridas por fallecimiento, terminaban sus mandatos el 30 de abril de 1934, y una, por renuncia, fenecía el 19 de enero de 1936.

Determina asimismo que de conformidad con la prescripción del artículo 56 de la ley 8.871, cada elector votará por 12 diputados.

Correlativamente, los gobiernos provinciales también convocan: Buenos Aires procede a la elección de 21 representantes; Santa Fe, 9; Entre Ríos, 4; Corrientes, 3; Córdoba, 6; Santiago del Estero, 3; Tucumán, 3; Salta 3; Catamarca, 2; La Rioja, 2; San Juan, 3; Mendoza, 3, y Jujuy, 2.

Vísperas de la elección

El presidente Justo se refiere a las versiones circulantes con respecto a los jefes de las regiones militares en que están comprendidas las provincias de San Juan y Tucumán. Expresa que dichas versiones, en cuanto asignan a los generales Jones y Casinelli carácter de veedores, carecen de fundamento, agregando que su misión no es otra que la determinada por su investidura de jefes de zonas militares, pero que, llegado el caso, podrían informar sobre todos aquellos sucesos que se produjeran dentro de sus respectivas jurisdicciones, si las circunstancias preelectorales o el acto eleccionario en sí lo hicieran necesario; termina afirmando que la posición de absoluta neutralidad que en materia política guardan los miembros del Ejército, los coloca en condiciones de expedirse con imparcialidad sobre todos los aspectos del acto eleccionario que se le requieren.

La propaganda y acción proselitista de los partidos registra escasas incidencias. La Unión Cívica Radical continúa en la abstención, mientras el oficialismo cuenta con ponderable caudal electoral.

En la provincia de Santa Fe, la Unión Cívica Radical Antipersonalista denuncia la presión oficial y solicita, el 19 de febrero, el envío de un veedor del Poder Ejecutivo.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

En San Juan se produce un movimiento subversivo y el Poder Ejecutivo ordena al general Juan R. Jones que asuma el Gobierno, lo que éste cumple en la noche del 21 de febrero al frente del regimiento 15 de infantería. El 22 decreta la intervención federal y designa al vicealmirante Ismael F. Galíndez.

La situación de Santa Fe determina al Poder Ejecutivo a formular recomendaciones de prescindencia a los jefes departamentales y el día 24 se dirige al gobernador de Tucumán encareciéndole la realización de comicios libres y garantidos, exhortación que no carece de fundamento, pues el 25 se produce en la localidad de Ranchillos una agresión a mano armada contra una reunión proselitista de la Unión Cívica Radical de Tucumán.

Dada la situación de efervescencia que presentan las provincias de San Juan, Santa Fe, Tucumán y Jujuy, se reúne el gabinete nacional y el día 27 resuelve la suspensión del acto eleccionario en la primera y enviar veedores a Tucumán y Santa Fe, cargos que desempeñan los generales Luis A. Casinelli y Julio C. Costa, respectivamente.

En estas elecciones, por primera vez, se practica un sistema que anula la práctica de «las borratinas»; es la renuncia previa presentada por los candidatos para el caso de que resulten ungidos en detrimento de aquellos que les preceden en las listas. El procedimiento, que es una innovación a la ley Sáenz Peña, está autorizado por el artículo 89 de la ley 11.738 sobre inhabilidades electorales y dice:

> En caso de muerte o renuncia de un candidato a diputado, elector de senador o de presidente y vicepresidente de la Nación antes de su proclamación, entrará a substituirle el candidato que le siga en el orden de sufragios obtenidos en la misma lista de su elección.

Día de la elección

Las elecciones se realizan normalmente el 4 de marzo en 14 distritos electorales, pues a la provincia de San Luis no le corresponde renovación.

Las escasas denuncias y reclamaciones que proceden de Buenos Aires, Santa Fe, Entre Ríos, Tucumán, Corrientes, Mendoza, Santiago del Estero y La Rioja son retransmitidas inmediatamente por el Ministerio del Interior a los respectivos gobernadores.

Tanto por la importancia de ese acto en sí mismo —dice la Memoria del Ministerio del Interior—, como por tratarse de las primeras elecciones que iba a presidir el actual Poder Ejecutivo, existía una grande expectativa.

El pueblo y sus autoridades supieron interpretar los anhelos de la opinión, en forma altamente auspiciosa, ya en lo referente al respeto y garantías a ciudadanos y partidos como en la concurrencia a los comicios que alcanzó a un 70,3 %, o sea 1.535.000 ciudadanos que desfilaron tranquila y libremente ante las urnas para cumplir la función del sufragio.

Como en ese acto comicial debía aplicarse una ley nacional, y en el desarrollo de la propaganda electoral se habían producido en distintos lugares de la República hechos perturbadores del orden, el Poder Ejecutivo, dentro de su deber de cumplir y hacer cumplir las leyes de la Nación, escuchando públicos anhelos resolvió, con fecha 16 de noviembre de 1933, dirigir a los gobernadores de provincias comunicaciones instando su patriótico celo para que garantizaran a todos el amplio y libre ejercicio de los derechos políticos, y en 28 de febrero de 1934 designó a los señores jefes de la 3ª y 5ª región militar en el carácter de testigos fidedignos y calificados para presenciar el desarrollo de la elección en las provincias de Santa Fe y Tucumán.

Esta última medida determinó reparos de parte del señor gobernador de Santa Fe, no obstante que en manera alguna se encaminaba a menoscabar la autonomía provincial.

CEHP. Materiales para la Historia Política

El honorable Congreso encontrará en los antecedentes incorporados a la Memoria las circulares, el decreto y las comunicaciones cambiadas que definen y fundamentan la conducta del Gobierno federal.

Agregaré que el ejercicio de esa facultad por el Poder Ejecutivo en lo tocante a otras leyes nacionales, se realiza a diario, y con relación a la de elecciones, tampoco era una novedad. La había usado el presidente Sáenz Peña, en el año 1911, en la misma provincia de Santa Fe, por gestiones de un partido político, la Liga del Sur, en elecciones provinciales, y se había aplicado por el presidente Pellegrini, en decreto de 26 de octubre de 1891, para la formación del Registro Cívico Nacional, en Córdoba y Tucumán. En esa oportunidad el gobernador de Tucumán, doctor Próspero García, creyó, como el gobernador de Santa Fe, que se invadían sus atribuciones de agente natural del Gobierno federal al designar otro comisionado, pero se le recordó que las leyes del Congreso deben ser ejecutadas por el presidente de la República en todo el territorio de la Nación, con, sin o contra la voluntad de un gobernador de provincia, y que el gobernador no es el agente natural exclusivamente del Gobierno federal, sino el agente ordinario cuya presencia no excluye la de otros encargados o agentes especiales. Es además doctrina constitucional que ha quedado definitivamente incorporada desde que la enunció Marshall, en el caso Marburg versus Madison: «*que el poder confiado a un departamento de gobierno encierra por la misma fuerza del término el derecho de emplear todos los medios necesarios aplicables para llegar a los fines de ese poder*».

Sería colocar en manos de los gobernadores de provincia el poder de destruir el régimen representativo republicano federal si se les reconociera facultad de trabar o impedir el cumplimiento de las leyes electorales nacionales, dificultando o imposibilitando la realización de una elección, si se admitiera que el Poder Ejecutivo nacional debe presenciar impasible esos hechos como si pudiera serle indiferente la vida de la Nación, el imperio de la Constitución y la organización del Congreso, cuyas leyes debe mandar ejecutar.

El porcentaje de sufragantes por distritos en los comicios del 4 de marzo y complementarios del 18 del mismo, según la misma Memoria, es el siguiente:

DISTRITOS ELECTORALES	Número de mesas	Electores hábiles	Votantes	Porcentaje
Capital Federal	1.645	415.410	333.393	80.2 %
Buenos Aires	3.100	678.428	317.014	46.7 „
Catamarca	165	28.093	20.713	73,7 „
Córdoba	1.431	264.350	137.439	51.9 „
Corrientes	519	102.488	70.036	68,3 „
Entre Ríos	709	152.257	121.721	79.8 „
Jujuy	140	20.539	15.073	73.3 „
La Rioja	134	21.727	14.547	69,9 „
Mendoza	441	77.725	59.129	77.4 „
Salta	280	48.327	30.148	62,3 „
San Juan	277	40.907	34.344	83,9 „
Santa Fe	1.504	294.195	228.259	77,4 „
Santiago del Estero	499	94.970	64.670	68.0 „
Tucumán	498	115.958	88.520	76,3 „
Totales	11.342	2.355.374	1.535.056	62.8 %

Y la nómina de los candidatos triunfantes en los diversos distritos electorales, con los votos obtenidos por cada uno de aquéllos, es la que sigue:

Capital Federal

Manuel Palacín (Partido Socialista)	131.976
Enrique Mouchet (Partido Socialista)	131.923
Angel M. Giménez (Partido Socialista)	131.899

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Francisco Pérez Leirós (Partido Socialista)	131.858
Alejandro Castiñeiras (Partido Socialista)	131.849
Marcelino Buyán (Partido Socialista)	131.768
José E. Pfleger (Partido Socialista)	131.761
Demetrio Buira (Partido Socialista)	131.670
Alberto Iribarne (Partido Socialista)	131.544
Juan B. Lamesa (Partido Socialista)	131.435
Joaquín Coca (Partido Socialista)	131.410
Luis Ramiconi (Partido Socialista)	129.456
Tiburcio Padilla (Concordancia)	40.199
Urbano de Iriondo (Concordancia)	39.594
M. Tezanos Pinto (Concordancia)	39.167
Alfredo L. Spinetto (Concordancia)	39.046
Fernando de Andreis (Concordancia)	38.633

Buenos Aires

José Arce (Partido Demócrata Nacional)	178.414
Rodolfo Moreno (Partido Demócrata Nacional)	178.381
Daniel Videla Dorna (Partido Demócrata Nacional)	177.779
Benito de Miguel (Partido Demócrata Nacional)	177.765
Adrián C. Escobar (Partido Demócrata Nacional)	177.589
Felipe Castro (Partido Demócrata Nacional)	177.472
Aurelio F. Amoedo (Partido Demócrata Nacional)	177.459
Alfredo Rodríguez (Partido Demócrata Nacional)	177.459
Jacinto Ruiz Guiñazú (Partido Demócrata Nacional)	177.258
Rogelio J. Solís (Partido Demócrata Nacional)	177.262
Ernesto L. de las Carreras (Partido Demócrata Nacional)	177.240
Dionisio Schoo Lastra (Partido Demócrata Nacional)	177.134
Saturnino Salcedo (Partido Demócrata Nacional)	177.016
Francisco Uriburu (Partido Demócrata Nacional)	176.694
Adolfo Arnoldi (Partido Socialista)	77.560
Manuel V. Besasso (Partido Socialista)	77.549
José Ernesto Rozas (Partido Socialista)	77.533
Rogelio L. Ameri (Partido Socialista)	77.510
Jerónimo Della Latta (Partido Socialista)	77.505
Guillermo Korn (Partido Socialista)	77.486
Manuel Ramírez (Partido Socialista)	77.453

Catamarca

Luis Alberto Ahumada (Concordancia)	13.513
Enrique Ocampo (Concordancia)	13.419

Córdoba

Facundo Escalera (Partido Demócrata Nacional)	80.442
Miguel Angel Cárcano (Partido Demócrata Nacional)	80.260
Damián Fernández (Partido Demócrata Nacional)	79.276
Marcial J. Zarazaga (Partido Demócrata Nacional)	77.803

CEHP. Materiales para la Historia Política

Amleto Magris (Partido Socialista)	19.919
Bernardo Movsichoff (Partido Socialista)	19.831

Corrientes

Cornelio Candia (Partido Demócrata Nacional)	30.630
Felipe C. Solari (Partido Demócrata Nacional)	30.456
Eduardo Bruchou (Partido Liberal)	24.072

Entre Ríos

Cipriano F. Marcó (Unión Cívica Radical)	52.437
Guillermo Acosta (Unión Cívica Radical)	52.364
Miguel A. Aguirrezabala (Unión Cívica Radical)	51.724
Juan F. Morrogh Bernard (Partido Demócrata Nacional)	47.899

Jujuy

Herminio Arrieta (Partido Popular)	10.401
Pedro Buitrago (Partido Popular)	10.323

La Rioja

Luis Alberto Vallejo (Unión Cívica Radical)	7.841
Lorenzo Cáceres (Unión Cívica Radical)	7.750

Mendoza

Enrique Jardel (Partido Demócrata Nacional)	25.017
Raúl Godoy (Partido Demócrata Nacional)	24.949
Rafael Néstor Lencinas (Unión Cívica Radical Federalista)	12.032

Salta

Ernesto M. Aráoz (Partido Demócrata Nacional)	14.894
Abel Gómez Rincón (Partido Demócrata Nacional)	14.810
José María Saravia (Unión Cívica Radical Tradicional)	8.236

San Juan

Santiago Graffigna (Partido Demócrata Nacional)	16.113
Honorio Basualdo (Partido Demócrata Nacional)	15.813
Oscar Ruiz (Unión Cívica Radical Bloquista)	7.859

San Luis

No elige.

Santa Fe

Agustín Repetto (Partido Demócrata Progresista)	93.312
Avelino Sellarés (Partido Demócrata Progresista)	93.076
Luis María Mattos (Partido Demócrata Progresista)	92.757
Julio A. Noble (Partido Demócrata Progresista)	92.711
Carlos F. Bonazzola (Unión Cívica Radical)	92.927

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Rodolfo G. Videla (Unión Cívica Radical)	92.863
Eugenio Wade (Partido Demócrata Progresista)	92.515
Carlos A. Pita (Unión Cívica Radical)	92.309
Juan Godfrid (Partido Demócrata Progresista)	92.244

Santiago del Estero

Octavio Cordero (Unión Cívica Radical Unificada)	32.935
Alfredo Degano (Unión Cívica Radical Unificada)	32.599
Raúl García Gorostiaga (Partido Demócrata Nacional)	16.597

Tucumán

Eudoro D. Aráoz (Unión Cívica Radical)	44.917
Miguel Critto (Unión Cívica Radical)	44.914
José Ignacio Aráoz (Partido Demócrata Nacional)	19.495

ELECCIONES DE SENADOR POR LA CAPITAL EN 1935

Para elegir un senador por la Capital Federal el Poder Ejecutivo convoca, por decreto del 13 de febrero de 1935, a elecciones de 68 electores, y, de acuerdo con el artículo 56 de la ley 8.871, cada elector votará por 46 electores. La convocatoria la motiva la terminación del mandato del senador Alfredo L. Palacios, y la fecha para las elecciones es el 24 de marzo.

La campaña electoral se realiza sin inconvenientes y en orden.

Senador

(Electores: Mayoría: 46. Minoría: 22)

Partido Socialista (Alfredo L. Palacios)	179.619
Concordancia (Juan B. Terán)	30.339

Sobre un total de 434.513 inscritos votan 305.162 en 1.689 mesas.

SUPRESION DE LAS MINORIAS EN LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES Y EN LAS DE SENADOR POR LA CAPITAL

En la sesión que la Cámara de Diputados celebra el 19 de junio de 1935, los diputados Carlos Alberto Pueyrredón, Juan F. Cafferata, Rafael Bianchoffiore, Eudoro D. Aráoz, Roberto J. Noble, José M. Saravia, Miguel A. Cárcano, Luis Grisolia, Angel Pintos y Cipriano Taboada Mora presentan un proyecto modificatorio de la ley 8.871 (Sáenz Peña) de elecciones nacionales, suprimiendo la representación de la minoría en la elección de electores de presidente y vicepresidente de la Nación y de senador nacional. La iniciativa pasa a dictamen de la Comisión de Negocios Constitucionales, que lo presenta en la sesión del 25/26 de septiembre del precitado año y por moción del diputado Rodolfo Corominas Segura se trata sobre tablas.

CEHP. Materiales para la Historia Política

El despacho de la Comisión aconseja la sanción lisa y llana del proyecto:

Honorable Cámara:

La Comisión de Negocios Constitucionales ha estudiado el proyecto de ley presentado por el señor diputado Carlos Alberto Pueyrredon y otros señores diputados, modificando el artículo 55 de la ley 8.871 de elecciones nacionales, y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja le prestéis vuestra aprobación.

Sala de la comisión, 23 de septiembre de 1935.

RODOLFO COROMINAS SEGURA. — BENITO DE MIGUEL. — FERNANDO DE ANDREIS. — CARLOS A. PITA. — AGUSTÍN J. CARÚS.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícase la ley 8.871, reemplazando el artículo 55 por el siguiente: «En las elecciones de senadores por la Capital y de presidente y vicepresidente de la Nación, cada elector primario votará por el número de electores calificados que corresponda al distrito.

«En las elecciones para diputados nacionales y cuando se trate de elegir uno o dos, cada elector no podrá dar válidamente su voto sino a un número igual de candidatos. Si se eligieran más de dos, cada elector sólo podrá votar por las dos terceras partes del número a elegir en la elección ocurrente, y en caso de resultar una fracción de ese número, por un candidato más.

«Cuando en una boleta se escribieren más nombres que los que corresponden, sólo valdrá el voto para los primeros, en el orden en que estén escritos, hasta completar el número legal. Si no fuese posible determinar ese orden, será nulo el voto en su totalidad.»

Art. 2º — Comuníquese, etc.

CARLOS A. PUEYRREDÓN. — JUAN F. CAFFERATA. — RAFAEL BIANCOFIORE. — EUDORO D. ARÁOZ. — ROBERTO J. NOBLE. — JOSÉ M. SARAVIA. — MIGUEL ANGEL CÁRCANO. — LUIS GRISOLÍA. — ANGEL PINTOS. — CIPRIANO TABOADA MORA.

El presidente lo pone en consideración en general y toma la palabra el diputado De Miguel para informarlo:

La Comisión de Negocios Constitucionales me ha confiado la tarea de informar a la honorable Cámara sobre las razones que han determinado el despacho favorable en el proyecto del señor diputado don Carlos Alberto Pueyrredon, referente a la modificación del artículo 55 de la ley electoral 8.871.

En realidad, no se trata de una modificación total del artículo 55, sino, simplemente, del primer párrafo que se refiere a la elección de electores de presidente y vice de la República, y de senadores de la Capital Federal.

La ley 8.871 establece en su artículo 55, lo siguiente: «En la elección de electores de senadores por la Capital, diputados nacionales y electores de presidente y vicepresidente de la República, cada elector sólo podrá votar por las dos terceras partes del número a elegir en la elección ocurrente. El artículo tal cual ha sido presentado por el señor diputado por la Capital y despachado favorablemente por la comisión, dice así: «En las elecciones de senadores por la Capital y de presidente y vicepresidente de la Nación, cada elector primario votará por el número de electores calificados que corresponda al distrito.»

Cuando el ex presidente de la República, doctor Sáenz Peña y su ministro doctor Indalecio Gómez remitieron al Congreso de la Nación el proyecto de reforma electoral que constituye hoy la ley 8.871, en el artículo 44 establecieron esta misma redacción, y en el mismo principio: que la lista incompleta que debía adoptarse para la elección de diputados nacionales no regiría para los electores de senadores de la Capital y para los de presidente o vicepresidente de la República. Ese artículo 44, de acuerdo con el

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

37 de la Constitución vigente, mantenía la pluralidad de sufragios en la lista completa para los electores de senador, de presidente y de vicepresidente de la República.

En el mensaje que acompañaba al proyecto de ley, el Poder Ejecutivo establecía que dicha ley no sería quizá sino una experiencia para las próximas contiendas cívicas, susceptible de todas las reformas que los aciertos o los errores pudieran determinar, siempre que esas reformas no dificultaran los principios esenciales de la ley. El Poder Ejecutivo creía, al mantener la pluralidad de sufragios y la lista completa para la elección de los electores de presidente y vice, que se conformaba mejor a la tradición de las antiguas leyes electorales y el principio de que los miembros que componen el Poder Ejecutivo resultarían elegidos dentro de un principio más democrático cuando surgieran directamente de las mayorías elegidas por la pluralidad de sufragios, sin incorporar el sistema de la lista incompleta, como para la elección de diputados nacionales.

El Poder Ejecutivo pensaba seguramente que la elección de presidente y vice de la República, respondía a una tendencia más democrática cuanto más se aproximaba al voto directo de los ciudadanos, era una más fiel expresión de las mayorías, que no cuando el pueblo votaba por el sistema de elección indirecta o de segundo grado, por electores calificados dentro de lo que está establecido en los artículos 81, 82, 83 y 84 de la Constitución nacional, electores calificados que al formar el colegio electoral se pronunciarían o no de acuerdo con el voto dado por el pueblo en los comicios primarios. Además trataba de elegir, no tres, cuatro o cinco miembros, sino solamente uno y el reemplazante, es decir, los ciudadanos que iban a ejercer la presidencia y la vicepresidencia de la República.

En la consideración en particular fué presentada la modificación que en la actualidad constituye el artículo 55 de la ley electoral. Fué el presidente de la Comisión de Negocios Constitucionales, diputado Fonrouge, quien redactó el artículo en la forma en que rige actualmente modificando el artículo originario del Poder Ejecutivo. Al exponer las razones en virtud de las cuales el como presidente —ya que este artículo se le encargó exclusivamente a él—, manifestó que las elecciones nacionales debían realizarse todas por el mismo sistema; que no había derecho de privar a las minorías de formar parte de los colegios electorales donde iban a elegirse los ciudadanos que iban a ejercer las facultades ejecutivas de la Nación, cuando esas minorías tenían el derecho de formar parte de los cuerpos legislativos. El ministro del interior aceptó las razones expuestas por el diputado Fonrouge, porque no hizo la más mínima observación.

En esta forma han sido elegidos después de 1912 los presidentes en 1916, 1922, 1928 y 1931. Las leyes electorales anteriores a la 8.871, después de la Constitución de 1853 disponían que los electores calificados se eligieran a pluralidad de sufragios, de acuerdo al artículo 37 de la Constitución, ya fuera que se considerasen distritos cada una de las provincias y de la Capital Federal, ya sea que se considerara dentro de la Capital Federal el sistema de las circunscripciones, dándole a cada circunscripción dos electores. El hecho es que hasta 1916 en los colegios electorales que funcionaron en las provincias y en la Capital Federal no tenían representación las minorías y los electores de presidente y vice de la República surgían de elecciones por el sistema simple de pluralidad de sufragios.

¿Qué razones ha tenido la comisión para aceptar en estos momentos una modificación de la ley 8.871, y volver al sistema simple anterior a la reforma de 1911, y no mantener el criterio de la lista incompleta para los electores de presidente y vice y senadores por la Capital Federal? La comisión ha creído, lo mismo que el autor del proyecto y que el pensamiento de los Constituyentes, expresado en su artículo 37, que la conveniencia política general es que el ciudadano que ha de desempeñar la presidencia de la República sea expresión neta de la mayoría de los electores primarios que votan en los distintos distritos electorales; que es completamente distinta la elección de presidente y vice de la República de la de diputados nacionales, ya que la consulta popular, en la elección del ciudadano que ha de desempeñar la presidencia de la República, debe ser esencialmente democrática, inclinándose siempre por la opinión directa de votantes y no por la indirecta que puede a veces desviarse de los electores, a los cuales se les da un mandato en blanco.

Es indiscutible que en la organización de los grandes partidos políticos a medida que se hace más compleja y más difícil la administración de todos los intereses, los ciudadanos que son proclamados candidatos son aquellos que son votados después por los electores en los respectivos colegios electorales, pero es sabido también que el artículo constitucional exige que el candidato para llegar a ser proclamado presidente de la República, por el voto de los electores de segundo grado, debe tener en su favor

CEHP. Materiales para la Historia Política

la mitad más uno del total —o sea en el caso nuestro, 189 votos—, y esa disposición constitucional no podrá ser cumplida en muchas oportunidades, porque la división en varios partidos políticos lleva fatalmente a esta conclusión que ninguno de los que actúan en el escenario nacional puede llegar a tener esa mayoría absoluta e inflexible que exige el artículo citado.

No queda ya, entonces, librado a la voluntad de la mayoría que ha inclinado su opinión por un determinado candidato, sino que queda librado a los acuerdos, a las combinaciones que puedan hacer entre sí los distintos partidos políticos que intervienen en la lucha electoral. Es decir, que la opinión general del votante primario, la opinión de la mayoría, puede ser defraudada por el conjunto de minorías relativas que en acuerdos o combinaciones voten, no por los candidatos proclamados por los partidos y votados por mayoría relativa, sino por algún otro candidato que puede surgir de estas combinaciones, de estos acuerdos o de estas conciliaciones. En una palabra, la consulta hecha al pueblo de la República para la renovación de sus autoridades ejecutivas, esta consulta en que el pueblo podría inclinarse por un partido o por un candidato determinado, dándole votos en mayoría, no tendría su sanción definitiva en los colegios electorales, porque no ha alcanzado el número inflexible de votos que exige la Constitución Nacional, es decir, la mitad más uno de los electores que constituyen todos los colegios de la República.

Establecer la dificultad, dar a conocer los inconvenientes que pueden presentarse entre los electores para una renovación presidencial, es obligar casi inmediatamente, a buscar la forma de que se respete el espíritu de la Constitución, el espíritu que va arraigándose en todos los países americanos, cuando se trata de la elección de esos funcionarios de carácter ejecutivo de que sea el votante, el pueblo, el soberano, el que elija, y no en estas formas de elección de segundo grado en que se deja a los electores y a los partidos que hagan sus acuerdos; y este principio se respeta mucho mejor modificando el artículo respectivo de la ley 8.871 y volviendo al pensamiento originario del presidente de la República, doctor Sáenz Peña.

No se viola ningún principio constitucional porque las observaciones hechas por el señor diputado Fonrouge, en aquella oportunidad, no son sino, observaciones de forma. Su referencia al artículo 81 de la Constitución, que dice que las elecciones de electores, de presidente y vice de la Nación, se efectuará en la misma forma que los diputados. Forma no es lo mismo que sistema. No se viola la forma cuando se vota con el voto secreto, con el sufragio universal, por una lista que interpreta el artículo 37 de la Constitución, es decir, por una lista completa, en que resultan elegidos los que tengan la mayoría de los sufragios.

El sistema es una cuestión distinta a la forma. En la ley 8.871 hay un sistema de elección que es el de la lista incompleta; pero dentro de ese sistema, dando representación a las minorías, se guardan siempre las mismas formas, que en el sistema de la lista completa, que es la presentada por el señor diputado Pueyrredon, y aceptada por la Comisión de Negocios Constitucionales.

Esta forma de elección, señor presidente, ha sido siempre, como he manifestado, la forma y el sistema de elección, mediante el cual se han realizado todas las elecciones de electores de presidente y vicepresidente de la República, hasta la sanción de la ley 8.871, tomada de la Constitución americana y tomada también del sistema americano, en que se elegía también por elecciones de segundo grado, por el voto de los colegios electorales, entre los distintos Estados americanos, tal cual estaba establecido en la Constitución argentina; y que rigió en aquella Nación hasta el año 1873, en que se adoptó el voto directo para la elección de senadores.

Como en nuestra Constitución los artículos 81 y siguientes, establecen la elección de segundo grado, la comisión cree que se adapta mucho mejor al espíritu y a la letra del artículo 37, a las conveniencias generales de orden político de la República, que se adapta mucho mejor al respeto de la opinión del votante, que no se crean las complicaciones que derivan de la formación de colegios electorales en los cuales los partidos políticos no han tenido la mayoría absoluta de los votos exigidos por la Constitución; que esta forma de la lista completa va a facilitar, precisamente, que los partidos políticos puedan llegar a esa mayoría, porque los ciudadanos que no estén directamente afiliados a los partidos formados, ese conjunto de opinión más o menos independiente en la acción política, conociendo el significado y el alcance de la ley, votarán siempre eligiendo algunos de los candidatos de los partidos de la mayoría, y porque en esta forma y dentro de la técnica de la ley las minorías en las provincias y en la Capital, no podrán

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

ejercer esa influencia, que por su número y asociación posterior, desvirtuarían el significado y el alcance del voto dado por el elector primario, y porque como se trata también de la elección de un ciudadano y su reemplazante, no es admisible la lista incompleta, como cuando se trata de diputados nacionales, la forma de cuya elección está establecida en la misma ley y en el mismo artículo 55.

Concretando, señor presidente, la enmienda, tal cual es aconsejada por la Comisión de Negocios Constitucionales, no altera los principios básicos de la ley 8.871: vuelve al pensamiento y a la forma originaria del creador de la ley, doctor Sáenz Peña y de su ministro del Interior; se amolda mejor al artículo 37 de la Constitución; vuelve por el sistema que rigió todas las elecciones de presidente de la República hasta 1916; afirma el derecho de las mayorías para gobernar y ejecutar las resoluciones de los cuerpos legislativos; da al elector primario, una mayor seguridad de su voto directo casi, por el ciudadano o ciudadanos que presenten los partidos políticos; y los mismos partidos políticos se verán siempre obligados a presentar ante la opinión de la República, a los hombres más destacados y eminentes, para arrastrar en esta forma la opinión de una mayoría absoluta, sin el temor de que puedan alterar estas determinaciones, minorías de mayor o menor valor, una vez que los colegios electorales se hayan constituído.

Por estas razones, la Comisión de Negocios Constitucionales solicita el voto de la honorable Cámara, en favor del despacho sometido a su consideración.

Nada más. *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

Sr. PUEYRREDON (Carlos Alberto). — Pido la palabra.

Como autor del proyecto presentado juntamente con varios señores diputados, quiero recordar brevemente los fundamentos que tuve para presentarlo.

Creo, señor presidente, que existe una mayor garantía para el país con una ley según la cual los electores de presidente y vicepresidente de la Nación, dependan de los grandes partidos nacionales. No sé a qué partido va a beneficiar esta ley, porque todavía hay mucho tiempo por delante, pero lo que sí sé es que va a beneficiar al país, porque hará levantar la puntería. Los grandes partidos tienen más responsabilidad y ofrecen mayores garantías que los individuos aislados que puedan obtener electores. Eso es indudable; quienes tenemos algo más que perder que una posición política, debemos preocuparnos de que quien presida al país sea una personalidad. A eso tiende mi proyecto: un mediocre no resulta electo cuando son los grandes partidos y no los «caucus» que los eligen.

Ha dicho el señor miembro informante, y lo he expresado en los fundamentos, que el proyecto presentado es copia textual, sin cambiarle una coma, del artículo 44 del mensaje del ex presidente Sáenz Peña. En realidad, lo que se modifica del artículo 55 de la ley actual, son las primeras cuatro líneas, en lo que se refiere a electores de presidente, vice y senador por la Capital. Todo lo demás es la misma redacción del artículo actual. No he querido presentar la modificación en estas cuatro líneas para mantener lo que manifesté en los fundamentos: que es copia textual del mensaje y proyecto de ley del ex presidente Sáenz Peña que se convirtió en la ley que hizo célebre a tan eminente estadista.

Antes de presentar este proyecto, tuve la lealtad de someterlo a todos los sectores políticos. Individualmente, personas caracterizadas de esos sectores, me manifestaron opinión francamente favorable.

Presentado el proyecto el 19 de junio del corriente año, varios órganos de la opinión pública expresaron sus puntos de vista al respecto. Quiero destacar, entre otros, el editorial de «La Nación», de fecha 22 de junio de 1935, que se intitula «Una enmienda razonable», y que dice así:

«*Una enmienda razonable.* — Entró en la previsión de sus autores que la ley electoral de 1912 sufriría aquellas reformas que la práctica sugiriese. Expresamente se dijo en el mensaje con que el proyecto fué remitido al Congreso, que iba a hacerse una experiencia encaminada a mejorar las condiciones en que se desenvolvía nuestra vida cívica. Al cabo de veintitrés años ha sido posible poner de manifiesto ya las bondades e inconvenientes de la ley, sus aciertos y desaciertos, así como son visibles también algunos intentos de dislocar la concepción integral del sistema, debilitando su eficiencia como factor de consolidación democrática. No tiene, por cierto, este alcance el proyecto al cual deseamos referirnos, presentado en la última sesión de la Cámara de Diputados. Se trata de una modificación relacionada con la forma de elegir presidente y vicepresidente de la República y que puede alcanzar también a la designación de senador por la Capital. En ambos casos, según es sabido, debe constituirse un colegio de electores designados

CEHP. Materiales para la Historia Política

en comicios primarios; compréndese fácilmente que tan sólo tienen función en esas asambleas los electores que corresponden al partido que obtuvo la mayor cantidad de sufragios, al extremo de que los representantes de la minoría ni siquiera son necesarios para formar el quórum del colegio, desde que basta la presencia de la mitad más uno del total de sus miembros para llenar el cometido que dentro del sistema indirecto les está asignado. Tratándose de elegir diputados nacionales, el sistema de la lista incompleta, tiene, por el contrario, mucho significado y se explica que se hiciera consistir en su adopción uno de los medios más importantes de asegurar los beneficios de la reforma. No se encontró necesario por el Poder Ejecutivo adoptar aquel procedimiento para integrar los colegios electorales en los casos de elección de segundo grado. Fué, como acaba de decirse en los fundamentos de la iniciativa que comentamos, al estudiarse en la comisión de la Cámara de Diputados que, sin mayor reflexión, se propuso hacer extensivo el beneficio el tercio que se aseguraba a las minorías, a todas las elecciones de carácter nacional. Resultó adoptada con idéntica ligereza por el Congreso una innovación que no podía sino seducir a los legisladores que un ese momento rivalizaban en el deseo de responder a las patrióticas inspiraciones del propulsor de la reforma.

»Hay que convenir, sin embargo, en que así como en el seno de una Cámara legislativa la presencia de los integrantes de las minorías que forman el tercio de la representación tiene un sentido y puede actuar con eficacia, no es posible sostener la necesidad de que en un colegio que sólo se reúne para ungir por simple mayoría un presidente de la República o un senador, tengan representación las fuerzas que en los comicios primarios no ocuparon el primer puesto.

»Son conocidos los trastornos que en el orden provincial produce la pulverización del mandato cívico en el seno de los colegios llamados a elegir gobernadores. Si bien es cierto que en ese sentido el sistema de la proporcionalidad absoluta es más perturbador que el de la lista incompleta, resulta indudable que no habría sido tan necesario adoptar el régimen de la elección directa de los mandatarios si los colegios se hubiesen integrado por la simple pluralidad de sufragios populares. Fué la diversificación exagerada de los intereses de los partidos en el seno de aquéllos, lo que creaba el malestar que en los últimos tiempos se trata de evitar mediante las reformas introducidas en las constituciones provinciales.

»No podría decirse que el reparto de la composición de un colegio electoral entre sólo dos fuerzas partidarias, correspondiendo a una los dos tercios y a la otra el tercio, haya producido la imposibilidad del funcionamiento de dichos cuerpos; la necesidad de la reforma no se funda en ello, sino en un propósito razonable de restablecer en toda su plenitud el sistema de la Constitución, que no es otro, tratándose de elegir presidente, que la designación de los electores por simple pluralidad de sufragios.»

El 28 de junio del corriente año, «La Razón» publicó un editorial, que dice:

«Hablar de reformas en estos tiempos y especialmente de reformas a la ley Sáenz Peña, significa crear una hostilidad anticipada. Sin embargo, el diputado Carlos A. Pueyrredon acaba de desafiar el prejuicio de los que consideran intangible a la ley del sufragio y en una de las últimas sesiones de la Cámara ha presentado un proyecto tendente a corregir ciertas deficiencias que traduce la misma. Nos apresuramos a decir que esta reforma sólo aspira a devolver al texto su primitiva estructura y está más cerca del pensamiento original que la versión conocida y usual deformada desde sus comienzos por las iniciativas del debate. El doctor Fonrouge, miembro en 1911 del Parlamento que discutió la ley Sáenz Peña, impuso, después de haber sugerido con la alta autoridad de su palabra, la lista incompleta para las elecciones de presidente y senador que en un principio sólo estaba destinada a las elecciones de diputados. Así, lo lógico se convertía en absurdo; lo justificable en difícil de justificar, pues si era menester dar representación a las minorías en la Cámara baja, estas minorías nada podían ni tenían que hacer en los comicios de senadores por la Capital y presidencial, a no ser los inconvenientes más bien electoralistas que políticos con que podían especular sus electores en el caso, nada difícil de producirse, de que no existiese la mayoría absoluta. En efecto, basta que el partido triunfante no obtenga en la elección de presidente 189 electores, para que tanto éstos como los de la minoría, merced a la lista incompleta, se conviertan en verdaderas autoridades cuando no jueces del comicio, barajando posibilidades y especulando con la voluntad popular, a la que logran defraudar. Lo mismo ocurre en los casos en que se elija un solo senador. ¿Qué ha significado la minoría en las pasadas elecciones de la Capital? ¿Qué papel pueden desempeñar sus electores mediante el sistema de la lista incompleta? Todo contribuye a robustecer el criterio de que cuando se trata de un

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

senador, como en el caso de la Capital, la minoría está de más y que cuando se trata de presidente y vice, sólo contribuye a obstaculizar la dirección del sufragio, creando —contra la certidumbre y veracidad del mismo— una atmósfera de zozobra o de desconfianza. Contra la falta de sentido, evidente en la parte rectificada por el proyecto, se levanta el diputado Pueyrredon, quien entre la opción del elector y la opción del votante se inclina por la última dispuesto a evitar todo fraude posible en manos de quienes, según su propia frase, disponen de un «poder en blanco». Así también opinan algunos constitucionalistas y así opinaron en su hora los autores de la ley, ya que el diputado Pueyrredon sólo pide la vigencia del artículo 44 del mensaje Sáenz Peña en la enmienda al actual artículo 55 de la ley 8.871. Desde el punto de vista de la justicia, de la legalidad del sufragio y espíritu del régimen democrático, el autor de la enmienda se coloca en el buen terreno al restablecer el sistema de la Constitución y esperemos confiados que los debates, a despecho de corregir una deficiencia de la ley, no establezcan otras como ya se vió en 1911, cuando el voto de un legislador fué sólo conquistado por concesiones mutuas que habrían de variar el texto primitivo, actualmente en vías de ser restaurado por la oportuna enmienda Pueyrredon.»

«La Prensa» había emitido opinión doctrinaria concordante con la misma tesis en abril 17 de 1935, ratificada en mayo 20 del mismo año.

Hubo varios reportajes a políticos militantes. Creo que fueron quince. Ninguno de ellos hacía objeciones al proyecto en sí; todos expresaban que no era el momento oportuno para presentarlo.

Quiero destacar una objeción que hicieron los miembros del sector radical: «no puede este Congreso proponer reformas a la ley Sáenz Peña». Pero leyendo el Diario de Sesiones del 17 de mayo de 1934, encuentro un proyecto subscrito por los señores diputados radicales Misael J. Parodi, Eduardo Mouesca, Osvaldo M. Calderón, Miguel A. Aguirrezabala, José M. Garayalde, Guillermo Acosta y Cipriano F. Marcó. De sus fundamentos leeré sólo estos párrafos: «La ley electoral vigente es una buena ley, lo que no quita que pueda ser mejorada con algunas reformas que la práctica aconseja para hacerla más efectiva, asegurando a la vez mayores garantías al ejercicio de la democracia.

«Constituye una aspiración nacional la formación de grandes partidos orgánicos, que con programas y principios claramente definidos orienten y encaucen la opinión pública.»

Por dicho proyecto se modifican los artículos 37, 56, 57, 61, 62 y 63 de la ley Sáenz Peña (número 8.871).

Quiere decir que no tienen derecho a proponer reformas a esta ley los que no sean radicales irigoyenistas: eso es lo que surge de todos los reportajes.

También quiero señalar una opinión del señor diputado doctor Enrique Dickmann, que figura en su libro *Formas de gobierno*, publicado en Buenos Aires, en 1932. En las página 62 y 63 dice: «Para ser presidente de la República, con autoridad y prestigios suficientes, debe ser elegido, por lo menos, por la mayoría absoluta del cuerpo electoral. Ahora bien: si a la elección concurren varios partidos con candidatos propios, lo más probable es que ninguno alcance mayoría absoluta. Entonces resultaría que el presidente lo es de una mayoría relativa y de una minoría absoluta, y, por tanto, carecería de autoridad y prestigio, pues la mayoría de los ciudadanos no lo eligió y, en consecuencia, no representa a la mayoría, ya que no a la totalidad de la Nación.

«Para obviar este grave inconveniente habría que realizar una elección de desempate. Esta nueva elección, además, de ser un serio trastorno político, tampoco resuelve satisfactoriamente la cuestión. O en la elección de desempate entran todos los candidatos de la primera elección, pudiendo ser nuevamente empatados, o entran solamente los dos candidatos que obtuvieran mayoría relativa, y entonces los electores ya no votarían por los candidatos de su preferencia, sino por exclusión.»

Estos inconvenientes, que con razón señala el señor diputado Dickmann, se subsanan volviendo a la idea original y pura de Sáenz Peña, que es la que ha existido siempre en nuestro país desde que se dictó la Constitución del 53, es decir, que la mayoría y no las minorías elijan presidente y vicepresidente de la Nación. Y es lógico, porque la existencia de lista incompleta para elegir diputados tiene su razón práctica: el *control* parlamentario. Pero el mismo artículo 55 dice que, cuando se elija uno o dos diputados no rige la lista incompleta. Y es claro que así sea, porque uno y dos, no son divisibles por tres. Por eso cuando se elige un presidente y no tres, tampoco tiene que regir el sistema de lista incompleta. Si existiera un triunvirato, se explicaría que dos miembros correspondiesen a la mayoría, y uno a la minoría. Entonces sí sería lógico el sistema mencionado.

CEHP. Materiales para la Historia Política

Para terminar, quiero recordar, también, un mensaje del gobernador Campero dirigido a la Legislatura de Tucumán el 12 de abril de 1935, que figura en el Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de esa provincia del 2 de mayo. Fundando la supresión del colegio electoral en la Constitución de Tucumán, tiene este párrafo: «Forma y tiempo de la elección de gobernador y de vicegobernador, que podrá hacerse por elección directa del pueblo de la provincia y a simple pluralidad de sufragios, reemplazando así el actual sistema anticuado de colegio electoral, que sólo ha acarreado hondas perturbaciones políticas y que entraña el grave peligro de que *la voluntad popular sea defraudada*.»

En mis fundamentos mencioné la opinión del doctor J. A. González Calderón, y a ella me remito.

Con el proyecto que está a consideración de la Cámara, la voluntad popular no podrá ser defraudada; serán electos presidente y vicepresidente los exponentes de la mayoría y no el fruto de los acomodos y combinaciones y hasta de tráfico de votos que se puedan hacer en el colegio electoral en perjuicio de la mayoría y del régimen republicano democrático.

Nada más. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Sin otra observación, se vota y aprueba en general y en particular.

El proyecto entra a la Cámara de Senadores en la sesión del día 26 y es girado a su Comisión de Negocios Constitucionales. Esta presenta su despacho aconsejando la sanción en la sesión del 19 de junio de 1936 y en la del 25 se aprueba una moción para tratarlo en la del día siguiente, mas, en ésta se resuelve aplazar su consideración, la que se lleva a efecto en la sesión del 21 de julio. Inicia el debate el miembro informante de la Comisión:

Sr. ROTHE (Guillermo). — El asunto traído a consideración del Senado no constituye una preocupación novedosa en el país, ni fuera de él. Hace veinte años que las provincias vienen reformando sus constituciones para suprimir los eternos conflictos en los colegios electorales mediante la elección directa de sus gobernadores, y gran número de Estados sudamericanos, por análogos motivos, han realizado contemporáneamente reformas similares para la designación de sus presidentes.

Es oportuna la adecuada aplicación en la ley reglamentaria del artículo 81 de la Constitución, olvidando en la ley de circunstancias y transgredido en la de lista incompleta, cuando, próxima la elección presidencial, debemos evitar, en lo posible, conflictos alguna vez producidos, susceptibles de repetirse con peligro para la tranquilidad de la Nación.

El proyecto en revisión, presentado a principios de junio del año anterior por diputados de diversos sectores políticos, modifica el artículo 55 de la ley 8.871, substituyendo su texto que otorga representación a las minorías en los colegios electorales de presidente y vicepresidente de la Nación y de senadores por la Capital, por el correspondiente al artículo 44 del proyecto originario del Poder Ejecutivo, excluyente de dicha representación.

Dió lugar la ley electoral vigente a uno de los debates más ilustrados y brillantes del Congreso Nacional, coronado por el éxito de los esfuerzos realizados durante medio siglo para estimular el sufragio y asegurar su libertad y por la incorporación de las minorías a la Cámara de Diputados.

La opinión de los legisladores se dispersó con respecto a los sistemas electorales, al voto secreto y a su obligatoriedad. No preocupó la atención de la Cámara lo referente a la elección presidencial hasta que la fatiga agotó la controversia. El diputado Fonrouge, miembro informante en disidencia con la mayoría de la comisión que había aconsejado la adopción del sistema de lista completa; presentó en substitución del artículo 44 del proyecto del Poder Ejecutivo, cuyo texto había adoptado, sin embargo al formular su disidencia, el que contiene la ley vigente. No existe antecedente alguno que explique la razón de este cambio fuera de las palabras con que el autor contestó la lógica observación del diputado Vocos Giménez al ponerse a votación el actual artículo 55.

Dijo el diputado Fonrouge, en su breve exposición, que en todas las elecciones nacionales debería regir el mismo sistema: que no existía motivo para privar a las minorías de representación en el colegio electoral calificado; que era conveniente esa

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

representación y que el artículo 81 de la Constitución prescribe que los electores se elijan en la misma forma que los diputados, de manera que si los diputados iban a ser elegidos por lista incompleta debía procederse lo mismo con los electores calificados.

No solamente no es exacto que la igualdad de sistema deba por mandato constitucional regir las elecciones nacionales aludidas, sino que las bases que la propia Constitución ha prescripto para las elecciones de Poder Ejecutivo y de diputados conducen a la desigualdad.

Los artículos 81 y 82 preceptúan que la elección de presidente será indirecta y por mayoría absoluta. El artículo 83 insiste en el requisito de la mayoría absoluta en caso de elección por el Congreso, y el artículo 84 lo reitera, exigiendo, además, el quórum especial de tres cuartas partes de legisladores. Todas estas reglas, lógicas cuando se trata de elegir un mandatario, carecen de aplicación para designar legisladores dentro de nuestro régimen.

El artículo 81 preceptúa, además, la elección de electores por distritos y a simple pluralidad, lo que hace inaplicable a ese objeto todo sistema de representación de minorías, representación que pudo constitucionalmente introducirse para la elección de diputados en la ley vigente en razón de otro precepto no aplicable a su vez a la elección de electores, contenido en el artículo 33. La igualdad del sistema electoral no nace, por consiguiente, de la Constitución.

Tampoco es conveniente la representación de las minorías en los colegios electorales y puede agregarse que no es razonable ni ajustada a la Constitución. Cuando se trata de elegir un mandatario que representa la mayoría de electores, principio fundamental de la democracia y expreso mandato de la Constitución, las minorías aisladas carecen de papel y reunidas faltarían a su mandato abandonando la representación de los intereses populares para obrar en nombre y en interés de los individuos que las componen, ya que el mandato imperativo resulta imposición virtual de la Constitución y expreso de los electores de primer grado.

En la función electoral de segundo grado las minorías no llenan como en la función legislativa, la misión de limitar el predominio de la mayoría vencedora, tanto porque actúan en forma virtualmente negativa y en todo caso intrascendente, como porque su papel transitorio termina con la elección.

El refuerzo del federalismo que alguien ha querido asignarles, iría más allá de la medida fijada por la Constitución con la elección por provincias y sería ineficaz y anacrónico en cuanto nuestro federalismo ha dejado de ser predominantemente político después de 1880 para convertirse en jurídico, llenando así sin los inconvenientes del primero, sus fines esenciales.

Otro error del diputado Fonrouge en el debate aludido, consiste en su mención del artículo 81 en cuanto hace obligatorias para la elección de electores las formas prescritas en el artículo 37 para la elección de diputados, ya que confundió en este caso las formas con el sistema que constituía el asunto en discusión.

El vocablo forma, proviene del latín *forma, modus*, que significa figura de la materia, molde, regla, en tanto que sistema es un conjunto de reglas, principios o conclusiones, un plan. El sistema está aludido en el artículo 41 que se refiere a los medios para hacer efectiva una elección, a la ley electoral.

Terminó el debate de 1911 con la sanción del artículo 55, redactado por el diputado Fonrouge, no sin que el actual presidente del Senado, doctor Julio A. Roca, prestigioso diputado entonces, salvara su voto en favor del artículo 41 del proyecto del Poder Ejecutivo, cuyo texto se procura restablecer.

El ministro del Interior guardó silencio en esta parte de la discusión y es presumible que no quisiera exponer por un detalle de trascendencia relativa, el éxito de su conquista fundamental, ni demorar la aprobación de la ley que necesitaba sanción del Senado y para cuya aplicación se disponía de un término angustioso. Su opinión, aparte del contenido del proyecto, está expresada en el debate, páginas 142 y 143 del Diario de Sesiones.

Como antecedente doctrinario que resume el asunto mejor de lo que me sería dado hacerlo, citaré la opinión magistral del destacado profesor y publicista, doctor don Juan A. González Calderón, contenida en una carta que dirigió en mayo del año pasado al autor del proyecto, diputado Carlos Alberto Pueyrredon. El fragmento pertinente del extenso documento, dice así:

«*Pero ya que el sistema de la elección presidencial indirecta está, por lo menos formalmente, enquistado en la letra de la Constitución, es conforme con su tendencia*

CEHP. Materiales para la Historia Política

genuinamente democrática el procedimiento que mejor y de más cumplida manera la virtualice y la haga posible. Así lo entendieron, sin duda, los ilustres propulsores de la que se llama ley Sáenz Peña, al propiciar la elección de los electores por lista completa, o «lista plural» (artículo 44 del proyecto de 1911), como usted lo recuerda. El presidente Sáenz Peña y su ministro del Interior, doctor Indalecio Gómez, dióronse cuenta, en efecto, de que nada tendrían que hacer las minorías en la consumación de un acto que no puede ser, y no debe ser, sino la expresión exacta de lo que dispone y vota la mayoría del pueblo de las provincias y de la Capital. Sostuvieron el sistema que vulgarmente se denomina de «lista incompleta» para la composición de la Cámara de Diputados, con el fin de dar a alguna minoría, o a algunas minorías, representación en ella, por que se trata de un cuerpo deliberante del departamento o rama del Poder Legislativo, donde, como es obvio, han de estar representados los diversos matices o partidos políticos en que se divide la opinión pública; pero no creyeron que un cuerpo meramente electoral (las juntas de electores presidenciales y el colegio electoral de senadores por la Capital) pudiera caber otra representación que no fuera la de la voluntad definida del pueblo en mayoría. No tiene explicación aceptable, por consiguiente, el hecho que de la discusión parlamentaria del proyecto de Sáenz Peña saliera desfigurada la intención auténtica que en esta parte lo animaba, redactándose el actual artículo 55 en una forma, precisamente, contraria a la sugerida por aquél. (Artículo 44.)

»Se argumentará, quizá, que la iniciativa de usted está en contra de lo que establece el artículo 81 de la Constitución, cuando dice que los electores presidenciales se nombrarán por el pueblo «con las mismas calidades y bajo las mismas formas prescriptas para la elección de diputados», porque con esta frase querría decir la Constitución que el sistema electoral debe ser idéntico para uno y otro caso. Habría un grave error en esa interpretación. Lo relativo a «las mismas calidades» no ofrece dificultad alguna; hay allí una evidente referencia al artículo 40. Lo de «las mismas formas» tampoco puede dar pábulo a cavilaciones, me parece, toda vez que esas formas no pueden ser sino las formas de que habla el artículo 37; esto es, elección directa, división del territorio de las provincias y de la Capital en otros tantos distritos electorales, simple pluralidad de sufragios y proporcionalidad legal. Tales son «las mismas formas» de que habla el artículo 81 de la Constitución, pues sería en vano encontrar otras en el capítulo concerniente a la composición de la Cámara de Diputados. Fíjese usted que el artículo 81 no hace alusión alguna al sistema electoral a emplearse, o sea a los medios adecuados. Al sistema o medios se refiere el artículo 41, al decir «por esta vez las legislaturas de las provincias reglarán los medios de hacer efectiva la elección directa de los diputados de la Nación: para lo sucesivo, el Congreso expedirá una ley general» (vale decir, dará el sistema electoral, establecerá los medios). «Las mismas formas», pues, no pueden ser sino las del artículo 37.

»Por lo demás, cualquier duda quedaría despejada con el simple planteamiento de esta cuestión: de los dos sistemas, lista completa o lista incompleta, ¿cuál es el que mejor se ajusta al espíritu democrático de la Constitución? No creo que pueda haber discrepancia a este respecto.»

Es sabido que los sistemas de elección presidencial oscilan entre la elección popular directa e indirecta y la elección por asambleas legislativas. Esta última corresponde a los regímenes parlamentarios en los cuales el Gobierno es prácticamente ejercido por comités de la Legislatura.

La emanación popular de primero o de segundo grado es inseparable del régimen presidencial, cuyas características esenciales son la estabilidad del funcionario titular del Poder Ejecutivo por un tiempo determinado, su independencia y el equilibrio de sus atribuciones con las de las otras ramas del poder público.

Es, por último, característica de las organizaciones federativas la elección indirecta por Estados, arbitrio tendiente a la mayor gravitación de las entidades federadas según lo enseña la historia de la Constitución norteamericana.

La elección indirecta como método de selección de los electores de presidente y como instrumento pacificador de la elección, sólo ha existido en las páginas de «El Federalista». El mandato imperativo destruyó esta parte de la doctrina americana en la designación de vicepresidente, con motivo de la reelección de Wáshington, sesenta años antes de la existencia de nuestra Constitución, lo que no ha impedido que la forma indirecta subsista hasta el presente en Estados Unidos y que fuera adoptada por nuestros Constituyentes en mira a su objeto fundamental. Para nuestro país, por lo menos, el mandato imperativo ha pasado de esta manera a ser regla virtual de la Constitución.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

La práctica americana enseña que la elección de electores de presidente, legislada por los Estados, se realizó algunas veces por el sistema uninominal de distritos o por las asambleas legislativas, pero, poco a poco, fué predominando la elección popular por lista completa, único sistema existente desde hace muchos años. Y aunque la causa de uniformación consiste en que cada Estado procure pesar con el mayor número de votos en la elección de segundo grado, no es menos cierto que jamás se ha pensado en introducir en ningún Estado americano, aun en la época en que tal interés no se había impuesto, la chocante anomalía contenida en nuestra ley electoral.

Con estos antecedentes, ha examinado la comisión en mayoría la conveniencia de sancionar el proyecto en revisión y lo aconseja al Senado por las razones que a continuación expondré.

La armonía de la legislación reglamentaria con los preceptos constitucionales es la primera condición del prestigio y estabilidad del régimen institucional. No podría esperarse su comprensión exacta y su respeto por la masa ciudadana si las propias leyes destinadas a hacerlo efectivo en puntos tan esenciales, lo violan y lo obscurecen introduciendo conceptos extraños a la legislación y a la doctrina imperantes en el derecho público universal y manifiestamente contrarios al mandato expreso contenido en los preceptos de la Constitución antes aludida.

A las objeciones doctrinarias que he recordado sintéticamente contra la representación de las minorías en los colegios electorales, objeciones compartidas por del Valle y Alsina en la Convención Constituyente de Buenos Aires en 1870, puede agregarse que su admisión en la ley entraña la posibilidad de coaliciones antidemocráticas e inmorales, que aun fundadas en la necesidad tendrían carácter transitorio y no dejarían detrás de sí ni ejemplos edificantes ni conquistas duraderas. Del Valle decía a este respecto en la mencionada convención: «*Es preciso, pues, evitar que las minorías hagan transacciones en el colegio electoral, porque de esta manera podría resultar electo un candidato por una mayoría ficticia, creada caprichosamente por la voluntad de los miembros del colegio dominando la voluntad del pueblo...*» «*Cuando se trata de elegir un candidato, ese candidato tiene que representar la voluntad popular manifestada en el momento de la elección, pero ese candidato de transacción sería un candidato elegido por la voluntad de los electores, contraviniendo su mandato, porque el mandato que reciben los electores no es de hacer transacciones, el mandato que reciben los electores es para que voten por determinada persona y nada más.*»

En la primera aplicación de la ley vigente pudo comprobarse el inconveniente del sistema. La elección presidencial de 1916 no dió mayoría de electores a ningún candidato. El más favorecido obtuvo 133 votos, de los cuales eran de discutible legitimidad los diez correspondientes a la mayoría de Santiago del Estero.

Iniciadas algunas gestiones para la conjunción de las minorías contra la mayoría relativa, tocaron a rebato las campanas de la indignación periodística y partidaria. La coalición habría sido conveniente para el país bajo muchos y fundamentales aspectos, pero murió en conato, abrumada por el peso de la opinión. La mayoría fué formada tan artificialmente en el colegio electoral como lo habría sido la de la coalición de las minorías. La exaltación democrática impuso el triunfo de la mayoría relativa y los partidos minoritarios acataron en silencio el fallo adverso. Como lección de hechos quedó irrecusablemente demostrado que las minorías de los colegios electorales pueden servir para el mal o no sirven para nada. La comisión en mayoría estima suficiente esta enseñanza y la presenta como una razón más para volver a las reglas de la Constitución, que evitarán los riesgos y la zozobra que embargaron en aquella época al país y que en análogo caso hubo de producir la guerra civil en Estados Unidos en 1876.

Entre los propósitos concretos de la reforma electoral de 1911 figuró explícitamente el de la formación y afianzamiento de grandes partidos de actuación permanente. Las ventajas de la existencia de vastas organizaciones cívicas capaces de imponer en los comicios y realizar desde el Gobierno las interpretaciones substanciales de los intereses públicos, se han impuesto universalmente, a tal punto que no se concibe la democracia sin los partidos que la animan, conservan y perfeccionan.

Ningún régimen de libertad es posible sin la experiencia en el ejercicio de los derechos cívicos y en las funciones gubernamentales pero la ley vigente que incorporó este concepto a la legislación política, lo contradice y desvirtúa en el acto electoral de mayor trascendencia, a cuyo respecto su aplicación es de lógica más rigurosa.

Por último, la experiencia satisfactoria del régimen presidencial que consolida la autoridad del Gobierno y lo estabiliza, nos induce a estimar en alto grado conveniente

CEHP. Materiales para la Historia Política

extender su base de sustentación, lo que indudablemente se obtendrá por un sistema que obligue la uniformación preelectoral de las grandes corrientes de opinión.

La piedra de toque de las instituciones políticas ha sido casi siempre la guerra, con las crisis económicas y sociales que entraña.

La guerra europea, arruinando a vencedores, vencidos y neutrales y los tratados de paz subdividiendo a los vencidos, no solamente originó la crisis más intensa y general de que halla ejemplo, sino también el caos institucional en que se debaten gran parte de las antiguas y casi todas las nuevas naciones de aquel continente.

Al paso que los efectos de esta enorme catástrofe se experimentan aún en nuestro país en el terreno económico, es satisfactorio observar que no han tenido, en cambio, repercusión apreciable en el orden institucional. El contagio del virus antidemocrático infiltrado en las reacciones libertarias en países oprimidos por despotismos seculares o en la reconquista del orden a precio de la libertad en los que se vieron azotados por la anarquía o apelan a la disciplina militar para reconquistar su rango, ha causado algunos estragos en ciertos círculos intelectuales y ha facilitado algunas especulaciones políticas, pero la democracia, característica congénita de nuestro país, mantiene su prestigio en el mundo.

La crisis de la democracia allí donde se encontraba sólidamente arraigada antes de la guerra, ha sido solamente una crisis de formas. Crisis del sistema parlamentario de gobierno y no crisis del Poder Legislativo por representación popular, como por ignorancia o por malicia se predica. Ineficiencia de los gobiernos demasiado inestables para dominar con unidad de criterio los graves y complejos problemas de la política internacional, de las finanzas, y de la economía, a causa del fraccionamiento excesivo de la representación popular. Crisis del individualismo exagerado, fuente de desigualdades y de empobrecimiento nacional cuando ha de lucharse contra la economía dirigida en el comercio internacional.

Las soluciones institucionales en los países de organización democrática sedimentada, no han ido más allá del fortalecimiento del poder por autorizaciones de emergencia. Las soluciones revolucionarias de derecha o de izquierda, la dictadura socialista preconizada por sir Stafford Crips en Inglaterra, y en Francia por monsieur Deat, por ejemplo, quiere una ley que la autorice a gobernar por decretos, el nombramiento y la revocación del ministerio por un congreso del Partido Socialista y todas las ramas de la actividad nacional controladas por el Gobierno y dirigidas exclusivamente por socialistas en virtud de su calidad de socialistas. El fascismo de sir Edward Mosley sostiene idéntico plan de organización gubernamental. Ambas tendencias, inspiradas respectivamente en Moscú y en Roma o Berlín, repudian por igual la democracia bajo la fe de la propia infalibilidad y en aras de una felicidad general que no definen en sus medios ni en sus formas, pero carecen de prosélitos en el campo electoral.

El poder estable y fuerte existe en nuestro país por turnos de seis años. La Constitución que lo organiza ha salvado las más graves dificultades, ha merecido los elogios de eminentes estadistas europeos y posee una admirable flexibilidad para regir la actividad de los mandatarios en el sentido que lo indiquen las necesidades colectivas. No ha sido creado un régimen político sin taras, pero el nuestro ha protegido el crecimiento de la Nación durante más de ochenta años y continúa amparando el orden y la libertad contra la milagrería de los ideólogos y la aberración de los reaccionarios. Podemos decir con la misma seguridad y el mismo tranquilo orgullo que Barthelemy, después de hacer el balance de las transformaciones institucionales contemporáneas: «*Ni por la prosperidad económica, ni por el orden verdadero y profundo de los espíritus, ni por la participación en la organización de la paz, ni por la defensa nacional, ni por las letras, las artes y el pensamiento en todo lo que da un noble precio a la vida, las naciones que han sabido o podido permanecer fieles a la libertad nada tienen que envidiar a las que han desertado de sus banderas.*»

El paulatino ascenso de nuestro país en la organización democrática ha marcado, sin duda, con la ley Sáenz Peña un punto culminante. A ella se debe la utilísima fiscalización ejercitada por las minorías en el último cuarto de siglo, la consolidación de los partidos y su avance necesariamente lento hacia formas evolucionadas, y el amplio acceso de los ciudadanos al comicio.

Su contenido esencial, la lista incompleta, el padrón permanente, las juntas electorales compuestas por jueces y el voto secreto, igualitario, universal y directo, es intangible porque protege la paz pública y la concordia entre los ciudadanos. La ley Sáenz Peña ha llegado a ser así en el sentido político y moral el complemento nece-

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

sario de la Constitución. Históricamente una batalla incruenta ganada por el país sobre sí mismo, tan valiosa para el imperio de la libertad como lo fueron Caseros y Puente Alsina para la Organización Nacional. Para fortalecer su benéfico influjo es necesario despojarla de la incongruencia inexplicable y peligrosa que contiene con respecto a la elección presidencial y restituirle en esta parte el contenido que le dieron sus hacedores. La solidez de nuestra estructura democrática ganará de este modo.

El problema de la perfección subsistirá eternamente. El más modesto del mejoramiento cívico, es el problema fundamental de la cultura política cuyo dominio estimulan y facilitan pero no resuelven las leyes, sino la educación adquirida en la experiencia siempre dura. Por esto decía el artículo 376 de la Constitución de Fructidor: «*Los ciudadanos se acordarán sin cesar que es de la sabiduría de las cosas en las asambleas electorales que dependen la duración, la conservación y la prosperidad de la República.*»

Sr. LAURENCENA (Eduardo). — Este proyecto, señor presidente, que yo he firmado en disidencia, es un capítulo del plan político electoral que los partidos de la Concordancia empezaron a poner en práctica a mediados del año pasado. Ese plan, que los señores senadores conocen muy bien, sobre todo los de la mayoría que fueron sus constructores, empezó con la preparación legal del fraude y con las medidas tendientes a garantizar su impunidad, para continuar con la ejecución del fraude mismo y el desborde de la violencia, cuando el fraude no fué suficiente.

No es necesario traer pruebas, señor presidente. Las pruebas vivas, y aun dolientes, están en los sucesos de La Rioja y Catamarca, en las reformas electorales tendientes a evitar el contralor de los partidos y a poner el comicio en manos de los oficialismos en Buenos Aires, en Corrientes y en otras provincias, en la intervención a Santa Fe, la intervención más descaradamente política que se registra en la historia del país y que pesará como una lápida sobre los funcionarios que la decretaron, y están, sobre todo, en los comicios provinciales y nacionales realizados desde noviembre del año pasado en Buenos Aires, en Mendoza, en Salta, en Corrientes, en Santiago del Estero, en todas partes, en fin, donde los partidos de la Concordancia han tenido el dominio de la situación.

Este proyecto, como todos los que formaron parte del plan político electoralista de los partidos gobernantes, no tienen más que un solo fundamento: el cálculo de que con tales o cuales provincias donde la Concordancia tiene o cree tener la mayoría, asegura la elección de su fórmula presidencial. La aritmética electoral ha substituido a los principios políticos y a los fundamentos constitucionales.

Yo no tengo esperanzas de convencer a los señores senadores, pero me interesa dejar constancia ante la opinión pública de la sinrazón de las razones que se han invocado o se invocan para sancionar este proyecto. Todos los argumentos que se aducen para auspiciar ésta reforma son fundamentalmente falsos o inconducentes. Algunos de ellos son exactos, aplicados exclusivamente al caso en que se trate de un solo colegio electoral, como es el de la elección de senadores por la Capital, pero esos fundamentos son totalmente falsos si se les quiere aplicar al caso de la elección de presidente y vicepresidente, en el que actúan quince colegios electorales elegidos en quince circunscripciones.

Se dice, en primer lugar, que la supresión de la lista incompleta, la supresión de las minorías en la elección presidencial es más democrática, porque la lista completa es la expresión directa de la mayoría de los electores primarios. Esta afirmación sería exacta si se tratara de conocer la mayoría de un círculo electoral. Buenos Aires, Santa Fe o Entre Ríos, por ejemplo, para organizar su gobierno propio.

Es exacto aplicado a la elección de senador por la Capital; pero tratándose de consultar la mayoría de todo el país para la elección de presidente de la Nación, el resultado puede ser diametralmente opuesto, porque las mayorías de tres o cuatro provincias grandes, que elijan numerosos electores y decidan la elección, pueden ser, y es muy fácil que sean, la minoría del electorado nacional.

¿Por qué razón la minoría del electorado de Buenos Aires no ha de poder sumarse a las minorías o mayorías de Córdoba, Santiago del Estero, La Rioja y otras provincias, para pesar con su voto en la elección del primer magistrado del país?

¿Es más democrático y mejor expresión de la voluntad del electorado primario del país que 30.000 votantes de Corrientes estén representados por 18 electores y 50 ó 60.000 de Entre Ríos por 22 electores, y que 200.000 votantes de Buenos Aires y 100.000

CEHP. Materiales para la Historia Política

de la Capital Federal queden totalmente excluídos de los colegios electorales y no tengan influencia en la elección de presidente de la Nación?

Más democrático y mejor expresión de la opinión nacional sería substituir la lista incompleta por la elección por cociente, porque todos los matices de opinión de cada distrito estarían representados en los colegios electorales y de su suma resultaría la verdadera mayoría del electorado nacional; pero la supresión de la lista incompleta por la elección a simple pluralidad de votos de cada distrito, es evidentemente, y sin discusión, menos democrático, porque priva de la representación a grandes masas de opinión, y sus resultados pueden ser fácilmente «antidemocráticos», porque pueden conducir con más frecuencia al triunfo de algunas mayorías de distritos, que no sean la mayoría del electorado nacional.

Es de indiscutible importancia que la elección de presidente y vice de la República se rija por un sistema que permita compulsar con la mayor fidelidad posible la mayoría del electorado primario de todo el país.

Dentro de los sistemas conocidos y posibles, frente a las disposiciones constitucionales que mantienen los colegios electorales, el de elección a simple pluralidad o de lista completa que ahora se propicia en este proyecto y el de elección por cociente, son los dos soluciones extremas. El de lista incompleta, que nos rige actualmente, constituye un término medio razonable que posee la amplitud democrática que permiten nuestras instituciones.

Colocándonos en el terreno de la aritmética electoral, es fácil ver con los cómputos de todas las elecciones realizadas en el país, desde hace veinte años, que las mayorías de la provincia de Buenos Aires, con 88 electores, la Capital Federal con 68 electores, la provincia de Santa Fe con 42 electores, suman 193 electores y deciden la elección presidencial, no forman la mayoría, sino una minoría, frente a las minorías de los mismos distritos y el electorado de las once provincias restantes.

Y éste es, señor presidente, el régimen democrático que mejor consulta la voluntad del elector primario, que persigue este proyecto y propicia ante el Senado la mayoría de la comisión.

Sería el caso de preguntar qué entienden por democracia los que idearon y sostienen este proyecto.

Como segundo argumento en favor de este proyecto, se invocan las dificultades que con el sistema actual existen para reunir la mayoría absoluta de electores de segundo grado, que exige la Constitución para la elección de presidente y vicepresidente, en cuyo caso «*la opinión de la mayoría* —cito aquí palabras textuales de uno de los sostenedores del proyecto— *puede ser defraudada por el conjunto de minorías relativas, que en acuerdos y combinaciones voten, no por los candidatos proclamados por los partidos y votados por mayorías relativas, sino por algún otro candidato que puede surgir de estas combinaciones, de estos acuerdos y de estas conciliaciones*».

El argumento es falso en sus fundamentos, y es inexacto, además, que la reforma constituya un remedio o solución contra el peligro de que ningún partido reúna la mayoría absoluta de electores y que el presidente sea electo como fruto de combinaciones o acuerdos.

Eso es inexacto, porque es evidente que un conjunto de minorías relativas, por numeroso que sea, no puede nunca formar una mayoría absoluta sobre la totalidad de los electores. Es indispensable, de absoluta necesidad, que algunas minorías se sumen a algunas mayorías, para reunir la mayoría absoluta de los electores, y es ésta, precisamente, la ventaja y la conveniencia del sistema actual, que da acceso a los colegios electorales, a las mayorías y a las minorías de los distintos distritos electorales, porque estas minorías relativas, como se les llama, pueden formar una mayoría en el conjunto del país, sumándose a las mayorías de otras provincias.

Pero, ¿es exacto que la reforma evitará el peligro de que ninguno de los partidos obtenga la mayoría absoluta en los colegios electorales y que, por consiguiente, sea necesario realizar combinaciones, acuerdos o componendas para la elección de presidente y vicepresidente? Evidentemente, no, señor presidente.

Mientras se mantenga el sistema de elección indirecta de segundo grado, existe siempre la posibilidad de que concurriendo más de dos partidos a la elección, ninguno obtenga mayoría absoluta de electores, cualquiera sea la forma de elección, por lista completa o por lista incompleta.

No voy a molestar al Senado con una demostración numérica, innecesaria, porque basta que los señores senadores hagan un simple cálculo mental distribuyendo las

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

mayorías de las provincias entre tres partidos, para ver que puede ocurrir el caso de que ninguno de los partidos tenga la mayoría absoluta de electores y entonces es indispensable recurrir a otros procedimientos para formar la mayoría.

En Estados Unidos es perfectamente sabido que ha regido durante muchísimos años el sistema de elección indirecta y bajo la forma de lista completa, como lo ha recordado el señor miembro informante de la mayoría de la comisión y, precisamente, en Estados Unidos, con ese sistema que ahora se trata de implantar en el país, ha ocurrido varias veces que ninguno de los candidatos a presidente, haya obtenido la mayoría absoluta de electores, lo que demuestra que con este sistema puede perfectamente ocurrir también el peligro que se trata de evitar y que este proyecto no evitará.

El doctor Montes de Oca, en su conocida obra sobre derecho constitucional, cita varios casos en los que no sólo ha ocurrido la circunstancia o el hecho de no reunir el número de electores suficiente un candidato para ser presidente, sino de numerosos casos en que han sido electos representantes de minorías electorales, porque el número de electores que reunían, no obstante ser mayoría, no reunían la mayoría de los votos de los electores primarios del país. Dice el doctor Montes de Oca:

«*En 1844, James Polk fué elegido presidente con menos sufragios primarios que sus dos competidores reunidos. Más tarde, Tachary Taylor* (1848), *después James Buchanan* (1856), *llegaron al poder en condiciones análogas. Lincoln mismo fué un presidente de minoría, situación singularmente espinosa en el momento en que los partidos sobreexcitados no esperaban más que la ocasión para comenzar la guerra civil. El ejemplo de 1876, es más llamante todavía, porque la lucha se circunscribió entre dos candidatos solamente: mister Hayes, republicano; y mister Tilden: demócrata. En vano, el voto primario da 250.000 votos de más a mister Tilden; es, no obstante, su rival, mister Hayes quien obtiene la victoria en segundo grado, a pesar de la voluntad manifiesta y formal de la mayoría popular. Esta contradicción de los dos escrutinios se explicaba en 1876 por fraude excepcional, aun en los Estados Unidos. Se ha renovado en 1888 como un simple efecto de las originalidades constitucionales. Batido en primer grado, elegido definitivamente en segundo, mister Harrison, debe ser agregado a la lista de presidentes de minoría nacional.*»

Y el doctor Montes de Oca, en momentos en que, por cierto, no podía sospecharse de esta tentativa de imponer la lista incompleta en su país, da una explicación —diremos así— de este fenómeno y en un párrafo dice: «*Los resultados son irritantes en Estados Unidos* —y en los demás países federalistas, según la ilación del pensamiento que viene desarrollando— *y se harán, acaso, entre nosotros, porque en los colegios electorales no existe la representación de las minorías, como podría serlo, sin dañar en nada la forma representativa ni la forma federal.*»

Es interesante dejar constancia de cómo en una forma en que no podía siquiera ser sospechada esta opinión, el doctor Montes de Oca encontraba, contra estos males de elecciones de presidente de minoría y de dificultades en los colegios electorales, el remedio de la elección resultante de las minorías.

En tercer término, señor presidente, se dice que esta reforma responde mejor a la tradición argentina anterior a la ley Sáenz Peña. Debemos reconocer que este argumento es exacto, y que tal vez sea precisamente el mejor argumento en contra del proyecto.

La tradición electoral argentina anterior a 1911, es la tradición de las oligarquías, en que la democracia y la voluntad popular estaban ausentes en la solución de los problemas políticos.

Las renovaciones gubernativas de la Nación y de las provincias, eran, apenas, episodios que connovian a las grandes familias feudales y a los pequeños círculos metropolitanos, que manejaban la política nacional como cosa propia, completamente extraña al pueblo. ¿Es invocando esta tradición «democrática», que se quiere rodear de prestigio y autoridad a la reforma?

Cuando el presidente Sáenz Peña y su ministro Gómez propusieron al Congreso su gran ley electoral y propiciaban este artículo que la Concordancia ha vuelto a traer al tapete de la discusión, el diputado Fonrouge, lo opuso un reparo constitucional. Invocó el artículo 81 de la Constitución Nacional, que dispone que las elecciones de electores de presidente y vice de la Nación se harán en la misma forma que las de diputados. El ministro Gómez aceptó la modificación proyectada, y aunque no lo dijo expresamente, es de suponer que aceptó la objeción constitucional que se había opuesto al proyecto del Poder Ejecutivo.

CEHP. Materiales para la Historia Política

Este argumento no tiene ninguna importancia para los autores y sostenedores actuales de la reforma, que lo sortean con una ligereza y con una superficialidad que asombran.

Es exacto, se arguye, que el artículo 81 prescribe que los electores y los diputados se elijan en la misma forma. Pero «forma» no es lo mismo que «sistema». Para estos sutiles constitucionalistas, forma es el voto secreto, el sufragio universal, es decir, todo lo que no sea la lista completa o incompleta. La lista completa o incompleta es el «sistema», que puede modificarse sin alterar la forma y puede adoptarse uno para una elección y otro para otra.

¡Forma y sistema! Hasta presentarse este proyecto, nadie había sospechado que existiera una distancia tan grande, que hubiera una diferencia tan profunda entre forma de elección y sistema electoral, y mucho menos aún que los autores de la Constitución Nacional, cuando emplearon la expresión «forma», no se refirieron al «sistema electoral» y que ellos previeron que podía haber dos sistemas distintos que tuvieran la misma forma.

No es posible, señor presidente, que el Senado de la Nación, que la mayoría de los señores senadores se conformen con estas argucias propias de un pleitista de mala ley, pero que no son dignas de un representante del pueblo argentino.

Una interpretación seria, recta, razonada del artículo 81 de la Constitución, debe desechar esos distingos casuísticos entre forma y sistema. La forma de una elección comprende el conjunto de medidas tendientes a la veraz y exacta consulta al electorado, y abarca desde la inscripción de los electores, las habilidades e inhabilidades electorales, la confección del padrón, la organización del comicio, la forma de emisión del voto, público o secreto, hasta el acto final de computar el voto y la forma de computarlo. Todo eso comprende la forma de la elección o sistema electoral.

La lista completa, la incompleta, la elección por cociente, y cualquier otro sistema, no son sino formas o maneras de computar el voto de los electores.

Este proyecto, pues, que adopta para la elección presidencial una forma de computar el voto ciudadano, distinta de la forma prescripta para la de diputados nacionales, es repugnante al artículo 81 de la Constitución Nacional.

Desde cualquier aspecto que este proyecto se contemple, aparece como un capítulo del plan general de la Concordancia para procurar asegurarse, en cualquier forma y por cualquier medio, la futura presidencia de la República.

Los partidos de la Concordancia saben que no tienen la mayoría del electorado nacional, y de ahí que tengan que recurrir a estos procedimientos torcidos y habilidosos para aprovechar todas las circunstancias, todos los factores ocasionales que les favorecen, aunque para ello tengan que atropellar con los buenos principios, con las sanas prácticas democráticas y hasta con las leyes y la Constitución Nacional.

Pero es lamentable, señor presidente, que, llevados de este irrefrenable exitismo, no se detengan ni ante la incorporación a nuestras leyes de disposiciones cuyas consecuencias gravísimas en el porvenir nadie puede prever, pero que todos debemos evitar.

Este proyecto, señores senadores, rompe violentamente el equilibrio político del país senadores sobre este aspecto del asunto.

Este proyecto, señores senadores, rompe violentamente el equilibrio político del país, dando a las provincias grandes y a la Capital Federal, es decir, al litoral argentino, un predominio absoluto, decisivo, incontrarrestable en la elección de presidente.

Poniendo en manos de una mayoría la totalidad de los 68 electores de la provincia de Buenos Aires y los 68 de la Capital, da a esos circuitos, más que eso aún: da sólo a las mayorías de esos circuitos, una influencia sin contrapeso posible en los colegios electorales. Basta sumarse una o dos provincias para decidir el problema presidencial.

Los señores senadores y diputados representantes de las provincias del interior, de las provincias pequeñas, que se han mostrado siempre tan celosos del equilibrio político del país, y yo creo que con razón; que han demorado desde hace años la sanción de la ley del censo, tan necesario para el progreso del país, por temor a que se rompa el equilibrio político, o mejor dicho, que disminuya la proporción de la representación política de esas provincias en el Congreso nacional, van a votar ahora, por un interés político del momento, este proyecto que rompe de golpe ese equilibrio político y que, en circunstancias perfectamente previsibles, puede privar a sus provincias de toda influencia en la elección presidencial.

Mediten los señores senadores sobre este aspecto del asunto, cuya gravedad no escapará a nadie. No habrá quien dude de que la unidad política del país está defini-

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

tivamente hecha y afianzada; pero dentro de esa gran unidad, existen y se debaten una cantidad de intereses, no siempre concordantes y muchas veces antagónicos, que procuran orientar y guiar la política económica, financiera y social del Estado. En este mismo recinto hemos oído voces que clamaban contra el predominio de los intereses del litoral y el olvido en que se tiene a los intereses de las provincias pequeñas y lejanas.

Al estudiar este asunto me había llamado la atención que este aspecto tan grave, que puede traer quizás tantas perturbaciones en el porvenir, hubiera pasado desapercibido en el debate público que provocara el proyecto en discusión.

Pero la omisión ha sido llenada feliz y oportunamente. El diario «La Nación» fué favorable al proyecto, cuando recién se presentó, como consecuencia de un examen superficial de sus fundamentos y consecuencias, pero en su edición del 17 de junio trae un artículo titulado «Consecuencias posibles de una reforma», que con anuencia de la Cámara me voy a permitir leer en parte. Después de algunas consideraciones de carácter político, dice: «*Por sobre esas consideraciones de índole partidaria, cuyo peso sólo deben apreciar los interesados, existen otras, fundamentales, que se refieren a la subsistencia de nuestro organismo federal y que no podrían ser consideradas livianamente por un cuerpo que, como el Senado, tiene la representación de la personalidad histórica de las provincias. El desequilibrio económico entre las distintas regiones del país aumenta de continuo y se refleja, como es obvio, en su influencia política. Tan arduo problema amenaza los fundamentos mismos del régimen constitucional y, si en verdad no se advierten perspectivas actuales de afrontarlo con éxito, lo menos que puede esperarse es que la legislación electoral no se empeñe ociosamente en agravarlo. Pues bien: el proyecto en revisión que acaba de despachar la Comisión de Negocios Constitucionales del Senado tendrá, en ese sentido, un efecto abrumador. Su aprobación equivaldría prácticamente a la eliminación de casi todas las provincias como factores eficientes en los destinos políticos de la República.*

«*La lista incompleta en las elecciones presidenciales torna imposible que tres o cuatro de los distritos más poblados puedan imponer gobierno a la Nación prescindiendo en absoluto de los restantes. La reforma que se trata de sancionar a tambor batiente entregará el dominio completo del país, no ya el litoral, tan acusado de absorción por las provincias interiores, sino a sólo tres de los distritos que integran y que son entre sí más semejantes por el origen de su población y por el carácter de sus tendencias sociales. La Capital, con los 63 electores, Buenos Aires con 68 y Santa Fe con 42, reunirán 9 electores más de los necesarios para consagrar una fórmula presidencial. Si sustituímos a Santa Fe por Córdoba con 34 electores, también se obtiene mayoría absoluta. Y así pueden imaginarse otras combinaciones de alcance no menos desproporcionado.*

«*¿Han meditado en esa situación, que si no es de hoy será de mañana, los representantes de las provincias que apoyan la reforma y que no podrán luego derogarla, puesto que ya no tienen mayoría en la Cámara de Diputados? Desde otro punto de vista: ¿han meditado las consecuencias de su iniciativa los representantes de las fuerzas llamadas conservadoras que entregarían la suerte de la Nación al dominio ilimitado de los distritos donde sus adversarios tienen arraigo más vigoroso y excluyente? Los que proyectan leyes contra el extremismo social y se inquietan ante la influencia extranjera, ¿han meditado en los efectos de una iniciativa que libraría el Gobierno nacional a la voluntad de las regiones donde es más predominante la población extranjera y donde más fácilmente fructifica la propaganda revolucionaria? Cuestiones son éstas que no sería discreto desechar, y que, por lo que atañe al federalismo, cada día más comprometido, justifican una alarma sobre lo que será necesario reflexionar a la luz de nuevos antecedentes.*»

Recojan los señores senadores de la mayoría el sano consejo que les da el gran diario argentino, y mediten seriamente sobre la trascendencia de esta reforma y sobre su consecuencia probable.

Durante los últimos años la mayoría del Congreso ha sancionado una serie de leyes francamente centralistas, cuya consecuencia inmediata y visible era la de fortalecer el poder federal y debilitar las entidades provinciales, con desmedro mayor, evidentemente, de las provincias pequeñas y peor dotadas económicamente. Entonces, los representantes de las provincias, pudieron justificar esa actitud, que contrariaba en algunos

CEHP. Materiales para la Historia Política

casos convicciones públicamente confesadas, en homenaje a intereses nacionales superiores que obligaban su solidaridad.

Ahora, se hallan sólo ante los pequeños y mezquinos intereses de la política partidaria. ¿Sacrificarán también las convicciones y los intereses permanentes de las provincias que representan? Lo veremos, nada más.

El debate prosigue en la sesión del día 23:

Sr. EGUIGUREN (Atanasio).—El señor senador por Córdoba nos ha hecho en la sesión pasada una exposición erudita, tratando de demostrar que el proyecto que propicia la Comisión nos conduce a un sistema electoral más perfecto.

Mientras lo escuchaba, venía a mi memoria una anécdota de la época brillante de Atenas: viejo ya el sabio legislador Solón, paseaba un día por las calles de la ciudad, cuando se encontró con un ateniense, quien le interrogó diciéndole: «*¿Cree usted haber dictado las mejores leyes?*». Y contestó Solón: «*No; no he dictado las mejores leyes, sino las más convenientes*».

Gran principio de sabiduría que debería guiar siempre el criterio y las resoluciones de los cuerpos legislativos. No es el ideal dictar la ley más perfecta sino la más conveniente.

De aquel sabio consejo, pudo arrancar, en realidad, lo que es ahora un lugar común dentro del derecho: que la ley no es creación arbitraria del legislador, que ella debe surgir como consecuencia de las relaciones naturales que se establecen entre los hombres y entre los hombres y las cosas. Y de esos principios elementales que, por olvidárselos a menudo conviene recordarlos de vez en cuando, surge la primera cuestión relativa al asunto que estamos considerando: ¿A qué responde este proyecto? ¿El pueblo lo ha reclamado en alguna oportunidad? ¿Ha exteriorizado algún anhelo, alguna manera de pensar favorable a su sanción? La aplicación continuada durante más de veinte años del sistema actual, ¿ha producido perturbaciones, conflictos, situaciones insolubles que hagan necesario buscarles remedio? Los partidos políticos en su plataformas, ¿han exteriorizado en alguna oportunidad la necesidad de reformar la ley Sáenz Peña para suprimir las minorías? Los diarios nuestros, que recogen todas las inquietudes del ambiente, que con ojo avizor entudian los problemas fundamentales, ¿han puesto sobre el tapete de la discusión pública esta cuestión?

Yo miro para todas partes, escudriño el ambiente, y por ninguna veo aparecer la menor solicitud, el menor reclamo. Nadie pidió esta iniciativa; surgió por generación espontánea, surgió y se realizó en la célebre sesión a que ya me he referido varias veces, del 25 al 26 de septiembre del año pasado de la Cámara de Diputados, donde en pocas horas se sancionaron las cosas más contradictorias e inverosímiles.

En realidad, esta inicitiva no tenía una causa lícitamente confesable y lo demostraré más adelante.

Esta ley es, como se dice, la más perfecta, la mejor y no la más conveniente. Desde luego, afirmo que no es la mejor ni la más perfecta, porque todo sistema electoral es el instrumento necesario para dar efectividad al gran principio democrático de la mayoría popular. De manera que un sistema será tanto mejor cuanto más se acerque a hacer efectiva y real esa voluntad y esa decisión del pueblo.

Si un sistema se aleja de ese principio, tiene que ser, desde luego, un sistema inconveniente.

Antes de hacer esa demostración, de que este sistema no es el más perfecto, me voy a ocupar de algunos de los argumentos que se han dado en la otra y en esta Cámara. En primer término se ha hecho mérito de que con esta ley se continúa y se vigoriza el pensamiento inicial del presidente Sáenz Peña, se restaura la ley a su juicio primitivo. Desde luego, es curioso anotar que precisamente, el sector político que viene escarneciendo, burlando la ley Sáenz Peña, sea el que se empeñe luego, so pretexto de respeto a la memoria del ilustre presidente, en consagrar una ley para respetar esa tradición que invoca.

En realidad: no se vulnera el concepto inicial del autor de la ley electoral, porque su manera de pensar y obrar quedó perfectamente documentada al votarse la ley. Es exacto que en el proyecto primitivo mandado por el presidente a la Cámara de Diputados, no se establecía el sistema de las minorías en la elección presidencial. Pero si luego dentro del Congreso se hizo el argumento que al establecerse sistemas distintos

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

para la elección de presidente y la elección de diputados se vulneraba un principio constitucional y que era necesario restablecer el mismo sistema, y con la presencia del ministro del Interior se asintió a esa modificación y si más tarde, sancionada por la Cámara de Diputados y por la Cámara de Senadores, fué promulgada por el Poder Ejecutivo, quiere decir, que el presidente Sáenz Peña estaba de acuerdo con esa conclusión final que exteriorizaba y concretaba su pensamiento.

De manera entonces, que queda perfectamente demostrado, que no se va contra el espíritu electoral de nuestra fundamental ley electoral.

El otro argumento que se ha aducido, es el de las formas y del sistema, es esa una distinción bizantina de que formas y sistemas sean distintos. Ya lo ha dicho en la sesión pasada, mi colega, el senador doctor Laurencena, cuando expresaba que no es posible que hagamos esa distinción.

Voy a entrar al análisis del asunto para poner en evidencia que forma y sistema no son cosas distintas, dentro del tecnicismo, dentro del idioma de nuestra Constitución.

Un principio elemental de hermenéutica jurídica, indica que para interpretar cualquier ley hay que tener en cuenta el vocabulario que utilizaron sus autores. Sabemos perfectamente que en nuestro idioma las palabras y los conceptos tienen un valor determinado, en ciertos períodos y en ciertas épocas, y entonces conviene analizar si los convencionales del 53 y del 60 hacían esa distinción sutil que se pretende encontrar ahora entre forma y sistema.

Lo más conveniente y elemental es, pues, recurrir al mismo artículo de la Constitución para ver qué palabras emplearon.

En tres artículos o en tres párrafos, nuestra Constitución habla de esta cuestión, y en los tres emplea la palabra «*forma*». El artículo 46, dice: «*El Senado se compondrá de dos senadores por cada provincia, elegidos por sus legislaturas a pluralidad de sufragios; y dos de la Capital, elegidos en la «forma» prescrita para la elección del presidente de la Nación.*»

En la sección 2ª, capítulo II, dice: «*De la «forma» y tiempo de la elección del presidente y vicepresidente de la Nación.*» Y el artículo 81 establece «*que la elección del presidente y vicepresidente de la Nación se hará del siguiente modo: la Capital y cada una de las provincias nombrarán por votación directa una junta de electores igual al doble del total de diputados y senadores que envíe al Congreso, con las mismas calidades y bajo las mismas «formas» prescritas para la elección de diputados.*»

Quiere decir que nuestros Constituyentes emplearon siempre la palabra «*forma*», refiriéndose al conjunto de los procedimientos electorales. De manera que no puede hacerse la distinción sutil y bizantina entre sistemas y formas, a pesar de la opinión de los profesores universitarios, opiniones que son muy interesantes cuando son anteriores a los casos concretos planteados, donde no se puede incurrir en sospecha del más remoto interés.

Quiere decir que el primer inconveniente y valladar insalvable, si es que se respeta nuestra Carta Fundamental, para esta iniciativa es el artículo 81, que establece categóricamente que en la elección del presidente y en la elección de senadores y de diputados, debe existir la misma forma o el mismo sistema, como quiera llamársele.

Es claro que el inconveniente constitucional se podría obviar con toda facilidad, suprimiendo, también, las minorías para la elección de diputados, y tal vez allí pudiéramos entendernos, porque si en realidad, alentados por un gran principio democrático, se pretende suprimir las minorías, yo les pregunto, por qué no son consecuentes y van hasta el fin, suprimiendo la minoría en la elección de diputados. Es que no es un tecnicismo teórico, sino puramente práctico, y de utilidad electoral.

Estableciendo la supresión de las minorías para la elección de diputados, desaparecerían del mapa político del Congreso los mismos propiciadores de la reforma y entonces no les conviene.

Ahora voy a tratar de demostrar que este sistema no es más perfecto y que es, al contrario, de lo peor que se pueda inventar.

Dije ya que el sistema para ser perfecto, debe en realidad hacer efectivo el principio de la soberanía popular. Si dentro de los sistemas electorales para la constitución del Congreso, se ha buscado siempre una ley que conduzca a que el Parlamento, en realidad, sea como dicen los autores, el espejo o la fotografía misma del pueblo, en cuanto traduzca los diversos matices de opinión, todas las inquietudes, todas las maneras de pensar del pueblo, ¿por qué se ha de querer excluir ese mismo concepto en la elección del presidente de la República?

CEHP. Materiales para la Historia Política

Yo he hecho demostración numérica. Me gusta siempre aplicar los principios y hacerlos jugar en la práctica para ver a qué resultados conducen. Para hacer esta planilla, cuya agregación al Diario de Sesiones pido (1), he tomado como datos las cifras de la elección de diputados nacionales del año 1934, extraídas de la estadística confeccionada por el Ministerio del Interior. He supuesto en el país dos partidos en lucha, finalidad que se busca, también, por los propiciadores de la reforma, cuando dicen que es conveniente la formación de dos grandes partidos políticos. En ese supuesto, por ejemplo, de un partido comunista —al cual tienen tanto miedo los partidos de la derecha— y otro partido anticomunista. Es posible que, entonces, se agruparan y desaparecieran los otros partidos intermedios.

Sr. ARANCIBIA RODRIGUEZ (Alberto). — Ahora le están teniendo más miedo los de las izquierdas.

Sr. EGUIGUREN (Atanasio). — No le tenemos miedo a los comunistas y a nada que venga con aire democrático.

Sr. PATRON COSTAS (Robustiano). — Lo felicito por la democracia de los comunistas.

Sr. EGUIGUREN (Atanasio). — Absolutamente. Todo lo que venga con aire de democracia nos ha de resultar grato a nosotros, y más grato que todo lo que venga tras de una reacción ciega.

Sr. SANCHEZ SORONDO (Matías). — ¡No hay que fijarse tanto en el aire, señor senador! *(Risas.)*

Sr. EGUIGUREN (Atanasio). — Continúo, señor presidente.

Supongo que ese partido comunista triunfe en la Capital Federal con el conjunto que tuvieron los partidos mayoritarios en las provincias de Buenos Aires y de Santa Fe, y tendría así un total de 403.702 votos. Al partido anticomunista, al cual posiblemente yo también me adheriría, les adelanto la información...

Sr. LANDABURU (Laureano). — Eso de «posiblemente» vale un Perú, señor senador.

Sr. EGUIGUREN (Atanasio). — No tengo ningún inconveniente en declararlo.

Al partido anticomunista, repito, lo doy triunfante en todas las restantes provincias, es decir, en la de Entre Ríos, primero, en la de Corrientes, en la de San Luis —donde no hubo elección ese año, de modo que he tomado como porcentaje de mayoría el 70 % de los inscritos—; en la de Córdoba, en la de Santiago del Estero, Tucumán, Salta, Jujuy, Catamarca, La Rioja, San Juan y Mendoza, y agrego a este partido anticomunista, el porcentaje de votos que la minoría obtuvo en la Capital Federal, en la provincia de Buenos Aires y en la de Santa Fe, y resulta que este partido anticomunista tiene así 717.487 votos, y el partido comunista 403.702 votos.

Apliquemos esta *perfecta* ley electoral que ahora va a votar la mayoría del Senado, y véase la conclusión: el partido comunista, con 403.702 votos tiene 198 electores. Y el partido anticomunista, con 717.487 votos, casi con el cien por ciento más de votos, obtiene 178 electores. En consecuencia, triunfa el partido comunista.

(1)

Con el proyecto de supresión de las minorías puede burlarse la mayoría

Tomamos por vía de ejemplo las cifras de la elección de diputados nacionales de 1934 (estadística del Ministerio del Interior).

Suponemos dos partidos en lucha, Comunista y Anticomunista.

El primero obtiene mayoría en Buenos Aires, Capital Federal y Santa Fe; el segundo obtiene todos los sufragios del resto del país (doce provincias).

	Comunistas	Anticomunistas
Capital Federal	131.970	40.169
Buenos Aires	178.414	77.500
Santa Fe	93.318	92.927
Entre Ríos	—	100.360
Corrientes	—	54.702
San Luis (no hubo elecciones, tomo el 70 % de inscritos)	—	21.622
Córdoba	—	100.361
Santiago del Estero	—	49.532

	Comunista	Anticomunista
Tucumán	—	64.412
Salta	—	23.130
Jujuy	—	10.401
Catamarca	—	13.513
La Rioja	—	7.847
San Juan	—	23.972
Mendoza	—	37.949
	403.702	717.487

Partido Comunista tiene 403.702 votos y 198 electores.

Partido Anticomunista tiene 717.487 votos y 178 electores.

Si al Partido Anticomunista le restamos los votos de Buenos Aires, Capital Federal y Santa Fe, que son 210.086, quedaría un saldo de 496.801, mayoría siempre.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1. Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Pero, se me dirá, esa aritmética suya es efectista; pero carece de un poquito de lógica porque usted toma las minorías de la Capital Federal, de Buenos Aires y Santa Fe y las agrega al partido anticomunista. Acepto el argumento. Y entonces resto al partido anticomunista los votos de Buenos Aires, de la Capital Federal y de Santa Fe, que son 210.286, y queda un saldo para la liga anticomunista, de 406.801 votos y el partido comunista 403.702. A pesar de tener 90.000 votos más, con la aplicación estricta del sistema que propicia la mayoría del Senado, resulta triunfante presidente, el candidato del partido comunista Yo pregunto: ¿Puede ser perfecto un sistema de esta naturaleza, que conduce a semejante desatino, en que una minoría del 50 % gobierne a una mayoría que representa un 100 % más? ¿Puede ser perfecto un sistema donde la Capital Federal, con Buenos Aires o Santa Fe o con Buenos Aires y Córdoba maneje a las doce provincias restantes argentinas?

Realmente, hay que estar ciego por la pasión política y por un error evidente para poder rebatir estas cifras y estos argumentos escuetos, pero elocuentes.

En realidad el federalismo nuestro hace rato que va a la bancarrota; lo hemos ido destrozando en todos sus aspectos, económicos, financieros y políticos. El refugio del federalismo en la mente y en la intención de nuestros Constituyentes y en el significado que le dieron a este cuerpo, es precisamente el Senado. Y nosotros, los representantes de las autonomías de las provincias, somos los que vamos a desbaratar y a arrasar con las autonomías de las provincias.

Bastará que un partido político se dedique a trabajar Buenos Aires, Capital y Santa Fe o a Buenos Aires, Capital y Córdoba y se despreocupe del resto para manejar a todo el país, y puede llegarse a conclusiones realmente todavía más sorprendentes que las que ofrecen los números.

Sr. SANCHEZ SORONDO (Matías). — Pero ése es un efecto de la desigual repartición de la población de la República y no es un defecto imputable a ningún sistema electoral.

Sr. EGUIGUREN (Atanasio). — Pero con el sistema actual no puede ocurrir, lo afirmo categóricamente y el señor senador no podrá probar con números que un partido minoritario, distribuida en dos partidos toda la población política del país, llegue a la presidencia de la República.

Sr. PATRON COSTAS (Robustiano). — El Partido Radical era minoritario cuando salió triunfante en el famoso plebiscito de 1916. Sumados los votos de todas las otras agrupaciones, eran mayoría sobre el Partido Radical, y con el actual sistema, el señor Yrigoyen fué consagrado presidente.

Sr. EGUIGUREN (Atanasio). — Le contesto de inmediato; pero el señor senador no ha respondido a la afirmación que he hecho de que no se podrá dar con el sistema actual, que presentes en las urnas dos partidos políticos, agrupada la población argentina en dos partidos, nunca podrá suceder con el sistema actual de mayoría y minoría, que un partido, con el menor número de votos, el 50 %, pueda obtener la presidencia de la República y los invito a que hagan el cálculo numérico, y prueben lo contrario.

Sr. DE LA TORRE (Lisandro). — El señor Yrigoyen tenía 151 ó 152 electores. Entonces eran 300.

Sr. PATRON COSTAS (Robustiano). — Me refiero al número de votos.

Sr. DE LA TORRE (Lisandro). — Yo he hablado del número de electores.

Sr. EGUIGUREN (Atanasio). — Me he referido al caso hipotético, señor senador por Santa Fe, que repito, porque usted estaba ausente en ese momento, que existiendo sólo dos partidos políticos, uno el comunista y otro el anticomunista y suponiendo que el comunista triunfase en la Capital, Buenos Aires, Santa Fe o Córdoba, resultaría que con 403.000 votos, el comunista obtendría la presidencia de la República, frente a los anticomunistas con 717.000 votos.

No es, pues, efecto de la desigualdad de población y si en realidad esa desigualdad hubiera producido un desequilibrio, nosotros no vamos a acentuar ese fenómeno para dejar que dos provincias y la Capital gobiernen al resto del país. La conclusión sería ésta: que los ciudadanos de las demás provincias argentinas se podían quedar tranquilamente en su casa. Hasta podría establecerse una ley electoral que dijera: Unicamente tienen derecho a votar los ciudadanos de Buenos Aires, Capital Federal, Santa Fe o Córdoba, y el asunto, entonces, estaría concluido.

Bastaría la posibilidad remota de que pudiera llegarse a situaciones como las que se enuncian, para que inmediatamente se tratara de rever lo que piensa resolverse, y, en realidad, dejar en suspenso este asunto. Por eso decía: no es ni siquiera el sistema más perfecto, no digamos ya el más conveniente.

CEHP. Materiales para la Historia Política

Y para demostrar esto último debemos hacer un análisis ligero de la situación política del momento actual. No nos hacemos ilusiones respecto al resultado final; sabemos que esto responde a un plan perfectamente hecho. Ya lo denuncié desde esta misma banca en septiembre del año próximo pasado, haciéndome eco de un artículo del diario «La Prensa», en el que se decía que la Concordancia había organizado un plan electoral y económico. Entraba allí la reforma del reglamento de la Cámara de Diputados; la reforma de la ley electoral para postergar las elecciones; la intervención a Santa Fe, la supresión del estudio del presupuesto y todas las demás cuestiones que después se han planteado, y acoplado iba también el asunto de los transportes.

Cuando hice esa afirmación, desde las bancas de la derecha se negó rotundamente todo esto; y se dijo que eso era un plan quinquenal, para significar que era utópica su realización. Sin embargo, pocos días después comenzaba a operarse, a realizarse con una regularidad matemática. Esta ley es lo único que va quedando; después vendrá la cola, que es el asunto de los transportes.

¿A qué obedece todo el plan? A un propósito que no escapa al criterio de ningún ciudadano. Todos los partidos políticos y el Poder Ejecutivo mientras el radicalismo estuvo en la abstención, hablaban de la concordia, de la pacificación de los espíritus, de la necesidad de que aquél volviera al camino de la legalidad. Creyeron, pienso ahora, que el radicalismo se iba a mantener en su postura de rebeldía, y entonces, todo el mundo podía usufructuar tranquilamente posiciones que no le correspondía, y, en tanto, se manifestaba el deseo de unión, de magnanimidad, de la regulación institucional.

Pero el Partido Radical se presenta a elecciones y entonces comienza a removerse este mar turbulento de la política y a embravecerse, y al percibirse en el ambiente que el pueblo volvía hacia el radicalismo, único enemigo que tenían los conservadores, apareció la formación de este plan.

Era necesario mantenerse en las posiciones públicas, y dentro de este concepto no excluyo al presidente de la República. Más; creo que el señor presidente de la República es el único responsable de la situación exótica y difícil por que está atravesando el país. El señor presidente de la República que no tiene tras de sí ningún partido político, sino un conjunto de organismos que secundan su política, y lo secundan, desde luego, accidentalmente, comenzó su intervención en el campo electoral, ya lo dije en otra oportunidad, en San Juan; sigue luego en La Rioja para consagrar gobernador a un hombre que el pueblo no votó; continúa en Catamarca, desquiciando la situación existente por un problema nimio, el de la senaduría; luego lo hemos visto tolerar la situación de Corrientes, a pesar de los reclamos de los hombres que militaban en el mismo sector de la Concordancia, los liberales. Más tarde, en la provincia de Buenos Aires, en esos tejes y manejes de quitar y poner gobernador; y luego cruzarse de brazos ante la elección más escandalosa que registran los anales políticos del país. Luego, frente a la elección nacional de la misma provincia, también cerrar los ojos, dejar producir los hechos y después de consumados levantar la bandera del patriotismo y de la concordia.

Hay en la actuación pública del señor presidente una discordancia manifiesta entre las declaraciones que formula y los hechos que realiza. En sus discursos y en sus declaraciones, un gran patriotismo, una invocación a los sentimientos generosos y nobles del pueblo, a la unidad y a la concordia, pero en los hechos, una complicidad y una ayuda en acciones y omisiones para el fraude y para todas las desviaciones que se han realizado.

Es muy cómodo, señor presidente, tolerar y fomentar el fraude; tolerar y fomentar las situaciones irregulares y después invocar al patriotismo de todos los argentinos.

Esta situación misma por la que atraviesa el Congreso en este momento, en realidad se debe a la acción del señor presidente de la República. Estuvo en sus manos evitarla, cumpliendo mecánicamente con sus deberes. Si el señor presidente de la República, cuando se le requirió por la minoría de la Cámara de Diputados el uso de la fuerza pública, utilizando el recurso institucional, si la hubiera mandado a la hora, como debía, y como ya lo hizo el año pasado, no hubiera ocurrido nada; se habría resuelto el problema interno de la Cámara de Diputados y el Congreso estaría funcionando con entera y absoluta regularidad.

En vez de hacer eso el señor presidente, demoró la contestación y produjo todos los hechos que son de pública notoriedad.

En otras épocas, llamaba la atención y se criticaba que el presidente de la República hiciera política electoral, pero ahora estamos informados todos los días, de que

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

se reunen los dirigentes de la derecha, que van y cambian impresiones con el presidente de la República, que reciben sugestiones, y que el presidente opina esto, que va a hacer lo otro o lo demás. Y no ha habido en mi concepto, época en que el presidente de la República politiqueara más que en ésta.

La solución de todo el problema institucional está en sus manos, y está en sus manos porque es el poder que tiene la fuerza y los recursos que por la Constitución se le han dado. Si el señor presidente quiere que este conflicto termine inmediatamente, debería cumplir estrictamente con su deber, comprendiendo que si la policía ha sido puesta a su disposición no ha sido para que la utilizara como a él se le ocurra.

Yo pregunto: si mañana un juez ordena una detención, no puede mandarla cumplir directamente; debe oficiar a la policía. ¿Y acaso ésta o el presidente de la República se van a poner a discutir si la orden está bien o mal dada? ¿Se van, acaso, a constituir en tribunal?

Esa es, señor presidente, la triste verdad: ésa es, esbozado así, a grandes rasgos, la situación del momento.

Lo que el pueblo cree es que los partidos de la derecha han terminado en esta hora su rol; que en la próxima elección serán ampliamente derrotados, si hay garantías, y como no quieren ser derrotados, entonces recurren a estos artificios y a estos procedimientos. Esa es, vuelvo a repetir, lo que el pueblo cree.

Ahora, ¿es conveniente, en este momento de perturbación general, en que está sufriendo todo el país en sus intereses de toda naturaleza, económicos, financieros, etcétera, agravar todavía el problema? La contestación la dan todos los diarios, comenzando por «La Nación», que en su origen y teóricamente, fué partidaria del proyecto; sin embargo, continuamente está llamando a la reflexión; y hoy, en su artículo editorial, vuelve a insistir sobre la inconveniencia de sancionar este proyecto, en este momento y en estas circunstancias.

No es, señor presidente, que nosotros, por un propósito electoral, tengamos miedo a esa ley. No tenemos miedo a ninguna ley, porque esta ley nos daría un triunfo muy superior.

Pero es que esa ley reposa sobre el fraude; el fraude que se originó en ese gran laboratorio que es la provincia de Buenos Aires y que se piensa extender al resto del país. Y si no fuera así, no propiciarían este proyecto de ley, porque, vuelvo a repetir, cualquiera que sea la ley que se dicte, cualesquiera sean las cortapisas que se pongan, cualesquiera sean las restricciones, el radicalismo ha de triunfar, porque hacia él va la corriente del pueblo: a condición única de que se le dé libertad. Fíjense, señores senadores: sólo pedimos libertad y respeto a la ley.

Por eso decía: no tememos a esta ley, ni nos inquieta, ni nos perturba el juicio.

Venimos, pues, con toda serenidad aquí a exponer las razones y lo hacemos para tratar de defender lo que debe ser patrimonio de todos: el progreso institucional de nuestro país; porque si miráramos estas cosas con cálculo electoral, dejaríamos que se hicieran las mayores enormidades, porque ellas van en desprestigio del sector de la derecha y en beneficio del sector de la izquierda.

Este vuelco del pueblo se debe, precisamente, a las enormidades que se vienen cometiendo en el Parlamento desde el año pasado. Los beneficiarios somos nosotros; pero no vamos a hacer aquí una cuestión de utilidad electoral. Por el contrario, llamamos a la reflexión a todos los señores senadores, para que de una vez por todas dejen sus preocupaciones electorales y su pasión de orden político, poniendo los intereses del pueblo y el respeto a las instituciones sobre todas las cosas.

A continuación, funda su voto favorable al proyecto el senador Benjamín Villafañe, quien, apartándose del fondo de debate, formula un extenso ataque contra el Partido Radical, afirmando que permitir su triunfo en los comicios *sería incurrir en el crimen de traición a la patria*, y termina su discurso con una manifestación de repudio por el sufragio universal.

El senador Raúl Ceballos Reyes le sigue en el uso de la palabra y después de un breve introito de carácter personal, entra en materia:

Voy a expresar brevemente mi punto de vista respecto a la reforma de la ley número 8.871, en su artículo 55.

CEHP. Materiales para la Historia Política

La honorable Cámara de Diputados en una de las últimas sesiones del período del año pasado, aprobó esta reforma sin haber tenido la discusión necesaria y útil que la prestigien ante la opinión.

Los sectores adversos al régimen de gobierno hoy imperante, no emitieron opinión en este asunto de tanta importancia, como es la reforma de nuestro régimen político, en lo que atañe a la elección presidencial y de senadores en la Capital Federal.

Colocado, por circunstancias políticas determinadas, en una situación equidistante de los partidos que se disputan el triunfo de las posiciones públicas, emitiré sin pasión banderiza y con imparcialidad de criterio, el juicio que me merece la reforma que se discute y el significado que tiene en estos momentos en que se urge su sanción en forma prematura y precipitada.

Soy un convencido de la bondad de nuestras leyes, hijas de las necesidades del país y producto de la meditación tranquila y serena de los hombres de gobierno que han pasado por nuestro Parlamento.

Sus éxitos, señor presidente, dependen de las personas encargadas de aplicarlas, pero cuando en éstas faltan seriedad, moralidad y honestidad política y se pierde el respeto que debe tenerse por la custodia y el cumplimiento digno de nuestras instituciones, es inútil toda tentativa tendiente a mejorar las leyes, si éstas han de ser burladas y prostituídas.

Fácil es cantar loas al respecto a la Constitución, a la libertad, a la democracia, a las instituciones, a los grandes argentinos de nuestra historia y cuán fácil y sencillo es, también, el cumplimiento estricto de nuestra Carta Fundamental y leyes vigentes.

Pero esto no se hace. No se quiere hacer y así marcha el país dentro de promesas teóricas, expresadas habilidosamente en discursos rotambantes, en fiestas, banquetes y mensajes, con tono de señores dueños de la Nación. El país y la opinión, señor presidente, desean respeto, dignidad, legalidad, ética por nuestras instituciones, pero estas cualidades y anhelos del pueblo son, por desgracia, olvidados.

El país y la opinión exigen transformaciones substanciales a nuestra Constitución, que, a pesar de ser de las mejores del mundo, es menester su reforma para hacerla más perfecta, adaptándola a las necesidades actuales de la vida argentina.

La reforma propuesta al artículo 55 de la ley número 8.871, no soluciona nada y los fundamentos dados por su autor, como los emitidos por el miembro informante de la mayoría, no son convincentes.

Es exacto que el presidente Sáenz Peña remitió el proyecto al Congreso, tal como se desea reformarlo, pero reconociendo su ministro, doctor Gómez, la razón justiciera y el espíritu democrático que asistían al diputado Fonrouge, optó por aceptar la modificación propuesta, más equitativa en su forma y en su fondo, a tono con la opinión nacional de entonces y de hoy.

Con el sistema de la lista completa, que se quiere implantar, no se resuelven los defectos o vicios atribuídos al sistema de lista incompleta, quedando, como siempre, en pie los «acuerdos», las «componendas», las «combinaciones» o «soluciones patrióticas» que las minorías pueden resolver entre sí o bien la mayoría relativa con alguna de las minorías.

Así, por ejemplo, suponiendo que en una contienda electoral, se presentaran tres partidos a la lucha comicial por el sistema de lista completa y el resultado fuera de 170 electores presidenciales para el partido mayoritario y 120 y 83 electores para los minoritarios, tendríamos que sumados estos últimos darían la solución presidencial, burlando lo que se pretende corregir con la presente reforma.

¿Cómo, entonces, aceptar que esta reforma tiende a corregir un defecto de la ley actual?

Tampoco puede aceptarse esta reforma como causa determinante en la formación y afianzamiento de grandes partidos permanentes, ya que en la formación y afianzamiento de éstos, intervienen factores de naturaleza muy distintos que no es el momento analizar.

A nadie escapa que esta reforma, tiene un carácter transitorio, dado que su finalidad está supeditada a intereses de partido y fundada en cálculos alegres respecto al posible triunfo presidencial de fuerzas políticas minoritarias.

Con todo, no es posible creer en el éxito de los artificios, que fuerzas políticas de vida precaria y anárquica ponen en juego para obtener el triunfo mayoritario del país.

No son épocas ya de engañar a la opinión con promesas y reformas que a nada conducen. El pueblo consciente de su valer y capacidad, no transige de ser subyugado nuevamente por la prepotencia de sus derechos y libertades.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Con la reforma del artículo 55 no se adelanta ni se progresa en materia política, en cambio se niega el derecho a las minorías de participar en la contienda cívica, de mayor interés, en el país.

En todos los pueblos cultos, democráticos y liberales, existe el vivo anhelo de dar a las minorías representación como derecho legítimo de éstas, en la participación del gobierno, siendo los más perfectos los sistemas electorales que contemplan esta situación; pero, resulta que en nuestro país principiamos por suprimir este derecho, mirado con tanta simpatía por la opinión nacional.

Por ello, señor presidente, afirmo que es imperiosa la reforma de la Constitución, a fin de establecer entre ellas, la elección directa de presidente, vice y senadores de la Nación, como la forma de no defraudar los anhelos y derechos del pueblo.

Si no hemos de creer en la capacidad electiva del pueblo, ni hemos de otorgar la libertad electoral que la opinión reclama: si no hemos de respetar las decisiones de las mayorías, ni la Constitución que es la Nación misma, nada puede esperarse en beneficio de la salud y grandeza de la Nación.

En mi corta vida política, he combatido tesoneramente las incorrecciones y desviaciones de gobernantes desorbitados e irrespetuosos, sea en el orden general o local, sea en pro o en contra de mis propios intereses.

Como siempre he de ajustar mi conducta en defensa de los derechos y libertades que peligran.

No me abate ni me arredra que tendencias interesadas y de espíritu menguado me califiquen como quieran, ya que no pensar y obrar al unísono de cerebros apláslcos o enfermizos, significa ser indeseable, perturbador de la paz social y antiargentino.

Tranquilo con mi conducta y fiel a la rectitud dictada por mis sentimientos, acompaño la conciencia nacional hacia el rumbo que ésta imprime a la patria, procurándole tranquilidad y grandeza, en estos momentos en que desde arriba se esgrime la violencia en sustitución de la razón y la justicia.

Dejo así expresada mi oposición a esta reforma urdida con espíritu pequeño y premeditada para obtener triunfos efímeros, ilegales e ilegítimos.

Sr. DE LA TORRE (Lisandro). — Sería equivocar el alcance de este proyecto y de este debate, colocarlos en el terreno de la doctrina constitucional. El Congreso hace tiempo que se determina por otra clase de razones. Las leyes políticas sancionadas a fines del año pasado, por las mayorías combinadas de ambas Cámaras, mostraron claramente sus intenciones y su ofuscación. Nada que contrariara sus intereses políticos les mereció respeto.

La fecha de la elección de renovación del Congreso, la representación de las minorías en la elección presidencial, las cláusulas básicas del reglamento de la Cámara de Diputados, concernientes a la forma de tratar los diplomas de los electos, vigentes desde la organización nacional, todo fué reformado para despejar el camino a un plan político. El Poder Ejecutivo llevó su aporte y completó la obra con la intervención a Santa Fe, verdadero asalto institucional, y de ese modo ha sido lanzado el país a la increíble aventura a que hoy asistimos.

Este proyecto es la manifestación más típica de aquellos planes incubados en 1935 y debe encararse, por consiguiente, a la luz no de teorías abstractas, sino de la maniobra in extremis que trata de disimular en vano bajo el ropaje de doctrinas constitucionales.

En la sesión en que por primera vez se fijó día para considerar este despacho, se hizo moción de invitar al ministro del Interior a que concurriera, y tuvo asentimiento. La ausencia del ministro del Interior es igualmente censurable, sea que el Poder Ejecutivo esté en favor o en contra de la reforma. No puede ignorar su trascendencia ni el significado que tiene en las condiciones electorales del momento.

Pero ya sabemos que al ministro del Interior le es poco grato discutir en el Parlamento los actos del Poder Ejecutivo, y acostumbra abandonar el debate sin escuchar al interpelante.

Ahora acentúa esa actitud favorecido, sin duda, por la benevolencia de una mayoría adicta al Poder Ejecutivo, e incurre en la descortesía de no concurrir a una sesión a la que había sido invitado.

Se ha hablado del artículo 81 de la Constitución; y se ha hablado con razón. El artículo 81 establece que la elección de electores de presidente de la República y la elección de diputados nacionales, se harán en la misma forma. Y la distinción que se ha intentado entre forma y sistema es demasiado sutil para que no resulte absurda.

CEHP. Materiales para la Historia Política

Luego, si este proyecto establece una forma distinta de representación en uno y en otro caso, es un proyecto contrario a lo que dispone la Constitución Nacional.

En otros tiempos habría bastado invocar el artículo 81 para que el proyecto no hubiera podido prosperar; pero ahora ya las razones legales no tienen valor, y yo, que he visto a esta Cámara votar el proyecto de ley de intervención a Santa Fe y hacerse parte en la discusión de los diplomas de la Cámara de Diputados, no voy a incurrir en la ingenuidad de asombrarme de que vaya a prescindir del artículo 81, cuando prescinde de la Constitución entera.

No voy a engolfarme tampoco en averiguar si la Corte Suprema en presencia de una disposición tan clara como la del artículo 81, declararía o no inconstitucional la sanción que va a adoptarse. Es un punto de vista importante; se trataría de que la ley por la cual debe ser elegido el presidente de la República, pudiera ser argüida de inconstitucional.-Pero lo dejo de lado y señalaré de paso otro punto de vista. Las leyes posteriores derogan a las anteriores en todo lo que le son contrarias, sin necesidad de decirlo expresamente. De ahí se deriva que suprimida la representación de las minorías en la elección presidencial, no puede subsistir en la elección presidencial, no puede subsistir la representación de las minorías en la elección de diputados nacionales, mientras se mantenga en vigor el artículo 81. ¿Habrá pensado la mayoría de la Cámara en esta consecuencia posible de la reforma, que iría a atacar una conquista arraigada al calor del sentimiento público, como es la representación de las minorías en la Cámara de Diputados? Parece que no lo ha tenido en vista; y así, con una precipitación nunca vista se provoca un retroceso institucional de graves consecuencias.

El progreso institucional no preocupa, sin duda, al partido oficial cuando pugna con sus intereses, ni hace mella en la mente del presidente de la República, absorbido en sus combinaciones electorales. El presidente de la República y el Congreso, de común acuerdo, contemplan complacidos en este momento la destrucción de los progresos institucionales que había realizado la provincia de Santa Fe en los últimos cuatro años.

Sus trescientos municipios electivos y autónomos; sus trescientos treinta consejos escolares, también electivos y autónomos; su reorganización de la justicia, que estaba dislocada en dos circunscripciones distintas y en dos jurisprudencias distintas dentro del mismo Estado, en virtud de la Constitución caduca, que ahora se restaura, y que había sido unificada en la Constitución de 1921, mediante la creación de la Corte Suprema y el recurso de casación; su ley de obras públicas, que podía ser un modelo para todas las demás provincias; su ley de edificación escolar, suprimida hoy, que ha dejado inconclusos y abandonados ciento cincuenta edificios escolares — obra de verdadera barbarie realizada por un ministro de Obras Públicas de la Nación —; su ley de estabilidad de los empleados públicos; su ley de represión del juego; su régimen fiscal, consagrado en la práctica por considerables superávit en el presupuesto, en momentos en que desde la Nación hasta la última de las provincias consignan déficit en sus presupuestos anuales, todo eso ha desaparecido a la vista del Congreso de la Nación y por obra del presidente de la República, y ahora en el orden nacional se pone en peligro la representación de las minorías en la Cámara de Diputados.

Las Instituciones de Santa Fe están defendidas por un solo partido político local, el Partido Demócrata Progresista, pues el Partido Radical no ha demostrado nunca interés en jugarse por reformas institucionales. Pero en el orden nacional la representación de las minorías en el Congreso ha entrado profundamente en el sentimiento público, y su supresión implicaría agregar nuevos elementos de combustión a ese incendio trágico que yo preveo y anuncio con reiteración, cuando veo al Congreso y al Poder Ejecutivo prepararlo con sus actos.

Habría otros aspectos de orden constitucional bajo los cuales podría considerarse este proyecto, pero, como he dicho, no quiero hacerlo. Podría ser exacto que en una elección, — aun cuando sea de segundo grado — en la cual ha de elegirse en definitiva un solo candidato, como sucede en la elección de presidente de la República y de senador por la Capital, pueda no tener objeto la representación de las minorías, podría ser exacto y no afectaría al caso planteado en el debate actual. Aquí no se trata de reformas institucionales; aquí se trata del interés político de una agrupación que siendo minoría en la República y mayoría en el Congreso, enfeudado todavía a los resultados de las elecciones impuras de 1931, quiere arrollar violentamente todo lo que se opone a su interés.

No se trata aquí de mejorar la ley Sáenz Peña; aquí se trata de organizar la elección presidencial de 1937 en tal forma, que los comicios de Buenos Aires decidan de su suerte, y Buenos Aires es la provincia donde existen menos garantías electorales.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

No voy a caer, entonces, en la ingenuidad de dejarme seducir por aspectos constitucionales y ocultarme lo que este proyecto tiene de esencial. Este proyecto lleva en su entraña una condición implícita: la de que la elección de 1937 sea fraudulenta; porque si fuera legal sería contraproducente para sus autores, y no puede suponerse de políticos avezados, que no vean lo que todo el mundo advierte.

Los distritos en los cuales el partido oficial carece de posibilidades de éxito son los que eligen mayor número de electores: Buenos Aires, la Capital, Santa Fé, Entre Ríos, Córdoba, Tucumán.

Con la ley actual el partido oficial obtendría la minoría con excepción de uno o dos distritos en los que no obtendría ni la minoría. Reformada la ley, si las elecciones hubieran de realizarse en comicios limpios, suprimida la representación de las minorías, perdería todos los grandes distritos, y el resultado práctico sería que en lugar de 110 ó 115 electores a que podría llegar, hoy con la ayuda de las minorías, en una elección legal pasaría a no obtener sino 90 ó 100 electores si esta reforma se aplicara en comicios libres. Nadie va a creer que un partido proponga una reforma para descender de 115 ó 100 electores a 90 ó 100; no se lo creerá nadie aunque jure la Concordancia que está dispuesta a sacrificarse por el bien público.

El concepto a que obedece esta reforma es, pues, el opuesto, el de arrebatar a la oposición hasta la representación de las minorías en los distritos densamente poblados, y entonces, los 110 ó 115 electores que podría obtener en la actualidad el oficialismo en una elección legal, se convertiría en 190 ó 200 en una elección fraudulenta.

Tal es el alcance de este proyecto, tan claro como 2 y 2 son 4.

Por eso oí con asombro en la sesión anterior al señor miembro informante, senador por Córdoba, doctor Rothe, cuando decía: «*El pasmtorio ascenso de nuestro país en la organización democrática ha marcado sin duda con la ley Sáenz Peña un punto culminante. A ella se debe la utilísima fiscalización ejercitada por las minorías en el último cuarto de siglo, la consolidación de los partidos y su avance necesariamente lento hacia formas evolucionadas, y el amplio acceso de los ciudadanos al comicio.*

«*Su contenido es esencial, la lista incompleta, el padrón permanente, las juntas electorales compuestas por jueces y el voto secreto, igualitario, universal y directo, es intangible porque protege la paz pública y la concordia entre los ciudadanos. La ley Sáenz Peña ha llegado a ser así en el sentido político y moral el complemento necesario de la Constitución. Históricamente, una batalla incruenta ganada por el país sobre sí mismo, tan valiosa para el imperio de la libertad como lo fueron Caseros y Puente Alsina para la organización nacional.*»

Bien, señor presidente: la ley Sáenz Peña representa, efectivamente, todo eso que dice con razón el señor senador por Córdoba, porque desde 1912 hasta 1930 su aplicación fué efectiva y rindió con mayor o menor imperfección, según los casos, el proceso democrático cuya eclosión ella misma había determinado.

¿Cómo puede, entonces, el señor senador por Córdoba, hablar de la ley Sáenz Peña en los términos que he leído, en el momento en que se la anula? ¡Y por qué procedimientos! Propendiendo a que el resultado de la elección presidencial del año próximo dependa de los comicios de una provincia donde no se vota.

No necesito describir las elecciones del 3 de noviembre, del 1º y del 15 de marzo en la provincia de Buenos Aires, porque si los mismos que realizaron los actos de violencia y de fraude los niegan. Y cuando el espectáculo que han dado lleva a toda la Nación la evidencia de que en la provincia de Buenos Aires la ley Sáenz Peña ha dejado de existir, viene este proyecto a hacer reposar deliberadamente sobre los comicios de Buenos Aires es el resultado de la elección.

Y después de eso, el señor senador llama a la ley Sáenz Peña «*punto culminante*» en nuestra organización democrática, y dice que su contenido «*es intangible*», cuando ha sido hecho desaparecer por el fraude y no queda sino la forma vana. Y agrega: «*que la paz y la concordia de los argentinos*» está protegida por la ley Sáenz Peña. Es verdad: pero omite decir que las burlas a la ley Sáenz Peña y a la Constitución están desencadenando pasiones rencorosas en toda la República y poniendo en peligro la paz y la concordia de los argentinos.

Si este proyecto que va a votarse tuviera por objeto realmente introducir algún mejoramiento en la ley Sáenz Peña no habría sido restringido a un artículo. Los señores senadores aparecen en este proyecto conmovidos ante los inconvenientes que pueden resultar de la representación de las minorías en la elección de presidente de la República y en cambio les son indiferentes los atentados que se consuman, cada vez en mayor número, desvirtuando totalmente a la ley Sáenz Peña en su aplicación.

CEHP. Materiales para la Historia Política

No voy a enumerar esos atentados demasiado conocidos, pero haré bien en detenerme en uno que cada día se practica con mayor extensión: el secuestro de libretas de enrolamiento.

Antes de la ley Sáenz Peña, el voto se falseaba mediante la inserción en el registro de nombres supuestos de electores inexistentes o bien haciendo votar a terceras personas por los electores reales.

La ley Sáenz Peña corrigió ese vicio, adoptando el padrón militar como padrón cívico y haciendo necesaria la presentación de la libreta de enrolamiento como documento habilitante ante la mesa receptora de votos.

Corregido el vicio eficazmente por la ley, los gobiernos electores empezaron a ordenar a las autoridades policiales que secuestraran las libretas a los electores opositores para disminuir su número, y esto se hace cada día en mayor proporción.

Las policías reciben instrucciones superiores y proceden sin ningún reparo y las reclamaciones de los electores despojados no dan resultado alguno, sea que se dirijan al ministro del Interior, a los interventores nacionales, a los gobernadores de provincia, a los jueces federales o a los distritos militares. Estos últimos, observan que no tienen competencia en la materia.

Más interesante, entonces, que emprenderla contra las pequeñas objeciones que pudieran resultar de la representación de las minorías en la elección de presidente, habría sido de parte de los que se proponen reformar la ley, emprenderla contra esos vicios y corregirlos con castigos severos y procedimientos fáciles para la imposición de las penas.

Todo el que secuestrare libretas y además el que ordene el secuestro y los gobernantes bajo cuyo amparo se practican esos actos y los jueces federales que no tramitan los juicios, todos deberían ser castigados con prisión de muchos años, pérdida de sus derechos electorales e inhabilitación perpetua para desempeñar cargos públicos.

Si esta ley, fuera de toda razón, es sancionada, en la discusión en particular, presentaré un artículo que tienda a ese fin, y desde ya preveo que no he de encontrar apoyo en los señores senadores, que manifiestan tanto interés en corregir una sola deficiencia que encuentran en la ley Sáenz Peña.

Estas son las perspectivas finales del plan de avasallamiento de la soberanía popular, concebido en 1935, que se lleva a la práctica cada día con más decisión.

Los partidos oficiales no niegan su impopularidad: al contrario, la reconocen, y de ese reconocimiento hacen la base de sus planes políticos. En vez de conformarse con que la mayoría auténtica de la Nación elija el gobierno, intentan perpetuar lo que existe en la actualidad, por medio de maniobras semejantes a las que prepara esta ley, a base de fraude y violencia, sacando al país de los cauces constitucionales, sin reparo por lo que pueda sobrevenir, así sea la guerra civil.

Planteada con esa crudeza la situación por el partido oficial, el presidente de la República y el Congreso no guardan ni las formas. Los delitos electorales permanecen impunes; el ministro del Interior, ni acusa recibo siquiera de las quejas que le dirigen los que han sido privados de su libertad por razones políticas en provincias intervenidas y a una provincia se le arrebata su autonomía y se la mantiene diez meses y posiblemente veinte fuera de la ley. El ministro del Interior se limita a sugerir que existen inconvenientes para convocar a elecciones, pero no concreta en qué consisten.

Lo mismo puede decirse de los otros atentados que han dado pábulo a la protesta pública en estos últimos tiempos; la pretensión de prohibir a la Cámara de Diputados que rechace diplomas fraudulentos; la negativa de la fuerza pública para integrar su quórum, obligación elemental del Poder Ejecutivo; la ingerencia del Senado en la discusión de los diplomas de la Cámara de Diputados, absurdo que nunca había podido suponerse.

Pues en esto estamos, y este proyecto, elaborado para favorecer a los distritos donde no hay garantías electorales y hacerlos árbitros de la elección presidencial, es la confirmación definitiva de la política que se ha venido siguiendo y se tiene la intención de llevar adelante.

Es hora de abandonar la política de la violencia y del fraude, señores senadores, y sería el día de hoy una fecha propicia para que no coincidan en el mismo día el asesinato de la ley Sáenz Peña y el asesinato del que fuera senador electo por Santa Fe, doctor Bordabehere.

Hoy se cumple un año de ese crimen, consumado en el recinto del Senado por manos mercenarias, en forma tal que habría parecido increíble antes de que intentos dictatoriales reiterados desencadenaran sobre la República la vorágine que hoy la tiene sobrecogida.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

En cualquier otro tiempo y bajo cualquier otro Gobierno la reacción oficial contra el crimen y la reacción de la justicia argentina habrían sido inmediatas y ejemplares.

Pero nosotros sólo hemos visto una vasta conjuración para ocultar a los instigadores. No ha sido posible saber quién introdujo el asesino en este recinto, recinto cerrado, cuyas puertas no se abren sino por orden especial. Una consigna formidable paralizó la voz de todo el personal de la Cámara cuando fué llamado a declarar ante el juez; nadie vió nada, nadie oyó nada, nadie sabía nada. ¡Y el empleado encargado de la vigilancia directa del recinto, que instantes después de consumado el crimen, dijo en presencia de uno o dos senadores y del prosecretario del Senado, que había recibido orden para hacer entrar al asesino, se negó después a declarar o declaró que no sabía y la justicia argentina reformó su jurisprudencia secular, para permitir que el testigo no declarara y que no fuera perseguido por falso testimonio, y reformó su jurisprudencia también para que la madre de la víctima no pudiera querellar al asesino; y dejó impune definitivamente al encubridor o cómplice que había ido a la Oficina de Taquígrafos a pedir a los que habían estado en el recinto, que fueran magnánimos con el ministro de Agricultura y dijeran falsamente que el doctor Bordabehere tenía en la mano un revólver que no llevaba!...

Hago estas reflexiones porque llegado un poco tarde a la Cámara, he sabido después que la mayoría del Senado, la que detuvo el tratamiento del diploma del doctor Bordabehere el año pasado, le ha negado hoy un homenaje. Yo no lo lamento.

Esta página sangrienta precede a la serie de errores que van a hacer histórico a este Senado de 1935 y 1936. A fines de 1935 le fué impuesto por el presidente de la República, que votara el proyecto de ley de intervención a Santa Fe; hace un mes votó la declaración absurda, haciéndose parte en la discusión de los diplomas de la Cámara de Diputados y hoy, hoy va a votar la muerte de la ley Sáenz Peña. ¡Es mucho para tan poco tiempo! ¿Qué Congreso hay, en la historia argentina que en un menor número de días haya cometido un mayor número de ilegalidades y errores? No lo recuerdo, y por eso dije que éste será un Congreso histórico, pero en el mal sentido de la palabra.

La subversión institucional, por lo mismo que es profunda, tiene la cooperación de todo el clero gubernativo. Se dijo en el primer momento que había un ministro que era partidario de que el Poder Ejecutivo pusiera la fuerza pública a disposición de la Cámara, el doctor Ortiz, ex radical, ex ministro del doctor Alvear. El doctor Ortiz no respondió a la expectativa.

Se dijo después que lo acompañaba en esa actitud otro ministro, el doctor Saavedra Lamas, candidato insólito de Bulgaria al premio Nóbel de la paz; pero muy pronto se supo, también, que el doctor Saavedra Lamas no se cree obligado a dedicar a la paz interna las preocupaciones que le inspira la paz universal.

El justificativo que se alega para reiterar todos estos atentados, ha caído en un gran descrédito. Se invoca la necesidad, aun más, el deber de impedir por cualquier medio que recupere el poder un partido que gobernó mal, y es curioso que levante en sus manos esa bandera el general Justo, que durante seis años fué ministro, y ministro de Guerra, de uno de los gobiernos surgidos de ese partido que gobernaba mal. Y a título de que los radicales gobernaban mal, se asalta en una provincia a un gobierno del Partido Demócrata Progresista para devolver la provincia a los radicales que gobernaban mal.

Los radicales son detestables cuando permanecen en las filas del partido, y son adorables cuando defeccionan y se incorporan a la Concordancia. El presidente los colma, entonces, de honores y consideración.

En este momento tiene acéfalas dos importantes reparticiones públicas: la Dirección de Contribución Territorial y la presidencia de la Caja de Ahorro Postal; hace seis meses que se encuentran sin jefes porque el presidente de la República espera que terminen sus menesteres electorales en la provincia de Santa Fe, dos antiguos irigoyenistas asilados ahora en su corazón, para reintegrarlos en ellas.

La política que he descrito, engendra, naturalmente, la intranquilidad. El pueblo desagradecido no se aviene a transferir a la Concordancia los derechos políticos que le reconoce la Constitución; y la Concordancia, a su vez, generaliza el caso de 1930, caso especial. En 1930, un caudillo llegado a la senectud, llevó al país a una situación caótica, y eso explica que pudiera consolidarse así, transitoriamente, un gobierno surgido de la más clara ilegalidad; pero lo que sucede una vez, no sucede dos veces.

El presidente de la República, a pesar de su experiencia no aprecia el hondo movimiento de reacción del espíritu público que se advierte en estos momentos y no da valor al repudio unánime de la ilegalidad por el pueblo argentino.

CEHP. Materiales para la Historia Política

La elección de un nuevo Gobierno nacional sumando electores fraudulentos de provincias oprimidas, no es posible. Creerlo, es otro caso de ofuscación; podrán intentarlo los que, no teniendo nada que perder, encuentran bien cualquier aventura, pero han de ser pocos. Pocos o muchos, serán vencidos, pero no sin antes haber ocasionado un enorme daño a la Nación.

En este último aspecto parece indiferente al partido oficial, y eso es lo más grave y característico de este proceso en que nos encontramos. Los precedentes que se sientan, los conflictos que se preparan, las pasiones que se desencadenan, las instituciones que se destruyen, nada tiene importancia para el partido oficial, y aquel en cuya mente pareciera menos presente la idea de la patria y de los peligros que la amenazan, es el presidente de la República. Así se prepara la guerra civil.

En las masas populares, nadie proclama la violencia; por el contrario, pocas veces se habrá visto un estado de opinión más uniforme en condenar las extralimitaciones de un Gobierno y de un partido desorbitados y, al mismo tiempo, más tranquilo. El país entero pide orden y legalidad. No hay asomo en ninguna parte de extravíos o de agitaciones malsanas. Hay, eso sí, una honda protesta y una sorda indignación contra los que empujan al país a la anarquía desde las alturas oficiales, persiguiendo propósitos inconfesables.

Si ese estado tranquilo llega a tornarse violento, el vuelco se producirá a despecho de los sentimientos de una colectividad laboriosa sacada de quicio por la ilegalidad.

Prueba la exactitud de estas reflexiones lo ocurrido recientemente con la iniciativa de la mediación. Fué acogida con transigencia por los partidos opositores, que sólo exigían poner a salvo el concepto de legalidad, y fué estimulada por la opinión pública, que los aplaudía.

Estando en esa situación, los mediadores recibieron de repente un golpe de atrás que paralizó su acción: lo daba el presidente de la República.

¿A quién van a hacer creer el presidente de la República y sus ocho ministros de que existe un conflicto institucional, porque una minoría sediciosa de diputados se niegue a que se rechacen sus diplomas fraudulentos? Se niegan porque los apadrina el Poder Ejecutivo.

¿A quien van a convencer de que el Poder Ejecutivo ha procedido legalmente, honradamente, al negar la fuerza pública a la Cámara de Diputados para que integrase su quórum?

¿Cómo van a negar que todo lo que estamos viendo no sea la obra premeditada del Poder Ejecutivo para que no sesione la Cámara de Diputados, donde ha conseguido mayoría la oposición, con proyecciones más remotas a la asamblea legislativa de 1937, que si fuera integrada por esos diputados con diplomas írritos y nulos estaría a las órdenes del Poder Ejecutivo?

¿Cómo va a ocultar el presidente de la República que no tiene defensa posible el llamamiento que hizo a su despacho a los diputados de Tucumán, para sugerirles actitudes que importaban el sabotaje del quórum de la Cámara de Diputados?

Y luego, el ministro del Interior, ingenioso colaborador de la política de la Presidencia, abogado de los diplomas impuros, pasó una nota a la Cámara de Diputados en la que llamó «asalto» al posible rechazo de los diplomas fraudulentos.

Yo no he de negar al presidente ni a sus ministros competencia especial para juzgar de asaltos institucionales, después de lo que ha ocurrido en Santa Fe. Pero esa palabra detonante puesta en una nota oficial, tenía por objeto exacerbar las pasiones y hacer más imposible, si cabe, el éxito de la mediación que se había iniciado.

El presidente de la República aparece así como el factor principal de la intranquilidad pública y el autor directo de los actos ilegales que impiden al pueblo acercarse a los comicios en condiciones normales. Y el pueblo se ha acercado a los comicios invitado por el presidente de la República, bajo la garantía de su palabra y de su honor. ¡De su palabra y de su honor, he dicho!

¿Cómo podrían negar los señores senadores que lo que está ocurriendo, la interrupción de las sesiones de la Cámara de Diputados, el no funcionamiento eventual del Congreso, no se haya venido anunciando desde meses atrás? ¿Cómo podrían negar los señores senadores que elementos destacados de la agrupación oficial, representativos del sentir de la mayoría de sus miembros, no suelen exclamar con la vieja arrogancia del «*régimen falaz y descreído*»: ¡si la oposición quiere el Gobierno que nos lo quite con la revolución!

Yo no estoy inventando, señor presidente. Los señores senadores saben que no estoy inventando. Quiere decir, entonces, que existe un partido oficial que no retrocede ni

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

ante la idea de llevar al país a la anarquía. ¿Y a dónde van a llegar por ese camino? ¿Qué recurso le dejan al pueblo una vez que le dicen con la sanción de leyes como ésta, cuyas intenciones han sido reveladas en este debate, que se acabaron las elecciones libres, que el pueblo está de más, que el Gobierno será la propiedad de los más audaces o de los que tengan la fuerza militar a sus órdenes? ¿Están seguros de que el Ejército argentino se prestará a demoler la Constitución?

Las armas de la Nación están en manos de oficiales y soldados que, no por vestir el uniforme, se han vuelto indiferentes a la suerte de la patria. La Nación tiene confianza en la fidelidad de su Ejército a la ley.

Hace dos días se ha rendido en Barcelona un general rebelde y ha exclamado dolorosamente: «*Yo no me rindo, mis soldados me han abandonado.*» Los soldados defendían la Constitución. Y en Madrid, en el cuartel de La Montaña, un cable dice que los soldados sublevados encerraron en el patio a los jefes rebeldes contra la Constitución. Y sobre el puente del acorazado «Jaime I» pagó su vida el comandante su terrible error.

¿Pueden estar seguros los que empujan a nuestro país a la anarquía, de que hay un ejército argentino capaz de demoler la Constitución?

En un debate reciente se recordaron palabras del ex gobernador de Santa Fe, doctor Molinas, en las que llamaba al movimiento del 6 de septiembre, movimiento civil y militar. Una inflexión de voz adecuada subrayó la palabra civil. Y, sin embargo, era exacta y habría un gran error en considerar que fué solamente una parte sublevada del Ejército la que derribó al Gobierno de 1930, que había colmado la paciencia pública.

Los cuerpos que el general Uriburu creía comprometidos con la revolución, en su inmensa mayoría se quedaron en sus cuarteles, como puede comprobarse en la orden de marcha que se publicó bajo su firma. La división de Campo de Mayo permaneció en su acantonamiento, y la decepción y la dispersión de los que habían cifrado el éxito posible de la revolución en el concurso militar, fué enorme; algunos estaban ya a punto de expatriarse cuando el pueblo anónimo llegaba a la Casa de Gobierno.

El mismo general Justo debió creerlo todo perdido, cuando al sonar los tiros de la plaza del Congreso se bajó del automóvil en que seguía a la columna revolucionaria y se introdujo en una casa de la calle Rodríguez Peña entre Rivadavia y Bartolomé Mitre, a la vista de muchas personas. Es un hecho histórico. Entre tanto, el pueblo estaba en la Casa de Gobierno.

El gobierno radical, enervado bajo el peso de sus errores, abandonaba el campo sin combatir. ¡Que el ejemplo sirva de algo! ¡El día en que suene el primer tiro, provocado por medidas como las que esta ley incuba, el pueblo y el Ejército unidos a la sombra de la bandera nacional, defenderán las instituciones libres!

La tranquilidad de la Nación y sus más altos intereses exigen que se rechace este proyecto, y que las elecciones de 1937 sean libres y limpias.

Comienza el senador Matías Sánchez Sorondo su discurso con una crítica a la ley Sáenz Peña y a las instituciones democráticas y populares del país y da lectura a las siguientes palabras del prólogo de su libro *Historia de seis años*, publicado en 1923:

El voto secreto y la lista incompleta, al asegurar la independencia del sufragante y la representación de la primera minoría, debían dar y dieron un vuelco en los métodos de propaganda y trabajaron la composición de los partidos, pero no bastaron a variar los impulsos a que éstos habían de obedecer.

Antes de 1912, el temor a las consecuencias individuales del sufragio, contraloreado minuciosamente por las agrupaciones militantes, contrariaría sin duda y en muchos casos, los anhelos íntimos del electorado. Votar contra el presidente, contra el gobernador, contra el intendente, contra el jefe político y contra el comisario, votar simplemente contra el comprador del voto, era un acto de decisión personal que podía «costar caro». De ahí aquellos triunfos canónicos de los partidos en el poder, mejor dicho de los gobernantes —la victoria fácil de los acaudalados adquirentes que introdujeron en las contiendas cívicas la venalidad—. El opositor, vencido de antemano, nada esperaba, porque la ley de la mayoría no daba representación a ninguna minoría. De ahí también la convicción de la inutilidad del esfuerzo y el postulado de la abstención, que cuando es de partido, tiene su perspectiva revolucionaria.

En realidad, el sufragio no traducía la voluntad de todo el electorado, ni toda la voluntad de todos los votantes. El pueblo desaba de los comicios, o llevaba a ellos la su-

CEHP. Materiales para la Historia Política

gestión de una voluntad ajena, manejado por los partidos existentes, agrupaciones más o menos seleccionadas pero no diminutas. Una elección se ganaba con mando o con dinero, o con ambas cosas a la vez. El impulso venía de arriba.

La nueva ley aspiró a corregir esos vicios. Teóricamente el elector sabe que nadie sabe por quien vota; luego puede votar sin peligro por quienquiera; algunos de los partidos vencidos tienen representación; luego la abstención es contraproducente. El impulso debía ir de abajo hacia arriba. Prácticamente no es así. El voto siempre se compra; la preparación del comicio es siempre fraudulenta. El Gobierno es siempre elector. Sólo que se ponen en juego otros resortes más caros y más rebajantes de la personalidad. En síntesis: el impulso siempre viene de arriba y hasta hoy los gobiernos electores resultan imbatibles.

Añade que a pesar del tiempo transcurrido, repite esas palabras aplicándolas a la actualidad, y asegura que *con este proyecto se confiesa que todo el régimen electoral argentino, basado en el sufragio universal, está en quiebra.* Después expresa:

Toda legislación electoral en los países que han copiado los postulados del 80, después que éstos pasaron por el remozamiento del Imperio, han creado un ente ficticio, maniobrado por otros pequeños entes también ficticios. El ente ficticio que ha creado es el pueblo soberano y el ente ficticio que encauza al pueblo soberano es el partido político. Sobre la base de la soberanía del pueblo, se ha creado la teoría democrática, pero condicionada esa democracia a lo manejos de los partidos. Y todos sabemos que los partidos son manejados por unos cuantos hombres. La conclusión lógica es que la democracia constituída sobre la base del sufragio universal en la Argentina, está manejada a voz de mando por los dirigentes de cada uno de los partidos políticos que constituyen el pueblo votante de la Nación, actuando dentro de ese sistema democrático.

Como yo soy contrario a todo esto, como yo no creo que exista el pueblo soberano, ente que nunca nadie ha visto, que nunca ha visto nadie en ejercicio de sus funciones soberanas, como yo creo que los partidos son construcciones, también ficticias, que no responden a los intereses ni necesidades de la colectividad, tengo un concepto de democracia completamente distinto, porque en estas materias, señor presidente, la observación ligera suele hacer aparecer a los que somos contrarios al sistema institucional que nos rige, como reaccionarios o como dictatoriales, o como amigos de mandar, porque mandan, como lo acaba de trasuntar, sin que él lo haya querido, la observación que me acaba de hacer mi distinguido amigo, el señor senador por Córdoba. Yo no soy partidario de los hombres con estrella, no los conozco ni me he acercado a ellos nunca —no sé si el señor senador habrá sido más feliz que yo—. Lo que yo no quiero es que haya hombres que, por maquinaciones de orden político, se digan depositarios del poder democrático del país y manejen las elecciones al través de sus comités y de sus asambleas partidarias. Eso, para mí, no es democracia.

Yo soy partidario de otro sistema, en donde la democracia se manifieste como tiene que manifestarse: por la representación auténtica de los intereses totales que forman el país; de los hombres y de los intereses que lo constituyen.

Eso es para mí democracia, y como eso no lo tenemos, en el instante en que los intereses de círculos políticos entrechocan, en ese instante agudo, en ese punto neurálgico de la historia, ocurren estos fenómenos como los que estamos previendo que van a ocurrir en nuestro país. Y ¿cuáles son los puntos neurálgicos en nuestra historia? Pues aquellas fechas que coinciden con las renovaciones presidenciales.

Después de la constitución de la organización nacional y la presidencia de Mitre, revolución del 74; revolución del 80; revolución del 90 por una candidatura presidencial; revolución de 1905, que debió ser en 1904, todo por una candidatura presidencial; cierto período de paz, y la ley Sáenz Peña.

Yo creo que, y parecerá exagerado, que uno de los más grandes males que ha sufrido el país ha sido la ley Sáenz Peña. Le ha dado, cuando se practica lealmente, a la voluntad popular de esta democracia inorgánica, la manera más segura de manifestarse dentro de lo rudimentario de nuestros procedimientos, y le ha dicho a cada individuo que su voto valía algo, todo era cuestión de ponerle precio: y el voto que antes de la ley Sáenz Peña se compraba por cinco, diez, quince o equis pesos, ascendiendo su cotización a medida que se acercaba la hora del cierre del comicio, se ha convertido en el voto que le ha costado al presupuesto de la Nación cientos y miles de millones de pesos.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

La ley Sáenz Peña, por otra parte, ha creado el electoralismo oficial; electoralismo de presupuesto en sus diversas formas; y, por otro lado, ha creado la casta de los hombres aglutinadores, o conquistadores de votos, los llamados caudillos, que son hoy factores de importancia en la resolución de los más graves y delicados problemas de la Nación.

Yo pienso, pues, señor presidente, que todo nuestro sistema electoral debiera urgentemente reformarse; yo pienso que ni siquiera es indispensable la reforma de la Constitución para ello, porque este instrumento fué tan hábilmente redactado por sus autores, posee una elasticidad tan admirable que le permite vivir contra su constante violación, no es necesaria la reforma de la Constitución, aunque es deseable la reforma de la Constitución.

Con el artículo a que voy a referirme dentro de un instante, todos los sistemas electorales caben. Podría perfectamente dictarse una ley de partidos que obligara para inscribirse en ellos a declarar la profesión, el empleo, el medio de vida, para agrupar dentro de cada partido los electores desde ese punto de vista y hacerlos votar dentro de sus gremios; en una palabra, substituir el mandato que a sí mismos se dan los partidos, los comités y las asambleas políticas, por la expresión real y auténtica de las necesidades, de los intereses y de los hombres que se mueven, se desenvuelven y viven en el territorio argentino.

Pero, naturalmente, no tratamos de todo eso, y si al pasar me he referido a este aspecto de la cuestión es para explicar también por esta segunda causa mi escaso entusiasmo al intervenir en esta discusión.

Pienso que el momento actual nos lleva indefectiblemente a la dictadura, por la sucesión obligada de los acontecimientos, si es que no se hace una cosa muy sencilla, que me parece imposible hacer: si es que el presidente de la República no le presta la fuerza pública a la minoría de la Cámara de Diputados, y si es que el Senado no resuelve rever su sanción anterior.

Y si ocurrieran estas dos cosas sencillas, el país podría encarrilarse aún en la normalidad constitucional; pero como no van a ocurrir, la situación no tiene salida, primera causa de mi poco entusiasmo; y segunda causa, el hecho mismo de que estamos legislando sobre leyes que me parecen dañinas. Y como he dicho que voy a estar hasta el final de la sesión y no he de votar en este proyecto, quiero explicar la razón de mi actitud.

Con la Constitución pasan cosas extraordinarias. Es un libro que todos debemos conocer de memoria, y no dudo que así sea, pero obramos muchas veces como si no lo conociéramos, obramos en contra de sus prescripciones conscientemente, y en contra de las prescripciones más claras, como son las literales.

Cuando la Constitución dice agua, no puede entenderse que dice vino. Y cuando dice mayoría, nadie puede entender que dice minoría.

Pues bien: la ley Sáenz Peña es la ley más inconstitucional que sea posible dictar, de una inconstitucionalidad, si se me permite la palabra, gramatical, porque allí donde la Constitución ha dicho mayoría, la ley Sáenz Peña ha dicho desenfadadamente minoría. Y vivimos, desde 1912, en esta plena inconstitucionalidad, y a nadie se le ha ocurrido atacar esta ley por tal concepto.

«*La Cámara de Diputados* — dice la Constitución en su artículo 37 — *se compondrá de representantes elegidos directamente por el pueblo de las provincias y de la Capital, que se consideran a este fin como distritos electorales de un solo Estado, y a simple pluralidad de sufragios, en razón de uno por cada veinte mil habitantes*», etcétera.

Yo he acudido al Diccionario de la Academia, para convencerme de que pluralidad era mayoría, y así lo dice en la palabra correspondiente; y lo mismo el Diccionario Etimológico de Roque Barcia: «*Pluralidad, mayoría, lo que es más*». «*Pluralidad de votos* — dice el Diccionario de Roque Barcia —, *mayoría de votos*».

Luego, la Constitución establece de la manera más evidente que la Cámara de Diputados se compone de representantes elegidos a simple mayoría de votos ¿Y qué ha dicho la ley Sáenz Peña? Dice la ley Sáenz Peña — todos los señores senadores lo saben — que las dos terceras partes se eligen por mayoría y que la tercera parte se elige por las minorías.

Hay diputados, desde 1912, que se sientan en la Cámara respectiva elegidos por minoría, es decir, por un sistema que la Constitución expresa y categóricamente ha rechazado

CEHP. Materiales para la Historia Política

Con razón no se ha permitido atacar durante tantos años la ley Sáenz Peña porque era uno de esos fetiches que en cuanto se acercan demasiado a los ojos de su adorador, se les observan las terribles imperfecciones de que adolecen, y el adorador puede sentirse tentado a arrojarlo de su lado.

¿Quién puede sostener, después de esta simple confrontación del artículo 37 de la Constitución con la ley Sáenz Peña, que esa ley es constitucional? Solamente algún alquimista de la palabra.

Si, pues, la Constitución ordena que los diputados de la Nación sean elegidos por simple mayoría de votos, y no quiero entrar aquí, señor presidente, en una disertación que pudiera ser fatigosa, para probar cómo los Constituyentes entendieron, y no podían entender de otra manera eso, porque eran hombres que querían gobiernos fuertes para el país, hombres que salían de un período de anarquía y que por lógica reacción aspiraron al orden, a la paz y al gobierno fuerte, y no concebían un gobierno fuerte con representación de minorías; ellos querían gobiernos bien elegidos pero con sus mayorías completas.

Bien: si el artículo 37 de la Constitución establece que todos los diputados deben ser elegidos por simple mayoría de votos, y el artículo 81, tan citado y tan disecado en este debate, en el que no ha faltado la fina punta del bisturí casuístico del señor senador por Córdoba; si el artículo 81, repito, dice que los electores de presidente se elegirán con las mismas calidades y bajo las mismas formas prescritas para la elección de diputados, ¿cómo no voy a ser yo simpatizante con una reforma que desde mi punto de vista restablece al menos para la elección de los colegios electorales de presidente de la República y de senador por la Capital, lo que para mí es una prescripción imperativa y gramatical de la Constitución?

Sr. ROTHE (Guillermo). — Entonces está de acuerdo en que es necesaria la reforma.

Sr. SANCHEZ SORONDO (Matías). — Me es tan agradable discutir con el señor senador, que voy a aprovechar esta interrupción para decirle dónde es fino su bisturí y dónde es casuístico.

Es fino el bisturí del señor senador cuando con esa oratoria mansa y serena, como adormeciendo la atención del auditorio, le hace pensar que son exactas las bellas cosas que nos dice: y es casuística cuando establece esas distinciones impalpables entre formas de elección y métodos de elección.

Sr. ROTHE (Guillermo). — ¿Si no le incomoda una interrupción?...

Sr. SANCHEZ SORONDO (Matías). — No, señor senador; me place extraordinariamente.

Sr. ROTHE (Guillermo). — No es invención mía la distinción entre forma y sistema. Tampoco esa argumentación es ocasional; se hizo en el debate de 1911 por un hombre cuya autoridad, cuya superioridad e inteligencia y cuyos conceptos en la materia son indiscutibles: el doctor Indalecio Gómez.

Tenía preparada la cita para el señor senador por Entre Ríos.

No he hecho otra cosa que repetir el argumento del doctor Indalecio Gómez. De modo que si hubiera mérito en él, lo adjudico a quien lo tiene.

Sr. SANCHEZ SORONDO (Matías). — Mucho me complace la interrupción del señor senador, porque revela su sentido firme de la verdad. Y al decirnos que la distinción es de este erudito, el doctor Indalecio Gómez, no le ha quitado su carácter de casuístico. Lo que hay es que el señor senador la ha reproducido tan bien, esa copia resultó tan buena, que muchos hemos podido confundirla con el original.

Decía, pues, señor presidente: ¿cómo no voy a simpatizar con una reforma que para mí vuelve la ley electoral al carril de la Constitución?

Lo que hay es que esa reforma es incompleta; esa reforma debe alcanzar al artículo correlativo de la ley electoral que se refiere a la elección de diputados. Yo no lo voy a proponer, señor presidente; no estoy tan desprovisto de sentido objetivo que no comprenda que esta proposición sería tiempo perdido y a mí no me gusta hacer perder tiempo al Senado. Pero sí, señalo que esta reforma tendrá que completarse con la reforma correlativa del artículo respectivo que se refiere al modo de elegir los diputados, a menos que los señores senadores propicien la reforma constitucional de manera tal que permita la representación de las minorías, si ellos creen que esta representación de las minorías es indispensable para el juego regular de la política en un país de este siglo XX.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Pero tampoco se me oculta, señor presidente, que la oportunidad en que viene esta reforma la despoja, momentáneamente, desde mi punto de vista, de sus ventajas teóricas e institucionales.

Yo no deseo por eso votarla, pero yo no puedo votar en contra. Yo no puedo votar en contra de lo que creo que es una reforma ajustada a la Constitución, porque votar en contra de esa reforma sería votar a favor del mantenimiento de un aspecto inconstitucional de la ley. Pero como tampoco deseo votar a favor de ella, por las circunstancias en que viene propuesta, pido al Senado permiso para abstenerme, permaneciendo en el recinto.

Sr. PALACIOS (Alfredo).— Prometo ser breve; en primer lugar, porque la Cámara está fatigada —la sesión ha sido laboriosa— después, porque intervengo una vez producida la exposición ardiente de un gran tribuno y de escuchar la palabra elegante y escéptica del señor senador por Buenos Aires, con quien, aunque parezca paradojal, estoy de acuerdo en alguno de sus expresiones; no, por cierto, en lo que se refiere a la «*representación de los intereses*», de que me he ocupado con gran extensión en esta Cámara, ni tampoco respecto a los partidos, porque yo pienso, con José Manuel Estrada, que la ausencia de las agrupaciones políticas es el cretinismo de los pueblos.

Los senadores por la Capital vamos a votar en contra del despacho de la mayoría. Sostenemos, señor presidente, que en todas las elecciones nacionales debe regir el mismo sistema de la lista incompleta, de acuerdo con el precepto constitucional, y afirmamos que no hay motivo confesable alguno para privar a las minorías del derecho que tienen de formar parte del colegio electoral calificado. Esta fué la opinión del diputado Fonrouge cuando se trató la ley Sáenz Peña, opinión que aceptó el doctor Indalecio Gómez, ministro del gran presidente Sáenz Peña. Esta reforma que puede ser ley, que será ley seguramente, dentro de unos instantes, ha de permitir que los gobernadores de provincia desaprensivos, para los cuales la Constitución es letra muerta, determinen con su conducta los resultados electorales que privarán a los partidos de minoría del tercio de electores.

Se trata de sancionar una ley que ha de beneficiar situaciones «políticas» determinadas.

Todos sabemos que se quiere anular las conquistas democráticas (empleo la palabra democracia en un sentido distinto del que le da el señor senador por Buenos Aires). Yo no concibo, ni puedo admitir la democracia con la sola representación de los intereses....

Sr. SANCHEZ SORONDO (Matías).— Y de los hombres...

Sr. PALACIOS (Alfredo).— ... acaso pudiera admitirla como la concibe José Manuel Estrada, y muchos años después de él el eminente jurista Duguit, en virtud de una conciliación entre la representación de los intereses y la representación proporcional de las opiniones, lo que exige la permanencia de los partidos, no de los partidos que realizan pequeñas combinaciones electorales, sino de los partidos orgánicos, coherentes, que tienen el concepto claro del bien público.

Se quiere suprimir las reformas democráticas, obtenidas después de muchos sacrificios. ¿Por qué entonces mantener la ficción? ¿Por qué no decirlo, lealmente, en lugar de cantar loas a la democracia?

El autor de este proyecto de ley, doctor Carlos Alberto Pueyrredon, que personalmente me merece la mayor consideración, dijo al presentarlo en la Cámara que con él se proponía rendir homenaje a la idea pura del gran estadista Sáenz Peña, autor de la reforma fundamental que había depurado los comicios.

¿Es ésa la opinión de los señores senadores? ¿Quieren rendir un homenaje al presidente Sáenz Peña? No olviden, entonces, que el gran estadista proyectaba esta ley para que todos los partidos realizaran una contienda leal en los comicios y que no se puede, por lo tanto, rendir homenaje al prócer cuando se tiene el propósito de impedir que lleguen al comicio determinadas agrupaciones políticas.

Se contesta con argumentos mal llamados políticos, con razones «políticas», cuando se habla de atropello a las instituciones democráticas que consagra nuestra Carta Fundamental.

Pero entonces, señores senadores, ¿qué es la política? ¿Es la simulación permanente que permite el asalto al poder de una manera subrepticia? ¿Es, acaso, el engaño recíproco de los que no tienen fe, ni pacto, ni palabra segura, de los demagogos, de los ambiciosos y los aventureros? ¿O la política, señor presidente, es el pensamiento y la acción, sujetos a normas, que rigen el funcionamiento del Estado?

CEHP. Materiales para la Historia Política

¡Yo sostengo que todo lo político es institucional y que cuando la política se aparta o viola las instituciones y realiza el fraude, es una cosa miserable!

¡La fuerza, señores senadores, es brutal! ¡Pero, asimismo, es preferible a la simulación, que es repugnante; ¡Y yo no concibo que se haya podido hacer por un senador, en este recinto, la apología del fraude, máxime cuando ese senador es hijo del gran Villafañe, que a los diecinueve años, en la Asociación de Mayo, juraba defender al pueblo contra todas las tiranías y contra todos los que explotaran o violaran la voluntad y la conciencia de los hombres!

He perdido muchas ilusiones en mi vida política, pero sigo siendo optimista; creo en el pueblo que defiende por instinto las instituciones libres, y sostengo que la opinión pública debe ser la base del Estado actuante; polariza las fuerzas de la República y destruye sin compasión a los gobiernos que se apartan de ella.

¡Por eso levanto mi voz en el Senado nacional para que no se reforme la ley Sáenz Peña, ni ahora ni en un porvenir próximo!

¡La ley Sáenz Peña, que instituye el sufragio universal, secreto y obligatorio, es el complemento de la Constitución, lo que vale tanto como decir que es el fundamento de la Nación misma, pues ésta no consiste sólo en el territorio, en sus intereses materiales, ni siquiera en su historia, sino principalmente y de una manera esencial en la comunidad de todos los argentinos y en la auténtica continuidad de su destino histórico! Y no hay comunidad sin libertad ni puede haber libertad, señores senadores, sin la participación directa de todos los ciudadanos en la elección del gobierno, en la designación del Poder. Porque ¿a quién representa el que se erige en gobernante eligiéndose a sí mismo, por medio de la violencia o el fraude, ni que república puede existir donde el pueblo no elige con plenas garantías de libertad su legítima representación?

Es necesario recordarlo y acentuarlo virilmente: lo que ha proclamado en todos los tonos el señor senador por Buenos Aires, como bancarrota de la democracia, como crisis de la democracia, no es tal: es simplemente la bancarrota de los dirigentes.

Sr. SANCHEZ SORONDO (Matías).—Me he referido a esta democracia que nosotros practicamos.

Sr. PALACIOS (Alfredo).—Ya he expresado al señor senador el concepto que tengo de la democracia, muy distinto al que sostiene el señor senador, para mí, contrario a la verdadera democracia.

No es, señor presidente, la bancarrota de la democracia; es la bancarrota de los dirigentes que temen la confrontación con la voluntad del pueblo y carecen de lealtad para interpretarla y encauzarla, aplicándose por lo tanto a falsearla o eludirla.

La grandeza de Sáenz Peña consiste en haber comprendido esta gran verdad y en haber puesto todo su poder para afianzar la soberanía colectiva.

Ha sido el señor senador por Buenos Aires, acaso el más calificado del sector conservador, quien en 1923, en la Cámara de Diputados, sosteniendo la necesidad de erigir un monumento a Sáenz Peña, hacía una síntesis, que yo hago mía, ya que la ha abandonado el señor senador.

Sr. SANCHEZ SORONDO (Matías).—Ya le he dicho al señor senador por la Capital que era en la época del romanticismo político.

Sr. PALACIOS (Alfredo).—Yo prefiero al romántico de 1923. Ahora el señor senador sostiene la representación de los intereses, que es la materialización de la democracia. Yo afirmo que la democracia no puede referirse, solamente, a los intereses, porque tiene un sentido moral, un contenido ético.

Sr. SANCHEZ SORONDO (Matías).—No deseo interrumpir al señor senador...

Sr. PALACIOS (Alfredo).—Las interrupciones del señor senador me son siempre agradables.

Sr. SANCHEZ SORONDO (Matías).—Entonces voy a aprovechar su gentileza para decirle al señor senador por la Capital algo que ya sabe, pero que es conveniente que quede constancia en el Diario de Sesiones.

Yo no proclamo la materialización de los intereses como la fórmula de la nueva democracia. Los intereses, señor senador, son inseparables de los hombres. No concibo intereses si no hay hombres que los encarnen de tal manera que no es admisible la división que hace el señor senador entre intereses y hombres.

Lo que yo sostengo es que nuestro régimen democrático sólo atiende a los intereses políticos que toman la representación del país y el nombre del país para girarlo. Sostengo que el país no está formado solamente por los señores que están inscritos en los padrones de los partidos, ni siquiera por los que están inscritos en los padrones

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

de todo el país. Hay otras cosas y otros hechos y otras actividades que forman también la Nación y que están desalojados en absoluto del gobierno del país, es decir, de su propio país.

Sr. PALACIOS (Alfredo). — Coincido con el señor senador, en lo que se refiere a la práctica de la democracia, en estos instantes. Por eso, quiero modificarla enalteciéndola. Pero el señor senador es unilateral cuando pretende suprimir los partidos, dejando simplemente la representación de los intereses.

Sr. SANCHEZ SORONDO (Matías). — Yo no pretendo suprimir los partidos; pretendo darles otra forma y otro contenido.

Sr. PALACIOS (Alfredo). — Pretende suprimir los partidos políticos y sólo admite grupos estructurados por intereses materiales; pero los hombres actúan con pasiones, con opiniones, con ideales, que están sobre los intereses. Y es evidente, entonces, que necesitamos partidos, pero con un contenido idealista, con una emoción colectiva profunda, que es la que no podrá existir nunca por obra exclusiva de la representación de los intereses.

Sr. SANCHEZ SORONDO (Matías). — El ideal de la patria reemplazará al ideal de los partidos.

Sr. PALACIOS (Alfredo). — El señor senador por Buenos Aires, en el año 1923, sostenían ese concepto romántico e idealista que yo recojo y que es el que mejor sienta al señor senador. Decía *«que Sáenz Peña señaló para su país el desenvolvimiento pacífico de los intereses políticos; la clausura de la época montonera y motinera, de las conspiraciones, de la asonada, de los pronunciamientos armados, de la abstención. Quería conjurar el fantasma revolucionario, que era como la pesadilla de la civilización argentina. Y pudo cumplir su misión patriótica dando esa ley de 1912, que marca, indiscutiblemente, una nueva era en la historia nacional»*.

Sr. SANCHEZ SORONDO (Matías). — Sí, señor senador; quiso todo eso, pero no lo consiguió.

Sr. PALACIOS (Alfredo). — No argumento contra el señor senador, sino con el señor senador para defender la ley Sáenz Peña, que es el complemento de la Constitución Nacional, el fundamento de nuestras instituciones libres y el elemento de nuestra nacionalidad.

Sr. SANCHEZ SORONDO (Matías). — Señor senador, ¿si me permite otra interrupción para aclarar mi pensamiento?

Sr. PALACIOS (Alfredo). — Con mucho gusto.

Sr. SANCHEZ SORONDO (Matías). — En esa frase, en ese discurso que pronuncié en la Cámara de Diputados, presentando el proyecto de creación del monumento que se va a inaugurar dentro de breves días a la memoria del doctor Sáenz Peña, en ese discurso yo interpretaba, a mi manera, lo que el presidente Sáenz Peña quería; por eso la frase que el señor senador ha recordado; y ahora yo le digo al señor senador que esa ilusión del presidente Sáenz Peña no se ha cumplido, al extremo de que podría ponérsele a su estatua un gran letrero que dijera: *«A una ilusión perdida y a una esperanza fracasada»*. No hay contradicción entre lo que dije en 1923 y lo que digo ahora.

Sr. PALACIOS (Alfredo). — Se desilusiona muy pronto el señor senador; olvida que nuestra vida es muy efímera comparada con la de los pueblos. Yo tengo la certeza de que la ley Sáenz Peña no se ha de derogar. Todo pasará y la democracia ha de afianzarse: no creo en la catástrofe ineludible que se anuncia: los apocalipsis fracasan siempre. Existe una situación grave, pero el pueblo argentino ha de defender sus instituciones libres, ha de mantener la ley Sáenz Peña repudiando a los malos gobiernos y marcando el derrotero para orientarnos en esta noche transitoria.

No reformemos la ley, y acordémonos de las palabras admirables que dirigieran los Constituyentes del 53 a los pueblos de la Confederación, aconsejándoles la obediencia absoluta a la Carta Fundamental, porque los pueblos y los hombres se dignifican postrándose ante la ley, pues de esa manera se libran de arrodillarse ante los tiranos.

Los que todavía no hemos sido arrebatados por la marea creciente del odio, sentimos la necesidad imperiosa de trabajar por el acatamiento a las fuerzas morales y por el respeto a la ley, respeto a la ley que hará imposibles todos los conflictos, porque si hay algún peligro de salir de esta ya menguada normalidad en que vivimos, es porque existen gobernantes que se han apartado de las normas constitucionales ante la indiferencia más completa del presidente de la República, que parece no sentir el clamor del pueblo que avanza como la marea.

CEHP. Materiales para la Historia Política

Sería pueril que no comprendiéramos que hay una situación grave. Por eso los que hemos esperado con paciencia de benedictinos la acción de los que podían encauzar la corriente turbulenta; los que hemos tenido un optimismo increíble, un optimismo no siempre justificado en la lealtad insospechable del presidente de la República, le exhortamos hoy al cumplimiento de la ley y, sobre todo, señores senadores, al cumplimiento de sus reiteradas promesas.

Le recordamos sus palabras del mensaje de 1932, cuando afirmaba que el respeto a los «principios» y a la Constitución era lo único tangible. Afirmamos, señores senadores, que la responsabilidad histórica del general Justo será enorme si no cumple con la ley suprema que él ha jurado respetar.

Y le incitamos también a que no perturbe el funcionamiento del Congreso y a que no pretenda reemplazar con decretos las leyes, porque eso significa la dictadura, que en este caso no tendría ni siquiera el atenuante de haber sido impuesta en virtud de un acto de arrojo varonil; se habría realizado subrepticiamente, torpemente, a espaldas del pueblo, que creyó en la sinceridad del presidente, en su lealtad y en sus promesas repetidas en discursos y en mensajes.

Debe saber el señor presidente de la República que el acrisolado respeto a la Constitución nos ha dado jerarquía espiritual entre los demás pueblos de nuestra América, y acaso debiera buscar precedentes honorables en los próceres argentinos, recordando que Facundo Zuviría, presidente de la Convención del 53, que negó en esa hora histórica la necesidad de dictar la Constitución, una vez que fué sancionada, se adelantó para ser el primero en jurarla, y pronunció estas palabras que deberían grabarse en los frontispicios de la Casa Rosada y del Congreso Nacional:

«Quiero ser el primero en jurar ante Dios y los hombres, ante vosotros, que representáis a los pueblos, obedecerla, respetarla y acatarla hasta en sus últimos ápices luego que reciba la sanción última de la ley. Quiero también ser el primero en dar a los pueblos el ejemplo de acatamiento a su voluntad expresada por la mayoría de sus representantes, porque en la mayoría está la verdad legal; lo demás es anarquía. Huya de ésta siempre el pueblo argentino que por tantos años ha desolado, pero para que huya es preciso que antes huya de este sagrado recinto, que huya del corazón de todos los representantes de la Nación, que no quede en ellos un solo sentimiento que la despierte o la autorice en los pueblos.»

Después de la grave resolución sancionada por esta Cámara, en virtud de la cual se extralimita, a mi juicio, de sus fueros, y contradice sus propias normas al convertirse en juez de otro poder tan autónomo como él mismo, resolución que ha sido recibida con estupor por el país, se pretende ahora dar un paso definitivo en el derrumbe institucional al modificar la ley Sáenz Peña, despojándola de su carácter, para convertirla en un instrumento de maniobras electorales, en una ganzúa para desvirtuar la voluntad del pueblo.

Llamo a la reflexión a los señores senadores antes de que demos este salto en el vacío. Invoco para ello mi actuación siempre respetuosa y sin encono para el adversario, mi dedicación de más de veinte años al estudio y a la enseñanza del derecho, mi contacto permanente con el pueblo a quien no he adulado nunca, a quien siempre he tratado de orientar, aunque fuera en contra de mis propios intereses y de mi popularidad de hombre de partido, y por último mi carencia de ambiciones, de antagonismos y de intereses personales, todo lo que me permite expresar con severa sinceridad mi pensamiento.

La sanción definitiva del proyecto que discutimos, va a quebrantar por primera vez, en el terreno legal, la unidad moral de la República.

El pueblo se va a sentir abandonado de nuevo a sus propias fuerzas y despojado de sus derechos fundamentales. Luego de habérsele arrebatado una y otra vez en la primera provincia argentina el derecho a disponer de su soberanía, impidiéndosele elegir a sus mandatarios, si se reformara la ley electoral para adaptarla a combinaciones de círculo, el pueblo comprendería que ya nada tiene que esperar de sus representantes, porque éstos se habrían convertido en gestores de una minoría sublevada contra los intereses del pueblo que clama por sus libertades.

El pueblo que, según tantas veces he repetido, defiende por instinto sus instituciones, tiene también una intuición decisiva para penetrar los hechos primordiales que le afectan. Y por eso comprende, sin muchos razonamientos, que él retiene siempre el poder soberano de salvarse a sí mismo, contra las empresas que atentan contra sus libertades.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Este es un hecho fundamental que no pueden olvidar los señores senadores, porque su presencia en este recinto y la investidura que tienen, obedecen a un acontecimiento histórico que está demostrando la razón de todo lo que afirmo.

Piensen los señores senadores que se han sembrado ya muchos odios; que la arbitrariedad política y los excesos del fraude han logrado fundir en un solo haz la conciencia de la Nación, que tienen frente a ellos un ejército civil que abarca toda la República, que comprende a todas las clases sociales y que está dispuesto a defender las instituciones por las cuales tantos años ha bregado; piensen que el pueblo, en esta hora histórica es el sostenedor de la legalidad y que por eso mismo tiene ganada la batalla que se va a emprender; piensen los señores senadores que la revolución del 6 de septiembre dió el dominio del país a los conservadores y que es absolutamente imposible que este hecho vuelva a producirse, si no es con resultados totalmente distintos; piensen por último los señores senadores que la única defensa que tienen hoy en sus manos los que representan los intereses constituídos, es el mantenimiento de la ley que tan obstinada como ciegamente se quiere modificar.

Y si después de todo esto insisten en reformar la ley, en combatir nuestra democracia, en arrebatarnos nuestras conquistas, tendríamos todavía la remota esperanza del voto de la ley, o de la declaración de inconstitucionalidad.

Y si nada de esto se consigue, que el espíritu de los grandes varones que han prestigiado esta tribuna con sus talentos y sus virtudes ilumine la conciencia del pueblo para que no nos sintamos todos arrastrados al abismo de la discordia, de los antagonismos y de la guerra civil.

El senador Benjamín Villafañe, aludido por el preopinante en su disertación, explica el alcance de sus palabras anteriores en defensa del fraude y vuelve a reiterarla, matizándola con recuerdos de carácter personal. Luego, toma la palabra el senador Héctor González Iramain para defender la actitud asumida por el Senado al hacer la declaración criticada sobre los diplomas discutidos de los diputados de Buenos Aires, Santa Fe, Corrientes y Mendoza. Para refutar la aseveración de que el proyecto en discusión tiene un carácter exclusivamente político, trae a colación antecedentes históricos y comentarios periodísticos, afirmando que *las razones políticas en contra del proyecto no son más justificadas que las que lo auspician*. Respecto a lo asegurado por el senador Eduardo Laurencena, al citar un comentario periodístico, de que *cree al proyecto inconveniente y peligroso para el equilibrio político argentino*, el orador expresa:

Eso sería verdad, señor presidente, se rompería el equilibrio político si es que este proyecto tratara de quitar o de dar electores. Este proyecto no modifica el número de electores de ninguno de los distritos electorales, este proyecto no contribuye a darle más electores de presidente y vicepresidente a ningún distrito electoral del litoral, ni quitarle a ninguno del interior. Mantiene la representación política tal como existe. Tendrán antes y después de la sanción del proyecto, Buenos Aires, Santa Fe, Entre Ríos, Jujuy y La Rioja, el mismo número de electores. De manera que no se rompe el equilibrio político, como sería si se alterara el número, porque no se vota por región en este país, cosa que hay que esperar que no suceda más, porque el interés de Catamarca y de La Rioja, deben ser sagrados para los de Buenos Aires y de la Capital Federal, tanto como los intereses del litoral para aquellas provincias del Norte.

Si se votara por región, digo, señor presidente, tampoco se rompería el equilibrio político, porque los partidos políticos adversarios, se unirían para defender el interés de la región. Eso es lo lógico. Pero si no se vota por región, tampoco tiene sentido la objeción, señor presidente, porque se vota conforme a las preferencias de los partidos políticos, partidos políticos que hay que creer que nunca han de tener preferencias, movimientos o actitudes contrarios a las de la región que representan.

De manera que yo me atrevo a decir que el argumento de la ruptura del equilibrio político no tiene ningún valor, mientras no se altere el número de electores. Han tocado mal el tema.

CEHP. Materiales para la Historia Política

Alguien se encargó en este mismo Senado, antes de ahora, de presentarlo en su verdadera faz, porque conocía mucho el asunto, porque le apasionaban las cosas del país. Cuando aquí se trató el censo de 1914, cuando se hubo de acomodar la representación nacional a las cifras del año 1914, Joaquín V. González, senador por La Rioja, planteó el asunto en toda su gravedad, como la sigue teniendo; él propuso, señor presidente, para que no se rompiera el equilibrio político argentino, que entonces sí se rompía por la mayor representación del litoral respecto del interior del país, respondiendo a la cláusula constitucional que acomoda representación parlamentaria conforme a la población, propuso, sin desconocer los resultados del censo, que se hiciera una legislación suplementaria, que el Senado nombrara una comisión para que estudiara un cuerpo de leyes destinado a salvar la dificultad que creaba el inconveniente que traía la aplicación de las nuevas cifras del censo, en cuanto rompía violentamente el equilibrio político como lo seguirá rompiendo en adelante, con las sucesivas aplicaciones de los nuevos censos que en este país, indefectiblemente, tienen que hacerse, porque lo manda la Constitución. El Congreso tomó en cuenta el remedio que aquel senador por la Rioja insinuó el año 1920; y así se votó una legislación suplementaria para eso, para evitar, precisamente, que predomine inconsultamente el litoral sobre el interior, que se rompa el equilibrio político argentino y que las provincias del Norte queden a merced de las provincias del litoral.

El Congreso votó esa legislación. ¿Sabe el Senado lo que pasó? El jefe, el presidente del partido que hoy clama que no se rompa el equilibrio nacional, el presidente Yrigoyen, vetó ese cuerpo de leyes.

¡Vamos a creer ahora en la preocupación honda y seria de los representantes de ese grupo, porque no se rompa el equilibrio político nacional.

Pero tienen un gran valor las opiniones que en ese sentido han pronunciado hombres del litoral, y diarios tan importantes como «La Nación», porque como las opiniones atan y comprometen a mucho, cuando venga la oportunidad de tratar esa legislación suplementaria que se opone al rompimiento del equilibrio político de la República, esos senadores y esa prensa, señores senadores del litoral, se harán sentir francamente con su opinión de hoy y apoyarán la necesidad de esa reforma, lo que será en su honor, porque contribuirán a la unidad de la República, demostrando que la unidad de la República está no sólo en el territorio, que es uno e indivisible, sino en el espíritu de los argentinos, que ha de ser también indivisible y uno en el correr del tiempo.

Concluye con otras manifestaciones tendientes a defender sus puntos de mira y se muestra partidario de evitar por todos los medios el triunfo comicial del Partido Radical, aunque establece distingos en favor de los miembros entrerrianos de éste, por cuya razón el senador Atanasio Eguiguren comienza su disertación rechazando esa diferenciación. Dice que no le contesta al senador Villafañe por *su afección auditiva, que no le permite escuchar lo que se dice en el recinto* y entra a replicar de lleno al senador que acaba de dejar la palabra:

El señor senador por La Rioja ha tratado de defender y de explicar el extraordinario atropello constitucional cometido por este Senado al desconocer resoluciones de la otra Cámara, que toda la opinión independiente y todo el periodismo ha condenado. Dice el señor senador que el Senado no ha abierto opinión sobre los diplomas, y agrega, luego, que ese asunto ya fué juzgado por la Cámara de Diputados. Sin embargo, el Senado ha declarado que todos los diputados han ingresado en forma irrevocable; y al resolverlo así juzga, determina y decide que todos están bien sentados, a pesar de que en la primera sesión preparatoria los diputados de los sectores populares hicieron impugnación expresa de acuerdo al nuevo artículo del reglamento, para considerar después la impugnación.

Frente a esa situación no se necesita mayor argumentación para darse cuenta de que el Senado no tenía derecho, razón ni motivo para inmiscuirse en las resoluciones del otro cuerpo.

Por otra parte, no se ha pronunciado todavía la Cámara de Diputados; se podía haber esperado esa oportunidad. Se argumenta que llegó una nota de diputados, precisamente de diputados que faltan al cumplimiento de su deber más elemental, como es

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

el de concurrir al seno de su propia Cámara, y aquí se les da beligerancia, se acoge su alzamiento y se los premia, y se entra a terciar en un conflicto, en el cual somos terceros que no tenemos nada que hacer. Ya lo dijo el propio señor senador por La Rioja, aunque cree que el caso es distinto, cuando protestó aquí extraordinariamente porque en la otra Cámara se hizo alusión a su elección de senador, al pasar, involucrando un proceso político general; se parapetó en la ficción parlamentaria, para considerar vulnerados sus fueros y hacer una cuestión de privilegio.

Ha dicho después que al proceder con criterio político un sector del Congreso, no incurre en realidad en ninguna desviación. Es que hay que hacer una distinción: cuando lo político se refiere a lo institucional, es indiscutible que el vocablo adquiere todo su significado trascendente. Pero aquí no es un asunto político, sino de politiquería electoral. Ya lo expresé hoy.

El señor senador por La Rioja, sostiene que estos desatinos y demasías —que nosotros así consideramos— en realidad son actos reguladores de la paz pública, están inspirados por un alto sentimiento patriótico para evitar que el pueblo argentino salga de la normalidad y de la tranquilidad. Nosotros, y con nosotros la inmensa mayoría del pueblo argentino, creemos que sucede todo lo contrario, que los actos que se están ejecutando, precipitan al país al caos y lo conducen a la subversión más absoluta, resultando esto que es sorprendente: que los partidos populares somos los que estamos haciendo bandera de la legalidad, del orden y de la corrección.

No nos podemos engañar ni hacer ilusiones; las palabras no pueden ocultar la realidad de los hechos. Estamos frente a una elección presidencial. El pueblo argentino ya ha demostrado en comicios donde ha habido libertad su repudio por el partido oficialista. No hay nada más que ver el ejemplo de la Capital Federal, donde la Concordancia ha ido casi a la zaga de los comunistas y de Giacobini, para darle cuenta del desprestigio en que ha caído. Aquí, donde está el electorado más culto, capacitado y consciente, el partido oficialista ha tenido su condigna sanción, así como en el resto del país, donde se ha podido votar.

El fraude más escandaloso que conoce la historia política del país, que es el de la provincia de Buenos Aires, ha evitado que el radicalismo triunfe allí. Está en la conciencia pública el triunfo del radicalismo y la derrota del oficialismo. Esta derrota que en todo país bien organizado y democrático debe aceptarse con resignación, seriedad y cordura, aquí no se acepta. Yo confieso que a mí no me turbaría si mañana el veredicto popular fuera contrario al partido en que milito. ¡Pero si ése es el juego regular de la democracia! ¡Si el pueblo es el que decide de sus destinos! ¿O acaso nosotros nos vamos a convertir en tutores y dueños de su destino?

¡Que él haga su soberana voluntad y todas las cosas marcharán perfectamente! De manera que lo que pedimos nosotros —fíjense los señores senadores— es libertad y respeto a la ley. Los partidos a quienes se quiere hacer aparecer como precipitando al país en cosas a las cuales no debemos llegar, son, precisamente, los que piden orden, regularidad, libertad. Demos esas cosas y el país vivirá en perfecta tranquilidad.

Dijo el señor senador por La Rioja, que este proyecto había sido ampliamente discutido.

Confieso mi sorpresa. Tengo aquí el Diario de Sesiones del 25 al 26 de septiembre de 1935, en que se trataron 69 asuntos que darían trabajo, no para una sesión, sino para todo un período ordinario de sesiones, por la magnitud, la importancia y la gravedad de los intereses comprometidos. Esa sesión terminó a las 5 y 30 de la mañana y uno de los últimos asuntos considerados, que lleva el número 49, es éste, vale decir —porque los otros fueron asuntos de menor importancia— que debe haberse tratado a las 3 ó 4 de la madrugada, en una sesión que comenzó a las 4 de la tarde. Ya se puede ver la seriedad con que se consideró este asunto y en ausencia de los partidos populares, porque no estuvieron los socialistas, ni los demócratas progresistas, ni los radicales, a quienes se hace aparecer como interviniendo en la consideración de este asunto.

En relación al Partido Radical puedo decir lo siguiente: Cuando se hizo moción de tratar este asunto dijo el diputado Parodi: «*Pido la palabra para oponerme a la consideración sobre tablas de este asunto.*». Hasta esta gravedad: se trató sobre tablas. «*No quiero entrar al fondo mismo de la cuestión, pero nosotros consideramos que es absolutamente inoportuno tratar en este momento ninguna modificación a las leyes electorales que rigen en el país y tenemos el propósito firme de no contribuir con nuestra presencia a esas modificaciones. Por eso, pediremos que la Cámara trate asuntos financieros o de otra naturaleza.*».

CEHP. Materiales para la Historia Política

El presidente preguntó si el diputado Mendoza mantenía su moción, a lo que el señor Corominas Segura contestó afirmativamente, y así se resolvió.

De manera que el asunto se consideró sobre tablas y en ausencia de todos los legisladores de la oposición. ¿Que la discusión fué larga? Sí, si larga se llama a ocupar en el Diario de Sesiones tres páginas, con dos discursos, uno del señor diputado De Miguel y otro del diputado Pueyrredon, el primero, miembro informante, y el segundo, autor del proyecto, los dos, diputados por la provincia de Buenos Aires.

Esa es la larga discusión que el asunto ha tenido en la Cámara.

El señor senador se ocupó, además, y me complace que lo haya hecho, porque lo voy a seguir en ese terreno, de las opiniones de «La Nación» y leyó la primera parte de un artículo editorial del 13 de junio, y yo le pedí que leyera el final. No quiso hacerlo, y ahora yo voy a dar lectura para demostrar en qué forma se defienden y se consideran estos asuntos.

Dice «La Nación»: «*Pero si ninguna duda ha de quedar sobre los fundamentos y conveniencias de orden permanente que abonan dicho propósito, desgraciadamente será inevitable la suspicacia que pueda despertar la inoportunidad en que se va a considerar. Sucederá lo mismo que pasó con la ley de estabilidad de los empleados públicos en Córdoba, tan justificada, tan reclamada por todas las tendencias y hasta prevista por la Constitución. Se la sancionó en un momento en que el adversario triunfante la consideró como una tentativa de disminuir los efectos de su éxito y suscitar obstáculos al ejercicio del gobierno. En este caso, las cifras dadas a conocer indican que con el sistema vigente los grupos de la Concordancia no reunirían los electores necesarios para elegir el próximo presidente de la República, si se mantuviera la situación resultante de los últimos comicios. En cambio, con la modificación su victoria estaría asegurada. He aquí la objeción; el ataque podría llevarse provocando un recelo que, a pesar de lo circunstancial, sería muy importante, por más importante y fundamental que sea el principio en que se basa la buscada y acertada reforma.*»

Sr. GONZALEZ IRAMAIN (Héctor). — Sí, señor senador; yo no le he negado eso. Le he dicho al señor senador que la parte final de ese artículo, como todos los otros de «La Nación», hace objeciones muy serias al proyecto, pero no de orden constitucional ni legal. Ninguna de las palabras que ha leído rectifica el juicio reiteradamente expresado por «La Nación», sobre la procedencia constitucional y legal del proyecto.

Sr. EGUIGUREN (Atanasio). — Pero, espérese el señor senador, a quien escucho en sus interrupciones con mucha complacencia, cosa que él no hizo conmigo.

Sr. GONZALEZ IRAMAIN (Héctor). — Perdóneme, señor senador.

Sr. EGUIGUREN (Atanasio). — Ya que el señor senador omitió leer la parte final de ese artículo, la voy a leer yo. Del artículo del 17 de junio ha omitido también esto que es interesante.

Sr. GONZALEZ IRAMAIN (Héctor). — Que no se refiere a la parte constitucional, señor senador.

Sr. EGUIGUREN (Atanasio). — «*Independientemente de las razones teóricas que la vinculan a la redacción originaria de la ley Sáenz Peña, y a cuyo respecto hemos tenido ya ocasión de expresar nuestro juicio, en la premura con que la mayoría del Senado parece disponerse a sancionar el proyecto en revisión que suprime la lista incompleta en las elecciones presidenciales, influyen decisivamente cálculos políticos, sin los cuales no hubiera surgido la idea de esta reforma. Las cifras hablan a este respecto con elocuencia insubstituible. Si se mantuviera el texto de la ley actual, el antecedente de los últimos escrutinios permitiría atribuir a la Concordancia en los comicios de 1937 un total de 170 electores contra 207 que reuniría la oposición. Suprimidas las minorías, en cambio, de acuerdo con el proyecto pendiente, los electores de la Concordancia podrían llegar a 192, mientras los de la oposición se reducirían a 184. La mayoría absoluta para elegir presidente de la Nación es de 189. Ergo... Para llegar a estos números, es necesario admitir, desde luego, que las próximas elecciones nacionales habrán de efectuarse* —escuchen bien los señores senadores— *en las mismas condiciones de falta de garantías primarias que hicieron célebres las del año anterior en algunos distritos. La reforma carecería de la eficacia que se le atribuye y hasta se convertiría en un arma mortífera para los promotores si en todas las provincias pudiera votarse con la libertad con que se vota en la Capital Federal. Bastaría con que en una sola de ellas faltara la máquina para que se desplomara todo el castillo. El plan se basa rigurosamente, por lo tanto* —fíjense los señores senadores que esto es substancial—, *en el mantenimiento férreo de métodos electorales cuya extir-*

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

pación fué el objeto de esa ley, a la que ahora se querría rendir inesperado homenaje desvolviéndole sus líneas primitivas...»

El señor senador por La Rioja, seguramente con la premura del tiempo, no ha leído el artículo de hoy.

Sr. GONZALEZ IRAMAIN (Héctor).—Lo he leído y tampoco niega su aspecto legal o constitucional.

Sr. EGUIGUREN (Atanasio).—No lo ha leído aquí...

Sr. GONZALEZ IRAMAIN (Héctor).—Me olvidé y le agradecería que lo leyera. Me olvidé de decir que el artículo de hoy, como tampoco puede ser de otro modo, porque tiene una opinión ilustrada, no rectifica su juicio vertido con anterioridad, entiéndase bien, respecto al aspecto constitucional y legal. Demuéstreme que lo rectifica.

Sr. EGUIGUREN (Atanasio).—El señor senador me ha pedido la lectura y lo voy a complacer.

«En el debate que se inició en el Senado sobre la supresión de las minorías en las elecciones presidenciales se dieron razones suficientes como para que los partidarios de la reforma, aprobada por la Cámara de Diputados, examinen con cautela sus previsibles consecuencias. Anteriormente nos hemos ocupado de la modificación propuesta, y así como señalamos los fundamentos serios en que se apoya, demostramos también los inconvenientes graves que ofrece. Ante todo no se debe propiciar un proyecto de esa índole sin tener en cuenta su oportunidad. No basta que sea aconsejable desde el punto de vista puramente doctrinario. Los argumentos aducidos en este sentido no son los que interesan primordialmente ahora. Lo que interesa es la inmediata influencia que ejercería en la vida política la eliminación de las minorías en los colegios electorales de la República. Este es el objeto esencial que inspiró a los reformadores y anima en estos momentos a los que forman la mayoría del Senado. Pero un criterio de buena moral política recomienda justamente no modificar el régimen en la situación en que se encuentra el país. Esa transformación debiera operarse en circunstancias normales y no en las postrimerías de un período de gobierno, y con el plazo necesario para que los partidos pudieran acomodarse a las condiciones creadas. Además, una alteración de tal naturaleza no puede ser la obra de un núcleo predominante en el Parlamento, del cual, al formularse el proyecto, se hallaba ausente una entidad de arraigo popular. La corrección de que se trata debiera ser, por lo tanto, una expresión indudable de la voluntad del país y no del deseo de grupos eventualmente mayoritarios, que conciben la reforma con un temperamento práctico, sin reflexionar sobre las probables derivaciones de su propósito.

»Por buena que sea la tentativa, por justa que parezca en su aspecto teórico, suscita, por esas consideraciones, el recelo de la opinión. Impresiona a la masa, no como la ideación de un sistema mejor en la mecánica democrática, sino como un simple plan que asegura una ventaja a los que lo sostienen. Esas objeciones influían en en otro tiempo en el alto cuerpo legislativo de la Nación. Por encima de las conveniencias de la política obraban en sus miembros determinadas nociones que sollan vencer el factor estrictamente utilitario. La inoportunidad del proyecto debiera, sin embargo, pesar definitivamente en el pensamiento de los legisladores e inducirlos a una prudencia serena, a fin de no exponerse a que el país vea en su actitud una precipitación interesada. Mas a esos razonamientos, de orden tan delicado para el prestigio del Congreso, se agregan motivos de trascendencia más profunda, y sorprende que el Senado los desconozca. En la sesión a que nos referimos, se dijo que la exclusión de las minorías permitiría a los electores de Buenos Aires, de la Capital y de Santa Fe —por ejemplo—, o de alguna otra provincia, determinar en absoluto la solución del problema presidencial. En una palabra, tres o cuatro de los quince distritos electorales tendrían en sus manos el destino del país en lo que concierne a una cuestión tan vital, como lo es la renovación de las autoridades nacionales. Es lo que sostuvimos al analizar la reforma. Con la abolición de la lista incompleta, un trozo del país regiría a éste sin ningún contrapeso, sin ningún influjo positivo de las provincias restantes, a las cuales se despojaría de personalidad en las luchas más decisivas de nuestra democracia. El hondo desequilibrio de la representación legislativa, advertido ya en tan numerosas apariencias, se agravará hasta el extremo de reducir a la nulidad la gravitación de las familias históricas que forman la nacionalidad. Si la Cámara de Diputados no pensó en ese problema —escuchen bien, señores sena-

CEHP. Materiales para la Historia Política

dores—, el *Senado, por su origen, por su función, por su papel tradicional, no pudo olvidarlo, ni aventurarse a sancionar esa reforma sin antes reconstituir el equilibrio representativo, mediante rectificaciones, como lo sería, tal vez, un censo que devolviera a los antiguos componentes de la Nación la influencia a que tienen derecho, y que se quiere cercenar con un corte radical. Siempre se habla del excesivo predominio de las regiones del litoral, con su poderío económico y la magnitud de su población. Ese mal, que proviene en parte de fenómenos irremediables, como son los de categoría económica y demográfica, obligaría a Gobierno y a Congreso a atenuarlo con medidas orgánicas. Lejos de hacerlo, es el Senado, representante natural de los Estados provinciales, el que se dispone a consumar con su voto ese desequilibrio federal, en la ansiedad de crear una ventaja política que, tarde o temprano, constituirá la desventaja peor para los que se empeñan en obtenerla.*»

Esta es la información y el concepto que tiene «La Nación», de este asunto.

«La Prensa» ha publicado artículos que son categóricos, definitivos y rotundos y que no he de leer por no fatigar la atención del honorable Senado.

Quiere decir que no somos nosotros los que estamos en error; deben ser los señores senadores de la mayoría, porque todos los órganos periodísticos y todos los matices de la opinión pública, en un sentido o en otro, se han pronunciado con nosotros. Insisto en lo que dije anteriormente: ¿Cómo ha surgido esto? ¿Al reclamo de una necesidad? No. Lo que ha reclamado el pueblo a raíz de la dolorosa experiencia del fraude próximo pasado, es precisamente garantías para evitar la repetición de nuevos fraudes, y a ese sentido responde la presentación en el Senado del proyecto del senador Palacios, y en la Cámara de Diputados el proyecto de la diputación radical por intermedio del doctor Sáenz, y eso sí debíamos tratar con urgencia, para asegurar la ley Sáenz Peña en toda su integridad e impedir con ello el fraude. Pero sobre este proyecto que nos traen ahora no ha habido ningún movimiento de opinión. Es simplemente una cuestión electoral, un recurso in extremis para tratar de perpetuarse ilegalmente en el poder.

El señor senador por La Rioja terminó con el fantasma de los otros días: el irigoyenismo. Ya dije y lo repito, que el irigoyenismo es un hecho del pasado y del cual debemos aprovechar sus enseñanzas fijando nuestra vista en el porvenir; pero no se puede hablar del irigoyenismo para criticarlo, cuando los errores y excesos cometidos en aquella época se han superado en forma extraordinaria y superlativa, que hace olvidar y hasta reconciliarse con esos errores.

Cuando veo agitar el trapo rojo del irigoyenismo me produce la impresión de aquellos taumaturgos y prestidigitadores que llaman por un lado la atención del público, para producir y realizar el escamoteo que se proponen, por otro. Se quiere aquí dirigir la atención y el sentimiento del pueblo hacia el año 1930, para tratar de escamotearle su decisión final.

Pero puedo asegurar al Senado que el pueblo no es ciego, que el pueblo tiene una visión clara de las cosas, que es inteligente, y que, frente a las demasías del pasado, que la desorbitación presente ha hecho olvidar, vuelve su confianza hacia el radicalismo, reconociendo que es el único que puede sacarlo de esta situación y de este caos... Y como capítulo final me he de referir a una alusión del señor senador Palacios. El, dentro de la situación difícil en que nos encontramos, lanzaba una imprecación elocuente al presidente de la República; y exteriorizaba una última esperanza: el veto de la ley. Creo que hizo muy bien el señor senador Palacios. El señor presidente de la República, a quien he aludido hoy, tiene ahora la oportunidad de demostrar con hechos, la sinceridad de su conducta. ¡Ha llegado el momento precioso para él, de demostrar que sus discursos no encierran palabras vanas ni planes ocultos; que sus discursos responden a un sentimiento sincero, y cuando la ocasión se presente pruebe esa sinceridad!

Yo le recuerdo al señor senador Palacios que el señor presidente de la República tiene comprometida su opinión en contra de este proyecto y si es sincero debe vetarla. ¡Tiene comprometida pública y documentadamente su opinión!

En julio 20 de 1933, mandó a la Cámara de Diputados, con la firma de su ministro del Interior, doctor Melo, un proyecto de reforma electoral, tratando de implantar el sistema proporcional que dentro de su concepción doctrinaria es indiscutiblemente más democrático que el sistema de la lista incompleta, porque da representación a todas las minorías y no a una sola como sucede con la ley actual. De manera que el proyecto del presidente de la República, era el antípoda del proyecto que ahora va a sancionar la mayoría del Senado.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Voy a recordar algunos párrafos de su mensaje. Decía así el señor general Justo, presidente de la República: «*Según se ha observado por los opositores de la ley Sáenz Peña, ella supone ordenación de todo el electorado en los únicos partidos y dentro de esa hipótesis, sólo confiere la representación del tercio a la agrupación política que aparezca colocada por el número de votos más próxima a la mayoría, dando a ésta los dos tercios y dejando sin representación a todos los votantes de otras listas, aun cuando sumados llegaren a igualar a la mayoría.*

»*Basta tomar los cuadros estadísticos de la distribución de los votantes en algunas de las últimas elecciones nacionales, para comprobar que por imperio de la ley se viene otorgando la representación de la mayoría a listas que sólo constituyen mayoría relativa y que referidas a las otras y contados todos los votos de los electores, resultan ser minoría.*

»*Esto ha sucedido entre otros años en las elecciones de diputados en la Capital Federal, en los años 1926, 1928 y 1930, en el primero de los cuales obtuvo la mayoría un partido con 79.471 votantes, sobre un total de 195.619; en 1928, la mayoría de diputados se adjudicó a una lista con 127.756 votos, sumando los de las otras 150.490, y en 1930 a un partido que tuvo 109.323 votos, sobre 207.479 emitidos.*

»*La reforma proyectada propende a suprimir esta injusticia.*» Escuchen bien los señores senadores la opinión del presidente de la República. «*Borrando el privilegio que la actual ley crea a la lista con mayoría y adoptando como base para la representación el número real de votos, estimulando con ello la acción cívica renovadora, especialmente en los grandes distritos electorales como la Capital, en donde el grupo de opinión que no llegue a congregar más de 60.000 electores queda sin representación.*

»*Si los distintos partidos existentes corresponden a los sentimientos y aspiraciones de todos los argentinos, la representación proporcional no los conmoverá, pero si existen ciudadanos en cantidad apreciable que no se consideran interpretados por ellos, se producirá la constitución y organización de fuerzas nuevas que llenen los claros y concurran con su aporte vigorizante a la vida política de la Nación.*

»*No puede tampoco retardarse el progreso democrático, que en el régimen representativo importa la representación proporcional, con afirmaciones como la que niega preparación en el electorado. Esa representación se viene practicando desde hace años en sus distintas formas en varias provincias argentinas, como las de Buenos Aires, Tucumán, Corrientes y Mendoza, y en la Capital en el orden municipal.*»

Y termina su mensaje el presidente de la República, con estas palabras: «*Con la visión y la responsabilidad emergentes de las funciones de gobierno, ante manifiestas deficiencias de la ley electoral en vigor, en cuanto deja sin obtener representación a un crecido número de votantes, con el concepto de que según los propios autores lo dijeron, la ley fué un jalón avanzado en la obra de mejoramiento del régimen representativo y correspondía a los poderes públicos del mañana la satisfacción de los nuevos anhelos, respetando sus principios básicos, acudimos ante vuestra excelencia para proponer aquellas ampliaciones que consideramos un complemento y un imperativo de los deberes y demandas de la hora actual.*»

Y no se crea que el presidente de la República se refería únicamente a la elección de diputados. El presidente de la Nación, interpretando la Constitución, como nosotros la interpretamos y la defendemos en este momento, entendía que el mismo sistema, la misma forma o el mismo principio debía regir para la elección de presidente de la República.

Concreta, expresa y terminantemente lo dice en su proyecto.

Bien, señor presidente, este proyecto de democracia avanzada, fué sospechado en aquella oportunidad en que en realidad envolvía una forma de desarticular al radicalismo, ideada por el ministro del Interior, doctor Melo.

El radicalismo tenía sus problemas internos; estaba un poco desconectado. Sabemos por la experiencia de otros países, cuál es, muchas veces, el resultado del sistema proporcional. Algún autor lo califica como la musa *tse-tse* de la política, porque produce el adormecimiento, y conduce al nirvana, haciendo resurgir grupos, establecer divisiones, etcétera. El proyecto no tuvo acogida en la Cámara de Diputados, no sé por qué. Tal vez, porque el radicalismo hizo su unidad, demostró su homogeneidad, o porque los partidos conservadores también tenían miedo al desmembramiento.

Esa fué la sospecha de la suspicacia política en aquel momento.

Ahora se le presenta al presidente de la República la oportunidad de demostrar la sinceridad de sus intenciones, de su conducta. Si fué recta su intención, ahora lo podrá demostrar vetando esta ley.

CEHP. Materiales para la Historia Política

Creo que la mayoría del Senado, que con tanta insistencia quiere la sanción de la ley, presta en este momento al país, un gran servicio, poniendo en evidencia al presidente de la República, quien podrá demostrar al país cuál es el rumbo y la ruta que va a seguir.

Agotado el debate en general, se vota el proyecto y lo hacen por la afirmativa catorce senadores: Carlos Serrey, Benjamín Villafañe, Antonio Santamarina, Gilberto Suárez Lago, Francisco R. Galíndez, Guillermo Rothe, Héctor González Iramain, Juan Ramón Vidal, Juan José Lubary, Carlos R. Porto, Alberto Arancibia Rodríguez, Jorge J. Pinto, Laureano Landaburu y Francisco Alberto Figueroa. En contra lo hacen cinco: Lisandro de la Torre, Atanasio Eguiguren, Raúl Ceballos Reyes, Alfredo Palacios y Mario Bravo. Proclamado el resultado de la votación, los senadores Eguiguren, Palacios y Bravo anuncian, por intermedio del primero, su retiro del recinto, por no tener nada que hacer en él.

Puesto en discusión en particular, habla el senador Lisandro de la Torre para proponer y fundar el artículo que anunciara en la discusión en particular y que debe entrar como 2º en el proyecto en debate:

Agrégase a la ley número 8.871 un nuevo artículo número 79 bis: «Serán penados con prisión de 1 año e inhabilitación por 10 años para desempeñar cargos públicos y pérdida de los derechos electorales, los agentes de policía que despojen de sus libretas de enrolamiento a los ciudadanos o los arresten con ese fin.

»Serán penados con prisión de uno a dos años, inhabilitación perpetua para desempeñar cargos públicos y pérdida de los derechos electorales:

»1º Los jefes de policía y comisarios que ordenen o consientan a los empleados o agentes a sus órdenes, o efectúen personalmente, el despojo de libretas de enrolamiento a los electores o los arresten sin causa justificada con ese fin o como medio de extorsión política;

»2º Los jueces de paz que efectúen personalmente o consientan al personal a sus órdenes el secuestro de libretas de enrolamiento;

»3º Cualquier otro funcionario público que efectúe personalmente o consienta al personal a sus órdenes el secuestro de libretas de enrolamiento.

»Serán penados con prisión de dos a tres años, inhabilitación perpetua para desempeñar cargos públicos y pérdida de los derechos electorales:

»1º Los jueces federales que no den el trámite correspondiente a las acusaciones por delitos electorales previstos en este artículo o las paralicen sin causa;

»2º Los comisionados federales de las provincias intervenidas que dejen transcurrir ocho días sin investigar las denuncias concretas de los partidos políticos o de los electores que se dicen despojados de sus libretas de enrolamiento por las autoridades o privados de su libertad por motivos políticos.

»Serán penados con prisión de tres a cuatro años, inhabilitación perpetua para desempeñar cargos públicos y pérdida de los derechos electorales:

»1º Los comisionados federales en las provincias intervenidas y sus secretarios de gobierno que permitan a los funcionarios y empleados a sus órdenes despojar de sus libretas de enrolamiento a los electores o arrestarlos sin causa justificada como medio de coacción política;

»2º El ministro del Interior que consienta en las provincias intervenidas el secuestro de libretas de enrolamiento y la detención de ciudadanos, sin causa justificada, como medio de coacción política.

»Será penado con prisión de cuatro a cinco años, inhabilitación perpetua para desempeñar cargos públicos y pérdida de los derechos electorales:

»1º El presidente de la República que intervenga una provincia sin ley del Congreso, salvo los casos de invasión exterior o requerimiento de las autoridades constituídas derrocadas por la sedición;

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

2º El presidente de la República que consienta en las provincias intervenidas el despojo de libretas de enrolamiento a los electores o su detención sin causa, como medio de persecución política.

Las penalidades anteriores serán imprescriptibles, pero en caso de no poder hacerse efectivas respecto del presidente de la República o de los ministros del Interior, mientras no fueran despojados de sus investiduras, de acuerdo con la Constitución, cualquier elector domiciliado en la provincia intervenida, podrá hacerlo una vez desaparecido el impedimento legal.

Los secuestros de libretas de enrolamiento no están penados especialmente, y la misma detención del elector en el día del comicio, lo está en forma tal que facilita a los jueces, en muchos casos, cometer prevaricatos.

Dije, hablando en general, que las reclamaciones de los electores despojados de sus libretas de enrolamiento o detenidos arbitrariamente, nunca les dan resultado, sea que las dirijan al ministro del Interior o al interventor federal, a los jueces federales o a los jefes de distritos militares.

Mucho tendría que agregar a este respecto, si no fuera la hora tan avanzada, sobre lo que sucedía en tiempos del ex ministro del Interior doctor Melo, pero me referiré especialmente a lo que sucede bajo el ministro interino del Interior, doctor Castillo, que ni siquiera contesta esa clase de reclamaciones. A juzgar por su actitud, le complacen extraordinariamente las extralimitaciones de esa clase de los comisionados federales y de los agentes a sus órdenes. Esto es más que una suposición: numerosos hechos lo prueban.

Por ejemplo, lo ocurrido con motivo del sumario militar que se mandó instruir en el distrito 38, con motivo de supuestos cambios de domicilio, maliciosos, hechos por los electores.

Fué al pueblo de San Justo un juez instructor militar, mayor del ejército; se instaló en la oficina del distrito y citó a los electores, previniéndoles que debían presentarse con la libreta de enrolamiento, y los electores le contestaban que no podían presentarse con la libreta de enrolamiento porque se las había quitado la policía. Algunos lo hacían verbalmente, otros por telegrama.

Documenta el orador sus palabras con varios telegramas que las confirman, así como con casos ilustrativos de ciudadanos que fueron detenidos por resistirse a la coacción ejercida sobre ellos por autoridades policiales para que entregaran sus libretas de enrolamiento, expresando asimismo que es inadmisible que el ministro del Interior desconozca las constancias del sumario militar relativas al secuestro de libretas y pregunta: *¿Qué queda de la ley Sáenz Peña en materia de garantías electorales, si el ministro se convierte en protector oficial de los secuestradores de libretas y de los encarceladores de ciudadanos, por motivos electorales?* Al finalizar su discurso, el senador de la Torre afirma, refiriéndose a los atropellos a la ciudadanía que acaba de demostrar:

Hechos de esta naturaleza, demostrativos de la subversión legal y moral que ha engendrado en todos los órdenes en la Nación la política del fraude sustentada por el Poder Ejecutivo nacional, me han determinado a proyectar este artículo.

O se renuncia definitivamente a la legalidad electoral o se castiga con severidad no sólo a los instrumentos subalternos de las persecuciones, sino a sus verdaderos causantes. Llámense ministros del Interior, interventores nacionales, jueces federales y, a la cabeza de todos, el presidente de la República.

Esta reforma es rechazada y el proyecto queda también sancionado en particular.

ASESINATO DE UN SENADOR ELECTO POR SANTA FE

El senador electo por la provincia de Santa Fe, doctor Enzo Bordabehere, presenta su diploma en la Secretaría del Senado y al constituirse el cuerpo la Comisión de Poderes lo aplaza por existir una impugnación de carácter per-

CEHP. Materiales para la Historia Política

sonal, según afirma el informante, señor Laureano Landaburu, en la sesión del 2 de mayo de 1935, al expresar que por dicha razón, la Comisión *ha creído lealmente que estaba inhabilitada para pronunciarse sobre ese diploma por la naturaleza de la impugnación, en este período de sesiones preparatorias, sin un estudio amplio y detenido de ese grave asunto.*

El señor Lisandro de la Torre opone al preopinante que no le extraña que un núcleo político adverso y vencido correctamente en los comicios oponga pasiones banderizas a consideraciones de interés público, pero sí le sorprende *que habiéndose elegido esta vez un pretexto derivado de una cuestión archiconocida dentro y fuera del Congreso, la Comisión de Poderes, como lo ha dicho el señor miembro informante, se haya sentido inhabilitada para pronunciarse de inmediato y haya, aun sin quererlo, dado pábulo a esta verdadera aventura de los que quieren a toda costa perturbar la tranquilidad institucional de Santa Fe.* Hace moción finalmente para que el diploma se trate sobre tablas, si no se prefiere pasar a breve cuarto intermedio para que la Comisión formule despacho. La moción es rechazada por catorce votos de los señores Carlos Serrey, Guillermo Rothe, Gilberto Suárez Lago, Laureano Landaburu, Francisco R. Galíndez, Juan José Lubary, Juan Ramón Vidal, Carlos R. Porto, Rudecindo S. Campos, Carlos A. Bruchmann, Pío Montenegro, José Heriberto Martínez, Alberto Arancibia Rodríguez y Lucio López Peña, contra tres de los señores Lisandro de la Torre, Alfredo L. Palacios y José Nicolás Matienzo.

Entre tanto, la Comisión dilata su dictamen, que no llega a producir.

El Senado nombra una Comisión Investigadora del Comercio Exterior de Carnes a propuesta del señor de la Torre, y cuando el cuerpo considera las conclusiones de aquélla, con la presencia del ministro de Agricultura, ingeniero Luis Duhau, y de Hacienda, doctor Federico Pinedo, la discusión se prolonga y se hace apasionante, al punto que el interés público se pone de manifiesto y colma las galerías y pasillos del recinto del Senado. Concurre diariamente a estos debates el senador electo por Santa Fe, señor Bordabehere.

En la sesión del 23 de julio se produce una violenta incidencia entre el señor de la Torre y los ministros de Hacienda y de Agricultura, que concluye en un gran tumulto. Uno de los concurrentes diarios a la sesión, que se ubicaba en uno de los pasillos, avanza y descarga su revólver sobre el senador electo, señor Bordabehere, que cae exánime. Se suspende la sesión y en la siguiente se rinde homenaje al inmolado representante de Santa Fe.

En reemplazo del doctor Bordabehere es electo el doctor Gregorio Parera, cuya acta de elección entra en el Senado el 10 de septiembre. La Comisión de Peticiones y Poderes no se expide y el señor Parera presenta su renuncia en la sesión del 29, en la cual también tiene entrada una comunicación del presidente de la Cámara de Senadores de Santa Fe, en la que manifiesta estar enterado de que se ha recibido en dicha provincia la dimisión indeclinable del electo.

INCORPORACION AUTOMATICA DE LOS DIPUTADOS ELECTOS

La Cámara de Diputados, en su sesión del 24/25 de septiembre de 1935, da entrada al dictamen de la Comisión de Peticiones y Poderes en el proyecto de resolución presentado por el diputado Roberto J. Noble, sobre incorporación automática de los diputados electos, a cuyo efecto se reforma el

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

reglamento del cuerpo. La comisión produce despacho aconsejando la sanción del siguiente proyecto:

La honorable Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 19 del reglamento de la honorable Cámara en la siguiente forma:

Artículo 19 — El día 26 de abril de cada año o el inmediato anterior, si aquél fuere feriado, se reunirán los diputados en sesiones preparatorias a los efectos de incorporar a los diputados electos que hubieren presentado diploma otorgado por autoridad competente y para constituirse eligiendo a pluralidad de votos, un presidente y dos vicepresidentes.

Unicamente no serán incorporados los diputados electos a quienes algún miembro de la Cámara le negare algunas de las calidades requeridas por la Constitución para ser elegido y aquellos diputados electos que pretendieran el mismo cargo presentando diplomas en apariencia legal, sin que previamente la Cámara, en estas sesiones preparatorias o en las ordinarias, resolviera la cuestión.

La incorporación de los diputados electos los habilita para ejercer las funciones de su cargo, mientras la Cámara no declare la nulidad de la elección.

Art. 2º — Derógase los artículos 17, 18, 20, 21, 22 y 23 del reglamento de la honorable Cámara.

ROBERTO J. NOBLE. — TIBURCIO BENEGAS. — ADOLFO A. VICCHI. — DANIEL VIDELA DORNA. — JUAN F. MORROGH BERNARD. — ALFREDO J. ALONSO.

En la sesión del 25/26, ya de madrugada, el diputado Rodolfo Corominas Segura mociona para tratar el proyecto sobre tablas, indicación que es aprobada.

Puesto el despacho en discusión, previo breve debate en apoyo de la reforma, en el que participan los diputados Pedro Radío, Luis Alberto Ahumada y Rodolfo Corominas Segura, queda sancionada aquélla.

FECHA PARA LA RENOVACION DE DIPUTADOS Y CONCEJALES

LEY 12.258

Con motivo de la próxima renovación de la Cámara de Diputados, se establece, mediante la ley 12.258, del 28 de septiembre de 1935, que la elección se efectúe el primer domingo de marzo de 1936, y que la de concejales tenga lugar en esta misma fecha:

Artículo 1º — La elección para renovar la Cámara de Diputados de acuerdo con el artículo 42 de la Constitución Nacional, se realizará el primer domingo del mes de marzo de 1936.

Art. 2º — Queda autorizado el Poder Ejecutivo para anticipar la fecha de la realización de ese acto comicial, siempre que motivos de grave interés público hicieran indispensable convocar al Congreso Nacional a sesiones extraordinarias.

Art. 3º — Los diputados electos de acuerdo con los artículos anteriores, en caso de ser convocado el Congreso a sesiones extraordinarias antes del 30 de abril de 1936, terminarán su mandato a los cuatro años contados desde la fecha de la convocatoria a esas sesiones y no mediando ésta, el mandato se contará a partir del 1º de mayo del mencionado año.

Art. 4º — Las elecciones de renovación de los miembros del Concejo Deliberante de la Municipalidad de la Capital se practicarán simultáneamente con la de diputados

CEHP. Materiales para la Historia Política

nacionales de acuerdo con lo que establece el artículo 1º de la ley 11.739, y en caso de convocatoria a sesiones extraordinarias se aplicará lo dispuesto en el artículo 3º de la presente ley.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LA INTERVENCION FEDERAL A SANTA FE

En forma sorpresiva, en la sesión que celebra el Senado el 29 de septiembre de 1935 —víspera de la clausura de las sesiones ordinarias—, en momentos en que debe tratarse el diploma del senador electo por Santa Fe, se presenta un proyecto de intervención federal a dicha provincia, así concebido:

Artículo 1º — Declárase intervenida la provincia de Santa Fe, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 5º y 6º de la Constitución Nacional.

Art. 2º — El gasto que demande esta ley se efectuará de gastos generales con imputación a la misma.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

CARLOS A. BRUCHMANN. — CARLOS R. PORTO. — ALBERTO ARANCIBIA RODRÍGUEZ. — PÍO MONTENEGRO — LUCIO LÓPEZ PEÑA. — BENJAMÍN VILLAFAÑE. — FRANCISCO R. GALÍNDEZ.

El señor Arancibia Rodríguez usa seguidamente de la palabra para expresar que lo hace en nombre propio y del sector demócrata nacional, y da los fundamentos que asisten a los firmantes de la iniciativa para allanar la autonomía de la provincia de Santa Fe.

Como el presidente, señor Bruchmann, observa que el asunto no está en discusión, el señor Arancibia Rodríguez hace moción para que sea tratado sobre tablas, la que se vota nominalmente y es aprobada por catorce votos de los señores Carlos Serrey, Laureano Landaburu, Antonio Santamarina, José Heriberto Martínez, Mario Arenas, Rudecindo S. Campos, Guillermo Rothe, Benjamín Villafañe, Carlos R. Porto, Pío Montenegro, Alberto Arancibia Rodríguez, Francisco R. Galíndez, Lucio López Peña y Gilberto Suárez Lago, contra cinco de los señores Matías G. Sánchez Sorondo, Lisandro de la Torre, Eduardo Laurencena, Atanasio Eguiguren y Aldo Cantoni.

Abierta la discusión, participan en el debate los señores Rothe, de la Torre, Porto, Arancibia Rodríguez, Suárez Lago, Laurencena, Eguiguren y Villafañe. Por indicación del señor de la Torre, formulada en medio del debate, se resuelve invitar a concurrir al ministro del Interior, doctor Leopoldo Melo, quien no concurre. La discusión se generaliza y concluye en la madrugada del día 30, con la aprobación del proyecto de intervención por quince votos de los señores Carlos Serrey, Gilberto Suárez Lago, Antonio Santamarina, Laureano Landaburu, Francisco R. Galíndez, Rudesindo S. Campos, Guillermo Rothe, Mario Arenas, Carlos R. Porto, Pío Montenegro, Carlos A. Bruchmann, Benjamín Villafañe, José Heriberto Martínez, Alberto Arancibia Rodríguez y Lucio López Peña, contra cuatro de los señores Matías G. Sánchez Sorondo, Lisandro de la Torre, Atanasio Eguiguren y Eduardo Laurencena. Preside la sesión el presidente provisional, señor Robustiano Patrón Costas, quien la declara levantada siendo las 4 y 15 del día 30.

No obedece a ninguna razón lógica de urgencia sino política esta precipitación en sancionar el proyecto de intervención a la provincia de Santa Fe, proyecto que se descarta pueda quedar convertido en ley, pues aparte fenecer

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

las sesiones ordinarias el mismo día de su aprobación por el Senado, se sabe ya con certitud que el Poder Ejecutivo no convocará a sesiones de prórroga ni extraordinarias, lo que así sucede, y el interregno comenzado el día 30 concluye con la iniciación del período de 1936. La Cámara de Diputados, por su parte, no celebra sesión el día 29 y tampoco el 30, hecho que a su vez se descuenta. Pero, la urgencia en aprobar la intervención por una Cámara es a fin de evitarle al Poder Ejecutivo el envío de la intervención por decreto y es así como surge la *doctrina de la media ley*, mediante la cual más tarde el Poder Ejecutivo decreta la intervención y designa comisionado al senador Bruchmann, quien acepta el cargo sin obtener el permiso correspondiente del cuerpo de que forma parte.

ELECCIONES DE DIPUTADOS NACIONALES EN 1936

Las elecciones para la renovación parcial de la Cámara de Diputados, a realizarse el 1º de marzo de 1936, promueven una intensa y apasionada campaña electoral por parte de los partidos políticos. La Unión Cívica Radical, que ha permanecido en la abstención desde 1931, concurre ahora a los comicios y tanto en la Capital como en las provincias hace activo proselitismo, con excepción de Jujuy, en la cual, por falta de garantías, decide no concurrir a la lucha.

En general, la campaña se caracteriza por el entusiasmo que en ella ponen los partidos, destacándose en este aspecto las provincias de Santa Fe y Entre Ríos, en las cuales el fervor cívico acusa índice notable.

En Buenos Aires las actividades electorales se desarrollan dentro de un clima de visible inquietud, debido a la posición que asume el oficialismo frente a la Unión Cívica Radical. El gobernador formula ante el ministro del Interior una denuncia consistente en un plan que atribuye a ese partido, tendente a *menoscabar la autonomía de Buenos Aires y desprestigiar sus instituciones*. Según expresa, dicho plan radicaría en el desconocimiento sistemático de los poderes de la provincia, complementada con intensa propaganda subversiva e infundadas denuncias ante el Poder Ejecutivo y la Junta Electoral, al mismo tiempo que se trataría de perturbar el orden el día del comicio por medio del abandono de sus puestos por los fiscales.

Se formulan peticiones al Poder Ejecutivo en requerimiento del concurso del Ejército para la custodia de las urnas, y en este sentido se destaca por su insistencia la Junta Electoral de Córdoba, pero son denegadas por considerar que las fuerzas armadas deben permanecer alejadas de las contiendas políticas y que sólo mediando circunstancias especiales puede acordarse la concurrencia del Ejército.

Desarrollo de los comicios

Los comicios se celebran el 1º de marzo y su desarrollo no es, desafortunadamente, lo satisfactorio que cabe esperar. Con excepción de la Capital Federal, Córdoba, Entre Ríos y San Luis, en el resto de las provincias la presión oficial y su corolario inmediato, el fraude, se dejan sentir rudamente. Mas donde las cosas llegan a la demasía es en Buenos Aires y Santa Fe. En la primera ya el clima preelectoral no permitía mayores ilusiones, pero, con todo se va aún más allá: el oficialismo expulsa a los fiscales opositores en casi todas las mesas electorales, al tiempo que se producen sucesos sangrientos e incidencias de los que resultan cuatro muertos y numerosos heridos. El fraude en

CEHP. Materiales para la Historia Política

esta provincia colma todas las previsiones. En la provincia de Santa Fe la crudeza no se muestra en toda su desnudez como en la precedente, pero, con todo, se registran desórdenes, a raíz de los cuales resultan varios lesionados. En las de Salta y Mendoza arrecian las denuncias de la oposición sobre la presión oficial, que se ejercita impúdicamente.

Estos comicios son los más tarde llamados a deparar uno de los conflictos intercamerales más graves, sentando un triste precedente en los anales del Parlamento argentino.

Los resultados del escrutinio

Los resultados finales del escrutinio son los siguientes:

Capital Federal

Diputados nacionales

(Mayoría: 11. Minoría: 5)

Carlos M. Noel (Unión Cívica Radical)	187.018
José P. Tamborini (Unión Cívica Radical)	186.918
José Luis Cantilo (Unión Cívica Radical)	186.872
Mario Sáenz (Unión Cívica Radical)	186.390
Obdulio F. Siri (Unión Cívica Radical)	186.134
Víctor Juan Guillot (Unión Cívica Radical)	186.051
Emilio Ravignani (Unión Cívica Radical)	185.614
Eduardo Araujo (Unión Cívica Radical)	185.440
Arquímedes A. E. Soldano (Unión Cívica Radical)	185.039
Aníbal P. Arbeletche (Unión Cívica Radical)	184.967
Mario Giménez (Unión Cívica Radical)	184.600
Nicolás Repetto (Partido Socialista)	103.083
Américo Ghioldi (Partido Socialista)	102.675
Juan A. Solari (Partido Socialista)	102.497
Silvio L. Ruggieri (Partido Socialista)	102.385
Enrique Dickmann (Partido Socialista)	102.385

Sobre un total de 449.283 inscritos votan 360.645 en 1.681 mesas.

Buenos Aires

Diputados nacionales

(Mayoría: 16. Minoría: 7)

Alberto Barceló (Partido Demócrata Nacional)	231.571
Luis Grisolía (Partido Demócrata Nacional)	231.559
Agustín J. Carús (Partido Demócrata Nacional)	231.535
Daniel Amadeo y Videla (hijo) (Partido Demócrata Nacional)	231.494
Samuel Ortiz Basualdo (Partido Demócrata Nacional)	231.479
Juan E. Solá (Partido Demócrata Nacional)	231.458
Enrique Loncán (Partido Demócrata Nacional)	231.442
Emilio J. Hardoy (Partido Demócrata Nacional)	231.403
Juan G. Kaiser (Partido Demócrata Nacional)	231.396
Carlos Güiraldes (hijo) (Partido Demócrata Nacional)	231.372

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Alberto Espil (Partido Demócrata Nacional)	231.364
Aquiles L. Guglialmelli (Partido Demócrata Nacional)	231.346
Uberto F. Vignart (Partido Demócrata Nacional)	230.946
Numa Tapia (Partido Demócrata Nacional)	230.669
Samuel Allperin (Partido Demócrata Nacional)	230.344
Miguel Osorio (Partido Demócrata Nacional)	228.793
Ernesto C. Boatti (Unión Cívica Radical)	190.691
Juan José Alsina (Unión Cívica Radical)	190.632
Francisco F. Eyto (Unión Cívica Radical)	190.616
J. Félix Solana (Unión Cívica Radical)	190.611
Ismael López Merino (Unión Cívica Radical)	190.598
I. Mario Castex (Unión Cívica Radical)	190.588
Carlos E. Cisneros (Unión Cívica Radical)	190.571

Sobre un total de 745.465 inscritos votan 466.599 en 3.284 mesas.

Córdoba

Diputados nacionales

(Mayoría: 7. Minoría: 3)

Gregorio N. Martínez (Unión Cívica Radical)	106.359
Benito Soria (Unión Cívica Radical)	106.310
Néstor A. Pizarro (Unión Cívica Radical)	106.238
Ernesto S. Peña (Unión Cívica Radical)	106.138
Américo Aguilera (Unión Cívica Radical)	106.125
J. Eloy Illanes (Unión Cívica Radical)	106.090
Teobaldo Zavala Ortiz (Unión Cívica Radical)	105.881
Juan F. Cafferata (Partido Demócrata Nacional)	53.240
Carlos D. Courel (Partido Demócrata Nacional)	53.178
Juan Carlos Agulla (Partido Demócrata Nacional)	52.623

Sobre 283.533 inscritos votan 170.687 en 1.464 mesas.

Corrientes

Diputados nacionales

(Mayoría: 3. Minoría: 1)

Carlos Alvarez Colodrero (Partido Demócrata Nacional)	39.705
Benjamín S. González (Partido Demócrata Nacional)	39.545
Pedro Numa Soto (Unión Cívica Radical Antipersonalista)	39.222
Benigno Martínez (Partido Liberal)	17.035

Sobre 108.039 inscritos votan 74.318 en 539 mesas.

Entre Ríos

Diputados nacionales

(Mayoría: 4. Minoría: 2)

Enrique F. Mihura (Unión Cívica Radical)	62.054
Ernesto E. Sammartino (Unión Cívica Radical)	62.153
Carmelo I. Astesiano (Unión Cívica Radical)	61.998

CEHP. Materiales para la Historia Política

Bernardino C. Horne (Unión Cívica Radical)	61.909
Pedro Radío (Partido Demócrata Nacional)	41.814
Juan Labayen (Partido Demócrata Nacional)	41.598

Sobre 161.615 inscritos votan 122.447 en 748 mesas.

Jujuy

Diputados nacionales

(No tiene minoría)

Fenelón Quintana (Partido Popular)	11.171

Sobre 21.029 inscritos votan 14.406 en 140 mesas.

Mendoza

Diputados nacionales

(Mayoría: 2. Minoría: 1)

Rodolfo Corominas Segura (Partido Demócrata Nacional) .	23.231
Adolfo Vicchi (Partido Demócrata Nacional)	28.239
Alberto Saá (Unión Cívica Radical)	18.090

De los 84.890 inscritos votan 63.125 en 471 mesas.

San Luis

Diputados nacionales

(Mayoría: 2. Minoría: 1)

Reynaldo A. Pastor (Partido Demócrata Nacional) . . .	13.700
Deolindo Pérez (Partido Demócrata Nacional)	13.029
Martín Vilchez (Unión Cívica Radical)	7.346

Sobre 37.325 inscritos votan 25.179 en 193 mesas.

Santa Fe

Diputados nacionales

(Mayoría: 7. Minoría: 3)

Julio A. Busaniche (Unión Cívica Radical)	91.017
Albino Boero (Unión Cívica Radical)	90.590
Carmelo P. Piedrabuena (Unión Cívica Radical) . . .	90.565
Clodomiro Hernández (Unión Cívica Radical)	90.491
Alfredo Grassi (Unión Cívica Radical)	90.478
José C. Susán (Unión Cívica Radical)	90.197
José G. Bertotto (Unión Cívica Radical)	89.644
Héctor S. López (Unión Cívica Radical de Santa Fe) . .	81.691
Walter Julio Muniagurria (Unión Cívica Radical de Santa Fe) (1)	81.643
Rafael Biancofiore (Unión Cívica Radical de Santa Fe) (2)	81.564

Sobre un total de 316.422 inscritos votan 263.277 en 1.570 mesas.

(1) Reemplaza al doctor Emilio G. Lolva que obtuvo 81.028 votos y renunció.
(2) Reemplaza al doctor Joaquín Argonz que obtuvo 81.546 votos y renunció.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Santiago del Estero

Diputados nacionales

(Mayoría: 2. Minoría: 1)

Antenor R. Ferreira (Unión Cívica Radical Unificada) . .	43.615
Lorenzo Fazio Rojas (Unión Cívica Radical Unificada) . .	43.204
Gerardo Barrionuevo (Unión Cívica Radical)	13.624

Sobre 100.993 inscritos votan 61.477 en 521 mesas.

Tucumán

Diputados nacionales

(Mayoría: 3. Minoría: 1)

Fernando de Prat Gay (Unión Cívica Radical de Tucumán)	32.903
Francisco López García (Unión Cívica Radical de Tucumán)	31.432
Manuel Martínez (Unión Cívica Radical de Tucumán) . .	30.964
Juan Simón Padrós (Concordancia)	30.431

Sobre 122.335 inscritos votan 94.113 en 522 mesas.

EL SENADO AMENAZA CON GRAVE CONFLICTO A LA CAMARA DE DIPUTADOS

En ésta son impugnados electos de diversos distritos

Al proceder la Cámara a su constitución, en la sesión preparatoria del 25 de abril de 1936, de acuerdo con la reforma introducida al reglamento, automáticamente se incorporan los diputados electos. En esta oportunidad, el diputado José P. Tamborini, antes de la toma del juramento, plantea la impugnación a las elecciones correspondientes a tres distritos:

Los diputados de la Unión Cívica Radical —dice— dejamos planteada expresamente nuestra impugnación a las elecciones de Buenos Aires, Corrientes y Mendoza. Nos reservamos, también, el derecho de ejercitar la facultad constitucional, en la primera sesión ordinaria que la Cámara celebre y con anterioridad a cualquier otro asunto, que la Cámara tiene, de ser juez de las elecciones de sus miembros. Bien entendido que esta facultad constitucional la ejerce la Cámara por simple mayoría.

Sería redundante esta manifestación si recordáramos la letra del artículo 19 del reglamento en su parte final: pero he querido, para fines ulteriores, dejarlo establecido antes que los señores diputados electos presten juramento en esta primera sesión.

El diputado Julio A. Noble, en nombre de sus colegas del sector demócrata progresista, declara que sumarán a las impugnaciones enunciadas la de la elección de Santa Fe, y el diputado Américo Ghioldi, en nombre del grupo socialista, anuncia que en *la primera sesión ordinaria hará las impugnaciones correspondientes a las elecciones que considera fraudulentas.*

CEHP. Materiales para la Historia Política

En la primera sesión ordinaria, del 13 de mayo, el diputado Rafael Néstor Lencinas presenta un proyecto de resolución por el cual se declara nula la elección de los diputados por Mendoza; en la segunda sesión, los diputados José P. Tamborini, Víctor Juan Guillot, Miguel A. Aguirrezabala, Francisco F. Eyto, I. Mario Castex, J. Félix Solana, Juan José Alsina, Ernesto C. Boatti, Ismael López Merino y Carlos E. Cisneros presentan un proyecto de resolución para anular la elección de la provincia de Buenos Aires, practicada el 1º de marzo de 1936 y su complementaria del 15 de dicho mes, y *rechazar los diplomas presentados por los diputados electos.*

El diputado Tamborini da los fundamentos de la iniciativa y concluye expresando:

Anulemos, por la salud institucional de la República, los comicios fraudulentos de Buenos Aires, y habremos disipado la crisis política que es, en esencia, una crisis de la legalidad, y contribuido a afianzar el imperio de las fuerzas morales, cuyo eclipse es seguro indicio de días funestos para la Nación.

Los diputados José E. Rozas y Manuel V. Besasso, por el grupo socialista, presentan otro proyecto declarando nulas y sin valor las elecciones de diputados efectuadas en la provincia de Buenos Aires.

Los diputados del sector demócrata progresista, Julio A. Noble, Luis María Mattos, Juan Godfrid, Eugenio Wade, Agustín Repetto y Avelino Sellarés presentan un proyecto para que la Comisión de Peticiones y Poderes, *investida de los poderes y facultades propias de las comisiones investigadoras,* estudie los diplomas de los diputados electos por la provincia de Santa Fe. Este proyecto, fundado por el primero de los firmantes, provoca un animado debate y el diputado Alfredo Rodríguez propone que sea tratado sobre tablas, lo que se rechaza y, en consecuencia, pasa a estudio de comisión.

El diputado Alberto Saá presenta otro proyecto declarando nula y sin valor la elección practicada en la provincia de Mendoza, el que también pasa a comisión.

El día 28, los diputados Eduardo Araujo, José P. Tamborini, Alfredo Grassi, Cipriano F. Marcó, Juan José Alsina, Eudoro D. Aráoz, Víctor Juan Guillot, Néstor A. Pizarro, Carmelo I. Astesiano y Alberto Saá presentan un proyecto por el que se anulan las elecciones practicadas en Corrientes y se rechazan los diputados electos, el que es girado a comisión.

La Comisión de Poderes produce dos despachos

La Comisión de Peticiones y Poderes, en la sesión del 10 de junio, presenta dictamen sobre los proyectos de anulación de las elecciones de la provincia de Buenos Aires y formula dos despachos antagónicos, uno por la mayoría y otro por la minoría. Por el primero, se declaran *nulas y sin ningún valor las elecciones* de la citada provincia y *caducos, en consecuencia, los mandatos de los diputados electos en dichos comicios,* y lo subscriben los diputados Eduardo Araujo, Avelino Sellarés, Ernesto Sammartino y Guillermo Korn.

En el segundo, sus firmantes, Adrián C. Escobar, Reynaldo A. Pastor y Octavio Cordero, no abren juicio sobre los comicios y señalan:

1º — Que es indispensable dictar previamente la reglamentación aclaratoria de las disposiciones del artículo del reglamento, estableciendo las causas por las cuales puede

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

impugnarse una elección, cuándo, por quién, ante quién, qué término debe durar, con qué pruebas, con qué procedimientos y que los legisladores impugnados no podrán formar quórum ni votar cuando el cuerpo entre a resolver la procedencia de dicha impugnación.

2º — Que, la impugnación de las elecciones debió haberse formalizado en la primera sesión preparatoria celebrada por la Cámara; que el anuncio de impugnaciones no significa la efectividad de dicho acto y que la incorporación de los electos, después del juramento, en este caso, es definitiva.

El rechazo del presentado por el sector de la Concordancia determina su ausencia de la Cámara

En la sesión del día 17, el diputado Escobar formula una moción de orden para que se considere el dictamen de la Comisión, invirtiéndose el orden de discusión de manera que primero sea tratado el despacho de la minoría. Esta proposición origina largo debate, tras el cual se vota nominalmente y es rechazada por ochenta votos contra sesenta y ocho. Ante el resultado adverso, el diputado Rodolfo Corominas Segura declara, en nombre de los sectores de la Concordancia:

Deseamos colaborar en la obra de legislación que el país reclama; pero, frente a la decisión que acaba de tomar la mayoría accidental del cuerpo, decisión que acredita que no tiene esa mayoría la seguridad y ecuanimidad necesarias para desempeñar la función de juez y que se cierne sobre la representación de algunos legisladores de distintas provincias una verdadera amenaza, nosotros declaramos que no colaboraremos en la labor de la Cámara mientras esté pendiente esa amenaza, y nos retiramos.

Seguidamente, numerosos diputados del sector de la derecha abandonan sus bancas.

La oposición, en mayoría, inicia el amplio debate

Como la oposición cuenta con mayoría, prosigue la sesión y se inicia el amplio debate.

Al día siguiente, 18, el bloque de la Unión Cívica Radical formula la declaración siguiente:

En conocimiento de que al discutirse la nulidad de las elecciones de la provincia de Buenos Aires se trataría de desviar el debate a incidencias personales que desprestigiarían la autoridad moral del pronunciamiento, el bloque de la Unión Cívica Radical resolvió no derivar a cuestiones extrañas el problema institucional, para llegar cuanto antes a la sanción contra el fraude y la defensa de los principios democráticos.

La discusión empezada el día 17 continúa en las sesiones del 18 y 19. Una vez agotado el tema, como la ausencia de los diputados de la Concordancia es efectiva, el diputado Ghioldi expresa que la cuestión que más preocupa a los diversos sectores de la Cámara y a la opinión pública es la referente a la *constitución del quórum* en el momento de votarse el despacho de la mayoría, pues la redacción del artículo 19 se presta a doble interpretación: una, que los electos por la provincia de Buenos Aires pueden integrar el quórum y votar los diplomas, y otra, que no pueden hacerlo. Declara que en una reunión de los secretarios de los sectores democráticos se ha acordado que *por encima de una cláusula un tanto obscura del reglamento, están principios permanentes de ética y derecho parlamentarios a los cuales ajustaremos estrictamente nuestra conducta.* Anticipa que los diputados por la minoría recientemente electos en la provincia de Buenos Aires no constituirán quórum y, en consecuencia, éstos se retiran del recinto y queda la Cámara en minoría.

CEHP. Materiales para la Historia Política

Compulsión por la fuerza pública de los inasistentes

El diputado Tamborini mociona entonces para *que se compela por la fuerza pública a los diputados inasistentes a asistir a esta sesión, por ser reiterada la ausencia y públicamente confesada.* Que de esta resolución, si se adopta, se dé inmediata cuenta al ministro del Interior.

Luego, en lo referente al quórum, se concreta el proyecto de resolución siguiente:

Que la validez o nulidad de una elección objetada será resuelta por la mayoría absoluta de votos de los diputados presentes, no pudiendo integrar el quórum para votar los afectados por la impugnación.

Por indicación del diputado Tamborini, se invita a los diputados de Buenos Aires a volver al recinto, y entonces el diputado José Arce funda su voto en contra del proyecto de resolución. El diputado Luis Alberto Ahumada observa que él debe condicionarse al trámite que establece el artículo 181 del reglamento, ante lo cual el diputado Tamborini mociona para que la Cámara se constituya en comisión, lo que así se hace, y finalmente se vota y aprueba la iniciativa. Se reanuda la sesión y se vota el proyecto de resolución, que es aprobado por setenta y ocho votos contra dos. A esta altura vuelven a abandonar el recinto los siete diputados electos por la minoría.

Puesta en consideración la moción del diputado Tamborini, para compeler por la fuerza pública a los inasistentes, luego de breve debate se aprueba con el voto en contra del diputado Ahumada.

Seguidamente, cinco diputados formulan por escrito el pedido de que se cite a sesión para el mismo día —son casi las 2 horas del día 20— por la tarde, y la Presidencia advierte que, sin perjuicio de la decisión tomada, se invitaría telegráficamente a los ausentes a que concurrieran.

A las 15 y 56, reunida la Cámara en minoría, se da lectura de la nota enviada al ministro del Interior y del telegrama remitido a los gobernadores de las provincias de Buenos Aires, Entre Ríos y Córdoba y al interventor en Santa Fe, para que compela por la fuerza pública a los diputados que se encuentren en las respectivas jurisdicciones. Se da igualmente lectura de las contestaciones recibidas. El ministro del Interior, doctor Ramón S. Castillo, acusa recibo y expresa *que en razón de las circunstancias que han motivado tal resolución y las particularidades de la situación creada por el regular funcionamiento de esa honorable Cámara, la someterá de inmediato a la consideración del señor presidente de la Nación.*

El diputado Tamborini manifiesta la sorpresa producida por la nota del ministro del Interior, que *parece haber contestado a una consulta que no le ha sido formulada.* Añade que cuando la Cámara esté en quórum *esa nota deberá pasar a estudio de la Comisión de Negocios Constitucionales* y mociona para que se cite a sesión para el lunes, reiterándose al Poder Ejecutivo y a los gobernantes provinciales e interventor citados, el pedido de compulsión de los inasistentes, lo que se acuerda hacer.

El día 22, la Cámara se reúne en minoría nuevamente y se da cuenta de las comunicaciones pasadas y contestaciones recibidas, siendo la del ministro del Interior del mismo tenor que la anterior. El diputado Nicolás Repetto mociona para que se insista ante el Poder Ejecutivo en el pedido de la fuerza pública para compeler a los inasistentes a la sesión del miércoles 24, temperamento que es aceptado.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1. Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Los diputados de la Concordancia requieren el apoyo del Senado y del Poder Ejecutivo

Entre tanto, los sectores de la Concordancia celebran diversas reuniones para adoptar medidas tendentes a consolidar su posición. El día 20, el presidente del Bloque Demócrata Nacional, diputado Rodolfo Corominas Segura, dirige a sus colegas Adrián C. Escobar, Reynaldo A. Pastor, Juan E. Solá, Juan G. Kaiser, Enrique Loncán, Carlos Güiraldes, Urbano de Iriondo, Raúl Godoy, Benito de Miguel y Octavio Cordero, la comunicación siguiente:

La mesa directiva del Bloque Demócrata Nacional, que tengo el honor de presidir, se hace un deber en hacer llegar al señor diputado su más viva complacencia por la dedicación, entusiasmo y patriotismo puestos al servicio del partido y del país en estos momentos de intensa gravedad institucional y cívica por que atraviesa y lo invita a perseverar en su honrosa actitud, que nos enaltece a todos por igual.

Como en defensa de su procedimiento la Concordancia se halla dispuesta a plantear un conflicto institucional, en la reunión que el día 22 celebran los diputados de dicha tendencia, resuelven dirigirse al Senado de la Nación, dándole cuenta de la incidencia planteada por ellos a la mayoría de la otra Cámara y pretendiendo que ésta *no está en aptitud de dar sanciones válidas*. Al mismo tiempo, acuerdan remitir un memorial similar al presidente de la República.

La nota dirigida al Senado expresa:

En la honorable Cámara de Diputados de la Nación se han producido graves acontecimientos cuyo alcance y trascendencia nos determina a dirigirnos a vuestra honorabilidad.

Un número considerable de los miembros de este cuerpo, aproximadamente la mitad de los diputados que lo forman, han debido retirarse del recinto, en conjunto y de común acuerdo, como único medio para evitar que una mayoría accidental y precaria impusiera una resolución contraria a la Constitución y violatoria de los privilegios de la Cámara.

El despacho de la minoría de la Comisión de Peticiones y Poderes procuraba, por una parte, hacer efectiva en la forma más eficaz y dentro de las normas que permitan su más exacta observación, la atribución indiscutible de la Cámara de ser el único juez de la elección y títulos de sus miembros. Además, contemplaba la situación presente de los diputados incorporados al Congreso.

La facultad de juzgar debe ser ejercida por la Cámara como lo ejerce todo tribunal, conforme a reglas y siguiendo normas de procedimiento que no implican limitarla, sino, al contrario, asegurarla y defenderla contra el peligro de la arbitrariedad y del abuso.

El proyecto de la minoría comportaba también declarar que la Cámara estaba definitivamente constituida y afirmar implícitamente que todos los actos de la misma Cámara realizados a partir del día de la inauguración de sus sesiones eran constitucionalmente inobjetables, por haber concurrido a su sanción diputados legalmente investidos de la función legislativa por su definitiva incorporación, dentro del claro concepto del artículo 59 de la Constitución.

Por estas razones, en la sesión del 17 del corriente se hizo moción para que estas cuestiones de carácter previo fueran dilucidadas antes de entrar a discutir el despacho de la mayoría.

Los sectores de la oposición rechazaron en forma injusta y arbitraria la moción formulada por nuestros bloques, pretendiendo excluir del seno de la Cámara, por simple mayoría de un voto sobre la mitad de los presentes, a diputados nacionales definitivamente incorporados al Parlamento cuyos títulos no fueron impugnados oportunamente; que prestaron en el acto de su incorporación el juramento constitucional; que han participado en la elección de la mesa directiva; que han constituído la asamblea legislativa inaugural del presente período; que fueron designados por la Presidencia y formar parte de las comisiones, formulando despachos e informando proyectos; que han contribuído con su voto a la sanción de leyes necesarias, hallándose, por consiguiente, en la plenitud del ejercicio de sus funciones e investidos de los fueros e inmunidades que amparan a los miembros del Congreso.

CEHP. Materiales para la Historia Política

Ante tal actitud, los diputados que integran nuestros bloques, al ver a sus contrarios decididos a obtener la eliminación en masa de cuarenta representantes de cuatro Estados argentinos, resolvieron retirarse del recinto para no complicarse, con su presencia, en un atentado constitucional inspirado exclusivamente en intereses políticos de partido, con el propósito evidente de asegurarse la mayoría de la asamblea legislativa que debe efectuar, de acuerdo con la Constitución, el escrutinio de la próxima elección presidencial.

Al retirarse, nuestros bloques expresaron su anhelo y decisión de colaborar activamente en toda obra útil y constructiva en ejercicio de su facultad de legislar.

Aun cuando nuestra actitud se funda en la necesidad de fijar las normas que presidan el juicio de las elecciones y en que deben determinarse la amplitud, plazos y formas requeridos para el pronunciamiento, el retiro de los diputados que firman esta nota responde al propósito más alto de mantener la aplicación estricta de la Constitución y defender sus preceptos contra el ataque de las fuerzas coligadas para apartarse de ellos o pasar sobre ellos, valiéndose de la mayoría que eventualmente les han dado las circunstancias.

De ahí la gravedad del conflicto planteado, que atañe a reglas esenciales sobre la constitución de la Cámara de Diputados y los privilegios parlamentarios.

Desconocemos a los diputados —que sin número para formar el quórum constitucional pretenden y pretenderán de nuevo lograr aquel propósito— la autoridad y las atribuciones que sólo pertenecen a la Cámara legalmente constituida.

Nos permitimos hacer notar a vuestra honorabilidad esta circunstancia en previsión de hechos que puedan producirse.

Aparentemente la Cámara de Diputados de la Nación no se encuentra impedida de funcionar, pero en realidad el grupo que concurre al recinto no está en aptitud de dar sanciones válidas, pues aquel cuerpo está desintegrado por el apartamiento que de toda colaboración ha hecho cerca de la mitad de los miembros que componen la representación popular de las catorce provincias argentinas.

Ninguna norma de derecho positivo o principio de carácter doctrinario puede justificar la actitud de grupos de legisladores que para la realización de aquellos planes políticos sostienen contradictoriamente, que la Cámara no está definitivamente constituida a los efectos de ejercitar su facultad de juzgar las elecciones de sus miembros y que sí lo estaría a los fines de legislar.

La Cámara, dividida en dos grandes grupos, como lo está actualmente, no por inasistencia de sus miembros al recinto de sus deliberaciones, sino por razones institucionales, está impedida de funcionar legalmente y de constituir con el honorable Senado, el Congreso de la Nación.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

RODOLFO COROMINAS SEGURA. — RAÚL GARCÍA GOROSTIAGA. — ERNESTO M. ARÁOZ. — DAMIÁN FERNÁNDEZ. — ALFREDO SPINETTO. — TIBURCIO PADILLA. — JACINTO RUIZ GUIÑAZÚ. — BENJAMÍN S. GONZÁLEZ. — ERNESTO LA PE DE LAS CARRERAS. — DIONISIO SCHOO LASTRA. — DANIEL AMADEO Y VIDELA (H.). — DANIEL VIDELA DORNA. — SANTIAGO GRAFFIGNA. — BENITO DE MIGUEL. — ROGELIO J. SOLÍS. — CORNELIO CANDIA. — HERMINIO ARRIETA. — FELIPE C. SOLARI. — REYNALDO A. PASTOR. — ALFREDO RODRÍGUEZ. — ALBERTO ESPIL. — J. SIMÓN PADRÓS. — AGUSTÍN J. CARÚS. — MARCIAL J. ZARAZAGA. — ENRIQUE OCAMPO. — ABEL GÓMEZ RINCÓN. — ENRIQUE LONCÁN. — ADRIÁN C. ESCOBAR. — MIGUEL OSORIO. — FERNANDO DE ANDREIS. — UBALDO F. VIGNART. — JUAN G. KAISER. — FELIPE CASERO. — SAMUEL ALLEMÁN. — HONORIO BASUALDO. — CARLOS GÜIRALDES (H.). — CARLOS D. COUREL. — FENELÓN QUINTANA. — JUAN E. SOLÁ. — ADOLFO A. VICCHI. — JUAN F. CAFFERATA. — JOSÉ IGNACIO ARÁOZ. — ALBERTO BARCELÓ. — AQUILES M. GUGLIALMELLI. — FRANCISCO URIBURU. — ALFREDO P. DEGANO. — ANTENOR H. FERREIRA. — CARLOS A. PITA. — LORENZO FAZIO ROJAS. — HÉCTOR S. LÓPEZ. — OCTAVIO CORDERO. — CARLOS F. BONAZZOLA. — WALTER JULIO MUNIAGURRIA. — RAÚL GODOY. — URBANO DE IRIONDO. — ENRIQUE C. JARDEL. — LUIS GRISOLÍA. — JUAN CARLOS AGULLA. — FACUNDO ESCALERA. — TIBURCIO BENEGAS. — DEOLINDO PÉREZ. — PEDRO RADÍO. — JUAN F. MORROGH BERNARD. — SATURNINO SALCEDO. — JUAN LABAYEN. — SAMUEL ORTIZ BASUALDO. — CARLOS ALVAREZ COLODRERO.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Los diputados de la Concordancia requieren el apoyo del Senado y del Poder Ejecutivo

Entre tanto, los sectores de la Concordancia celebran diversas reuniones para adoptar medidas tendentes a consolidar su posición. El día 20, el presidente del Bloque Demócrata Nacional, diputado Rodolfo Corominas Segura, dirige a sus colegas Adrián C. Escobar, Reynaldo A. Pastor, Juan E. Solá, Juan G. Kaiser, Enrique Loncán, Carlos Güiraldes, Urbano de Iriondo, Raúl Godoy, Benito de Miguel y Octavio Cordero, la comunicación siguiente:

La mesa directiva del Bloque Demócrata Nacional, que tengo el honor de presidir, se hace un deber en hacer llegar al señor diputado su más viva complacencia por la dedicación, entusiasmo y patriotismo puestos al servicio del partido y del país en estos momentos de intensa gravedad institucional y cívica por que atraviesa y lo invita a perseverar en su honrosa actitud, que nos enaltece a todos por igual.

Como en defensa de su procedimiento la Concordancia se halla dispuesta a plantear un conflicto institucional, en la reunión que el día 22 celebran los diputados de dicha tendencia, resuelven dirigirse al Senado de la Nación, dándole cuenta de la incidencia planteada por ellos a la mayoría de la otra Cámara y pretendiendo que ésta *no está en aptitud de dar sanciones válidas*. Al mismo tiempo, acuerdan remitir un memorial similar al presidente de la República.

La nota dirigida al Senado expresa:

En la honorable Cámara de Diputados de la Nación se han producido graves acontecimientos cuyo alcance y trascendencia nos determina a dirigirnos a vuestra honorabilidad.

Un número considerable de los miembros de este cuerpo, aproximadamente la mitad de los diputados que lo forman, han debido retirarse del recinto, en conjunto y de común acuerdo, como único medio para evitar que una mayoría accidental y precaria impusiera una resolución contraria a la Constitución y violatoria de los privilegios de la Cámara.

El despacho de la minoría de la Comisión de Peticiones y Poderes procuraba, por una parte, hacer efectiva en la forma más eficaz y dentro de las normas que permitan su más exacta observación, la atribución indiscutible de la Cámara de ser el único juez de la elección y títulos de sus miembros. Además, contemplaba la situación presente de los diputados incorporados al Congreso.

La facultad de juzgar debe ser ejercida por la Cámara como lo ejerce todo tribunal, conforme a reglas y siguiendo normas de procedimiento que no implican limitarla, sino, al contrario, asegurarla y defenderla contra el peligro de la arbitrariedad y del abuso.

El proyecto de la minoría comportaba también declarar que la Cámara estaba definitivamente constituída y afirmar implícitamente que todos los actos de la misma Cámara realizados a partir del día de la inauguración de sus sesiones eran constitucionalmente inobjetables, por haber concurrido a su sanción diputados legalmente investidos de la función legislativa por su definitiva incorporación, dentro del claro concepto del artículo 59 de la Constitución.

Por estas razones, en la sesión del 17 del corriente se hizo moción para que estas cuestiones de carácter previo fueran dilucidadas antes de entrar a discutir el despacho de la mayoría.

Los sectores de la oposición rechazaron en forma injusta y arbitraria la moción formulada por nuestros bloques, pretendiendo excluir del seno de la Cámara, por simple mayoría de un voto sobre la mitad de los presentes, a diputados nacionales definitivamente incorporados al Parlamento cuyos títulos no fueron impugnados oportunamente; que prestaron en el acto de su incorporación el juramento constitucional; que han participado en la elección de la mesa directiva; que han constituído la asamblea legislativa inaugural del presente período; que fueron designados por la Presidencia y formar parte de las comisiones, formulando despachos e informando proyectos; que han contribuído con su voto a la sanción de leyes necesarias, hallándose, por consiguiente, en la plenitud del ejercicio de sus funciones e investidos de los fueros e inmunidades que amparan a los miembros del Congreso.

CEHP. Materiales para la Historia Política

Ante tal actitud, los diputados que integran nuestros bloques, al ver a sus contrarios decididos a obtener la eliminación en masa de cuarenta representantes de cuatro Estados argentinos, resolvieron retirarse del recinto para no complicarse, con su presencia, en un atentado constitucional inspirado exclusivamente en intereses políticos de partido, con el propósito evidente de asegurarse la mayoría de la asamblea legislativa que debe efectuar, de acuerdo con la Constitución, el escrutinio de la próxima elección presidencial.

Al retirarse, nuestros bloques expresaron su anhelo y decisión de colaborar activamente en toda obra útil y constructiva en ejercicio de su facultad de legislar.

Aun cuando nuestra actitud se funda en la necesidad de fijar las normas que presidan el juicio de las elecciones y en que deben determinarse la amplitud, plazos y formas requeridos para el pronunciamiento, el retiro de los diputados que firman esta nota responde al propósito más alto de mantener la aplicación estricta de la Constitución y defender sus preceptos contra el ataque de las fuerzas coligadas para apartarse de ellos o pasar sobre ellos, valiéndose de la mayoría que eventualmente les han dado las circunstancias.

De ahí la gravedad del conflicto planteado, que atañe a reglas esenciales sobre la constitución de la Cámara de Diputados y los privilegios parlamentarios.

Desconocemos a los diputados —que sin número para formar el quórum constitucional pretenden y pretenderán de nuevo lograr aquel propósito— la autoridad y las atribuciones que sólo pertenecen a la Cámara legalmente constituida.

Nos permitimos hacer notar a vuestra honorabilidad esta circunstancia en previsión de hechos que puedan producirse.

Aparentemente la Cámara de Diputados de la Nación no se encuentra impedida de funcionar, pero en realidad el grupo que concurre al recinto no está en aptitud de dar sanciones válidas, pues aquel cuerpo está desintegrado por el apartamiento que de toda colaboración ha hecho cerca de la mitad de los miembros que componen la representación popular de las catorce provincias argentinas.

Ninguna norma de derecho positivo o principio de carácter doctrinario puede justificar la actitud de grupos de legisladores que para la realización de aquellos planes políticos sostienen contradictoriamente, que la Cámara no está definitivamente constituída a los efectos de ejercitar su facultad de juzgar las elecciones de sus miembros y que sí lo estaría a los fines de legislar.

La Cámara, dividida en dos grandes grupos, como lo está actualmente, no por inasistencia de sus miembros al recinto de sus deliberaciones, sino por razones institucionales, está impedida de funcionar legalmente y de constituir con el honorable Senado, el Congreso de la Nación.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Rodolfo Corominas Segura. — Raúl García Gorostiaga. — Ernesto M. Aráoz. — Damián Fernández. — Alfredo Spinetto. — Tiburcio Padilla. — Jacinto Ruiz Guiñazú. — Benjamín S. González. — Ernesto L. de las Carreras. — Dionisio Schoo Lastra. — Daniel Amadeo y Videla (h.). — Daniel Videla Dorna. — Santiago Graffigna. — Benito De Miguel. — Rogelio J. Solís. — Cornelio Candia. — Herminio Arrieta. — Felipe C. Solari. — Reynaldo A. Pastor. — Alfredo Rodríguez. — Alberto Espil. — J. Simón Padrós. — Agustín J. Carús. — Marcial J. Zarazaga. — Enrique Ocampo. — Abel Gómez Rincón. — Enrique Loncán. — Adrián C. Escobar. — Miguel Osorio. — Fernando de Andreis. — Ulderto F. Vignart. — Juan G. Kaiser. — Felipe Castro. — Samuel Allperín. — Honorio Basualdo. — Carlos Güiraldes (h.). — Carlos D. Coubel. — Fenelón Quintana. — Juan E. Solá. — Adolfo A. Vicchi. — Juan P. Cafferata. — José Ignacio Aráoz. — Alberto Barceló. — Aquiles M. Guglialmelli. — Francisco Uriburu. — Alfredo P. Degano. — Antenor R. Ferreira. — Carlos A. Pita. — Lorenzo Fazio Rojas. — Héctor S. López. — Octavio Cordero. — Carlos F. Bonazzola. — Walter Julio Muniagurria. — Raúl Godoy. — Urbano de Iriondo. — Enrique C. Jardel. — Luis Grisolía. — Juan Carlos Aguilla. — Facundo Escalera. — Tiburcio Benegas. — Deolindo Pérez. — Pedro Radío. — Juan F. Morrogh Bernard. — Saturnino Salcedo. — Juan Labayen. — Samuel Ortiz Basualdo. — Carlos Alvarez Colodrero.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1. Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

La nota remitida al Poder Ejecutivo contiene los primeros nueve párrafos de la precedente y luego continúa así:

Esta ausencia del recinto no importa, pues, inasistencia reiterada, sino la afirmación de que una parte de la Cámara, que por sí misma no constituye Cámara, no puede llevar al cuerpo en su conjunto a violar lo dispuesto por la Constitución.

Este es substancialmente el conflicto: no hay nada en él que se refiera a la función legislativa de esta rama del Congreso; es un conflicto interno relacionado con su composición, un conflicto de orden netamente constitucional y, en cuanto a nosotros se refiere, una actitud de legítima defensa de la representación popular que corresponde a nuestros partidos.

Por ello, este conflicto no puede ser resuelto por ningún otro poder, y es inadmisible que un grupo de diputados, partiendo de la base de que la Cámara no está constituida, requiera el auxilio de la fuerza pública, pretendiendo ejercer la facultad de compulsión que sólo corresponde al cuerpo definitivamente constituido.

Cushing, tomo I, página 112, número 256, aludiendo a la facultad de la Cámara para compeler a los ausentes, que la Constitución de los Estados Unidos consagra en términos análogos a la nuestra, dice:

«*Disposiciones constitucionales de esta especie no confieren por sí mismas autoridad inmediata para compeler a los miembros ausentes a concurrir; ni autorizan a que se confiera por ley semejante poder; autorizan simplemente a cada Cámara, una vez debidamente constituida, a compeler a sus miembros a que concurran. Por consiguiente, no tiene operación sino después de la organización.*»

Esta es también la opinión de nuestros constitucionalistas Joaquín V. González, Montes de Oca, Agustín de Vedia y González Calderón.

Los diputados que han votado la compulsión, sólo podrían reclamar del Poder Ejecutivo la fuerza pública, si reconocieran expresamente que la Cámara se encuentra definitivamente constituida y en condiciones de legislar, pero no pueden pretender que se les acuerde nada más que para secundar el propósito de revocar mandatos, en contra de disposiciones terminantes de la Constitución.

Ante estas circunstancias no puede negarse al Poder Ejecutivo el derecho de examinar si la orden de compulsión reúne o no los requisitos constitucionales; el Poder Ejecutivo no puede juzgar, ni de la oportunidad, ni de la justicia del empleo de esta facultad, pero no se le puede desconocer su derecho, o mejor dicho su deber de apreciar si el pedido de compulsión emana o no de autoridad competente.

Y cuando, como en el caso actual, el pedido de compulsión emana de un grupo de diputados que pretenden no estar constituida definitivamente la Cámara, frente a otro grupo casi equivalente de diputados que sostienen lo contrario, es evidente que el Poder Ejecutivo no puede ser obligado a resolver esta cuestión institucional. La fuerza pública no puede ser empleada para resolver conflictos constitucionales.

Rogamos a vuestra excelencia quiera tener a bien considerar estos antecedentes, al resolver el pedido de compulsión por la fuerza pública, formulado por un grupo de diputados que no pueden, evidentemente, arrogarse facultades que la Constitución no acuerda sino a la Cámara debidamente constituida y para fines de legislación.

El Poder Ejecutivo se niega a compeler a los inasistentes y la Cámara de Diputados le reitera el pedido

Lo ocurrido en la Cámara de Diputados en las anteriores reuniones acaece en la del 24: no hay quórum. En minoría, se da cuenta de una nota, datada el mismo día, en la cual el Poder Ejecutivo responde a la Cámara sobre su requerimiento de la fuerza pública:

El Poder Ejecutivo nacional ha considerado las notas recibidas de esa honorable Cámara, de fechas 20 y 22 del actual, en las que reitera el pedido de la fuerza pública que considera necesaria para el quórum indispensable al efecto de ejercer sus funciones de privilegio.

Es sensible que la ley no haya creado aún el agente propio que alguna vez se ha proyectado y que en Estados Unidos permite cumplir en forma automática esos requerimientos.

CEHP. Materiales para la Historia Política

Impuesta la injerencia de un poder público de la Nación, debe reconocerse que la obra de cooperación que se le pide no puede desvincularse del criterio de reflexión y de prudencia que constituye el primer deber del Gobierno.

El Poder Ejecutivo reitera su mayor respeto y el acatamiento que presta a las atribuciones parlamentarias que se invocan. Sabe bien que ellas corresponden a los distintos poderes del Estado que actúan con igual autoridad, representación y soberanía, en los límites igualmente fijados por la Constitución. Pero ello mismo importa reconocer la legítima y necesaria preocupación que debe suponerse en la cooperación que se presten, ya que de su acción armónica depende el buen funcionamiento de la actividad general que desenvuelve el Gobierno de la Nación.

La honorable Cámara ha de encontrar justificada la atención que este Gobierno ha querido prestar a las circunstancias que parecen dificultar la actividad de una rama tan importante del Congreso, cuyo desenvolvimiento se vincula a intereses de tanta trascendencia y no duda que con la actitud mesurada que ha adoptado ante las solicitaciones hechas sabrá ver una elevada inspiración.

El caso que acaba de ser promovido, no armoniza desgraciadamente en forma rigurosa con los precedentes invocados. Juntamente con la reiteración de las notas enviadas por esa honorable Cámara ha llegado a este Gobierno una comunicación firmada por un gran número de legisladores. Ellos han creído oportuno enterarlo de las absolutas disconformidades legales que mantienen en la aplicación de principios constitucionales, disposiciones legales y normas que pretenden implantarse, revelando convicciones que evidentemente si no se llega a una solución conciliatoria, aunque se subsanaran los inconvenientes del momento, resurgirían perturbando la continuidad del Poder Legislativo.

El Poder Ejecutivo no ha de pronunciarse por cierto sobre la discrepancia que se ha querido hacerle conocer y que deplora profundamente. Conoce bien los principios en que se funda la división de los poderes y las disposiciones que otorgan dentro de ella las cláusulas de la Constitución a cada Cámara para juzgar las elecciones, derechos y títulos de sus miembros. Pero el conocimiento que ha adquirido ha ratificado hechos que son de pública notoriedad. Preocupan hondamente su espíritu en cuanto significan un retardo ya producido y pueden importar una perturbación en el funcionamiento del Poder Legislativo, cuya normalidad tanto afecta a los más grandes intereses de la Nación, así como a las propias funciones de colegislador con que la Constitución lo ha investido.

Ha de permitirse por ello expresar el sentimiento de que no se haya sancionado aún la definitiva ley reglamentaria que regula en Inglaterra y en Estados Unidos la delicada materia de los escrutinios que debe efectuar el Congreso en su renovación bienal. Sería de interés fundamental poder levantar para siempre arriba de las luchas apasionadas de la política y de intereses contradictorios, igualmente respetables, los frutos de esa lenta evolución que en todos los grandes países del mundo ha ido encauzando, en normas de una legalidad cada vez más rigurosa, el ejercicio de tan fundamental tarea.

Reformas reglamentarias destinadas a evitar la tardía constitución de las Cámaras, han venido a resultar factores de obstrucción en su funcionamiento. La estabilidad de la función legislativa y la validez real de las leyes que se promulguen aparece también perturbada; modificaciones y actitudes interpretativas envuelven en recíproca confusión y por consiguiente en antagonismos de interpretación irreductible, los principios esenciales fijados por la Constitución.

Y entre tanto la Nación espera de la capacidad de los señores legisladores y de su experiencia una contribución que el Poder Ejecutivo reputa urgente para problemas orgánicos intensificados por la crisis que aun subsiste y que necesitan leyes cuya sanción está en suspenso.

Juzgando las luchas de la política en el seno del Parlamento y en sus conflictos de poderes, ha dicho un hombre de Estado que actuó largamente en él con su autoridad de maestro: «*Pueden ser fecundas para la libertad y el progreso de las instituciones republicanas, si contribuyen a mantener el equilibrio permanente que necesita el Gobierno, del cual depende la paz social y la prosperidad pública. Pero por más humano que sea el exceso y el abuso que surge con las pasiones personales, es evidente que tales facultades no han sido creadas para servir de instrumento a intereses, personas, círculos o partidos, con exclusión de sus rivales, sino para hacer efectiva la justicia o sea la coexistencia libre y desembarazada de todas las actividades de la Nación y del Estado.*»

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Una perturbación en la normalidad de la función legislativa surgiendo en nuestra vida institucional, sería, en nuestra época realmente dolorosa. Debemos creer que nuestras instituciones están definitivamente afianzadas después de tantos años de aplicación y de experiencia, de la cultura política obtenida, del esfuerzo de tantos gobernantes que pusieron su existencia al servicio de la Nación.

El Poder Ejecutivo nacional expone respetuosamente ante esa honorable Cámara el motivo de las meditaciones que le han sugerido las reiteradas comunicaciones que contesta. Representan la visión de problemas más trascendentales que los que pueden resolverse con la inmediata otorgación de la fuerza pública ante circunstancias ocasionales.

Cumple un deber de conciencia al señalar perspectivas peligrosas que cree percibir, si el apasionamiento existente y la contradicción de conceptos no se subordinan a altas inspiraciones de armonía, encontrando los caminos más conducentes. Está seguro de que el patriotismo de los señores diputados sabrá apreciar el móvil que lo inspira en la comunicación presente, refiriéndose a hechos de una jurisdicción ajena, pero integrante en el gran conjunto de la entidad gubernativa cuyo funcionamiento ordinario reclama todo el país. Tiene la esperanza de que los señores diputados han de querer cooperar en soluciones que sin mengua de las convicciones recíprocas permitan disipar los temores esbozados y restablezcan la actividad fecunda de ese órgano representativo de la Nación.

Igualmente se da cuenta de las respuestas de los gobernadores de provincia e interventor en Santa Fe.

El diputado Tamborini reitera su moción para que se pida al Poder Ejecutivo la compulsión de los diputados ausentes para la sesión del siguiente día y declara:

Hemos actuado con serenidad y prudencia, pero es necesario que el país esté notificado que la prudencia y la serenidad no han de ir hasta el límite de la debilidad y el renunciamiento.

Previo debate que versa sobre la raigambre del conflicto y la necesidad de rechazar los diplomas fraudulentos, se aprueba la indicación y se conviene también reiterar a las citadas autoridades provinciales los telegramas anteriores.

La Concordancia busca el apoyo de los gobernadores

El bloque de la Concordancia, el día 24, se dirige igualmente a los gobernadores de provincia de su misma tendencia y les manifiesta:

Vuestra excelencia ha recibido una comunicación de lo resuelto por una minoría de diputados reunida en el recinto del Congreso, requiriéndole el auxilio de la fuerza pública para compeler a los señores diputados nacionales que se hallaren en el territorio de la provincia, a que concurran a constituir el quórum necesario para el funcionamiento de la honorable Cámara.

Nos consideramos en el deber de poner en conocimiento de vuestra excelencia las circunstancias especiales de este caso, que demuestran la improcedencia de tal pedido; porque el grupo de diputados que en el recinto del Congreso resolvió adoptar medidas compulsivas contra los ausentes, no está facultado para hacerlo.

Las razones que fundan nuestra afirmación de que el empleo de la fuerza pública importaría una violación de principios constitucionales expresos y de nuestros privilegios parlamentarios, han sido expuestas en la nota que, en esta misma fecha, dirigimos al Poder Ejecutivo de la Nación, y cuyos términos, en lo pertinente, se transcriben a continuación.

Hecha la transcripción respectiva, prosigue la nota:

Hemos querido prevenir la posibilidad de que una deficiente información pudiera dar lugar a algún error, y por eso sometemos a la consideración de vuestra excelencia las razones de orden constitucional y las circunstancias de hechos que le permitirán conocer y juzgar el conflicto institucional planteado y resolver como considere corresponda en tales circunstancias.

CEHP. Materiales para la Historia Política

La Cámara de Diputados paraliza sus sesiones

La sesión del 25 fracasa en la Cámara de Diputados por falta de quórum e igualmente la del 26, y por indicación del diputado Pizarro se repite el pedido al Poder Ejecutivo, que aun no ha enviado respuesta al que se le formulara el 24.

El Poder Ejecutivo persiste en su negativa y las sesiones de la Cámara sufren una paralización, mientras se procura por diversos medios dar solución al conflicto.

En el Senado se da lectura a la nota de los diputados de la Concordancia

En la sesión que el día 25 realiza el Senado, cuya mayoría está compuesta por miembros de la Concordancia, inmediatamente de ser aprobada el acta el senador Alberto Arancibia Rodríguez, sin esperar a que se dé cuenta de los asuntos entrados, pide que se lea la nota remitida el día 23 por los diputados en conflicto y hace moción para que se considere un proyecto de resolución que presentará al terminarse la lectura. Se opone el senador Atanasio Eguiguren, *porque no cabe ni corresponde su lectura, sino su simple mención y destinarle al archivo*. Insiste el primero en su pedido y, por indicación del segundo, se vota nominalmente. Lo hacen por la afirmativa los senadores Carlos Serrey, Robustiano Patrón Costas, Gilberto Suárez Lago, Antonio Santamarina, Francisco R. Galíndez, Guillermo Rothe, Juan R. Vidal, Juan José Lubary, Carlos R. Porto, Jorge J. Pinto, José Heriberto Martínez, Alberto Arancibia Rodríguez, Benjamín Villafañe, Lucio López Peña, Héctor González Iramain y Alberto Francisco Figueroa. En contra, votan los senadores Matías G. Sánchez Sorondo, Lisandro de la Torre, Raúl Ceballos Reyes, Atanasio Eguiguren, Alfredo L. Palacios, Eduardo Laurencena y Mario Bravo.

Por dieciséis votos contra siete, pues, se acuerda que sea leída la comunicación del bloque de diputados concordancistas.

Se propone una declaración desconociendo los actos de la otra Cámara

Hecho esto, se lee el siguiente proyecto de declaración que firman los senadores Alberto Arancibia Rodríguez, Gilberto Suárez Lago, Juan R. Vidal, Alberto F. Figueroa y Antonio Santamarina:

1º — Que la Honorable Cámara de Diputados, cuya constitución y elección de autoridades le fué comunicada, con la cual ha celebrado sesión de asamblea al inaugurarse el período legislativo, y cuyas sanciones ha considerado al dictar leyes que luego han sido promulgadas por el Poder Ejecutivo, debe ser tenida como definitivamente integrada por los legisladores que han concurrido a la celebración de esos actos después de haberse incorporado a aquel cuerpo prestando como miembros del mismo el juramento constitucional.

2º — Que la comunicación de que se ha dado cuenta, firmada por más de setenta diputados nacionales, por la que se hace saber que otro grupo de legisladores, apenas más numeroso pero que no llega a constituir quórum en la honorable Cámara, se propone excluir de su seno más de treinta diputados de cuatro provincias en forma y por procedimiento distinto al establecido en la Constitución Nacional, tomando en minoría resoluciones encaminadas a ese objeto, que ha obligado a los firmantes de la nota a retirarse de la Cámara, señala un hecho que el Senado no puede admitir como legítimo, por cuanto la existencia del Poder Legislativo requiere el funcionamiento regular de ambas Cámaras del Congreso.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

3º — Que el Senado no puede reconocer como válidas las decisiones que con ese alcance se han adoptado en las reuniones que vienen celebrándose en el recinto de la Cámara de Diputados como las que atañen a la compulsión por la fuerza pública de los diputados inasistentes, ni las que puedan celebrarse con fines legislativos con ausencia obligada de casi la mitad de sus miembros.

4º — Que corresponde poner esta declaración en conocimiento del Poder Ejecutivo nacional.

La fundamenta su autor y es ampliamente discutida

A continuación, expresa su autor y primer firmante, senador Arancibia Rodríguez:

El proyecto de declaración que acaba de leerse lleva la firma de cinco senadores, pero debo dejar constancia que cuenta con el apoyo y el voto de la totalidad de los señores senadores presentes, pertenecientes a la Concordancia.

La Constitución ha investido del poder legislativo a las dos Cámaras que constituyen el Congreso de la Nación.

Si se altera ilegalmente la organización de cualquiera de ellas, si se entorpece su funcionamiento normal, si no actúan simultáneamente, se afecta y se detiene la tarea constitucional de la otra.

Siendo esto así, la grave denuncia que acaba de leerse, contenida en el documento firmado por setenta y un diputados pertenecientes a las catorce provincias argentinas, obliga al Senado a pronunciarse sobre la solución que le corresponde adoptar para que el Congreso pueda seguir funcionando normalmente.

No se trata de que pretenda el Senado resolver las dificultades en que se encuentra la Cámara de Diputados para llenar su cometido constitucional, ni de imponerle normas de conducta, ni de someterla a sus decisiones.

Lo que el Senado debe resolver y evitar, es que se le impongan a él situaciones inadmisibles, obligándosele a considerar como Cámara colegisladora lo que es solamente un grupo de diputados actuantes al margen de la Constitución.

Han transcurrido varios días desde que la Cámara de Diputados celebró su última sesión.

Con posterioridad, sólo ha realizado reuniones de minorías para solicitar del Poder Ejecutivo el apoyo de la fuerza pública a objeto de compeler a los que se retiraron, al iniciarse un plan de expulsión en masa de más de treinta diputados. Se trataba de la nulidad de las elecciones de la provincia de Buenos Aires, para seguir con Mendoza, Corrientes y Santa Fe, sin que se pudiera determinar en dónde ni cuando terminará esa expulsión de diputados.

Ante esta actitud, los diputados con expulsión ya decretada, los que podían ser también condenados en cualquier momento al mismo tratamiento y los que defienden su causa legal y partidaria, se dirigieron también al Poder Ejecutivo sosteniendo que es absolutamente improcedente la participación de la policía para dirigir un grave conflicto constitucional y político.

Expresan que en ese conflicto no hay nada en él que se refiera a la función legislativa de la Cámara; es un conflicto interno, dicen, relacionado con su composición, de orden netamente constitucional, y en cuanto a nosotros se refiere, una actitud de legítima defensa de la representación popular que corresponde a nuestros partidos; por ello, este conflicto, agregan, no puede ser resuelto por ningún otro poder; sólo se trata de revocar mandatos en contra de disposiciones terminantes de la Constitución.

El Poder Ejecutivo, ante la requisitoria de la minoría que exige la compulsión por la fuerza pública y la abstención y la protesta de los que no se prestan a concurrir, al solo efecto de que los expulsen en bloque, no ha accedido hasta hoy a participar del conflicto.

Es interesante dejar constancia de los conceptos emitidos por el Poder Ejecutivo, en la nota que dirige al presidente de la Cámara de Diputados, en el día de ayer:

«El caso que acaba de ser promovido, no armoniza desgraciadamente en forma rigurosa, con los procedentes invocados. Conjuntamente con la reiteración de las notas enviadas por esa honorable Cámara ha llegado a este Gobierno una comunicación firmada por un gran número de legisladores. Ellos han creído oportuno enterarlo de las absolutas disconformidades legales que mantienen en la aplicación de principios cons-

CEHP. Materiales para la Historia Política

titucionales, disposiciones legales y normas que pretenden implantarse, revelando convicciones que evidentemente si no se llega a una solución conciliatoria, aunque se subsanaran los inconvenientes del momento, resurgirían perturbando la continuidad del Poder Legislativo.

»Reformas reglamentarias destinadas a evitar la tardía constitución de las Cámaras, han venido a resultar factores de obstrucción en su funcionamiento. La estabilidad de la función legislativa y la validez real de las leyes que se promulguen, aparece también perturbada; modificaciones y actitudes interpretativas envuelven en recíproca confusión y por consiguiente en antagonismos de interpretación irreductible, los principios esenciales fijados por la Constitución.»

Como se ve, a juicio del Poder Ejecutivo, el caso planteado perturba la continuidad del Poder Legislativo, la estabilidad de la función legislativa y la validez real de las leyes que se promulguen.

Todo esto acaba de demostrar que el Senado debe pronunciarse sobre las condiciones en que puede colocarse la Cámara de Diputados, para seguir colaborando con ella en la función legislativa.

Por su parte, la Cámara de Diputados resolverá, cuando pueda o quiera hacerlo, si le parece conveniente, ponerse en las condiciones constitucionales que el Senado considera indispensables para salvar todo reparo a su labor legal.

En consecuencia, no venimos a plantear una lucha de poderes; hacer conocer en este caso, la opinión del Senado, es simplemente no dejarse complicar con la anormalidad.

»Las luchas entre poderes —dice Joaquín V. González— *mantenidas dentro del campo de las atribuciones de cada uno, limitativa o extensivamente acordadas por la Constitución, son fecundas para la libertad y el progreso de las instituciones republicanas, porque cada poder defiende la suma de soberanía que el pueblo le ha confiado para mantener el equilibrio permanente, que es el gobierno, y del cual dependen la paz social y la prosperidad pública; pero, por más humanos que sean el abuso y el exceso al servicio de las pasiones personales, es indudable que tales facultades no han sido creadas para servir de instrumentos, de intereses de personas, de círculos, ni partidos, con exclusión de sus rivales, sino para hacer efectiva la justicia política, o sea la coexistencia libre y desembarazada de todas las actividades de la Nación o del Estado. Por eso las luchas de predominio entre los poderes públicos, cuando salen de la esfera institucional para convertirse en pugnas de predominios o de amor propio, o de un deporte más o menos apasionante del espíritu popular, se manifiesta en inmediatas causas de inquietud en todas las esferas sociales, y muy particularmente en la del bienestar general, que una legislación ordenada, serena y juiciosa está llamada a procurar al pueblo.*

»Entre nosotros, por causas diversas y de prolija enunciación, pocas veces han ocurrido estas luchas en un sentido propiamente institucional durante el período de aplicación definitiva de la Constitución vigente; y aunque pudiéramos referirnos a sucesos decisivos para la afirmación de la paz interior de la República, como los de 1874, 1880, 1890 a 1893, y a otras incidencias de menor resonancia política, no han sido tales conflictos de carácter puramente constitucional.»

A falta de una «conciencia política» completa en la masa social argentina, la que constituyo el pueblo deliberante en los comicios, y aun la que forma esa otra entidad de difícil definición de la «opinión pública», cada generación de hombres de Parlamento o de administración, o de los partidos, ha procurado salvar la integridad orgánica de los poderes que ellos desempeñaban o constituían, ya fuera por medio de las inevitables transacciones de fuerzas destinadas a convivir dentro de la Constitución, ya por medio de la disciplina de los partidos, que es a la construcción institucional como el cemento o argamasa a las construcciones de piedra o de ladrillo. Y así se ha llegado a verificar en los últimos tiempos verdaderos progresos en la práctica de las instituciones representativas, las cuales si no han llegado a calificar una «democracia», en el sentido real y superior de los ideales modernos, es indudable que nos han demostrado la posibilidad de acercarnos a ella en un momento de serena inspiración patriótica, que no tenemos por qué suponer imposible.

Demostrado que el Senado se ve compelido a adoptar la posición que constitucionalmente le corresponde, ante un conflicto en que no es parte, pero que le afecta fundamentalmente, corresponde exponer los fundamentos del proyecto de declaración.

Desde luego, no voy a ocuparme de las cuestiones promovidas en la Cámara de Diputados sobre validez o nulidad de las elecciones nacionales del 1º y 15 de marzo; tal discusión en el Senado sería de una impertinencia notoria, porque cada Cámara es juez de la elección de sus miembros.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Pero si se deben precisar las razones y precedentes que puede invocar el Senado, como fundamento de la postura que adopta.

El Senado ha reconocido ya, con una sanción, que el criterio con que se deben ejercer las facultades de juzgar la validez o nulidad de las elecciones de los miembros del Congreso, debe ser de rigurosa legalidad legislativa, quitándole en todo lo posible el carácter político, para desalojar los escrutinios de conciencia, en todas sus formas y variantes, pero siempre con características de baja politiquería.

Con esa sanción, que en seguida voy a examinar, culmina la evolución que marcan paulatinamente nuestras leyes electorales, en el sentido de llevar a los jueces de la Nación los pronunciamientos relativos a diplomas de legisladores.

Al votarse la Constitución del año 1853 aparece el artículo 41, en el que, dándose cuenta la Asamblea General Constituyente de las dificultades que originaban de dictar en el mismo acto una Constitución y una ley electoral, estableció que las provincias, por los medios y procedimientos que juzgan convenientes, elegirían sus diputados nacionales, quedando así entregada la elección exclusivamente a las autoridades provinciales por los medios y procedimientos que ellos crean oportunos.

Pero éste era un sistema transitorio, y vino luego la ley de 1857 que declaró que los padrones que deben servir de base a las elecciones nacionales se formarán con intervención de los jueces federales, en los casos de inclusión y exclusión de ciudadanos, pero dejando todo el resto del mecanismo electoral en manos de los poderes provinciales, de tal manera que serían las legislaturas las que designaran las comisiones que deben formar el padrón, las que nombrarían los escrutadores y las que harían el escrutinio.

Pasando por alto las leyes de 1863 y de 1873, que sólo contienen leves modificaciones parciales, llegamos a la ley de 1877 en que ya se nota claramente la evolución que se está produciendo. Esta ley es la primera que nombra una junta para que atienda todas las funciones de carácter electoral: ya no intervienen las Legislaturas, ya no intervienen los poderes provinciales, será esta junta de la cual forma parte el juez federal la que hará el escrutinio de la elección y la que designará los jueces que deben formar parte de las mesas, es decir, las que harán los sorteos de los ciudadanos.

Viene posteriormente la ley de 1902 y amplía las facultades de la junta, forma las circunscripciones y crea el Registro Nacional, separando más y más de la acción electoral las autoridades provinciales, y llegamos así a la última ley electoral que crea dentro del país un cuarto poder, el Poder Electoral formado por las juntas electorales, que tiene a su cargo el manejo y la dirección de toda la elección, substrayendo completamente las autoridades provinciales a las funciones electorales y dando el escrutinio de la elección a la junta que se designa. Esta última ley, que completa hasta ahora la evolución no terminada en esta materia, es la que se aproxima más a la disposición constitucional, generalmente olvidada, que con toda previsión y sabiduría declara que para la elección de diputados al Congreso o de electores de presidente y vice, desaparece la entidad provincia; cada provincia no será considerada por ese acto más que como distrito de un solo Estado, que es la Nación, y el que elige no es el pueblo de la provincia sino el pueblo de la Nación.

Es muy natural que el año 1857, después de dictada la ley según la cual es la autoridad provincial la que hacía la elección con todos sus resortes, era inseparable la discusión de la elección de la discusión de la situación provincial. Es explicable que durante las leyes de 1863, 1873 y 1877, que tantas atribuciones daban a los gobiernos de provincia en las elecciones nacionales, todavía pudiera discutirse eso como asunto primordial, pero ahora, ante la ley nacional que ha creado un poder independiente del de la provincia, que es una de las características de la ley, con una junta que tiene a su cargo la organización de toda la elección, formada por funcionarios federales, hoy que el padrón también es nacional, como lo es toda autoridad que ha de intervenir en los delitos electorales, se ha podido llegar a lo que el Senado sancionó en la sesión del 26 de julio de 1932, de acuerdo con el proyecto del doctor Matienzo.

Veinticinco años antes, el autor de ese proyecto, doctor Matienzo, había dado ya sus fundamentos y expuesto la doctrina constitucional en su libro titulado *El sistema representativo*.

«El juicio de las elecciones —dice— *corresponde, según la Constitución y las leyes, a los cuerpos cuyas vacantes se trata de llenar. Cada Cámara, tanto en lo nacional como en lo provincial, es juez exclusivo de la elección de sus miembros; pero no es posible afirmar que procede siempre con la imparcialidad que presupone el concepto de juez.*

CEHP. Materiales para la Historia Política

»*Las Cámaras legislativas se inclinan con demasiada frecuencia a aceptar, en caso de elecciones discutidas, los pretendientes de sus simpatías.*

»*A menudo también declaran nulas las elecciones en que triunfan candidatos de la oposición. La conducta de las Cámaras como jueces de elecciones no ha concurrido hasta ahora a purificar las prácticas políticas ni a dignificar la función del sufragio popular. Los vicios que se condenan son los del adversario y las elecciones que se anulan son las que dan el triunfo a personas cuya presencia en el Parlamento se desea evitar.*

»*Una circunstancia que ha contribuido a corromper el juicio de las elecciones es que las Cámaras de la Nación y de las provincias no se renuevan íntegramente, sino por partes, quedando así para juzgar de la nueva elección una mitad o más de miembros antiguos que deciden del ingreso o rechazo de sus nuevos compañeros. En la Nación, la Cámara de Diputados se renueva por mitad cada dos años y el Senado por terceras partes cada tres.*«

En la sesión del Senado del 11 de junio de 1932, el doctor Matienzo expresó también conceptos de rigurosa actualidad para el caso que el Senado debe considerar:

»*Es sabido* —dijo— *que el artículo 56 de la Constitución establece que cada Cámara es juez de la elección, derechos y títulos de sus miembros, en cuanto a su validez.*

»*Esa disposición no ha sido reglamentada desde que existe, y la falta de una ley estableciendo el procedimiento que debe seguir el juez de la elección ha tenido como consecuencia que, en vez de ser una garantía de la libertad del sufragio, la facultad de juzgar la elección ha venido a resultar, con mucha frecuencia, más bien un instrumento, puesto en las manos de la mayoría de las Cámaras, para restringir esta libertad o alterar su resultado.*

»*La Comisión de Negocios Constitucionales ha creído llegada la oportunidad de que se reglamente esta facultad tan importante, en una forma que evite, en lo sucesivo, el falseamiento de la voluntad popular.*

»*Cada Cámara es juez de la elección. Sí, señor; pero ser juez no quiere decir inventar los juicios; para que haya juez es menester que haya un juicio, y el juicio se promueve por alguien: hay necesidad que haya demandante y demandado, y es menester que esas demandas se tramiten con arreglo a fórmulas o a normas preestablecidas y no arbitrariamente, inventadas o determinadas por los intereses palpitantes del momento.*

»*La disposición de que las Cámaras son jueces de la elección de sus miembros, no es propia de la Constitución Argentina. Ya existía en las constituciones de los países civilizados. La hemos tomado directamente nosotros de la Constitución de Estados Unidos y Estados Unidos la tomó, a su vez, de la Constitución inglesa.*

»*En Estados Unidos, en 1851, dos años antes de la sanción de nuestra Constitución, había una ley reglamentaria del procedimiento destinado a resolver las elecciones impugnadas, pues en ninguno de estos dos grandes países, señor presidente, se ha entendido jamás que ser juez importe inventar el juicio. Siempre se ha entendido que ser juez, es para resolver las elecciones controvertidas, las elecciones discutidas. De manera que el que tiene un título que lo proclama diputado electo no está obligado a probar otra cosa que la autenticidad de su título. Es la persona que le disputa su banca o que le niega la bondad de su título, la que está obligada a demandarlo, y sólo entonces se promueve el juicio y surge la necesidad de la intervención del juez que debe resolverlo.*

»*Por esta razón en los tratadistas de derecho inglés y norteamericano no se encuentran las palabras »juez de las elecciones« simplemente, sino »juez de las elecciones contestadas«; contested elections o elecciones controvertidas. Entre nosotros señor presidente, una mala inteligencia de lo que era esta facultad ha originado esta consecuencia curiosa; el portador de un diploma tiene en su contra la presunción de invalidez del diploma y está obligado a probar que es válido, al revés de lo que pasa con los instrumentos públicos, que la presunción es a favor de la validez. Es el que impugna el que debe probar.*«

La Cámara de Diputados no sancionó este proyecto de ley y en cambio sancionó modificaciones a su reglamento el 26 de septiembre de 1935. Según ese reglamento, se incorpora a los diputados que presentan diplomas otorgados por autoridad competente, en la sesión del 26 de abril de cada año y pueden desempeñar las funciones del cargo mientras la Cámara no declara la nulidad de la elección. Es la incorporación automática de la sanción del Senado, pero sin ninguna de las garantías que ese proyecto establecía,

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1. Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

porque el reglamento no determina cómo, ni quién, ni en qué forma se ha de substanciar la impugnación, ni dentro de qué plazo puede válidamente hacerse.

Desde luego, tampoco admite el reglamento de la Cámara de Diputados, la garantía máxima del proyecto Matienzo, que impedía ser impugnadores a los propios legisladores, que son los jueces constitucionales de la elección.

Como consecuencia de estas omisiones y de la falta absoluta de garantías del reglamento, la Cámara, es decir, los diputados en mayoría ocasional, llega a las siguientes conclusiones: 1º Que la investidura de todos los diputados incorporados es provisoria, porque en cualquier época de la duración de su mandato pueden ser expulsados so pretexto de anularles la elección. 2º Que desaparece el mandato fijo de los cuatro años del artículo 42 de la Constitución para los diputados electos este año y para todos, cuando se produzca otra renovación en que cesaran la mitad que ahora tienen diplomas definitivos y a plazo fijo.

Todo lo cual está abiertamente en pugna con la Constitución que no admite diputados condicionales, sino definitivos y con mandato de cuatro años.

Para salvar los vacíos e incongruencias del reglamento, conformándolo a los principios constitucionales, se propuso a la Cámara de Diputados por los bloques firmantes de la presentación ante el honorable Senado la sanción de una reglamentación previa, inspirada en las garantías del proyecto sancionado por el Senado. Pero la mayoría de la Cámara rechazó esa proposición y resolvió votar la nulidad de las elecciones sin más trámite, expresando sus oradores que cumplían estrictamente un mandato político.

En definitiva y para concluir sobre este punto, corresponde agregar que la Cámara de Diputados ha podido en ejercicio de su facultad darse un reglamento, establecer como juez de la elección todos los requisitos y normas que considerase pertinentes para resolver si admite, o no, la incorporación de los diputados, pero lo que la Cámara no puede hacer es el desconocimiento de los efectos constitucionales de la incorporación, ni crear por el reglamento una incorporación provisional por todo el tiempo de la duración del mandato, porque tal reglamento viola los artículos 59 y 62 de la Constitución.

Además, el Senado recibió una comunicación de la Cámara de Diputados, haciéndole saber que se había constituído y elegido sus autoridades; y el Poder Ejecutivo, ante una comunicación análoga, convocó a la asamblea legislativa.

Por todo esto, el proyecto de declaración establece que la Cámara de Diputados quedó definitivamente constituída con la incorporación de los diputados y elección de autoridades verificada el 25 de abril.

Ahora bien: el propósito de sancionar la expulsión de diputados incorporados en la forma expresada ha producido dos hechos de la mayor trascendencia: el retiro de todos los setenta y un diputados firmantes del documento presentado al Senado y la declaración de los restantes que no forman quórum ni pueden votar los siete diputados de Buenos Aires, electos por la minoría.

De esta suerte, la mayoría de los diputados que adoptó las resoluciones antes mencionadas se convirtió en minoría.

Es de notar que esta minoría está también compuesta por un gran número de diputados provisionales, porque su elección puede ser impugnada en cualquier momento, según el reglamento de la Cámara.

Esta minoría, que corresponde a una Cámara que según ellos mismos no está definitivamente organizada, porque, como se ha dicho, tiene pendiente el juicio de la elección sobre la mitad de sus miembros, y trata de expulsar más de treinta diputados, pretende, sin embargo, ejercer atribuciones que sólo corresponden a las Cámaras definitivamente constituídas.

Es decir, quiere hacer uso de medidas compulsivas para poder formar quórum al solo efecto de consumar la expulsión.

Dentro del concepto que esa minoría tiene sobre la composición actual de la Cámara, no puede echar mano de medidas compulsivas; vale decir, que carece del único recurso que le permitiría constituir nuevamente en quórum.

Esta es la opinión de Joaquín V. González, número 370, página 402 de su *Manual*, invocando como fuente a Cushing, que dice en el tomo I, párrafo 256 de su ley parlamentaria americana:

«*La Constitución de Estados Unidos manda que un número menor del quórum puede estar autorizado a compeler los miembros ausentes a que concurran, de la manera y bajo la pena que cada Cámara lo ordene...*»

CEHP. Materiales para la Historia Política

«Disposiciones constitucionales de esta especie no confieren por sí mismas autoridad inmediata para compeler a los miembros ausentes a concurrir; ni autorizan a que se confiera por ley, semejante poder; autorizan simplemente a cada Cámara, una vez debidamente constituida, a compeler a sus miembros a que concurran. Por consiguiente no tiene operación sino después de la organización.»

En el párrafo 264 agrega:

«Toda asamblea legislativa, cuando está debidamente constituida, tiene poder para compeler a los miembros constituidos; pero hasta que esté constituida no tiene tal poder, como que no tiene la existencia legal.»

Debo citar también, en apoyo de esta conclusión constitucional que es indiscutible, la opinión, traducida del inglés, que tengo aquí en mi banca, del profesor Carlos Warren, emitida con motivo de una consulta que se le hizo recientemente por intermedio del embajador argentino en Wáshington, doctor Espil, relativa a la organización, procedimiento y quórum de las legislaturas de Estados Unidos:

«Siendo esta la ley, cuando hay quórum en una Cámara no organizada, ¿qué puede hacer una Cámara no organizada, si hubiera menos del número para el quórum, es decir, menos de una mayoría de una nueva Cámara a constituirse, el día fijado por la Constitución, o por ley del Congreso, o por el llamado por el presidente en sesiones extraordinarias? En tales circunstancias la cuestión que surge es la de si tal minoría «o menos de un quórum», puede hacer cosa alguna que no sea postergar la sesión día en día. ¿Tiene esa minoría de miembros electos de una nueva Cámara facultad para compeler a asistencia de una mayoría ausente?»

Y contesta el profesor Warren:

«Debe hacerse notar que las disposiciones de la Constitución ya citadas, en cuanto al quórum, se aplican solamente después de la organización de la Cámara.»

Esto quiere decir, entre nosotros, que las disposiciones del artículo 56 de la Constitución, relativas al quórum y facultad de compulsión a los miembros ausentes, no pueden aplicarse sino después de la organización definitiva de la Cámara y nunca por un grupo de minoría, para sancionar una resolución relacionada con la constitución de la Cámara.

Más adelante, el profesor Warren, agrega:

«No existe ejemplo en los precedentes de Hinds de una tentativa por parte de una minoría (esto es, menos del quórum) de miembros electos, en la reunión de un Congreso nuevo, para realizar ningún acto legislativo o para compeler a asistencia de los miembros electos ausentes que habrían de constituir la mayoría.

»Tampoco puede ninguna de las Cámaras, sin una organización legal efectuada y sin que hubiese ya elegido legalmente funcionarios, compeler la asistencia de miembros ausentes.

»Es la Cámara o el Senado, cuando se haya formado y organizado, quien tiene poder para obligar tal concurrencia, y ello no está dentro de la facultad de personas que son meramente miembros electos. La asistencia, según emergencias, puede ser compelida, de acuerdo con nuestra Constitución, mediante penalidades tales como cada Cámara pueda establecer. Hasta no haya ocurrido tal organización no existe Cámara habilitada a establecer sanciones con tal objeto. Hasta tanto no se haya completado una organización legal no existe ningún funcionario, en ninguna Cámara, facultado para emitir una orden contra los miembros ausentes. Ningún poder semejante ha sido acordado, o intentado otorgar, a favor de personas que no estén formando parte o que no obraren como una Cámara organizada y completada. Ha ocurrido frecuentemente en nuestra historia que los cuerpos legislativos han sido diferidos por días y algunas veces por semanas, antes de que estuvieran en condiciones de completar su organización por falta de quórum.»

Bien, señor presidente; un grupo de diputados en minoría, no pueden considerarse miembros de una Cámara organizada o instalada definitivamente, si sostiene que están en el período de juzgar de la validez de las elecciones de la mitad del cuerpo.

Y si no mantuviesen esa tesis tendrían que admitir la contraria: que la Cámara está definitivamente constituída y no pueden expulsar, por simple mayoría de los presentes, a diputados incorporados bajo el juramento constitucional, que han ejercido ya, sancionando leyes, todas las funciones del cargo; porque la Constitución está por encima de cualquier reglamento.

Es evidente la anormalidad del funcionamiento de la Cámara de Diputados, sea que se mantenga en minoría o que resuelva convertirse nuevamente en mayoría con la vuelta de los seis diputados de la minoría de Buenos Aires, que también se ha anunciado, a los efectos de legislar, como otro número de la subversión.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

La eliminación que se ha producido de setenta y un diputados, de que se da cuenta en el memorial enviado al Senado, desintegra la composición de la Cámara casi por mitad. No puede sostenerse que los restantes representen, en las condiciones precarias y con las tachas de ilegalidad que se exhiben, la soberanía del pueblo de la Nación.

Señor presidente: Me he limitado deliberadamente al fundar este proyecto, a considerar esta grave situación del punto de vista exclusivamente institucional.

El Senado no necesita para juzgar de su legalidad y procedencia, de argumentos de otra índole.

Sé que estoy tratando cuestiones que afectan la estabilidad, la eficacia y los prestigios de nuestras instituciones; y, por eso mismo, prescindo en esta exposición de mis más sinceras y firmes convicciones partidarias, que me sugieren también irrefutables elementos de juicio, para mantener toda la serenidad con que deben estudiarse y ventilarse los complicados problemas institucionales y políticos de la hora presente, en que se juega, no la aplicación de un reglamento, como ingenuamente lo pretenden demostrar algunos, sino la suerte del futuro político y social de la República.

Sr. PRESIDENTE (Julio A. Roca). — Está en discusión la moción de sobre tablas, formulada por el señor senador por San Luis.

Sr. EGUIGUREN (Atanasio). — Confieso, señor presidente, que hablo bajo una impresión de estupor.

Nunca creí que de hombres que actúan, algunos de ellos, hace más de veinte años en el Congreso Argentino, pudiera salir una iniciativa de esta naturaleza que constituye una herejía desde el punto de vista legal y la subversión completa del régimen parlamentario.

He de seguir al autor del proyecto dentro del plano institucional y he de poner de manifiesto lo que acabo de expresar.

Sr. PRESIDENTE (Julio A. Roca). — Si me permite el señor senador, debo hacerle presente que lo que está en discusión es la moción de sobre tablas.

Sr. EGUIGUREN (Atanasio). — Sí, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Julio A. Roca). — Presumo, por lo que ha dicho el señor senador, que va a entrar al fondo del asunto.

Sr. EGUIGUREN (Atanasio). — Absolutamente. Hacía mención de la impresión que este hecho inusitado me ha producido.

No es posible, dada la trascendencia realmente extraordinaria de este asunto, entrar a considerarlo y resolverlo sobre tablas.

Hay un principio de derecho parlamentario que vedaría hasta la consideración de este asunto. Y con eso destaco la gravedad que entraña y la necesidad de remitirlo a comisión.

Ese principio de derecho parlamentario es el de la ficción, que alguna vez lo invocó el señor senador por La Rioja, el año pasado. Las cosas que ocurren en la otra Cámara se ignoran o deben ignorarse aquí, como las que se producen en este recinto no pueden tener eco en la Cámara de Diputados.

Eugenio Pierre, la más alta autoridad en la materia, en su *Tratado de Derecho Político*, en la página 285, dice lo siguiente:

»*En la sesión de la Cámara de Diputados, de 19 de julio de 1879, el señor presidente Gambetta ha recordado y confirmado en los siguientes términos el principio que prohibe poner en consideración, en una de las Cámaras, las palabras pronunciadas o los votos emitidos en la otra Cámara.*

»*No puede ser permitido invocar la autoridad* —decía Gambetta— *de otra asamblea contra la soberanía de esta Cámara. El Senado es libre en su esfera, como la Cámara de Diputados lo es en la suya. En el interés de la dignidad mutua de las dos Cámaras no puede invocarse la una en el seno de la otra, para colocarlas en oposición.*

»*Las palabras de Gambetta* —continúa el profesor Pierre— *establecen netamente que los actos de una Cámara no deben ser invocados en la otra Cámara, ni para el elogio ni para la censura. El mecanismo establecido por nuestras leyes constitucionales sería falseado si cada una de las Cámaras en que se divide el Poder Legislativo, no deliberara con plena independencia, si los actos del Senado o de la Cámara de Diputados pudieran ser colocados en la balanza de votos de la Cámara o del Senado.*

»*Existe para las asambleas como para los individuos, un fuero interior y un fuero exterior. En el fuero interno los diputados pueden tener muy en cuenta los proyectos formados y las resoluciones tomadas en otro recinto distinto del que ellos ocupan. En el fuero exterior los senadores y diputados deben determinarse, únicamente según la manera como ellos conciben el bien público.*

»*Se rompería el equilibrio si se hicieran intervenir en el debate parlamentario, los argumentos sacados de las actitudes o de las resoluciones de una de sus Cámaras. Se*

CEHP. Materiales para la Historia Política

formaría el hábito de votar por complacencia o por hostilidad, en lugar de votar con el solo fin de servir intereses generales.

«La prohibición de discutir en una Cámara los actos de la otra, se fundamenta en no poner en tela de juicio a unos representantes que no han entrado en esa Cámara, que no forman parte de ella y por eso no pueden defenderse. Pero la prohibición de introducir en los debates de una Cámara las palabras de un miembro de la otra, no se extienden al caso de un miembro que es al mismo tiempo ministro, cuando éste tiene entrada en las dos Cámaras y puede, por eso, defenderse a tiempo.»

Hablo dentro del régimen parlamentario. Traigo, además, la ilustrada opinión de Hatsee, que en el manual de Jefferson, edición 1931, dice lo siguiente: *«Es de alta conveniencia para el debido resguardo de los privilegios de cada una de las ramas de la Legislatura, que ninguna de ellas invada la jurisdicción de la otra, o intervenga en asunto alguno pendiente ante ella, de manera que pueda entorpecer o siquiera ejercer una influencia sobre la libertad del debate que es esencial para un cuerpo libre. No deben por lo tanto, enterarse de los proyectos que dependen de la otra, ni de los votos emitidos, ni de los discursos pronunciados por los miembros de cada una de las ramas de la Legislatura, hasta tanto los mismos les hubiesen sido comunicados en la forma parlamentaria usual.»*

Como ven los señores senadores son opiniones insospechadas que dan valor y respaldan un principio universal dentro del derecho parlamentario. Esta ficción en Inglaterra se lleva a tal grado, que cuando entra un proyecto en la Cámara de los Lores, no se dice que viene de la Cámara de los Comunes, se dice, simplemente: un proyecto que viene de otra parte. Lo mismo se hace en la Cámara de los Comunes.

En cambio, aquí se nos trae un proyecto que, en realidad, significa crear artificialmente un conflicto y subvertir todo nuestro régimen constitucional. Quiero señalar esa trascendencia para demostrar la necesidad ineludible, por resguardo del propio prestigio del Senado, de mandar este asunto a comisión; y tengo la esperanza de que así lo resuelva, porque hay aquí senadores que ya han dado su opinión en la Cámara de Diputados en ocasiones análogas en este sentido. Voy a citarlos.

En el año 1929, se produjo también un serio conflicto entre el Senado y la Cámara de Diputados y, felizmente, muchos de los actores están aquí presentes.

El Senado declaró, en el año 1929, que el Poder Ejecutivo al intervenir la provincia de Corrientes había faltado a un deber constitucional. Fué el autor de esa iniciativa nuestro colega el señor senador Vidal. Se hizo esa declaración y se remitió al Poder Ejecutivo y a la Cámara de Diputados. Al llegar a la Cámara de Diputados, un grupo de sus miembros hizo una declaración, más o menos de un estilo semejante a la que ahora consideramos, aunque no de la misma gravedad.

En esa oportunidad se propuso tratar sobre tablas la devolución de la nota al Honorable Senado por lo inusitada y extraña a los principios del derecho político argentino.

De la página 288 del tomo IV del Diario de Sesiones me voy a permitir leer algunas cosas interesantes. Dijo nuestro colega por San Luis, el doctor Landaburu: *«Los diputados de la derecha votaremos en contra de la moción de sobre tablas, sin perjuicio de asumir en este asunto, si ella prevaleciera, la posición que nos corresponde, y de debatirlo con toda la amplitud que las circunstancias nos permitan. Votaremos en contra de la moción de sobre tablas —y no voy a hacer ninguna referencia al fondo del asunto para que no se me llame a la cuestión, como se ha hecho con el señor diputado por la Capital— por la naturaleza misma de la cuestión que se trae al debate, por la gravedad que implica y por la enormidad —dicho sea sin propósitos de molestar a los diputados que subscriben ese proyecto— que entraña la proposición del señor diputado por Santa Fe. Por lo demás, votando en contra de la moción de sobre tablas, estamos a tono y guardamos perfecta consecuencia con la indicación del señor diputado por Corrientes, doctor Sánchez, ante el texto de la nota venida del Senado, toda vez que el señor diputado, precisamente iba a proponer que esa nota pasara a estudio y dictamen de la Comisión de Justicia.»*

Este asunto se puso a votación y votaron por la negativa, es decir, porque no se trataría sobre tablas y que en cambio pasara a comisión, el señor diputado doctor Landaburu, hoy senador, cuya ausencia lamento, el señor diputado González Iramain, hoy senador, el entonces señor diputado y hoy senador por Córdoba, doctor José Heriberto Martínez, y el señor diputado entonces y hoy senador por la provincia de Buenos Aires, señor Santamarina.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

De manera, pues, que por eso tengo la esperanza, no obstante la composición política de este cuerpo, en que este asunto sea mandado a comisión.

El senador Alfredo L. Palacios se opone a la consideración de este asunto sobre tablas, expresando:

El señor senador por San Luis acaba de presentar un proyecto que ha fundado con toda amplitud, argumentando con citas de numerosos constitucionalistas. Es un trabajo serio, realizado en la tranquilidad de su gabinete, el que acaba de traer el señor senador al seno de la Cámara.

Si el propósito del señor senador es que ese caudal de doctrina sea considerado inmediatamente, habrá demostrado que la presentación del proyecto entraña una ficción, pues no se tratará ya de discutirlo, sino de votarlo, para lo que se cuenta con la mayoría del Senado.

Esto a mi juicio implica una desconsideración para la minoría, de la que formo parte, que tiene el derecho de estudiar, con el mismo detenimiento que el señor senador, un asunto tan complicado y de tan graves consecuencias.

Me parece poco prudente considerar esta declaración sobre tablas. Tal cosa significaría el apresuramiento del Senado para intervenir como beligerante en esta dolorosa contienda institucional provocada por los sectores de la Concordancia en la Cámara de Diputados; apresuramiento tanto más funesto cuanto que el presidente de la República, amigo político de los señores senadores, hace apenas unos días, ha expresado que en presencia de perspectivas peligrosas que él cree percibir, exhorta a cooperar en soluciones que, sin mengua de las convicciones recíprocas, permitan disipar los temores esbozados y restablezcan la actividad del cuerpo legislativo que se encuentra perturbado.

Es verdad, señor presidente, que en esas palabras no aparece una solución concreta es verdad, también, que dentro de nuestras normas constitucionales la Cámara de Diputados ha realizado un acto que implica el ejercicio de un derecho privativo y esencial. Ese cuerpo ha puesto en movimiento el poder disciplinario, autorizado por la Constitución, sin intervención de ninguna otra autoridad, lo que debiera, lógicamente, haber determinado, de manera automática, el cumplimiento de sus resoluciones por el órgano que correspondía.

Pero, acaso sea necesario en este momento en que los espíritus están agitados, que los hombres se acerquen, con un noble y elevado propósito patriótico, para buscar soluciones que sean compatibles con una conducta digna.

Por eso me permito pedirle al señor senador por San Luis que retire la moción de tratar sobre tablas este asunto, en homenaje a la tranquilidad del país, para no intervenir precipitadamente en un asunto interno de la otra Cámara, animados de un espíritu de partido que frecuentemente pospone los intereses permanentes de la Nación a los pequeños intereses de los grupos políticos.

Procedamos con tranquilidad y cautela, para no tener que arrepentirnos después. Y pensemos que la opinión pública nos observa con ojo avizor; se preocupa de nuestra conducta hasta en los más pequeños detalles. La opinión pública, señores senadores, comienza por un sentimiento, se convierte después en un juicio, para afirmarse, por último, en una voluntad. Al principio no es sino el fondo obscuro de la conciencia social, un vago sentir sin expresión en la inteligencia: después un pensamiento que se expresa concretamente, pero que todavía no llega a la decisión.

Por último se hace voluntad, un imperativo de la voluntad que recorre todos los ámbitos del país, conmueve los pueblos e impone sus decisiones.

Procedamos con cautela, señores senadores; no nos apresuremos y no cerremos los ojos a la realidad. No habrá gobierno posible, si no está basado en la opinión pública. Y no dudemos que la opinión pública, en nuestro país, ya convertida en voluntad, en un imperativo de la voluntad, exige el afianzamiento de las instituciones libres y el respeto a la ley.

El senador Alberto Arancibia Rodríguez contesta a varias afirmaciones del preopinante e insiste en su indicación, por lo que se procede a votarla nominalmente con el siguiente resultado: por la afirmativa: Carlos Serrey, Robustiano Patrón Costas, Matías G. Sánchez Sorondo, Gilberto Suárez Lago, Antonio Santamarina, José Heriberto Martínez, Guillermo Rothe, Francisco R. Galíndez,

CEHP. Materiales para la Historia Política

Juan Ramón Vidal, Carlos R. Porto, Jorge J. Pinto, Alberto Francisco Figueroa, Lucio López Peña, Juan José Lubary, Alberto Arancibia Rodríguez y Benjamín Villafañe, y por la negativa: Lisandro de la Torre, Atanasio Eguiguren, Raúl Ceballos Reyes, Alfredo L. Palacios, Eduardo Laurencena, Mario Bravo y Héctor González Iramain.

Puesto en discusión el proyecto de declaración, expresa el senador Eduardo Laurencena:

Este proyecto, señor presidente, es de una trascendencia inusitada, y la resolución que acaba de votarse para considerarlo sobre tablas, de una gravedad extraordinaria, que no escapará a ninguno de los señores senadores.

Hay, evidentemente, el propósito político de plantear el conflicto constitucional con la Cámara de Diputados, propósito, en mi concepto, francamente subversivo. Y como no puedo autorizar con mi presencia en el Senado un acto de esta naturaleza me retiro, dejando que la mayoría del Senado cargue con la responsabilidad absoluta de este grave atentado.

Inmediatamente se retira, y hace uso de la palabra el senador Matías G. Sánchez Sorondo:

La nota de los señores diputados, de que se dió lectura al comienzo de la sesión, y el proyecto de resolución que el Senado ha resuelto tratar sobre tablas, plantean tan graves e insolubles problemas, buscan tan claramente desviar al Senado de sus deberes fundamentales, se proponen hallar tan sin ambages soluciones de violencia y de fuerza, que, puede decirse, son como una carga de dinamita que se nos envía con su correspondiente mecha, para que el Senado, como acaba de hacerlo, le ponga fuego y haga volar los restos de nuestro malparado edificio institucional.

Todo ello me da la impresión de que estoy hablando en las últimas sesiones del Parlamento constitucional; obstruído ya en su funcionamiento, y atacado en su existencia por sucesos cuya lógica terrible, cuyo encadenamiento fatal y cuyo ritmo acelerado, no está en nuestras manos desviar ni contener.

No me voy a ocupar de los argumentos del señor senador por San Luis, ni de los que contiene la nota de referencia. Son argumentos de carácter político, vale decir, que son considerados admirables por sus partidarios y detestables por sus adversarios. Pero, sí, los voy a tomar como hechos políticos, para situarlos y darles el valor que a mi juicio tienen.

Estas proposiciones no aparecen solas ni aisladas. Aunque no lo quieran sus firmantes —y yo creo que no lo quieren— forman parte de un plan que se propone prolongar de hecho el término del mandato de que actualmente goza algún usufructuario. ¿Cómo se ha llegado a tal situación? La cuestión de los diplomas que se debate en la Cámara, es una cuestión de puro privilegio. Bien ha podido prolongarse la discusión días y meses, sin que se pusieran en peligro las facultades ni la existencia del Parlamento.

La Cámara resolvió lo que creyó oportuno. A consecuencia de esa resolución quedó sin quórum, y la minoría se propuso compeler por la fuerza pública a los inasistentes. Hasta aquí no había conflicto: había, sí, discusión dentro de las reglas en juego. Pero, inesperadamente, deliberadamente, el Poder Ejecutivo se complica en la cuestión: no presta el auxilio de la fuerza pública; se arroga la facultad de examinar las causas del pedido de la Cámara, que es como si examinara las causas de un pedido judicial; invoca su carácter de colegislador para tratar esta cuestión de privilegio y convierte la cuestión parlamentaria en un conflicto institucional, que no puede tener sino una de estas salidas: o el presidente de la República, acatando sus deberes, envía la fuerza pública, o la Cámara de Diputados le promueve juicio político, o vamos a la disolución automática o provocada del Congreso.

Y como el mal ejemplo cunde, los que se sienten afectados por las resoluciones de la Cámara en minoría, acaso fortalecidos por esta solidaridad del Poder Ejecutivo, agravan el conflicto. Nos envían esa nota para que el Senado, como acaba de hacerlo, se complique y envíe otra nota u otra notificación al Poder Ejecutivo, acaso para que intervenga. Por su acción también el pleito parlamentario se convierte en pleito institucional y este pleito institucional no tiene otro juez que la fuerza.

Si los firmantes de este despacho, si el Poder Ejecutivo, si el Senado quieren cumplir realmente y practicar la Constitución, ¿por qué no la practican? ¿Por qué no concurren

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

los unos al recinto de la Cámara? ¿Por qué no presta el otro la fuerza pública? ¿Por qué el Senado no se desentiende de este pleito? ¿Acaso porque los resultados previsibles de una votación contrarían determinados intereses?

Bien; pero, ¿qué tienen que hacer, entonces, en este caso, la Constitución y las leyes? Ya se ha dicho en la otra Cámara: es un asunto de carácter político; y yo agrego: es un asunto de carácter político que pone en jaque y está destruyendo la armazón institucional.

Parecería que lo que no se quiere es el triunfo radical.

Señor presidente: Si alguien ha combatido tenazmente, constantemente, implacablemente al radicalismo, ése soy yo.

Yo le he iniciado juicio político al presidente todopoderoso, cuando nadie osaba ponerle la mano encima, y le he exhibido con sus defectos y con sus errores, ídolo de los pies de barro.

Yo he promovido a sus ministros acusaciones que recogerá la historia, pero que olvidan muchos de mis contemporáneos.

Yo he recorrido la República de un extremo a otro extremo, en cruzada cívica; yo he acompañado al general Uriburu en la preparación y ejecución de la revolución de septiembre, y he sido su primer ministro del Interior en los tiempos difíciles iniciales de de aquel Gobierno.

Creo hoy, como he creído siempre, que el radicalismo, como partido, no puede volver al poder, y no puede porque, lejos de abjurarlos, ha convertido en dogmas sus errores; porque, en vez de depurarlas, ha acrecentado sus filas con sus propios desechos y con los desechos de los demás partidos, y porque se esfuerza en el inútil empeño de volver a colocar en sus nichos y en sus hornacinas a los santos que la cólera popular había destrozado, aunque le cueste mucho trabajo soldar sus restos.

Pero declaro que prefiero una y mil veces oponerme a él con las armas en la mano, a manearlo y trampearlo sistemáticamente en el cuarto obscuro, para invocar después la Constitución bajo la égida jamesca de un Poncio Pilatos.

No; la moral es una y la conducta, que es su exteriorización objetiva, debe ser recta, recta, limpia y reluciente, para que pueda servir de espada.

Señores senadores: La responsabilidad de esta hora histórica me embarga, pero no me abruma. Yo discierno claramente mi deber: busco en el amor de mi país, y sólo en su amor, inspiración y orientación, y como en las horas vibrantes que he recordado, me alzo para verlo en esta enmarañada madeja de intereses y no lo encuentro.

El país está ausente de este debate donde se juegan sus destinos. ¿Y cómo me voy a extrañar, si este debate es un debate político? ¿Y cómo me voy a extrañar si yo lo he predicho y expresado en este mismo recinto, en palabras que voy a recordar?

El 4 de junio de 1935 pronuncié un discurso, donde, entre otras muchas cosas, dije:

«El drama de nuestra democracia consiste en la demostración de su insuficiencia hecha, precisamente, por los métodos puestos en juego para lograrla. Porque hemos buscado practicarlo honestamente, nos convencemos de su esterilidad y el dilema se plantea: o conservamos estos métodos conociendo su inoperancia y vamos a la anarquía, o los modificamos y vamos hacia el orden, a menos de preferir respetarlos en la letra y violarlos en los hechos para continuar con música demagógica el banquete conservador.

«Y vivimos en esta situación paradójica: las declaraciones pomposas sobre la soberanía del pueblo y la libertad electoral cubren las páginas de los mensajes gubernativos, de las plataformas y de las cartas más o menos orgánicas, y llenan con su eco sonoro el ambiente conmovido de la tribuna pública. Y a pocos pasos, en las casas de gobierno y en los comités se busca la manera de filtrarse entre los intersticios de la ley, cuando no se la confunda con violencia, para ganar, como se pueda, la próxima elección.

«Los partidos, trabajados por los intereses de influencia de sus dirigentes, segmentados por las luchas de sus camarillas, deformados por la hipertrofia de su propio egoísmo, han dejado de ser los voceros de la conciencia pública y el cauce natural de la opinión. Se han convertido en el obstáculo que impide la expresión real de las aspiraciones y de las necesidades del conglomerado social, del pensamiento y del sentimiento de los diversos núcleos que lo componen: en los adversarios de nuestro progreso cívico y en la causa de una política de disolución.

«Si sobre bases tan inseguras levantamos nuestra construcción institucional, ¿cómo sorprendernos si algún día cualquier movimiento la derriba? ¿Cómo no reflexionar que las fuerzas sociales, detenidas en su avance por este dique de ficciones, han de romperlo para expandirse siguiendo la ley de su gravitación? Esas fuerzas están ahí, por todo el

CEHP. Materiales para la Historia Política

país, reclamando desde hace tiempo la subordinación de la política a los intereses vitales de la Nación: dispersas, inoportunas y acaso contraproducentes en sus exteriorizaciones, sin disciplina, sin la coordinación necesaria para hacerse oír con eficacia, llegarán a imponerse cuando concreten su acción en un programa orgánico, levanten una bandera y designen un conductor, porque responden al clamor de la conciencia colectiva.»

Podría haber pronunciado este discurso en la sesión de hoy; lo pronuncié hace más de un año: hemos querido respetar las leyes en su letra y violarlas en los hechos, continuando con músico demagógico el banquete conservador, se ha ganado elecciones y estamos en la primera rendición de cuentas; los partidos se han convertido en causa de disolución política; el movimiento que ha de reemplazar nuestro edificio institucional ha de llegar, no sé cuándo ni cómo, en su hora, porque el país no puede correr consciente a su ruina.

El país quiere gobierno, es decir, orden, que es armonía para forjar la unidad moral de la Nación. No es gobierno el asalto de los intereses políticos; no es gobierno la lucha de las facciones, no es gobierno el tira y afloja de candidaturas. El país quiere gobernarse a sí mismo, y no se gobierna a sí mismo porque escriban los partidos en sus programas las palabras «sufragio universal y soberanía del pueblo», que son mentira.

El país se gobierna a sí mismo, interviniendo cada ciudadano efectiva y constantemente en la vida política, siendo lo que es y como es, y no sumándose transitoria y espasmódicamente, mansa grey que los partidos conducen al comicio.

El problema de la política argentina consiste en reorganizar el Estado, dando a sus componentes sociales una estructura disciplinada y asegurándoles una representación auténtica en el gobierno. Mientras esto no hayamos resuelto, nos mantendremos en la corrupción, en la hipocresía, en la mentira descarada, en la violencia y bordearemos la revolución hasta precipitarnos en ella. Bordearemos la revolución y, ¿durante cuánto tiempo? En una palabra, tenemos que buscar al país, dentro del país, para encontrarlo y enaltecerlo, y no buscar dentro del país los intereses bastardos de la política que dominan los intereses fundamentales de la Nación.

Son éstos los problemas que debemos abordar, son éstos los problemas que deben absorber nuestra atención y no querellas de diplomas y conflictos de poderes.

Asistimos, señores senadores, a un episodio que yo convengo que es doloroso, especialmente para los que han creído en la continuidad de nuestro sistema de gobierno, pero que a mí no me sorprende. Aunque no sabía cuándo, cómo, ni de qué manera, sabía que este régimen haría crisis y en ello estamos.

El país quiere gobierno y aspira a gobernarse a sí mismo y ante todo quiere un programa, donde él esté. El programa fundamental es el de realizar la unidad nacional fundamente comprometida, no ya por diferencias regionales, sino por divergencias pasionales y las divergencias pasionales viven de los partidos políticos.

Es necesario, indispensable, cambiar la estructura de la ley política para que los partidos desaparezcan en su forma actual, para que los intereses políticos se liquiden, para que el mundo de la política y de la politiquería describa su trayectoria y se hunda para siempre en el horizonte; que no haya más radicales, conservadores, ni demócratas, ni socialistas, sino argentinos unidos en el trabajo al amparo de la ley para la prosperidad y la grandeza de la Nación.

Sr. EGUIGUREN (Atanasio). — El señor senador por San Luis ha colocado su proyecto en el plano institucional; allí he de seguirlo, señor presidente, sin desmedro de que, de desviarse el debate, hemos también de seguirlo hasta el fin.

Dije al principio, que el proyecto entraña una herejía constitucional, un caso típico de subversión política. Mencioné ya la violación de un principio universal del derecho parlamentario y he de citar en seguida otro principio de orden en general que dice: Cada una de las ramas de los poderes del Estado es juez absoluto en la aplicación de las facultades exclusivas que la Constitución les acuerda y como consecuencia de esto, surge que los otros poderes carecen de competencia para considerarlo.

Algunos ejemplos van a confirmar y ratificar el principio. En el orden legislativo tenemos lo referente a la aceptación o rechazo de los diplomas, que es de incumbencia absoluta de cada una de las Cámaras y nadie puede entrar a rever ni considerar esas resoluciones. La Suprema Corte de Justicia ante la cual se planteó en el año 1865 con motivo del rechazo del diploma del senador Blanco, por Mendoza, así lo dejó perfectamente establecido. Es también facultad privativa de la Cámara la exclusión de sus miembros.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Y nuestros tribunales han resuelto en algunos casos que se llevaron a su conocimiento «que escapaba a su jurisdicción».

Es también facultad exclusiva de la Cámara el dictar y aplicar su propio reglamento.

En el orden judicial una sentencia del último tribunal en el orden correspondiente no puede ser considerada ni reformada por ningún otro poder.

Las facultades disciplinarias de los jueces en su aplicación tampoco pueden ser discutidas por los otros poderes.

En relación al Poder Ejecutivo también existen facultades que son propias y precisamente para no ir muy lejos, y sin significar con ello que comparta su tesis, esto es justamente lo que ha sustentado el ministro de Relaciones Exteriores, en lo que atañe al manejo de esas relaciones, diciendo en este mismo recinto que es una facultad privativa del Poder Ejecutivo.

Llegamos así al derecho de compulsión, que causa asombro se esté discutiendo en este momento. El señor senador por San Luis, haciendo suya una cita del memorial presentado por esos señores diputados que no cumplen con su deber, ha hecho una cita de Cushing; pero diré, señores senadores, que es una cita trunca, porque Cushing sostiene precisamente las facultades de los legisladores, antes de constituirse en Cámaras, para requerir el empleo de la fuerza pública.

Cushing, en su libro, en la parte pertinente, tiene tres capítulos en la sección segunda, que se refieren a los procedimientos preliminares de la Asamblea Legislativa de Estados Unidos; en la sección tercera se ocupa del quórum, y en la sección cuarta, de compeler a la asistencia de los miembros ausentes.

Los señores diputados que no saben cumplir con su deber, han tomado interesadamente, desde luego, porque no puede ser una omisión voluntaria, la disposición que se consigna en este último capítulo, pero olvidando tres párrafos atrás en que existen manifestaciones del autorizado comentarista norteamericano que son claras y terminantes, que me voy a permitir leer. Dice en el párrafo 260: «*Cuando el número necesario para constituir un quórum está fijado en absoluto como en Massachusetts, sólo es necesario contar los miembros presentes, de manera a averiguar si el número requerido está presente así, cuando el quórum es alguna parte alícuota del número total, como las dos terceras partes o una mayoría; siempre que el número total esté fijado por la ley.*»

Sigue el comentarista con otras consideraciones que voy a leer, y agrega que en todos los casos: «*Parece ser evidente que un número menor del quórum debe tener poderes, a lo menos provisorios, para la necesidad misma del caso, para examinar y decidir con respecto a los escrutinios, porque de otro modo podría hacerse imposible averiguar cuántos miembros estaban presentes.*»

Luego en el párrafo 262 dice: «*Cuando un número menor de un quórum está obligado a proceder, como a prorrogarse de día en día, a examinar y decidir sobre los registros y a compeler a los miembros ausentes a concurrir, la misma persona generalmente asume, o está mandada por la ley, la Presidencia, por el que como los procedimientos preliminares son conducidos hasta que la organización se realiza; pero si no hay nadie autorizado por ley o por la costumbre, para conducir sus procedimientos, el modo más conveniente y propio será nombrar empleados temporarios convenientes, para preparar y manejar los asuntos, pero cada orden y registro será autenticado por la firma de cada uno de sus miembros presentes.*»

Y en el párrafo 263 dice: «*El derecho de los miembros de cada asamblea legislativa, a la presencia y concurrencia de otros miembros, para organizar debidamente la asamblea, ha sido ya en parte tratado en la sección precedente, en conexión con el número necesario para constituir quórum. Muy cercano a este derecho, es el de la asamblea misma, después de constituída, a hacer concurrir a todos sus miembros para llenar esas funciones.*»

Sr. ARANCIBIA RODRIGUEZ (Alberto). — Después de constituída.

Sr. EGUIGUREN (Atanasio). — Está aquí en la parte preparatoria y ya le voy a explicar acabadamente al señor senador por San Luis.

Sr. ARANCIBIA RODRIGUEZ (Alberto). — Tendría que explicárselo a Joaquín V. González, que es quien cita a Cushing.

Sr. EGUIGUREN (Atanasio). — Se lo voy a explicar al señor senador por San Luis, que es quien trae la cita, y le voy a demostrar, con la propia opinión de Joaquín V. González, que los cuerpos legislativos en sesiones preparatorias tienen esa facultad.

Luego —decía— viene el capítulo de las Cámaras ya organizadas; constituídas las Cámaras, puede haber ausentismo, puede la mayoría o puede la minoría recurrir a los

CEHP. Materiales para la Historia Política

procedimientos compulsivos. Y ahí viene el párrafo de la cita trunca de esos señores diputados: «*Toda asamblea legislativa* —dice en el párrafo 264— *cuando está debidamente constituida, tiene poder para compeler a los miembros a concurrir; pero hasta que esté constituida no tiene tal poder, como que no tiene existencia legal.*»

Sr. ARANCIBIA RODRIGUEZ (Alberto). — Eso es lo que hemos sostenido y el señor senador dice que está mal.

Sr. EGUIGUREN (Atanasio). — Déjeme que le explique y verá el señor senador que no hay contradicción. Termina el párrafo diciendo: «*Y el derecho de los miembros que están presentes con el objeto de organizarse para compeler la concurrencia de otros miembros, depende enteramente, como se ha visto, sobre la Constitución o la ley a que cada asamblea está sujeta.*»

Pero viene luego el párrafo 268, que también se lo han tragado esos señores diputados, que dice: «*Cuando la concurrencia de miembros ausentes compulsiva en virtud de una regla de la asamblea, generalmente se dispone que los procedimientos para este objeto tengan lugar cuando un número de miembros menor que el número necesario para un quórum ordinario esté presente, y aquel número, aun cuando no pueda hacer ninguna otra cosa, puede hacer todo lo que sea necesaria para compeler a los miembros ausentes a concurrir.*»

Estas son las citas que pongo a disposición del señor senador por San Luis.

Sr. ARANCIBIA RODRIGUEZ (Alberto). — Las asambleas constituídas.

Sr. EGUIGUREN (Atanasio). — No se apure el señor senador, que ya le voy a complacer.

Sr. ARANCIBIA RODRIGUEZ (Alberto). — El que se ve apurado es el señor senador, que no encuentra la cita que busca.

Sr. EGUIGUREN (Atanasio). — ¡Cómo! Acabo de leerla y dejo el libro a su disposición; ¡y hasta me parece que lo voy a convencer al señor senador!

Sr. ARANCIBIA RODRIGUEZ (Alberto). — ¿Dónde está la opinión de Cushing, de que las asambleas no constituídas, no instaladas, no organizadas, tienen derecho a hacer uso de la fuerza pública? ¿Dónde está eso?

Sr. EGUIGUREN (Atanasio). — ¡Pero si acabo de leerla!

Sr. ARANCIBIA RODRIGUEZ (Alberto). — Lo que ha leído dice todo lo contrario de lo que sostiene.

Sr. EGUIGUREN (Atanasio). — Absolutamente, señor senador. Si tiene un poco de paciencia, ya se va a convencer.

Lo que pasa es lo siguiente: en Estados Unidos se hace una distinción de la *facultad de las Cámaras legislativas* para compeler y de la *facultad de los miembros no constituídos en Cámara* para compeler. Y por eso, cuando trata del momento anterior a la constitución, Cushing dice expresamente que los miembros tienen la facultad compulsiva. Y luego, cuando habla de la constitución, dice que como Cámara constituída, esa minoría utilizará los recursos después de esa constitución.

Y todavía, para que no haya lugar a dudas, voy a leer un comentario que lo conocen los señores diputados que subscriben la nota, porque figura en un libro que se reparte a todos los señores diputados, que tiene un gran valor y que no puede ser sospechado de parcial. Es de un estudioso, del doctor David Zambrano, que ha sido secretario de la Cámara de Diputados y que ahora es miembro de la justicia.

Me voy a permitir, señor presidente, leer literalmente, porque me parece que con ello aclararemos toda duda.

Dice el doctor Zambrano: «*¿Posee la minoría reunida en sesiones preparatorias la facultad de compeler?*» Y después de hacer la cita de la opinión de Joaquín V. González, agrega: «*Los parágrafos de la obra de Cushing, destinados especialmente a esta materia, son los comprendidos entre los números 260 a 270 inclusive. Su atenta lectura demuestra que no está excluída la compulsión de los miembros inasistentes, como poder de la minoría reunida en la referida oportunidad. Así se infiere de lo expuesto al final del número 260 y números 262 y 263, en cuanto consigna que se ha considerado ineludible suponer investido a cualquier número inferior al del quórum, de la facultad, al menos provisional, de examinar y resolver sobre la documentación electoral presentada, ya que de otro modo resultaría imposible establecer el número de miembros presentes; en cuanto consigna en forma expresa que la presidencia de la minoría reunida antes de la constitución del cuerpo a fin de «compeler miembros ausentes a concurrir», es conferida, a falta de disposición preestablecida sobre este punto, a aquel a quien corresponderá después dirigir las tareas preliminares de organización*", y en cuanto dice, en el último

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

de los parágrafos citados, que el derecho de los miembros para obtener la presencia y participación de los ausentes en los procedimientos de organización de la asamblea, ha sido examinado en el parágrafo precedente, esto es, en el número 262, por lo que pasa a estudiar la facultad que corresponde a la asamblea misma, una vez constituída para obtener la asistencia de todos sus miembros, a objeto de llenar sus funciones, materia de la cual se ocupa en los números siguientes (264, inclusive en adelante, sección IV). Queda de esta suerte claramente diferenciada en la obra de este autor la facultad de la minoría de reunirse antes de la constitución del cuerpo, a fin de ejercer las medidas conducentes a la obtención del quórum, de la facultad que compete a la asamblea misma, una vez constituída —ya en mayoría, ya en minoría—, para procurar la concurrencia de sus componentes. Así, pues, cuando Cushing dice en el parágrafo 264, objeto exclusivo de la aludida cita de González: "Toda asamblea legislativa, cuando está debidamente constituída, tiene poder para compeler a los miembros a concurrir pero hasta que esté constituída no tiene tal poder, como no tiene existencia legal...", como lo expresara ya al final del número 256, se refiere a la compulsión que ha de ejercitarse a nombre del cuerpo o por autoridad del mismo, sin perjuicio del reconocimiento que deja establecido de la compulsión que puede practicar a su propio nombre y por su autoridad la minoría congregada, a objeto, precisamente, de constituir aquél.

»Hace indispensable esta distinción en el Congreso de Estados Unidos, una circunstancia inexistente entre nosotros: el reglamento de la Cámara de Representantes de ese país no es permanente, como son los reglamentos de nuestras dos Cámaras. Se renueva la primera totalmente cada dos años y en cada renovación caduca su reglamento con el mandato de los representantes que lo aprobaron. Entre las disposiciones de él se encontrarán, como se ha visto, las referentes a la compulsión, las cuales, en consecuencia, no existirán mientras la nueva Cámara no las sancione, lo que ocurre una vez que ésta adopta las reglas en vigor en la precedente, según es de práctica, o dicta otras en uso de sus facultades. La compulsión que lleva a cabo la minoría reunida a efecto de constituir la Cámara, no proviene, por tanto, de la autoridad de ésta: corresponde como poder implícito a la primera y es ordenada como tal.

»Es, pues, evidente, que Cushing, al exponer sobre esta materia en términos generales, como lo hace la doctrina parlamentaria común, debió partir de esta situación, según lo prueba acabadamente, además, su referencia expresa a los usos de una otra asamblea.»

Como se ve no puede ser sospechosa la opinión que he citado, pero, ¿para qué vamos a referirnos a Cushing? Aquí, en nuestro país, en nuestro propio Congreso, está resuelto el asunto.

Precisamente lo voy a complacer al señor senador por San Luis, con la opinión del doctor González.

El caso se produjo en el año 1922. El doctor Joaquín V. González, cuya autoridad es indiscutible, dijo lo siguiente, página 8ª, primera columna: *»Yo me voy a permitir manifestar al señor senador que creo que el Senado constituído, ya sea en mayoría o en minoría, con la presencia de los electos, tiene todas las facultades inherentes a una asamblea legislativa que trata de constituirse de acuerdo con la Constitución.*

»En el reglamento hay un artículo que autoriza la presencia de los senadores electos para formar quórum, y como la formación del quórum es lo que hace la base de esta prerrogativa, quiere decir que el Senado constituído en mayoría, con los electos o con los titulares, tiene las facultades de conminación que la Constitución y el reglamento establecen.

»Además, para fundar esta observación recuerdo que la Constitución lo autoriza para fijar todas las reglas y normas para regirse, cuando le permite dictar su reglamento.

»No puede, pues, sostenerse que este Senado no pueda usar de todas las prerrogativas que tienen invariablemente todos los congresos de las naciones cuyas instituciones hemos adoptado; por consiguiente está perfectamente autorizada la minoría de este Senado para adoptar medidas disciplinarias con toda legalidad.»

Es cuanto quería manifestar.

Sr. ARANCIBIA RODRIGUEZ (Alberto). — Habla del Senado constituído.

Sr. EGUIGUREN (Atanasio). — Estaba en sesiones preparatorias —mayo 18—, y todavía haciendo actuar a los senadores electos para formar un quórum especial.

Hay, además, otra opinión autorizada de un hombre que ha actuado en forma destacada en el sector de la derecha en este Senado y actualmente miembro del más alto tribunal de justicia de la Nación: el doctor Linares.

CEHP. Materiales para la Historia Política

Sr. ARANCIBIA RODRIGUEZ (Alberto).—El Senado no se desintegra en las sesiones preparatorias, pues aun con la cesación de un tercio queda constituído.

Sr. EGUIGUREN (Atanasio).—Pero estaba desintegrado, porque había un grupo que no quería concurrir y el Senado no podía tratar una cuestión de privilegio, como era la de los diplomas.

Sr. ARANCIBIA RODRIGUEZ (Alberto).—Acaba de decir que estaban los electos.

Sr. EGUIGUREN (Atanasio).—Pero no alcanzaba con los electos para formar quórum.

Decía el doctor Linares:

«*Llamo la atención, señores senadores, de la grave responsabilidad en que incurre este cuerpo. Estamos en los primeros días de junio y aun el Congreso no abre sus sesiones ordinarias, violando el precepto imperativo de la Constitución, que establece que las sesiones ordinarias han de iniciarse el 1º de mayo. El país no tiene presupuesto, no tiene leyes impositivas y la renta pública se percibe y distribuye en forma arbitraria. En este camino el país corre el peligro de perder su fisonomía de sociedad culta, organizada democráticamente.*

«*Yo creo, señor presidente, que es el caso de tomar ya medidas más eficaces para asegurar, en un momento dado, la formación del quórum. Creo que por mucho que valgan los fueros personales y las consideraciones debidas al alto cargo, valen poco al frente de la salud y de la vida del país. Entonces yo, aceptando en parte el temperamento propuesto por el señor senador por la Capital, doctor Gallo, creo que debe agregarse algo más que dé mayor eficacia a la medida a tomarse, y sería: que al telegrama que se dirija a los señores senadores —que a mi modo de ver debe ser dirigido por el presidente— se agregue el requerimiento de una contestación inmediata a los señores senadores ausentes, tanto electos como titulares.*

«*Y en caso de que la contestación no fuera satisfactoria, debe hacerse uso de la fuerza pública, a fin de asegurar para el día martes, el número que nos permita constituirnos.*»

Ya ve, pues, el señor senador por San Luis, cómo el doctor González opinaba en la forma que yo decía.

Pero hay también otro caso interesante en que han sido actores miembros de este Senado, que en aquella época eran diputados.

En la sesión preparatoria —observen bien los señores senadores— del 3 de mayo de 1929, en la Cámara de Diputados, el doctor Landaburu, que fundó el despacho de la mayoría, y cuya ausencia lamento, porque parecería que estoy haciendo citas en su ausencia, dijo: «*Los diputados de la derecha, en cuyo nombre hablo, vamos a votar favorablemente la indicación que se ha formulado, de compeler por la fuerza pública a los inasistentes, introduciendo, sin embargo, una modificación que esperamos sea aceptada por el señor diputado por la Capital. Proponemos que la compulsión por la fuerza pública sea para la reunión del lunes próximo*», etcétera. Luego vienen los fundamentos.

Sr. ARANCIBIA RODRIGUEZ (Alberto).—Mientras el Senado no se renueve por mitades, la cita no tiene nada que ver con el asunto que discutimos.

Sr. EGUIGUREN (Atanasio).—Estoy leyendo de la Cámara de Diputados en una sesión preparatoria, en donde, precisamente, el compañero de representación del señor senador fundó, en nombre de su sector, el derecho indiscutible de compeler a los inasistentes por la fuerza pública, situación que no es la actual de la Cámara de Diputados, porque es mucho mejor ahora.

El doctor Pinedo, que, según *vox populi*, es el inspirador de los documentos y de la acción política que se está concertando en este momento, dijo: «*Organizar el Parlamento es la función primordial de los partidos políticos argentinos en estos momentos. Es un deber sagrado, es un deber imprescindible e ineludible. Y no sólo los diputados de la minoría, sino todos los diputados, deben contribuir con su voto a prestigiar la existencia del cuerpo legislativo, que es la piedra angular de la organización constitucional argentina y la única esperanza de bien público que existe en el país.*

«*Es, pues, imprescindible, señores diputados, que no demoremos la constitución de la Cámara, y si hoy mismo asistimos al sarcasmo de que cuando se habla de esperar unos días, existe ya la posibilidad de sesionar, no celebrándose la sesión por voluntad de un grupo de la Cámara; no hay ninguna disculpa para demorar la constitución; debemos votar, sin demora, todos los diputados, la medida que proponemos y dentro de un cuarto de hora debería haber número en la Cámara.*»

El doctor de Tomaso, cuya mentalidad vigorosa y dinamismo extraordinario he reconocido más de una vez, dice: «*No vacilamos en votar la fuerza pública; no nos*

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

preocupa la posibilidad de que ella no sea aplicada por los poderes que deben cumplir la resolución, ya que no la podemos cumplir directamente. Si se produjera una situación de desconocimiento de esta facultad constitucional de la Cámara en minoría, sería un capítulo más que se agregará oportunamente por la opinión pública sana al proceso de tantas medidas gubernamentales conocidas. Mientras tanto, vamos haciendo, dentro de los medios lícitos que están a nuestro alcance, todo lo posible para que la Cámara entre cuanto antes en funciones..

Hay más antecedentes. Más tarde vuelve a plantearse la cuestión y los mismos señores diputados sostienen las mismas facultades. Recuerdo que en la sesión del 8 de mayo —y lo digo sin el propósito de producir molestias— los señores González Iramain, Santamarina y Martínez...

Sr. GONZALEZ IRAMAIN (Héctor). — ¿Me permite el señor senador?

Sr. EGUIGUREN (Atanasio). — Como no.

Sr. GONZALEZ IRAMAIN (Héctor). — A las opiniones de los ex diputados de Tomaso y Pinedo, puede agregar la mía; puede, además, citar muchas más opiniones, el señor senador.

Bregamos casi todos los meses del largo período, que iba de mayo hasta la víspera misma de la revolución, por hacer quórum para constituir la Cámara y propusimos todos los recursos del caso, aunque nunca lo logramos. El presidente no empleó jamás la fuerza pública de la Nación.

El Gobierno de la provincia del señor senador, que no era irigoyenista en ese instante...

Sr. EGUIGUREN (Atanasio). — Ni ahora. *(Risas.)*

Sr. GONZALEZ IRAMAIN (Héctor). — Eso lo discutiremos.

Sr. EGUIGUREN (Atanasio). — Radical.

Sr. GONZALEZ IRAMAIN (Héctor). — ... detuvo a un diputado. Ahora el señor senador, cuando oiga otras opiniones, acaso reconozca que el problema es distinto.

Sr. EGUIGUREN (Atanasio). — He escuchado con toda complacencia al señor senador por La Rioja, pero me refirmo en esto: Que en nuestro país ha sido amplia y plenamente reconocido el derecho de compulsión de las minorías, aun en sesiones preparatorias y ha sido reconocido por los mismos hombres que ahora están sosteniendo lo contrario. Por eso digo que se ha cometido una grave falta contra el presidente de la República, cuando a sabiendas se le ha llevado una cita trunca para tratar de inducirlo a cometer un despropósito.

Sr. ARANCIBIA RODRIGUEZ (Alberto). — El señor senador hace una imputación muy grave e injusta al considerar que el primer magistrado de la Nación determina sus actos, tan importantes como éste, por citas truncas.

Sr. EGUIGUREN (Atanasio). — No creo que el señor presidente de la República determine sus actos por eso: me he referido al hecho cometido, por los otros al pretender inducirlo. La imputación no va, pues, para el presidente de la República. Si tuviera que hacerla la haría claramente.

El derecho de compulsión es una de las facultades cuya procedencia o improcedencia queda librada al arbitrio y decisión de la minoría de cada Cámara. Se funda en el derecho a la vida del organismo legislativo, y tiende a enervar la desviación de los miembros que olvidando su primario deber de concurrir tratan de aniquilar la existencia de su propio cuerpo. La ausencia reiterada y sistemática convierte en prófugos a los ausentes. Los prófugos del derecho penal quedan al margen de la ley y no son oídos por los jueces sino comienzan por restituirse previamente a la prisión.

Osadía desmesurada sería en los prófugos entrar a juzgar a sus propios jueces; y herejía jurídica sería que autoridad alguna escuchara aquellos juicios.

Los que se han colocado al margen de la ley no pueden invocar derechos que han sido acordados para quienes se encuentran dentro del marco constitucional. Deben, pues, los legisladores prófugos, restituirse a sus Cámaras, cumplir los elementales deberes que el cargo exige, para tener derecho a ser escuchadas y a ser oídos.

Señor presidente: contra una resolución de la mayoría, que significa de parte de los señores diputados ausentes el alzamiento contra el deber elemental de concurrir a las sesiones, es necesario decir algo.

Es un principio universal de derecho parlamentario, que las decisiones de los cuerpos legislativos se agotan por votaciones y se resuelven por mayoría.

Este principio del derecho parlamentario es en las democracias el fundamento de su existencia, de su desenvolvimiento; vale decir, tiene mayor extensión que en ningún otro régimen.

CEHP. Materiales para la Historia Política

La soberanía reside en el pueblo pero éste la delega mediante el sufragio, que es también la manifestación auténtica de la voluntad.

Hay que recurrir a un arbitrio para obtener la determinación del pueblo, y entonces se ha adoptado la regla de la mayoría, que, indudablemente, es la mejor.

En orden a la labor de la Cámara, todos los legisladores contribuyen con sus opiniones a la mejor dilucidación de los asuntos. Pueden mediar discrepancias profundas, oposiciones ideológicas o de intereses irreducibles, pero la única forma de terminar la consideración de la cuestión planteada, es la resolución mediante una votación, donde predomina la mayoría.

La voluntad y la decisión de la mayoría constituye, después de la votación, la voluntad y la decisión del cuerpo. A nadie, generalmente, le agrada ver derrotadas sus ideas y triunfantes las de sus adversarios, pero la convivencia social sería imposible sin esa elemental norma de civilidad.

El acatamiento de las resoluciones de su propio cuerpo es, pues, un deber elemental de todo legislador; lo contrario no sólo es violar una obligación, sino un alzamiento que no puede, no digo ser acogido, ni siquiera escuchado por los otros poderes si es que se quiere asegurar la existencia del Estado, la felicidad del pueblo y los destinos del país.

Está dicho, pues, que no pueden los otros poderes del Estado inmiscuirse en los asuntos internos de la Cámara de Diputados que los resuelva dentro de sus facultades exclusivas y que no están sujetos a la revisión de ningún otro poder. Lo contrario sería desandar el camino andado, y bien podríamos quemar en la plaza pública la Constitución y todas las leyes para retornar a la época bárbara de las montoneras gauchas. Y no es que prediquemos teorías que no practicamos.

Los legisladores que constituyen la mayoría de la Cámara de Diputados y que responden a los partidos populares, somos minoría en este recinto. Más de una vez nos han tratado con desconsideración: nos han sometido a votaciones que hemos considerado perjudiciales y violatorias de principios constitucionales y legales; nos han negado medidas que hemos propuesto; nos han rechazado iniciativas que hemos traído; nos han privado del tiempo indispensable para estudiar las cuestiones planteadas, y sin embargo, resuelto el asunto, nunca se nos ha ocurrido ir ante el Poder Ejecutivo o la Suprema Corte para alzarnos contra resoluciones de la mayoría, que al ser aceptadas, eran ya decisiones del cuerpo.

Dejémonos, pues de eufemismos y de ficciones; no tratemos de engañar ni de engañarnos; no se trata de una cuestión complicada y difícil. No hay conflicto ni nada en Diputados. Todo se resuelve automáticamente con sencillez y rapidez, si las Cámaras y el Poder Ejecutivo se resuelven a cumplir lealmente los reglamentos, las leyes y la Constitución.

Sacudan, pues, los señores senadores, el polvo de las pasiones; olviden el clima y el ambiente del comité; no reduzcan el campo de su visión al momento actual; tengan en cuenta lo transitorio y efímero de nuestro paso por este recinto, frente al decurso inextinguible de los años; recuerden que son los representantes de las soberanías provinciales para mantener el equilibrio institucional y asegurar la fiel observancia de la Constitución y bienestar del pueblo, que por definición es la suprema ley de la democracia.

Nada más.

Sr. BRAVO (Mario). — Pido la palabra.

Declaro, señor presidente, que voy a fundar mi voto en contra del proyecto de declaración presentado por el señor senador por San Luis, sin ningún entusiasmo. No me entusiasma la causa, ni el esfuerzo, por insignificante que sea, que yo pudiera hacer para acercar algunas razones a la decisión ya tomada por la mayoría de los miembros del cuerpo.

Hablo únicamente para dejar constancia de que un senador socialista ha intervenido en este debate, para salvar una opinión, a objeto de que ese leve rastro que queda en los anales parlamentarios sirva de testimonio de nuestra adhesión a las instituciones democráticas.

Sería pueril, señor presidente, que quisiéramos envolver la situación política presente con discusiones de carácter académico. ¿Quién de nosotros tiene la duda que actuamos en este instante como hombres políticos más que como académicos? Cada uno de nosotros sabe que por diez citas de Cushing a favor de un asunto habrá otras diez citas de Cushing en contra del mismo.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

No era necesario tampoco recurrir a la alta intervención del señor embajador de la República Argentina en Estados Unidos para arrancar una opinión a un profesor Warren, que ha emitido su juicio y que se lo presenta aquí como si fuera la palabra revelada, para demostrar que la Cámara de Diputados de la Nación Argentina está en un error constitucional.

Hay una cuestión de hombres en la política y de hechos en la política, que siguen una marcha con ritmo distinto. Los hombres actúan en la superficie, los hechos están en el subsuelo. Mientras los señores senadores entienden que van a resolver sus conflictos, enseñando al pueblo este derecho constitucional por correspondencia, el pueblo está elaborando o tiene ya elaborada una conciencia sobre los acontecimientos de su historia presente, no cree en todo eso, porque en el fondo de este conflicto no existe una lucha de principios constitucionales: hay una lucha por predominios políticos, predominios políticos que vienen disputándose desde el día en que el presidente de la República constitucional, después del período revolucionario, invitó al país a reintegrarse totalmente a sus actividades cívicas, formulando esas promesas de garantía y de tutelaje sobre la opinión pública, que acostumbran formular los gobernantes que se creen poseedores de mando. Pero a poco que el cuadro de los partidos políticos en el país cobraba su aspecto anterior y que las fuerzas políticas que habían sido desalojadas del gobierno por la revolución del 6 de septiembre aparecían en el escrutinio con cifras elevadas, surgió entonces por todas las filas de los partidos conservadores, con la rapidez de una corriente eléctrica, la consigna de que debía hacerse todo lo posible para que esas fuerzas radicales no volvieran al gobierno.

Desde ese instante, desde que hubo la declaración pública de oponerse a la vuelta de la Unión Cívica Radical al gobierno, «*por la fuerza de la razón o por la razón de la fuerza*», proclamada en la tribuna política en la ciudad de La Plata y repetida en la tribuna política de la ciudad de Salta, desde entonces se planteó para la opinión política argentina un estado revolucionario.

Los partidos marchaban en su campaña electoral en esos términos y el Poder Ejecutivo de la Nación, que amparaba la existencia de esos partidos y que debía a su vez a esos partidos la precaria subsistencia que tiene al frente de los destinos de la Nación, se empeñaba en proclamar en todos los tonos su apego a las instituciones, su defensa de la ley, su respeto del sufragio. Se reformaron constituciones de provincias, leyes electorales, prácticas inveteradas, se hicieron declaraciones contra la ley Sáenz Peña y se llegó a las elecciones de noviembre del año pasado y de marzo de este año, que han tenido su condensación en los debates políticos, periodísticos y ahora en las escenas que se traducen en esta situación de la Cámara de Diputados de la Nación.

¡Me acusaría de ingenuidad ante los señores senadores, si yo dijera que he creído alguna vez, en las declaraciones del presidente de la República! Pero respeto la ingenuidad de los hombres políticos de este país, que han creído en él. ¡Se esperó de él la pacificación de la Nación, se esperó de él el respeto de la ley; se esperó de él, por la gravitación lógica que tiene el primer mandatario sobre los hombres que le rodean y que en algún sentido reciben el reflejo de su acción o se mueven a impulso de su acción, elecciones limpias!

El presidente de la República ha ido produciendo desde el año 1932, particularmente desde el año 1933, una serie de actos que para los que pretendemos ser observadores de los acontecimientos políticos, significaba ir graduando poco a poco la fuerza de la situación, para llegar al estado de hoy.

El, por artes que no son envidiables, desde luego, aunque insinúa, una aguda penetración intelectual, ha podido llegar hasta el 1936, capeando temporales, sosteniéndose en mensajes, en conciliábulos, en arreglos con partidos para llegar hasta estas elecciones en que se ha invocado la fe de su palabra, y después de cambios de correspondencia con gobernadores en que hablaba de su fe en el sufragio, del respeto por las garantías. Esas eran sus frases que predominaban con un sentido político más actual. El mismo presidente de la República, que hablaba en el teatro Rivera Indarte, en Córdoba, pronunciando palabras admonitorias, para hacer una nueva división del pueblo argentino, otorgaba, diríamos así, como en un apretón de manos, su solidaridad al Partido Demócrata de aquella provincia, y más tarde frente a la estatua de Avellaneda, hacía sonar su clarín clueco, para convocar a los argentinos a una jornada de conciliación cívica.

Yo creo que éste es el último período presidencial en que la política argentina será manejada en estas condiciones. Comparto las apreciaciones que se han hecho en

CEHP. Materiales para la Historia Política

esta y en la otra Cámara, con respecto a la franqueza de los mandatarios frente al pueblo.

¡Cuando se convoca a elecciones y se promete que esas elecciones han de ser garantidas, cuando esas elecciones se realizan y sus escrutinios se hacen mediante las matemáticas comunes, en que uno más uno es igual a dos, hay que acatar los resultados!

¡Y el drama de los partidos conservadores de este país proviene, precisamente, de su doble fase de querer ser legalitarios en el proceso electoral y querer ser revolucionarios frente al resultado de los escrutinios! O se es legalitario en toda la extensión del proceso político o no se es. ¡Y querer imponer a la opinión de la Nación, en la formación de sus cuerpos legislativos, sanciones que vienen fundadas en vicios de nulidad como los comicios de la provincia de Buenos Aires, pretendiendo que ha de legalizar esa situación, porque hay un artículo 19 del reglamento, en cuya línea tercera se ha dicho tal o cual cosa, pretendiendo degollar a la Cámara de Diputados a objeto de impedir que ejercite su función esencial, que es la de pronunciar su juicio sobre las elecciones habidas!

Cuando se le niega a esa Cámara la ayuda de la fuerza pública a que tiene derecho para reunir a sus miembros y tomar las decisiones que corresponden al caso; cuando otros miembros de esa Cámara hacen uso de un derecho, que yo no reprocho, de publicar sus opiniones y hacer llegar sus peticiones al Poder Ejecutivo; cuando en ese sentido aparecen ya resoluciones que dejan de tener el carácter partidario para convertirse en expresión del cuerpo, es decir, en manifestaciones del Senado de la Nación, la rama que integra el Poder Legislativo de la Nación argentina, los pasos que se dan son muy serios.

Sería inoportuno que yo hiciera ante la Cámara una declaración de adhesión a estos cuerpos políticos en los que actuamos desde hace tantos años, venciendo las resistencias y obteniendo los triunfos, a veces precarios, de que es testigo la historia del país. Desde estas bancas hemos combatido gobiernos, hemos militado en oposiciones ardientes, hemos sido acusadores y jueces de procesos de altos funcionarios públicos, ministros del Poder Ejecutivo, y en ningún instante nos hemos olvidado que tenemos que cuidar, sobre todo, la existencia de estos cuerpos, por lo que valen ellos como símbolo en todos los momentos de la vida política del país y del mundo. Y hemos actuado a través del sufragio universal en la forma en que está implantado en el país, sin jerarquías, sin calificaciones, sin sentido corporativo, sin camisa negra. Y así estamos dispuestos a defenderlo, a ilustrarlo, a esclarecerlo, porque todavía el sufragio universal no ha dado en la República Argentina todo el resultado que debe esperarse de él, cuando su gran masa ciudadana esté instruída para leer su propia Constitución y cuando sus hombres estén alimentados y sanos y fuertes como para tener esa autonomía vital indispensable para cursar sin riesgo los escabrosos caminos de su propia liberación.

Siento que se haya traído a este cuerpo la proposición del señor senador por San Luis. Es la expresión de un estado político, de la pasión política, de la opinión política de un grupo de partidos y de senadores. De eso va a quedar constancia, aunque las decisiones tomadas por la mayoría son la decisión del cuerpo, aunque ésa vaya a ser mañana la declaración del Senado de la Nación, será la declaración del Senado de la Nación tomada por los votos de los señores senadores pertenecientes a la Concordancia.

Yo no soy el que va a hacer vaticinios sobre el porvenir de estas empresas. Acaso en este esfuerzo que se está haciendo para magnificar y dar trascendencia inusitada a un conflicto, han de caer Sansón y sus filisteos.

No es exacto que esté impávida e indiferente la opinión pública del país; se sigue de cerca todo lo que se hace; afirmo que hay una opinión organizada en partidos políticos, despierta, que si no está en estos instantes en las calles públicas de la ciudad de Buenos Aires y del interior del país, es porque no se desea lanzar nuevos leños a esta hoguera que comienza.

Hay voces populares, disciplinadas en el trabajo y organizadas para el trabajo, que aman la democracia, que la desean ver respetada y que aspiran a implantarla de verdad en el país, y esas fuerzas se harán presente, estoy seguro, cuando sea necesario que la democracia sea defendida con todas las armas, si es necesario.

Afirmo, señor presidente, que la opinión pública en nuestra Nación no mira sosegada y tranquila el curso de estos acontecimientos y no creo tampoco que este conflicto sea un conflicto de derecho constitucional, de mero derecho constitucional; es

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

un conflicto de grandes núcleos políticos en que se divide la opinión, que traduce, a mi modo de ver, con el sentido y método con que yo los analizo, los problemas sociales de mi país; conflictos de fondo, diremos, conflictos de estructura, que yo quisiera que pudieran tener solución pacífica por los caminos de la legalidad.

Yo también creo, como el señor senador por Buenos Aires, que acaso sea ésta, no digo la última, sino una de las últimas sesiones en que tengamos que actuar en esta Cámara.

No sé si la crisis parlamentaria ha de producirse de una manera violenta o ha de morir este Congreso por inanición.

Lo único que yo deseo es dejar constancia que nada hemos hecho nosotros para que esto ocurra; que el ejercicio de los derechos en ninguna parte es un delito; que la defensa de un cuerpo parlamentario es esencial a ese cuerpo; que los principios de la Constitución han de estar siempre por encima de los intereses transitorios de los partidos políticos, y que el paso que va a dar el Senado incorporándose a esta lucha de intereses, a la que el cuerpo es extraño como rama deliberativa del Poder Legislativo, como cuerpo político de la Nación, porque no tiene ninguna cuestión planteada que le obligue a resolver por anticipado conflictos de esta naturaleza, el paso que va a dar el Senado —repito— tendrá sus consecuencias, y de esas consecuencias serán única y exclusivamente responsables los senadores que presten su apoyo a esta iniciativa.

Y a pesar de ser inútil toda razón, porque estas decisiones se toman para cumplirse, porque esas actitudes constituyen una etapa en la serie que sin duda tendrán necesidad de desarrollar los partidos que están en este instante sirviendo de cimiento a la autoridad del presidente de la República, tengo la esperanza de que antes de terminar esta sesión los señores senadores quieran aceptar la moción de que se postergue la consideración de este asunto, moción que dejo formulada desde ya, pidiendo que sea puesta a consideración de la Cámara antes que este asunto sea sometido al voto de los señores senadores.

Sr. DE LA TORRE (Lisandro). — En tiempos normales, este proyecto debió causar a todos el estupor que ha causado al señor senador por Entre Ríos y el discurso del señor senador por San Luis, no es concebible que se hubiera pronunciado. Hoy, no asombra a nadie.

Por lo que a mí respecta, recuerdo que en un artículo de revista del mes de enero pasado, demostré que el Poder Ejecutivo y los grupos políticos que lo apoyan, se proponían impedir el funcionamiento del Congreso si perdían la mayoría en la Cámara de Diputados.

En el mes de marzo, ratifiqué la misma opinión en un diario de la tarde, y en el mitin del 1º de mayo, lo dije delante de 100.000 oyentes.

Puede suponerse, entonces, la poca sorpresa que me causan la nota recibida de una minoría de diputados y la declaración en proyecto, y el poco entusiasmo que me anima en este debate en que sé he de estrellarme contra una mayoría hecha de antemano.

El juzgamiento de los diplomas es una facultad privativa de ambas Cámaras, que la Cámara de Diputados ejercita en este momento correctamente y con el aplauso de la opinión pública. Ni el Senado ni el Poder Ejecutivo tienen el menor derecho a producir acto alguno que implique inmiscuirse en sus asuntos.

Tanto la nota que se ha leído, en sí misma, como la sugestión que envuelve, son inconstitucionales y absurdas. Esto lo sabe todo el mundo y nadie ignora cuáles son los móviles y cuál el objeto que se persigue: es una instancia más en el proceso de avasallamiento de las libertades públicas y se le pide al Senado que reconozca los derechos del fraude.

El génesis de la nota ha sido también revelado. Fué convenida por una minoría de diputados electos, cuyos diplomas no pueden aprobarse por estar viciados por el fraude, y una mayoría de señores senadores. Los señores senadores, en función de senadores, concurrieron a la sede del comité partidario y allí, con un franco espíritu de solidaridad —lo dice así el comunicado oficial que se ha publicado— convinieron este plan, que es un plan de obstrucción de las sesiones legislativas en la forma que desea el presidente de la República.

Los hechos, tal como se han producido, y tal como se presentan, significan que el Senado de la Nación dejaría de ser la entidad gubernamental austera creada por la Constitución y pasaría a ser el sector de un comité político, preocupado exclusivamente de sus intereses.

CEHP. Materiales para la Historia Política

Una nota improcedente, que está, además, en pugna con el espíritu y con la letra de nuestras instituciones, debía tener un solo destino: el archivo; y aquí se va a tratar sobre tablas, como un asunto de vital importancia. Y si tiene otro destino que el archivo, si se trata sobre tablas, si el Senado vota el proyecto de declaración que ha presentado el señor senador por San Luis, sólo falta la segunda parte: Que el Senado resuelva, contra el texto de la Constitución, interrumpir sus sesiones. Eso no lo podríamos aceptar los senadores de la minoría. Nos reuniríamos en minoría y votaríamos la fuerza pública para compeler a los inasistentes. Y yo no dudo de que el señor vicepresidente de la Nación, que tendría que hacer las citaciones, y presidir nuestras reuniones en minoría, ajustaría su conducta, como siempre, a los preceptos legales.

Ha hablado el señor senador por San Luis, de un conflicto institucional. ¡Pero si esto no es un conflicto institucional! Hay que hablar con más respeto de las instituciones argentinas, sobre todo en casos como éste, en que no admiten honradamente dos interpretaciones. Esto no es un conflicto institucional. Este es un alzamiento de un grupo de diputados sediciosos, que no quieren que la mayoría legítima de la Cámara rechace sus diplomas, que llevan la marca del fraude, puesta por la junta electoral de la provincia a que pertenecen.

El espectáculo que dan hoy al país los poderes públicos argentinos sería desesperante si no hubiera de tener un término. El Gobierno, una parte de la Cámara de Diputados, ahora el Senado, se alzan contra la ley y contra los principios que son esenciales en el gobierno de las sociedades organizadas. ¿Y cuáles son las consecuencias?

Las consecuencias de la aplicación de ese sistema llevan adonde ha llegado el partido gobernante: a la absoluta orfandad en la opinión. El presidente de la República no puede concurrir a los sitios donde se reúne el pueblo sin que la policía tenga que impedir que se le hagan manifestaciones desagradables. A veces puede impedirlo, otras veces no. Y yo no traigo este recuerdo, señores senadores, con propósitos mezquinos, sino como el exponente de un estado de la conciencia pública, digno de observarse como un síntoma. En general y en todas partes del mundo, cuando los gobernantes llegan a un estado de desprestigio completo, se está en vísperas del caos, o en vísperas de alguna catástrofe.

El capital de opinión que tenía el Gobierno actual, proveniente en parte de la adhesión de grupos políticos de su misma filiación, y en parte mayor de la reacción amplísima que habían provocado los abusos y los errores de los gobiernos radicales, lo ha ido perdiendo paulatinamente. Hasta el día del asesinato del doctor Bordabehere, este Gobierno representaba el concepto del orden, y ya era algo representar. Hoy representa el desorden y la ilegalidad sistemáticos, de que es un ejemplo la nota que estamos considerando.

Los que hasta ayer le prestaban su apoyo lo abandonan sobrecogidos, al ver que conduce con sus errores al país a la guerra civil.

No se puede gobernar sin partido. El Gobierno actual ya no tiene partido. El fracaso del manifiesto del Frente Nacional, por su texto absurdo y por la pobreza de las firmas que lo subscriben, ha impresionado profundamente a la opinión y ha puesto sobre el Gobierno y sobre el conato de partido, el sello de la impopularidad.

A mí no me aflige propiamente la situación política actual, porque veo en ella los signos inequívocos de un proceso típico y rápido de derrumbamiento, causado por los errores de un Gobierno desorbitado que cava su propia sepultura. Esto va a concluir. Se aferra a la fuerza; es precisamente, lo que no tiene.

Hace dos años, de puro curioso, le pregunté en este recinto al ministro del Interior, que estaba en su banca —discutíamos la prórroga del estado de sitio—: *«¿De qué tiene miedo el presidente?»*. Y el doctor Melo, que en una oportunidad no distante, en El Palomar, me había dicho cosas indiscretas sin que yo se las preguntara, y sin que fuéramos correligionarios políticos, no quiso tener con el Senado la franqueza espontánea que había tenido conmigo.

Dos años después, vuelvo a preguntar: *«¿Qué tiene el presidente de la República que no se atreve a cumplir con su deber y a prestarle la fuerza pública a la Cámara de Diputados para que pueda sesionar?»*. Si el Poder Ejecutivo y la fuerza pública no sirvieran para eso, no servirían para nada.

La nota en que ha eludido el cumplimiento de su deber disimula el alzamiento en las entrelíneas de un documento fofo, sinuoso y suplicante. Pero es un alzamiento.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Lo mismo podría deducirse de sus términos que el presidente de la República acepta la complicidad con la aprobación de los diplomas fraudulentos que quiere rechazar la Cámara, o que el presidente de la República quiere solamente que no haya debates en el Congreso, o que quiere aumentar, deliberadamente, el desconcierto; puede representar cada uno de esos móviles, o todos juntos, pero lo que no representa es lo que anhela la opinión ni el cumplimiento de sus deberes constitucionales.

Si yo tuviera intereses políticos, que no tengo; si yo tuviera planes políticos, que no tengo; si yo tuviera ambiciones políticas, que no tengo, yo estaría muy contento con la «nota», nuevo error cometido por un gobierno que no puede seguir gobernando porque está desorbitado.

Después de ocho meses de receso del Congreso, ¿a quién se le ocurre que puedan interrumpirse las sesiones porque la Cámara de Diputados, ejercitando un derecho indiscutible, quiere rechazar diplomas fraudulentos? No debería ocurrírsele a nadie, y, sin embargo, se les ocurre a los autores de un plan político magnífico. ¿Y quiénes son los autores del plan magnífico? Los mismos que continuamente atribuyen al Partido Radical que carece de conceptos orgánicos de gobierno.

Pues bien: la nota le mata el punto a todo lo que pueda haberse hecho en materia de ausencia de conceptos orgánicos de gobierno, en la hora que llaman de la orgia demagógica. La nota le mata el punto al mismo manifiesto del Frente Nacional, que tenía ganado el doble campeonato de la incoherencia y de la ingenuidad.

Las razones que fundamentan el plan se dejan ver más claramente en otro documento emanado del comité. No es posible —dice— dejar a la oposición la mayoría en la asamblea legislativa que hace el escrutinio de las elecciones presidenciales. ¡Vaya con la razón! En esa asamblea legislativa, como en todas las asambleas legislativas del mundo, alguien ha de tener mayoría y pretenden que la mayoría no deben tenerla los legisladores legalmente elegidos, sino los legisladores fraudulentos, para que de ese modo el partido oficial, a su hora, sea mayoría en la asamblea legislativa y pueda hacer el escrutinio presidencial a su paladar.

A mí, señor presidente, esa nota me parece más que el resultado de las meditaciones de hombres políticos, por extraviados que estuvieren, una pesadilla de enfermos in extremis.

No puede tomarse en serio; quien tenga nociones jurídicas, políticas y morales no puede tomar en serio esa nota. Habría sido piadoso enviarla al archivo en lugar de discutirla sobre tablas, pero el Senado no lo ha querido así.

En definitiva, señor presidente, yo no le doy mayor importancia porque si se llega a los extremos que sugiere, ya recibirán su castigo los que arrojan al país por un camino extraviado.

Sr. GONZALEZ IRAMAIN (Héctor). — Casi todos los senadores que han hablado lo han hecho con una ponderación, con una ecuanimidad propias del cargo, y dignas del Senado, conveniente, además, acaso indispensable, a las circunstancias de excepción en que actuamos. Sobre todo uno de ellos, exhibiendo una vez más un modo personal que le es peculiar, el señor senador por la Capital, doctor Bravo, lo ha hecho hasta con una tranquilidad contagiosa. Yo prefiero ponerme en este instante a tono con esa modalidad parlamentaria, no sé bien si porque deliberadamente no quiero tener ánimo combativo, o porque los años tienen su lógica gravitación en las personas, haciéndolas con el transcurso de ellos más juiciosas, más serenas, menos vehementes y más reposadas. Y es bueno que así sea y que este debate no se salga de ese marco, señor presidente, porque no estamos aquí para agredirnos sino para cambiar razones; no estamos aquí, yo quiero creerlo, para triunfar unos sobre otros, sino para defender serenamente las propias convicciones, entendernos si es posible, gravitar con nuestro pensamiento y con nuestra opinión sobre la de la calle, que tanto influye en las decisiones del gobierno, en la acción de los poderes públicos y en el progreso y en la felicidad o en la desgracia de la Nación.

Yo no voy a decir palabras jactanciosamente definitivas ni proféticas, hasta por prudencia, quizás porque me conozco mucho. Me he equivocado de buena fe tantas veces, señor presidente; he alimentado con cariño fervoroso y vehemente, convicciones muchas veces falsas; mi inteligencia es tan corta, que no puedo sino andar a tientas con mi pensamiento; y aquí, donde han hablado hombres que son sesudos, que creen tener la responsabilidad enorme de dirigir a la opinión pública, a la cual orientan por las actitudes que asumen, por las palabras que dicen y hasta por el eco que sus expresiones tienen en una prensa que les es adicta y que lleva su pensamiento a un vasto sector de la

CEHP. Materiales para la Historia Política

población argentina, es bueno que nosotros, al contestarles, con máxima consideración, podamos estar a tono con ellos.

Todos han empezado por negarle a este debate carácter institucional doctrinario o siquiera legal. Yo confieso que mi intención fué tomar este debate bajo ese aspecto legal; pero han coincidido los señores senadores en afirmar que no lo tiene, agregando que en el fondo de todo hay no más que razones políticas.

Mi sinceridad me impediría negarlo, señor presidente. También creo yo que este debate es, en primer término, un debate político y que hay que tomarlo, pues, en ese aspecto. Frente a quince opiniones de Cushing sosteniendo una teoría, hay otras quince del mismo autor que sirven para negarlas ha dicho el señor senador por la Capital, y es exacto. Podríamos prolongar el debate doctrinariamente bien pertrechados cada uno de los contendores, y tal vez, y sin tal vez, entrar a discutirla en el terreno en que el señor senador ha querido poner esta cuestión, y la han puesto: en el terreno político.

Los tres señores senadores que combaten el proyecto han dicho, coincidiendo en este asunto, que esta situación es totalmente anormal. Y el señor senador por la Capital, más explícito y más categórico, ha afirmado: la anormalidad comienza desde que en algunas tribunas de los partidos afines al Gobierno se ha salido a decir: *«el radicalismo irigoyenista no volverá»*.

Afirmación a la cual yo me permito, apelando al recuerdo de todos, hacerle una rectificación.

La anormalidad, si en algún momento se ha vivido en plena normalidad después de la revolución, la anormalidad habría comenzado de nuevo, en todo caso, cuando alguien salió a decir: *«Queremos el gobierno para restablecer en el país el sistema irigoyenista, caído con la revolución de septiembre, para constituir un gobierno que seguirá las enseñanzas morales y políticas de Irigoyen»*.

No se trata aquí de decir una palabra en defensa del Gobierno ni de los grupos políticos que lo sostienen; quisiera, más bien, traducir con lealtad el pensamiento de esos partidos políticos afines, que en gran modo comparto, y tan avisadamente traducido ante la opinión pública por nuestros adversarios más encarnizados. Quiero expresar ese pensamiento para servir un poco al esclarecimiento de la conciencia pública, apelando, desde luego, señor presidente, a volviendo con el recuerdo a los hechos del pasado inmediato, para mejor comprender el presente y para vislumbrar el porvenir.

También yo creo que es un error afirmar que vivimos en plena normalidad. Pudo restablecerse, a raíz de la revolución de septiembre, con un hecho que no se produjo, ya que hombres, sin postura de profetas ni actitudes de sapientes, insinuamos al Gobierno de aquella época: *«Convoque a elecciones dentro de los noventa días y el país sancionará legalmente la procedencia de la revolución»*.

Dijimos más: si el jefe victorioso del movimiento revolucionario adopta esa actitud, si tiene ese gesto, servirá mejor que de otro modo alguno su propio interés patriótico; habrá gobernado desde su domicilio, sin bastón y sin banda, al país, por la gravitación de su enorme fuerza moral así acrecentada.

No se hizo, y la normalidad plena no se restableció entonces, como pudo hacerse por decreto.

Sucedieron las elecciones y uno tras otro, los acontecimientos políticos de menor y mayor importancia y trascendencia, que todos recordamos, y llegamos a nuestros días, ofuscados por la pasión, los hombres de los distintos grupos políticos, anhelosos, seguramente, todos, de encontrar modo de que dentro de la normalidad y de la ley nos vuelva la vigencia, sin tropiezos, de las instituciones democráticas, si preciso fuera, reformándolas, para acomodarlas mejor a la modalidad, a la capacidad del pueblo argentino, pero sin arrebatarle en momento alguno el derecho que le reconocemos todos de gobernarse a sí mismo.

Ese es un anhelo, señor presidente, aguzado por la presión de las circunstancias, por los acontecimientos fuera del alcance de la voluntad de los hombres; anhelo que va polarizando la opinión pública argentina, hasta este instante en que acaba ya de tomar posiciones, dividiéndose en dos campos: Frente Popular democrático se ha llamado uno, donde forman los partidos que se dicen de izquierda; Frente Nacional se llama el otro, donde militan las fuerzas de derecha, de centro e independientes, con el afán de librar la batalla.

Aquí se acaba de hacer una referencia sangrienta a los grupos políticos que forman en el llamado Frente Nacional: una referencia despiadada.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Nosotros también podríamos referirnos, señor presidente, de manera parecida a los componentes, a los militantes del Frente Popular, ¡del Frente Popular democrático, con los irigoyenistas!

Yo no volveré, por respeto al Senado, a hacer una incursión prolija y larga sobre ese pasado inmediato que abochornó a la Nación; yo no recordaré aquí sino lo indispensable, y de manera sintética, cediendo la palabra a otros, acontecimientos, circunstancias y actitudes que explican lo anormal de la situación actual.

Podríamos empezar por la propia Cámara de Diputados, para que se comprenda cómo no resulta de ningún modo inexplicable que este debate sea, en el fondo, político, y cómo es justificado que exista en la sociedad argentina una inquietud y una alarma, por lo que amenaza ocurrir.

Figuran allí con representación popular en la Cámara, hombres que nos ayudarán eficazmente a hacer comprender mejor este estado de ánimo, y que forman también una opinión pública en el país.

El líder de las fuerzas radicales en la Cámara de Diputados, prestigioso y por todos respetado, es precisamente el hombre que en un momento de excepción que todos recordamos y en un arranque de protesta que le honra, se refirió a aquella mayoría irigoyenista de entonces con los términos más duros, *¡Genuflexos!*, dijo, lanzando al mercado político una expresión con que se calificó acertadamente una modalidad parlamentaria de entonces, y que otros recogieron como justamente acusadora.

En esa Cámara está como diputado de la Nación, el intendente que fué de la gran ciudad de Buenos Aires, sin acuerdo del Senado argentino. Nuestro grupo político lo denunció en el Concejo, y después ante los tribunales llevó también la cuestión. ¿Se concibe mayor agravio para el Parlamento que un intendente sin el acuerdo del Senado, indispensable, exigido por la Constitución? Irigoyen lo tuvo.

Allí está el diputado que en la hora terrible que apuró la revolución de septiembre, ponía música a los decretos y hasta a los mensajes más intolerablemente agresivos del presidente Irigoyen contra el Parlamento argentino.

Están allí ahora como diputados, varios ciudadanos que integraban entonces la mayoría del Concejo Deliberante de la ciudad de Buenos Aires, en nombre de la cual, uno de sus miembros, dirigiéndose desde el Concejo al presidente, le decía: ha llegado el momento de pasar a degüello a la oposición. Todos los senadores lo recuerdan.

En nombre de aquella mayoría que tiene gran parte de sus unidades otra vez en el Parlamento, habló en esta plaza del Congreso, en un mitin que el Gobierno organizó, de agresión a las oposiciones, un entonces diputado a quien nosotros le pusimos con estupor ¡esto sí que con estupor!, decir: serán muy malas las dictaduras y las tiranías, pero si la dictadura o la tiranía la ejerce Hipólito Yrigoyen, la dictadura o la tiranía son santas.

Eso lo saben todos, lo recuerdan todos los senadores, lo recuerdan seguramente todas las personas que asisten a esta sesión desde la barra, y que no hayan perdido la memoria. Y si esto es cierto, y aquello fué así como nos consta, ¿puede extrañar a nuestros adversarios de hoy, pueden no comprender que a alguna parte de la opinión pública argentina le inquiete la posibilidad de que todo eso asome de nuevo a predominar en la política y en la sociedad argentina?

A mí se me agolpan los recuerdos, señor presidente, que podría hacer desfilar en el Senado, apoyando lo que afirmo, pero voy a dejar, hasta por afán de síntesis, esa tarea a hombres sin duda más imparciales y cuya opinión han de respetar sin reticencia los señores senadores que han hablado antes de ahora.

Declaro, señor presidente, que hasta por el estado de las relaciones personales que tengo con los señores senadores de todos los sectores, amistosas y hasta cordiales, me sería violento hacer referencias de esta índole, si yo pensara que alguno de ellos podría atribuirle otro propósito del que tiene: contribuir yo, un poco, a hacer la conciencia pública, en la medida en que nuestras palabras puedan divulgarse, y mostrar de paso cómo nuestra conciencia puede estar tranquila cuando asumimos actitudes que muchos nos reprochan sin meditar.

Es perfectamente justificado, señor presidente; no que alguien diga que hay que evitar la vuelta de los irigoyenistas por la fuerza, sino que el país que los padeció y que tuvo que apelar al recurso heroico y peligroso siempre, y anarquizante, de la revolución, se inquiete, se alarme y busque recursos no siempre normales para evitar caer de nuevo en tamaño horror.

Fué una época sobre la cual el país argentino no tuvo, en ese instante, dos opiniones: coincidió la Nación íntegra al calificarla y juzgarla.

CEHP. Materiales para la Historia Política

Yo quiero, yo necesito volver con el recuerdo a aquella hora lúgubre. La revolución sucedió; y no habrá sido, sin duda, porque los hombres que militábamos en las agrupaciones políticas democráticas delirábamos con la revolución, y la quisiéramos como la mejor solución.

Yo recuerdo un hecho que me es personal, y grato recordarlo. Habíamos librado una batalla dura en las calles, dentro del Parlamento argentino y en la prensa que teníamos para llamar al Gobierno de aquel instante a la reflexión y al juicio. Nuestras voces, juveniles, en verdad, traducían un estado ambiente; expresaban el pensamiento de la inmensa mayoría de los ciudadanos argentinos, pero fueron terminantemente desoídas. Otras fuerzas políticas, otros ciudadanos, otras entidades, hombres de otra cultura política, con otras preocupaciones, con otro afán, con otras convicciones doctrinarias, pensaron en el recurso de la fuerza; y el país se conmovió frente a esa amenaza, que también tuvo expresión en la prensa y en los mitines públicos.

Casi en las vísperas de la revolución, en un teatro, hicimos una reunión para apelar, una vez más, a la cordura del Gobierno, que podía evitarla volviendo a la legalidad y a la Constitución. Allí las voces moderadas eran ahogadas por la inquietud pública. Yo recuerdo que, disintiendo con el amigo dilecto de toda la vida, Antonio de Tomaso, más vehemente acaso, o mejor informado, orador también de ese mitin, yo dije a aquella multitud impaciente por la revolución: «*La revolución es cosa muy grave, es terrible cosa la revolución, y más terrible que la reclamen y la pidan así, violentamente, hombres que pueden no ser muy reflexivos. De nosotros sabemos* —dije yo— *que si ello sucede, estaremos en las primeras filas. No sé si ustedes formarán en esa columna.*»

Y la revolución sucedió; sucedió la revolución con el apoyo de los hombres que la creyeron indispensable; unos más, otros menos, los argentinos conscientes de la situación en este país, en esa hora, no le negaron su esfuerzo. Yo, en nombre de mis amigos políticos, puedo decir que no nos abochornaremos jamás de haber contribuído con nuestro esfuerzo, con nuestra palabra y nuestro pensamiento a aquel gran movimiento del que surgió el Gobierno provisional, con el cual no colaboramos.

Pero sucedió el acontecimiento histórico; casi serenado el país, el juicio público tuvo expresiones muy elocuentes y muy responsables sobre el mismo.

El Partido Socialista, en cuyo nombre ha hablado esta tarde con tanta elocuencia y tan ponderadamente, se lo reconozco con gusto, el señor senador por la Capital, hizo su manifiesto, que no podía dejar de hacerlo, para enjuiciar su opinión. Lo conoce todo el país, lo conocen los señores senadores —quiero creer que lo conocen—, pero lo voy a leer porque contribuye admirablemente a hacer sintética mi exposición y para revivir los hechos en la memoria de todos, para que todos puedan entender la razón de la inquietud y de la alarma públicas frente a la posibilidad de una resurrección, que yo, sinceramente, la creo terrible para la Nación, y, por eso mismo imposible.

«*La Nación Argentina* —dice el manifiesto socialista del 12 de septiembre de 1930— *ha vivido en una dolorosa realidad desde 1916 hasta estos recientes días de septiembre de 1930. Tenemos completa autoridad para decir en esta recapitulación que ya pertenece a la historia, que el gobierno de la Unión Cívica Radical significó para la República un castigo superior al error sincero del pueblo que lo exaltó.*»

Hago un paréntesis a la lectura, para preguntar: ¿Qué diríamos ahora de un error reincidente sobre la dura experiencia de los dos gobiernos radicales, si la resurrección que el país, gran parte del país teme, se produjera, por el auspicio que le prestan hombres, prensa, entidades y ciudadanos, que parecen haberse olvidado de lo que costó a la República aquella hora obscura y lo que puede volver a costar?

«*El pueblo* —continúa el manifiesto— *ha sido criminalmente defraudado en todas sus esperanzas. La confianza depositada por la Nación en el partido triunfante, ha sido aplicada como un mandato en blanco para todas las transgresiones. Los directores de ese partido han vivido en las instituciones para prostituirlas; han invocado la Constitución para violarla; han proclamado el imperio de la ley para consumar toda clase de ilegalidades; han exaltado la honradez para ocultar sus delitos; han proclamado propósitos de revisión social para empeorar todo lo malo y destruir todo lo bueno que recibieron de gobiernos anteriores. Trazaron con énfasis una línea divisoria entre lo pasado del «régimen» y el futuro de la «causa», para simular transformaciones y señalar mentidas diferencias. Administraron el país con los presupuestos de vieja confección, empeorados con la necesidad de servir la insaciable voracidad de sus secuaces; agravaron las condiciones materiales del pueblo, empeorando el régimen impositivo tradicional, que descarga todo*

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

su peso sobre la clase trabajadora y productora; arrasaron con menosprecio del Congreso, autonomías, normas, leyes; dilapidaron la renta pública; traficaron con las posiciones del Gobierno; sus ministros fueron procesados en el Parlamento hasta por delitos comunes; destruyeron con la corrupción por el dinero, las prebendas y el favoritismo, la moral y el estímulo eficiente en la administración civil y militar; adulteraron el régimen monetario para enriquecer con el empobrecimiento del pueblo argentino a los caudillos de la especulación; implantaron la clandestinidad como normas de sus actos de gobierno; corrompieron la justicia; sumieron en el desorden a los territorios nacionales; dejaron que la ruina azotara a la población campesina; impidieron que se llegara por el impuesto a la división del latifundio, para cambiar las condiciones económicas del país; tuvieron en sus manos bajo la protección de su exaltada magnanimidad, los escándalos de la adquisición de armamentos; impidieron por todos los medios la aplicación de la escasa legislación que reconoce derechos a los trabajadores; introdujeron la corrupción en el movimiento gremial proletario; se sirvieron de su mayoría en la Cámara de Diputados para cerrar los caminos de la fiscalización y del control de sus actos; intentaron hacer del Senado nacional un cuerpo para el servicio de sus intereses de bandería; aislaron al país en sus relaciones internacionales y, finalmente, colmaron en los extremos de la coacción para sus fines electorales, en San Juan y Mendoza, y dieron en Córdoba, con el fraude, el más audaz asalto contra la ley electoral Sáenz Peña.

Admirable síntesis, señor presidente, que traduce con verdad innegable el instante político argentino, que hizo deseable por los ciudadanos de este país el dolor y la encrucijada de la revolución.

Pero éste era un partido con educación política, que había librado también una batalla ardua contra aquel régimen.

Otros que no lo hicieron tan franca y decididamente, por razones que se comprenden en el instante terrible, acompañaron también a la revolución. Y para justificar su actitud y mover hacia la misma a sus correligionarios y simpatizantes, hicieron también su manifiesto. Es el de los diputados y senadores radicales antipersonalistas, al pie del cual van firmas, como la de Rudecindo S. Campos, Alberto Paz, senador entonces, Alejandro Ruzo, senador, Juan Luis Ferrarotti, diputado por Santa Fe, Enrique Mosca, diputado por Santa Fe y actual candidato a gobernador de la provincia por el Partido Radical, Herminio J. Quirós, ex gobernador radical de Entre Ríos, Miguel Aguirrezabala, diputado entonces y diputado hoy por el Partido Radical de Entre Ríos, Héctor S. López, Francisco Mihura, creo que ahora diputado radical por Entre Ríos, Manuel C. Cáceres, ex diputado radical e ingeniero Carlos R. Porto, actualmente nuestro colega, senador por San Juan.

Y este manifiesto, señor presidente, sirve también para decir a los argentinos de hoy, cómo es de justificada la inquietud, la preocupación y la alarma de muchos por lo que pudiera suceder, por la para tantos, ansiada resurrección irigoyenista.

Me voy a permitir leerlo en parte: «*Los ciudadanos resueltos a defender las instituciones de la República, tienen señalado por los acontecimientos el camino a seguir. En las horas abnegadas del 90 la opinión no titubeó un solo instante en organizarse y decidirse. La esperanza de una mayor cultura cívica que permitieron alentar los últimos cuarenta años transcurridos, se quiebra hoy ante el espectáculo que presenta el país bajo un Gobierno sin otra conciencia que la exclusiva de un presidente que todo lo supedita al logro de sus insaciables ambiciones electorales, pretendiendo acaso, prolongar el error colectivo del «plebiscito», con la formación de mayorías ficticias, siempre obsecuentes, como que nacen del atropello y del fraude.*

«*Librados los intereses generales a su propia complejidad; acrecentada la deuda pública hasta cifras fantásticas; aislado prácticamente el país por incomprensión de los dictados de la diplomacia contemporánea; resentidas en su desenvolvimiento normal las fuerzas vivas; abatidas las fuentes del trabajo y las posibilidades de salarios remunerativos; descuidadas la instrucción y la justicia; perturbados el Ejército y la Armada en su disciplina, por decretos inauditos y resoluciones irregulares; avasalladas las provincias en sus autonomías y mermados muchos gobernadores en sus investiduras; distribuidas las rentas con favoritismos pródigos y condenables; trabadas y supeditadas las entidades autárquicas; sin tutela gubernativa nuestra economía en plena crisis; desoídas las clases agrarias en sus angustiosos reclamos y las productoras en sus anhelos de mejoras; rotos los vínculos jerárquicos y perdida la noción de autoridad, del orden social y la paz de la convivencia común, es imposergable el mandato moral que pesa*

CEHP. Materiales para la Historia Política

sobre cada uno de los argentinos de oponerse con un ¡basta! enérgico y patriótico a la obra de disolución de la que son y serán responsables todos los que con su adhesión, su tolerancia o su indiferencia la estimulen, favorezcan o consientan.»

Pregunto, señor presidente, si siendo ésta, como fué, la realidad de esa hora, expresada por hombres y por partidos de semejante responsabilidad, no se comprende, ni por eso, la alarma pública frente a la declaración de los representantes del partido caído en septiembre, de que vuelvan a restablecer bajo las enseñanzas morales y políticas del presidente Yrigoyen, aquel sistema que la Nación Argentina, el Ejército y la Armada barrieron con la revolución y con el aplauso unánime del país.

Del grupo político en nombre del cual ha hablado el señor senador por Santa Fe, tendríamos mil opiniones que tradujeran esa misma convicción, si no fuera bastante para expresarlas la propia actitud, en aquella época, de ese partido político. Pero hay alguna que al mismo tiempo que enuncia esa opinión, apunta un propósito ulterior.

El diario «La Nación» hizo un reportaje al entonces candidato a gobernador de Santa Fe, por el Partido Demócrata Progresista, doctor Luciano Molinas, y lo publicó en el ejemplar del 9 de abril de 1931, página 6, columna 4ª. Después de expresar su entusiasmo por la gira que acababa de realizar por la provincia, continúa diciendo en el reportaje el doctor Molinas: *«Nuestros adversarios tradicionales están vencidos de antemano. Forman hoy con la Unión un conglomerado* —se habían unido los radicales de Santa Fe— *sin más objetivo que....*

Sr. DE LA TORRE (Lisandro).—Con la candidatura del doctor Iriondo, como hoy.

Sr. GONZALEZ IRAMAIN (Héctor). — *.... la conquista del poder. Representan un pasado que está muy lejos de favorecerlos y con el que se han solidarizado del modo más absoluto. Ninguna voz se ha levantado para hacer la más leve condenación, y no podrán hacerlo porque, juntos o separados, participaron en dicha obra* —en la obra del gobierno radical de Yrigoyen—. *El Partido Radical* —continúa— *no tiene derecho a solicitar la confianza y la adhesión pública. Está acusado ante la opinión del país, y hasta los procesos incoados ante todos los tribunales de la República demuestran que tienen la necesidad previa de una sanción. No pueden estar en la lucha frente a nosotros, al menos por ahora; han perdido todo derecho a ella. Tras las esperanzas que despierta la Unión Cívica Radical se vienen filtrando algunos que aplaudieron la revolución y otros que han servido al Gobierno surgido de la misma. Todo es cuestión de ocasión. Pero están bien allí; no pueden figurar en nuestras filas los que tienen de la política un concepto tal. Mejor que estén frente a nosotros, así nunca se los podrá confundir.»* Sólo ahora en el Frente Popular agrego yo. *(Risas.)*

Preguntado acerca de las relaciones con el Gobierno provisional, contestó el doctor Molinas: *«Reunida la junta de gobierno del Partido Demócrata Progresista, de Santa Fe y la reorganizadora de la Capital, y en presencia de la nueva situación política del país, creada por el movimiento civil y militar del 6 de septiembre, resolvieron declarar sin reservas su plena confianza en las manifestaciones del Gobierno provisional y disponerse a cooperar con su actividad partidaria al restablecimiento del orden institucional en la República.*

Y bien: el general Uriburu —continúa el manifiesto— *ha mantenido con dignidad y energía su propósito de reconstrucción del orden institucional. Estamos nosotros cooperando en esa obra con el entusiasmo y decisión de tan noble causa. El triunfo demócrata progresista en Santa Fe colaborará en los propósitos de la revolución y para su logro, contribuiremos por nuestra parte a afirmar en el comicio y en la legislación después, lo necesario e indispensable para que no pueda volverse jamás a la regresión política pasada».* (La de Irigoyen.)

Sobre la visita del presidente provisional de la República, manifestó: *«Santa Fe recibirá con la más íntima satisfacción al jefe del Gobierno provisional que ha salvado al país en los momentos críticos. Le debe el homenaje de su reconocimiento y respeto y se lo tributará.»*

Y se lo tributó en manifestaciones que todo el mundo recuerda. Este reportaje agrega, como se ve, otra expresión, no diré lapidaria, porque el término no me gusta, pero sí clara, de la opinión pública argentina de entonces, y explica, como los otros dos, la sincera preocupación y la fundada alarma, también, de muchos argentinos, frente a la posibilidad de que, por el esfuerzo de muchos, de los mismos que combatieron con esta violencia aquel régimen bárbaro que la revolución derrocó, resurja de nuevo y peor.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Yo niego del modo más vehemente, señor presidente, que pueda haber en los hombres de los partidos afines que están en el Frente Nacional y menos en el presidente de la Nación, cuya educación política se conoce, el propósito incivil y torpe de conspirar contra la estabilidad y la vida del Parlamento, buscando por caminos tortuosos, por medios aviesos, la clausura del Congreso argentino.

Un afán de legalidad, señor presidente, un afán de orden, un anhelo de paz, mueve a los hombres que hoy militan en esos partidos afines con un propósito de reconstrucción nacional que sancionó la revolución.

¿Y han de renunciar, por apetitos electorales o por móviles simplemente políticos o de predominio, a convicciones que han servido lealmente, combatiendo al radicalismo, precisamente en defensa del Parlamento, de la Constitución y de la ley?

Yo, señor presidente, en lo que me es personal, declaro que esa suposición es un agravio, un desconocimiento de la juiciosa conducta de esos hombres, que si no han salvado a la República, por lo menos han intentado de buena fe servirla con su afán de orden, que defendieron mil veces denodadamente.

Del reconocimiento y de la afirmación que han hecho los propios senadores, de que no estamos en la normalidad —afirmación que yo no quiero discutir porque hasta la comparto, porque tengo ojos y veo, tengo oídos y oigo, porque tengo una cabeza que piensa, y porque vivo en la realidad de todos los días—, surge, señor presidente, como lógica conclusión, esta: no es de ninguna manera desconcertante que hombres con una educación política democrática, con un apego sincero a las instituciones republicanas del país, con un ferviente anhelo de contribuir a la vida normal de la Nación, con un afán de paz, se vean arrastrados a actitudes no siempre estrictamente ajustadas a la legalidad o que pudieran chocar con preceptos constitucionales, con instituciones argentinas que uno las quisiera ver viviendo en su plenitud, por todos respetadas, por todos acatadas y servidas por todos con lealtad.

Pero, yo pregunto, hablando de la anormalidad en que se afirma que estamos, y refiriéndome a las actitudes que pudieran no ser siempre estrictamente acomodadas a prescripciones legales, ¿qué hay, señor presidente, más subversivo, más anarquizante, más agresivo y dañino para la democracia, para las instituciones republicanas, para la vida democrática, para el país mismo, que la revolución?

Y bien, señor presidente: ha tenido que hacerla el pueblo argentino. Esa cosa, la más anarquizante, la más destructiva y la más dañina para las instituciones republicanas y democráticas, ha tenido que realizarla el pueblo argentino en un movimiento como el que todos recuerdan.

Y el dilema, después de esto, es de hierro: o el Gobierno radical y el partido que lo sostenía no eran fuerzas civilizadas con aptitud para el Gobierno, y la revolución estaba justificada; o ese partido y aquel Gobierno eran fuerzas civilizadas, con aptitud y con derecho al Gobierno, y la revolución, entonces, una monstruosa iniquidad. Y cómplice de esa iniquidad monstruosa todos los argentinos de todos los partidos políticos que entonces la apoyaron, la prensa que la alentó y la sirvió, e incluso, señor presidente, como todos lo sabemos, el propio jefe del Partido Radical.

Señor presidente: frente a todo esto, yo pregunto: ¿Es inconcebible que viva en muchos esta alarma por la posible resurrección de todo aquello? ¿Resurrección que también se busca del otro lado con el conflicto de la Cámara? No es verdad que se trate, señor presidente, de un conflicto producido por una minoría subversiva que se alza contra el Parlamento; no tendría jamás nuestro apoyo para un acto así; ni es cierto que el Senado pueda permanecer indiferente frente a eso.

Yo no puedo, ya que aquí no se ha querido discutir el aspecto legal y doctrinario de la cuestión, entrar, después de lo que he dicho, a examinarlo minuciosamente. Pero miren los señores senadores la realidad cómo es. Se trata de diputados incorporados, lo dice el proyecto de declaración que se ha presentado, incorporados, previo el juramento constitucional, que forman parte de las comisiones de aquel cuerpo, que han hecho quórum en la sesión de Asamblea, y que han intervenido en la sanción de leyes, y a los cuales la minoría, que pide la fuerza pública, trataría ahora de excluir del Congreso, sin acomodarse a las prescripciones constitucionales que para tal caso exigen los dos tercios de votos. No es concebible que después de incorporados con el juramento que han prestado, se pueda volver sobre la discusión de elecciones que debió hacerse antes del juramento, sin que valga, para excusar la omisión, señor presidente, el hecho de la reserva de algún señor diputado o de varios señores diputados, respecto a ese derecho, reserva que se hizo también de un modo a veces increíble, señor presidente.

CEHP. Materiales para la Historia Política

El señor diputado por la Capital que la formuló en nombre del grupo radical, se reservaba impugnar todos los diplomas de Buenos Aires. Otro dijo que los de Corrientes; un representante de la Capital, que todo lo que después procediera impugnarse, y uno de Santa Fe, conminado a expresar si impugnaba o no en el acto, contestó que nombrarían antes una comisión investigadora de cuyo resultado sabría recién el diputado por Santa Fe o la Cámara si correspondía impugnar o no esa elección.

Y la situación sería en tal caso la que el proyecto presentado al Senado contempla: diputados condicionalmente incorporados a la Cámara por mandato a fijarse, por término que no existe en la Constitución.

Si apuráramos los argumentos, señor presidente, podríamos decir que esa actitud es de agresión a las minorías, porque daríase alguna vez el caso que mayorías circunstanciales, formadas después de la constitución del Congreso —si es que viviera el plazo indefinidamente para formular las impugnaciones—, excluyeran de su seno, con ese recurso, a diputados que les fueran hostiles.

Ese conjunto de circunstancias le da al proyecto el aspecto legal y constitucional que los señores senadores, ya en este caso, no con ponderación, se lo niegan de plano, afirmando que no tiene asidero legal. Y menos ponderados cuando agregan que al Senado no le importa saber —en virtud de la ficción constitucional de que una Cámara ignora lo que pasa en la otra, que no es aplicable en este caso—, no le importa saber cuál es la Cámara que con él hace Congreso y cómo está constituída.

Se ha desechado la discusión a este respecto, aunque el señor senador por San Luis ha dado sobre este punto fundamentos abundantes.

Para terminar, agrego que sería injusto que sobre los hombres de hoy se cargara la responsabilidad de los acontecimientos extralegales, por suceder. Hubiera sido lo mismo que culparnos a nosotros la revolución de septiembre, en la que tuvimos el honor de intervenir por comprensión de las circunstancias, en cumplimiento de un deber cívico, que lo han reconocido, felizmente, después, los mismos partidos en nombre de los cuales han hablado aquí los tres senadores a que me he referido.

Para comprender, señor, la situación actual del país, habría que decir, en vez de *«aquellos vientos trajeron estos lodos»*, al revés, *«aquellos lodos* —los lodos de Yrigoyen— *se prolongan en estos vientos»*; estos vientos son la continuación de aquellos lodos; vientos con los que lucha todavía el país para entrar y volver plenamente a su vida institucional. Resabio, señor presidente, de las cosas que han sucedido y recuerdo permanente del horror que sería las que pueden volver a suceder.

Yo termino, señor presidente, enunciando y reiterando mi afán y mi anhelo por la paz de la República, por el entendimiento en acuerdos honorables de los hombres que militan en los distintos partidos políticos; entendimiento a que instaba el señor senador por la Capital, doctor Palacios, y que ojalá se logre, señor presidente, para que la República no tenga de nuevo el dolor de ver convulsionada su vida institucional.

Sr. VILLAFAÑE (Benjamín). — Yo necesito, señor presidente, dar las razones de mi voto en esta cuestión; las voy a dar por las mismas que tuve para dar mi voto por la intervención a Santa Fe, no fundado en cuestiones institucionales ni en leyes, sino contemplando los intereses del país, que los considero por encima de todas las leyes y de todos los problemas institucionales.

Lo que aquí se encuentra en tela de juicio, hay que decir la verdad, no es una cuestión de la Cámara de Diputados, entre diputados, ni es una cuestión del Senado con la Cámara de Diputados; lo que está en discusión aquí es la revolución de septiembre y es saber si los hombres que están en el poder han de seguir en el poder y si el presidente de la Nación futuro ha de ser radical o ha de ser de los partidos que hicieron la revolución de septiembre. Esa es la verdad de los hechos.

Como he dicho, no voy a entrar a estudiar la cuestión institucional ni a referirme al problema interno de la Cámara de Diputados. Pero, no puedo dejar de hacer ciertas reflexiones que me sugiere el conflicto.

Entiendo que la revolución de septiembre, considerada desde el punto de vista legal, fué un acto ilegal. Yo acaté la revolución de septiembre y tomé parte en ella, como lo han hecho una gran parte de los que están aquí, porque entendíamos que el país había sido llevado al desastre por las leyes entonces en vigencia y que por desgracia lo están ahora mismo.

Quiere decir entonces, pues, que los diputados radicales que han aceptado sentarse en la Cámara con sus diplomas provenientes de una elección, resultado del 8 de septiembre, han acatado esa revolución, han acatado la ilegalidad, porque nosotros, desde el pun-

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1. Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

to de vista legal, vendríamos a ser fruto del fraude, juzgado con el criterio con que se pretende juzgar estos acontecimientos.

Encuentro, señor presidente, que están en mala postura los diputados que hablan del fraude, porque ellos han acatado la revolución de septiembre, que para ellos significa fraude. En ese sentido están en mucha mejor situación, Pomar, Bosch, Cattáneo y los demás que se alzaron en armas y que persisten hoy día en creer que se encuentran bajo el imperio de un gobierno ilegal. Yo les rindo mi homenaje y respeto a esos hombres, porque en el caso de haber sido yo correligionario del señor Yrigoyen, jamás hubiera consentido en acatar la revolución de septiembre y mucho menos hubiese llegado a aceptar una banca de diputado nacional ni tampoco de senador, porque creo que todos los señores senadores que se sientan aquí y que protestan por los hechos emergentes de la revolución de septiembre, no tienen razón en protestar. Quien no comulgue con la revolución se solidariza con el fraude y la violencia.

Ahora bien: como decía hace un momento, aquí lo que está en disputa es la revolución de septiembre. Y es el caso de preguntarse si esa revolución ha sido o no conveniente para el país; si ha sido un simple motín, un simple cuartelazo afortunado, o si ha sido un suceso histórico.

Yo, por mi parte, señores, entiendo que ha sido un suceso tan importante, de una trascendencia tan grande para los destinos nacionales, como los más grandes pactos de nuestra historia, como las batallas de Tucumán y Salta, de Chacabuco y Maipú, como las de Caseros y Pavón. Ha sido una tercera o cuarta jornada de la Revolución de Mayo.

El orador transcribe partes de un discurso anterior e insiste en su ataque a la gestión administrativa del ex presidente Yrigoyen, a la que califica en todas las formas, y critica la Constitución y la ley Sáenz Peña, asegurando que a los pocos días de la revolución dijo al general Uriburu que era necesario reformar ambas y proscribir de los comicios al Partido Radical hasta que públicamente declarara *que no reincidirá en los errores y culpas del jefe y maestro.*

Para responder a las palabras del senador Héctor González Iramain, habla el senador Atanasio Eguiguren, quien sostiene vivos diálogos con aquél y con el senador José Heriberto Martínez, a los que pone término la Presidencia.

Comienza su réplica el senador Lisandro de la Torre diciendo que no le afectan las alusiones hechas a actos y hombres del Partido Radical, pues ha combatido las transgresiones de los gobiernos radicales, como combate las del Gobierno actual, y añade que *se ha tratado de tejer una bandera inmaculada a la sombra de la resistencia a la restauración del irigoyenismo*, pero que *hay que averiguar si esa bandera inmaculada no es una bandera de contrabando que ampare las transgresiones actuales*, señalando cómo el Gobierno nacional había derribado al demócrata progresista en la provincia de Santa Fe y repuesto a colaboradores del régimen irigoyenista, uno de los cuales era en esos momentos candidato por la Concordancia a gobernador de dicha provincia.

Es aprobado el proyecto de declaración

Agotado el debate, se vota y es rechazada la moción de aplazamiento que formulara anteriormente el senador Bravo. Se somete a votación el proyecto de declaración y el senador Atanasio Eguiguren hace constar que, *con los respetos debidos*, se retira, *porque, de todas maneras, tiene el Senado quórum propio.* Igual cosa hacen los senadores Lisandro de la Torre y Raúl Ceballos Reyes. Inmediatamente, el proyecto es aprobado en general y en particular, constando en contra únicamente el voto del senador Matías G. Sánchez Sorondo.

Respuesta del Poder Ejecutivo a la nota del Senado

El Poder Ejecutivo, el día 26, responde la nota que envió el Senado en los términos siguientes:

CEHP. Materiales para la Historia Política

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a vuestra honorabilidad para acusar recibo de su nota del 25 del actual, por la que transmite la comunicación sancionada esa fecha, por la que ese honorable cuerpo, al considerar una presentación de un grupo de diputados nacionales, han resuelto declarar que la honorable Cámara de Diputados de la Nación debe considerarse definitivamente integrada con los legisladores que como miembros de la misma han prestado el juramento constitucional y que no reconocerá como válidas las decisiones que adopte tendentes a excluir de su seno a los mismos.

El presidente de la Nación designa mediadores para dar solución al conflicto

Planteado, pues, el conflicto institucional en términos irreductibles, se busca darle una solución contemporizadora y al efecto el día 26 se inician gestiones reservadas, que el 27 cristalizan en la mediación que el presidente de la Nación, general Justo, encomienda al vicepresidente de la República, doctor Julio A. Roca, y al rector de la Universidad de Buenos Aires, doctor Vicente C. Gallo, quienes aceptan, disponiéndose a conversar con los dirigentes de los partidos en pugna.

Las gestiones de los doctores Roca y Gallo

El día 29 los doctores Roca y Gallo se entrevistan con los doctores Marcelo T. de Alvear, Lisandro de la Torre, Alberto Arancibia Rodríguez, Mario Bravo y Enrique Dickmann. Acerca de estas entrevistas preliminares declaran los gestores que, aun cuando no se tocó a fondo la cuestión, todo permite vislumbrar la feliz solución del conflicto.

Los legisladores radicales celebran el mismo día una reunión en la casa del doctor Alvear, y los de la Concordancia se reúnen el 30.

En igual fecha los gestores, doctores Roca y Gallo, dan el comunicado siguiente:

Hemos asumido la tarea de procurar una solución levantada y patriótica a las dificultades de orden político e institucional producida con motivo de la consideración de los diplomas de Buenos Aires, atendiendo la invitación que a tal fin nos hiciera el presidente de la República, alentándonos a emprenderla sin limitaciones de ninguna especie. Nos consideramos en el deber de llevar adelante las gestiones iniciadas, estimulados por la auspiciosa acogida dispensada por los representantes de los distintos grupos políticos y fortalecidos por la contemplación de la gravedad que reviste el conflicto planteado, el cual reclama una solución que vincule en el presente y para el futuro la acción solidaria de los poderes públicos y de los partidos. Sea cual sea la significación que se atribuya a las actitudes asumidas en la controversia, sea cual sea la importancia de los hechos ya producidos o que puedan producirse, entendemos que debemos perseverar en nuestro propósito, agotando los esfuerzos para llevarlo a feliz término.

Los gestores comunican su fracaso al presidente de la Nación

Tras otras activas gestiones que realizan diariamente los doctores Roca y Gallo y reuniones de los dirigentes políticos, el conflicto no logra solución y se mantiene en pie. El 11 de julio los mediadores dirigen al presidente de la Nación, general Justo, la nota siguiente:

En desempeño de la comisión confiada por vuestra excelencia de gestionar un avenimiento entre los partidos y las representaciones parlamentarias de los mismos, con motivo del conflicto producido al considerarse los diplomas de la provincia de Buenos Aires, procurando una solución levantada y patriótica del mismo, nos pusimos inmediatamente a la tarea en concepto de que ésta consistía en una mediación que, situada en un plano superior propicio a una generosa inteligencia y respetando las fuerzas respectivas, lograse a base de recíprocas concesiones una solución que asegurara la normalidad institucional y política de la Nación.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Nuestras primeras conversaciones con los representantes de los partidos y de los grupos parlamentarios, nos permitieron comprobar con verdadera satisfacción que la iniciativa era en principio unánimemente acogida con simpatía y con espíritu de cordial cooperación.

Pero a la vez hubimos de comprender que las actitudes públicamente asumidas con anterioridad a nuestra mediación constituían una grave dificultad para la declinación, siquiera parcial, de las posiciones asumidas en el asunto y ahora mantenidas inquebrantablemente.

Abordamos nuestra información con el anhelo de encontrar puntos de coincidencia que nos permitieran formular sugestiones susceptibles de llegar a una conclusión. La imposibilidad de lograrla sobre fórmulas concretas de solución del conflicto, contemplado en sí mismo o en su incidencia o subordinación a otros aspectos del problema, nos indujo a pensar que ante la gravedad de la situación política del país sólo podría obtenerse la pacificación de los espíritus y la cooperación de todos para la consolidación de su estructura institucional y el imperio de una política de seguridad, respeto y garantía recíprocos, mediante la decisión de los partidos de concertar una tregua prolongada, a cuyo amparo, en un ambiente más sereno y dentro del normal funcionamiento de su régimen representativo, perturbado por acontecimientos que son públicos, pudieran aquéllos convenir la designación oportuna de una fórmula presidencial común que, elegida por procedimientos democráticos y populares, suprimiera de inmediato, los apasionamientos de la lucha, en homenaje a aquellos altos objetivos y en una hora excepcional de la vida de la Nación.

Formulamos, en consecuencia, la respectiva sugestión como expresión, a nuestro juicio, de la necesidad de evitar el choque de tendencias que aparecen enfrentándose con aspiraciones inconciliables, en una posición de antagonismo irreducible, y de conjurar el peligro de que el país pueda apartarse de los senderos regulares de la legalidad y del orden, y de que llegue a ofrecer por la exaltación de las pasiones campo propicio a la aparición de las más extremas y peligrosas ideologías.

Esta sugestión no ha tenido, empero, la aceptación unánime que habría sido necesaria para llevarla adelante. Con ella hemos creído de nuestro deber dar por terminada nuestra mediación. Lamentamos no haber podido alcanzar otro resultado, pero conservamos la esperanza de que el sentimiento compartido de una superior responsabilidad, y el espíritu de colaboración en los propósitos de nuestra tarea que uniformemente hemos encontrado, como expresión de una común y patriótica preocupación, puedan ejercer su saludable influencia en lo futuro y evitar así, por natural gravitación, que aquellos temores se realicen.

Reiteramos a vuestra excelencia nuestro agradecimiento por la confianza que le hemos merecido al llamarnos a colaborar en la solución del grave asunto de interés público, que justa y patrióticamente preocupa a vuestra excelencia como presidente y ciudadano.

Declaraciones de los dirigentes políticos

Por su parte, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Socialista responde a los mediadores que mantiene su solidaridad con los otros sectores en el conflicto parlamentario planteado y que *sólo tomaría parte en las conversaciones proyectadas si, después de resuelto satisfactoriamente dicho conflicto, aceptaran intervenir en ellas representantes de todos los partidos y se tratara realmente de dar al problema presidencial una solución con el programa de asegurar las instituciones democráticas y el libre desarrollo de las fuerzas políticas y sindicales del país.*

En la respuesta que da a los mediadores el líder demócrata progresista, senador Lisandro de la Torre, declara:

En la entrevista que celebramos ayer prometí a ustedes hacerles llegar hoy mi respuesta a la proposición o sugestión que me formularon verbalmente.

Dicha proposición o sugestión consiste en que los partidos representados en el Congreso contraigan el compromiso de elegir más adelante una fórmula presidencial única, empleando a ese efecto procedimientos democráticos.

En las entrevistas no se habló en absoluto del conflicto de la Cámara de Diputados, ni de sus formas posibles de solución, ni del proyecto de modificación de la ley Sáenz

CEHP. Materiales para la Historia Política

Peña, ni de la intervención en Santa Fe, y puede decirse que la proposición no afecta esas cuestiones, sino en cuanto que la aceptación del compromiso de elegir una fórmula presidencial única podría crear un ambiente favorable a su solución, sin garantía alguna, sin embargo, de que se llegaría a la proclamación de la fórmula única.

En la situación anormal y peligrosa que atraviesa la República, el Partido Demócrata Progresista de Santa Fe, en cuya representación he concurrido a las entrevistas, puede creer que prestaría gustoso su concurso a una solución nacional, tendente a constituir en el próximo período presidencial un Gobierno respetuoso de las leyes, pero no creo que un simple compromiso abstracto, expuesto a fracasar al llevarlo a la práctica, por su misma naturaleza, tendría la virtud de producir consecuencias apreciables, y tampoco creo que debería dilatar la normalización previa del funcionamiento de la Cámara de Diputados o la convocatoria a elecciones en una provincia que se aproxima ya al décimo mes de haber sido intervenida por decreto (1).

Ningún obstáculo de orden legal o moral lo impide, puesto que se trata de conflictos nacidos del incumplimiento de disposiciones constitucionales básicas, y nada que sea legítimo y respetable obsta a su cumplimiento.

Los partidos políticos pueden transar en desmedro de sus intereses y de sus afecciones, pero no en desmedro de la ley.

El acuerdo de los partidos en la proclamación de una fórmula presidencial única podría ser —y ojalá lo fuera— la culminación honrosa de una política de concordia, pero no su principio. Hago esfuerzos por situar en la realidad el plan propuesto y aclarar su desenvolvimiento y no alcanzo sus posibilidades de éxito. Veo, por el contrario, que la falta de solución de conflictos fundamentales lo haría ilusorio.

Versiones públicas, no rectificadas, presentan al Partido Demócrata Nacional en una disposición hostil a todo lo que no sea la aprobación de las elecciones de Buenos Aires, elecciones que la propia Junta Electoral de la provincia ha declarado inválidas, fundada en hechos de tal magnitud que produjeron una honda impresión pública. Si eso fuera así —y hay motivos sobrados para creer que lo es—, todas las soluciones conciliatorias fracasarían, incluso la fórmula única, y el plan de diferir el tratamiento de las elecciones de Buenos Aires acusaría una debilidad de los partidos populares y sería casi un estímulo para la repetición en lo futuro de casos análogos. El hecho consumado substituiría a la legalidad.

Las elecciones fraudulentas en cuestión, lo mismo que la intervención en Santa Fe, no constituyen episodios aislados. Son partes de un plan ostensible que tiende a destruir nuestras instituciones democráticas y hacer del Gobierno de la Nación el patrimonio de los más audaces. Tan grave amenaza para la paz pública y para las instituciones no puede conjurarse por medio de una derivación parcial y remota de los conflictos existentes. El problema es de conjunto y como tal debe encararse, resolviéndose las cuestiones por su orden.

En el curso de las entrevistas, y aun cuando no hubieran sido colocadas en ese terreno por la mediación, creí necesario señalar la importancia de la gravitación del presidente de la República en el conflicto; y ahora, al terminar mi intervención, debo considerarla nuevamente.

El hecho que más perturba entre otros, el que interrumpe en realidad el funcionamiento de la Cámara de Diputados, es la negativa del Poder Ejecutivo a prestar la fuerza pública para integrar el quórum. A él se agrega la declaración de la mayoría del Senado, grave declaración que adquiere su verdadero significado, sabiendo que fué concertada previamente con el presidente de la República.

Ambas actitudes están fuera de la Constitución Nacional y, en consecuencia, no pueden justificarse.

Las palabras de concordia, que con tanta oportunidad y elevación han pronunciado ustedes, abogando en pro de soluciones patrióticas y necesarias, pierden su eficacia cuando no son estimuladas por los que tienen la responsabilidad de los actos que realizan los poderes públicos.

Y, ya difundida la nota de los mediadores al Poder Ejecutivo, la Unión Cívica Radical, en la madrugada del día 12, da la siguiente declaración:

Las autoridades de la Unión Cívica Radical han sido solicitadas por los doctores Julio A. Roca y Vicente C. Gallo, invistiendo una representación oficiosa del Poder

(1) Se refiere a Santa Fe.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Ejecutivo nacional, para cambiar opiniones acerca del conflicto parlamentario producido por el ausentismo deliberado de un sector de la Cámara de Diputados de la Nación y agravado después por una resolución improcedente e inconstitucional de la mayoría del Senado, que vulnera el privilegio de la otra Cámara y crea una situación de hecho que no tiene precedentes ni justificación en nuestra historia. Además, los señores mencionados, siempre en ejercicio de la misión que les fué encomendada, solicitaron al partido que se obtuviera de sus representantes en el Congreso la suspensión de las sesiones, en tanto se desarrollaban las conversaciones referidas.

Las autoridades de la Unión Cívica Radical y los legisladores del partido accedieron a ambas solicitudes. Creemos ahora llegado el momento de decir a nuestros afiliados y al país el pensamiento de la dirección partidaria, y lo haremos con sencillez y sinceridad, como las circunstancias lo exigen.

En el curso de las conferencias celebradas con los doctores Roca y Gallo fué sugerida a las autoridades del partido la conveniencia de facilitar las soluciones parlamentarias, con el objeto de que pudieran ser reanudadas las sesiones del Congreso a la mayor brevedad. La respuesta formulada, que no podía ser distinta, expresaba la seguridad de que el patriotismo de los actores y responsables de los sucesos producidos habría de impedir la continuación del actual estado de cosas y que esos mismos sentimientos patrióticos imponían a todos, partidos y Gobierno, el deber imperativo e inexorable de aplicar sanciones contra el fraude político, prestigiando el respeto a la ley y despejando, así, la inquietud del ambiente.

Posteriormente, en vista de la resistencia de ciertos partidos para esa acción purificadora, los doctores Roca y Gallo sugirieron la posibilidad de llegar a una tregua política mediante un acuerdo de todos los partidos en torno a una fórmula presidencial común para el período 1938-1944. Las autoridades de la Unión Cívica Radical contestaron de inmediato que semejantes acuerdos violaban normas éticas que constituían un acervo intocable del partido, normas que éste colocaba por encima de cualesquiera contingencias que pudieran ser suscitadas por las luchas democráticas en que estaba empeñado; que la fórmula presidencial futura, como todas las soluciones políticas de esa naturaleza, debían surgir por el camino normal de las actividades de los partidos organizados, dentro de cuyo seno debían ser abiertamente debatidos esos problemas; que, en definitivo, la Unión Cívica Radical no podía consultar para el caso otros intereses que los permanentes y superiores intereses del país y de sus instituciones; que el partido comprende que la República se halla aquejada de un grave mal, pero que esa enfermedad no podía ser curada con una terapéutica concebida en conciliábulos de dirigentes, por altas que fueran sus posiciones, grandes sus prestigios y sanas sus inspiraciones, sino abriendo puertas y ventanas de la casa común para que entrara por ellas a raudales la luz del sol y el aire puro de la libertad.

La Unión Cívica Radical tiene una clara conciencia de su responsabilidad ante la Nación. Sabe, y lo decimos sin jactancia, pero con firmeza, que en esta hora representa un dique moral y material para la anarquía y el avance del extremismo de derecha o de izquierda; que constituye una gran fuerza popular de carácter nacional, lealmente dedicada a amparar las libertades públicas y afianzar las instituciones de la República; que es una seria garantía para la paz interior del país, amenazada por el desborde de las pasiones desencadenadas por los sucesos registrados en la crónica política de los últimos años; que es un partido con suficiente autoridad moral y prestigio popular en toda la República para poder afrontar la responsabilidad de darle un Gobierno sin odios ni rencores, Gobierno de orden, respetuoso de la ley y de los derechos privados y políticos de todos los habitantes y de todos los grupos militantes.

Con esta certidumbre moral, afianzada por la larga historia cívica del partido, que no han conseguido empañar ni los errores propios ni las calumnias de los adversarios, la mesa directiva del Comité Nacional de la Unión Cívica Radical, ante el curso de los sucesos y ante la justificada inquietud de la opinión pública, declara:

1º — Que la Unión Cívica Radical no ha tenido inconveniente y, por el contrario, ha escuchado con patriótico anhelo la palabra de los doctores Roca y Gallo, autorizados por sus antecedentes políticos y personales para asumir la misión que les fuera encomendada;

2º — Que, en cualquier caso, ni en ninguna circunstancia, la Unión Cívica Radical ha de apartarse de sus principios cívicos y políticos fundamentales de respeto a la volun-

CEHP. Materiales para la Historia Política

tad popular libre y auténticamente manifestada en comicios insospechables, y de acatamiento y práctica leal de la Constitución y de las leyes de la República;

3º — Que la Unión Cívica Radical no defiende en la presente emergencia el interés de posibles posiciones públicas, ni determina sus actitudes en vista de su adquisición ni aspira a obtenerlas por otros medios que el sufragio libre y honesto del pueblo argentino;

4º — Que seguirá luchando sin tregua en defensa de sus principios y por la dignidad política y el decoro cívico de la Nación.

La Cámara de Diputados discute varias iniciativas condenando la actitud de los inasistentes, la del Senado y la del Poder Ejecutivo

El día 15, la Cámara de Diputados vuelve a reunirse en minoría y se fija la sesión siguiente para tratar la cuestión de privilegio, por indicación del diputado José Luis Cantilo, quien señala *la gravedad de la situación que atraviesa el Parlamento* y expresa que es menester *tratar con toda la serenidad, mesura y energía que las circunstancias aconsejan, los asuntos atinentes a dicha situación*, a lo cual se presta asentimiento.

Los sectores en pugna celebran sendas reuniones, ya de bloques o partidarias, y los jefes de bloque entrevistan al presidente de la Cámara de Diputados, lo que hace presuponer un principio de entendimiento. Este queda exteriorizado en la sesión del 16, al concurrir al recinto los diputados de la Concordancia.

Dicha sesión se inicia en minoría y el diputado Emilio Ravignani fundamenta este proyecto de declaración que presenta con sus colegas Américo Ghioldi, Avelino Sellarés, F. Benigno Martínez y Oscar Ruiz:

La honorable Cámara de Diputados de la Nación, reunida en su sala de sesiones, bajo la presidencia del diputado elegido para el cargo en el tiempo y en la forma determinados por el reglamento vigente, ante la imposibilidad de lograr quórum para proseguir las tareas legislativas interrumpidas por el ausentismo deliberado de un grupo de diputados y frente a la situación de hecho creada por los mensajes del Poder Ejecutivo de fecha 24 y 30 de junio último, y la resolución del honorable Senado de la Nación tomada el 25 de junio y publicada en el Diario de Sesiones de ese cuerpo,

DECLARA:

1º — Que el entorpecimiento de la vida parlamentaria no ha sido determinado por resolución alguna de la honorable Cámara, sino por la actitud de un grupo de diputados dispuestos a evitar que se voten los despachos de la Comisión de Peticiones y Poderes relativos a los comicios realizados en la provincia de Buenos Aires.

2º — Que la mayoría de la Cámara, sensible a las exhortaciones patrióticas y a los llamados a la concordia, no puede ni debe, sin embargo, hacer renuncia de sus prerrogativas constitucionales, ni omitir un pronunciamiento sobre diplomas moralmente invalidados por la misma junta de magistrados que intervino, por imperio de la ley, en los actos electorales de la provincia de Buenos Aires y cuyo pensamiento se sintetiza en este juicio conocido por todo el país: «*Con sujeción, pues, a ese criterio, pasa esta honorable Junta a relacionar en forma breve los antecedentes que, en su opinión, demuestran de una manera concluyente que los aludidos actos eleccionarios se desarrollaron dentro de un marco de violencia y de fraude que los vicia de nulidad, en términos absolutos.*»

3º — Que la honorable Cámara ejercita su privilegio constitucional de juzgar de las elecciones, derechos y títulos de sus miembros, por los caminos que le trazan las disposiciones del reglamento interno que, en esta parte, fueron proyectadas y aprobadas por los sectores parlamentarios que en la actualidad traban el funcionamiento del cuerpo y promueven un conflicto desprovisto de fundamentos jurídicos, con el ánimo evidente de conseguir impunidad para el fraude.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

4º — Que dispuesta la honorable Cámara a agotar todos los recaudos de derecho y de ética parlamentarios para mayor prestigio de sus resoluciones, completó oportunamente las disposiciones reglamentarias resolviendo, conforme a los antecedentes sobre la materia, que la validez o nulidad de una elección objetada será resuelta por la mayoría absoluta de votos de los diputados presentes, no pudiendo integrar el quórum, para votar, los afectados por la impugnación.

5º — Que es un hecho notorio, entonces, que el funcionamiento de la honorable Cámara continúa entorpecido por el ausentismo reiterado de una minoría que se alza contra el cuerpo de que forma parte, dirigiéndose al Poder Ejecutivo de la Nación y al honorable Senado, para negar validez a sus resoluciones, actitud que la honorable Cámara deberá considerar oportunamente, a fin de determinar las sanciones correspondientes a la lesión inferida al privilegio parlamentario por algunos a sus miembros.

6º — Que con profundo estupor ha tomado conocimiento de la resolución del honorable Senado, por la que considera incorporados definitivamente a los diputados a quienes afecta el despacho de la mayoría de la Comisión de Peticiones y Poderes; niega validez a las decisiones de la honorable Cámara en minoría y a las que pudiera realizar, en mayoría con otros fines legislativos que no fueran la consideración de las elecciones últimas. Y que en defensa del privilegio fundamental de la honorable Cámara, juzgamos y declaramos insólito, írrito y ajeno a derecho, semejante pronunciamiento; inadmisible intromisión que viola preceptos expresos de la Constitución Nacional subvierte reglas de derecho parlamentario universalmente reconocidas, conspira contra el equilibrio y la armonía establecidos entre poderes o entre las divisiones de un mismo poder, y aspira a sentar un precedente pernicioso, por cuanto supedita el procedimiento de integración de una Cámara a las contingencias interesadas de la mayoría de la otra.

7º — Que la necesidad de formar número para tomar una decisión acerca de elecciones tachadas de insanable nulidad por la Junta Escrutadora, autoriza a la minoría para poner en movimiento los recursos que le otorga el artículo 56 de la Constitución en su segunda parte y el artículo 15 del reglamento de la honorable Cámara, desde que constituye el deber primordial de la minoría el agotar todos los procedimientos para asegurar el funcionamiento de la Cámara legítimamente constituída a los fines de legislación que le corresponden.

8º — Que al requerir del Poder Ejecutivo el auxilio de la fuerza pública para obtener compulsivamente la presencia de los diputados cuya ausencia deliberada obstruye el funcionamiento normal de la Cámara y perturba la existencia del Congreso, la minoría ha seguido reglas de conducta incorporadas al derecho parlamentario argentino por largos años de prácticas uniformes e ininterrumpidas, sin que ello signifique, en manera alguna, admitir en ese poder, que en este caso interviene como un órgano de la administración del Estado, o en un departamento dependiente del mismo, competencia o jurisdicción para juzgar de las circunstancias en que ese auxilio puede ser concedido o negado o para examinar la legitimidad u oportunidad del requerimiento.

9º — Que en defensa de facultades constitucionales propias, que no admiten instancias superiores ni extrañas limitaciones, la honorable Cámara deberá estudiar en su oportunidad los mensajes del Poder Ejecutivo en los cuales expone los motivos que aquél ha tenido para negar el auxilio de la fuerza pública.

10. — La concordia de la familia argentina y el pacífico desenvolvimiento de la vida nacional es un patriótico anhelo de todos y cada uno de los diputados que formulan esta declaración, pero que sólo pueden establecerse sólidamente sobre el respeto a la Constitución y a las leyes, sobre la condenación de los procedimientos violatorios de la pureza e independencia del sufragio, y sobre la legitimidad de los títulos de quienes gobiernan al país como representantes del pueblo, porque toda otra conducta importaría un sometimiento a las imposiciones de la ilegalidad, que atentaría contra el imperio del derecho, debilitaría las instituciones y destruiría los fundamentos morales de la democracia.

En consecuencia:

La honorable Cámara expresa su inquebrantable voluntad de persistir en el ejercicio y defensa de sus prerrogativas y de afirmar la verdad del sufragio, esperando que la compulsión moral del pueblo argentino devuelva la serenidad de espíritu a quienes, con sus acciones u omisiones, han creado un conflicto institucional y político que perturba la normalidad de la vida colectiva.

CEHP. Materiales para la Historia Política

A las 16 y 24, al penetrar al recinto varios diputados de la Concordancia, la Cámara se constituye en quórum, y el orador, que interrumpe un instante su exposición por la circunstancia predicha, la continúa.

El diputado Carlos Güiraldes, del sector de la Concordancia, habla a continuación, previa la declaración siguiente:

Ante todo, debo hacer presente cuáles son las circunstancias que determinan nuestra presencia en este recinto. La resolución tomada en minoría en la sesión de ayer, modifica, en cierto modo y aunque sea transitoriamente, la actitud anterior de la honorable Cámara, y ello nos permite, sin declinar nuestras opiniones ni modificar nuestra actitud, concurrir a este recinto a tratar los dos asuntos que han sido señalados como exclusivos para la sesión de hoy.

El orador se refiere a la nota del Poder Ejecutivo y a la declaración del Senado y en su discurso defiende ambas actitudes. Acerca de la posición del Ejecutivo al negarse a prestar la compulsión por la fuerza pública, *fundado en el hecho de la situación creada por la declaración del Senado*, manifiesta:

La causa determinante de la actitud de expectativa que adopta el Poder Ejecutivo es, pues, la existencia del conflicto que desintegra una de las Cámaras del Poder Legislativo y la declaración de la otra Cámara, que crea una situación de conflicto institucional.

Igualmente justifica la actitud del Senado, al expresar:

El Senado de la Nación ha adoptado una posición de aislamiento respecto de esta Cámara para salvaguardar la validez de sus sanciones. Estamos así muy lejos de una invasión de atribuciones.

Tras otros puntos que se refieren a la situación creada, concluye diciendo:

Tratemos de arraigar el prestigio del Parlamento argentino. ¿Por qué medios? Hemos de encontrarlos, señores diputados, si ponemos buena voluntad y nos resolvemos a trabajar en conjunto por el bien de la patria.

El diputado Américo Ghioldi, del sector socialista, da los fundamentos de su firma en el proyecto de declaración.

El diputado Luis María Mattos, del sector demócrata progresista, comienza diciendo:

Adherimos en un todo a los términos del proyecto de declaración presentado conjuntamente por el sector radical y el socialista, pero sinceramente creemos, después de haber oído la exposición elocuente de sus fundamentos y conclusiones, que el proyecto de resolución debe ser, en concreto, la separación de los señores diputados ausentistas que han trabado el funcionamiento de la Cámara, y el enjuiciamiento político del señor presidente de la Nación y del señor ministro interino del Interior.

El debate continúa y, finalmente, como no hay número para votar el proyecto de declaración pasa a dictamen de comisión.

La sesión del 17 se trueca en una reunión en minoría por falta de quórum, y el diputado Julio A. Noble, del sector demócrata progresista, reproduce el proyecto de declaración de la sesión anterior y se sigue discutiendo. Por último, se vota y aprueba en minoría.

Proyectos sobre exclusión de los diputados alzados y de juicio político al presidente de la Nación y ministro del Interior

Igualmente se malogran por falta de quórum las sesiones del 22, 23, 24 y 29. En la del 30 hay número, por entrar a formarlo los diputados electos por la minoría de la provincia de Buenos Aires. En ésta se da cuenta de dos pro-

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1. Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

yectos: uno de resolución y otro de declaración presentados por los miembros del sector demócrata progresista, diputados Luis María Mattos, Juan Godfrid, Julio A. Noble, Avelino Sellarés, Agustín Repetto y Eugenio Wade. El de resolución expresa:

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 58 de la Constitución Nacional, la honorable Cámara de Diputados

RESUELVE:

Artículo 1º — Excluir de su seno a los diputados firmantes de las notas dirigidas al Poder Ejecutivo y al Senado de la Nación, que constituyen un alzamiento previsto y condenado en el artículo 58 de la Constitución.

Art. 2º — Comuníquese, etcétera.

El de declaración, expresa:

En ejercicio de la atribución conferida por el artículo 45 de la Constitución y habiendo incurrido el señor presidente de la Nación y el señor ministro del Interior en grave omisión de sus deberes constitucionales, la honorable Cámara de Diputados

DECLARA:

Artículo 1º — Que ha lugar a la formación de juicio político al señor presidente de la Nación, general Agustín P. Justo, y al ministro de Justicia e Instrucción Pública e interino del Interior, doctor Ramón S. Castillo, por mal desempeño en el ejercicio de sus funciones.

Remisión a la justicia de antecedentes de los que se desprenden delitos electorales

Luego el diputado I. Mario Castex formula indicación para que la Cámara autorice a la Comisión de Peticiones y Poderes a remitir a los jueces federales todos los antecedentes de los cuales desprenda la Comisión que se han consumado delitos electorales, temperamento que se aprueba.

Se discute y se aprueba el despacho sobre privilegios

A continuación, se trata sobre tablas el despacho de la Comisión de Negocios Constitucionales sobre privilegios parlamentarios, que aconseja la sanción del proyecto de resolución siguiente:

Artículo 1º — Declarar que el Poder Ejecutivo de la Nación, al omitir, según resulta de las notas de 24 y 30 de junio próximo pasado, la prestación de la fuerza pública requerida para obtener por medio de la compulsión la presencia de diputados que, deliberadamente, obstruyen el funcionamiento de la Cámara, ha impedido a ésta el ejercicio del poder que le acuerdan expresamente los artículos 56 de la Constitución y 15 del reglamento, e incurrido así en la violación del privilegio nacido de estas disposiciones, incorporado al derecho parlamentario argentino por largos años de prácticas uniformes e ininterrumpidas.

Art. 2º — Declarar írrita y sin efecto legítimo alguno la decisión del honorable Senado de 25 de junio próximo pasado, por cuanto viola la facultad privativa acordada a cada Cámara en el artículo 56 de la Constitución Nacional para juzgar la elección de sus miembros, subvierte reglas de derecho parlamentario universalmente reconocidas, conspira contra el equilibrio y armonía establecidos entre poderes o entre ramas de un mismo poder y pretende sentar un precedente pernicioso, al superditar el juicio, para la integración de una Cámara, a las contingencias interesadas de la otra.

Art. 3º — Declarar que el núcleo de miembros de este cuerpo, al recurrir en sus presentaciones de 23 de junio próximo pasado a otro poder y a otra rama del poder

CEHP. Materiales para la Historia Política

del Estado nacional, ha vulnerado los privilegios consagrados por los artículos 56 de la Constitución Nacional, 15 y 19 del reglamento, en cuanto establecen con carácter primordial y exclusivo las facultades de esta Cámara para calificar la elección de sus miembros y compeler a los ausentes a que concurran a sus sesiones.

Además, ese ausentismo deliberado, no sólo tiende a hacer imposible el ejercicio de dichos privilegios, sino también a crear una situación de fuerza en el seno del mismo cuerpo, suscitar conflictos con otros órganos del Estado y malograr el funcionamiento del Poder Legislativo.

Art. 4º—Pasar todos los antecedentes relativos a la violación del privilegio declarada en el artículo 1º, a dictamen de la Comisión de Justicia, conforme con el artículo 61 del reglamento.

Art. 5º—Nombrar, en mérito del artículo 3º de esta resolución, una comisión especial de cinco miembros para que dictamine sobre la oportunidad de aplicar la atribución conferida por el artículo 58 de la Constitución Nacional.

La discusión prosigue el día 31 y el 1º de agosto, sesión en la que queda definitivamente sancionado. Estas sesiones se celebran sin la presencia de los diputados de la Concordancia y se malogran las de los días 6, 7, 12, 13, 19, 20, 21 y 26.

El 27 se reúne en número, pero sin la participación de los diputados de la Concordancia, y fracasan la del 28 y las del 2, 3, 4, 9 y 10 de septiembre.

La Cámara de Diputados regulariza sus sesiones

Entre tanto, se han procurado soluciones al conflicto y el día 15 los sectores radical, socialista y liberal dan una declaración expresando que a partir de la sesión del día siguiente se reunirán *con fines de legislación exclusivamente*, para tratar algunas leyes de interés general. En consecuencia, queda diferida la votación de los despachos sobre los diplomas de los electos por la provincia de Buenos Aires. El sector demócrata progresista se manifiesta en disidencia, porque dicha resolución *importa en el hecho un reconocimiento del derecho que no tiene el Senado de inmiscuirse en la consideración de los diplomas fraudulentos de Buenos Aires y ni lo hace necesario ninguna razón admisible.*

Así, desde el día 16 quedan regularizadas las sesiones de la Cámara al concurrir los diputados de la Concordancia. En cuanto al conflicto, queda sin resolver, por cuanto los diplomas de los distritos impugnados no se tratan y se da el caso de diputados incorporados sin haber sido aprobada su elección. En lo relativo a la actitud del Poder Ejecutivo al negarse a prestar la fuerza pública para compeler a los inasistentes y el grave conflicto planteado por el Senado, ya no se vuelve más sobre el particular.

ELECCIONES DE UN DIPUTADO NACIONAL EN SANTIAGO DEL ESTERO EN 1937

Con el objeto de proveer una vacante por fallecimiento se realizan elecciones de diputado nacional en la provincia de Santiago del Estero. En los comicios que tienen lugar el 21 de febrero de 1937 resulta electo el doctor Juan B. Castro, candidato del único partido que concurre: Unión Cívica Radical Unificada, que reúne 35.634 votos.

De los 97.279 inscritos sufragan 42.791 ciudadanos.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA PRESENTACION DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS

Mediante el decreto del 1º de julio de 1937, el Poder Ejecutivo amplía el plazo para la presentación de la lista de candidatos proclamados:

Cumpliendo el breve término establecido por el decreto de 4 de agosto de 1931, para que los partidos políticos actuantes en la próxima elección nacional, hagan su presentación al juez federal del registro solicitando el reconocimiento de sus candidatos, y

CONSIDERANDO:

Que, como es de pública notoriedad, los partidos que actuarán en la contienda cívica, no han proclamado aún los candidatos a electores de presidente y vicepresidente;

Que el propósito perseguido por el artículo 1º del decreto de 4 de agosto de 1931, de que el pueblo conozca con la necesaria anticipación los nombres de los candidatos a los cargos representativos, ha sido llenado en esta ocasión con la proclamación de las fórmulas presidenciales;

Que el sistema de elección de segundo grado adoptado por la Constitución Nacional (artículo 81) para la designación de presidente y vicepresidente, determina que, no obstante haber proclamado los partidos políticos los nombres de los ciudadanos que han de sostener en las juntas de electores, no puede darse con ello por cumplida la exigencia del artículo 1º, desde que la voluntad popular deberá expresarse en la elección de ciudadanos para formar dichas juntas;

Que, por otra parte, ya el Poder Ejecutivo ha expresado en anterior oportunidad su propósito de que las disposiciones del citado decreto sean aplicadas con amplia tolerancia, sin considerar perentorios sus términos, allanando cualquier dificultad de orden formal que pudiera representar un inconveniente para que los grupos políticos puedan llevar al comicio sus listas de candidatos,

El presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Amplíase hasta la víspera del día en que se constituyan las honorables juntas escrutadoras de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 52 de la ley 8.871, de elecciones nacionales, el plazo establecido por el decreto de 4 de agosto de 1931, para que los partidos políticos presenten ante los jueces de registro la lista de los candidatos proclamados.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO.
Manuel R. Alvarado.

ELECCION PRESIDENCIAL DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 1937

Con el objeto de proceder a la renovación constitucional del Poder Ejecutivo, a efectuarse el 20 de febrero de 1938, el electorado de la Capital e interior es convocado a elecciones de electores para presidente y vice de la Nación para el 5 de septiembre de 1937. En esta elección, por vez primera se aplica la ley Sáenz Peña reformada, con la supresión de las minorías de electores.

Las fórmulas que concurren a la lucha comicial son cuatro, a saber: Ortiz - Castillo, sostenida por la Concordancia; Alvear - Mosca, por parte de la Unión Cívica Radical; Repetto - Orgaz, proclamada por el Partido Socialista, y la propiciada por el Partido Radical, Molinari - Rocco. Mas, las dos primeras son las que, en realidad, reúnen los mayores núcleos de opinión pública, y de ellas, la de la Concordancia apoya la política oficialista, mientras que la segunda es francamente opositora, polarizando la tendencia desalojada del poder por la revolución de septiembre.

CEHP. Materiales para la Historia Política

La campaña proselitista, que despierta relativo entusiasmo, se desarrolla con libertad y, en ocasiones, se registran incidencias provocadas por algunos espíritus exaltados.

El día de la elección transcurre en la Capital y en diversas provincias sin acusar hechos que alteren el orden público. Queda al margen Buenos Aires, pues en Lincoln, Coronel Dorrego y Tres Arroyos se registran serios sucesos en los que resultan varios muertos y muchos heridos. Aparte las numerosas denuncias sobre irregularidades en el acto eleccionario, que se formulan en esta última provincia y que se refieren a falta de garantías y presión oficial, cabe añadir el retiro de los comicios, por parte de la oposición, en Salta y Jujuy, y algunas irregularidades que se observan en Santa Fe, San Juan y Mendoza.

El resultado de la elección de primer grado, por partidos y distritos electorales, se distribuye en la forma siguiente:

Electores de presidente y vicepresidente

Capital Federal	
Unión Cívica Radical	256.607
Concordancia	110.225
Buenos Aires	
Concordancia	394.478
Unión Cívica Radical	115.558
Catamarca	
Concordancia	12.153
Unión Cívica Radical	6.847
Córdoba	
Unión Cívica Radical	122.078
Concordancia	97.893
Corrientes	
Concordancia	50.340
Unión Cívica Radical	27.749
Entre Ríos	
Concordancia	66.138
Unión Cívica Radical	60.348
Jujuy	
Concordancia	14.260
Unión Cívica Radical	1.029
La Rioja	
Unión Cívica Radical	8.633
Concordancia	7.814
Mendoza	
Concordancia	36.254
Unión Cívica Radical	32.643

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Salta

Concordancia	28.475
Unión Cívica Radical	3.451

San Juan

Concordancia	18.623
Unión Cívica Radical	11.326

San Luis

Concordancia	16.516
Unión Cívica Radical	12.583

Santa Fe

Concordancia	167.867
Unión Cívica Radical	77.293

Santiago del Estero

Concordancia	39.878
Unión Cívica Radical	28.389

Tucumán

Unión Cívica Radical	50.666
Concordancia	37.043

Los resultados finales son los siguientes:

DISTRITOS	Para presidente		Para vicepresidente	
	Roberto M. Ortiz	Marcelo T. de Alvear	Ramón S. Castillo	Enrique Mosca
Capital Federal	—	68	—	68
Buenos Aires	88	—	88	—
Catamarca	8	—	8	—
Córdoba	—	33	—	33
Corrientes	18	—	18	—
Entre Ríos	21	—	21	—
Jujuy	8	—	8	—
La Rioja	—	8	—	8
Mendoza	16	—	16	—
Salta	10	—	10	—
San Juan	10	—	10	—
San Luis	10	—	10	—
Santa Fe	40	—	40	—
Santiago del Estero	16	—	16	—
Tucumán	—	18	—	18
	245	127	245	127

CEHP. Materiales para la Historia Política

DECLARANDO PERMANENTE LA AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA PRESENTACION DE LA LISTA DE CANDIDATOS

Por decreto del 8 de enero de 1938, se declara con carácter permanente el del 1º de julio de 1937:

Habiéndose suscitado dudas con respecto a las disposiciones del decreto número 108.988, de 1º de julio de 1937, que establece el plazo para que los partidos políticos presenten ante los jueces de registro la lista de los candidatos proclamados,

El presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Establécese que las disposiciones del decreto número 108.988, de julio 1º de 1937, son de carácter permanente, substituyendo las del artículo 1º de fecha 4 de agosto de 1931.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO.
Manuel R. Alvarado.

ELECCIONES DE DIPUTADOS NACIONALES EN 1938

Las elecciones de renovación de la Cámara de Diputados se realizan el 6 de marzo de 1938 en las provincias de Buenos Aires, Catamarca, Córdoba, Corrientes, Entre Ríos, Jujuy, La Rioja, Mendoza, Salta, San Juan, Santa Fe, Santiago del Estero y Tucumán, y en la Capital Federal el 27 de dicho mes, por coincidir con la de electores de senador nacional y con la de concejales, debiendo elegir los siguientes representantes:

Capital Federal	11	5	16
Buenos Aires	14	7	21
Catamarca	2	—	2
Córdoba	4	2	6
Corrientes	2	1	3
Entre Ríos	2	1	3
Jujuy	2	—	2
La Rioja	2	—	2
Mendoza	4	1	5
Salta	2	1	3
San Juan	2	1	3
Santa Fe	6	3	9
Santiago del Estero	2	1	3
Tucumán	2	1	3

El desarrollo de los comicios muestra a la provincia de Buenos Aires como presa de la violencia y presión oficialista y desprecio por las formas, pues hasta se llega ahora a votar a la vista, lo que determina el retiro de los fiscales de la oposición. En el resto de las provincias las protestas arrecian y sólo se salvan de este sombrío cuadro Entre Ríos, Córdoba y Tucumán.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Los resultados del escrutinio

Los resultados finales del escrutinio, son los siguientes:

Capital Federal

Diputados nacionales

(Mayoría: 11. Minoría: 5)

José Peco (Unión Cívica Radical)	132.065
Leonidas Anastasi (Unión Cívica Radical)	131.853
Manuel Pinto (hijo) (Unión Cívica Radical)	130.836
José P. Barrau (Unión Cívica Radical)	130.682
Raúl Damonte Taborda (Unión Cívica Radical)	130.641
Angel Francisco Beiró (Unión Cívica Radical)	130.536
Carlos P. Montagna (Unión Cívica Radical)	130.341
Florencio Lezica Alvear (Unión Cívica Radical)	130.034
Julián Sancerni Giménez (Unión Cívica Radical)	128.948
Miguel Ortiz de Zárate (Unión Cívica Radical)	128.374
Romeo David Saccone (Unión Cívica Radical)	125.368
Santiago C. Fassi (Concordancia)	92.835
Ricardo Aimó (Concordancia)	91.954
Alfredo J. Molinario (Concordancia)	90.503
Guillermo O'Reilly (Concordancia)	89.418
José M. Samperio (Concordancia)	88.948
Ricardo Moreno (Concordancia)	88.418
Lucio E. Silva (Concordancia)	87.859
Urbano de Iriondo (Concordancia)	86.527
Adolfo Mugica (Concordancia)	86.276
Mario Livingston (Concordancia)	85.773
Fernando de Andreis (Concordancia)	85.600

Por un acuerdo partidario y previo sorteo que se efectúa en el Ministerio del Interior, posteriormente se acuerda que ocupen las cinco bancas de la minoría, además de los electos señores Fassi y O'Reilly, los señores Moreno, Iriondo y Mugica, desplazando así a los electos señores Aimó, Molinario y Samperio.

Sobre un total de 491.614 inscritos votan 382.826 en 1.799 mesas.

Buenos Aires

Diputados nacionales

(Mayoría: 14. Minoría: 7)

Raúl Díaz (Partido Demócrata Nacional)	354.796
Justo V. Rocha (Partido Demócrata Nacional)	354.242
Juan Vilgré Lamadrid (Partido Demócrata Nacional)	354.225
Benito De Miguel (Partido Demócrata Nacional)	354.125
Daniel Videla Dorna (Partido Demócrata Nacional)	354.036
Vicente Solano Lima (Partido Demócrata Nacional)	353.903
Dionisio Schoo Lastra (Partido Demócrata Nacional)	352.862

CEHP. Materiales para la Historia Política

José M. Güerci (Partido Demócrata Nacional)	352.830
Enrique C. Urien (Partido Demócrata Nacional)	352.732
Ernesto L. de las Carreras (Partido Demócrata Nacional)	352.602
Rogelio J. Solís (Partido Demócrata Nacional)	352.575
Benito E. Martínez (Partido Demócrata Nacional)	352.557
Manuel Castro Frediani (Partido Demócrata Nacional)	351.904
Alfredo Rodríguez (Partido Demócrata Nacional)	348.369
Juan A. Garona (Unión Cívica Radical)	61.879
Martín Noel (Unión Cívica Radical)	61.539
Juan I. Cooke (Unión Cívica Radical)	61.247
Fabián Onsari (Unión Cívica Radical)	61.059
Manuel E. Osores Soler (Unión Cívica Radical)	60.959
Alejandro Maino (Unión Cívica Radical)	60.890
Juan Carlos Vázquez (Unión Cívica Radical)	55.832

Sobre un total de 782.300 inscritos votan 441.190 en 3.469 mesas.

Catamarca

Diputados nacionales

(No tiene minoría)

Julio A. Figueroa (Concordancia)	16.743
Aurelio S. Acuña (Concordancia)	16.674

Sobre un total de 29.240 inscritos sufragan 21.033 en 164 mesas.

Córdoba

Diputados nacionales

(Mayoría: 4. Minoría: 2)

Humberto Cabral (Unión Cívica Radical)	90.702
Luis E. Capellini (Unión Cívica Radical)	89.500
Eduardo N. Duffy (Unión Cívica Radical)	88.933
Henoch D. Aguiar (Unión Cívica Radical)	87.393
José Aguirre Cámara (Partido Demócrata Nacional)	58.940
Benjamín Palacio (Partido Demócrta Nacional)	58.514

Sobre un total de 305.322 inscritos votan 173.451 en 1.551 mesas.

Corrientes

Diputados nacionales

(Mayoría: 2 Minoría: 1)

Felipe C. Solari (Partido Demócrata Nacional)	39.182
Adolfo B. Sánchez (Partido Demócrata Nacional)	38.752
Alcibíades Devoto Acosta (Unión Cívica Radical Antipersonalista)	25.519

Sobre un total de 115.012 inscritos votan 89.163 en 581 mesas.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Entre Ríos

Diputados nacionales

(Mayoría: 2 Minoría: 1)

Juan Francisco Morrogh Bernard (Partido Demócrata Nacional)	66.426
Justo G. Medina (Partido Demócrata Nacional)	66.161
Carlos Irigoyen (Unión Cívica Radical)	54.737

Sobre un total de 170.946 inscritos votan 133.908 en 786 mesas.

Jujuy

Diputados nacionales

(No tiene minoría)

Mario Busignani (Partido Popular)	11.699
Fenelón de la Quintana (Partido Popular)	11.695

Sobre 22.334 inscritos votan 16.808 en 141 mesas.

La Rioja

Diputados nacionales

(No tiene minoría)

Adolfo Lanús (Concordancia)	12.182
José María Jaramillo (Concordancia)	12.176

Sobre un total de 22.676 inscritos votan 14.579 en 152 mesas.

Mendoza

Diputados nacionales

(Mayoría: 4. Minoría: 1)

Joaquín I. Méndez Calzada (Partido Demócrata Nacional)	43.297
Raúl Godoy (Partido Demócrata Nacional)	43.168
Agustín Izurieta Pourquet (Partido Demócrata Nacional)	43.110
José María Gutiérrez (Partido Demócrata Nacional)	42.985
Edmundo Leopoldo Zara (Unión Cívica Radical)	12.961

Sobre un total de 92.854 inscritos votan 64.692 en 503 mesas.

Salta

Diputados nacionales

(Mayoría: 2. Minoría 1)

Juan Arias Uriburu (Partido Demócrata Nacional)	25.583
Abel Gómez Rincón (Partido Demócrata Nacional)	25.354
Francisco M. Vélez (Unión Cívica Radical)	9.328

Sobre un total de 53.981 inscritos votan 35.853 en 305 mesas.

CEHP. Materiales para la Historia Política

San Juan

Diputados nacionales

(Mayoría: 2. Minoría: 1)

Honorio Basualdo (Ptdo. Demócrata Nacional Reorganizado)	22.933
Marcelo A. Zunino (Ptdo. Demócrata Nacional Reorganizado)	22.400
José Rafael Guerrero (Unión Cívica Radical)	4.514

Sobre un total de 45.699 inscritos votan 31.837 en 296 mesas.

San Luis

No hubo elección.

Santa Fe

Diputados nacionales

(Mayoría: 6. Minoría: 3)

Francisco Beristain (Unión Cívica Radical de Santa Fe) .	157.590
Faustino Infante (Unión Cívica Radical de Santa Fe) . .	156.678
Rodolfo Reyna (Unión Cívica Radical de Santa Fe) . .	156.469
Pío Pandolfo (Unión Cívica Radical de Santa Fe) . . .	155.963
Carlos A. Pita (Unión Cívica Radical de Santa Fe) . . .	155.944
Plácido C. Lazo (Unión Cívica Radical de Santa Fe) . .	155.251
Eduardo Teisaire (hijo) (Unión Cívica Radical - Comité Nacional)	75.277
Clemente Gómez Grandoli (Unión Cívica Radical - Comité Nacional)	75.184
David J. Pagano (Unión Cívica Radical - Comité Nacional) .	74.904

Sobre un total de 341.420 inscritos votan 261.170 en 1.675 mesas.

Santiago del Estero

Diputados nacionales

(Mayoría: 2. Minoría: 1)

Enrique Eberlé (Partido Radical Unificado)	36.433
Victorio Hernández (Partido Radical Unificado)	34.003
Octavio Cordero (Unión Cívica Radical Unificada) . . .	22.715

Sobre un total de 105.377 inscritos votan 75.314 en 564 mesas.

Tucumán

Diputados nacionales

(Mayoría: 2. Minoría: 1)

Ramón D. Paz Posse (Unión Cívica Radical)	41.791
Miguel Critto (Unión Cívica Radical)	41.357
Eduardo Paz (Concordancia)	33.094

Sobre un total de 126.572 inscritos votan 95.638 en 542 mesas.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

ELECCION DE UN SENADOR POR LA CAPITAL FEDERAL EN 1938

Las elecciones para elegir 68 electores a fin de cubrir una vacante de senador nacional, se realizán conjuntamente con la de diputados y concejales, el 27 de marzo de 1938.

Los resultados del escrutinio son los siguientes:

Electores de senador

(Mayoría: 68)

Unión Cívica Radical (Fernando Saguier) 140.591

LEGISLACION DE LOS PARTIDOS POLITICOS

El 27 de mayo de 1938 el Poder Ejecutivo envía al Congreso un proyecto sobre legislación de los partidos políticos y en el mensaje que lo acompaña manifiesta:

Los partidos políticos son resortes esenciales para que pueda funcionar normalmente una democracia organizada.

Sea que tengan la responsabilidad del Gobierno o que realicen una misión de crítica o control, desempeñan un papel importantísimo porque polarizan grandes masas de opinión por vía de afiliación o simpatía, e influyen, en consecuencia, en las orientaciones políticas, económicas y sociales de un pueblo.

El Estado no puede ser, por esto mismo, indiferente a la constitución, funcionamiento y objetivos de los organismos políticos.

Un partido que tenga una finalidad contraria al bien público, que conspire contra las instituciones republicanas creadas por la Constitución, que reciba apoyo material o inspiraciones de un país extranjero, o que realice actos en agravio de la nacionalidad, no puede ser tolerado dentro del Estado.

Del mismo modo un partido que en su organización o elección interna de sus candidatos recurriere a procedimientos dolosos o de fraude, no puede pretender tomar sobre sí la responsabilidad de las funciones públicas y la dirección de los destinos políticos del país.

No es posible esperar comicios insospechables, si los mismos se efectúan con la actuación de entidades políticas viciadas en su organización, lo que, por otra parte, les impediría llevar a cabo una prolija y severa selección de candidatos.

Las nuevas modalidades sociales y económicas imponen en los países de instituciones democráticas, la necesidad impostergable de someter a los partidos políticos a ciertas normas que impidan en lo posible su disolución y corrupción, y aseguren una responsabilidad moral en las funciones directivas del Gobierno o de la oposición.

Felizmente, en nuestro país existe, salvo diferencias de detalle, una verdadera coincidencia de puntos de vista de los distintos sectores políticos sobre este asunto, lo que hace lógicamente suponer que en breve será sancionada la ley sobre legislación de los partidos políticos.

El proyecto que remite el Poder Ejecutivo ha contemplado todas las iniciativas que con anterioridad han sido llevadas a la consideración de vuestra honorabilidad, hasta el proyecto que hace pocos días ha tenido entrada en el honorable Senado de la Nación presentado por uno de sus miembros.

El propósito y finalidad de esas iniciativas es el mismo, y este proyecto, sin separarse en lo fundamental de los demás, contiene algunos puntos que no han sido considerados en los anteriores.

Si la reglamentación de los partidos políticos argentinos se convierte en ley, se habrá dado un paso firme y seguro hacia el perfeccionamiento de nuestras prácticas electorales.

CEHP. Materiales para la Historia Política

El proyecto expresa:

Artículo 1º — Toda asociación de ciudadanos constituida con el objeto de intervenir en elecciones nacionales, es una entidad de derecho público que gozará de personería jurídica, desde que sea reconocida por el juez federal encargado del Registro Electoral.

Art. 2º — La asociación deberá tener propósitos de bien público e interés colectivo, emplear medios lícitos para su propaganda y respetar la Constitución Nacional y las autoridades creadas por la misma.

Art. 3º — Para que un partido político tenga derecho a ser reconocido como tal, deberá presentar ante el juez federal encargado del Registro Nacional de Electores:

a) Copia del acta de constitución o reorganización;
b) Copia de la carta orgánica o estatuto sancionado en asamblea por los afiliados y que reglará la elección y funciones de sus autoridades, el modo de establecer el programa general o circunstancial para cada elección, las normas a que se ajustará el funcionamiento de los congresos y asambleas, y los procedimientos para la elección de sus candidatos, la que deberá hacerse por voto directo de los afiliados debidamente inscriptos en los registros, que al efecto llevará cada partido;
c) La denominación del partido y nómina total de sus afiliados, los que deberán ser todos ciudadanos electores inscriptos en el distrito en número que sea a lo menos cinco veces superior al de las mesas receptoras de votos del mismo.

Art. 4º — Cumplidos los requisitos de los artículos anteriores, por lo menos con tres meses de anterioridad a la fecha del acto electoral más próximo, el juez federal otorgará el reconocimiento y lo comunicará a la Junta Electoral dentro de un plazo no superior a quince días de la presentación. La negativa será apelable para ante la Cámara Federal que corresponda.

Art. 5º — Los jueces federales deberán remitir a las juntas electorales la nómina de los partidos cuyo funcionamiento esté autorizado, y éstos hasta treinta días antes de una elección se presentarán ante la misma Junta acompañando:

a) Copia de la plataforma electoral que servirá de programa para la elección;
b) Lista de los candidatos elegidos de conformidad a su estatuto o carta orgánica;
c) Aceptación del programa por parte de los candidatos;
d) Nómina de los apoderados que representarán a los partidos.

Art. 6º — Las juntas electorales sólo oficializarán las listas de los partidos cuyo reconocimiento no hubiese sido cancelado y que hayan cumplido con todas las exigencias impuestas por la presente ley.

Art. 7º — Son obligaciones de los partidos políticos:

1º Llevar los siguientes libros que serán rubricados y sellados en todas sus fojas por el juez federal del registro:
   a) Libro inventario en el que se anotarán todos los bienes de propiedad del partido;
   b) Libro de actas de los congresos, asambleas y reuniones de sus autoridades;
   c) Libro copiador de cartas en el cual se registrará toda la correspondencia y comunicaciones;
   d) Libro de entrada y salida de fondos con expresión de su origen, en el primer caso, y de su destino, en el segundo;
   e) Libro registro de afiliados con expresión del nombre, domicilio, clase, número de matrícula de enrolamiento y cuota con que contribuye al tesoro del partido.
2º Archivar la correspondencia epistolar y telegráfica recibida, así como las notas de inscripción o renuncia de cada afiliado, notas que éstos deberán firmar o, en caso de no saber hacerlo, estampar su impresión digitopulgar derecha.
3º Archivar los comprobantes de gastos.

Art. 8º — El ministerio público, los partidos reconocidos o cualquier ciudadano inscrito en el registro respectivo, podrán presentarse ante el juez federal para denunciar las violaciones de lo dispuesto en la presente ley, de lo estatuido en la carta orgánica

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

del partido, o de procedimientos fraudulentos que se hubieren cometido en la elección de sus candidatos a cargos electivos.

Art. 9° — Formalizada la denuncia se substanciará en procedimiento sumario con intervención del ministerio público y del querellante si la hubiera, admitiendo toda clase de prueba, pudiendo el juez ordenar la remisión de todos los libros y documentos partidarios que considere pertinentes.

La sentencia establecerá si hay o no causa de cancelar la representación partidaria o de anular la elección de candidatos sin perjuicio de las responsabilidades personales. La sentencia podrá ser apelada ante la Cámara Federal correspondiente.

Art. 10. — Todo partido que no intervenga con candidatos propios en tres elecciones nacionales consecutivas, se considerará caducado su reconocimiento y sus bienes pasarán al dominio del Consejo Nacional de Educación.

Art. 11. — El tesoro de cada partido deberá ser formado especialmente por la cuota de los afiliados y demás contribuciones o aportes que no estén prohibidos por esta ley. Se considera ilícito el aporte y podrá ser causa de caducidad de la representación del partido, cuando aquél provenga de empresas concesionarias de servicios públicos de la Nación, provincias o municipalidades, o de empresas que exploten juegos de azar, o cuando el partido reciba subvenciones a los fines de su propaganda de asociaciones o autoridades extranjeras.

Queda igualmente prohibido el aporte de los empleados públicos retenidos por las mismas oficinas o funcionarios de la administración, los que en caso de intervenir o encubrir tales retenciones serán pasibles de inhabilitación electoral por cinco años o prisión de seis meses a un año, sin perjuicio de su inmediata cesantía.

Art. 12. — Anualmente los partidos políticos enviarán al juez federal un balance de sus cuentas, con indicación del concepto de sus entradas y salidas. Ese balance deberá publicarse en el Boletín Oficial. La publicación será gratuita.

Art. 13. — Se considera propaganda ilícita y motivará la caducidad de la representación partidaria, el secuestro de libretas, sea entre los propios afiliados o de otras entidades, el consumo y reparto de bebidas alcohólicas en las asambleas políticas o en día de elección, los juegos de azar que se realicen en los locales de los comités, o la debida comprobación de estar esa propaganda inspirada o vinculada con autoridades o asociaciones extranjeras.

Art. 14. — Es terminantemente prohibido el uso en la propaganda electoral de símbolos o insignias que no sean las que representan la soberanía nacional, como asimismo, se prohibe cualquier clase de propaganda oral o impresa en otro idioma que no sea el castellano.

Art. 15. — Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código Penal en los casos previstos en el mismo, serán reprimidos con arresto de tres a seis meses o inhabilitación electoral por uno a tres años, o ambas conjuntamente, y podrán ser denunciados ante el juez federal por el ministerio público o cualquier ciudadano:

a) Los que se presenten ante los jueces federales con denuncias manifiestamente falsas contra los partidos políticos por los motivos establecidos en esta ley;
b) Los que den u ofrezcan cualquier clase de dádivas, beneficios o empleos con el propósito de obtener el voto o la abstención en las elecciones nacionales o en actos de los partidos políticos;
c) Los que impriman, circulen o exhiban carteles o manifiestos, conteniendo leyendas o gráficos que signifiquen un agravio a los sentimientos nacionales, o que contengan imputaciones calumniosas contra los adversarios políticos;
d) Los que se inscriban en un partido político sin haber renunciado a su afiliación en otro partido;
e) Los que deliberadamente interrumpan asambleas, conferencias o desfiles partidarios debidamente autorizados por las autoridades.

Art. 16. — El Poder Ejecutivo dictará las medidas pertinentes para que se provea a los juzgados federales del personal que fuere necesario para el cumplimiento de la presente ley con imputación a la misma, hasta que los gastos sean incluídos en la ley de presupuesto.

Art. 17. — Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan a la presente ley.

Art. 18. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Este proyecto no alcanza sanción legislativa.

CEHP. Materiales para la Historia Política

ELECCION DE UN DIPUTADO NACIONAL EN TUCUMAN EN 1939

Para llenar una vacante por renuncia, el 5 de marzo de 1939, se realizan elecciones de un diputado nacional en la provincia de Tucumán, resultando electo el señor Solano Peña, quien obtiene 49.940 votos.

ELECCIONES NACIONALES DE 1940

Las elecciones nacionales para la renovación de la Cámara de Diputados, verificadas en once distritos electorales, no ofrecen mejores perspectivas que las precedentes y de ellas se caracteriza la provincia de Buenos Aires que ya en la elección gubernativa del 25 de febrero extrema las formas de la violencia a tal punto que parece constituir una norma habitual.

Los comicios se realizan el 3 de marzo en las provincias de Buenos Aires, Córdoba, Corrientes, Entre Ríos, Mendoza, San Luis, Santa Fe, Santiago del Estero y Tucumán, y en la Capital Federal el día 31, por coincidir con las de electores de senador y concejales, para cubrir las vacantes siguientes:

	Mayoría	Minoría	Totales
Capital Federal	12	5	17
Buenos Aires	15	7	22
Córdoba	6	3	9
Corrientes	3	1	4
Entre Ríos	4	2	6
Mendoza	2	1	3
San Luis	2	1	3
Santa Fe	8	3	11
Santiago del Estero	2	1	3
Tucumán	3	1	4

El desarrollo de la elección es normal, aunque tampoco exenta de denuncias, en las provincias de Corrientes, Entre Ríos, Mendoza, San Luis, Santiago del Estero y Tucumán; no así en Córdoba y Salta. Pero donde la violencia recrudece y se hace sentir es en la de Buenos Aires, plena de sucesos sangrientos y en la que pierde la vida el senador provincial Luis Güerci, en General Uriburu. No escapa, aun cuando en menor grado, la de Santa Fe, pues en Guillermina se produce un recio tiroteo que depara tres muertos y varios heridos.

Resultados de los escrutinios

Los resultados de los escrutinios son los siguientes:

Capital Federal

Diputados nacionales

(Mayoría: 12. Minoría: 5)

Víctor Juan Guillot (Unión Cívica Radical)	164.061
José Luis Cantilo (Unión Cívica Radical)	163.502
Carlos M. Noel (Unión Cívica Radical)	161.898

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Eduardo Araujo (Unión Cívica Radical)	161.817
Emilio Ravignani (Unión Cívica Radical)	161.403
Jorge Walter Perkins (Unión Cívica Radical) (1)	160.141
M. Oscar Rosito (Unión Cívica Radical)	160.013
Francisco A. Turano (Unión Cívica Radical)	158.830
Aníbal P. Arbeletche (Unión Cívica Radical)	158.192
Camilo F. Stanchina (Unión Cívica Radical)	157.949
Carlos F. Rophille (Unión Cívica Radical)	156.518
Mario Giménez (Unión Cívica Radical)	155.986
Américo Ghioldi (Partido Socialista)	119.140
Juan Antonio Solari (Partido Socialista)	118.635
Silvio L. Ruggieri (Partido Socialista)	117.856
Carlos Sánchez Viamonte (Partido Socialista)	117.845
Julio V. González (Partido Socialista)	117.358

Los candidatos más votados de los otros partidos que participan de la elección alcanzan los siguientes totales:

Concordancia (2)	67.877
Concentración Obrera	30.312
Agrupación Defensores de los Servidores del Estado	5.884
Partido Radical	5.278
Partido Socialista Independiente	4.203
Radicalismo Unificado	3.769
Conservador de la Capital	3.253

Sobre un total de 509.468 inscritos votan 412.294 en 1.934 mesas.

Buenos Aires

Diputados nacionales

(Mayoría: 15. Minoría: 7)

Mario M. Guido (Unión Cívica Radical)	272.451
Ernesto C. Boatti (Unión Cívica Radical)	272.429
Joaquín Vergara Campo (Unión Cívica Radical)	272.354
Luis Carlos Caggiano (Unión Cívica Radical)	272.353
José A. Cabral (Unión Cívica Radical) (3)	272.318
Emir Mercader (Unión Cívica Radical)	272.306
I. Mario Castex (Unión Cívica Radical)	272.277
Doroteo Drake (Unión Cívica Radical)	272.271
Ismael López Merino (Unión Cívica Radical)	272.263
Arturo Poblet Videla (Unión Cívica Radical)	272.230
Alberto H. Reales (Unión Cívica Radical)	272.229
Alejandro Witcomb (Unión Cívica Radical)	272.214
Francisco Emparanza (Unión Cívica Radical)	272.157
Carlos E. Cisneros (Upión Cívica Radical)	271.925

(1) Por dos años.
(2) Frente Nacional y Unión Cívica Radical (Junta Reorganizadora Nacional).
(3) Electo por dos años.

CEHP. Materiales para la Historia Política

Carlos A. Sánchez (Unión Cívica Radical)	271.918
Agustín J. Carús (Partido Demócrata Nacional)	207.096
Uberto F. Vignart (Partido Demócrata Nacional)	206.636
Carlos Güiraldes (hijo) (Partido Demócrata Nacional)	205.826
Alberto Espil (Partido Demócrata Nacional)	205.557
Miguel Osorio (Partido Demócrata Nacional)	205.529
Luis Grisolía (Partido Demócrata Nacional)	205.395
Juan E. Solá (Partido Demócrata Nacional)	205.395

Sobre un total de 334.995 inscritos votan 505.852 en 3.707 mesas.

Catamarca

No hubo elección.

Córdoba

Diputados nacionales

(Mayoría: 6. Minoría: 3)

José María Martínez (Unión Cívica Radical)	117.330
Carlos Pizarro Crespo (Unión Cívica Radical)	117.254
Ernesto S. Peña (Unión Cívica Radical)	117.104
Reginaldo Manubens Calvet (Unión Cívica Radical)	117.004
Teobaldo Zavala Ortiz (Unión Cívica Radical)	116.852
José R. Ferreira Vázquez (Unión Cívica Radical)	116.792
Clodomiro E. Carranza (Partido Demócrata Nacional)	92.362
Eudoro Vázquez Cuestas (Partido Demócrata Nacional)	92.128
Nicanor Costa Méndez (Partido Demócrata Nacional)	91.903

Los candidatos del Partido Demócrata Nacional Eduardo Deheza y Mariano P. Ceballos que obtienen 92.499 y 92.283 votos, respectivamente, renuncian a sus candidaturas. Sobre un total de 326.030 inscritos votan 219.253 en 1.664 mesas.

Corrientes

Diputados nacionales

(Mayoría: 3. Minoría: 1)

Julio A. Vanasco (Unión Cívica Radical Antipersonalista)	32.703
Pedro M. Amadey (Unión Cívica Radical Antipersonalista)	32.621
Pedro A. Cremonte (Unión Cívica Radical Antipersonalista)	32.617
José Antonio Borda (Partido Demócrata Nacional)	31.890

Sobre un total de 120.270 inscritos votan 67.972 en 603 mesas.

Entre Ríos

Diputados nacionales

(Mayoría: 4. Minoría: 2)

Francisco Bertozzi (Unión Cívica Radical)	77.242
Guillermo Acosta (Unión Cívica Radical)	77.215

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Luis Jaureguiberry (Unión Cívica Radical)	76.761
Silvano Santander (Unión Cívica Radical)	76.593
Pedro Radío (Partido Demócrata Nacional)	53.265
Conrado M. Etchebarne (Partido Demócrata Nacional)	53.010

Sobre un total de 181.907 inscritos, votan 142.365 en 832 mesas.

Jujuy

No hubo elección

La Rioja

No hubo elección

Mendoza

Diputados nacionales

(Mayoría: 2. Minoría: 1)

J. Luciano Peltier (Partido Demócrata Nacional)	27.098
Jorge Albarracín Godoy (Unión Cívica Radical)	27.059
Rubén Palero Infante (Unión Cívica Radical)	26.973

Sobre un total de 100.416 inscritos votan 74.311 en 547 mesas.

Salta

No hubo elección

San Juan

No hubo elección

San Luis

Diputados nacionales

(Mayoría: 2. Minoría: 1)

Reynaldo A. Pastor (Partido Demócrata Nacional)	14.926
Ricardo Rodríguez Sáa (Partido Demócrata Nacional)	14.815
Nicolás A. Di Genaro (Unión Cívica Radical)	9.530

Sobre un total de 39.634 inscritos votan 24.929 en 214 mesas.

Santa Fe

Diputados nacionales

(Mayoría: 8. Minoría: 3)

Manuel J. Mántaras (Unión Cívica Radical)	138.758
Martín Oliber (Unión Cívica Radical)	138.683
Armando G. Antille (Unión Cívica Radical)	138.543
Agustín Delacroix (Unión Cívica Radical)	138.543

CEHP. Materiales para la Historia Política

Agustín Rodríguez Araya (Unión Cívica Radical) . . .	138.513
Armando V. Chiodi (Unión Cívica Radical)	138.082
José Guillermo Bertotto (Unión Cívica Radical)	138.039
Rodolfo A. Dietrich (Unión Cívica Radical)	137.497
Mauricio A. Güesta (Unión Cívica Radical Antipersonalista)	120.892
Jorge A. Palacios (Unión Cívica Radical Antipersonalista).	120.665
Francisco Scarabino (Unión Cívica Radical Antipersonalista)	119.605

Los candidatos de la Unión Cívica Radical Antipersonalista, Daniel Bosano Ansaldo, Emilio G. Leiva y Walter J. Muniagurria, que obtienen 121.838, 121.038 y 120.933 votos, respectivamente, resultan electos por la minoría y presentan su renuncia, sobre un total de 364.343 inscritos votan 289.754 en 1.832 mesas.

Santiago del Estero

Diputados nacionales

(Mayoría: 2. Minoría: 1)

Alejandro Gancedo (Concordancia Cívica)	38.073
Santiago E. Corvalán (Concordancia Cívica)	34.850
Silvio Raimondi (Unión Cívica Radical)	29.534

Sobre un total de 111.040 inscritos votan 70.636 en 592 mesas.

Tucumán

Diputados nacionales

(Mayoría: 3. Minoría: 1)

Alberto Barros (Unión Cívica Radical)	39.240
Manuel Cossio (Unión Cívica Radical)	38.489
Fernando de Prat Gay (Unión Cívica Radical)	38.205
Juan Simón Padrós (Partido Demócrata Nacional) . . .	24.608

Sobre un total de 133.703 inscritos votan 101.606 en 567 mesas.

LAS ELECCIONES EN LA CAPITAL FEDERAL EN 1940

La Capital Federal el mismo día 31 elige 68 electores de senador nacional.

Resultados del escrutinio

Los resultados del escrutinio son los siguientes:

Electores de senador

Mayoría: 68

Unión Cívica Radical (José P. Tamborini)	164.549

ENFERMEDAD DEL PRESIDENTE DE LA NACION

El presidente de la Nación doctor Roberto M. Ortiz, deja de concurrir a su despacho por hallarse enfermo. Acerca de su dolencia se tejen conjeturas graves, especialmente en lo que atañe a su afección a la vista. El 3 de julio de 1940, el

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1. Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

primer mandatario, por decreto, delega el poder en el vicepresidente, doctor Ramón S. Castillo, quien lo asume y continúa su gestión con el mismo gabinete, hasta que se produce una crisis total en septiembre de dicho año, siendo sus miembros íntegramente reemplazados.

La gestión gubernativa del vicepresidente en ejercicio no merece el beneplácito del primer magistrado, a estar a declaraciones que éste formula a la prensa y a manifestaciones acerca de su opinión contraria a aquélla y pone en evidencia su solidaridad con funcionarios renunciantes por estar en desacuerdo con la orientación que sigue el Gobierno. En diversos círculos se habla de una posible reintegración del radicalismo en el orden nacional, que contaría con el auspicio del doctor Ortiz, lo cual implicaría de hecho el retorno a la legalidad comicial. Pero aun queda más subrayada la división entre los integrantes del binomio presidencial cuando el doctor Ortiz produce su manifiesto al pueblo, dado el día 11 de febrero de 1941, en el que, después de anatematizar al fraude, expresa:

No acierto a entender cómo puede pretenderse usar un instrumento legal —la autoridad legítima o la fuerza de la Nación— para violar las leyes; que se pretenda aplicar una norma constitucional para legitimar situaciones de violencia y conquista del fraude. El principio de autonomía, por ejemplo, es tan respetable como los otros que basan nuestro sistema representativo, siempre que al invocarlo no se lastime la unidad política y social de la Nación, como ocurrió en épocas luctuosas, por la soberbia incomprensión de los caudillos que rompieron el equilibrio de la familia argentina y ensangrentaron el suelo de la República.

Mi repugnancia natural a la dualidad y a la mentira me indujo, en circunstancias que resultaron históricas, a poner remedio enérgico a tales situaciones. Esa fué la razón de moral política que me obligó a intervenir la provincia de Buenos Aires, después de comicios viciados por fraudes y violencias, como en los peores tiempos.

Esta afirmación de convicciones y orientación sería, posiblemente, el origen de las perturbaciones políticas que sobrevinieron después.

Los propósitos de normalidad institucional sentidos por toda la Nación fueron secundados, entre otros, por los gobiernos de las provincias de Santa Fe y Mendoza, bajo cuya dirección se realizaron actos electorales que merecieron el beneplácito público. Y sin otra razón perceptible que las posibilidades que sugiere la delegación del mando presidencial, se cambian el ambiente y la orientación política, se da un paso atrás y se rompe sin miramientos la continuidad de una obra de pacificación en que habían coincidido el presidente y los gobiernos de provincia. Y así, se traza definitivamente una línea divisoria que destaca los contrastes de lo que debiera ser la expresión de la política iniciada por la fórmula que me cupo el honor de encabezar en 1938.

Frente a esta posición debe examinarse, con toda serenidad, la magnitud del problema en procura de soluciones amplias y satisfactorias. Porque a nadie escapa que no se trata exclusivamente de los intereses y protestas de los partidos. Está en juego algo más grande y considerable. Es la fe pública que se ve burlada; es el clamor de todo un pueblo a quien no se escucha en sus legítimos deseos. Ello importa torcer el rumbo que nos habíamos trazado; importa desconocer la aspiración nacional, los sentimientos patrióticos y nuestra tradición de libertad y de justicia. Profunda equivocación que engendra serios peligros como lo afirman las páginas de nuestra historia.

. . . . . .

Por ello me creo autorizado para hacer una invocación a la concordia y a la fe republicana. Es necesario que todos los organismos políticos que actúan con tanto egoísmo en defensa de sus intereses inmediatos, se avengan a restaurar las normas que como un imperativo siente el país al condenar toda manifestación de fraude o de violencia sistematizada. Es necesario que quienes puedan coincidir en estos momentos con esa unánime aspiración usen con la cautela y el patriotismo exigidos, los recursos que las leyes ponen en sus manos, no para perturbar sino para coordinar una acción social y política en beneficio de la salud del Estado. Es necesario deponer toda vanidad, despojarse de los egoísmos malsanos, y pensar siempre que nos corresponde legar a nuestros hijos,

CEHP. Materiales para la Historia Política

acrecentado, el patrimonio moral de progreso y de cultura que hemos recibido como un privilegio del destino.

Para ello, sólo existe un camino, y es el de utilizar el poder presidencial, de acción o sugestión, en salvaguardia de los principios invulnerables que contiene la Carta Fundamental.

. . . . . .

Desde mi sitial de primer magistrado de la Nación invoco esos sentimientos de restauración institucional, con la fe puesta en los grandes destinos del país, exento de toda ambición personal y de menguados propósitos, entrego al pueblo de mi patria mis anhelos de pacificación política, de verdad republicana y de engrandecimiento nacional.

Las manifestaciones presidenciales causan mal efecto en el Gobierno y en el núcleo de legisladores de la Concordancia, que a la sazón se hallan francamente de su parte, especialmente la mayoría del Senado. El mismo día 11 es de gran actividad en la Casa de Gobierno; el día 12 se telegrafía a los senadores ausentes de la Capital para que retornen para el siguiente día, 13, de manera que haya quórum propio para evitar el fracaso de la sesión, y aun cuando la reserva es grande, trasciende que se ha dispuesto plantear en el Senado la situación que provoca la enfermedad del presidente de la Nación.

A las 16, y en ausencia del presidente provisional del Senado, doctor Robustiano Patrón Costas, ocupa el sitial el presidente de la Comisión de Negocios Constitucionales, senador Alberto Arancibia Rodríguez, quien declara abierta la sesión. Luego de darse cuenta de los asuntos entrados se da lectura de un proyecto de resolución presentado por el senador Juan B. Castro, que expresa:

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Nómbrase una comisión formada por tres senadores, para que informe al cuerpo sobre el estado de salud del señor presidente de la Nación, doctor Roberto M. Ortiz, y aconseje las medidas pertinentes.

El senador Castro funda el proyecto destacando la gravedad que crea al país el *caso de bicefalia presidencial: un presidente en la Casa Rosada y otro en la calle Suipacha*; alude a las contradicciones entre los actos del primer magistrado y los del vicepresidente en ejercicio, que culminan con el manifiesto de aquél; da lectura de diversos boletines médicos y llega a la conclusión de que *estamos ante un caso de pronóstico grave y reservado*, y añade:

En estas condiciones, no es posible permanecer en la duda. El Senado de la Nación, en el desempeño de sus funciones de consejo de Estado, le hace falta saber, perentoria y categóricamente, si el ciudadano que con él debe colaborar para el ejercicio de aquellas funciones, está o no en condiciones de habilidad física para cumplir su cometido.

Propone finalmente que el proyecto sea tratado sobre tablas.

La Presidencia, que ahora la ocupa el senador Héctor González Iramain, en su carácter de presidente de la Comisión de Obras Públicas, pone a votación la indicación, que previamente es apoyada por el senador Arancibia Rodríguez; se oponen los senadores Alfredo L. Palacios y José P. Tamborini, quienes abogan porque el proyecto pase a comisión, pues nada justifica la precipitación, significando que el proyecto encierra un fondo político, motivado por el reciente manifiesto presidencial. El senador José Heriberto Martínez se opone a que pase a comisión y apoya el tratamiento sobre tablas, moción que se aprueba por 13 votos de los senadores Antonio Santamarina, Herminio Arrie-

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

ta, Plinio Zabala, Laureano Landaburu, José Heriberto Martínez, Gilberto Suárez Lago, Juan B. Castro, Jorge J. Pinto, Alberto Figueroa, Juan Cepeda, Félix M. de la Colina, Pedro Díaz Colodrero y Alberto Arancibia Rodríguez, contra 4 de los senadores Eduardo Laurencena, José P. Tamborini, Alfredo L. Palacios y Francisco M. Alvarez.

A continuación se abre el debate e intervienen en la discusión los senadores Arancibia Rodríguez, Tamborini, Martínez, Castro, Palacios, Figueroa, Laurencena y Alvarez y finalmente se aprueba el proyecto por 15 votos contra 4, es decir, los mismos que sufragan en la votación anterior, más uno del senador Carlos Serrey, componiéndose la comisión de cinco miembros, por indicación del senador Martínez.

La comisión especial es integrada con los senadores Gilberto Suárez Lago, Herminio Arrieta, José Heriberto Martínez, Juan B. Castro y Ricardo Caballero y se da a la tarea, cuyo aspecto principal consiste en tomar declaración a los facultativos que atendieron, atienden o fueron llamados en consulta con motivo de la enfermedad del primer magistrado. Produce su despacho el 15 de abril, que consiste en tres proyectos: de comunicación, de declaración y de ley. Expresan los dictámenes:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión Especial designada para estudiar el caso institucional planteado por el estado de salud del excelentísimo señor presidente de la Nación con relación al ejercicio del Poder Ejecutivo y aconsejar la solución constitucional que corresponda, os aconseja, por razones que dará el miembro informante, la sanción siguiente:

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

COMUNICA:

Que según las informaciones médicas recogidas, la enfermedad que aqueja la función visual del excelentísimo señor presidente de la Nación, es grave, al extremo de impedirle la lectura y, por consecuencia, el subscribir documentos con conocimiento directo de los mismos.

Que tal situación, según resulta de dichas informaciones médicas, no es susceptible de reversión, aun cuando el especialista oftalmólogo de cabecera considera la posibilidad de alcanzar cierta mejoría, mediante una intervención quirúrgica que diera resultado feliz.

Que, por lo tanto, subsiste la causa de enfermedad que obligó al excelentísimo señor presidente de la Nación, doctor Roberto M. Ortiz, a abandonar el ejercicio de sus funciones el 3 de julio de 1940.

Este despacho lo subscriben cuatro miembros de la Comisión, y *con observaciones respecto de las investigaciones a los médicos que asisten al doctor Ortiz*, el senador Caballero.

El proyecto de declaración expresa:

El Senado de la Nación

DECLARA:

Que toda enfermedad que afecte seriamente al primer magistrado de la República es cuestión de fundamental interés nacional, no susceptible de ser mantenida en reserva; y que, por lo tanto, es de conveniencia pública que los facultativos llamados a atenderlo hagan conocer su estado de salud y las alternativas de la dolencia mediante boletines informativos periódicos.

CEHP. Materiales para la Historia Política

Todos los miembros de la comisión firman el despacho, y con *observación respecto de las investigaciones de carácter médico*, el senador Caballero.

El proyecto de ley prescribe:

El Senado y la Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — En caso de enfermedad que, por su naturaleza, duración o por la necesidad de una acción inmediata del Poder Ejecutivo, inhabilite al presidente de la Nación para desempeñar los deberes y atribuciones de su cargo, el vicepresidente asumirá inmediatamente el Poder Ejecutivo conforme a lo dispuesto por el artículo 75 de la Constitución Nacional.

Art. 2º — Bastará, para lo dispuesto en el artículo anterior, que el presidente comunique al vicepresidente su estado de salud o, en su defecto —por imposibilidad de aquél para subscribir la comunicación correspondiente— el aviso, con la certificación de la inhabilidad, hecho por los médicos que asistan al presidente.

Semanal o diariamente, según la gravedad de la enfermedad o el curso de la misma, los facultativos están obligados a dar a publicidad comunicados firmados sobre el estado del presidente.

Art. 3º — En el caso de notoria imposibilidad del presidente, por razón de su enfermedad y de omisión del aviso prescrito en el artículo 2º, deberá el vicepresidente asumir las funciones de aquél, dando inmediata cuenta de ello al Congreso, el que decidirá, previo dictamen de peritos y demás pruebas que estime convenientes, por mayoría de los miembros presentes en la Asamblea, sobre la procedencia o improcedencia de la substitución. La Asamblea será convocada por el presidente pro témpore del Senado o sus substitutos legales, aunque el Congreso se encuentre en receso, dentro de las veinticuatro horas de recibido el pedido del vicepresidente y deberá reunirse dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Art. 4º — Se procederá del mismo modo, a instancia de una de las Cámaras o a petición del presidente o vicepresidente, en caso que éste no admitiera la existencia del motivo invocado en la comunicación o en el aviso prescritos en el artículo 2º, o estimara que la enfermedad que padece el titular no reviste las condiciones fijadas en el artículo 1º, o cuando uno y otro discreparan acerca del momento en que debe cesar la substitución.

Art. 5º — La falta de comunicación del presidente al vice, prescrita por el artículo 2º, la obstinación de permanecer en el ejercicio del cargo hallándose inhabilitado por razón de enfermedad; así como la resistencia del vicepresidente a devolverlo, desaparecida la causa de la inhabilidad del titular, o su negativa a asumir el Poder Ejecutivo cuando ella procediera, se considerará mal desempeño, en el ejercicio de sus funciones, a los fines del artículo 45 y concordantes de la Constitución.

Art. 6º — El incumplimiento de las obligaciones prescritas a los facultativos en el artículo 2º, será penado con inhabilitación para el ejercicio de la profesión por el término de un año.

Art. 7º — Las disposiciones contenidas en la presente ley son aplicables a los casos y conflictos que se susciten entre el presidente o el vice y sus substitutos legales.

Art. 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Este despacho lo suscriben todos los miembros de la Comisión y los tres dictámenes tienen entrada en la sesión del 17, conjuntamente con un proyecto de comunicación de aquéllos, que dice:

El Senado de la Nación vería con agrado que el Poder Ejecutivo incluya en las actuales sesiones extraordinarias el proyecto de ley reglamentaria del artículo 75 de la Constitución Nacional.

El señor Arrieta pide su consideración sobre tablas, la cual se aprueba previo debate, como igualmente la minuta.

Los despachos se consideran en la sesión del 24, 25, 26, 28 y 29 de abril y finalmente se aprueban los tres proyectos, con una modificación que se introduce al artículo 3º del proyecto de ley.

La Cámara de Diputados no trata el proyecto de ley.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

La renuncia del primer magistrado, doctor Ortiz, es presentada el 24 de junio de 1942, basada en las conclusiones desfavorables con respecto al estado de su salud, a que han arribado los médicos que lo asisten. Ambas Cámaras del Congreso se reúnen en asamblea el 27 de dicho mes y aceptan la dimisión.

EL CONCEJO DELIBERANTE ES DISUELTO POR DECRETO

A los diez días de clausuradas las sesiones ordinarias del Congreso de la Nación, el Poder Ejecutivo, por sí solo, produce un decreto por el cual declara intervenido y disuelto el Concejo Deliberante y canceladas las representaciones de sus miembros. Expresa el referido documento:

Buenos Aires, octubre 10 de 1941

CONSIDERANDO:

Que por su actuación en cuestiones de notoriedad general el Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires ha perdido la confianza pública; y en tales condiciones es imposible que pueda realizar una gestión eficaz en los asuntos que le ha confiado la ley;

Que varios de sus componentes han sido implicados en incorrecciones y aun en delitos cuyo esclarecimiento está pendiente de la justicia, actos estos cometidos con abuso de las prerrogativas que les confería su investidura;

Que si bien la honorabilidad personal de otros de sus miembros no puede considerarse de ningún modo afectada por estos actos, es indudable que ellos no han ejercido con la debida diligencia y energía las atribuciones de contralor que debieron poner en movimiento para la defensa de los prestigios del cuerpo;

Que, además, ha existido y existe una visible tendencia de la rama deliberativa de la administración comunal a extralimitar sus funciones propias, con olvido de que la misma fué concebida cuidando de no dar a la Municipalidad ingerencia alguna en el gobierno político, para que esta institución permanezca siempre dentro de la órbita policial en que ha de prestar servicios incalculables e indispensables. (Informe de la Comisión del Congreso Constituyente de 1853);

Que los precedentes muestran que los concejos municipales de esta Capital han debido ser disueltos en diversas oportunidades, por una u otra razón, lo cual puede indicar que existen deficiencias fundamentales inherentes al sistema mismo de su organización, e impone la necesidad de realizar un nuevo estudio a fondo de la cuestión a fin de establecer cuáles son las fallas y cuáles los perfeccionamientos posibles;

Que en el último período de sesiones legislativas fueron presentados en la honorable Cámara de Diputados de la Nación dos proyectos de ley sobre disolución del Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, fundados en razones de índole moral, que esperan la consideración de aquel cuerpo;

Que en tanto el Congreso de la Nación considere las reformas del actual régimen municipal adecuadas para concluir con los defectos que revela, el presidente de la Nación, en uso de las facultades que consagra el artículo 86, inciso 3º, de la Constitución Nacional, como jefe inmediato y local de la Capital de la Nación, a quien corresponde su gobierno político, puede y debe intervenir en procura del establecimiento de los principios institucionales y de moral pública comprometidos;

Por ello,

El vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo, en acuerdo de ministros,

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase intervenido y disuelto el actual Concejo Deliberante de la ciudad de Buenos Aires, y canceladas las representaciones de sus miembros.

Art. 2º — Las funciones que las leyes orgánicas acuerdan a dicho organismo, serán ejercidas honorariamente por una Comisión Interventora de Vecinos, compuesta de veintiún miembros, que designará el Poder Ejecutivo.

CEHP. Materiales para la Historia Política

Art. 3º — Por el Ministerio del Interior se realizará un estudio del régimen municipal de la Ciudad de Buenos Aires, a fin de proponer oportunamente las medidas que se consideren conducentes a la mejor administración de los intereses de la ciudad.

Art. 4º — Hasta tanto sean designados los miembros de la Comisión Interventora de Vecinos, y puestos en el ejercicio de sus funciones, quedará a cargo de las instalaciones y documentación del Concejo Deliberante, el señor secretario de este cuerpo, don Ernesto Oyuela.

Art. 5º — Dése cuenta al honorable Congreso de la Nación, comuníquese, publíquese y archívese.

CASTILLO

Miguel J. Culaciati. — Enrique Ruiz Guiñazú. — Carlos Alberto Acevedo. — Guillermo Rothe. — Juan N. Tonazzi. — Mario Fincati. — Salvador Oría.

ELECCIONES DE DIPUTADOS NACIONALES EN 1942

Para el primer domingo de marzo de 1942 se convoca al electorado a fin de llenar 85 bancas de diputados nacionales, de las que corresponden 60 a la mayoría y 25 a la minoría, distribuídas en la siguiente forma:

DISTRITO	Mayoría	Minoría	Total
Capital Federal	12	6	18
Buenos Aires	16	7	23
Catamarca	2	—	2
Córdoba	4	2	6
Corrientes	2	1	3
Entre Ríos	2	1	3
Jujuy	2	—	2
La Rioja	2	—	2
Mendoza	2	1	3
Salta	2	1	3
San Juan	2	1	3
Santa Fe	8	3	11
Santiago del Estero	2	1	3
Tucumán	2	1	3
	60	25	85

RESULTADOS DEL ESCRUTINIO

Los resultados del escrutinio son los siguientes:

Capital Federal

Diputados nacionales

(Mayoría: 12. Minoría: 6)

Nicolás Repetto (Partido Socialista)	141.968
Mario Bravo (Partido Socialista)	141.847
Enrique Dickmann (Partido Socialista)	138.993
Jacinto Oddone (Partido Socialista)	136.757
Héctor Iñigo Carrera (Partido Socialista)	136.537
Julio González Iramain (Partido Socialista)	136.189

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Manuel Palacín (Partido Socialista)	135.665
Manuel V. Besasso (Partido Socialista)	135.350
Francisco Pérez Leirós (Partido Socialista)	135.027
Andrés Justo (Partido Socialista)	134.977
Demetrio Buira (Partido Socialista)	130.660
Rómulo Bogliolo (Partido Socialista)	126.375
Raúl Damonte Taborda (Unión Cívica Radical)	124.326
Nerio Rojas (Unión Cívica Radical)	118.788
Amancio González Zimmermann (Unión Cívica Radical)	116.756
José Peco (Unión Cívica Radical)	116.503
Carlos P. Montagna (Unión Cívica Radical)	115.062
Manuel Pinto (Unión Cívica Radical)	114.988

Buenos Aires

Diputados nacionales

(Mayoría: 16. Minoría: 7)

Raúl Díaz (Partido Demócrata Nacional)	333.253
Samuel Ortiz Basualdo (Partido Demócrata Nacional)	332.291
Nicanor Salas Chaves (Partido Demócrata Nacional)	332.132
Roberto N. Lobos (Partido Demócrata Nacional)	332.039
Nicolás Avellaneda (h.) (Partido Demócrata Nacional)	331.639
Luis María Berro (Partido Demócrata Nacional)	331.614
Rogelio J. Solis (Partido Demócrata Nacional)	331.600
Justo V. Rocha (Partido Demócrata Nacional)	331.564
Benito De Miguel (Partido Demócrata Nacional)	331.373
Francisco A. Berardi (Partido Demócrata Nacional)	331.298
Ramón G. Loyarte (Partido Demócrata Nacional)	330.747
Benito E. Martínez (Partido Demócrata Nacional)	330.722
Raúl B. Cúneo (Partido Demócrata Nacional)	330.708
Juan Carlos Milberg (Partido Demócrata Nacional)	330.569
Ernesto de las Carreras (Partido Demócrata Nacional)	330.360
Enrique I. Rottjer (Partido Demócrata Nacional)	325.947
Julio Victorica Roca (Unión Cívica Radical)	82.879
Juan I. Cooke (Unión Cívica Radical)	79.942
Fabián Onsari (Unión Cívica Radical)	79.153
Martín Noel (Unión Cívica Radical)	77.716
Francisco F. Eyto (Unión Cívica Radical)	77.230
Alejandro Maino (Unión Cívica Radical)	75.986
Blas Goñi (Unión Cívica Radical)	75.441

Catamarca

Diputados nacionales

(No tiene minoría)

Teodulfo Barrionuevo (Concordancia)	17.068
Felipe E. Ponferrada (Concordancia)	17.026

CEHP. Materiales para la Historia Política

Córdoba

Diputados nacionales

(Mayoría: 4. Minoría: 2)

Raúl V. Martínez (Unión Cívica Radical)	107.993
Alejandro A. Gallardo (Unión Cívica Radical)	107.896
Juan Irós (Unión Cívica Radical)	107.561
Adolfo J. Galatoire (Unión Cívica Radical)	107.313
Eduardo Deheza (Partido Demócrata Nacional)	86.745
Benjamín Palacio (Partido Demócrata Nacional) . . .	86.575

Por la minoría serían proclamados los dos demócratas nacionales que deberían ser designados de conformidad con los términos del laudo del presidente del comité nacional que actuó como árbitro para el arreglo del conflicto planteado en el seno de esa agrupación, con motivo de la pasada elección interna. El laudo dispone: Otorgar para el caso que el partido no triunfara en las elecciones del 1º de marzo, y obtuviera sólo representación de la minoría, a la lista Núcleo Popular Democrático el derecho de indicar uno de sus tres candidatos para incorporarse a la Cámara de Diputados y el otro diputado que debiera integrar la representación de minoría sería designado por sorteo entre los tres candidatos restantes que integran la lista del partido; el sorteo será realizado por el presidente del comité nacional en la sede del mismo. En esta elección los otros dos candidatos del Partido Demócrata Nacional obtienen: José Aguirre Cámara, 85.957 y Mariano P. Ceballos, 86.477.

De acuerdo al resultado del laudo citado, resultan elegidos y se incorporan los doctores José Aguirre Cámara y Benjamín Palacio.

Corrientes

Diputados nacionales

(Mayoría: 2. Minoría: 1)

Luis Bobbio (Concordancia)	53.393
Alcibíades Devoto Acosta (Concordancia)	48.324
Eduardo Miranda Gallino (Partido Agrario)	16.100

La Junta Escrutadora hace constar en el acta que ha reservado las boletas emitidas en favor del candidato del Partido Agrario, señor Miranda Gallino, para remitirlas a la Cámara con el expediente electoral respectivo, de acuerdo con el pedido del Partido Frente Democrático. La Cámara, en su reunión de abril 25, considerando que no hay impugnación ninguna, toma juramento a los tres diputados, los que inmediatamente se incorporan.

Entre Ríos

Diputados nacionales

(Mayoría: 2. Minoría: 1)

Juan Francisco Morrogh Bernard (Partido Demócrata Nacional)	76.191
Ricardo S. Maxit (Partido Demócrata Nacional)	76.131
Bernardino C. Horne (Unión Cívica Radical)	58.516

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Jujuy

Diputados nacionales

(No tiene minoría)

Oscar Rebaudi Basavilbaso (Partido Demócrata Nacional)	12.809
Mario Busignani (Partido Demócrata Nacional) . . .	12.807

La Rioja

Diputados nacionales

(No tiene minoría)

Guillermo Iribarren (Concordancia)	12.654
Diego Catalán (Concordancia)	12.648

En La Rioja la Unión Cívica Radical, no obstante haber proclamado las candidaturas de los señores R. Yacante Molina y Leovino Martínez, se abstiene de concurrir a los comicios.

Mendoza

Diputados nacionales

(Mayoría: 2. Minoría: 1)

Carlos R. Aguinaga (Partido Demócrata Nacional) . . .	53.766
Julio César Raffo de la Reta (Partido Demócrata Nacional)	53.501
Edmundo Leopoldo Zara (Unión Cívica Radical)	10.983

Salta

Diputados nacionales

(Mayoría: 2. Minoría: 1)

Juan Arias Uriburu (Partido Demócrata Nacional) . . .	27.741
Abel Gómez Rincón (Partido Demócrata Nacional) . .	27.666
Pedro Greni (Unión Cívica Radical Independiente) . . .	6.015

San Juan

Diputados nacionales

(Mayoría: 2. Minoría: 1)

Oscar Correa Arce (Concordancia)	23.846
José R. Guerrero (Concordancia)	22.969
Juan Estrella (Unión Cívica Radical Bloquista)	8.864

San Luis

No hubo elección

CEHP. Materiales para la Historia Política

Santa Fe

Diputados nacionales

(Mayoría: 8. Minoría: 3)

Atilio Giavedoni (Unión Cívica Radical de Santa Fe)	151.450
Francisco Casiello (Unión Cívica Radical de Santa Fe)	151.288
Jaime E. Soler (Unión Cívica Radical de Santa Fe)	151.091
Francisco Beristain (Unión Cívica Radical de Santa Fe)	150.987
Daniel Bosano Ansaldo (Unión Cívica Radical de Santa Fe)	150.827
Rodolfo Reyna (Unión Cívica Radical de Santa Fe)	150.730
Pío Pandolfo (Unión Cívica Radical de Santa Fe)	150.379
Severo A. Gómez (Unión Cívica Radical de Santa Fe)	149.298
Carmelo Piedrabuena (Unión Cívica Radical, Cté. Nacional)	75.266
Martín Oliber (Unión Cívica Radical, Comité Nacional)	75.013
Manuel Rodríguez Araya (Unión Cívica Radical C. Nacional)	73.788

Santiago del Estero

Diputados nacionales

(Mayoría: 2. Minoría: 1)

Manuel Cáceres (Concordancia)	48.122
Anselmo Luna (Concordancia)	44.367
Elías N. Llugdar (Unión Cívica Radical, Comité Nacional)	14.181

Tucumán

Diputados nacionales

(Mayoría: 2. Minoría: 1)

Eduardo Paz (Partido Demócrata Nacional)	30.846
José D. Mariotti (Partido Demócrata Nacional)	28.973
Manuel Andreozzi (Unión Cívica Radical de Tucumán)	26.612

IV

LAS FUERZAS ARMADAS RESTITUYEN EL IMPERIO DE LA SOBERANIA POPULAR

EL capítulo precedente muestra en su clara evidencia la subversión institucional por que atraviesa la Nación, causa determinante e inmediata de la aguda apatía y escepticismo de que es presa la masa ciudadana. Esta indiferencia por todo cuanto atañe a la vida política del país y a sus prácticas electorales que escarnecen la ciudadanía es la lógica consecuencia de las minorías encaramadas en el poder, primero por la abstención que decreta el partido popular mayoritario, y luego, levantada aquélla en 1936, por el fraude sistematizado. La obstrucción al radicalismo, mediante el veto de algunos de sus dirigentes, es justificada con el pretexto de que no es posible devolver el Gobierno al partido depuesto y por tanto se impone uno de transición entre la etapa revolucionaria y la de la normalidad constitucional para después entrar en la regularidad electoral. Pero, no ocurre así, y en algunas provincias el oficialismo impone gobiernos por el fraude y la violencia, con su correspondiente vuelco de padrones, comicios en que la ciudadanía electora no ha menester, pues apenas ellos son abiertos, la elección está consumada. El oficialismo sabe que el fraude no puede imperar a perpetuidad y —como inmediato descargo de conciencia— se promete ahora volver a la legalidad electoral para la renovación presidencial de 1944, mas, en vísperas de ella se propone reeditar el deplorable sistema y el primer magistrado se da a preparar su propia sucesión, la que se hará no por imperio de la voluntad popular sino por la burla reiterada de la ley Sáenz Peña, ya impuesta desde el poder. Y por otra parte, la ciudadanía, víctima de la befa y del vejamen, decepcionada e impotente, nada puede por volver al quicio de la Constitución y de la ley; sus protestas verbales de nada sirven, nada logran. Entonces, se aísla, perdida la fe. Sus gobernantes y sus conductores concluyen por corroer su fibra cívica.

Las fuerzas armadas de la Nación, desde sus cuarteles, puertos y aeródromos, contemplan el cuadro que ofrece la vida política nacional en su trágica realidad: cómo la ilegalidad, que en principio aparece como simple expediente de transición, se trueca en sistema; y cómo el pueblo, abatido, se somete con amarga resignación a la pérdida de su soberanía. El espíritu del Libertador, que vela sobre la patria y la guía desde la inmortalidad, muestra el camino a seguir por las armas argentinas: el mismo que el in-

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

ciente y heroico ejército patrio toma en la mañana del 8 de octubre de 1812, cuando sus jefes responden a los cabildantes: *que el haberse reunido en la plaza, no era con otro objeto que proteger la libertad del pueblo, para que pudiese explicar libremente sus votos y sus sentimientos, dándole a conocer de este modo que no siempre están las tropas, como regularmente se piensa, para sostener los gobiernos, y autorizar la tiranía; que saben respetar los derechos sagrados de los pueblos, y proteger la justicia de éstos.* Los gloriosos Constituyentes del 53 les recuerdan el alcance del artículo 21 de la Constitución Nacional, que no es optativo sino imperativo: *Todo ciudadano argentino está obligado a armarse en defensa de la patria y de esta Constitución conforme a las leyes que al efecto dicte el Congreso y a los decretos del Ejecutivo nacional.*

LA REVOLUCION DEL 4 DE JUNIO DE 1943

Y los jefes y oficiales de las fuerzas armadas de la Nación, jefes y oficiales que no son más que soldados en una patria en que los soldados son pueblo puro, ¿cómo pueden desoír el llamado de la historia? Con el corazón prieto, con la conciencia hecha de la tamaña responsabilidad que asumen ante la posteridad, arriesgando carrera, reputación, vida, cumplen el sagrado imperativo que las circunstancias imponen: restituir el imperio de la soberanía del pueblo. Abatir el privilegio. Instaurar la justicia social e imponer la igualdad para los habitantes de este bendito suelo argentino. Ejército y aviación abandonan cuarteles y aeródromos el 4 de junio de 1943. Al despertar la ciudad, el pueblo vuelca su regocijo al paso de las tropas a las que aclama jubilosamente. ¡La hora de la liberación ha sonado!

La proclama revolucionaria

La proclama revolucionaria, que a su paso distribuyen los conscriptos al pueblo, declara solemnemente:

Las fuerzas armadas de la Nación, fieles y celosas guardianas del honor y tradiciones de la patria, como asimismo del bienestar, los derechos y libertades del pueblo argentino, han venido observando silenciosa pero muy atentamente las actividades y el desempeño de las autoridades superiores de la Nación.

Ha sido ingrata y dolorosa la comprobación. Se han defraudado las esperanzas de los argentinos adoptando como sistema la venalidad, el fraude, el peculado y la corrupción. Se ha llevado al pueblo al escepticismo y a la postración moral, desvinculándolo de la cosa pública, explotada en beneficio de siniestros personajes movidos por la más vil de las pasiones.

Dichas fuerzas, conscientes de la responsabilidad que asumen ante la historia y ante su pueblo, cuyo clamor ha llegado hasta los cuarteles, deciden cumplir con el deber de esta hora que impone actuar en defensa de los sagrados intereses de la patria. La defensa de tales intereses impondrá la abnegación de muchos porque no hay gloria sin sacrificios.

Propugnamos la honradez administrativa, la unión de todos los argentinos, el castigo de los culpables y la restitución al Estado de todos los bienes mal habidos. Sostenemos nuestras instituciones y nuestras leyes, persuadidos de que no son ellas, sino los hombres quienes han delinquido en su aplicación. Anhelamos firmemente la unión del pueblo argentino porque las fuerzas de la patria, que son pueblo mismo, lucharán por la solución de sus problemas y la restitución de derechos y garantías conculcados. Lucharemos para mantener una real e integral soberanía de la Nación, por cumplir firmemente el mandato imperativo de nuestra tradición histórica, por hacer

CEHP. Materiales para la Historia Política

efectiva una absoluta, verdadera e ideal unión y colaboración americana y el cumplimiento de los pactos y compromisos internacionales.

Declaramos:

Que cada uno de los militares llevados por las circunstancias a la función pública, se compromete bajo su honor: a trabajar honrada e incansablemente en defensa del honor, del bienestar, de la libertad, de los derechos y de los intereses argentinos; a renunciar a todo emolumento que no sea el que por su jerarquía o grado le corresponda en el Ejército; a ser inflexibles en el desempeño de la función pública, asegurando la equidad y la justicia de los procedimientos; a reprimir de la manera más enérgica entregando a la justicia no sólo al que comete un acto doloso en perjuicio del Estado, sino también a todo el que directa o indirectamente se preste a ello; a aceptar la carga pública con desinterés y obrar en ella sólo inspirados en el bien y la prosperidad de la patria.

El Gobierno no acata la revolución y abandona la Capital

El Gobierno de la Nación no acata la decisión de las fuerzas armadas y abandona la Capital a bordo del rastreador «Drummond», donde instala su sede, lo que comunica al presidente de la Suprema Corte. No obstante, el Gobierno ha caído definitivamente.

El jefe de las fuerzas ocupa la Casa de Gobierno y arenga al pueblo

El jefe de las fuerzas liberadoras, general Arturo Rawson, ocupa la Casa de Gobierno y desde sus balcones arenga al pueblo congregado en la plaza de Mayo:

Pueblo argentino:

El Ejército se ha visto precisado a lanzarse a la calle, no precisamente haciendo una revolución, sino cumpliendo preceptos constitucionales. La Constitución le otorga el deber de guardar el orden y el respeto por sus instituciones. Las instituciones no estaban respetadas, el orden era aparente, era necesario, en consecuencia, velando por los principios elementales de la moral, de la cultura y del respeto, era necesario, digo que el Ejército interviniera, y lo ha hecho. Lo ha realizado con patriotismo, lo ha realizado juntamente con la Armada Nacional. Lo han realizado las fuerzas armadas de la Nación.

Puede el pueblo tener fe en sus instituciones armadas; van a tener ellas la responsabilidad directa de lo que en el Gobierno se realice, y los hombres a quienes toque actuar en el Gobierno, precisamente ante la responsabilidad de las instituciones armadas, se han de empeñar para desempeñarse con eficiencia.

Y ahora permitidme, señoras y señores, que termine estas breves palabras pidiendo un voto de aplauso para esos jóvenes conscriptos, y una reverencia para los que han caído en la jornada. (1) Acompañadme a gritar: ¡Viva la patria!

Luego le dirige un manifiesto

El general Rawson, después de asumir el poder, dirige un manifiesto al pueblo, concebido en estos términos:

En lo más íntimo y puro de las conciencias argentinas pesa una honda y angustiosa inquietud, ante la evidente convicción de que una corrupción moral se ha entronado en los ámbitos del país, como un sistema. El capital usurario impone sus beneficios con detrimento de los intereses financieros de la Nación, bajo el amparo de poderosas influencias de encumbrados políticos argentinos, impidiendo su resurgimiento económico.

(1) Alude al tiroteo producido frente a la Escuela de Mecánica de la Armada y de la Escuela de Guerra Naval.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

El comunismo amenaza sentar sus reales en un país pletórico de probabilidades, por ausencia de previsiones sociales.

La justicia ha perdido su alta autoridad moral, que debe ser inmarcesible.

Las instituciones armadas están desacreditadas y la defensa nacional negligentemente imprevista.

La educación de la niñez está alejada de la doctrina de Cristo y la ilustración de la juventud, sin respeto a Dios ni amor a la patria.

No es concebible que el proyectado futuro Gobierno de la Nación pudiera remediar tan graves males, cuando los hombres que van a actuar y colaborar en las funciones de gobierno son y serán los mismos responsables de la situación actual, atados a compromisos políticos y a intereses creados y arraigados.

Para los jefes de alta graduación del Ejército y de la Marina que hoy resuelven asumir la enorme responsabilidad de constituir en nombre de las instituciones armadas un Gobierno de fuerza, les resultaría más cómodo una actitud de indiferencia, enmascarada en la legalidad, pero el patriotismo, como en horas pretéritas, impone en esta hora de caos internacional y de corrupción interna, salvar las instituciones del Estado y propender a la grandeza moral y material de la Nación.

Quedan, así, sintéticamente fundadas las causas de este movimiento trascendente y triunfante.

Por las fuerzas armadas,

ARTURO RAWSON,
Comandante en jefe.

Proclama a los jefes del Ejército y de la Armada

Asimismo, el general Rawson dirige a los jefes del Ejército y la Armada la proclama siguiente:

Camaradas:

El Ejército y la Armada de la Nación Argentina, respondiendo fielmente a su tradición de gloria y de celoso cumplimiento de sus sagrados deberes acaba de exteriorizar su poderío y su fe republicana en un gran movimiento coronado por el más rotundo de los éxitos.

El país se hallaba entregado a un régimen de gobierno que tergiversaba en el propósito y los hechos las normas internacionales trazadas por nuestros mayores, después de azarosas y cruentas luchas que culminaron con la organización definitiva de la República. Es por eso que el Ejército y la Armada asumen la gran responsabilidad de llevar al pueblo la confianza perdida en la acción de sus gobernantes, reprimiendo la traición de los que no quisieron responder a sus propósitos constructivos y a su acendrado patriotismo.

Procederemos con la mayor energía al ejecutar ese sagrado mandato nacido al calor de profundas convicciones y el camino trazado —debo repetir— por una ejecutoria de virtud republicana y de empuje tradicional. Anhelamos una transformación total de los métodos y gobierno, en la orientación de los partidos políticos y en salvaguardia de los intereses del pueblo, tantas veces conculcados y tantas veces escarnecidos. No tenemos la ambición del mando por lo mismo, que hemos servido con toda lealtad y nobleza a la salud del Estado y a la liberalidad de nuestras leyes. Si hemos llegado a él es porque se acercaban horas siniestras, cuajadas de peligros y acaso de afrentas para el honor del país, la voluntad del pueblo y la misma soberanía de la Nación.

La conciencia argentina, la opinión sana y los sentimientos de las masas populares tenían forzosamente que reaccionar. Nosotros, y las tropas a nuestras órdenes, hemos interpretado ese clamor unánime del alma nacional, que se rebelaba ante un estado de cosas que amenazaba sumirnos en el caos y malograr para siempre los destinos de nuestra patria.

Con esa directiva inquebrantable e invocando la figura inmaculada de nuestro jefe supremo, el general José de San Martín, fuente inspiradora de la conducta ciudadana y de nuestras grandes conquistas, estamos dispuestos a salvar la dignidad del país y la eficiencia de sus instituciones.

CEHP. Materiales para la Historia Política

Es decretada la ley marcial

Una de las primeras medidas que toma el jefe militar es decretar la ley marcial:

Habiéndome hecho cargo del Gobierno de la Nación en carácter de jefe del movimiento militar y no obstante haber observado el pueblo de la República una conducta ejemplar ante los acontecimientos ocurridos, siendo deber irrenunciable de quien asume en estos momentos la responsabilidad de los destinos de la Nación prever cualquier intento de perturbación del orden y tranquilidad pública y atentados contra la vida y propiedad privadas, ordeno:

1º — Declárase vigente en todo el territorio de la Nación el imperio de la ley marcial.
2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

CONSTITUCION DEL GOBIERNO PROVISIONAL

El Gobierno provisional queda constituído el día 5, en la forma siguiente: presidente, general de brigada Arturo Rawson; vicepresidente, contraalmirante Sabá H. Sueyro; ministros: del Interior, vicealmirante Segundo R. Storni; Relaciones Exteriores y Culto, general de brigada Domingo Martínez; Hacienda, doctor José María Rosa; Justicia e Instrucción Pública, doctor Horacio Calderón; Guerra, general de división Pedro Pablo Ramírez; Marina, contraalmirante Benito S. Sueyro; Agricultura, general de brigada Diego I. Mason, y Obras Públicas, general de división Juan Pistarini.

LA RENUNCIA DEL PRESIDENTE DEPUESTO

En La Plata, el día 5, el presidente depuesto, doctor Castillo, presenta su renuncia indeclinable al comandante en jefe de las fuerzas militares, quien, ante la propalación de versiones antojadizas, por radiotelefonía dirige al pueblo el mensaje siguiente:

El comandante en jefe de las fuerzas cree oportuno, ante la difusión de noticias maliciosas, expresar al país que en todo el territorio de la República reina el más perfecto orden, que no será posible alterar. El Gobierno depuesto ha dimitido, habiendo firmado su renuncia el doctor Ramón S. Castillo, quien queda en libertad.

EL PRESIDENTE PROVISIONAL, GENERAL RAWSON, DIMITE Y LO REEMPLAZA EL GENERAL RAMIREZ

Se hacen los preparativos para el juramento de las nuevas autoridades, que se tomará a mediodía del 6, declarado feriado, ante el pueblo convocado al efecto en la plaza de Mayo, pero, a las 3 y 35, el general Rawson envía a las fuerzas armadas de la Nación esta proclama:

Habiendo cumplido el propósito de deponer al Gobierno y ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo en la constitución del gabinete, pongo en manos del señor general de división Pedro P. Ramírez, la renuncia indeclinable del cargo de presidente del Gobierno provisional, para el cual debía prestar juramento.

Simultáneamente, el general Ramírez emite otra proclama, redactada en estos términos:

A LAS FUERZAS ARMADAS DE LA NACION Y PUEBLO DE LA REPUBLICA

En la fecha asumo el Gobierno provisional y el comando de las fuerzas armadas de la Nación.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Se suspende el acto del juramento y el feriado decretado

La Secretaría de la Presidencia, instantes después, comunica:

Queda suspendida la ceremonia del juramento del Gobierno provisional anunciada para el día de hoy, así como el feriado decretado para la fecha.

SON DISUELTAS LAS CAMARAS DEL CONGRESO

Por la noche del mismo día, la Secretaría de la Presidencia da a publicidad el decreto firmado el día 5, por el cual se disuelven ambas Cámaras del Congreso:

Artículo 1º — Disuélvese el actual Congreso de la Nación.
Art. 2º — En su oportunidad se proveerá lo necesario para la constitución del nuevo Congreso.

LOS GOBIERNOS PROVINCIALES SE SOMETEN A LA NUEVA SITUACION

A esta altura, respondiendo a la comunicación anterior que les enviara el general Rawson al asumir el Gobierno, los mandatarios provinciales van sometiéndose a la nueva situación, de acuerdo con las instrucciones impartidas.

CONSTITUCION DEFINITIVA DEL PODER EJECUTIVO

El día 7 se constituye el Gobierno provisional y prestan juramento el presidente, general Ramírez, y el vicepresidente, contraalmirante Sueyro, quienes lo hacen mediante esta fórmula:

Ante el pueblo de la República, fuente de toda soberanía, presto este solemne juramento: Juro por Dios y por la patria desempeñar fielmente el cargo de presidente del Gobierno provisional, que he asumido con la solidaridad de las fuerzas armadas de la Nación. Juro cumplir con honor el mandato que me ha sido conferido, empeñando todas mis energías para el restablecimiento del pleno imperio de la Constitución, el afianzamiento de las instituciones republicanas y la restauración de la honradez administrativa. Si así no lo hiciere, Dios y la patria me lo demanden.

Seguidamente hacen lo propio los ministros que integran el gabinete, así constituido: Interior, coronel Alberto Gilbert; Relaciones Exteriores y Culto, vicealmirante Segundo R. Storni; Hacienda, señor Jorge Santamarina; Justicia e Instrucción Pública, coronel Elbio Carlos Anaya; Guerra, general de brigada Edelmiro J. Farrell; Marina, contraalmirante Benito S. Sueyro; Agricultura, general de brigada Diego I. Mason, y Obras Públicas, vicealmirante Ismael F. Galíndez.

Discurso del presidente provisional

El presidente, general Ramírez, pronuncia, al concluir la ceremonia, el discurso siguiente:

Al pueblo de la República, a las fuerzas armadas de la Nación:

Invocando la protección de Dios, sin otra mira que el bien de la patria, he asumido la responsabilidad de conducir a la Nación en los difíciles momentos en que el mundo convulsionado se debate en una lucha cuyas derivaciones no pueden vislumbrarse.

El recuerdo de nuestros mayores, que con abnegado patriotismo estructuraron el país como Nación libre y soberana, ha de orientar nuestra visión y estimular nuestro esfuerzo, para realizar, serena, ininterrumpidamente, la obra constructiva espiritual, política y eco-

CEHP. Materiales para la Historia Política

nómica que asegure la continuidad de su marcha hacia los grandes destinos que le reserva el futuro.

Las fuerzas armadas de la Nación, en un gesto viril, cuyo desinterés debe especialmente destacarse, han debido abandonar la patriótica y anónima labor de los cuarteles para detener con firmeza el proceso de desintegración de valores que ya se manifestaba en todos los aspectos que constituyen la vida del país.

Para cumplir con los elevados propósitos que inspiraron el movimiento que exigía la salud de la Nación es necesario que el Gobierno cuente con la fe y la cooperación de todos y cada uno de los argentinos, cuya acción sólo se ha de inspirar en puros ideales de argentinidad, para agrupar a todas las fuerzas de la Nación alrededor de la bandera de la patria.

El destino de los argentinos, colocado por imperio de las circunstancias en las manos de un soldado, ha de ser conducido con la rectitud, sentido humano y firmeza que acuerda la vida de íntima relación que impera en el ambiente de nuestros cuarteles: cuarteles que son escuela de virtud y hogares del honor, cuyos fundamentos son tan hondos como el origen mismo de la argentinidad.

Así, hermanados en una tarea de pacífica labor, hemos de seguir irradiando nuestro afecto y cordialidad a los pueblos de América, a los que nos sentimos tan unidos hoy como en el pasado.

He jurado a mi pueblo cumplir con honradez, altura y patriotismo el mandato que asumo, velando por la salud de la patria.

Respondo de ello con mi honor de soldado.

Al aparecer el presidente en los balcones de la Casa de Gobierno, el pueblo estacionado en la plaza de Mayo, lo acoge con aplausos y reclama su palabra, a lo que el general Ramírez accede:

Como soldado y como ciudadano no puedo ocultar en este momento la profunda emoción que me embarga al expresar al pueblo la inquebrantable unidad que existe y ha existido entre las fuerzas armadas de la Nación.

Empeño mi palabra de soldado al expresar que el pueblo no habrá de ser defraudado en sus esperanzas. Y ahora acompañadme, con toda la nación patriótica del momento, a decir: ¡Viva la patria!

RATIFICACION DE NUESTRA POLITICA EXTERIOR

El presidente provisional, con referencia a la política exterior, formula la declaración siguiente:

La República Argentina afirma su tradicional política de amistad y leal cooperación con las naciones de América conforme a los pactos existentes. Con respecto al resto del mundo, su política es, en el presente, de neutralidad. El Gobierno provisional cree además necesario expresar que sustenta el principio de la absoluta autonomía de los Estados para darse sus normas de Gobierno.

En tal concepto, no tolerará ninguna injerencia extraña, pues el pueblo argentino mantiene y mantendrá a través de todas las vicisitudes que puedan ocurrir, la forma republicana, representativa, conforme a su propia Constitución.

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA RECONOCE AL GOBIERNO PROVISIONAL

La Suprema Corte de Justicia, a la que el Gobierno de la revolución comunica haber asumido el poder, se reúne el día 7 y da la acordada reconociendo a las autoridades defacto:

Reunidos en acuerdo extraordinario los ministros de la Corte Suprema de la Nación, doctores Roberto Repetto, Antonio Sagarna, Luis Linares, Benito Nazar Anchorena y Francisco Ramos Mejía y el procurador general de la Nación, doctor Juan Alvarez, con el fin de tomar en consideración la comunicación dirigida por el señor presidente del Poder Ejecutivo provisional, general de división don Pedro P. Ramírez, haciendo saber a esta Corte la constitución de un Gobierno provisional para la Nación, surgido de la revolución triunfante del 4 del corriente, dijeron:

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1. Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Que la comunicación pone en conocimiento oficial de esta Corte Suprema la constitución de un Gobierno provisional, emanado de la revolución triunfante el 4 de junio del corriente año.

Ese Gobierno se encuentra en posesión de las fuerzas militares y policiales necesarias para asegurar la paz y el orden de la Nación y, por consiguiente, para proteger la libertad, la vida y la propiedad de las personas, y ha declarado, además, en actos públicos, que mantedrá la supremacía de la Constitución y de las leyes fundamentales del país en el ejercicio del poder.

Tales antecedentes caracterizan, sin duda, un Gobierno de hecho en cuanto a su constitución, y de cuya naturaleza participan los funcionarios que lo integran actualmente o que se designen en lo sucesivo, con todas las consecuencias de la doctrina de los gobiernos defacto respecto de la posibilidad de realizar válidamente los actos necesarios para el cumplimiento de los fines perseguidos por él.

Esta Corte ha declarado, respecto de los funcionarios de hecho, *«que la doctrina constitucional e internacional se uniforma en el sentido de dar validez a sus actos, cualquiera que pueda ser el vicio o deficiencia de sus nombramientos o de su elección, fundándose en razón de policía y de necesidad y con el fin de mantener protegidos al público y a los individuos, cuyos intereses puedan ser afectados, ya que no sería posible a estos últimos realizar investigaciones, ni discutir la legalidad de las designaciones de funcionarios que se hallan en aparente posesión de sus poderes y funciones».* (Constantineu, *Public Officers and the Facto Doctrine*; Fallos, tomo 148, página 303.)

El Gobierno provisional que acaba de constituirse en el país es, pues, un Gobierno defacto, cuyo título no puede ser judicialmente discutido con éxito, por las personas, en cuanto ejercita la función administrativa y política derivada de su posesión de la fuerza, como resorte de orden y de seguridad social.

Ello no obstante, si, normalizada la situación, en el desenvolvimiento de la acción del Gobierno defacto, los funcionarios que lo integran desconocieran las garantías individuales o las de la propiedad u otras de las aseguradas por la Constitución, la administración de justicia, encargada de hacer cumplir ésta, las restablecería en las mismas condiciones y con el mismo alcance que lo habría hecho con el Poder Ejecutivo de derecho.

Y esta última conclusión, impuesta por la propia organización del Poder Judicial, se halla confirmada, en el caso, por las declaraciones del Gobierno provisional, que al asumir el cargo se ha apresurado a prestar el juramento de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes fundamentales de la Nación, decisión que comporta la consecuencia de hallarse dispuesto a prestar el auxilio de la fuerza de que dispone para obtener el cumplimiento de las sentencias judiciales.

En mérito de estas consideraciones, el tribunal resolvió acusar recibo al Gobierno provisional, en el día, de la nota a que se ha hecho referencia, con transcripción de esta acordada, que deberá publicarse y registrarse en el libro correspondiente.

ES DEROGADA LA LEY MARCIAL

Ante la tranquilidad reinante en todo el territorio de la Nación, el Poder Ejecutivo, el día 8, da un decreto dejando sin efecto el anterior que imponía la vigencia de la ley marcial.

EL NUEVO GOBIERNO ES RECONOCIDO EN EL EXTERIOR

La constitución del nuevo Gobierno es comunicada a la representación exterior en nuestro país el día 8, y al siguiente, 9, comienzan a llegar las primeras notas de reconocimiento de aquél hechas por los gobiernos de Brasil, Paraguay, Bolivia y Chile. Posteriormente, lo hacen España, Perú, Uruguay, Italia, Alemania, Estados Unidos, Gran Bretaña, Colombia, Ecuador, México, Nicaragua, Honduras, República Dominicana, Venezuela, Canadá, Bélgica, Grecia, Polonia, Baises Bajos, Suecia, Francia, Hungría, Bulgaria, Panamá, Japón, Santa Sede, Turquía, Finlandia, Dinamarca, Guatemala, República de San Marino, Haití, Costa Rica, El Salvador, Suiza, Noruega y Cuba.

CEHP. Materiales para la Historia Política

EL VICEPRESIDENTE TOMA POSESION DEL PALACIO DEL CONGRESO

El Gobierno provisional se hace cargo del Palacio del Congreso el día 9, tomando posesión del mismo el vicepresidente, vicealmirante Sabá H. Sueyro.

INTERVENCION FEDERAL A LAS PROVINCIAS

Posterior y sucesivamente se intervienen y disuelven los poderes de las catorce provincias. El 9, la de Mendoza; el 11, la de Buenos Aires y Entre Ríos; el 14, la de Santa Fe, Santiago del Estero y Jujuy; el 15, la de San Juan; el 18, la de Córdoba, Salta, La Rioja, Catamarca y San Luis. En Tucumán y Corrientes, ya intervenidas al producirse el movimiento revolucionario, se cambian los interventores.

REFIRMACION DE PRINCIPIOS DE LA REVOLUCION

El ministro de Guerra, general de brigada Edelmiro J. Farrell, el día 12 formula declaraciones, ratificando los principios determinantes de la revolución. Manifiesta que inspirará su labor *en la tradicional trayectoria de libertad que ha consolidado la nacionalidad argentina* y que propugnará el fiel cumplimiento y acatamiento de la Constitución Nacional. Añade que *los hombres que han asumido el poder lo hicieron sin prevenciones personales, sin otra finalidad que la patriótica y bien intencionada de suprimir la venalidad, el fraude, el peculado y la corrupción;* expresa su admiración por las instituciones republicanas y democráticas y termina diciendo:

Sobre toda otra orientación mis ideas e ideales son argentinos, de un Gobierno argentino para todos los argentinos.

En cuanto al Ejército no ha hecho sino un alto transitorio para eliminar la encrucijada que se había tendido a la patria en su camino ascendente; cuestión táctica que una vez definitivamente resuelta lo dejará libre para continuar desde sus cuarteles por el único sendero que le fijan la Constitución y las leyes: el fiel cumplimiento de su sagrado deber.

DECLARACIONES DEL PRESIDENTE

El presidente de la Nación, general Ramírez, el día 15, sobre diversos aspectos generales de la labor a cumplir y en lo que atañe a la política interna manifiesta:

Nuestro movimiento debió prevenir cuatro tiempos: 1º, deponer al Gobierno fraudulento y desorganizador; 2º, restablecer el orden y la administración, 3º, sanear y organizar íntegralmente la administración, depurándola de sus elementos venales, incapaces o parasitarios, y 4º renovar el espíritu nacional y la conciencia patria —que ha sido ahogada—, infundiéndole nueva vida en concordancia con la tradición histórica. En una palabra: dar contenido ideológico argentino al país entero y entregarlo entonces, saneado y renovado en todos sus valores y fuerzas vivas, al brazo legal que debe gobernarlo.

Estamos recién en el tercer tiempo o período, cuya labor es enorme porque abarca toda la administración en todos sus resortes y en el país entero. Apenas hemos comenzado con lo más urgente: restablecer el orden y alta dignidad de la justicia, indispensable y base del mismo orden social.

Queremos proceder con toda prudencia al mismo tiempo que con energía. No queremos que a nuestra sombra y en nombre de la justicia, puedan tener cabida venganzas personales ni intereses particulares. Tendremos que ir a un ritmo no precipitado; por lo tanto, me parece prematuro hablar ahora de un futuro cuya realidad concreta desconocemos todavía.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Esto no significa que vayamos a improvisar. Todo se irá estudiando oportunamente y se auscultará la opinión del pueblo en la forma que se establecerá.

Sabemos que hay muchos inquietos por saber cuándo llamaremos a elecciones. Eso lo dirá el tiempo y los acontecimientos; pero desde ya puede asegurarse que el movimiento no ha venido a perpetuarse en su carácter militar, sino a sanear y reconstruir. Cuando lo hayamos logrado, entregaremos el país a sus políticos, en la acepción más amplia y pura de la palabra; jamás a los politiqueros que han corrompido todo lo que han tocado.

Por lo demás, el pueblo quiere ser interpretado y defendido; quiere paz, o sea «tranquila convivencia en el orden» que dice el doctor de Aquino, citado por el actual pontífice Pío XII. El pueblo quiere justicia, quiere Gobierno y no elecciones; pero tendrá también elecciones.

PARA LA DENOMINACION DEL GOBIERNO SE SUPRIME LA VOZ «PROVISIONAL»

Por decreto del día 18 se suprime la voz «provisional», en lo que se refiere a la denominación del Gobierno nacional, cuyo texto expresa:

Artículo 1º — Canéllase la voz «provisional» del acta de constitución del actual Gobierno y de los documentos oficiales en que haya aparecido; y no se emplee en lo sucesivo otras expresiones que las establecidas por la Constitución Nacional.

Art. 2º — Prohíbese el uso de la voz «provisional» aplicada a las autoridades del Gobierno de la Nación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

SE SUSPENDEN LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES Y LA IMPRESION DE PADRONES

Por otro decreto se procede a la suspensión de las elecciones presidenciales y a la impresión de los padrones:

Artículo 1º — Declárase suspendidas las elecciones de electores de presidente y vicepresidente de la República, que debían tener lugar el 5 de septiembre próximo.

Art. 2º — Los jueces federales suspenderán la impresión del Registro Cívico Nacional en el estado en que se encuentre y convendrán con los impresores contratistas, ad referéndum del Poder Ejecutivo, la forma de pago de los trabajos realizados hasta la fecha.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

REGISTRO CIVICO EN LOS TERRITORIOS NACIONALES

Mediante el decreto 1.189, del 1º de julio de 1943, el presidente de la Nación, por razones prácticas y de economía, suprime la confección e impresión del registro cívico que en los territorios nacionales se efectúa por intermedio de los jueces letrados:

Siendo firme el propósito del gobierno de la Nación suprimir de inmediato los trabajos, que si bien están autorizados por la ley, originan gastos y no cumplen las altas finalidades que el legislador tuvo en cuenta en el momento de su sanción, y

CONSIDERANDO:

Que desde la primera aplicación de la ley número 11.387, de formación y contralor del Registro Electoral se llevan a cabo periódicamente las impresiones de los registros cívicos de los territorios nacionales, las que se rigen por contratos que obligan al Estado a distraer de sus rentas considerables sumas de dinero, sin ningún fin práctico, puesto que las listas de electores depuradas e impresas no tienen ni han tenido en ningún momento aplicación ni siquiera para ser utilizadas en las elecciones que en los territorios se realizan en cumplimiento de la ley número 1.532;

CEHP. Materiales para la Historia Política

Por ello,

El presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Queda suprimida la confección e impresión del registro cívico en los territorios nacionales, debiendo los jueces letrados a cargo de los mismos, mantener únicamente la actualización e intercambio de fichas que ordenan las leyes números 11.386 y 11.387 y sus decretos reglamentarios.

Art. 2º — Los jueces letrados convendrán con las casas impresoras, ad referéndum del Poder Ejecutivo de la Nación, la forma de caducidad de los contratos en vigencia.

Art. 3º — Los empleados de las secretarías electorales que por aplicación de este decreto fueran innecesarios pasarán a prestar servicios en las secretarías de actuación de los juzgados letrados de que dependen, liquidándose sus sueldos por el Ministerio del Interior, hasta tanto sean incluídos en el presupuesto del Departamento de Justicia.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMÍREZ.
Alberto Gilbert.

FALLECE EL VICEPRESIDENTE DE LA NACION

A raíz de una antigua dolencia, agravada por el cúmulo de actividades desenvueltas desde el día de la revolución, el vicepresidente de la Nación, vicealmirante Sabá H. Sueyro, fallece en esta Capital el 17 de julio, tributándosele los honores inherentes a su alto rango.

ACTUALIZACION DEL DOMICILIO DE LOS CIUDADANOS

La actualización del domicilio de los ciudadanos enrolados es dispuesta por el Gobierno, mediante el decreto 3.434, del 26 de julio, que prescribe:

Artículo 1º — De acuerdo con lo que determina el artículo 19 de la ley Nº 11.386 y con el fin de normalizar, cuanto antes, el cumplimiento de la misma, por esta vez, ratificarán o rectificarán sus domicilios, durante los meses de julio, agosto, septiembre y octubre del corriente año, a cuyo objeto los organismos correspondientes funcionarán, también, durante los meses de septiembre y octubre.

Los que trasladen sus domicilios con posterioridad al 31 de octubre procederán dentro de la fecha que determina el citado artículo 19.

Art. 2º — Los ministerios nacionales, gobiernos provinciales y territoriales; autoridades municipales y comunales, entidades autárquicas de la Nación, provincias y territorios nacionales, impartirán las instrucciones correspondientes para que, a partir del 1º de noviembre del corriente año, al abonarse los sueldos, jornales, etcétera, se fiscalice debidamente el cumplimiento, por parte de los causantes, de la obligación impuesta por este decreto, para encuadrar a quienes no lo hubieren hecho dentro de la sanción determinada en el artículo 5º.

Art. 3º — A partir del 1º de noviembre de 1943 es obligatorio para todos los trámites a que se refiere el artículo 2º la presentación de la libreta de enrolamiento, con el domicilio actualizado, para cualquier trámite en las reparticiones citadas en el artículo 2º, como así para trámites u operaciones bancarias, aduaneras, municipales o en otras oficinas del servicio público.

Los extranjeros —a los efectos citados precedentemente— deberán acreditar su condición de tales con el pasaporte, cédula de identidad u otro documento habilitante.

Art. 4º — Exceptúase de la obligación impuesta por el artículo 1º al personal militar que, por estar incorporado o prestando servicios de voluntario en las filas del Ejército o Armada, no posea su libreta de enrolamiento. En caso de que este personal tuviera que realizar alguna de las gestiones mencionadas en el artículo 3º, presentará un certificado expedido por la respectiva autoridad militar o naval que compruebe su situación.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Art. 5º — La comprobación de la no actualización de domicilio, dentro del término que acuerda este decreto, hace pasible al ciudadano de las penalidades que determina el artículo 26 de la ley número 11.386 (multas de $ 50 m/n.) [cincuenta pesos moneda nacional] a pesos 200 m/n. [doscientos pesos moneda nacional].

La multa será aplicada tantas veces como se compruebe el no cumplimiento de este decreto, siendo previo el abono de la multa para todos los trámites a que se refiere el artículo 3º.

Art. 6º — Cuando se compruebe que el personal encargado de la exigencia del requisito señalado en los artículos 2º y 3º ha faltado a su deber facilitando la desvirtuación del presente decreto, se le aplicará el máximo de la pena a que se refiere el artículo 5º.

Art. 7º — En los casos de insolvencia se aplicará el criterio que fija el artículo 32 de la ley número 11.386; es decir, prisión a razón de un día por cada $ 4 m/n. (cuatro pesos moneda nacional) a $ 10 m/n. (diez pesos moneda nacional), no alcanzando a las penas de prisión los beneficios de la condena provisional.

Art. 8º — La comprobación de una declaración falsa de domicilio, previa certificación por la autoridad policial respectiva, hace pasible al responsable de las penalidades que determina el Código Penal en sus artículos números 293, 296 y 298 (falsificación de documentos).

Art. 9º — Las oficinas del Registro Civil, al hacer la anotación correspondiente a la ratificación o rectificación del domicilio del causante, y en lo futuro en todo cambio de domicilio, estamparán un sello de dos centímetros por seis centímetros con la siguiente inscripción: «Decreto número ... Distrito Militar Número ....» El número del distrito militar será el que corresponda al del domicilio anotado.

Art. 10. — Los ministerios correspondientes adoptarán las medidas pertinentes para el mejor cumplimiento del presente decreto.

Art. 11. — Los gastos que demande la aplicación del presente decreto serán tomados de rentas generales e imputados al mismo.

Art. 12. — El presente decreto será refrendado por los señores secretarios de Estado en los departamentos del Interior, Guerra y Marina.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

OTORGAMIENTO Y CANCELACION DE CARTAS DE CIUDADANIA

El Poder Ejecutivo, a raíz de la guerra, resuelve suspender el otorgamiento de cartas de ciudadanía y adopta normas para la cancelación de las concedidas por decreto del 27 de agosto, número 6.605:

Artículo 1º — Suspéndese el otorgamiento de la ciudadanía argentina por naturalización mientras dure la existencia del actual conflicto armado internacional.

Art. 2º — Las cartas de ciudadanía concedidas serán canceladas toda vez que se compruebe que el naturalizado ha incurrido en cualquiera de los siguientes extremos:

a) Comisión de actos que importen ejercer la nacionalidad de origen o la doble nacionalidad;
b) Ejercicio de derechos políticos en país extranjero;
c) Aceptación de empleos, comisiones u honores otorgados por gobiernos extranjeros, sin autorización del Gobierno de la Nación Argentina;
d) Realización de actos que afecten la soberanía, integridad o defensa de la Nación Argentina o menosprecien sus símbolos;
e) Registren antecedentes ideológicos o doctrinarios contrarios a las instituciones políticas de la República o a su forma de gobierno;
f) Quebrantamiento, en cualquier forma, de la fidelidad jurada a la Nación Argentina o lesión a su crédito o al de su Gobierno, aunque sea en el exterior;
g) Omisión de la obligación de enrolarse en debido tiempo;
h) Falsedad, malicia u ocultación de antecedentes de importancia en la gestión de la carta de ciudadanía;
i) Residencia en el extranjero sin voluntad de regresar al territorio argentino, voluntad que se presume —*juris tantum*— si el naturalizado está ausente del territorio argentino durante dos años continuados;
j) Indignidad resultante de cualquiera de las situaciones contempladas en el artículo 2º de la ley 8.871.

CEHP. Materiales para la Historia Política

Art. 3º — La acción para obtener la cancelación de la carta de ciudadanía, de acuerdo con alguna de las causales expresadas en el artículo anterior, será iniciada por el procurador fiscal, de oficio o por denuncia fundada que se le presente, debiendo dicho funcionario deducir —con el ofrecimiento de toda la prueba de que haya de valerse— ante el juez de sección o letrado de territorio a que corresponda el último domicilio denunciado por el naturalizado.

Art. 4º — En el procedimiento, que será verbal y actuado, no habrá nada más que dos audiencias: la primera para oír al acusado —que en ese acto deberá ofrecer la prueba—, y la segunda para que ella y la propuesta por el ministerio fiscal se produzca con intervención de éste.

La primera audiencia tendrá lugar cinco días después de iniciada la acción; la segunda, cinco días después de realizada la primera. La sentencia será dictada dentro de los quince días de realizada la segunda audiencia. Contra ella procede el recurso de apelación que deberá deducirse, por acta, en el expediente en el momento de la notificación, debiendo la Cámara Federal entender en él y resolverlo, sin otro trámite, dentro de los cinco días de recibidas las actuaciones. En el procedimiento a que dé lugar la acción de cancelación de una carta de ciudadanía no se admitirán recusaciones, articulación de excepciones o cuestiones previas o de especial pronunciamiento, ni más recurso que el ya indicado de apelación. La sentencia de la Cámara causará ejecutoria y para dictarla el tribunal, como asimismo el juez de primera instancia, apreciarán la prueba, de acuerdo al sistema del libre convencimiento sin sujeción a regla alguna y expresando solamente su convicción sincera sobre la verdad de los hechos juzgados.

Art. 5º — Cancelada la carta de ciudadanía será comunicada la resolución con transcripción de la misma, al Ministerio del Interior, al juez federal que tenga a su cargo el Registro Cívico, al jefe del distrito militar correspondiente y a la autoridad policial superior de la Nación, la provincia o el territorio federal.

Art. 6º — Las autoridades policiales superiores de la Capital de la Nación, las provincias y los territorios federales, realizarán un atento examen de los antecedentes de los ciudadanos naturalizados, y en el caso de comprobar la existencia de algunos de los hechos indicados en el artículo 2º de este decreto, los pondrán en conocimiento del procurador fiscal que corresponda, a los efectos del artículo 3º.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ES SUSPENDIDA LA IMPRESION DEL REGISTRO ELECTORAL

La circunstancia de no haberse dado por terminada la actualización de domicilios, determina al Poder Ejecutivo a dictar el decreto Nº 7.632, del 8 de septiembre, declarando en suspenso la impresión de las listas provisionales de electores:

CONSIDERANDO:

Que una de las modificaciones substanciales aportadas por la reforma electoral de 1911, fué la de hacer depender la formación del padrón cívico del enrolamiento militar, relación que hizo aún más estrecha la ley número 11.387 al establecer que la confección de las listas provisionales, su depuración y la impresión del registro electoral se realizara inmediatamente después de terminado el enrolamiento en los meses de julio y agosto de los años impares;

Que por decreto número 3.434 de 26 de julio de 1943, se ha dispuesto la actualización de los domicilios de todos los enrolados, prolongándose a ese efecto hasta el 31 de octubre próximo los plazos fijados por la ley número 11.386, lo que determinará en las secretarías electorales una superposición de tareas que no podría ser atendida normalmente con el personal con que cuentan las mismas.

Que existen motivos fundados para suponer que la ratificación o rectificación de domicilios de los enrolados ha de aportar variantes sensibles en el agrupamiento de electores, por lo que es prudente postergar la formación del registro para el momento en que esa tarea de depuración y actualización haya sido terminada;

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

El presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Los jueces federales suspenderán en el corriente año la impresión de las listas provisionales de electores y el registro electoral, a que se refieren los artículos 10 a 15 de la ley número 11.387.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FORMACION Y FISCALIZACION DEL REGISTRO ELECTORAL

El 22 de septiembre de 1943, el Poder Ejecutivo dicta el decreto número 9.548, que modifica los artículos 1º, 2º, 4º y 7º de la ley 11.387, a fin de centralizar la formación y fiscalización de los distritos electorales:

CONSIDERANDO:

Que la Carta Fundamental al fijar las normas que rigen la constitución de los poderes Legislativo y Ejecutivo, determinó que tanto la elección de diputados como la de electores de presidente y vicepresidente de la Nación, se hará por el pueblo de las provincias y de la Capital Federal, aclarando que a tales fines esas divisiones políticas se consideran como distritos electorales de un solo Estado;

Que en virtud de disposiciones de la ley número 8.129 —modificatoria de la número 8.130— ratificadas por la ley vigente número 11.387, las tareas de formación de los registros de electores están confiadas a los jueces federales de sección dentro de los límites de la demarcación territorial que cada uno de ellos tiene asignada para su competencia;

Que esas disposiciones han traído como resultado que en algunas provincias las tareas de formación del registro cívico nacional se encuentren descentralizadas, quebrándose en ese aspecto tan importante, la unidad de criterio, de interpretación, de acción y de dirección que debe presidir a todo el proceso electoral dentro de cada una de las demarcaciones fijadas por la Constitución;

Que la centralización de las funciones electorales en un solo magistrado por distrito se ajusta al espíritu y letra de las prescripciones constitucionales citadas, significa restablecer la organización prístina de la reforma de 1911, y permite una mayor elasticidad en la capacidad de trabajo de esas secretarías electorales para afrontar con más eficiencia las tareas extraordinarias a que pueden verse abocadas,

El presidente de la Nación Argentina, en acuerdo de ministros,

DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la ley número 11.387 de formación y fiscalización del registro electoral, en los artículos y forma siguientes:

> Artículo 1º — La Capital de la Nación, cada una de las provincias y cada uno de los territorios nacionales constituirán un distrito electoral.
>
> Cada distrito electoral tendrá un registro de electores permanentes, en el que deberán figurar todos los ciudadanos enrolados con domicilio denunciado dentro de su jurisdicción.
>
> Artículo 2º — Desempeñarán las funciones de jueces de los registros electorales los jueces que en la Capital de la Nación y en la capital de cada provincia y territorio nacional, se encuentren a cargo de los mismos en la actualidad.
>
> Artículo 4º — En cada distrito se organizará una secretaría electoral que funcionará bajo la dependencia del juez respectivo.
>
> Artículo 7º — Los secretarios electorales desempeñarán las funciones de secretarios de las juntas electorales en sus respectivos distritos.

Art. 2º — El personal, sueldos, gastos, bienes, muebles y útiles de las secretarías electorales suprimidas en virtud de lo dispuesto por el artículo anterior, serán incorporados a la secretaría electoral existente en la capital de la provincia respectiva.

CEHP. Materiales para la Historia Política

El personal conservará sus sueldos actuales. El juez al disponer la reorganización de la secretaría electoral asignará al personal que se le incorpora en virtud de este decreto, funciones que estén de acuerdo a su jerarquía.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMÍREZ.

Alberto Gilbert. — Elbio C. Anaya. — Edelmiro J. Farrell. — Diego I. Mason. — Ismael F. Galíndez. — Benito S. Sueyro. — Jorge Santamarina.

EL MINISTRO DE GUERRA PASA A OCUPAR LA VICEPRESIDENCIA

El ministro de Guerra, general Edelmiro J. Farrell, es designado vicepresidente de la Nación el 11 de octubre, con retención de la precitada cartera, al par que se hace cargo del Palacio del Congreso.

El nuevo vicepresidente presta juramento el día 15.

CAMBIOS EN EL GABINETE NACIONAL

El ministro de Relaciones Exteriores y Culto, almirante Segundo R. Storni, presenta su renuncia el 9 de septiembre e, interinamente, se hace cargo de esta cartera el titular de la del Interior, general Alberto Gilbert.

El 13 de octubre renuncian los ministros de Hacienda, señor Jorge Santamarina, de Justicia e Instrucción Pública, general Elbio Carlos Anaya, y el de Obras Públicas, contraalmirante Ismael F. Galíndez, siendo substituídos, por decreto del 15, por el doctor César Ameghino y Gustavo Martínez Zuviría y el capitán de navío Ricardo A. Vago, respectivamente. Los nuevos ministros prestan juramento el día 16.

Por decreto del 21, se confirma en la cartera de Relaciones Exteriores al general Gilbert, quien es substituido en la del Interior por el general Luis César Perlinger, prestando ambos juramento el 22.

NUEVO MODELO DE FICHA PARA COMUNICACIONES AL FICHERO NACIONAL DE ENROLADOS

Por el decreto número 12.207, del 21 de octubre, el Gobierno de la Nación modifica el artículo 6º del decreto del 21 de enero de 1927, reglamentario del artículo 30 y siguientes de la ley número 11.387, y crea una nueva ficha para el Fichero Nacional de Enrolados, con el fin de simplificar el trabajo e introducir economías en el material a emplearse. Dice el decreto:

CONSIDERANDO:

Que la disposición del artículo 6º del decreto del Poder Ejecutivo nacional, de enero 21 de 1927, reglamentario del artículo 30 y siguientes de la ley número 11.387, al establecer la obligación de las secretarías electorales de comunicar al Fichero Nacional de Enrolados en la ficha modelo C, que es copia íntegra de la ficha original modelo 33, todas las modificaciones por cambio de domicilio, fallecimiento, etcétera, impuso un procedimiento de innecesaria complejidad, que se explica en los casos de nuevos enrolados, pero no en los demás, en que se trata de una simple comunicación que el Fichero Nacional debe registrar en ficha que ya posee;

Que como estas comunicaciones se hacen por cientos de miles, la creación de una ficha especial, en papel delgado, en vez de la gruesa cartulina de la ficha C y reducida a los datos esenciales de matrícula, nombre y apellido, colegio electoral y novedad que se comunica, comporta una inestimable economía de trabajo y tiempo, al par de un ahorro en la calidad del papel a emplearse;

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Por ello,

El presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 6º del decreto de enero 21 de 1927, reglamentario del artículo 30 y siguientes de la ley número 11.387, en la siguiente forma: «Inmediatamente de haberse producido cualquier modificación en las fichas de las secretarías electorales por cambio de domicilio, fallecimiento, inhabilidad del elector, etcétera, los secretarios harán la comunicación al secretario encargado del Fichero Nacional de Enrolados, utilizando la ficha modelo Ch que se crea por el presente decreto y el formulario número 18 indicado en el artículo 4º del decreto de enero 21 de 1927. Las comunicaciones de nuevos enrolados continuarán haciéndose en la ficha modelo C.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMÍREZ.
Alberto Gilbert.

La ficha, que está cruzada por una franja roja horizontal, contiene el texto siguiente:

Ficha: Ch.

Matrícula: Clase Apellido y nombre

Colegio electoral de

Novedad que se comunica (1):

Firma del Secretario

(1) Cambio de domicilio, fallecimiento, inhabilidad, etc.

AMPLIASE EL PLAZO PARA ACTUALIZAR LOS DOMICILIOS

Es ampliado en treinta días más el plazo fijado en el decreto número 3.434 para ratificar o rectificar domicilio, a fin de que todos los ciudadanos puedan cumplir con dicha obligación, medida que toma el Poder Ejecutivo el 2 de noviembre, por decreto número 12.982:

Artículo 1º — Amplíase hasta el 30 de noviembre próximo el plazo a que se refiere el artículo 1º del decreto número 3.434, del 26 de julio último, para actualización de los domicilios por parte de todos los ciudadanos argentinos nativos y extranjeros naturalizados, así como para otorgar duplicados o triplicados de libretas de enrolamiento.

Art. 2º — A partir del 1º de diciembre de 1943, será indispensable acreditar el cumplimiento de la obligación de actualizar los domicilios, para poder efectuar las gestiones a que se refieren los artículos 2º y 3º del decreto precitado.

Art. 3º — Autorízase al comando de cada región militar para habilitar las oficinas enroladoras que juzgue indispensables, a fin de que puedan llenarse estos trámites sin entorpecimientos, dentro de los plazos establecidos.

Art. 4º — A los fines del artículo anterior, podrán ordenarse que las oficinas públicas nacionales, provinciales o municipales proporcionen los empleados necesarios, sin que se resientan por ello sus naturales funciones.

Art. 5º — La fiscalización del cumplimiento del artículo 1º del presente decreto se efectuará de conformidad con el siguiente procedimiento:

a) Las secretarías electorales verificarán el cumplimiento de la actualización de los domicilios dentro del término acordado, a cuyo efecto confeccionarán una ficha especial para cada ciudadano, en base a las planillas de ratificaciones

CEHP. Materiales para la Historia Política

remitidas por las oficinas enroladoras. En esta ficha se consignarán los datos necesarios a ese objeto y deberá ser firmada por el secretario electoral;

b) Una vez confeccionadas las fichas a que se refiere el inciso *a)*, los jueces federales dispondrán que sobre las listas de electores existentes sean tachados los nombres de dichos ciudadanos;

c) Inmediatamente después los jueces federales dispondrán que se remitan a los distritos militares correspondientes, las fichas especiales confeccionadas, conjuntamente con otras de distinto color, que contendrán los datos necesarios de todos los ciudadanos infractores a lo ordenado por el decreto número 3.434, las que también serán firmadas por el secretario electoral. De estas últimas fichas se extraerá una nómina que será remitida al Fichero Nacional de Enrolados.

Art. 6º — Los fiscales federales deducirán acusación ante los jueces respectivos, dentro del plazo improrrogable de quince días después de haber recibido de los distritos militares la nómina de presuntos infractores a que se refiere el artículo anterior, con pérdida de su empleo si dejasen de cumplir con esta prescripción.

Art. 7º — A fin de facilitar el cumplimiento de las precedentes disposiciones, déjase en suspenso lo prescrito por el decreto número 9.548, de fecha 30 de septiembre último, hasta tanto las secretarías electorales hayan dado término a esta tarea.

Art. 8º — El presente decreto será refrendado por los señores secretarios de Estado en los departamentos del Interior, Guerra y Marina.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar público, dése al Registro Nacional y archívese en el Comando General del Interior (Comando General de Regiones Militares).

EXPEDICION DE NUEVAS LIBRETAS DE ENROLAMIENTO

El Poder Ejecutivo, por decreto número 14.608, de 22 de noviembre, modifica la ley 11.386, en lo que se refiere a expedición de nuevas libretas de enrolamiento:

Artículo 1º — Modifícase el primer párrafo del artículo 13 de la ley número 11.386, en la siguiente forma:

Los nuevos ejemplares de libretas requeridos por los enrolados a quienes se les hubiese extraviado o inutilizado el ejemplar original serán expedidos por las oficinas enroladoras, previo pago de la suma de pesos 5 moneda nacional (cinco pesos moneda nacional), llenándose los requisitos establecidos en los artículos precedentes; los ejemplares triplicados se otorgarán previo pago de la suma de $ 10 m/n. (diez pesos moneda nacional), los cuadruplicados $ 20 m/n. (veinte pesos moneda nacional), los quintuplicados $ 25 m/n. (veinticinco pesos moneda nacional), y los ejemplares sextuplicados $ 30 m/n. (treinta pesos moneda nacional) cada uno.

Art. 2º — Comuníquese, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar Público y archívese en la Dirección General del Personal.

AMPLIACION DE LOS PERIODOS DE ENROLAMIENTO

Mediante el decreto número 14.609, del 22 de noviembre, se modifican las leyes de enrolamiento número 11.386 y de formación y control del Registro Electoral, número 11.387, en los artículos 2º, 16, 19 y 29, respectivamente:

Visto el expediente reservado letra R. Mov., número 241 (Cdo. Int.) - A. 6.251/43 (M. G.), lo propuesto por el ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que los períodos de enrolamiento establecidos en el artículo 16 de la ley número 11.386, durante los cuales deberán permanecer abiertas las oficinas enroladoras, son sumamente reducidos, lo que en numerosos casos provoca inconvenientes y dificultades a los ciudadanos que deben cumplir el referido precepto legal, especialmente en lo que

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

respecta a aquellos que habitan en apartadas zonas del país, donde los vías y medios de comunicaciones —además de ser escasos y de naturaleza precaria— quedan totalmente interrumpidos durante ciertas épocas del año, como consecuencia de la acción climática;

Que a tales inconvenientes debe agregarse el hecho de que en ciertas regiones escasamente pobladas del país, las oficinas enroladoras funcionan en muy pocas poblaciones, que se encuentran diseminadas sobre considerables extensiones territoriales, por cuyo motivo los ciudadanos deben salvar ingentes dificultades y recorrer grandes distancias para trasladarse desde sus domicilios hasta aquéllas, a fin de cumplir con las obligaciones que les determina la precitada disposición legal;

Que en muchas zonas del país, los períodos de enrolamiento establecidos por ley (enero - febrero y julio - agosto de cada año), coinciden precisamente con las épocas en que las actividades campesinas son más intensas, siendo evidente que para los ciudadanos que habitan esas regiones significa un serio inconveniente el abandono de tales tareas para trasladarse —en condiciones con frecuencia muy desfavorables— hasta la distante oficina enroladora;

Que durante los períodos de enrolamiento ha sido posible observar una considerable acumulación de tareas en las oficinas enroladoras, lo que debe ser atribuído al reducido espacio de tiempo que aquéllos abarcan;

Que, evidentemente, la extensión de los períodos de enrolamiento evitaría los inconvenientes expuestos y facilitaría considerablemente a los ciudadanos —especialmente a aquellos que habitan en apartadas regiones del país— el cumplimiento de las obligaciones que les determina el artículo 2º de la ley número 11.386,

El presidente de la Nación Argentina, en acuerdo general de ministros,

DECRETA:

Artículo 1º (*Ley general de enrolamiento número 11.386*). — Introdúcense las siguientes modificaciones:

Artículo 2º — Reemplácese el primer párrafo por el siguiente: «Todo ciudadano está obligado a enrolarse dentro de los siete meses de cumplidos los 18 (dieciocho) años de edad, concurriendo a la oficina enroladora del lugar de su domicilio.»

Artículo 16. — Reemplácese por el siguiente: «Las oficinas enroladoras permanecerán abiertas durante todo el año, para que se enrolen los ciudadanos que hayan cumplido 18 (dieciocho) años o los que por cualquier causa, no lo hubieren hecho a su debido tiempo.

«Además de los días hábiles, las oficinas enroladoras permanecerán abiertas el segundo domingo de cada mes.»

Artículo 19. — Reemplácese el primer párrafo por lo siguiente: «El enrolado que haya cambiado de domicilio deberá comunicarlo personalmente bajo su firma, dentro de los siete meses de producido, a la oficina enroladora y donde no la hubiere a la oficina de Correos que corresponda a su nuevo domicilio.»

Art. 2º (*Ley de formación y control del Registro Electoral, número 11.387*). — Introdúcese la siguiente modificación:

Artículo 29. — Reemplácese el segundo párrafo por el siguiente: «Esa lista, que comprenderá los enrolados de cada mes, deberá exhibirse en la Secretaría Electoral durante un mes, y los representantes de los partidos políticos podrán solicitar copias de ella y formular por escrito las denuncias a que hubiere lugar.»

Art. 3º — El Ministerio de Guerra propondrá las modificaciones que correspondan, a la Reglamentación de Leyes de Enrolamiento y Servicio Militar (R. L. M. I), para el cumplimiento del presente decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, dése al Registro Nacional y archívese en el Ministerio de Guerra (Comando General de Regiones Militares).

RAMÍREZ.

Edelmiro J. Farrell. — Luis C. Perlinger. — Alberto Gilbert. — César Ameghino. — Gustavo Martínez Zuviría. — Ricardo A. Vago. — Benito S. Sueyro. — Diego I. Mason.

CEHP. Materiales para la Historia Política

LA ERA DE LA JUSTICIA SOCIAL

A medida que el Gobierno de la revolución avanza en su labor, que abarca casi todas las actividades de la vida nacional, acrecienta su consolidación, hecho que desde un principio queda en plena evidencia. Pero, uno de los sectores más dolientes y abandonados de la población argentina es el de las fuerzas productoras, que con incansable esfuerzo físico y mental laboran silenciosas la grandeza de la patria.

La proclama revolucionaria, recia y escueta, permite vislumbrar que las fuerzas armadas no salen de sus cuarteles para deponer un mal gobierno, tomar las riendas del poder y dejar las cosas tal cual estaban. No es una revolución más. Es una revolución que tiene por finalidad restablecer el dislocado equilibrio institucional y crear el equilibrio social. El logro de ambos aspectos impone extirpar de raíz los privilegios políticos y económicos. La obra social argentina se ha mantenido en evidente retraso por aquellos dos factores adversos para la masa proletaria, sumida en la miseria y el dolor de su impotencia. A esa masa trabajadora, siempre desheredada y siempre preterida, le está vedado el goce del mínimo nivel de vida que exige la civilización y el más elemental sentido de respeto por la dignidad humana. En diciembre de 1943 se abre esta nueva era, que es la de la reivindicación, la de la justicia social. Era que forja una conciencia nueva en el pueblo, trastrueca en derecho lo que antes se supuso favor e impone la democracia integral y la igualdad absoluta.

El Departamento Nacional del Trabajo

El Departamento Nacional del Trabajo fué, desde su creación, desgraciadamente, un organismo que jamás respondió al espíritu que determinó aquélla. De acción tímida y vacilante, sus beneficios debían ser forzosamente más aparentes que reales. El Gobierno de la revolución es ahora el llamado a darle brioso empuje y ello acaece al ponerlo en manos del jefe de la Secretaría del Ministerio de Guerra, coronel Juan D. Perón, por decreto número 12.567, del 27 de octubre de 1943, sin perjuicio de las funciones que aquél desempeña.

El nuevo funcionario advierte todas las deficiencias de que adolece el organismo y sobre el raquitismo formalista impreso, plasma una organización más ajustada a la intensa obra a desarrollar y así nace la Secretaría de Trabajo y Previsión.

Creación de la Secretaría de Trabajo y Previsión

Por decreto número 15.074, del 27 de noviembre de 1943, se crea y reglamenta la organización y funcionamiento del nuevo organismo llamado a echar las bases de la nueva justicia social. Dice el decreto:

CONSIDERANDO:

Que los problemas relacionados con el capital y el trabajo deben merecer una preferente atención de parte del gobierno, por su directa vinculación con el bienestar general y el desenvolvimiento económico de la Nación;

Que para ser más eficaz la función de las reparticiones encargadas de velar por el cumplimiento de las leyes obreras, es necesario crear un organismo que centralice y controle esa actividad estatal, propiciando oportunamente las medidas adecuadas para una mejor armonía entre las fuerzas productoras;

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Que la experiencia recogida en los países que han centralizado los distintos aspectos de la actividad social del Estado, demuestra la conveniencia de adoptar dicho sistema;

Que se conseguirá con ello fortalecer la unidad nacional, mediante el imperio de una mayor justicia social y distributiva, propósito éste fundamental e irrenunciable del actual gobierno, que traerá consigo el reconocimiento práctico, en todos los ámbitos del país, de la suprema dignidad del trabajo;

Que mediante una dirección central y supervisora de toda la actividad que desarrolla el Estado en favor del mejoramiento material y moral de la clase trabajadora, será posible arbitrar, con un criterio de conjunto, el más adecuado a la complejidad del hecho social, las medidas que contribuyan a una pronta y efectiva elevación del nivel de vida de los que solamente cuentan para subvenir a ella con un exiguo salario;

Que sólo será posible satisfacer el reclamo de la hora presente, con un organismo que permita compulsar y remediar las múltiples necesidades que afligen a los hogares obreros, ejercer el más perfecto contralor sobre la aplicación de la legislación especial vigente y preparar el desarrollo de una política social;

Que siendo causa primordial de los males que perturban la marcha de las colectividades modernas el olvido de los deberes sociales que incumben, aunque en diverso grado, tanto a los poseedores de la riqueza como a la población trabajadora, corresponde que el Estado proceda a desarrollar una intensa obra de divulgación encaminada a infundir en la conciencia del pueblo argentino el convencimiento de que a nadie le es lícito eludir los expresados deberes;

Que el cumplimiento de los mismos traerá consigo el mutuo acercamiento de las fuerzas productoras, condición previa para una pacífica convivencia dentro de los principios cristianos que informan nuestra tradición histórica;

Que no debe postergarse una medida gubernativa que, tendiendo a la consecución del bien común, pueda principalmente contribuir al fortalecimiento de la familia argentina, base de la grandeza de la patria,

El presidente de la Nación Argentina, en acuerdo general de ministros,

DECRETA:

Artículo 1º — Créase la Secretaría de Trabajo y Previsión, dependiente de la Presidencia de la Nación.

Art. 2º — A partir de esta fecha quedan incorporados a la Secretaría de Trabajo y Previsión los organismos que a continuación se indican y cuantos servicios, oficinas, secciones y demás dependencias de los mismos existan: Departamento Nacional del Trabajo, secciones de Higiene Industrial y Social y de Leyes de Previsión Social de la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social, sección de Accidentes de la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones Civiles, Comisión Nacional de Casas Baratas, Cámara de Alquileres, Comisión Asesora para la Vivienda Popular, Dirección de Inmigración, Tribunal Bancario, Comisión Honoraria de Reducción de Indios y Junta Nacional para combatir la Desocupación.

Art. 3º — Pasan a depender de la Secretaría de Trabajo y Previsión los servicios y facultades de carácter conciliatorio y arbitral así como las funciones de policía de trabajo, ejercidas por la Dirección General de Ferrocarriles y por la Comisión Nacional de Coordinación de Transportes; los servicios de higiene industrial de la Inspección Técnica de Higiene de la Municipalidad de la Capital Federal, los servicios de inspección de Asociaciones Mutualistas actualmente incorporados a la Inspección de Justicia, los relacionados con el trabajo marítimo, fluvial y portuario a cargo de la Prefectura General Marítima y cuantos otros relacionados con la legislación, inspección, estadística y censos del trabajo tengan asignados dichos u otros organismos.

Art. 4º — El personal, material y demás elementos técnicos y administrativos de los organismos y servicios incorporados a que se refieren los dos artículos precedentes, excepto lo relativo a la Municipalidad de la Capital Federal, pasan a la Secretaría de Trabajo y Previsión.

Art. 5º — Quedan transferidas a la Secretaría de Trabajo y Previsión las atribuciones y facultades otorgadas por la legislación vigente a los organismos y servicios incorporados y las que en orden a las mismas tenían otorgadas los ministerios de que dichos organismos dependían. Los decretos preparados por la Secretaría de Trabajo y Previsión serán sometidos para ser refrendados por los ministerios que en cada caso correspondan.

CEHP. Materiales para la Historia Política

La Secretaría de Trabajo y Previsión revisará los textos legales en vigor y propulsará las medidas que juzgue más oportunas para defender al trabajador, mejorar sus condiciones de vida y de trabajo, fomentar el acceso a la propiedad privada, acrecer la producción en todas sus manifestaciones y estimular la colaboración efectiva de todos los sectores sociales con objeto de robustecer los vínculos de solidaridad humana e incrementar el progreso de la economía nacional.

Art. 6º — Conservando su actual estructura y hasta tanto se proceda definitivamente, desde esta fecha dependerán de la Secretaría de Trabajo y Previsión los siguientes organismos: Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Ferroviarias, Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Bancarias, Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros de Empresas Particulares, Caja Nacional de Ahorro Postal, Caja de Maternidad, Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Periodistas y Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de la Marina Mercante Nacional.

Art. 7º — La organización de la Secretaría de Trabajo y Previsión, que funcionará bajo la respectiva dependencia del secretario y subsecretario, se ajustará a la siguiente estructura:

1. Dirección General de Servicios Técnicoadministrativos;
2. Dirección General de Trabajo;
3. Dirección General de Acción Social;
4. Dirección General de la Vivienda;
5. Dirección General de Migraciones;
6. Dirección General de Estadística;
7. Dirección General de Administración;
8. Asesor legal.

Art. 8º — Además de la Secretaría Privada, a la que estarán atribuídas las funciones que le son propias, existirá un consejo privado del secretario de Trabajo y Previsión compuesto por el subsecretario y dos directores generales. En caso necesario, podrá ampliarse su composición en la forma que disponga el secretario. Tendrá por objeto orientar la alta política social que debe desarrollar la Secretaría de Trabajo y Previsión.

Art. 9º — Cada una de las direcciones generales que forman el cuerpo técnicoadministrativo de la Secretaría de Trabajo y Previsión indicadas en el artículo 7º, estará a cargo de un director general, asistido por un subdirector y un secretario.

El director general de Servicios Técnicoadministrativos substituirá al subsecretario en casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Art. 10. — Créase, con carácter consultivo, el Consejo Superior de Trabajo y Previsión. Estará compuesto, tendrá las atribuciones y actuará en la forma que determine el reglamento orgánico a que se refiere el artículo 18 del presente decreto.

Art. 11. — Dejando a salvo lo dispuesto en el artículo 4º, y sin perjuicio de las designaciones que el secretario de Trabajo y Previsión considere necesarias para el mejor cumplimiento del presente decreto, el personal administrativo que en lo futuro se incorpore a la Secretaría de Trabajo y Previsión lo hará previo concurso de méritos, en la forma que se establezca en el reglamento orgánico.

El personal técnico deberá someterse a oposiciones, de acuerdo al programa de ejercicios teóricos y prácticos que al efecto se establezca.

Los nuevos nombramientos tendrán carácter interino y no podrán ser confirmados hasta transcurridos tres meses, durante los cuales deberá el personal demostrar la eficacia de sus servicios, de acuerdo a las normas que contenga el reglamento orgánico.

El reglamento orgánico determinará los casos en que será obligatoria para el personal de la Secretaría de Trabajo y Previsión, tanto el comprendido en el artículo 4º del presente decreto como el que en lo sucesivo se nombre, la asistencia obligatoria a los cursos de las escuelas sociales que al efecto creará la propia Secretaría y la aprobación de las materias del plan de estudios que se establezca. Asimismo fijará las excepciones realmente justificadas a este precepto general.

Art. 12. — Los departamentos, direcciones u oficinas del Trabajo, cualquiera que sea su nombre, y los organismos y servicios que de ellos dependan, existentes en las provincias, quedan convertidos en delegaciones regionales de Trabajo y Previsión.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Los actuales jefes de tales reparticiones seguirán al frente de las mismas como delegados regionales hasta tanto disponga otra cosa el secretario de Trabajo y Previsión.

Art. 13. — Las delegaciones regionales tendrán la composición, atribuciones y facultades que establezca el reglamento orgánico de la Secretaría de Trabajo y Previsión.

Art. 14. — Oportunamente se dispondrá lo necesario para organizar y sostener delegaciones regionales en los territorios nacionales.

Art. 15. — Los organismos provinciales que actualmente tienen asignadas funciones iguales o similares a las de previsión y ahorro que se indican en el artículo 6º del presente decreto, conservando su actual estructura, atribuciones, organización y funcionamiento, pasarán a depender de la Secretaría de Trabajo y Previsión.

Art. 16. — Autorízase a la Secretaría de Trabajo y Previsión, para que con intervención del Ministerio de Hacienda, incorpore en un nuevo anexo del presupuesto general de la Nación los créditos de los organismos que se le transfieren por el presente decreto.

Art. 17. — Ábrese un crédito extraordinario a la Secretaría de Trabajo y Previsión por la suma de cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000 m/n.) para atender los gastos de creación y organización que se le originen durante el corriente año.

Art. 18. — La suma a que se refiere el artículo anterior se tomará de rentas generales, con imputación al presente decreto.

Art. 19. — Los comisionados federales en las provincias arbitrarán las medidas pertinentes para que en sus presupuestos de gastos del año 1944 se mantengan los créditos necesarios para atender el funcionamiento de las respectivas delegaciones regionales a que se refiere el artículo 12 de este decreto, sobre la base de las partidas vigentes en el año 1943.

Art. 20. — Autorízase a la Secretaría de Trabajo y Previsión a contratar privadamente (artículo 33, inciso 3º de la ley de contabilidad número 428) los servicios y suministros necesarios para su creación y organización.

Art. 21. — El secretario de Trabajo y Previsión elevará a la aprobación del Poder Ejecutivo el reglamento orgánico del organismo que por el presente decreto se establece.

Art. 22. — El secretario de Trabajo y Previsión dictará las disposiciones que considere pertinentes para aclarar los preceptos del presente decreto y del reglamento orgánico.

Art. 23. — Con el objeto de acelerar el funcionamiento de la Secretaría de Trabajo y Previsión, el secretario queda facultado para:

1. Adscribir y distribuir los servicios que hasta la fecha estaban a cargo de los organismos incorporados en el plazo, forma y medida que sean necesarios para obtener su normal funcionamiento;
2. Disponer los servicios, funciones o tareas dentro de la organización prevista en el presente decreto y distribuir el personal según las necesidades del servicio.

Art. 24. — Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a las que establece el presente decreto.

Art. 25. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMÍREZ.

Luis César Perlinger. — Alberto Gilbert. — César Ameghino. — Gustavo Martínez Zuviría. — Edelmiro J. Farrell. — Benito S. Sueyro. — Diego I. Mason. — Ricardo Vago.

Designación del secretario y asunción del cargo

Días después, el 1º de diciembre, por decreto 15.575, el coronel Perón es designado secretario de Trabajo y Previsión y formula acerca de la labor a desarrollar, las declaraciones siguientes:

Los patronos, los obreros y el Estado constituyen las partes de todo problema social, y quienes lo resuelvan tendrán el mérito de impedir la intromisión en las cuestiones gremiales de la especulación política o del confusionismo organizado. Dentro de esta

CEHP. Materiales para la Historia Política

orientación, lealmente practicada, cimentaré la fe en el sentimiento de los trabajadores del país, que entienden y reclaman, estoy seguro, esta directiva oficial en materia obrera, a fin de lograr los beneficios de orden material que emanan de esta política honorable y, desgraciadamente, tan olvidada.

La importancia que implica la creación del nuevo organismo está condensada en este juicio: el Estado argentino intensifica el cumplimiento de su deber social. Todo conflicto que separe y suspenda la actividad industrial o comercial repercute hondamente en la economía pública y privada y destruye, además, el equilibrio de la armonía social, tan necesaria a todo proceso de evolución progresista. En este sentido, el Estado no puede continuar siendo un espectador estático e irresoluto, toda vez que esa actitud corrompe la disciplina y el orden que es necesario sustentar para que los sillares de nuestra nacionalidad constituyan los verdaderos factores de nuestra expansión económica. De manera, entonces, que hay que interpretar la creación de la Secretaría de Trabajo y Previsión como un organismo que sale del cauce actual de la vida argentina para afrontar, decididamente, la solución de los problemas que plantea esta época de evolución y cultura de las masas, a las que hay que servir con una distribución equitativa de los bienes de la tierra y el trabajo. Los fundamentos esenciales de su estructura constitutiva serán los que emanen de una perfecta organización sindical y profesional al servicio del Estado y de los bien entendidos intereses de la familia argentina.

Las empresas podrán delinear en lo sucesivo sus previsiones para desarrollar sus futuras actividades, con la garantía de que habrán de obtener el reconocimiento del Estado si las retribuciones y trato dispensado al personal mantienen las reglas sanas de convivencia humana, inspiradas en el mejoramiento de la economía general y el engrandecimiento del país. Por su parte, los trabajadores estarán garantizados por las normas de labor a establecerse con la enunciación de los derechos y deberes de cada cual y la exigencia de las autoridades del nuevo organismo en el sentido de un mayor celo en sus actividades y la sanción inflexible en el incumplimiento del deber. En tal sentido, habrá exigencias por igual para el disfrute de los derechos y la fiel observancia de las obligaciones. La oportunidad de las reformas estará inspirada por un fin social superior, no debiendo incurrirse en el error de fijar un programa de realizaciones inmediatas. La revisión de los textos legales vigentes ordenada por el decreto de creación de la Secretaría exige que sean propulsadas las medidas de carácter social en forma de que encarnen el anhelo de la gran mayoría de los hombres de trabajo, obreros y patronos. Es impropio destacar la codificación del derecho del trabajo, precisamente cuando se ha producido el tránsito entre el abstencionismo del Estado que termina y el comienzo de la futura acción estatal.

Numerosas leyes del trabajo actualmente en vigencia no son ciertamente incontrovertibles; varias acusan fallas técnicas tan fundamentales que los beneficios para los obreros han desaparecido a poco de su sanción parlamentaria. Lo que al respecto haga la nueva organización no será considerado únicamente en vista del contenido de una ley o del principio doctrinario tomado en abstracto, sino teniendo en cuenta uno y otro, como elementos que integran la realidad mutable de cada instante. En mérito a ello, se formará junto al mecanismo técnico administrativo que forma el instrumento peculiar del Estado encargado del estudio y solución de los problemas de carácter social, un consejo superior de trabajo y previsión integrado por representaciones adecuadas de los diversos sectores que forman parte de diferentes aspectos de la obra de producción, transformación y distribución. En esta forma, las realizaciones del derecho no serán trazadas tan sólo en los laboratorios oficiales, sino que, utilizando el ya abundante material de observación que ha sido acumulado durante varios años, serán justipreciadas y afianzadas por la acción desplegada por dicho organismo de consulta, que en su periódica actuación sedimentará un arsenal de experiencias que habrán de facilitar grandemente la normalización de las relaciones jurídicas latentes en cada momento de nuestra historia entre el capital y el trabajo.

El mismo día, poco después de las 12 horas, el presidente de la Nación, general Ramírez, pone en posesión de su cargo al coronel Perón en el Palacio del Concejo Deliberante, sede del nuevo organismo, y lo hace con las siguientes palabras:

Hace apenas dos días he firmado un decreto por el cual se crea la Secretaría de Trabajo y Previsión, dependiente directamente del presidente de la Nación, reorgani-

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

zando así, y dando una nueva estructura al ex Departamento Nacional del Trabajo, que dependía del Ministerio del Interior. Con este acto el Poder Ejecutivo ha creído llenar una sentida necesidad reclamada de tiempo atrás por toda la opinión pública del país, creando un organismo de verdad, con funciones y con una estructura tal que pueda satisfacer en forma eficiente y absoluta todos los problemas que atañen al trabajo humano, inspirándose en nuestra sabia y abundante legislación social, pero sobre todo vinculando su acción a los postulados del movimiento renovador del 4 de junio, que aspira para todos los trabajadores del país, de todas las escalas sociales, el trabajo digno, el trabajo remunerador, dando un contenido sano a la vida humana y elevando el nivel material de todas las clases trabajadoras. Este acto de gobierno es un primer paso — hay que decirlo con franqueza— hacia una organización más vasta, que será obra del futuro, cuando lo permitan las circunstancias particulares de nuestra legislación, y sobre todo de nuestra Constitución Nacional, que hoy no se puede modificar, porque he jurado cumplirla tal cual está. A pesar de ello, la estructura que se le ha dado a este importantísimo organismo permite asegurar que esos problemas, esas necesidades y esas aspiraciones han de ser satisfechos para bien de todos y muy especialmente para el bien de la Nación, máxime cuando al frente de este organismo se ha colocado al coronel Juan Perón, quien, a pesar del poco tiempo que lleva al frente del Departamento Nacional del Trabajo, en una tarea sin descanso, sin desatender sus funciones como jefe de la Secretaría del Ministerio de Guerra, ha podido compenetrarse de los problemas fundamentales que atañen al trabajo nacional.

Las condiciones personales del coronel Perón, su dinamismo, su abnegación, su patriotismo y su destacable sentido humano dan al Poder Ejecutivo de la Nación la sensación de seguridad de que el nuevo organismo está en muy buenas manos, y que habrá de estructurarse no solamente en base a lo realizado en otros países tan adelantados como nosotros, sino que también habrá de aprovecharse toda la experiencia recogida en el país. Si todo ello no fuera suficiente el Poder Ejecutivo tiene la seguridad que encontrará en sus colaboradores —a quienes se les reclama desde luego— toda la dedicación, entusiasmo y abnegación necesarios para llevar adelante esta obra fundamental para el país. Estoy seguro, por todas estas razones, que este organismo ha de satisfacer ampliamente los deseos de la Nación entera, y muy especialmente los míos, que se inspiran en los sanos postulados y principios que promovieron el movimiento revolucionario del 4 de junio.

Me hago un gran placer en este acto sencillo, pero muy emotivo, de poner al coronel Juan Perón en posesión de su cargo.

Al agradecer la designación, dice el coronel Perón que ésta *representa un jalón en la obra constructiva del Gobierno surgido el 4 de junio*, y añade:

Ello, señor presidente, obliga particularmente mi gratitud y aviva mi entusiasmo para colaborar en la obra que habéis inspirado y que fecundamente habéis realizado. Podéis estar persuadido, excelentísimo señor, que si nunca he desmayado en las tareas de mi obligación, las redoblaré ahora aun más y llegaré hasta el límite de la resistencia humana, si ello es preciso, para cumplir en la mejor forma con el alto honor que me habéis dispensado.

El nuevo funcionario se dirige al pueblo

Por la noche a las 20 y 30, el coronel Perón dirige al país, por radiotelefonía, el siguiente mensaje, en el que reitera y amplía los conceptos expuestos el día 1º a la prensa:

En el tiempo que estuve al frente del ex Departamento Nacional del Trabajo he podido encarar y ahondar objetivamente en los problemas gremiales. De ellos, los que se han resuelto, lo han sido por acuerdos directos entre patronos y obreros.

Para saldar la gran deuda que todavía tenemos con las masas sufridas y virtuosas, hemos de apelar a la unión de todos los argentinos de buena voluntad, para que en reuniones de hermanos consigamos que en nuestra tierra no haya nadie que tenga que quejarse con fundamento de la avaricia ajena.

Los patronos, los obreros y el Estado constituyen las partes de todo problema social. Ellos, y no otros, han de ser quienes lo resuelvan, evitando la inútil y suicida destrucción de valores y energías.

CEHP. Materiales para la Historia Política

La unidad y compenetración de propósitos de esas tres partes, deberán ser la base de acción para luchar contra los verdaderos enemigos sociales, representados por la mala política, las ideologías extrañas, sean cuales fueren, los falsos apóstoles que se introducen en el gremialismo para medrar con el engaño y la traición a las masas, y las fuerzas ocultas de perturbación del campo politicointernacional.

No soy hombre de sofismas ni de soluciones a medias. Empeñado en esta tarea no desmayaré en mi afán, ni ocultaré las armas con las que combatiré en todos los terrenos, con la decisión más absoluta, sin pensar si ellos o yo hemos de caer definitivamente en esos campos.

Sembraré esta simiente en el fértil campo de los trabajadores de mi tierra, que, estoy persuadido, entienden y comparten mi verdad, con esa extraordinaria intuición que poseen las masas cuando se las guía con lealtad y honradez.

Ellos serán mis hombres; y cuando yo caiga en esa lucha en que voluntariamente me enrolo, estoy seguro que otro hombre más joven y mejor dotado, tomará de mis manos la bandera y la llevará al triunfo. Para un soldado, nada hay más grato que quemarse en la llama épica y sagrada para alumbrar el camino de la victoria.

Al defender a los que sufren y trabajan para plasmar y modelar la grandeza de la Nación defiendo a la patria, en cumplimiento de un juramento en que empeñé mi vida. Y la vida es poco cuando es menester ofrendarla en el altar de la patria.

El Estado argentino intensifica el cumplimiento de su deber social. Así concreto mi juicio sobre la trascendencia de la creación de la Secretaría de Trabajo y Previsión.

Simple espectador como he sido, en mi vida de soldado, de la evolución de la economía nacional y de las relaciones entre patronos y trabajadores, nunca he podido avenirme a la idea, tan corriente, de que los problemas que tal relación origina sean materia privativa de las partes directamente interesadas. A mi juicio cualquier anormalidad, surgida en el más ínfimo taller y en la más obscura oficina, repercute directamente en la economía general del país y en la cultura de sus habitantes. En la economía, porque altera los precios de las cosas que todos necesitamos para vivir; en la cultura, porque del concepto que presida la disciplina interna de los lugares del trabajo depende, en mayor o menor grado, el respeto mutuo y las mejores o peores formas de convivencia social.

El trabajo, después del hogar y la escuela, es un insubstituíble moldeador del carácter de los individuos, y según sean éstos así serán los hábitos y costumbres colectivos, forjadores inseparables de la tradición nacional.

Por tener muy firme esta convicción he lamentado la despreocupación, la indiferencia y el abandono en que los hombres de gobierno, por escrúpulos formalistas repudiados por el propio pueblo, prefirieron adoptar una actitud negativa o expectante ante la crisis y convulsiones ideológicas, económicas y sentimentales que han sufrido cuantos elementos intervienen en la vida de relación que el trabajo engendra.

El Estado manteníase alejado de la población trabajadora. No regulaba las actividades sociales como era su deber. Sólo tomaba contacto, en forma aislada, cuando el temor de ver turbado el orden aparente de la calle le obligaba a descender de la torre de marfil de su abstencionismo suicida. No advertían los gobernantes que la indiferencia adoptada ante las contiendas sociales, facilitaba la propagación de esta rebeldía, porque era precisamente el olvido de los deberes patronales, que libres de la tutela estatal, sometían a los trabajadores a la única ley de su conveniencia.

Los obreros, por su parte, al lograr el predominio de las agrupaciones sindicales, enfrentaban a la propia autoridad del Estado, pretendiendo disputar el poder político.

El progreso social ha llevado a todos los países cultos a suavizar el choque de intereses y convertir en medidas permanentes de justicia las relaciones que antes quedaban libradas al azar de las circunstancias, provocando conflictos entre el capital y el trabajo.

La táctica del Estado abstencionista era encontrarse frente a ciudadanos aislados, desamparados y económicamente débiles, con el fin de pulverizar las fuerzas productoras y conseguir, por contraste, un poder arrollador.

La contrapartida fué el sindicalismo anárquico, simple sociedad de resistencia, sin otra finalidad que la de oponer a la intransigencia patronal y a la indiferencia del Estado, una concentración de odios y resentimientos.

La carencia de una orientación inteligente de la política social, la falta de organización de las profesiones, y la ausencia de un ideal colectivo superior, que reconfortara los espíritus y los templara para una acción esencialmente constructiva y profundamente patriótica, ha retrasado el momento en que las asociaciones profesionales estuviesen en condiciones de gravitar en la regulación de las condiciones de trabajo y de vida de los trabajadores.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

El ideal de un Estado no puede ser la carencia de asociaciones. Casi afirmaría que es todo lo contrario. Lo que sucede, es que únicamente pueden ser eficaces, fructíferas y beneficiosas las asociaciones cuando, además de un arraigado amor a la patria y un respeto inquebrantable a la ley, vivan organizadas de tal manera que constituyan verdaderos agentes de enlace que lleven al Estado las inquietudes del más lejano de sus afiliados y hagan llegar a éste, las inspiraciones de aquél.

La organización sindical llegará a ser indestructible cuando las voluntades humanas se encaminen al bien y a la justicia, con un sentido a la vez colectivo y patriótico. Y, para alcanzar las ventajas que la sindicación trae aparejadas, las asociaciones profesionales deben sujetarse a uno de los imperativos categóricos de nuestra época: *el imperativo de la organización*. .

La vida civilizada en general, y la económica en particular, del mismo modo que la propia vida humana, se extinguen cuando falta la organización de las células que la componen. Por ello, siempre he creído que se debe impulsar el espíritu de asociación profesional y estimular la formación de cuantas entidades profesionales conscientes de sus deberes y anhelantes de sus justas reivindicaciones se organicen, de tal manera que se erijan en colaboradores de toda acción encaminada a extender la justicia y prestigiar los símbolos de la nacionalidad, levantándolos por encima de las pugnas ideológicas o políticas.

Pero no perderemos el tiempo que media entre el momento actual y el del florecimiento de organizaciones de este tipo constructivo. La realidad golpea las puertas y exhibe las cuestiones candentes que deben ser inmediatamente dilucidadas. Los problemas que sean consecuencia natural de los hechos sociales serán estudiados y recibirán la rápida solución que justicieramente merezcan.

Con la creación de la Secretaría de Trabajo y Previsión, se inicia la era de la política social argentina. Atrás quedará para siempre la época de la inestabilidad y del desorden en que estaban sumidas las relaciones entre patronos y trabajadores. De ahora en adelante, las empresas podrán trazar sus previsiones para el futuro desarrollo de sus actividades, tendrán la garantía de que si las retribuciones y el trato que otorgan al personal concuerda con las sanas reglas de convivencia humana, no habrán de encontrar, por parte del Estado, sino el reconocimiento de su esfuerzo en pro del mejoramiento y de la economía general y consiguiente engrandecimiento del país.

Los obreros, por su parte, tendrán la garantía de que las normas de trabajo que se establezcan, enumerando los derechos y deberes de cada cual, habrán de ser exigidas por las autoridades del trabajo con el mayor celo, y sancionado con inflexibilidad su cumplimiento. Unos y otros deberán persuadirse de que ni la astucia ni la violencia podrán ejercitarse en la vida del trabajo, porque una voluntad inquebrantable exigirá por igual el disfrute de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones.

La prosecución de un fin social superior señalará el camino y la oportunidad de las reformas. No debemos incurrir en el error de fijar un programa de realizaciones inmediatas. En este importante y delicado aspecto, el decreto que crea la Secretaría de Trabajo y Previsión ofrece una magnífica muestra de sobriedad, pues, al tiempo que ordena la revisión de los textos legales vigentes, exige que sean propulsadas las medidas de orden social que constituyen el anhelo de la casi totalidad de los hombres de trabajo, obreros y patronos.

No voy, pues, a perfilar las características que ha de tener tal o cual realización jurídica, ni condicionar la otorgación de una determinada reivindicación social a la concurrencia de determinados requisitos. Por encima de preceptos casuísticos, que la misma realidad puede tornar caducos el día de mañana, está la declaración de los altísimos principios de *colaboración social*, con objeto de robustecer los vínculos de solidaridad humana, incrementar el progreso de la economía nacional, fomentar el acceso a la propiedad privada, acrecer la producción en todas sus manifestaciones y defender al trabajador, mejorando sus condiciones de trabajo y de vida. Estas son las finalidades a que debemos aspirar. El tiempo, las circunstancias y la conducta de cada cual, nos indicarán el momento y el rumbo de las determinaciones.

La experiencia de la vida diaria nos conducirá por las sendas menos peligrosas, al logro de cada mejora en la vida de relación entre el Estado, patronos y obreros. Mejora que, naturalmente, no deberá ser siempre a expensas del patrono, sino que bien puede orientarse hacia la adopción de adecuadas medidas de orden técnico que eviten la dispersión de esfuerzos, aumenten el rendimiento, mejoren precios y salarios, y establezcan un cordial entendimiento entre ambos factores de la producción, y entre éstos y el

CEHP. Materiales para la Historia Política

Estado, de modo que no sólo se restaure el orden social en la calle y el taller, sino en el fuero íntimo de las conciencias.

Sería impropio anunciar la codificación del Derecho del Trabajo en el preciso instante de producirse el tránsito entre el abstencionismo del Estado, que fenece, y la futura acción estatal, que comienza.

Muchas de las leyes de trabajo vigentes no son ciertamente incontrovertidas. Algunas adolecen de fallas técnicas de tal naturaleza, que los beneficios han desaparecido de la vista del trabajador, al tiempo que se extinguían los ecos de su alumbramiento parlamentario.

Eso no debe repetirse. Las declaraciones de derecho substantivo deben ser tan claras que no quepa duda de su alcance; y si a pesar de las adecuadas previsiones, surge la duda, la acción del Estado ha de ser tan rápida, y la solución tan eficaz, que ni un solo trabajador sienta la congoja de creerse preterido en cuanto le corresponda en justicia.

Florecen, pues, las mejoras al compás de las necesidades y de las posibilidades que la hora actual permita. Esto no quiere decir, sin embargo, que se dilatarán las soluciones a los problemas impostergables, pero la impostergabilidad de los problemas no será un criterio particular que las partes impongan al Estado, sino por el contrario: por decisión de la autoridad, una vez consultadas las verdaderas necesidades de todos los interesados en la cuestión particular de que se trate.

Debe insistirse en esta afirmación. Las altas decisiones sobre el rumbo social a seguir que adopte la autoridad laboral, no serán tomadas tan sólo en vista del texto de una ley o del principio doctrinario tratado en abstracto, sino considerando uno y otro como elementos integrantes de la mutable realidad de cada momento. Por esto, junto al mecanismo técnicoadministrativo que constituye el instrumento peculiar del Estado para estudio y solución de los problemas sociales, se halla un Consejo Superior de Trabajo y Previsión que se integrará con representaciones adecuadas de los distintos sectores que intervienen en la obra de la producción, transformación y distribución en sus múltiples aspectos y facetas. De este modo, las realizaciones del derecho no serán preparadas tan sólo en los laboratorios oficiales, sino que, aprovechando el ya cuantioso material de estudios que han acumulado a través de los años, serán valoradas y afianzadas por la labor llevada a cabo por dicho organismo consultivo, que en su periódica actuación, sedimentará un acervo de experiencias que facilitará grandemente la normalización de las relaciones jurídicas existentes entre el capital y el trabajo, en cada momento de nuestra historia.

Nada más, por hoy. Pero en breve volveré a ponerme en contacto con el pueblo para hacerle partícipe constante de las inquietudes del Poder Ejecutivo, que serán siempre reflejo de sus anhelos de mejoramiento individual y progreso de la comunidad nacional.

En el camino de la grandeza de la patria, el Estado ha de contar con el fervor y la adhesión de todos los hombres de trabajo que anhelen el bien supremo del país.

MODIFICACION AL DECRETO DE ACTUALIZACION DE DOMICILIO

El Poder Ejecutivo, por decreto número 16.628, del 17 de diciembre, modifica el artículo 5º del número 12.207, del 21 de octubre próximo pasado, sobre actualización de domicilios, en la forma siguiente:

Visto, y

CONSIDERANDO:

Que por decreto número 12.207, del 21 de octubre del corriente año, ha sido creada la ficha modelo Ch, para comunicar al Fichero Nacional de Enrolados todas las novedades por cambio de domicilio, fallecidos, etcétera, que se produzcan en los distintos registros electorales,

El presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Modifícanse los términos del artículo 5º del decreto número 12.982/43, de fecha 2 de noviembre de 1943, en la siguiente forma:

Artículo 5º — La fiscalización del cumplimiento del artículo 1º del presente decreto se efectuará de conformidad con el siguiente procedimiento:

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

a) Las secretarías electorales verificarán el cumplimiento de la actualización de los domicilios dentro del término acordado, comunicando al Fichero Nacional de Enrolados las ratificaciones de domicilios efectuadas por los ciudadanos de su jurisdicción, utilizando para ello el formulario modelo Ch;
b) El Fichero Nacional de Enrolados procederá a efectuar el contralor correspondiente y confeccionará una nómina de los infractores del artículo 1º del decreto número 3.434, la que será remitida a los distritos militares que correspondan;
c) El Ministerio del Interior tomará las medidas necesarias para la impresión con carácter de urgente de las fichas modelo Ch, creadas por decreto número 12.207, de fecha 21 de octubre próximo pasado.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores secretarios de Estado en los departamentos del Interior, Guerra y Marina.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, dése al Registro Nacional y archívese en el Comando General del Interior (Comando General de Regiones Militares).

RAMÍREZ.
Edelmiro J. Farrell. — Luis César Perlinger. — Benito S. Sueyro.

DISOLUCION DE LOS PARTIDOS POLITICOS

Con respecto a los partidos políticos, el Poder Ejecutivo estima que se trata de organismos de antigua data que cumplida su misión histórica, no se encuentran en consonancia con la hora y que, además, será menester que las nuevas agrupaciones se organicen ajustadas a normas legales que impidan la reproducción de los hechos determinantes de la revolución, por lo cual decide la disolución de dichos organismos. El decreto respectivo, que lleva el número 18.409, es dictado en el acuerdo general de ministros del 31 de diciembre de 1943, y su texto expresa:

CONSIDERANDO:

Que uno de los objetivos perseguidos por el patriótico movimiento del 4 de junio fué poner término al grave proceso de corrupción de las prácticas políticas y electorales que había alejado de toda actividad cívica al elemento sano del país, creando la indiferencia y el escepticismo entre los ciudadanos bien inspirados;

Que las organizaciones partidarias no respondían ni responden en el presente a la realidad de la vida política de la Nación, ni son representativas de la auténtica opinión nacional, por haber desnaturalizado su función específica, contrariando elementales normas de ética política; usando del fraude, del soborno y de la venalidad como armas de lucha y haciendo de los beneficios particulares sus fines, con olvido total de los legítimos intereses de la patria;

Que es propósito decidido de este gobierno, retornar la vida política de la Nación al cauce natural en que debe desenvolverse por la madurez de su espíritu, por su cultura, la capacidad de sus ciudadanos, su riqueza y su tradición,

El presidente de la Nación Argentina, en acuerdo general de ministros,

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase disueltos los partidos políticos existentes en todo el territorio de la Nación.

Art. 2º — Por el Ministerio del Interior se tomarán las medidas pertinentes para el cumplimiento del presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMÍREZ.
Luis César Perlinger. — Alberto Gilbert. — César Ameghino. — Gustavo Martínez Zuviría. — Edelmiro J. Farrell. — Benito S. Sueyro. — Diego I. Mason. — Juan Pistarini.

CEHP. Materiales para la Historia Política

EL SECRETARIO DE TRABAJO Y PREVISION SALUDA A LOS TRABAJADORES DEL PAIS

El programa trazado se va cumpliendo en forma enérgica y activa y la Secretaría de Trabajo y Previsión se encuentra en plena labor al terminar el año 1943, oportunidad que el coronel Perón aprovecha para dirigir por radiotelefonía, el 31 de diciembre, a las 23 y 50 horas, el siguiente saludo a todos los trabajadores del país:

Al finalizar el año 1943, por tantos motivos memorable y trascendental, he querido hacer llegar mi saludo a los trabajadores de todo el país, a fin de que el año nuevo nos encuentre espiritualmente unidos en una inquebrantable voluntad de grandeza patria y de justicia social.

Quiero que al comenzar el año todos los que con su esfuerzo cotidiano labran la potencialidad económica de la Nación, puedan saludar la etapa que se inicia con el convencimiento íntimo de que estamos transformando, para bien de todos, las normas que relacionan el trabajo argentino con el Estado.

El día de hoy nos encuentra en plena organización de una de las creaciones más representativas de una revolución *triunfante y trascendente*. La Secretaría de Trabajo y Previsión no desea agregar un estanco burocrático más a la administración pública, sino que, por el contrario, anhela servir de conexión activa y armonizadora entre el Estado y el trabajo argentinos. De ahí que en este comienzo de año sea mi palabra el presente más adecuado que podemos brindar los hombres de la revolución a los trabajadores de la patria.

Hago, por tanto, un paréntesis en la ardua tarea a que vengo, hora a hora, entregando mis mejores empeños de argentino y de soldado, para decir a mis compatriotas trabajadores: en este año que se inicia hemos de asentar las bases de una obra fundamental para la prosperidad de la patria y el bienestar de los ciudadanos. Con ello lograremos armonizar todos los dispersos esfuerzos del trabajo argentino, en un ideal superior de bienestar y de justicia.

El país vive un momento decisivo de su historia. El mundo convulsionado señala, con terrible gravedad, la virulencia de los fermentos disgregadores en que pueden cuajar el egoísmo y la indiferencia para con las necesidades de nuestros semejantes. Ante lección tan elocuente, sería suicida la pasividad y la persistencia en actitudes inoperantes, de simple expectación.

Se ha hecho urgente, por tanto, la inteligente intervención del Estado en las relaciones del trabajo, a fin de lograr la colaboración, sin rozamientos, injusticias ni prevalencias inadmisibles, de todos los que contribuyen con su músculo, su inteligencia o su capital, a la vida económica de la Nación.

Es indispensable lograr la armonía de todos los resortes vitales del país; mas, para ello, es primordial garantizar el bienestar y la justa retribución a los que siendo una enorme mayoría en la masa humana de la República, pueden encontrarse inermes ante el poderío ciego del dinero; o sentirse tentados a asumir actitudes violentas, tan observadas y negativas en su reacción iracunda, como la ciega avaricia que las suscita.

La creciente complejidad de la economía industrial, la estéril dispersión política o ideológica, el juego de ambiciones desmesuradas o de intenciones hostiles a la soberanía y a la afirmación nacionales, son todos factores que no pueden quedar librados a su propia gravitación. El supremo interés de la patria, que es el interés de sus hijos —y al cual no puede resultar extraño el bienestar de los mismos—, exige al Estado moderno una función rectora y reguladora que nuestra revolución ha localizado, en lo relativo al trabajo, en la Secretaría que estamos organizando.

Es por ello que quiero aprovechar esta pausa, a la que una tradición milenaria reviste de júbilo, de amor, de caridad y de ánimo conciliatorio y fraternal, para hacer llegar a todos los trabajadores, junto con mi saludo, la seguridad de que llegan días en que parecerán absurdas y lejanas pesadillas el recuerdo del desamparo, de la injusticia, de la retribución inadecuada, de la imposibilidad, para el obrero argentino, de mantener con decoro su familia.

La unión de todos los argentinos en un solo, noble y levantado ideal de grandeza, es un hecho en marcha.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Junto al interés material de la prosperidad de la patria, de su redención económica, del incremento de sus posibilidades productivas, está, sobre todo, el interés de templar, ennoblecer y fortificar al metal humano del pueblo.

La revolución, quiere llevar al ánimo de los trabajadores argentinos el orgullo de pertenecer a una patria fuerte y generosa, donde la justicia y la ecuanimidad reinen soberanas, y donde el temor a las influencias espurias no pueda desnaturalizar la alegría de vivir y de crear.

Vaya, pues, a los trabajadores de mi patria, la seguridad de que el Gobierno vela por ellos. El saludo que les envío en mi calidad de secretario de Trabajo y Previsión, es el mensaje de una cordialidad donde vibra y actúa la preocupación por el bienestar y la justicia que merecen.

CAMBIOS EN EL GABINETE NACIONAL

El 14 de febrero de 1944 presentan sus renuncias los ministros de Relaciones Exteriores y Culto, general Alberto Gilbert, y de Justicia e Instrucción Pública, doctor Gustavo Martínez Zuviría, y el secretario de la Presidencia —con equiparación de ministro—, coronel Enrique P. González, dándoseles las gracias por los importantes servicios prestados. La equiparación ministerial del secretario de la Presidencia es dejada sin efecto pocos días después.

Por decreto del día 16 se encarga interinamente de la cartera de Relaciones Exteriores y Culto al titular de Marina, vicealmirante Sueyro, y se designa titular de Justicia e Instrucción Pública al doctor J. Honorio Silgueira, quien presta juramento el mismo día.

EL PRESIDENTE DE LA NACION DELEGA EL MANDO EN EL VICEPRESIDENTE

El día 24 de febrero el presidente de la Nación, general Ramírez, delega el mando en el vicepresidente, general Farrell. En la madrugada del 25, por el Ministerio de Guerra se da un comunicado del general Ramírez, que expresa:

Al pueblo de la Nación Argentina:
Fatigado por las intensas tareas de Gobierno que me obligan a tomar un descanso, en la fecha delego el cargo que desempeño en la persona del excelentísimo señor vicepresidente de la Nación, general de brigada don Edelmiro J. Farrell.

Al mismo tiempo, se producen cambios en la Jefatura de Policía, para la que es designado el coronel Juan Filomeno Velazco, y en la Dirección de Correos y Telégrafos, para la que es nombrado el teniente coronel Julio A. Lagos, los que inmediatamente asumen sus funciones.

El ministro de Marina e interino de Relaciones Exteriores y Culto vicealmirante Benito S. Sueyro, presenta su renuncia el 25. Para la primera de esas carteras se designa el día 26, con carácter interino, al titular de Obras Públicas, general Juan Pistarini, y para la segunda, al titular de Agricultura, general Diego I. Mason.

Como consecuencia del ejercicio de la primera magistratura, el general Farrell se desliga de la cartera de Guerra y el 27 designa interinamente al coronel Juan Domingo Perón, secretario del ministerio desde el día en que el titular entró a desempeñarlo y, además, secretario de Trabajo y Previsión. El coronel Perón presta juramento al siguiente día.

La cartera de Marina es provista el 29 con el contraalmirante Alberto Teisaire, quien presta juramento el 1º de marzo.

CEHP. Materiales para la Historia Política

SE FRUSTRA UNA TENTATIVA DE SUBLEVACION DE UN REGIMIENTO

El jefe del regimiento 3 de infantería, teniente coronel Tomás A. Ducó, en la madrugada del 1º de marzo intenta sublevar las fuerzas a su mando, a las que previamente ha sacado de su acantonamiento de la Capital y trasladado a Lomas de Zamora. Mas, tanto la oficialidad como la suboficialidad al tener conocimiento del propósito deciden abandonarlo, frustrándose la tentativa. El jefe insurrecto es detenido y puesto a disposición de las autoridades militares.

El Gobierno da un comunicado, que se transmite por radiotelefonía, y luego, la Secretaría de la Presidencia da otro más concreto:

El jefe del regimiento 3 de Infantería, teniente coronel Tomás A. Ducó, procediendo en forma inexplicable e inconsciente, trató en la noche del 29 de febrero, de sublevar algunos efectivos del regimiento a su mando.

Los oficiales y suboficiales rehusaron seguirlo, fracasando en su descabellado propósito.

Reina el más absoluto orden en el país, siendo inexactas las versiones que han sido propaladas por radiodifusoras desde el Uruguay sobre choques entre las fuerzas armadas, disturbios en Buenos Aires o cambios en el Gobierno, el que se encuentra sólidamente apoyado por el pueblo, el Ejército y la Marina, que repudian unánimemente la actitud del mencionado jefe.

Por el Ministerio de Guerra se ha ordenado la instrucción del correspondiente sumario.

EL VICEPRESIDENTE EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO FORMULA DECLARACIONES

En una entrevista que el vicepresidente en ejercicio, general Farrell, acuerda el 4 de marzo a un corresponsal de una agencia extranjera, luego de referirse a la política exterior, en lo que atañe a la interna declara:

—En nuestro país se considera que no puede haber nación libre y soberana sin ciudadanos libres. Precisamente, la revolución se hizo porque la interdependencia de los partidos políticos, algunos intereses financieros y económicos y los círculos por ellos creados, habían dado origen a una urdimbre de relaciones y complicaciones que impedían al pueblo manifestarse en la vida pública y a la Nación desenvolverse según sus directivas orgánicas. Era necesario hacer desaparecer ese lastre parasitario, cuya vida sofocaba a la vida misma de la Nación y a sus habitantes, coartándoles su libertad y sometiéndolos a un ritmo político artificioso.

— ¿De modo que la finalidad de la revolución es la democracia? —pregunta el corresponsal.

—Naturalmente —responde el primer magistrado—, pero, como en todos los momentos de crisis, en que hay que ajustar las palabras a los conceptos, es necesario impedir que bajo el rótulo de democracia se escuden simples camarillas de profesionales de la política perniciosa. No constituimos una monarquía, ni es serio suponer que haya quien propicie dictaduras o absolutismos en nuestro país. Pero el pueblo argentino debe vivir su vida pública de acuerdo con sus legítimas aspiraciones de progreso y afianzamiento nacional. La soberanía nos viene como legado de nuestros antepasados y como determinismo de nuestra historia, de nuestra idiosincrasia, de nuestro carácter. Siendo así, no podemos permitir que en nombre de simples palabras se entronicen aspiraciones subalternas, cuando no siniestras confabulaciones hostiles a la nacionalidad.

— ¿Entiende, señor presidente, que es necesario organizar una nueva democracia en la Argentina? —inquiere el corresponsal.

— Es simple lo que debe hacerse —responde el general Farrell—. Eliminación de los hombres indignos y de los procedimientos inaceptables. Y todo ello sin descuidar las candentes eventualidades obvias a todo momento tan trascendental como el presente. Momento que no vivimos nosotros solamente, sino todos los países del mundo. Recae, pues, en el actual Gobierno una doble tarea, a cual más ardua: una inme-

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

diata, la de timonear al país en las actuales circunstancias, con el pesado lastre de los errores anteriores y de las deficiencias exclusivamente imputables a los políticos que nos precedieron; y otra trascendente: la de poner al país en situación que se nombra tan fácilmente como la palabra «normalidad», pero que, con el estado de perfecta felicidad, es tan difícil determinar en el preciso instante en que transcurre.

— ¿Prevé una larga permanencia del gobierno militar?

— Las instituciones armadas no son una fuerza política. Su misión específica es resguardar la seguridad y la soberanía de la Nación. Salieron de sus cuarteles cuando consideraron que la seguridad peligraba por la descomposición moral de los grupos en cuyas manos estaba la dirección del Gobierno. Pero apenas se haya restablecido la comunión de espíritu que debe reinar entre los ciudadanos y los hombres cuya vocación los lleve a erigirse en voceros y en paladines de su opinión —siempre bajo un carácter de neta esencia argentinista—, las fuerzas armadas entregarán nuevamente la dirección del país a sus hombres representativos. Espero que ello ocurrirá así, como espero también que cesen en breve término los motivos que siembran la sangre y la desolación por todo el mundo.

NUEVAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA ACTUALIZACION DEL DOMICILIO

Por decreto 5.557, del 4 de marzo, el Poder Ejecutivo resuelve eximir de la penalidad correspondiente a los infractores al decreto de actualización del domicilio que regularicen voluntariamente su situación, establece la multa para los que no lo hagan, exonera a quienes por causa de fuerza mayor no lo hubiesen efectuado y fija otras disposiciones relacionadas con el mismo. Dice el decreto:

Artículo 1º — A partir de la fecha del presente decreto las oficinas del Registro Civil procederán a efectuar las anotaciones correspondientes a la ratificación o rectificación del domicilio —de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del decreto número 3.434, del 26 de julio de 1943—, en las libretas de enrolamiento de los infractores al mismo, que se presenten voluntariamente a regularizar su situación, hasta el 31 de marzo del año en curso, inclusive.

Art. 2º — Los infractores que se coloquen en la situación establecida en el artículo anterior quedarán de hecho eximidos de toda penalidad que pudiera corresponderles, debiendo dejarse sin efecto los juicios que se les hubieren iniciado, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6º del decreto número 12.982, del 2 de noviembre de 1943 (ampliación del decreto número 3.434).

Pago de multa

Art. 3º — A partir del 1º de abril del año en curso, los enrolados que no hubieran dado cumplimiento en término a las obligaciones impuestas por los decretos números 3.434 y 12.982, podrán actualizar sus domicilios en la oficina del Registro Civil correspondiente, formulando la solicitud respectiva en un papel sellado original de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n.), u otro de menor valor habilitado hasta ese importe.

Exoneración de multa

Art. 4º — Los enrolados que por causa de fuerza mayor no hubieran dado cumplimiento en término a las disposiciones impuestas por los decretos números 3.434 y 12.982, o aquellos que no tengan recursos para pagar la multa, podrán presentarse ante el juzgado federal o letrado de la jurisdicción que corresponda, solicitando se les declare eximidos del pago.

Declarada por el juez federal o letrado la procedencia de la causa invocada, se expedirá al interesado, certificado o testimonio de la sentencia.

Procedimiento sumario

Art. 5º — El trámite de las exenciones a que se refiere el artículo anterior, será sumarísimo y se substanciará siempre con la intervención del interesado y del agente fiscal. El juez fallará por sus libres convicciones.

CEHP. Materiales para la Historia Política

Constancias en los documentos militares y electorales

Art. 6º — Las oficinas de Registro Civil, al hacer las anotaciones a la ratificación o rectificación del domicilio del infractor, asentarán según corresponda las siguientes constancias en la parte reservada para «anotaciones generales» de las libretas de enrolamiento:

a) Decreto Nº 3.434 — Distrito Militar Nº ...
Pago de Multa: Decreto Nº ... Art. 1º
b) Decreto Nº 3.434 — Distrito Militar Nº ...
Exonerado de Multa: Decreto Nº ... Art. 2º

Iguales constancias se asentarán en las fichas militares y electorales

Art. 7º — Los secretarios electorales al recibo de las fichas de actualización de domicilio con la constancia del pago o exoneración de multa, procederán a llevarlo a conocimiento del fiscal federal correspondiente, a efectos del archivo de los juicios iniciados en cumplimiento de los artículos 5º y 6º del decreto número 12.982.

Sanciones penales

Art. 8º — Con los enrolados que no pagaren la multa o no fueran eximidos del pago de la misma, se procederá de acuerdo a lo determinado por el artículo 33 de la ley número 11.386, aplicándoles las penalidades indicadas en su artículo 26.

Nuevos enrolados y cambios de domicilio

Art. 9º — Establécese que los ciudadanos enrolados entre el 1º de julio y el 31 de agosto de 1943 o que hubieran dado cambio dentro de ese término, no estaban comprendidos en la obligación de actualizar su domicilio a que se refiere el decreto número 3.434.

Art. 10. — El presente decreto será refrendado por los señores secretarios de Estado en los departamentos del Interior, Guerra y Marina.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, dése al Registro Nacional y archívese en el Comando General del Interior (Comando General de Regiones Militares).

RENUNCIA EL PRESIDENTE GENERAL RAMIREZ

El presidente de la Nación, general Ramírez, el 9 de marzo presenta la renuncia de su cargo, dimisión que presenta al vicepresidente en ejercicio, general Farrell.

El dimitente, asimismo, dirige una comunicación al presidente de la Suprema Corte y encontrándose en Buenos Aires tres de sus miembros, los ministros doctores Antonio Sagarna, Benito A. Nazar Anchorena y Francisco Ramos Mejía, éstos comunican la nueva al presidente, doctor Roberto Repetto, quien se encuentra en Mar del Plata y se pone en viaje para esta Capital. Posteriormente, la Corte se limita a tomar nota de la situación planteada, pues no cabe pronunciamiento.

El gabinete nacional se reúne el día 10 en acuerdo de ministros y se acepta la renuncia del jefe del Poder Ejecutivo, general Ramírez.

EL GENERAL FARRELL ES DESIGNADO PRESIDENTE DE LA NACION

En consecuencia, el general Farrell, por decreto del día 10, asume la presidencia de la Nación:

Vista la renuncia presentada por el señor general de división don Pedro Pablo Ramírez, del cargo de presidente de la Nación, el vicepresidente de la Nación Argentina en ejercicio del Poder Ejecutivo, en acuerdo general de ministros y en uso de sus atribuciones de comandante en jefe de las fuerzas armadas de la Nación,

DECRETA:

Artículo 1º — El vicepresidente en ejercicio asume el cargo de presidente de la Nación Argentina.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1. Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Dicho día, el general Farrell, en compañía de los ministros, recibe el saludo de los jefes y oficiales de las fuerzas armadas, oportunidad en que el primer magistrado expresa:

Señores jefes y oficiales:

Acepto con viva emoción este saludo de las fuerzas armadas y he querido que en este acto me acompañaran los señores ministros, en quienes funde las más grandes esperanzas para el buen desempeño del cargo de presidente de la República Argentina.

Solamente pido a los señores jefes y oficiales que tengan fe y confianza en la acción del Gobierno: el futuro dirá. La Nación lo exige hoy más que nunca. Y no hablo de sentimientos de argentinidad de los señores jefes y oficiales, porque estoy plenamente convencido de que todos pensamos de la misma manera.

El presidente dirige la palabra al pueblo

Entre tanto, en la plaza de Mayo se congrega numeroso público con banderas nacionales y de naciones amigas, quienes vitorean al nuevo mandatario y reclaman su presencia. El general Farrell, en compañía de los circunstantes, aparece en el balcón de la Casa de Gobierno que da sobre la calle Balcarce, siendo saludado con grandes aclamaciones, al par que le piden dirija la palabra al pueblo. El general Farrell accede a la solicitud, y dice:

Pueblo argentino:

Veo junto a la bandera de la patria las banderas de otras naciones amigas, a las que rindo mi homenaje.

Desde el alto lugar en que he sido colocado, no puedo por ahora hacer más manifestación que la siguiente: La Argentina ha de marchar adelante.

Busquemos todos en el pasado los ejemplos que han de fortificar nuestro espíritu; cumplamos cada uno con nuestro deber, dentro de la esfera de acción a que estamos destinados; tengamos fe en el presente y estemos convencidos que así ha de labrarse el porvenir más feliz de la patria.

Nada más, muchas gracias.

Se informa a los representantes extranjeros de la asunción del poder por el nuevo mandatario

Por su parte, la Cancillería formula a las representaciones extranjeras las comunicaciones de estilo, dando cuenta de la asunción del poder por el general Farrell.

LA FIESTA DE LOS TRABAJADORES MOTIVA UN MENSAJE A ESTOS DEL SECRETARIO DE TRABAJO Y PREVISION

El 1º de mayo, día en que todos los trabajadores del mundo celebran su fiesta, el coronel Perón se dirige a los de nuestro país por la Red Argentina de Radiodifusión, para exponerles la labor realizada en cumplimiento del plan de justicia social que se mareara el Gobierno nacional y la simpatía y cariño con que éste cuida y vigila a los que en los distintos órdenes de la actividad humana laboran la grandeza y prosperidad de la patria:

En diciembre del año anterior, cuando asumí la dirección de la Secretaría de Trabajo y Previsión, el organismo con que el Estado argentino se proponía intensificar el cumplimiento de su deber social, me dirigí a todos los trabajadores, persuadido de que ellos compartirían los propósitos del gobierno, con esa extraordinaria intuición que poseen las masas. No incurrí entonces en el error de anunciar un programa de realizaciones inmediatas, seguro de que la prosecución de un fin social superior, señalaría el camino y la oportunidad de las conquistas y de las reformas.

CEHP. Materiales para la Historia Política

Creo que las reivindicaciones, como las revoluciones, no se proclaman y se cumplen, sencillamente. Y ese cumplimiento que nos llevó siempre a preferir los realizadores a los teorizantes, fué la consigna rígida a la que ajustamos nuestra acción estatal. He sido fiel a ella, porque entiendo que mejor que decir, es hacer; y mejor que prometer, es realizar.

Ninguna circunstancia más propicia que este 1º de mayo, símbolo de las justas aspiraciones del trabajador, y ferviente homenaje, a la noble dignidad de toda labor humana, para expresar que él nos encuentra ya decididamente en la etapa de las plenas realizaciones encauzadas hacia el logro del objetivo esencial y superior, del bienestar general y de la solidaridad social.

Han transcurrido exactamente cinco meses desde aquel momento, que señala el punto de partida de una nueva era de política y justicia social argentina, que fué, es y seguirá siendo, uno de los propósitos irrenunciables del actual gobierno. Porque nadie, absolutamente nadie, puede honradamente desconocer el profundo sentido social de la Revolución de Junio. Los motivos que la originaron y el espíritu que la anima, surgen de la misma, de la innegable realidad argentina.

El Ejército no abandonó sus cuarteles, movido por un sentimiento de ambición. Fué el clamor de la calle, del taller y del campo el que llegó hasta ellos, para golpear a sus puertas en demanda de justicia. Y el Ejército y la Armada —partes vivas de la indivisible unidad nacional— respondieron patrióticamente. Abandonaron la tranquilidad de los acantonamientos. Salieron a la calle, precedidos en su marcha por el mismo pueblo que los estimula y los aclama.

No hubiéramos podido justificar nunca ante nuestra conciencia y ante la historia, una actitud indiferente, frente a la realidad política y a la realidad social de aquella hora.

Un deseo superior de justicia fué el motor que impulsó a la revolución triunfante.

Enfrentamos el problema con decisión y con energía de soldados, condición que señalo porque entiendo que la solución de los problemas sociales no puede ser el privilegio exclusivo de individuos o de sectores, sino de todos los argentinos. Por el contrario, entiendo que la organización interna del Ejército está concebida con un auténtico sentido orgánico social y es una cátedra ejemplar de disciplina, de camaradería, de patriotismo, de jerarquía y de respeto. Allí no existen ni postergaciones injustificadas ni ascensos inmerecidos. El escalafón se cumple sin excepciones y sin privilegios, con un sentido estricto de selección y de justicia, que no es, ni puede ser, ni queremos que sea un beneficio exclusivo de las fuerzas armadas, sino una conquista social que alcance a todos los argentinos.

El panorama que ofrecía en aquellos instantes todo lo que se refiere a la vida de relación que el trabajo engendra, era desolador.

El Estado se había mantenido alejado de la clase trabajadora. No regulaba las actividades sociales como era su deber, adoptando una actitud indiferente y suicida, mientras el incumplimiento de los deberes patronales, libres de la tutela estatal, sometía a los trabajadores a la única ley de su conveniencia, provocando rebeldías que amenazaban disputar el poder político.

Mientras tanto, en el campo, en ese sufrido campo argentino, la tierra se hacía cada vez más hostil para los hombres que la habían fecundado con su esfuerzo.

Comenzaron los éxodos en masa hacia las ciudades que ofrecían el espejismo de una prosperidad más aparente que real.

Las haciendas valorizadas desalojaban a los chacareros de la tierra donde habían nacido y crecido sus padres y sus hijos.

Fué entonces cuando la Secretaría de Trabajo y Previsión, fiel a su consigna de hacer, de crear, de realizar, comenzó su obra.

¡Y hoy estamos persuadidos de que hemos hecho algo por los que trabajan en esta tierra!

Primero, debimos forjar el instrumento que reemplazaría al viejo Departamento Nacional del Trabajo, en forma de anular factores negativos y reconstruirlo sobre cimientos más sólidos, más realistas, más humanos. Ello nos demandó un tiempo costoso en estudios y en energías; pero sobre la misma marcha comenzó la obra.

Desde entonces, sobre el frontispicio del antiguo Palacio del Consejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, pudo haberse estampado esta leyenda: «Esta es la verdadera casa de los hombres que trabajan». Y junto a esta leyenda, que abría de par en par las puertas de la sede del trabajo a todos los que llegaban hasta él en de-

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1. Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

manda de justicia para sus derechos desconocidos, esta afirmación, que fué la consigna severa a la que ajustamos nuestra labor desde entonces: «Buscamos suprimir la lucha de clases, suplantándola por un acuerdo justo entre obreros y patronos, al amparo de la justicia que emana del Estado».

Como lo prometimos al iniciar esta cruzada del trabajo, hemos defendido «la unidad y compenetración de propósitos entre patronos, obreros y Estado, como el único medio para combatir a los verdaderos enemigos sociales, representados, por la falsa política, las ideologías extrañas, sean cuales fueren; los falsos apóstoles que se introducen en el gremialismo para medrar con el engaño y la traición a las masas, y las fuerzas ocultas de perturbación del campo políticointernacional».

Por eso, queremos desterrar los fatídicos gérmenes que los malos políticos inocularon en los organismos gremiales para debilitarlos, fraccionarlos y explotarlos en beneficio propio. Por eso luchamos por desterrar la sofística promesa preelectoral que ha permitido que nuestros obreros vivan un régimen arcaico y carezcan de garantías frente a un caudillo como hechura del medievo, que explota su trabajo, le paga con papeles sin valor para que se vea en la necesidad de entregárselos nuevamente a ese patrón, mezcla de amo, negrero y legislador de conveniencia.

Así se explica que el país se encuentre en sus comienzos en materia de legislación social, y que las condiciones y regímenes de trabajo, salarios, descanso, vacaciones, seguros, etcétera, representen verdaderos galimatías destinados a dar ganancia a los rábulas en perjuicio del obrero, cuando no a favorecer a los intermediarios que operan a favor de una interpretación más o menos maliciosa de una mala ley.

Deseamos también desterrar de los organismos gremiales a los extremistas, para nosotros de ideologías tan exóticas, ya representen un extremo como otro; porque es lo foráneo, a lo que nosotros, los argentinos, no hemos jamás sentido inclinación ni apego y porque ellos, con su sedimento de odios ancestrales, nos traen sus problemas que no nos interesan ni nos atañen.

Nosotros buscamos la unión de todos los argentinos y por eso anhelamos disponer de un capital argentino, para que, en armonía con el trabajo, formen la base de nuestra grandeza industrial y del bienestar colectivo.

Luchamos porque ese trabajo sea considerado con la dignidad que merece, para que todos sintamos el deseo y el impulso de honrarnos trabajando y para que nadie que esté en condiciones de trabajar, viva sólo para consumir.

Por eso sostenemos la necesidad de que todo el que trabaja obtenga una compensación moral y material que le asegure el bienestar a que todos tenemos derecho; como, asimismo, consideramos indispensable que las labores se ejerzan en un régimen humano y feliz, con sus descansos reparadores, en medios higiénicos, sanos y seguros; y sobre todo, dentro de una gran dignidad y respeto mutuos.

No queremos agitadores a sueldo, sensibles a los halagos del dinero patronal o extranjero, especie de filibusteros del campo gremial, y aficionados a «alzarse con el santo y la limosna», y a disfrutar del lujo y de los regalos de la vida burguesa, que ellos cubren de anatemas.

Encaramos seriamente estos problemas, seguros de que en su solución está la muerte de estos agentes de disociación.

Afrontamos ya la tarea máxima de la previsión social; y dentro de muy pocos años, ningún argentino que haya trabajado carecerá de una jubilación en su vejez o en su invalidez.

Está en proyecto, habiéndose iniciado ya una parte del plan, la construcción de cien mil casas para obreros, que dignifiquen su vida familiar y la mejoren materialmente, a la par que hagan posible, hasta al más humilde de los padres, el acceso a la propiedad privada.

Propiciamos el ahorro como el primer paso de la previsión social, porque consideramos que los pueblos fuertes son, precisamente, los que saben guardar y acumular las economías materiales. Los pueblos virtuosos son los que nútian esas economías materiales con los valores espirituales, destinándolos para incorporarlos al patrimonio nacional, en forma de que el país pueda disponer de ellos, cuando las fuerzas humanas o extrahumanas reclaman el mayor cúmulo de energías para salvar a la patria.

Ningún interés que no sea el sentido de solidaridad y el deseo del mayor bien al país, mueve nuestras intenciones. Por eso, lo que ya hemos hecho y lo que haremos en el futuro, quedará inconmovible en la historia del desenvolvimiento social de las masas obreras y en el campo de las conquistas gremiales de los trabajadores argentinos, para honor del Ejército y sanción de una época política que no pudo

CEHP. Materiales para la Historia Política

sobrevivir a su caída, porque no había hecho nada útil para sus semejantes; nada imperecedero para el país; y nada digno para la historia.

Sobre los hogares campesinos ya no pesa la angustia de los desalojados y los lanzamientos. El hombre de campo se siente ahora seguro sobre la tierra amiga y se entrega fervorosamente a ella. Los arados abren el surco más hondo, rasgando la gleba fecunda, porque saben que el fruto de su esfuerzo está asegurado; y es que, desde la Secretaría de Trabajo y Previsión, sus problemas inmediatos han sido resueltos. Tienen ahora un salario razonable, y humanas condiciones de vida y de trabajo.

El canto de los braceros, de esos centenares de miles de trabajadores anónimos y esforzados, de los que nadie se había acordado hasta ayer, puebla en estos momentos la tierra redimida.

Pero no son sólo los trabajadores del campo los beneficiados por las decisiones de la Secretaría de Trabajo y Previsión. Legislamos para todos los argentinos, porque nuestra realidad social es tan indivisible como nuestra realidad geográfica.

Para nosotros no existe una población industrial o una población campesina, sino una única y auténtica población trabajadora. No podemos concebir ciudades prósperas y campañas pauperizadas.

Son los trabajadores de las industrias ciudadanas. Del músculo o del pensamiento. Porque el problema de los gráficos, de los ferroviarios, de los repartidores de las Grandes Despensas Argentinas, de los enfermeros, no se ha presentado menos angustioso que el de los artistas, el de los maestros, el de los periodistas o el de los bancarios.

Nadie ha golpeado inútilmente nuestras puertas, abiertas a toda demanda de justicia, a toda colaboración patriótica, a toda iniciativa generosa.

¡Esta es vuestra casa, trabajadores de mi tierra!

De aquí han salido los gráficos llevando un contrato colectivo de trabajo que mejora y asegura su esfuerzo.

Doscientos mil obreros del riel han logrado beneficios efectivos. Obtienen licencia anual, aumentativa, con goce de sueldo, liquidación de jornales en los días feriados; inclusión en las excepciones del Estatuto Civil; el reconocimiento gremial del personal administrativo; el subsidio estatal de un millón de pesos; y un tribunal médico para que controle las decisiones de los profesionales de las empresas, sobre capacidad o incapacidad de los trabajadores.

La creación de la Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios, con sus consultorios y sus hospitales, asegura al gremio una atención médica que figurará orgullosamente como la primera institución de América.

No está lejano el día en que inicie sus servicios el Policlínico Ferroviario, a cuya creación el Estado ha destinado un millón de pesos.

De aquí salió no hace mucho el Estatuto Profesional del Periodista, conquista social por la que ese gremio numeroso de trabajadores del pensamiento, que va dejando día tras día su contribución de energías y de ideas en el torrente del papel impreso, había bregado inútilmente durante un cuarto de siglo.

La obra que, en el breve lapso de cinco meses, ha cumplido la Secretaría de Trabajo y Previsión ha sido intensa. Los conflictos de los obreros del vidrio, de la carne, del tejido, del mueble, del cartón, de la electricidad, de los alimentos y de los astilleros, han tenido solución justa y equitativa.

Lancheros, metalúrgicos, escoberos, portuarios y obreros del vestido y de la cerámica, que nos trajeron sus problemas, han logrado conquistas apreciables.

Cuarenta mil trabajadores de la ciudad se han beneficiado con el descanso dominical impuesto recientemente en los negocios de carnicerías.

Otros tantos dependientes del comercio minorista han obtenido un horario más digno y una retribución más justa.

Por mediación de la Secretaría de Trabajo y Previsión han conseguido mejoras los artistas teatrales de Buenos Aires, los obrajeros de los quebrachales chaqueños, los ferroportuarios de Mar del Plata, Rosario y Quequén. Y los esforzados trabajadores que extraen el petróleo del frígido subsuelo patagónico.

También por su intervención fué devuelta la normalidad a nuestra gran ciudad balnearia, cuyas obras en construcción se paralizaron por un encon ado conflicto.

Será también ella la que conceda al obscuro y abnegado peón de la ciudad y del campo un estatuto que defienda sus derechos desconocidos hasta el presente, que es materia de estudio en estos momentos, contemplándose las pobres y, muchas veces, miserables condiciones de vida a que se ven reducidos esos trabajadores.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Centenares de intervenciones han correspondido a este organismo para que se cumplieran las disposiciones vigentes sobre prevención de accidentes, higiene y seguridad de los lugares de trabajo, condiciones indispensables que deben regir en todos los medios en que el ser humano desarrolla sus actividades.

El futuro del país es una constante preocupación. Es por ello que se proyecta el Plan de Aprendizaje Industrial. Cuando entre en ejecución, que lo será muy pronto, año tras año, se entregará a la actividad de los talleres y de las usinas a millares de jóvenes capacitados para el trabajo de engrandecer a la patria, del mismo modo que el Ejército y la Armada los capacitan para defenderla.

Ya no están indefensos los trabajadores de esta tierra. La Secretaría de Trabajo y Previsión atiende y resuelve sus problemas, extendiendo su tutela, asesoramiento y patrocinio jurídico gratuito a todos aquellos que litigan en defensa de sus derechos. Organismos especializados cumplen con esas tareas.

Ha sido ya estructurada, sobre bases que se estiman sólidas, la organización de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Periodistas, creada por la ley 12.581, procurando amparar a sus casi 15.000 beneficiarios, dentro de la mayor seguridad posible.

Se ha decidido el estudio inmediato del régimen jubilatorio del personal del comercio y de la industria, que estará a cargo de una comisión integrada por representantes de todas las partes interesadas.

El Poder Ejecutivo nacional tiene a su consideración un proyecto con cuya sanción definitiva se dispondrá la afiliación obligatoria del personal que trabaja a jornal o destajo en las dependencias del Gobierno nacional, bancos oficiales y reparticiones autónomas de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Ahora, también, puedo anunciar que, por decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 27 de abril, ha quedado materializada la propuesta que la Secretaría de Trabajo y Previsión formuló en el sentido de incorporar a todos los trabajadores que dedican sus actividades a la noble y humanitaria misión de atender a los enfermos en hospitales, sanatorios particulares y entidades similares, al régimen jubilatorio de la ley 11.110, para que puedan gozar merecidamente, en el futuro, de todos los beneficios que la misma acuerda. Es ésta otra conquista social, que acaba de lograrse con el más cálido y justo auspicio.

Quince mil maestros de las escuelas y colegios particulares tendrán en breve su estatuto profesional.

Trabajamos empeñosa y asiduamente para todos. Para vosotros y para nosotros, en una labor exenta de promesas y de palabras, para que nadie en esta tierra generosa y altiva, sienta la angustia de sentirse socialmente olvidado. Para todos los que cumplen su destino tremendo, con el vibrante cantar del yunque. Por la suprema dignidad del trabajo.

Y esta labor de justicia que cumplimos, sin pausa y sin desmayo, y sin otra aspiración que la de trabajar por la grandeza de la patria, nos ha deparado grandes satisfacciones.

Cuando la tragedia que asoló a San Juan, desgarrando un pedazo de la República, destruyendo vidas y riquezas, hicimos desde esta misma Casa de los Trabajadores un llamado a la solidaridad humana, para con nuestros hermanos en desgracia, y comprobamos cómo catorce millones de voluntades argentinas, erguidas en un mismo anhelo generoso, respondían: «¡Presente!» Un millón de «afiches» —contribución gratuita de dibujantes, impresores y papeleros—, fijados en los muros de todo el país, patentizaron la necesidad de una ayuda urgente y efectiva. Poco tiempo fué necesario para que se reunieran muchos millones de pesos en efectivo y en ropas, víveres y medicamentos, que prontamente se destinaron a aliviar el dolor de nuestros hermanos sanjuaninos.

Vimos también cómo setecientos mil esperanzados desfilaban por el local donde el Estado exponía el Plan Oficial de la Vivienda Popular, que ha de poner fin al drama de los hacinamientos, con la construcción de 100.000 casas obreras. Y vemos a diario pasar por la Secretaría de Trabajo y Previsión, millares de obreros de todas las ramas de la actividad fecunda. Decenas de delegaciones nos traen sus problemas, sus esperanzas, sus aspiraciones.

Llegan, desde todos los puntos del país, alentando la confianza de un pueblo defraudado que comienza a creer en la justicia social; y siente, por primera vez, el orgullo de saberse escuchado, y de sentirse argentino.

Yo, en este día clásico de los trabajadores, prometo en nombre del Gobierno, que esa confianza no será defraudada. Las nuevas conquistas darán a esta conmemoración un sentido más patriótico y más argentino.

CEHP. Materiales para la Historia Política

EL PRESIDENTE VISITA LAS PROVINCIAS ANDINAS PARA INTERIORIZARSE DE SUS NECESIDADES

Las inquietudes del primer magistrado por conocer de cerca los problemas de las provincias argentinas lo determinan a realizar una gira por las provincias de Mendoza, San Juan, La Rioja y Catamarca, para lo cual emprende viaje el día 4 de mayo de 1944. A su paso por San Francisco (Córdoba), de regreso para la Capital, el día 11, siente la necesidad de hablar al país de las impresiones recogidas en su viaje. Agradece en primer término los agasajos de que fué objeto en las provincias visitadas y se refiere a la creciente prosperidad de Mendoza, al recio temple de la población de San Juan frente a la tragedia sufrida por el terremoto del 15 de enero último y a la precaria y dolorosa situación de Catamarca y La Rioja, y añade:

Pueblo de la República:

Finalizada mi gira por las provincias andinas, de retorno a la sede del Gobierno nacional, experimento la necesidad de exponer al país en forma breve, clara y categórica, mi pensamiento de gobernante con referencia a los problemas cuya solución determinó mi viaje a Mendoza, San Juan, La Rioja y Catamarca. Pero he querido hacerlo desde San Francisco, de Córdoba, centro de una rica zona productora, porque desde aquí es posible percibir en sosiego el vasto panorama argentino, libre de las urgentes necesidades inherentes al ejercicio de mi cargo. Dije al partir que iba a ver, a escuchar y a sentir. Lo he hecho. Traigo en mi pupila la visión de una amplia zona de la heredad argentina. Resuenan en mis oídos las exposiciones medulares de los funcionarios, las múltiples solicitaciones de los gobernados y el clamor fervoroso del pueblo. Este ha demostrado su completa adhesión a los postulados a la revolución del 4 de junio y a la forma en que vamos realizando nuestra obra de bien común. He sentido argentinamente las nobles inquietudes colectivas, que son las mías propias. Mi voluntad de realizar cuanto la Nación requiere, se ha fortalecido aun más en contacto con la masa popular de las regiones andinas y de los otros sitios en que me he detenido.

El contacto con el pueblo es indispensable para el ejercicio del Gobierno. No basta conocer a través de informaciones, por más que resulten expresiones intachables de la verdad. Hay que auscultar el corazón de la comunidad social. Siempre pensé así, y la exactitud del pensamiento se evidencia más desde el alto cargo que ocupo. Por eso me he mezclado e identificado con mi pueblo, del cual surgí. Esta es la actitud que asumiré siempre como hombre de gobierno; las grandes sugestiones no son privilegio de ningún espíritu. Ellas surgen del corazón inmenso de la patria.

Puedo decir ahora que el contenido espiritual de la revolución va teniendo un vigoroso sentido práctico. Realizados los fines éticos de la misma, se alcanzan ahora los propósitos constructivos. Nuestras tareas se acrecientan de este modo y gravita más la responsabilidad de gobernar el país. Me encanta que así sea. No nos preocupa la magnitud de la obra que la Nación exige del Gobierno porque nos alienta la pasión de realizarla íntegramente. No es un sacrificio para mí tal empresa; es un deber que debieron experimentar siempre los gobernantes, tan hondamente como yo lo siento. Si así hubiese sido, la situación del país sería muy distinta. No estaríamos por empezar las cosas en muchos órdenes sino por solucionarlas. Desgraciadamente, nos hallamos en el comienzo del programa que vitales exigencias colectivas nos imponen.

He llegado a San Juan con el corazón oprimido por el dolor profundo que golpeó a tantos argentinos. La visión de las ruinas fué angustiante para mí. La destrucción material ha sido enorme, pero felizmente nada afectó el espíritu de los sanjuaninos. El pueblo evidencia una gran fortaleza de ánimo indispensable para la recuperación total de lo perdido. La antigua ciudad se transformará en otra moderna, pujante como sus hijos, orgullosa de sus tradiciones y segura de su porvenir. Vuelvo optimista al respecto. Las aclamaciones populares que recibieron mis palabras al anunciar el propósito del Gobierno, ya desde las ruinas mismas, ya desde los sectores en que se levantan las viviendas de emergencia, significan una gran satisfacción. Se aprecia lo que se ha hecho y se tiene confianza en lo que se hará. Mi optimismo debe ser el de todo el país que ha contribuído y seguirá aportando a la solución de los duros problemas que afectan a San Juan. Mucho se ha hecho y mucho más se hará. En estos momentos hay viviendas

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

de emergencia para 30.000 personas debido a la acción intensa que ha desplegado, en especial, el señor ministro de Obras Públicas. Se distribuyen alimentos y ropas y renace el espíritu para el trabajo, que se manifiesta en la labor sin tregua.

Al escuchar estas manifestaciones nadie omitirá la promesa de cumplir su deber para que el hermoso ensueño de la ciudad futura sea una realidad lo antes posible. El Gobierno estará siempre a la altura de ese deber, pero sería incompleta y parcial mi visión del estado en que se hallan otras provincias si no afirmara en forma que resulte bien comprensible para todos, que si es magna la obra que exige la recuperación de lo que el terremoto destrozó en San Juan, es aún mucho mayor la tarea que se impone cumplir en otras zonas, en las que si bien nada destruyó el sismo, muy poco ha construído el hombre. Un vasto plan de obras públicas reclama el interior, que he visitado desde el norte de San Juan hasta La Rioja y Catamarca. El problema capital allí es el agua. La tierra está sedienta en todas partes. Sólo aparecen algunos valles verdeantes merced al aprovechamiento racional de algunos cursos de agua. He visitado los diques de La Rioja y Catamarca y he visionado la posibilidad de esas provincias merced a una política de irrigación de la cual hay que ser decididos partidarios. Debe ser atendido el clamor de los pobladores que piden agua. Será ésa la incorporación de dilatadas llanuras y hermosos valles al más acentuado progreso nacional. Es preciso tener presente que no sólo hace falta agua para los futuros sembradíos sino también para la existencia humana. Un pueblo carente de agua no será jamás un pueblo productor. Donde hay agua hay vida. Este concepto debe orientar las preocupaciones inmediatas para que así pueda cumplirse mi propósito de gobernar para la felicidad y el bienestar de todos los habitantes de la República.

El problema del suministro de agua ha sido estudiado por los técnicos, pero no resuelto por los estadistas. Es lo de siempre. Muchos gastos en estudios, grandes sumas en la preparación de proyectos y ni un jornal en la ejecución de la obra. Esta no es una cuestión del presente tan sólo, sino también del futuro. Así salvaremos de las pesadas taras y de deficiencias fisiológicas a las nuevas generaciones que quedan angustiadas u oprimidas por el ambiente y las tornaremos más entusiastas, emprendedoras y vigorosas.

Para que la patria sea la realidad que hemos soñado es menester que cada uno de sus habitantes reúna las condiciones físicas, intelectuales y espirituales que le permitan trabajar con éxito y contribuir así al acrecentamiento de la riqueza común. La provisión de agua potable a las ciudades y muchos centros urbanos es algo primordial, pero es menester realizar obras grandes, merced a las cuales el niño tenga la asistencia médica indispensable, alimentación adecuada, y la familia goce de los beneficios de una vivienda cómoda.

Por otra parte, se impone el saneamiento de las zonas malsanas del país, asunto que me preocupa sobremanera. Bien se ha dicho desde antiguo que la salud pública es la ley suprema del Estado, ley que no se ha sabido cumplir con la severidad debida en la Argentina. Ahora la cumpliremos.

. . . . . .

Las mal llamadas provincias pobres, que tienen todas las condiciones necesarias para colocarse al mismo nivel económico y social de aquellas que hoy más que nunca contribuyen al desenvolvimiento material del país, harán el aporte que el bienestar y la grandeza nacional exigen.

No hay provincias ricas ni pobres en el concierto argentino. Lo que existe es una diversidad en su evolución, porque no se ha sabido hacer en algunas lo que en otras fué más fácil o estuvo más a mano de los emprendedores. El equilibrio no es imposible y conseguirlo constituirá una de las mayores preocupaciones del Gobierno.

Termina el general Farrell su discurso con una incitación a los argentinos para que cada uno cumpla con su deber, en bien de la patria.

A raíz de esta gira, el presidente se dirige al pueblo de la Nación para que contribuya con su esfuerzo económico en ayuda de la población de La Rioja. El llamado es acogido, generosamente, por todos los sectores y, como anteriormente se hiciera con la provincia de San Juan, la solidaridad tiene amplia manifestación.

CEHP. Materiales para la Historia Política

AMPLIACION Y ACLARACION DE LOS DECRETOS SOBRE DOMICILIO DE LOS CIUDADANOS

El 30 de mayo, por decreto 13.889, se amplían y aclaran los números 3.434/943, 12.982/943 y 5.557/944:

Artículo 1º — A partir de la fecha del presente decreto, los ciudadanos que hayan obtenido el certificado o testimonio de sentencia (artículo 4º del decreto 5.557/44), deberán presentarse con dicho documento a la oficina enroladora respectiva, donde se les efectuará sin más trámite la ratificación o rectificación del domicilio, según corresponda, en la forma corriente.

Art. 2º — Fíjase el 1º de julio de 1944 como fecha terminal para el pago o exoneración de multa a que se refieren los artículos 3º y 4º del decreto 5.557/44, vencida la cual los distritos militares efectuarán las comunicaciones del caso a los procuradores fiscales respectivos, a los efectos de que se continúen o se inicien los juicios correspondientes (artículo 3º del presente decreto).

Art. 3º — Suspéndese hasta el 1º de julio de 1944 todos los juicios iniciados en cumplimiento del decreto 3.434/43 y su primera ampliación (decreto 12.982/43), sin perjuicio de continuarlos a partir de dicha fecha, para aquellos que no hayan cumplido con la actualización del domicilio, de acuerdo con la segunda ampliación (decreto 5.557/44).

Art. 4º — A partir del 1º de julio del año 1944, todo caso relacionado con el incumplimiento de los tres decretos citados y del presente, será considerado y resuelto por el juez federal de la jurisdicción que corresponda.

Art. 5º — Amplíase el artículo 4º del decreto 5.557/44 (exoneración de multa), para aquellas oportunidades en que la localidad carezca de juzgado federal o letrado, en cuyo caso, los enrolados que se encuentren encuadrados en el referido artículo podrán presentarse al juez de paz de la localidad en que residen, el que queda autorizado para expedir al interesado el certificado o testimonio de la sentencia respectiva.

Art. 6º — Los directores de los hospitales, sanatorios, asilos, etcétera, por analogía con lo dispuesto por el artículo 26 de la ley 11.386 (enrolamiento), requerirán la presencia del jefe de la oficina enroladora respectiva, a los efectos de proceder a la actualización del domicilio del personal impedido, bajo pena de incurrir en la sanción establecida en el artículo 6º del decreto 3.434/43.

Art. 7º — Al único efecto de facilitarle el cobro de haberes, exímese al personal de la administración nacional hasta el 1º de julio de 1944 de la obligación de presentar su libreta de enrolamiento actualizada.

Art. 8º — El presente decreto será refrendado por los señores ministros secretarios de Estado en los departamentos de Interior, Guerra y Marina.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, dése al Registro Nacional y archívese en el Comando General del Interior (Comando General de Regiones Militares).

LOS CONSCRIPTOS SON EXCEPTUADOS DE ACTUALIZAR SU DOMICILIO

Los ciudadanos que se encuentran cumpliendo sus obligaciones militares, son exceptuados de actualizar su domicilio por decreto 15.668, del 15 de junio, que prescribe:

Visto el expediente letra D, número 424/43 Cde. 571 (Cdo. Grl. RR. MM.)-P-número 7.354/43 Cde. 280 (M. G.); atento a lo propuesto por el ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario aclarar la situación, frente al decreto número 5.557/44 (*Boletín Militar Público*, número 125), del personal de conscriptos actualmente incorporados al Ejército y Armada,

El presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase extensiva a los conscriptos actualmente incorporados en el Ejército y Armada, la exención prescripta por el artículo 4º del decreto número 3.434/43 (*Boletín Militar*, número 12.348, primera parte).

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Art. 2º — Los organismos correspondientes del Ejército y Armada (comandos, institutos, grandes reparticiones, unidades, etcétera), adoptarán las medidas respectivas para que se efectúen en las libretas de enrolamiento de aquellos conscriptos actualmente incorporados y que no hubieren actualizado su domicilio, una constancia aclaratoria en la página 25 de las mismas (anotaciones generales) concebida en los siguientes términos: «Exceptuado de actualizar domicilio (decretos 3.434/43 y 5.557/44) - Decreto número 15.668/44», lo que dichos organismos comunicarán a los distritos militares respectivos, a los efectos que correspondan.

Art. 3º — Esta medida será independiente, por parte del personal incorporado de que se trata, de la obligación impuesta por el artículo 19 de la ley número 11.386.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores secretarios de Estado en los departamentos de Interior, Guerra y Marina.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar Público*, dése al Registro Nacional y archívese en el Comando General del Interior (Comando General de Regiones Militares).

FARRELL.
Luis C. Perlinger. — Juan Perón. — Alberto Teisaire.

EL PRESIDENTE DE LA NACION REALIZA OTRA GIRA POR EL INTERIOR

El presidente de la Nación, general Farrell, realiza una gira por el interior, que abarca la ciudad de Rosario y la provincia de Córdoba, para cerciorarse de visu de las necesidades de los pobladores de esas zonas. A su regreso, el 5 de julio, formula declaraciones concretando sus impresiones acerca de su viaje, las que son gratas porque evidencian la adhesión del pueblo a la obra que realiza el Gobierno en sus diversos aspectos y, principalmente, en el social. Dice el primer magistrado:

Va cumpliéndose satisfactoriamente mi propósito de visitar el país con el objetivo fundamental de conocer directamente sus problemas. Un jefe de Estado tiene el deber de ir personalmente a observar cómo vive su pueblo, en qué condiciones trabaja y cuáles son las circunstancias en que se desenvuelven su economía y su vida espiritual. Sólo así, con conocimiento previo y cabal de la realidad, un Gobierno puede concretar, en su delicada gestión, las soluciones adecuadas que en el caso de las actuales autoridades se inspiran en el más elevado espíritu de justicia social.

He recorrido ya varias provincias y en las mismas he recogido las impresiones indispensables para proceder, con la colaboración fecunda de mis ministros a determinar las medidas destinadas a jerarquizar la acción pública y la obra constructiva en armonía con la importancia que, por igual, todas tienen para el afianzamiento de la República. Pongo ahora, término a mi visita a la provincia de Córdoba y a la ciudad de Rosario, sin poder ocultar una profunda emoción, singularmente grata a mis sentimientos. Pueblos enteros forjados en tenaz y noble perseverancia no exenta de incalculables sacrificios deparan a todo el país un ejemplo superior de amor a la tierra argentina, porque, alejados definitivamente de la acción corruptora del profesionalismo caudillesco, dejan hoy aflorar con entera libertad el sentido de la nacionalidad, en pujantes palpitaciones de orden y de trabajo.

En cada villa, en cada pueblo, en cada ciudad que he visitado, el pueblo cordobés ha estado presente, como nunca, para exteriorizar unánimemente su adhesión. Concentraciones inolvidables, integradas por decenas de millares de hombres, han desbordado en vigorosa afirmación de fe y de confianza; esforzados trabajadores del agro han abierto espontáneamente sus brazos para ofrecer una bienvenida sin precedentes; obreros de todos los gremios han corrido presurosos a engrosar las manifestaciones de franco apoyo; mujeres del pueblo, por millares, han puesto también con su presencia un signo cierto de sincero homenaje; y, finalmente, niños, muchos niños, en todos los rincones de Córdoba han ensanchado hasta el límite máximo la satisfacción del gobernante, con puras y blancas expresiones de respeto y admiración a la patria. La responsabilidad del Gobierno de la revolución es cada día mayor. La tarea cumplida en sólo un año —tarea de recuperación, de unidad y de reversión hacia el auténtico sentido argentinista— ha penetrado ya en el espíritu del pueblo, porque el

CEHP. Materiales para la Historia Política

pueblo lo estaba necesitando para colmar sus más legítimas aspiraciones. Las demostraciones recibidas en Córdoba y las experimentadas en Rosario son más que elocuentes en tal sentido. Justicia y patria, amor y paz, saciarán la angustiosa sed de nuestra Nación. Eso es lo que el gobernante ha escuchado como un clamor grande, que pareciera arrancar desde el fondo mismo de un doloroso pasado de fresco recuerdo, pero definitivamente muerto por obra del pueblo mismo en sus genuinos representantes: el Ejército y la Armada.

Mientras más nos adentramos en la vida integral de los hombres de nuestro país, más claro se advierte cuánta injusticia pasó sobre los mismos; mientras más nos acercamos a los conglomerados humanos, con más nitidez se percibe el laceramiento inferido a la dignidad, por regímenes ineptos para realizar el bien; mientras más nos unimos al pueblo y penetramos en su sensibilidad, más se agudiza la certidumbre de que ha vivido largos años de indigencia y privaciones, a pesar de haber entregado todo —energías y empeño— al seno de la patria. Estas comprobaciones crueles, vienen a reafirmar la doctrina revolucionaria que inspiró el movimiento del 4 de junio de 1943: depurar enérgicamente para reestructurar con equidad. Se agranda, así la responsabilidad, pero la responsabilidad por los hombres del Gobierno —que ya el pueblo respeta con cariño y apoya con decisión— será afrontada con el ideal superior de configurar en los hechos la gran Argentina, en cuya tierra sus hijos experimenten para siempre el imperio de una verdera justicia humana.

A mi paso por pueblos y ciudades, las poblaciones, por intermedio de representantes caracterizados, me han hecho entrega de numerosos petitorios, todos ellos reclamando obras o medidas de importancia. Y digo todas, porque para el Gobierno de la revolución de junio es tan importante la construcción de un valioso dique como la instalación de una modesta escuela de campaña; la realización de una gran ruta, como tender un pequeño puente sobre un arroyo de aldea; el mejoramiento del salario del obrero y del agricultor como el progreso mismo de la sociedad. En las gestiones gubernativas, inspiradas patrióticamente, ningún detalle es insignificante. Por lo contrario, se le debe asignar su valor integral en la perspectiva presente y futura. Una piedra colocada hoy, será la base de un gran edificio en lo futuro; un estímulo positivo, permitirá en el mañana una ponderable realización. Todo lo que encierra nuestra patria —hombres, tierras, riquezas y problemas— debe tener la consideración suprema de los poderes públicos. Por eso, he querido recorrer y observar tanto las grandes ciudades como las pequeñas villas y poblaciones. De toda esa experiencia está surgiendo la aplicación práctica de los principios de la revolución.

Puede la voz detractora insinuar la insidia, puede el extraño a nuestro medio levantar interesada aspereza, puede el observador lejano ensayar apreciaciones de la actualidad argentina. Nada, absolutamente nada, perturbará ya el propósito del Gobierno de impulsar, cada vez con mayor energía y con inquebrantable voluntad, la grandeza moral y material de la Nación, es decir, de esta tierra que sabe alimentar como ninguna el sublime ideal de la fraternidad, comprensión y solidaridad, sin descender a las especulaciones de escasa jerarquía espiritual.

EN LA COMIDA ANUAL DE CAMARADERIA DE LAS FUERZAS ARMADAS, EL PRIMER MAGISTRADO EXPONE LA POLITICA SOCIAL DE GOBIERNO

En la comida anual de camaradería de las fuerzas armadas que se realiza el 6 de julio, el presidente de la Nación, general Farrell, esboza la labor cumplida durante el primer año de gobierno en los aspectos político, administrativo, económico y social y el programa a desarrollarse para lograr el pleno cumplimiento de los propósitos revolucionarios:

En la historia, fiel reflejo de la verdad que no destruye el tiempo ni desfigura la pasión, las fuerzas armadas marcharon armónicamente hermanadas en ideales de patria, cerca de la otra fuerza de equilibrio y regulación, el pueblo, para cuya felicidad se está gestando cuidadosamente la afirmación de sus intereses vitales.

Dichas fuerzas, desde hace un año, tienen sobre sí la responsabilidad del Gobierno de la Nación, circunstancia que constituye su más alto honor y que da a esta reunión de camaradería una significación especial, ya que la más íntima unidad de esfuerzos y de cooperación intelectual ha de ser fundamental para que las generaciones futuras juz-

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

guen la realidad de nuestros valores individuales y de conjunto, para ejercer con dignidad y competencia la directa atención de los negocios del país.

El momento presente crea problemas que se renuevan cada hora, cada minuto. Los países asisten o participan en la tragedia de una guerra que no reconoce fronteras. Un hábito de angustia domina a todos los espíritus y el porvenir se presenta con el aspecto de lo incierto. La felicidad de la República constituye nuestra obligación más sagrada y ninguna circunstancia justificará un renunciamiento al compromiso que hemos contraído al realizar la revolución del 4 de junio, de afianzar el presente y asegurar el porvenir de nuestros conciudadanos. Ello determina necesidades superiores que imponen aquietar las convicciones más íntimas, regular y orientar la Nación, por entregar reflexivamente, sin inútiles controversias de doctrinas, sin vacilaciones ni desconfianza, todo nuestro esfuerzo, todo nuestro empeño para servir, animados del más puro idealismo, al interés superior de la familia argentina.

Cabe expresar con toda amplitud que, dentro de las condiciones generales de este corto tiempo transcurrido, las fuerzas armadas han cumplido en forma digna del mayor elogio las múltiples obligaciones de sus misiones de militares o marinos y las de funcionarios de la administración general. El esfuerzo ha sido superior al de cualquier otra época y puedo asegurar que el progreso realizado ha de marcar, indiscutiblemente, la iniciación de un período ejemplar, desde el punto de vista de la actividad y aptitud de los componentes de las fuerzas armadas, que será motivo de íntima satisfacción para todos nosotros y orgullo de los buenos argentinos que tuvieron fe y apoyaron su acción.

Técnica y administrativamente, el conocimiento de la verdad absoluta y completa será una revelación que llegará al pueblo, que, si bien la presiente y aprecia en parte, podrá juzgar y asegurar que aplaudirá sin reservas.

Socialmente, lo realizado está al alcance de todas las mentalidades. En todos los horizontes del país que he recorrido sólo se reciben expresiones que exteriorizan un cálido aplauso a la acción del Gobierno, y puede decirse que a las realidades ya conquistadas se unen esperanzas que no hemos de defraudar. Y así, aspiramos a que en un futuro no lejano cada puesta de sol sea para los hogares argentinos el anticipo de un sueño tranquilo y cada alborada la seguridad de un día de trabajo, de provecho y de paz.

Lejos de mi espíritu está el asegurar que gobernamos con absoluta perfección. Podremos equivocarnos en la ejecución de la obra enorme que realizamos y estamos dispuestos a corregir nuestros propios yerros; nuestra acción podrá ser analizada por los espíritus más exigentes y la conciencia *más* sectaria (que intensificará la crítica no siempre inspirada en el bien común); pero no encontrarán la más remota prueba de que un interés particular haya regido nuestros actos, que sólo tienen por fundamento y por finalidad la vida más feliz de la patria. En ello va nuestro honor.

No he de negar, igualmente, y sea esto en beneficio de lo ya cumplido, que muchos inconvenientes de orden interno hemos debido vencer.

Los descontentos con la orientación de esta nueva época de recuperación moral y sentimental argentina han trabajado y trabajan aún por desvirtuar las mejores intenciones. Para ello no tienen límites y, dentro y fuera del país, realizan una prédica que merecería el aplauso si fuera destinada a fortalecer nuestra situación ante propios y extraños. Parece que subordinan el vivir de la patria y sus compatriotas a su propio buen vivir. Tal conducta no escapará al tribunal popular, cuya conciencia colectiva señalará a los culpables del rumor especioso y la acción malintencionada, fermentos despreciables de los que aun aspiran a obtener el poder como botín de conquista y no como factor de orden y de progreso.

Los que así proceden pueden perder toda ilusión de perpetuarse ante su pueblo, y desde ahora tengan la seguridad de que sólo quedará de su pasaje el recuerdo de una vida egoísta y antiargentina. La historia hará justicia, pues su acción será tanto más condenable, por realizarse en estos momentos de intensa evolución del país, que reclama, más que nunca, la unión de todos sus hijos.

Felizmente, la gran mayoría de los ciudadanos tiene fe en vosotros, camaradas, que estáis probando diariamente, en el ejercicio de la común responsabilidad, que sois fieles intérpretes y cultores de las virtudes de nuestro Libertador, que en cada momento de nuestros días inspira con sus ejemplos de desinterés y su inclinación al sacrificio.

Os habéis ganado la voluntad y consideración de un pueblo que en cierto momento se sintió desecido de sus gobernantes, abandonado en sus aspiraciones e inclinado a cualquier actitud que le prometiera mejorar sus condiciones inaceptables a toda reflexión de humana existencia. He tenido anteriormente, y reitero hoy, la fe que me

CEHP. Materiales para la Historia Política

merecéis como colaboradores eficientes y decididos. Tened por seguro que la equidad y la justicia no permitirán que ninguna circunstancia os quite la adhesión que merecéis. Por ello, puedo afirmar que en la obra son muchos los que, sin vestir el uniforme ni ceñir la espada, nos acompañan con una acción y entusiasmo que nos halagan y nos alientan.

Constituye, en este momento, un motivo de justificada preocupación la situación planteada en el orden internacional.

Tuve ocasión de manifestar el 14 de abril que no habíamos sido comprendidos. Hoy debo declarar que esa incomprensión no se ha disipado, como hubiera sido nuestro más ardiente deseo. La razón de esta anomalía reside, a nuestro juicio, en una deplorable confusión acerca de nuestra conducta en el conjunto de naciones americanas. Sin duda por deficiencias de información, se atribuyen a nuestro país actitudes contrarias a las normas de armonía y cordialidad que han determinado siempre su conducta en el concierto continental.

Y bien, señores jefes y oficiales, vosotros —como todo el pueblo que en estos momentos me escucha— sabéis que nada está más lejos de la verdad; que la conducta internacional argentina no es fluctuante ni calculada y que responde a una jamás desmentida tradición de honor. Ha sido, en efecto, nuestro país, el tradicional defensor de los grandes principios que integran el Derecho Público Americano, sancionados en múltiples conferencias y asambleas internacionales. Entre ellos figura, en primer término, el sagrado principio de la soberanía y la libre determinación de los pueblos. Afirmamos que la soberanía tiene para nosotros, por atributo esencial, la condición de ser suprema y eterna, de modo que su ejercicio es irrenunciable y que no admite la subordinación a ningún poder extraño a la Nación.

Consentir la limitación de la soberanía o de cualquiera de sus manifestaciones necesarias, equivaldría a negar, a destruir el soplo vital que la define, y a la negación de la patria.

Pero defender la soberanía y custodiarla con celo legítimo y permanente no comporta en modo alguno un aislamiento. Mucho menos aún puede significar renunciar al imperativo de la armonía con las naciones de América, porque esa armonía y solidaridad aparece determinada por razones geográficas, por superiores intereses comunes, por afinidades espirituales, por vínculos seculares de tradición, por analogía de orígenes y por identidad de ideales.

Así conciliamos los argentinos el principio de nuestra soberanía intangible y el postulado de la armonía continental; principio y postulado que no se excluyen sino que se complementan y esclarecen en equilibrada comunión. De ello hemos dado pruebas inequívocas y estamos resueltos a continuar dándolas, pero no como un imperativo que se nos dicte de fuera, y que implicaría un quebrantamiento de la unidad espiritual americana, sino como una actitud espontánea y genuinamente argentina. Así esperamos, con serenidad y confianza, que se nos comprenda para bien de todos.

Por otra parte, comprometo mi palabra de primer mandatario de la Nación, de que la Argentina no iniciará actos hostiles o agresivos contra ningún país, porque está satisfecha con lo que posee y no necesita conquistar nada para su provecho.

Las posibilidades que tiene en el orden interno, y que abarcan todo la gama de elementos útiles para la vida de nuestro pueblo, la alejan indefinidamente de cualquier idea en tal sentido; pero aseguro, como soldado, como ciudadano y como primer magistrado, que se adoptarán todas las medidas tendentes a una eficiente defensa del patrimonio nacional, que garanticen una absoluta y definida tranquilidad.

Los medios para realizar este objetivo tendrán todos los matices imaginables, hasta constituir con él, en cada soldado y ciudadano, el concepto personal de que todos los habitantes de este bendito suelo son componentes efectivos del gran ejército de la defensa nacional.

Ningún país puede sentirse seguro y estar ajeno a las sorpresas accidentales de las agresiones si no se halla preparado mediante la serena organización de su fuerza, que le otorga la potencia que impone de por sí el respeto.

Al organizar al país dentro de estas normas sanas, equilibradas y justas, con el fin de garantizar la vida y tranquilidad de sus habitantes, no ofendemos a nadie, y menos nos preparamos intencionalmente.

Quienes nos señalen como enemigos —mencionando estos preparativos— se equivocan: nuestra vida es clara y limpia y surge a la luz destacándose en todos sus planos con el carácter impreso a través de la historia del tiempo, como caballeros, como hermanos, como amigos.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1. Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

No predico armamentismo alarmante; no pregono la necesidad del clarín ni la oportunidad del cañón; no debo llevar a mi pueblo por caminos de tragedia y de sangre. Como vosotros, camaradas, pertenezco a la fuerza militar por vocación, pero tengo, como vosotros, respeto por el espíritu civil, porque somos ciudadanos y soldados de un República que no tiene en su historia ninguna hazaña de armas que pueda confundirse con una agresión por motivos de expansión o de dominio.

Hemos despertado, en definitiva, una nueva conciencia nacional, que es serenamente nuestra y profundamente arraigada en la tradición y en la historia. Aspiramos a una recuperación total y en su logro habremos de agotar todos los medios.

Sintetizando, recomiendo a los camaradas que mediten sobre cada uno de los párrafos y expresiones de esta alocución, compenetrándose del espíritu que guía y orienta la acción del Gobierno, que reconoce en vosotros la fuente inspiradora y de sostén que la determina. Toda versión o rumor que contradiga estas palabras debe ser rechazada como mentira intencional, con la exclusiva finalidad de entorpecer la obra emprendida o hacer manifiesto daño a la colectividad.

No necesito exaltar vuestro patriotismo y vuestra fe, porque los considero condiciones indispensables del juramento de militares y caballeros que os señala el objetivo y la finalidad de ser útiles a nuestro pueblo.

He comunicado mi pensamiento de gobernante y de soldado. Permítaseme ahora, como una concesión a la conducta impresa a mi labor, expresar mi aspiración porque todos, sin distinción de jerarquías, pongamos la mirada y el corazón en nuestros altos destinos, y para que a la sombra augusta de la bandera azul y blanca, y con el ejemplo sin tacha de los gloriosos antepasados, sigamos fieles y resueltos en la marcha emprendida, que no tiene otro norte, ni habrá quien se atreva a cambiarlo, que el de la felicidad y progreso de la República.

Brindo por vuestra felicidad personal y hago votos porque Dios ilumine nuestros actos en beneficio de los conciudadanos, cuya confianza constituye el índice de la responsabilidad que nos corresponde, y para que en lo futuro pueda decir la historia que en la época en que vivimos la patria tuvo soldados que supieron cumplir con su deber.

ES DESIGNADO VICEPRESIDENTE EL CORONEL PERON

La vicepresidencia de la Nación, que se halla vacante, es proveída el día 7 de julio con el ministro de Guerra y secretario de Trabajo y Previsión, coronel Juan Domingo Perón. El decreto respectivo dice:

Artículo 1º — Designase al señor coronel don Juan Domingo Perón vicepresidente de la Nación, con retención del cargo de secretario de Estado en el Departamento de Guerra.

Art. 2º — El nombrado prestará juramento el día 8 del corriente a las 12 y 30.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor secretario interino en el Departamento del Interior.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

EL MINISTRO DE MARINA SE HACE CARGO DE LA CARTERA DEL INTERIOR

También el día 7, se encomienda al titular de la cartera de Marina, contraalmirante Teisaire, con carácter interino, el Departamento del Interior.

EL NUEVO VICEPRESIDENTE PRESTA JURAMENTO Y DIRIGE LA PALABRA AL PUEBLO

El vicepresidente, coronel Perón, presta juramento el día 8.

En tanto se desarrolla la ceremonia, en la plaza de Mayo se congregan numerosos componentes de las distintas organizaciones obreras, agrupadas por gremios, y se cuenta también con la adhesión de profesionales, estudiantes y maestros y una delegación de pescadores, que aclaman y vitorean el nombre

CEHP. Materiales para la Historia Política

del coronel Perón por la acción social desplegada. Al terminar el acto, es reclamada la presencia del nuevo vicepresidente por aquéllos, y el coronel Perón aparece junto con el primer magistrado, general Farrell, ministros, otras autoridades y demás concurrentes a la ceremonia, en uno de los balcones de la Casa de Gobierno, sobre la calle Balcarce, voceándose su nombre mientras se agitan los pañuelos. Ante la insistencia de los numerosos circunstantes, el coronel Perón les dirige la palabra:

La presencia de los trabajadores del país en esta histórica plaza, en representación de cuarenta sindicatos argentinos, que comprenden la hora y que viven las inquietudes del Gobierno de la patria, constituye para mí el más insigne honor y el estímulo más significativo que yo pudiera recibir.

Sólo ostento tres títulos que me enorgullecen: el de ser soldado, el de ser considerado primer trabajor argentino y el de ser un patriota. El de soldado me lo he ganado con treinta y cinco años de servicios, honradamente prestados a la Nación; el de trabajador argentino me lo habéis otorgado vosotros con un gesto que colma mi felicidad de hombre y de ciudadano, y el de patriota lo debo a la Providencia, que ha hecho que tenga la dicha de haber nacido en este país, que tanto amo y amaré por sobre todas las cosas de la tierra.

Al asumir la alta función para la que he sido designado por el excelentísimo señor presidente de la Nación, estos tres títulos serán el mandato que encaminará mi acción durante el desempeño de mi alta investidura: el de soldado, para cumplir las finalidades fijadas por el ejército de la patria, que no sabe de egoísmos ni de claudicaciones mezquinas; el de primer trabajador para continuar en la defensa de la clase trabajadora en que nos hallamos empeñados por mandato de una justicia superior a todas las demás, que es la de lograr la felicidad de la patria buscando el bienestar de las masas que elaboran su grandeza; el de patriota, para trabajar hasta el último aliento por el engrandecimiento material y moral de nuestra patria; y, si fuera necesario cuando ninguna energía quede, ofrendar la vida en su defensa donde fuere necesario.

Sé que seremos combatidos, pero sé también de nuestra voluntad y de nuestra férrea energía, y afirmo que no hemos de desmayar en la defensa de estos ideales, que constituyen la necesidad básica y fundamental del Estado en estos momentos.

Al hablar en otra oportunidad a los trabajadores de la patria, les solicité que tuvieran confianza en nuestra honradez y decisión. Hoy me encuentro absolutamente persuadido de que esa confianza existe y que ella debe constituir el fundamento de lo que les pediré en este momento a los trabajadores compatriotas. Es necesario que esa confianza se transforme hoy en fe, sobre lo que todavía debemos realizar, y que realizaremos cualesquiera sean los obstáculos que se opongan, porque no medimos el esfuerzo ni mediremos el sacrificio, pues tratándose de ofrendar todo lo que tenemos en aras de la patria, no puede existir limitación mezquina de ninguna naturaleza. Esta confianza que habéis dispensado y esta fe que estoy seguro dispensaréis, tienden a un objetivo superior: a la unidad de todos los argentinos, para lo cual es necesario hacer desaparecer luchas odiosas y diferencias absurdas, para que en este país con nuevos ideales, con los penachos de la pureza y virtud a su frente, se pueda decir algún día que se ha cumplido el ideal, tan antiguo como el mundo, de que no haya hombres excesivamente ricos ni hombres excesivamente pobres. Cuando esas diferencias hayan desaparecido, lograremos esa unidad, por el convencimiento de que cada argentino, por humilde que sea, por insignificante que pueda ser el puesto que ocupa en la Nación, es un elemento indispensable en el país, que debe trabajar con todo empeño a fin de que todos vayamos adelante, sin desfallecimientos.

Es necesario que la revolución llegue a las almas, porque en este país, donde la naturaleza con toda prodigalidad ha derrochado a manos llenas la riqueza material, deberíamos dar todos los días gracias a Dios por sus manos maravillosas, pero esa riqueza no es todo: es necesario tender también hacia la riqueza espiritual, hacia eso que constituye los únicos valores eternos y que son los que unirán, si es necesario, a los catorce millones de argentinos en defensa de la patria, a costa de cualquier sacrificio.

Es menester seguir esta acción, porque la patria se encuentra en la buena senda de su salvación. Hoy la voz de orden debe ser «adelante sobre este camino», y esto es lo que yo pido a todos los compatriotas amigos o enemigos, por la suprema dignidad del Estado,

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

por la obligación que tenemos de seguir adelante, honrando las virtudes de nuestros mayores y aspirando a la felicidad de nuestros descendientes.

El excelentísimo señor presidente se encuentra totalmente afónico, pero me ha encargado que les haga llegar su saludo afectuoso y lleno de emoción a los trabajadores, que restando horas a su descanso vienen a saludarlo.

FORMACION DE LISTAS PROVISIONALES DE ELECTORES

A los efectos de la debida depuración del padrón electoral, el Ministerio del Interior dirige a los jueces encargados del Registro Electoral, el 30 de septiembre, la siguiente nota:

En cumplimiento de lo dispuesto por el presidente de la República, el Ministerio del Interior se ha dirigido a los señores jueces encargados del Registro Electoral, comunicándoles lo siguiente:

1º Los señores jueces encargados del Registro Electoral procederán a la formación, con ciudadanos inscriptos hasta el 31 de octubre del corriente año, de las listas provisionales de electores en todo el territorio de la Nación, de conformidad con las prescripciones de la ley número 11.387 y sus modificaciones;

2º El 30 de abril de 1945 deberán estar impresas y distribuídas las listas provisionales de electores a los efectos establecidos en el artículo 12 de la ley número 11.387;

3º El período de depuración de las listas provisionales permanecerá abierto hasta el 30 de agosto de 1945;

4º Las listas de electores, depuradas, constituirán el Registro Electoral, el que deberá estar impreso el día 31 de octubre de 1945.

ES REFORZADO EL PERSONAL DE LAS SECRETARIAS ELECTORALES

En mérito al exceso de tareas que desarrollan las secretarías electorales y cuya dotación de personal no es suficiente, por decreto número 29.270, del 31 de octubre, el Poder Ejecutivo suple la deficiencia:

Atento al trabajo extraordinario que desarrollan en la actualidad las secretarías electorales, empeñadas en las tareas motivadas por el cumplimiento de lo dispuesto por el decreto número 3.434 y complementarios, y debiendo iniciarse inmediatamente las relacionadas con la confección e impresión del Registro Cívico Nacional, dispuesta por el Poder Ejecutivo, y

CONSIDERANDO:

Que la ley de presupuesto vigente no prevé otro personal y otra partida de gastos que los asignados para las secretarías electorales, que en esa ocasión resultan insuficientes;

Que es necesario arbitrar los medios para que las secretarías electorales puedan dar cumplimiento a lo dispuesto en los plazos establecidos, pues éstas han debido paralizar sus tareas propias, para dar cumplimiento al decreto número 3.434 y en algunas de ellas han debido realizarse, además la refundición de secretarías dispuesta por decreto número 9.548, de 22 de septiembre de 1943;

Por estos fundamentos y en uso de la facultad que le confiere el artículo 49 de la ley número 11.387, de formación y contralor del Registro Electoral,

El presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al Ministerio del Interior para dotar del personal necesariamente indispensable para que las secretarías electorales puedan realizar las operaciones relacionadas con la confección e impresión del Registro Cívico Nacional, y cuyas designaciones deberán ser efectuadas por los señores jueces federales.

Art. 2º — Autorízase, asimismo, al Ministerio del Interior para acordar refuerzos a las partidas de gastos que tienen asignadas las mismas, en la medida que fuere necesario.

CEHP. Materiales para la Historia Política

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con imputación a los fondos de la ley 11.387 que asigna el presupuesto vigente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Administración del Interior y archívese.

FARRELL.
Alberto Teisaire.

Como la Contaduría General de la Nación observa el precedente decreto, por otro del 28 de noviembre, número 31.764, aquél es modificado en la parte que atañe a la imputación:

Vista la observación formulada por la Contaduría General al artículo 3º del decreto número 29.270 de fecha 31 de octubre próximo pasado, que establece que el gasto que demande su cumplimiento debe imputarse a los fondos de la ley 11.387, que asigna el presupuesto vigente, y

CONSIDERANDO:

Que el crédito para atender tales gastos se ha incluído en el anexo B, inciso 25, ítem 2, partida 8ª, por decreto número 18.228 de 31 de diciembre de 1943,

El presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 3º del decreto número 29.270 de fecha 31 de octubre próximo pasado, en la siguiente forma: «el gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con imputación al decreto número 18.228 de 31 de diciembre de 1943, anexo B, inciso 25, ítem 2, partida 8ª».

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

FARRELL.
Alberto Teisaire.

DESIGNACION DE LA COMISION REDACTORA DEL ESTATUTO ORGANICO DE LOS PARTIDOS POLITICOS

Con motivo de la disolución de los partidos políticos, resuelta por el Gobierno de la Nación, éste, en su deseo de que aquéllos puedan reorganizarse sobre normas rígidas y con propósitos elevados de bien público, evitando la repetición de los hechos vergonzosos que condujeron a esas agrupaciones a la corrupción imperante y que motivaron su momentánea anulación, el 9 de diciembre designa la Comisión Redactora del Estatuto Orgánico de los Partidos Políticos y la integra con tres magistrados judiciales, a fin de que nadie pueda poner en duda su imparcialidad. Expresa el decreto, que lleva el número 33.247:

Que en reiteradas ocasiones el Gobierno ha expresado su propósito de reintegrar, cuanto antes, a la Nación su normalidad institucional;

Que para lograr el cumplimiento de ese propósito, es indispensable asegurar por todos los medios y recursos legales pertinentes, dentro del marco constitucional, la aplicación digna y honesta de la ley número 8.871, a fin de que el ejercicio del sufragio, como deber y como derecho, y su resultado comicial, sean la expresión auténtica de la voluntad ciudadana, sin la cual no existe verdadero régimen democrático de gobierno;

Que los procedimientos oligárquicos o demagógicos, y su secuela de corrupciones, alteraron la aplicación de las leyes electorales, produciendo, como consecuencia, la usurpación de la voluntad popular y el escepticismo de los ciudadanos;

Que no obstante reconocerse por la opinión general que una reglamentación adecuada de la organización y funcionamiento de los partidos políticos prevendría y evitaría en el futuro la reiteración de hechos censurables, nocivos al bien común, sólo se llegó

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1. Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

a dictar a este respecto el decreto del 4 de agosto de 1931, inconcluso como estatuto, deficiente en su estructura orgánica y ejecutado sin convicciones;

Que es un imperativo de la Nación interpretar con patriotismo los anhelos de la conciencia colectiva que reclama el perfeccionamiento de los métodos electorales, la honradez en la aplicación de las normas del sufragio, la abolición de la corrupción política y del fraude, para completar nuestra cultura cívica, consolidar la paz interior, la concordancia entre los argentinos y realizar nuestro destino bajo el imperio de la Constitución y de la ley;

Que es menester dar el más alto prestigio a la ciudadanía apartándola de su indiferencia por la cosa pública, y que para ello es imprescindible poner término a las maniobras subalternas que hacen de la política un medio de vida y no un inexcusable deber moral, originando los vicios electorales que alejan al ciudadano de la actividad de los partidos;

Que es también necesario otorgar la mayor suma de garantías al ejercicio del sufragio, y, en tal sentido, considerar como una grave transgresión todo ataque a su libre cumplimiento;

Que habiendo dispuesto el Gobierno la actualización del Registro Cívico como acto primario del proceso que concluirá con el restablecimiento de la anhelada normalidad institucional, y en consecuencia del firme propósito de devolver al pueblo la posesión de sus derechos políticos, es previo dictar las normas reguladoras a que deberán sujetarse los partidos en su organización y funcionamiento;

Que entre esas normas, el consenso general reputa como básicas las siguientes: *a)* afianzar los principios, derechos y garantías de la ley número 8.871; *b)* extirpar el fraude interno de los partidos, a fin de que los candidatos que surjan de sus actos eleccionarios sean valores auténticamente representativos de las mayorías de sus miembros; *c)* fiscalizar y controlar la procedencia e inversión de los recursos financieros de las agrupaciones políticas; *d)* tipificar como delitos los hechos violatorios de las leyes electorales, y hacer efectivas en la práctica sus sanciones, acentuando la severidad de la represión;

Por ello,

El presidente de la Nación Argentina, en acuerdo general de ministros,

DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase a los señores doctores don Rodolfo Medina, don Benjamín Villegas Basavilbaso y don José Manuel Astigueta para que constituídos en comisión, actuando como secretario el señor doctor don Segundo Linares Quintana, redacte el proyecto de Estatuto Orgánico de los Partidos Políticos, de acuerdo con las directivas del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL.
Alberto Teisaire. — Orlando L. Peluffo. — César Ameghino. — Rómulo Etcheverry Boneo. — Juan Perón. — Juan Picturini.

NUEVO REFUERZO DE PERSONAL A LAS SECRETARIAS ELECTORALES

Dado que aun es insuficiente el personal de las secretarías electorales para la atención de las labores que le competen, el Poder Ejecutivo, por decreto número 1.651, del 24 de enero, refuerza aquél con personal extraordinario y modifica las condiciones de trabajo:

Atento que las disposiciones del decreto número 3.434 y sus complementarias han impuesto a las secretarías electorales una labor extraordinaria que no puede ser atendida con el personal permanente de la misma, en especial en estos momentos en que la tarea preparatoria de la confección e impresión del Registro Cívico Nacional ha agudizado el problema y

CONSIDERANDO:

Que es necesario arbitrar los medios para que las secretarías electorales puedan dar cumplimiento a su labor dentro de los plazos establecidos por el Poder Ejecutivo;

CEHP. Materiales para la Historia Política

Por ello,

El presidente de la Nación Argentina, en acuerdo general de ministros,

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al Ministerio del Interior para adoptar las medidas necesarias a fin de regularizar la labor de las secretarías electorales.

A tal efecto, y teniendo en cuenta la situación particular de cada Secretaría, podrá, a partir del 1º de enero de 1945:

a) Dotar a las secretarías electorales de un número de empleados extraordinarios y transitorios, por un tiempo determinado;

b) Recargar en dos horas diarias el horario del personal permanente de las mismas, remunerando dicha labor extraordinaria;

c) Autorizar el trabajo a destajo para la confección de fichas a realizarse en las secretarías respectivas o a domicilio.

Art. 2º — Las secretarías electorales ajustarán su labor normal al horario de trabajo vigente para la administración nacional, de treinta y tres horas semanales.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con imputación a la partida 8, ítem 2, del inciso 25º, del anexo B, del decreto número 18.228, prorrogado para 1945 por el decreto número 33.254 del 28 de diciembre de 1944.

Art. 4º — Deróganse todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL.

Alberto Teisaire. — César Ameghino. — Juan D. Perón. — Amaro Avalos. — Juan Pistarini. — Rómulo Etcheverry Boneo.

CONDONACION DE MULTAS PARA LOS QUE NO HUBIEREN ACTUALIZADO SUS DOMICILIOS

En acuerdo de ministros se contempla la situación de una minoría ciudadana multada por no haber dado cumplimiento a la obligación de actualizar su domicilio, y por decreto número 5.563 del 10 de marzo se dispone:

Visto el expediente letra P. Nº 7.354/43-cde.-339 (M. G.) L. Nº 271-cde.-2 (Cdo. Gral. RR. MM.), lo propuesto por el ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que el decreto Nº 3.434/943 y sus correlativos han sido cumplidos por la mayoría de los ciudadanos enrolados, como se desprende de los antecedentes que obran en la Dirección General del Personal del Ministerio de Guerra, Distrito Militar Buenos Aires y Fichero Nacional de Enrolados;

Que esa mínima parte de ciudadanos que no han cumplido con las obligaciones impuestas por los decretos citados dejó de hacerlo, como lo justifican los diversos expedientes que tramitan ante los juzgados federales, por razones de ignorancia o ausencia del país;

Que estas consideraciones demuestran que tales decretos han llenado la finalidad para que fueron dictados,

El presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Condónase definitivamente el pago de la multa a que se refiere el decreto número 3.434/943 y sus correlativos a todos los ciudadanos infractores a los mismos.

Art. 2º — Las acusaciones que por tales causas se hubieran formulado y los expedientes en curso serán archivados sin más trámite.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Art. 3º — A partir de la fecha del presente decreto, para los cambios de domicilio regirán en un todo las disposiciones de la ley número 11.386.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores secretarios de Estado en los departamentos de Guerra, Interior y Marina.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese en «Boletín Militar Público», dése al Registro Nacional y archívese en el Ministerio de Guerra (Comando General del Interior-Comando General de Regiones Militares).

FARRELL.
Juan D. Perón. — Alberto Teisaire.

ESTATUTO ORGANICO DE LOS PARTIDOS POLITICOS

Informe de la Comisión Redactora

La Comisión Redactora del Estatuto Orgánico de los Partidos Políticos, designada por el Poder Ejecutivo el 9 de diciembre de 1944, se instala en la Cámara de Diputados de la Nación y trabaja activamente en la labor previa de recoger opiniones y antecedentes acerca de la obra a emprender. Agotada esta tarea, la Comisión prepara su proyecto de código político y lo eleva al Poder Ejecutivo junto con un documentado informe:

Exposición de motivos

A su excelencia el señor ministro del Interior, contraalmirante don Alberto Teisaire.
S/D.

Señor ministro:

La comisión designada por decreto, en acuerdo general de ministros, número 33.247, de diciembre 9 de 1944, tiene el honor de dirigirse a vuestra excelencia sometiendo a consideración del gobierno el adjunto proyecto de Estatuto Orgánico de los Partidos Políticos, con los proyectos de reformas a la ley 8.871, de incorporación al Código Penal de los delitos contra la soberanía del pueblo y de reformas al Código de Procedimientos en Materia Penal.

Si bien es cierto que la comisión, de acuerdo con los términos del mencionado decreto, tenía como objeto el ordenamiento jurídicolegal de los partidos políticos, no lo es menos que en dicho acto de gobierno se establecían expresamente las normas básicas a las que debía ajustar su cometido, normas, por otra parte, concordantes con la opinión general y en armonía con el sentimiento colectivo del pueblo argentino.

Así, pues, la comisión tuvo como punto de partida para su honrosa tarea los enunciados del decreto, constitutivos de una expresión de fe democrática, concretados en la manera siguiente:

1º Afianzar los principios, derechos y garantías de la ley 8.871; 2º Extirpar el fraude interno de los partidos; 3º Fiscalizar y controlar los recursos financieros, y 4º Reprimir más severa y efectivamente las violaciones a las leyes electorales.

El cumplimiento de las disposiciones del ya referido acto de gobierno, dentro de sus razonables y prudentes limitaciones, exigía necesariamente, no sólo proyectar el Estatuto de los Partidos Políticos, sino también introducir las indispensables reformas a la ley Sáenz Peña, dejando en absoluto en salvo sus principios, derechos y garantías, a fin de afianzarlos y hacerlos invulnerables dentro de lo humanamente previsible, a la codicia o a la deshonestidad de los malos ciudadanos, sean éstos gobernantes o gobernados. Además, la tipificación de los hechos lesivos de la soberanía del pueblo y de los derechos específicamente electorales, por las consideraciones constitucionales y legales que más adelante se exponen, exigía una adecuada distribución de la materia, incorporando los primeros al Código Penal y los segundos a la ley 8.871.

Finalmente, ha sido necesario establecer algunas modificaciones a la ley de enjuiciamiento penal (ley 2.372), impuestas, ya sea por la gravedad de los delitos cuyos autores no deben tener los beneficios de la excarcelación bajo caución alguna, o sólo bajo la real o personal, cuando se trate de delitos electorales especiales que revelen una menor peligrosidad.

CEHP. Materiales para la Historia Política

Por último, y por las razones que se dicen en esta exposición de motivos, se ha creído también necesario reformar el artículo 377 del Código de Procedimientos en materia penal, suprimiendo la potestad conferida al ministerio público para cerrar, con un pedido de sobreseimiento, las causas correccionales.

Estas reflexiones explican la división de este trabajo en diversos proyectos, separados por razón de la materia, pero que responden a un único propósito: el de fortificar por vías legales, claras y precisas, la salud moral de los organismos políticos, adecentando las actividades de los partidos que no deben quedar librados ni a los intereses personales del oficialismo ni a la inspiración de algunos de sus dirigentes.

I

El proyecto de Estatuto Orgánico de los Partidos Políticos necesariamente ha debido entrar en una cuidadosa reglamentación, que pudiera ser calificada de excesiva, si no se tuviera en cuenta que es un ordenamiento que va a regir la vida de las agrupaciones políticas. Una ley de organización y de procedimientos es, por su misma naturaleza, detallista, so pena de dejar sin solución muchas cuestiones que habrían de ser resueltas por decretos circunstanciales, no siempre fundados en el interés del bien general y de la justicia.

1) El régimen instituído por la ley Sáenz Peña, no obstante los afanes bastardos para deformarlo o destruirlo, con argucias y torpezas de todo linaje, ha quedado en salvo, y como se ha dicho, con razón, ha pasado por tan extraordinaria prueba para salir de ella fortalecido por la expresión de la fe popular. Pero, sus principios, derechos y garantías, para que sean una verdad y no una ficción en nuestra ciudadanía, requieren ser una real aplicación honesta por los partidos, como instrumentos de buen gobierno, para servir con honor y dignidad a la democracia, ya que ésta —lo ha afirmado Clemenceau— es tanto más perfecta, cuando menos imperfectos son los organismos que la encarnan e interpretan.

2) En el proyecto se ha prescrito un sistema orgánico, concordante con el adoptado por la Constitución Nacional, que tiene por finalidad arraigar la estructura federativa en la vida de los partidos, haciendo así posible que el régimen democrático establecido en el Código Fundamental de la Nación, sirva de escuela de gobierno para sus afiliados. Si los partidos deben cumplir en el gobierno nuestra forma federal, es preciso que en sus actividades internas la hayan practicado y, sobre todo, considerado con respeto.

3) Se ha tratado de estatuir un ordenamiento que permita a los partidos una organización y una disciplina dentro de la libertad inherente al civismo, asegurando, con disposiciones adecuadas, la legitimidad de la afiliación, la autenticidad de las decisiones por la mayoría de sus miembros, la fiscalización y control de sus ingresos y egresos, prohibiendo contribuciones de empresas que ponen en riesgo su dignidad, haciéndolos dependientes de influencias perniciosas para la moral política. En una palabra, el proyecto de Estatuto no impone restricciones ni traba las manifestaciones de sus adherentes. Es un régimen que tiende a la depuración de las costumbres políticas, a extirpar los excesos de los aventureros de comités, a fin de que esos instrumentos de gobierno, indispensables para la democracia, no degeneren, como ha acontecido, en facciones ni en empresas electorales.

4) Es incuestionable que los registros de afiliados constituyen uno de los elementos básicos de los partidos. Su pureza ha quedado garantizada, por el procedimiento prescripto para su formación y el severo contralor que asegura su autenticidad. La experiencia señala la imperiosa necesidad de poner término a las inscripciones múltiples que acusan perniciosos extravíos y son un grave síntoma de inmoralidad de la conducta individual.

5) En cuanto al afiliado, es menester que no sea un número que se compute en los escrutinios partidarios, ajeno en absoluto a los problemas y preocupaciones de la política. Debe ser un varón consciente de su responsabilidad cívica y no un ente imaginario en el juego interesado y poco limpio del caudillo. Si el afiliado carece de sentido moral, no podrá advertir la ausencia en los demás de lo que a él le falta.

Hay que educar al elector. La actividad de los partidos no debe empezar antes de los comicios, ni terminar con el resultado de las urnas. La ciudadanía, hay que enaltecerla con el ejercicio de las virtudes republicanas. La multitud vulgar ha llegado a ser el pueblo en los Estados democráticos. Es esta misma multitud vulgar, dice Murray Butler, la que debe levantarse de su vulgaridad, y extraer de su seno su propia aristocracia del talento y de la capacidad para dirigir. Pero el sufragio electoral no es

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

un fin, sino un medio; es la forma, la más civilizadora, para impedir privilegios hereditarios, la demagogia sin escrúpulos y la mutilación de la soberanía.

6) Los grandes principios proclamados por la ley 8.871: dar el máximo de garantías al sufragante, secreto y obligatoriedad del voto, elección por mayoría y minoría, padrones auténticos, fiscalización de los votos, regirán también las elecciones partidarias. No se concibe que aquéllos no tengan eficaz aplicación en la vida interna de las agrupaciones políticas. Además, se ha prescripto como una necesidad premiosa establecer el voto directo para la designación de autoridades del partido y de los cargos públicos electivos, con el propósito de evitar la usurpación de la voluntad de los afiliados, considerados, generalmente, sin gravitación de ningún género por los adueñados de las convenciones o por desconceptuados profesionales de la política.

7) Es preciso confiar a una magistratura judicial el cumplimiento de las normas proyectadas, exclusivamente dedicada a la fundación, organización, funcionamiento y extinción de los partidos políticos, con potestad, jurisdicción y atribuciones determinadas para asegurar el imperio del Estatuto. Los órganos jurisdiccionales en vigor no serán suficientes, no solamente por la especialidad de las tareas que incumbe a los jueces, en materia ajena a sus funciones normales sino también por las nuevas disposiciones proyectadas que requieren la atención permanente de los magistrados. Además, es indispensable uniformar decisiones en cuestiones electorales, sometidas a quince jurisdicciones distintas; centralizar los registros electorales, de afiliados a partidos políticos, de inhabilidades, de faltas y delitos electorales; instaurar un procedimiento de alzada contra las resoluciones de los jueces, y de las juntas escrutadoras; vasta y compleja materia que justifica —sin dejar de lado lo aconsejado por la legislación extranjera y los proyectos nacionales al respecto— la creación de la Justicia Federal Electoral.

II

Las reformas introducidas a la ley Sáenz Peña, como ya se ha dicho no significan, en lo más mínimo, alterar su esencia ni su substancia. Sus principios son inmutables en una democracia; ellos están en la conciencia y en el querer de la argentinidad. Unicamente han sido modificadas o reformadas aquellas reglas que se han estimado, después de meditada deliberación, insuficientes para afianzar hasta el máximo aquellos principios, o han sido consolidados en el texto legal numerosos decretos que, por su contenido fundamental, no podían dejarse librados a la voluntad más o menos mudable del Poder Ejecutivo, algunos de cuyos decretos, como el de la firma de los sobres por los apoderados, han sido objeto de fundados reparos por los jueces federales.

1) Se ha considerado conveniente modificar el sistema del escrutinio, prescribiendo en forma clara y sin equívocos el escrutinio provisional de los comicios, y el definitivo por las juntas escrutadoras. La experiencia demuestra que la usurpación del sufragio en forma múltiple, por la apropiación indebida de las urnas o el cambio clandestino de los sobres, es más fácil antes del escrutinio, en el procedimiento en vigor, que en el proyectado, que asegura, en breves horas, los resultados provisionales de la voluntad de los pueblos. Por otra parte, durante el largo tiempo empleado por las juntas escrutadoras, las actividades del trabajo y también las de la administración pública, se disminuyen visiblemente, creando un estado de espíritu poco propicio para el bien común. Huelga expresar a este respecto que el escrutinio provisional en los comicios no es una novedad de nuestras prácticas políticas; las leyes de elecciones de Entre Ríos, Santa Fe y Jujuy lo han reglamentado y su aplicación no ha merecido observaciones.

2) Se ha estimado conveniente mantener el artículo 55 de la ley 8.871, que fué modificado por la ley 12.298, es decir, volver al texto original, en toda su jerarquía democrática, así como el artículo 57, modificado por la ley 11.733 (artículo 8º), que permite las renuncias de los electos antes de la proclamación, con lo cual se facilitaban combinaciones reñidas, a veces, con la ética ciudadana. Todo lo que contribuya a consolidar la voluntad del electorado, impidiendo maniobras o acontecimientos subalternos, nocivos a la verdad y a la pureza de las instituciones políticas, debe ser objeto de tutela por el Estado, y es incuestionable que las leyes citadas tienden a desvirtuar esos nobles fines.

3) El peligro de la apatía cívica es un antiguo problema, cuyos antecedentes quedaron registrados magistralmente en la Convención Constituyente de Buenos Aires, en 1873. Fué Luis Sáenz Peña quien sostuvo la obligatoriedad del sufragio, bajo la sanción de multa —y aunque su opinión no fué aceptada, a pesar de la sólida argumentación en que se sustentaba, la lección de ciudadanía no fué olvidada—. Casi cuarenta años

CEHP. Materiales para la Historia Política

más tarde —nobleza de abolengo patricio lo reclamaba— su hijo, desde la presidencia de la República la impuso a la conciencia argentina. Pero, no obstante las normas y sanciones que regulan el deber de votar, en la práctica no ha sido evitado el grave mal de la abstención; acentuado en estos últimos años por la falta de seguridad del elector de votar con la plenitud de su libertad.

Estas consideraciones han determinado a prescribir un régimen de sanciones que elimine los innumerables juicios que hacían casi imposible la aplicación de la ley. Tal vez, para alguno, sean demasiado severas las normas proyectadas, pero la omisión del elector, sin causa que lo justifique, de su primordial deber ciudadano, no tiene excusa frente a las obligaciones que reclama el perfeccionamiento de nuestra aun inorgánica democracia.

4) Las exclusiones del padrón electoral, en materia de indignidad, han sido objeto de un mejor ordenamiento y de una clasificación metódica. El texto primitivo de la ley, artículo 2º, fué modificado por diversas disposiciones legislativas —ley 11.738, artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º y 7º— que no han mejorado ni su comprensión ni su efectividad. Además, han resultado, sin eficacia, en la práctica, los juicios sumarios, en caso de sobreseimientos a los efectos de la exclusión del padrón electoral del sobreseído. Se ha considerado que concurriendo más de tres o cuatro sobreseimientos, por delitos de determinada gravedad, la exclusión se produce de pleno derecho, sin perjuicio para el excluído, de solicitar, en juicio, su rehabilitación.

III

1) Si bien es cierto que los males que afligen a las sociedades se suprimen o morigeran perdurablemente con la creación de un clima espiritual propicio, mediante la instrucción y educación cívica del pueblo, en esfuerzos concordantes de hogar, escuela, partidos y gobiernos, la experiencia demuestra que la tutela penal de los intereses legítimos, vulnerados por las malas prácticas es, por lo menos, un indispensable complemento de la acción depuradora. En cuanto a lo primero, la acción moralizadora, debe ser integral y permanente, estimulada, sobre todo, por la influencia educativa del ejemplo que llega desde las alturas del poder.

Nada más elocuente al respecto que los siguientes conceptos de Estrada: (1) «Monopolícese la propiedad territorial, consérvese la dualidad de condiciones sociales, el egoísmo urbano, y la barbarie de los campos, sin municipalidades, sin libros, sin derechos, sin pan para el cuerpo, ni hogar para la mujer, ni dignidad para el jinete que doma potros, sin aprender a domar sus propias pasiones, y todos nuestros optimistas serán eternamente interrumpidos por el galope de la montonera. He ahí los desastrosos efectos de la falta de moralidad republicana. Se cree salvar la inocencia de todos cuando se dice que tales desastres acontecen porque el pueblo no está preparado para la democracia. Esto es verdad, pero esa verdad se explica por otra, que no se ve o no se quiere ver. Y desde luego, ¿qué quiere decir capacidad democrática? Quiere decir capacidad del gobierno de sí mismo: quiere decir moral. Moralizar al pueblo es poner a la universalidad de los individuos en aptitud de ejercitar todos sus derechos y someterse a todos sus deberes. Moralizar el pueblo es hacerle libre, emancipándole de las pasiones brutales que degradan al hombre, y de la opresión externa que lo sacrifica; de la apatía que lo enerva y de la cábala que lo traiciona. Pero hay más; y es que de esta incapacidad del pueblo para las prácticas de las instituciones libres, son culpables, y en alto grado, los partidos que han influenciado a los gobiernos, y los gobiernos que han regido los intereses públicos. Nadie puede lavarse las manos en la sangre que contribuye a derramar. ¿Han tendido, por ventura, los partidos, a levantar el nivel común de la civilización? ¿Se han resignado a esperar en sus contiendas de predominio, leal y sinceramente, el fallo de la opinión, expresada por sus medios regulares? A nuestros partidos pudiera aplicarse la sentencia de Jesús a los que acusaban a la pecadera, cuando delatan escandalizados el fraude del adversario: **Aquel que no haya falsificado el sufragio popular, tire la primera piedra.** ¿Han practicado la tolerancia, se han preocupado de investigar los orígenes de nuestras largas contiendas, para aplicarles remedios prudentes y eficaces? Y si no lo han hecho, han quebrantado su deber. Y si no lo han hecho, son responsables de haber contribuído a esterilizar la revolución argentina, generosa aspiración hacia el derecho y bienestar

(1) «La moral y la democracia», en «Revista Argentina», Buenos Aires, 1868.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

general de los pueblos, hacia la redención, que, con instinto sublime amaron nuestros abuelos, al sondear en pleno coloniaje la estructura de aquel engendro senil de la España inquisitorial y monárquica. Son responsables de haber estacionado la gestación democrática, comenzada al abrigo de la fuerza popular, cuyo brío se adelantó, en los tormentosos días de la guerra civil, al ideal de sus apóstoles, y consagró, sin dogma, pero con irrevocable energía, su pasión y su destino, cuando inspiraciones medrosas amenazaban conjurarlo. No está, pues, la incapacidad democrática solamente en las masas, porque no sólo en ellas está desemplomado el resorte moral. Los abismos se llaman..

2) El fraude en la historia política argentina, amparado, si no inspirado, a veces, desde las alturas del poder, ha sido simiente de corrupción que no se ha detenido en los límites de la vida pública. Tan graves han sido sus consecuencias que han inspirado expresiones de verdadera indignación en espíritus fuertes, serenados ya por el correr aleccionador de los años, vividos en fatigosa brega contra los egoísmos y las pasiones que frecuentemente conmueven el escenario político.

Sáenz Peña, decía: (1) «Hay que inspirar repulsión por el delito electoral, más pernicioso y menos justificado que el ataque a los derechos privados y a la propiedad de las cosas, inferiores sin disputa al patrimonio de la soberanía y sus atributos. No se puede malograr este esfuerzo poderoso de la razón pública porque haya unos pocos vivos y unos cuantos bravos. Los unos y los otros han entrado en quiebra fraudulenta. Si la falsificación ha inspirado repugnancia por su alevosía, el empleo de las fuerzas debe sentirse oprobioso, porque nos acerca al bruto y nos aleja de la civilización..

No son menos elocuentes y enérgicas las siguientes palabras de Joaquín V. González, para anatematizar el fraude electoral: (2) «Imposible sería describir ni calificar con exactitud los innumerables modos que la corrupción política y la astucia de los hombres han inventado para tiefraudar los legítimos resultados del sufragio. Su variedad infinita es, por consiguiente, razón fundamental para reconocer la calidad criminal de esos actos, y para buscar una penalidad más eficaz. Llegan las nociones morales sobre este punto hasta pretender dar fuerza atenuante a la frecuencia e impunidad del delito, lo que hizo decir al procurador general de la Nación que puede ser que la impunidad haya pervertido las conciencias hasta el punto de hacer creer que una falsificación no es un crimen, pero que, por la misma razón era necesario restablecer la moral y hacer comprender que los falsos votos han de ser seguidos de una condenación y una pena. Verdaderamente, no puede concebirse por qué ha de ser menos criminal el robo o la usurpación de bienes materiales que el despojo de un derecho, de cuyo ejercicio depende la suerte de la sociedad entera, y por qué se llama delincuente al que defrauda los dineros del Estado, y no al que defrauda el sufragio, que es la base de la existencia del Estado y del funcionamiento de la Constitución..

Sabido es que para Mitre no era extraña ni superflua, por cierto, la preocupación por la libre expresión de la voluntad popular. Son célebres sus conceptos sobre la moral del sufragio: (3) «Debo declarar con la misma humildad y con el mismo orgullo, y en homenaje a nuestros nobles esfuerzos, que si yo creyera que en el fondo de la urna que me proclamase presidente de la República había un solo voto falso, declinaría el alto honor de presidir los destinos del pueblo argentino, porque el que busca o acepta el gobierno de un pueblo libre por medios indignos, no es digno de gobernarlo..

Su protesta contra la corrupción política se alza con expresiones enérgicas, en distintas oportunidades de su larga y luminosa trayectoria, pero recuérdase especialmente su manifiesto revolucionario de octubre de 1874, en el que se lee: «Los poderes falsos que privaban del derecho de sufragio a la mayoría de los ciudadanos fueron confirmados. Desde ese momento, el derecho de sufragio, fuente de toda razón y todo poder en las democracias, quedó suprimido de hecho. La renovación de los poderes públicos se fió, no ya a la acción tranquila del voto de las mayorías, sino al registro falso, al fraude electoral, a la fuerza de los gobiernos electorales complotados, y a la eficacia de los medios oficiales puesta al servicio de esta iniquidad erigida en sistema permanente de gobierno...»

3) Estas son las ejecutorias que han inspirado la reforma que la comisión proyecta del título IX de la ley 8.871 «Prohibiciones y penas» y la incorporación al Código Penal de un título denominado «Delitos contra la soberanía del pueblo». Algunas de las prohibiciones de la citada ley carecen de su correspondiente sanción, y el tratamiento penal de algunas otras que lesionan intereses fundamentales, es de tal lenidad que

(1) Telegrama al gobernador de Córdoba, señor Félix E. Garzón, 15 de abril de 1912.
(2) «Manual de la Constitución Argentina».
(3) «La moral del sufragio libre», 16 de abril de 1874.

CEHP. Materiales para la Historia Política

prácticamente no constituye un obstáculo para el juego de las malas pasiones y de las costumbres corruptivas. Un régimen procesal lento y confuso contribuye a la impunidad de los vicios y crímenes que conspiran contra el normal funcionamiento de las instituciones republicanas.

El nuevo régimen penal proyectado es un regreso prudente a los clásicos conceptos sobre la materia a legislar. En la antigua Grecia se castigaba con pena de muerte: el doble sufragio, la corrupción del elector, la apertura de las urnas selladas por los Prytanes y la alternación del escrutinio. (1)

Parte de las nuevas figuras delictivas se incorporan al Código Penal, con el objeto de que la actividad político-electoral de las provincias y la aplicación de sus propias leyes, cuente también con las necesarias represiones, ya que lo que allí sucede interesa a toda la Nación. Sería injusto dejar a los Estados particulares en el desamparo, mientras el Estado general defiende el buen funcionamiento de sus instituciones. Más que injusticia, sería un grave error que haría fracasar el prudente y patriótico propósito. La acción depuradora debe alcanzar todo el ámbito argentino. Sobre el pueblo de toda la República recae la irrenunciable obligación de elevar constantemente el nivel moral de la nacionalidad, hasta alcanzar el máximo nivel de cultura, conquistando la consideración y el respeto universales.

4) La doctrina penal enseña que el delito electoral no es un delito político. No merece la tolerancia con que ese género de violaciones al ordenamiento jurídico es contemplado por la sociedad, sobre todo cuando van acompañadas por el éxito.

«Los delitos electorales —dice Gómez— (2), no son tampoco delitos políticos. Las razones aducidas por Florian, para demostrarlo, son de tal manera convincentes, que hacen innecesaria toda argumentación. En esos delitos no se encuentran ninguna de las características propias del delito político. No, la nobleza del fin, ya que el triunfo de los propios principios políticos nada tiene que hacer con las intrigas y las violencias; no, la variabilidad de los principios morales y jurídicos, ya que el fraude y la violencia son siempre, y en todas partes, repudiados y condenables; no, el objeto de abatir o modificar la organización política, ya que en el delito electoral, el agente, para cometerlo, se vale de las instituciones vigentes, que permanecen siempre las mismas, después de consumado el hecho. En fin, estos delitos no son dignos de simpatía y de benevolencia; antes bien, son odiosos y funestos, porque hacen impura la representación legal de la voluntad común.»

José Peco (3), cuya obra, *Proyecto de Código Penal*, esta Comisión ha consultado con especial interés, en esta parte de su trabajo, dice: «A dos sistemas típicos se adscribe la legislación comparada. El de incorporar las disposiciones fundamentales al Código Penal, o el de estructurar todos los delitos en una ley especial.

«El primer sistema es el más plausible por la importancia del bien jurídico protegido, por propender a la unificación de la legislación penal, así como para emanciparla esta categoría de delitos de las fluctuaciones inherentes a las reformas de las leyes sobre elecciones, más inconstantes que las reformas del Código Penal». Seguimos el régimen de los proyectos de 1891 y 1906, y en los códigos penales de Grecia (Artículos 189-192), Francia (Artículos 109-119), Bélgica (137-141), Portugal (Artículos 199-205), Hungría (Artículos párrafos 178-189), Alemania (Párrafos 107-109), Holanda (Artículos 125-130), Bulgaria (Artículos 126-137), Noruega (Párrafos 105-109), Finlandia (XV-párrafos 1-5), Polonia (Artículos 118-124), Letonia (Artículos 77-86), Turquía (Artículo 174), Suiza (Artículos 279-284), China (Artículos 141-148), Perú (Artículos 314-319), Paraguay (Artículos 299-303), Colombia (Artículos 286-292), Ecuador (Artículos 146-151) y algunos estados mexicanos, entre otros, el de Jalisco (Artículos 841-856).

«Al sistema de incorporar al Código Penal preceptos sobre delitos electorales —agrega el citado autor— se oponen no pocas objeciones, singularmente la de las incesantes mudanzas de las leyes referentes a las elecciones, así como en la legislación ondulante y movediza derivada de nuestra forma federal de gobierno.

«A estas consideraciones obedece primordialmente la tendencia que ha prevalecido en todos nuestros antecedentes nacionales, con las solas excepciones de los proyectos de 1891 y 1906, de prever esta categoría de delito en leyes especiales.

«Para obviar estas objeciones, es preciso separar la materia permanente, duradera e inalterable, de la materia transitoria, perecedera y variable. Lo concerniente a la

(1) I. J. Thonissen, «Le droit penal», citado por Sebastián Soler, «Ley, historia y libertad», 1944.
(2) Eusebio Gómez, «Derecho penal», v. 424, núm. 1.286.
(3) José Peco, «Proyecto de Código Penal», 521.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

libertad, a la honestidad y a la sinceridad del sufragio, y así como lo pertinente al registro electoral o a las garantías para el escrutinio, debe estar al abrigo de las vicisitudes de las reformas electorales. Lo contingente, atañadero al régimen electoral, a la reforma de la representación, a las condiciones del elector, queda librado al ordenamiento jurídico especial.»

5) Coincidente con estos principios, la Comisión ha modificado el título IX de la ley 8.871, creando tipos de faltas y delitos electorales especiales, para tutelar el régimen de la mencionada ley.

El juzgamiento de las faltas electorales queda sometido a un régimen procesal breve, oral, y de instancia única, cuyas disposiciones se inspiran de cerca en las del Código de Faltas de la Ciudad de Buenos Aires, sancionado el 23 de marzo de 1944 con arreglo al decreto ley 4.297. En esta forma se asegura la rapidez y la eficacia de la represión, sin descuidar por ello las garantías de la defensa. El conocimiento de estas infracciones queda librado a los jueces federales de sección y electorales, con amplitud de facultades para juzgar el caso, incluso la del perdón judicial.

Los delitos electorales previstos especialmente por la ley precitada, son de competencia de los jueces federales de sección, y su juzgamiento queda sometido a las disposiciones procesales comunes del fuero.

En lo que se relaciona con los delitos contra la soberanía popular, tipificados en el Código Penal o en la ley 8.871, no se autoriza la suspensión del cumplimiento de la sanción impuesta en la sentencia condenatoria, al delincuente primario, porque así lo exige la naturaleza de estas infracciones y la necesidad de evitar que los organizadores del fraude se valgan para ello de individuos proclives, libres aún de condena.

El régimen de la prescripción de la acción penal ha sido adecuado a la naturaleza y características específicas de esta delincuencia, generalmente amparada por quienes la utilizan para la conquista de cargos electivos, protegidos por privilegios e inmunidades. Autores, cómplices, instigadores y encubridores quedan al alcance del rigor de la ley. Caerán los fueros y la acción proseguirá, ya sin obstáculos, hasta alcanzar la sanción reparadora, no obstante el transcurso del tiempo. Todo ello, es sobrentendido, dentro de los límites razonables.

La obra de restauración política y social que reclama la Nación, en estas horas graves e inciertas que aquejan a la humanidad necesita de un continuado esfuerzo, de abnegación personal y del sacrificio de intereses particulares en bien de la argentinidad. No son momentos para recriminar los errores y las demasías de los partidos, sino de reconstruir las instituciones lesionadas. De lo contrario, se correría el peligro de emprender con rencores y egoísmos los caminos siempre arduos de la concordia y de la pacificación. Nuestro destino debe ser logrado bajo el signo de la moral ciudadana y la obediencia a la ley, sin las cuales la libertad no es fecunda. La violación de la ley es estéril para fundar su señorío.

La democracia argentina fué un ideal desde el advenimiento de Mayo; no nos viene impuesta por el mero mandato de la ley; desde el fondo de nuestra historia surgió en la conciencia de su pueblo: ya en 1815, en el Cabildo de Jujuy, resonaron estas palabras inolvidables: «formamos una sociedad en que debe presidir la libertad de ideas, de dictamen y de sufragio».

Las leyes electorales por sí solas no pueden resolver los males y vicios de nuestra turbulenta e inorgánica democracia, si los magistrados que las aplican no son los primeros en darle respetuoso acatamiento, pero es indiscutible que contribuyen a crear un clima favorable a la decencia y a la honestidad políticas. En esta noble faena corresponde a los partidos una función de la más alta trascendencia y responsabilidad; su valimiento, en la nueva cruzada que se avecina, residirá en la fuerza moral que sus hombres monitores sepan inspirar al electorado para el bien común de la República.

Es imprescindible rehabilitar la ciudadanía, transformando los centros políticos en escuela de democracia, quitando a las oligarquías caciquiles su nefasto predominio. Si toda elección debe ser una selección de los más idóneos, no se llegará a esa finalidad, si en las ágoras partidarias los descalificados por su ausencia de moral, son los que dirigen, mandan, juzgan y resuelven; el sentido de la jerarquía —se ha dicho— no está reñido con la democracia y la igualdad al nivel de los peores es una aberración perniciosa.

La Comisión no ignora que el proyecto de Estatuto es un ensayo que tiende al mejoramiento de nuestras costumbres políticas, en cuya elaboración ha tenido presente nuestra tradición de libertad, nuestro ambiente geográficosocial, la legislación comparada, la doctrina de eminentes publicistas argentinos y extranjeros, los proyectos legis-

CEHP. Materiales para la Historia Política

lativos, las sugestiones del pueblo, que trasuntan un alto espíritu de civismo, las respuestas de los presidentes de las juntas escrutadoras y jueces federales de sección, a la encuesta dispuesta por el Ministerio del Interior en 1943 y la opinión de la prensa en su constante y patriótica prédica de moral política. No pretende haber realizado un trabajo exento de crítica. La prudencia humana —se ha dicho— tiene sus límites y las leyes de una generación serán siempre reformadas por las mejores de una generación nueva, porque el futuro no puede ser aprisionado en una letra inmutable.

Mitre nos ha legado los siguientes conceptos, que parecieran escritos para estos tiempos: «Es necesario purificar el sufragio popular, viciado por la usurpación que de este derecho precioso han hecho los mismos que están llamados a hacerlo práctico y a garantirlo; es necesario a la vez que robustecer la acción legal de los poderes públicos, equilibrar la influencia de la opinión con la fuerza de esos mismos gobiernos, para que encuentren en ella su asiento a la vez que su correctivo; es necesario educar para luchar por la ignorancia que puede vencerlas por la masa, falseando así los fines de la democracia por el dominio de mayorías mal preparadas a la vida cívica; es necesario amortiguar, ya que no sea posible extinguir, los odios que nos van invadiendo y que corroen los más nobles corazones; es necesario reconcentrar, por último, todas las fuerzas de la sociedad, para hacer causa común en el sentido del bien.»

La Comisión entiende haber cumplido con la misión que se le confiara, en cuyo estudio y redacción ha puesto lo mejor de sus convicciones profundamente democráticas y su más fervoroso patriotismo. Consciente de la responsabilidad que significan los proyectos que somete a la alta consideración del Gobierno, solamente anhela que ellos puedan contribuir al afianzamiento del imperio de la Constitución, y que el pueblo argentino, en la plenitud de sus derechos cívicos, elija, en paz y libertad, sus gobernantes.

La Comisión, al dar término a su cometido, saluda a vuestra excelencia con la más distinguida consideración.

Rodolfo Medina. — Benjamín Villegas Basavilbaso. — José Manuel Astigueta, vocales. — *Segundo Linares Quintana*, secretario.

ESTATUTO ORGANICO DE LOS PARTIDOS POLITICOS

TITULO PRIMERO

CAPITULO UNICO

Del objeto del Estatuto

Régimen legal de los partidos políticos en el orden nacional.

Artículo 1º — La fundación, constitución, organización, funcionamiento y extinción de los partidos políticos, en el orden nacional, están sujetos a las prescripciones del presente Estatuto. (1)

(1) Los partidos políticos son elementos esenciales en la dinámica de la democracia representativa. Conf.: Adolfo Posada, «Tratado de Derecho Político», Madrid, 1935, t. 2, p. 423; José Manuel Estrada, «Curso de Derecho Constitucional», Buenos Aires, 1927, t. 2, p. 290; Domingo Faustino Sarmiento, «Principios y Táctica de Partidos», en «El Nacional», 2 de octubre de 1878; Bluntschli, «La Politique», traducción al francés de M. A. De Riedmatten, París, 1863, p. 318; Hans Kelsen, «Esencia y Valor de la Democracia», traducción de R. Luengo Tapia y L. Legaz y Lacambra, Barcelona, 1934, pp. 30/37; Alfredo Povina, «Estructura Sociológica de los Partidos Políticos», en «Revista del Colegio de Abogados de Rosario», t. 8, p. 247; W. F. Willmughby, «The Government of Modern States», N. York, 1936; M. Ostrogorski, «La Democratie et les Partis Politiques», París, 1903, p. 642; E. Mc. Chesney Sait, «American Parties and Elections», N. York, 1939, p. 3; Harold R. Bruce, «American Parties and Politics», N. York, 1937, p. 7; Charles W. Mc Kenzie, «Party Government in the United States», N. York, 1939, p. 5; V. O. Key, «Politics, Parties and Pressure Groups», N. York, 1943, p. 250; Robert C. Brooks, «Political Parties and Electoral Problems», N. York, 1933, p. 3; Charles Edward Merriam and Harold Foote Gosnell, «The American Party System», N. York, 1933, p. 1; P. Orman Ray, «An Introduction Political Parties and Practical Politics», N. York, 1924, p. 1; Theodore W. Cousens, «Political Organizations in America», N. York, 1942, p. 3; Tomás Elorrieta y Artaza, «Teoría General del Estado Moderno y su Derecho Constitucional», Madrid, 1916, p. 233; Joaquín V. González, «Obras Completas», Buenos Aires, 1935, t. 11, p. 107; José Blanco, «Orientaciones», Buenos Aires, 1910, p. 362; Guillermo Rawson, en Cesario Rodríguez, «Ideario de Guillermo Rawson», Buenos Aires, 1941, p. 76.

Se ha dicho que «en la Nación caben todos los ideales que tiendan a ennoblecerla y superarla. Los partidos son los encargados de concretar esos ideales en programas de gobiernos» («De los Partidos Políticos en la Democracia», editorial, «La Prensa», 18 de enero, 1943, p. 3; Conf.: Rodolfo Rivarola, «Diccionario Manual de Instrucción Cívica y Práctica Constitucional», Buenos Aires, 1934,

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1. Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

TITULO SEGUNDO

De la Justicia Federal Electoral

CAPITULO I

De la organización

Creación de la Justicia Federal Electoral.

Art. 2º — La aplicación del presente estatuto está a cargo de la Corte Federal Electoral y demás tribunales y autoridades, cuya creación, organización, atribuciones, competencia y funcionamiento, se establece en las disposiciones siguientes (2).

Relaciones con los poderes públicos.

Art. 3º — La Justicia Federal Electoral se comunica con el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio del Interior, y con los demás poderes, directamente.

Las designaciones de los funcionarios de la Justicia Federal Electoral, cuyo nombramiento requiere acuerdo del Senado, serán efectuadas por intermedio de dicho ministerio.

CAPITULO II

De la Corte Federal Electoral

§ 1. — De la composición y organización

Condiciones para la designación.

Art. 4º — La Corte está compuesta por tres jueces y un procurador general electoral, que deben ser argentinos nativos, abogados con título expedido por universidad nacional, con más de ocho años de

(2) La creación de la Justicia Federal Electoral, como organismo encargado de la aplicación del derecho electoral positivo y, en especial, de ejercer una función jurisdiccional y de control sobre los partidos políticos, está ampliamente apoyada por la doctrina, la legislación y la opinión pública. «La idea de otorgar esas funciones a la justicia federal, inspirada en el noble propósito de obtener todas las garantías necesarias —observa el profesor titular de derecho administrativo de la Universidad de Buenos Aires, doctor Rodolfo Bullrich—, emana de la confianza que inspira esa magistratura por la seriedad y corrección que ha demostrado hasta ahora. Pero mucho me temo que pierda en absoluto esos caracteres si se le confían esas nuevas funciones. Se pueden obtener los propósitos que se han perseguido al exteriorizar esa idea, porque es indudable que la organización y funcionamiento de los partidos políticos debe estar a cargo de funcionarios inóclumes e intergérrimos, creando la nueva función con todas las garantías de seguridad, dignidad de vida e inamovilidad indispensables para el cumplimiento de esas tareas, pero como una magistratura extraña por completo al Poder Judicial.» (Rodolfo Bullrich, «Los Partidos Políticos», en Boletín de la Biblioteca del Congreso Nacional, número 25, página 1445.) En el mismo sentido, aunque dando representación a los partidos políticos en el seno del tribunal, la base *h*) aprobada por el Instituto de Investigaciones Jurídico Políticas de la Universidad del Litoral. (Boletín de la Biblioteca del Congreso Nacional, números 55-56, página 415.)

«Tanto para el conocimiento de los partidos políticos como para la fiscalización de su obra, hay que conseguir garantías efectivas, encaminadas a evitar la intromisión «política» de los funcionarios. Sin duda el mejor sistema sería el de entregar ambas materias a verdaderos tribunales, sean los de la justicia ya existentes o sean otros de magistrados que no dependan del Poder Ejecutivo.» («Normas Generales para la Organización de los Partidos Políticos» (Editorial), «La Prensa», 4 de septiembre de 1943, página 4. Conf.: «Las Garantías de la Ley Nacional de Elecciones» (Editorial), «La Prensa», 25 de febrero de 1942, página 9; «Las Incidencias entre los Partidos Políticos» (Editorial), «La Prensa», 18 agosto de 1934, página 3; «Bases para la Reglamentación de los Partidos Argentinos» (Editorial), «La Prensa», 23 septiembre 1943, página 4).

Concuerdan: Anteproyecto de ley del Ministerio del Interior (Culaciati), 1943, artículos 59 y siguiente; Uruguay: Constitución, artículos 278-281 y ley de registro cívico nacional, artículos 3-14; Cuba: Constitución, 1940, artículos 184-187; Nicaragua: Constitución, 1939, artículos 325-334.

p. 448; Rafael Bielsa, «Reflexiones sobre Sistemas Políticos», en «Revista de la Facultad de Ciencias Económicas, Comerciales y Políticas», enero-abril, 1944, pp. 31/32.

Los partidos políticos constituyen verdaderos instrumentos de gobierno. «Han llegado, cada día más, a erigirse en los medios por los cuales son formuladas las políticas públicas y los programas legislativos, y se han convertido así, en verdaderos órganos de gobierno.» W. F. Willoughby, «The Government of Modern States», N. York, 1936, p. 594; Conf.: Harold H. Bruce, «American parties and Politics», N. York, 1926, p. 5; Charles E. Merrian and Harold Foote Gosnell, «The American Party System», N. York, 1933, pp. 415/416, para los cuales, «el partido puede ser considerado como una parte del gobierno mismo»; Adolfo Posada, «Tratado de Derecho Político», Madrid, 1935, t. 2, pp. 423/24; «Instrumentos de la Vida Democrática» (editorial), «La Nación», 4 de noviembre de 1943, p. 6; «De los Partidos Políticos en la Democracia (editorial)», «La Prensa», 18 enero 1943, p. 3; Hans Kelsen, «Esencia y valor de la Democracia», traducción de L. Legaz y Lacambra y R. Luengo Tapia, Barcelona, 1934, página 32.

Admitido el fundamental papel que compete a los partidos políticos en la democracia representativa, hasta el punto de que son considerados como verdaderos instrumentos de gobierno, resulta ampliamente justificada la fiscalización de los mismos por el Estado. «Si los partidos políticos han de ser

CEHP. Materiales para la Historia Política

ejercicio y treinta de edad, que no hayan estado afiliados a un partido político hasta dos años antes o que no hayan ocupado cargos partidarios hasta cuatro años antes de la fecha de su designación (3).

Designación, remoción y garantías de independencia.

Art. 5º — Los jueces de la Corte y el procurador general, son designados y removidos de acuerdo con lo establecido por los artículos 86, inciso 5º, 45 y 51 de la Constitución Nacional, y gozarán de las garantías prescritas en el artículo 96 de la misma (4).

Presidente de la Corte.

Art. 6º — La presidencia de la Corte tiene carácter permanente, y será desempeñada, la primera vez, por el juez de la misma que desig-

(3) El anteproyecto de ley del Ministerio del Interior (Culaciati), 1943, establece que los miembros del Superior Tribunal Electoral —como en el EE denomina a la Corte— son tres y un procurador fiscal (artículos 69 y 16). En la Constitución uruguaya se determina que la Corte Electoral está compuesta por nueve miembros titulares y treinta y seis suplentes (artículo 46). La Constitución de Cuba establece que el Tribunal Superior Electoral estará formado por tres magistrados del Tribunal Supremo de Justicia y dos de la Audiencia de La Habana, es decir, que funciona con cinco miembros (artículo 184). En Nicaragua, la Constitución integra lo que se denomina Consejo Nacional de Elecciones, con tres miembros (artículo 226).

En cuanto a las condiciones requeridas para la designación, el anteproyecto del Ministerio del Interior (Culaciati), 1943, concuerda con el presente Estatuto, en cuanto a la edad, el título y la antigüedad en el mismo; además, requiere que los miembros tengan notoria fama por su competencia y reputación moral. En Nicaragua, la Constitución exige para los magistrados componentes de dicha Corte las mismas calidades y establece iguales incompatibilidades que para ser miembro de la Corte Suprema de Justicia (artículo 333).

La exigencia de no haber estado afiliado a un partido político y de no haber ocupado ningún cargo partidario durante un determinado lapso antes de la designación, obedece al propósito de asegurar la mayor imparcialidad en los miembros de la Justicia Federal Electoral.

(4) Como miembros del Poder Judicial, los integrantes de la Justicia Federal Electoral son designados y removidos y gozan de las garantías de independencia en la misma forma que la Constitución establece para aquéllos. (Conf. Rodolfo Bullrich, op. cit., página 1445.)

Concuerda: Anteproyecto de ley del Ministerio del Interior (Culaciati), 1943, artículos 69 y 99.

La ley de Registro Cívico del Uruguay, establece que los miembros de la Corte Electoral son elegidos por la Asamblea General Legislativa y duran en su mandato tres años, a contar desde el día de su elección (artículo 59). La Constitución de Cuba, prescribe que los magistrados que componen el Tribunal Superior Electoral, que provienen del Tribunal Supremo de Justicia y de la Audiencia de La Habana, duran cuatro años en estas funciones.

En Nicaragua, la Constitución establece un distingo para las designaciones en el Consejo Nacional de Elecciones, según se trate del presidente, que es elegido por la Corte Suprema de Justicia por mayoría absoluta de votos, y de los dos vocales que son nombrados por el presidente de la República, quien para ello elige de una lista que le presentan los dos partidos principales de la nación. Duran en sus funciones seis años (artículos 326 y 329).

«El propósito fundamental de la ley 8.871 y de las iniciativas de reforma es, pues, el de poner la aplicación y cumplimiento de las disposiciones sancionadas para asegurar la libre emisión del sufragio y la corrección del comicio, en manos de funcionarios que por la naturaleza de sus cargos estén colocados fuera de la órbita en que se mueven los intereses políticos y que, además, resulten, por razones constitucionales o legales inaccesibles a la gravitación de esos intereses.» («Las Garantías de la Ley Nacional de Elecciones», editorial, «La Prensa», 25 de febrero de 1912, página 9.)

verdaderos órganos de gobierno, en el sentido de la determinación y control del manejo de los asuntos públicos, sin llegar a constituir un inconveniente y un peligro para el gobierno popular, necesario es que para la constitución y funcionamiento de dichas organizaciones, sean tomadas las mismas precauciones que para la organización y funcionamiento de los órganos del gobierno mismo.» (W. F. Willoughby, op. cit., p. 502). Conf.: «Declaración a) del Instituto de Investigaciones Jurídico Políticas de la Universidad del Litoral», en op. cit., p. 415; «Normas Generales para la Organización de los Partidos Políticos» (editorial), «La Prensa», 4 septiembre 1942, p. 4. «Si las leyes cuidan de que en las sociedades anónimas los accionistas no sean burlados por los directores, administradores y agentes, no se alcanza el motivo por el cual no se han de ocupar también de que los ciudadanos no sean defraudados en sus derechos de miembros de partido. En realidad, hay mayor interés público en el buen régimen del partido que en el de la compañía mercantil, porque aquél afecta directamente a la organización del gobierno del país, mientras que éste sólo afecta una masa limitada de intereses económicos.» J. N. Matienzo, «Reglamentación Legal de los Partidos Políticos», en «Nuevos Temas Políticos e Históricos». Buenos Aires, 1928, p. 243. «Pienso que ningún espíritu bien intencionado podrá objetar el derecho que tiene el pueblo de la Nación de tomar medidas que le aseguren el buen funcionamiento, el honrado funcionamiento de estos organismos políticos, que tanto bien como daño pueden hacer a la República, serán se inspiren en buenos o en malos propósitos al constituirse, y procedan de buena o mala fe, con verdad o con engaño, en la elección de sus representantes que, no olvidemos, se han de sentar después en el Congreso o en la Cara Rosada para encauzar y regir los destinos de la Nación.» (José Antonio Amuchástegui, «Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados», 1925, t. 2, p. 235.)

El reconocimiento explícito de los partidos políticos en las Constituciones, es fenómeno de reciente data: inicíase con las leyes fundamentales europeas de la posguerra, 1914. Conf.: B. Mirkine Guetzevitch, «Las Nuevas Constituciones del Mundo», Madrid, 1931, p. 28. Manifestaciones iniciales de esta tendencia, fueron las Constituciones alemanas de Weimar de 1919 (art. 124) y la rusa soviética de 1936 (art. 141). Ultimamente, la Constitución cubana de 1940, acuerda expresa categoría constitucional a las agrupaciones partidarias y alerta los principios básicos de su organización y funcionamiento (art. 102).

La Constitución Nacional —como todas las de su época o anteriores a ella, verbigracia, la de los Estados Unidos de América— no contiene ninguna referencia explícita a los partidos políticos, cuya

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1. Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

se el Poder Ejecutivo. En lo sucesivo y en caso de renuncia, ausencia o impedimento, la presidencia será desempeñada por el juez más antiguo en su defecto, por el de mayor edad (5).

Secretario de la Corte.

Art. 7º — La Corte tiene un secretario, que debe reunir las mismas condiciones exigidas para ser juez federal electoral.

Por esta vez, el secretario será designado por el Poder Ejecutivo; en lo sucesivo por la Corte.

Quórum y mayoría.

Art. 8º — La Corte actuará con la presencia de todos sus jueces. El presidente tiene voz y voto. Todas las cuestiones sometidas a su consideración serán resueltas a pluralidad de sufragio.

Subrogación.

Art. 9º — En caso de ausencia, excusación o impedimento, los jueces de la Corte serán subrogados por el presidente de la Cámara Federal de Apelaciones de la Capital o en su defecto por el vocal más antiguo.

Sede de la Corte.

Art. 10. — La Corte tiene su sede en la Capital Federal.

(5) El anteproyecto de ley del Ministerio del Interior (Culaciati), 1943, establece que el presidente será nombrado por el Poder Ejecutivo, tendrá carácter permanente y será reemplazado, en caso de impedimento o enfermedad, por el vocal más antiguo (artículo 89).

La Constitución de Cuba dispone que el presidente será el miembro más antiguo del Tribunal Supremo que integre el Tribunal Superior Electoral. La Constitución de Nicaragua, por su parte, asigna la elección del presidente a la Corte Suprema de Justicia (artículo 226).

existencia surge, sin embargo, implícitamente, de la esencia de la forma representativa de gobierno adoptada por la Nación (arts. 1º, 22, 33 y 37).

Sarmiento escribía: «Todas las instituciones modernas que reconocen la libertad y la igualdad de derecho de las opiniones políticas, tienen por base los partidos, que son simplemente la organización que se dan las ideas en grupos y aglomeraciones de voluntades, para concurrir a hacerlas prevalecer en la dirección de los negocios públicos» («El Nacional», 2 octubre 1878). Enseñaba Estrada: «Reconocemos la legitimidad del sufragio universal; reconocemos que es indispensable para el buen gobierno de las sociedades. Luego, es cosa clara que la asociación con fines políticos, que tiende a preparar los medios de que el sufragio sea emitido conscientemente y eficazmente, es un derecho inalienable en los pueblos democráticos» (José Manuel Estrada, «Curso de Derecho Constitucional», Buenos Aires, 1927, t. 2, p. 442); Joaquín V. González, afirmaba: «Reconozco, porque es de la esencia de nuestro régimen de gobierno, que nada orgánico ni progresivo se puede obtener de este orden de cosas sin la acción concurrente de los partidos políticos, los cuales, agrupándose, según afinidades permanentes o transitorias, o apelando separadamente al pueblo o a la masa de los ciudadanos, darán lugar a la lucha y compensación de las aspiraciones colectivas hasta dar el triunfo a alguno de ellos, el cual debe fundar el primer núcleo de la sucesión normal o constitucional, que se alternará con el gobierno según las libres y naturales oscilaciones de la opinión que debe darle vida. Por eso, los partidos no pueden mirarse con odio, ni con espíritu de exclusión absoluta; pues en el engranaje creado por la Constitución, ellos se completan y contrapesan por su acción contradictoria. Y llamo la atención sobre esto de los indiferentes, de los que huyen de las solidaridades de partidos locales, de los que creen que la prescindencia es sinónimo de integridad y pureza cívicas, porque son ellos los principales culpables de que la vida política se empobrezca, hasta el punto de que los elementos sociales de más valía deban ceder el terreno de la influencia y de la acción a los menos capaces, a los menos representativos, a los menos responsables de un legado histórico que no pueden renunciar sin mengua de su raza, de su cultura y de su más elemental deber cívico» («Obras Completas», t. 11, p. 197).

Hasta hoy y con la única excepción del decreto dictado por el Gobierno Provisional el 4 de agosto de 1931, la legislación electoral argentina no se ocupaba directamente de los partidos políticos. Conf.: «Los Partidos Políticos en la Legislación Electoral» (editorial), «La Prensa», 3 agosto 1935, página 8.

Limitase la órbita de vigencia del Estatuto al orden nacional, respetando las facultades que se han reservado las provincias para legislar sobre la materia en el orden local. Algunas constituciones provinciales establecen explícitamente dicha atribución: verbigracia: Córdoba, artículo 63, inciso 23 y Santiago del Estero, artículo 68, inciso 27.

En este mismo sentido: Faustino J. Legón, «Anteproyecto de Constitución para la provincia de Mendoza», Buenos Aires, 1943, p. 233; Salvador M. Dana Montaño, «El sistema Representativo Argentino», en «Boletín de la Biblioteca del Congreso Nacional», números 53-56, pág. 402; declaración a) del Instituto de Investigaciones Jurídico Políticas de la Universidad Nacional del Litoral, en publicación citada, pág. 413; «Normas Generales para la Organización de los Partidos Políticos», en «La prensa», 4 septiembre 1943, página 4.

Concuerdan: Proyectos de ley: del diputado J. A. Amuchástegui, 1925, artículo 22, inciso 1º; del Poder Ejecutivo, 1927, artículo 1º; del diputado A. Escobar, 1933, artículo 1º; del senador J. N. Matienzo, 1933, artículo 1º; del Poder Ejecutivo 1936, artículo 1º; del senador A. L. Palacios, 1938, artículo 1º; del diputado S. C. Pinet, 1940, artículo 1º; del diputado J. W. Perkins, 1941, artículo 1º; anteproyectos de ley: de A. Avellaneda Huergo, 1940, artículo 1º; de C. Rueda, 1940, artículo 1º; del Ministerio del Interior (Culaciati), 1943; del Ministerio del Interior (Gilbert), 1943. En contra: proyecto de ley del diputado A. G. Antille, 1940.

En los Estados Unidos de América —nación cuya fórmula de gobierno federativa es semejante en muchos aspectos a la de nuestro país— se ha seguido el mismo sistema. Conf.: Ley federal sobre prácticas corruptivas electorales de 25 de febrero de 1925; ley prohibiendo las actividades políticas perniciosas de 2 de agosto de 1939 (Hatch Act) y ley extendiendo a determinados funcionarios de los Estados y del distrito de Columbia la vigencia de la ley anterior, de 19 de julio de 1940 (Bankhead Act).

CEHP. Materiales para la Historia Política

§ 2. — *De las atribuciones*

Art. 11. — La Corte tiene las siguientes atribuciones:

a) Dicta su reglamento interno y las instrucciones generales para la mejor aplicación del presente estatuto y demás disposiciones legales y reglamentarias en materia electoral; — Reglamento e instrucciones.

b) Podrá trasladar su sede, temporariamente, a los distritos, si así lo exigiere el mejor cumplimiento de sus funciones, y arrogarse el ejercicio de las facultades de las juntas escrutadoras cuando lo estime conveniente a tales fines; — Traslado de la sede a los distritos.

c) Dirigir y fiscalizar el funcionamiento del Fichero Nacional de Enrolados y fiscalizar los de los distritos, de acuerdo con las disposiciones de la ley número 11.387; — Fichero Nacional de Enrolados.

d) Formar, dirigir y fiscalizar el Fichero General de Afiliados de los Partidos Políticos y fiscalizar los de los distritos, de acuerdo con las disposiciones de este estatuto; — Fichero General de Afiliados de los Partidos Políticos.

e) Dictar las normas a que deberán sujetarse la formación y funcionamiento de los ficheros generales y de distrito, de cartas de ciudadanía, de inhabilitados, de faltas electorales y de juicio paralizados en razón de inmunidades; — Fichero General de Cartas de Ciudadanía y Fichero General de Inhabilitados.

f) Designar y remover su secretario y demás personal y, a propuesta del procurador general, o de los jueces federales electorales, los secretarios y demás personal de sus respectivas dependencias; así como trasladar a los secretarios de los juzgados y demás personal de la Justicia Federal Electoral, cuando lo requieran las exigencias del servicio; — Designación, renovación y traslado del personal.

g) Ejercer superintendencia, de acuerdo con las siguientes normas: — Superintendencia.

I) Velar por el orden y disciplina de los tribunales, oficinas y funcionarios de sus dependencias; — Orden y disciplina de los tribunales.

II) Imponer a los jueces federales electorales y demás funcionarios, penas disciplinarias por infracciones a los reglamentos internos de los tribunales; por falta a la consideración y respeto a los magistrados; por actos ofensivos al decoro de la administración de la justicia electoral, y por negligencia en el cumplimiento de sus deberes, pudiendo aplicar penas de apercibimiento o multa que no exceda de trescientos pesos; — Penas disciplinarias.

h) Dictar el reglamento general de disciplina de todo el personal; — Reglamento general de disciplina del personal.

i) Imponer multa hasta quinientos pesos moneda nacional o arresto que no exceda de treinta días, a quienes incurran en falta de respeto a su autoridad y decoro, o a la de sus funcionarios, u obstruyan el curso normal de la Justicia Federal Electoral, sin perjuicio de las acciones penales que en su caso, puedan corresponder; — Penas por falta de respeto a la Justicia Federal Electoral u obstrucción.

j) Examinar y aprobar o desaprobar el ejercicio económico-financiero de los partidos políticos, y las cuentas relacionadas con los ingresos y egresos de los partidos y candidatos, con motivo de las elecciones, previo informe de los jueces federales electorales y de la Contaduría de la Corte. — Examen de las cuentas de los partidos políticos. — Contaduría de la Corte.

En el cumplimiento de éstas y de las demás funciones que establece el presente Estatuto, los miembros de la Justicia Federal Electoral gozarán de las mismas atribuciones que otorga a los magistrados de dicha jurisdicción la ley número 2.372, Código de Procedimientos en lo Criminal, que será de aplicación subsidiaria;

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Arbitraje.

k) Intervenir, en calidad de árbitro arbitrador, a pedido de parte interesada, en las cuestiones que se susciten —y no hayan sido resueltas por las autoridades partidarias correspondiente— entre la federación de partidos de distrito y los partidos de distrito, o de éstos entre sí, oyendo previamente a las partes, las que presentarán sus respectivos memoriales. Su veredicto es inapelable y tendrá fuerza de definitivo;

Presupuesto de gastos.

l) Proponer al Poder Legislativo, por intermedio del Poder Ejecutivo, el presupuesto de gastos de la Justicia Federal Electoral.

§ 3. — *De la competencia*

Art. 12. — La Corte es la autoridad superior en materia electoral, y conocerá:

Formación, constitución, organización, funcionamiento y extinción de la federación de partidos de distrito.

a) Originariamente, de la formación, constitución, organización, funcionamiento y extinción de la federación de partidos de distrito, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Estatuto;

b) En grado de apelación de las resoluciones definitivas o con fuerza de tales, recaídas en las cuestiones iniciadas ante los jueces federales electorales;

c) De los recursos que ante ella se interpongan, de las resoluciones de las juntas escrutadoras, en los casos previstos por el presente estatuto y la ley;

d) De los recursos de revocatoria por contrario imperio;

e) De los casos de excusación de los jueces de la Corte, del procurador general y de los jueces federales electorales.

Facultad de uniformar la jurisprudencia.

Art. 13. — La Corte podrá, a instancia de parte o de los jueces federales electorales o a requerimiento del procurador general o de las juntas escrutadoras, uniformar la jurisprudencia relacionada con la interpretación y aplicación de este estatuto y de las leyes y reglamentos electorales. Esta jurisprudencia es obligatoria en tanto no sea modificada por la Corte.

§ 4. — *Del procurador general electoral*

Art. 14. — Corresponde al procurador general:

Atribuciones.

a) Asistir a los acuerdos de la Corte, en los que deberá ser oído:

I) En todos los casos del artículo 12, incisos *a)*, *b)* y *c)*, y del artículo 13;

II) En todos los casos del artículo 11, incisos *a)*, *f)*, *g)*, *h)*, *i)* y *j)*;

b) Asesorar al Poder Ejecutivo en los asuntos relacionados con las leyes electorales y el presente Estatuto;

c) Ejercer las demás funciones que especialmente se le confieran por las disposiciones de este Estatuto y en los casos que la Corte le requiera su opinión.

Subrogación.

Art. 15. — En caso de ausencia, excusación o impedimento, el procurador general será subrogado por el fiscal de la Cámara Federal de Apelaciones de la Capital y, en su caso, por el que corresponda, de conformidad con lo que dispongan las leyes orgánicas de la justicia federal de esta materia.

§ 5. — *Del secretario de la Corte*

Atribuciones.

Art. 16. — El secretario de la Corte, además de las atribuciones que le asigne el reglamento interno de dicho Tribunal, tiene a su

CEHP. Materiales para la Historia Política

cargo el Fichero Nacional de Enrolados de acuerdo con las disposiciones de la ley 11.387, el Fichero General de Afiliados de los Partidos Políticos, el Fichero General de Cartas de Ciudadanía, el Fichero General de Inhabilitados para el ejercicio de los derechos electorales y el Fichero General de Faltas Electorales.

Los jueces federales que conocieren de las causas que versen sobre delitos electorales, cuya substanciación fuera dejada en suspenso a la espera del desafuero del imputado, en el caso que así correspondiere, dictado el respectivo decreto, enviarán testimonio del mismo al secretario de la Corte, el que ordenará la pertinente anotación en la ficha electoral respectiva. A estos efectos, se llevará, por separado, un registro especial en donde consten los antecedentes necesarios. El secretario de la Corte dará cuenta al procurador general, de la extinción de los fueros o inmunidades correspondientes a los imputados, el que lo pondrá en conocimiento del juez de la causa, a sus efectos.

Cuando el secretario de la Corte advierta que hay dobles o múltiples inscriptos en el Fichero General de Afiliados, dará cuenta de inmediato a los jueces que corresponda a los efectos de la eliminación de aquéllos y ejercicio de las acciones pertinentes.

CAPITULO III

De los juzgados federales electorales

§ 1. — *De la organización*

Sede.

Art. 17. — En la Capital Federal y en cada capital de provincia, habrá un Juzgado Federal Electoral.

Condiciones para la designación.

Art. 18. — Los jueces federales electorales deberán reunir las mismas condiciones exigidas a los jueces federales de sección y, además, no haber estado afiliado a un partido político hasta dos años ni haber ocupado cargos partidarios hasta cuatro años antes de la fecha de su designación.

Designación, remoción y garantías de independencia.

Serán designados y removidos, de acuerdo con lo establecido por los artículos 86, inciso 5º, 45 y 51 de la Constitución Nacional, y gozarán de las garantías prescriptas en el artículo 96 de la misma.

Subrogación.

Art. 19. — En caso de ausencia, excusación o impedimento, los jueces federales electorales serán subrogados por el juez federal de sección más antiguo con asiento en la capital del distrito o, en su defecto, por sus subrogantes legales.

§ 2. — *De las atribuciones*

Art. 20. — Los jueces tienen las siguientes atribuciones:

Propuestas para la designación del personal.

a) Proponer a la Corte las personas que deban ocupar los cargos de secretarios y demás empleos que asigne la ley de presupuesto;

Penas por falta de respeto a la Justicia Federal Electoral u obstrucción.

b) Imponer, en definitiva, multa hasta doscientos pesos moneda nacional o arresto que no exceda de quince días, a quienes incurrieren en falta de respeto a su autoridad o decoro o a los demás funcionarios del juzgado u obstruyeren el curso normal de la Justicia Federal Electoral, sin perjuicio de las acciones penales que en su caso puedan corresponder;

Penas disciplinarias.

c) Imponer a sus secretarios y empleados penas disciplinarias por infracciones a los reglamentos internos, por falta de consideración y respeto, por actos ofensivos al decoro de la Administración de la Justicia Electoral, o por negligencia en el cumplimiento de sus deberes, pudiendo aplicar, en definitiva, penas de apercibimiento o multa que no exceda de doscientos pesos. En casos graves, podrán además,

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

pedir a la Corte Federal Electoral la remoción del funcionario o empleado, de acuerdo con el inciso *f)* del artículo 11;

Fichero de Enrolados y Fichero de Afiliados a los Partidos Políticos.

d) Dirigir y fiscalizar el Fichero de Enrolados, de Inhabilitados para el ejercicio de los derechos electorales, de Faltas Electorales y el de Afiliados de los Partidos Políticos, en el distrito respectivo.

§ 3. — *De la competencia*

Art. 21. — Los jueces conocerán:

Juicios sobre faltas electorales.

I) En primera y única instancia de los juicios sobre faltas electorales previstas en la ley 8.871 y disposiciones legales modificatorias;

II) De todas las cuestiones relacionadas con:

Fundación, constitución, organización, funcionamiento y extinción de los partidos políticos.

a) La fundación, constitución, organización, funcionamiento y extinción de los partidos políticos;

Registro Electoral y Registro de Afiliados.

b) La organización, funcionamiento y fiscalización del Registro Electoral y de los Registros de Afiliados;

Elección, escrutinio y proclamación de autoridades partidarias y candidatos.

c) La elección, escrutinio y proclamación de las autoridades partidarias y de los candidatos a cargos electivos;

Actividad política partidaria y escrutinios y procedimientos de elecciones generales.

d) Los actos de la actividad política partidaria y los escrutinios y procedimientos de las elecciones generales.

De esta competencia, únicamente está excluída la intervención relacionada con la elección de las autoridades provinciales o municipales.

§ 4. — *De los secretarios y personal administrativo*

Secretario.

Art. 22. — Cada juez tendrá un secretario que deberá poseer título de abogado, y demás personal que le asigne la ley de presupuesto.

Atribuciones del secretario.

Art. 23. — Corresponde a las Secretarías de los Juzgados Federales Electorales, además de las atribuciones que les confiere la ley 11.387, las siguientes:

Fichero y Registro de Afiliados a los Partidos Políticos.

a) Formar y mantener tres ficheros de todos los afiliados correspondientes al distrito, clasificados por partidos políticos.

La ficha formulario, servirá para organizar el fichero por orden alfabético, por demarcaciones electorales, de acuerdo con las circunstancias. Con una copia de aquélla se organizará otro fichero, por orden alfabético, en el distrito, y otra copia se utilizará para organizar el fichero por orden de número de matrícula individual, en el distrito;

b) Anotar en cada ficha formulario de afiliado y en el registro, las modificaciones y anotaciones especiales que correspondan;

c) Formar, corregir y hacer imprimir el registro de afiliados, en la forma que determina el presente estatuto;

d) Recibir las reclamaciones interpuestas por cualquier elector y por los apoderados de los partidos políticos, sobre los datos consignados en el registro de afiliados;

CEHP. Materiales para la Historia Política

e) Cumplir, en su caso, con todo lo necesario para la formación y mantenimiento del Fichero General de Afiliados, que está a cargo de la Secretaría de la Corte.

CAPITULO IV

Disposiciones comunes

§ 1. — *De las asignaciones*

Asignación de los miembros de la Corte.

Art. 24. — Los jueces de la Corte y el procurador general, gozarán de una asignación mensual que nunca será inferior a la de los jueces de la Cámara Federal de Apelaciones de la Capital Federal.

Asignación del secretario de la Corte.

El secretario de la Corte tendrá una asignación mensual que siempre será igual a la del juez federal electoral de la Capital Federal.

Asignación de los jueces.

Art. 25. — Los jueces federales electorales y los secretarios de los respectivos juzgados, tendrán una asignación mensual igual, respectivamente, a la de los jueces federales de sección y secretarios de los respectivos distritos.

§ 2. — *Del juramento*

Juramento de los miembros de la Corte.

Art. 26. — Los jueces de la Corte, y el procurador general, prestarán juramento, la primera vez, ante el presidente de la Nación y, en lo sucesivo, ante el propio tribunal.

Juramento del secretario de la Corte.

El secretario lo hará ante la Corte.

Juramento de los jueces y secretarios.

Los jueces federales electorales prestarán juramento ante la Corte, y los secretarios ante los titulares de los respectivos juzgados.

§ 3. — *De la excusación*

Causas de excusación.

Art. 27. — Los jueces de la Corte, el procurador general y los jueces federales electorales no podrán ser recusados, debiendo excusarse de conocer en los juicios o de actuar en las funciones determinadas por este estatuto, cuando les comprenda algunas de las causales siguientes:

Parentesco.

a) Parentesco por consanguinidad, dentro del cuarto grado o afinidad en segundo grado, con alguna de las partes, candidatos o precandidatos;

Amistad, enemistad e interés.

b) Amistad íntima, enemistad manifiesta o notoria vinculación de intereses con alguna de las partes, candidatos o precandidatos.

§ 4. — *Condición general para la designación de todo el personal*

Prohibición de haber estado afiliado, o desempeñando cargos, en un partido.

Art. 28. — No podrá ser designado para ningún cargo en la Justicia Federal Electoral, quien haya estado afiliado a un partido político hasta dos años antes o haya ocupado cargos partidarios hasta cuatro años antes de la fecha de su designación.

§ 5. — *Extensión de beneficios legales a los funcionarios de la Justicia Federal Electoral*

Asimilación a la situación de los demás miembros del Poder Judicial.

Art. 29. — Los funcionarios de la Justicia Federal Electoral gozan de todos los beneficios que las leyes acuerdan a los demás miembros del Poder Judicial de la Nación y les comprenden las mismas incompatibilidades.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

TITULO III

De los partidos políticos

CAPITULO I

De la fundación

§ 1. — *De la presentación*

Art. 30. — Para la fundación de los partidos políticos, son requisitos previos:

Acuerdo de voluntades.

a) Acuerdo de voluntades de un número de electores que *sepan leer y escribir,* * denominados promotores, no inferior al 1 % de los inscriptos en el Registro Electoral del distrito correspondiente. En los distritos cuyo número de inscriptos sea superior a 200.000, no se computará el excedente de dicha cantidad;

Presentación.

b) Presentación ante el juez federal electoral del distrito (6).

Art. 31. — En ninguna forma podrán funcionar agrupaciones con finalidades políticoelectorales, sin que previamente hayan cumplido con los requisitos establecidos por el artículo anterior para la fundación de los partidos, con excepción de aquellas que tuvieren por objeto la propaganda a favor de un partido o candidato independiente determinado, con la expresa autorización y bajo la responsabilidad de los mismos, que deberá ser comunicada al juez del distrito.

Requisitos para la presentación.

Art. 32. — Los promotores, en el número establecido en el inciso *a)* del artículo 30, al hacer su presentación, deberán acompañar la siguiente documentación y formular las siguientes declaraciones:

a) Documento del que conste el acuerdo de voluntades para formar el partido;
b) La declaración de propósitos y el programa de acción;
c) La carta orgánica;
d) El nombre del partido;
e) Expresar si el partido a fundarse se propone actuar como agrupación independiente en un solo distrito o en federación de partidos de distrito;
f) Acompañar una planilla con el nombre, apellido y domicilio de los promotores que subscriban la petición, número de matrícula y circuito y mesa donde les corresponda votar en las elecciones nacionales;
g) Designación de dos apoderados provisionales, que deben constituir domicilio en el radio del juzgado, a los efectos de las notificaciones y diligencias a que hubiere lugar;
h) Indicación de las autoridades provisionales elegidas por el acuerdo de los promotores, que deben presidir todos los actos previos a la constitución definitiva del partido y designación de sus autoridades.

Las autoridades provisionales deben ser elegidas en asamblea pública de los promotores, con la presencia de la mitad más uno de éstos, levantándose el acta correspondiente (7).

(*) Suprimido por el inciso *a)* del artículo 1º del decreto aprobatorio 11.976/45.

(6) Comparar: Anteproyectos: del Ministerio del Interior (Culasiati), 1943, artículo 124; idem idem (Gilbert), 1943, artículo 30, inciso 1º; de A. Avellaneda Huergo, 1940, artículo 2º; de E. A. García, 1944, artículo 4º, inciso *a*); de C. Cossío, 1940; de C. Rueda, 1940, artículo 3º, inciso *d*). Proyectos de ley: de J. Amuchástegui, 1925, artículo 2º, inciso 2º del Poder Ejecutivo (Mebot, 1936, artículo 2º, inciso d); idem, idem (Tabanda), 1938, artículo 3º, inciso c); del diputado A. E. Soldano, 1938, artículo 4º, inciso *a*).

(7) Comparar: Anteproyectos de ley: del Ministerio del Interior (Culasiati), 1943, artículos 125, 126, 127; idem, idem (Gilbert), 1943, artículo 9º.

CEHP. Materiales para la Historia Política

Art. 33. — El juez federal electoral, previa certificación por el secretario, de la autenticidad de las firmas, número y habilidad electoral de los firmantes, resolverá tenerlos por presentados y se abocará al estudio del pedido de fundación.

Certificación de la autenticidad de las firmas.

Art. 34. — Dentro del término de diez días de hecha la certificación, el juez deberá aprobar o no hacer lugar a la petición de fundación del partido, y su reconocimiento provisional, como persona jurídica, disponiendo, en caso de aprobación, se publique la resolución recaída en el Boletín Oficial de la Nación, y que el secretario expida al partido un testimonio de la misma, a los efectos de su difusión y su archivo como acta de fundación.

Resolución del juez sobre la petición de fundación.

Art. 35. — Dentro del mismo término de diez días, mencionado en el artículo anterior, el juez convocará a juicio verbal a los apoderados de los partidos legalmente reconocidos o en formación en el distrito, a fin de que manifiesten su conformidad o disconformidad con el nombre adoptado por el partido, debiendo concurrir con todas las pruebas que tuvieren para oponerse, en su caso, considerándose la no comparecencia como conformidad definitiva.

Derecho al nombre.

El juez, al resolver sobre la petición de fundación, debe pronunciarse respecto al derecho al nombre.

Art. 36. — Si el juez se hubiere pronunciado por la desaprobación, o hubiere aceptado el nombre adoptado con oposición de algún partido político, los apoderados respectivos podrán apelar para ante la Corte dentro del tercero día, la que debe expedirse dentro de los cinco de recibidas las actuaciones. Las resoluciones en ambas instancias deben ser fundadas.

Apelación.

Art. 37. — Si la Corte resolviera en definitiva la denegatoria, los promotores, por intermedio de sus apoderados, podrán formular una nueva presentación ajustándose a las exigencias legales.

Nueva presentación.

§ 2. — *De la formación del primer registro de afiliados*

Art. 38. — Las autoridades provisionales del partido, una vez aprobada su fundación, comunicarán al juez la apertura de la inscripción en el registro de afiliados y la fecha de aquélla. El juez lo hará saber mediante la publicación, por cinco días, en un diario de la capital del distrito o bien por carteles en lugares públicos del mismo.

Apertura de la inscripción.

Art. 39. — El término para la inscripción en el primer registro será de quince días como mínimo y treinta como máximo, improrrogable, y el procedimiento y requisitos para aquélla se ajustará a lo prescripto en el presente estatuto. A cada elector inscripto debe entregársele un certificado o cédula provisional que acredite su inscripción.

Inscripción.

Vencido el término para la inscripción, si el número de afiliados no alcanzara al uno y medio por ciento de los inscriptos en el registro electoral del distrito, con la limitación establecida en el artículo 30, inciso *a)*, el juez dictará auto revocando el reconocimiento provisional de la personalidad y lo hará saber a las autoridades provisionales, por intermedio de sus apoderados. Previa publicación por tres días en el Boletín Oficial de la Nación, archivará las actuaciones.

CAPITULO II

De la Constitución

§ 1. — *De la elección de las autoridades definitivas y de la personalidad jurídica*

Art. 40. — Las autoridades provisionales, una vez formado el registro de afiliados, comunicarán al juez el lugar, fecha y hora para

Elección de autoridades definitivas.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1. Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

la elección de las autoridades definitivas, que se realizará de acuerdo con lo establecido en el presente estatuto y en la carta orgánica.

Esta elección será fiscalizada por el juez o el funcionario o funcionarios que éste designe.

Aprobación de la elección. Reconocimiento de personalidad jurídica al partido.

Art. 41. — El juez aprobará o desaprobará el acto eleccionario, dentro de los diez días. En el primer caso reconocerá al partido como persona jurídica, cuya capacidad se regirá por las prescripciones de la carta orgánica y del Código Civil, en cuanto no contraríen las del presente estatuto, y dispondrá la publicación en el Boletín Oficial de la Nación por tres días, del auto aprobatorio de la personalidad del partido y de la carta orgánica. En el segundo caso, el auto desaprobatorio es apelable dentro del tercero día, para ante la Corte, la que deberá expedirse dentro de cinco días.

En ambas instancias, las resoluciones deben ser fundadas.

La aprobación del acto eleccionario requiere que haya votado por lo menos el cincuenta por ciento de los afiliados.

Desaprobación de la elección y convocatoria a nueva elección.

Art. 42. — Si la Corte resolviera en definitiva la desaprobación del acto electoral, las autoridades provisionales deberán, dentro del término de treinta días, convocar y realizar nuevamente la elección de las autoridades definitivas, en la forma anteriormente establecida; en su defecto, el juez ordenará el archivo de las actuaciones.

Esta resolución será apelable dentro del tercero día para ante la Corte, la que deberá expedirse dentro del quinto día. Ambas resoluciones deben ser fundadas.

CAPITULO III

De la organización

§ 1. — *De la declaración de propósitos y del programa de acción*

Soberanía del pueblo: declaraciones, derechos y garantías constitucionales; moral; exclusión de la fuerza o la violencia.

Art. 43. — La declaración de propósitos y el programa de acción deberán ajustarse al principio de la soberanía del pueblo y a las declaraciones, derechos y garantías consagrados por la Constitución Nacional, así como a las normas de moral pública y privada. Excluyese todo contenido que preconice, expresa o implícitamente, el empleo de la fuerza o la violencia, como medio, directo o indirecto, para la supresión o reforma de la Constitución o de las instituciones del Estado (8).

(8) Reconócese a los partidos políticos la más amplia libertad en cuanto a los fines que han de orientar su nacimiento y existencia, siempre que se ajusten al principio de la soberanía del pueblo y a las declaraciones, derechos y garantías constitucionales, así como a las normas de moral pública y privada, excluyéndose todo contenido que preconice, expresa o implícitamente, el empleo de la fuerza o la violencia como medio, directo o indirecto, para la supresión o reforma de la Constitución o de las instituciones del Estado.

Admítese, entonces, toda finalidad partidaria orientada a la reforma total o parcial de la Constitución (Constitución Nacional, artículo 30), siempre que no lo sea por medio de la violencia y que se respete el principio de la soberanía del pueblo y las declaraciones, derechos y garantías constitucionales, que constituyen lo que Bagehot denomina la parte imponente de la Constitución —*dignified part*— «que estimula y preserva la reverencia de la Constitución», frente a la parte eficiente —*efficient part*— «que actúa y regla» (W. Bagehot, «The English Constitution», Londres, 1928, página 4). Y es que toda Constitución posee un cuerpo y un espíritu; es decir, una envoltura o ropaje material, técnico, concretado en el detalle o exteriorización concreta de sus disposiciones, y un contenido substancial que anima y da vida a aquél. El cuerpo de una Constitución puede ser frecuentemente enmendado, sin que por ello se afecte el carácter básico de las instituciones que organiza, que únicamente resulta alcanzado si las enmiendas llegan a herir el espíritu de la Constitución. (William Hard, «The Spirit of the Constitution», en «The Annals of the American Academy of Political and Social Science», mayo 1936, página 11). Conf.: José Manuel Estrada, op. cit., t. 2, páginas 26 y 27.

La idea de un derecho natural anterior y superior a la Constitución, que se impone al constituyente mismo, forma la base del criterio expuesto (Faustino J. Legon, «Reorganización del Sistema Constitucional del Brasil». Buenos Aires, 1934, página 105); Charles Grove Haines, «The Revival of Natural Law Concepts». Cambridge, 1930, páginas 338 a 342. En la convención provincial de 1860, Sarmiento decía: «Puesto que se le da a esta parte el título de derechos y garantías de los pueblos, se supone que es la negación de los derechos primitivos del hombre y los que ha conquistado la humanidad, que naturalmente, han ido creciendo de siglo en siglo. Se entiende, también, que esos principios ahí establecidos son superiores a la Constitución, son superiores a la soberanía popular.» (Convención Nacional de 1860 y sus antecedentes, página 524). En el mismo recinto, Vélez Sársfield afirmaba: «Estos derechos son superiores a toda ley y a todo cuerpo legislativo y tan extensos que no pueden estar escritos en la Constitución.» (Idem, página 927.) Y en la Convención de Buenos Aires de 1870-71,

CEHP. Materiales para la Historia Política

§ 2. — *Del nombre*

Prohibiciones.

Art. 44. — El nombre no podrá formarse por aditamentos o supresiones al de cualquier otro partido, ni con el de personas, o derivados de persona alguna, ni usarse los vocablos *argentino*, *nacional* o *internacional*, o sus derivados, o que afecten o puedan afectar las relaciones exteriores de la Nación, ni apliquen antagonismos de personas, clases, razas o religiones, que tiendan a la discordia entre los habitantes de la República o a la lucha religiosa (9).

Prohibición del uso del nombre de los partidos políticos.

Art. 45. — El nombre de un partido legalmente constituído no podrá ser usado por ningún otro, o asociación o entidad de cualquier naturaleza, hasta después de transcurridos cinco años desde su extinción.

§ 3. — *De la carta orgánica*

Art. 46. — La carta orgánica debe ajustarse a las siguientes disposiciones:

Elección de autoridades partidarias y candidatos.

a) Régimen de la elección de las autoridades partidarias *y de los candidatos a cargos públicos electivos* * por el voto obligatorio, secreto y directo de los afiliados, de acuerdo con el régimen de la ley 8.871 en lo que fuera aplicable, no rigiendo a estos efectos la prohibición establecida en el artículo 46 de la misma, en lo que se

(9) «No hay prestigio individual capaz de justificar esa subversión democrática. El ascendiente de un líder fundado en sus aptitudes de intérprete ilustrado de las masas, en sus condiciones de estadista; en su capacidad de trabajo; en su consagración al bien público, sufre menoscabo en el concepto republicano cuando se invoca su nombre como bandera de acción y se olvidan, así sea momentáneamente, los ideales que aquél sirve.

«Ningún organismo que aspire a gravitar en la vida cívica a través de los años, fiel al deseo de contribuir al bienestar colectivo y la grandeza de la Nación, puede cifrar el éxito de su acción en la sugerencia de un nombre de persona.

«Ya que el prestigio de éstos sólo se alcanza por el juicio de la historia, que tiene por base la obra realizada, los principios que la inspiraron y las normas que la rigieron, son esos principios y esas normas los antecedentes que deben buscarse para fundar en ellos la denominación doctrinaria adecuada a los partidos políticos.

«Los nombres propios no tienen ningún significado democrático, son, por el contrario, inequívoca expresión de personalismo, vale decir, de una deformación de la democracia.» «La Prensa», marzo 2 de 1935, pág. 9.

Conf.: «Denominaciones partidarias» (editorial), «La Prensa», 2 de agosto de 1937, pág. 8; «Nombre de partidos políticos» (editorial), «La Nación», 20 de septiembre de 1937, pág. 6; «La reglamentación de los partidos políticos» (editorial), «La Prensa», 2 de agosto de 1934, pág. 9; «Laberinto de los partidos» (editorial), 8 de febrero de 1938, pág. 8.

Conf.: Anteproyectos de ley: del Ministerio del Interior (Culaciati), 1943, art. 138; de Méndez Lanosse, 1922, art. 30; de García, 1944, art. 39. Proyectos de ley: Matienzo, 1933, art. 69; Antille, 1940, art. 20, inc. d); Uruguay, ley 23 mayo 1939, arts. 1/4.

* Suprimido por el inciso *c)* del artículo 1º del decreto aprobatorio 11,976/945.

Mitre sostuvo: «que hay derechos superiores y anteriores a toda Constitución escrita, que no se escriben ni se borran jamás». (Convención Constituyente de la provincia de Buenos Aires, 1870-71, tomo I, página 308.) Dijo, también, con palabras inolvidables: «No podemos alterar el dogma sagrado y superior del sistema representativo republicano, porque ésta es la voluntad del pueblo argentino, manifestada al nacer a la vida libre, y esa soberanía originaria ha sido sellada con la sangre de nuestros padres, confirmada por el acta de nuestra Independencia y consagrada en la Constitución, de que nosotros no somos sino humildes servidores.» (Op. cit., pág. 305.)

Se ha hecho notar que «la admisión de cualquier finalidad en los partidos políticos, puede llevarnos a admitir aquellos que desconocen el principio de la soberanía popular para la constitución de los poderes públicos. Podría emplearse el régimen legal vigente para destruir, una vez llegado al poder ese principio». (Salvador M. Dana Montaño, «El sistema representativo argentino», en Boletín de la Biblioteca del Congreso Nacional, números 53/56, pág. 416, nota). El artículo del Estatuto que anotamos, ampara el régimen de libertad y democracia que la Constitución nacional ha estructurado como expresión admirable de la tradición, realidad y aspiraciones del pueblo argentino, pero sin incurrir en los extremos de la legislación que se sancionó en Europa, hace más de una década, para proteger las instituciones democráticas. Confr.: *Países Bajos*: ley de 19 de julio 1934, para la protección del orden público; *Bélgica*: ley complementaria de la legislación que reprime el desacato y la injuria; *Checoeslovaquia*: ley sobre la protección de la República, de 19 de marzo de 1923; *Finlandia*: ley de amparo a la reputación de las autoridades públicas de 31 de julio de 1931; *Dantzig*: ley para la protección del orden público, de 30 de junio de 1931; véase Karl Loewenstein, op. cit., págs. 75/80.

Comparar: anteproyectos de leyes del Ministerio del Interior, 1912 (Culaciati), art. 136; id., id., 1943 (Gilbert), art. 17; de A. Avellaneda Iturrigo, 1940, art. 49, inc. b'). Proyectos de ley: del diputado A. E. Soldano, 1938, art. 40, inc. b); del diputado A. G. Antille, 1940, art. 20, incs. a) y b).

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1. Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

refiere a las alteraciones de las listas por los electores, y disposiciones concordantes. Exceptúase de la obligación del voto directo:

Designación de candidatos a electores de presidente y vicepresidente de la Nación y de senadores de la Capital.

I) *La designación de los candidatos a electores de presidente y vicepresidente de la Nación, y de senadores en la Capital Federal, la que deberá ser realizada en la forma que determine la carta orgánica;* *

Designación de autoridades de la federación de partidos de distrito.

II) La designación de autoridades de la federación de partidos de distrito, la que deberá realizarse en la forma que determine la carta orgánica de la misma;

Designación de autoridades superiores ejecutivas de partidos de distrito.

III) La designación de autoridades superiores ejecutivas de los partidos de distrito, la que deberá realizarse en la forma que determine la carta orgánica.

Declaración de si el partido actuará en el distrito o como federación.

b) Declaración expresa acerca de si el partido se constituye para actuar exclusivamente en el distrito o como federación de partido de distritos;

Gobierno y administración del partido.

c) Estructuración del gobierno y administración del partido en órganos funcionales deliberativos, ejecutivos y disciplinarios;

Prohibición de delegación o representación.

d) Prohibición de toda delegación o representación en el ejercicio de los derechos que este estatuto reconoce a los afiliados;

Adopción de programa de acción.

e) Adopción del programa de acción del partido por medio de asambleas o congresos de afiliados o de convenciones en sesión pública para éstos;

Régimen patrimonial.

f) Régimen patrimonial; su contabilidad, publicidad y fiscalización;

Contribución periódica de los afiliados.

g) Contribución periódica obligatoria en efectivo de todo afiliado, que no podrá ser inferior a cincuenta centavos por mes;

Régimen disciplinario.

h) Régimen disciplinario;

Agrupamiento orgánico de los afiliados.

i) Agrupamiento orgánico de los afiliados de acuerdo con el presente estatuto y demás disposiciones legales sobre la materia;

Extinción del partido.

j) Extinción del partido.

Supremacía de la carta orgánica.

Art. 47. — Ninguna de las disposiciones de la carta orgánica podrá ser alterada o modificada, en su letra o en su espíritu, por las reglamentaciones internas.

Centros de cultura cívica. Adherentes.

Art. 48. — La carta orgánica deberá prever la creación de centros de cultura cívica permanentes y de categorías especiales de adherentes, mujeres argentinas o varones menores de dieciocho años, *y electores analfabetos,* ** pero éstos no tendrán derecho a participar en la elección de autoridades partidarias, ni en la de candidatos a cargos públicos electivos (9 bis).

* Suprimido por el inciso d) del artículo 1º del decreto aprobatorio 11.976/945.
** Suprimido por el inciso a) del artículo 1º del decreto aprobatorio 11.976/945.

(9 bis) Alejandro de Tocqueville, señaló agudamente que si la forma política democrática se ha convertido en una realidad en la gran República del Norte, ello se debe, antes que nada, a la circunstancia de haber penetrado en los usos y costumbres, en las opiniones y creencias, en las normas de vida. (La democracia en América, trad. esp., Buenos Aires, 1864, págs. 391 y 400.)

Entre nosotros sucede, felizmente, algo análogo: la arraigada inclinación democrática del pueblo argentino se ha mostrado siempre capaz de superar el embate de otros ideales políticos. Pero una inclinación más sentimental que razonada, no basta para constituir la cultura cívica de un pueblo. Es menester abonar un terreno propicio mediante una labor orgánica y planeada de instrucción y de educación cívicas, hacia la que deben confluir la acción del hogar, de la escuela, de la prensa y de los partidos políticos.

La necesidad de fomentar el incremento de la instrucción cívica aparece como evidente si se reco-

CEHP. Materiales para la Historia Política

§ 4. — *De la afiliación*

Requisitos.

Art. 49. — La afiliación requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Ser elector que *sepa leer y escribir* *, inscripto en el registro electoral del distrito correspondiente;
b) Tener oficio, profesión u ocupación honestos o medios de vida lícitos;
c) Pagar al partido la contribución inicial, de acuerdo con la carta orgánica (10).

Quiénes no pueden afiliarse.

Art. 50. — No podrán afiliarse:

a) Los excluídos por la ley número 8.871, artículo 2º;
b) Los que hubieren sido afiliados a otros partidos políticos y hasta seis meses después de su separación formal;
c) El personal superior y subalterno de las fuerzas armadas de la Nación en situación de actividad, y en retiro cuando desempeñen funciones en los ministerios de Guerra y de Marina;
d) El personal superior y subalterno de la policía armada de la Nación y de las provincias;
e) *El personal del servicio civil de la Nación, o de las provincias o de las municipalidades, con excepción de los funcionarios técnicoprofesionales y docentes, de acuerdo con la reglamentación del Poder Ejecutivo;* **
f) Los magistrados y funcionarios de la administración de justicia (11).

* Suprimido por el inciso *c)* del artículo 1º del decreto aprobatorio 11.976/945.

(10) Comparar: proyectos de ley: del diputado A. Soldano, 1938, art. 12; del diputado Santiago C. Fassi, 1940, art. 79.

Anteproyectos de ley: de Avellaneda Huergo, 1940, art. 18; Sanz, 1943, art. 21, inc. *b)*; del Ministerio del Interior (Culaciati), 1943, art. 147; Ministerio del Interior (Gilbert), arts. 19 y 21, inc. 1, *b)*; de García, 1944, art. 13, incs. *a)* y *b)*; de Olaeguí, 1944.

«De la reglamentación de ese tema dependerá en gran parte, la suerte del Estatuto que se prepara. Será necesario delinear con verdadera inteligencia, y sobre todo con agudeza, esa parte de la legislación, para no incurrir en ficciones que desvirtuarían los objetivos del plan. En ese aspecto, el Estatuto debe llegar hasta la minucia para que el afiliado sea una realidad consciente, responsable, y no una superchería en el juego de los caudillos y de las personas de influencia económica.» «El afiliado tendrá que costear personalmente su afiliación y desarrollar una vida activa, visible y responsable. Para ello nada mejor que crearle en la reglamentación que se prepara, un conjunto de exigencias y de garantías, a fin de que no sea la carne de cañón del caudillismo de cualquier especie y para que la coacción de los intereses creados no ejerza en su espíritu ninguna acción deletérea.» («El afiliado en los partidos políticos», editorial, «El Mundo», 14 enero 1945, pág. 4.)

** Suprimido por el inciso *a)* del artículo 1º y artículo 4º del decreto aprobatorio 11.976/945.

(11) Comparar: proyectos de ley: del diputado A. Soldano, 1938, art. 12, inc. *d)*; del diputado Santiago C. Fassi, 1940, art. 79. Anteproyectos de ley: de Avellaneda Huergo, 1940, art. 18, inc. *d)*; del Ministerio del Interior (Culaciati), 1943, art. 161; del Ministerio del Interior (Gilbert), 1943, art. 20; de García, 1944, art. 13, inc. *d)*.

nove, como corresponde, que el cuerpo electoral desempeña, con el sufragio, esa suerte peculiar de función pública que es el poder político. El elector no debe escapar al requisito constitucional de la idoneidad, que, en esta materia, se traduce en un conocimiento discreto acerca de los intereses públicos, de la marcha de los asuntos del Estado, y de las condiciones de las personas por quienes ha de votar.

En cuanto a la educación cívica, debe tender a arraigar cada vez más profundamente, si cabe, el respeto por la ley, el sentido de la juridicidad, a fin de que ya nadie pueda afirmar, como lo hizo alguna vez Juan Agustín García, que el «desprecio de la ley» era uno de los rasgos definitorios del porteño. Inspirándonos en las más altas cumbres del pensamiento clásico, debemos afirmar y repetir, todos los días, que «la ilegalidad mina sordamente al Estado, al modo que los pequeños gastos muchas veces repetidos concluyen por minar las fortunas» (Aristóteles) y que «es necesario que nos reconozcamos súbditos de la ley si es que queremos ser libres» (Cicerón).

En síntesis, corresponde afirmar que mientras la instrucción cívica hará que el sufragio sea consciente, la educación lo pondrá, además, bajo el signo de la moral cívica, de la virtud republicana.

En la realización de los altos propósitos mencionados, esta Comisión estima que los partidos políticos están llamados a desempeñar una acción de singular eficacia. Por ello, se preceptúa que sus cartas orgánicas han de prever la creación de «centros de cultura cívica permanentes», escuelas en que el pueblo argentino podrá perfeccionarse en la práctica de la democracia. (Conf.: «Elecciones próximas», editorial, «La Prensa», 7 de marzo de 1945, pág. 5.)

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

§ 3. — *Del procedimiento para la afiliación*

Presentación de la solicitud de afiliación.

Art. 51. — El elector interesado, previa comprobación de su identidad con la libreta de enrolamiento, subscribirá una solicitud en ficha formulario por duplicado, que presentará a la autoridad partidaria que la carta orgánica prescriba, o al jefe de la oficina de correos de su domicilio, el que deberá remitirla a aquélla, por pieza certificada con aviso de retorno, dentro de las cuarenta y ocho horas (12).

Contenido de la solicitud de afiliación.

Art. 52. — La solicitud debe contener lo siguiente:

a) Los datos específicos en el artículo 7º de la ley número 11.386;
b) Declaración de oficio, profesión u ocupación honestos o medios de vida lícitos, debidamente acreditados;
c) Constancia del pago de la contribución inicial de afiliación;
d) Conformidad con la exposición de principios, programa de acción y carta orgánica (13).

Entrega de las fichas formularios.

Art. 53. — En el acto de la entrega de las fichas formularios subscriptas por el interesado, éste recibirá un comprobante de su presentación y del pago a que se refiere el inciso *c)* del artículo anterior.

Resolución sobre la solicitud de afiliación.

Art. 54. — La solicitud de afiliación debe ser resuelta por la autoridad correspondiente del partido dentro de las cuarenta y ocho horas de su presentación. Si fuere admitida, se dejará constancia en las respectivas fichas formularios.

Una de las fichas formularios será remitida, dentro de los ocho días al juez y la otra pertenece al partido.

Recibida la ficha formulario, el juez verificará el cumplimiento de los requisitos del artículo 49, y si no hubiere impedimento alguno, autorizará la afiliación, dejándose constancia en aquélla.

Realizadas estas operaciones, el juez remitirá la libreta de afiliación partidaria —que se denomina libreta partidaria— al jefe de la oficina de Correos más próxima al domicilio del afiliado, quien la entregará a su destinatario, previa firma de la libreta y del recibo correspondiente en su presencia, el cual será remitido al juez por pieza certificada con aviso de retorno.

Acto seguido, el juez notificará la inscripción al apoderado del partido (14).

Libreta partidaria.

Art. 55. — La libreta partidaria contendrá los datos de identidad personal y electoral del afiliado, la fecha de afiliación y las fojas necesarias para la constancia del pago de las contribuciones y de los sufragios en las elecciones partidarias.

La libreta partidaria se ajustará a la respectiva reglamentación (15).

(12) Comparar: proyectos de ley: del diputado A. Soldano, 1938, art. 12, inc. *c)*; del diputado Santiago C. Fassi, 1940, art. 79, inc. *d)*; anteproyectos de ley: de Avellaneda Huergo, 1940, art. 18, inc. *c)*; del Ministerio del Interior (Culaciati), 1943, art. 154; del Ministerio del Interior (Gilbert), 1943, art. 21, inc. 1º; García, 1944, art. 13, inc. *c)*; Otaegui, 1944, art. 89.

(13) Comparar: proyectos de ley: del diputado A. Soldano, 1938, art. 12, inc. *c)*; del diputado Santiago C. Fassi, 1940, art. 79, inc. *c)*; anteproyectos de ley: de Avellaneda Huergo, 1940, art. 18, inc. *c)*; del Ministerio del Interior (Culaciati), 1943, art. 154; del Ministerio del Interior (Gilbert), 1943, art. 21, incs. *a)* y *c)*; Barros Hurtado, 1943; Otaegui, 1944, art. 89, incs. *d)*, *g)* y *e)*; García, 1944, art. 13, inc. *c)*.

(14) Comparar: Proyectos de ley: del diputado A. Soldano, 1938, art. 12, inc. *d)*; del diputado Santiago C. Fassi, 1940, art. 79, inc. *d)*. Anteproyectos: del Ministerio del Interior (Culaciati), 1943, artículos 155 a 158, inclusive; idem, 1943 (Gilbert), art. 21, incs. 2º, 3º y 4º, de Otaegui, 1944, art. 13; de García, 1944, art. 14.

(15) Comparar: Anteproyectos: del Ministerio del Interior (Culaciati), 1943, art. 159 (Cédula de afiliación partidaria); del Ministerio del Interior (Gilbert), 1943, art. 21, inc. 4º (Cédula de afiliación partidaria); de Avellaneda Huergo, 1940, art. 29 (Carnet de afiliado); de Otaegui, 1944, art. 13 (Carnet de afiliado); de García, 1944, art. 21 (Carnet de afiliación partidaria).

CEHP. Materiales para la Historia Política

Art. 56. — La autoridad partidaria podrá oponerse a la afiliación fundándose en las disposiciones de este Estatuto y de la carta orgánica y oyendo previamente al interesado, y deberá hacerlo saber al juez al remitirle la respectiva ficha formulario (16). Oposición a la afiliación.

Art. 57. — La afiliación en los partidos ya constituídos, no será interrumpida sino de acuerdo con las previsiones de este Estatuto y de la carta orgánica. Interrupción de la afiliación.

Art. 58. — La afiliación se extingue: Extinción de la afiliación.

a) Por fallecimiento;
b) Por renuncia;
c) Por expulsión;
d) Por afiliación a otro partido sin renuncia previa;
e) Por falta de pago de tres contribuciones mensuales sucesivas;
f) Por inhabilitación, de acuerdo con el artículo 2º de la ley número 8.871;
g) Por no haber votado, sin causa justificada ante el juez, en dos elecciones partidarias sucesivas o en una elección nacional (17).

Art. 59. — En los casos de los incisos *b*), *c*) y *e*), del artículo anterior, la autoridad partidaria lo comunicará, dentro del tercero día de la respectiva resolución, al juez, el que cancelará la ficha formulario de afiliado (18). Cancelación de la ficha formulario de afiliado.

Art. 60. — La aceptación de un cargo público regido por el Estatuto del Servicio Civil de la Nación, provincias o municipios, por un afiliado, implica de hecho la suspensión de la afiliación mientras dure su desempeño. Aceptación de cargo público por los afiliados.

Los afiliados que ejerciesen cargo partidario y aceptasen un empleo público quedan, por el solo hecho de la aceptación, separados de los cargos partidarios. *

§ 6. — *De la formación y fiscalización del fichero y registro de afiliados*

Art. 61. — Corresponde a los jueces federales electorales la formación y fiscalización en sus respectivos distritos, del fichero y registro de afiliados, clasificados por partido político de acuerdo con las disposiciones del presente Estatuto (19). Fichero y registro de afiliados a los partidos políticos.

Art. 62. — Terminada la clasificación y ordenamiento de las fichas formulario y oídas las autoridades de los partidos políticos, los jueces procederán a hacer imprimir los registros de afiliados correspondientes a cada mesa, para cada partido, con los siguientes datos: número de matrícula, clase, apellido y nombre, si sabe leer y escribir, profe- Impresión del registro de afiliados.

(16) Comparar: Anteproyecto del Ministerio del Interior (Culaciati), 1943, art. 16; de García, 1944, artículo 16.

(17) Comparar: Anteproyectos: del Ministerio del Interior (Culaciati), 1943, art. 162; del Ministerio del Interior (Gilbert), 1943, art. 22.

(18) Comparar: Anteproyectos: de Avellaneda Huergo, 1940, art. 30; del Ministerio del Interior (Culaciati), 1943, art. 162; del Ministerio del Interior (Gilbert), 1943, art. 22.

* Suprimido por el inciso *b*) del artículo 1º del decreto aprobatorio 11.978/945.

(19) «Un hombre se afilia a un partido porque comparte las ideas que representa o simpatiza con su programa político práctico. Las cifras facilitadas por el juzgado demuestran que no escasean los especuladores. Los hay inscriptos dos, tres y hasta cuatro veces. Aspiran a estar «en el que triunfe», sea liberal o conservador, y, figurando en tantas listas, cuentan con probabilidades de que no dispone el adherente cuya afiliación se debe a un motivo elevado de convicción o deseo de bien público. Como se ve, los individuos de espíritu vivo y curvilíneo abundan demasiado. Si bien es cierto que la actual investigación los ha puesto en evidencia y los comités podrán eliminarlos con facilidad, es necesario, sin embargo, crear normas que eviten en adelante esa forma de inmoralidad política. Se habla de una inminente reglamentación de los partidos preconizada y proyectada ya con anterioridad. En esa reglamentación han de caber disposiciones destinadas a impedir la inscripción múltiple de quienes persiguen con ese rudimentario fraude, beneficios quiméricos.» «La Nación», 25 septiembre 1943, pág. 4 «Fiscalización de las inscripciones en los partidos políticos». «La Prensa», 7 mayo 1943, pág. 6 (editorial). «Ciudadanos que se inscriben en distintos partidos políticos». «La Prensa», 26 abril 1943, página 6 (editorial). «El individuo que tiene la frialdad de espíritu, la precaución de alistarse en más

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

sión u ocupación, domicilio de los afiliados. Los registros tendrán una columna de observaciones para las exclusiones e inhabilidades establecidas por la ley número 8.871 y el presente Estatuto y, en su caso, el otorgamiento de duplicado de las libretas de enrolamiento y partidaria y cualquier otra que corresponda

La impresión de los registros se hará por orden del juez, bajo su responsabilidad y la fiscalización de la Secretaría, y por cuenta del Estado (20).

Formación del registro de afiliados utilizando el registro electoral.

Art. 63.—Los jueces, por razones de urgencia o de economía, pueden formar los registros de afiliados, utilizando a ese efecto los registros electorales correspondientes, subrayando en los mismos los nombres, apellidos y demás datos de los electores afiliados. También podrán los jueces, a pedido de las autoridades partidarias, autenticar los registros de afiliados que aquéllas les presenten ya confeccionados, con sus respectivos formularios de actas al dorso.

Entrega del registro electoral a los partidos políticos.

Art. 64.— Los registros deben quedar terminados e impresos antes de los treinta días de la fecha señalada para la elección, salvo que el juez dispusiera la utilización del registro electoral, de acuerdo con lo prescripto en el artículo anterior o el confeccionado por el partido.

El juez deberá entregar los registros a los partidos políticos, dentro de las cuarenta y ocho horas de terminados y fiscalizados (21).

Término para figurar en el registro de afiliados.

Art. 65.— En el caso de partidos ya constituídos, sólo podrán figurar en los registros de afiliados, los que fueren admitidos hasta sesenta días antes de la fecha fijada para las elecciones partidarias.

El juez entregará a los apoderados de los partidos, treinta días antes de la fecha fijada para las elecciones partidarias, el número necesario de ejemplares del registro de afiliados (22).

Exhibición del registro de afiliados por los partidos.

Art. 66.—El registro de afiliados será exhibido por cada partido, en sus diferentes locales, durante diez días a contar desde la fecha de la notificación a los apoderados de los partidos, de la resolución ordenando la entrega del mismo.

(20) Comparar: Anteproyectos: del Ministerio del Interior (Culaciati), 1943, arts. 168, 169; de Avellaneda Huergo, 1940, art. 26.

(21) Comparar: Anteproyecto del Ministerio del Interior (Culaciati), 1943, art. 168.

(22) Comparar: Anteproyecto del Ministerio del Interior (Culaciati), 1943, art. 168.

de una agrupación, para beneficiarse con el éxito de la que triunfe, expresa indudablemente con su actitud una forma de inmoralidad política». «La Nación», 7 mayo 1943, pág. 4 (editorial).

Comparar: Proyectos de ley: del diputado A. Soldano, 1938, art. 13; del diputado Santiago C. Fassi, 1940, art. 30.

Anteproyectos: de Avellaneda Huergo, 1940, art. 27; del Ministerio del Interior (Culaciati), 1943, art. 163; del Ministerio del Interior (Gilbert), 1943, art. 21, inc. 30.

RESUMEN ESTADISTICO

PARTIDOS	Afiliados	Dobles afiliados	Triples afiliados	Cuádr. afiliados	%
U. C. R. de la Capital	61.236	6.675	364	2	11,47
U. C. R. J. Reorganizadora	7.365	2.010	280	2	28,88
Partido Demócrata Nacional	19.797	5.122	348	2	27,57
Partido Radical	3.308	516	85	1	17,87
Partido Popular	946	39	5	—	4,69
Patria U. N. Argentina	770	111	8	1	15,32
Conservador de la Capital	537	65	7	—	12,26
U. C. Nacionalista	475	54	5	—	12,42
Juv. Renov. Argentina	462	117	10	—	27,48
Salud Pública	418	72	9	—	19,37
Concentración Obrera	208	16	2	—	8,65
Unión Republicana	56	4	—	—	7,14

El Partido Socialista no consintió la verificación de su registro de afiliados por la Justicia Federal. Unicamente secciones 1, 2, 4, 5, 7, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 18 y 19.
Fichero Nacional de Enrolados y Secretaría Electoral. 13 de septiembre de 1943.

NOTA: Tomado del expediente 40.734-C del Ministerio del Interior, sobre informes del señor encargado del Fichero Nacional de Enrolados, referente a cuadros estadísticos de control de múltiples afiliaciones en partidos políticos.

CEHP. Materiales para la Historia Política

Las observaciones que formulen al registro las autoridades partidarias serán resueltas por el juez dentro de las cuarenta y ocho horas, por resolución inapelable que será comunicada a los apoderados de los partidos.

Observaciones de las autoridades partidarias.

Las observaciones que formulen los afiliados serán interpuestas ante y resuelta por las autoridades correspondientes del partido dentro de las cuarenta y ocho horas. La resolución que haga lugar a las mismas será comunicada al juez dentro de igual término. La resolución denegatoria será apelable ante el juez, el que deberá expedirse dentro de las cuarenta y ocho horas y su resolución causará ejecutoria.

Observaciones de los afiliados.

En ambos casos las observaciones deberán ser formuladas dentro del lapso de diez días, a contar desde la fecha de la notificación a los apoderados de los partidos (23).

Art. 67. — El juez entregará, con la anticipación necesaria, a las autoridades de los partidos, los registros de afiliados que deben ser utilizados en las mesas respectivas en las elecciones partidarias, con las correcciones correspondientes a las tachas admitidas o consentidas.

Entrega del registro de afiliados para ser utilizados en las elecciones partidarias.

Las actas de la elección y del escrutinio deberán ser extendidas al dorso de los mencionados registros (24).

Actas de la elección y escrutinio.

§ 7. — *Del gobierno y administración de los partidos*

Art. 68. — El gobierno y administración de los partidos políticos son ejercidos por órganos funcionales deliberativos, ejecutivos y disciplinarios, cuyas atribuciones deben estar expresamente determinadas en las respectivas cartas orgánicas (25).

Órganos funcionales deliberativos, ejecutivos y disciplinarios.

Art. 69. — Toda autoridad de un partido debe necesariamente ser ejercida por afiliados, de acuerdo con las normas del presente Estatuto, sin que ninguno de ellos pueda arrogarse privilegio alguno.

Ejercicio de toda autoridad partidaria por afiliados.

Art. 70. — No podrán ser reelectos los presidentes, vicepresidentes y secretarios o quienes desempeñan funciones equivalentes en los órganos ejecutivos partidarios. Se considera reelección, a esos efectos, la designación para cualquier cargo en un mismo órgano directivo del partido.

Reelección.

Para la elección en otros cargos no enumerados en el párrafo anterior, será necesario que el candidato obtenga las dos terceras partes de los votos válidos emitidos en la elección.

Art. 71. — Sólo se reconoce personalidad jurídica a los partidos de distrito y a la federación de partidos de distrito.

Personalidad jurídica.

Los partidos de distrito se constituyen por el agrupamiento orgánico de las unidades básicas del mismo.

Las unidades básicas se constituyen por el agrupamiento orgánico de los comités o centros de departamento o partido o circuito electoral, de acuerdo con lo que dispongan las respectivas cartas orgánicas.

Art. 72. — Las autoridades partidarias tendrán por sede:

Sede de las autoridades partidarias.

a) En las unidades básicas las ciudades o pueblos cabeceras del departamento o partido;

b) En los partidos de distrito, la capital de la provincia y, en su caso, la Capital Federal;

c) En la federación de partidos de distritos, la Capital Federal cuando ésta esté incluida en la misma, o, en su defecto,

(23) Comparar: Anteproyecto del Ministerio del Interior (Culaciati), 1943, art. 167.

(24) Comparar: Anteproyecto del Ministerio del Interior (Culaciati), 1943, art. 168.

(25) «La vida interna de los partidos políticos suele presentar con relativa frecuencia en nuestro país, aspectos deplorables que demuestran la necesidad de establecer bases legales para su organización y funcionamiento.» «Organización y funcionamiento de los partidos políticos», «La Prensa» (editorial), 16 octubre 1936, pág. 11. Conf.: «Vida interna de los partidos», «La Nación» (editorial), 24 febrero 1942, pág. 4. Comparar: proyectos de ley: del diputado J. A. Amuchástegui, 1925, art. 30; del diputado A. Soldano, 1938, art. 19.

Anteproyectos de ley: Avellaneda Huergo, 1940, art. 13; Ministerio del Interior (Culaciati), 1943, art. 210; Ministerio del Interior (Gilbert), 1943, art. 24; E. Sanz, 1943, art. 24; E. Otaegui, 1944, art. 15; E. García, 1944, art. 32.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

la capital de la provincia, cuyo registro electoral tenga el mayor número de inscriptos.

Asambleas de los órganos deliberativos partidarios.

Art. 73. — El órgano deliberativo de cada partido de distrito deberá realizar, por lo menos una vez al año, una reunión pública, con asistencia de sus afiliados, a los efectos de discutir sobre asuntos de interés general que se encuentren a consideración de los órganos deliberativos de la Nación, las provincias, los territorios nacionales y las municipalidades.

El mencionado órgano deliberativo deberá, asimismo, realizar, por lo menos una vez durante y otra al finalizar el mandato de los miembros del partido que desempeñen cargos públicos electivos, una reunión de afiliados, en la que éstos expondrán su opinión sobre la actuación política de aquéllos, especialmente invitados al acto.

La inasistencia de los titulares de los cargos públicos de referencia hará incurrir a los mismos en la sanción que debe determinar la carta orgánica del partido, en cuyo caso la autoridad partidaria que corresponda lo pondrá en conocimiento del juez federal electoral del distrito, a sus efectos.

Los afiliados que desempeñen los cargos directivos del órgano deliberativo, que no cumpla con la referida obligación, sin causa justificada ante el juez federal electoral, quedarán de hecho separados de sus respectivos cargos (26).

§ 8. — *De las fusiones, acuerdos y reuniones*

Aprobación por el voto directo de los afiliados.

Art. 74. — Las fusiones, acuerdos o uniones accidentales o permanentes, entre partidos de distrito, deberán ser aprobados por el voto directo de los afiliados, por simple mayoría (27).

§ 9. — *De los libros y documentos*

Art. 75. — Sin perjuicio de los libros y documentos que prescriba la carta orgánica, la unidad básica y los subcomités o centros de su dependencia, el distrito partidario y la federación de partidos de distrito deberán llevar en forma regular los siguientes libros y documentos:

Libros de asambleas y sesiones.

a) Libro de actas de asambleas y libros de sesiones de sus autoridades deliberativas, ejecutivas y disciplinarias;

Correspondencia.

b) Archivo de la correspondencia;

Inventario, caja, diario, pago de contribuciones de afiliados.

c) Libro de inventario, de caja, diario y de pago de contribuciones de afiliados, sin claros ni enmiendas, de acuerdo a las prácticas contables y, además, los legajos de comprobantes.

(26) El régimen proyectado considera al partido político como un verdadero instrumento de gobierno, no simplemente como instrumento electoral. La opinión pública reclama su actividad permanente. Su dedicación al estudio de los problemas de interés general. Quiere ver en él una verdadera escuela de civismo, en la que vayan disciplinándose las aptitudes personales de los afiliados, para encarar la discusión y solución de las cuestiones que surjan en el permanente esfuerzo de pueblo y gobierno por conquistar el mayor bienestar y afianzar la justicia. Las asambleas facilitan el conocimiento mutuo de los ciudadanos. En ella comienzan a delinearse las personalidades que han de soportar más tarde la responsabilidad del gobierno.

La concurrencia a esas reuniones de los electores que ocupan cargos públicos electivos, para someter su actuación a la crítica de los afiliados al partido, es un elemental deber cívico, una práctica de gran valor democrático. Del partido recibieron los elegidos un gran honor y a él le deben, en primer término, una formal rendición de cuentas, ya que sobre el prestigio de aquél ha de gravitar el acierto o el error en el desempeño de sus funciones.

(27) Se ha considerado, que un acto de tanta importancia para un partido político, como es el de fusionarse, celebrar acuerdos o uniones, ya sean éstos accidentales o permanentes, que pueden tener como consecuencia hasta la desaparición del partido, no debe llevarse a cabo sin el acuerdo de la mayoría de los afiliados.

Por otra parte, razones de orden ético obligan a no autorizar esas «combinaciones o acomodamientos, que conspiran contra la sanidad política, en los cuales está ausente, olvidada o desconocida, la masa partidaria».

CEHP. Materiales para la Historia Política

CAPITULO IV

Del funcionamiento

§ 1. — *Del régimen de las elecciones partidarias*

A. — De los principios generales

Art. 76. — La elección de autoridades partidarias y de candidatos a cargos públicos electivos, se ajustará a los siguientes principios y, subsidiariamente, a los establecidos por la ley número 8.871:

a) Obligatoriedad del voto para todos los afiliados, que deberá ser secreto y por escrito; — Sufragio obligatorio, secreto y escrito.

b) Voto directo de los afiliados con excepción de la designación de electores de presidente y vicepresidente de la Nación y de senadores en la Capital Federal, la que se podrá realizar en la forma que determine la carta orgánica del partido (27 bis) *. — Voto directo (Primarias cerradas); excepciones.

c) Representación de la minoría, de acuerdo con el sistema establecido en el título VI de la ley número 8.871 en cuanto fuere aplicable; — Representación de la minoría.

d) Escrutinio provisional en los comicios y definitivo ante las autoridades que prescriba la carta orgánica; — Escrutinio provisional y definitivo.

e) Fiscalización de todos los actos de la elección por la Justicia Federal Electoral. Los apoderados de los candidatos, en ambas elecciones, tienen el derecho de firmar los sobres del sufragio; — Fiscalización por la Justicia Federal Electoral.

f) Presentación, en el acto del sufragio, de la libreta de enrolamiento y de la libreta partidaria del afiliado, en la cual el presidente del comicio cumplirá con lo dispuesto por el artículo 44, segunda parte, de la ley número 8.871; — Presentación de la libreta de enrolamiento y de la libreta partidaria.

g) Prohibición del voto a quien deba más de dos contribuciones periódicas de afiliado; — Prohibición del voto.

h) Simultaneidad de las elecciones de autoridades partidarias y de candidatos a cargos públicos electivos, que deberán realizarse en un mismo día para todos los partidos políticos; — Simultaneidad de elecciones.

i) Designación de candidatos a cargos públicos electivos, mediante el voto directo de los afiliados y de los electores inscriptos en el distrito y no afiliados a ningún partido, siempre que la Corte lo autorice, a solicitud de la autoridad deliberativa del partido por dos tercios de votos de sus miembros presentes (28). — Primarias abiertas optativas.

(27 bis) Este inciso contempla y regula las elecciones primarias cerradas. Acerca de las mismas y de las elecciones primarias abiertas, véanse los artículos 76, inciso *i)* y 92 y sus respectivas notas.

* Por el inciso *a)* del artículo 1º del decreto aprobatorio 11.976/945, este inciso es substituido por el siguiente:

«*b)* Voto directo de los afiliados para la elección de candidatos a diputados nacionales.»

(28) Instituyese en el inciso *i)*, con carácter optativo para los partidos políticos y previa autorización de la Corte Federal Electoral, las primarias directas abiertas —*open primaries*— de la legislación electoral norteamericana. Mientras en las primarias directas cerradas —*closed primaries*— los candidatos partidarios a cargos públicos electivos son designados por la votación directa de los afiliados de la agrupación, en las primarias directas abiertas, pueden sufragar todos los electores inscriptos en la demarcación electoral correspondiente, sean o no afiliados de ese u otro partido.

Una y otra modalidad de las primarias directas han tenido amplia experimentación en los Estados norteamericanos. La principal ventaja señalada a las primarias abiertas es que hace posible que en la designación de los candidatos de un partido determinado, participe la considerable masa de electores independientes no afiliados a ninguna organización política que, de tal modo, no se encuentran obligados en la elección general, a sufragar exclusivamente por los candidatos en cuya exconfección no han tenido la más mínima intervención. El inconveniente fundamental del sistema, en cambio, es que permite la introducción en el acto designativo de los candidatos de un partido, de los afiliados de otro u otros partidos, con lo que disminuye y hasta desaparece la responsabilidad del partido. No pocas veces ha ocurrido en los Estados Unidos que, usando de primarias abiertas, los afiliados de un partido influyeron en la elección de candidatos de la agrupación adversaria para que resultaran electos los menos aptos. No es de extrañar, entonces, que las primarias directas abiertas, ori-

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

j) El precandidato para un cargo público electivo para ser candidato a su reelección en aquél deberá reunir las dos terceras partes de los votos válidos emitidos.

B. — De la elección de las autoridades partidarias

Forma, modo y oportunidad de la elección.

Art. 77. — La elección de las autoridades partidarias se efectuará en la forma, modo y oportunidades que determine la carta orgánica, en cuanto no contraríe las disposiciones del presente estatuto.

Aplicación de la ley 8.871.

Art. 78. — Las disposiciones pertinentes de la ley número 8.871 se aplicarán al nombramiento y cumplimiento de las funciones asignadas a los presidentes y suplentes de los comicios.

Presentación de los candidatos, a cargos partidarios.

Art. 79. — Todo afiliado que aspire a ser candidato a cargo partidario, deberá hasta treinta días antes de la elección, acreditar por escrito y bajo juramento, ante las autoridades correspondientes del partido, los siguientes datos:

a) Nombre completo y apellido;
b) Domicilio real y anteriores durante los dos últimos años;
c) Domicilio comercial o profesional;
d) Ocupación actual y la que ha tenido durante los dos últimos años;
e) Que no se encuentra afectado por ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas en el presente Estatuto y demás leyes electorales;
f) Si es ciudadano naturalizado, la fecha del otorgamiento de la carta de ciudadanía;
g) Si ha sido procesado, por qué causa, en qué fecha, jurisdicción y con qué resultados;
h) Empleos públicos que ha desempeñado y las épocas respectivas;
i) Si ha estado afiliado a otro partido político, con expresión de nombre y época;
j) Otras actividades de interés general que ha realizado o en las que ha participado;
k) Que no es infractor a las leyes de servicio militar;
l) Compromiso de que, en caso de resultar electo cumplirá honesta, leal y fielmente la Constitución y las leyes de la Nación, así como la carta orgánica y programas partidarios;
m) Conformidad de un número de afiliados igual al uno por ciento del total de afiliados del partido, el que en ningún caso podrá ser menor de veinte y superior a cien; que deberá acreditarse mediante sus firmas y la presentación de copias de las respectivas fichas formularios de afiliado.

Estos datos —acompañados de una síntesis de su actuación que no excederá de doscientas palabras— deberán ser exhibidos en los locales partidarios.

Incompatibilidades.

Art. 80. — Es incompatible la candidatura a cualquier cargo partidario con la dirección, administración, gerencia, propiedad o mandato de empresas concesionarias de servicios u obras públicas o la contratación habitual de suministros de la administración pública y, en general, la prestación de servicios, remunerados o no, a las mismas empresas o contratistas.

ginariamente adoptadas en doce Estados norteamericanos, actualmente sólo se practiquen en tres: Montana, Michigan y Vermont. Conf.: Charles W. Mc Kenzie, op. cit., pág. 307; Robert C. Brooks, op. cit., pág. 267; Harold R. Bruce, op. cit., pág. 288; Edward Mc Chesney Salt, op. cit., pág. 339; Charles Edward Merriam and Harold Foote Gosnell, op. cit., pág. 247; V. O. Key, op. cit., pág. 371; P. Orman Ray, op. cit., pág. 81.

Atendiendo a las características políticas de la Nación, se instituye la primaria directa abierta con carácter facultativo. Por lo demás, eliminase el grave inconveniente que se le ha señalado en los Estados Unidos, al limitar la intervención en ella, de los afiliados del partido en cuestión y de los electores no afiliados a ninguna agrupación política.

CEHP. Materiales para la Historia Política

Art. 81. — La elección se efectuará en día domingo, desde las ocho hasta las dieciocho horas, en que deberá quedar terminada. Por causa justificada, el juez podrá autorizar la fijación de otros días y horas. El acto eleccionario no podrá ser interrumpido y, en caso de serlo por fuerza mayor, se expresará en acta separada, el tiempo que haya durado la interrupción y la causa de la misma. Acta eleccionario.

Sólo podrán utilizarse en la elección las boletas aprobadas por la autoridad correspondiente del partido, un ejemplar de las cuales, debidamente autenticado, deberá remitirse al juez con anterioridad al acto.

Art. 82. — Cumplidas las dieciocho horas, el presidente del comicio declarará terminada la elección, y procederá a trazar una raya indeleble, en el registro respectivo, sobre los nombres de cada uno de los afiliados que no votaron. Terminación del acto eleccionario.

Art. 83. — Acto seguido, el presidente del comicio practicará, en el mismo lugar y en acto público para los afiliados, el escrutinio, que será de carácter provisional, y se labrará el acta correspondiente, la que deberá ser firmada por las autoridades del comicio y los apoderados o fiscales. Escrutinio provisional.

El acta, boletas y toda la documentación relacionada con la elección, será remitida a la autoridad partidaria que establezca la carta orgánica.

Art. 84. — Dentro de las cuarenta y ocho horas de recibida la documentación de los comicios, y con la fiscalización del juzgado, al que deberá comunicarse con anterioridad el lugar y hora, se procederá al escrutinio definitivo por la autoridad partidaria que establezca la carta orgánica, previo examen y resolución de las observaciones que se hubiesen formulado. El resultado de la elección se hará público. Escrutinio definitivo.

Art. 85. — En el caso de tratarse de un nuevo partido, las autoridades provisionales tendrán a su cargo el escrutinio definitivo. Partido nuevo.

Art. 86. — El juez aprobará o desaprobará el acto eleccionario dentro de los diez días. El auto desaprobatorio es apelable dentro del tercero día para ante la Corte, la que deberá expedirse dentro de cinco días. Aprobación del acto eleccionario.

En ambas instancias las resoluciones deben ser fundadas.

Art. 87. — Si la Corte resolviera en definitiva la desaprobación del acto electoral, las autoridades partidarias correspondientes deberán, dentro de los diez días, convocar y realizar una nueva elección, bajo apercibimiento de ser retirada al partido la personalidad jurídica. Desaprobación del acto eleccionario: nueva elección.

C. — *De la designación de los candidatos partidarios a los cargos públicos*

Art. 88. — Todo afiliado podrá, hasta sesenta días antes de la fecha de la elección nacional, presentarse ante el juez solicitando su inscripción, al efecto de su reconocimiento en el carácter de precandidato del partido respectivo. Presentación de los precandidatos.

Exceptúase de la exigencia de la afiliación, a los electores cuya precandidatura, además de la conformidad requerida por el artículo 79, inciso m), sea propiciada por la autoridad deliberativa del partido, por dos tercios de votos, y siempre que no lo prohiba la carta orgánica del mismo (29) *.

(29) La «presentación» de los candidatos a cargos electivos en la forma que se establece en el Estatuto, haciendo público todos los datos que se enumeran en el artículo 79, se considera como principio ya consagrado por la doctrina y la legislación. «El actual sistema electoral es en más de un sentido ilógico y absurdo; por ejemplo: en ciertas provincias los habitantes de toda una región no conocen sino de oídas (y a veces ni tampoco eso), al individuo a quien confían un mandato representativo, y en la que, para nada cuenta, ni antes ni después del mandato, lo que él ha hecho en su vida por el bien colectivo. Inclusive puede ser un pillo, un acusado, cuya querella ha prescripto por el sistema vigente del Código Penal, código excelente para asegurar la impunidad de no pocos delitos,

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Requisitos de la pre-entación.

Art. 89.—La presentación deberá ajustarse al cumplimiento de de los siguientes requisitos:

a) *Acreditar por escrito y bajo juramento, ante el juez, los datos enumerados en el artículo 79;*
b) *Conformidad de un número de afiliados igual al uno por ciento del total de afiliados del partido, el que en ningún caso podrá ser menor de veinte ni superior a cien, acreditada mediante sus firmas y presentación de copias de las respectivas fichas formularios de afiliados;*
c) *Adjuntar un sello nacional de cien pesos* **.

Inhabilidades e incompatibilidades.

Art. 90.—No podrán ser reconocidos como precandidatos quienes se encuentren afectados por las inhabilidades establecidas por las leyes electorales y las incompatibilidades determinadas por el artículo 80 (30).

** Por el inciso *f)* del artículo 1º del decreto aprobatorio 11.976/945 este artículo es substituído por el siguiente:

«D) De la designación de candidatos partidarios a diputados nacionales»

«Art. 89.—En la designación de candidatos partidarios a diputado nacional, todo afiliado podrá hasta sesenta días antes de la fecha de la elección nacional, presentarse ante el juez solicitando su inscripción, al efecto de su reconocimiento en el carácter de precandidato del partido respectivo. Los organismos deliberativos permanentes del partido de distrito podrán propiciar, por mayoría absoluta de los miembros presentes, la precandidatura de ciudadanos que no fueren afiliados del partido.
«La presentación deberá ajustarse al cumplimiento de los siguientes requisitos:

«*a*) Acreditar por escrito y bajo juramento, ante el juez, los datos enumerados en el artículo 79;
«*b*) Conformidad de un número de afiliados igual al uno por ciento del total de afiliados del partido, el que en ningún caso podrá ser menor de veinte ni superior a cien; acreditada mediante sus firmas y presentación de copias de las respectivas fichas formularios de afiliados;
«*c*) Adjuntar un sello nacional de cien pesos.»

(30) La incompatibilidad que se establece para los precandidatos, ha sido consagrada, para la función parlamentaria, por la legislación de los más importantes Estados del mundo, y es propiciada por numerosas iniciativas presentadas a las Cámaras del Congreso.
Inglaterra: «House of Commons Disqualification», act de 1782 (22 Geo. III, c. 45); incompatibilidad para los miembros de la Cámara de los Comunes de ser contratistas del gobierno. Conf.: Caso Royce v. Birley (L. R. 4, C. P. 296); Bill remitido por el gobierno a la Cámara de los Comunes, en 1913, estableciendo incompatibilidad entre el mandato legislativo y el cargo de director o consejero de empresas concesionarias de servicios públicos; «House of Commons disqualification», act. de 1801; «House of Commons disqualification» (declaration of Law Act., 1931).
Francia: Ley general de presupuesto para 1929, de 30 de diciembre 1928, artículo 38, § 3. Conf.: «République Française, «Anales de la Chambre des Depatés», 13 diciembre 1923.
Bélgica: Ley de 6 agosto 1931, artículo 1º.
España: Ley de 7 diciembre 1934, artículo 19, inciso *d*).
Checoeslovaquia: Ley de 18 junio 1924.
Brasil: Constitución, 1937, artículo 44, incisos *a*) y *c*).
Chile: Constitución, 1925, artículo 28, inciso 4º.
Cuba: Constitución, 1940.
Colombia: Constitución, 1936, artículo 30.
Bolivia: Constitución, 1938, artículo 53.
Venezuela: Constitución, 1931, artículo 71 *in fine*.
Rumania: Constitución, 1938, artículo 53.
XXXIII Conferencia Interparlamentaria. París, 1937, declaración II.
Concuerdan: Proyectos de ley: del diputado A. L. Palacios, 23 septiembre 1912, artículo 1º, inciso 1º; del diputado J. A. Solari, 19 agosto 1932, artículos 1º y 2º.

como lo ha denunciado con mucho acierto hace poco el Poder Ejecutivo, al proponer la enmienda.» Rafael Bielsa, «Reflexiones sobre sistemas políticos, en Revista de la Facultad de Ciencias Económicas, Comerciales y Políticas, Rosario, enero-abril 1944, pág. 54.

* Por el inciso *f)* del artículo 1º del decreto aprobatorio 11.976/945 este artículo es substituído por el siguiente:

«C) De la designación de candidatos en las elecciones de segundo grado»

«Art 88.—Los candidatos a electores de presidente y vicepresidente de la Nación y de senador por la Capital Federal serán designados por el organismo deliberativo permanente del partido de distrito, por mayoría absoluta de los presentes. Por la misma mayoría, el organismo deliberativo permanente de la federación de partidos y del partido de distrito, según el caso, designará los candidatos, afiliados o no, que sostendrá en la elección de presidente y vicepresidente de la Nación y senador por la Capital Federal.»

CEHP. Materiales para la Historia Política

Art. 91. — El juez se limitará a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos anteriores y la capacidad electoral de los que subscriben la presentación y resolverá dentro del tercero día, sobre la procedencia del reconocimiento en el carácter de precandidato. De la resolución denegatoria podrá apelarse ante la Corte dentro de las veinticuatro horas, la que deberá expedirse dentro del tercero día y sin más trámite.

Reconocimiento del precandidato.

Art. 92. — Los candidatos de cada partido a cargos públicos electivos, serán designados, en elecciones primarias, por lo menos cuarenta y cinco días antes de la fecha fijada para las elecciones nacionales, entre los candidatos reconocidos por el juez federal electoral, por votación directa de los afiliados, efectuada por el mismo procedimiento que el presente Estatuto establece para la elección de las autoridades (31).

Designación de los candidatos.

Art. 93. — En la elección primaria, cada afiliado votará por un número de precandidatos igual a las dos terceras partes del número autorizado por los artículos 55 y 56 de la ley número 8.871, computándose la fracción como unidad.

Número de precandidatos por el que puede votar cada afiliado.

Art. 94. — Aprobada la elección primaria por el juez, éste lo comunicará a las autoridades partidarias, a los efectos de la proclamación de los candidatos, la que debe realizarse, por lo menos, con treinta días de anticipación al acto eleccionario. (32)

Proclamación de los candidatos.

(31) La designación de los candidatos de los partidos políticos a cargos públicos electivos mediante elecciones primarias, por el voto directo de los afiliados, constituye un principio indiscutido en el derecho electoral de nuestros días. Conf.: José Nicolás Matienzo, «Reglamentación legal de los partidos políticos», en «Nuevos Temas Políticos e Históricos», Buenos Aires, 1928, pág. 244; Austin F. Macdonal, «American State Government and Administration», N. York, 1940, pág. 89; F. Orman Ray, op. cit., página 31; Robert C. Brooks, op. cit., pág. 252; Charles E. Merriam and Harold Foote Gosnell, op. cit., págs. 245/253; Charles W. McKenzie, op. cit., pág. 201; Edward McChesney Sait, op. cit., pág. 453; Harold R. Bruce, op. cit., pág. 295; «La organización de las agrupaciones ciudadanas» (editorial), «La Prensa», 7 marzo 1944, pág. 7; «Reglamentación de los partidos políticos» (editorial), «La Nación», 24 marzo 1945, pág. 6; «Bases para la reglamentación de los partidos políticos argentinos» (editorial), «La Prensa», 23 septiembre 1943, pág. 4; «Mejoramiento de los partidos políticos» (editorial), «La Prensa», 15 diciembre 1944, pág. 8; «Los partidos políticos y la designación de candidatos» (editorial), «La Prensa», 8 marzo 1943, pág. 7.

Los graves inconvenientes que ofrecía el sistema de designación de candidatos partidarios con anterioridad, han sido puestos en evidencia por la doctrina. Conf.: Rafael Bielsa, «Reflexiones sobre sistemas políticos», en «Revista de la Facultad de Ciencias Económicas, Comerciales y Políticas», enero-abril 1944, pág. 54.

Concuerdan: Proyectos de ley: del senador Matienzo, 1933, arts. 1-5; designación de candidatos por votación directa de los afiliados, pudiendo la convención del partido hacer propuestas de candidatos, del diputado A. E. Soldano, 1939, art. 53. Anteproyectos de ley: de J. M. Astigueta, 1931, art. 17; de A. Avellaneda Huergo, 1940, art. 39; del Ministerio del Interior (Culaciati), 1943, arts. 252 y siguientes; del Ministerio del Interior (Gilbert), 1943, art. 28, inc. 29; de E. A. García, 1944, art. 69.

En los Estados Unidos de América —país en el cual comenzaron a usarse las primarias— son éstas actualmente el sistema exclusivamente empleado para la designación de los candidatos partidarios en cuarenta y cinco de los cuarenta y ocho Estados locales, y han resultado inútiles las tentativas realizadas para substituirlo por otro método, ya que el pueblo se ha manifestado en su favor, en los respectivos referéndums. Conf.: Charles McKenzie, op. cit., pág. 321.

«Más de una vez hemos explicado el proceso de selección a la inversa, que se opera u operaba en los partidos, y como el que daba o prometía empleos y el que «socaba» presos o arreglaba procesos, desplazaba al ciudadano eminente que había cumplido una labor eficaz en el Congreso o en el Concejo Deliberante. De ese mal han padecido países que hoy son democracias ejemplares, y lo han corregido mediante leyes adecuadas que han reglamentado el funcionamiento de los partidos, la formación de sus recursos, la constitución de sus autoridades y la designación de sus candidatos. Este último punto ha merecido la atención principal del legislador de las reglamentaciones a que nos referimos. En general, con excepción del candidato para desempeñar el Poder Ejecutivo, los demás son designados en elecciones primarias realizadas públicamente con las mismas garantías que las definitivas. Por lo común, votan en ellas los afiliados al partido que presenta los candidatos. Hay leyes, pero son las menos, que dan a cualquier ciudadano el derecho de votar por los aspirantes que se disputan las candidaturas de un partido. El primer sistema se llama de elección primaria cerrada, y el segundo de elección primaria abierta. Por último, se ha llegado a pensar en proveer los medios para que ciudadanos independientes se presenten como aspirantes a candidatos, bien sean de un grupo de conciudadanos, o bien de un partido al cual no pertenecen, pero cuyo programa aceptan. Lo importante ha sido eliminar las convenciones, que en los países a que nos referimos han dado los mismos malos resultados que dan en el nuestro. El defecto capital de ese procedimiento consiste en que generalmente, las convencionales obtienen mandatos en blanco, que sirven para transacciones en las que son sacrificados los

(32) Véase ley 8.871, artículo 90.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1. Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

El resultado del escrutinio determinará el orden de la proclamación y de la colocación de los candidatos en las boletas a oficializarse.

§ 2. — *De las candidaturas independientes*

A. — *De las candidaturas independientes a cargos públicos electivos*

Presentación.

Art. 95. — Todo elector inscripto en el registro electoral del distrito, no afiliado a un partido político, podrá hasta sesenta días antes de la fecha fijada para la elección nacional, presentarse ante el juez federal electoral, solicitando el reconocimiento de su candidatura independiente a un cargo público electivo. (33)

Requisitos de la presentación.

Art. 96. — La presentación deberá ajustarse al cumplimiento de los siguientes requisitos:

I) Acreditar por escrito y bajo juramento:

a) Los datos enumerados en el artículo 79;
b) Que no es afiliado de un partido político.

II) Conformidad de un número de electores inscriptos en el registro electoral del distrito, no afiliados, igual al requerido por el artículo 30, inciso *a)*, para la fundación de un partido político, acreditada mediante la presentación de una planilla con las firmas, nombres, apellidos y domicilios de aquéllos, número de matrícula, clase y demás datos del registro electoral;
III) Adjuntar un sello nacional de cien pesos;
IV) Presentar la declaración de principios y programa de acción a que se refiere el artículo 43 del presente estatuto.

(33) Concuerda: Estado de N. York: «Election Law», 1940, sección 137 (independent nomination). Massachusetts y Nueva York.

«El régimen de las candidaturas libres tiene su fundamento jurídico en el derecho del pueblo a elegir sus representantes sin restricciones y sin que la decisión deba producirse necesariamente entre dos o más listas que presentan a su examen las agrupaciones partidarias.» «La Prensa», marzo 9 de 1924, pág. 6 (editorial).

Si la afiliación a partido político no es obligatoria, debe dejarse en libertad a los ciudadanos para presentar directamente sus candidaturas.

buenos candidatos. Los afiliados a un partido no atribuyen toda la importancia que tiene a la designación de esos mandatarios, que prácticamente reemplazan a la masa partidaria y, en cierto modo, al pueblo elector. Peor todavía si los convencionales van a pedir órdenes al jefe del gobierno o al jefe del partido.» «Designación de candidatos», «La Prensa».

«Al candidato le basta ser indicado por los jerarcas del partido, o por los «técnicos» de las convenciones, a las que difícilmente concurren las personas que por su decoro se estiman.

«A los candidatos se los conoce hoy por haberles oído hablar una o dos veces en la campaña electoral, en el consabido «discurso» de esquina, de acuerdo con un cuestionario insubstancial y novelero, carente de ideas orgánicas, de plan definido; y no porque los partidos son eclécticos en su programa, y el electorado es heterogéneo; allí, frente a él pueden estar el obrero y el patrón, chicos y grandes, el dependiente y el dueño del negocio; el inquilino y el casero; el católico y el liberal o el ateo; el colono y el propietario del campo; el expoliado y el expoliador (que a lo mejor es el propio candidato).

«¿Puede representar de manera auténtica al trabajador un político tahur, que no trabaja y vive de la mendicidad electoral? ¿Puede representar al universitario, al profesor, al pensador, un vivillo que se vende al mejor postor, para votar por una concesión de servicio público arbitraria y opresora, al que entra en negocio de tierras, al que vota la modificación de los derechos aduaneros, según convenga al bolsillo de ellos y de los industriales y comerciantes favorecidos, importándole un comino del consumidor y de la economía nacional? ¿Puede una mayoría que no ha podido valorar esas cualidades, elegir un parlamento idóneo...?

«Al examen de este problema concurren decisivamente las reflexiones que hago en otra parte de este estudio. Se trata de considerar uno de los problemas fundamentales: el conocimiento del *candidato* por el *elector*; de la medida en que el candidato está vinculado al elector por intereses profesionales, o motivos análogos; de los medios de enjuiciar al representante indigno o desleal. Pero todo esto presupone un grado de educación y criterio para manejar los negocios públicos.

«...Así, el propagandista de un partido se lo ha de abrir una encuesta y una cuenta. Lo primero, para saber; lo segundo, para conocer el saldo. Por ejemplo: 1º Qué clase de intereses locales defiende prácticamente; 2º Al servicio de quién está; 3º De qué vive; 4º Qué ha hecho y qué hace en su vida pública (y no se olvide, si es posible, la privada).» Rafael Bielsa, «Reflexiones sobre sistemas políticos», en «Revista de la Facultad de Ciencias Económicas, Comerciales y Políticas», Rosario, enero-abril de 1944, págs. 54, 55, 59, 68 y 103.

«No menos importante en la organización de los servicios de información y propaganda, el un

CEHP. Materiales para la Historia Política

Art. 97. — No podrán ser reconocidos como candidatos independientes, quienes se encuentren afectados por las inhabilidades establecidas por las leyes electorales y las incompatibilidades determinadas por el artículo 80. Inhabilidades e incompatibilidades.

Art. 98. — El juez verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos anteriores y la capacidad electoral de los que subscriben su presentación, y resolverá dentro de los quince días sobre la procedencia de su reconocimiento en el carácter de candidato. Reconocimiento de la candidatura.

De la resolución denegatoria, podrá apelarse ante la Corte, dentro de las veinticuatro horas, la que deberá expedirse dentro de los diez días y sin más trámite, sin perjuicio de las diligencias que pueda ordenar para mejor proveer.

B. — *De los candidatos independientes a electores de presidente y vicepresidente de la Nación y de senadores por la Capital Federal*

Art. 99. — Un número de inscriptos en el registro electoral del distrito, no afiliados a un partido político, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 81 y 46 de la Constitución nacional, podrá presentarse ante el juez federal electoral solicitando su reconocimiento como candidatos independientes a electores de presidente y vicepresidente de la Nación o senadores de la Capital Federal. Presentación.

Los solicitantes estarán sujetos a las disposiciones establecidas por los artículos 96, 97 y 98. Cada uno de ellos deberá acompañar un sello nacional de cien pesos. (34)

C. — *De la proclamación de los candidatos independientes*

Art. 100. — Reconocidos los candidatos por el juez, éste los proclamará en tal carácter por lo menos con treinta días de anticipación Proclamación.

(34) De acuerdo con los artículos 81 y 46 de la Constitución Nacional, la elección de presidente y vicepresidente, así como la de senadores por la Capital Federal, se hará por una junta de electores igual al duplo del total de diputados y senadores, que la Capital y cada una de las provincias envían al Congreso.

La comisión entiende que para estas elecciones indirectas o de segundo grado, debe autorizarse a los electores inscriptos en el distrito respectivo, no afiliados a un partido político, en la forma y bajo los requisitos que este artículo establece, formas y requisitos iguales a los exigidos para los candidatos independientes a cargos de diputados. La circunstancia especial de tratarse de elecciones indirectas, las únicas que como excepción regula la Constitución, por la trascendencia política de las funciones que los electos deben ejercer, obliga a tenerla particularmente en cuenta concediendo a los inscriptos no afiliados el derecho de presentarse ante el juez, solicitando su reconocimiento como candidatos independientes a electores de presidente, vicepresidente y senadores por la Capital.

No existiría, por cierto, ninguna lógica en permitir a los inscriptos no afiliados su presentación como candidatos a diputados y negarla a los que, en las mismas condiciones quisieran levantar sus candidaturas a electores para las primeras magistraturas políticas.

grupo de periodistas que disponga de los principales diarios, se propone hacer triunfar un candidato y a tal efecto publica biografías inexactas, exagerará sus méritos y ocultará sus defectos: el pueblo, votará un personaje imaginario que no corresponde a la persona real que ocupará el cargo. En caso inverso, en que la prensa guarda absoluto silencio respecto de un candidato, éste estará de antemano condenado al fracaso, por grandes que sean sus méritos.» Roberto Kurtz, «Votar no es elegir». Buenos Aires, 1931, pág. 18.

Comparar: Proyecto del Poder Ejecutivo (Alvear-Tamborini), 1927, art. 16; anteproyecto del Ministerio del Interior (Culaciati), 1943, arts. 260 a 262; (Gilberti, 1943, art. 28, inc. 3º; Avellaneda Huergo, 1940, arts. 42 y 43; Antiqueta, 1931, art. 39, inc. a).

Leyes electorales de los Estados de California, Wisconsin, Pennsylvania, Kansas, Illinois, Oregón, New Hampshire, Michigan.

Conf.: Roberto C. Brooks, op. cit., pág. 265; Charles W. McKenzie, op. cit., pág. 314. New York. «The Election Law», 1940, § 136.

Este criterio facilita la proclamación de candidatos que no han podido afiliarse a partidos políticos, ya sea porque la prohibía o imposibilitaban disposiciones legales, la naturaleza de sus investiduras, o su consagración al estudio, o servicios públicos, que impidan cumplir los deberes impuestos por la disciplina partidaria. En esta condición hallándose ciudadanos cuyo prestigio intelectual y moral atraiga la atención del electorado, en general, o de un partido político. Sería injusto privarles del derecho de beneficiar a sus candidaturas con el apoyo de una fuerza partidaria que, en la práctica, suele ser el único camino probable del triunfo electoral. Significaría privar al Estado de servicios eminentes, sin justa y razonable causa.

La exigencia de una pronunciada mayoría en las decisiones respectivas de los órganos deliberativos, evitará el abuso de estas excepciones. Es presumible que, únicamente, valiosos méritos puedan alcanzar ese privilegio.

Si así no fuera, la elección primaria a que se someten las precandidaturas eliminaría a quienes no contaran con prestigio suficiente para tal excepción.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1. Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

al acto eleccionario, y dispondrá la publicidad del auto respectivo y de sus antecedentes, en la forma, tiempo y lugares que juzgue más apropiados.

§ 3. — *De la propaganda partidaria*

Propaganda prohibida.

Art. 101. — La propaganda partidaria —sin perjuicio de lo que dispusieren al respecto los edictos de policía y ordenanzas municipales, y de las acciones que en su caso pudieran corresponder— debe sujetarse a las siguientes normas:

Uso de los símbolos de la Nación.

a) Prohibición del uso de los símbolos de la Nación en carteles, boletas, emblemas, distintivos y, en general, en todos los elementos de propaganda electoral;

Expresiones contrarias a las religiones, al orden o a la moral públicos u ofensivas.

b) Prohibición de expresiones verbales o escritas contrarias a las religiones, al orden o la moral públicos u ofensivas contra cualquier persona o institución;

c) Prohibición de emplear los lugares, edificios u obras del dominio privado de los particulares, en la Capital Federal y en los lugares sujetos a la legislación exclusiva de la Nación, sin el consentimiento expreso y escrito del propietario;

Nombres o representaciones de próceres.

d) Prohibición de utilizar los nombres o representaciones gráficas, de los próceres;

Destrucción de medios de propaganda y superposición.

e) Prohibición de la destrucción o alteración de carteles, avisos y en general de todo medio de propaganda, que se fije en lugares, edificios u obras, autorizada por el presente estatuto, y de la superposición de aquéllos;

Utilización de calzadas de las calles, veredas, cordones y obras de arte.

f) Prohibición de emplear las calzadas de las calles públicas, sus veredas y cordones, así como las obras de arte, en la Capital Federal y en los lugares donde la Nación ejerza jurisdicción exclusiva;

Utilización de pavimentos, cordones, veredas y obras de arte de los caminos.

g) Prohibición de emplear los pavimentos, cordones, veredas y obras de arte en los caminos de jurisdicción nacional. (35)

(35) «Los partidos políticos, en razón de su existencia misma, deben difundir sus ideales y doctrinas, así como recordar la obra realizada y los méritos adquiridos por sus componentes, candidatos a ocupar cargos electivos. Los ciudadanos, a su vez, tienen derecho a conocer la personalidad de quienes solicitan sus votos y a juzgar la tendencia social, política y económica, según la cual buscarán solución a los problemas de gobierno y procurarán asegurar el bienestar nacional. Estas son, aunque a menudo se lo olvida, las razones de la propaganda partidaria. El apasionamiento político, la agresividad contra los rivales, la confianza en el arrastre electoral o prestigio personal de los candidatos, la creencia un poco pueril en que el tamaño de un letrero o el color de un cartel podrán decidir la emisión del voto ciudadano, tienden a desnaturalizar el verdadero carácter de la propaganda. Esta es, entonces, en excesos indignos de su finalidad. El desprecio por el derecho individual es absoluto en tales casos.» «La propaganda electoral» (editorial), «La Nación», 12 de abril de 1942, pág. 6. «Cada día se vuelve más evidente la necesidad de restringir la licencia reinante en cuanto a propaganda se refiere. Normas claras, concretas, que determinen el tipo de cartel autorizado, los lugares en donde se puede colocar y los temas lícitos, permitiría a la autoridad prevenir el mal, impidiendo la fijación de los carteles violatorios de esas disposiciones, además de destruir aquellos que hubieran logrado burlar la vigilancia.» «Propaganda política» (editorial), «La Nación», 20 de septiembre de 1938, pág. 6. «Las autoridades deben dictar disposiciones que pongan freno al abuso de la propaganda política, sin utilizarla, claro está, como trabas a la acción de ningún partido.» «Abuso de la propaganda política» (editorial), «La Prensa», 28 de noviembre de 1941, pág. 11. Cont.: «Excesos de la propaganda comicial» (editorial), «La Nación», 18 de noviembre de 1940, pág. 8; «La batalla del engrudo» (editorial), «La Nación», 18 de marzo de 1940, pág. 6; «Torturas de la propaganda política» (editorial), «La Nación», 20 de julio de 1937, pág. 6; «Reflexiones sobre la propaganda política (editorial), «La Prensa», 11 de agosto de 1937; «Normas impropias de propaganda» (editorial), «La Prensa», 1º de septiembre de 1937, pág. 10; «Los excesos de la propaganda» (editorial), «La Nación», 18 de febrero de 1938, pág. 8; «Obstáculos a la propaganda política» (editorial), 27 de julio de 1937, pág. 6; «Censura previa para los partidos políticos» (editorial), «La Nación», 6 de noviembre de 1941, pág. 8; véase Rafael Bielsa, «Reflexiones sobre sistemas políticos», en «Revista de la Facultad de Ciencias Económicas, Comerciales y Políticas», enero-abril de 1944, pág. 21; Francisco Ayala, «Propaganda y política», en «La Ley», tomo XXVI, pág. 953; Luis Durán y Ventosa, «Los métodos y los sentidos de las propagandas políticas modernas», en «La Nación», 17 de mayo de 1942, pág. 4.

Concuerdan: *Mendoza*: Decreto reglamentario de la propaganda política, número 52, de 3 de febrero de 1926; *Córdoba*: Decreto reglamentario de la propaganda de los partidos políticos, número 33.429-A, de 31 de julio de 1935.

CEHP. Materiales para la Historia Política

Destrucción de los medios de propaganda ilegal.

Art. 102. — En todos los casos de propaganda efectuada en violación de las presentes disposiciones, el juez federal electoral, o los jueces federales de sección si previnieren por conocimiento personal o por denuncia, podrán ordenar la destrucción de los medios de propaganda empleados.

Utilización de la radiodifusión con fines de cultura cívica.

Art. 103. — Los concesionarios o permisionarios de ondas de radiodifusión estarán obligados a poner gratuitamente, una hora diaria, sus transmisiones a disposición de la Corte Federal Electoral, durante diez días consecutivos o no, anteriores a toda elección nacional, a los efectos de facilitar el mejor conocimiento por el pueblo de los derechos, obligaciones y garantías que la Constitución y las leyes le reconocen o imponen, así como los antecedentes de los candidatos.

El día de la elección y durante las horas señaladas por la ley para la realización del sufragio y escrutinio, los concesionarios o permisionarios de ondas de radiodifusión quedan sujetos a la misma obligación.

§ 4. — *Del régimen patrimonial*

A. — *De la formación del patrimonio*

Contribuciones lícitas.

Art. 104. — El patrimonio se forma con:

a) Las contribuciones iniciales y las que periódicamente deben abonar los afiliados, de acuerdo con las prescripciones de la carta orgánica y del presente estatuto;
b) Las donaciones o legados;
c) Los bienes muebles e inmuebles adquiridos por compra, permuta o cesión;
d) Cualquier otro ingreso lícito. (36)

B. — *De las contribuciones prohibidas*

Contribuciones ilícitas.

Art. 105. — Queda especialmente prohibido:

a) La aceptación de donaciones anónimas. Los donantes podrán imponer el cargo de que su nombre no se publique; pero los partidos deberán siempre conservar la documentación necesaria para acreditar con claridad el origen de la donación;
b) La aceptación de aportes o donaciones provenientes de empresas concesionarias de servicios u obras públicas de la Nación, provincias, municipalidades o entes autárquicos, de empresas que exploten juegos de azar, de asociaciones

(36) La fiscalización de las contribuciones y gastos de los partidos políticos y candidatos, constituye «un» principio básico del ordenamiento legal de las agrupaciones partidarias, unánimemente admitido por la doctrina y la opinión pública, consagrado por la legislación de importantes Estados y propiciado por numerosas iniciativas legislativas. Conf.: J. N. Matienzo, «Reglamentación legal de los partidos políticos», en «Nuevos Temas Políticos e Históricos». Buenos Aires, 1923, pág. 247; Louise Overacker, «Money in elections». N. York, 1932, United States Congress Senate Special Committee Investigating Presidential Campaign Expenditures, report, Nr. 1430, 70 Congress Second Session, pág. 1; Louise Overacker, «Campaing funds in the Presidential Election of 1936», en «The American Political Science Review», t. 31 págs. 473/498; James K. Pollock, «Party campaing funds», N. York, 1926, pág. 189; Helen Rocca, «La Legislación de los Estados Unidos sobre «Prácticas corruptivas en materia electoral», en «Boletín de la Biblioteca del Congreso», enero-febrero 1941, págs. 1 y siguientes; Roberts C. Brooks, op. cit., pág. 335; Charles W. McKenzie, op. cit., pág. 380.

«Las entidades particulares con personería jurídica están sometidas a una fiscalización más o menos severa del poder administrativo, en resguardo de los intereses de sus asociados, de la legítima procedencia de sus capitales y de sus gastos. No puede, no debe interesar menos, un control semejante con respecto a dichos partidos, que constituyen a su vez formas específicas de asociación con propósitos definidos que afectan principalmente al núcleo de sus afiliados, y que no dejan, por otra parte, de preocupar a la opinión general, con derecho a estar informada no solamente acerca de los fines que persiguen, sino también de los medios de que se valen para alcanzarlos.» «Fiscalización de los partidos» (editorial), «La Prensa», 3 noviembre 1943, pág. 3. «El origen y el manejo de los recursos financieros y la posibilidad de conocer en todo momento la conducta de quienes desempeñen funciones directivas, deben quedar establecidos como reglas estrictas a las que ninguna organización

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1. Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

o autoridades extranjeras o de contratistas o proveedores habituales de la administración pública; (37)

c) Los aportes o donaciones de funcionarios o empleados de la administración pública, en forma directa o indirecta; (38)

d) Los aportes o donaciones de organizaciones obreras, en forma directa o indirecta.

C. — Del depósito de los fondos

Depósito en el Banco de la Nación o de las provincias.

Art. 106. — Los fondos del partido deben ser depositados en el Banco de la Nación Argentina, y donde no lo hubiere en el de la localidad más próxima o en los de las provincias, a la orden conjunta del presidente y tesorero de la demarcación partidaria correspondiente.

(37) «Muy importante es la preocupación respecto a los fondos que se destinan a las campañas electorales. En algunas oportunidades el público se ha preguntado, por sospecha, de dónde se sacaba tanto dinero para sostener ciertas candidaturas. Ha sido muy general el temor de que se aceptara contribuciones tendientes a resistir la libertad política, a asegurar la sanción de determinados proyectos, a conjurar ciertas medidas de cualquier género después del triunfo. Se ha pensado con razón hasta dónde se llegaría por tal camino tentando a los hombres de empresa o de capital a utilizar sus recursos pecuniarios en esa forma. Y si ahora se añade la extensión mundial de ciertas propagandas de origen extraño, cabrá la sagacidad de que se cuyera hasta bajo una hábil influencia extranjera y fuera posible que en él se votaran candidatos sostenidos, aunque fuera en parte con ayuda ajena y aun contraria a un fin nacional.» «La Nación» (editorial), 10 de mayo de 1928, pág. 8.

«Es cierto que la propaganda electoral exige gastos: la instalación de «comités», la publicidad, la ayuda pecuniaria circunstancial al correligionario. Pero a la formación del fondo electoral concurren recursos de dos órdenes: los de los afiliados, que son ciertos y más o menos constantes, aunque, en general, «mínimales» y de poco monto; los de terceros (?), que son los eventuales beneficiarios del triunfo de los partidos: los comerciantes o banqueros, los hacendados, los industriales: en suma, los hombres de negocio. Animados de un sentido práctico (más precisamente de oportunismo) los individuos de esta segunda categoría son, en realidad, los que concurren a formar el grueso de los recursos financieros de los partidos. Ni que decir, pues, que los recursos de esta procedencia han de tener un carácter secreto, porque su publicidad podría ser un principio de definición política del dador, lo cual es peligroso para el hombre de negocios, que tiene por norma andar siempre bien con todo gobierno, cualquiera sea... Cuando los ingresos a aportes a la caja son de origen capitalista, la reserva es impuesta por el mismo contribuyente, lo cual tiene la ventaja de poder ayudar, a la vez, a todos los partidos en lucha y evitar el riesgo de estar solamente del lado del eventual perdedor. Pero siendo secretos esos recursos, claro es que tienen una administración singular. Son como los fondos con que se pagan los espionajes, o lo que se da a la prensa inferior, que Bismark llamaba «fondo de los reptiles». (Rafael Bielsa, «Reflexiones sobre sistemas políticos», en «Revista de la Facultad de Ciencias Económicas, Comerciales y Políticas», enero-abril, 1944, pág. 32.)

(38) Se contempla una situación no prevista hasta ahora en las disposiciones legales. Esta circunstancia ha motivado que en ocasión de las distintas investigaciones llevadas a cabo en varias provincias no se haya podido imponer sanción alguna a el o los responsables, por cuanto, una vez terminada la investigación administrativa, se entregaban los antecedentes a la justicia; ésta, luego de analizar detenidamente los hechos se encontraba con que los mismos no encuadraban en ninguna de las disposiciones penales en vigor. Es ilustrativo en este sentido el fallo registrado en J. A. «Andrada Ernesto M. y otros», números 1.912 y 1.913.

La opinión pública, interpretada por los órganos periodísticos, repudia en forma categórica este sistema harto inconveniente de procurarse fondos.

«No es admisible que una agrupación sea sostenida en gran parte por la contribución de los empleados públicos, porque fatalmente se convierte en una empresa para conseguir empleo. Cuando está en la oposición, gira a cuenta de lo que va a lograr cuando triunfe y cuando está en el poder, tiene

política pueda substraerse. Nada de esto ha de significar que coarte la independencia de los partidos, sino la garantía de su efectividad con relación a todos los ciudadanos incorporados a sus filas. Por lo mismo que esas entidades son instrumentos indispensables de la vida democrática, es necesario que su desenvolvimiento se ajuste a normas regulares, por imperio de las cuales pueda asegurarse que interpretan a los núcleos de opinión cuya voluntad invocan en los comicios.» «Vida interna de los partidos» (editorial), «La Prensa», 17 agosto 1943, pág. 4; «Los partidos políticos y sus recursos» (editorial), «La Prensa», 15 agosto 1943, pág. 6; «Base para la reglamentación de los partidos políticos argentinos (editorial), «La Prensa», 23 septiembre 1943, pág. 4; «Régimen interno de los partidos» (editorial), «La Nación», 20 septiembre 1943, pág. 4.

Instituciones: Los gastos de los partidos políticos y candidatos están reglados por la ley de prevención de prácticas corruptivas e ilícitas de 1883 (Corrupt and Illegal Practices Prevention Act, 1883); y la ley de representación del pueblo, de 1928 (Representation of the People Act (Equal Franchise, 1928). Conf.: Joseph Backer, «The Law and Practice of Parliamentary Elections», Londres, 1940, páginas 40/54.

Estados Unidos de América: En el orden federal: ley federal de prácticas corruptivas electorales, de 25 de febrero de 1925 (Federal Corrupt Practices Act 1925); ley prohibiendo las actividades políticas perniciosas, de 2 de agosto de 1939 (Hacht Act), y ley extendiendo a determinados funcionarios de los Estados del distrito de Columbia la vigencia de la ley Hacht, de 19 de julio de 1940 (Bankhead Act). En el orden estatal: *Alabama:* Code of Alabama, 1929, cumulative supplement, 1936, sección-

CEHP. Materiales para la Historia Política

D. — *Del tesorero*

Art. 107. — El tesorero del partido de distrito y de la federación de partidos de distritos, tiene las siguientes obligaciones: Obligaciones.

a) Llevar contabilidad detallada de toda entrada o salida de fondos o especie, y expresión de la fecha de éstos y de los nombres y domicilios de las respectivas personas que los hubiesen ingresado o recibido;

b) Exigir y conservar, durante diez ejercicios económico-financieros, toda documentación relacionada con todos y cada uno de los ingresos y egresos referidos en el inciso *a)*;

c) Presentar anualmente al juzgado del distrito, en la época que con carácter general determinará la Corte, copia autenticada y detallada de los ingresos y egresos del ejercicio económico-financiero vencido;

d) Presentar al juzgado del distrito, dentro de los sesenta días posteriores a cada elección nacional, copia autenticada y detallada de los ingresos y egresos correspondientes a la campaña electoral.

Art. 108. — Los fondos recaudados por cada unidad básica serán administrados por sus respectivas autoridades, de acuerdo con las prescripciones de las respectivas cartas orgánicas. Administración de los fondos.

Cada unidad básica debe tener necesariamente un presidente y un tesorero.

Las rendiciones de cuentas y gastos corresponden al tesorero del distrito, el que deberá exigir de los tesoreros de las unidades básicas la documentación pertinente.

Si los partidos políticos de distrito, de acuerdo a sus cartas orgánicas, establecieren subcomités o centros dentro de la unidad básica, el patrimonio de aquéllos será administrado por el respectivo tesorero.

necesidad de contar con el mayor número posible, a fin de pagar sus cuentas viejas, presentes y futuras; es inevitable, entonces, que los gobiernos surgidos de su seno se vean llevados a olvidar la primordial condición de la idoneidad para nombrar el personal de las oficinas, como también que se destruya la estabilidad de este último.» «Los fondos de los partidos políticos», «La Nación», 15 de abril de 1937.

«Fiscalización de los partidos» (editorial), «La Prensa», 3 de noviembre de 1943, pág. 13.

Comparar: Anteproyecto de ley: E. Otaegui, 1944, art. 35.

Inciso *b*). Comparar: Proyectos de ley: del senador A. L. Palacios, 1938, art. 69; del Poder Ejecutivo, 1938, art. 11; del diputado A. Soldano, 1938, art. 37; del diputado A. G. Antille, 1940, art. 49; del diputado S. C. Fassi, 1940, art. 16. Anteproyectos de ley: A. Avellaneda Huergo, 1940, art. 58; Ministerio del Interior (Culaciati), 1943, art. 283; Ministerio del Interior (Gilbert), 1943, art. 29, inc. 2º; E. Sanz, 1943, art. 29; C. Rueda, 1940, art. 13.

Inciso *c*). Comparar: Proyectos de ley: del senador Palacios, 1938, art. 69; del Poder Ejecutivo, 1938, art. 11; del diputado A. Soldano, 1938, art. 37; del diputado A. G. Antille, 1940, art. 49; del diputado S. C. Fassi, 1940, art. 16. Anteproyectos de ley: A. Avellaneda Huergo, 1940, art. 58; C. Rueda, 1940, art. 13; Ministerio del Interior (Culaciati), 1943, art. 283; del Ministerio del Interior (Gilbert), 1943.

Inciso *d*). Comparar: Proyecto de ley del senador Palacios, 1938, art. 69.

nes 582/600; *Arizona*: Revised Code, 1928, supplement, 1930, secciones 1.285/1.322; *Arkansas*: Digest of Statutes of Arkansas, 1921, supplement 1927, secciones 3.884/3.911; *California*: Codes, 1931: Penal Code, secciones 62, *a* y *b*; General Laws, Acts 1.400, 2.256 y 2.263 y 2.262; *Colorado*: Digest of Statutes, secciones 40, 80 y 321; *Connecticut*: General Statutes 1930, secciones 679, 694 y 2.054; *Delaware*: Code 1935, secciones 481, 1.960/1.972; *Florida*: Compiled General Laws, 1927, cumulative supplement, 1934, secciones 421/424, 8.162/8.199; *Georgia*: Georgia Code, 1933, secciones 22/724, 22/9.902, 34/2.001, 34/2.002, 34/9.920; *Idaho*: Compiled Statutes, 1932, secciones 33/618, 33/621; *Illinois*: Revised Statutes of Illinois, 1935, capítulo 34, sección 96, capítulo 46, secciones 91/94; *Indiana*: Annotated Indiana Statutes, 1933, secciones 10/2.116, 18/235, 22/104, 29/1.515; *Iowa*: Code of Iowa, 1935, secciones 327/380, 3.279, 5.713, 6.536, 8.403/7, 13.284, 13.285, 13.315; *Kansas*: General Statutes of Kansas, 1935, secciones 25/901, 25/905, 25/1.707, 25/1.714, 25/2.519; *Kentucky*: Kentucky Statutes, 1936, secciones 1.565 *b*); *Louisiana*: Sessions Acts 1934, capítulo 111; *Maine*: Revised Statutes, 1930, capítulos 7, 10, modificados por la Sesiones Acts, 1931, capítulo 263; *Maryland*: Annotated Code of Public General Laws 1932, capítulos 55 y 56; *Michigan*: Compiled Laws, 1929, supplement, 1935, secciones 3.267, 3.298, 3.303/3.325, 12.373; *Minnesota*: Minnesota Statutes, 1927, supplement 1936, secciones 538/601; *Mississippi*: Annotated Mississippi Code, 1930, secciones 886, 887, 3.625, 5.891; Extra Sessions Acts, 1935, capítulo 19; *Missouri*: Revised Statutes, 1929, secciones 3.041, 10.478, 10.481/10.502; *Montana*: Revised Code, 1935, secciones 6.285, 19.741, 10.773/10.829; *Nebraska*: Compiled Statutes, 1929, supplement, 1935, secciones 32/2.001, 32/3.032; *Nevada*: Compiled

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1. Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

El tesorero de la unidad básica les exigirá rendición de cuentas y la documentación para enviarlas en la oportunidad debida al tesorero del partido.

F. — De los gastos de los candidatos

Cuenta detallada de ingresos y egresos.

Art. 109. — Los candidatos que hicieran gastos con motivo de una elección nacional o recibiesen dinero o contribuciones en especie, quedan obligados a presentar cuenta detallada de los ingresos y egresos de los mismos al juzgado del distrito, en el plazo establecido por el artículo 107.

F. — De la administración del patrimonio

Limitación de las expensas electorales.

Art. 110. — Las expensas a que dé lugar una elección nacional no podrán exceder de la suma de diez mil pesos moneda nacional, por cada candidato, excluyendo los gastos de viaje, subsistencia, correspondencia epistolar y telegráfica y comunicaciones telefónicas.

G. — De los déficit de los ejercicios económicofinancieros

Forma, modo, tiempo y recursos para enjugar el déficit.

Art. 111. — En los casos que de la revisión por la Corte del ejercicio económicofinanciero de un partido, resultase la existencia de un déficit, las autoridades correspondientes del partido deberán comunicar a aquel tribunal, dentro de los treinta días, la forma, modo y tiempo para enjugarlo y los recursos para ello.

H. — De la aprobación y publicidad de las cuentas

Elevación por el juez a la Corte de las cuentas partidarias.

Art. 112. — El juez remitirá las cuentas y documentos a la Corte, con un informe al respecto, a los efectos de su aprobación o desaprobación, y hará saber su pronunciamiento a las autoridades correspondientes del partido, por intermedio del juez del distrito.

Resolución de la Corte: informe de la contaduría.

La Corte se expedirá, aprobando o desaprobando las cuentas, previo informe de su Contaduría.

Publicidad de la resolución de la Corte.

Art. 113. — La Corte dispondrá la publicación, en el Boletín Oficial de la Nación, por el término de tres días, de las cuentas y resolución aprobatoria o desaprobatoria a que se refiere el artículo 112, sin perjuicio de disponer su fijación en lugares públicos del distrito y de las medidas judiciales que en su caso pudieren corresponder.

La publicación deberá ser hecha dentro del quinto día de recibida, en la primera página y subsiguientes (39).

(39) Se ha tenido en cuenta muy especialmente que si hay un interés público en conocer la marcha de las sociedades anónimas en general, en cuanto a su movimiento financiero se refiere, para lo cual la ley dispone se publiquen sus balances en una forma adecuada para su mayor conocimiento, tratándose de una entidad que asume los caracteres de instrumento de gobierno, aquel interés no sólo es público, llega a ser general, y la publicidad del estado financiero de un partido revista una importancia casi comparable con la del presupuesto y ejercicio financiero del Estado.

«Reputamos el más grave de los cargos articulados, la destrucción de los libros de contabilidad resuelta y consumada por las autoridades del partido, desde que semejante actitud sólo puede explicarse en un interés de ocultación que no se comprendería si las constancias desaparecidas se refirieran a ingresos y gastos inobjetables.» «Los partidos políticos y sus recursos», «La Prensa», 16 de agosto de 1913, pág. 6.

Laws, 1929, secciones 2.593/2.640; *New Hampshire:* Public Laws, 1925, págs. 155/160, modificado por Sessions Acts, 1927, capítulo 137; *New Jersey:* Revised Statutes, 1933, título 19; *New Mexico:* New Mexico Annotated 1929, secciones 41/705, 41/715; *New York:* Cahills Consolidated Laws, 1930; cumulative supplement 1935, capítulos 15 y 41; *North Carolina:* North Carolina Code, 1935, secciones 4.199, 6.055; *North Dakota:* Compiled Laws, 1913, supplement, 1925, secciones 268, 4.352, 923/944, 4.856, 8.255, 9.265/9.269; *Ohio:* General Code, 1936, secciones 486/23, 1.871, 4.785/184, 4.785/232 12.936; *Oklahoma:* Oklahoma Statutes, 1931, secciones 2.003, 5.779/5.791, 5.858; *Oregon:* Oregon Code, 1930, supplement, 1935, secciones 15/1.031, 36/2.401, 36/2.454; *Pennsylvania:* Pennsylvania Statutes, 1936, títulos 18 y 25; *Rhode Island:* Public Laws, 1923, capítulo 2.342; *South Carolina:* Code of Laws, 1932; Criminal Code, sección 1.417; *South Dakota:* Compiled Laws, 1929, secciones 7.209 - A, B, 7.371/7.384; *Tennessee:* Code, 1932, secciones 2.259/2.270, 6.426/6.430, 11.341/11.346; *Texas:* Texas Statutes, 1936, Revised Civil Statutes, artículos 1.350/1.352, 3.141, 2.160/2.173; Penal Code, artículos 211/214, 252, 263, 269, 275; *Utah:* Revised Statutes, 1933, títulos 15, 25, 43; *Vermont:* Public Laws, 1933, secciones 169, 170, 174, 191/194; *Virginia:* Code 1936, secciones 231/234, 251/256; *Washington:* Code 1933, secciones 2.250, 2.251; *West Virginia:* Code 1931, capítulo 3, artículo 29; *Wisconsin:* Wisconsin Statutes, 1935, capítulo 12; *Wyoming:* Revised Statutes, 1931, secciones 36/1.916, 36/2.016.

CEHP. Materiales para la Historia Política

CAPITULO V

De la extinción de la personalidad jurídica reconocida a los partidos políticos

Causas de extinción.

Art. 114. — La personalidad jurídica que el presente estatuto reconoce a los partidos políticos se extingue:

a) Por resolución adoptada por la autoridad deliberativa del partido, por dos tercios de votos, ratificada por el voto directo de los afiliados por simple mayoría;

b) Por la no presentación de precandidaturas con motivo de tres elecciones nacionales consecutivas;

c) Por la no presentación de candidaturas a cargos partidarios sin causa justificada ante el juez federal electoral;

d) Por no haber obtenido en dos elecciones nacionales consecutivas un número de votos igual al 2 % del número de electores inscriptos en el registro electoral del distrito correspondiente;

e) Cuando en la fecha para la presentación de precandidaturas a cargos públicos electivos, el registro de afiliados no acredite un número de los mismos por lo menos igual al exigido para la fundación del partido;

f) Por actuar, preconizar, difundir o hacer propaganda visible u oculta en contradicción con la declaración de propósitos y el programa de acción, a que se refiere el artículo 43;

g) Por actuar o hacer propaganda visible u oculta bajo la dependencia, dirección o inspiración de autoridades o asociaciones extranjeras en contradicción con la seguridad e intereses del Estado;

h) Por hacer propaganda visible u oculta, para el incumplimiento de la obligación de votar y de las demás obligaciones que resultan del presente estatuto y demás leyes electorales;

i) Por insuficiencia patrimonial para el cumplimiento de sus fines;

j) Por impartir instrucción militar a los afiliados u organizarlos militarmente, o adoptar el uso de saludos o divisas especiales o uniformes —indumentaria total o parcial— que exterioricen adhesión partidaria (40);

k) Por no mantener en funcionamiento permanente los centros de cultura cívica previstos por el artículo 48.

(40) Numerosas legislaciones prohiben la militarización de los partidos políticos; verbigracia: *Bélgica:* Leyes de 29 de julio de 1934 y 5 de mayo de 1936; *Inglaterra:* Ley sobre ejercicios ilegales, de 1819 (Unlawful Drilling Act. 1819), secciones primera y segunda, y ley sobre orden público de 1936 (Public Order Act. 1936); *Zurich:* Resolución del Consejo de Gobierno de 8 de febrero de 1934, *Tesino:* Ley de 25 de enero de 1934; *Francia:* Ley de 10 de enero de 1936.

La prohibición del uso de uniformes y saludos especiales por parte de los partidos políticos, está abonada por la opinión de destacados autores y por una copiosa legislación sancionada en los más importantes Estados del mundo.

Conf.: Karl Loewenstein, «Controle Legislatif de l'Extremisme Politique dans les Démocraties Européennes», París, 1939, págs. 55/81; Joseph Baker, «The Law of Political Uniforms, Public Meeting and Private Armies», Londres, 1927.

Concuerdan: *Inglaterra:* Ley de uniformes de 1894 (Uniformes Act, 1894), sección segunda; ley de orden público de 1936 (The Public Order Act. 1936), sección primera; *Suecia:* Leyes de 30 de junio de 1933 y de 13 de abril de 1935 y ordenanza real de 18 de abril de 1935; *Dinamarca:* Leyes de 12 de abril de 1933. 22 de diciembre de 1934, 31 de marzo de 1936 y 31 de marzo de 1937; *Noruega:* Leyes de 8 de julio de 1933, 29 de junio de 1934 y 24 de mayo de 1935; *Países Bajos:* Ley de 15 de septiembre de 1933, que introdujo en el Código Penal un nuevo artículo 435, *a*); *Bélgica:* Ley de 29 de julio de 1934; *Finlandia:* Ley de 7 de abril de 1934; *Suiza:* Resolución del Consejo Federal de 12 de mayo de 1933; *Checoslovaquia:* Ley de 25 de octubre de 1935.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1. Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

§ 1 — *De los efectos jurídicos de la extinción*

Inexistencia del partido como entidad políticoelectoral. Destino de los bienes.

Art. 115. — La extinción de la personalidad jurídica trae aparejada la inexistencia del partido como entidad políticoelectoral.

Extinguida la personalidad jurídica todos sus bienes tendrán el destino previsto en la carta orgánica, y en su defecto ingresarán a rentas generales de la Nación.

CAPITULO VI

DE LA FEDERACION DE PARTIDOS DE DISTRITO

§ 1. — *De la formación y constitución*

Normas y procedimientos.

Art. 116. — La formación y constitución de la federación de partidos de distrito se ajustará a las siguientes normas y procedimientos:

a) Existencia de dos o más partidos reconocidos legalmente en distintos distritos, que coincidan en los fines y principios fundamentales establecidos en las respectivas cartas orgánicas;

b) Que las respectivas cartas orgánicas autoricen la federación de partidos de distrito;

c) Presentación por las autoridades provisionales elegidas, ante la Corte Federal Electoral, de toda la documentación relacionada con lo dispuesto en los incisos anteriores, y con la elección de dichas autoridades, así como la carta orgánica, declaración de propósitos y programa de acción, de acuerdo con las disposiciones del presente estatuto, a los efectos de su aprobación y reconocimiento definitivo. La Corte se pronunciará dentro de los diez días, por resolución inapelable, salvo el recurso de revocatoria por contrario imperio, que será interpuesto dentro del quinto día y resuelto dentro del mismo término;

d) Aprobada la formación de la federación de partidos de distrito la Corte reconocerá su personalidad jurídica y sus autoridades provisionales con carácter definitivo y dispondrá la publicación en el Boletín Oficial de la Nación por tres días, del auto aprobatorio de la personalidad del partido y de la carta orgánica. El secretario de la Corte expedirá testimonio del mismo, a los efectos de su difusión y archivo como acta de fundación.

§ 2. — *De la organización*

Gobierno y administración.

Art. 117. — El gobierno y la administración de la federación de partidos de distrito serán ejercidos por órganos funcionales deliberativos, ejecutivos y disciplinarios, cuyas atribuciones deben estar expresamente determinadas en la carta orgánica, de acuerdo con lo que establezca la misma y las disposiciones del presente estatuto.

Ejercicio de toda autoridad partidaria por afiliados.

Art. 118. — Toda autoridad de la federación de partidos de distrito debe necesariamente ser ejercida por afiliados electores, dentro de las normas del presente estatuto, sin que ninguno de ellos pueda arrogarse privilegio alguno.

§ 3. — *Del funcionamiento*

Designación de autoridades.

Art. 119. — La designación de las autoridades de la federación de partidos de distrito, se efectuará por el voto directo o indirecto de los afiliados, de conformidad con lo que establezca la carta orgánica, en cuanto no contravenga el presente estatuto, y con la fiscalización de la Justicia Federal Electoral.

Requisitos para desempeñar cargos partidarios.

Art. 120. — Toda persona elegida para cargos en la federación de partidos de distritos, deberá acreditar, dentro de los cuarenta y ocho

CEHP. Materiales para la Historia Política

horas siguientes a la elección, ante las autoridades de la misma, por escrito y bajo juramento, los datos enumerados en el artículo 79.

Art. 121. — Las inhabilidades e incompatibilidades establecidas por el presente estatuto para los candidatos a autoridades partidarias, rigen para el desempeño de cargos en la federación de partidos de distrito. Inhabilidades e incompatibilidades.

Art. 122. — La autoridad correspondiente de la federación constituída remitirá, dentro del tercero día a la Corte, copia autenticada del acta de la elección, acompañada de los datos a que se refiere el artículo 116. Aprobación o desaprobación de la elección.

La Corte, dentro del quinto día, aprobará o desaprobará la elección.

En el caso de no ser aprobada la elección, se procederá a un nuevo acto eleccionario, sin perjuicio del recurso de revocatoria por contrario imperio, que será interpuesto dentro del tercero día y resuelto, en forma inapelable, dentro del mismo término.

§ 4. — *Del patrimonio*

Art. 123. — El patrimonio de la federación de partidos de distrito se forma con: Formación de patrimonio.

a) Las contribuciones que periódicamente deben abonar los partidos de distrito federados, de acuerdo con lo dispuesto por la carta orgánica de la federación;
b) Con lo autorizado por el artículo 104, incisos *b)*, *c)* y *d)*.

Dichos fondos deben ser depositados en el Banco de la Nación Argentina, o de las provincias, según el caso, a la orden conjunta del presidente y del tesorero de la federación. Depósito de fondos.

Art. 124. — La federación de partidos de distrito está sujeta a las prohibiciones establecidas en el artículo 105. Contribuciones ilícitas.

§ 5. — *De las fusiones, acuerdos y uniones*

Art. 125. — Las fusiones, acuerdos o uniones de federaciones de partidos de distritos, accidentales o permanentes, deberán ser aprobados por dos tercios de votos de los órganos deliberativos de los respectivos partidos de distrito ratificados por el voto directo de sus afiliados por simple mayoría. Aprobación por los órganos deliberativos de los partidos de distrito ratificada por el voto directo de los afiliados.

§ 6. — *De la extinción*

Art. 126. — La personalidad jurídica que el presente estatuto reconoce a la federación de partidos de distrito se extingue: Causas de extinción.

a) Por resolución de la autoridad deliberativa de la federación por dos tercios de votos, ratificada por dos tercios de votos por las autoridades deliberativas de la totalidad menos uno de los partidos de distrito;
b) Por resolución de las autoridades deliberativas de los partidos de distrito, por dos tercios de votos, ratificada por el voto directo de los afiliados por simple mayoría, de la totalidad menos uno de los partidos de distrito federados;
c) Por la extinción de todos los partidos de distrito federados menos uno;
d) Por la no elección de autoridades de la federación en las épocas establecidas por la carta orgánica;
e) Por las causas determinadas en el artículo 114, incisos *f)*, *g)*, *h)*, *i)* y *j)*.

Art. 127. — La federación de partidos de distrito tiene la facultad de intervenir al solo efecto de su reorganización a uno o más par- Separación de los partidos de distrito.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

tidos de distrito federados, por resolución aprobada por la autoridad deliberativa, por dos tercios de votos, de acuerdo con lo que al respecto establezca la carta orgánica.

§ 7.—*Disposición general*

Aplicación de las demás disposiciones del Estatuto.

Art. 128.—Las disposiciones de este estatuto, en cuanto fueren aplicables, rigen para la formación, constitución, organización, funcionamiento y extinción de la federación de partidos del distrito.

TITULO CUARTO

CAPITULO I

Disposiciones generales

Utilización libre de carga de los servicios postales y telegráficos.

Art. 129.—Los jueces y secretarios de la Corte, el procurador general electoral, y los jueces y los secretarios federales electorales podrán utilizar libre de cargo los servicios postales y telegráficos de la Nación.

Exención de sellado.

Art. 130.—Todas las actuaciones ante la Justicia Federal Electoral, estarán exentas del pago de sellado.

Imputación de los gastos de ejecución de este Estatuto.

Art. 131.—Queda facultado el Poder Ejecutivo de la Nación para efectuar en todo tiempo, con imputación a rentas generales, los gastos que demanden la ejecución del presente estatuto.

Derogación de disposiciones que se opongan.

Art. 132.—Quedan derogadas todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente estatuto.

CAPITULO II

Disposiciones transitorias

Ejercicio subsidiario de las funciones de los jueces federales electorales.

Art. 133.—Hasta tanto el Poder Ejecutivo no designe a los jueces federales electorales, sus funciones serán ejercidas por los jueces federales de sección, en los distritos respectivos; si hubiere más de uno, por el más antiguo.

Primer presupuesto y reglamento de la Corte Federal Electoral.

Art. 134.—La Corte Federal Electoral, dentro de los quince días de su constitución, propondrá al Poder Ejecutivo el presupuesto de la Justicia Federal Electoral, y dentro de los noventa días dictará su reglamento orgánico.

Situación de las actuales secretarías electorales.

Art. 135.—Una vez designado en cada distrito el juez federal electoral, las secretarías electorales respectivas actualmente existentes pasarán, con todo su personal y elementos a su cargo, a depender de aquél, bajo inventario.

Situación de los actuales Fichero Nacional de Enrolados, Fichero de Cartas de Ciudadanía y Fichero de Inhabilitados.

Art. 136.—El Fichero Nacional de Enrolados, el Fichero de Cartas de Ciudadanía y el Fichero de Inhabilitados, actualmente a cargo de la Secretaría Electoral de la Capital Federal, serán entregados bajo inventario a la Secretaría de la Corte Federal Electoral, bajo cuya dependencia pasarán a prestar servicios, el personal de aquélla u otras secretarías electorales que la Corte determine en su oportunidad.

Exigencia del título de abogado a los actuales titulares de las secretarías electorales.

Art. 137.—La exigencia de título de abogado requerida por el presente estatuto para ser secretario electoral, no se aplicará a los actuales titulares de dichas secretarías.

Remuneración del actual secretario electoral de la Capital.

La nueva organización que el presente estatuto establece para el Fichero Nacional de Enrolados, no afectará a la remuneración que actualmente percibe el titular de la Secretaría Electoral de la Capital Federal.

CEHP. Materiales para la Historia Política

Art. 138. — Mientras no se disponga de locales especiales, los juzgados federales electorales tendrán por sede los de las actuales respectivas secretarías electorales.

Sede de los juzgados federales electorales.

Art. 139. — Por esta primera y única vez, y siempre que las circunstancias lo aconsejaren la Corte Federal Electoral podrá reducir o ampliar los términos contenidos en las disposiciones de este estatuto.

Reducción de términos.

MODIFICACIONES A LA LEY 8.871, DE ELECCIONES NACIONALES

Artículo 1º — Modifícase el artículo 2º de la ley 8.871, en la siguiente forma:

«Artículo 2º — Están excluidos del padrón electoral:

«1º Por razones de incapacidad:

«*a*) Los dementes declarados en juicio;
«*b*) Los sordomudos que no sepan darse a entender por escrito y declarados en juicio.

«2º Por razón de su estado y condición:

«*a*) Los eclesiásticos regulares;
«*b*) El personal subalterno de las fuerzas militares de la Nación y de las policías armadas de la Nación o de las provincias, hasta sesenta días después de haber cesado en sus funciones;
«*c*) Los detenidos por orden de, o condenados por juez competente, mientras no recuperen su libertad;
«*d*) Los dementes no declarados en juicio, y los mendigos, mientras estén recluídos en establecimientos públicos;
«*e*) Los que se hallen asilados en establecimientos públicos o estén habitualmente a cargo de asociaciones de caridad.

«3º Por razones de indignidad:

«*a*) Los condenados a inhabilitación absoluta por el tiempo fijado en la sentencia;
«*b*) Los condenados por delito previsto por el artículo 17 de la ley 12.331, por el término de diez años, y en caso de reincidencia, a perpetuidad;
«*c*) Los condenados por las faltas previstas en las leyes nacionales y provinciales de juegos prohibidos, por el término de tres años, y, en caso de reincidencia, por seis años;
«*d*) Los condenados a la pena de degradación, por el término de diez años;
«*e*) Los condenados por el delito de deserción calificada, por el término de cinco años;
«*f*) Los infractores a las leyes del servicio militar, hasta que hayan cumplido con el recargo que las leyes respectivas establecen;
«*g*) Los que registren una condena por más de un año y no exceda de tres, por los delitos de estupro, corrupción y ultraje al pudor, rapto, hurto, robo, extorsión, estafa, defraudación, quiebra y concurso fraudulento, incendio y otros estragos, piratería, contra la salud pública, contra el orden público, asociación ilícita, rebelión, sedición, atentado a la autoridad, abuso de autoridad, cohecho, malversación de caudales públicos, negociaciones incompatibles con las funciones públicas, exacciones ilegales, falso testimonio, encubrimiento, falsificación de moneda, falsificación de sellos, falsificación de documentos, fraudes al comercio y la industria, por el término de cuatro años y ocho en caso de reincidencia;
«*h*) Los rebeldes declarados en juicio, hasta su presentación ante el juez de la causa, o hasta tres años después de operada la prescripción penal;

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

«*i)* Los ciudadanos por naturalización que hayan realizado actos que importen el ejercicio de la nacionalidad de origen;

«*j)* Los naturalizados en país extranjero;

«*k)* Los que hayan aceptado empleos u honores de gobiernos extranjeros, sin permiso del Congreso, hasta cinco años posteriores a la aceptación;

«*l)* Los homosexuales;

«*m)* Los propietarios, administradores o gerentes de casas de lenocinio, mientras dure el ejercicio de esas actividades y hasta cinco años después de su cesación;

«*n)* Los que registren por lo menos cuatro sobreseimientos provisionales durante el término de cinco años, por los delitos enumerados en el inciso *g)*, sean o no del mismo tipo; por tres años, desde el último sobreseimiento;

«*o)* Los que registren por lo menos tres sobreseimientos provisionales durante los últimos cinco años, por delitos contra la soberanía del pueblo o electorales especiales o contra la seguridad del Estado, por tres años desde el último sobreseimiento;

«*p)* Los que registren por lo menos cuatro sobreseimientos provisionales durante los últimos cinco años por faltas previstas en las leyes nacionales o provinciales de juegos prohibidos, por tres años desde el último sobreseimiento;

«*q)* Los que registren por lo menos tres sobreseimientos provisionales por el delito previsto en el artículo 17 de la ley 12.331, por cinco años a contar desde el último sobreseimiento.

«El tiempo de la inhabilitación se contará desde la fecha de la sentencia definitiva pasada en autoridad de cosa juzgada. Los condenados por delitos culposos están exentos de inhabilitación. La condena de ejecución condicional se computa a los efectos de la inhabilitación.

«Las inhabilitaciones se investigarán de oficio por el juez federal electoral o por querella del procurador fiscal o por denuncia de cualquier elector, en juicio sumario.

«La rehabilitación no podrá hacerse de oficio, sino por pedido del interesado elector, por resolución fundada del juez federal electoral, y en juicio sumario.

«La rehabilitación de los condenados por apropiación o defraudación de caudales públicos no podrá acordarse hasta tanto no restituyan lo apropiado.

«La rehabilitación de los condenados por defraudación de bienes de menores o incapaces, cuya tutela o curatela hubiesen ejercido, no podrá acordarse hasta tanto no restituyan lo apropiado.

«Los secretarios de los Juzgados Federales Electorales, de la jurisdicción ordinaria de la Capital y de las provincias y de los territorios nacionales y de los tribunales militares, a medida que las sentencias pasen en autoridad de cosa juzgada, deben comunicar, dentro del término perentorio de cinco días, a la Secretaría de la Corte Federal Electoral, el nombre, apellido, número de matrícula, clase y domicilio de los ciudadanos inhabilitados por alguna de las causales establecidas por esta ley, en los juicios en que hayan intervenido por razón de sus funciones, bajo pena de multa de cien pesos, la primera vez, y doscientos las siguientes. La sanción será aplicada por los jueces federales electorales correspondientes, con carácter inapelable.

«Los secretarios de los Juzgados Federales Electorales tienen obligación de comunicar a la Secretaría de la Corte Federal Electoral, dentro de las cuarenta y ocho horas, las sanciones impuestas en materia de faltas electorales, en los juicios en que hayan intervenido por razón de sus funciones, bajo la misma pena del apartado anterior.

«Los secretarios de los juzgados en lo Civil de Primera Instancia, de cualquier jurisdicción, tienen la obligación de comunicar al secretario de la Corte Federal Electoral, dentro de las cuarenta y ocho horas en que hayan quedado firmes, la parte resolutiva de las sentencias que declaren la interdicción de los dementes, sordomudos y ausentes con presunción de fallecimiento.»

Art. 2º — Incorpórase como apartados 2º y 3º del artículo 3º, de la ley 8.871, la siguiente:

CEHP. Materiales para la Historia Política

«Las fuerzas armadas de la Nación y de las provincias, con excepción de las de policía destinadas a guardar el orden, que se encontrasen en la localidad en que tenga lugar la elección, serán acuarteladas durante el tiempo de la misma.

«Queda prohibida la aglomeración de tropas o cualquier ostentación de fuerza armada en el día del sufragio.»

Art. 3º — Incorpórase antes del apartado primero del artículo 9º de la ley 8.871, lo siguiente:

«*TITULO SEGUNDO*

«CAPITULO UNICO

«De la proclamación de los candidatos y de la oficialización de las boletas de sufragio

«Artículo 9º — Realizada la proclamación de candidatos, de acuerdo a lo establecido por el Estatuto Orgánico de los Partidos Políticos, y con una anticipación de veinte días a la fecha fijada para la elección, los partidos que hubieren proclamado candidatos y los candidatos independientes proclamados, someterán a la aprobación del juez federal electoral, en número suficiente, modelos exactos de las boletas de sufragio destinadas a ser entregadas por sus apoderados al presidente del comicio, en la oportunidad y con el fin a que se refiere el presente artículo:

«El juez federal electoral convocará a los apoderados de los partidos y candidatos independientes, y oídos éstos, aprobará los modelos de boletas sometidos a su consideración, en el caso que, a su juicio, reunieran las condiciones establecidas en el respectivo decreto reglamentario.

«Es entendido que si entre los diversos tipos de modelos presentados, y de sellos y distintivos empleados, no existen diferencias tipográficas suficientes que los hagan inconfundibles entre sí, a simple vista, aun para los electores analfabetos, el juez recabará de los representantes de los candidatos o de los partidos la reforma inmediata de los modelos, hecho lo cual dictará resolución.

«Igualmente, el juez les hará conocer el modelo de boleta en blanco oficializada, para que los electores que así lo deseen puedan llenarla con los candidatos proclamados de su preferencia.

«Aprobadas las boletas, el juez ordenará su impresión, en número necesario para ser entregadas a los partidos y distribuídas a los presidentes de comicio, a quienes enviará, sellado y rubricado, un ejemplar de cada boleta.»

Modifícase los apartados primero y segundo del artículo 9º de la ley 8.871, en la siguiente forma:

«Los partidos y los candidatos independientes pueden dirigirse a los presidentes de los comicios del distrito electoral, comunicando la designación de apoderados, cuya única misión es la de fiscalizar, de conformidad con esta ley, el acto eleccionario.

«Siempre que varios candidatos independientes hayan sido proclamados en una sola lista, deben designar por mayoría un solo apoderado por comicio.»

Agrégase como apartados tercero y cuarto del artículo precitado, lo siguiente:

«Los apoderados, al hacerse cargo de su misión, exhibirán al presidente del comicio su libreta de enrolamiento. En el caso de no hacerlo, no serán aceptados. Si su identidad es impugnada por otro apoderado, esta impugnación no los inhabilita para el ejercicio de su misión. Si el apoderado impugnado sufraga en el comicio ante el cual está acreditado, su presidente procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40.

«Los funcionarios de cualquier categoría de la administración pública, no pueden ser aceptados como apoderados.»

Art. 4º — Modifícase el artículo 10 de la ley 8.871, en la siguiente forma:

«Los candidatos a que se refiere el artículo 9º, pueden remitir a los presidentes de comicio, desde ocho días antes del fijado para la elección, los poderes, que podrán ser firmados por la autoridad correspondiente del partido o por cualquiera de los candidatos independientes que figuren en una misma lista.

«Los poderes serán extendidos en papel exento de sellado y bajo la o las firmas del o de los interesados, y sus titulares deberán ser electores que sepan leer y escribir no excluídos del padrón electoral, inscriptos en el distrito al que corresponda el comicio.»

Art. 5º — Modifícase el artículo 29 de la ley número 8.871, en la siguiente forma:

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Donde dice: «a las Juntas Escrutadoras para que éstas», debe decir: «a los jueces federales electorales para que éstos», y suprimir desde: «Igual comunicación se hará a los jueces federales a los efectos del artículo 34 de esta ley».

Art. 6º — Modifícase el artículo 30 de la ley número 8.871, en la siguiente forma:

«La mesa está constituida por un funcionario denominado presidente del comicio y dos suplentes, que reúnan las condiciones siguientes: ser electores no excluídos del padrón electoral, contribuyentes o diplomados en profesión liberal o saber leer y escribir y residir en el circuito electoral.

«El juez federal electoral hará los nombramientos para cada mesa, con la debida anticipación, y en caso de que en un circuito electoral no existan ciudadanos con las condiciones requeridas, puede dispensarse, en el nombramiento de presidente y de primer suplente, la residencia en el circuito; en el segundo suplente, la de ser contribuyente o diplomado en profesión liberal.

«En todas estas funciones preparatorias del acto electoral, ordenadas por los artículos 34, 41 y 43 de esta ley, los dos suplentes son auxiliares del presidente del comicio, y deben permanecer en el lugar del mismo y a las órdenes de aquél, mientras dure su funcionamiento.

«Iniciado el acto electoral, asumen el carácter de substitutos, de manera que sea siempre uno solo el funcionario que se encuentre al frente del comicio. Al reemplazarse entre sí, los tres funcionarios llevarán nota de la hora en que toman y dejan el cargo. En cualquier momento, salvo el caso de haber faltado uno o dos de ellos, deberá encontrarse en el local del comicio un suplente, para reemplazar, si hace falta, al que está actuando de presidente. El presidente titular deberá siempre encontrarse presente en el momento de apertura y clausura de la elección, salvo razón de fuerza mayor. En caso de enfermedad, deberá comunicarlo a los dos suplentes y al juez federal electoral, con la mayor anticipación posible a la elección.

«En el caso de que hubiere concurrido el presidente titular y faltare uno o ambos de los suplentes, a la hora de iniciarse el comicio, aquél ordenará su presentación inmediata y, en caso de no hacerlo, su conducción por la fuerza pública hasta la mesa respectiva.

«En el caso de que hubieren concurrido uno o ambos suplentes y faltare el presidente titular, el suplente en ejercicio de la presidencia procederá con el o los ausentes en la forma indicada en el apartado anterior, quedando el presidente titular en carácter de segundo suplente.

«Si realizadas infructuosamente las diligencias necesarias, únicamente se hallare presente el titular o uno de los suplentes, éste invitará a dos electores hábiles a desempeñar las funciones de los ausentes, y, si fuere necesario, los hará comparecer por la fuerza pública, lo que comunicará al juez federal electoral, a los efectos que estime pertinentes.

«En el caso que faltare el presidente titular y dos suplentes, la autoridad policial y el empleado de correos encargado de la conducción de la urna y demás materiales, al servicio de la mesa, lo harán saber de inmediato y separadamente al juez federal electoral, el que deberá adoptar las medidas conducentes para la más rápida constitución de dichas autoridades.»

Art. 7º — Modifícase el artículo 31 de la ley número 8.871, en la siguiente forma: donde dice: «Las juntas escrutadoras quedan facultadas», debe decir: «Los jueces federales electorales quedan facultados».

Art. 8º — Modifícase el artículo 34 de la ley número 8.871, en la siguiente forma:

«Los jueces federales electorales, tan pronto se haya dado cumplimiento a las disposiciones de los artículos 29 y 30 de esta ley, enviarán a la Junta Escrutadora del Distrito dos listas, y cada uno de los presidentes de comicio tres listas, depuradas del padrón electoral que les corresponda.

«El primero de los tres ejemplares que el juez federal electoral debe remitir a los presidentes de comicio, estará de acuerdo con lo que dispone el artículo 16 de la ley número 11.387, y será firmado, en el acto de la apertura del comicio, por el presidente y dos apoderados que no se nieguen a ello.

«El segundo ejemplar, será fijado en lugar visible y de fácil acceso para los electores.

«El tercer ejemplar, quedará sobre la mesa a disposición de los apoderados.

«La remisión de los ejemplares será hecha por intermedio de la oficina de correos de la capital respectiva, la que distribuirá las listas y las entregará bajo recibo, que remitirá inmediatamente al juez federal electoral.

CEHP. Materiales para la Historia Política

«El Ministerio del Interior remitirá a los jueces federales electorales, las urnas, formularios, sobres, papeles especiales y sellos que deben éstos distribuir a los presidentes de comicio.»

Art. 9º — Modifícase el artículo 35 de la ley número 8.871, en la siguiente forma: donde dice: «remitida por la Junta Escrutadora, tiene intactos sus sellos, la colocarán sobre una mesa a la vista de todos y en lugar de fácil acceso, y declararán abierto el acto electoral, labrando un acta en los siguientes términos», debe decir: «remitida por el juez federal electoral, se encuentra vacía, la colocarán sobre una mesa, a la vista de todos y en lugar de fácil acceso, y la cerrarán con llave, colocándole una faja de papel firmada por ellos conjuntamente con los apoderados, y que impida la apertura de la tapa de la urna y permita la introducción de los sobres de los sufragantes; le aplicarán, además, los sellos de lacre que se hallan a su disposición, con el objeto de asegurar su integridad, mientras dure el comicio. Concluída esta operación, declararán abierto el acto electoral, labrando un acta en los siguientes términos».

Donde dice: «Apoderados de los candidatos», debe decir: «Apoderados de los partidos y candidatos independientes.»

Art. 10. — Suprímese el apartado primero del artículo 36 de la ley número 8.871.

Art. 11. — Incorpórase como apartado último del artículo 38 de la ley número 8.871, el artículo 5º del decreto del 3 de abril de 1912, que dice:

«Cuando por error de impresión del padrón electoral, el nombre del elector no corresponda exactamente al que figura en su libreta de enrolamiento, el presidente del comicio no podrá impedir el voto de dicho elector, siempre que las otras constancias de la libreta, como ser: número de matrícula, domicilio, etcétera, coincidan con las del padrón electoral. Inversamente, cuando el nombre figure exactamente en el padrón y exista divergencia en una de las otras indicaciones, tampoco será motivo para la admisión del voto. En uno y otro caso, las divergencias se anotarán en la columna de observaciones.»

Art. 12. — Modifícase el artículo 39 de la ley número 8.871, en la siguiente forma:

«Si la identidad no es impugnada, el presidente del comicio entregará al elector un sobre abierto y vacío, firmado en el acto de su puño y letra, y lo invitará a pasar a una habitación contigua en la que introducirá la boleta de sufragio en el mismo.

«Los apoderados de los partidos políticos y de los candidatos independientes, están facultados para firmar el cierre del sobre que se entregará, y deberán asegurarse, que el que se va a depositar en la urna es el mismo que le fué entregado a aquél por el presidente del comicio.

«No podrán firmar los sobres más de dos apoderados a la vez, turnándose si hubiese mayor número.»

Art. 13. — Modifícase el último apartado del artículo 40 de la ley número 8.871, en la siguiente forma:

Donde dice: «las juntas escrutadoras», debe decir: «los jueces federales electorales».

Art. 14. — Modifícase el apartado tercero del artículo 41 de la ley número 8.871 en la siguiente forma:

«En esta habitación habrá exclusivamente boletas de cada partido o candidatos independientes y boletas en blanco, que hayan sido oficializadas previamente de acuerdo con la presente ley, por el juez federal electoral.»

Art. 15. — Modifícase el artículo 42 de la ley número 8.871, en la siguiente forma: Donde dice: «por el presidente del comicio», debe decir: «por uno de los suplentes del presidente del comicio»; debe decir: «por uno de los suplentes del presidente del comicio»; donde dice: «por la Junta Escrutadora del distrito», debe decir: «por el presidente del comicio».

Art. 16. — Modifícase el artículo 44 de la ley número 8.871, en la siguiente forma: Donde dice: «el presidente del comicio», debe decir: «uno de los suplentes».

Art. 17. — Queda modificado el artículo 46 de la ley número 8.871, en la siguiente forma:

«Cumplidas las 18 horas, se tacharán en la lista los nombres de los electores que no hayan comparecido, y se hará constar en el acta de escrutinio, el número de los sufragantes y las protestas que hubieren formulado los apoderados.

«Inmediatamente después, el presidente del comicio hará el escrutinio provisional ajustándose al siguiente procedimiento:

«a) Abrirá la urna, de la que extraerá todos los sobres y los contará y examinará, separando los que no estén en forma legal y los que corresponden a votos impugnados;

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

«b) Practicada dicha operación, abrirá los demás sobres y efectuará el cómputo de votos obtenidos por los candidatos incluídos en las listas oficializadas de partidos y candidatos independientes. En caso de elección conjunta y que las boletas estén unidas, no deberán ser separadas al introducirse nuevamente al sobre;

«c) El presidente del comicio computará:

«I) Los votos obtenidos por los candidatos incluídos en las boletas oficializadas de partidos, sin tener en cuenta las alteraciones efectuadas por los electores;

«II) Los votos obtenidos por los candidatos independientes, incluídos en las boletas oficializadas, sin tener en cuenta las alteraciones efectuadas por los electores;

«III) Los votos obtenidos por los candidatos proclamados, cuyos nombres hayan sido incluídos en las boletas en blanco oficializadas.

«Las boletas no oficializadas no serán tenidas en cuenta, aun cuando contengan nombres de candidatos incluídos en las listas oficializadas.

«Los resultados del escrutinio provisional se anotarán al dorso de la lista, en la forma que determine la Corte Federal Electoral, en las instrucciones correspondientes.

«En el caso de que el formulario de actas fuere insuficiente para contener los resultados de la elección, se deberá utilizar el formulario del acta suplementaria remitido en su oportunidad». (1).

Art. 18. — Queda modificado el artículo 47 de la ley número 8.871, en la siguiente forma:

«Terminado el escrutinio provisional, el presidente del comicio volverá a introducir en la urna los sobres conteniendo las boletas escrutadas y los sobres de los sufragios impugnados. Concluída esta operación, cerrará la urna con llave, cubrirá su abertura con una hoja de papel fuerte, que sellará, firmará y hará firmar por todos los apoderados, con mención de los que se niegan a hacerlo, y lacrará nuevamente aquélla.

«En seguida, el mismo presidente introducirá en un sobre la llave de la urna, el acta del escrutinio y todos los documentos a que se refiere la misma, cerrará cuidadosamente el sobre, lacrándolo, y lo entregará personal e inmediatamente, con la urna que contenga los votos, a la oficina de correos más próxima, dentro de los límites del departamento o partido, recabando del encargado de la oficina un recibo por duplicado, con expresión de la hora de la entrega, enviando uno de los ejemplares a la Junta Escrutadora, en sobre aparte, que expedirá en el acto por la misma oficina.

«La entrega podrá ser efectuada a los empleados enviados a esos efectos, por la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, al local donde funciona el comicio.

«Además, entregará el formulario con indicación del resultado del escrutinio provisional, que subscribirá al terminar el acto. Los resultados que de él consten, serán transmitidos telegráficamente a la Junta Escrutadora del distrito.

«El presidente del comicio dispondrá que los agentes de policía a sus órdenes presten la custodia necesaria a los referidos empleados, hasta que las urnas y documentos se encuentren en lugar seguro.

«Los partidos y candidatos independientes podrán solicitar del juez federal electoral, con la debida anticipación, se los autorice a designar apoderados que fiscalicen el transporte hasta su destino y custodia en los lugares de depósitos, de las urnas y

(1) La ley 8.871 establece el principio del voto individual y sólo subsidiariamente el de lista o boleta de partido. Esto trajo perturbaciones en la aplicación de la ley por las múltiples alteraciones introducidas en las listas partidarias, en las que intervenía en infinita parte el electorado independiente y en máxima parte la acción corruptora de los caudillos de comité que inciten a los afiliados a las llamadas «boletas». A ello se agrega, las renuncias anticipadas de los candidatos; todo para desvirtuar la voluntad partidaria y la del electorado que les da determinada colocación en el escrutinio.

Para conjurar estas maniobras perniciosas corruptivas, se dictaron decretos sobre oficialización de boletas, los que resultaron inocuos en la práctica, sobre todo por haber sido aplicados solo en algunos casos sus disposiciones por las juntas electorales, que con frecuencia sostuvieron que a sus preceptos se oponían disposiciones expresas de la ley.

La Comisión trata de dificultar que tales prácticas continúen desnaturalizando la actividad partidaria y apuntiendo a los sanos propósitos selectivos del electorado, en general, estableciendo que las listas de candidatos proclamados por los partidos políticos no son modificables.

El elector encontrará la forma de sate-facer su voluntad selectiva, utilizando las boletas en blanco oficializadas, en las que podrá votar por cualquier candidato proclamado, de acuerdo con las prescripciones del Estatuto Orgánico de los Partidos Políticos y la ley 8.871.

CEHP. Materiales para la Historia Política

documentación correspondiente, el cual accederá al pedido siempre que las circunstancias así lo aconsejen.» (2)

Art. 19. — Modifícase el artículo 48 de la ley 8.871, en la siguiente forma:

«Las funciones de policía durante el acto eleccionario serán desempeñadas por agentes de policías federales o simples agentes de policía de seguridad local, los que se hallarán a las órdenes del presidente del comicio. Estos agentes no recibirán otras órdenes que las que imparta el funcionario que ejerza la presidencia, el juez federal electoral por su intermedio y, en su caso, la Corte Federal Electoral.

«Donde no hubiese agentes permanentes de policía, el presidente del comicio, por autoridad propia designará, si lo considera necesario y mientras dure la necesidad, un número suficiente de electores de la serie que vote en su mesa, para los fines antedichos. En tal caso, si alguna de las personas designadas a tal efecto no obedeciere sus órdenes, lo hará constar en acta aparte, que remitirá, con los demás documentos, a la Junta Escrutadora del distrito, la que deberá ponerlo en conocimiento del juez federal electoral.

«Procederá en la misma forma, cuando un agente de policía a sus órdenes las desobedeciese o abandonase el servicio antes de ser autorizado al efecto.

Art. 20. — Incorpórase como apartado último del artículo 49 de la ley 8.871 lo siguiente:

«El secreto del voto en el acto de la elección es obligatorio; cuando un ciudadano viole ostensiblemente esta disposición, el presidente del comicio, una vez que haya votado, ordenará su arresto poniéndolo a disposición del juez federal de sección que corresponda.»

Art. 21. — Modifícase el artículo 51 de la ley 8.871, en la siguiente forma:

«CAPITULO UNICO

«De la composición y atribuciones de las juntas

«Artículo 51. — Una junta escrutadora se constituirá en la Capital Federal y en cada una de las capitales de provincias, del modo siguiente:

«a) En la Capital Federal, con el presidente de la Cámara Federal de Apelaciones, el juez federal electoral y el juez de sección más antiguo, bajo la presidencia del primero;

«b) En las capitales de provincias donde hubiere Cámara Federal de Apelaciones, con el presidente de la misma, el juez federal electoral y el presidente del Tribunal Superior de Justicia, bajo la presidencia del primero;

«c) En las capitales de provincias donde no hubiere Cámara Federal de Apelaciones, con el juez federal electoral, el juez de sección y el presidente del Tribunal Superior de Justicia, bajo la presidencia del primero.

«En las capitales donde hubiera más de un juez de sección, integrará la Junta Escrutadora el más antiguo. Si no hubiese designado juez federal electoral, lo reemplazará el otro juez de sección si lo hubiese, y en su defecto el procurador fiscal.

«En los casos de excusación o impedimento de algunos de los miembros de la Junta Escrutadora, será substituido por el subrogante legal respectivo.»

Art. 22. — Modifícase el artículo 52 de la ley 8.871 en la siguiente forma:

(2) El escrutinio provisional en la mesa receptora de votos ofrece ventajas evidentes sobre el sistema actual, único y definitivo, practicado por las juntas escrutadoras.

La tutela penal creada por las disposiciones respectivas proyectadas, aumenta, indudablemente, la seguridad de la corrección de la autoridad comicial, controlada, como se halla, por los apoderados de partidos y candidatos y por los electores que deseen presenciar el cómputo a realizarse, terminada la elección.

El escrutinio provisional satisface inmediatamente la expectativa pública que despierta, en general, un acto eleccionario para la renovación de autoridades gubernativas.

Por otra parte, el recuento inmediato de los sufragios y las certificaciones que lo siguen, proporciona una seguridad contra la maniobra fraudulenta especialmente facilitada por el transporte de las urnas a largas distancias y por lugares y ambientes que, en ciertos casos, poca seguridad ofrecen.

Estados extranjeros, con un electorado que multiplica nuestra población, han adoptado y perfeccionado este sistema, que evita largas y fatigosas esperas. En nuestro país, lo practican Entre Ríos, Santa Fe y Jujuy, sin inconvenientes y con señaladas ventajas.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

«Ocho días antes del fijado por la convocatoria para la elección, la Junta se constituirá en el local que designe, actuando como secretario el del Juzgado Federal Electoral, auxiliado por el personal del mismo. Fijará las horas de sus reuniones, dándolas a conocer al público.

«En el caso de no poder integrarse la Junta dentro del tercero día de la citación, o que interrumpa su funcionamiento por ausencia de uno o más de sus miembros, el presidente de la misma podrá citar al subrogante legal del ausente o ausentes, dando cuenta a la Corte Federal Electoral.

«El presidente de la Junta tiene voz y voto en las deliberaciones, y la misma no podrá adoptar ninguna resolución sin la presencia de todos sus miembros.»

Art. 23. — Modifícase el apartado primero del artículo 53 de la ley 8.871, en la siguiente forma: donde dice: «cerca de estas juntas», debe decir: «en los Juzgados Federales Electorales»; y donde dice: «ante el presidente de la Junta», debe decir: «ante el juez».

Modifícase el apartado segundo en la siguiente forma:

«El Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio del Interior, con la debida anticipación, remitirá a los jueces federales electorales, las urnas, formularios, sobres y demás elementos necesarios para la elección y escrutinio, a los efectos de su oportuna distribución a los presidentes de comicio.»

Art. 24. — Derógase el artículo 54 de la ley 8.871.

Art. 25. — Modifícase el artículo 55 de la ley 8.871 en la siguiente forma:

«En las elecciones de electores de senadores por la Capital, diputados nacionales, y electores de presidente y vicepresidente de la Nación, cada elector sólo podrá votar por las dos terceras partes del número a elegir en la elección ocurrente, y en el caso de resultar una fracción de ese número, por un candidato más.

«Cuando se trate de elegir uno o dos diputados nacionales, cada elector podrá dar su voto a un número igual de candidatos.

«Sólo se computarán los nombres de candidatos proclamados y contenidos en las boletas oficializadas; las supresiones o agregados de nombres que figuren en las boletas oficializadas, no se tendrán en cuenta, a los efectos del escrutinio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.»

Art. 26. — Modifícase el artículo 57 de la ley 8.871, en la siguiente forma:

«Serán proclamados diputados y electores de senadores por la Capital y de presidente y vicepresidente de la Nación, los candidatos que integran las listas que hayan obtenido mayor número de sufragios y, hasta completar el total de vacantes a cubrir, los que integran las listas que siguen por el número de votos obtenidos por éstos, y en igualdad de número de votos, siguiendo el orden de colocación en las mismas.

«Cuando resultaren varias listas con igual número de votos para integrar la representación, se procederá en la siguiente forma:

«a) Si el número de vacantes fuera divisible por el de las listas, se proclamará un número igual de candidatos de cada lista, atendiendo al orden de su colocación en la misma;

«b) Si el número de vacantes no fuera divisible por el de las listas, se aplicará lo dispuesto en el artículo anterior, adjudicándose las vacantes restantes por sorteo.»

Art. 27. — Derógase el artículo 8º de la ley 11.738.

Art. 28. — Queda modificado el artículo 60 de la ley 8.871, en la siguiente forma: donde dice: «Fiscal Federal», debe decir: «Juez Federal», y suprímese «y dando cuenta de ello al Ministerio del Interior».

Incorpórase como apartado último, lo siguiente:

«Cuando la diferencia entre el número de sobres y los consignados en el acta no exceda de cinco, tratándose de series de doscientos electores o más, y de tres, si la serie es de menos de doscientos, el acta será válida. En caso de considerarse válida el acta, deberá estarse a su contenido en lo referente a la asignación de los votos que correspondan a cada lista.»

Art. 29. — Queda modificado el artículo 61 de la ley 8.871, en la siguiente forma:

«Cuando la elección no se hubiese practicado en alguna o algunas de las mesas, o se hubiese anulado por alguna de las causas del artículo anterior, la Junta podrá disponer que se convoque nuevamente a los electores de dicha mesa o mesas, para el segundo domingo siguiente al de la elección anulada, salvo el caso previsto en el

CEHP. Materiales para la Historia Política

artículo 66, y se postergará la operación del escrutinio definitivo hasta después del pronunciamiento de la Junta sobre la validez de la elección complementaria.

«La decisión de la Junta disponiendo convocatoria a elección complementaria, a que se refiere el apartado anterior, podrá ser apelada por los apoderados, dentro de las veinticuatro horas de la decisión, para ante la Corte Federal Electoral, la que deberá dictar pronunciamiento dentro del mismo término.»

Art. 30. — Queda modificado el artículo 62 de la ley 8.871, en la siguiente forma:

«La operación del escrutinio definitivo empezará por el examen de los sobres y boletas que tengan la nota de «impugnado». De ellos se retirará la impresión digital del elector y será enviada a las Secretarías Electorales respectivas, para que, después de cotejarla con la existente en la ficha del elector cuyo voto, ha sido impugnado, informen sobre la identidad del mismo. Si ésta no resultare probada, el voto no será tenido en cuenta en el cómputo; si resultare probada, el voto será tenido en cuenta y la Junta ordenará la inmediata cancelación de la fianza del elector impugnado, o su libertad en caso de arresto. Tanto en un caso como en otro, los antecedentes se pasarán al procurador fiscal federal para que sea exigida la responsabilidad al elector o impugnador falsos.

«Solamente se computarán los votos de las listas oficializadas por los jueces federales electorales, sin tener en cuenta las alteraciones efectuadas por los electores.

«Los votos emitidos en sobres firmados por el presidente y personas extrañas a las autoridades del comicio, no serán computados por la Junta Escrutadora, si hubiesen sido fundadamente observados.

«La omisión del envío de sobres y boletas, conjuntamente con la demás documentación del comicio, a que se refiere el artículo 47, no causará la invalidez de la mesa, si no hubiere protesta fundada relativa a dicha omisión.

«En el caso de que un presidente de mesa actúe por error con tal carácter en una mesa distinta del mismo circuito para el cual fuera designado, el comicio será válido, salvo el caso de protesta fundada consignada en el acta.

«Cuando no aparezca en el acta de apertura la firma del presidente del comicio, la mesa será válida y se computará siempre que estén llenados todos los demás requisitos exigidos por la ley y no haya sido protestado el acto por esta omisión.

«Cuando se instale la mesa después de la hora fijada por la ley por causa de fuerza mayor, la mesa se considerará válida, siempre que no hubiere protesta fundada de los apoderados o de los electores de la mesa que por tal motivo no pudieron emitir el voto.

«En el caso que se hubiera omitido consignar el cómputo de votos, por una de las listas de candidatos, éste será suplido y la mesa se considerará válida, siempre que concuerden los datos del acta, número de boletas y constancias en los certificados expedidos por el presidente del comicio de conformidad al artículo 47 de esta ley.

«La Junta Escrutadora resolverá sobre el mérito de las protestas fundadas de los fiscales o electores, y, en su caso, computará o no los votos observados, y declarará la validez o nulidad del comicio.

«No serán computados los votos de las mesas en que no se haya hecho el acta del escrutinio.

«Las Juntas Escrutadoras no tomarán en consideración las renuncias que les fueren presentadas con posterioridad al acto eleccionario, a los efectos del escrutinio y de la proclamación, cualquiera fuere la fecha en que hubieren sido subscriptas.»

Art. 31. — Substitúyese el título IX de la ley 8.871, por lo siguiente:

«*TITULO NOVENO*

«DE LAS FALTAS Y DELITOS ELECTORALES ESPECIALES Y SU PROCEDIMIENTO

«CAPITULO I

«De las faltas

«*Omisión del sufragio*

«Art. 68. — 1) Se impondrá multa de diez pesos moneda nacional, la primera vez, y de veinte pesos las siguientes, al elector que, sin causa justificada ante el juez federal electoral, no emitiese su voto en una elección.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

«El infractor no podrá ser designado para desempeñar funciones públicas de ninguna naturaleza, durante el año posterior a la elección.

«El pago de la multa se hará efectivo mediante una estampilla que se adherirá a la libreta de enrolamiento, inutilizada por la Secretaría Electoral o las oficinas expendedoras.

«2) El Poder Ejecutivo emitirá estampillas especiales de diez pesos moneda nacional, para ser utilizadas en el pago de la multa por infracciones a la obligación del sufragio. Las oficinas de correos u otras destinadas a la expedición del sellado, se encargarán de la venta de las mencionadas estampillas.

«Art. 69. — 1) La omisión del sufragio podrá justificarse ante el juez del distrito, dentro de los treinta días posteriores al de la elección, quedando firme la sanción vencido ese lapso.

«2) El infractor que no haya pagado la multa, no podrá intervenir en las escrituras u otros instrumentos públicos como parte o testigo, ni realizar gestiones o trámites ante los poderes públicos o entes autárquicos nacionales, provinciales o municipales.

«Art. 70. — El funcionario público que no haya sufragado en una elección nacional, será suspendido en su empleo sin goce de sueldo, por un mes, la primera vez, y, en caso de reincidencia, declarado cesante. A esos efectos, los jefes de repartición exigirán a sus subordinados que presenten sus libretas de enrolamiento el primer día hábil después de la elección. Comprobada la omisión del voto, fijarán al interesado un plazo prudencial, dentro de los treinta días posteriores a la elección, para que presente nuevamente los infractores al sufragio, dentro de cada circuito, bajo el siguiente encabezamiento:

«Art. 71. — El juez ordenará la publicación en diarios o carteles, de los nombres de los infractores al sufragio, dentro de cada circuito, bajo el siguiente encabezamiento:

«Listas de electores que no cumplieron con su deber cívico en las elecciones (aquí la especificación de la naturaleza y fecha del acto).

«*Justificación de la omisión del sufragio*

«Art. 72. — No incurrirán en la sanción a que se refiere el artículo 68, los electores comprendidos en el artículo 7º de esta ley, los analfabetos, los enfermos, los que se hallaran en país extranjero; y los que se hallaren dentro del territorio de la República, pero que no pudieran concurrir hasta el lugar del comicio por razones de fuerza mayor, u otro razonable impedimento, que deberán justificar ante el juez del distrito correspondiente.

«Art. 73. — 1) Las autoridades militares harán constar en la libreta de enrolamiento de sus subordinados exentos de la obligación del sufragio, la razón de su omisión, sellando y subscribiendo la respectiva nota.

«2) Las autoridades de policía y las empresas de servicio público, adoptarán las disposiciones del caso para que todas las libretas de enrolamiento de sus subordinados, empleados u obreros que, por disposición de la presente ley o razones de servicio, no puedan concurrir al comicio, sean remitidas al juzgado, a los efectos de las respectivas justificaciones, si así procediere.

«*Exhibición de banderas, divisas, distintivos y portación de armas*

«Art. 74. — Se impondrá prisión hasta treinta días o multa hasta cien pesos moneda nacional, a las personas que, durante el día de la elección o la noche anterior o siguiente, exhibieren banderas, divisas u otros distintivos, o portasen armas.

«*De la incorporación de faltas por edictos, ordenanzas o reglamentos*

Art. 75. — Las nuevas faltas electorales que se configuren en virtud de edictos, ordenanzas o reglamentos del Poder Ejecutivo de la Nación, se considerarán incorporadas a esta ley.

«Las sanciones que en las mencionadas disposiciones se establezcan, no podrán exceder de los límites fijados por el artículo anterior.

«CAPITULO II

«**De los delitos electorales especiales**

«Art. 76. — Se impondrá reclusión o prisión de uno a cinco años, al funcionario que no diere trámite al recurso de amparo al elector, previsto por el artículo 93, o no

CEHP. Materiales para la Historia Política

lo resolviere inmediatamente, o que desobedeciere las órdenes impartidas por el juez al respecto.

«Art. 77. — Se impondrá prisión de un mes a un año al propietario, locatario o ocupante de un inmueble situado en un centro urbano o rural, dentro del radio de ciento cincuenta metros, a contar desde la ubicación de un comicio, que admita reuniones de personas, electores o no, o depósito de armas, durante el día de la elección.

«Art. 78. — Será pasible de prisión de uno a seis meses, el empresario de espectáculos públicos al aire libre o en lugares cerrados, de exhibiciones teatrales o cinematográficas, o de fiestas deportivas, que se realicen durante las horas fijadas para las elecciones nacionales.

«Art. 79. — Se impondrá prisión de un mes a dos años:

«*a*) A los funcionarios creados por esta ley que, sin causa justificada, no concurran al lugar de sus funciones a la hora fijada para el ejercicio de su cargo, o hicieren abandono del mismo, o de algún modo determinaren a los demás funcionarios a no concurrir al cumplimiento de su deber;

«*b*) A los electores que el juez federal electoral o los presidentes de comicio, designaren para el desempeño subsidiario de autoridades del mismo, que no obedecieren inmediatamente la respectiva orden;

«*c*) A los electores designados por el juez federal electoral o por los presidentes de comicio, para mantener la regularidad y libertad de la elección, que no obedecieren inmediatamente la respectiva orden.

«Art. 80. — Al jefe de la repartición administrativa que no dé cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, se le impondrá, la primera vez, una multa de cincuenta a doscientos pesos moneda nacional y, la siguiente, será declarado cesante en las funciones que desempeñe.

«Art. 81. — Al escribano público que extendiere escrituras en que fueran partes o testigos, electores que no comprobaren el cumplimiento del sufragio o el pago de la multa correspondiente, se le impondrá una multa de cincuenta a doscientos pesos moneda nacional, la primera vez, y prisión de dos a seis meses, la segunda.

«En la misma sanción incurrirán los funcionarios públicos o empleados bancarios que admitieren gestiones o trámites ante sus respectivas oficinas o dependencias, sin cumplir con el requisito de exigir la presentación de la libreta de enrolamiento de donde conste el sufragio o, en su defecto, la justificación ante el juez federal electoral, o el pago de la multa respectiva.

«Art. 82. — Se impondrá prisión de uno a cuatro años, a quienes detuvieren, demoraren o estorbaren, por cualquier medio, a los correos, mensajeros, o encargados de la conducción de urnas receptoras de votos, documentos u otros efectos, relacionados con una elección nacional o partidaria.

«Art. 83. — Se impondrá prisión de uno a dos años, a las personas que integren las comisiones directivas de clubes o asociaciones o desempeñen cargos en comités o centros partidarios, que organicen o autoricen el funcionamiento de juegos de azar, dentro de sus respectivos locales, durante las horas fijadas para la elección nacional o partidaria. En la misma sanción incurrirá el empresario de dichos juegos.

«Art. 84. — Se impondrá prisión de un mes a dos años, a la persona que distribuya, durante el día fijado para la elección nacional o partidaria, o la noche anterior o siguiente, dinero, bebidas alcohólicas, comestibles, ropas u otros objetos de valor.

«Si la distribución se efectuare en clubes o locales destinados a reuniones de comisiones o asambleas partidarias, las personas que desempeñen cargos directivos que la hayan organizado o autorizado, serán pasibles de la misma sanción.

«Art. 85. — 1) Serán pasibles de prisión de uno a tres años, los funcionarios encargados de extender y fiscalizar la entrega de las libretas de enrolamiento o partidarias, que las entreguen o las retengan indebidamente.

«2) Serán pasibles de prisión de uno a tres años, los funcionarios públicos que retengan indebidamente en su poder, libretas de enrolamiento o partidarias de terceros.

«Se impondrá prisión de tres meses a dos años a los particulares que cometieren el mismo hecho.

«3) Se impondrá reclusión o prisión de uno a seis años, al que falsificare, en todo o en parte, libretas de enrolamiento o partidarias.

«4) Serán pasibles de prisión de uno a tres años, los que falsifiquen o imiten libretas de enrolamiento o partidarias en blanco, y demás documentos electorales previstos en

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

esta ley y en el Estatuto Orgánico de los Partidos Políticos, siempre que no estuviese expresamente sancionado por otras disposiciones legales, y los que se encarguen de o acepten la ejecución de la falsificación o imitación.

«Art. 86. — Será reprimido con prisión de un mes a tres años al elector que, al solicitar el reconocimiento de su candidatura a cargo directivo de un partido político o candidatura independiente a cargo público electivo, ante las autoridades de un partido político o ante el juez, según el caso, falsificare la verdad de alguna de las enunciaciones que la ley exige.

«Art. 87. — 1) Se impondrá, como sanción accesoria, la privación del derecho de elegir y ser elegido en las elecciones públicas y partidarias directas, o indirectas, por el término de uno a diez años, a los que incurrieren en alguno de los hechos que este capítulo prevé y sanciona.

«2) Se impondrá, además, como sanción accesoria, la inhabilitación para el desempeño de cargos públicos por doble tiempo del de la condena, al funcionario público que incurriese en algunos de los hechos que este capítulo prevé y sanciona.»

«CAPITULO III

«De los juicios en materia electoral

«§ 1) *De los juicios por faltas electorales*

«A. — *De los principios generales*

«Art. 88. — 1) La condena de ejecución condicional es inaplicable a las faltas electorales, pero si el imputado fuere contraventor primario y las circunstancias hicieren excesiva la sanción, podrá imponerse una menor o perdonarse la falta.

«2) Cuando concurrieren varias infracciones, se acumularán las sanciones correspondientes, pero la suma de las mismas no podrá exceder de treinta días de prisión o ciento cincuenta pesos moneda nacional de multa, aumentados uno u otra en la mitad.

«La misma adecuación penal regirá para el caso de reincidencia.

«3) La aplicación de la sanción de prisión con exclusión de la multa, es facultativa del juez.

«4) Se consideran reincidentes, a los efectos de la graduación de la sanción, las personas que habiendo sido condenadas por una falta electoral, incurran en otra, dentro del término de tres años.

«5) La conversión de la multa en prisión, se hará a razón de un día por cada cinco pesos moneda nacional hasta un máximo de treinta días. En ningún caso, el contraventor detenido o condenado será alojado con procesados o condenados por delitos.

«6) Cuando se impute a una persona jurídica, asociación, sociedad o partido político, la comisión de una falta, si no fuere posible la individualización de su autor, la sanción de multa podrá ser impuesta a la persona jurídica, asociación, sociedad o partido político, previa audiencia de su representante.

«7) Es inaplicable a las faltas, lo dispuesto por el artículo 64 del Código Penal. La multa no podrá pagarse por cuotas.

«8) La acción penal se prescribe al año de cometida la falta.

«La sanción se prescribe al año de dictada la sentencia.

«La prescripción de la acción y de la pena se interrumpe únicamente por la comisión de una nueva falta.

«9) Las disposiciones del Código Penal serán aplicables a las faltas, siempre que no estén expresa o tácitamente excluídas por esta ley.

«B. — *Del juicio*

«Art. 89. — 1) Las causas se iniciarán mediante acta que contendrá, en lo posible, los elementos necesarios para determinar:

«*a*) El lugar, fecha y hora de la comisión del hecho;
«*b*) La naturaleza y circunstancias del mismo;
«*c*) El nombre y domicilio del imputado.
«*d*) La disposición legal presuntivamente infringida;
«*e*) El nombre, apellido y cargo del funcionario interviniente y su firma.

CEHP. Materiales para la Historia Política

«2) Cualquier elector del distrito puede denunciar a cualquier funcionario nacional, la comisión del hecho, a los efectos de su intervención, en cuyo caso se dejará constancia, en el acta, del nombre, apellido y domicilio del denunciante.

3) Las actas serán elevadas, dentro de las veinticuatro horas de labradas:

«a) Al juez federal electoral o al juez federal de sección más próximo al lugar del hecho;

«b) En el caso de que en el lugar del hecho estuviere el asiento del juez federal electoral y uno o más jueces federales de sección, al primero;

«c) En el caso de que en el lugar del hecho no hubiere juzgados federales electorales y fuese asiento de uno o más juzgados federales de sección, al juez menos antiguo.

«4) El juez que reciba la denuncia, emplazará al imputado, para que comparezca con los descargos que tuviere, dentro del plazo que prudencialmente fije, de acuerdo con las circunstancias y que no podrá exceder de treinta días, bajo apercibimiento de hacerlo conducir por la fuerza pública y de considerarse su incomparecencia injustificada como circunstancia agravante. El imputado podrá ser asistido por abogado.

«5) El juicio será público y el procedimiento oral. El juez debe oír personalmente al imputado y lo conminará a que haga su defensa en la misma audiencia.

«La prueba será ofrecida y producida en la misma audiencia. El juez podrá, excepcionalmente, fijar una nueva audiencia de prueba.

«Art. 90. — 1) El juez podrá, excepcionalmente, decretar la detención preventiva del imputado, por un término que no excederá de tres días, y podrá suspenderla cuando aquél ofrezca suficiente caución real o personal.

«2) El juez podrá recabar de la policía el auxilio de la fuerza pública, para hacer comparecer al infractor o a cualquier persona que considere conveniente a los fines del juicio.

«3) Oído el imputado y substanciado los descargos, el juez fallará en la misma audiencia, labrándose el acta correspondiente. La sentencia será inapelable.

«4) Inmediatamente de dictado el auto de emplazamiento, el juez recabará telegráficamente a la Secretaría de la Corte Federal Electoral y del Registro Nacional de Reincidencia, los antecedentes del imputado.

«5) La sanción de multa que no fuere pagada dentro de los tres días de notificada, será convertida automáticamente en prisión equivalente. En el acto de la notificación de la sentencia, se hará conocer expresamente al condenado esa disposición.

«Art. 91. — El Código de Procedimientos en lo Criminal (ley número 2.372), es de aplicación subsidiaria, siempre que no esté expresa o tácitamente excluído por esta ley.»

«De los juicios sobre delitos contra la soberanía del pueblo y delitos electorales especiales

«Art. 92. — 1) Los jueces federales de sección y las Cámaras Federales de Apelación, conocerán en primera y segunda instancia, respectivamente, de los delitos contra la soberanía del pueblo y delitos electorales especiales.

«El procedimiento en estos juicios se regirá por el Código de Procedimientos en lo Criminal. (Ley número 2.372.)

«2) En la represión de los delitos electorales especiales, no se concederá el beneficio de la suspensión del cumplimiento de la sanción impuesta, preceptuado por el artículo 26 del Código Penal.

«3) En lo relacionado con la represión de los referidos delitos, la acción penal no se extingue por prescripción en caso alguno, en un lapso inferior a ocho años. La prescripción se suspende mientras dure el desempeño de cargos públicos, cuyos fueros o privilegios impiden la detención o procesamiento de los imputados.»

«CAPITULO IV

«Del recurso de amparo al elector

«Art. 93. — Todo elector afectado en cualquier forma, en sus inmunidades, libertad o seguridad, o privado del ejercicio del sufragio, podrá solicitar amparo, por sí o por intermedio de cualquiera del pueblo, en su nombre, por escrito o verbalmente, denun-

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

ciando el hecho al juez federal electoral, o al juez federal de sección o a los jueces de paz más próximo, o a cualquier funcionario nacional o provincial.» (3)

«Art. 94. — La jurisdicción de los jueces de paz será concurrente, no excluyente, de la de los jueces federales electorales y jueces federales de sección.

«A ese efecto los jueces federales electorales o jueces federales de sección, y los paz mantendrán abiertas sus oficinas durante las horas de la elección, y resolverán el recurso de amparo, verbal e inmediatamente. Sus resoluciones se cumplirán sin más trámite, por intermedio de la fuerza pública, si fuera necesario. En caso de que la resolución fuese dictada por el juez de paz, será comunicada de inmediato al juez federal electoral o juez federal de sección que corresponda.

«Si la denuncia fuere hecha ante un funcionario nacional o provincial, éste tomará las providencias a su alcance para que llegue a conocimiento, por el medio de comunicación más rápido, al juez federal electoral o al juez federal de sección más próximo.

«Art. 95. — En caso de urgencia, los jueces federales electorales y los de sección, podrán destacar el día de la elección, dentro del distrito y de su jurisdicción, funcionarios del juzgado respectivo o designados ad hoc para transmitir sus órdenes y velar por su cumplimiento.»

INCORPORACION AL CODIGO PENAL DE UN TITULO ESPECIAL DE «DELITOS CONTRA LA SOBERANIA DEL PUEBLO»

Artículo 1º — Declárase incorporado al Código Penal lo siguiente:

«TITULO ESPECIAL

«Delitos contra la soberanía del pueblo

«CAPITULO I

«Contra la libertad, probidad, veracidad y secreto del sufragio

«*Coacción y secuestro*

«ARTICULO 1º

«Se impondrá reclusión o prisión de uno a cinco años:

«*a*) Al que, mediante violencia o intimidación, impidiera a un elector ejercer un cargo electoral, o su derecho de sufragio, en una elección nacional, provincial, municipal o de un partido político;

«*b*) Al que, mediante violencia o intimidación, compeliere a un elector a ejercer su sufragio de una manera determinada o abstenerse de ejercerlo.

(3) La Comisión se ha preocupado de que este recurso, llamado por un comentarista «interdicto de voto libre», cumpla eficazmente su misión de amparar en sus inmunidades, durante el día del comicio, a los electores que desempeñen funciones cívicas o se trasladen a sufragar. (Artículos 39 y 33 de la ley 8.871.)

El artículo 93 tiene su origen en el artículo 19 de la ley 4.161. El doctor Joaquín V. González, en el mensaje con que acompañó el proyecto respectivo, decía: «que en toda ley electoral se debía tener en vista que la autoridad judicial debe ser más ejecutiva que prescriptiva, como que ha de tratar de amparar, en realidad el ejercicio de un derecho.» Los derechos del elector en el día que funcionan los comicios, están garantizados por inmunidades. La libertad individual queda así protegida, no ya con el recurso ordinario de hábeas corpus, reglado por el artículo 617 y siguientes del Código de Procedimientos en lo Criminal, sino con el recurso del artículo 93 de la ley 8.871, cuyo carácter amplio y expeditivo se justifica por la naturaleza del sufragio, como función pública trascendente, como expresión primaria de la soberanía.

Es notorio que el recurso de amparo se da, casi siempre, contra las autoridades policiales locales, o los caudillos protegidos por la misma; y es por ello que en el proyecto se arbitran procedimientos para prescindir de ellas y proteger rápida y eficazmente al elector.

Concordantes: Artículos 94 y 100 de la Constitución Nacional; S. C. de J. N., tomo XXVII, página 33; artículo 13 ley marcial 49; Clodomiro Zavalía, «Derecho Federal», página 151; S. C. de J. N., tomo VII, página 456; X, página 404; XXIV, página 144; LV, página 15; que, en síntesis, expresan lo siguiente: las medidas emergentes de las autoridades provinciales no pueden trabar la acción de la justicia federal en el ejercicio de su jurisdicción; sentencia del juez federal de Mercedes, Buenos Aires, inserta en el Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados, de fecha 18 de junio de 1936; «La Prensa», editoriales de marzo 17 y agosto 19 de 1936; discusión de las elecciones de Buenos Aires; Diario de Sesiones, Cámara de Diputados, página 282, año 1902.

CEHP. Materiales para la Historia Política

«La sanción será de dos a diez años si el autor de los hechos previstos en los párrafos anteriores, fuere funcionario público o miembro de las fuerzas armadas de la Nación y obrare con abuso de sus funciones.

«ARTICULO 2º

«Se impondrá reclusión o prisión de uno a cinco años, al que privare de la libertad a un elector antes de o durante las horas señaladas para una elección de las mencionadas en el artículo anterior, para impedirle el ejercicio de un cargo electoral o del sufragio.

«La sanción será de dos a diez años de reclusión o prisión, si el autor fuere funcionario público o miembro de las fuerzas armadas de la Nación y obrare con abuso de sus funciones.

«Se impondrá reclusión o prisión de uno a cinco años, al funcionario público que exija de sus subordinados la afiliación a un partido político determinado, o el sufragio por determinados candidatos, o los incite a ello o a abstenerse de sufragar, o imponga, con fines electorales, descuentos de sus haberes o contribuciones en dinero o cosas, por intermedio o no de las reparticiones u oficinas a su cargo, dentro o fuera de los locales destinados a las mismas.

«*Organización militar, uniformes, divisas y saludos políticos*

«ARTICULO 4º

«Se impondrá prisión de seis meses a cuatro años al que, ejerciendo o no un cargo directivo en un partido político, en forma pública u oculta, organizare militarmente a determinadas personas, afiliadas o no, con el fin de imponer o apoyar el programa de acción de un partido político.

«Igual sanción se impondrá al que se allanare a la comisión de los hechos previstos en el párrafo precedente.

«ARTICULO 5º

«Se impondrá prisión de seis meses a tres años al que, mediante dádivas, ventajas o promesas, para sí o para otro, indujere a un elector a ejercer su sufragio de una manera determinada o abstenerse de hacerlo, en una elección nacional, provincial, municipal o de un partido político.

«La misma sanción se impondrá al elector, que, por dádivas, ventajas o promesas, para sí o para otros, se allanare a ejecutar los hechos previstos en el párrafo anterior.

«ARTICULO 6º

«Se impondrá prisión de un mes a dos años al que, ejerciendo o no un cargo directivo en un partido político, indujere a una o más personas, afiliadas o no, al uso de divisas especiales o uniformes, ya fuere la indumentaria total o parcial, o a adoptar saludos determinados, con el fin de exteriorizar su adhesión a un partido político.

«Igual sanción se impondrá al que se allanare a la comisión de los hechos mencionados.

«*Fraude*

«ARTICULO 7º

«Se impondrá reclusión o prisión de uno a cinco años, al que en una elección nacional, provincial, municipal o de partidos políticos, suplantare a otro sufragante, o votare más de una vez en la misma elección, o de cualquier otra manera emitiere su voto sin derecho.

«ARTICULO 8º

«Se impondrá prisión de seis meses a tres años al que, en una elección de las mencionadas, por medio de noticias falsas u otro ardid o engaño, indujere a uno o más electores, a sufragar en determinada forma o abstenerse de hacerlo.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Violación del secreto del sufragio

ARTICULO 9º

Se impondrá prisión de un mes a dos años al que, en una elección de las premencionadas, descubriere, por procedimientos ilícitos, cómo o por quién o quiénes ha sufragado un elector.

ARTICULO 10

Se impondrá prisión de un mes a un año al elector que, en una elección de las premencionadas, en el momento de emitir su sufragio, diere publicidad al mismo.

CAPITULO II

Delitos contra la veracidad del registro electoral, de las listas o del escrutinio

Falsificación o supresión del registro electoral

ARTICULO 11

Se impondrá reclusión o prisión de dos a seis años al que falsificare, en todo o en parte, o usare un registro electoral falsificado, nacional, provincial, municipal o de un partido político, o al que lo hiciere desaparecer, o destruyere, en todo o en parte.

La sanción será de dos a diez años de reclusión o prisión, si el autor de los hechos previstos en el párrafo anterior fuere funcionario público.

Falsificación o supresión de las listas de sufragio, obstaculización del escrutinio y falseamiento del resultado de la elección

ARTICULO 12

Se impondrá reclusión o prisión de uno a cinco años al que falsificare en todo o en parte, o usare falsificada, substrajere o destruyere, una lista de sufragios o acta de escrutinio, o por cualquier medio hiciere imposible o defectuoso el escrutinio de una elección nacional, provincial o municipal o de un partido político.

De la misma sanción será pasible, el que falseare el resultado del escrutinio en una elección de las premencionadas.

Disposiciones comunes

ARTICULO 13

Se impondrá, como sanción accesoria, además de la preceptuada por el artículo 12 del Código Penal, la privación de elegir y ser elegido en las elecciones públicas y partidarias, directas o indirectas, desde un año hasta la perpetuidad, a los que incurrieren en alguno de los hechos que este título prevé y reprime.

Al funcionario público que incurriere en alguno de los hechos referidos, en cuanto no estuviera previsto de distinta manera por este código, se le impondrá, además, como sanción accesoria, la inhabilitación para el desempeño de cargos públicos, por doble tiempo del de la condena.

ARTICULO 14

En el juzgamiento de los delitos de que trata este título, además de la acción pública, procederá la acción particular de cualquier elector del distrito.

Cuando la acción fuere ya iniciada y se presentaren otros ciudadanos, corresponderá la prosecución de la misma al que haya prevenido y, subsidiariamente, se observará el orden de prioridad en las presentaciones.

Si las presentaciones fueren simultáneas, se procederá por sorteo que hará el actuario, en presencia de los actores, si no se hubiesen puesto de acuerdo en la elección de uno de éstos para instaurar la acción.

Iniciada la acción, el representante del ministerio público proseguirá la propia, hasta la terminación del proceso, aunque el querellante particular desista de la misma.

CEHP. Materiales para la Historia Política

«ARTICULO 15

«En la represión de los delitos de que trata este título, no se concederá el beneficio de la suspensión del cumplimiento de la sanción impuesta, preceptuado por el artículo 26 de este código.

«ARTICULO 16

«En lo relacionado con la represión de los delitos contra la soberanía del pueblo, la acción penal no se extingue por prescripción, en caso alguno, en un lapso inferior a ocho años.

«La prescripción se suspende mientras dure el desempeño de cargos públicos, cuyos fueros o privilegios impidan la detención o procesamiento de los imputados.»

Art. 2º — Agrégase como apartado segundo del artículo 263 del Código Penal, lo siguiente: «Quedan sujetos a las disposiciones anteriores, los que administraren o custodiaren bienes pertenecientes a los partidos políticos.»

MODIFICACIONES A LOS ARTICULOS 577 Y 377 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS EN LO CRIMINAL

Artículo 1º — Modifícase el artículo 577 del Código de Procedimientos en lo Criminal, en la siguiente forma:

«Si no hubiere acusador particular y el ministerio fiscal no hallare causa bastante para acusar, se seguirá el procedimiento establecido por los artículos 460, 461 y 462 del presente código (1).

Art. 2º — Agrégase como inciso 4º del artículo 377 del Código de Procedimientos en lo Criminal, lo siguiente:

«Cuando se tratare de delitos contra la soberanía del pueblo, o previstos por la ley 8.871, si la sanción máxima fijada por las disposiciones legales respectivas, excediere de tres años de prisión o reclusión.

(1) El procedimiento para la substanciación de los juicios correccionales se encuentra regulado, en la Capital Federal y territorios nacionales, por los dieciséis artículos que integran el título I de la sección I, del libro IV, del Código de Procedimientos en lo Criminal, aplicable en lo federal. Las disposiciones vigentes fueron tomadas del primitivo proyecto Obarrio, que había articulado dos clases de juicios correccionales: uno verbal y sumarísimo para las infracciones más leves, y otro escrito para delitos correccionales de cierta gravedad. Pero la comisión revisora, formada por los doctores Legitzamón, Barra y Posse, en el loable deseo de lograr la mayor brevedad en el trámite de los juicios correccionales, decidió crear para esas causas un único procedimiento verbal y actuado (artículo 569), combinando para ello disposiciones correspondientes a las dos clases de juicios previstos en el proyecto Obarrio. El ensamble no resultó feliz. La aplicación judicial de las disposiciones sancionadas ha puesto de manifiesto que las normas que rigen el juicio correccional adolecen de deficiencias y de incongruencias tan serias, que únicamente podrán ser subsanadas en forma completa por una revisión integral del régimen procesal vigente.

Entre los defectos más graves del Código, en esta materia, se encuentra la flagrante contradicción existente entre los artículos 460 y 577. La primera de estas disposiciones enumera al juez en lo correccional entre los que están facultados para elevar las causas en consulta al fiscal de cámara, en caso de no estar de acuerdo con el pedido de sobreseimiento formulado por el agente fiscal. En cambio, según el artículo 577, que se encuentra en el título referente a los juicios correccionales, «si no hubiere acusador particular y el ministerio fiscal no hallare causa bastante para acusar, se decretará el sobreseimiento en la forma que corresponda».

La jurisprudencia de los tribunales se ha orientado en el sentido de hacer prevalecer al artículo 577 por sobre el 460, y esa interpretación ha podido consolidarse por la circunstancia de que, en la práctica, los jueces correccionales rara vez intentan hacer uso de la facultad que les concede la última de las citadas disposiciones. Cabe consignar, sin embargo, que la doctrina jurisprudencial mencionada ha contado con autorizadas, aunque esporádicas, disidencias. Así, en noviembre de 1932, *in re* Caro, P. y otros. (*Fallos*, Cámara Criminal y Correccional, Capital, tomo II, página 496), hubo disidencias en la interpretación prevalente. Y recientemente, en febrero de 1943, *in re* Yoena, Alberto (Revista «La Ley», tomo XXXI, página 631), también se afirmó la disidencia con renovados y sólidos argumentos, aunque sin lograr un pronunciamiento, de la Cámara de Apelaciones, por mediar —a juicio de este tribunal— inconvenientes de orden procesal.

La situación creada por la interpretación referida, supedita al juez correccional a los fiscales que actúan en primera instancia y da margen, en la práctica, a otros graves inconvenientes. Por ello, aparece como urgente para una mejor administración de la justicia penal, una reforma parcial en esta materia, y especialmente en materia de derechos electorales correccionales.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

«Si la sanción máxima fijada por las respectivas disposiciones legales, fuese menor de tres años de prisión o reclusión, podrá concederse bajo caución real o personal.» (2)

LAS UNIVERSIDADES RECOBRAN SU AUTONOMIA

En acuerdo de ministros, el 10 de febrero se resuelve que las universidades, que se hallan intervenidas, recobren su autonomía y normal funcionamiento. Al efecto, se da un decreto el día 15, convocando a elecciones, a fin de que las universidades tengan constituídas sus autoridades propias antes del 16 de marzo, fecha fijada para la apertura de los cursos, y se designa para presidir los comicios: en la Universidad de Buenos Aires, al subsecretario de Instrucción Pública; en la de Córdoba, al presidente de la Cámara Federal de Apelaciones; en la del Litoral, al presidente de la Cámara Federal de Rosario; en la de Cuyo, al presidente de la Cámara Federal de Mendoza, y en la de Tucumán, al presidente de la Cámara Federal de Tucumán.

Con esto, quedan concluídas las funciones de los interventores de las universidades, a quienes se les dan las gracias por los servicios prestados.

REINCORPORACION DE PROFESORES UNIVERSITARIOS Y DE SEGUNDA ENSEÑANZA

En el mismo acuerdo antes citado se deja sin efecto el decreto 12.743/43, que declaraba cesantes a profesores titulares, extraordinarios y adjuntos de las cinco universidades, reincorporándoselos así a sus funciones.

El día 15 se toma igual medida con los docentes de establecimientos de enseñanza secundaria dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, declarados cesantes por el aludido decreto.

LA CONSPIRACION ENCABEZADA POR EL GENERAL ADOLFO S. ESPINDOLA

Desde septiembre de 1944 se sabía que un núcleo de militares de alta graduación preparaba la organización de un movimiento de carácter subversivo que debía estallar en la Capital Federal y en determinadas provincias con el propósito de derrocar a las autoridades nacionales, tomar el poder y luego entregarlo al presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Las reuniones se celebraban en casa de un militar y en las confiterías «Del Molino» y «San Martín» y en el momento preciso para el estallido se denunciaría anónimamente otro complot, adjudicándose la jefatura del mismo a un general de la Nación para distraer a la policía.

En el mes de abril de 1945, fijado para producir el movimiento, resuelven sus promotores, cuya jefatura inviste el general Adolfo S. Espíndola, suspender una reunión que deben celebrar en esta Capital, temerosos de ser vigilados, y optan por realizarla en la quinta «El Refugio», sita en Moreno, donde se reúnen el día 20. La policía, en conocimiento de ello, procede al allanamiento y detención de los circunstantes, que son: general Espíndola, coroneles Miguel A. Mascaró, José Francisco Suárez, Emilio Faccioni y Emilio A. Daul, teniente coronel Rafael López Jáuregui, vicecomodoro Juan Rubén

(2) Este agregado al artículo 377 del Código de Procedimientos en lo Criminal, tiene por objeto establecer en qué casos no podrá decretarse la libertad bajo caución. Dada la gravedad de los delitos contra la soberanía del pueblo y de los electorales especiales, que no deben considerarse de menor peligrosidad social por el bien tutelado, que los que se especifican en el inciso 3º del mencionado artículo, la Comisión estima que cuando se trate de esos tipos que tienen una sanción máxima superior a tres años de prisión o reclusión, no corresponde conceder al procesado la libertad bajo ninguna clase de sanción.

En el caso de que la sanción máxima fuere menor de tres años de prisión o reclusión, no concurriendo esa peligrosidad, no existe inconveniente en concederse la libertad, bajo caución real o personal.

CEHP. Materiales para la Historia Política

Martínez, ex teniente coronel Sabino Adalid, mayor Fernando de Lezica y doctor Enrique Germán Broquen, secuestrando copiosa documentación relacionada con la conspiración. Por ella se sabe que el movimiento se hallaba planeado en todos sus detalles y el mismo tenía por finalidad el derrocamiento de las autoridades nacionales y provinciales, que ya no serían substituidas por el presidente de la Suprema Corte de Justicia, sino por una junta central y otras provinciales, integradas por los principales dirigentes del complot y por otros civiles de definida oposición al Gobierno.

A raíz de este allanamiento se procede a la detención de numerosos militares y civiles que aparecen comprometidos en la documentación secuestrada, siendo todos los detenidos puestos a disposición de la justicia.

EL PODER EJECUTIVO APRUEBA, CON MODIFICACIONES, LOS PROYECTOS PRESENTADOS POR LA COMISION REDACTORA DEL ESTATUTO ORGANICO DE LOS PARTIDOS POLITICOS

El Gobierno de la Nación, en conocimiento de los proyectos precedentes, aprueba con diversas modificaciones el estatuto y en la forma que lo propone la Comisión las reformas a la ley número 8.871, y a los artículos 377 y 577 del Código de Procedimientos en lo Criminal y la incorporación al Código Penal, del título especial denominado «Delitos contra la soberanía del pueblo». El decreto, que es del 30 de mayo y lleva el número 11.976, expresa:

Buenos Aires, 30 de mayo de 1945.

Visto la exposición de motivos y los proyectos elevados por la Comisión Redactora del Estatuto Orgánico de los Partidos Políticos, designada por decreto 33.247, dictado en acuerdo general de ministros, el 9 de diciembre de 1944, y

CONSIDERANDO:

Que los firmes propósitos del gobierno de reintegrar al pueblo el libre ejercicio de su soberanía, han sido expuestos sin reticencias en los considerandos del mencionado decreto, así como también los medios indispensables para alcanzar tan altos fines, concretados en normas de derecho reguladoras de la organización de los partidos políticos, el afianzamiento de la ley 8.871 y la represión severa de los delitos electorales;

Que los proyectos presentados, acreditan una encomiable labor —crítico-constructiva— llevada a cabo con todo desinterés y patriotismo, y satisfacen esos fines y propósitos, por cuanto dan soluciones prudentes y ajustadas a la realidad política argentina, aseguran el mayor decoro de la ciudadanía, la moralidad de la vida cívica y la honestidad y verdad en el sufragio;

Que es previo a la organización de los partidos políticos, la creación de la magistratura federal electoral que se estatuye, cuya jurisdicción, atribuciones y funcionamiento son imprescindibles para la fundación de los partidos y su reconocimiento legal;

Que tanto el empleado de la administración pública como el ciudadano analfabeto, no deben, a juicio del Poder Ejecutivo estar incluídos en las excepciones contempladas en el artículo 50 del presente estatuto, por cuanto ello significa restringir el principio del sufragio universal consagrado en nuestra legislación electoral en la primera etapa del proceso cívico;

Que dejar librado a lo que dispongan las distintas cartas orgánicas, la fijación de la mayoría requerida para la consagración de candidatos a cargos públicos electivos, se trate o no de ciudadanos afiliados a un determinado partido político, podría dar lugar a que en algunos casos se exigieran mayorías contrarias al principio de mayoría absoluta de sufragios que consagra la Constitución Nacional para la elección de presidente y vicepresidente de la Nación;

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

El presidente de la Nación Argentina, en acuerdo general de ministros,

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el proyecto de Estatuto Orgánico de los Partidos Políticos presentado por la Comisión Redactora, designada por decreto 33.247/44, con las siguientes modificaciones:

a) Suprimir en los artículos 30, inciso *a)* y 49, inciso *a)*, las palabras *que sepan leer y escribir;*

b) Suprimir el inciso *e)* del artículo 50 y el artículo 60;

c) Suprimir en el inciso *a)* del artículo 46, las palabras *y de los candidatos a cargos públicos electivos;*

d) Suprimir el apartado I) del inciso *a)* del artículo 46;

e) Substituir el inciso *b)* del artículo 76 por el siguiente: «*b) Voto directo de los afiliados para la elección de candidatos a diputados nacionales.*»;

f) Substituir los artículos 88 y 89 en la forma siguiente:

«C. — *De la designación de candidatos en las elecciones de segundo grado*

«Artículo 88. — Los candidatos a electores de presidente y vicepresidente de la Nación y de senador por la Capital Federal, serán designados por el organismo deliberativo permanente del partido de distrito, por mayoría absoluta de los presentes. Por la misma mayoría, el organismo deliberativo permanente de la federación de partidos y del partido de distrito, según el caso, designará los candidatos, afiliados o no, que sostendrá en la elección de presidente y vicepresidente de la Nación y senador por la Capital Federal.

«D. — *De la designación de candidatos partidarios a diputados nacionales*

«Artículo 89. — En la designación de candidatos partidarios a diputado nacional, todo afiliado podrá hasta sesenta días antes de la fecha de la elección nacional, presentarse ante el juez solicitando su inscripción, al efecto de su reconocimiento en el carácter de precandidato del partido respectivo. Los organismos deliberativos permanentes del partido de distrito podrán propiciar por mayoría absoluta de los miembros presentes, la precandidatura de ciudadanos que no fueren afiliados del partido.

«La presentación deberá ajustarse al cumplimiento de los siguientes requisitos:

«*a)* Acreditar por escrito y bajo juramento ante el juez, los datos enumerados en el artículo 79;

«*b)* Conformidad de un número de afiliados igual al uno por ciento del total de afiliados del partido, el que en ningún caso podrá ser menor de veinte ni superior a cien, acreditada mediante sus firmas y presentación de copias de las respectivas fichas formularios de afiliados;

«*c)* Adjuntar un sello nacional de cien pesos.»

Art. 2º — Apruébanse, igualmente, los proyectos presentados sobre:

a) Modificaciones a la ley número 8.871, de elecciones nacionales;

b) Incorporación al Código Penal de un título especial de «Delitos contra la soberanía del pueblo.»;

c) Modificaciones a los artículos 377 y 577 del Código de Procedimientos en lo Criminal;

Art. 3º — Los proyectos aprobados por los artículos precedentes entrarán en vigor el 1º de agosto de 1945.

Art. 4º — Deróganse todas las disposiciones contenidas en los citados proyectos que se opongan a las modificaciones introducidas por el artículo primero del presente decreto.

CEHP. Materiales para la Historia Política

Art. 5º — Por el Ministerio del Interior se adoptarán las medidas necesarias para publicar ordenadamente el texto de los proyectos aprobados y se dictarán las normas indispensables para su reglamentación y aplicación.

Art. 6º — Los gastos que demande la ejecución del presente decreto, se imputarán a rentas generales.

Art. 7º — Dése las gracias a los miembros de la Comisión Redactora.

Art. 8º — Dése cuenta al Honorable Congreso de la Nación, en oportunidad.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL.

Alberto Teisaire. — César Ameghino. — Ceferino Alonso Irigoyen. — Antonio J. Benítez. — Juan Perón. — Amaro Avalos. — Juan Pistarini.

Bartolomé de la Colina. — Julio C. Checchi.

OTORGAMIENTO DE NUEVAS LIBRETAS DE ENROLAMIENTO, SIN CARGO, EN CASO DE EXTRAVIO

El Poder Ejecutivo, en su acuerdo del 7 de junio, contempla la situación que se crea a los ciudadanos que carentes de la libreta de enrolamiento, por pérdida, extravío, inutilización o retención indebida, no pueden obtener un nuevo ejemplar por no contar con los medios necesarios para abonar la tasa fijada por el artículo 13 de la ley 11.386, y ordena que les sea otorgada sin cargo. El decreto, que lleva el número 12.405, prescribe:

CONSIDERANDO:

Que existen numerosos ciudadanos que carecen actualmente de su libreta de enrolamiento por pérdida, extravío, inutilización o retención indebida;

Que en mucho de esos casos los interesados no han efectuado el trámite pertinente para obtener un nuevo ejemplar de la misma, por insuficiencia de medios económicos que les imposibilita abonar la suma fijada por el artículo 13 de la ley número 11.386;

Que es deseo del gobierno de la Nación obviar todo inconveniente que estorbe el propósito de la ley de que todo ciudadano sea poseedor de su libreta de enrolamiento,

El presidente de la Nación Argentina, en acuerdo general de ministros,

DECRETA:

Artículo 1º — Las oficinas enroladoras expedirán hasta el 31 de agosto próximo, sin cargo, nuevos ejemplares de libreta de enrolamiento a los ciudadanos que hubieran extraviado o inutilizado el anterior.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL.

Alberto Teisaire. — Ceferino Alonso Irigoyen. — Antonio J. Benítez. — Juan Perón. — Amaro Avalos. — Juan Pistarini.

EL MINISTRO INTERINO DEL INTERIOR JUZGA CONSTITUCIONAL EL ESTATUTO ORGANICO DE LOS PARTIDOS POLITICOS

En una entrevista que sostiene el 30 de junio el ministro de Marina e interino del Interior, contraalmirante Teisaire, con los periodistas acreditados en la Casa de Gobierno, aquél manifiesta que las sugerencias y críticas al Estatuto Orgánico de los Partidos Políticos que le habían sido remitidas al Gobierno nacional las había hecho llegar a la comisión que lo redactó, por entender que así correspondía aunque ésta hubiese terminado su cometido.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Añade que no juzga que *pueda tacharse al referido Estatuto de inconstitucional, dado que las autoridades pueden legislar en la materia merced a la acordada que dictó la Corte Suprema de Justicia a poco de la revolución del 4 de junio*, y sobre el mismo afirma que *antes del 1º de agosto habrá que tomar una decisión*. Respecto a la justicia electoral, dice *que habría que crearla más adelante*.

EL PODER EJECUTIVO REFORMA EL ESTATUTO ORGANICO DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y RECTIFICA OTRAS MEDIDAS DE LA COMISION REDACTORA

El Gobierno de la Nación da a publicidad toda la documentación relacionada con el Estatuto Orgánico de los Partidos Políticos y el ministro de Marina e interino del Interior, contraalmirante Alberto Teisaire, solicita a la prensa que comente dicho código, expresándole que *con su colaboración, la del pueblo y la de los propios partidos, podrán eventualmente, en estos dos meses que faltan para que el Estatuto y las medidas conexas entren en vigor, introducirse algunas aclaraciones, modificaciones o agregados*. El Estatuto es ampliamente discutido y sufre críticas, que el Poder Ejecutivo recoge en parte, lo que da motivo a tres decretos, dictados el 1º de agosto: por el primero, introduce reformas al Estatuto y suspende las reformas introducidas a la ley número 8.871 y a los códigos Penal y de Procedimientos en lo Criminal; por el segundo, coordina la formación y funcionamiento de los registros electorales con la magistratura electoral creada en el título II del Estatuto, y por el tercero se restablece el sistema de lista incompleta en la elección presidencial establecido en el artículo 55 de la ley número 8.871 —a cuyo efecto se deroga la ley número 12.298— y se fijan las funciones y atribuciones de la justicia federal electoral.

El ministro interino del Interior reúne a los cronistas destacados en la Casa de Gobierno, a fin de hacerles entrega de los tres decretos citados y de un comunicado sobre los mismos y en esta oportunidad les manifiesta que en esta forma el Gobierno va cumpliendo el plan anunciado anteriormente para llegar a la normalización institucional del país, el que consistía en los siguientes puntos: derogación del decreto que prohibe las actividades políticas; aprobación del Estatuto Orgánico de los Partidos Políticos y creación de la justicia electoral; organización de los partidos; confección definitiva de los padrones; preparación electoral y elecciones. Añade el contraalmirante Teisaire que *falta la derogación del decreto que prohibe las actividades políticas*, pero, *que serían permitidas todas las actividades conducentes a la inscripción y otras fases de la organización de los partidos políticos: punto tercero del plan*.

Serán permitidas las reuniones en locales cerrados, y aquella prohibición será parcialmente levantada, en cuanto estorbe a la inscripción y organización de los partidos. Los locales partidarios han sido ya entregados, y progresivamente se irá avanzando hasta llegar, dentro de breve tiempo, al levantamiento del estado de sitio.

Preguntado por un cronista si puede adelantar la fecha de esta medida, contesta el ministro con las palabras finales del comunicado, *que en su oportunidad el Poder Ejecutivo dispondrá el levantamiento del estado de sitio*, y acerca del voto de la mujer —que algunos creen que por el Estatuto está concedido— aclara *que el voto a la mujer sería en todo caso la materia de una ley especial y no del Estatuto, el que sí preveía la inscripción de mujeres, al igual*

CEHP. Materiales para la Historia Política

que de menores de dieciocho años, en los partidos, cosa que ya sucede en el Socialista. También expresa el contraalmirante Teisaire, en respuesta a otra pregunta, acerca de *si el Partido Comunista podría actuar en el marco del Estatuto, que la Corte Suprema de Justicia, que lo había declarado ilegal, es quien deberá resolver el asunto*, añadiendo *que el apoderado general de ese partido, don Ernesto Giúdice, lo había visitado por la mañana en representación del mismo. Dentro de las condiciones que son del dominio público, podrán reabrir sus locales con los mismos derechos que las demás agrupaciones partidarias.*

El comunicado que acompaña a los tres decretos citados dice:

El Poder Ejecutivo nacional, en acuerdo general de ministros, ha resuelto aprobar definitivamente el Estatuto Orgánico de los Partidos Políticos, con algunas modificaciones, en base a sugestiones formuladas por medio del periodismo y autorizados voceros de la opinión pública.

El Gobierno ha considerado oportuno suspender la vigencia de las reformas proyectadas a la ley 8.871, de elecciones nacionales, manteniéndolas solamente en lo que respecta al restablecimiento del régimen originario de la representación de las minorías en las elecciones presidenciales que fueron suprimidas por disposición de la ley 12.298 y la coordinación de sus disposiciones con las del Estatuto.

Asimismo, se ha dejado en suspenso la proyectada legislación en materia de delitos electorales.

Entre las modificaciones introducidas al Estatuto se reconoce la preexistencia de los partidos políticos tradicionales en todo el territorio de la Nación.

El resto de las modificaciones tiende, en su mayoría, a dar mayor elasticidad a las disposiciones vinculadas con el procedimiento legal para la constitución y reconocimiento de la personería de los partidos políticos, simplificando trámites que permitirán acelerar el proceso de su organización definitiva.

En lo que respecta a la constitución de la justicia electoral, creación que en nada afecta la competencia asignada a los tribunales nacionales por resolución expresa de los artículos 100 y 101 de la Constitución nacional, y que tendrá a su cargo el control del cumplimiento de las disposiciones estatutarias, en breve se dará a conocer el nombre de las personas que la integrarán, procediéndose a su inmediata instalación.

En su oportunidad, el Poder Ejecutivo dispondrá el levantamiento del estado de sitio.

Modificaciones al Estatuto de los Partidos Políticos

El primer decreto, aprobatorio del Estatuto, con las modificaciones que indica, está así redactado:

CONSIDERANDO:

Uno de los postulados fundamentales de la revolución fué el de poner fin a un régimen de corrupción político-electoral, exteriorizado en su aspecto más resaltante en el fraude y la violencia ejercidos en los comicios, los cuales solían o podían tener su antecedente inmediato en la irregularidad de los actos de la vida interna de los partidos y en la falta de respeto para la libre expresión de la voluntad de sus afiliados;

Que con ese pensamiento, el Gobierno expresó, categórica y reiteradamente, su decidido propósito de reintegrar al pueblo el libre ejercicio de su soberanía, concretando al efecto en la observancia de normas reguladoras, la organización y funcionamiento de las agrupaciones políticas, el afianzamiento de la ley nacional de elecciones número 8.871 y la represión severa de los delitos electorales;

Que para tales fines encomendó a una comisión especial, integrada por magistrados de gran experiencia y reconocida probidad, la estructuración de los medios jurídicos tendientes a satisfacer las imperiosas y justicieras reclamaciones de la opinión pública, que consideraba que el más próximo pasado político del país, con sus vituperables vicios y corrupciones, constituía un índice revelador de la insuficiencia de la legislación electoral y penal vigentes para asegurar al pueblo de la Nación su derecho primordial e inalienable al sufragio libre efectivo y garantizado;

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Que los proyectos elevados por la comisión redactora del estatuto orgánico de los partidos políticos, aunque aprobados por el Poder Ejecutivo, fueron sometidos, subsidiariamente, al juicio crítico de la opinión pública, para su más amplia dilucidación, propósito éste que determinó la decisión de dilatar su vigencia hasta el 1º de agosto del año en curso.

Que la referida circunstancia, los órganos de la prensa, entidades representativas y gran número de particulares se expidieron con amplitud y profundidad, exponiendo libremente sus opiniones y contribuyendo así, con su asesoramiento, a la formación de un criterio definitivo sobre estas cuestiones, destinadas a incidir de manera fundamental sobre el futuro político y la práctica de las instituciones democráticas de la Nación;

Corresponde mencionar que este aporte constructivo, concordante con las finalidades del Gobierno y las aspiraciones públicas, revelador de noble inquietud ciudadana y patriótica preocupación, ha tenido su contrapartida en la expresión de juicios inmoderados, que llegaron, inclusive, a desconocer indiscutibles facultades que competen al Gobierno;

Que la Suprema Corte de la Nación ha reconocido al Gobierno «el ejercicio de las facultades legislativas, indispensables para mantener el funcionamiento del Estado y cumplir los fines de la revolución», por lo cual resulta indeclinable su deber e inobjetable sus atribuciones para dictar las normas jurídicas encaminadas a reintegrar a la Nación al libre goce y ejercicio de sus derechos;

Que frente a esos conceptos no puede discutirse la potestad del Gobierno para establecer sanciones penales, complementarias de un conjunto legal armónico inspirado en la alta finalidad enunciada en el considerando anterior, y menos aún calificadas de repugnantes o violatorias del artículo 18 de la Constitución Nacional, en cuanto exige la preexistencia de la ley, en virtud de la cual un ciudadano puede ser penado, ya que aquéllas estaban destinadas a punir o castigar posibles delitos de ejecución posterior a su sanción y promulgación;

Que no obstante esta convicción, el Gobierno no encuentra inconveniente en suspender la vigencia de las modificaciones de la ley de elecciones nacionales número 8.871, así como también la incorporación al Código Penal de un título especial de delitos contra la soberanía del pueblo y las modificaciones a los artículos 377 y 577 del Código de Procedimientos en lo Criminal, convencido de que su acción bastará para garantizar elecciones libérrimas y evitar el fraude y la violencia;

Que no está, en cambio, en manos del Gobierno, si no cuenta con el instrumento legal adecuado, prevenir ni evitar las irregularidades que se cometen en los actos de índole exclusivamente partidaria, ni asegurar a los afiliados a las agrupaciones políticas el respeto de sus derechos y el acatamiento de sus decisiones;

Que este convencimiento lo impone, irreductiblemente, mantener el Estatuto Orgánico de los Partidos Políticos, el cual, respetándolas como entidades soberanas e independientes de la autoridad administrativa, las someta a normas que no comprometen su libre acción, y, además, les acreditará prestigio y sobreestimación en beneficio propio, de sus afiliados y, por consiguiente, de la colectividad general, en cuyo seno actúan;

Que la reglamentación sancionada exime a los partidos de todo control del Gobierno, permitiéndoles desenvolverse libremente frente al marco limitado de las atribuciones de la justicia electoral y a las decisiones, en cuanto corresponda, de funcionarios judiciales, amparados por la garantía de inamovilidad que asegura y avala su absoluta independencia;

Que con la creación de la Justicia Electoral no se cercena a los tribunales federales existentes de ninguna de las facultades y atribuciones que, de acuerdo con los artículos 100 y 101 de la Constitución Nacional, les son privativos o excluyentes;

Que en atención a sugestiones formuladas y como consecuencia de la colaboración de la crítica constructiva, se introducen en el Estatuto algunas modificaciones que destruyen las suspicacias injustificadas y desvanecen maliciosas sospechas;

Que por ello, y a fin de alejar cualquiera de esos tan arbitrarios como absurdos recelos, se reconoce la preexistencia del Partido Unión Cívica Radical, Partido Demócrata Nacional y Partido Socialista, de raigambre histórica y actuación nacional, declarándolos en estado de asamblea y estableciendo un mecanismo adecuado y sencillo para realizar los actos previos a su constitución y designación de autoridades, en el que se prescinde, desde luego, de las que han caducado por el hecho de la disolución de aquéllos y el vencimiento de los mandatos de estas últimas;

CEHP. Materiales para la Historia Política

Que en esta forma, y movido por un substancial sentimiento de respeto a la soberanía del pueblo y a su voluntad insobornable al pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos, el Gobierno demuestra el espíritu de amplia comprensión y de efectiva concordia nacional que aspira y anima todos sus actos y considera indispensable para el retorno a la normalidad constitucional, en la seguridad de que todos los argentinos, después de superado un pasado político de ingrata memoria, puedan elegir, en el más breve plazo posible, en un medio de paz y libertad y en comicios libres, de auténtica pureza democrática, los gobernantes que han de regir los destinos del país, con lo que se habrá logrado alcanzar la meta en una de las aspiraciones fundamentales de la revolución del 4 de junio de 1943,

El presidente de la Nación Argentina, en acuerdo general de ministros,

DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el Estatuto Orgánico de los Partidos Políticos en la siguiente forma:

1) Inciso *k)* del artículo 11:

k) Intervenir, en calidad de árbitro arbitrador, por acuerdo de las partes interesadas, en las cuestiones que se susciten —y no hayan sido resueltas por las autoridades partidarias correspondientes— entre la federación de partidos de distrito, o de éstos entre sí, oyendo previamente a las partes, las que presentarán sus respectivos memoriales. Su veredicto es inapelable y tendrá fuerza de definitivo.

2) Inciso *d)* del apartado II, del artículo 21:

d) Los escrutinios y procedimientos de las elecciones partidarias, primarias y generales.

3) Inciso *f)* del artículo 32:

f) Acompañar una planilla con el nombre, apellido, domicilio, número de matrícula y clase de los promotores que subscriban la petición.

4) Artículo 33:

Art. 33. — Previa certificación por el secretario electoral de las firmas de los apoderados y autoridades provisionales y verificación del número y habilidad electoral de los promotores y de si la petición se encuentra en forma legal, el juez federal electoral resolverá tenerlos por presentados y se abocará al estudio del pedido de fundación.

5) Artículo 34:

Art. 34. — Dentro del término de diez días de hechas las verificaciones, el juez aprobará la petición de fundación del partido, siempre que se hubieren cumplido las exigencias legales. En este caso dispondrá se publique la resolución recaída en el Boletín Oficial de la Nación, y que el secretario expida al partido un testimonio de la misma, a los efectos de su difusión y su archivo como acta de fundación.

6) Artículo 41:

Art. 41. — El juez aprobará el acto eleccionario dentro de los cinco días salvo que se hubiere incurrido en violación de alguna de las disposiciones del presente estatuto o de la carta orgánica del partido, que justifique su desaprobación. Aprobada la elección reconocerá al partido como persona jurídica, cuya capacidad se regirá por las prescripciones de la carta orgánica y del Código Civil, en cuanto no contraríen las del presente estatuto, y dispondrá la publicación en el Boletín Oficial de la Nación, por tres días, del auto aprobatorio de la personalidad del partido y de la carta orgánica. Si así no lo hiciere

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1. Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

el auto desaprobatorio es apelable dentro del tercer día, para ante la Corte, la que deberá expedirse dentro de cinco días.

En ambas instancias, las resoluciones deben ser fundadas.

7) Artículo 43:

Art. 43. — La declaración de propósitos y el programa de acción deberán ajustarse al principio de la soberanía del pueblo y a las declaraciones derechos y garantías consagrados por la Constitución Nacional. Exclúyase todo contenido que preconice expresa o implícitamente el empleo de la fuerza o la violencia, como medio directo o indirecto para la supresión o reforma de la Constitución o de las instituciones del Estado.

8) Inciso *a)* del artículo 46:

a) Régimen de la elección de las autoridades partidarias por el voto obligatorio, secreto y directo de los afiliados, de acuerdo con el régimen de la ley número 8871, en lo que fuera aplicable. Exceptúase de la obligación del voto directo:

I) La designación de autoridades de la federación de partidos de distrito, la que deberá realizarse en la forma que determine la carta orgánica de la misma.

II) La designación de autoridades superiores ejecutivas de los partidos de distrito, la que deberá realizarse en la forma que determine la carta orgánica.

9) Artículo 48:

Art. 48. — La carta orgánica deberá prever la creación de centros de cultura cívica permanentes y de categorías especiales de adherentes, mujeres argentinas o varones menores de dieciocho años, cuyos derechos y deberes y forma de ejercitarlos determinará la misma.

10) Inciso *b)* del artículo 52:

b) Declaración de oficio, profesión u ocupación honestos o medios de vida lícitos.

11) Artículo 54:

Art. 54. — La solicitud de afiliación debe ser resuelta por la autoridad correspondiente del partido dentro de los diez días de su presentación. Si fuera admitida, se dejará constancia en las respectivas fichas formularios.

Una de las fichas formularias será remitida, dentro de los ocho días, al juez, y la otra pertenece al partido.

Recibida la ficha formulario, el juez verificará el cumplimiento de los requisitos del artículo 49 y dispondrá su incorporación al fichero de afiliados.

Realizadas estas operaciones, el juez entregará, dentro de los diez días, al interesado la libreta de afiliación partidaria —que se denomina «libreta partidaria»—. En caso de que el interesado no se domicilie en la sede del juzgado, podrá solicitar la remisión de la libreta por correo. A dicho efecto, el juez remitirá al jefe de la oficina de Correos más próxima al domicilio del afiliado, quien la entregará a su destinatario, previa firma de la libreta y del recibo correspondiente en su presencia, el cual será remitido al juez por pieza certificada con aviso de retorno.

Acto seguido, el juez hará conocer esta circunstancia al partido.

12) Inciso *c)* del artículo 58:

c) Por falta de pago de seis contribuciones mensuales sucesivas:

13) Artículo 70:

Art. 70. — Para ser reelegido en cualquier función partidaria, será necesario que el candidato obtenga los dos terceras partes de los votos válidos

CEHP. Materiales para la Historia Política

emitidos en la elección. Se considera reelección, a esos efectos, la designación para cualquier cargo en el mismo órgano directivo del partido.

14) Artículo 73:

Art. 73. — El órgano deliberativo de cada partido de distrito deberá realizar, por lo menos una vez al año, una reunión pública, a los efectos de discutir sobre asuntos de interés general que se encuentren a consideración de los órganos deliberativos de la Nación, las provincias, los territorios nacionales y las municipalidades.

15) Incisos *b)* y *h)* del artículo 76:

b) Voto directo de los afiliados para la elección de candidatos a diputados nacionales y autoridades partidarias, con excepción de las determinadas en el artículo 46;
h) Simultaneidad de las elecciones de autoridades partidarias y de candidatos a cargos públicos electivos, que deberán realizarse en un mismo día para todos los partidos políticos en cuanto ello fuere posible;

16) Artículo 79:

Art. 79. — Las candidaturas a cualquier cargo partidario deberán ser auspiciadas por un número de afiliados igual al uno por ciento del total de afiliados del partido, el que en ningún caso podrá ser menor de veinte ni mayor de cien, acreditados bajo sus firmas. La presentación deberá efectuarse ante las autoridades correspondientes del partido, acompañando la conformidad del candidato, quien deberá acreditar por escrito y bajo juramento, ante las mismas, los siguientes datos:

a) Nombre completo y apellido;
b) Domicilio real y anteriores durante los dos últimos años;
c) Domicilio comercial o profesional;
d) Ocupación actual y la que ha tenido durante los dos últimos años;
e) Que no se encuentre afectado por ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas en el presente Estatuto y demás leyes electorales;
f) Si es ciudadano naturalizado, la fecha del otorgamiento de la carta de ciudadanía;
g) Empleos públicos que ha desempeñado y las épocas respectivas;
h) Si ha estado afiliado a otro partido político, con expresión de nombre y época;
i) Otras actividades de interés general que ha realizado o en las que ha participado;
j) Que no es infractor a las leyes de servicio militar;
k) Compromiso de que, en caso de resultar electo, cumplirá honesta, leal y fielmente, la Constitución y las leyes de la Nación, así como la Carta Orgánica y programa partidario;
l) Síntesis de su actuación, que no excederá de doscientas palabras. Todos estos datos deberán ser exhibidos en los locales partidarios.

17) Artículo 80:

Art. 80. — Es incompatible la candidatura a cualquier cargo partidario con la dirección administración, gerencia, propiedad o mandato de empresas concesionarias de servicios u obras públicas o la contratación habitual de suministros de la administración pública, y la prestación de servicios profesionales remunerados a las mismas empresas o contratistas.

18) Artículo 86:

Art. 86.— El juez aprobará el acto electoral dentro de los diez días, salvo la comprobación de irregularidades o violación de las disposiciones de

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

este Estatuto o de la Carta Orgánica, que afectarán la validez del acto. El auto desaprobatorio es apelable, dentro del tercer día, ante la Corte, la que deberá expedirse dentro de cinco días.

En ambas instancias las resoluciones deben ser fundadas.

19) Artículo 89:

Art. 89. — Las precandidaturas a diputado nacional serán registradas ante el juez por un número de afiliados igual al uno por ciento del total de afiliados del partido, el que, en ningún caso, podrá ser menor de veinte ni superior a cien, acreditadas bajo sus firmas. Los organismos deliberativos permanentes del partido de distrito podrán propiciar, por mayoría absoluta de los miembros presentes, la precandidatura de ciudadanos que no fueren afiliados del partido. A la presentación deberán acompañarse un sellado nacional de cien pesos y la conformidad del precandidato, quien acreditará ante el juez, por escrito y bajo juramento, los mandatos enumerados en el artículo 79.

20) Artículo 93:

Art. 93. — En la elección primaria, cada afiliado votará por un número de precandidatos igual a las dos terceras partes del número autorizado por los artículos 55 y 56 de la ley número 8.871, computándose la fracción como unidad. En los casos de fusiones, acuerdos y uniones realizados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, el número de precandidatos que cada afiliado votará estará referido al que el partido se hubiere reservado designar de su seno.

21) Artículo 94:

Art. 94. — Aprobada la elección primaria por el juez, éste lo comunicará a las autoridades partidarias, a los efectos de la proclamación de los candidatos, la que debe realizarse, por lo menos, con treinta días de anticipación al acto electoral.

El resultado del escrutinio determinará el orden de la proclamación y de la colocación de los candidatos en las boletas a oficializarse.

La proclamación incluirá los candidatos que se hubiere comprometido a sostener, mediante acuerdo con otro u otros partidos, celebrado conforme a las disposiciones del artículo 74. En este caso, el orden de la proclamación y de la colocación de los candidatos en las boletas a oficializarse, será regido por los términos del acuerdo, pero éste en forma alguna podrá alterar las precedencias resultantes del escrutinio entre los candidatos de un mismo partido.

22) Artículo 95:

Art. 95. — Un número de electores inscriptos en el Registro Electoral del distrito, igual al requerido por el artículo 30, inciso a), para la fundación de un partido político, podrá presentarse ante el juez federal electoral, hasta sesenta días antes de la fecha fijada para la elección nacional, solicitando el reconocimiento de un candidato independiente a un cargo público electivo.

23) Artículo 96:

Art. 96. — Los solicitantes, que no podrán estar afiliados a un partido político, deberán ajustar la presentación al cumplimiento de los siguientes requisitos:

I) Agregar una planilla, en la que consten sus nombres, apellidos, domicilios, firmas, número de matrícula y clase.

II) Conformidad del candidato, quien acreditará ante el juez por escrito y bajo juramento:

CEHP. Materiales para la Historia Política

a) Los datos enumerados en el artículo 79;
b) Que no es afiliado a un partido político.

III) Adjuntar un sello nacional de cien pesos.

IV) Presentar la declaración de principios y programa de acción a que se refiere el artículo 43 del presente Estatuto.

24) Artículo 98:

Art. 98. — El juez verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos anteriores y la capacidad electoral de los que subscriben la presentación, y resolverá dentro de los quince días sobre la procedencia de su reconocimiento en el carácter de candidato.

De la resolución denegatoria podrá apelarse ante la Corte dentro de las veinticuatro horas, la que deberá expedirse dentro de los diez días y sin trámite, sin perjuicio de las diligencias que pueda ordenar para mejor proveer.

25) Artículo 103:

Art. 103. — Los concesionarios o permisionarios de ondas de radiodifusión estarán obligados a poner gratuitamente una hora diaria, sus transmisiones a disposición de la Corte Federal Electoral, durante diez días consecutivos o no, anteriores a toda elección nacional, a los efectos de facilitar el mejor conocimiento por el pueblo de los derechos, obligaciones y garantías que la Constitución y las leyes le reconocen.

El día de la elección y durante las horas señaladas por la ley para la realización del sufragio y escrutinio, los concesionarios o permisionarios de ondas de radiodifusión quedan sujetos a la misma obligación.

26) Inciso *c)* del artículo 105:

c) Los aportes o donaciones forzosos de funcionarios o empleados de la administración pública, realizados directa o indirectamente por ésta.

27) Artículo 110:

Art. 110. — Las expensas a que dé lugar una elección nacional no podrán exceder de la suma de treinta mil pesos moneda nacional, por cada candidato, excluyendo los gastos de viaje, subsistencia, correspondencia epistolar y telegráfica y comunicaciones telefónicas.

28) Incisos *f), g)* y *j)* del artículo 114:

f) Por actuar, preconizar, difundir o hacer propaganda en contradicción con la declaración de propósitos y del programa de acción, a que se refiere el artículo 43;

g) Por actuar o hacer propaganda bajo la dependencia, dirección o inspiración de autoridades o asociaciones extranjeras, en contradicción con la seguridad e intereses del Estado;

j) Por impartir instrucción militar a los afiliados u organizarlos militarmente o adoptar el uso de saludos o uniformes —indumentaria total o parcial—, que exterioricen adhesión partidaria.

29) Artículo 122.

Art. 122. — La autoridad correspondiente de la federación constituída remitirá, dentro del tercer día, a la Corte, copia autenticada del acta de la elección, acompañada de los datos a que se refiere el artículo 116.

La Corte, dentro del quinto día, aprobará la elección, salvo que se hubiere incurrido en violación del presente estatuto o de la carta orgánica del partido que sea motivo para invalidar el acto.

En el caso de no ser aprobada la elección se procederá a un nuevo acto eleccionario, sin perjuicio de recurso de revocatoria por contrario imperio, que

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

será interpuesto dentro del tercer día y resuelto en forma inapelable dentro del mismo termino.

30) Artículo 133:

Art. 133.—La Corte Federal Electoral, dentro de los quince días de su constitución, propondrá al Poder Ejecutivo el presupuesto de la Justicia Federal Electoral, y dictará su reglamento orgánico.

31) Artículo 134:

Art. 134.—Hasta tanto el Poder Ejecutivo no designe a los jueces federales electorales, sus funciones serán ejercidas por los jueces deferales de sección en los distritos respectivos si hubiere más de uno, por el más antiguo.

Art. 2º—Suprímese del Estatuto Orgánico de los Partidos Políticos el artículo 28 y el inciso *b)* del artículo 101.

Art. 3º—Incorpóranse a las disposiciones transitorias del Estatuto Orgánico de los Partidos Políticos, como artículos 140 y 141, los siguientes:

Art. 140.—Reconócese la preexistencia de los partidos políticos de tradición en las luchas electorales del país, a los cuales se declara en estado de asamblea. Dentro de los diez días de su instalación la Corte Federal Electoral designará para cada uno de ellos una Comisión Provisoria Central, integrada por quince personas de notoria definición partidaria, a la cual corresponderá a su vez designar las comisiones provisorias de distrito, integradas por igual número de miembros. A estos organismos corresponderá realizar y presidir todos los actos previos a la constitución del partido y designación de sus autoridades, quedando exceptuadas de las exigencias previstas por el inciso *a)* del artículo 30 y los incisos *a)* y *j)* del artículo 32.

Las resoluciones de las comisiones provisorias central y de distrito deberán ser adoptadas con quórum de la mitad más uno de sus integrantes y por mayoría absoluta de los presentes. En caso de excusación o renuncia de miembros de la comisión central, la Corte Federal Electoral procederá de inmediato a designar los reemplazantes.

Art. 141.—A los fines de la prohibición contenida en el artículo 44 del presente estatuto, el Partido Demócrata Nacional procederá a la eliminación o substitución de la palabra «Nacional» de su nombre.

Art. 4º—Suspéndese la aplicación de las modificaciones a la ley número 8.871, de elecciones nacionales; la incorporación al Código Penal de un título especial de «Delitos contra la soberanía del pueblo»; y las modificaciones de los artículos 377 y 577 del Código de Procedimientos en lo Criminal, aprobado por el artículo 2º del decreto número 11.976/45.

Art. 5º—El Ministerio del Interior publicará el texto ordenado del Estatuto Orgánico de los Partidos Políticos y leyes y reglamentaciones electorales.

Art. 6º—Dése cuenta oportunamente al honorable Congreso.

Art. 7º—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

Formación y funcionamiento de registros electorales

El segundo decreto expresa:

CONSIDERANDO:

Que el Estatuto Orgánico de los Partidos Políticos, aprobado por decreto número 11.976 del 30 de mayo de 1945, ha instituído una magistratura judicial específicamente destinada a aplicar el derecho electoral positivo y ejercer una función jurisdiccional y de fiscalización sobre los partidos políticos;

CEHP. Materiales para la Historia Política

Que esa creación altera las disposiciones de la ley número 11.387 de formación y funcionamiento de registros electorales, en cuanto substituye sus autoridades de aplicación, por lo que resulta conveniente ajustar sus disposiciones a la nueva situación creada, en forma de facilitar la mejor comprensión de las normas legales;

El presidente de la Nación Argentina, en acuerdo general de ministros,

DECRETA:

Artículo 1º — Substitúyense los artículos 2º, 3º, 5º, 20, 26, 30, 35 y 36 de la ley número 11.387, por el siguiente texto:

Artículo 2º — En la Capital de la Nación y en cada provincia desempeñarán las funciones de jueces de los registros electorales los jueces federales electorales. En los territorios nacionales desempeñarán esas funciones los jueces que se encuentren a cargo de los mismos en la actualidad.

Artículo 3º — En casos de impedimento del juez encargado del registro de electores desempeñará las funciones que por esta ley se le encomienda, el funcionario judicial que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 19 del Estatuto Orgánico de los Partidos Políticos y los artículos 3º y 4º de la ley número 4.162.

Artículo 5º — La Secretaría Electoral estará a cargo de un funcionario denominado secretario electoral. Este funcionario y el personal de la Secretaría Electoral serán nombrados por la Corte Federal Electoral.

Artículo 20. — Sesenta días antes de cada elección ordinaria o dentro de los quince días siguientes a la convocatoria de una elección extraordinaria, los administradores de aduana, los subprefectos, los jefes de policía y jefes políticos de cada distrito electoral, y los jefes del ejército y la armada, comunicarán a los jueces del registro que corresponda la nómina de los sargentos, cabos y soldados de los resguardos de aduana, la de los agentes o gendarmes, cabos, sargentos, meritorios de policía o equiparados a estos cargos, cualquiera que sea su denominación, la de los soldados, cabos y sargentos del cuerpo de bomberos y guardias de cárceles y la de los soldados, cabos y sargentos del ejército y armada que revisten bajo sus órdenes en las reparticiones u oficinas de sus dependencias, indicando los siguientes datos: apellido, nombre, número de matrícula, clase y domicilio anotados en la libreta de enrolamiento. Estos ciudadanos no podrán votar en la elección siguiente, al envío de las listas a que se refiere el apartado anterior. Los soldados, cabos y sargentos del ejército y armada que deben figurar en la nómina a que se refiere el primer apartado de este artículo, serán únicamente aquellos que deban encontrarse prestando servicio en la fecha en que se realicen las elecciones ordinarias o extraordinarias.

Artículo 26. — Cuando las oficinas enroladoras y de correo comuniquen cambios de domicilio, los jueces ordenarán a las secretarías electorales que hagan la anotación en las fichas e incluyan al ciudadano en la lista del colegio que corresponda, si está comprendido el nuevo domicilio en el mismo distrito electoral. Si el nuevo domicilio correspondiera a otro distrito electoral, se remitirá la ficha al otro juez y se ordenará la baja del elector en el registro respectivo. El juez del nuevo domicilio, al recibir la ficha, dispondrá la inclusión del elector en el registro del colegio respectivo y el archivo de aquélla en el fichero de la Secretaría Electoral. Los jueces se comunicarán mensualmente la nómina de los electores que hayan cambiado de domicilio, de sección a sección o de distrito a distrito, y conservarán una copia de la misma en Secretaría.

Artículo 30. — Los jueces de los registros electorales dispondrán que los secretarios de su dependencia procedan a hacer copiar el fichero de su sección para formar el fichero nacional que estará a cargo de la Corte Federal Electoral y secretario de la misma.

Artículo 35. — La Corte Federal Electoral, a cuyo cargo está el fichero nacional, podrá disponer en cualquier momento, a solicitud de los jueces del

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

registro o de los partidos políticos la confrontación de éste con los de las secciones o distritos, y los de éstos con el fichero organizado por el Ministerio de Guerra a los efectos de salvar los errores u omisiones que pudieran existir en unos y otros.

Para utilizar los ficheros del Ministerio de Guerra será necesario recabar autorización del Poder Ejecutivo

Artículo 36. — La Corte, jueces y secretarios usarán directamente del correo y de los telégrafos nacionales y provinciales, a los efectos del cumplimiento de las disposiciones de esta ley. Las comunicaciones, documentos, registros electorales, fichas, planillas y demás formularios que en cumplimiento de la misma se remitan por correo serán considerados como piezas oficiales certificadas libres de porte, con recibo de retorno.

Art. 2º — Quedan derogadas todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente decreto.

Art. 3º — El Ministerio del Interior publicará el texto ordenado de las leyes y reglamentaciones sobre formación y funcionamiento del registro electoral.

Art. 4º — Dése cuenta al honorable Congreso en oportunidad.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

Derogación de la ley número 12.298

Por el tercer decreto se establece:

CONSIDERANDO:

Que por decreto número 17.428/45 de la fecha, el Gobierno de la Nación, por las razones expresadas en el mismo, ha resuelto aplicar con algunas modificaciones el estatuto orgánico de los partidos políticos, y suspender la vigencia de las modificaciones a la ley número 8.871, de elecciones nacionales: la incorporación al Código Penal de un título especial de delitos contra la soberanía del pueblo, y las modificaciones a los artículos 377 y 577 del Código de Procedimientos en lo Criminal, que fueran aprobados por decreto número 11.976/45;

Que entre las modificaciones introducidas a la ley de elecciones nacionales por la reforma cuya vigencia ha sido suspendida, se encuentra la correspondiente al artículo 55 de la ley número 8.871, cuyo fin esencial era restablecer el principio de la lista incompleta en la designación de electores de presidente y vicepresidente de la Nación, alterado por la ley número 12.298;

Que las notorias y subalternas razones que determinaron la sanción de la ley número 12.298, deciden al Gobierno a mantener el texto original de ese artículo de la ley, en toda su inspiración esencialmente democrática;

Que por otra parte la vigencia del Estatuto Orgánico de los Partidos Políticos, y, en especial, la existencia de la justicia federal electoral que él crea, trae alteraciones en las leyes de elecciones nacionales que conviene determinar para el mejor cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia,

El presidente de la Nación Argentina, en acuerdo general de ministros,

DECRETA:

Artículo 1º — Queda derogada la ley número 12.298 y restablecido el texto original del artículo 55 de la ley número 8.871, de elecciones nacionales.

Art. 2º — Las funciones, atribuciones y deberes que la ley número 8.871 y demás que la modifican o complementan fijan a los jueces federales de sección, serán desempeñadas en lo sucesivo por la justicia federal electoral conforme a la organización, atribuciones y competencia establecidas por el estatuto orgánico de los partidos políticos.

Art. 3º — Substitúyese el artículo 51 de la ley número 8.871 por el siguiente texto:

Art. 51. — En cada capital de provincia y en la Capital Federal habrá una junta escrutadora compuesta por el presidente de la Cámara Federal de Apelaciones, el juez federal electoral y el presidente del Superior Tribunal de Justicia de la provincia respectiva, o en la capital de la República, el presidente de la

CEHP. Materiales para la Historia Política

Primera Cámara de lo Civil, de acuerdo con lo dispuesto por la ley número 7.055. En los distritos donde no exista Cámara Federal, formará parte de la Junta el juez federal. En este caso, la presidencia de la Junta Escrutadora pertenece al juez federal electoral, en el anterior al presidente de la Cámara Federal de Apelaciones. En todos los casos, el presidente tendrá voz y voto en las deliberaciones. La Junta no podrá adoptar ninguna resolución sin la presencia de todos sus miembros. En caso de impedimento de alguno o de todos ellos, la Junta se integrará con los reemplazantes legales respectivos. Al presidente de la Cámara Federal lo reemplazará el camarista más antiguo; al juez federal electoral, el juez federal de la sección más antiguo con asiento en la capital del distrito; al juez federal el fiscal del juzgado; al fiscal, un abogado de la lista de conjueces, insaculado por la Junta en minoría, y al presidente del Superior Tribunal de Justicia local o al presidente de la Primera Cámara en lo Civil, de acuerdo con lo dispuesto por la ley número 7.055, su reemplazante legal.

Art. 4º — El Ministerio del Interior publicará el texto ordenado de la ley número 8.871, y demás que la modifican y complementan.

Art. 5º — Dése cuenta oportunamente al honorable Congreso.

ANTECEDENTES PARLAMENTARIOS DE LA NECESIDAD DE REGLAMENTAR LOS PARTIDOS POLITICOS

La preparación del Estatuto Orgánico de los Partidos Políticos, encomendada por el Gobierno de la revolución, es una necesidad sentida que se refleja desde el año 1922 en que se presenta el primer proyecto de ley y por las iniciativas subsiguientes, pertenecientes a representantes de todos los sectores políticos y al Poder Ejecutivo.

Los diversos proyectos de ley presentados, que no alcanzaron sanción, son los siguientes:

Cámara de Diputados

Reforma a la ley 8.871, presentado por el diputado Nicolás Repetto, en la sesión del 19 de julio de 1922.

Reglamentación de los partidos políticos, presentado por el diputado José Antonio Amuchástegui en la sesión del 24 de junio de 1925.

Organización jurídica de los partidos políticos, presentado por el Poder Ejecutivo mientras desempeña la cartera del Interior el doctor José P. Tamborini, en la sesión del 14 de julio de 1929.

Reglamentación de los partidos políticos, presentado por el diputado Adrián C. Escobar, en la sesión del 17 de mayo de 1933.

Régimen legal de los partidos políticos, presentado por el Poder Ejecutivo —mientras desempeña la cartera del Interior el doctor Leopoldo Melo— en la sesión del 8 de septiembre de 1933. Esta iniciativa, más tarde, es reproducida por el Poder Ejecutivo —mientras desempeña la cartera del Interior el doctor Ramón S. Castillo— y tiene entrada en la sesión del 30 de julio de 1936.

Organización de los partidos políticos, presentado por el Poder Ejecutivo —mientras desempeña la cartera del Interior el doctor Diógenes Taboada— en la sesión del 1º de junio de 1938.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Ley orgánica de los partidos políticos, presentado por el diputado Arquímedes A. E. Soldano, en la sesión del 21 de noviembre de 1938.

Constitución y personería de los partidos políticos, presentado por el diputado Armando G. Antille, en la sesión del 29 de mayo de 1940, y reproducido por el mismo en la sesión del 12 de junio de 1942.

Régimen jurídico de los partidos políticos, presentado por el diputado Santiago C. Fassi, en la sesión del 19 de agosto de 1940.

Organización de los partidos políticos, presentado por el diputado Jorge Walter Perkins, en la sesión del 2 de septiembre de 1941.

Cámara de Senadores

Organización y funcionamiento de los partidos políticos, presentado por el senador Alfredo L. Palacios, en la sesión del 17 de mayo de 1938, y reproducido por el mismo en la sesión del 29 de mayo de 1942. Posteriormente, en la sesión extraordinaria del 8 de octubre de 1940, presenta un proyecto de resolución, requiriendo del Poder Ejecutivo que incluya aquélla iniciativa en los asuntos de la convocatoria, deseo al que se accede y entra el mensaje respectivo en la sesión extraordinaria del 26 de noviembre de 1940.

Nombramiento de una comisión intercameral de tres senadores y cinco diputados para el estudio de leyes sobre organización de los partidos políticos, presentado por los senadores Eduardo Laurencena y Atanasio Eguiguren.

CEHP. Materiales para la Historia Política

APENDICE

Leyes y decretos no incluídos en el texto

LEY 9.129, MODIFICATORIA DE LA 8.130, DEL 1? DE SETIEMBRE DE 1913

(Modif. la 8.130. Mod. por 10.260. Ver 8.129 y 10.240. Derogada por 11.387)

Artículo 1º — Modifícanse los siguientes artículos de la ley número 8.130:

1) El párrafo *a)* del inciso 1, artículo 1º, quedará como sigue:

«Las funciones que por esta ley se encomiendan a los jueces federales, deben ser desempeñadas, donde hubiere más de uno en la misma sección judicial, por el más antiguo.»

2) El párrafo *a)* del inciso 2, artículo 1º, como sigue:

«Dentro del primer mes de la promulgación de la presente ley, los jueces federales designarán para cada colegio electoral un comisario de padrón titular y un suplente, que deberán reunir las cualidades siguientes: ciudadanía en ejercicio, ser contribuyentes territoriales del distrito, con residencia en el colegio electoral; saber leer y escribir y no ser empleado público. Esta función se declara carga pública, y debe ser remunerada a razón de diez pesos moneda nacional, que percibirá el titular o suplente que desempeñó la función, por cada día de trabajo efectivo, durante el período de la duración de las listas del enrolamiento general.»

3) El inciso 1, del artículo 2º, quedará así:

«Dentro de los quince días siguientes a la clausura del enrolamiento general, el Ministerio de Guerra enviará al Ministerio del Interior dos copias del registro del enrolamiento general, clasificadas por provincia, distritos militares y oficinas enroladoras.»

4) El inciso 2, del mismo artículo 2º, quedará así:

«El Ministerio del Interior las enviará a los jueces federales dentro de los primeros diez días de recibida.»

5) El inciso 3, del mismo artículo 2º, quedará así:

«Los jueces federales, con el personal necesario, ordenarán las listas de cada colegio electoral en series por orden alfabético de ciento ochenta electores como mínimo y doscientos veinte como máximo, sin perjuicio de lo dispuesto en la segunda parte del artículo 24, de la ley número 8.871, congregados en razón de la proximidad de sus habitaciones.

»Cada serie formará un circuito y llevará un número. Terminada esta operación, harán publicar las series en carteles y enviarán a cada uno de los comisarios de padrón las listas correspondientes al colegio respectivo, en la columna de observaciones, de las cuales habrán ya mandado anotar, frente al nombre del enrolado, las modificaciones en las condiciones electorales del mismo, de que el juez tenga conocimiento, en mérito de lo dispuesto en los artículos 8º y 9º de esta ley. Las operaciones anteriores se realizarán dentro de los cuarenta y cinco días de recibidos los registros.»

6) El inciso 5, del mismo artículo 2º, quedará como sigue:

«Desde que se publiquen estas listas, se abre el período de depuración que durará treinta días, para formar el padrón electoral.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

»A este efecto, cualquier ciudadano domiciliado en el distrito tiene el derecho de reclamar ante el comisario de padrón contra los enrolados más de una vez con domicilios inexistentes, como también contra los que, de conformidad con el artículo 2º de la ley número 8.871, se encuentren privados del sufragio y que no estuviesen anotados ya en la columna de observaciones, como queda establecido en el inciso 3º. Los comisarios deben dar recibo de las denuncias, designando día y hora.

»Los errores materiales, como las exclusiones, podrán ser reclamados por el interesado durante el período de depuración, ante los comisarios de padrón, los que, oído el reclamo y en vista de la libreta de enrolamiento, harán la rectificación o inclusión correspondiente.

»En caso de negarse el comisario de padrón a recibir alguna reclamación, podrá ocurrirse directamente al juez federal del distrito.»

7) El inciso 7, del mismo artículo 2º, quedará así:

»Los comisarios de padrón, en el día mismo de presentada cada reclamación, designarán para dentro de tres días una audiencia con citación de ambas partes para recibir la prueba que elevará acto continuo el juez federal.

»Esta designación será hecha por edictos fijados en la puerta de la oficina y publicados en un periódico donde lo hubiere. El juez federal, recibida la prueba, dictará, según corresponda, resolución inapelable, dentro de los quince días.»

8) El inciso 9, del mismo artículo 2º, quedará así:

»El juez federal mandará que las listas correspondientes a cada colegio electoral, con las anotaciones originales, se archiven en su juzgado, y que en hojas sueltas y en suficiente número de ejemplares, se publiquen copias de éstas en las que no figuren los nombres de los enrolados que hayan resultado privados del sufragio.

»Todo ciudadano será admitido a confrontar estas copias con las listas originales, para verificar su exactitud.

»La impresión y publicación se hará dentro de los cuarenta días siguientes a la última anotación.

»Contra los errores materiales y exclusiones que aparecieran en las listas definitivas, se podrá reclamar ante el juez federal, directamente o por conducto del comisario del padrón.

»El juez anotará las rectificaciones o inclusiones que procedan en los doce cuadernos a que se refiere el inciso siguiente; las comunicará en su oportunidad a los presidentes de comicio que correspondan y expedirá un certificado al reclamante.»

Art. 2º — El Poder Ejecutivo procederá a la rectificación del enrolamiento general practicado en virtud de las leyes números 8.129 y 8.820.

Art. 3º — El Poder Ejecutivo procederá a reabrir el padrón electoral, a los efectos de su rectificación y de la inclusión en el mismo de los ciudadanos enrolados de conformidad con la ley número 8.820 y para publicarlo nuevamente.

Art. 4º — Las operaciones autorizadas en el artículo anterior se harán conjuntamente con la depuración anual establecida en el artículo 5º de la ley número 8.130.

Art. 5º — El Poder Ejecutivo podrá mandar practicar, por esta vez, la rectificación del enrolamiento general y la rectificación y depuración del padrón electoral, gradualmente, por distritos electorales.

Art. 6º — Para la depuración extraordinaria establecida en la presente ley, del padrón electoral, el plazo a que se refiere el inciso 5º del artículo 2º será de sesenta días, contados desde el día en que se publiquen las listas de enrolamiento, para los distritos electorales de más de sesenta mil inscritos.

Art. 7º — El Poder Ejecutivo podrá igualmente fijar, por esta vez, las fechas en que para cada distrito empezarán a correr los plazos establecidos por los artículos 1º, inciso 2º *a)* y 2º de la ley número 8.130.

Art. 8º — El Poder Ejecutivo hará una edición de la ley número 8.130 en la forma que resulta con las modificaciones sancionadas en el artículo 1º de la presente.

Art. 9º — Los gastos que demande la ejecución de esta ley, se imputarán a la ley número 8.871.

Art. 10. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CEHP. Materiales para la Historia Política

LEY 9.147, MODIFICATORIA DE LA 8.871, DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 1913

Artículo 1º — Desde la promulgación de la presente ley, las elecciones de diputados al Congreso y electores de senadores por la Capital a que se refieren los artículos 11 y 17 de la ley número 8.871, tendrán lugar el penúltimo domingo de marzo de los años correspondientes.

Art. 2º — Deróganse las disposiciones que se opongan a la presente.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY 11.386, DE ENROLAMIENTO GENERAL, DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1926

Organización

Obligaciones inherentes al enrolamiento. — Plazos. — Oficinas enroladoras

Artículo 1º — El enrolamiento de los ciudadanos argentinos se efectuará de acuerdo con las disposiciones de esta ley.

Art. 2º — Todo ciudadano está obligado a enrolarse, en los períodos establecidos en el artículo 16, dentro de los siete meses de cumplidos los 18 años de edad, concurriendo a la oficina enroladora del lugar de su domicilio.

Se entiende por domicilio a los efectos de esta ley, o el lugar donde reside la familia o donde trabaja habitualmente el ciudadano, o donde está el asiento de sus negocios.

Son oficinas enroladoras y dependerán del Ministerio de Guerra, a los efectos del enrolamiento, las de Registro Civil, aquellas que el Poder Ejecutivo habilite especialmente y los consulados argentinos.

Art. 3º — Si el ciudadano se hallare físicamente impedido para concurrir en persona, debe comunicarlo por sí, por sus representantes o por intermedio de parientes o amigos, dentro del plazo legal, a la oficina enroladora correspondiente, cuyo jefe tomará las medidas necesarias para enrolarlo en su domicilio, siempre que resida en la localidad, asiento de la oficina; en caso contrario, le otorgará una constancia escrita para su descargo, hasta que desaparezca el impedimento.

4º — Los padres, tutores, guardadores y defensores de menores están obligados a hacer enrolar a los menores que estén bajo su guarda y que se encuentren impedidos, suministrando los datos necesarios a la oficina enroladora correspondiente.

Art. 5º — Los jueces federales ordenarán a las oficinas enroladoras correspondientes, el inmediato enrolamiento de los infractores, una vez comprobada la infracción, y los distritos militares harán practicar el enrolamiento de los procesados y condenados que, al cumplir los 18 años, se encontrasen en establecimientos carcelarios, y de los asilados en hospitales y hospicios de su jurisdicción. Los directores de esos establecimientos se encargarán de obtener los documentos necesarios para dicho acto.

Documentos habilitantes

Art. 6º — El ciudadano, en el acto de enrolarse, presentará a la oficina enroladora:

a) La partida de su nacimiento, la carta de ciudadanía o en su defecto una información judicial comprobatoria de su nacimiento;
b) Una fotografía del tamaño y forma que establezca la reglamentación.

Tanto las partidas de nacimiento como las informaciones que se tramitarán ante los jueces en lo civil del domicilio del interesado, y donde no los hubiere, ante el respectivo juzgado de paz, serán expedidas y tramitadas en papel común, libre de costas y de todo derecho, impuesto o gasto.

Cuando el ciudadano no pudiere obtener la fotografía, por no existir talleres fotográficos en el lugar donde se enrolare, la oficina enroladora se la proveerá gratuitamente.

Matrícula individual. — Fichas militar y electoral. — Libreta de enrolamiento

Art. 7º — Las oficinas enroladoras, en el acto del enrolamiento, confeccionarán la matrícula individual del ciudadano y dos fichas, una militar por duplicado y otra electoral.

La ficha militar contendrá las siguientes anotaciones: división de ejército y distrito militar, oficina enroladora, número de la matrícula individual, clase a que perte-

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1. Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

nece, nombre y apellido, fecha y lugar del nacimiento, domicilio, si sabe leer y escribir, firma, la impresión digital de los dedos de ambas manos, señas particulares y otros datos del ciudadano, que establezca la reglamentación, la firma del jefe y sello de la oficina enroladora.

La ficha electoral contendrá: nombre y apellido, domicilio, clase, número de matrícula y la impresión digital del pulgar derecho del enrolado, el distrito militar y los demás datos que establezca la reglamentación.

La designación del domicilio en estos documentos se hará con toda exactitud, indicando partido o departamento, ciudad, pueblo, localidad, pedanía, cuartel, sección o distrito, calle y número. Donde no lo hubiera, nombre de la finca, estancia o establecimiento.

Cuando el enrolado sea un incapaz, declarado tal en juicio, deberá hacerse constar la incapacidad en ambas fichas.

Las fichas militar y electoral serán enviadas cada ocho días a los distritos militares que corresponda, y éstos remitirán de inmediato las primeras al Ministerio de Guerra y las últimas a los jueces federales o letrados de la jurisdicción del domicilio del enrolado.

Art. 8º — Cada ciudadano recibirá en el acto de enrolarse una libreta perforada en la tapa y todas sus hojas con el número de la matrícula individual.

Las hojas serán numeradas sucesivamente y en una sola de ellas, llevará el retrato del enrolado y se consignarán las constancias especificadas en el artículo 7º para la ficha militar, excepto en lo referente a las impresiones digitales, pues deberá llevar únicamente la del pulgar derecho del enrolado.

La matrícula llevará numeración sucesiva de modo que, en ningún caso, dos ciudadanos puedan tener el mismo número de enrolamiento.

Art. 9º — Las oficinas enroladoras no podrán demorar o dejar de enrolar por ningún motivo, al ciudadano que se presente a hacerlo con los documentos requeridos por esta ley.

Art. 10. — La libreta de enrolamiento, sin enmiendas ni raspaduras, con su foliatura completa, la impresión digital, la firma en su caso y la fotografía del enrolado, constituye un documento de identificación personal, y debe ser exigida por las autoridades nacionales, provinciales y municipales en toda gestión ante las mismas. Sin estos requisitos carecerá de todo valor.

Art. 11. — La edad y el último domicilio anotados en la libreta de enrolamiento son los únicos válidos a los efectos militares y electorales que establezcan las leyes respectivas.

Conservación, retención y destrucción de las libretas de enrolamiento

Art. 12. — Los ciudadanos están obligados a conservar en su poder su libreta de enrolamiento.

La libreta de enrolamiento de los procesados y condenados quedarán en poder del juez de la causa, debiendo serles devueltas a los interesados al tiempo de notificárseles la resolución que ordene su libertad.

Las libretas de los dementes y de los sordomudos que no saben darse a entender por escrito, siempre que no estén recluídos en asilos públicos, quedarán en poder de sus representantes legales.

Las libretas de los dementes y mendigos que estén recluídos en asilos públicos y las de los que se encuentren asilados en hospicios públicos o estén habitualmente a cargo de congregaciones de caridad, quedarán en depósito en las direcciones de los respectivos establecimientos, con cargo de devolverla a los interesados el día en que desaparezca su reclusión o asilamiento.

Los libretas de los ciudadanos que fallecieren, estando comprendidos en alguno de los apartados anteriores a este mismo artículo serán remitidas, dentro de los quince días, por intermedio del distrito militar, al juzgado federal o letrado que corresponda para que sean destruidas oportunamente.

Duplicados de libretas de enrolamiento

Art. 13. — Los nuevos ejemplares de libretas, requeridos por los enrolados, a quienes se les hubiera extraviado o inutilizado el anterior serán expedidos gratuitamente la primera vez, por la oficina enroladora, llenándose los mismos equisitos establecidos

CEHP. Materiales para la Historia Política

en los artículos precedentes. Los ejemplares posteriores se cobrarán a razón de cinco pesos moneda nacional cada uno como único cargo.

La oficina enroladora, al serle solicitado el duplicado, enviará la nueva ficha militar al distrito militar para que éste realice la confrontación con la anterior. El distrito militar deberá evacuar de inmediato la consulta, devolviendo la ficha a la oficina enroladora.

Una vez expedido el nuevo ejemplar de libreta, la oficina enroladora hará saber al distrito militar su entrega al solicitante, y el distrito, dentro de los ocho días de recibido ese informe, hará la comunicación correspondiente al juzgado del domicilio del enrolado.

Si ese juzgado no fuera el mismo en cuyo registro electoral figura inscrito el solicitante, lo comunicará también al del domicilio anterior.

El número de la nueva libreta debe ser el mismo de la matrícula anterior.

Art. 14. — El hecho de la expedición de un nuevo ejemplar de la libreta, que irá perforada con la palabra «duplicado», «triplicado», etc., anula los efectos de la anterior.

Aviso a los que deben enrolarse

Art. 15. — Quince días antes de comenzar cada período de funcionamiento de las oficinas enroladoras, las autoridades comunales y los juzgados de paz de la Capital Federal, provincias y territorios nacionales, harán saber a los ciudadanos que cumplan 18 años, mediante la publicación de carteles, la obligación de enrolarse, la oficina en que deban hacerlo y la pena en que incurrirán los que no lo hicieren.

Igual publicación hará el Ministerio de Guerra por medio de carteles que las empresas de transportes deberán fijar gratuitamente en sus estaciones y vehículos, y se colocarán asimismo en las escuelas.

Períodos de enrolamiento

Art. 16. — Las oficinas enroladoras permanecerán abiertas durante los meses de enero, febrero, julio y agosto de cada año, para que se enrolen los ciudadanos que hayan cumplido 18 años o los que, por cualquier causa, no lo hubieren hecho a su debido tiempo.

Durante el período de enrolamiento permanecerán abiertas las oficinas enroladoras, además de los días hábiles el primero y tercer domingo de cada mes.

Enrolados fallecidos

Art. 17. — Las oficinas del Registro Civil elevarán mensualmente a los distritos militares la nómina por duplicado de los ciudadanos fallecidos, de más de 18 años de edad, especificando el número de la matrícula, clase y distrito militar correspondiente.

Los miembros de la familia o los denunciantes del fallecimiento de ciudadanos mayores de 18 años deberán entregar a las oficinas de Registro Civil la libreta de enrolamiento de los fallecidos. En caso de que así no lo hicieren, el jefe de la oficina tomará las medidas necesarias para obtener las impresiones digitales de los dedos de ambas manos de los fallecidos.

Tanto las libretas como las impresiones digitales, deberán acompañarse a las listas a que se refiere este artículo.

Los consulados cumplirán con estas obligaciones elevando trimestralmente la nómina de fallecidos de que tengan conocimiento, al distrito militar correspondiente.

Los distritos militares enviarán con las libretas de enrolamiento a los jueces que correspondan dichas nóminas, dentro de los quince días de recibidas.

Enrolamiento de naturalizados

Art. 18. — Los jueces federales y los letrados de los territorios nacionales deberán comunicar directamente a los distritos militares correspondientes la nómina de las cartas de ciudadanía que concedan y notificar a los que se naturalicen la obligación de enrolarse dentro de los siete meses de obtenida la naturalización.

Cambio de domicilio

Art. 19. — El enrolado que haya cambiado de domicilio deberá comunicarlo personalmente bajo su firma, dentro de los siete meses de producido, en enero, febrero, julio

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

y agosto, a la oficina enroladora y, donde no la hubiere, a la oficina de Correos que corresponda a su nuevo domicilio. El jefe de dicha oficina anotará en la libreta de enrolamiento el nuevo domicilio denunciado y lo comunicará, dentro del tercer día, en formularios especiales cuya redacción dispondrá el Poder Ejecutivo, a los distritos militares y a los jueces del nuevo y del anterior domicilio del solicitante. Los distritos militares harán saber dentro de los 8 días de recibida la comunicación, esos cambios a los jueces, del nuevo y anterior domicilio del solicitante.

Cuando el enrolado no supiere firmar, el pedido de cambio de domicilio contendrá la impresión digital del pulgar derecho.

El cambio de domicilio de los incapaces será denunciado por sus representantes legales.

Fiscalización de los partidos políticos

Art. 20. — Los partidos políticos que comuniquen la designación de sus autoridades directivas a los jueces de sus respectivos distritos electorales, podrán designar un representante en cada una de las oficinas enroladoras, y de Correos en su caso, para presenciar todas las operaciones a que se refiere esta ley y denunciar, por escrito, a los jueces y al Ministerio de Guerra, según corresponda, cualquier irregularidad observada.

Los jefes de las oficinas enroladoras, y de Correos en su caso, están obligados a facilitar a esos representantes los nombres y el número de matrícula individual de los ciudadanos enrolados, fallecidos y que hayan cambiado de domicilio, desde el período anterior de enrolamiento inclusive.

Penalidades

Art. 21. — Los ciudadanos que no cumplan con las prescripciones del enrolamiento determinadas en esta ley, serán considerados infractores e incorporados a prestar servicio en las filas del ejército permanente por un año, además del tiempo de servicio que les corresponda, si por su edad están comprendidos entre los 19 y 45 años cumplidos, siempre que sean aptos para todo servicio o servicio auxiliar.

Los mayores de 45 años y los menores de 19, los inútiles para todo servicio o servicio auxiliar, serán castigados con prisión de uno a seis meses.

Art. 22. — Los naturalizados que omitieran enrolarse a tiempo, perderán la ciudadanía y no podrán readquirirla.

Art. 23. — Los ciudadanos que, fingiéndose físicamente impedidos, hicieran concurrir a su domicilio a los encargados del enrolamiento, serán castigados con prisión de uno a tres meses; y en el caso de que no dieran el aviso a que se refiere el artículo 3º, serán castigados como infractores.

Art. 24. — Los padres, tutores o representantes legales y defensores de menores que no cumplan con la obligación a que se refiere el artículo 4º, serán castigados con una multa de 50 a 200 pesos moneda nacional.

Art. 25. — Los ciudadanos que se enrolaren más de una vez, o que lo hicieren con documentos o domicilios falsos y los que denunciasen un cambio de domicilio falso, serán castigados con prisión de seis meses a un año. Igual pena sufrirán los que utilicen con fines electorales o militares cualquier libreta anulada, después de haber obtenido un nuevo ejemplar de la misma y los que utilicen para los mismos fines una libreta ajena esté o no anulada.

Art. 26. — Los ciudadanos que no comuniquen el cambio de su domicilio en tiempo, serán castigados con multas de 50 a 200 pesos moneda nacional.

En igual pena incurrirán los representantes legales de los incapaces que infrinjan lo dispuesto por el artículo 19.

Art. 27. — Los jefes de oficinas enroladoras que demoren injustamente el enrolamiento o no enrolen al ciudadano que se presente a hacerlo con los documentos requeridos, serán castigados con prisión de un mes a un año e inhabilitación de uno a dos años.

Art. 28. — Los jefes de oficinas enroladoras que concedan libretas de enrolamiento sin corresponder o las retengan indebidamente, serán castigados con prisión de uno a tres años e inhabilitación de cinco a diez años.

Los empleados o funcionarios públicos que tengan en su poder libretas de enrolamiento de terceros, sufrirán prisión de uno a tres años e inhabilitación de cinco a diez años; o los particulares que cometan el mismo hecho, serán castigados con prisión de seis meses a dos años.

CEHP. Materiales para la Historia Política

La falsificación o cambio de las impresiones digitales, o la adulteración de libretas de enrolamiento, matrículas individuales y fichas militar y electoral, será castigada con prisión de uno a tres años o inhabilitación de cinco a diez años.

Los oficiales del ejército y de la armada que incurran en las mismas infracciones serán, además, castigados con la pérdida del estado militar.

Art. 29. — Los que falsifiquen o impiten libretas de enrolamiento en blanco y demás documentos indicados en esta ley, y los que encarguen y acepten realizar esa clase de trabajo, sufrirán prisión de uno a tres años e inhabilitación de cinco a diez años.

En igual pena incurrirán los que falsifiquen los sellos oficiales o usen fraudulentamente los sellos verdaderos destinados al cumplimiento de las disposiciones de esta ley.

Art. 30. — Los jefes de oficinas enroladoras que extravíen libretas de enrolamiento en blanco por negligencia, o no rindan cuenta de las que le han sido provistas por el distrito militar respectivo, y los que, por negligencia, omisiones o mala voluntad no cumplan con disposiciones de esta ley, dando lugar a demoras injustificadas, pagarán una multa de 100 a 500 pesos moneda nacional en cada caso.

Art. 31. — Los jefes de distritos militares, de oficinas enroladoras y de Correos, que dejaren de cumplir en tiempo y forma con las obligaciones impuestas en los artículos 3º, 5º, 6º, 7º, 12, 13, 17, 19, y 20 de esta ley, sufrirán multa de 100 a 500 pesos moneda nacional por cada infracción. En caso de reincidencia, sufrirán prisión de uno a tres años e inhabilitación de cinco a diez años.

Régimen de las penas

Art. 32. — En todas las infracciones cuya penalidad sea de servicio, no procede la excarcelación bajo fianza.

En los casos en que por esta ley proceda la pena de servicio obligatorio, la prisión preventiva, que se cumplirá en los cuarteles, se computará un día de prisión por uno de servicio.

Cuando el condenado no efectúe el pago de la multa en que hubiere incurrido, sufrirá prisión en razón de un día por cada cuatro a diez pesos moneda nacional.

A las penas de prisión establecidas por esta ley no les alcanzan los beneficios de la condenación condicional.

Personería para denunciar y querellar. Procedimiento

Art. 33. — Los hechos y omisiones castigados por esta ley, pueden ser denunciados o acusados por cualquier ciudadano mayor de edad, sin que el querellante esté obligado a dar fianza o caución. La acción popular se ejercitará sin perjuicio de las que deben entablar los procuradores fiscales y las actuaciones se harán en papel simple.

De las resoluciones condenatorias o absolutorias que dicten los jueces federales podrá apelarse en relación para ante la Cámara Federal correspondiente en el término de tres días.

Remuneración

Art. 34. — El Poder Ejecutivo establecerá la remuneración que deba abonarse en concepto de honorarios a los jefes y personal de las oficinas de Registro Civil por cada ciudadano que enrolen y cada fallecimiento que comuniquen, a los distritos militares, dentro de la suma máxima de un peso por cada fallecido o enrolado.

Gratuidad de las comunicaciones

Art. 35. — La autorización de Correos y Telégrafos nacional para el cumplimiento de esta ley será gratuita y la correspondencia será despachada como piezas oficiales certificadas libres de franqueo.

Disposiciones transitorias y generales

Enrolamiento general

Art. 36. — El Poder Ejecutivo procederá a realizar un nuevo enrolamiento general de los ciudadanos, en el plazo de cinco meses a contar desde el día que fije, dentro de los noventa días de la promulgación de esta ley.

Este enrolamiento general será obligatorio para todos los ciudadanos y en su realización se aplicarán las disposiciones contenidas en la presente ley.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Art. 37. — Los oficiales, tropa, asimilados y equiparados y los empleados civiles de toda categoría al servicio del ejército y la armada y sus dependencias, se enrolarán en los cuerpos, buques, establecimientos y reparticiones donde revisten.

Art. 38. — Los curadores de los dementes declarados en juicio y de los sordomudos que no sepan darse a entender por escrito, están obligados a hacerlos enrolar. Si no cumplieran con esta obligación, serán castigados con multas de 50 a 200 pesos moneda nacional.

Art. 39. — El ciudadano ya enrolado que se presente a enrolarse nuevamente en cumplimiento de esta ley deberá justificar su identidad con su actual libreta de enrolamiento, que le será devuelta de inmediato. Los que carecieren de libreta, presentarán documentos justificativos de su edad e identidad.

En la nueva libreta deberá hacerse constar el número de matrícula, clase y distrito militar registrados en la libreta anterior.

Al entregarse la nueva libreta al ciudadano enrolado se pondrá en la primera página de la antigua —que le será devuelta— el sello de «renovada».

Art. 40. — Los empleados o funcionarios públicos que, por cualquier motivo, retengan las actuales libretas de enrolamiento, serán castigados con prisión de uno a tres años e inhabilitación de uno a cinco años. Los particulares que cometan el mismo hecho serán castigados con prisión de un mes a un año.

Amnistía

Art. 41. — Amnistíase a todos los infractores a las leyes de enrolamiento y de servicio militar y quedan exonerados de las penas en que hubieran incurrido los morosos en el pago de la tasa militar, hasta la fecha de la promulgación de esta ley, siempre que se enrolen dentro de los términos que la misma establece, pasando a revistar a la clase que les corresponde por su edad.

Gastos

Art. 42. — Los gastos que demande la ejecución de esta ley se harán de rentas generales y se imputarán a la misma, autorizándose al Poder Ejecutivo para prescindir en lo relativo al enrolamiento general, de los requisitos establecidos en el artículo 32 de la ley de contabilidad, en virtud de lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 33 de la misma ley.

Derogación de leyes anteriores

Art. 43. — Derógase la ley número 8.129 y todas las disposiciones que se opongan a la presente.

Art. 44. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DECRETO 108.988, AMPLIANDO EL PLAZO PARA QUE LOS PARTIDOS POLITICOS PRESENTEN LA LISTA DE LOS CANDIDATOS PROCLAMADOS, DEL 1º DE JULIO DE 1937

Cumpliendo el breve término establecido por el decreto de 4 de agosto de 1931, para que los partidos políticos actuantes en la próxima elección nacional hagan su presentación al juez federal del Registro solicitando el reconocimiento de sus candidatos, y

CONSIDERANDO:

Que, como es de pública notoriedad, los partidos que actuarán en la contienda cívica no han proclamado aún los candidatos a electores de presidente y vicepresidente;

Que el propósito perseguido por el artículo 1º del decreto de 4 de agosto de 1931, de que el pueblo conozca con la necesaria anticipación los nombres de los candidatos a los cargos representativos, ha sido llenado en esta ocasión con la proclamación de las fórmulas presidenciales;

Que el sistema de elección de segundo grado adoptado por la Constitución Nacional (artículo 81) para la designación de presidente y vicepresidente, determina que, no obstante haber proclamado los partidos políticos los nombres de los ciudadanos que han de sostener en las juntas de electores, no puede darse con ello por cumplida la

CEHP. Materiales para la Historia Política

exigencia del artículo 1º, desde que la voluntad popular deberá expresarse en la elección de ciudadanos para formar dichas juntas;

Que, por otra parte, ya el Poder Ejecutivo ha expresado en anterior oportunidad su propósito de que las disposiciones del citado decreto sean aplicadas con amplia tolerancia, sin considerar perentorios sus términos, allanando cualquier dificultad de orden formal que pudiera representar un inconveniente para que los grupos políticos puedan llevar al comicio sus listas de candidatos,

El presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Amplíase hasta la víspera del día en que se constituyan las honorables juntas escrutadoras de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 52 de la ley número 8.871, de elecciones nacionales, el plazo establecido por el decreto de 4 de agosto de 1931, para que los partidos políticos presenten ante los jueces de Registro la lista de los candidatos proclamados.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO.
Manuel R. Alvarado.

DECRETO 123.336, DECLARANDO PERMANENTE LA APLICACION DEL 108.988, DEL 8 DE ENERO DE 1938

Habiéndose suscitado dudas con respecto a las disposiciones del decreto número 108.988, de 1º de julio de 1937, que establece el plazo para que los partidos políticos presenten ante los jueces de Registro la lista de los candidatos proclamados,

El presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Establécese que las disposiciones del decreto número 108.988, de julio 1º de 1937 son de carácter permanente, substituyendo las del artículo 1º, de fecha 4 de agosto de 1931.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO.
Manuel R. Alvarado.

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

INDICE GENERAL

Página

Acápite VII
Prólogo del ministro del Interior, general Felipe Urdapilleta . . . IX

I

La Ley Sáenz Peña

En su programa de candidato a la presidencia, Sáenz Peña esboza la reforma electoral 2
Al asumir la presidencia, ratifica su propósito ante el Congreso . . 5
E igualmente lo expresa al recibir las insignias del mando 6
Hasta en su correspondencia, privada insiste en su propósito. (Cartas al doctor Julio Herrera y Obes y al doctor José Ignacio Olmedo) 6
Explaya su ideario al gobernador de Córdoba, doctor Félix T. Garzón 7
Al mandatario le preocupan las leyes previas 10
La de enrolamiento general (Nº 8.129) 11
La de padrón electoral (Nº 8.130) 13
Preparación de la ley electoral 16
El mensaje y el proyecto que envía al Congreso 16
Texto del mensaje 17
Texto del proyecto de ley electoral 18
Título primero: *De la calidad, derechos y deberes del elector* . . 18
Título segundo: *De la proclamación de candidatos* 19
Título tercero: *De las elecciones parlamentarias y presidenciales* . 19
Título cuarto: *De los colegios electorales* 21
Título quinto: *De las juntas escrutadoras* 25
Título sexto: *Del escrutinio por el Congreso* 27
Título séptimo: *Prohibiciones y penas* 27
Título octavo: *Disposiciones generales* 31
En la Cámara de Diputados, la Comisión de Negocios Constitucionales le introduce reformas 32
Los discursos 36
Del diputado Fonrouge, que informa el despacho 36
Del diputado Avellaneda 45
Del diputado Varela 53
Del ministro del Interior, doctor Indalecio Gómez 57

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Página

Del diputado Roca 67
Del diputado Cárcano 72
Del diputado Ferrer 76
Del diputado Ayarragaray 83
Del diputado Calvo 89
Del diputado López Mañán 90
Del diputado Peña 102
Del diputado Carlés (Manuel) 120
Del diputado Costa 129
Del diputado Anchorena 147
Del diputado Olmedo 151
Del diputado Mugica 162
Del diputado Lacasa 173
Del ministro del Interior (Indalecio Gómez) 190
Del diputado Agote 201
Del diputado Montes de Oca 201
Del diputado Roca 210
Cierre del debate 214
La votación del proyecto 214
La discusión en particular 215
El proyecto va en revisión al Senado 215
La Comisión le introduce modificaciones 215
Consideración del proyecto 218
Los discursos 218
Del senador Olaechea y Alcorta, que informa el despacho . . . 218
Del senador Irigoyen (Ignacio D.) 226
Del senador González 231
El ministro del Interior, doctor Indalecio Gómez, defiende el proyecto del Poder Ejecutivo y explica sus alcances 252
Del senador Echagüe 261
Del senador Olaechea y Alcorta 265
Del senador Villanueva 268
Del ministro del Interior (Indalecio Gómez) 275
Del senador Echagüe 279
El proyecto es aprobado en general 281
Consideración en particular 281
La lista incompleta se vota nominalmente 283
Continúa el debate 283
La obligatoriedad de votar se aprueba por votación nominal 286
Prosigue el debate 286
Sanción 303
El proyecto vuelve en revisión a la Cámara de Diputados 303
Se aceptan parte de las modificaciones 303
El proyecto va en nueva revisión al Senado y queda convertido en ley . 304
Texto de la ley que lleva el número 8.871 304
Es indispensable para los empleados públicos cumplir con el deber de votar (decreto del Poder Ejecutivo del 29 de febrero) 320
Reglamentación de la ley 8.871 320

CEHP. Materiales para la Historia Política

II

Cómo se aplica en el lapso 1912 - 1930

Página

La elección provincial de Santa Fe, en 1912 325
Preparación y aplicación del padrón electoral 330
Las elecciones nacionales del 7 de abril de 1912 331
«Quiera votar» es la orden de Sáenz Peña al pueblo 332
Estado preelectoral de la Capital y provincias 335
Corrientes 336
Entre Ríos 336
Jujuy 337
Mendoza 337
San Juan 337
Santiago del Estero 338
Telegrama del presidente Sáenz Peña al gobernador de Córdoba . . 339
El día de la elección 339
Porcentaje de sufragantes por distrito electoral 340
Los resultados comiciales 340

Capital Federal

Senador 340
Elecciones de diputados nacionales 340

Diputados nacionales

Buenos Aires 341
Catamarca 341
Córdoba 341
Corrientes 342
Entre Ríos 342
Jujuy 342
La Rioja 342
Mendoza 342
Salta 343
San Juan 343
San Luis 343
Santa Fe 343
Santiago del Estero 343
Tucumán 343
Incorporación de diputados nacionales electos 344
Capital Federal 344
Buenos Aires 344
Catamarca 344
Córdoba 345
Corrientes 345
Entre Ríos 345
Jujuy 346
La Rioja 347

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Página

Mendoza . . . 347
Salta . . . 348
San Juan . . . 348
San Luis . . . 348
Santa Fe . . . 350
Santiago del Estero . . . 350
Tucumán . . . 350
Opinión del presidente Sáenz Peña sobre los comicios de 1912 . . 351
Los útiles electorales quedan a cargo de Correos (Decreto modificatorio del artículo 13 del decreto reglamentario de la ley 8.871, dictado el 10 de septiembre de 1912) . . . 353
Elecciones parciales de diputados nacionales en 1912 y 1913 . . . 353
Córdoba . . . 353
Corrientes . . . 354
Santiago del Estero . . . 354
Impresión de los padrones nacionales en 1913 . . . 355
Descentralización de los comicios . . . 355
Elección de electores de senador por la Capital Federal y de tres diputados nacionales . . . 355
Perfeccionamiento del mecanismo electoral . . . 356
Elecciones de diputados nacionales en 1914 . . . 356
Se autoriza a los jueces federales a modificar la ubicación de las mesas 356
El Gobierno nacional llama la atención al de Jujuy . . . 357
La convocatoria en la Capital Federal y en provincias . . . 358
Las elecciones . . . 358

Diputados nacionales

Capital Federal . . . 358
Buenos Aires . . . 358
Catamarca . . . 359
Córdoba . . . 359
Corrientes . . . 359
Entre Ríos . . . 359
Jujuy . . . 360
La Rioja . . . 360
Mendoza . . . 360
Salta . . . 360
San Juan . . . 360
San Luis . . . 360
Santa Fe . . . 360
Santiago del Estero . . . 361
Tucumán . . . 361
Elecciones parciales de diputados nacionales en 1914 y 1915 . . . 361
Entre Ríos . . . 361
Santiago del Estero . . . 361
Jujuy . . . 362
Córdoba . . . 362

CEHP. Materiales para la Historia Política

Página

Elecciones generales en 1916 362
La convocatoria para la Capital Federal 362
Las convocatorias provinciales. 363
Manifiesto del presidente de la Plaza 363
Reglamentación del artículo 41 de la ley número 8.871 365
Denuncias sobre acaparamiento de libretas 367
Las candidaturas presidenciales 367
Víspera de la elección 368
El día de la elección 368

Capital Federal

Electores de presidente y vicepresidente 368
Diputados nacionales 368

Buenos Aires

Electores de presidente y vicepresidente 369
Diputados nacionales 369

Catamarca

Electores de presidente y vicepresidente 369
Diputados nacionales 369

Córdoba

Electores de presidente y vicepresidente 369
Diputados nacionales 370

Corrientes

Electores de presidente y vicepresidente 370
Diputados nacionales 370

Entre Ríos

Electores de presidente y vicepresidente 370
Diputados nacionales 370

Jujuy

Electores de presidente y vicepresidente 370
Diputados nacionales 370

La Rioja

Electores de presidente y vicepresidente 370
Diputados nacionales 371

Mendoza

Electores de presidente y vicepresidente 371
Diputados nacionales 371

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Página

Salta

Electores de presidente y vicepresidente 371
Diputados nacionales 371

San Juan

Electores de presidente y vicepresidente 371
Diputados nacionales 371

San Luis

Electores de presidente y vicepresidente 371
Diputados nacionales 371

Santa Fe

Electores de presidente y vicepresidente 372
Diputados nacionales 372

Santiago del Estero

Electores de presidente y vicepresidente 372
Diputados nacionales 373

Tucumán

Electores de presidente y vicepresidente 373
Diputados nacionales 373
Escrutinio presidencial del 20 de julio de 1916 374
Elecciones parciales de diputados nacionales en 1916 y 1917 375
Santa Fe 375
Córdoba 375
Firma de los sobres por los apoderados de los partidos (decreto del 26 de febrero de 1918) 375
Elecciones de diputados nacionales en 1918 376
Vísperas electorales 376
El día de la elección 376

Diputados nacionales

Capital Federal 376
Provincia de Buenos Aires 376
Catamarca 377
Córdoba 377
Corrientes 377
Entre Ríos 378
Jujuy 378
La Rioja 378
Mendoza 378
Salta 378
San Juan 379
San Luis 379
Santa Fe 379

CEHP. Materiales para la Historia Política

Página

Santiago del Estero 379
Tucumán 379
Elecciones parciales de diputados nacionales en 1919 380
Capital Federal 380
Entre Ríos 380
Santa Fe 380
Santiago del Estero 380
Tucumán 381
Elecciones de electores de senador en la Capital Federal 381
Cómputos finales 381
Los resultados del censo de 1914 modifican la composición de la Cámara de Diputados (ley 10.834, del 14 de octubre de 1919) . . . 381
Elecciones de diputados nacionales en 1920 382
Campaña electoral 382

Diputados nacionales

Capital Federal 383
Buenos Aires 383
Catamarca 384
Córdoba 384
Corrientes 385
Entre Ríos 385
Jujuy 385
La Rioja 385
Mendoza 385
Salta 386
San Juan 386
San Luis 386
Santa Fe 386
Santiago del Estero 387
Tucumán 387
Elección de un diputado nacional en Santa Fe en 1920 387
Elecciones generales del mes de abril de 1922 387
Período preelectoral 387
Día de la elección 388

Capital Federal

Electores de presidente y vicepresidente 388
Senador 388
Diputados nacionales 389

Buenos Aires

Electores de presidente y vicepresidente 389
Diputados nacionales 389

Catamarca

Electores de presidente y vicepresidente 390
Diputados nacionales 390

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Página

Córdoba

Electores de presidente y vicepresidente 390
Diputados nacionales 390

Corrientes

Electores de presidente y vicepresidente 390
Diputados nacionales 390

Entre Ríos

Electores de presidente y vicepresidente 391
Diputados nacionales 391

Jujuy

Electores de presidente y vicepresidente 391
Diputados nacionales 391

La Rioja

Electores de presidente y vicepresidente 391
Diputados nacionales 391

Mendoza

Electores de presidente y vicepresidente 392
Diputados nacionales 392

Salta

Electores de presidente y vicepresidente 392
Diputados nacionales. 392

San Juan

Electores de presidente y vicepresidente 392
Diputados nacionales 393

San Luis

Electores de presidente y vicepresidente 393
Diputados nacionales 393

Santa Fe

Electores de presidente y vicepresidente 393
Diputados nacionales 393

Santiago del Estero

Electores de presidente y vicepresidente 393
Diputados nacionales 394

Tucumán

Electores de presidente y vicepresidente 394
Diputados nacionales 394

CEHP. Materiales para la Historia Política

Página

Escrutinio presidencial del 27 de julio de 1922 395
Participación de los empleados de la administración nacional en las contiendas políticas (decreto del 2 de enero de 1923) 396
Elección de senador por la Capital Federal en 1923 396
Prohíbese a los oficiales, suboficiales, tropa y asimilados del Ejército y Armada, tomar participación en la política (decreto del 27 de febrero de 1923) 397
Elección de senador por la Capital en 1924 398
Cómputos finales 398
Elecciones de diputados nacionales en 1924 398

Diputados nacionales

Capital Federal 398
Buenos Aires 399
Córdoba 400
Corrientes 400
Entre Ríos 400
Mendoza 400
San Luis 401
Santa Fe 401
Santiago del Estero 401
Tucumán 401
Elección de dos diputados nacionales en Santa Fe en 1925 402
Elecciones de diputados nacionales en 1926 402
Ambiente preelectoral 402
Día de la elección 402

Diputados nacionales

Capital Federal 402
Buenos Aires 403
Catamarca 403
Córdoba 404
Corrientes 404
Entre Ríos 404
Jujuy 404
La Rioja 405
Mendoza 405
Salta 405
San Juan 405
Santa Fe 405
Santiago del Estero 406
Tucumán 406
Necesidad de complementar la ley 8.871, legislando sobre los partidos políticos 406
Ley de formación y contralor del registro electoral (ley 11.387, del 7 de diciembre de 1926) 407
Reglamentación de la ley 11.387 (decreto del 28 de diciembre de 1926) 414
Fichero Nacional de Enrolados (decreto del 21 de enero de 1927) . . 423

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Página

Ubicación de las mesas receptoras de votos (decreto del 21 de noviembre de 1927) 426
Elecciones generales en 1928 426
Día de la elección 427

Capital Federal

Electores de presidente y vicepresidente 427
Senador 427
Diputados nacionales 427

Buenos Aires

Electores de presidente y vicepresidente 428
Diputados nacionales 428

Catamarca

Electores de presidente y vicepresidente 429
Diputados 429

Córdoba

Electores de presidente y vicepresidente 429
Diputados nacionales 429

Corrientes

Electores de presidente y vicepresidente 429
Diputados nacionales 429

Entre Ríos

Electores de presidente y vicepresidente 430
Diputados nacionales 430

Jujuy

Electores de presidente y vicepresidente 430

La Rioja

Electores de presidente y vicepresidente 430

Mendoza

Electores de presidente y vicepresidente 430
Diputados nacionales 430

Salta

Electores de presidente y vicepresidente 431

San Juan

Electores de presidente y vicepresidente 431

San Luis

Electores de presidente y vicepresidente 431
Diputados nacionales 431

CEHP. Materiales para la Historia Política

Página

Santa Fe

Electores de presidente y vicepresidente 431
Diputados nacionales 431

Santiago del Estero

Electores de presidente y vicepresidente 432
Diputados nacionales 432

Tucumán

Electores de presidente y vicepresidente 432
Diputados nacionales 432
Por fallecimiento del vicepresidente electo, el Colegio Electoral elige reemplazante 432
Escrutinio presidencial del 12 de agosto de 1928 433
Elecciones de diputados nacionales en 1930 433
Ambiente preelectoral 433
Día de la elección 433

Diputados nacionales

Capital Federal 434
Buenos Aires 434
Catamarca 435
Córdoba 435
Corrientes 435
Entre Ríos 435
Jujuy 436
La Rioja 436
Mendoza 436
Salta 436
San Juan 436
Santa Fe 437
Santiago del Estero 437
Tucumán 437
El ejercicio de la ley muestra la necesidad de reglamentar los partidos políticos 437

III

Cómo se aplica en el período 1931 - 1943

La revolución del 6 de septiembre de 1930 440
La proclama revolucionaria 440
Se instala el Gobierno provisional 441
Disuelve el Congreso e interviene las provincias 441
Composición de las nuevas autoridades 441
El Gobierno provisional convoca a elecciones en Buenos Aires, Corrientes, Santa Fe y Córdoba en 1931 442
Se realizan las de la provincia de Buenos Aires 444
El triunfo radical provoca la crisis del gabinete 445

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Página

Se suspenden las elecciones de Santa Fe, Corrientes y Córdoba . . 445
Resultados de los comicios de Buenos Aires 447
Convocatoria a elecciones de diputados nacionales y poderes provinciales 447
Son suspendidos los efectos de la elección del 5 de abril 449
La sublevación de tropas en Corrientes, en 1931, motiva la exclusión de los comicios de miembros de la Unión Cívica Radical 449
Condiciones para otorgar personería a los partidos políticos 450
Reclamación de la Unión Cívica Radical 453
Se amplía la convocatoria con las elecciones presidenciales y se excluye a miembros del radicalismo 454
Las agrupaciones políticas preparan su campaña 455
Reglamentación de los decretos de convocatoria (decreto del 22 de septiembre de 1931) 456
El Gobierno veta la candidatura radical 457
Anulación de los comicios de Buenos Aires 460
El radicalismo reclama por el veto y pide libertades 461
El Gobierno desoye el reclamo 462
Es decretada la abstención radical 463
Las elecciones generales de 1931 464
Campaña preelectoral 464
Los comicios son tranquilos 464
El veredicto de las urnas 464

Capital Federal

Electores de presidente y vicepresidente 464
Senadores 465
Diputados nacionales 465

Buenos Aires

Electores de presidente y vicepresidente 465
Diputados nacionales 466

Catamarca

Electores de presidente y vicepresidente 467
Diputados nacionales 468

Córdoba

Electores de presidente y vicepresidente 467
Diputados nacionales 467

Corrientes

Electores de presidente y vicepresidente 467
Diputados nacionales 467

Entre Ríos

Electores de presidente y vicepresidente 468
Diputados nacionales 468

CEHP. Materiales para la Historia Política

Página

Jujuy

Electores de presidente y vicepresidente 468
Diputados nacionales 468

La Rioja

Electores de presidente y vicepresidente 469
Diputados nacionales 469

Mendoza

Electores de presidente y vicepresidente 469
Diputados nacionales 469

Salta

Electores de presidente y vicepresidente 469
Diputados nacionales 469

San Juan

Electores de presidente y vicepresidente 469
Diputados nacionales 470

San Luis

Electores de presidente y vicepresidente 470
Diputados nacionales 470

Santa Fe

Electores de presidente y vicepresidente 470
Diputados nacionales 470

Santiago del Estero

Electores de presidente y vicepresidente 471
Diputados nacionales 471

Tucumán

Electores de presidente y vicepresidente 471
Diputados nacionales 471
El Gobierno defacto aprueba las elecciones 471
Composición del Poder Legislativo 473
Cámara de Diputados 473
Cámara de Senadores 475
La sesión de asamblea para verificar y proclamar la elección presidencial 476
Se fija el término de los mandatos de los legisladores actuantes y el día en que serán elegidos los electores de presidente y vicepresidente (ley 11.594, del 30 de julio de 1932) 477
Se modifican las disposiciones que establecen la exclusión del padrón electoral (ley 11.738, del 28 de septiembre de 1933) 477
Elecciones de renovación de la Cámara de Diputados en 1934 . . . 479

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Página

Vísperas de la elección 479
Día de la elección 480
Porcentaje de inscritos y votantes 481

Diputados nacionales

Capital Federal 481
Buenos Aires 482
Catamarca 482
Córdoba. 482
Corrientes 483
Entre Ríos 483
Jujuy 483
La Rioja 483
Mendoza 483
Salta. 483
San Juan 483
San Luis 483
Santa Fe 483
Santiago del Estero 484
Tucumán 484
Elecciones de senador por la Capital en 1935 484
Cómputos finales 484
Supresión de las minorías en las elecciones presidenciales y en las de senador por la Capital 484
Asesinato de un senador electo por Santa Fe 530
Incorporación automática de los diputados electos 531
Fecha para la renovación de diputados y concejales (ley 12.258, del 28 de septiembre de 1935) 532
La intervención federal a Santa Fe 533
Elecciones de diputados nacionales en 1936 534
Desarrollo de los comicios 534
Los resultados del escrutinio 535

Diputados nacionales

Capital Federal 535
Buenos Aires 535
Córdoba. 536
Corrientes 536
Entre Ríos 536
Jujuy 537
Mendoza 537
San Luis 537
Santa Fe 537
Santiago del Estero 538
Tucumán 538
El Senado amenaza con grave conflicto a la Cámara de Diputados . . 538
En ésta son impugnados electos de diversos distritos 538
La Comisión de Poderes produce dos despachos 539

CEHP. Materiales para la Historia Política

Página

El rechazo del presentado por el sector de la Concordancia determina su ausencia de la Cámara 540
La oposición, en mayoría, inicia el amplio debate 540
Compulsión por la fuerza pública de los inasistentes 541
Los diputados de la Concordancia requieren el apoyo del Senado y del Poder Ejecutivo 542
El Poder Ejecutivo se niega a compeler a los inasistentes y la Cámara de Diputados le reitera el pedido 544
La Concordancia busca el apoyo de los gobernadores 546
La Cámara de Diputados paraliza sus sesiones 547
En el Senado se da lectura a la nota de los diputados de la Concordancia 547
Se propone una declaración desconociendo los actos de la otra Cámara 547
La fundamenta su autor y es ampliamente discutida 548
Es aprobado el proyecto de declaración 578
Respuesta del Poder Ejecutivo a la nota del Senado 578
El presidente de la Nación designa mediadores para dar solución al conflicto 579
Las gestiones de los doctores Roca y Gallo 579
Los gestores comunican su fracaso al presidente de la Nación . . 579
Declaraciones de los dirigentes políticos 580
La Cámara de Diputados discute varias iniciativas condenando la actitud de los inasistentes, la del Senado y la del Poder Ejecutivo 583
Proyecto sobre exclusión de los diputados alzados y, de juicio político al presidente de la Nación y ministro del Interior . . . 585
Remisión a la justicia de antecedentes de los que se desprenden delitos electorales 586
Se discute y se aprueba el despacho sobre privilegios 586
La Cámara de Diputados regulariza sus sesiones 587
Elecciones de un diputado nacional en Santiago del Estero en 1937. 587
Ampliación del plazo para la presentación de listas de candidatos . . 588
Elección presidencial del 5 de septiembre de 1937 588

Electores de presidente y vicepresidente

Capital Federal 589
Buenos Aires 589
Catamarca 589
Córdoba 589
Corrientes 589
Entre Ríos 589
Jujuy 589
La Rioja 589
Mendoza 589
Salta 590
San Juan 590
San Luis 590

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Página

Santa Fe 590
Santiago del Estero 590
Tucumán 590
Escrutinio presidencial 590
Declarando permanente la ampliación del plazo para la presentación de la lista de candidatos (decreto del 8 de enero de 1938) 591
Elecciones de diputados nacionales en 1938 591
Resultados del escrutinio 592

Diputados nacionales

Capital Federal 592
Buenos Aires 592
Catamarca 593
Córdoba 593
Corrientes 593
Entre Ríos 594
Jujuy 594
La Rioja 594
Mendoza 594
Salta 594
San Juan 595
San Luis 595
Santa Fe 595
Santiago del Estero 595
Tucumán 595
Elección de un senador por la Capital Federal en 1938 596
Cómputos finales 596
Legislación de los partidos políticos (mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo) 596
Elección de un diputado nacional en Tucumán en 1939 599
Elecciones nacionales de 1940 599
Resultado de los escrutinios 599

Diputados nacionales

Capital Federal 599
Buenos Aires 600
Catamarca 601
Córdoba 601
Corrientes 601
Entre Ríos 601
Jujuy 602
La Rioja 602
Mendoza 602
Salta 602
San Juan 602
San Luis 602
Santa Fe 602
Santiago del Estero 603
Tucumán 603

CEHP. Materiales para la Historia Política

Página

Las elecciones de senador en la Capital Federal en 1940 603
Resultado del escrutinio 603
Enfermedad del presidente de la Nación 603
El Concejo Deliberante es disuelto por decreto 608
Elecciones de diputados nacionales en 1942 609
Resultado del escrutinio 609

Diputados nacionales

Capital Federal 609
Buenos Aires 610
Catamarca 610
Córdoba 611
Corrientes 611
Entre Ríos 611
Jujuy 612
La Rioja 612
Mendoza 612
Salta 612
San Juan 612
San Luis 612
Santa Fe 613
Santiago del Estero 613
Tucumán 613

IV

Las fuerzas armadas restituyen el imperio de la soberanía popular

La revolución del 4 de junio de 1943 616
La proclama revolucionaria 616
El Gobierno no acata a la revolución y abandona la Capital . . . 617
El jefe de las fuerzas ocupa la Casa de Gobierno y arenga al pueblo 617
Luego le dirige un manifiesto 617
Proclama a los jefes del Ejército y de la Armada 618
Es decretada la ley marcial 619
Constitución del Gobierno provisional 619
La renuncia del presidente depuesto 619
El presidente provisional, general Rawson, dimite, y lo reemplaza el general Ramírez 619
Se suspende el acto del juramento y el feriado decretado . . . 620
Son disueltas las Cámaras del Congreso 620
Los gobiernos provinciales se someten a la nueva situación 620
Constitución definitiva del Poder Ejecutivo 620
Discurso del presidente provisional 620
Ratificación de nuestra política exterior 621
La Suprema Corte de Justicia reconoce al Gobierno provisional . . . 621
Es derogada la ley marcial 622
El nuevo Gobierno es reconocido en el exterior 622

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

Página

El vicepresidente toma posesión del palacio del Congreso 623
Intervención federal a las provincias 623
Refirmación de principios de la revolución 623
Declaraciones del presidente 623
Para la denominación del Gobierno se suprime la voz «provisional» . 624
Se suspenden las elecciones presidenciales y la impresión de padrones . 624
Registro cívico en los territorios nacionales 624
Fallece el vicepresidente de la Nación 625
Actualización del domicilio de los ciudadanos 625
Otorgamiento y cancelación de cartas de ciudadanía 626
Es suspendida la impresión del registro electoral 627
Formación y fiscalización del registro electoral 628
El ministro de Guerra pasa a ocupar la vicepresidencia 629
Cambios en el gabinete nacional 629
Nuevo modelo de ficha para comunicaciones al Fichero Nacional de Enrolados 629
Amplíase el plazo para actualizar los domicilios 630
Expedición de nuevas libretas de enrolamiento 631
Ampliación de los períodos de enrolamiento 631
La era de la justicia social 633
El Departamento Nacional del Trabajo 633
Creación de la Secretaría de Trabajo y Previsión 633
Designación del secretario y asunción del cargo 636
El nuevo funcionario se dirige al pueblo 638
Modificación al decreto de actualización del domicilio 641
Disolución de los partidos políticos 642
El secretario de Trabajo y Previsión saluda a los trabajadores del país 643
Cambios en el gabinete nacional 644
El presidente de la Nación delega el mando en el vicepresidente . . . 644
Se frustra una tentativa de sublevación de un regimiento 645
El vicepresidente en ejercicio del Poder Ejecutivo formula declaraciones 645
Nuevas disposiciones relacionadas con la actualización del domicilio . . 646
Renuncia el presidente general Ramírez 647
El general Farrell es designado presidente de la Nación 647
El presidente dirige la palabra al pueblo 648
Se informa a los representantes extranjeros de la asunción del poder por el nuevo mandatario 648
La fiesta de los trabajadores motiva un mensaje a éstos del secretario de Trabajo y Previsión 648
El presidente visita las provincias andinas para interiorizarse de sus necesidades 653
Ampliación y aclaración de los decretos sobre domicilio de los ciudadanos 655
Los conscriptos son exceptuados de actualizar su domicilio 655
El presidente de la Nación realiza otra gira por el interior 656
En la comida anual de camaradería de las fuerzas armadas, el primer magistrado expone la política social del Gobierno 657
Es designado vicepresidente el coronel Perón 660

CEHP. Materiales para la Historia Política

Página

El ministro de Marina se hace cargo de la cartera del Interior . . . 660
El nuevo vicepresidente presta juramento y dirige la palabra al pueblo . 660
Formación de listas provisionales de electores 662
Es reforzado el personal de las secretarías electorales 662
Designación de la Comisión Redactora del Estatuto Orgánico de los Partidos Políticos 663
Nuevo refuerzo de personal a las secretarías electorales 664
Condonación de multas para los que no hubieren actualizado sus domicilios 665
Estatuto Orgánico de los Partidos Políticos 666
Informe de la Comisión Redactora 666
Exposición de motivos 666
Estatuto Orgánico de los Partidos Políticos 673
Modificaciones a la ley 8.871, de elecciones nacionales 709
Incorporación al Código Penal de un título especial de «Delitos contra la soberanía del pueblo» 722
Modificaciones a los artículos 577 y 377 del Código de Procedimientos en lo Criminal 725
Las universidades recobran su autonomía 726
Reincorporación de profesores universitarios y de segunda enseñanza . . 726
La conspiración encabezada por el general Adolfo S. Espíndola . . 726
El Poder Ejecutivo aprueba, con modificaciones, los proyectos presentados por la Comisión Redactora del Estatuto Orgánico de los Partidos Políticos 727
Otorgamiento de nuevas libretas de enrolamiento, sin cargo, en caso de extravío. 729
El ministro interino del Interior juzga constitucional el Estatuto Orgánico de los Partidos Políticos 729
El Poder Ejecutivo reforma el Estatuto Orgánico de los Partidos Políticos y rectifica otras medidas de la Comisión Redactora 730
Modificaciones al Estatuto de los Partidos Políticos 731
Formación y funcionamiento de registros electorales 737
Derogación de la ley 12.298 739
Antecedentes parlamentarios de la necesidad de reglamentar los partidos políticos 740
Cámara de Diputados 740
Cámara de Senadores 741

Apéndice

(Leyes y decretos no incluídos en el texto)

Ley 9.129, modificatoria de la 8.130, del 17 de septiembre de 1913 . 743
Ley 9.147, modificatoria de la 8.871, del 25 de septiembre de 1913 . 745
Ley 11.386, de enrolamiento general, del 30 de septiembre de 1926 . 745
Decreto 108.988, ampliando el plazo para que los partidos presenten la lista de los candidatos proclamados, del 1º de julio de 1937 . . . 750
Decreto 123.336, declarando permanente la aplicación del 108.988, del 8 de enero de 1938 751

República Argentina, Ministerio del Interior, Subsecretaría de informaciones:
Las Fuerzas Armadas restituyen el imperio de la soberanía popular. Las elecciones generales de 1946, Tomo 1.
Buenos Aires, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1946.

De este libro, LAS FUERZAS ARMADAS RESTITUYEN EL IMPERIO DE LA SOBERANÍA POPULAR, *se hicieron cuatro mil ejemplares y se terminó de imprimir el 23 de mayo de 1946 en la Imprenta de la Cámara de Diputados de la Nación*